BRERIA
Y
APELERIA
GORDON HERMANOS
TILES DE ESCRITORIO
GUATEMALA C.A.

SE PROHIBE
Subrayar y/o marginar este libro,
en caso devolverlo subrayado,
SE COBRARA EL TRIPLE DE SU VALOR

RECOPILACIÓN

DE

LAS LEYES

DE LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

1920—1921

Contiene este volumen las disposiciones emitidas desde el 15 de marzo de 1920 hasta el 14 del mismo mes de 1921

COLECCIONADAS POR DON ROSENDO P. MÉNDEZ

UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN
BIBLIOTECA LUDWIG VON MISES
GUATEMALA, C. A.

TOMO XXXIX

1925

Tipografía Nacional.—7ª Av. Sur y 18 C. O.—Guatemala, C. A.

052745

G
3140.0728,
G918r
v.2

MENSAJE

Presentado por el Presidente de la República de Guatemala a la Asamblea Nacional Legislativa al inaugurar ésta sus sesiones ordinarias el 1º de marzo de 1920

Señores Diputados:

Al veros reunidos en la inauguración de las sesiones ordinarias que celebraréis este año, permitid, Señores Representantes, que os dirija mi más cordial saludo antes de principiar la reseña de los trabajos hechos en los diversos ramos de la Administración durante el período comprendido entre el 1º de marzo de 1919 y el día de ayer.

Placentero, en sumo grado, es informaros que el orden y la paz han continuado siendo la base firme sobre la que el país camina en progresivo desarrollo para el logro total de sus patrióticos anhelos de cultura y engrandecimiento, y para borrar con el trabajo honrado y constante las hondas huellas con que los terremotos y la epidemia nos agobiaron en días, por nuestro mal, tristes y aciagos.

La generalidad de los habitantes, dando pruebas elocuentes de sensatez y cordura, se han dedicado a laborar en los distintos ramos de la vida colectiva facilitando así el movimiento regular y armónico del complejo organismo del Estado.

El respeto al derecho ajeno y el estricto cumplimiento de la ley han sido las características del orden constitucional, conforme los salvadores principios del hermoso e inmortal programa de la Reforma iniciada en 1871; y confiados en esto los ciudadanos han ejercido sus derechos y sus libertades, especialmente en lo que concierne a la asociación y a la emisión del pensamiento por medio de la palabra y de la prensa.

En esta capital un grupo de personas fundó una asociación política cuyo objeto ostensible según su acta de organización que circuló impresa el día 1º de enero último, es trabajar por la unión de Centro América.

El hecho de que dicha acta está firmada por personas que son, en su mayor parte, de reconocida filiación política opositora al Gobierno que rige los destinos del país, llamó la atención de los demás habitantes de la República, quienes empezaron a protestar por la prensa contra lo que consideran un engaño o pretexto para realizar fines ilícitos, según es de conocimiento público y de la más completa notoriedad. Las autoridades, en tal caso han circunscrito su acción hasta hoy, a velar por el orden a fin de que no sea alterado por este motivo, actuando solamente cuando se les ha denunciado la comisión de delitos.

El intercambio comercial y el movimiento inmigratorio, que tanto dicen de la bondad de las leyes y del suelo y gobierno del país en donde aquellos se efectúan, han sido causa de que durante el año, tres sociedades extranjeras hayan establecido sucursales en esta Nación en donde ya funcionan con la debida regularidad llenando la especial importancia de su cometido.

Dentro de los límites que la Constitución marca, el Ejecutivo ha facilitado la actuación pública de los tribunales de Justicia y en honor a la más pronta y cumplida administración de ésta, hubo de hacer algunos cambios en las judicaturas, de entero acuerdo con las ternas que, para el efecto, propusiera la Corte Suprema. Las 43,422 resoluciones registradas durante el año demuestran, con la indiscutible fuerza del número, la fecunda labor del poder judicial en el indicado período.

Las transacciones sobre la propiedad inmueble dan la medida de la importancia del movimiento económico tanto en el orden comercial como en el agrícola y demás ramos de la industria y en tal concepto, son de relativa significación los datos que los registros de la propiedad raíz arrojan en la siguiente forma:

Ventas y donaciones	$ 11.040,112.34
Hipotecas	147.913,542.57
Cancelaciones de Hipotecas	98.771,329.88
Suma	$ 257.724,984.79

Ha continuado sin interrupción la marcha progresiva de los departamentos en donde el Ejecutivo ha velado porque las autoridades se ciñan al exacto cumplimiento de sus obligaciones para realizar una labor de cultura, la que se ha conseguido en lo posible, según lo demuestra el hecho de que las fiestas cívicas hayan sido conmemoradas con la inauguración de obras de positiva utilidad pública.

En tan interesante labor, las municipalidades han cooperado con la mayor eficacia, para lo cual el Ejecutivo les ha autorizado arbitrios y hecho concesiones legales que han dado frutos satisfactorios según se verá en el informe que a este Augusto Cuerpo ha de rendir el Ministerio de Gobernación.

Las rentas municipales tuvieron como ingresos ..	$11.794,592.53
y como egresos	10.599,678.41
quedándoles el saldo favorable de	1.194,814.12

La Sección de Tierras tramitó expedientes de Municipios, que comprendieron una extensión de 501 caballerías, 84 manzanas y 3,679 varas cuadradas; y de particulares 238 caballerías, 20 manzanas y 802 varas cuadradas que hacen un total de 740 caballerías, 40 manzanas y 4,581 varas cuadradas.

Esto agregado al movimiento de expedientes habido con relación a la propiedad privada, revela el ensanche agrícola producido en el país durante el período a que este Mensaje alude.

A principios del año apareció la influenza en algunos departamentos; pero fué combatida con actividad y desapareció rápidamente, lo mismo que el tifus exantemático que se desarrolló en Amatitlán, Jalapa y Huehuetenango.

Afán constante del Ejecutivo ha sido emitir cuantas providencias ha juzgado oportunas para evitar la introducción de enfermedades contagiosas y epidémicas; y para mantener siempre el mejor estado sanitario además de los cuatro Médicos que con el carácter de Inspectores Generales de Higiene, viajan constantemente en los departamentos, ha establecido por medio del Consejo Superior de Salubridad y de la Oficina Rockefeller, un comité especial contra la fiebre amarilla, que sin duda alguna, contribuirá eficazmente al saneamiento definitivo de nuestras costas.

El Instituto de Vacuna proporcionó 490,000 dosis de flúido antivarioloso para distribuirlas en los departamentos; el Antirrábico prestó importantes servicios en diferentes ocasiones y las oficinas de desinfección funcionaron con toda regularidad.

En el Asilo de Maternidad "Joaquina" se estableció una oficina de tratamiento por medio del radium y para el efecto fué pedida una instalación completa al exterior y 350 miligramos de dicho metaloide. También se hizo venir del extranjero, la vacuna preventiva Hackine contra la peste bubónica que ya nos amenazaba desde Nueva Orleans en donde afortunadamente pronto desapareció.

Con particular satisfacción se dieron a los Hospitales y Asilos cuantos elementos para su buena marcha demandaron a fin de que cumplieran su acción altamente humanitaria.

Quedó terminada la reconstrucción del Asilo de Maternidad "Joaquina", edificio que por su espléndida suntuosidad y por los importantísimos fines a que está destinado, es un claro y elevadísimo exponente de nuestra cultura al dar a conocer nuestros mejores deseos en favor de la clase menesterosa en uno de los trances de la vida que más trascendencia tiene para el país; el de la maternidad y el de la sanidad infantil. Como un complemento de esta institución, se estableció un servicio completo de ginecología, uno de gota de leche y la consulta gratuita para niños en general.

Como uno de los medios para disminuír la mortalidad de los niños, que fué notable en los meses de mayo y junio, se previno a los médicos cantonales que multiplicaran sus esfuerzos contra las enfermedades de la infancia y posteriormente, el 21 de agosto, se acordó establecer sesenta premios de $5,000 cada uno para las madres que se distingan en la crianza de sus hijos.

El Hospital de Epidemias fué ensanchado con otro amplio departamento y suficientemente dotado para el caso de que fuesen necesarios sus servicios.

El Hospital General de esta ciudad ha prestado servicios importantes y se continúa con la mayor actividad la reconstrucción de su edificio para que llene mejor sus benéficos fines.

El Asilo de Mendigos "San Diego" alojó a 60 personas y fué ampliado con un gran salón que reune todas las condiciones de la higiene.

Los Hospitales de la República prestan, en general, su importante concurso a la loable labor de caridad y beneficencia que el Estado realiza y para lo que han sido dotados de los elementos necesarios para su regular funcionamiento. En ellos fueron asistidos 12,006 enfermos, curados o mejorados 9,345, muertos 1,418, quedando en curación 1,243.

Los ingresos en las rentas de los Establecimientos de Beneficencia fueron de $21.950,658.60
los egresos de 21.427,827.14

Saldo favorable .... $ 522,831.64

El aumento de población en la República fué de 5,968 habitantes; el número de nacimientos ascendió a 69,758
el de las defunciones a 63,790
y el de matrimonios a 3,799

* * *

Motivo de especial satisfacción es informar a los Señores Representantes del pueblo, del cuidado que el Ejecutivo ha tenido en todo lo que al ramo de la guerra se refiere.

El Ejército, de conformidad con las leyes militares y los reglamentos tácticos más modernos, está organizado de tal modo que puede responder a una movilización inmediata y eficiente, contándose para esto con los armamentos y demás materiales que se hallan en perfecto buen estado.

La instrucción militar no se ha desatendido para nada, sino que por el contrario, se ha extendido y estimulado con los premios con que se obsequia a los mejores tiradores en los simulacros con que se conmemoran las fiestas cívicas y con la creación de bibliotecas militares para el constante estudio del soldado.

El edificio de la Academia Militar, destruído por el terremoto, fué reconstruído y en él se inauguraron las clases el 30 de junio con todos los elementos necesarios y con un personal completo y competente. Merced a estas valiosas circunstancias, los últimos exámenes dieron resultados excelentes, pasando a las diversas dependencias del Ejército los nuevos oficiales graduados.

La Secretaría de Guerra de los Estados Unidos invitó a la de Guatemala para el envío de algunos oficiales a las escuelas de servicio militar de la Gran República; y el Ejecutivo correspondiendo a tan delicada muestra de consideración y estima, dispuso que fueran diez oficiales graduados de entre los que reunan las mejores aptitudes.

En diversos puntos de la República viven muchos de los veteranos de la revolución de 1871, que hicieron su entrada triunfal a esta ciudad el 30 de junio de aquel año; y con el fin de favorecerlos de algún modo en su ancianidad, ya que en su juventud arriesgaron la vida para legarnos instituciones concordantes con la actual época de cultura y progreso, se dispuso otorgarles una pensión mensual de quinientos pesos a cada uno.

Las bandas marciales y de guerra de la República fueron dotadas de los elementos indispensables a su existencia, habiéndose hecho al exterior, un pedido de instrumentos y uniformes para la de la Capital, a cuyos miembros les fué aumentado el sueldo que devengaban, lo mismo que a la de Quezaltenango; y gran número de edificios fueron construídos para Comandancias Locales y cuarteles de diversas poblaciones de los departamentos.

La salubridad en el Ejército, fué, en lo general, buena. Algunos casos de grippe que aparecieron en forma benigna fueron combatidos inmediatamente, lo mismo que los casos de tifus habidos en el lugar denominado "Montaña de Jalapa".

Muy especial atención se puso en la higiene del Hospital Militar y de los cuarteles de la República.

Al dar cuenta la Secretaría de la Guerra con los detalles de los trabajos del ramo, lo dará a la vez con el Decreto número 752 que disminuye a $500.00 anuales la conmuta por el servicio y prácticas militares, quedando con esto derogado el número 732, de 1º de febrero de 1918. Tal disposición, como no podía menos de suceder, fué bien recibida por los interesados que se aprontaron a cumplirla debidamente.

* * *

La paz de que el país ha podido disfrutar, gracias al empeño y a la activa vigilancia que el Ejecutivo ha puesto para mantenerla, ha facilitado el desarrollo de nuestras industrias, el ensanche de la agricultura, el incremento del comercio y la multiplicación y mejora de las vías de comunicación en toda la República.

En los departamentos de Jalapa y Estrada Cabrera, se explotaron con éxito las minas de ferro-cromo: en el primero el rendimiento ascendió a 2.241,341 kilos de broza, con un costo de 25 dólares por tonelada, habiéndose invertido en los trabajos.... $1.569,184.72, moneda nacional, y ocupádose 300 hombres diaria-

mente: en el segundo, la producción ascendió a 119,352 kilos de brozas. Dicho mineral fué exportado a Nueva Orleans y Nueva York en cantidad de 1,801 toneladas inglesas.

Las minas ubicadas en el departamento de Santa Rosa, rindieron 680,770 kilos de primera y 533,400 de segunda: fueron exportadas 20 toneladas de mineral escogido y se invirtieron en el trabajo $56,125, moneda nacional, y $1,241.19, oro americano.

En el departamento de Huehuetenango, las minas plomíferas arrojaron 1,249½ quintales de metal puro que se vendió a $84 el quintal y en el de Alta Verapaz las de "San Joaquín" y "Las Victorias" 25 quintales con un rendimiento de 5 quintales de metal puro.

En el departamento del Quiché se prosiguieron con resultados bonancibles, la exploración y explotación de los yacimientos de mica o talco y en el de Izabal, los lavaderos de oro de "Las Quebradas".

Halagador es el progreso que se nota en la industria del cuero y sus derivados, hallándose ya establecidas en la República 109 tenerías cuyos procedimientos revelan un adelanto manifiesto en la preparación de los cueros, y multitud de importantes fábricas de calzado.

Los trabajos en tejidos de lana y algodón, adquieren cada día más renombre por el esmero que los industriales ponen en la elaboración de sus productos, lo que ha dado lugar a una demanda mayor de esa clase de artículos que, por la instalación de algunas fábricas de ellos en diferentes puntos de la República, hicieron menos sensible la elevación del precio de los elaborados en el extranjero por haberse sustituido éstos por aquéllos.

La elaboración del azúcar mejoró notablemente, debido a la inteligencia que para ello pusieron los propietarios de ingenios, principalmente en la respectiva jurisdicción de Escuintla.

El movimiento de edificación en todos los lugares que sufrieron por los terremotos continuó dando lugar a una gran explotación de maderas y demás materiales de construcción del país, que en las actuales circunstancias económicas se han preferido a los del exterior.

Las fábricas de jabón y velas esteáricas limitaron su producción al consumo interior de la República, utilizando como materias primas además de las corrientes, el sebo vegetal y el arrayán.

La miel y la cera de abejas figuraron ya este año entre los principales artículos de exportación, gracias al esmero con que algunos agricultores se han dedicado a la apicultura cuya labor fué premiada con los importantes rendimientos que de esta industria han obtenido.

Con la terminación de la guerra mundial los mercados tienden a estabilizarse dando confianza y facultades a los comerciantes para sus transacciones, de ahí el período de relativa prosperidad que pudo advertirse en el curso del año más favorable que los cuatro anteriores al tráfico mercantil.

Las cosechas de café, trigo, arroz, maíz, frijol, caña de azúcar y banano fueron satisfactorias, a pesar de la plaga de gusanos cuyo desarrollo favoreció el tiempo seco que por haberse prolongado perjudicó varias secciones del país.

El acuerdo de 29 de agosto reglamenta la introducción, del exterior al interior de la República, de plantas y animales vivos, con el objeto de evitar la importación de enfermedades microbianas que están asolando los campos en otros países, quedando así defendidas muy especialmente las distintas especies de ganado y escudados los cultivos de la caña de azúcar.

Otro acuerdo de la misma fecha, manda establecer una estación experimental en el importante y progresista departamento de Huehuetenango, que por su extensión y múltiples condiciones agrícolas, está llamado a ser factor de trascendencia en el porvenir económico de la República.

El ramo de Correos marchó con la debida regularidad, habiéndose instalado las Oficinas de la Dirección y sus Dependencias en un lugar céntrico de la ciudad para que el público tenga fácil acceso a ellas, y estableciéndose nuevamente en octubre el servicio de apartados, interrumpido desde que éstos fueron destruídos por los terremotos.

Seis millones de estampillas vinieron del exterior para surtir a las 425 oficinas postales de la República que funcionaron con un personal de 593 empleados, sin incluír los correos peatones; y fué aumentado el sueldo de los carteros ciclistas y buzonistas de la Capital para el mejor servicio.

A solicitud del Director General de Correos de los Estados Unidos de América, se convino en que los fardos postales de y para aquella República, pudiesen contener hasta 10 kilos cada uno en vez de 5, quedando en estos términos modificada la Convención especial respectiva.

Durante el año fueron registrados y liquidados 46,443 fardos postales, con un producto de $96,945.20 oro americano y $370,958.89 moneda nacional. Comparando estas sumas con los productos de fardos del año anterior, se obtiene un aumento de 22,157 fardos, de $52,739 oro americano y de $197,563.97 moneda nacional.

El movimiento de piezas postales habido en la República ascendió a 13.831,382; y el de certificados a 589,739.

El 3% sobre envíos particulares certificados con valor, ascendió a $38,306.86, lo cual indica que por medio de las Oficinas de 1 y 2 orden circuló la suma de $1.276,895.

Los ingresos en este ramo ascendieron a	$4.447,675.41
y los egresos a	1.965,650.46
resultando el superávit de	$2 482,024.95

Por último comparando los productos del año anterior con los de 1918 que fueron de $2.669,501.75 resulta el alza de $1.778,174.66.

El producto de ventas de "Timbre de Reconstrucción" destinado para reedificar la casa del Correo destruída por los terremotos, ascendió hasta el 31 de enero último a $210,270.66.

No menos importante fué el servicio de los Telégrafos y Teléfonos Nacionales: el número de telegramas transmitidos fué de 1.523,512 resultando un aumento de 11,012 con respecto a 1918; y el de cablegramas 14,803, con un aumento de 6,149 sobre el número del año anterior.

La extensión de la red telegráfica es de 7,279 km., 453 m., y 8 cm. lo que dá un aumento de 114 km., con relación al año anterior, y la de los teléfonos es de 672 km. y 81 metros.

El número de oficinas telegráficas en la República es de 262 y el de telefónicas de 252 con un personal de 1,407 empleados.

La sección de Radiotelegrafía fué atendida con especialidad, habiéndose recibido y transmitido 7,624 palabras y 552 radiogramas en la estación respectiva.

El valor de los productos efectivos en este ramo ascendió a la suma de $5.269,727.36 moneda nacional y a $39,089.85 oro americano, que comparado con el del año anterior que fué de $4.907,521.78 moneda nacional y $21,240.08 dan un aumento de $362,205.58 moneda nacional y $17,849.77 oro americano.

El valor total del trabajo del Telégrafo ascendió a $10.420,022.86 que comparado con el del año anterior que fué de $10.006,070.85 dá un aumento de $413,952.01.

El valor de los egresos en moneda nacional fué de $6.523,464.96, lo que da un aumento de $892,243.27 sobre el año anterior que fué de $5.631,221.69 y en oro americano de $35,415.46, lo que dá un aumento de $16,017.69 sobre el del año anterior que llegó a $19,397.77.

El 30 de junio empezó a ponerse en vigor la disposición relativa al "Timbre de Reconstrucción" cuyo producto se destinará a reedificar la casa del Telégrafo, y que ascendió a $109,325.25.

La Compañía de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América y la del Ferrocarril Verapaz, hicieron grandes esfuerzos en el buen mantenimiento del material fijo y rodante para que el tráfico de trenes no sufriera perjuicios ni demoras, a fin de facilitar el inmediato transporte de pasajeros y carga.

La obra importantísima del Ferrocarríl de los Altos fué proseguida el 6 de julio en que, de conformidad con el contrato respectivo, el Ingeniero S. F. Shaw dió principio al trazo correspondiente, y el 12 de noviembre empezóse la locación de la vía en 8 secciones a un mismo tiempo.

Los Jefes Políticos de Suchitepéquez, Retalhuleu, Huehuetenango, Sololá, Totonicapán, San Marcos, Quiché y Quezaltenango se obligaron a llevar a cabo los trabajos en el plazo de 18 meses contando para ello con los cuantiosos elementos de que el Estado dispone y con la cooperación efectiva de los pueblos de los ocho departamentos citados, quedando el tramo de más labor y costo y de más serias dificultades a cargo del Ejecutivo.

El 12 del mismo mes de noviembre se dió principio a los trabajos, ocupándose a 421 hombres en la apertura de la trocha. El número de trabajadores hasta el 31 de diciembre llegó a 779; la cantidad de herramienta suministrada es de 2,889 piezas y las sumas invertidas hasta esa misma fecha montan a $222,704.12 moneda nacional y $8,736.50 oro americano.

Los estudios y trazo definitivo del Ferrocarril Oriental que va a terminar a la frontera de El Salvador, ya se están efectuando conforme al contrato hecho con el Ingeniero Víctor Cottone para la construcción de esa obra que tan beneficiosa será a las poblaciones de una parte oriental y sudeste de la República.

Los caminos carreteros y de herradura se mantuvieron en buen estado de servicio mediante las reparaciones que oportunamente se les hizo; 58 puentes importantes se construyeron y 36 se repararon para que no se interrumpiera el tráfico.

En las poblaciones dañadas por los terremotos se trabajó con asiduidad en reconstruír y reparar edificios nacionales, habiéndose construído 80 de importancia para Municipalidades y Escuelas, y reparado 131.

Los acueductos fueron especialmente atendidos en todo el país, construyéndose nuevos en 7 poblaciones que los necesitaban. En la capital se repararon los de Acatán y se cercaron las vertientes lo mismo que los predios municipales que circunvalan a éstas. Restauróse el de Pinula construyéndose un tramo de tubería de cemento armado en sifón invertido, en una longitud de 1,400 metros y en general se cuidó con esmero este servicio hasta donde fué posible para su mejora en todos conceptos.

Los trabajos de descombro de la Capital han proseguido con la mayor actividad, habiéndose extraído de las calles, avenidas, edificios y Cementerio de la Ciudad 57,839 carritos Decauville de ripio, que fué utilizado para rellenar los barrancos del Cementerio y final de la 12 Avenida Sur y otros lugares, a fin de prepararles una cimentación mejor que la que han tenido.

Las cantidades de dinero invertidas en tales trabajos hasta el 31 de diciembre, ascendieron a $26,652.98 oro americano y $1.010,072 moneda nacional.

De conformidad con el Decreto gubernativo Nº 747, las propiedades y empresas reputadas enemigas, según la doctrina americana del domicilio, adoptada, continuaron bajo el cuidado y la administración de la Intendencia General del Gobierno la cual tomó las medidas necesarias a su conservación, facilitando los fondos que su mantenimiento ha requerido.

El 24 de enero último se dictó un acuerdo, autorizando y facultando al propio Intendente para que con las formalidades legales, proceda a la confiscación, nacionalización, venta y liquidación de los bienes, acciones y derechos intervenidos y se tomaron las medidas del caso para que la disposición fuese cumplida.

La Empresa Eléctrica de Guatemala se arrendó a don H. W. Catlin por acuerdo de 29 de mayo; y la de Quezaltenango lo mismo que la de Teléfonos Particulares de Occidente también fueron nacionalizadas por acuerdo de 7 de agosto, quedando en propiedad, a cargo y bajo la inmediata administración del Ayuntamiento de aquella ciudad la primera, y de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales la segunda.

El Decreto del Ejecutivo Nº 753 de que os dará cuenta la Secretaría de Fomento, reglamenta lo dispuesto en el Decreto Nº 1,003 que ese Augusto Cuerpo emitió el 22 de abril del año próximo pasado referente a la emisión de $60.000,000 por los bancos establecidos en el país.

Muy grato me es poder informaros que están ajustándose los contratos referentes a la construcción de las Escuelas de Artes y Oficios para ambos sexos, llenando así un deber y un deseo tan justos como necesarios. No serán, pues, ya una halagadora ilusión, sino una realidad legítima para mi Gobierno.

* * *

A pesar de las serias dificultades económicas porque hemos atravesado, el Ejecutivo pudo atender satisfactoriamente todos los gastos públicos cubriendo los presupuestos del servicio administrativo, erogando las sumas que requirieron la salubridad y el saneamiento de las poblaciones, la reconstrucción de edificios nacionales de la capital y pueblos circunvecinos, iniciar los trabajos de nuevos ferrocarriles de la Nación, y sostener el crédito del país en el extranjero.

El producto de las rentas públicas, incluyendo el de los Servicios de Telégrafos, Telófonos y Correos fué de........ $127.249,489.73, que comparado con el del año anterior que fué de $110.937,325.47 da una alza de $16.312,164.26.

Los gastos de la nación ascendieron a $101.028,476.27. Restada esta suma de las de los productos, resulta una diferencia favorable de $26.221,013.46.

Para sostener el crédito de la República en el exterior y el buen nombre del Gobierno, la Tesorería Nacional pagó en debido tiempo los intereses de un año anticipado, valor de........ £60,498:4:10 a los Tenedores de Bonos de la Deuda Inglesa y de conformidad con las estipulaciones del convenio de 12 de mayo de 1913, entregó para el fondo de amortización de la misma la cuota correspondiente a dos años con la cual se rescataron de la circulación £55.500 de la expresada deuda.

Entre los principales gastos extraordinarios que se hicieron y cuyas cantidades figuran dentro de la suma total erogada por la Nación, están los de saneamiento y salubridad con $5,919 oro americano y $886,572 moneda nacional, los de reconstrucción de edificios nacionales con $54,503.26 oro americano y........ $7.440,829.34 moneda nacional. El descombro de la capital con $26,166.82 oro americano y $965,587 moneda nacional.

En los trabajos preliminares para la construcción de los Ferrocarriles de Los Altos y de Oriente se invirtieron $44,394 oro americano y está disponible una reserva suficiente para los gastos futuros de ambas vías.

También se acudió a la Municipalidad de la capital con un empréstito de $600,000 para atender a las reparaciones del acueducto de Pinula y otras obras de urgencia en el Servicio Municipal.

Fueron retirados de la circulación $551,772 en billetes del extinguido Comité Bancario.

El movimiento comercial superó al del año anterior en $16.849,979.

En las Aduanas se recibieron 133,818 bultos de materiales de construcción con un valor principal de $562,390 oro, que habrían causado por derechos fiscales la suma de $59,729 si no estuvieran por ley, libres de derechos de importación.

El 10 de enero último fué aprobado el reglamento de Mercaderías en Tránsito para hacer más expedita la vía interoceánica y dar mayor ensanche al movimiento comercial.

El 1º de julio entró en vigor el nuevo Arancel de Aduanas para la importación de mercaderías, basado en el sistema de tasaciones por peso: en él se hicieron figurar los nuevos artículos introducidos al comercio; y al formularlo se tuvo en cuenta la protección a la agricultura y demás industrias que son ricos veneros de la prosperidad económica del país.

El Gobierno Americano convocó a las Naciones del Nuevo Mundo para la celebración del Segundo Congreso Financiero que se reunió en Washington el 19 de enero último; la sección guatemalteca se hizo representar y envió una memoria de los trabajos efectuados en su esfera de acción, desde 1916 en que se realizó la Conferencia de Buenos Aires; y por último fué suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos el convenio sobre agentes viajeros de comercio y el tratado referente a un fondo de oro internacional en custodia, recomendado por el Primer Congreso Financiero a todas las naciones americanas.

En estos últimos días se ha presentado al estudio del Gobierno por los interesados, la propuesta que para el arreglo económico, financiero y fiscal del país, ha hecho el Banco Comercial de las Américas; y muy en breve tendrá el honor de someterlo a la consideración de la Honorable Asamblea para satisfacer así la urgente necesidad de dar la más pronta solución a un asunto de tan vital importancia para el país en todas sus actividades y en todos sus ramos.

* * *

La Instrucción Pública ha merecido la mayor diligencia y el cuidado más escrupuloso de parte del Ejecutivo, por ser el que principalmente moldea el carácter de las generaciones que en el porvenir han de tomar parte en la dirección de los asuntos del Estado.

De ahí el celo que se desplegó para la concurrencia de los niños a las escuelas, para la buena marcha de la enseñanza y para que los exámenes se realizasen con toda imparcialidad y justicia.

Por la epidemia de la grippe cuya devastadora influencia prevaleció aún en los primeros meses del año 1919, no fué posible abrir las clases en la época que la ley marca, sino hasta mediados de marzo en que aquella hubo desaparecido; y para que los alumnos contaran con tiempo suficiente para poder presentarse a exámenes, se dispuso que éstos se verificasen en el mes de noviembre, habiéndose obtenido un resultado plausible, según los informes emitidos por las respectivas comisiones.

En las 1,642 escuelas de enseñanza primaria oficial que hay en la República, se inscribieron 41,162 alumnos de uno y otro sexo; y en las de secundaria, normal, especial y profesional 2,133, habiendo funcionado además en los departamentos 5 Escuelas Prácticas de Señoritas y 18 de Varones.

Todos los establecimientos fueron dotados de los útiles que necesitan y la instrucción se impartió con arreglo a los métodos más modernos para el mejor desarrollo de las facultades intelectuales, artísticas y morales; lo mismo que para la educación física, en la cual se han hecho notables adelantos.

El Consejo Superior de la Universidad Nacional celebró sesiones con frecuencia para tratar de los asuntos generales relacionados con la enseñanza profesional y resolver las cuestiones de su competencia que, con tal objeto, le fueron sometidas.

Para mayor facilidad de los servicios correspondientes y para mientras son repuestos los edificios arruinados por los terremotos, se dispuso que las clases de la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales, se den en el de la Universidad Nacional; las de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia con su Laboratorio Químico, en el construído en el lugar que ocupó la Academia "21 de noviembre", (7ª Av. Norte y 3ª C. O.); las de la de Medicina y Cirugía, en el construído por el departamento del Petén, (3ª Av. Norte y 5ª C. P.), trabajándose con empeño para la terminación del anfiteatro, indispensable para las clases prácticas, organizándose nuevamente la Biblioteca de dicha Facultad y adquiriéndose un laboratorio de Física y Química para la enseñanza de estas ciencias.

La epidemia que azotó a Guatemala a fines de 1918 impidió los exámenes del curso de dicho año en las Facultades, en la época de Ley, exámenes que, por tal motivo, se verificaron en febrero de 1919, habiéndose iniciado el nuevo curso escolar en abril, para terminarlo en noviembre.

Muy grato me es hacer observar que hubo un acto en demasía consolador al clausurarse las tareas escolares en la Universidad Nacional, que valdría por cuantas omisiones o faltas se advirtiesen, si acaso algunas de éstas hubiesen existido, y es el de la investidura de Farmacéutico a una señorita, primera mujer que obtiene título facultativo en nuestro país. Dije acto consolador, y agrego ahora que también es un hecho de muy legítima esperanza para el porvenir de nuestra adorada patria, porque abre nuevos horizontes a la juventud femenina de Guatemala, además de constituír un justo motivo de satisfacción y orgullo para el centro oficial en donde se verificó acto tan lisonjero como brillante.

En la sección oriental de la República se hacía indispensable el establecimiento de un Instituto de Segunda Enseñanza y Escuela Normal Anexa y para ello fué escogida la ciudad de Jalapa, por sus buenas condiciones climatéricas e higiénicas, organizándose el personal administrativo y creándose las clases correspondientes al primer año. La juventud de aquella importante sección tendrá, con esto, un nuevo centro de luz para prepararse a las rudas batallas de la vida en las complejidades del porvenir.

Intencionalmente he dejado por último el ramo de relaciones exteriores porque juzgo que ha de ser tan satisfactorio para los Señores Representantes como lo es para el Jefe del Ejecutivo, el considerar que las mencionadas relaciones se han mantenido

sobre una base de perfecta cordialidad y armonía, para lo cual no se ha omitido esfuerzo alguno, especialmente con las restantes Repúblicas de la América Central, con las cuales han sido por todo extremo satisfactorias, manteniendo la afectuosa comunicación que corresponde a pueblos hermanos que, además de sus recuerdos comunes, tienen interés permanente y directo en la conservación de la paz de que dependen su prosperidad y su progreso.

A este respecto, me es grato manifestaros que está en vías de realización uno de mis mayores anhelos. Convencido de que la facilidad de las comunicaciones entre los cinco Estados del Istmo es uno de los medios más positivos, seguros y eficaces para crear intereses comunes y robustecer la amistad y confianza entre los pueblos, y así llegar de manera lógica y gradual a realizar su unión social y política que, actualmente ya es el ensueño de todos los partidos y de todos los elementos de la sociedad de Guatemala, he deseado siempre llevar a cabo el ramal del ferrocarril a la frontera de El Salvador, importante obra que al par que dará vida a una rica zona del país, contribuirá a fortalecer los vínculos que nos unen con el pueblo salvadoreño. En otra parte de este Mensaje me ha sido placentero informaros que los trabajos de esta línea férrea han comenzado, y no está lejano el día en que la locomotora nos permita ir de esta Capital a la Capital de El Salvador en el espacio de breves horas.

El azote de los terremotos cayó una vez más sobre la Ciudad-Capital de la hermana República de El Salvador y poblaciones adyacentes, en el mes de abril último. Guatemala entera lamentó esta desgracia y el Gobierno interpretando tal sentimiento general, dispuso enviar los auxilios oportunos y que una Comisión pasara inmediatamente a significar al pueblo salvadoreño la simpatía del pueblo guatemalteco, y a corresponder al mismo tiempo, las demostraciones de conformidad y cariño que de él recibimos en recientes y análogas circunstancias.

El asunto de límites entre Guatemala y Honduras continúa pendiente del amistoso consejo del Gobierno de Washington: una comisión técnica nombrada por dicho Gobierno visitó en el mes de mayo el territorio en disputa, y ya dió su informe que no dudo será favorable a los vitales intereses guatemaltecos envueltos en la contienda.

Una revolución encabezada por el General Rafael López Gutiérrez, operó un cambio de Gobierno en Honduras; y practicadas las elecciones de Ley, el vencedor obtuvo el sufragio popular y tomó posesión de la Presidencia el 1 de febrero próximo pasado. El Gobierno de Guatemala observó durante el conflicto hondureño la más absoluta neutralidad y tuvo la satisfacción de ver restablecida muy pronto la normalidad en la vecina República hermana.

Con Nicaragua y Costa Rica hemos continuado cultivando fraternales relaciones: en el segundo de dichos países sufrió graves trastornos la paz de que siempre había disfrutado; pero a la fecha la situación es normal y el sufragio popular ha designado ya a la persona que debe desempeñar el cargo de Presidente de aquella República, elevada distinción que ha recaído en el señor don Julio Acosta.

Nuestras relaciones con los Estados Unidos de América han sido de lo más estrechas y cordiales. Habiendo dispuesto la Honorable Asamblea que una Delegación de su seno pasara a poner en manos del Señor Presidente Wilson el Decreto legislativo Nº 1,017, el Ejecutivo tuvo la satisfacción de prestar su concurso a los señores Delegados para el mejor desempeño de aquella comisión. El estado de salud del ilustre Gobernante no permitió a ésta poner personalmente dicho documento en manos de su alto destinatario, sino por el digno intermedio del Señor Secretario de Estado. La Delegación fué atendida con exquisita cortesía por el Gobierno Americano, y el Señor Presidente Wilson le dirigió expresivo mensaje, agradeciendo la distinción de que le hicieron objeto los dignos Representantes del Pueblo de Guatemala.

Cortesmente invitado por el Gobierno de los Estados Unidos, el de Guatemala se hizo representar en el Segundo Congreso Financiero Pan Americano, que en el mes de enero último se reunió en la ciudad de Washington y que ha dictado importantes acuerdos para el desarrollo de los intereses económicos de las naciones de América, y para fomentar el intercambio entre las Repúblicas latino-americanas y los Estados Unidos. Como parte de ejecución del plan de acercamiento y cooperación económica preconizado por los Congresos Financieros Panamericanos, fué puesto en vigor el Tratado sobre agentes viajeros de comercio entre Guatemala y los Estados Unidos, aprobado el año anterior por ese Alto Cuerpo; y en diciembre último se subscribió entre ambos países otro Tratado para el establecimiento de un fondo de oro internacional en custodia, con el fin de facilitar las operaciones de liquidación, Tratado que os someterá la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con la República de México hemos mantenido las mismas buenas relaciones que con anterioridad. Es considerable la comunicación que por tierra y por mar se hace entre ambas naciones y para dar facilidades al comercio, se proyecta construír por los dos Gobiernos un puente de hierro sobre el Suchiate, en jurisdicción de Malacatán, departamento de San Marcos.

Los terremotos e inundaciones causaron graves perjuicios y pérdidas de vidas en Tonalá, Chiapas, y en el Estado de Veracruz. Con esos motivos se ha significado al Gobierno de México la sincera simpatía de Guatemala.

El 28 de junio de 1919 fué firmado en Versalles por los Representantes de las potencias aliadas y asociadas y de Alemania, el Tratado de Paz que tuve el honor de someter a la consideración de la Asamblea en sus sesiones extraordinarias de agosto. Al tenerse en Guatemala noticia oficial de aquel acontecimiento, el Ejecutivo emitió el Decreto número 749, anunciando al pueblo tan grata nueva y declarando tres dias de fiesta nacional. Posteriormente a la aprobación Legislativa, el Ejecutivo ratificó dicho documento haciéndose el depósito de la ratificación en París, en el mes de noviembre. La complejidad y trascendencia de los arreglos entre las potencias aliadas y asociadas y Alemania, demoró la puesta en vigor del Tratado; pero vencidas las dificultades el 1 de enero del corriente año, se subscribió en París el primer proceso verbal de ratificaciones, y el Tratado entró inmediatamente en vigor terminando el estado de guerra. De conformidad con las estipulaciones de dicho Tratado se dictaron las medidas del caso para la liquidación de la propiedad alemana intervenida por el Gobierno en virtud del Decreto número 742, según ya tuve el honor de manifestaros en otra parte de este Mensaje.

Las autoridades han atendido debidamente los asuntos en que han estado interesados los extranjeros domiciliados o nó en la República, para lo cual el Gobierno ha contado con el concurso y buena voluntad de los Honorables Representantes Diplomáticos acreditados en el país.

Cada uno de los Secretarios de Estado os detallará la intensa labor del Ejecutivo durante el año que acaba de terminar. Mientras tanto, por la suscinta relación que acabáis de oír, habréis observado que nada fué desatendido, tuviera o no importancia y así fué como pudo conservarse la paz, ejercitarse la justicia y los derechos individuales, extenderse la propiedad, protegerse la beneficencia, cuidarse la salubridad y la higiene, organizarse el ejército, construirse obras públicas y atenderse a los gastos de la Administración sin necesidad de nuevos impuestos, antes bien, disminuyendo alguno de los existentes, ensancharse la instrucción, iniciarse nuevos ferrocarriles, seguirse la reconstrucción de edificios nacionales destruidos por los terremotos y mantenerse, en fin, las más cordiales relaciones con todos los pueblos, después de haberse terminado felizmente la guerra que tanto afligió al Mundo.

Al juzgar, Señores Diputados, de esta labor, os deseo el mejor acierto en vuestras deliberaciones que, no dudo, se inspiraran en los más sagrados intereses de la Patria.

S. S. D. D.

MANUEL ESTRADA CABRERA.

Guatemala, 1º de marzo de 1920.

CONTESTACIÓN

al Mensaje dirigido por el Presidente de la República de Guatemala,

Doctor Manuel Estrada Cabrera

a la Asamblea Legislativa al inaugurar sus sesiones ordinarias el primero de marzo de 1920

Señor Presidente:

La Asamblea Legislativa se ha impuesto con particular interés del Mensaje que, en cumplimiento de la ley, le dirigisteis al inaugurar sus presentes sesiones ordinarias.

Grato es para la Representación Nacional saber que el orden y la paz se han mantenido inalterables; y que a su sombra, como lo decís, el país haya podido seguir su progresivo desarrollo para el logro de sus patrióticos anhelos de engrandecimiento y de cultura y para borrar las hondas huellas que en días aciagos y tristes para nosotros nos dejaran la grippe y los terremotos.

Según lo manifestáis, el respeto al derecho ajeno y el estricto cumplimiento de la ley, han sido las características del régimen constitucional, conforme a los hermosos e inmortales principios que proclamara la Revolución de 1871; y confiados en esto, los ciudadanos han ejercitado todos sus derechos y libertades y, en especial, los referentes a asociación y a la libre emisión del pensamiento por escrito y de palabra.

En relación con este hecho, anunciáis que un grupo de personas fundó en esta capital una asociación política, cuyo objeto ostensible, según el acta de organización que circuló impresa el 1º de enero último, es trabajar por la Unión de Centro América.

Agregáis que la circunstancia de que esté firmada por personas de reconocida filiación política opositora al Gobierno, llamó la atención de los demás habitantes de la República, quienes empezaron a protestar por la prensa contra lo que consideran un engaño o pretexto para realizar fines ilícitos.

Esta Asamblea, haciéndose eco del sentimiento unánime de los guatemaltecos en pro de la reconstrucción de la antigua Patria, ha dado una ley que consagra ese sentimiento y que procura, dentro del orden jurídico, los medios para llegar a la más pronta realización de ese espléndido y prestigioso ideal del patriotismo; y ojalá que ella contribuya a encauzar la opinión y a borrar las escisiones.

Es satisfactorio para la Asamblea imponerse de la múltiple labor realizada por el Ejecutivo en los distintos departamentos en que se divide; y de la cual se da cuenta, por su orden, en la forma resumida siguiente:

Gobernación y Justicia.—En ese importantísimo Despacho se ha cumplido la acción gubernativa, imprimiendo el impulso y la actividad correspondiente a todos los órganos y dependencias que le están encomendados: facilitando dentro de los límites que marca la Constitución, la acción de los Tribunales de Justicia y haciendo los cambios de Jueces necesarios para el mejor servicio público; impulsando la marcha progresiva de los departamentos y velando porque las autoridades respectivas se ciñan al exacto cumplimiento de sus obligaciones, a fin de realizar labor de cultura, como se ha conseguido en lo posible y lo demuestra el hecho de la inauguración en los aniversarios de las diferentes fechas cívicas, de numerosas obras de positiva utilidad y ornato; combatiendo oportunamente las epidemias de influenza y de tifus que se presentaron en algunos departamentos y manteniendo el mejor estado sanitario por medio de los médicos, institutos, oficinas y demás instituciones creadas al efecto; estableciendo en el Asilo de Maternidad "Joaquina," una oficina para el tratamiento de las enfermedades por medio del radium y proporcionando a los hospitales y asilos cuantos elementos necesitaron para su buena marcha y para el cumplimiento de los humanitarios fines que les corresponden.

Completan esta parte de vuestro informe, los resúmenes numéricos del notable movimiento habido en la propiedad inmueble, en las rentas municipales, en la Sección de Tierras y en los fondos de beneficencia, datos que dan idea de la respectiva actividad y situación de cada uno de esos ramos.

Anotáis asimismo que el suntuoso edificio del Asilo de Maternidad "Joaquina" quedó totalmente reconstruido y organizados sus servicios, siendo un alto y valioso exponente de la cultura nacional por los importantísimos y altruistas fines que llena, cuales son: atender a las mujeres desvalidas en el trance supremo de la maternidad y la sanidad infantil.

Cooperando al propio fin, se acordó el 21 de agosto establecer 60 premios de $5,000 cada uno para agraciar a las madres que se distingan en la crianza de sus hijos.

* * *

Guerra.—Os servís informar a la Asamblea del cuidado que el Ejecutivo ha tenido en todo lo que al ramo de Guerra se refiere.

En consecuencia, estando el ejército organizado conforme a las leyes militares y a reglamentos tácticos modernos, puede, en cualquier evento, responder a una movilización inmediata y eficiente, para lo que se cuenta con los armamentos y elementos indispensables.

En el mismo ramo se ha atendido y estimulado la instrucción militar, reconstruídose el edificio de la Academia Militar que fuera destruído por los terremotos e inaugurándose sus clases el 30 de junio con personal competente y con todos los elementos necesarios, acordándose una pensión de $500 mensuales a cada uno de los veteranos de la Revolución del 71; dotádose de uniformes e instrumentos de música a diferentes bandas militares y aumentádose algunos sueldos, construídose gran número de edificios para comandancias locales y cuarteles y atendiéndose a la salud del ejército.

Se entera también con agrado la Asamblea, de que por invitación de la Secretaría de Guerra de los Estados Unidos, y accediendo a tal muestra de consideración y estima, el Gobierno de la República ha acordado enviar 10 oficiales graduados a las escuelas del servicio militar de la gran República, así como de que por Decreto Nº 732 se redujo a $500 anuales la conmuta por el servicio y prácticas militares.

* * *

Fomento.—La paz de que el país ha podido disfrutar y el empeño y vigilancia que el Ejecutivo ha puesto para mantenerla, han facilitado el desarrollo de las industrias, el ensanche de la agricultura y la multiplicación y mejora de las vías de comunicación en toda la República.

Desenvolviendo, y a fin de demostrar estos conceptos, enumera y detalla el Mensaje los diferentes minerales que hay en explotación y sus productos: la situación de las diferentes industrias nacionales, como de cueros, tejidos, elaboración de azúcar, jabón y velas esteáricas, miel y cera, maderas y demás materiales de construcción; la producción del café, arroz, frijol, trigo y otros artículos de primera necesidad, haciéndose mención de los acuerdos de 29 de agosto: uno reglamentando la introducción de plantas y animales vivos y otro estableciendo una estación experimental en el importante departamento de Huehuetenango.

Dánse los datos relativos al movimiento y volumen de los ramos del correo, telégrafo y teléfono y sus ingresos y egresos; menciónanse la oficina radiotelegráfica y las compañías de Ferrocarriles Internacionales de Centro América y Verapaz, y la asidua atención prestada a su servicio, así como el esfuerzo desplegado en la conservación y apertura de caminos, en la construcción de puentes y acueductos en diferentes lugares, y el adelantamiento alcanzado en los trabajos de descombración de la capital.

Lugar aparte y preferente merece la continuación de la obra importantísima del Ferrocarril de Los Altos, cuyo trabajo se llevará a cabo, contando con los cuantiosos elementos del Estado, por los jefes políticos de aquella extensa y rica región de la República; y los estudios y trazos definitivos del Ferrocarril Oriental que terminará en la frontera de El Salvador.

Sobre una y otra de estas obras se han celebrado los contratos respectivos y su realización será de la mayor utilidad y trascendencia para las regiones atravesadas y para el mayor acercamiento con los pueblos vecinos.

Toma buena nota la Asamblea de las disposiciones contenidas en el acuerdo de 24 de enero último sobre confiscación, nacionalización y venta, con las formalidades legales, de las propiedades reputadas enemigas, conforme al Decreto N 747; así como del Decreto N 753, por el que se reglamenta lo dispuesto en el Decreto N 1,003 de la Asamblea, sobre emitir $60.000,000 moneda nacional, para auxiliar a los agricultores y a los damnificados por los terremotos.

Se anota igualmente que se han ajustado los contratos respectivos para la reconstrucción de las escuelas de artes y oficios en esta capital.

* * *

Hacienda.—Plausible es el que, a pesar de las serias dificultades por las cuales hemos atravesado, el Ejecutivo haya atendido satisfactoriamente los gastos públicos, cubriendo el Presupuesto Administrativo, erogando las sumas que requirió el saneamiento y la salubridad de las poblaciones, la reconstrucción de edificios nacionales de la capital y pueblos inmediatos, la iniciación de los nuevos ferrocarriles nacionales y manteniendo el crédito del país.

Decís que el total de las rentas públicas, incluyendo el de los servicios del telégrafo, teléfono y correo, fué de $127.249,489.73, que, comparado con el del año anterior, que fué de $110.937,325.47, da un alza de $16.312,164.26; y como los gastos de la Nación ascendieron a $101.028,476.27, resulta una diferencia favorable de $26.221,012.46.

Es satisfactorio saber que para sostener el crédito en el exterior, el Tesoro pagó a debido tiempo a los tenedores de la deuda inglesa los intereses de un año anticipado, por valor de £60.495:4:10, y que, de conformidad con las estipulaciones del convenio de 12 de mayo de 1913, entregó para el fondo de amortización de la misma, la cuota correspondiente a dos años, con lo cual se rescataron de la circulación £55,500 de la expresada deuda.

Anótanse, entre los principales gastos extraordinarios, incluídos entre el total de erogaciones, los correspondientes al saneamiento y salubridad, reconstrucción de edificios nacionales, descombración de la capital y trabajos preliminares de construcción de los ferrocarriles de Los Altos y de Oriente, por las cantidades que se expresan.

Tómase también en consideración: la suma de billetes del Comité Bancario ($551,729) retirado de la circulación, el aumento habido en el movimiento comercial ($16.849,979) en relación con el del año anterior, y el número de bultos de materiales de construcción (133,818), exentos de derechos, que pasaron por las Aduanas; los que a no estar exonerados de ellos, representarían la suma de $59,700 oro de impuestos.

Se informa también la Asamblea de que el 1º de julio entró en vigor el nuevo Arancel de Aduanas para la importación de mercaderías, basado en el sistema de tasaciones por peso y con las reformas que requiere la introducción de nuevos artículos en el comercio y la protección a la agricultura e industrias nacionales: que el 10 de enero anterior se emitió el Reglamento de mercaderías en tránsito para hacer más expedita la vía interoceánica y ensanchar el intercambio, y que la sección guatemalteca estuvo debidamente representada en el Segundo Congreso Financiero a que invitó el Gobierno Americano, y envió una memoria de sus trabajos desde 1916.

Anunciáis que con el Gobierno de los Estados Unidos se suscribió un convenio sobre agentes viajeros y un tratado referente a un fondo de oro internacional en custodia, recomendado por el primer Congreso Financiero; y que en estos últimos días se ha sometido al estudio del Gobierno por los interesados una propuesta, hecha por el Banco Comercial de las Américas, para el arreglo económico, financiero y fiscal del país, la que será sometida a la consideración de la Asamblea para procurar satisfacer la urgente necesidad que existe de dar la más pronta solución a asunto de tan vital importancia y trascendencia.

* * *

Instrucción Pública.—Expresáis que la instrucción pública, por su gran importancia, mereció la mayor diligencia y el cuidado más escrupuloso por parte del Ejecutivo.

En esa virtud, el celo que se desplegó para hacer efectiva la asistencia a las escuelas, para la buena marcha de la enseñanza y para que los exámenes se realizasen con toda imparcialidad y justicia.

Queda enterada la Asamblea de los datos relativos al número de escuelas primarias (1,642) y total de niños que concurrieron a ellas, así como a las secundarias y profesionales; del estable-

cimiento de un Instituto de Segunda Enseñanza y Escuela Normal anexa en Jalapa; de que todos los planteles de instrucción fueron dotados con los útiles que necesitan; de que la instrucción se impartió conforme a los métodos más modernos, atendiéndose no sólo a su parte intelectual, sino que también a la moral y física y artística, y de varias otras medidas que se tomaron en vista de las circunstancias, en relación con este ramo, y con la marcha de la instrucción profesional.

Simpática nota es la que concierne al acto del primer recibimiento de una señorita en la investidura de Farmacéutico en la Universidad Nacional, acto que significa entre nosotros el acceso de la mujer a las carreras profesionales y que se abren para ella, en Guatemala nuevos y más bellos horizontes a su vida.

* * *

Relaciones Exteriores.—Motivo de verdadera complacencia es para la Representación Nacional lo que informáis acerca de que dichas relaciones se mantienen sobre un pie de perfecta cordialidad y armonía, especialmente con las Repúblicas hermanas de la América Central, con las que han sido en extremo satisfactorias, cultivándose con ellas afectuosas comunicaciones que por todos conceptos corresponde.

A este propósito decís que el Ferrocarril iniciado a la frontera de El Salvador, que ha sido uno de vuestros mayores anhelos, habrá de contribuir a tal fin, siendo medio positivo y eficaz para crear intereses comunes y robustecer y afianzar la amistad entre los pueblos, para llegar de manera lógica y segura a realizar su unión social y política, que es actualmente el ensueño de todos los partidos y de todos los elementos de la sociedad de Guatemala.

En relación con tan importante ramo tenéis a bien informar: que otra vez el azote de los terremotos cayó sobre la Capital de El Salvador, haciendo Guatemala, por tal suceso, las manifestaciones de sentimiento y enviando los auxilios a que la confraternidad y la correspondencia la obligaban: que el asunto de límites con Honduras está pendiente aún del consejo amistoso del Gobierno de Washington, habiendo sido visitada por una comisión técnica de éste, el territorio en cuestión: que una revolución encabezada por el General López Gutiérrez operó un cambio político en Honduras; y que, practicadas las elecciones correspondientes, el vencedor obtuvo el sufragio popular, habiendo inaugurado su gobierno el 1° de febrero pasado: que con Nicaragua y Costa Rica se han seguido cultivando relaciones fraternales; y que en esta última República, después de sufrir graves trastornos la paz de que por mucho tiempo disfrutara, se ha restablecido la tranquilidad y héchose las elecciones presidenciales que han recaído en el señor don Julio Acosta: que cortesmente invitada por el Go-

bierno de los Estados Unidos, Guatemala concurrió al Segundo Congreso Financiero Pan Americano que se reunió en la ciudad de Washington en el mes de enero último y en el cual se ajustaron los convenios de que anteriormente se ha hecho referencia: que nuestras relaciones con la Gran República Americana han sido lo más estrechas y cordiales, habiéndose nombrado una comisión de delegados que, conforme a lo dispuesto en el Decreto legislativo número 1,017 pasó a Washington a poner esta disposición en manos del Presidente Wilson; pero a causa de la enfermedad de este alto funcionario, la entregó al Secretario de Estado, siendo tal delegación exquisitamente atendida por el Gobierno Americano y objeto de expresivo mensaje por parte del Presidente Wilson: que con México se han mantenido las mismas buenas relaciones que con anterioridad, preyectándose construir un puente internacional sobre el Suchiate, para facilitar el comercio: que Guatemala significó sus vivas simpatías a dicha Nación con motivo de las inundaciones de Chiapas y los desastrosos terremotos de Veracruz: que se han atendido por las autoridades, todos los asuntos en que son interesados extranjeros, sean residentes o no en el país, y que el 28 de junio del año pasado se firmó en Versalles el Tratado de Paz que puso fin a la guerra mayor de las naciones, celebrándose con júbilo el suceso en Guatemala, que militó entre los pueblos aliados, y haciéndose con posteridad la ratificación y depósito correspondientes y entrando en vigor el Tratado.

* * *

Habrá de estudiar con detenimiento la Asamblea las memorias que le envíen los señores Secretarios de Estado, acerca de los trabajos realizados en cada uno de los importantes despachos que están a su cargo,

* * *

Aprecia debidamente la Asamblea el esfuerzo desplegado por el Poder Ejecutivo en el cumplimiento de la ardua y hoy más que nunca difícil labor que se le halla encomendada, cual es mantener el orden y la paz, sostener la justicia y procurar la prosperidad y el perfeccionamiento del país en sus diferentes organismos y en su múltiple conjunto, y su empeño por mantener el imperio de la ley y el respeto a todo derecho que el espíritu de los tiempos reclama y que impone la integridad de los principios democráticos triunfantes en el mundo.

Así lo reconoce la Asamblea; y en la actual escisión de los ciudadanos confía ahora, como siempre, en vuestra conocida habilidad y en vuestro nunca desmentido patriotismo, esperando que, con medidas de conciliación y de magnanimidad verdaderamente republicana, sabréis superar los inconvenientes momentáneos creados por la excitación y las rencillas de los partidos.

Muy grato será, Señor, para la Asamblea poder contribuír, con su actitud y sus disposiciones, a lograr esa patriótica obra de unificación, de paz y de concordia, como es su intenso y muy vehemente deseo.

Retornándoos cordialmente vuestro saludo, la Asamblea se complace en protestaros su consideración muy alta y distinguida.

Señor Presidente de la República.

ARTURO UBICO,
Presidente.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo: Guatemala, 6 de marzo de 1920.

MENSAJE

dirigido por el Primer Designado a la Presidencia de la República de Guatemala a la Asamblea Nacional Legislativa, al inaugurar ésta sus sesiones extraordinarias el 3 de septiembre de 1920

Honorable Asamblea Nacional Legislativa:

Hoy, que la Representación del Pueblo de Guatemala se reune en sesiones extraordinarias, tengo el gran honor de presentarle el homenaje de mis respetos.

Esta Asamblea, que con su actuación patriótica y firme, dió cima a la grandiosa obra libertadora de nuestra Patria, me otorgó la alta honra de elegirme para ocupar la Presidencia del Poder Ejecutivo, en aquellas circunstancias extraordinarias y trascendentales para la República, que son bien conocidas de los Señores Representantes.

En esas circunstancias, esencialmente anormales y difíciles para el País, la situación demandaba disposiciones excepcionales y urgentes, tanto para mantener el orden público e implantar con toda eficacia el régimen de legalidad, por tanto tiempo olvidado, como para principiar la reorganización de la República; y de ahí la ardua tarea que se presentaba al Ejecutivo, en todos los Ramos de la Administración Pública y en las diversas esferas de la actividad política y social, para poder encaminar al País en el amplio campo de libertad, de justicia y de progreso, que tanto hemos anhelado para nuestra Patria y a lo que ella tiene perfecto derecho para desarrollar su vida y laborar por su prosperidad y su grandeza.

Aparte de los dos asuntos importantes para los cuales fué convocado este Alto Cuerpo, debo exponerle sucintas consideraciones respecto de la marcha de la República en el corto período transcurrido.

El patriotismo de los guatemaltecos, así como su energía, laboriosidad y prudencia, en cooperación sana y bien intencionada, han sido factores importantísimos para emprender con éxito la anhelada obra de reparación y de concordia, y, sobre todo, para poder salvar al País en circunstancias tan anormales. A este respecto tengo la grata satisfacción de hacer constar que, sin excepción de colores políticos ni de creencias religiosas, todos acudieron al llamamiento que hubo de hacerse, para conjurar la revolución y la anarquía que amenazaba a la República y proceder, con todo esfuerzo y empeño, a la reconstrucción nacional.

Siguiendo los preceptos democráticos, desde el principio se descentralizaron las actividades y los servicios de la Administración, a fin de que el trabajo nacional se repartiera ampliamente y pudiera dar resultados beneficiosos para todos.

La reorganización de la Hacienda Pública, la Instrucción Popular, el Ejército y la Agricultura, demandaron las primeras disposiciones del Gobierno; y ha sido constante la tarea de mejorar la situación financiera del País, tanto para atender a las múltiples y perentorias necesidades, como iniciando una era de honradez administrativa, indispensable para regularizar la recaudación, manejo e inversión de los fondos públicos, en bien del crédito y prosperidad de la República.

La administración civil se ha atendido con el mayor celo posible; y las Jefaturas Políticas y Municipalidades han iniciado una labor fecunda en bienes para los pueblos, que han estado ansiosos de reformas.

Especial y constante empeño se ha puesto por el Ejecutivo para organizar y mejorar el Ejército de la República, a fin de que llegue a la altura que merece, como fiel defensor de la autonomía de la Patria y de sus instituciones.

La Beneficencia Pública ha tenido la marcada y preferente atención que debe tener tan importante ramo, para llenar una necesidad nacional, sentida y anhelada por todos.

El Poder Judicial, con entera independencia, ha desempeñado sus augustas funciones, y el Ejecutivo le ha dado todo el decidido apoyo que corresponde.

Mucho me complazco en manifestar a la Representación del Pueblo, que la era amplísima de libertad que se ha iniciado, ha hecho que todos los habitantes de la República gocen de sus derechos y disfruten de las garantías constitucionales, sin restricción alguna, persiguiendo también la norma estricta de que todos cumplamos con nuestros deberes.

De acuerdo con las aspiraciones de la Nación, el Gobierno ha reanudado sus relaciones con todos los países sobre la base de una sincera, franca y leal política de amistad, acentuando en todo lo posible, la nota fraternal con las Repúblicas hermanas de Centro América, en persecución de la noble idea de convertir, en día no lejano, en hermosa realidad, el gran ideal de reconstrucción de la Patria de nuestros mayores, que ha sido tan anhelado siempre por los verdaderos patriotas. También tengo la alta satisfacción de manifestaros que el mundo civilizado ha dado su espontáneo y noble aplauso al brillante despertar de nuestra Patria a la vida de Libertad y de Justicia.

Con fecha 20 de abril del corriente año, y en acatamiento del precepto constitucional, se convocó a los pueblos de la República para que, en ejercicio legítimo del derecho de sufragio, acudieran a las urnas electorales a depositar su voto por la persona que ha de ocupar la Presidencia de la República en el próximo período legal.

Las elecciones, efectuadas con la más completa libertad, en la última semana de agosto pasado, se llevaron a cabo en el mayor orden en toda la República, habiéndose dictado disposiciones terminantes para que el derecho electoral se ejercitara con toda amplitud e independencia. El orden mencionado ha puesto en evidencia, una vez más, la cordura y civismo del pueblo de Guatemala, y las actas eleccionarias son la mejor confirmación de los conceptos expresados.

Bien enterados están los dignos Representantes de la Nación, de la ferviente y unánime aspiración nacional de llevar a cabo la reforma de nuestra Constitución Política, que es el texto supremo en que deben descansar nuestras libertades, y esta opinión del País entero se ha manifestado por la prensa y por la propaganda de los Partidos Políticos militantes. Gran número de las Municipalidades de la República, haciéndose eco de esas hermosas aspiraciones del Pueblo, se han dirigido al Poder Ejecutivo, solicitando su mediación ante el Cuerpo Legislativo, para tan importantísimo objeto; y a la vista de tal pedimento, he sometido las solicitudes referidas a la consideración de este Alto Cuerpo.

Para que la Representación del Pueblo verifique el escrutinio de las elecciones efectuadas, haga la declaratoria de ley y dé posesión a la persona electa para desempeñar el cargo de Presidente de la República en el próximo período, y para que resuelva lo que estime en bien de la Patria sobre la importantísima reforma constitucional pedida por los pueblos, el Ejecutivo, en cumplimiento de su deber, ha convocado a este Alto Cuerpo a las presentes sesiones extraordinarias.

Esta oportunidad me proporciona la alta satisfacción de formular sinceros votos porque las importantes y trascendentales deliberaciones de la Asamblea Nacional, tengan el éxito benéfico que demanda el patriotismo, por el bien de la República, en la senda hermosa de la Libertad, conquistada para siempre y heroicamente por la noble Nación Guatemalteca.

Honorable Representación del Pueblo.

C. HERRERA.

Guatemala, 3 de septiembre de 1920.

CONTESTACIÓN

al Mensaje dirigido por el Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República de Guatemala,

CIUDADANO CARLOS HERRERA,

a la Asamblea Legislativa, al inaugurar ésta sus sesiones extraordinarias el 3 de septiembre de 1920

Señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República:

Grato es a la Representación Nacional corresponder con su saludo respetuoso al homenaje con que la distingue el ciudadano Encargado de la Presidencia, al abrir las sesiones extraordinarias para que ha sido convocada, y advertir por la relación que se sirve hacerle, que la Administración Pública se ha encauzado en la apetecible normalidad.

En los momentos en que se verificó el cambio de personal del Ejecutivo, hallándose la Patria al borde de gravísimos riesgos, que culminaron en el desatentado bombardeo de la capital y en los encuentros de armas ocurridos en diversas regiones del país; y cabe a la Asamblea la satisfacción de reconocer que el alto patriotismo y la discresión de los buenos hijos de Guatemala y las acertadas disposiciones y negociaciones del nuevo Gobierno, evitaron el descrédito de una posible anarquía y los horrores de una guerra civil asoladora.

La juiciosa actitud del pueblo de Guatemala, apreciada con elogiosos comentarios en todo el mundo y aplaudida en el Mensaje del señor Designado, revela un fondo de cultura que lisonjea el amor propio nacional; pues no era de esperarse que al estallar la indignación popular y romperse las ligaduras que por tan largo tiempo oprimieron la República, se detuviese en términos de cordura y moderación y no desbordarse en lamentables venganzas. Esa cordura se ha manifestado ahora, también, durante la lucha electoral, yendo los ciudadanos a los comicios con entera libertad, como no lo habían podido verificar en tantos períodos, y usando de sus derechos sin más restricción que el debido respeto a los de sus adversarios.

Tales pruebas de cívicas virtudes, dan mayor importancia y valor a la ferviente y unánime aspiración nacional de llevar a cabo la reforma de nuestra Constitución Política, sostenida por la prensa, manifestada en la propaganda de los partidos políticos militantes y pedida insistentemente por las Municipalidades, que son las más inmediatas representantes de los intereses y tenden-

cias del pueblo; y la Asamblea, convocada también para tratar de tan importante asunto, le dará la atención que merece y dirigirá sus conatos en el sentido que más cuadre al bien de la Patria y al puesto honroso que debe ocupar la moderna civilización.

Mucho complace a esta Asamblea Legislativa, que el Ejecutivo despliegue toda actividad en los diversos ramos de la administración y preste la atención debida a la instrucción del Pueblo, al Ejército, a la beneficencia y a la hacienda pública, así como al fomento de los recursos naturales del país y al buen régimen departamental; y se lisonjea de que la completa independencia de los poderes públicos, en la armónica labor hacia el bienestar general y el amplio ejercicio de todas las libertades ciudadanas, sean prenda de honor y de felicidad en la era de republicanismo verdadero que se inicia.

Necesidad imperiosa de las buenas relaciones internacionales, muestra laudable de acierto es estrecharlas por medio de una franca política de sincera amistad, como lo insinúa el Mensaje del Ejecutivo, y a esa labor contribuirá eficazmente y en provecho nuestro, una bien dirigida corriente de inmigración que infunda mayor vigor a todos los ramos de la actividad del país.

Más grande aún la necesidad, no sólo de fraternas relaciones con los Estados de la América Central, sino de acercamiento íntimo que pueda en no lejano día convertir en hermosa realidad la reconstrucción patria, la Asamblea se complace en saber que a ello tiende la política del Gobierno y abriga el vehemente deseo y la férvida esperanza, de que pronto veamos renacer libre y fecunda la añorada República de nuestros mayores.

Al punto entrará la Asamblea a verificar el escrutinio de las elecciones efectuadas, para hacer el pronunciamiento constitucional del caso y dar posesión de la Presidencia al electo por la voluntad popular; y, asimismo, entrará a estudiar y resolver en bien de la Patria, la importantísima reforma constitucional pedida por los pueblos.

Al iniciar estas labores para que ha sido convocada, la Representación Nacional presenta el homenaje de su consideración al Señor Designado en ejercicio de la Presidencia y formula sus votos sinceros por el bien de la República y porque los Poderes de la Nación, marchando por la senda honrosa del deber, mantengan incólume la hermosa libertad conquistada heroicamente por el noble pueblo de Guatemala.

Señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República.

ARTURO UBICO,
Presidente.

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 9 de septiembre de 1920.

MENSAJE

dirigido por el Ciudadano Presidente de la República de Guatemala a la Asamblea Nacional Constituyente al inaugurar sus sesiones

Honorable Asamblea Nacional Constituyente:

Con la más íntima complacencia, tengo el honor de dirigir a esta memorable Asamblea mi respetuoso saludo, hoy, que se reune para reformar preceptos importantes de la Ley Fundamental de la República, que, en el sentir del pueblo de Guatemala y de la última Asamblea Legislativa, no satisfacen los ideales de la Nación, ni están de acuerdo con los altos intereses de la Patria, y las tendencias del Derecho Público Moderno.

Las resoluciones de los señores Representantes del País, serán, sin duda, la legítima manifestación de la voluntad popular, pues ha presidido en su designación para las graves funciones legislativas, la más absoluta libertad e independencia del Cuerpo Electoral, y tendrán todas, el acierto que es de esperarse de la competencia y del patriotismo de los señores Diputados, afianzada con la experiencia adquirida en las dolorosas lecciones del pasado.

Ferviente y unánime es la aspiración de los pueblos, por la reforma de la Constitución Política de la República, para que ella sea el baluarte de nuestros derechos y la consagración plena de nuestras libertades, para que llene cumplidamente sus altos fines, estableciendo la sanción efectiva de las garantías individuales, y dando plena seguridad al honor, a la persona y a los bienes de todos los habitantes de la República.

Todos deseamos que la Constitución afiance sólidamente una vida pública, amplia de democracia y de libertad que, con la debida organización administrativa, responda a las necesidades permanentes del país. Todos estamos convencidos, por triste experiencia, que las Instituciones Políticas son efímeras, y que las garantías y las libertades son letra muerta, desde que se permite a un hombre la perpetuación en el Poder, y se dejan en sus manos, medios para aniquilar la voluntad nacional; por esto, tengo la convicción de que una de las reformas más trascendentales e importantes que debe realizarse, es la del artículo 66 de la Ley Constitutiva.

Estimo que no hay razón para que el período de mando del Presidente de la República, sea mayor que el de los otros Poderes, y con estas ideas, expuse al pueblo, al aceptar mi candidatura, estas textuales palabras: "Yo desearía, al ser electo, inaugurar un período de cuatro años, en vez de seis que establece la Carta Fundamental, y que la prohibición de ser reelegido, se decretara en términos tales, que no volviéramos a ver en Guatemala la permanencia indefinida de un hombre en el Poder".

Es por esto, que con sumo agrado he visto que la Asamblea Nacional Legislativa señaló entre los artículos reformables, los que a tales puntos se refieren, porque estimo que la reelección indefinida, es una negación de la República, y siempre origen de funestos males; y, aunque haya sido electo Presidente para el período de seis años, que debe computarse según la Constitución vigente, del 15 de marzo de 1921 a igual fecha de 1927, persisto en mi deseo de que mi mandato termine el 15 de marzo de 1925.

Todos esperamos que los demás artículos señalados por la Asamblea Nacional Legislativa, para su reforma, merezcan el cuidadoso examen de esta Honorable Asamblea; y, si como hay derecho a esperarlo, la rectitud y el amor a los principios de Justicia y de Libertad, le servirán de guía en sus decisiones, podremos envanecernos de sus fructuosas y meritorias labores, abundantes en beneficios en pro de nuestra Patria.

En esta nueva era de la República, y al inaugurarse las sesiones de este Alto Cuerpo, hago votos porque colme las esperanzas que en sus legisladores tiene cifradas el pueblo guatemalteco.

Guatemala, 15 de noviembre de 1920.

H. A. N. C.

C. HERRERA.

CONTESTACIÓN AL MENSAJE

dirigido por el Presidente de la República de Guatemala,

CIUDADANO CARLOS HERRERA,

a la Asamblea Nacional Constituyente, al inaugurar sus sesiones el 15 de noviembre de 1920

Señor Presidente de la República:

Tengo el honor de contestar el Mensaje que os servisteis presentar a la Asamblea, el día de la solemne apertura de sus sesiones.

Resuelta por la última Legislativa la reforma de la Constitución de la República, de acuerdo con las numerosas peticiones que reclamaron esa importante medida, toca a esta Asamblea—que fuera convocada en consecuencia—llevar a cabo labor tan trascendental como difícil.

Abraza ésta, parte de los derechos naturales y políticos de los individuos; la organización y funciones de las ramas en que se divide el Poder Público y de alguno de sus organismos auxiliares; la vida municipal; la futura reforma de la Constitución. Vasta materia que entraña graves cuestiones y vitales problemas, cuya resolución interesa al país entero y a todos los elementos que lo integran.

Ha de ser la reforma, según la pública opinión, en el sentido de garantizar mejor los derechos individuales para ponerlos a cubierto de los avances y arbitrariedades del Poder, en lo que tenemos una triste y dolorosa experiencia; y en el de procurar el armónico funcionamiento de los varios organismos del Estado, conforme al criterio científico moderno, para que la vida juridica se realice plenamente entre nosotros, y para que al fin la libertad, hermosa manifestación de esa vida, arraigue y florezca en nuestro suelo.

Laborar por conseguirlo, será hacer por el bien y felicidad de Guatemala y de todos los hijos de esta privilegiada porción del Nuevo Mundo; y es seguro, que éste es el propósito que anima a todos los representantes del pueblo, quienes, conscientes de su deber, llevan además, en sus almas, el fuego del más puro y ardiente patriotismo.

Dejando a un lado todo motivo que sea extraño a su altísima misión, la actual Constituyente se consagrará de lleno a darle cumplimiento; la serena razón presidirá en sus deliberaciones, y a orgullo y premio tendrá si al fin de sus labores, los pueblos, sus comitentes, pueden decir que supo cumplir con su deber.

Esta es la disposición de este Alto Cuerpo al iniciar la ímproba tarea a que ha sido llamado; y en la que, en vez de desanimarse ante su magnitud y dificultades, se estimula y alienta con el brillante ejemplo de nuestros insignes constituyentes pretéritos, cuya voz varonil y cuyos principios inmortales repercutirán eternamente en este recinto.

En su oportunidad y con la atención que merece, será estudiada la reforma a que especialmente os referís, sobre reducir el período presidencial y procurar la manera más eficaz de que en lo sucesivo ningún gobernante se perpetúe en el mando.

Correspondiendo a vuestro atento y cordial saludo, me es grato protestaros la respetuosa y sincera consideración de la Asamblea.

Guatemala, 24 de noviembre de 1920.

S. P. de la R.

TÁCITO MOLINA I.,
Presidente.

DISCURSO OFICIAL

pronunciado por el Licenciado don Francisco Quinteros Andrino, por comisión del Gobierno, en el acto solemne de la celebración del IC aniversario de nuestra Emancipación Política.

Señor Presidente Constitucional de la República:

Señores Presidentes de los Poderes del Estado:

Señores Ministros del Gobierno:

Señores:

¡Qué fecha tan hermosa y tan trascendental en muchos conceptos, es ésta para Guatemala!

En primer lugar, cierra la era de noventa y nueve años de vida independiente, en que, ya unida a sus hermanas del Centro, ya sola y autóctona, se presenta ante el mundo dueña de sus destinos para cumplir una augusta misión, la de ser miembro útil dentro de la gran sociedad de las naciones, porque no nos calumniemos, señores, abultando nuestros errores y aminorando nuestros avances: Guatemala ha sido un factor útil y necesario sobre la faz de la tierra.

Hemos tenido frecuentes caídas como todos los pueblos, pero la idea democrática y republicana ha brillado siempre en nuestras instituciones, aun en los momentos reaccionarios del mundo; y el progreso, como la ley ineludible de la humanidad, se ha impuesto en nuestro suelo, más que en lo material, en lo moral, porque cuando íbamos precisamente a cerrar desilucionados la centuria, hemos llegado a la conclusión consoladora y que llena de esperanzas nuestro horizonte patrio, de que tenemos pueblo rebosante de esas bellas cualidades de los grandes pueblos: patriotismo, valor y alta cultura. Y cuando hay pueblo educado o fácil de recibir educación, todo se puede esperar.

En las lejanías de la centuria, nace nuestra Patria el 15 de septiembre de 1821 y su cuna política no está rodeada de dolores, lágrimas y sangre como otros pueblos. Es un alejamiento suave pero una distanciación violenta, que conserva el cariño y el respeto entre las dos naciones, la madre y la hija, como presagiando esas agrupaciones sociológicas del porvenir, en que los pueblos, para llevar más intensamente la vida del derecho, se unen o se separan convencionalmente, conservando o confundiendo sus lazos raciales y étnicos, como para sumar mejores fuerzas o conseguir mejores mercados e industrias, cual ha pasado en nuestros días.

Tal es el panorama político con que se nos presenta ese gran acontecimiento digno de eterna remembranza. No tiene caracteres épicos de leyenda, ni el fragor de los combates ha hecho nacer en su loor cánticos bélicos; pero, señores, las circunstancias de que está nimbado, auroras eran de mejores días, y grato es para mí ser el primero que desde esta elevada tribuna, puede llamar la atención acerca de la filosofía de un hecho que revela al mundo el nacimiento de una época, aquella en que los pueblos van a decidir pacíficamente de sus destinos. En la sucesión de los tiempos, a Centro América le toca el honor de la primacía, que en paridad de circunstancias ha secundado Noruega, y que por su alta significación, no tardarán en seguir otros pueblos.

La independencia de las colonias inglesas de América al final del siglo XVIII, fué un meteoro harto luminoso en la tenebrosa noche del coloniaje. Su luz rasgó las tinieblas sociales y alumbró las conciencias de los hombres, señalándoles el camino por seguir, como proféticamente lo había anunciado el Conde de Aranda; pero los albores matinales estaban muy lejanos aún, y sus risueños tintes no se confundían todavía en el horizonte americano con las aspiraciones populares para formar un ideal. Las voces de Patrick Henry y de Adams no se perdieron, pero su eco tardó mucho en atravesar el gran continente, como las voces bíblicas dilataron centurias en convencer al pueblo hebreo. Pero si la fría majestad de Washington evocaba pocos delirios, la filosofía del siglo con su demoledora piqueta preparaba uno de esos acontecimientos mundiales, que como el Cristianismo y la Reforma, cambian los derroteros de la humanidad; y tenía encomendado cumplirlo, al Pueblo francés, que es precisamente de todos los pueblos, el más comunicativo y pronto para la iluminación de los espíritus y la transmisión de ideas.

El 14 de julio de 1789, la tribuna gala se encendió con el verbo de Camilo Desmoulins, y desde entonces en una serie de acontecimientos, de todos vosotros conocidos, la chispa revolucionaria se esparció por el mundo. América fué quien más se aprovechó de ella. Su pueblo se levantó desde el Cabo de Hornos hasta el Río Bravo, y en quince años de luchas y anhelos, logró cada cual su suprema aspiración: la independencia.

Desgraciadamente, si iguales eran las aspiraciones y los anhelos, y si iguales fueron el valor y los sacrificios, la cultura era desemejante, por las leyes inmutables e ineludibles del destino. El Norte y el Sur de América, enclavados dentro de la zona templada, convidando estaban a las razas progresistas de la Europa a extender la esfera de sus actividades, y los hombres vinieron en tan gran número, que recordaban aquellas emigraciones en masa de los siglos pretéritos. Los de la zona tórrida, que acaparamos la luz y el calor del sol, guardándolos en precioso legado para los

siglos venideros en que la humanidad decrépita y enferma necesite buscar hogares de vida; nosotros los de los bosques seculares y los ríos como brazos de mar; nosotros los de pájaros pintados, de productos admirables y de cielo siempre límpido y sereno, nosotros hubimos de esperar, y en tanto nos llegaba en todo su esplendor el pan eucarístico de la civilización, hubimos de hacer ensayos, no siempre felices, para encauzar nuestra vida. Era, por lo demás, el proceso sociológico natural de todos los pueblos jóvenes, exuberantes de vida y faltos de experiencia.

Existían motivos poderosos de orden geográfico, que nos habían mantenido distanciados de la Madre Patria: un mar inmenso nos alejaba de ella. El vapor y la electricidad nacieron muy tarde para acortarlo, y los soñolientos galeones que de tarde en tarde nos visitaban, eran insuficientes para estrechar los lazos fraternales. Por otra parte, el medio ambiente de monopolios y restricciones de todo orden, crearon el vehemente deseo de cambiar de condición para mejorar. Carecíamos de toda clase de libertades; pero ¡ah, señores!, es que por esto no se puede culpar a la heroica España, porque ella misma había perdido con Padilla y los Comuneros en Villalar, aquellos admirables fueros de Castilla y de Aragón, que la dieron tanto poderío y tanta grandeza en la Edad Media. Con gran dosis de filosofía un poeta ha dicho: "culpas fueron del tiempo y no de España".

Estas y otras muchas causales, explican la insurrección americana.

A raíz de nuestra separación de España, nacimos unidos todos los centroamericanos, desde el istmo de Tehuantepec al Escudo de Veraguas. El Creador de los mundos nos enclavó dentro de fronteras geográficas y etnográficas imborrables e inconfundibles, como queriendo hacernos comprender que en su mente divina, uno había hecho el suelo para que fuera uno el pueblo. Las pasiones, enconando los corazones y ofuscando las inteligencias, rompieron la unidad étnica y geográfica, y desde entonces, a nuestra marcha le ha faltado algo para orientarse, como al convaleciente le falta el equilibrio que no debe encontrar sino en la plena salud de la vida. Esa salud, señores, está cercana. Por nuestras venas sentimos correr la ardiente sangre que va a fortalecernos, y en nuestro cielo columbramos ya esos arreboles matinales que prometen días de paz y de ventura: se acercan los espíritus en la comunión íntima de las ideas, hay algo flotante en el ambiente que nos atrae y nos une, y hasta la naturaleza parece indicarnos en una sonrisa de exuberancia, que hemos llegado al término de nuestra penosa peregrinación solitaria, y que de hoy más, unidos, afrontaremos los grandes problemas del porvenir.

Faltas graves ha habido antes y después de nuestros infortunios; e injusto sería para tratar artificiosamente de engañaros, recriminarnos todos mutuamente, cuando somos responsables en mayor o menor escala durante los noventa y nueve años transcurridos. Si nos falta hidalguía para confesarlo, arrojemos por lo menos un tupido velo al pasado y cantemos el hosanna del porvenir con promesas de cordura, de fe, honradez y lealtad. Sólo al calor de estos ideales se puede fundir el hielo de ese tenebroso pasado.

¡Oh, quién nos diera a los de la generación presente, cumplir el voto del patriotismo y ver en no lejano día, unida y feliz, a Centro América! Esa unión sería el complemento lógico de esa fecha inmortal, el 15 de septiembre de 1821.

* * *

Esta fecha es hermosa y trascendental también en otro concepto.

La anarquía unas veces, la inexperiencia otras y el desgobierno con su cohorte de pasioncillas en el resto, habían desvirtuado desde el principio, pero más en los últimos tiempos, las bases en que descansa el sistema democrático-republicano, de tal modo, que nuestro pueblo nunca llegó a ejercer en toda su plenitud, sus verdaderos derechos, aquellos de que debe gozar conforme a los principios de la ciencia política. Se ejecutaban farsas, es cierto, más o menos trágicas o risibles; se hablaba mucho de democracia y libertades, de protección a la instrucción del pueblo, de respeto a la ley y de progresos materiales; y en el extranjero se cuidaba de que el clarín alquilado de una fama enfermiza, esparciera por el mundo entero la nota de nuestra ilustración, como un dogma incontrovertible; pero todos vosotros, señores, sabéis que eso no era cierto, y que si faltos estábamos de cultura, más faltos estábamos de libertades y derechos. Afortunadamente, esa odiosa mistificación a que se llamaba sistema de gobierno ha cesado, y el engaño no volverá.

En diciembre del año próximo pasado, un grupo de patriotas, invocando el ideal más santo y más caro que todo guatemalteco puede acariciar, el de la unión de Centro América y para ello el de la verdadera implantación de nuestras libertades constitucionales, se organizó pública y pacíficamente en PARTIDO UNIONISTA, y encontró tal eco en el país, que hasta los más reacios y alejados de la cosa pública, se inscribieron y afiliaron como partidarios celosos de la nueva cruzada, y en tres meses de vida intensísima de la prensa y la tribuna, la tiranía nefasta que desde hacía muchos años se había adueñado de los destinos nacionales, cayó envuelta en el oprobio, y el pueblo todo de Guatemala, que como un solo hombre se levantó en defensa de sus

fueros, dió el más hermoso, el más alto ejemplo que pueblo alguno de la tierra haya dado a través de la historia, el de la *guerra blanca*, es decir, el del combate sin armas, esgrimiendo sólo las del derecho, invocando sólo la ley, recurriendo sólo a la justicia.

Cuando pienso en la grandeza de estos sucesos, siento como si la tribuna fuera para mí, como la tierra para Anteo, y quisiera tener los bríos de orador genial para grabar cual otro Mirabeau con frase grandilocuente y elevada, el resurgimiento sublime de mi amado pueblo.

¡Oh, ese pueblo que tan noble ejemplo de civismo dió al mundo, no es un pueblo inculto ni degenerado! Para solucionar sus dificultades, otros más viejos y que se tienen por más civilizados, se han visto en la precisión de recurrir a las armas y en jornadas sangrientas y dolorosas, han llegado a condiciones menos satisfactorias que nosotros, porque nuestro espíritu eminentemente pacífico y ecuánime, vela a toda hora para evitar que los partidos extremistas, den notas rojas que manchen la albura de nuestro pabellón hoy tan límpidamente tremolado por el esfuerzo de los buenos hijos de Guatemala, que en los siete días de una semana trágica y heroica a la vez, muriendo por un ideal, supieron lavar manchas de un siglo, teniendo regeneraciones que de lejos hacen comprender, que consciente y morigerado como es, sabrá en lo de adelante no dejarse guiar, sino sólo por los hombres y los partidos que prueben con hechos sus promesas y no recurran a la mentira, a la farsa, al eterno engaño.

Ese pueblo soberano, fué llamado a los comicios para ejercer la más augusta de sus funciones, la de elegir a sus gobernantes, y en un bello gesto de independencia y de cordura, en medio de la más absoluta libertad, ha llevado al solio del poder, a las curules de sus diputaciones y al sitial de sus magistrados, a los hombres que ha creído más patriotas y aptos, sin que el orden se alterara en lo más mínimo y dando demostraciones de la más recomendable serenidad de que debe tomar buena cuenta el mundo entero, que tanto se ha complacido en creer que nuestras jóvenes democracias son turbulentas e ingobernables.

¡Y hé aquí cómo en este día de gratísimos recuerdos en que celebramos nuestra gloriosa independencia, podemos los guatemaltecos festejar también, ya libres y dueños de nuestros destinos, la toma de posesión de la Presidencia de la República, por el ciudadano que obtuvo el mayor número de votos en las urnas electorales, y que como tal, es el elegido de los pueblos. ¡Bendito connubio el de la Libertad y el Derecho, que tales milagros cumple!

El ciudadano Carlos Herrera, llegado a la Presidencia interina de la República, no por la ambición, la intriga o el crimen, sino por el medio constitucional que la ley puso en manos de uno de los Poderes Públicos, acaba de ser llamado por el voto popular libre para ejercer en propiedad ese cargo, durante un período legal.

Este hecho, sencillo en sí dentro de las prácticas republicano democráticas, entraña honda trascendencia para el país.

Obliga él a todos los partidos, al acatamiento y obediencia que supone el indiscutible triunfo en las urnas electorales. La inmensa mayoría del país lo eligió, porque encontró en él las cualidades necesarias, y ese voto significa la voluntad nacional que hay que respetar. Significa también la cristalización del anhelo indefinible y angustioso de un pueblo que ha sufrido mucho con la tiranía, y quiere ahora cambiar de derroteros, poniendo su suprema aspiración en otros hombres y otros ideales, que tienen en su abono un hecho de alta valorización: el triunfo de la libertad contra la opresión. Y nuestro pueblo francamente, no se ha llamado a engaño, puesto que confía el porvenir a quienes tienen un pasado cercano, tangible y de gloriosa actuación, que responde de la honradez y rectitud de sus propósitos.

Ante este hecho innegable, deben callar las pasiones, y recordando que antes que todo somos guatemaltecos y tenemos una patria a la que hay que honrar y engrandecer, debemos darnos el abrazo de la concordia, y juntos todos laborar por el porvenir y bienestar nacionales, cumpliendo la ley, respetando las opiniones políticas de los demás y siendo tolerantes para todas las creencias religiosas. No más revoluciones que ensangrienten la Patria; no más caudillajes que fomenten rencores entre la familia guatemalteca; no más exclusivismos e intransigencias de partido que ahonden viejas divisiones. Demos de cara al pasado que se hunde para siempre y pensemos sólo en el engrandecimiento de la Patria. Otra conducta significaría el torcedor de las pasiones, demostraría el bastardo interés personal, y haría que el país entero juzgando actitudes e intemperancias, viera claramente de qué lado estaban el patriotismo y los buenos deseos, y de qué lado ese eterno batallar del mal contra el bien y la verdad.

El porvenir de Guatemala así lo exige. ¡Nunca los partidos extremos e intransigentes tuvieron la razón, y siempre han llevado a las naciones al borde del precipicio!

Obliga él también al ciudadano elegido, a acomodar su conducta a las aspiraciones nacionales y a inspirarse sólo en la ley y en el más puro patriotismo, puesto que llega al solio del poder sin odios ni rencores de partido, rodeado de prestigio y de popularidad y secundado por todos los hombres que más valen y que más significan. Es su deber más estricto alejarse de los fatales

derroteros de otros días, que conducen al abismo y caminar por ese sendero florido del deber, que es estrecho y tortuoso para los malos, pero fácil y anchuroso para los de corazón recto y alma elevada.

Bien necesita nuestra patria un hombre que sólo a estas finalidades atienda. Sus arcas nacionales saqueadas y exhaustas, han menester acumular sus caudales para acudir a todas las atenciones que demanda el bienestar de Guatemala, que hasta ahora ha caminado sin un plan financiero ni una buena situación rentística que le permita desarrollar sus inmensos veneros de riqueza; sus feraces terrenos, esperando están al agricultor y al capital, que no han venido ciertamente, porque carecíamos de garantías y de libertades; nuestros caminos, que son informes senderos, deben convertirse en carreteras para dar salida a nuestros productos naturales y a los de la industria que transforme el país, y que no puede menos de nacer pronto, so pena de ser siempre tributarios del extranjero; el riquísimo subsuelo, donde yacen ocultas inmensas riquezas en metales y piedras preciosas, convida a convertirnos en mineros como lo son nuestros vecinos del Norte y del Sur; y en lo intelectual, esa instrucción pública tan descuidada aunque aparentemente se hiciese creer otra cosa, están exigiendo, lo mismo que nuestras Escuelas Facultativas y técnicas, la mirada protectora del Gobierno para abandonar rutas y métodos anticuados y seguir paso a paso el progreso diario que la inteligencia humana imprime al mundo. Sobre todo, más que en lo material que siempre vendrá con el tiempo y un poco de labor, necesitamos pronto progresos morales e intelectuales para dignificarnos y elevar nuestro carácter, que es lo que más sufrió con la tiranía.

¡Labor enorme, pero no superior al patriotismo, y que si la lleva a cabo el hombre público que hoy asciende al poder, merece ser juzgado por la historia como un verdadero reformador, que sin oropeles ni falacias supo engrandecer a su patria!

Los romanos solían decir que del Capitolio a la roca Tarpeya no había más que un paso. Ese es el que la actual situación pone ante nuestros ojos: libres son los partidos y los hombres para escoger la ruta; pero no deben olvidar que al glorificarse o perderse, se glorifica o se pierde con ellos Guatemala, nuestra amada madre común.

Como si me encontrase en una galería de gloria y de remembranzas dulces y agradables, veo en mi mente en estos momentos, los seres y los hechos pasados en esa centuria que está pronta a desaparecer de nuestra vista. Cada hombre y cada período evoca en mí, recuerdos de diversa índole, ya como filósofo, ya como historiador; oigo las invectivas enconadas de que tal vez fueron víctimas inocentes, porque está por escribirse nuestra historia justiciera a la manera de Tácito, o las adulaciones rastreras

que hubiera fustigado Juvenal y que seguramente torcieron sus buenos propósitos; y elevando mi criterio como en el augusto y severo tribunal de la historia, me abstraigo del momento para sólo juzgar la época que están revelando al imparcial espíritu crítico nuestros inéditos archivos. Pienso en los estropiezos del camino y en las preocupaciones de los hombres, en el ambiente mundial que marca su sello imborrable en cada cerebro sin que sea dable substraerse a la influencia psicológica, y en las pasiones, que son las verdaderas furias mitológicas que atrofian inteligencias y pervierten corazones, elementos todos que si no absuelven, sí explican errores; y deduzco de todo ello, que el camino seguido, debe serlo de estudio y de experiencia para nosotros a fin de no persistir en los mismos errores, porque ellos con sus extravagancias, traerían los mismos resultados y una nueva caída—¡ay!—quién sabe si nos conduciría al Calvario de las naciones, y si ella sería motivo para que nuestros padres, levantándose de sus tumbas, nos preguntasen airados como el ángel apocalíptico al fratricida: "¿Qué habéis hecho de vuestro hermano?" "¿Qué habéis hecho del legado sacrosanto que en un esfuerzo supremo logramos nosotros, y confiamos a vuestra guarda?"

Señores: desde la alta tribuna en que inmerecidamente llevo la palabra oficial en este día de grandes recuerdos y de grandes esperanzas, invoco el patriotismo de todos los guatemaltecos sin distinción de partidos políticos ni credos religiosos para unirnos y agruparnos al rededor de las autoridades constituídas, y laborando sinceramente con ellas en su empeño de mejorar la cosa pública, obtengamos como resultado indudable y grandemente benéfico, el bienestar y la prosperidad de la patria que nos legaran nuestros mayores.

Y si es cierto como lo creo, que algo superior guía los pasos de los hombres y de los pueblos a través de su peregrinación por el mundo, yo invoco también a esa Providencia de las Naciones, para que extendiendo su mano protectora sobre nuestra trabajada y hermosa Guatemala, la conduzca por el sendero de su felicidad para llegar a la grandeza a que todos aspiramos.

¡Loor al 15 de septiembre de 1821; loor al 15 de septiembre de 1920!

He dicho.

DECRETOS
DE LA
Asamblea Nacional Legislativa
SESIONES ORDINARIAS DE 1920

Decreto número 1019

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala abre sus sesiones ordinarias de mil novecientos veinte, cuadragésimo primero de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en Guatemala, el primero de marzo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL MARÍA GIRÓN,
Secretario.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, dos de marzo de mil novecientos veinte.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Decreto número 1020

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la opinión pública se ha pronunciado unánime de palabra y por escrito, en la tribuna, en el periódico y en el libro, en apoyo de la fusión de los Estados del Centro de América en una

sola entidad política, sentimiento patriótico y levantado que, por universal, debe traducirse por medio de disposición solemne en Ley de la República que sea a la vez definición expresa y terminante de su voluntad soberana, garantía de su reposo, afianzamiento de su vida autónoma e independiente, no menos que lazo de solidaridad de intereses, uniformidad de aspiraciones y vinculación política de Guatemala con los Pueblos todos del Istmo;

CONSIDERANDO:

Que la Carta Fundamental de la República por lo que pudiera afectar la constitucionalidad de la creación de la nueva soberanía y reincorporación en ella de la existente, autoriza y legitima este procedimiento en su artículo 2º de manera expresa y terminante; y desde otro punto de vista, la propia Constitución, estatuye la forma en que deben verificarse las convenciones internacionales,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—La Nación reconoce la necesidad ingente de que se unan los cinco Estados del Istmo en una sola República; y, en consecuencia, el Poder Ejecutivo procederá lo más pronto posible a hacer las gestiones internacionales consiguientes cerca de los otros Gobiernos de Centro América para procurar la realización de este ideal del Pueblo de Guatemala.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en Guatemala, el cuatro de marzo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL MARÍA GIRÓN,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

RICARDO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1920.

Publíquese y cúmplase de entera conformidad con la Ley Constitutiva de la República.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Decreto número 1021

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Gobernación y Justicia ha remitido a esta Asamblea las copias certificadas de las actas de elecciones de los ciudadanos que deben desempeñar los cargos de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de la misma y de Magistrados y Fiscales de la Corte de Apelaciones, durante el período constitucional próximo entrante; y

Que examinadas dichas actas por la Comisión correspondiente, con el detenimiento y escrupulosidad necesarios, aparece: que las elecciones fueron practicadas por los Distritos respectivos de entera conformidad con la Ley de la materia,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Para el período constitucional del 15 del presente mes al 15 de marzo de 1924, decláranse popularmente electos:

I.—Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Licenciado don Antonio Batres Jáuregui;

II.—Magistrados de la misma Corte, a los Licenciados José A. Beteta, Quirino Flores y Flores, J. Antonio Godoy y José Serrano Muñoz;

III.—Magistrados Propietarios de la Corte de Apelaciones, a los Licenciados José Barillas V., Rafael Ordóñez Solís, J. Antonio Villacorta, Alfonso Gálvez S., Leopoldo Rosales, Carlos Castellanos R., Avelino F. Mariscal, Mariano C. Reina, Silvano Duar-

te, Angel María Bocanegra, Humberto Robles, José A. Medrano, Manuel García Alvarado, Vitalino Martínez D., Antonio Dardón, Bernardino López R., José Mendizábal y Juan R. Guillén;

IV.—Magistrados Suplentes de la misma Corte, a los Licenciados Eladio Menéndez, Ramiro Fernández, Juan Mata C., Guillermo Sáenz de Tejada, J. Antonio Vásquez, Maximiliano Cifuentes M., Manuel Rojas M., Manuel A. Núñez, Angel González, Federico Carbonell, Luis F. Molina y Manuel Arana S. y ,

V.—Fiscales de la mencionada Corte, a los Licenciados Abel Paredes, Fabián S. Imeri, Luis Mendoza Guerrero, Emeterio Girón E., J. Antonio Méndez y Felipe L. Carrascosa.

Artículo 2—Los electos deberán concurrir a la sesión que celebrará esta Asamblea el quince del corriente mes para hacer la protesta que previene el artículo 182 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial, según el ceremonial que se acordará oportunamente.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en Guatemala, el once de marzo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

RICARDO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, doce de marzo de mil novecientos veinte.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Decreto número 1022 [1]

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que por los documentos que se tienen a la vista se ha establecido debidamente la alteración mental del Doctor Manuel Estrada Cabrera, Presidente de la República, por lo que está imposibilitado para continuar al frente del Poder Ejecutivo; y a fin de que pueda atenderse al restablecimiento de su salud; de conformidad con los artículos 52, inciso VII y VIII, y 63 de la Ley Constitutiva,

(1) Este Decreto y los siguientes hasta el N.° [illegible] se publicaron hasta el 28 y 29 de abril de 1920. Véase el tomo [illegible] de EL GUATEMALTECO

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Se declara separado de la Presidencia de la República al Doctor Manuel Estrada Cabrera, y se le concede licencia para ausentarse del territorio de Centro América.

Artículo 2º—El mando supremo se depositará en el Ciudadano que se nombre al efecto por la Asamblea.

Artículo 3º—Mientras el Doctor Estrada Cabrera se encuentre en el país, se le harán los honores correspondientes al alto cargo que ha ejercido; y se le garantiza ampliamente por el pueblo en el goce de sus derechos.

Pase al Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en Guatemala, el ocho de abril de mil novecientos veinte.

José A. Beteta, A. Vidaurre, C. Herrera, A. Mencos, León de León Flores, Secretario; Alberto Madrid, Secretario interino; Santiago Romero, Secretario interino; J. Antonio Villacorta, Secretario interino; J. M. Letona R., Abr. Orantes, F. S. Pereira, C. Escobar, Mariano Batres Pineda, Luis Ibarra Rivera, Virgilio J. Valdés, Ignacio G. Saravia, Adalberto Aguilar F., Francisco Fuentes, Guillermo Sánchez, B. López R., T. A. Barrios, Mariano Cruz, F. Z. Mazariegos, M. Serrano M., Leopoldo Rosales, José María Lazo, Luis Aguilar P., J. Antonio Godoy, Manuel Palomo Arriola, Domingo F. Muñoz, José A. Medrano, N. Gálvez S., Salvador Ortega, Antonio G. Saravia, Aurelio F. Recinos, S. Serrano M., J. Pinto, Ramón Alvarado, Fernando Aragón Dardón.

Decreto número 1023

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de esta fecha se ha tenido por separado del ejercicio del Poder Ejecutivo al Doctor Estrada Cabrera, y que debe nombrarse la persona que haya de sucederle en ese alto puesto,

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, Inciso 8º de la Constitución,

DECRETA:

Se nombra Presidente Constitucional de la República, en sustitución del Doctor Manuel Estrada Cabrera, al ciudadano Carlos Herrera.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en Guatemala, el ocho de abril de mil novecientos veinte.

JOSÉ A. BETETA,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

ALBERTO MADRID,
Secretario interino.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario interino.

SANTIAGO ROMERO,
Secretario interino.

Decreto número 1024

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea: Primer Designado a la Presidencia de la República al ciudadano Carlos Herrera; y Segundo Designado al Licenciado José Ernesto Zelaya.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: en Guatemala, el trece de abril de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

RICARDO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de abril de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
A. A. SARAVIA.

Decreto número 1025

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Habiéndose admitido al Doctor Manuel Estrada Cabrera la renuncia que presentó de la Presidencia de la República, continuará desempeñando dicho cargo, en concepto de Primer Designado, el Ciudadano Carlos Herrera, quien convocará a elecciones de Presidente en los términos que previene el artículo 69 de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en Guatemala, el diez y seis de abril de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RICARDO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,
L. P. AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
JOSÉ A. BETETA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
ALB. MENCOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
A. VIDAURRE

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. ARROYO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. A. SARAVIA.

Decreto número 1026

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que varios de los Diputados han sido promovidos a los cargos de Presidente de la República y Secretarios de Estado, respectivamente; y otros se han ausentado de manera indefinida, o

sin el permiso correspondiente han dejado de concurrir a las sesiones de la presente Legislatura; y que no es conveniente que los distritos carezcan de representación,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Los distritos electorales que a continuación se especifican, procederán a elegir cada cual el número de Diputados que se expresa, como sigue:

Dos, Guatemala, en sustitución de los ciudadanos Carlos Herrera y Francisco Gálvez Portocarrero.

Uno, Antigua Guatemala, en subrogación de Virgilio Rodríguez Beteta.

Uno, Chimaltenango, en lugar de Manuel Arroyo.

Dos, Huehuetenango, sustituyendo a Adrián Vidaurre y Máximo Soto Hall.

Uno, Jacaltenango, en vez de Antonio Nájera Cabrera.

Uno, Escuintla, en lugar de Canuto Castillo.

Uno, Tejutla, en sustitución de Alberto Mencos.

Uno, Mazatenango, en vez de José A. Beteta; y

Uno, Santa Lucia Cotzumalguapa, en lugar de Manuel María Girón.

Artículo 2º—En las elecciones, que comenzarán el veintinueve del corriente, se observarán las prescripciones del Decreto gubernativo Nº 403, del veinte de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en Guatemala, el diez y siete de abril de novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

ADRIÁN RECINOS,
Secretario.

B. LÓPEZ R.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 abril de 1920.

Cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Decreto número 1027

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo 1º—Los terrenos baldíos y sus excesos, y los predios ejidales adjudicados, o que en lo sucesivo se adjudiquen por el Ejecutivo o por las Municipalidades, respectivamente, podrán ser gravados y enajenados por sus dueños, sin restricción alguna.

Artículo 2º—La prescripción de los terrenos expresados en el anterior artículo, se consuma por el lapso de cinco años, contados desde la fecha de la inscripción del título respectivo en el Registro.

Artículo 3º—Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones gubernativas que se opongan a la presente.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en Guatemala, a veinte de abril de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

ADRIÁN RECINOS,
Secretario.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Decreto número 1028 (1)

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 165, Sección 7 de la Ley de Contribuciones, queda reformado así: "Los notarios y los jueces, en su caso, no podrán protocolizar hijuelas o particiones de bienes inmuebles hereditarios, sin que previamente se les exhiba constancia de estar pagada la contribución sobre bienes inmuebles.

(1) Abrogado por la Ley de Contribuciones.

Tampoco podrán autorizar contrato alguno referente a bienes inmuebles, sin que antes se les exhiba constancia de estar pagada, hasta el último trimestre vencido, la contribución que pesa sobre ellos. En la escritura transcribirán las respectivas constancias, las que consistirán en recibos de pago por el último trimestre expedidos por la Dirección del ramo, por administradores de rentas o tesoreros municipales o específicos.

Para el otorgamiento de las escrituras públicas relativas a contratos y otros actos notariales, sobre bienes raíces, bastará la exhibición al notario de la constancia de pago de las contribuciones respectivas.

Artículo 2º—Cuando por cualquier motivo no fuere posible al interesado presentar la constancia de pago a que se refiere el artículo anterior, el Notario hará constar esta omisión en la escritura, la cual deberá ser otorgada e inscrita en el registro que corresponde. En este caso el Notario dará parte a la oficina u oficinas respectivas, dentro de tercero día, para que haga efectivas las contribuciones no pagadas, en la forma y vía que establece el Código Fiscal.

Artículo 3º—Quedan derogadas todas las disposiciones y leyes que se opongan a la presente.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en Guatemala, el veinte de abril de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

ADRIÁN RECINOS,
Secretario

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Decreto número 1029

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Prorróganse las sesiones ordinarias de la presente Legislatura por los días que sean necesarios del mes de mayo próximo entrante.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinte de abril de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

ADRIÁN RECINOS,
Secretario.

B. LÓPEZ R.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1920.

Publíquese y cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Decreto número 1030

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea:

I.—Magistrados Propietarios de la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, a los Licenciados Carlos Castellanos R. y Alfonso Gálvez S.; Fiscal de la misma, al Licenciado Rafael Ordóñez Solís; y Magistrados Suplentes, a los de igual título Fabián S. Imeri y Ramiro Fernández;

II.—Presidente de la Sala 2ª, al Licenciado H. Abraham Cabrera; Magistrados Propietarios, a los Licenciados Adalberto Aguilar Fuentes y Filadelfo de León; Fiscal, al Licenciado Manuel Franco R.; y Magistrados Suplentes, a los Licenciados Guillermo Lavagnino y Guillermo S. de Tejada;

III.—Presidente de la Sala 3ª de la misma Corte, al Licenciado Daniel Ramírez; Magistrados Propietarios, a los Licenciados Leopoldo Cuevas del Cid y Gregorio Cardoza; y Fiscal, al de igual título Abel Leiva;

IV.—Magistrados Propietarios de la Sala 4ª, a los Licenciados Serapio Santiago Mérida, Francisco Castillo Monterroso y Juan de Dios Castillo; Fiscal, al Licenciado Fernando D. Ramírez; y Suplente, al de igual título Filadelfo J. Fuentes;

V.—Magistrados Propietarios de la Sala 5ª, a los Licenciados Felícito Leiva, Leopoldo Sandoval y Angel González; Fiscal, al Licenciado Fidencio Duque; y Magistrados Suplentes, a los de igual título Pedro A. Ibáñez y Antonio Castañeda; y

VI.—Magistrados Propietarios de la Sala 6ª, a los Licenciados Virgilio Obregón y Alberto C. Camey; Fiscal de la misma, al Licenciado Oscar Sandoval.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en Guatemala, el primero de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

ADRIÁN RECINOS,
Secretario.

B. LÓPEZ R.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, primero de mayo de mil novecientos veinte.

Publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Decreto número 1031 [1]

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo 1º—Se deroga el Decreto legislativo Nº 193, emitido el 21 de marzo de 1893, y en consecuencia, quedan en vigor las disposiciones de la Ley de Instrucción Pública, modificadas por el mencionado Decreto.

Artículo 2º—Las elecciones de los miembros de las Juntas Directivas de las diversas Facultades Profesionales, tendrán lugar el presente año en el corriente mes de mayo, y los electos tomarán posesión de sus cargos inmediatamente; pero el período de dos años de su ejercicio se contará desde el mes de enero próximo entrante. ..

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en Guatemala, el cuatro de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

ADRIÁN RECINOS,
Secretario.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

---

(1) Derogado por Decreto Legislativo Nº 1208 de 28 de abril de 1924. Tomo 43.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, seis de mayo de mil novecientos veinte.

Cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Decreto número 1032

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo 1º—Se concede a la viuda e hijos del ciudadano Juan López Avila, una pensión mensual equivalente al sueldo de un Coronel del Ejército, debiendo abonársele desde abril próximo pasado inclusive.

Artículo 2º—También se entregará a dicha familia, por una sóla vez, la suma de diez mil pesos para lutos.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el seis de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

B. LÓPEZ R.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1920.

Cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Decreto número 1033

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea: Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Licenciado José A. Beteta; Magistrados Propietarios de la misma Corte, a los Licen-

ciados J. Antonio Mandujano y Angel María Bocanegra; y Magistrado Suplente de la Sala 3ª de la Corte de Apelaciones, al Licenciado David Pivaral, para llenar las vacantes ocurridas.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el seis de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

B. LÓPEZ R.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1920.

Publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA A LOS PUEBLOS DE LA REPUBLICA

Corresponde a la Asamblea, como la representación de los pueblos, interpretar en este momento los altos sentimientos de hidalguía, moralidad y justicia de que constantemente han dado pruebas los hijos de Guatemala.

Por esto al dirigirnos a esos mismos pueblos, debemos manifestarles que no podemos tener ni abrigamos otro propósito que el de llenar la obligación de hacer escuchar en la República, los ecos de aquella interpretación de concordia y de paz.

Nos mueven también a hacerlo los recientes acontecimientos públicos y notorios en que las multitudes, en momentos de turbación, han querido hacerse justicia por sí mismas, sin esperar el fallo de las autoridades llamadas a pronunciarlo. Sin entrar a juzgar los móviles que han producido estos actos, no es posible desconocer su condición de lamentables; y, aunque quisiera contemplárseles como la expresión de la justicia popular, es imprescindible ante el criterio juicioso y reflexivo, que todos los hombres debemos conservar, desconocer tales procedimientos, que son contrarios al orden y armonía sociales y envuelven infracciones condenadas por la moral.

No vacilamos en afirmarlo así, porque tratándose de un pueblo civilizado que afortunadamente posee una Constitución Política avanzada y una legislación de igual naturaleza, y cuenta

con tribunales de personal imparcial y competente encargado de aplicar las leyes, es el caso ante estas consideraciones, de moderar todo sentimiento impetuoso, y por lo mismo irreflexivo, que venga a perturbar la paz y tranquilidad sin las cuales toda labor honrada y progresiva se interrumpe desgraciadamente.

Es ésta la inspiración que justifica las palabras de moderación y cordura que los Representantes de la Asamblea dirigen a todos sus comitentes para que, de hoy en adelante, siguiendo sus nobles y generosos sentimientos, depongan toda animadversión que perturbe el sostenimiento del Derecho y la Justicia, por cuyo triunfo acaba de distinguirse la gran mayoría de los ciudadanos, cambiando con su reciente actuación un pasado inmediato que debe sepultarse en el olvido y sustituírse con los legítimos esfuerzos en pro del trabajo para alcanzar el bienestar y progreso de nuestro país.

Rige hoy, felizmente en el país, un Gobierno sostenido por la voluntad de los pueblos; y así deben demostrarlo ahora con la confianza que tienen dequ e sólo la Justicia y la Ley reinarán en nuestra patria.

Así lo juzgan también sus representantes, y en esta seguridad, al saludar cordialmente a sus comitentes, esperan que procederán con acierto, dedicándose tan sólo a las labores de la Paz, base de la Libertad y de la Justicia.

Guatemala, 12 de mayo de 1920.

Arturo Ubico, Presidente, Diputado por Guatemala; J. A. Mandujano, primerVicepresidente, Diputado por Momostenango; Mariano López Pacheco, segundo Vicepresidente, Diputado por Quezaltenango; José Pinto, Diputado por Sacapulas; Luis Dardón, Diputado por San Juan Sacatepéquez; Domingo F. Muñoz, Diputado por Sololá; Valentín Fernández, Diputado por Esquipulas; Guillermo Sánchez, Diputado por Ostuncalco; Mariano Serrano M., Diputado por el Quiché; T. A. Barrios, Diputado por San Marcos; Antonio Villacorta C., Diputado por Cuilco; Ramón Alvarado, Diputado por Retalhuleu; S. Serrano M., Diputado por Mazatenango; Manuel Valladares, Diputado por Chimaltenango; Manuel Palomo Arriola, Diputado por Jacaltenango; J. Leopoldo Rosales, Diputado por Salamá; José Barillas V., Diputado por el Petén; E. Silva P., Diputado por Guatemala; J. C. Rivas, Diputado por Momostenango; P. Rabassó Ferrer, Diputado por Mazatenango; Ricardo Sáenz O., Diputado por Jacaltenango; J. Antonio Godoy, Diputado por Jutiapa; Salvador Ortega, Diputado por Chiquimulilla; Antonio G. Saravia, Diputado por Totonicapán; C. Escobar C., Diputado por Tejutla; Alfonso Asturias, Diputado por Huehuetenango; Luis Aguilar P., Diputado por Cobán; Francisco Z. Mazariegos, Diputado por Quezaltenango; Mariano

Batres Pineda, Diputado por Sacatepéquez; Alfredo Palomo Rodríguez, Diputado por el Quiché; N. Gálvez S., Diputado por San Martín Jilotepeque; Adalberto Aguilar F., Diputado por Sololá; J. I. López A., Diputado por Chiquimula; Gildardo Monzón, Diputado por Momostenango; Luis Ibarra Rivera, Diputado por el Quiché; L. Estrada G., Diputado por Patzún; Ignacio G. Saravia, Diputado por Guatemala; M. Gutiérrez M., Diputado por Guatemala; Aurelio F. Recinos, Diputado por Zacapa; José María Lazo, Diputado por Tactic; Virgilio J. Valdés, Diputado por Cobán; Angel María Bocanegra, Diputado por Atitlán; Adrián Recinos, Secretario, Diputado por San Juan Sacatepéquez; León de León Flores, Secretario, Diputado por Totonicapán; Bernardino López R., Secretario, Diputado por Totonicapán; Ricardo C. Castañeda, Secretario, Diputado por Totonicapán.

Decreto número 1034

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea Consejeros de Estado, a los Ciudadanos Elfego J. Polanco, José A. Beteta, Rafael D. Ponciano, José León Castillo y José María Orellana.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el quince de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

B. LÓPEZ R.
Secretario

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1920.

Publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Decreto número 1035 (1)

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que mientras se dictan disposiciones generales y definitivas para el sostenimiento de las Casas de Beneficencia y particularmente del Hospital General de esta ciudad, es indispensable procurarles los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines,

DECRETA:

Artículo 1º—Se establece el impuesto adicional de un peso oro americano, sobre cada quintal de azúcar que se exporte de la República.

Artículo 2º—El Producto de este impuesto, que cesará el 28 de febrero de 1921, será remitido cada mes por las Aduanas y oficinas respectivas directamente a la Tesorería de las Casas de Beneficencia.

Artículo 3º—De igual manera las oficinas respectivas enviarán, mensualmente, a la expresada Tesorería los productos de los impuestos fiscales vigentes de veinticinco centavos por quintal de azúcar y diez centavos por quintal de panela.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el diez y ocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario. RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1920.

Cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

---

(1) Derogado por Decreto Legislativo Nº 1177 de 19 de abril de 1922.

Decreto número 1036

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo 1º—Se establece en la ciudad de Cobán, la Sala 7ª de la Corte de Apelaciones, con el personal y el presupuesto fijados para las demás Salas existentes en la República.

La jurisdicción de aquel Tribunal comprenderá los departamentos del Petén, Alta y Baja Verapaz.

Artículo 2º—Los Magistrados de dicha Sala serán electos de conformidad con las leyes vigentes.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el diez y ocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

ADRIÁN RECINOS,
Secretario

RICARDO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1920.

Publíquese y cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Decreto número 1037

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que es un deber de los pueblos cultos demostrar su gratitud hacia los insignes ciudadanos que se distinguieron por sus servicios a la Patria, estimulando con su ejemplo a las futuras generaciones; y estando entre las facultades constitucionales del Poder Legislativo decretar honores con tal motivo,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que haga los arreglos necesarios con el Gobierno de México y con la familia del ilustre Doctor Mariano Gálvez, a fin de trasladar a esta capital los restos de tan preclaro ciudadano.

Artículo 2º—En el lugar que se designe se erigirá en esta ciudad un monumento digno de trasmitir a la posteridad la grata memoria de aquel esclarecido patriota; autorizándose al efecto los gastos que sean necesarios.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el diez y ocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

ADRIÁN RECINOS,
Secretario.

RICARDO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1920.

Publíquese y cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. A. SARAVIA.

Decreto número 1038 (1)

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Convenio suscrito en esta capital el cuatro de diciembre último por los Representantes de Guatemala y de los Estados Unidos de América para el Establecimiento de un fondo de oro internacional en Custodia.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

(1) El Tratado a que este Decreto se refiere no fué publicado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el diez y nueve de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

ADRIÁN RECINOS,
Secretario.

LEÓN DE LEÓN FLORFS,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1920.

Cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Decreto número 1039

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Convenio relativo al control del comercio de armas y municiones y protocolo respectivo, firmados en San Germain—en Laye—el 10 de septiembre de 1919, por los Representantes de los Estados Unidos de América, Bélgica Bolivia, Imperio Británico, China, Cuba, Ecuador, Francia, Grecia, Hedjaz, Italia, Japón, Nicaragua, Panamá, Polonia, Portugal, Rumania, Estado Servio-Croto-Esloveno Siam y el Estado Checo-Eslovaco y por el Representante de Guatemala en París, el 22 de enero del corriente año.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el diez y nueve de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

ADRIÁN RECINOS,
Secretario.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1920.

Cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Decreto número 1040

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea:

Magistrado Propietario de la Corte Suprema de Justicia, al Licenciado Eladio Menéndez;

Magistrado Propietario de la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones y Fiscal de la misma, a los Licenciados Guillermo Lavagnino y Héctor Aparicio I., respectivamente;

Magistrado Propietario de la Sala 3ª, al Licenciado Manuel García Alvarado;

Magistrados Propietarios de la Sala 4ª, a los Licenciados Bernardino López R. y Filadelfo J. Fuentes; y Magistrado Suplente de la misma, al Licenciado Carlos J. Martínez; y

Magistrado Propietario de la Sala 6ª y Fiscal de la misma Sala, a los Licenciados Pedro Santiago Valdés y Pedro Morales respectivamente.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veinte de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

ADRIÁN RECINOS,
Secretario.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1920.

Publíquese y cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Decreto número 1041

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo 1º—Se concede a la viuda e hijos del ciudadano Rodrigo Morales, una pensión mensual equivalente al sueldo de un Coronel del Ejército, debiendo abonársele desde abril próximo pasado, inclusive.

Artículo 2º—También se entregará a dicha familia, por una sola vez, la suma de diez mil pesos para lutos.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiuno de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

ADRIÁN RECINOS,
Secretario.

RICARDO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1920.

Cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Decreto número 1042 (1)

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se establece un Ministerio de Agricultura, para que este importante ramo, fuente principal de la riqueza del país, sea atendido como corresponde.

Pase al Ejecutivo para su cumplimiento y publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiuno de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

ADRIÁN RECINOS,
Secretario.

RICARDO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1920.

Publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

---

(1) Atribuciones del Ministerio de Agricultura las detalla el Decreto Gubernativo Nº [illegible] de [illegible] de junio de [illegible].

Decreto número 1043

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos individuos de la Comisión Permanente de la Asamblea Legislativa a los señores Representantes: J. Antonio Mandujano, Salvador Ortega, Manuel Palomo Arriola, Rafael D. Ponciano, Adrián Recinos, Santiago Romero y Manuel Gutiérrez M.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintidós de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

ADRIÁN RECINOS,
Secretario.

RICARDO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1920.

Publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. A. SARAVIA.

Decreto número 1044

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 183 del Decreto Nº 249, queda así: La contribución de cuatro días de trabajo en los caminos públicos, puede conmutarse con dinero a razón de seis pesos veinticinco centavos diarios, moneda nacional.

Artículo 2º—El aumento de esta conmutación, se establece sólo por un año, que comenzará a contarse quince días después de la promulgación de esta Ley.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, a veinticinco de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario.
RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1920.

Cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
A. VIDAURRE.

Decreto número 1045

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo 1º—Los Maestros de Instrucción Primaria que al fin del año escolar presentaren notables adelantos en sus alumnos, serán recompensados pagándoseles doble sueldo durante los dos meses de vacaciones.

Artículo 2—Los gastos indispensables del entierro de los Maestros que fallezcan en servicio activo, o que hayan prestado importantes servicios a la niñez, serán costeados por la Nación.

Artículo 3—La Secretaría de Instrucción Pública queda encargada del cumplimiento del presente decreto.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, a veinticinco de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario.
RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1920.

Cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
ALB. MENCOS.

TELEGRAMAS

cruzados entre el Congreso Constitucional de Costa Rica y la Asamblea Legislativa de Guatemala

Secretario Asamblea Nacional.

San José de Costa Rica, 22 de mayo de 1920.

Recibido en Guatemala, a las 6 p. m.

A fin de que ustedes se sirvan ponerlo en conocimiento de esa Honorable Asamblea nos es grato transcribir el siguiente acuerdo tomado del Congreso Constitucional de esta República, a moción del Diputado don Elías Leiva, en sesión de esta fecha, y que dice:

"El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, que nació del calor de una revolución y que aspira tener su prestigio en la reconstrucción moral y política del país, no puede ser extraño en modo alguno al movimiento libertador que en la hermana República de Guatemala ha echado por tierra el régimen político que don M. Estrada Cabrera ha mantenido por la fuerza, durante largos años. La trascendental circunstancia que allá como aquí han revestido los recientes cambios de Gobierno; la circunstancia de haber sido la Asamblea Legislativa Guatemalteca la que con su abierta resistencia contribuyó eficazmente a la caída ruidosa del tirano, mueve a este Congreso el darle el testimonio de simpatía en esta hora de verdadero regocijo centroamericano. Convencida como está la Representación Nacional Costarricense de que sólo en la solidaridad y en el apoyo mutuo pueden encontrar su felicidad pueblos que por su identidad de origen y por sus intereses históricos, están llamados a un destino común, no ha vacilado un momento en emitir este voto en la seguridad que con el se habrá de propender a la aproximación intelectual, moral y política, de que tanto han menester estos dos países.

Esta resolución deberá comunicarse a la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, por el órgano correspondiente.

Sala de Sesiones del Congreso Constitucional de Costa Rica, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos veinte".

Con promesa de nuestra distinguida consideración nos es grato suscribirnos de ustedes muy atentos S. S.

J. MONTERO BARRANTES.

G. MATAMOROS.

[Fecha 15, mala línea].

Propiedad de la Biblioteca
Universidad Francisco Marroquín

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 26 de mayo de 1920.

Señor Presidente del Congreso Constitucional de Costa Rica.

San José.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala corresponde el fraternal saludo que con vibrantes frases del más puro centroamericanismo, le dirige el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, con motivo de la caida del ex Presidente Estrada Cabrera, quien por largos años mantuvo a Guatemala bajo un régimen de violencia y desenvolvió una política suspicaz y esquiva, que impidió el natural acercamiento de las fracciones de la Patria disgregada; y agradeciendo íntimamente el voto de simpatía de la Asamblea Costarricense, siente como ella el anhelo y la necesidad del mutuo apoyo y franco entendimiento entre dos Estados de común origen, igual historia e idénticos destinos, principalmente en la hora solemne en que las afinidades étnicas y la comunidad de ideales e intereses, determinan en el mundo la formación y afianzamiento de las nacionalidades.

Asimismo expresa el deseo de que el Congreso haga en la Carta Fundamental análogas declaraciones a las de la Constitución de Guatemala, en el sentido de hallarse Costa Rica pronta a reunirse en una entidad con las secciones de la antigua Patria, y formula sus fervientes votos por la aproximación intelectual y política de la hermana que en días de peligro convocó con el clarín de alarma a los pueblos de Centro América y los congregó bajo el pabellón glorioso de la Epopeya Nacional.

ARTURO UBICO,
Presidente.

Decreto número 1046

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo 1.—Se autoriza al Ejecutivo para celebrar convenios con los Bancos, a efecto de que el público pueda obtener en condiciones favorables, los fondos necesarios para la construcción o reparación de sus casas, entendiéndose que los convenios que celebren el Ejecutivo y los Bancos podrán modificar los Decretos legislativo número 1,003 y gubernativo número 753, en lo que fuere necesario.

Artículo 2º—De la ejecución del presente Decreto deberá el Ejecutivo dar cuenta a la Asamblea en sus próximas sesiones ordinarias.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, a veintisiete de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

B. LÓPEZ R.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1920.

Cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Decreto número 1047

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se faculta al Poder Ejecutivo para contratar con nacionales o extranjeros, la construcción de un ferrocarril o tranvía eléctrico, que ponga en comunicación a la capital de la República con la ciudad de Antigua Guatemala.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintisiete de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

RICARDO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1920.

Publíquese y cúmplase.

C. HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento.

H. ABRAHAM CABRERA.

Decreto número 1048

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo 1º—Se asciende a Generales de División a los Brigadieres Salvador Toledo, Ramón Alvarado, Juan Bautista Padilla, Mariano Serrano M., Aurelio F. Recinos, Felipe S. Pereira, Flavio Ovalle y Apolinario Ortiz.

Artículo 2º—Se asciende también a Generales de Brigada, a los Coroneles Ramón Aceña, Francisco Mollinedo, Salvador Polanco, José Víctor Mejía, Víctor Durán, Emilio Aragón Gálvez, Rodolfo Mendoza, Jorge Ubico y José Ramírez V.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario. — RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

Cúmplase y comuníquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

Decreto número 1049

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto Nº 753 emitido por la Secretaría de Fomento con fecha 12 de febrero del corriente año, con las alteraciones y modificaciones que señala el Decreto legislativo Nº 1,046.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintinueve de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario. — RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1920.

Publíquese y cúmplase.

C. HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno. Encargado del Ministerio de Fomento.

H. ABRAHAM CABRERA.

Decreto número 1050

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo 1º—Los cursos que corresponden a la carrera de Ciencias Naturales y Farmacia se harán en cinco años, como sigue:

Primer año.—Física y Microscopia, Botánica Farmacéutica, Química Mineral, Mineralogía.—Asistencia de 4 horas diarias a la oficina de un Farmacéutico.

Segundo Año.—Hidrología, Zoología y Parasitología, Análisis Químico 1er. Curso, Química Orgánica (serie grasa).—Asistencia de 4 horas diarias a la oficina de un Farmacéutico.

Tercer Año.—Materia Médica y Farmacología 1er. Curso, Análisis Químico 2º Curso, Química Orgánica (serie aromática), Bacteriología.—Asistencia de 4 horas diarias a la oficina de un Farmacéutico.

Cuarto Año.—Materia Médica y Farmacología 2º Curso, Farmacia, Análisis Químico 3er. Curso, Química Biológica.—Asistencia de 4 horas diarias a la oficina de un Farmacéutico.

Quinto Año.—Química Legal, Legislación farmacéutica, Higiene, Ensayos sobre adulteraciones y falsificaciones de drogas, alimentos y medicamentos.—Asistencia de 4 horas diarias a los Laboratorios de la Escuela.

Artículo 2º—El Programa anterior comenzará a regir el año próximo entrante.

Artículo 3º—Los cursantes matriculados en la actualidad proseguirán y terminarán sus estudios conforme al plan de cuatro años que ahora se sigue.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintinueve de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

RICARDO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veintinueve de junio de mil novecientos veinte.

Cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Decreto número 1051

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1,036 se ha dispuesto establecer en la ciudad de Cobán la Sala 7ª de la Corte de Apelaciones;

Que debiendo elegirse popularmente los Magistrados de esa nueva Sala, procede hacer la convocatoria correspondiente,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—Convócase a los pueblos de la República a elecciones de tres Magistrados Propietarios, un Fiscal y dos Magistrados Suplentes, para la Sala 7ª de la Corte de Apelaciones.

En las elecciones, que comenzarán el día 23 de agosto próximo entrante, se observarán las prescripciones del Decreto Nº 403 del 20 de diciembre de 1887.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

RICARDO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1920.

Publíquese y cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Decreto número 1052

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación presentado por el Ejecutivo para el año fiscal de 1º de julio próximo entrante a 30 de junio de 1921, con las modificaciones que a continuación se expresan:

	MENSUAL	ANUAL
Ramo de Gobernación y Justicia —Asamblea Nacional		
Sueldo mensual que disfrutarán los Diputados durante los períodos de sesiones a razón de $2,500 cada uno por el tiempo que asistan	$ 2,500	$ 345,000
Asignación a los Diputados que residan en otros departamentos, a razón de $2,000 mensuales cada uno por el tiempo que asistan	2,000	60,000
Secretaría de la Asamblea		
Oficial Mayor	3,000	36,000
Escribiente archivero	1,000	12,000
Taquígrafo	800	9,600
Dos ayudantes de Taquígrafo a $500 cada uno	1,000	12,000
Portero	500	6,000
Secretaría de Gobernación y Justicia		
Se suprimen los gastos de representación	2,000	24,000
Subsecretario	6,000	72,000
Sección de Tierras		
Jefe	4,000	48,000
Registro Civil de la capital		
Registrador	1,500	18,000
Juzgado 4º de 1ª Instancia	9,750	117,000
Policía Urbana de la capital		
Se suprime el sueldo de Inspector General	2,500	30,000
300 Policías a $1,250 cada uno	375,000	4.400,000
Instituto de Vacuna		
Compra de terneras destinadas a la preparación		4,000
Asilo de Maternidad		
Director	2,000	24,000
Subvenciones		
Policía de la ciudad de Quezaltenango:		
Director	1,500	
Subdirector	1,000	
Sargento	900	
Inspector	900	
50 Policías a $750 cada uno	37,500	
Secretario	750	
Escribiente	300	
Suma	42,850	513,000

	MENSUAL	ANUAL
Ramo de Relaciones Exteriores.—Secretaría del ramo		
Subsecretario	$ 6,000	$ 72,000
Oficina Internacional		
Delegado	5,000	60,000
Ramo de Hacienda.—Secretaría del ramo		
Se suprimen los gastos de representación	2,000	24,000
Subsecretario	6,000	72,000
Dirección General de Aduanas y Administración de la de Guatemala		
4 Ayudantes de Vista a $1,500 cada uno	6,000	72,000
2 Guardalmacenes a $4,000 cada uno	8,000	96,000
2 Guardalmacenes a $3,500 cada uno	7,000	84,000
4 Ayudantes de Guardalmacén a $1,500 cada uno	6,000	72,000
Retalhuleu		
Se suprime, por innecesaria, la plaza de Inspector de Hacienda	3,000	36,000
San Marcos		
Se suprime como la anterior	3,000	36,000
Sololá		
Se suprime la plaza de	3,000	36,000
El Progreso		
Administrador	4,000	48,000
Se suprime la plaza de Receptor de licores (Morazán)	800	9,600
Mazatenango		
Administrador	4,000	48,000
Ocós		
La Receptoría queda así:		
Receptoría, a cargo del Comandante	1,800	21,600
Escribiente	1,000	12,000
Portero	400	4,800
6 Guardaplayas a $300 cada uno	1,800	21,600
Ramo de Fomento.—Secretaría del ramo		
Se suprimen los gastos de representación	2,000	24,000
Subsecretario	6,000	72,000
Dirección de Obras Públicas		
En vez de Ayudante del Director queda un Ingeniero con	4,000	48,000
Dirección de Caminos		
Ingeniero queda reducido a	4,000	48,000
Dirección de Agricultura		
Se agrega la siguiente distribución que falta:		
Un Director	4,000	48,000
Ingeniero Agrónomo	3,000	36,000
Ingeniero Químico	3,000	36,000
Secretario	1,500	18,000
Dos escribientes a $750 cada uno	1,500	18,000
Gastos de escritorio	500	6,000
Un sirviente portero	500	6,000
Telégrafos		
Director General queda con	6,000	72,000

	MENSUAL	ANUAL
Inspección General de Telégrafos		
Se suprimen por innecesarias las siguientes partidas:		
Inspector General de los departamentos de Quezaltenango, Sololá y Totonicapán	$ 1,500	$ 18,000
Inspector de la capital a Lívingston	1,300	15,600
Jefe e Inspector de Correos, Telégrafos y Teléfonos en la capital	1,500	18,000
Oficina Cablegráfica		
Se aumenta la siguiente partida de creación reciente:		
Un cajero	1,250	15,000
Inspección de Bancos		
Queda la partida así:		
Un Inspector General de Bancos	2,000	24,000
Asignaciones Varias		
Se suprime la última partida de este capítulo, que importa $500,000, destinados a completar $1.000,000 para pago de peones de caminos		500,000
Ramo de Guerra.—Secretaría del ramo		
Se suprime la partida de gastos de representación	2,000	24,000
Subsecretario	6,000	72,000
Estado Mayor General		
Queda su partida anual en		560,000
Plana Mayor de la Plaza		
Queda su partida anual en		400,000
Guardia de Honor		
Queda su partida anual en		1.872,000
Segundo Cuerpo de Artillería		
Queda su partida anual en		2.160,000
Destacamento en el departamento de Guatemala		
Queda su partida anual en		300,000
Ramo de Instrucción Pública.—Secretaría del ramo		
Se suprimen los gastos de representación	2,000	24,000
Subsecretario	6,000	72,000
Se suprime la plaza de Médico para las Escuelas de la capital	1,000	12,000
También queda suprimida la partida de $500 para gastos de escritorio	500	6,000
Se reducen los gastos de almacén a	100	1,200
Escuela de Medicina y Cirugía		
El personal y dotaciones de este establecimiento queda así:		
1 Decano	2,000	24,000
2 Secretario	1,000	12,000
3 Oficial 1º	500	6,000
4 Oficial 2º	400	4,800
5 Preparador y Conservador del laboratorio de bacteriología	200	2,400
6 Preparador y Conservador del laboratorio de Histología	200	2,400
7 Prosector de Anatomía	400	4,800
8 Ayudante del Prosector	300	3,600
9 Bibliotecario y Archivero	400	4,800
10 Ecónomo	1,000	12,000
11 Sirviente del Anfiteatro Anatómico	800	9,600
12 Sirviente del laboratorio de Bacteriología	600	7,200
13 Sirviente del laboratorio de Histología	600	7,200
14 Dos sirvientes para los anfiteatros del curso, con $600 cada uno	1,200	14,400

	MENSUAL	ANUAL
15 Periódico de la Escuela	$ 1,000	$ 12,000
16 Subvención para el anfiteatro	5,000	60,000
17 Subvención para el servicio práctico de clase	2,000	24,000
Cátedras		
18 Anatomía, Primer Curso	1,000	12,000
19 Anatomía, Segundo Curso	1,000	12,000
20 Histología	600	7,200
21 Física Médica	600	7,200
22 Botánica Médica	600	7,200
23 Zoología Médica	600	7,200
24 Química Médica Inorgánica, teórico-práctica	600	7,200
25 Fisiología	600	7,200
26 Patología Interna, Primer Curso	600	7,200
27 Patología Interna, Segundo Curso	600	7,200
28 Química Orgánica	600	7,200
29 Anatomía Patológica	600	7,200
30 Patología Externa, Primer Curso	600	7,200
31 Patología Externa, Segundo Curso	600	7,200
32 Patología General	600	7,200
33 Medicina Operatoria, Primer Curso	600	7,200
34 Medicina Operatoria, Segundo Curso	600	7,200
35 Medicina Legal	600	7,200
36 Terapéutica, Primer Curso	600	7,200
37 Terapéutica, Segundo Curso	600	7,200
38 Farmacia	600	7,200
39 Clínica Quirúrgica, Primer Curso	600	7,200
40 Clínica Quirúrgica, Segundo Curso	600	7,200
41 Clínica Médica, Primer Curso	600	7,200
42 Clínica Médica, Segundo Curso	600	7,200
43 Clínica de vías urinarias	300	3,600
44 Clínica Oftalmológica	300	3,600
45 Clínica y Medicina Operatoria Dental	600	7,200
46 Patología Dental	600	7,200
47 Prótesis	600	7,200
48 Clínica Dental	600	7,200
49 Embriología y Cirugía Dental	600	7,200
50 Instrucción y demostración, Primer Curso	600	7,200
51 Instrucción y demostración, Segundo Curso	600	7,200
52 Ginecología	600	7,200
53 Toxicología	600	7,200
54 Bacteriología	600	7,200
55 Obstetricia	600	7,200
56 Higiene	600	7,200
57 Primer Curso de la Escuela de Parteras	300	3,600
58 Segundo Curso de la Escuela de Parteras	300	3,600
59 Un Profesor para las asignaturas del Primer Año de la Escuela de Enfermeras	600	7,200
60 Un Profesor para las asignaturas del Segundo Curso de la misma	600	7,200
61 Un Profesor para las asignaturas del Tercer Año de la Escuela de Enfermeras	600	7,200
62 Gastos de escritorio	150	1,800
Institutos		
Se aumenta a $400 la pensión de cada uno de los alumnos internos bequistas de los Institutos Nacionales, lo mismo que la de los empleados de dichos establecimientos, que computados en los 10 meses del curso da la suma de		724,500
Bibliotecas		
Al fomento de pequeñas bibliotecas para las Sociedades de Obreros de la capital, se destina el sueldo asignado al Médico de las Escuelas		12,000

	MENSUAL	ANUAL
Academia de Bellas Artes		
Se suprime el valor total de su presupuesto que asciende a....		$ 25,440
Y se sustituye por la siguiente distribución:		
Un Director..........	$ 2,000	24,000
Un Profesor de Perspectiva, Primero y Segundo Curso........	400	4,800
Profesor de Anatomía Artística, Primero y Segundo Curso....	400	4,800
Profesor de Historia del Arte..........	200	2,400
Sirviente..........	500	6,000
Gastos Generales..........	300	3,600
Subvención a la Escuela de Obreras de esta capital acordada recientemente..........	2,000	24,000
Para Mejorar las dotaciones de los 2,500 Maestros de instrucción primaria..........		1.500,000
Las modificaciones que preceden se incorporarán en las partidas correspondientes, las que con el Presupuesto presentado por el Ejecutivo forman las cantidades siguientes:		
Gobernación y Justicia..........		$ 24.054,940.90
Relaciones Exteriores..........		897,265.03
Hacienda..........		15.756,932.00
Crédito Público..........		14.327,831.25
Fomento..........		17.290,387.76
Guerra..........		20.029,957.00
Instrucción Pública..........		17.517,353 12
Clases Pasivas..........		729,600.00
Descombración y reconstrucción..........		25.000.000.00
Suma..........	....	$ 135.604,267.06

Ciento treinta y cinco millones, seiscientos cuatro mil, doscientos sesenta y siete pesos, seis centavos.

Artículo 2º—Se autoriza al Ejecutivo para que pague los gastos de la Administración Pública, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del corriente año, de conformidad con el presente Presupuesto, quedando reformado en tal sentido, el Decreto legislativo número 1,010.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

RICARDO C. CASTAÑEDA.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Decreto número 1053 [1]

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Los distritos electorales de Guatemala, Cuajiniquilapa y Huehuetenango, procederán a elegir cada cual un Diputado, para llenar las vacantes que dejan respectivamente los Licenciados Mariano Cruz, Silvano Duarte y el Doctor Rafael Mauricio, observándose las prescripciones del Decreto gubernativo Nº 403 del 20 de diciembre de 1887, debiendo las elecciones comenzar el día veintitrés de agosto próximo entrante.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

RICARDO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de junio de 1920.

Publíquese y cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. A. SARAVIA.

Decreto número 1055

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—En las votaciones de las juntas generales de los Bancos, se observarán las reglas que fijan los respectivos artículos de los estatutos de dichos Establecimientos, en cuanto a la manera de computar los votos, quedando derogada cualquier disposición que se oponga a la presente.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

---

(1) El Decreto Nº 1054 no fué publicado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el treinta de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario. RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1920.

Publíquese y cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Decreto número 1056

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Las condecoraciones extranjeras otorgadas a funcionarios guatemaltecos no podrán ser aceptadas sin previa autorización de la Asamblea Legislativa.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintinueve de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario. RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

Publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Decreto número 1057

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se faculta al Ejecutivo para que invierta las cantidades necesarias para gastos de repatriación de los emigrados guatemaltecos que deseen volver a la República y que necesiten ser auxiliados.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintinueve de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario. — RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1920.

Cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
A. VIDAURRE.

Decreto número 1058

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de División al Brigadier Salvador Toledo.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario. — RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1 de junio de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

Decreto número 1060 (1)

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea: Magistrado Suplente de la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones, al Licenciado Ricardo C. Castañeda;

---

(1) El Decreto N° 1059 no fué publicado.

Magistrado Suplente de la Sala 5ª, al Licenciado Cecilio Palma; y

Fiscal de la Sala 6ª de la misma Corte, al Licenciado Jorge A. Pacheco.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el treinta y uno de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

ADRIÁN RECINOS,
Secretario.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

Publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Decreto número 1061

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se faculta al Ejecutivo para hacer en la Legislación vigente todas las modificaciones que sean necesarias, debiendo dar cuenta a la Asamblea en sus próximas sesiones ordinarias del uso que hiciere de esta autorización.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el treinta y uno de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

RICARDO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

Publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Decreto número 1062

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de División al Brigadier Ramón Alvarado.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario.
RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

Decreto número 1063

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de División al Brigadier Juan Bautista Padilla.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario.
RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

Decreto número 1064

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de División al Brigadier Mariano Serrano M.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

RICARDO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Decreto número 1065

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende a General de División al Brigadier Aurelio F. Recinos.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

RICARDO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Decreto número 1066

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de División al Brigadier Felipe S. Pereira.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario. RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

Decreto número 1067

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de División al Brigadier Flavio Ovalle.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario. RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

Decreto número 1068

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de División al Brigadier Apolinario Ortiz.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

RICARDO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Decreto número 1069

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Ramón Aceña.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

RICARDO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Decreto número 1070

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Francisco Mollinedo.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario. RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

Decreto número 1071

La Asamble àLegislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Salvador Polanco.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario. RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

Decreto número 1072

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel José Víctor Mejía.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario. RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

Decreto número 1073

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Víctor Durán M.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario. RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

Decreto número 1034

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Emilio Aragón Gálvez.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario. RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1° de junio de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

E. ESCAMILLA.

Decreto número 1075

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Rodolfo Mendoza.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario. RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1° de junio de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

E. ESCAMILLA.

Decreto número 1076

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Jorge Ubico.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario. RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

Decreto número 1077

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel José Ramírez V.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario. RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 1º de junio de 1920.

Cúmplase y publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

Decreto número 1078

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea ha declarado que ha lugar a formación de causa contra el Doctor Manuel Estrada Cabrera, ex Presidente de la República, quien se encuentra sometido a enjuiciamiento criminal por delitos contra la Nación y suspenso en el goce de sus derechos de ciudadanía,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—Derógase el Decreto legislativo N 449 que declaró Benemérito de la Patria al Doctor Manuel Estrada Cabrera.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el treinta de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

RICARDO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1° de junio de 1920.

Publíquese y cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Decreto número 1079

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala cierra sus sesiones ordinarias de mil novecientos veinte, cuadragésimo primero de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el treinta y uno de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario. RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1920.

Publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. A. SARAVIA.

SESIONES EXTRAORDINARIAS DE 1920

Decreto número 1080

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, abre las Sesiones Extraordinarias a que fué convocada por el Decreto gubernativo número 758 del 12 de agosto del corriente año.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el tres de septiembre de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

ADRIÁN RECINOS, Secretario. RICARDO C. CASTAÑEDA, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, tres de septiembre de mil novecientos veinte.

Publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. A. SARAVIA.

Decreto número 1081

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que practicadas las elecciones para Presidente de la República de conformidad con el Decreto gubernativo Nº 754 del veinte de abril del corriente año, y cumplidos los requisitos sustanciales y de forma que la Ley requiere, obtuvo la mayoría absoluta de sufragios el Ciudadano Carlos Herrera, que reune todas las condiciones constitucionales para ejercer dicho cargo,

POR TANTO;

DECRETA:

Articulo único.—Proclámase popularmente electo Presidente Constitucional de la República de Guatemala, para el período que comenzará el quince de marzo de mil novecientos veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución, al Ciudadano Carlos Herrera, quien tomará posesión de su cargo el quince del corriente.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el trece de septiembre de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

B. LÓPEZ R.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, trece de septiembre de mil novecientos veinte.

Publíquese y Cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 13 de septiembre de 1920.

Señor Ministro:

La Asamblea Legislativa en Sesión de hoy se sirvió aprobar el siguiente

CEREMONIAL

Que se observará en el solemne acto en que hará la protesta de ley y toma de posesión del cargo de Presidente de la Repúlica el Ciudadano Carlos Herrera el 15 del corriente:

I.—El día 15 indicado a las ocho y media de la mañana celebrará Sesión la Asamblea Legislativa, concurriendo todos los Representantes en traje de etiqueta.

II.—Con la oportunidad debida se oficiará al señor Ministro de Gobernación y Justicia a fin de que, por su medio, sean invitados a concurrir a ese acto los Secretarios de Estado, Cuerpos Diplomático y Consular, Funcionarios del Poder Judicial, Consejo de Estado, Altos Empleados Públicos, Generales del Ejército, Municipalidad y demás Corporaciones residentes en la capital.

III.—Abierta la Sesión y aprobada el Acta de la anterior, se nombrarán las Comisiones de etiqueta que previene el Reglamento, suspendiéndose para mientras éstas desempeñan su cometido y colocan en los puestos que les corresponden a las personas invitadas.

IV.—El Presidente electo acompañado de las Comisiones nombradas llegará ante la Mesa de la Asamblea, donde quitándose la Banda Nacional, insignia de su dignidad, la entregará al Señor Presidente de la Asamblea, diciéndole: "En cumplimiento de la ley, deposito el mando en la Representación Nacional".

El Presidente de la Asamblea recibirá la Banda y lo invitará tomar asiento en el sillón de la derecha.

V.—Se mandará anunciar que el Presidente electo va hacer la protesta de ley. Entonces el respectivo Secretario de la Asamblea dará lectura a los Decretos gubernativos números 754 y legislativo número 1081.

VI.—A continuación, colocado el Presidente electo, Ciudadadano Carlos Herrera, delante de la Mesa y con la mano puesta sobre la Constitución hará la protesta en la forma que ella indica, y el Presidente de la Asamblea colocándole sobre el pecho la Banda Nacional, lo declarará en pleno ejercicio del Poder Ejecutivo y lo invitará a tomar asiento a su derecha.

VII.—El acto de la protesta e investidura será solemnizado con los honores correspondientes.

VIII.—El Presidente de la Asamblea pronunciará un discurso alusivo a tan importante acto.

IX.—Después del discurso aludido, pasarán los concurrentes al Salón preparado para el efecto, ocupando el Presidente de la República el sillón principal y teniendo a su derecha al Presidente del Poder Legislativo y a su izquierda al de la Corte Suprema de Justicia. En seguida uno de los Secretarios de la Asamblea leerá el acta de la toma de posesión, la que será firmada por los Presidentes de los tres Poderes, por los Secretarios de Estado y por los de la Asamblea Legislativa.

X.—El Presidente de la Asamblea dirigirá un telegrama circular a todas las Autoridades departamentales comunicándoles que en esta fecha ha tomado posesión de la Presidencia de la República el Ciudadano Carlos Herrera para el período Constitucional que comenzará a contarse desde el 15 de marzo de 1921, en virtud de lo cual le deben, desde hoy, respeto y obediencia; y

XI.—A continuación se desarrollará el programa de los festejos acordados por el Ejecutivo para la celebración del nonagésimo noveno aniversario de nuestra Emancipación Política.

Lo que tenemos el honor de transcribir a usted, para su conocimiento y demás efectos.

Con distinguida consideración y aprecio, nos es grato subscribirnos de usted atentos y seguros servidores.

LEÓN DE LEÓN FLORES, Secretario. — B. LÓPEZ R., Secretario.

Señor Ministro de Gobernación y Justicia,
Presente.

Decreto número 1082 [1]

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que algunos de los preceptos de la Constitución vigente ya no satisfacen las aspiraciones de la Nación y que el vehemente deseo de que se reformen, de acuerdo con los altos intereses de la Patria y con las tendencias del Derecho Público Moderno, se ha manifestado unánimemente, hasta motivar las presentes sesiones extraordinarias;

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Se declaran reformables los artículos 8, 11, 20, 26, 30, 34, 36, 37, 39, 50, 52, 54, 66, 69, 77, 79, 80, 82, 83 93, 96, 97, 98, 99, 100, 102 y 103, de la Constitución de la República.

Artículo 2.—El Poder Ejecutivo convocará a la Asamblea Constituyente, la cual deberá estar instalada dentro de tres meses de esta fecha y se compondrá de un Diputado por cada 15,000 habitantes, como lo determinan los artículos 100, 101 y 102 de la propia Ley Fundamental.

(1) Este Decreto fué declarado anticonstitucional por el legislativo N° [illegible] segunda serie de [illegible] de diciembre de 1921.

Artículo 3º—La Asamblea Legislativa cierra las sesiones extraordinarias para que fué convocada por el Decreto gubernativo número 758, y se declara disuelta.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el cinco de octubre de mil novecientos veinte.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

B. LÓPEZ R.,
Secretario.

RICARDO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, seis de octubre de mil novecientos veinte.

Publíquese y cúmplase.

C. HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia,
encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

DECRETOS

DE LA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SESIONES DE 1920 - - 1921

Decreto número 1 (1)

Nosotros los Representantes del pueblo de Guatemala, convocados por el Decreto gubernativo número 762, emitido el 7 de octubre del corriente año, reunidos en bastante número y después de haber examinado nuestros poderes y encontrarlos en debida forma,

DECLARAMOS:

Que en nombre de la Nación queda solemne y legítimamente instalada la Asamblea Constituyente de mil novecientos veinte.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones, en Guatemala, el quince de noviembre de mil novecientos veinte.

Tácito Molina I., Presidente; José Ernesto Zelaya, 1er. Vicepresidente; F. Castillo Monterroso, 2° Vicepresidente; Alb. Mencos, Eladio Menéndez, Jorge Morales U., Francisco Orla, Marcial G. Salas, J. J. Pellecer, José Barillas F., José Mª Saravia, José Mª Albir, Francisco Fajardo, P. Molina F., Francisco Quinteros A., Luis Beltranena, C. Catalán Prem, Julio Carrillo, E. Camacho, Isidro Valdés, Ed. Saravia, Gregorio Cardoza, Eduardo Mayora, J. Filiberto Escobar, Daniel H. Hernández A., Ricardo Barrientos, Alberto de León, José A. Quiñónez, J. Vicente Escobar, A. Cifuentes Soto, José Aycinena, Francisco R. Cabrera, Miguel Tizón, V. R. Recinos, Leop. Pimentel, M. Y. Arriola, J. F. Ponce, Jorge Samayoa M., Antonio F. Aguirre, Alberto Ramos O., Salvador Guerra, Enrique Bocanegra, Alberto Rubio, J. Montealegre P., Daniel Aguirre, A. Velásquez, Eduardo Castellanos C., P. Vasconcelos, Pablo Rabassó Ferrer, J. Filiberto López C., Federico Arias, E. Calvillo E., Manuel R. Espada, Miguel

---

(1) Este Decreto y los siguientes no tienen ningún valor en virtud del Decreto Legislativo Nº 3, Segunda Serie, del Tomo 40.

T. Alvarado, R. Arturo Ramírez, Domingo R. Fuentes, Bernabé Salazar, F. Rodriguez; A. A. Saravia, Secretario; F. Carbonell R., Secretario; Federico O. Salazar, Secretario; Oscar A. Sandoval, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, a quince de noviembre de mil novecientos veinte.

Publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. VICENTE MARTÍNEZ.

Decreto número 2

La Asamblea Constituyente de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que varios Diputados a la actual Constituyente resultaron electos por más de un Distrito electoral; que los favorecidos han ejercitado ya el derecho que la ley les concede para optar por el que desean representar; y que el Licenciado Carlos Salazar se encuentra ausente del país, circunstancia que priva a los distritos correspondientes de la representación a que tienen perfecto derecho.

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1 —Los Distritos electorales que a continuación se expresan, procederán a elegir, cada cual, el número de Diputados que también se indica, a saber:

Uno Salamá, en sustitución de Gregorio Cardoza.

Uno Cobán, en sustitución de Federico Carbonell.

Uno Jacaltenango, en vez de Carlos Salazar; y

Uno Tejutla, sustituyendo al mismo Carlos Salazar; y

Cuatro Huehuetenango, en lugar de Tácito Molina I., Oscar Sandoval, Miguel Tizón y Filiberto López.

Artículo 2 —Las elecciones comenzarán el día siete de diciembre próximo entrante, observándose en ellas todas las prescripciones del Decreto gubernativo número 403 del 20 de diciembre de 1887.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Constituyente, en Guatemala, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos veinte.

TÁCITO MOLINA I.,
Presidente.

A. A. SARAVIA,
Secretario.

FEDERICO O. SALAZAR,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veinticinco de noviembre de mil novecientos veinte.

Publíquese y cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

J. VICENTE MARTÍNEZ.

Decreto número 3

La Asamblea Constituyente de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que las elecciones de Diputados a esta Asamblea practicadas por los Distritos de Flores, Cobán, Tejutla, Jacaltenango y Huehuetenango, no se llevaron a cabo con arreglo a la Ley de la materia, por lo que se han declarado nulas y deben practicarse de nuevo; y

Que por el fallecimiento del Doctor Juan Ignacio Toledo ha quedado vacante su puesto de Diputado por el Distrito de San Marcos,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Los distritos electorales que se expresan a continuación, procederán a elegir cada cual el número de Diputados que en seguida se indica, a saber:

Uno Flores (Petén), uno Cobán, uno San Marcos, uno Tejutla, tres Jacaltenango y cuatro Huehuetenango.

Artículo 2º—Las elecciones comenzarán el martes diez y ocho del corriente enero, y en ellas se observarán todas las disposiciones del Decreto gubernativo número 403 del 20 de diciembre de 1887.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Constituyente, en Guatemala, el tres de enero de mil novecientos veintiuno.

TÁCITO MOLINA I.,
Presidente.

A. A. SARAVIA,
Secretario

OSCAR A. SANDOVAL,
Secretario

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, cinco de enero de mil novecientos veintiuno.

Publíquese y cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Decreto número 4

La Asamblea Constituyente de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo 1°—El Distrito electoral de Colomba procederá a elegir un Diputado en sustitución del Licenciado Mariano Zeceña, que renunció dicho cargo.

Artículo 2°—En la elección que principiará el veintiocho del corriente, se observarán las prescripciones del Decreto gubernativo número 403 del 20 de diciembre de 1887.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Constituyente, en Guatemala, el catorce de enero de mil novecientos veintiuno.

TÁCITO MOLINA I.,
Presidente.

FEDERICO CARBONELL R.
Secretario

OSCAR A. SANDOVAL,
Secretario

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de enero de mil novecientos veintiuno.

Publíquese y cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Decreto número 5

Nosotros los Representantes del Pueblo de Guatemala, legítimamente convocados y reunidos en suficiente número,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 41 de la Constitución, el cual no es reformable, la Asamblea Legislativa debe reunirse el 1 de marzo y principiar sus juntas preparatorias el 22 de febrero de cada año;

Que los artículos 102 y 103 de la actual Constitución que previenen que la Asamblea Legislativa debe disolverse al convocar a la Constituyente; y que la Constituyente convocará a la Legislativa hasta que haya verificado las reformas, son ambos reformables;

Que no existe ninguna ley constitucional no reformable que disponga que la Asamblea Constituyente ha de dictar las reformas por medio de un solo Decreto, o que prevenga que las reformas se hagan en determinado orden;

Que no sería dable que las reformas que está llevando a cabo esta Asamblea se concluyesen a tiempo para convocar oportunamente a la Asamblea Legislativa ordinaria,

DECRETAMOS:

Artículo 1º—El artículo 102 de la Constitución queda así:

Artículo 102.—La convocatoria y funcionamiento de la Asamblea Constituyente no alteran el de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 2º—El artículo 103 queda así:

Artículo 103.—Aun cuando la Asamblea Constituyente estuviere reunida, el Ejecutivo podrá convocar a elecciones de Diputados para la Asamblea Legislativa, y ésta reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias.

El presente Decreto principiará a surtir sus efectos desde la fecha de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Constituyente, en Guatemala, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos veintiuno.

Tácito Molina I., Presidente, Diputado por Guatemala; J. Ernesto Zelaya, Primer Vicepresidente, Diputado por Guatemala; F. Castillo Monterroso, Segundo Vicepresidente, Diputado por Ostuncalco; Jorge Morales Urruela, Diputado por Cuajiniquilapa; Francisco Fajardo, Diputado por Chiquimulilla; Alberto Mencos,

Diputado por Chiquimula; José Barillas F., Diputado por San Juan Sacatepéquez; José Montealegre P., Diputado por Tactic; Eduardo Mayora, Diputado por Amatitlán; Domingo R. Fuentes, Diputado por Sololá; José María Albir, Diputado por Guatemala; Pablo Vasconcelos, Diputado por Sololá; Braulio Aguilar, Diputado por Zacapa; Francisco Rodríguez, Diputado por Guatemala; Alberto Mejicanos, Diputado por Salamá; A. Cifuentes Soto, Diputado por Quiché; P. Molina Flores, Diputado por Salamá; J. Filiberto López, Diputado por Quezaltenango; Pastor Guerrero, Diputado por Sacatepéquez; V. R. Recinos, Diputado por Esquipulas; Bernabé Salazar, Diputado por Guatemala; Daniel Menéndez, Diputado por Jalapa; Enrique Bocanegra, Diputado por Chimaltenango; Francisco Orla, Diputado por Chiquimula; Marcial G. Salas, Diputado por Cobán; P. Rabassó Ferrer, Diputado por Suchitepéquez; C. Catalán Prem, Diputado por Chimaltenango; Jorge Samayoa, Diputado por Sacapulas; José Aycinena, Diputado por Guatemala; Salvador Guerra V., Diputado por Suchitepéquez; Daniel Aguirre, Diputado por Tactic; R. Arturo Ramírez, Diputado por El Progreso; Ed. Saravia, Diputado por Salamá; Saturnino González, Diputado por Quiché; Julio Samayoa, Diputado por Guatemala; Fed. Augusto Chavarría, Diputado por Salamá; Rosalío Reyes G., Diputado por Quezaltenango; Francisco E. Toledo, Diputado por Momostenango; José A. Quiñónez, Diputado por Colomba; Juan José Pellecer, Diputado por Santa Lucía Cotz.; Gab. Arriola, Diputado por Totonicapán; Alberto de León, Diputado por San Marcos; Delf. Escobar, Diputado por Cuilco; J. M. Saravia, Diputado por Guatemala; Antonio F. Aguirre, Diputado por Jutiapa; Federico Arias, Diputado por Retalhuleu; A. Lazo M., Diputado por Cobán; Ricardo Barrientos, Diputado por Quezaltenango; Manuel R. Espada, Diputado por Totonicapán; Francisco R. Cabrera, Diputado por Sacapulas; Rodolfo Rivera V., Diputado por Cobán; J. Vicente Escobar, Diputado por Quezaltenango; Eduardo Castellanos C., Diputado por Chiquimula; Adolfo Moreno, Diputado por Izabal; Isidro Valdés, Diputado por Jalapa; J. Rodrigo A. Coronado, Diputado por Antigua Guatemala; A. Ramos O., Diputado por Jutiapa; J. de Dios Castillo, Diputado por Ostuncalco; A. Velásquez, Diputado por Tejutla; Eladio Menéndez, Diputado por Jutiapa; Miguel Tizón, Diputado por Atitlán; Julio Carrillo, Diputado por San Martín Jilotepeque; E. Camacho, Diputado por Guatemala; M. Y. Arriola, Diputado por Totonicapán; G. Cardoza, Diputado por Antigua Guatemala; A. A. Saravia, Secretario, Diputado por Ama-

titlán; Federico Carbonell R., Secretario, Diputado por Quiché; Federico O. Salazar, Secretario, Diputado por Patzún; Oscar Sandoval, Secretario, Diputado por Quiché.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veintiocho de enero de mil novecientos veintiuno.

Publíquese y cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Decreto número 6

La Asamblea Constituyente de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que por el fallecimiento del Licenciado Francisco Quinteros Andrino, ha quedado vacante el cargo de Diputado por el Distrito de Escuintla; y que en ese concepto, procede elegir a la persona que debe sustituírle,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—El Distrito electoral de Escuintla, procederá a elegir un Diputado en sustitución del Licenciado Francisco Quinteros Andrino, observando las prescripciones del Decreto gubernativo número 403 del 20 de diciembre de 1887, en la inteligencia de que las elecciones empezarán el viernes 18 del corriente.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Constituyente, en Guatemala, el tres de febrero de mil novecientos veintiuno.

TÁCITO MOLINA I.,
Presidente.

A. A. SARAVIA,
Secretario.

OSCAR A. SANDOVAL,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, cinco de febrero de mil novecientos veintiuno.

Publíquese y cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Decreto número 7

Nosotros los Representantes del Pueblo Soberano de Guatemala, legítimamente convocados conforme al Decreto legislativo número 1082, emitido el 5 de octubre del año próximo pasado, y reunidos en suficiente número,

DECRETAMOS:

Las siguientes reformas a la Constitución de la República:

Artículo 1º—El artículo 8 queda reformado así:

Son ciudadanos los guatemaltecos varones mayores de diez y ocho años:

1º—Que sepan leer y escribir;

2º—Que desempeñen o hubieren desempeñado cargos concejiles.

Artículo 2º—El artículo 11 se reforma así:

La calidad de ciudadano se limita, se suspende, se pierde y se recobra con arreglo a las siguientes prescripciones:

Se limita:

Por estar prestando servicio activo en el Ejército, en la Policía o en el Resguardo de Hacienda. En tales casos no se podrá ser elector; pero sí elegible, con las restricciones fijadas en el artículo 50.

Se suspende:

1º—Por auto de prisión provisional, si fuere dictado en caso de delito *infraganti;*

2º—Por sentencia firme que condene a la pérdida de los derechos políticos;

3º—Por interdicción judicial.

Se pierde:

1º—Por naturalización en país extranjero;

2º—Por aceptar condecoraciones o títulos de gobiernos extranjeros, salvo que esas distinciones tengan por exclusivo objeto premiar obras filantrópicas, científicas, literarias o artísticas;

3º Por desempeñar empleos de nación extranjera, exceptuándo los no relacionados con la milicia, que exijan conocimientos profesionales o técnicos, y aquellos por los cuales no se adquiere otra nacionalidad.

Se recobra, según los casos:

1º—Por cesación del servicio en la fuerza pública;

2º Por auto de libertad que revoque el de prisión provisional;

3º Por sobreseimiento;

4º Por sentencia absolutoria de la instancia o del cargo;

5º Por cumplimiento de la pena;

6º Por amnistía;

7º Por rehabilitación;

8º Por renunciar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la nacionalidad extranjera adquirida, o por la simple residencia en territorio guatemalteco.

Artículo 3º—El artículo 20 se modifica en estos términos:

El trabajo es libre y debe ser remunerado justamente. Serán nulas las estipulaciones en virtud de las cuales se pierda la libertad individual o se sacrifique la dignidad humana.

Los empleados y operarios industriales están facultados individual y colectivamente para suspender su trabajo, siempre que no empleen coacción ni medios ilícitos o violentos ni contravengan a lo estipulado legalmente en los contratos.

El Estado fomentará las instituciones de previsión y de solidaridad social y dictará leyes sobre la organización general del trabajo y para garantizar la vida y la salud de los trabajadores. Una ley especial reglamentará el trabajo en los servicios públicos, sean administrados por el Estado o por empresas particulares.

A nadie se impedirá que se dedique a la industria, comercio o trabajo lícito que le plazca.

Quedan prohibidos los monopolios, privilegios, concesiones o restricciones, aún a título de protección a la industria.

Estas dos últimas reglas sólo tienen las excepciones o limitaciones siguientes:

Inciso 1º Las profesiones que requieran título no podrán ejercerse sin obtenerlo y llenar las demás formalidades que la ley exija, entre las cuales no se incluirá la de prestar fianza;

Inciso 2º La propiedad artística y literaria son perpetuas;

Inciso 3º El inventor gozará de la propiedad exclusiva de su invento por un plazo que no excederá de quince años. Quien perfeccione la invención ajena, tendrá igual privilegio en cuanto a la modificación que hubiere hecho;

Inciso 4º A los que introduzcan y establezcan industrias nuevas en la República, se les podrá otorgar concesiones hasta por diez años improrrogables; pero tales concesiones no tendrán el carácter de prohibitivas de industrias iguales o semejantes;

Inciso 5º El Estado se reserva las atribuciones relativas a correos, telégrafos, radiotelegrafía, navegación aérea, acuñación de moneda y emisión de moneda fiduciaria y papel moneda. Esas atribuciones son indelegables; pero aquél, por medio del Poder Ejecutivo, podrá, respecto de dichas materias, celebrar contratos o pactos determinados y conceder autorizaciones para casos particulares, que serán siempre sometidos a la previa aprobación de la Asamblea Legislativa;

Inciso 6º Sólo podrán estancarse en provecho del Estado el alcohol etílico y los aguardientes, las armas y municiones de guerra, los explosivos usados en el arte militar y los aparatos para su empleo; pero deberá permitirse, con las restricciones convenientes, el uso de los explosivos que sean necesarios para la industria;

Inciso 7º Corresponde a la Nación, y no es enajenable, el derecho de propiedad de todas las substancias inorgánicas y de las procedentes de la transformación de las orgánicas, distintas de los componentes ordinarios del terreno, mientras aquellas se encuentren en el subsuelo, en cualquier forma, disposición y profundidad.

Se exceptúan de estas disposiciones: las aguas, los terrenos de acarreo, las canteras, el salitre, el azufre, el cloruro de sodio, los abonos orgánicos e inorgánicos y las demás substancias análogas y similares que establezca la Ley de Minería, las cuales pertenecen al dueño del suelo;

Inciso 8º El Ejecutivo podrá celebrar contratos con los particulares y con entidades jurídicas sujetas a las leyes del país, para la explotación de las substancias expresadas en la primera parte del inciso 7º como de propiedad de la Nación, pero por tiempo limitado, que no excederá de cincuenta años, y dentro del área que determine la ley, la cual fijará, además, los derechos del descubridor o denunciante y del dueño del suelo;

Inciso 9º Los extranjeros no podrán, ni aun como accionistas de sociedades anónimas o comanditarias, adquirir por ningún motivo derecho alguno sobre inmuebles en una faja de diez kilómetros de ancho a lo largo de las fronteras, y de cinco kilómetros de ancho a lo largo de las playas marítimas;

Inciso 10. Fuera de los casos previstos en los incisos anteriores, la libertad de industria sólo podrá ser limitada, suspendida o vedada por la ley, cuando así lo exijan la salud pública, los intereses sociales o los derechos de la humanidad.

Artículo 4º—El artículo 26 queda así:

Es libre la emisión del pensamiento, por la palabra, por escrito y también por la prensa, sin previa censura. Ante la ley es responsable el que abuse de ese derecho. Un jurado conoce de las faltas y delitos de imprenta.

Constituyen delitos o faltas de imprenta: 1º, las publicaciones sediciosas del orden común; 2º, las calumniosas; 3º, las injuriosas; y 4º, las obcenas. Los delitos perpetrados por medio de la prensa, no comprendidos en la clasificación anterior, quedan sujetos a los tribunales comunes o militares que corresponden.

Ningún ataque por medio de la prensa a funcionarios o empleados públicos por actos oficiales, constituye delito, ni dará a los ofendidos otro derecho que el de exigir que las rectificaciones y explicaciones que hiciere, se inserten gratuitamente en el periódico en que se hubiere hecho la publicación ofensiva.

Los impresos injuriosos o calumniosos contra otras naciones, sus gobiernos o representantes diplomáticos, serán juzgados según las reglas de la reciprocidad, tanto en lo que se refiere al procedimiento como en cuanto a la calificación del hecho, observándose las reglas del Código Penal respecto a la imposición de la pena.

La Ley de Imprenta establece todo lo demás que a este derecho se refiere.

Artículo 5º—El artículo 30 se reforma así:

Nadie puede ser perturbado en sus derechos, ni molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandato escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Sólo la autoridad judicial podrá librar órdenes de aprehensión o detención de una persona, y únicamente por causa de un hecho determinado que constituya delito o falta y en virtud de previa denuncia o querella de persona conocida digna de fe, que preste garantía o rinda breve información que produzca indicio racional contra el prevenido.

Se hacen las excepciones siguientes:

1º En el caso de delito *in fraganti*, además de la autoridad y sus agentes, cualquiera del pueblo puede prender al delincuente y a sus cómplices y encubridores;

2º En el caso de falta *in fraganti*, la aprehensión sólo podrá ser verificada por los agentes de la autoridad, cuando proceda legalmente;

3º Un indiciado de delito contra quien no exista orden de aprehensión, sólo podrá ser detenido en caso de evidente urgencia y únicamente por agentes de la autoridad, bajo la más estrecha responsabilidad de éstos.

En cualquiera de los tres casos anteriores, el detenido será puesto sin demora alguna a disposición de la autoridad judicial más cercana.

Queda prohibida la prisión por deudas.

Artículo 6.—El artículo 34 queda reformado así:

La Constitución reconoce el derecho de amparo.

Una ley constitucional anexa desarrollará esta garantía.

Artículo 7.—El artículo 36 se modifica en los términos siguientes:

Es inviolable en juicio la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno podrá ser juzgado por tribunales especiales.

Del fuero de guerra sólo podrán gozar los individuos pertenecientes al Ejército en servicio activo, por delitos puramente militares.

Son absolutamente prohibidas las penas infamantes, los tormentos, las torturas de cualquiera especie, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inhumanas y contrarias al Derecho moderno.

Quedan prohibidas las penas de expatriación y confinamiento. A los centroamericanos no se les podrá expulsar por ningún motivo del territorio de la República.

Todo vejamen en la captura de un individuo o en las prisiones y lugares de detención, toda molestia que se le infiera sin motivo legal, y cualquiera gabela o contribución que arbitrariamente se le imponga, serán castigados por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 8.—El artículo 37 se modifica así:

La correspondencia de toda persona y sus papeles y libros privados, son inviolables y no podrán ser interceptados. Los que fueren substraídos no harán fe en juicio. Sólo podrán ser ocupados en virtud de auto de Juez competente y con las formalidades legales.

Artículo 9.—El artículo 39 se reforma en estos términos:

En el caso de invasión del territorio nacional o de perturbación grave de la paz, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y por medio de un Decreto, podrá suspender hasta por un mes las garantías individuales a que se refieren los artículos 19, 20, 25, 26, 32 (fracción primera), 37 y 38 de este Título, dando cuenta de la suspensión dentro de veinticuatro horas a la Asamblea Legislativa, si estuviere reunida, o, en caso contrario, a la Comisión Permanente, expresando cuáles de las garantías se suspenden, por qué motivos y sobre qué extensión del territorio de la República; pero en ningún caso se interrumpirá el funcionamiento constitucional de los Poderes Legislativo y Judicial, cuyos miembros continuarán gozando de las prerrogativas que, en cuanto a sus personas, les otorgan las leyes.

Si el tiempo fijado para la suspensión no hubiere sido suficiente para el restablecimiento de las condiciones normales, podrá ampliarse de mes en mes, con las mismas formalidades antes prescritas.

Artículo 10.—El artículo 50 queda así:

Inciso 1º No podrán ser Diputados:

a) Los guatemaltecos naturalizados, salvo que hayan residido en el país durante los cinco años que precedan a la elección;

b) Los Ministros de los cultos;

c) Los contratistas de obras y empresas públicas de cualquiera clase que se costeen con fondos del Estado, ni sus fiadores, ni los que de resultas de tales obras o empresas, tengan pendientes reclamaciones de interés propio;

d) Los patentados para fabricar o vender aguardiente;

e) Los funcionarios y empleados de los poderes Ejecutivo y Judicial.

Quedan exceptuados, si no tuvieren otro empleo de los citados poderes:

a) El Rector y Vice Rector de la Universidad Nacional y los individuos de las Juntas Directivas de las Facultades;

b) Los catedráticos de las Facultades y los profesores de instrucción secundaria;

c) Los empleados jubilados;

d) Los funcionarios de elección popular directa, con excepción de los Presidentes de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

Inciso 2º Si algún Diputado resultare incluído en cualquiera de las prohibiciones contenidas en el inciso anterior, se tendrá por vacante su puesto.

Inciso 3º Ningún Diputado podrá ser obligado a aceptar un puesto público incompatible con su cargo.

Artículo 11.—El artículo 52 se modifica así:

Corresponde al Poder Legislativo:

Inciso 1º Abrir y cerrar las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Inciso 2º Hacer el escrutinio de votos para Presidente de la República y proclamar popularmente electo al ciudadano que hubiere obtenido mayoría absoluta.

Inciso 3º Elegir Presidente entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, en los casos de no haber elección por falta de mayoría absoluta.

Inciso 4º Nombrar a los Designados antes del 15 de marzo de cada año, fecha desde la cual se contarán los respectivos períodos.

Inciso 5º Recibir la protesta de ley al Presidente de la República y darle posesión.

Inciso 6º Admitir o no la renuncia que presente el Presidente de la República.

Inciso 7º Conceder o no permiso al Presidente de la República para ausentarse del territorio de Centro América.

Inciso 8º Llamar en cualquiera de los casos a que se refieren los incisos anteriores, al Designado que deba substituír al Presidente de la República.

Inciso 9º Hacer el escrutinio de los votos para Presidente de la Corte Suprema de Justicia y proclamar popularmente electo al ciudadano que hubiere obtenido mayoría relativa, y darle posesión.

Inciso 10. Nombrar Magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones, Vocales Militares de la Corte Suprema y Corte Marcial, y darles posesión.

Inciso 11. Nombrar un Procurador General de la Nación y un Suplente. El Procurador General de la Nación será el Jefe del Ministerio Público; durará cuatro años en el ejercicio de su cargo; gozará de las prerrogativas de Magistrado de la Corte de Justicia; no podrá desempeñar a la vez ningún otro empleo público, y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Representar el interés público en cualquier asunto judicial o administrativo;

b) Cuidar de que todos los funcionarios al servicio de la Nación desempeñen cumplidamente sus deberes;

c) Acusar ante la Asamblea o Comisión Permanente, o ante la Corte Suprema de Justicia, a los funcionarios cuyo juzgamiento corresponda a estos cuerpos;

d) Supervigilar la conducta de todos los Agentes y Promotores Fiscales en el cumplimiento de sus deberes, deduciéndoles en su caso la responsabilidad a que hubiere lugar; y

e) Formar el reglamento del ramo y rendir cuenta anualmente de su gestión a la Asamblea.

El Procurador General de la Nación tendrá las calidades que se exigen para ser electo Magistrado, rigiéndose, en cuanto a excusas e impedimentos, por las mismas reglas que los Fiscales de la Corte de Justicia.

Cuando se trate de actos o funciones del Poder Legislativo o del Judicial, el Procurador se limitará a poner en conocimiento de la Asamblea, Comisión Permanente o Corte Suprema las irregularidades o las infracciones de que tuviere noticia, para que dicten las medidas conducentes o lo autoricen para entablar la acusación correspondiente, según el caso.

La intervención del Ministerio Público en cualquier asunto, no excluye ni perjudica la acción de los particulares que figuren como parte en el mismo.

El Procurador General tendrá el número de empleados subalternos nombrados por él, que se considere necesario. Una ley especial desarrollará la presente materia.

Inciso 12. Nombrar, con personal distinto del de la Dirección General de Cuentas, al Presidente, Contadores y Suplentes del Tribunal de Cuentas, que es el encargado de vigilar, comprobar y juzgar el manejo de todos los fondos del Estado, de acuerdo con la ley; y de presentar informes directos a la Asamblea antes de extender los finiquitos de las cuentas del año, sometidas a la aprobación legislativa. Los miembros del Tribunal durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos, y gozarán de las prerrogativas de Magistrados. La ley determinará todo lo demás que a esta Institución concierna;

Inciso 13. Admitir o no la renuncia que presenten los Designados y los funcionarios a que se refieren los cuatro incisos anteriores y nombrar a las personas que deban subrogarlos para completar el período constitucional, tanto en este caso como en el de falta absoluta.

Artículo 12.—El artículo 54 se reforma así:

Son también atribuciones del Poder Legislativo, y limitaciones a que está sujeto:

Inciso 1º Decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, sin contrariar la Constitución;

Inciso 2º Fijar los gastos de la Administración Pública para el año fiscal inmediato siguiente, y aprobar, improbar o modificar el Presupuesto que debe presentar el Ejecutivo.

Este Presupuesto permanecerá por lo menos quince días en la Secretaría de la Asamblea antes de su discusión, para que los Diputados puedan imponerse en su contenido;

Inciso 3º Decretar las contribuciones e impuestos ordinarios que se necesiten para cubrir el presupuesto de gastos de la Administración y los créditos reconocidos;

Inciso 4º Aprobar o desaprobar anualmente la cuenta documentada que debe presentar el Ejecutivo de la inversión de los fondos públicos durante el año anterior;

Inciso 5º Establecer impuestos y contribuciones ordinarias sobre toda clase de bienes y rentas, con la debida proporción, si fueren directas; y en caso de invasión o guerra, legalmente declarada, decretar impuestos extraordinarios o empréstitos forzosos con la misma proporción, si no alcanzaren las rentas públicas ordinarias ni se pudiere conseguir empréstitos voluntarios;

Inciso 6º Alterar la demarcación política y administrativa de los departamentos, y abrir y cerrar puertos y aduanas;

Inciso 7º Autorizar al Poder Ejecutivo para celebrar y negociar empréstitos en el interior o en el extranjero y para garantizar el pago con las rentas de la Nación; pero ninguno de estos convenios podrá entrar en vigor si no lo aprueba la Asamblea con

el voto de los dos tercios de la totalidad de los Diputados, ni ser aprobado si afecta la soberania o integridad de la Nación o en cualquier forma violare la Constitución de la República;

Inciso 8 Examinar las reclamaciones contra el Erario Público por créditos no presupuestos, y, una vez reconocidos, señalar fondos para su amortización;

Inciso 9 Fijar la ley, peso y tipo de la moneda, así como el sistema de pesas y medidas;

Inciso 10. Aprobar antes de su ratificación o reprobar los tratados y convenciones que el Ejecutivo celebrare con los demás Gobiernos. Para su aprobación se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados. No se podrá aprobar ningún tratado, convención, pacto ni arreglo, que directa o indirectamente afecte la integridad, soberanía o independencia de la República, o en que de cualquier modo se altere la presente Constitución, con excepción de lo dispuesto en el inciso siguiente;

Inciso 11. Aprobar o modificar los tratados o convenciones que tengan por objeto la reconstrucción política total o parcial de Centro América, y dictar todas las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de dichos tratados y convenciones;

Inciso 12. Decretar honores y pensiones por grandes servicios prestados a la Nación; pero no podrán consistir los primeros en títulos o condecoraciones, ni en monumentos, a no ser en memoria de personas que ya hubieren fallecido;

Inciso 13. Nombrar comisiones compuestas de Diputados u otras personas, para que hagan los proyectos de aquellas leyes que por su extensión no puedan ser formadas por el Poder Legislativo, y fijar término para que se le dé cuenta de esos trabajos;

Inciso 14. Revisar, antes de que entren en vigor, los contratos y concesiones que otorgue el Ejecutivo, conforme al artículo 20, y aprobarlos o reprobarlos; pero los que se refieran a acuñación de moneda, emisión de billetes de banco, ferrocarriles, artículos estancados, colonización, inmigración e irrigación, canales e hidrocarburos, no podrán ser aprobados sino es con el voto de la mayoría absoluta del total de la Asamblea;

Inciso 15. Conferir los despachos de Teniente Coronel y Coronel, y los grados de Brigadier y General de División, a propuesta del Ejecutivo, quien acompañará para el efecto, el certificado de competencia y la hoja de servicios respectiva;

Inciso 16. Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz;

Inciso 17. Decretar amnistía o indultos generales cuando la conveniencia pública lo exigiere;

Inciso 18. Fijar anualmente el máximum de la armada en tiempo de paz.

En ese tiempo sólo podrán ser obligados al servicio, como soldados, los guatemaltecos varones, no menores de veinte años ni mayores de veinticinco; en proporción al número de habitantes de cada municipio, y por un término que no excederá de un año para cada individuo. Una ley especial reglamentará y desarrollará esta materia;

Inciso 19. Autorizar en cada caso la enajenación, con las formalidades de ley, de bienes raíces nacionales y del Estado, a excepción de los baldíos.

Se prohibe la enajenación de tesoros históricos, arqueológicos, artísticos o científicos que sean nacionales;

Inciso 20. La Asamblea Legislativa no podrá dar leyes:

1º Que restrinjan las exportaciones en tiempo de paz o que graven con impuestos de cualquiera clase los productos exportables de la agricultura y de la industria, salvo los de los bosques y minas nacionales y el petróleo y sus derivados. Los impuestos vigentes sobre exportación de frutos no podrán aumentarse y quedarán abolidos a más tardar el 30 de septiembre de 1923;

2º Que modifiquen o varíen el destino de las donaciones hechas por particulares o corporaciones conforme a las leyes, para objetos de beneficencia, de instrucción pública o de cultura.

Artículo 13. El artículo 66 queda así:

El período de la Presidencia será de cuatro años improrrogables. Queda prohibida la reelección de la persona que haya ejercido la presidencia, mientras no transcurran dos períodos constitucionales desde que haya cesado en el desempeño del cargo. Prohíbese también la elección de los parientes del Presidente de la República dentro del 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad y la de los Secretarios y Subsecretarios de Estado, para suceder al primero en el período inmediato siguiente. La prohibición relativa a los Secretarios y Subsecretarios de Estado, cesará respecto de aquellos que un año antes de la convocatoria a elecciones para Presidente hubieren renunciado su puesto y separádose efectivamente de él y no ejercieren ningún otro cargo público con excepción del de Diputado. Tampoco podrá elegirse Presidente de la República al caudillo ni a ninguno de los Jefes principales de un movimiento armado, durante el período en que dicho movimiento hubiere triunfado ni en los dos períodos siguientes.

Artículo 14.—El artículo 69 se reforma así:

Habrá tres Designados electos por la Asamblea Legislativa para que, por su orden, y en los casos que la Constitución lo expresa, sustituyan al Presidente de la República. Gozarán de las prerrogativas e inmunidades de los Diputados.

Para ser electo Designado se requieren las mismas calidades que para ser Presidente de la República, y, además, no ser pariente de éste ni de los otros Designados dentro de los grados que indica el artículo 66.

En caso de falta absoluta del Presidente de la República, el Poder Ejecutivo quedará a cargo del primer Designado; en defecto de éste, del segundo; y en defecto de éste, del tercero. El Designado en tal caso, dentro de los ocho días que sigan al de la falta absoluta, convocará a elecciones de Presidente y éstas se verificarán antes de que transcurran tres meses contados desde la fecha de la convocatoria. La elección no podrá recaer en el Designado que ejerza la Presidencia, ni en alguno de sus parientes dentro de los grados que señala el artículo 66, ni de los funcionarios a que se refiere el mismo artículo. Verificada la elección y hecha en seguida por la Asamblea la declaratoria a que se contrae el inciso 2º del artículo 52, el ciudadano electo tomará inmediatamente posesión de su cargo y su período se computará desde el quince de marzo siguiente.

Por fuerza mayor que de lugar a la suspensión de las garantías, el término de tres meses señalados en el párrafo anterior para practicar las elecciones de Presidente de la República, podrá prorrogarse por Decreto de la Asamblea Legislativa, que, si no estuviere reunida, será convocada al efecto por el Designado, y la Asamblea levantará la suspensión o señalará la fecha en que deban quedar restablecidas las garantías.

En caso de enfermedad del Presidente de la República podrá depositar el mando por medio de Decreto en el Designado que corresponda, según el orden establecido en el párrafo 3º de este artículo.

Si la enfermedad impidiere o incapacitare al Presidente para suscribir el Decreto en que se llama al Designado, lo emitirá la Asamblea, si estuviere reunida; en caso contrario el Presidente de la misma Asamblea de acuerdo con la Comisión Permanente; y por falta o impedimento del Presidente de la Asamblea, uno de sus Vicepresidentes por su orden, y de acuerdo con la misma Comisión Permanente.

Por separación o falta temporal del Presidente de la República ejercerá el cargo el Designado que corresponde.

En caso de falta de los tres Designados, entrará a ejercer el Poder Ejecutivo el Presidente de la Asamblea Legislativa, quien tendrá las obligaciones y restricciones de los Designados.

Los Designados no podrán ausentarse de la República sin permiso de la Asamblea Legislativa o de la Comisión Permanente.

Artículo 15.—El artículo 77 se modifica en estos términos:

Son deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo:

Inciso 1º Defender la independencia, la integridad y el honor de la Nación y la inviolabilidad de su territorio;

Inciso 2º Cumplir y hacer que se cumplan la Constitución y las demás leyes, dentro de la órbita de sus atribuciones;

Inciso 3º Velar por el mantenimiento de la tranquilidad y el orden público;

Inciso 4º Dar a los otros Poderes los auxilios y fuerza que necesiten para hacer efectivas sus providencias y mantenerlos en el ejercicio de sus funciones;

Inciso 5º Poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, los defectos e irregularidades que notare en la Administración de ese ramo;

Inciso 6º Dirigir la instrucción primaria, secundaria, normal, especial, de artes y de oficios, costeada por el Estado; extendiendo la primera a todas las poblaciones, aldeas y caseríos, y a los cuarteles, guarniciones y prisiones de la República.

Tiene la suprema inspección de todos los establecimientos de enseñanza; pero cuando no sean sostenidos con fondos nacionales, dicha inspección se circunscribe al mantenimiento del orden, de la moral y de la higiene.

La Universidad organizará y dirigirá la enseñanza profesional. Hará sus estatutos: nombrará a sus catedráticos y empleados y tendrá bajo su dependencia los edificios que le pertenezcan. Gozará de personalidad jurídica para adquirir bienes y administrarlos, así como sus rentas; pero para enajenar los inmuebles se sujetará a las prescripciones legales. El Ejecutivo, de conformidad con el estado que la Universidad le presente, le señalará anualmente, en el Presupuesto General de Gastos, la partida que necesite para su sostenimiento y desarrollo.

Una ley fijará el plan de estudios universitarios. Los cursos en los establecimientos costeados por el Gobierno, no causarán derechos de ninguna clase;

Inciso 7º Cuidar de la recaudación y administración de las rentas nacionales y de su inversión, con arreglo a las leyes;

Inciso 8º Presentar a la Asamblea dentro de los quince días siguientes a la apertura de las sesiones ordinarias, cuenta documentada de la Administración pública del último año fiscal transcurrido, así como el Presupuesto de ingresos y egresos del año siguiente.

Si dentro de dicho término no se cumpliere, sin justa causa, con lo prevenido en el inciso anterior, la Asamblea dictará las disposiciones que juzgue eficaces hasta obtener el debido cumplimiento;

Inciso 9º Nombrar a los Secretarios de Estado, admitirles su renuncia y separarlos de sus puestos;

Inciso 10. Nombrar a los funcionarios del orden administrativo y militar; trasladarlos de un puesto a otro y removerlos.

Son incompatibles los cargos o empleos militares con otros cargos o empleos administrativos;

Inciso 11. Publicar mensualmente en el Diario Oficial, el estado de los ingresos y egresos de las rentas nacionales y de la existencia en caja;

Inciso 12. Conferir los grados militares hasta el de Comandante inclusive, por rigurosa escala de ascensos y previa constancia de la competencia del nombrado;

Inciso 13. Organizar, dirigir y distribuir la fuerza armada;

Inciso 14. Levantar la fuerza armada que sea necesaria para contener una invasión extranjera, o impedir y sofocar una insurrección;

Inciso 15. Nombrar Ministros en misión especial, Plenipotenciarios, Residentes y Encargados de Negocios, para la representación, y Cónsules para el servicio de la República en el extranjero.

La representación diplomática sólo será confiada a ciudadanos guatemaltecos naturales o a los naturalizados que tengan por lo menos cinco años de residencia en el país;

Inciso 16. Recibir a los Ministros y demás enviados de otras naciones y dar el exequátur a las patentes de los cónsules;

Inciso 17. Expedir pasaportes a los Ministros extranjeros y demás Enviados de las otras naciones acreditados ante el Gobierno de la República y retirar el exequátur a las patentes de los cónsules, todo arreglo al Derecho Internacional;

Inciso 18. Expedir reglamentos para facilitar y asegurar la ejecución de las leyes en los ramos sujetos al Ejecutivo;

Inciso 19. Someter a la Asamblea para su aprobación, los tratados, convenios y contratos que hubiere celebrado;

Inciso 20. Suspender las garantías, en la forma que establece el artículo 39 de la Constitución;

Inciso 21. Convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias en los casos fijados por la Constitución o cuando hubiere asuntos urgentes, importantes o graves;

Inciso 22. Sancionar las leyes y promulgar éstas y las disposiciones legislativas que no necesiten de la sanción del Ejecutivo;

Inciso 23. Establecer y sostener el régimen penitenciario moderno en las principales secciones de la República y mejorar las cárceles en los departamentos;

Inciso 24. Enajenar los terrenos baldíos conforme a la ley;

Inciso 25. Convocar a elecciones en los casos que señala la Constitución;

Inciso 26. Dictar disposiciones en favor de la salubridad, beneficencia y moralidad, de la agricultura y demás ramos de fomento, sometiéndolas a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 16. El artículo 79 queda así:

Habrá además del Consejo de Ministros, un Consejo de Estado, que se compondrá de nueve miembros, nombrados cinco por la Asamblea y cuatro por el Ejecutivo.

Los Ministros del Despacho tienen voz, pero no voto, en el Consejo de Estado.

Los miembros nombrados por la Asamblea constituirán la Comisión Permanente de Legislación; y tanto ésta, como el Consejo de Estado, serán presididos por el Consejero que elija la mayoría. Esta Comisión no excluye a la que, con el mismo nombre se organice en el seno de la Asamblea, ni a las que, con análogo fin, se designen por ésta conforme a lo dispuesto en el inciso 13 del artículo 54.

Artículo 17.—El artículo 80 se modifica así:

Se nombrarán cinco Consejeros suplentes: tres por la Asamblea y dos por el Ejecutivo, para llenar las vacantes que ocurran por muerte, ausencia o impedimento de los propietarios.

Los Consejeros en funciones devengarán el sueldo que se les asigne; y no podrán ejercer ningún otro empleo público remunerado, a excepción de los de instrucción; pero el cargo de Consejero nombrado por la Asamblea no es incompatible con el de Diputado.

Los miembros del Consejo de Estado gozarán de las mismas inmunidades que los Magistrados.

Artículo 18.—El artículo 82 se reforma así:

Los Consejeros durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.—El artículo 83 queda así:

Son atribuciones de la Comisión Permanente de Legislación:

1º Acordar su reglamento;

2º Formular los Códigos y proyectos de leyes que la Asamblea o el Ejecutivo le hubieren encomendado, dando cuenta oportunamente de esos trabajos.

Son atribuciones del Consejo de Estado:

1º Formar su reglamento interior;

2º Actuar como Cuerpo Consultivo del Gobierno en todos los asuntos que determina la Constitución, y en los demás en que el Ejecutivo le pida dictamen.

Artículo 20.—El artículo 93 queda así:

a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia y los Jueces menores, se nombrarán por elección popular directa: los Magistrados, propietarios y suplentes, de la Corte Suprema y de

la Corte de Apelaciones, y los Vocales, propietarios y suplentes, de la Corte Marcial, por la Asamblea Legislativa; y los Jueces de 1ª Instancia, por la Corte Suprema de Justicia. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de las Salas de Apelaciones y los Jueces de 1ª Instancia no podrán ejercer cargos del orden administrativo o militar, salvo los de instrucción pública expresados en la fracción última del inciso 1 del artículo 50: pero los Jueces de 1ª Instancia podrán ser Auditores de Guerra;

b) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia y los Magistrados y Jueces podrán ser reelectos por uno o más períodos constitucionales;

c) Dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde al Poder Judicial declarar la inaplicación de cualquiera ley o disposición de los otros Poderes, cuando fuere contraria a los preceptos contenidos en la Constitución de la República; pero de esta facultad sólo podrá hacer uso de las sentencias que pronuncie;

d) La administración de justicia será gratuita;

e) Cuando el Poder Ejecutivo proceda como parte en algún negocio, éste se ventilará en los tribunales comunes; y cuando se reclame contra el Ejecutivo, como tal Poder, se procederá conforme a la Ley de Amparo;

f) Queda abolido en lo absoluto el procedimiento económico-coactivo;

g) La Ley Orgánica y Reglamentaria respectiva, establecerá todo lo demás que corresponda a la organización y funcionamiento del Poder Judicial.

Artículo 21.—El artículo 96 queda así:

La ley organizará las Municipalidades sobre las bases siguientes:

1ª Cada Municipio es parte integrante de la Nación y está sujeto a la Constitución y demás leyes de la República;

2ª Las Municipalidades serán nombradas por elección popular directa, y presididas por un Alcalde o por el Concejal que legalmente haga sus veces.

Serán electores: los vecinos mayores de veintiún años que tengan renta, oficio o profesión que les proporcione medios lícitos de subsistencia, y los mayores de diez y ocho años que sepan leer y escribir; y elegibles, los que determine la ley. Para ser electo o elegible, se exige la condición de tener un año, por lo menos, de residencia en el lugar. Los cargos concejiles son gratuitos, y ningún concejal podrá ser obligado a aceptar otro cargo público o nombramiento, ni ser ocupado en el servicio militar;

3ª Son derechos y atribuciones de las Municipalidades:

a) Nombrar y remover a sus empleados;

b) Adquirir y administrar bienes, celebrar contratos de pura administración y hacer erogaciones conforme a la ley;

c) Dictar providencias para mantener el orden y la salubridad, promover el adelanto y la cultura del Municipio y combatir el analfabetismo;

d) Hacer y reformar sus reglamentos interiores;

e) Gestionar directamente ante los Poderes del Estado para llenar los fines de su institución;

f) También podrán, con la previa autorización del Gobierno, enajenar, gravar o comprometer sus bienes o rentas y celebrar contratos extraordinarios, pero siempre de acuerdo con la ley.

Para el ejercicio de estos derechos las Municipalidades se considerarán como personas jurídicas.

Los Poderes del Estado no podrán, bajo ningún concepto, incautarse de los bienes y fondos municipales.

Artículo 22.—El artículo 97 queda así:

Las Municipalidades, con la previa aprobación de la Asamblea Legislativa, podrán establecer arbitrios.

Artículo 23.—El artículo 98 se reforma así:

La Asamblea Legislativa, a fin de que las Municipalidades adquieran su autonomía, podrá ampliar gradualmente las facultades que esta Constitución les otorga, para lo cual tomará por base, la cultura, el civismo, la densidad de la población, las condiciones económicas de cada Municipio y la manera eficaz con que protejan y fomenten la Instrucción Pública. La misma Asamblea, tomando en consideración dichas bases, podrá también autorizar la remuneración de los cargos municipales.

Artículo 24.—El artículo 99 se modifica así:

Para reformar parcialmente la Constitución, se necesita que lo acuerden, por lo menos, tres cuartas partes del número de Diputados que forman la Asamblea Legislativa; pero si se tratare de la reforma de este artículo, de los artículos 66 o 69 o de toda la Constitución, será necesario que lo resuelva la Legislativa con el mismo número de votos, en dos períodos distintos y consecutivos de sesiones ordinarias.

Decretada la reforma por la Legislativa, ésta, convocará a elecciones para una Constituyente, que deberá estar instalada dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la convocatoria.

Artículo 25.—El artículo 100 queda así:

Decretada la reforma por la Constituyente, ésta se disolverá después de hecha la promulgación.

Artículos Transitorios

Artículo 1º—El período del actual Presidente de la República, ciudadano Carlos Herrera, comenzará el quince de marzo del presente año y terminará el quince de marzo de mil novecientos veinticinco.

Artículo 2—La Asamblea Legislativa actual elegirá, en los primeros quince días del mes de abril próximo entrante, los tres Designados a la Presidencia de la República que corresponden al período que terminará el quince de marzo de mil novecientos veintidós.

Artículo 3º—La obligación del Ejecutivo a que se contrae el inciso 8º del artículo 77 deberá cumplirla el presente año a más tardar el 15 de abril próximo.

Artículo 4º—Comenzarán a regir desde la fecha de la publicación del presente Decreto, las disposiciones contenidas en los artículos 52, 54, 66, 69, 77 (con excepción del inciso 8º y de la fracción 2ª del inciso 10), 79, 80, 82, 83 y 93. Regirán desde el día 1º de abril próximo las disposiciones contenidas en los artículos 11, 20, 26, 30, 34, 36, 37, 39, 50, 99 y 100 de la Constitución, reformados por este Decreto; y las disposiciones contenidas en los demás artículos de la Constitución, también reformadas, regirán desde el 1º de julio del corriente año.

Artículo 5—El presente Decreto de reformas deberá publicarse antes del día 15 de marzo corriente.

Artículo 6—Esta Asamblea Constituyente se disolverá tan luego como se promulgue la Ley de Amparo a que se refiere el artículo 34 de la Constitución reformada.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Constituyente, en Guatemala, el once de marzo de mil novecientos veintiuno.

Tácito Molina I., Presidente, Diputado por Guatemala; José Ernesto Zelaya, Primer Vicepresidente, Diputado por Guatemala; F. Castillo Monterroso, Segundo Vicepresidente, Diputado por Ostuncalco; Marcial García Salas, Diputado por Cobán; Alberto Mencos, Diputado por Chiquimula; Francisco Fajardo, Diputado por Chiquimulilla; J. de D. Castillo, Diputado por Ostuncalco; Alberto de León, Diputado por San Marcos; José Barillas F., Diputado por San Juan Sacatepéquez; Juan José Pellecer, Diputado por Santa Lucía Cotzumalguapa; Federico Arias, Diputado por Retalhuleu; Salv. Guerra V., Diputado por Mazatenango; José A. Quiñónez, Diputado por Colomba; Pastor Guerrero, Diputado por Sacatepéquez; Enrique Bocanegra, Diputado por Chi-

maltenango; J. Filiberto Escobar, Diputado por Sololá; Adolfo Moreno, Diputado por Izabal; Alberto Mejicanos, Diputado por Salamá; Alberto Ramos O., Diputado por Jutiapa; Alb. Rubio, Diputado por Retalhuleu; Alberto Velásquez, Diputado por Tejutla; A. Cifuentes Soto, Diputado por Quiché; Antonio F. Aguirre, Diputado por Jutiapa; A. Lazo M., Diputado por Cobán; R. Arturo Ramírez, Diputado por El Progreso; Bernabé Salazar, Diputado por Guatemala; Braulio Aguilar, Diputado por Zacapa; Carlos Catalán Prem, Diputado por Chimaltenango; Claudio Urrutia, Diputado por Tejutla; Crisólogo B. Calderón, Diputado por Jacaltenango; Daniel Aguirre, Diputado por Tactic; Daniel Menéndez A , Diputado por Jalapa; Delfino Escobar E., Diputado por Cuilco; Domingo de León, Diputado por Momostenango; Domingo R. Fuentes, Diputado por Sololá; E. Camacho, Diputado por Guatemala; Edo. Castellanos Crocker, Diputado por Chiquimula; Eduardo Mayora, Diputado por Amatitlán; Ed. Saravia, Diputado por Salamá;Eladio Menéndez, Diputado por Jutiapa; E. Calvillo E., Diputado por Totonicapán; Fed. Augusto Chavarría, Diputado por Salamá; J. Filiberto López C., Diputado por Quezaltenango; Francisco Asturias, Diputado por Tejutla; Francisco Díaz A., Diputado por San Marcos; Francisco Orla, Diputado por Chiquimula; Isidro Valdés, Diputado por Jalapa; Francisco R. Cabrera, Diputado por Santo Domingo Sacapulas; J. León Samayoa, Diputado por Huehuetenango; José María Albir, Diputado por Guatemala; J. M. Morales y Morales, Diputado por Zacapa; J. Mª Saravia, Diputado por Guatemala; J. Montealegre P., Diputado por Tactic; Julio Carrillo, Diputado por San Martín Jilotepeque; Julio Samayoa, Diputado por Guatemala; Leopoldo Pimentel C., Diputado por Jutiapa; Lorenzo G. Alfaro, Diputado por Huehuetenango; Luis Beltranena, Diputado por Atitlán; Luis O. Sandoval, Diputado por Flores, Petén; Mariano Castañeda, Diputado por Huehuetenango; Miguel T. Alvarado, Diputado por Mazatenango; Miguel Tizón, Diputado por Atitlán; P. Rabassó Ferrer, Diputado por Mazatenango; Pablo Vasconcelos, Diputado por Sololá; Pedro Hurtado Peña, Diputado por Escuintla; P. Molina Flores, Diputado por Salamá; Rafael Piñol, Diputado por Jacaltenango; Ricardo Barrientos, Diputado por Quezaltenango; Rodolfo Rivera V., Diputado por Cobán; J. Rodrigo A. Coronado, Diputado por Antigua; Rosalío Reyes G., Diputado por Quezaltenango; Virgilio Obregón, Diputado por Jacaltenango; Saturnino González, Diputado por Quiché; Francisco Rodríguez, Diputado por Guatemala; Alberto Herrera, Diputado por Huehuetenango; Francisco E. Toledo, Diputado por Momostenango; J. L. Castillo, Diputado por Cobán; José Aycinena, Diputado por Guatemala; A. A. Saravia, Primer Secretario, Diputado por Amatitlán; Federico Carbonell R., Segundo Secretario,

Diputado por Quiché; Federico O. Salazar, Tercer Secretario, Diputado por Patzún; Oscar A. Sandoval, Cuarto Secretario, Diputado por Quiché.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, doce de marzo de mil novecientos veintiuno.

Publíquese y cúmplase.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia y Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

MAR. ZECEÑA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

El Secretariode Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

El Secretario de Estado y del despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura.

A. BOUSCAYROL.

Decreto número 8

Nosotros los Representantes del Pueblo Soberano de Guatemala, legítimamente convocados, conforme al Decreto legislativo Nº 1082, emitido el 5 de octubre del año próximo pasado; reunidos en suficiente número, y de conformidad con el artículo 34 de la Constitución reformada,

DECRETAMOS

La siguiente Ley de Amparo:

CAPITULO I

Objeto de la Ley

Artículo 1º—Toda persona tiene derecho de pedir amparo, en los casos y para los efectos siguientes:

Inciso 1º Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos que la Constitución establece;

Inciso 2º Para que, en casos concretos, se declare, a petición del perjudicado, que una ley, un reglamento, o una disposición emanada de la autoridad, no le es aplicable por ser inconstitucional.

Artículo 2º—Cuando el amparo tenga por objeto reclamar de cualesquiera órdenes, disposiciones o actos contra la persona o su libertad, será requerido en forma de recurso de *Habeas Corpus* o exhibición personal.

En el caso de que sean otros los derechos violados, el amparo procederá en forma de juicio sumarísimo.

CAPITULO II

Competencia

Artículo 3º—Corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia que a continuación se expresan, conocer y decidir en los recursos y juicios de amparo.

La Corte Suprema de Justicia conocerá y resolverá:

a) En los casos comprendidos en el inciso 2º del artículo 1º;

b) De las violaciones a que se refiere esta ley, cometidas por el Presidente de la República, Secretarios de Estado, Mayor General del Ejército y Procurador General de la Nación;

c) De las cometidas por las Salas de Apelaciones, Cortes Marciales y Tribunal de Cuentas; y

d) En la revisión de las sentencias de amparo que pronuncien las Salas de Apelaciones.

Artículo 4º—Las Salas de Apelaciones en su respectiva jurisdicción, conocerán y resolverán:

a) *De las transgreciones cometidas:*

Por los Jueces de 1ª Instancia.

Por los Funcionarios departamentales del orden político, administrativo o militar, y por las municipalidades.

Por los Directores Generales o Específicos del orden administrativo; y

b) En revisión de las sentencias de amparo dictadas por los Jueces de 1ª Instancia.

Artículo 5º—Corresponde a los Jueces de 1ª Instancia, en su respectiva jurisdicción, conocer y resolver de las violaciones cometidas:

a) Por sus inferiores en el orden jerárquico; y

b) Por los funcionarios y empleados municipales o por cualesquiera otros empleados no comprendidos en las disposiciones anteriores.

CAPITULO III

Recurso de exhibición personal

Artículo 6.—Toda persona ilegalmente presa, detenida o cohibida de cualquier modo en el ejercicio de su libertad individual o que sufriere gravámenes indebidos en su prisión legal, tiene derecho para pedir su inmediata exhibición, ya sea para que se le restituya en su libertad o para que se le exonere de los gravámenes o se haga cesar la coacción a que estuviere sujeta. Puede usarse también de este derecho en el caso de ser un ciudadano obligado ilegalmente al servicio militar.

Artículo 7.—Este recurso puede interponerlo verbalmente, por telégrafo o por escrito, el agraviado; o a su nombre, cualquiera otra persona hábil, sin necesidad de poder.

Siempre que cualquiera autoridad tuviere noticia de encontrarse ilegalmente detenida una persona, ordenará de *oficio* su exhibición personal.

En caso de violencias, gravámenes o vejaciones ordenadas por el Alcaide o Jefe del Establecimiento, los subalternos y ejecutores están obligados a dar parte del hecho.

Si las vejaciones o gravámenes fueren ordenados por otra autoridad o funcionario público, el Alcaide, Jefe de la Prisión o del Establecimiento donde se encuentre el agraviado dará parte inmediatamente del hecho a quien corresponda.

La autoridad en cuyo conocimiento se pusieren los hechos a que se contraen los dos incisos anteriores, procederá en el acto a instruír la averiguación del caso.

Artículo 8.—El recurso contendrá: la exposición de los hechos que lo motivan y designación del lugar en que se hallare el ofendido, si se supiere, y de la autoridad, funcionario o empleado público a quien se repute responsable.

Artículo 9.—Iniciado el recurso, el Tribunal, en nombre de la Nación, ordenará en la misma audiencia a la autoridad, funcionario o empleado que lo motive, que dentro de veinticuatro horas, verifique la exhibición personal del ofendido, acompañe el proceso o antecedentes, si los hubiere, y en todo caso, emita el informe respectivo.

Artículo 10.—Es obligación de la autoridad, funcionario o empleado a quien se intime un auto de exhibición, acusar recibo inmediato de él, obedecerlo y retornarlo diligenciado, dentro del término que fija el artículo anterior.

El retorno se efectúa presentando al ofendido, salvo el caso a que se refiere el artículo 16, e informando por escrito:

a) Quién ordenó o autorizó la prisión, maltratamiento o gravamen;

b) Por qué motivo y con qué potestad dió dicha orden o autorización; y

c) Si habiendo tenido bajo su custodia o restricción al ofendido dentro de los tres días anteriores a la fecha del auto, lo hubiere trasladado a otro lugar, debiendo expresar cuál sea éste, la persona a quien encargó la custodia y por qué ordenó la traslación.

Artículo 11.—Hay obligación de presentar a la persona, objeto del recurso, aun cuando esté presa por orden de autoridad competente, a consecuencia de procedimiento en forma que contra ella se sigue.

Artículo 12.—Si la persona que ha de ser exhibida se encontrare a cinco o más leguas del Tribunal, éste podrá cometer el cumplimiento del auto de exhibición a la autoridad respectiva del lugar o a la que estime más conveniente.

Artículo 13.—Si la autoridad, funcionario o empleado requerido para presentar a una persona, no lo verificare, sin causa justificada, dentro del término que se le señaló, el Tribunal a quien se pida la exhibición ordenará la libertad del agraviado cuando legalmente procediere; y mandará instruír la causa correspondiente contra el infractor, salvo que gozare de antejuicio; caso en el cual dará cuenta al Tribunal respectivo para los efectos legales.

Artículo 14.—Si el ocurso se fundare en que el quejoso sufre vejámenes o restricciones indebidas en su prisión legal, la autoridad a quien se pida la exhibición, acompañada, si fuere necesario, de uno o más expertos, se constituirá por sí o por delegado en el lugar en donde se encuentre el detenido, a fin de establecer la realidad y naturaleza de los hechos que motiven la queja; y dictará en el acto y en vista del resultado, la providencia que corresponda.

Si el hecho denunciado fuere constitutivo de delito, se procederá conforme a lo dispuesto en la parte segunda del artículo anterior.

Artículo 15.—La autoridad que ordene la libertad del quejoso o que se le exonere de las restricciones o gravámenes indebidos que motivaren el recurso, es la encargada de la ejecución del auto respectivo, para cuyo cumplimiento requerirá, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 16.—Si el agraviado sufriere enfermedad que impida hacer su presentación, lo manifestará así al funcionario, autoridad o empleado requerido, acompañando certificación de facultativo o empírico que justifique tal circunstancia, y en este caso la autoridad que practique la diligencia, se constituirá por sí o por delegado en la prisión, acompañada de otro u otros ex-

pertos, si lo juzgare conveniente o la parte interesada lo pidiere, con el objeto de hacer constar la certeza de la enfermedad y demás hechos; y dictará en seguida la providencia que corresponda en lo referente a la libertad del quejoso.

Artículo 17.—Verificada la exhibición dentro del término fijado, el Tribunal en vista del informe y antecedentes remitidos, resolverá en la misma audiencia lo que proceda conforme a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 18.—Cuando la detención del ofendido se hiciere consistir en haberse dictado contra él sentencia económica, el Tribunal a quien se pida la exhibición está facultado para revisar dicha sentencia, y confirmarla, reformarla o revocarla, de conformidad con los datos y demás constancias relativas el hecho.

CAPITULO IV

Demanda en el Juicio Sumario de Amparo

Artículo 19.—El juicio de amparo procederá tanto en el caso a que se refiere la parte final del artículo 2 como en los del inciso 2º del artículo 1º de esta ley. En unos y otros es hábil para pedir amparo únicamente el interesado o su representante legal. La mujer casada podrá pedir amparo a su favor o al de sus parientes comprendidos en los grados de ley, sin necesidad de autorización marital.

Artículo 20.—La solicitud de amparo se hará por escrito que contenga: la exposición del hecho que la motiva; la garantía constitucional que se considere violada; la designación de la autoridad, funcionario o empleado que hubiere ordenado el acto, y la petición de amparo, así como la de suspensión provisional del hecho en los casos enumerados en el artículo 22. En el caso del inciso 2º del artículo 1º se expresará además la ley, reglamento o disposición de que se trate.

Artículo 21.—Cuando se pidiere la suspensión provisional, el Tribunal pedirá informe que se dará dentro de cuarenta y ocho horas a la autoridad, funcionario o empleado contra quien se presentare el ocurso, y con vista de dicho informe y de los antecedentes que se remitirán, si los hubiere, resolverá dentro de veinticuatro horas, concediendo o denegando la suspensión solicitada.

Habiendo urgencia notoria, el Tribunal resolverá sobre la suspensión dentro de veinticuatro horas, con sólo el escrito del actor y bajo la responsabilidad de éste.

Artículo 22.—Deberá suspenderse el acto de que se ha reclamado, cuando en su ejecución resultare daño o gravamen irreparable; cuando haya notoria falta de competencia en la autoridad, funcionario o agente que ordenó tal acto; y cuando sea de aquellos que ninguna autoridad pueda ordenar legalmente.

Artículo 23.—Si notificada la suspensión del acto, la autoridad, funcionario o empleado a quien se intime aquella, no se contuviere en su ejecución, se procederá en los términos consignados en los artículos 12 y 13 de esta ley.

CAPITULO V

Substanciación de este Recurso

Artículo 24.—Resuelto el punto sobre suspensión del acto que origina el reclamo, o desde luego, si el actor no lo hubiere solicitado, el Tribunal pedirá informe y remisión de los antecedentes a la autoridad contra quien procede el amparo. Esta cumplirá con lo mandado, dentro de veinticuatro horas, después de lo cual y por el mismo término se correrá traslado así al actor como al Ministerio Público.

Si dentro del término señalado no se evacuare el informe a que se refiere este artículo y el 21, se tendrá como violado el derecho que motiva el recurso.

Artículo 25.—Vencido el término de los traslados y evacuados o no, el Tribunal pronunciará sentencia dentro de los tres días siguientes, si el punto fuere de derecho; pero si hubiere hechos qué esclarecer, abrirá el juicio a prueba por ocho días, transcurridos los cuales y sin otro trámite, resolverá dentro de tercero día.

Artículo 26.—Si la sentencia fuere favorable al actor podrá ejecutarse desde luego, si éste prestare fianza suficiente para garantizar las resultas.

Artículo 27.—Notificada la sentencia, si alguna de las partes lo pidiere, se pasará en revisión al Tribunal Superior inmediato; pero si el fallo fuere pronunciado por la Corte Suprema de Justicia, la revisión únicamente podrá pedirse ante ella misma. El recurso se interpondrá en el acto de la notificación o por escrito dentro de veinticuatro horas.

CAPITULO VI

Sentencia de Revisión

Artículo 28.—El Tribunal que conozca en revisión, con sólo la vista de autos fallará dentro de cinco días de haberlos recibido, confirmando, reformando o revocando la sentencia.

Artículo 29.—La sentencia se notificará inmediatamente a las partes presentes en el lugar del juicio, y a los no presentes por medio de cédula fijada en la puerta del Tribunal, devolviendo los autos al de su origen, dentro de veinticuatro horas, con certificación de lo resuelto.

Artículo 30.—Cuando el fallo fuere amparado en derecho al actor, el funcionario, autoridad o empleado contra quien se reclamó, debe cumplirlo inmediatamente, haciendo cesar el hecho o levantando la orden o disposición que motivó el recurso.

Artículo 31.—Si dicha autoridad, funcionario o empleado, no cumpliere dentro de veinticuatro horas con lo dispuesto en el artículo anterior, el Juez o Tribunal que conoce del asunto, a petición de parte y previa audiencia por igual término al inobediente, procederá conforme a lo dispuesto en la última parte del artículo 13; comisionando al mismo tiempo a otra autoridad del lugar, Escribano Público o Agente de la autoridad, para que con el carácter de Ministro ejecutor pase a dar el debido cumplimiento a lo mandado.

Artículo 32.—La sentencia ejecutoria recaída en los juicios de amparo no produce excepción de cosa juzgada.

CAPITULO VII

Improcedencia del Recurso

Artículo 33.—No procede el juicio de amparo:

Inciso 1° En los asuntos que se ventilen o se hubieren resuelto ya ante los Tribunales con respecto a las partes que intervengan o hubieren intervenido en ellos, salvo los casos de exhibición personal;

Inciso 2° Contra las resoluciones dictadas en los juicios de amparo;

Inciso 3° Contra actos consumados de un modo irreparable.

Inciso 4° Cuando han cesado los efectos del acto reclamado;

Inciso 5° Contra actos consentidos por el agraviado.

Artículo 34.—Se presumen consentidos, para los efectos del artículo precedente, los actos del orden administrativo contra los que no se hubiere ocurrido en vía de amparo dentro de los quince días de intimados al quejoso o de ser conocidos por éste.

CAPITULO VIII

Disposiciones Especiales

Artículo 35.—En los casos a que se refiere el inciso 2° del artículo 1° de esta ley, se observará el procedimiento fijado en los capítulos IV y V de la misma en cuanto fuere aplicable.

Artículo 36.—Se limita lo dispuesto en el artículo 6° con respecto a la libertad de los individuos cuya extradición se hubiere pedido conforme los Tratados o al Derecho de Gentes.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Artículo 37.—La autoridad, funcionario o empleado público contra quien se resolviere en un juicio de amparo, pagará las costas del mismo, sin perjuicio de quedar sujeto a las responsabilidades civiles y criminales a que hubiere lugar.

Artículo 38.—Cuando se declare que la acción intentada por el quejoso, es maliciosa o temeraria, las costas serán a su cargo y además se le condenará a pagar una multa de cinco a cincuenta pesos oro, que ingresará a los Fondos de Justicia.

Se exceptúan de esta regla los casos de exhibición personal.

Artículo 39.—Para actuar en los asuntos a que esta ley se refiere, son hábiles todos los días del año.

Artículo 40.—Las actuaciones serán en papel simple, salvo lo que sobre reposición de éste se resuelva en definitiva en los juicios de amparo.

Artículo 41.—Los términos son fatales e improrrogables.

Artículo 42.—Es obligación de toda autoridad, funcionario o empleado público, dar inmediatamente certificación de los documentos que obren en su poder a la parte que la solicitare para presentarla como prueba en un recurso de amparo. Los infractores serán castigados con una multa de cinco a cincuenta pesos oro, que ingresará a los fondos de Justicia e incurrirán en las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 43.—Las multas que se impongan se exigirán por el Tribunal *a quo* y se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 44.—En materia de prueba, exhortos, despachos y notificaciones se estará a lo que determinen las leyes procesivas comunes en lo que fueren aplicables.

Los mensajes telegráficos y postales relativos al recurso de *Habeas Corpus*, deberán transmitirse urgentemente sin recargo de honorarios y dándose constancia de su depósito. Los Jefes de las oficinas respectivas serán responsables por la falta de cumplimiento de esta disposición.

Artículo 45.—Si se suspendieren las garantías, el vigor de esta ley quedará parcialmente limitado en la forma y para los casos establecidos en el artículo 39 de la Constitución. En tal circunstancia no correrán los términos fijados.

Artículo 46.—La presente ley comenzará a regir el 1º de julio del corriente año, fecha en la cual quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores relativas a la propia materia.

Pase al Ejecutio para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Constituyente, en Guatemala, a ocho de abril de mil novecientos veintiuno.

Tácito Molina I., Presidente, Diputado por Guatemala; José Ernesto Zelaya, Primer Vicepresidente, Diputado por Guatemala; F. Castillo Monterroso, Segundo Vicepresidente, Diputado por Ostuncalco; Alberto Mencos, Diputado por Chiquimula; Adolfo Moreno, Diputado por Izabal; Alberto de León, Diputado por San Marcos; Alberto Mejicanos, Diputado por Salamá; Alberto Ramos O., Diputado por Jutiapa; Antonio F. Aguirre, Diputado por Jutiapa; A. Lazo M., Diputado por Cobán; R. Arturo Ramírez, Diputado por El Progreso; Bernabé Salazar, Diputado por Guatemala; Braulio Aguilar, Diputado por Zacapa; C. Catalán Prem, Diputado por Chimaltenango; Crisólogo B. Calderón, Diputado por Jacaltenango; Daniel Aguirre, Diputado por Tactic; Daniel Menéndez A., Diputado por Jalapa; Delfino Escobar, Diputado por Cuilco; Domingo de León, Diputado por Momostenango; Domingo R. Fuentes, Diputado por Sololá; E. Camacho, Diputado por Guatemala; Eduardo Mayora, Diputado por Amatitlán; Eladio Menéndez, Diputado por Jutiapa; Enrique Bocanegra, Diputado por Chimaltenango; Ed. Saravia, Diputado por Salamá; E. Calvillo E., Diputado por Totonicapán; Federico Arias, Diputado por Retalhuleu; Fed. Augusto Chavarría, Diputado por Salamá; Filiberto Escobar, Diputado por Sololá; Francisco Asturias, Diputado por Tejutla; Francisco Díaz A., Diputado por San Marcos; Francisco Orla, Diputado por Chiquimula; Francisco R. Cabrera, Diputado por Santo Domingo Sacapulas; Gabriel Arriola, Diputado por Totonicapán; Isidro Valdés, Diputado por Jalapa; Jorge Morales U., Diputado por Cuajiniquilapa; José Barillas F., Diputado por San Juan Sacatepéquez; J. Fernández de León, Diputado por Colomba; J. León Samayoa, Diputado por Huehuetenango; José María Albir, Diputado por Guatemala; J. M. Morales y Morales, Diputado por Zacapa; J. M. Saravia, Diputado por Guatemala; José Montealegre P., Diputado por Tactic; J. de Dios Castillo, Diputado por Ostuncalco; Juan José Pellecer, Diputado por Santa Lucía Cotzumalguapa; Edo. Castellanos C., Diputado por Chiquimula; Francisco Fajardo, Diputado por Chiquimulilla; Julio Samayoa, Diputado por Guatemala; Leopoldo Pimentel, Diputado por Jutiapa; Lorenzo G. Alfaro, Diputado por Huehuetenango; Luis O. Sandoval, Diputado por Flores, Petén; Manuel Y. Arriola, Diputado por Totonicapán; Manuel R. Espada, Diputado por Totonicapán; Mariano Castañeda,

Diputado por Huehuetenango; Miguel T. Alvarado, Diputado por Mazatenango; P. Rabassó Ferrer, Diputado por Mazatenango; Pablo Vasconcelos, Diputado por Sololá; Pastor Guerrero, Diputado por Sacatepéquez; P. Molina F., Diputado por Salamá; J. Rodr. A. Coronado, Diputado por Antigua; Rosalío Reyes G., Diputado por Quezaltenango; Saturnino González, Diputado por Quiché; V. R. Recinos, Diputado por Esquipulas; Francisco Rodríguez, Diputado por Guatemala; Julio Carrillo, Diputado por San Martín Jilotepeque; A. Velásquez, Diputado por Tejutla; Ricardo Barrientos, Diputado por Quezaltenango; J. L. Castillo, Diputado por Cobán; Marcial García Salas, Diputado por Cobán; Miguel Tizón, Diputado por Atitlán; Francisco E. Toledo, Diputado por Momostenango; A. A. Saravia, Secretario, Diputado por Amatitlán; Federico Carbonell R., Secretario, Diputado por Quiché; Federico O. Salazar, Secretario, Diputado por Patzún; Oscar A. Sandoval, Secretario, Diputado por Quiché.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, nueve de abril de mil novecientos veintiuno.

Publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores,

MAR ZECEÑA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura.

A. BUSCAYROL.

Decreto número 9

La Asamblea Constituyente de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Constituyente termina las sesiones para que fué convocada, y se declara disuelta.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Constituyente, en Guatemala, el trece de abril de mil novecientos veintiuno.

TÁCITO MOLINA I.,
Presidente.

A. A. SARAVIA,
Secretario.

OSCAR A. SANDOVAL,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de abril de mil novecientos veintiuno.

Publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

DECRETOS EMITIDOS

POR EL

PODER EJECUTIVO

desde el 15 de marzo de 1920 hasta el 14 del mismo mes del año de 1921

Decreto número 753 [1]

CARLOS HERRERA,
Presidente Constitucional de la República,
en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Declarar traidor a la Patria a todo individuo militar o paisano que tome las armas contra el actual Gobierno y contra la ciudad de Guatemala.

Artículo 2º—Los que a virtud de este Decreto depusieren las armas y se presentaren, serán relevados de toda pena.

Dado en Guatemala, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos veinte.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. A. SARAVIA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,
L. P. AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. ARROYO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
ALB. MENCOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
A. VIDAURRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
JOSÉ A. BETETA.

---

(1) Este Decreto y el siguiente se publicaron hasta el 28 de abril de 1920. Véase Tomo 95. Diario Oficial.

Decreto número 754

CARLOS HERRERA,

Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

En cumplimiento de la última parte del artículo 69 de la Constitución, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1—Se convoca a los pueblos a elecciones de la persona que debe ocupar el puesto de Presidente de la República.

Artículo 2—Las elecciones se harán en los días 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del mes de agosto próximo, y en ellas se observarán las prescripciones del Decreto gubernativo número 403, fecha 20 de diciembre de 1887.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos veinte.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,
L. P. AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
JOSÉ A. BETETA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
A. VIDAURRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
ALB. MENCOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. ARROYO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. A. SARAVIA.

Decreto número 755

CARLOS HERRERA,

Presidente de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que por medio de oficio del Honorable señor Secretario Encargado de la Legación de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno ha tenido noticia oficial del fallecimiento del Excelentísimo señor don Venustiano Carranza, Presidente de la hermana República del Norte;

Que por tan infausto suceso, natural es que la Nación se asocie al legítimo pesar que embarga al Pueblo y al Gobierno Mexicanos, con los cuales el Gobierno y Pueblo de Guatemala cultivan las más cordiales relaciones;

Que por los expresados motivos el Gobierno de la República está en el deber de hacer suyo el duelo nacional de aquel país amigo, acordando en consecuencia las demostraciones del caso,

POR TANTO;

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—El Pabellón Nacional será izado a media asta en los edificios públicos durante el término de cinco días, que comenzarán a contarse desde la fecha de mañana.

Artículo 2º—Durante este tiempo los empleados civiles y militares llevarán luto por la muerte del ilustre Mandatario mexicano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. A. SARAVIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

El Secretario de Estado en el Despaho de Instrucción Pública,
ALB. MENCOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
A. VIDAURRE.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
H. ABRAHAM CABRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,
L. P. AGUIRRE.

Decreto número 756

CARLOS HERRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el departamento de El Progreso creado por el Decreto gubernativo número 683, no ha llenado las aspiraciones que se tuvieron en mira por el Gobierno para su creación, como se

desprende de la solicitud casi unánime de las Municipalidades que lo forman, relativa a que se reincorporen a los departamentos a que pertenecieron antes de la promulgación del Decreto citado;

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Asamblea Nacional Legislativa mandó pasar al Ejecutivo para su resolución las solicitudes de reincorporación que le fueron presentadas por varias Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que es una obligación del Gobierno atender las solicitudes de los pueblos de la República, siempre que tiendan al desarrollo progresivo de sus actividades, removiendo con ese objeto los obstáculos que se presenten, y que el departamento de El Progreso, por la carencia de las condiciones necesarias, es una rémora para el adelanto de los pueblos que lo forman;

POR TANTO;

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Se suprime el departamento de El Progreso; y en consecuencia, los Municipios que lo integran se reincorporarán a los departamentos a que pertenecían con anterioridad al Decreto Nº 683, excepto el de Guastatoya, actualmente El Progreso, que pasa formar parte del de Guatemala.

Artículo 2º—Las actuales autoridades y funcionarios públicos de ese departamento procederán a remitir los archivos de sus Oficinas a las cabeceras de los departamentos de su origen. Para este efecto, el Gobierno nombrará los interventores que juzgue convenientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, a nueve de junio de mil novecientos veinte.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,
L. P. AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
A. VIDAURRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
ALB. MENCOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
F. CASTELLANOS B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. A. SARAVIA.

Decreto número 757

CARLOS HERRERA,

Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que existen opiniones diversas y contradictorias acerca de la interpretación de los artículos 355 y 356 del Código Militar segunda parte;

Que la interpretación que prevalece respecto a la denegación del recurso de casación, limita el derecho de defensa que se otorga amplísimo en casos de menos gravedad;

POR TANTO;

En Consejo de Ministros, y en uso de las facultades concedidas por el Decreto legislativo número 1061,

DECRETO:

Artículo único.—El artículo número 356 del Código Militar didas por el Decreto legislativo número 1061,

La sentencia pronunciada por la Corte Marcial, o por el Tribunal de Casación si se hubiere interpuesto este recurso, será ejecutada en el término de 24 horas contadas desde el momento de la notificación, salvo que el reo o su defensor hubieren ocurrido al Presidente de la República en solicitud de indulto, en cuyo caso se aplazará hasta por tres días.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, a veintidós de junio de mil novecientos veinte.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,
L. P. AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho Hacienda y Crédito Público,
A. VIDAURRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
F. CASTELLANOS B.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública. El Subsecretario General,
H. ABRAHAM CABRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. A. SARAVIA.

Decreto número 758

CARLOS HERRERA,

Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

CONSIDERANDO:

Que se ha convocado a los pueblos a elección de Presidente de la República, y que según lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa hacer el escrutinio de votos, proclamar popularmente al electo y darle posesión de su puesto;

CONSIDERANDO:

Que gran número de las Municipalidades de la República se han dirigido al Gobierno solicitando la reforma de la Constitución, de acuerdo con la opinión pública manifestada por la Prensa y por medio de los Partidos Politicos militantes;

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el artículo 77 de la Constitución, y en consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1°—Se convoca a la Asamblea Legislativa a sesiones extraordinarias, a fin de que verifique el escrutinio de votos para Presidente de la República; para que haga la declaratoria del caso y dé posesión al electo; y para someterle las solicitudes que las Municipalidades han dirigido al Gobierno, sobre reforma de la Ley Constitutiva, con el objeto de que, sobre el particular, resuelva lo que estimare conveniente al bien de la Nación.

Artículo 2°—Señálase el día 3 de septiembre próximo para la reunión solemne de la Asamblea, debiendo verificarse el 1° del mismo mes, a las 5 de la tarde, la primera junta preparatoria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos veinte.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,
L. P. AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
ALB. MENCOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
F. CASTELLANOS B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. A. SARAVIA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público encargado de la Cartera,
M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Decreto número 759

CARLOS HERRERA,

Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

CONSIDERANDO:

Que no habiendo llenado su objeto el Decreto gubernativo número 636 que señala los días 15, 16 y 17 de septiembre de cada año para celebrar el aniversario de la Independencia Patria; e importando restringir en lo posible los días festivos por los muchos inconvenientes que ofrecen,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo Nº 1061 y en Consejo de Ministros,

DECRETA;

Artículo único.—Se deroga el Decreto de referencia, quedando en vigor en lo que respecta a la celebración del 15 de septiembre, lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto número 273 del 20 de febrero de 1882.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos veinte.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
ALB. MENCOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
F. CASTELLANOS B.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,
L. P. AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. A. SARAVIA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado de la Cartera,
M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Decreto número 760 (1)

CARLOS HERRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto legislativo número 1042 fué creado el Ministerio de Agricultura, y que es el caso de establecer la organización y atribuciones de dicho Ministerio,

(1) Subrogado por Decreto Gubernativo Nº 825 que reglamenta las atribuciones de las secretarías de Estado. Tomo 42.

POR TANTO;

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.—Son atribuciones del Ministerio de Agricultura:

a) Iniciar el estudio de las leyes y medidas que deban adaptarse para el desarrollo de la agricultura y de cuanto con ella se relacione;

b) Adquirir y difundir todos los conocimientos que puedan ser útiles al conocimiento de la agricultura, ganadería e industrias que de una y otra se derivan;

c) Obtener, propagar y distribuir semillas y plantas de cultivo convenientes, así como ejemplares de animales que se usan para el tiro, la ceba y para el cruzamiento;

d) Promover concursos agrícolas;

e) La organización y dirección de estaciones de experimentación y aclimatación, laboratorios químico agrícolas, jardines botánicos y estaciones meteorológicos, así como la organización de una Policía rural;

f) Servicio de bosques, su conservación e incremento y la reglamentación de su explotación;

g) Investigaciones prácticas y estudios científicos sobre las enfermedades de los ganados, de las plantas y de las aves; análisis de las tierras, abonos, minerales, colección de plantas y clasificación de todas las demás que puedan afectar o interesar directa o indirectamente a la agricultura nacional;

h) La inmigración y colonización en todo lo que signifique para el fomento de la agricultura;

i) La industria pecuaria y el registro de animales de pura sangre;

j) Los reglamentos sanitarios para la importación y la exportación de animales, semillas y plantas;

k) La reglamentación del trabajo agrícola, las Juntas o Cámaras de Agricultura, las Asociaciones y Cooperativas agrícolas y las leyes de crédito agrícola;

l) La estadística agrícola y datos sobre la producción y consumo, sobre la importación y exportación de productos agrícolas y pecuarios, de fletes y transportes, de precios y existencias.

Artículo 2.—La Oficina del Ministerio tendrá un Subsecretario, dos Oficiales escribientes, un Archivero y un Portero.

Artículo 3.—El Ministerio de Agricultura tendrá bajo su dependencia a la Dirección General de Agricultura y quedará facultado para establecer las demás oficinas que estime conducentes al objeto, como la de Tierras y Colonización, la de Experimentación e Investigación, la de Legislación y la de Publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos veinte.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,
L. P. AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
JOSÉ GMO. SALAZAR.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
F. CASTELLANOS B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
JOSÉ A. MEDRANO.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado de la Cartera del ramo,
FEDERICO O. SALAZAR,

Decreto número 761 (1)

CARLOS HERRERA,
Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto gubernativo número 580 del 14 de junio de 1898 que reformó algunas de las disposiciones del Código Civil, del Código Mercantil y del de Procedimientos Civiles en materia de Cesión de Bienes y Concursos de Acreedores, obedeció a circunstancias especiales; y por esa causa la Asamblea Nacional Legislativo le dió su aprobación solamente con el carácter transitorio,

Que en tal concepto, ha sido del caso examinar si las razones en que pudo haberse fundado aquella ley han dejado de existir; y si en su consecuencia, procede restablecer el imperio de las disposiciones legales que afectó,

Que oído el parecer del Consejo de Estado y de personas de reconocida competencia jurídica, se pronunciaron por la afirmativa en las cuestiones a que se contrae el considerando anterior, agregando la conveniencia de ampliar a cinco el número de acreedurías indispensables para el concurso necesario y de asegurar convenientemente la preferencia de los intereses del Erario cuando figure entre los acreedores,

POR TANTO;

Usando de las facultades que al Ejecutivo confirió el Poder Legislativo, según Decreto número 1061, y en Consejo de Ministros,

---

(1) Sustituído este Decreto, y el N° 806 que lo derogó, por el Legislativo N° 1231 de 12 de abril de 1923. Tomo 42.

DECRETO:

Artículo 1º—Quedan derogados los Decretos gubernativos número 580 y legislativo 435 que lo aprobó.

Artículo 2—El inciso 5º del artículo 2418 del Código Civil, queda reformado así: "El Crédito del Erario y de los Establecimientos Públicos que no estén garantizados con hipoteca o prenda".

Artículo 3—El inciso 3º del artículo 1405 del Código de Procedimientos Civiles reformado por el artículo 277 del Decreto 273, queda así: "Cuando habiéndose entablado contra el deudor cinco o más ejecuciones y librado los respectivos mandamientos de embargo, lo pidiere cualquiera de los ejecutantes".

Las presentes disposiciones comenzarán a regir desde la fecha de su publicación.

De este Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guatemala, el dos de octubre de mil novecientos veinte.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
E. ESCAMILLA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.
L. P. AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.
F. CASTELLANOS B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.
JOSÉ A. MEDRANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.
JOSÉ GMO. SALAZAR.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho.
FEDERICO O. SALAZAR.

Decreto número 762

CARLOS HERRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional Legislativa en Decreto número 1082 emitido el 5 de octubre en curso, declaró reformables los artículos 8, 11, 20, 26, 30, 34, 36, 37, 39, 50, 52, 54; 66; 69; 77; 79; 80, 82, 83, 93, 96, 97, 98, 99, 100; 102 y 103 de la Constitución de la República;

Que habiendo clausurado sus sesiones aquel Alto Cuerpo y declarádose disuelto por el citado Decreto a efecto de que el Ejecutivo convoque a los pueblos para elecciones de Diputados a la Asamblea que ha de reformar los artículos arriba citados, es el caso de disponer lo conveniente;

POR TANTO;

En virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la misma Ley Fundamental,

DECRETO:

Artículo 1º—Se convoca con el fin indicado, una Asamblea Nacional Constituyente, que se instalará en la capital, el 15 de noviembre próximo entrante, debiendo comenzar las Juntas Preparatorias el 10 del propio mes.

Artículo 2º—La Constituyente se compondrá de noventa y tres Diputados, en la proporción que señala la tabla adjunta.

Artículo 3º—Las elecciones de Diputados principiarán el día 25 de este mes, de conformidad con la Ley Reglamentaria de elecciones emitida en el Decreto gubernativo número 403 de 20 de diciembre de 1887 y terminarán el 31 del mismo.

Artículo 4º—La Secretaría de Gobernación y Justicia queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, a siete de octubre de mil novecientos veinte.

C. HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

* * *

Cuadro de los Distritos Electorales y número de Diputados que corresponde a cada uno elegir para formar Asamblea Constituyente

	Diputados.
Guatemala	9
San Juan Sacatepéquez	1
Antigua Guatemala	3
Chimaltenango	2
San Martín Jilotepeque	1
Patzún	1
Sololá	3
Atitlán	2
Santa Cruz del Quiché	4
Santo Domingo Sacapulas	2
Totonicapán	4
Momostenango	2
Huehuetenango	4

	Diputados
Cuilco	1
Jacaltenango	3
San Marcos	3
Tejutla	3
Quezaltenango	4
Ostuncalco	2
Colomba	2
Mazatenango	3
Retalhuleu	2
Escuintla	1
Santa Lucía Cotzumalguapa	1
Cuajiniquilapa	1
Chiquimulilla	1
Amatitlán	2
Jutiapa	4
Jalapa	2
Chiquimula	3
Esquipulas	1
Zacapa	2
El Progreso	1
Izabal	1
Cobán	5
Tactic	2
Salamá	4
Flores, Petén	1
Suma	93

Decreto número 763 [1]

CARLOS HERRERA,

Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que se ha manifestado el deseo de que, por este año, se prorrogue el término de los estudios en los establecimientos de enseñanza, para reponer en lo posible el tiempo perdido con motivo de los sucesos políticos acaecidos en el país;

Que por otra parte conviene hacer alguna alteración en el período destinado a vacaciones, a fin de que no se pierda de hecho como actualmente sucede, la primera mitad del mes enero,

POR TANTO:

En uso de las facultades que me concede el Decreto legislativo número 1061;

(1) Derogado por Decreto Gubernativo Nº [illegible] de [illegible] de septiembre de 1922. Tomo 41.

DECRETO:

Artículo 1º—El curso escolar en los establecimientos de enseñanza se computará del 15 de enero al último de noviembre; debiendo destinarse los últimos 15 días de este último mes, para los exámenes y actos públicos correspondientes.

Artículo 2º—Las vacaciones serán del 1º de diciembre al 15 de enero siguiente.

Artículo 3º—En estos términos quedan modificados los artículos 56, 67, 128 y 258 de la Ley de Instrucción Pública, y derogada cualquiera disposición que se opusiese a la presente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos veinte.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Decreto número 764 (1)

CARLOS HERRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el producto de la contribución de papel sellado y timbres no alcanza a cubrir el costo de las especies realizadas, causando un fuerte gravamen al Estado, tanto por la depreciación de nuestra moneda desde que la respectiva ley se promulgó, como por algunas irregularidades que contiene, y que es necesario reformar esta contribución, estableciendo la equidad proporcional en el impuesto, en forma que facilite la recaudación, a fin de evitar dificultades al contribuyente,

POR TANTO;

En uso de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

La siguiente ley de contribución de papel sellado y timbres:

Artículo 1º—La contribución de papel sellado y timbres gravita sobre los actos, contratos y documentos que se expresan en esta ley.

---

(1) Sustituído por Decreto Legislativo Nº 1153.

Artículo 2º—Para los contratos y documentos que contiene este artículo, la contribución se regulará así:

Inciso 1º Cuando no pasen de diez pesos quedan libres de contribución;

Inciso 2º Pagarán diez centavos cuando pasen de diez pesos y no lleguen a cien;

Inciso 3º Pagarán diez centavos por cada cien pesos o fracción, cuando la cantidad de que se trata sea de cien o más pesos.

La contribución gravita sobre el valor de los siguientes contratos o documentos:

1º Acciones, bonos o títulos de compañías, cuando sean negociados.

2º Acciones, bonos o títulos de propiedades extranjeras, cuando sean negociados en el país.

3º Boletas de casas de prendas o montepíos.

4º Cartas de pago.

5º Cartas de cobros.

6º Cartas poderes.

7º Cartas de porte.

8º Cartas órdenes de crédito, y de cualquiera obligación comercial.

9º Cancelaciones de documentos otorgados en el extranjero cuando aquéllas se verifiquen en el país.

10. Cancelaciones de pólizas de seguros.

11. Constancias de pagos de multas o conmutaciones.

12. Constancias de pagos entre particulares.

13. Constancias de depósito de cualquiera clase.

14. Cesiones.

15. Contratos de servidumbre.

16. Contratos de prenda.

17. Contratos de arrendamientos.

18. Contratos de gruesa aventura.

19. Cuentas para obreros.

20. Cuentas de división y partición.

21. Cupones, cuando por su medio se haga efectivo el pago de un valor.

22. Documentos otorgados en el extranjero, que hayan de surtir sus efectos en el país.

23. Documentos privados de cualquiera clase, en que se contraigan obligaciones que den por resultado el pago, cobro o transmisión de algún valor.

24. Duplicados o triplicados de cualquier documento de crédito, cuando sirvan para hacer efectivo el pago.

25. Ejecutorias de los Tribunales y Juzgados.

26. Endosos de documentos otorgados en el extranjero.
27. Fianzas o garantías cuando se extiendan separadamente.
28. Giros o cualquier mandato por telégrafo o cable para pagos y situaciones de fondos.
29. Giros de cualquier clase.
30. Honorarios por servicios facultativos.
31. Intereses de la Deuda Pública, que perciban los particulares.
32. Letras de cambio.
33. Libranzas.
34. Liquidaciones de cuentas corrientes con interés sobre los saldos al efectuar la cancelación.
35. Mandatos u obligaciones comerciales de cualquier clase.
36. Nómina u otro documento que acredite la percepción de sueldos, honorarios o pensiones.
37. Pagarés.
38. Pólizas de Seguros.
39. Poderes privados.
40. Prórrogas, cuando se anoten en el documento vencido.
41. Premios de lotería.
42. Protestos por falta de aceptación o pago de documentos de crédito.
43. Recibos.
44. Redención de censos.
45. Seguros de vida.
46. Subastas extrajudiciales.
47. Suministros para cualquier servicio de la Administración pública.
48. Suministros entre particulares.
49. Testamentos.
50. Testimonios, copias y compulsas de escrituras públicas.
51. Títulos de terrenos.
52. Vales a favor de persona determinada.
53. Usufructos.

Artículo 3º—Para los demás actos y documentos que comprende este artículo, la contribución será como sigue:

1. Actuaciones de los Jueces de Paz y Tribunales de Justicia, cuando el valor litigado no exceda de mil pesos	$	1
Cuando exceda de mil pesos		5
2. Actuaciones de juicios de Hacienda		5
3. Actuaciones en juicios de imprenta		1

4. Actuaciones ante Jueces de Paz cuando no haya valor determinado .. .. $ 1
5. Actuaciones civiles ante Jueces de 1ª Instancia y Tribunales de Justicia cuando no haya valor determinado 5
6. Adopciones de nacionalidad que se anoten en el Registro Civil 2
7. Autorización para la celebración de matrimonios 5
8. Avisos manuscritos para remates o cualesquiera otros judiciales que sean dirigidos al público 1
9. Avisos impresos, por cada folio de que se componga el manuscrito original 1
10. Billetes de entrada pagada a funciones, diversiones o exhibiciones públicas, cuyo valor no exceda de diez pesos 0.50
    Cuando el valor exceda de diez pesos 1
11. Billetes de rifas y loterías que hagan los particulares 0.50
12. Causas criminales por delitos privados, exceptuándose los de injuria o calumnia 1
13. Certificaciones de las autoridades, funcionarios, empleados públicos, facultativos y profesores a favor de particulares 1
14. Las certificaciones y compulsas que mandaren expedir los Jueces y Tribunales irán en papel correspondiente al valor del usado en el juicio original, y las que de escrituras públicas extiendan los Notarios, se consignarán en el papel correspondiente al valor del contrato contenido en el documento público que certifiquen.
15. Certificaciones de nacimiento, defunciones, matrimonios y cualquiera partida o anotación en el Registro Civil, papel sellado de 2
16. Certificaciones de reconocimiento de hijos naturales 5
17. Cheques y demás órdenes de pagos extendidos en moneda nacional 0.50
18. Cheques y demás órdenes de pago extendidos en oro .. .. (oro) 0.05
19. Certificaciones de archivos eclesiásticos 2
20. Conocimientos de embarque o pólizas de carga 5
21. Concesiones gratuitas de terrenos, bosques, minas y cualesquiera otras hechas por el Gobierno 100
22. Concesiones y patentes otorgadas por las Secretarías de Estado 100

23. Copias simples que dieren los escribanos actuarios además de los testimonios correspondientes .. .. $ 5
24. Cubiertas de testamentos cerrados 50
25. Demandas escritas ante los Jueces árbitros .. 5
26. Declaraciones de bienes 2
27. Demandas por acusaciones de delitos en que deba procederse de oficio, y demás pedimentos que hiciere el acusador 5
28. Ejecutorias que se libren a favor de los pobres de solemnidad y escrituras públicas que los mismos otorguen para los juicios en que gocen del beneficio que les da la ley 1
29. Expedientes de denuncias de minas o de terrenos baldíos 2
30. Facturas de mercaderías para la exportación .. 5
31. Facturas y cuentas del comercio, industrias y servicios interiores, cuando no sean comprobantes de pago 1
32. Finiquitos o certificaciones de solvencia 5
33. Habilitación de edad 5
34. Inventarios, tasaciones y avalúos 5
35. Juicios por acusación de injurias o calumnias 5
36. Juicios de cuentas de cualquier clase 1
37. Libros Diario, Mayor o de Cuentas Corrientes, de Caja y de Inventarios, de cualquier contabilidad, cada hoja 1
38. Libro de registros eclesiásticos, de cualquier religión, cada hoja 1
39. Libro de corredores, martilleros, y de cualquier agente comercial, cada hoja 1
40. Legalización de firmas 2
41. Libros de actas de cualquier clase de corporaciones y compañías, cada hoja 1
42. Licencias de caza y de pesca 10
43. Licencias que se concedan a los empleados civiles y militares y de cualquiera corporación o establecimiento público 2
44. Licencias para construcciones urbanas y sus reparaciones 2
45. Licencias que concedan los Municipios para objetos de su competencia 1
46. Licencias que concedan las Jefaturas Políticas 2
47. Licencias para diversiones y espectáculos públicos, que extiendan las autoridades gubernativas o judiciales 5

48. Manifiestos y copias de partida de registro que se den a los consignatarios para el despacho de buques . . . . $ 5
49. Manifiestos de la carga que conduzcan los buques que fondearen en los puertos de la República 5
50. Matrículas de toda clase 2
51. Memorias o estados periódicos, siempre que representen acción o derecho 1
52. Notas de ventas o contratos para la enajenación de objetos, acciones, bonos y préstamos 5
53. Ordenes de devolución de armas recogidas por falta de licencia 10
54. Partidas y rectificaciones en el Registro de la Propiedad Inmueble 1
55. Pasaportes, guías y pases francos 2
56. Patentes de buques que se matriculen bajo la Bandera Guatemalteca, por cada cien toneladas 10
57. Patentes de licencias para ventas de licores o especies fiscales 2
58. Pedimentos de carga y descarga de buques extranjeros o que se dirijan a puertos extranjeros 20
59. Pedimentos de importación y exportación de mercaderías 2
60. Pedimentos de registros, de reembarque y de trasbordo de mercaderías 5
61. Pedimentos de transporte de mercaderías . . 2
62. Pedimentos de guías 2
63. Permisos para remates y ventas en establecimientos de empeño 5
64. Poderes generales 50
65. Los poderes especiales se consignarán en papel del valor que corresponda al acto o contrato que los motiva, según la apreciación establecida
66. Protocolos de los escribanos y sus índices, cédulas testamentarias y diligencias de protesto que se protocolicen 2
67. Recursos a que dieren lugar las resoluciones de las autoridades municipales y las actuaciones respectivas 1
68. Solicitudes, ocursos o memoriales que se dirijan a los Municipios 1
69. Solicitudes, ocursos o memoriales que se dirijan a las autoridades constituidas, excepto a las municipales y a las judiciales 2

70.	Solicitudes o memoriales ante las oficinas de Hacienda	$ 2
71.	Testimonios literales del índice del protocolo que los escribanos remitan al Poder Judicial ..	1
72.	Testimonios de poderes judiciales, escritos o representaciones de las personas mandadas auxiliar como pobres, por las autoridades judiciales, y toda certificación o compulsa mandada a extender a favor de aquellas personas	1
73.	Testimonios de escrituras públicas cuando no se determinare cantidad ni pueda determinarse por documentos públicos o privados	25
74.	Títulos de Preceptor	25
75.	Títulos de Bachiller	25
76.	Títulos de cualquier profesión industrial	50
77.	Títulos de cualquier facultad	100
78.	Títulos o despachos militares conforme la escala siguiente:	
	Cabos	1
	Sargentos	2
	Subtenientes	3
	Tenientes	4
	Capitanes	8
	Comandantes	10
	Tenientes Coroneles	16
	Coroneles	20
	Generales de Brigada	40
	Generales de División	50
79.	Títulos o nombramientos de directores, gerentes o representantes de sociedades que tengan un objeto utilitario	50
80.	Títulos o diplomas de clubs y de cualquiera sociedad para ejercicios y distracciones	5
81.	Ventas de medicinas y especialidades farmacéuticas que no se preparan en las boticas y si el precio excede de cincuenta centavos	0.25
82.	Ventas de naipes, por cada juego hasta de cincuenta y dos hojas	0.50
83.	Ventas de tabaco en hebras, picado o cernido y elaborado en cigarrillos al estilo francés, por cada veinticinco o fracción menor	0.10
84.	Por cada caja conteniendo veinticinco cigarros puros o fracción menor	0.50
85.	Por cada cien gramos de tabaco extranjero, cuando sea picado, cernido, en hebra o en pastas	0.50

Artículo 4.—La contribución señalada en el artículo 2º recae solamente sobre el primer folio de los contratos, actos y documentos a que se refiere; sin perjuicio de que cada una de las fojas que se empleen serán de papel sellado de a un peso.

Artículo 5.—Todos los actos, contratos y documentos que contienen los artículos 2 y 3 se escribirán en papel sellado, y solamente se hará uso de timbres en cualquiera de los casos sisiguientes:

1. Cuando en la población donde se otorguen los documentos no hubiere papel sellado, debiendo hacer constar esa circunstancia, el Administrador de Rentas, el Receptor o el Alcalde Municipal;

2. Cuando con papel sellado no se pueda completar la contribución;

3. Cuando por la naturaleza de las operaciones, el pago de la contribución deba comprobarse en las cosas que se vendan o fabrican;

4. En los endosos de documentos otorgados en el extranjero;

5. En las aceptaciones de los mismos;

6. En las cancelaciones a que se refieren los incisos 9 y 10 de la segunda parte del artículo segundo;

7. En los documentos públicos y privados que se otorguen en el extranjero para que surtan sus efectos en la República o que se negocien en ella;

8. En las facturas, letras de cambio, pagarés, recibos y demás documentos que se extiendan en fórmulas impresas litografiadas; extendiéndose por éstas, las que además de la redacción correspondiente lleven impresas o litografiadas el nombre de la persona o compañía que las ha emitido; y,

9. En todos los documentos que no lleguen a mil pesos.

Artículo 6.—Cuando se trata de cesiones, seguros de vida, usufructos y otros actos y contratos que produzcan sus efectos por cantidades y tiempo determinado, la contribución recae sobre el valor total, sin perjuicio de la que corresponda a cada una de las cantidades que se perciban con posterioridad.

En caso de no determinarse tiempo ni cantidad al verificarse el acto o contrato, se escribirán los documentos en papel sellado de a diez pesos, sin perjuicio de la respectiva contribución al percibirse cada cantidad.

Artículo 7º—En los contratos y documentos que se extiendan por cantidades en oro, se usará para el pago del impuesto respectivo de timbres en oro; sin perjuicio del papel sellado de un peso que se emplee en los testimonios, actos o contratos. Toda otra moneda en oro que no sea americana se reducirá a esta especie por su equivalencia al cambio comercial.

Artículo 8º—Los libros de contabilidad, registros, corredores y actas a que se refieren los números 37, 38, 39 y 41 del artículo 3º que se hayan sellado antes de la fecha de esta disposición, son válidos sin aumento.

Artículo 9º—Cuando no hubiere papel sellado ni timbres en las poblaciones donde se otorgan los documentos, se comprobará el pago de la contribución con un atestado del Administrador de Rentas o Receptor.

Artículo 10.—También recae la contribución del papel sellado y timbres sobre los contratos y documentos que establezcan derechos u obligaciones, aun cuando no estén especificados en los artículos 2º y 3º, aplicándoles la cuota de aquellos con los cuales tenga mayor analogía, a juicio de los Administradores de Rentas fiscales, quienes deberán exponerlo por escrito.

Artículo 11.—Cuando en las mismas hojas de papel sellado de los documentos se extiendan o inserten otros, la contribución recaerá sobre el valor de todos ellos.

Artículo 12.—Los contratos y documentos otorgados en la República y que deban surtir sus efectos en el exterior, causan la contribución que esta ley establece.

Artículo 13.—Están exceptuados de la contribución del papel sellado y timbres:

1. Los libros de establecimientos de instrucción pública o de beneficencia y de asociaciones de obreros;

2. Las solicitudes y memoriales que los mismos establecimientos presenten a las autoridades;

3. Los memoriales, actuaciones, expedientes, libros liquidaciones y cuentas del fisco, certificaciones, recibos de impuestos y cualquiera otro documento, siempre que la Hacienda Pública hubiere de pagar el impuesto;

4. Los memoriales de actuaciones en materia criminal cuando no hubiere sentencia condenatoria o cuando el condenado fuere legalmente pobre;

5. Las cancelaciones de documentos que hubiere pagado el impuesto al emitirse o aceptarse, excepto los expresados en el artículo 6º;

6. Los recibos que otorguen los particulares en las oficinas públicas para reembolsarse de cantidades depositadas sin intereses o pagadas indebidamente;

7. Los libros destinados exclusivamente a contabilidades de fincas rústicas;

8. Las guías y notas de envío que expidieren los empleados fiscales en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 14.—Los actos, contratos, libros y documentos que no estuvieren legalizados con el pago de la contribución de papel sellado y timbres no harán fe en juicio; pero quedarán revalidados cuando se hubiere pagado además del impuesto defraudado, la multa que señala esta ley.

Artículo 15.—Por la falta de pago de la contribución de papel sellado y timbres se impondrá una multa igual a diez veces el valor del impuesto omitido.

Artículo 16.—La multa del artículo anterior se aplicará en los casos siguientes:

1. Cuando los contratos y documentos se extendieren sin que conste el pago de la contribución;

2. Cuando estuvieren extendidos en papel o en timbres de menor valor que el que les corresponda; pero en este caso la multa será en proporción a la fecha de pago;

3. Cuando el papel sellado o timbres usados en los documentos, contuviere enmendaduras, raspadura u otro indicio de defraude;

4. Cuando los timbres que se usen no estén debidamente cancelados;

5. Cuando el papel sellado o timbres no correspondan al tiempo en que se hubieren extendido los documentos;

6. Cuando se habiliten libros o fórmulas impresas que tengan mayores dimensiones de las legales, sin el pago del impuesto proporcional;

7. Cuando se hagan ventas de cosas gravadas por el impuesto de timbres, sin los timbres correspondientes;

8. Cuando se usen timbres o se vendan después de haber servido en un documento alterándolos, lavándolos o raspándolos;

9. Cuando se omitan los timbres en los duplicados y no comprueben los interesados que se pagó el impuesto en el original.

Artículo 17.—Perderán el valor del papel sellado y timbres de un período fenecido, los que sin rehabilitación los conserven en su poder.

El papel y timbres recogidos por esta causa serán inutilizados inmediatamente.

Artículo 18.—En caso de no verificar en el acto el pago de las multas que previene esta ley, se impondrá a los infractores un día de prisión por cada diez pesos o fracción.

Artículo 19.—No se impondrá ninguna multa que exceda de cinco mil pesos de la moneda que corresponda, ni prisión por más de 6 meses por cada infracción de la presente ley.

Artículo 20.—Las multas a que se refieren los artículos anteriores se harán efectivas sin perjuicio de la contribución, quedando aquéllas en beneficio del Fisco, y ésta a favor de los denunciantes, y cuando no los hubiere, a favor de los empleados o funcionarios que descubrieren el fraude.

Artículo 21.—Son solidariamente responsables del pago de la contribución y multas a que se refiere esta ley:

1º Los que subscriben los documentos y aquellos a favor de quienes se subscriben;

2º Los poseedores, sean o no otorgantes;

3º Los corredores o compradores y vendedores en toda negociación al crédito en que no se haga uso del papel y timbres correspondientes;

4º Los funcionarios, empleados y agentes públicos que dieren curso a documentos y actos que no hubieren pagado el impuesto, y en su caso, la multa correspondiente;

5º Los dueños o encargados de establecimientos tipográficos y litográficos que en periódicos u otro impreso publiquen avisos o cualquiera diligencia judicial en que no conste el pago de la contribución, para comprobar lo cual, conservarán en su poder los originales correspondientes;

6º Los encargados de cualquier empresa de transportes en que se expidan recibos u otros resguardos por fletes o pasajes;

7º Los empresarios, administradores o encargados de espectáculos públicos;

8º Los administradores o interventores de loterías;

9º Los empleados de las oficinas pagadoras de Hacienda;

10. Los directores o gerentes de sociedades de cualquiera clase.

Artículo 22.—La responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo anterior, se aplica a las personas que se relacionen por causa de intervención en los actos, contratos y documentos.

Artículo 23.—Para el pago de las multas que pasan de quinientos pesos, es admisible un plazo que no exceda de tres meses, previa fianza, hipoteca o depósito de alhajas u otros valores, a satisfacción del Administrador departamental de Rentas.

Artículo 24.—Los empleados de la Administración del papel sellado y timbres, los Resguardos de Hacienda y Policía Urbana están obligados a perseguir la defraudación de la renta.

Artículo 25.—Los procedimientos para la imposición de las penas que expresa esta ley, se seguirán ante los Administradores de Rentas, o Dirección General de Contribuciones y el pago se exigirá por la vía económico-coactiva.

Artículo 26.—Los procedimientos para la ejecución de multas por infracciones de esta ley, no suspenden las actuaciones en los juicios en que ocurran las infracciones, debiendo continuar en pieza separada.

Artículo 27.—Los libros y documentos multados deberán contener, subscrita y sellada por el Administrador de Rentas o Receptor, la constancia de haberse pagado la contribución y multa correspondientes.

Artículo 28.—Las autoridades encargadas de hacer efectivas las penas impuestas a los infractores, ejercerán la jurisdicción económico-coactiva para los efectos de esta ley.

Artículo 29.—A los dueños y poseedores de documentos que no estuvieren extendidos en papel sellado o con los timbres correspondientes, que los presentaren para su revalidación, sin que hubiere denuncia o descubrimiento por los empleados fiscales, se les rebajarán un 75% del valor de la multa respectiva, siempre que los hicieren dentro de un mes de otorgados los documentos.

Artículo 30.—Los Registradores de la Propiedad Inmueble no inscribirán certificaciones de contratos en que conste que se adquieran, extingan, o constituyan derechos reales, sino que para ese acto exigirán de los interesados, la presentación del testimonio respectivo extendido en el papel correspondiente.

Artículo 31.—No serán penadas las defraudaciones de papel sellado y timbres efectuadas antes de la promulgación de esta ley.

Artículo 32.—Esta ley comenzará a regir el día primero de diciembre del presente año, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la Administración de esta renta, con sujeción a las prescripciones de esta ley.

Artículo 33.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Artículo 34.—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa, en sus próximas Sesiones Ordinarias.

Dado en la Casa Presidencial, en Guatemala, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos veinte.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público

JOSÉ A. MEDRANO.

Decreto número 765

CARLOS HERRERA,
Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que los artículos de lujo no están aforados en la proporción que corresponde; que para prestar apoyo a la agricultura es necesario procurar que los útiles y enseres indispensables se obtengan con el menor gravamen posible; y que habiéndose gravado los licores fabricados en el país, debe hacerse lo mismo con los importados,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere el Decreto Nº 1061 de 31 de mayo del corriente año,

DECRETO:

Artículo 1º—Se aumenta el pago de la parte en oro de los derechos de importación, sobre las mercaderías que ingresen a las Aduanas del 1º de enero de 1921 en adelante, así:

a) Pagarán el 75% en oro de los derechos de importación todos los artículos comprendidos en las secciones IV, V y VI del arancel vigente, intitulados respectivamente "Artículos de Linos y Cáñamo y demás fibras vegetales que no sean algodón", "Artículos de Lana" y "Artículos de Seda";

b) Pagarán el 100% de los derechos de importación los vinos, licores, cervezas y aguardientes que correspondan a la sección XIII del mismo arancel;

c) Asimismo pagarán el 100% en oro de los derechos de importación, todos los artículos especificados en la sección XIV. con la denominación "Artículos diversos", exceptuándose los marcados con los números 1730, 1732, 1897, 2011 y 2012.

Artículo 2º—Quedan libres de derechos de importación los artículos que hoy pagan el 30% de los derechos en oro que son: azadones, calabozos y machetes ordinarios, hoces, hilo para tejer, horquillas de hierro para agricultura, cumas, guadañas, rastras, hachas y piochas.

Asimismo quedan exceptuados de impuesto, los artículos marcados con el número 911 de la sección VII que se refiere a herramienta ordinaria para labradores y agricultores.

Dado en la Casa Presidencial, en Guatemala, a los diez días del mes de noviembre de 1920.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Decreto número 766

CARLOS HERRERA,

Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Constitutiva impone al Poder Ejecutivo el deber de velar por la pronta y debida administración de justicia;

Que en consecuencia, procede la remoción de los obstáculos que se opongan al cumplimiento de ese primordial deber, figurando entre ellos la deficiencia en la organización de dicho negociado,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere el Decreto número 1061 he tenido a bien decretar y decreto:

Artículo 1º—Se establece como dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia la Sección de Justicia.

Artículo 2º—Corresponde a dicha Sección, la investigación de las faltas, demoras o infracciones de las leyes o reglamentos en los Tribunales de Justicia civiles y militares, pudiendo al efecto recabar los informes y certificaciones que creyere oportunos y aun examinar directamente las actuaciones y transcribirlas o extractarlas sin que sea óbice a la amplia investigación ni el estado, ni la naturaleza de las causas, pues cualquiera disposición legal en contrario debe entenderse modificada por este Decreto.

Artículo 3º—Igualmente corresponde a la Sección de Justicia la práctica de todas las diligencias conducentes al esclarecimiento de la verdad en lo que concierne a retardo o mala administración de justicia.

Artículo 4º—El Ejecutivo, por medio de esta Sección, entenderá en la legislación civil y penal, comisiones codificadoras, indultos y amnistías, Registro Civil, de la Propiedad Inmueble y del Notariado, nombramiento de Jueces, Procuradores, Promotores y Médicos Forenses, Estadística Judicial y regimen de las prisiones y casa de corrección.

Artículo 5º—El Ejecutivo también por el órgano de la Secretaría de Gobernación y Justicia, dictará el reglamento o reglamentos y demás disposiciones que exija la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, a los diez dias del mes de noviembre de mil novecientos veinte.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

J. VICENTE MARTÍNEZ.

Decreto número 767 [1]

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno está en el deber de tomar en seria consideración la situación difícil porque atraviesa la República, con motivo de la baja del precio del café, lo que afecta hondamente los intereses del país, deprimiendo su riqueza en manera considerable;

Que en este concepto, y ya que la supresión total de los derechos de exportación que pesan sobre dicho artículo no es posible realizarla, por ahora, dada la necesidad de mantener el presupuesto de la República, que no puede ser desatendido sin afectar la vida nacional,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

En uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Artículo único.—Se reduce a un peso oro americano el derecho de exportación sobre cada quintal de café en oro o su equivalente en pergamino, que se embarque desde la fecha de la promulgación de este Decreto.

Dado en la Casa Presidencial, en Guatemala, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos veinte.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Decreto número 768

CONSIDERANDO:

Que para el equilibrio económico de la Nación y para el fomento de la Agricultura es conveniente disminuír la importación de artículos que pueden producirse y se producen en el país, amparándolos contra la competencia de los de procedencia extranjera;

(1) Modificado por Decretos gubernativos Nº 836 de 4 de septiembre de 1923 y Nº 886 de 4 de febrero de 1925.

Que la solicitud presentada por varias Municipalidades, pidiendo el restablecimiento de los derechos de importación de la harina y otros productos exóticos, aparece justificada por los informes rendidos por las direcciones de Agricultura y Aduanas;

Que las restricciones para la exportación de los productos agrícolas han sido causa fundamental de la poca extensión de diversos cultivos que dejan de ser remuneradores en cuanto sobrepasan la demanda local;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

En uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Artículo 1 —Desde el día primero de enero próximo en adelante, la harina importada pagará los derechos aduanales conforme a la tarifa vigente, quedando derogada la disposición gubernativa del 23 de enero de 1918 que suspendió transitoriamente dichos impuestos.

Artículo 2 —Desde el día primero de enero de 1921, pagarán cuatro centavos por kilo de derechos de importación, los siguientes artículos: arroz, frijol, garbanzo, guisantes, maíz, cebollas, legumbres frescas, papas y sus similares alimenticios, avena machacada con cáscara y forrajes no denominados. Entendiéndose que los artículos antes mencionados no pagarán ningún derecho cuando se compruebe, previo informe del Ministerio de Agricultura, que serán destinados para semilla.

Artículo 3 —Desde la fecha de la promulgación de este decreto se suprimen las restricciones y derechos de exportación sobre los siguientes artículos: arroz, frijol de todas clases, con excepción del negro, garbanzos, guisantes, papas y legumbres, linaza, ajonjolí, maní o cacahuete, corozo y demás semillas oleaginosas, frutas de todas clases, frescas y en conservas, almidón, maicena y harina de diversas clases, algodón, cáñamo, lino, ramié y demás fibras vegetales.

Artículo 4 —Mientras se reglamenta de manera definitiva la exportación de maíz, se permitirá la salida de este cereal, siempre que los promedios de los precios corrientes en las plazas de Guatemala, Zacapa, Escuintla, Retalhuleu y Quezaltenango, no excedan de dos pesos oro americano por quintal, publicándose y comunicándose a la Dirección General de Aduanas, con quince

días de anticipación cada vez que la exportación se suspenda o restablezcan, quedando derogadas las disposiciones anteriores, relacionadas con la exportación de maíz.

Dado en la Casa Presidencial, en Guatemala, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos veinte.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

A. BUSCAYROL.

Decreto número 769

CARLOS HERRERA,
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución, el Gobierno está en el deber de hacer efectiva la asistencia a las Escuelas,

POR TANTO;

En uso de las facultades de que estoy investido y de lo dispuesto en el Decreto legislativo número 301,

DECRETO:

Artículo 1º—Ningún taller, fábrica, almacén, oficina o empresa de cualquier género, podrá admitir al trabajo, niños comprendidos entre los seis y catorce años de edad, durante las horas de clase, exceptuándose los casos señalados por el artículo 69 de la Ley de Instrucción Pública. La asistencia a las Escuelas Rurales será objeto de reglamentación especial.

Artículo 2º—Tampoco podrán ser admitidos los mayores de catorce años y menores de diez y ocho, que no sepan leer y escribir, salvo que presenten la correspondiente boleta de inscripción y la asistencia puntual a las Escuelas Nocturnas, Dominicales o de otra índole.

Artículo 3º—Las boletas de inscripción y de asistencia serán expedidas por los Directores de las Escuelas y visadas por los Presidentes de las Juntas Locales o por los Inspectores del ramo.

Artículo 4º—Para los efectos de esta Ley, las Juntas Locales respectivas y los Inspectores de Instrucción Pública visitarán los establecimientos indicados en el artículo 1º.

Artículo 5º—Los Jefes de los establecimientos expresados que al respecto dieren informes falsos, y los padres, tutores o encargados de los niños que infrinjan la presente Ley, incurrirán en una multa de $50 a $100 por la primera vez y de $150 a $200 en los casos de reincidencia.

Artículo 6—De acuerdo con el inciso 3 del artículo 78 de la Ley de Instrucción Pública, las multas ingresarán a los fondos de Instrucción Primaria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos veinte.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Instrucción Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

Decreto número 770

CARLOS HERRERA,

Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que las industrias, el comercio y demás actividades sociales de Centro América tomarán mejor ensanche y desarrollo al amparo del libre cambio, cuyos beneficios son indiscutibles no sólo bajo el punto de vista económico, sino también por el acercamiento mutuo de los pueblos Centroamericanos, e interpretando los sentimientos de unión del pueblo guatemalteco, cuyos ideales desea realizar el Gobierno,

En uso de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo 1—Declárause libres de derechos de Aduanas, la importación a la República de todos los productos naturales o manufacturados con ellos, procedentes del territorio de Centro América, siempre que haya reciprocidad. Se exceptúan los artículos de ilícito comercio, los estancados o que se estancaren en la República.

Artículo 2—La condición de ser producto natural centroamericano, o manufacturado con él, deberá comprobarse con certificación firmada por el Administrador de Rentas o de la Aduana de donde proceda. (1)

Dado en Guatemala, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos veinte.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

---

(1) Abrogado [illegible] Decreto gubernativo N° [illegible] de [illegible] de enero de 1921. Tomo 1º página [illegible]

Decreto número 771 [1]

CARLOS HERRERA,

Presidente Constitucional de la República,

En vista de la solicitud presentada por los agricultores, relativa a que se deroguen los impuestos que gravan el azúcar y panela; y

CONSIDERANDO:

Que el precio de estos artículos no permite mantener dichos impuestos y que es justo dictar todas las disposiciones que tiendan a promover el desarrollo de la producción nacional,

CONSIDERANDO:

Que las alcabalas y demás impuestos autorizados, sin base fija ni uniformidad, han venido a crear condiciones anormales tanto a los productores como a los consumidores de estos artículos, con grave daño de los intereses generales,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo número 1061 y en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Se suprimen desde esta fecha los derechos de exportación establecidos sobre azúcar y panela.

Artículo 2º—Se derogan todas las disposiciones anteriores que autorizan el cobro de impuestos, arbitrios o alcabalas sobre azúcar, panela y mieles, salvo el peaje que cobra el ferrocarril.

Artículo 3º—Se establece un impuesto de 25 centavos oro por cada quintal de azúcar o mascabado, y de 5 centavos oro por cada quintal de panela que se elabore en el país, quedando exonerados los agricultores cuya producción no exceda de doscientos quintales de una u otra especie.

Artículo 4º—El producto de ese impuesto se destinará a las Casas de Beneficencia; quedando el Ministerio de Gobernación y Justicia encargado de reglamentar la distribución correspondiente.

---

(1) Modificado por Decreto legislativo 1177 de 19 de abril de 1922.

Artículo 5—Las Administraciones departamentales harán efectivos los impuestos que se dejan indicados, de conformidad con las instrucciones que les comunique el Ministerio de Hacienda.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial, en Guatemala, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos veintiuno.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Decreto número 772 (1)

CARLOS HERRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que a causa de la depreciación de la moneda nacional, las penas que las diversas leyes de la República establecen para el castigo de las faltas, ya no responden a la intención de perfeccionamiento moral que el legislador tuvo en mira al decretarlas;

Que dada esa depreciación, las multas que conforme a la ley se imponen para la represión de las faltas, son tan exiguas que en vez de prevenir las transgresiones las alientan;

Que por las mismas razones, la conmutación establecida en el artículo 46 del Código Penal de la pena de prisión correccional cuando no llegue a cinco años, se ha hecho ineficaz y negatoria de los resultados que se buscaban al fijarla;

Que la excarcelación bajo fianza en la moneda actual alienta la impunidad de los delincuentes por la facilidad con que puede obtenerse, pues que de tal manera la fianza no guardará nunca proporción con el delito cometido;

Que es asimismo conveniente organizar el criterio legal siempre que se trate de cantidades que por virtud de la ley deban depositarse en las oficinas correspondientes;

POR TANTO;

En uso de las facultades de que estoy investido,

---

(1) Modificado por Decreto Legislativo N° 1196 de 31 de mayo de 1922.

DECRETO:

Artículo primero.—Las multas a que se refieren las leyes de la República y que en uso de sus atribuciones impongan las autoridades judiciales y administrativas, se entenderán en oro americano.

Artículo segundo.—La regulación establecida en el artículo 46 del Código Penal para la conmutación de las dos terceras partes de la pena, se entenderá también en oro americano.

Artículo tercero.—Siempre que los Jueces decreten la excarcelación bajo fianza de un procesado, deberán fijar la caución respectiva en oro americano.

Artículo cuarto.—En todos los casos en que las leyes exijan depósito para intentar una acción o un recurso, como recusaciones, casación, etc., y en general cuando se trate de sumas a pagar o depositar, siempre que no tengan carácter de impuesto de contribución fiscal o local, la cantidad fijada en la ley, se entenderá en oro americano.

Artículo quinto.—El pago de las multas, conmutaciones, fianzas; los depósitos, etc., se harán en moneda americana o en billetes nacionales computados al tipo del cambio oficial.

Artículo sexto: Transitorio.—Este Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial, en Guatemala, a once de enero de mil novecientos veintiuno.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Decreto número 773

CARLOS HERRERA,

Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno por el deber que tiene de propagar la instrucción entre la raza indígena, está obligado a formar Maestros de enseñanza elemental y rural, para difundir la instrucción entre este elemento social,

POR TANTO;

DECRETA:

Crear en esta ciudad la Escuela Normal de Indígenas, con el personal y dotaciones siguientes:

Un Director	$ 4,000.00
Un Secretario y Contador	1,000.00
Un Primer Inspector	850.00
Un Segundo Inspector	800.00
Cuatro Profesores de Grado con $800 cada uno	3,200.00
Una Ama de Llaves	250.00
Cocinera	200.00
Dos ayudantas de cocina con $50 cada una	100.00
Dos fregonas con $50 cada una	100.00
Tres sirvientes con $100 cada uno	300.00
Alimentación para 100 alumnos bequistas a $400 cada uno	40,000.00
Alimentación para 17 empleados a $400 cada uno	6,800.00
Servicio de alumbrado	500.00
Lavado de ropa para 100 alumnos bequistas a $20 cada uno	2,000.00
Utiles de aseo	500.00
Total	$60,600.00

La suma de sesenta mil seiscientos pesos ($60,600) a que asciende el presente presupuesto, se tomará de la Partida de Gastos asignada para mejorar la Instrucción Pública de la República.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos veinte.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

Decreto número 774

CARLOS HERRERA,

Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 41 de la Constitución, la Asamblea Nacional debe reunirse cada año, el primero de marzo;

Que de conformidad con el Decreto número 5 de la Asamblea Nacional Constituyente, por el cual se reforman los artículos 102 y 103 de la Constitución, el funcionamiento del Cuerpo Constitutivo no altera el de los Poderes de la República, pudiéndose convocar a elecciones de Diputados a la Legislativa, y ésta reunirse en sesiones,

POR TANTO;

DECRETO:

Artículo 1º—Se convoca a los pueblos de la República a elecciones de Diputados a la Asamblea Nacional Legislativa.

Artículo 2º—Las elecciones principiarán el 10 de febrero próximo y terminarán el 16 del mismo mes.

Artículo 3º—Las elecciones se verificarán de conformidad con el Decreto número 403 de 20 de diciembre de 1887, debiéndose para el efecto hacer uso de la tabla de Distritos electorales fijada por el acuerdo de 24 de julio de 1915.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos veintiuno.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Decreto número 775 (1)

CARLOS HERRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la reforma y aclaración de algunos puntos de la Ley de Papel Sellado y Timbres;

CONSIDERANDO:

Que por haberse destruído la matrícula de la Propiedad Inmueble debe rehacerse en debida forma; que sirviendo el valor por el cual se declaren los bienes inmuebles de base para el pago de los impuestos, es indispensable fijar los avalúos de manera más estable, y que al dar a las propiedades su justo precio, debe reducirse la contribución del seis al uno por millar;

(1) Sustituído por Decreto legislativo Nº 1153 de 30 de mayo de 1921.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la reforma de algunas disposiciones de la ley y reducir el impuesto del diez por ciento (10%) sobre la venta y permuta de inmuebles y el que corresponde a herencias y donaciones, para facilitar las transacciones y el arreglo de las mortuales;

CONSIDERANDO:

Que también es indispensable la reforma de la Ley, en algunas de sus partes, en lo que se refiere a la contribución de caminos, en el sentido de estimular a las autoridades locales, y que las demás contribuciones deben regularse con la mayor equidad posible;

CONSIDERANDO:

Que es muy conveniente unificar las Leyes de Contribuciones en un solo Cuerpo;

POR TANTO;

En uso de las facultades concedidas por el Poder Legislativo, en Consejo de Ministros,

DECRETO:

La siguiente

LEY DE CONTRIBUCIONES

CAPITULO I

Contribución de Papel Sellado y Timbres

SECCION I

Bases de la Contribución

Artículo 1º—La contribución de papel sellado y timbres gravita sobre los documentos que contienen los actos y contratos que se expresan en esta ley.

Artículo 2º—Para los contratos y documentos expresados en este artículo, la contribución se regula así:

1º Cuando no lleguen a cien pesos, quedan libres de contribución;

2º De cien a cuatrocientos noventa y nueve pesos, pagarán veinticinco centavos;

3º De quinientos a novecientos noventa y nueve pesos, cincuenta centavos;

4º De mil pesos en adelante, cincuenta centavos por cada quinientos pesos o fracción.

La contribución gravita sobre el valor de los siguientes documentos:

1º Acciones, bonos y títulos de cualquier clase, nacionales o extranjeros negociados en el país;

2º Boletas de casas de empeño o montepíos, cuando pasen de cien pesos y cuando lleguen a esa suma, pagarán diez centavos;

3º Cancelaciones de deudas y obligaciones a pagar;

4. Cartas de negocios en que se reconozcan, modifiquen o cancelen obligaciones, se celebren contratos, se otorguen poderes y abran créditos;

5º Constancias de pago;

6º Constancias de depósitos a plazos;

7º Cesiones de derechos y de valores o especies;

8º Contratos comerciales y del orden común;

9º Cuentas a cobrar y las canceladas;

10. Cupones, cuando por sus medios se haga efectivo el pago de un valor;

11. Documentos otorgados en el extranjero que hayan de surtir efectos en el país;

12. Documentos públicos y privados de cualquiera clase en que se contraigan obligaciones que den por resultado el pago, cobro, transmisión o cancelación de algún valor;

13. Duplicados o copias de cualquier documento de crédito cuando sirvan para hacer efectivo algún valor;

14. Honorarios de todo servicio;

15. Intereses de deudas públicas, que perciban los particulares;

16. Pólizas de seguro, sobre la prima que paguen;

17. Prórrogas, cuando se anoten en el documento vencido;

18. Premios de lotería;

19. Protestos por falta de aceptación o de pago;

20. Recibos;

21. Suministros para servicio de la Administración Pública.

22. Testamentos.

Artículo 3º—En los demás actos y documentos que comprende este artículo, la contribución será como sigue:

1º Actuaciones judiciales en que el valor litigado no exceda de veinticinco mil pesos . . . . $ 1

2º	Actuaciones judiciales en que el valor no exceda de cincuenta mil pesos	$ 2
3º	Actuaciones judiciales en que el valor sea indeterminado o que no exceda de cien mil pesos	3
4º	Cuando el valor exceda de cien mil pesos	5
5º	Las certificaciones judiciales se extenderán en papel del valor en que se siguen las actuaciones.	
6º	Avisos judiciales y comerciales de cualquiera clase, por cada hoja original	1
7º	Billetes de entrada a funciones, diversiones y espectáculos, si su valor no excede de diez pesos	0.25
	Si excede de diez pesos	0.50
8º	Billetes de rifas y loterías que hagan los particulares	0.50
9º	Causas criminales por delitos públicos y privados, cuando procediere la reposición del papel simple al sellado	2
10.	Certificaciones de oficinas administrativas, expedientes y solicitudes ante las mismas	2
11.	Certificaciones expedidas por la Curia Eclesiástica, Notarios, profesionales y expertos a favor de particulares	2
12.	Certificaciones y actuaciones a favor de los pobres de solemnidad	1
13.	Cheques, giros u órdenes de pago en moneda nacional	0.50
	Los mismos en moneda extranjera .. .. (oro)	0.05
14.	Conocimientos de embarque	5
15.	Concesiones gratuitas de terrenos, bosques, minas y cualesquiera otras hechas por el Gobierno	100
16.	Constancias de depósitos en moneda nacional	0.50
	Constancias de depósitos en moneda extranjera (oro)	0.05
17.	Copias simples de escrituras públicas	5
18.	Cubiertas de testamentos cerrados	50
19.	Facturas de mercaderías para el exterior	5
20.	Certificaciones de solvencia	5
21.	Inventarios, tasaciones y avalúos	5
22.	Libros de comercio, por hoja	1
23.	Libros de cuentas, de actas de registros, por hoja ..	1
24.	Legalización de firmas	2
25.	Licencias de caza y pesca	10
26.	Licencias en general expedidas por las autoridades	2
27.	Manifiestos de carga y copias de partidas de registro para los consignatarios de los buques	5
28.	Ordenes de devolución de armas recogidas por falta de licencia	10

29. Patentes de buques que se matriculen bajo la bandera guatemalteca (por cada 100 toneladas), pasaportes y patentes de cualquier clase, exceptuando las que expidan las Oficinas Fiscales, que pagarán dos pesos ..	$ 10
30. Pedimentos de carga o descarga de buques extranjeros o que se dirijan a puertos extranjeros y de zarpe de los mismos ..	20
31. Pedimentos o pólizas de importación y exportación de mercaderías ..	5
32. Pedimentos de reembarque, transbordo, registro y declaraciones aduanales ..	5
33. Pedimentos de transporte de mercaderías, guías y pases francos ..	2
Las respectivas constancias ..	2
34. Permisos para remates de montepíos y de cualquiera otra clase y las respectivas actas ..	5.
35. Poderes generales ..	50
Poderes especiales de valor indeterminado ..	25
Los poderes por valor determinado especiales, en el papel que corresponda a la cantidad que se consigna	
36. Protocolos de Notarios, sus índices y las actas notariales ..	2
37. Testimonios de los índices de los protocolos notariales ..	1
38. Testimonios de escrituras públicas por valor indeterminado ..	25
39. Tiquets de tranvías y carruajes ..	0.25
40. Títulos de Preceptor y Bachiller ..	25
41. Títulos de profesión industrial ..	50
42. Títulos expedidos por cualquiera Facultad ..	100
43. Títulos o despachos de militares:	
Cabos ..	1
Sargentos ..	2
Subtenientes ..	3
Tenientes ..	5
Capitanes ..	8
Comandantes ..	10
Tenientes Coroneles ..	16
Coroneles ..	20
Generales de Brigada ..	40
Generales de División ..	50
44. Títulos o nombramientos de Directores, Gerentes, Presidentes y Gestores de Sociedades que tengan objeto utilitario ..	50
45. Títulos o diplomas de clubs o centros sociales ..	5

Artículo 4º—También gravita esta contribución sobre las siguientes ventas:

Ventas de medicinas y especialidades farmacéuticas, no preparadas en las boticas nacionales, si el precio excede de cincuenta centavos	$	0.25
Ventas de naipes, por cada juego hasta de cincuenta y dos cartas		0.50
Ventas de tabaco en hebras, picado o cernido y elaborado en cigarrillos al estilo francés, por cada 25 o fracción menor		0.10
Por cada caja de 25 cigarros puros o fracción menor		0.50
Por cada cien gramos de tabaco extranjero, cuando sea picado, cernido, en hebras o en pasta		0.50

Artículo 5º—La contribución señalada en el artículo 2º recae solamente sobre el primer folio de los testimonios o documentos a que se refiere, sin perjuicio de que cada una de las hojas siguientes será de papel sellado de a un peso.

Artículo 6º—Todos los documentos que contienen los artículos 2 y 3 se escribirán en papel sellado, y solamente se hará uso de timbres en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando en la población donde se otorguen los documentos no hubiere papel sellado, debiendo hacer constar esa circunstancia el Administrador de Rentas, el Receptor o el Alcalde Municipal;

2. Cuando en papel sellado no se pueda completar la contribución;

3. Cuando por la naturaleza de las operaciones, el pago de la contribución deba probarse en las cosas que se vendan o fabriquen;

4. En los endosos de los documentos otorgados en el extranjero;

5. En las aceptaciones de los mismos;

6. En las cancelaciones a que se refieren los incisos 9 y 10 de la segunda parte del artículo 2;

7. En los documentos públicos y privados que se otorguen en el extranjero para que surtan sus efectos en la República o que se negocien en ella;

8. En las facturas, letras de cambio, pagarés, recibos y demás documentos que se extiendan en fórmulas impresas o litografiadas; entendiéndose por éstas, las que además de la redacción correspondiente, lleven impresas o litografiadas el nombre de la persona o Compañía que las ha emitido; y,

9. En todos los documentos que no lleguen a mil pesos.

Artículo 7º—Cuando se trata de cesiones, usufructos y otros actos y contratos que produzcan sus efectos por cantidades y tiempo determinado, la contribución recae sobre el valor total, sin perjuicio de la que corresponda a cada una de las cantidades que se perciban con posterioridad.

En caso de no determinar tiempo ni cantidad al verificarse el acto o contrato, se escribirán los documentos en papel sellado de diez pesos, sin perjuicio de la respectiva contribución al percibirse cada cantidad.

Artículo 8º—En los documentos que se extiende por cantidades en oro, se usará para el pago del impuesto respectivo de timbres en oro; sin perjuicio del papel sellado de un peso que se emplee en los testimonios o documentos.

Los documentos que tengan su cuota determinada quedan exceptuados de estas disposiciones.

Para los efectos del inciso 1 del artículo 2, cuando el valor de los contratos y documentos estén expresados en oro, se reducirán a moneda nacional al tipo de cambio oficial y en su defecto al comercial. La misma operación se efectuará cuando no haya timbres en oro, para hacer el pago del impuesto en moneda nacional.

Cuando los contratos y documentos estén determinados en moneda extranjera, que no sea oro americano, se reducirán para el pago de la contribución a esta moneda, al tipo de cambio comercial.

Artículo 9º—Los libros de contabiladad, registros, corredores y actas que se hayan sellado antes de la fecha de esta disposición, son válidos sin aumento.

Artículo 10.—Cuando no hubiere papel sellado ni timbres en las poblaciones donde se otorguen los documentos, se comprobará el pago de la contribución con un atestado del Administrador de Rentas o Receptor. Los atestados que den los Receptores son provisionales y deben revalidarse para que surtan sus efectos legales dentro de quince días, con el visto bueno del Administrador departamental.

Artículo 11.—También recae la contribución del papel sellado y timbres sobre los contratos y documentos que establezcan derechos u obligaciones, aun cuando no estén especificados en los artículos 2 y 3, aplicándoles la cuota de aquellos con los cuales tengan mayor analogía, a juicio de los Administradores de Rentas Fiscales, quienes deberán exponerlo por escrito.

Artículo 12.—Cuando en los documentos se extiendan o inserten varios contratos o actos, la contribución recaerá sobre el valor de todos ellos, o de las cuotas que tengan asignadas.

Artículo 13.—Los contratos y documentos otorgados en la República y que deban surtir sus efectos en el exterior, causan la contribución que esta ley establece.

SECCION II

Excepción de la Contribución

Artículo 14.—Están exceptuados de la contribución de papel sellado y timbres:

1. Los libros de establecimientos de Instrucción Pública o de beneficencia y asociaciones de obreros;
2. Las solicitudes que los mismos establecimientos presenten a las autoridades;
3. Los memoriales, actuaciones, expedientes, libros, liquidaciones y certificaciones, recibos y cualquiera otro documento, siempre que la Hacienda Pública o municipio hubieren de pagar el imuesto;
4. Los memoriales de actuaciones en materia criminal, cuando no hubiere sentencia condenatoria o cuando el condenado fuere legalmente pobre;
5. Las cancelaciones de documentos que hubieren pagado el impuesto al emitirse o aceptarse;
6. Los recibos que otorguen los particulares en las oficinas públicas para reembolsarse de cantidades depositadas sin intereses o pagadas indebidamente;
7. Los libros destinados exclusivamente a contabilidades de fincas rústicas;
8. Las guías y notas de envío que expedieren de oficio los empleados fiscales en el ejercicio de sus atribuciones.

SECCION III

Penas

Artículo 15.—Los actos, contratos, libros y documentos que no estuvieren legalizados con el pago de la contribución de papel sellado y timbres, no harán fe en juicio; pero quedarán revalidados cuando se hubiere pagado además del impuesto defraudado, la multa que señala esta Ley.

Artículo 16.—Por falta de pago de la contribución de papel sellado y timbres se impondrá una multa igual a diez veces el valor del impuesto omitido.

Artículo 17.—La multa del artículo anterior se aplicará en los casos siguientes:

1. Cuando los contratos y documentos se extendieren sin que conste el pago de la contribución;

2. Cuando estuvieren extendidos en papel o timbres de menor valor que el que les corresponde; pero en este caso la multa será en proporción a la falta de pago.

. Cuando el papel sellado o timbres usados en los documentos contuvieren enmendaduras, raspadura, u otro indicio de fraude;

4. Cuando los timbres que se usen no estén debidamente cancelados;

5. Cuando el papel sellado o timbres no correspondan al tiempo en que se hubieren extendido los documentos;

6. Cuando se habiliten libros o fórmulas impresas que tengan mayores dimensiones que las legales, sin el pago del impuesto proporcional.

7. Cuando se usen timbres o se vendan después de haber servido en un documento alterándolos, lavándolos o raspándolos; y,

8. Cuando se omitan los timbres en los duplicados y no comprueben los interesados que se pagó el impuesto en el original.

Artículo 18.—Perderán el valor del papel sellado y timbres de un período fenecido, los que sin rehabilitación los conserven en su poder.

El papel y timbres recogidos por esta causa serán inutilizados inmediatamente.

Artículo 19.—En caso de no verificar en el acto el pago de las multas que previene esta Ley, se impondrá a los infractores un día de prisión por cada diez pesos o fracción.

Artículo 20.—No se impondrá ninguna multa que exceda de diez mil pesos ni prisión por más de seis meses por cada infracción de la presente Ley.

Artículo 21.—Las multas a que se refieren los artículos anteriores se harán efectivas sin perjuicio de la contribución, quedando aquellas en beneficio del Fisco y ésta a favor de los denunciantes, y cuando no los hubiere, a favor de los empleados o funcionarios que descubrieren el fraude.

Artículo 22.—Son solidariamente responsables del pago de la contribución y multas a que se refiere esta Ley:

1. Los que subscriben los documentos y aquellos a favor de quienes se subscriben;

2. Los poseedores, sean o no otorgantes;

3. Los corredores o compradores y vendedores en toda negociación al crédito en que no se haga uso del papel y timbres correspondientes;

4. Los funcionarios, empleados y agentes públicos que dieren curso a documentos y actos que no hubieren pagado el impuesto, y en su caso, la multa correspondiente;

5. Los dueños o encargados de establecimientos tipográficos y litográficos que en periódicos u otro impreso publiquen avisos o cualquiera diligencia judicial en que no conste el pago de la contribución, y para comprobar lo conservarán en su poder los originales correspondientes;

6. Los encargados de cualquiera empresa de transportes en que se expidan recibos u otros resguardos por fletes o pasajes;

7. Los empresarios, administradores o encargados de espectáculos públicos;

8. Los administradores o interventores de loterías;

9. Los empleados de las oficinas pagadoras de Hacienda;

10. Los directores o gerentes de sociedades de cualquiera clase.

Artículo 23.—La responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo anterior, se aplica a las personas que se relacionan por causa de intervención en los actos, contratos y documentos.

SECCION IV

Disposiciones Generales

Artículo 24.—Para el pago de las multas que pasen de quinientos pesos, es admisible un plazo que no exceda de tres meses, previa fianza, hipoteca o depósito de alhajas u otros valores, a satisfacción del Administrador departamental de Rentas.

Artículo 25.—Los empleados de la administración de papel sellado y timbres, los Inspectores y Resguardos de Hacienda y la Policía Urbana están obligados a perseguir la defraudación de la renta.

Artículo 26.—Para la imposición de las penas que expresa esta Ley, son competentes los Administradores de Rentas departamentales, quienes ejercitarán la acción respectiva ante la autoridad correspondiente para hacerlas efectivas en la vía económico coactiva, sin perjuicio de que la Dirección General de Contribuciones resolverá definitivamente en recurso si se interpusiere dentro de ocho días, más el tiempo de la distancia.

Artículo 27.—Los procedimientos para la ejecución de multas por infracciones de esta Ley, no suspenderán las actuaciones en los puntos en que ocurran las infracciones, debiendo continuar en pieza separada.

Artículo 28.—Los libros y documentos multados deberán contener, suscrita y sellada por el Administrador de Rentas o Receptor la constancia de haberse pagado la contribución y multa correspondientes. Las constancias que expidan los Receptores se legalizarán dentro de quince días con el visto bueno del Administrador departamental.

Artículo 29.—A los dueños y poseedores de documentos que no estuvieren extendidos en papel sellado o con los timbres correspondientes, que los presentaren para su revalidación, sin que hubiere denuncia o descubrimiento por los empleados fiscales, se les rebajará un setenta y cinco por ciento del valor de la multa respectiva, siempre que lo hicieren dentro de un mes de otorgados.

Artículo 30.—Los Registradores de la Propiedad Inmueble no inscribirán ninguna escritura en que conste que se adquieran, extingan o constituyan derechos reales sin que el testimonio esté extendido en el papel sellado correspondiente.

Artículo 31.—No serán penadas las defraudaciones de papel sellado y timbres efectuadas antes de la promulgación de esta Ley.

Artículo 32.—El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará la Administración de esta renta con sujeción a las prescripciones de esta Ley.

CAPITULO II

Impuesto sobre la venta y Permuta de Bienes Inmuebles

SECCION I

Cuotas y Excepciones del Impuesto

Artículo 33.—El impuesto sobre la venta y permuta de bienes inmuebles, es de tres por ciento (3%). De este impuesto el uno por ciento (1%) corresponde a las Casas de Beneficencia y el dos por ciento (2%) al Fisco.

Artículo 34.—Este impuesto se pagará sobre el valor de la finca que se enajene, con inclusión de los objetos anexos que según el Código Civil deben considerarse como parte de la venta; entendiéndose que en ningún caso se podrá pagar el impuesto por menor valor del de la suma en que estuviere declarado el inmueble.

Artículo 35.—En el cambio o permuta de inmuebles el impuesto se pagará solamente por la finca que tuviere mayor valor.

Artículo 36.—En la venta de inmuebles con pacto accesorio de retroventa o de rescisión, si hubiere quien dé más por la cosa, el impuesto se pagará una sola vez al celebrarse la venta; en caso de rescisión se pagará también sobre la diferencia entre el primero y segundo precio del inmueble vendido.

Artículo 37.—En las adjudicaciones de bienes inmuebles en pago de créditos deberá satisfacerse el impuesto que establece este Decreto.

Artículo 38.—Se exceptúan del pago de este impuesto:

1. Las compras, ventas y permutas que se hagan por cuenta del Estado, de los municipios y de establecimientos sostenidos con fondos públicos;

2. Las ventas y permutas cuyo precio no llegue a cien pesos oro americano ($100 o. a.);

3. Las enajenaciones que se hicieren de bienes inmuebles entre coherederos sin intervención de persona extraña, con motivo de la partición de bienes hereditarios;

4. La venta o permuta de sitios urbanos que se encuentren dentro de poblado, sin cultivos y sin edificio alguno de habitación.

SECCION II

Recaudación del Impuesto

Artículo 39.—El impuesto deberá pagarse en la Administración de Rentas del departamento donde se celebre el contrato.

Artículo 40.—En la compraventa el comprador estará obligado a pagar el impuesto. En la permuta, uno y otro permutante solidariamente.

Artículo 41.—No podrá exceder más de 15 días el tiempo transcurrido entre la celebración del contrato de compraventa o permuta y el pago del impuesto.

Artículo 42.—Los Notarios y Jueces que intervengan en el otorgamiento de escrituras de venta o permuta de bienes inmuebles, deberán, antes de proceder al otorgamiento de la escritura, dirigir aviso escrito en papel sellado de un peso a la Administración de Rentas, expresando el nombre de los contratantes, la situación del inmueble vendido o permutado y el precio o estimación convenida.

Artículo 43.—En el Libro Diario se asentará la partida del entero del impuesto, expresando el nombre de los contratantes, la situación de la finca y el monto del precio que sirvió de base para liquidar el impuesto. Esta partida debe probarse con el aviso o declaración correspondiente.

Artículo 44.—Los Administradores deben extender certificaciones del entero de este impuesto, copiando literalmente la partida del Libro Diario.

Artículo 45.—Los Notarios y Jueces, en su caso, pueden proceder a la autorización de los contratos sin necesidad de haberse hecho el pago del impuesto; pero advertirán a los interesados que deben verificarlo dentro de quince días contados desde el otorgamiento de la escritura. Si no se pagare en ese término, el comprador incurrirá en una multa igual al valor del impuesto.

Artículo 46.—Los encargados del Registro de la Propiedad Inmueble que inscribieren la traslación de dominio de inmuebles, por venta o permuta, sin que conste el pago del impuesto en los casos en que éste haya de satisfacerse, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto omitido.

Artículo 47.—Al pago de la misma multa serán solidariamente responsables ambos contratantes en la permuta, cuando dejasen transcurrir el tiempo señalado en el artículo 45 sin verificar el pago del impuesto.

Artículo 48.—Para gozar de la excepción que establece el inciso 4º del artículo 38, deberán los interesados presentar al Registrador certificación del Alcalde o autoridad local, en que conste que el sitio se encuentra dentro de poblado, inculto y sin edificio alguno.

SECCION III

Disposiciones Varias

Artículo 49.—Los Registradores de la Propiedad Inmueble remitirán mensualmente a la Dirección de Contribuciones, las constancias originales que comprueben el pago del impuesto en las ventas y permutas de bienes inmuebles que hubieren inscrito, dentro de los diez primeros días de cada mes, bajo pena de cincuenta pesos de multa, por cada constancia.

Artículo 50.—Los Registradores deberán dar fe en la razón de haber sido registrada la escritura, de haber tenido a la vista las constancias del pago, bajo la pena que establece el artículo 47 y la responsabilidad en que incurrieren, si falsamente hicieren constar que les fueron presentados los comprobantes respectivos.

Artículo 51.—Cuando en los documentos presentados al Registro de la Propiedad Inmueble, no constare el pago del impuesto, el Registrador deberá dar aviso al Administrador de Rentas del departamento donde se hubiere otorgado la escritura, expresando el nombre de los contratantes y el precio de la finca.

Artículo 52.—Para el registro de las escrituras deberá presentarse también al Registrador una constancia con la que se justifique el valor en que figurare la finca en la matrícula respectiva.

Artículo 53.—Cuando por sentencia firme se declare nulo o rescindido un contrato de venta o permuta de bienes inmuebles, el interesado tendrá derecho a exigir la devolución del impuesto pagado.

CAPITULO III

Impuesto sobre Herencias y Donaciones

SECCION I

Bases del Impuesto

Artículo 54.—El impuesto se pagará sobre el monto líquido de toda asignación por causa de muerte, ya sea por testamento o ab intestato, y de toda donación entre vivos, de bienes muebles e inmuebles que existan en la República. Este impuesto queda asignado a las Casas de Beneficencia.

Artículo 55.—El impuesto es:

1. De uno por ciento (1%) en las asignaciones o donaciones a favor de los hijos legítimos y cónyuge;
2. De dos por ciento (2%) en las que correspondan a los padres legítimos o ilegítimos que hubieren reconocido a los hijos de quienes heredan o reciban alguna donación, hijos ilegítimos reconocidos y demás descendientes;
3. De tres por ciento (3%) en las que correspondan a los demás ascendientes, hijos legítimos e hijos adoptivos;
4. De cinco por ciento (5%) en los de otros colaterales llamados a la sucesión y en la del padre adoptante;
5. De ocho por ciento (8%) en las asignaciones y donaciones hechas a los afines;
6. De diez por ciento (10%) en las asignaciones y donaciones hechas a personas extrañas.

Artículo 56.—Cuando se sucede por derecho de representación, se pagará el impuesto que corresponde a la persona o personas representadas.

Artículo 57.—Se entienden por *haber líquido* el monto que a cada heredero corresponde, inclusive la parte de bienes que debe colacionarse según el Código Civil, deducidos los gravámenes de cualquiera clase que en la asignación o donación se impusieren al agraciado, siempre que tales gravámenes puedan estimarse en dinero.

Artículo 58.—Si el gravamen con que se difiera una asignación hereditaria o se haga una donación, consiste en una pensión a favor de tercero, el pago del impuesto se verificará en la forma siguiente:

1. Si la pensión fuere vitalicia, se pagará el impuesto sobre la cantidad que al 8% anual alcance a producir el monto de la pensión de un año;
2. Si la pensión fuere por determinado número de años, el impuesto se pagará de la cantidad que resulte multiplicando el número de años por la pensión;

3. Si hecha esta operación resultare una cantidad mayor que la que corresponda a la renta vitalicia, el impuesto se pagará como si la pensión fuere vitalicia.

Artículo 59.—Si la asignación o donación consistiere en usufructo, en los casos permitidos por las leyes civiles, se observarán las reglas siguientes:

1. El propietario de la casa usufructuada deberá pagar el impuesto sobre un valor líquido;
2. El usufructuario deberá satisfacer al propietario por todo el tiempo que dure el usufructo, el interés del 8% anual sobre el valor del impuesto pagado;
3. Si el usufructuario prefiere pagar el impuesto, tendrá derecho a que el propietario le devuelva la cantidad pagada en este concepto, cuando el usufructo esté fenecido.

SECCION II

Excepciones del Impuesto

Artículo 60.—Quedan exceptuados del impuesto establecido en este capítulo:

1. Las asignaciones hechas a las Municipalidades y Corporaciones o Establecimientos sostenidos con fondos del Estado;
2. Las donaciones que no lleguen a cien pesos oro americano. Si dentro de un año se hicieren donaciones que llegaren a esa suma, el donatario estará obligado a pagar el impuesto correspondiente;
3. Las mortuorias en que el haber que corresponda a cada heredero o legatario no llegue a cien pesos oro americano;
4. El derecho de uso y de habitación;
5. Las pensiones alimenticias entre personas obligadas por la ley a prestarlas;
6. Las donaciones que hicieren por razón de matrimonio;
7. Los bienes inmuebles que hubieren pagado el impuesto dentro de un período que no llegue a un año.

SECCION III

Pago del Impuesto

Artículo 61.—Los albaceas y herederos o sus legítimos representantes, están obligados mancomunadamente a presentar ante los Directores de las respectivas Casas de Beneficencia una declaración por escrito del monto calculado de la herencia, deducidos los créditos pasivos, expresando al mismo tiempo la calidad

de los herederos, los nombres de los acreedores y las cantidades que se les adeuda. La declaración a que se refiere este artículo deberá hacerse dentro de dos meses contados desde la fecha del fallecimiento del causante, si este hubiere hecho testamento, y dentro de cuatro meses, si hubiere muerto intestado.

Artículo 62.—El impuesto se pagará en las Tesorerías correspondientes de las Casas de Beneficencia, sobre el monto líquido de la herencia, dentro de dos meses contados desde la fecha de la declaración si la herencia fuere testada, y dentro de cuatro meses si se tratare de una sucesión ab intestato, o si la mayor parte de los bienes se encontraren fuera del departamento en que se abriere la sucesión. En ambos casos se completará el impuesto o se devolverá el exceso pagado, cuando estuviere la herencia definitivamente liquidada.

Los Directores de las Casas de Beneficencia podrán exigir para ordenar el pago, la exhibición del testamento e inventarios o dictar cualquiera otra providencia que conduzca a rectificar la exactitud de la declaración de los herederos o agraciados.

Artículo 63.—Si los objetos de la designación hereditaria o donación fuesen litigiosos, el impuesto se pagará cuando por sentencia firme o transacción de los interesados se destermine cuál es el monto del crédito, deduciendo el importe de los gastos judiciales.

Artículo 64.—Los plazos fijados en los artículos anteriores se duplicarán si el causante hubiere muerto fuera de la República.

Artículo 65.—Los créditos heredados o donados contra personas declaradas insolventes, no estarán sujetos al impuesto sino cuando el agraciado obtuviere el pago total o parcial de la deuda.

SECCION IV

Disposiciones Penales

Artículo 66.—Incurrirán en la pena de pagar el doble del impuesto sobre las herencias:

1. Los que no dieren la declaración correspondiente en el término señalado en esta Ley;

2. Los que maliciosamente omitieren créditos activos de la herencia;

3. Los que supusieren un parentesco con el testador o causante más próximo, que el que realmente tienen u oculten el derecho con que entren a heredar.

Artículo 67.—Los que no pagaren el impuesto durante el plazo fijado en esta Ley, incurrirán en una multa equivalente a un diez por ciento sobre el impuesto adeudado.

Artículo 68.—Toda defraudación del impuesto sobre donaciones, será penado con una multa igual al duplo del impuesto defraudado.

Artículo 69.—Los Tribunales que conozcan en los juicios intestados o testamentarios y en las particiones, deben exigir la constancia del pago del impuesto respectivo, y bajo ningún concepto podrán ordenar la inscripción de los bienes inmuebles a favor de los herederos sin que se haya cumplido con este requisito.

Artículo 70.—El Notario que falsamente diere fe de haberse pagado el impuesto sobre las herencias y donaciones, además de la pena en que incurra por el delito de falsedad, sufrirá una multa equivalente al cuádruplo del impuesto defraudado.

Artículo 71.—Los Encargados del Registro Civil que dentro de los primeros diez días de cada mes no remitan a la Tesorería de las Casas de Beneficencia, la lista nominal de defunciones registradas durante el mes anterior, incurrirán en una multa de cincuenta pesos.

SECCION V

Disposiciones Generales

Artículo 72.—Para el pago total del impuesto, toda herencia se liquidará en escritura pública.

Artículo 73.—Los Notarios y los Jueces en su caso, que conozcan en las sucesiones hereditarias o autoricen escrituras de donaciones que no sean de bienes inmuebles, deberán transcribir en el Protocolo, las constancias del pago del impuesto, bajo la pena de una multa equivalente al mismo.

Artículo 74.—Los Notarios y los Jueces podrán autorizar escrituras de donación sobre inmuebles sin necesidad de insertar la constancia del pago del impuesto, el cual podrá verificarse dentro de quince días después de otorgada la escritura, en la Tesorería de las Casas de Beneficencia, respectiva; y así lo advertirán a los interesados. La falta del pago durante el término indicado en este caso, se penará con una multa igual al valor del impuesto.

Artículo 75.—Los Registradores de la Propiedad Inmueble no inscribirán ninguna escritura sobre donación ni traslación del dominio, por herencia, de bienes inmuebles, sin que se les acompañen las constancias de pago del impuesto respectivo, bajo pena de las responsabilidades consiguientes y multa del doble del impuesto. Y en la razón de haber sido registrada, deberán dar fe de haber tenido a la vista las constancias del respectivo pago.

Artículo 76.—Los Notarios, antes de autorizar las escrituras de donaciones, darán el aviso respectivo al Tesorero encargado de la recaudación del impuesto, en papel sellado de a un peso.

Artículo 77.—Los Registradores de la Propiedad Inmueble remitirán en los primeros diez días de cada mes, a la Tesorería de las Casas de Beneficencia que corresponda, las constancias del pago del impuesto. Esta omisión les hará incurrir en una multa de cincuenta pesos por cada constancia que dejen de remitir.

Artículo 78.—El asignatario o donatario a quien por sentencia firme se obligare a devolver el valor de la cosa asignada o donada, en todo o en parte, tendrá derecho a que se le devuelva el impuesto correspondiente.

Artículo 79.—El heredero testamentario o legal a quien se hubiere dado posesión provisional de los bienes de un ausente en los términos prescritos por las leyes civiles, tendrá derecho a que se le devuelva el impuesto que hubiere pagado, en el caso de que la posesión se revoque por aparecer viva la persona a quien se suponía muerta.

Artículo 80.—En toda escritura pública en que trate de donaciones entre vivos, debe expresarse el valor de los bienes donados.

Artículo 81.—Los asignatarios o donatarios no podrán disponer por acto entre vivos los bienes inmuebles heredados o donados, sin haber pagado previamente el impuesto que establece esta Ley.

Artículo 82.—Para el pago de este impuesto el valor que se asigne a los inmuebles heredados o donados, no podrá bajar del que tengan en la matrícula del uno por millar.

Artículo 83.—Siempre que se averigue la defraudación del impuesto sobre herencias y donaciones mediante denuncia que no fuere por razón de oficio, el denunciante tendrá derecho a la mitad de la multa que se imponga por la defraudación.

Artículo 84.—La declaración de los herederos, albaceas o de sus legítimos representantes, suponiendo la existencia de un crédito contra la sucesión, hará fe a favor de los supuestos acreedores contra el declarante, ante los Tribunales.

SECCION VI

Disposiciones comunes a los dos Capítulos anteriores

Artículo 85.—Las multas serán impuestas por los Administradores de Rentas del departamento donde deba pagarse la contribución, y se harán efectivas por el procedimiento económico-coactivo.

Artículo 86.—Cuando los contratos, donaciones y herencias estén determinados en moneda extranjera, se reducirá para el pago de los impuestos, a oro americano.

Artículo 87.—La misma operación se hará cuando el valor estuviere designado en moneda nacional o en otra que no sea oro americano, para los efectos de los artículos 38, inciso 2º, 60, inciso 2º y 3º.

Artículo 88.—Los impuestos determinados en oro y las multas correspondientes, pueden pagarse en moneda nacional al tipo del cambio oficial o en su defecto al comercial.

CAPITULO IV

Contribución sobre Inmuebles

SECCION I

Cuota de la Contribución

Artículo 89.—Están sujetos al pago de la contribución, los propietarios y usufructuarios de bienes inmuebles situados en el territorio de la República.

Artículo 90.—La contribución es de uno por millar al año, en oro americano.

Artículo 91.—Se exceptúan del pago de esta contribución:

1. Las personas que poseyeren bienes inmuebles cuyo valor total no llegue a cien pesos oro americano;

2. Las Municipalidades y Establecimientos Públicos de Educación o de Beneficencia.

SECCION II

Formación de la Matrícula

Declaraciones y personas obligadas a presentarlas

Artículo 92.—Los contribuyentes y aun los exceptuados están obligados a declarar la propiedad inmueble que poseyeren, haciendo el avalúo en oro americano.

Artículo 93.—La declaración deberá hacerse precisamente en el departamento en que están radicados e irá firmada por el que la presente, con expresión del lugar y fecha en que se hace debiendo en todo caso consignarse quien es el propietario. Esta declaración deberá ser presentada del quince de marzo al quince de abril ante el Alcalde Municipal respectivo, en papel sellado de un peso, cualquiera que sea el valor del inmueble y contendrá los datos siguientes:

1. Las fincas rústicas, con expresión del nombre, si lo tuvieren; la extensión superficial, la jurisdicción municipal a que pertenecen, el valor estimativo y el cultivo a que se destinen;

2. Las fincas urbanas, expresándose el nombre de la población y del departamento en que estuvieren situadas, sus dimensiones, la calle, el número, si lo tuviere, y en su defecto, los linderos que le den a conocer su valor estimativo y su producto anual por arrendamiento.

Artículo 94.—La declaración debe hacerse por el valor aproximado de los inmuebles y en oro americano.

Formarán parte del valor de las fincas rústicas, las máquinas y acueductos y demás útiles indispensables para el servicio de las mismas.

Artículo 95.—La declaración de los bienes inmuebles pertenecientes a menores, ausentes, incapaces y mujeres casadas, deberá ser presentada por sus tutores, administradores o representantes legales; la de las mortuorias proindivisas, por los albaceas, y en falta de éstos por los herederos; la de las sociedades o compañías, por sus Gerentes, Administradores o Directores.

Artículo 96.—Los Alcaldes Municipales remitirán a los Jefes Políticos todas las declaraciones que reciban, debiendo hacer la remisión referida, antes del 20 de abril.

SECCION III

Comisión Revisora

Artículo 97.—Del primero al diez de abril, los Jefes Políticos nombrarán una o más comisiones para cada Municipio, según su importancia, para que revisando las declaraciones respectivas, informen si a juicio de las mismas cada propietario ha declarado todos sus bienes y si sus avalúos son equitativos. Estas comisiones se compondrán de tres personas competentes, siendo una de ellas miembro de la Municipalidad respectiva.

Artículo 98.—Del veinte de abril al quince de mayo, las comisiones revisoras desempeñarán su cometido, debiendo dar cuenta al Jefe Político dentro de estas mismas fechas, adjuntando dos listas nominales por orden alfabético; una de todas las declaraciones aprobadas y otra de las declaraciones que hubieren sido objetadas, fijando los avalúos que estimen las comisiones.

Artículo 99.—Del quince al veinte de mayo, los Jefes Políticos remitirán a las Administraciones de Rentas las declaraciones no objetadas por las comisiones, anotando previamente en un libro que se llevará al efecto, el nombre del declarante y la fecha de la declaración.

Las declaraciones que fueren objetadas las remitirá al Alcalde 1° de la cabecera departamental, quien nombrará un experto y ordenará al declarante nombre otro dentro de segundo día. Los expertos, que serán nombrados del veinte al treinta de mayo, con

su sola aceptación procederán inmediatamente al avalúo de los bienes declarados y de los omitidos si los hubiere, debiendo desempeñar su cometido dentro de los diez primeros días del mes de junio, y en caso de desacuerdo, emitirán separadamente su dictamen, sirviendo el promedio de base para la declaración.

Artículo 100.—Si por cualquiera circunstancia el declarante no nombrare el experto dentro del plazo fijado, se hará constar dicha omisión en la declaración respectiva y se estará por el avalúo que fije el experto nombrado por el Alcalde.

Artículo 101.—El día veintiuno de junio a más tardar, los expertos deberán enviar al Jefe Político departamental los avalúos practicados, y la Jefatura los remitirá a la Administración de Rentas.

Artículo 102.—De la resolución de los expertos a que se refieren las dos artículos anteriores, podrá ocurrir el interesado ante la Dirección General de Contribuciones para que la reforme si hubiere lugar a ello previa consulta al Ministerio de Hacienda.

Artículo 103.—Todos los ciudadanos están obligados a desempeñar la comisión de que se trata en este capítulo y no podrán excusarse sin impedimento legítimo.

Artículo 104.—Son excusas legítimas:

1. La enfermedad física o moral que impida el desempeño de la comisión;

2. Ser dependiente de algún Establecimiento Público u Oficina que exija un servicio diario incompatible con el desempeño de la comisión.

Artículo 105.—El Jefe Político calificará la excusa, desechándola o aceptándola.

Artículo 106.—Los honorarios de las personas que compongan las comisiones Revisoras y el de los expertos, los fijará el Ministerio de Hacienda.

Artículo 107.—Los Jefes Políticos, después de remitidas las declaraciones a la Administración de Rentas, deberán examinar las listas de los propietarios que hubieren presentado la declaración de sus bienes inmuebles para averiguar si todos los de su jurisdicción están declarados para lo que tomarán en cuenta el informe de las Municipalidades.

Artículo 108.—Los Jefes Políticos citarán a las personas que no hubieren cumplido con el deber de presentar la declaración de sus bienes inmuebles, para que lo verifiquen dentro de tercero día, previniéndoles que si no lo hacen, quedarán sujetos a pagar la contribución que la Dirección General de Contribuciones les asigne sobre los bienes inmuebles que poseyeren.

Artículo 109.—Las declaraciones que en virtud del mandato del Jefe Político presentaren los remisos, contendrán solamente la designación, dimensiones y situación de los bienes que a cada declarante correspondan.

Artículo 110.—Presentadas las declaraciones a que se refiere el artículo anterior, el Jefe Político nombrará expertos que a costa del propietario valúen los bienes declarados.

Artículo 111.—Los propietarios que no obstante la orden del Jefe Político dejaren de presentar sus declaraciones, se anotarán en una nómina que comprenderá el nombre del propietario y los bienes que se conceptúe pertenecerle, llenando los requisitos del artículo 109 de esta Ley.

Artículo 112.—La Dirección General de Contribuciones fijará sin ulterior recurso, la contribución que deben pagar los propietarios incluidos en las nóminas formadas por los Jefes Políticos y que no hubieren presentado su declaración a pesar de las órdenes que al efecto hubieren recibido.

SECCION IV

Registro de Matrículas

Artículo 113.—Los Administradores departamentales, luego que reciban las declaraciones, las copiarán textualmente, con separación de municipios, en libros que llevarán al efecto.

Artículo 114.—Los Administradores deberán remitir el quince de julio a más tardar a la Dirección General de Contribuciones, las declaraciones y demás documentos que hubieren recibido de los Jefes Políticos y la copia de la matrícula.

Artículo 115.—La Dirección General de Contribuciones, haciendo legajos de aquellos documentos, con la debida separación de departamentos y municipios, procederá a formar la matrícula general, abriendo libro para cada departamento y con la misma separación de municipios.

Artículo 116.—Si las objeciones de la Comisión Revisora, estuvieren pendientes de resolución de los expertos, la liquidación se formará con arreglo a lo establecido en la declaración, sin perjuicio de rectificar la liquidación cuando estuvieren definitivamente resueltas.

Artículo 117.—La Dirección General de Contribuciones deberá activar todo lo posible el despacho de los reclamos, a fin de que se terminen durante el mes de junio.

Artículo 118.—El 15 de agosto a más tardar, la Dirección General de Contribuciones remitirá a las Administraciones departamentales, con las rectificaciones conducentes, la copia de la matrícula.

Artículo 119.—La matrícula se rectificará cada cinco años.

El Poder Ejecutivo mandará hacer las rectificaciones parciales de la matrícula a solicitud de los contribuyentes, cuando los inmuebles incluídos en ella se hubieren destruído o hubieren sufrido deterioros que disminuyan su valor en un veinticinco por ciento o más, debiendo el interesado, en todo caso, pagar los gastos que se causen.

Artículo 120.—El Director General de Contribuciones en el mes de junio del año de la rectificación, podrá mandar practicar el avalúo de los inmuebles incluídos en las declaraciones, si juzgare que el valor fijado en ellos no es prudencial ni equitativo; dicho valúo debe ser practicado por expertos al tenor del artículo 99 de esta Ley.

Artículo 121.—El Director General de Contribuciones podrá nombrar Inspectores o Agentes para vigilar las operaciones que practiquen los Alcaldes o Comisiones Revisoras en la formación y rectificación de la matrícula.

Artículo 122.—El Director General de Contribuciones podrá nombrar los empleados supernumerarios que se necesiten en cualquiera de las Administraciones departamentales o en la misma Dirección General al tiempo de formar o rectificar la matrícula, asignando a los empleados que nombre el sueldo que juzgue conveniente.

Artículo 123.—En la Dirección General de Contribuciones, después de formada la matrícula se hará la separación, por departamentos y municipios, de los bienes incluídos en la matrícula general, pasando copia a cada municipio para que éste informe si están incluídas todas las fincas rústicas y urbanas que se encuentren en su respectiva circunscripción.

SECCION V

Recaudación

Artículo 124.—La Dirección General de Contribuciones abrirá a cada Administración departamental, una cuenta cuyo débito será la suma total de la contribución del departamento, y el crédito las cantidades recaudadas por cuenta de ella.

Artículo 125.—Las Administraciones, luego que reciban la matrícula, remitirán a los Receptores, para el cobro de la contribución, copia de la parte que les coresponda, según las poblaciones que les estuvieren encomendadas.

Los Administradores abrirán cuenta a las Receptorías, cargándoles el valor de las listas de matrículas que les remitan y abonándoles las cantidades que por cuenta de las mismas enteren en la Administración.

Artículo 126.—El pago del impuesto debe verificarse en las Administraciones departamentales, por semestres vencidos, en los meses de enero y julio de cada año.

Del pago de la contribución será responsable siempre el último propietario.

Artículo 127.—A fin de los meses señalados en el artículo anterior, los Administradores de Rentas deberán presentar al Jefe Político del departamento, una lista de los contribuyentes que no hubieren pagado, para que los compela por la vía económico-coactiva al pago de las contribuciones y multas, de conformidad con el Código Fiscal.

Artículo 128.—Los Administradores que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, serán responsables por la falta de pago de los contribuyentes morosos.

Artículo 129.—Las Jefaturas Políticas llevarán un registro y contabilidad de los recibos que se les entreguen y cobros que verifiquen, debiendo dar cuenta mensual a la Dirección General de Contribuciones.

SECCION VI

Disposiciones Penales

Artículo 130.—Las personas nombradas para desempeñar la Comisión Revisora a que se refiere este capítulo, que no probaren la excusa que hubieren alegado o que aceptada apareciese posteriormente ser falsa, incurrirán en una multa que no baje de cincuenta ni exceda de quinientos pesos.

Artículo 131.—Los comisionados que sin excusa alguna, o desechada la que hubiesen presentado, se negaren a prestar su servicio, incurrirán en una multa de cincuenta a quinientos pesos.

Artículo 132.—Los alcaldes que nombraren en tiempo inoportuno la Comisión Revisora de que trata este capítulo, o que habiéndola nombrado no cuidaren de su debida instalación, incurrirán en una multa de cien a quinientos pesos.

Artículo 133.—El propietario que no presentare en la fecha señalada en el artículo 108 la declaración de los bienes inmuebles que poseyere, quedará sujeto a pagar sin ulterior recurso, la contribución que sobre esos mismos bienes señale la Dirección General de Contribuciones.

En el caso de que no se hubiere hecho asignación alguna al contribuyente, en cualquier tiempo que se le denuncie, incurrirá en una multa equivalente al diez por ciento del valor de los inmuebles que le pertenezcan, sin perjuicio de pagar el impuesto adeudado.

Artículo 134.—Los tutores, administradores y demás representantes legales, que administren bienes inmuebles ajenos y no cumplieren con la obligación de declararlos, pagarán la multa de sus bienes propios.

Artículo 135.—Si después de fallecido un propietario sujeto a la contribución de bienes inmuebles, resultare que éstos no estuvieren incluídos en el registro de la matrícula, sus herederos, además de la contribución adeudada, pagarán una multa equivalente al cinco por ciento, del valor que importen los bienes no declarados.

Artículo 136.—Los Registradores que no cumplan con las obligaciones que se les imponen en este capítulo, incurrirán en una multa de cincuenta a quinientos pesos. Se considerará que han cometido falta grave, los Administradores de Rentas y Directores Generales que por cualquier motivo alteren el catastro sin la autorización correspondiente, lo deterioren o desarreglen con perjuicio de la claridad y exactitud con que deben estar determinadas sus operaciones, y en consecuencia se les seguirá el proceso correspondiente.

Artículo 137.—La mitad del producto de las multas se adjudicará al denunciante si lo hubiere, y en caso de no haberlo, ingresará a la respectiva Administración de Rentas. A los denunciantes se adjudicarán aun cuando sean empleados, las multas que correspondan, siempre que la denuncia no hubiere sido hecha por razón de oficio. Los contribuyentes que no pagaren los semestres un mes después de vencidos, incurrirán en una multa equivalente al veinticinco por ciento sobre la cantidad que hubieren dejado de pagar.

Artículo 138.—Los Registradores de la Propiedad Inmueble no podrán inscribir ninguna escritura ni documento sobre traslación de dominio sin que les conste por el último recibo o certificación, el pago del uno por millar del último semestre vencido; y en la razón correspondiente darán fe de haber tenido a la vista esa constancia.

Artículo 139.—Los encargados del Registro de la Propiedad Inmueble remitirán cada mes a la Dirección General de Contribuciones una nómina de las fincas que se fueren inscribiendo o anotando por primera vez.

Esta nómina deberá expresar el nombre del dueño de la finca, el lugar donde está situada, el precio y el valor del gravamen, si lo tuviere, y el nombre con que sea conocida para que en su caso, se adicionen o rectifiquen, los registros de la matrícula.

Artículo 140.—La Dirección General de Contribuciones dará con la debida anticipación las instrucciones necesarias para la formación y rectificación de la matrícula.

Artículo 141.—En el mes de agosto del año en que se forme o rectifique la matrícula, deberán los Alcaldes fijar en los lugares más frecuentados, o publicar por medio de la prensa, una lista nominal de todos los propietarios de su jurisdicción que estén incluídos en la matrícula.

Esta lista comprenderá solamente el nombre y apellido de cada matriculado, expresando en ella que se publica para que sean denunciados los propietarios omitidos.

Artículo 142.—El derecho de propiedad de una persona sobre determinados bienes, no aumentará ni disminuirá por haberse incluído los mismos bienes en el registro de la matrícula.

Artículo 143.—Los contribuyentes están obligados a pagar la contribución que se les hubiere asignado en la matrícula, sin perjuicio de los reclamos que tengan pendientes y aun cuando los bienes que poseyeren fueren litigiosos.

Artículo 144.—Los albaceas y herederos de un propietario continuarán pagando la cuota asignada a éste, mientras no se dividan los bienes.

Artículo 145.—Cuando uno o más inmuebles pertenecientes a una compañía o asociación cualquiera, se dividieren entre los socios, deberá en memorial escrito darse aviso de la división practicada al Administrador de Rentas para que éste de cuenta a la Dirección General de Contribuciones a efecto de que cancelada la matrícula primitiva, matricule cada uno de los nuevos propietarios y ordene dicha operación al Administrador respectivo.

Artículo 146.—Los cartularios o jueces ante quienes pase algún contrato sobre traslación de inmuebles, darán aviso en el papel sellado de un peso, a los respectivos Administradores de Rentas, dentro de los ocho días siguientes al otorgamiento de la escritura, expresando la fecha de la escritura en que conste el contrato de traslación de dominio, el nombre del comprador y del vendedor, el nombre de la finca y su situación, el precio en que el inmueble hubiere sido vendido, el valor en que fué declarado para la formación de la matrícula, el número de la matrícula en que estuviere comprendido el inmueble objeto del contrato y la fecha y firma del Notario o Juez, bajo la pena de cien pesos de multa que ingresarán a la Administración de Rentas.

Artículo 147.—Los Administradores de Rentas al recibir los avisos a que se refiere el artículo anterior, deberán remitirlos a la Dirección General de Contribuciones para que ésta ordene las alteraciones del caso en la matrícula, incurriendo en falta todos los que sin previa orden la alteren, por cuyo motivo el referido Despacho podrá imponerles a su juicio, una multa de cincuenta a quinientos pesos.

Artículo 148.—De un catastro a otro no se podrá variar ninguna matrícula por aumento del valor del inmueble; pero cuando una propiedad se venda o enajene por una cantidad mayor de la en que fué declarada, se aumentará a la matrícula del comprador la cantidad porque adquirió el inmueble; deduciéndose de la matrícula del vendedor, la cantidad en que tenía declarada la finca vendida.

Artículo 149.—Las denuncias por infracción de las prescripciones de este capítulo deberán ser hechas por escrito ante el Administrador de Rentas del departamento respectivo o ante el Director General de Contribuciones.

Artículo 150.—Los acreedores de un propietario tendrán derecho a que sirva de base en los remates sin necesidad de nuevo avalúo el precio que hubiere fijado en su declaración a las fincas, salvo convenio expreso.

Artículo 151.—Quedan en vigor las disposiciones contenidas en el Acuerdo gubernativo del 2 de enero de 1918, sobre excepción del pago de la contribución sobre inmuebles.

Artículo 152.—Las multas serán impuestas por los Administradores de Rentas y se harán efectivas por el procedimiento económico-coactivo.

Artículo 153.—La contribución puede pagarse en oro americano o en moneda nacional al tipo del cambio oficial, y en su defecto al comercial.

CAPITULO V

Impuesto Sobre los Consumos

SECCION I

Impuesto sobre beneficio de ganado vacuno

Artículo 154.—El impuesto sobre beneficio de reses, será de veinte pesos por cada una.

Este impuesto se distribuirá como sigue:

En el departamento de Guatemala:

A favor del Fisco	$12
A favor de las Casas de Beneficencia	6
A favor del Municipio donde se destace	2
	20

En los departamentos:

A favor del Fisco	$ 2
A favor del Hospital departamental	16
A favor del Municipio	2
	20

Artículo 155.—Los Receptores deberán llevar un libro en que sentarán diariamente el nombre del dueño de las reses destazadas, el número de éstas y el impuesto cobrado.

Artículo 156.—Los Receptores del impuesto sobre el beneficio de ganado gozarán de un honorario de 6% en las cabeceras de departamentos y de 10% en las demás poblaciones; exceptuándose los Receptores que tienen sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos.

El Receptor del rastro de ganado mayor de la capital gozará de un sueldo fijo acordado por el Ministerio de Hacienda.

SECCION II

Disposiciones Varias

Artículo 157.—Las Municipalidades darán aviso, dentro de los diez primeros días de cada mes, al Administrador de Rentas del numero de reses destazadas durante el mes anterior.

Artículo 158.—Queda prohibido:

1. Beneficiar ganado fuera de los edificios o lugares designados por las Municipalidades;

2. Vender en las poblaciones carne procedente de ganado destazado fuera de los mataderos;

3. Transportar carne de una población a otra sin la guía expedida por el Receptor o Alcalde Municipal, la que deberá ser extendida en papel sellado de un peso.

Artículo 159.—En las poblaciones donde no hubiere edificio a propósito para el beneficio de reses, las municipalidades tendrán derecho a cobrar solamente la mitad del impuesto señalado a su favor, y la otra mitad se destinará al Hospital del departamento respectivo.

SECCION III

Disposiciones Penales

Artículo 160.—Caerán en comiso la carne y el sebo que se encontraren procedentes de reses beneficiadas fuera de los mataderos públicos. El producto será para el denunciante.

Artículo 161.—Además de la pena de comiso incurrirán en una multa equivalente al cuádruplo del impuesto, los que beneficiaren ganado fuera de los mataderos o rastros.

Artículo 162.—Será decomisada la carne que se encuentre en tránsito de una población a otra sin la correspondiente guía. El producto del comiso será para los aprehensores y denunciantes.

Artículo 163.—Son competentes para imponer estas penas los jueces municipales o de paz en lo que se refiera a la contribución y multas que correspondan a los municipios, y respecto a lo que le pertenece al Fisco, Casas de Beneficencia y Hospitales departamentales son competentes los Administradores de Rentas respectivos, y las multas se harán efectivas por el procedimiento económico-coactivo. No habrá ningún recurso contra la resolución dictada.

SECCION IV

Impuesto sobre la Elaboración de Sal

Artículo 164.—El impuesto sobre la elaboración de sal, es de dos pesos cincuenta centavos ($2.50) por cada quintal.

Artículo 165.—Para establecer una fábrica de sal debe obtener permiso escrito del Administrador de Rentas.

Artículo 166.—Para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior, deberá expresarse el lugar donde se intente establecer la fábrica, el número de hornos que poseyere el solicitante y la cantidad aproximada de sal que intente elaborar cada mes.

Artículo 167.—Los fabricantes de sal deberán poner en conocimiento del Administrador de Rentas, la cantidad que elaboren cada mes y los nuevos hornos que construyeron.

Artículo 168.—Los Administradores de Rentas nombrarán receptores para el cobro del impuesto en las salinas.

Artículo 169.—Los Receptores llevarán libros para anotar la cantidad de sal que se elabore, las ventas que se efectúen, el nombre del comprador y el vendedor, el valor del impuesto recaudado y las guías que expedieren.

Artículo 170.—El impuesto deberá satisfacerse al verificarse en las salinas la extracción de la sal.

Artículo 171.—Los Receptores tendrán derecho a un honorario de diez pesos por ciento ($10%).

SECCION V

Varias Disposiciones

Artículo 172.—Las guías que expidieren los Receptores para el tránsito de sal deberán expresar el nombre del dueño y el del conductor, el lugar a donde se conduce, el peso de la sal y el impuesto cobrado.

Artículo 173.—Estas guías serán selladas y numeradas correlativamente por la Dirección General de Contribuciones, la que las remitirá a los Administradores de Rentas para que sean entregadas a los Receptores.

Artículo 174.—La sal, ya sea del país o extranjera, no puede transitar sin guía en cantidad mayor de cincuenta libras.

Artículo 175.—La sal que se conduzca de las salinas a otro punto de la República, deberá ser presentada al Alcalde o Receptor de la población más inmediata para que se repese, cobrándose la diferencia del impuesto, si lo hubiere, y poniéndose al pie de la guía que llevare el conductor, constancia de la operación y del pago.

SECCION VI

Disposiciones Penales

Artículo 176.—Caerán en comiso la sal y los materiales para su elaboración que se encuentren sin haberse obtenido el permiso que previene el artículo 165.

Artículo 177.—Caerá en comiso la sal que transitare de una población a otra sin la correspondiente guía.

Artículo 178.—Los fabricantes de sal que no pusieren en conocimiento de la Administración de Rentas el número de quintales que fabricaren, o que omitan el aviso de los nuevos hornos que establezcan, incurrirán en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, según las circunstancias.

Artículo 179.—El dueño o conductor de sal que no cumplan con la presentación prevenida en el artículo 175 incurrirá en una multa equivalente al impuesto que correspondiere a la cantidad de sal.

Artículo 180.—Las penas a que se refiere este capítulo serán impuestas por los Alcaldes Municipales de la jurisdicción donde se descubra la defraudación o se aprehendiere el objeto de ella, y se harán efectivas por la vía económico-coactiva.

CAPITULO VI

Contribución de Caminos

SECCION I

Contribuyentes y Personas exceptuadas de la Contribución

Artículo 181.—La Contribución de caminos consiste en el servicio anual de cuatro días de trabajo en los caminos públicos.

Artículo 182.—Están sujetos a la contribución de caminos todos los varones de diez y ocho a sesenta años de edad que residan en la República, y aun los que pasaren de esa edad, si poseyeren más de cinco mil pesos de capital.

Artículo 183.—La contribución de cuatro días de trabajo en los caminos públicos, puede conmutarse con dinero a razón de seis pesos veinticinco centavos moneda nacional cada día, y por el boleto que se extendiere no se dará certificación en caso de pérdida. Esta contribución se dedicará única y exclusivamente a la reparación de las vías públicas, en la forma que en esta Ley se expresa.

Artículo 184.—Están exceptuados de la contribución de caminos:

1. Las personas que ejercieren gratuitamente cargos municipales;

2. Los inválidos y los que padezcan de enfermedades crónicas que les imposibiliten para la prestación del servicio personal;

3. Los extranjeros durante el primer año de su residencia en el país;

4. Los individuos de tropa en servicio, y los agentes de policía sin incluír al Director, Subdirector e Inspectores.

SECCION II

Prestación de la Contribución de Caminos

Artículo 185.—Todos los contribuyentes están obligados a portar el boleto de la contribución de caminos, o el de excepción que tengan, para exhibirlos a las autoridades en cualquier momento en que éstas lo soliciten.

Artículo 186.—Para exigir el servicio de caminos las autoridades deberán dar aviso a los contribuyentes, con ocho días de anticipación, indicándoles al mismo tiempo el lugar en que el servicio debe ser prestado.

Artículo 187.—Para exigir a los contribuyentes que residieren en fincas rústicas el servicio de caminos, las autoridades deberán prevenir a los dueños o administradores de ellas que remitan dentro del plazo de diez días una nómina de todos los operarios sujetos a la contribución, expresando el número de éstos que pueden prestarla al mismo tiempo.

Artículo 188.—Las Jefaturas Políticas expedirán boletas a favor de los contribuyentes que hubieren prestado el servicio de caminos, expresando en ellas el número de días que hubieren trabajado y el año a que corresponde el servicio.

Artículo 189.—El contribuyente que no hubiere prestado su servicio, queda obligado a reponerlo en los años subsiguientes.

SECCION III

Recaudación de la cuota de la Contribución de Caminos

Artículo 190.—El primero de abril, los Alcaldes nombrarán las comisiones para que formen las listas de todos los contribuyentes comprendidos en la jurisdicción, expresando en ellas el pueblo, aldea o caserío en que estén avecindados.

Artículo 191.—Para los contribuyentes que residan en las haciendas o fincas rústicas, los Alcaldes deberán exigir las listas a los dueños o administradores.

Artículo 192.—El día primero de mayo, los Alcaldes pasarán las listas en copia autorizada, al Jefe Político del respectivo departamento.

Artículo 193.—Los Jefes Políticos, en libros destinados al efecto, copiarán con la debida separación de municipios, las nóminas que hubieren recibido, y las remitirán originales a las respectivas Administraciones de Rentas, el 15 de mayo.

Artículo 194.—Los Administradores de Rentas, en libros también destinados al efecto, deberán copiar con separación de municipios y por orden alfabético de apellidos, las nóminas que se les hubieren remitido.

Artículo 195.—La Dirección General de Contribuciones remitirá oportunamente a los Administradores departamentales el número de recibos necesarios para la recaudación de la conmuta de la contribución de caminos, y abrirá cuenta a cada Administración, cargando el valor de los recibos remitidos y abonando las cantidades entregadas y el valor de los recibos devueltos.

Artículo 196.—Las Administraciones departamentales llevarán cuenta del valor de los recibos que les remitiere la Dirección General de Contribuciones.

Artículo 197.—Los Administradores departamentales remitirán a los Receptores los recibos o boletos necesarios, empleo que desempeñarán los Tesoreros Municipales.

Artículo 198.—Los Jefes Políticos, durante el mismo mes de abril, anunciarán en todos los pueblos de su departamento, por los medios que estén a su alcance y por la prensa, que en el mes de junio deben ocurrir a pagar la conmuta los contribuyentes que optaren por ella.

Después del 30 de junio no se admitirá conmuta alguna de la contribución de caminos, y los contribuyentes quedarán sujetos a las disposiciones penales que se determinan a continuación.

Artículo 199.—Los contribuyentes pagarán durante el mes de junio la conmuta, debiendo ocurrir para el efecto a la Tesorería Municipal de su jurisdicción.

Artículo 200.—Las Administraciones de Rentas remitirán a los Tesoreros Municipales, en su carácter de Receptores, el número de recibos necesarios para la recaudación, y abrirán cuenta a cada Tesorería cargándoles el valor de los recibos remitidos, abonando las cantidades recaudadas y el valor de los recibos devueltos.

Artículo 201.—Las sumas recaudadas se dedicarán exclusivamente a la reparación de los caminos de los municipios donde residieren los contribuyentes.

Artículo 202.—El diez de julio de cada año, se remitirán los fondos recaudados a la Administración de Rentas del respectivo departamento, en donde estarán disponibles a favor de cada municipio.

La inversión de esas cantidades se hará de conformidad con el respectivo reglamento.

Artículo 203.—Estos fondos no podrán dedicarse a ningún otro objeto, y el funcionario que ordenare, o en su caso, el que ejecute cualquier disposición en contrario, estará obligado a reintegrar las sumas inmediatamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades consiguientes.

SECCION IV

Disposiciones Penales

Artículo 204.—Los contribuyentes que requeridos al efecto no presten por sí ni por medio de reemplazo el servicio de caminos, sin causa justa, incurrirán en una multa de cincuenta pesos, y en caso de falta de pago serán obligados a ocho días de trabajo.

Artículo 205.—Los Alcaldes que no nombraren oportunamente las comisiones encargadas de formar las listas de contribuyentes, o que habiéndolas nombrado no cuidaren de que éstas cumplan con su cometido, incurrirán en una multa de cincuenta a cien pesos, según las circunstancias.

Artículo 206.—Los dueños o administradores de fincas rústicas, que diez días después de ser requeridos no remitieren la nómina de los contribuyentes que residan en las mismas fincas o que omitieren en sus listas parte de los trabajadores, incurrirán en la multa de cien pesos.

Artículo 207.—Las multas y penas en que incurran los contribuyentes, serán impuestas por los Alcaldes. Y las multas en que incurran los Alcaldes, serán impuestas por los Jefes Políticos.

SECCION V

Disposiciones Varias

Artículo 208.—Queda a cargo de la Secretaría de Fomento, reglamentar lo que se refiere a la prestación del servicio personal de caminos, y a la Secretaría de Hacienda, todo lo conducente a la recaudación de la conmuta y multas.

Artículo 209.—Cada individuo de las comisiones nombradas para la formación de las listas de contribuyentes, tendrá derecho a los honorarios que determine en su oportunidad el Ministerio de Hacienda.

Artículo 210.—Los contribuyentes que cambiaren de domicilio después de formadas las listas para el cobro de esta contribución, deberán satisfacerla en el lugar donde se encuentren, si no lo hubieren hecho.

Artículo 211.—Los Alcaldes cuidarán de exigir que satisfagan esta contribución las personas que lleguen a establecerse en su jurisdicción después de formadas las listas.

CAPITULO VII

Conmuta del Servicio Militar

Artículo 212.—La conmuta del servicio militar que debe prestarse a la Nación, según la Ley, se obtendrá pagando anualmente la suma de veinticinco pesos oro americano, si el interesado no tuviere certificación que acredite haber servido en el Ejército por tiempo que designe la ley respectiva.

Artículo 213.—Para obtener la conmuta del servicio militar, deberá el interesado presentar a la Administración de Rentas, la boleta o documento en que conste la inscripción en alguno de los Cuerpos que componen el Ejército.

Artículo 214.—El que hubiere satisfecho doce anualidades de las fijadas en el artículo 212 queda definitivamente exceptuado del servicio de las armas, entendiéndose que dichas anualidades no podrán pagarse de una sola vez ni en todo ni en parte, sino anualidad por anualidad, por semestres anticipados, hasta completar las doce de Ley en la oficina fiscal del departamento a cuyas milicias pertenezca el interesado.

Artículo 215.—El interesado deberá presentar a la Comandancia de Armas departamental, la certificación del entero que los Administradores de Rentas expidieren por conmuta del servicio militar; y la Comandancia expedirá la boleta correspondiente, siempre que sea temporal, pues las excepciones definitivas las otorgará solamente la Secretaría de la Guerra, teniendo a la vista, en el presente caso, las constancias de pago de las doce anualidades.

Artículo 216.—La fecha en que anualmente debe pagarse la cuota del servicio militar, la fijará la Secretaría de la Guerra en el reglamento respectivo.

Artículo 217.—La contribución puede pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial y en su defecto al comercial del día en que debe efectuarse el pago.

Disposiciones finales

Artículo 218.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, que comenzará a regir el primero de marzo próximo entrante; pero las que se refieren a la cuota sobre la contribución del uno por millar, del impuesto sobre la venta y permuta de inmuebles y el de herencias y donaciones, comenzarán a regir el primero de julio del presente año.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en la Casa Presidencial, en Guatemala, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos veintiuno.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

IMPORTANTE DOCUMENTO POLITICO

El General Licenciado don Francisco Fuentes, Licenciado don Juan S. Lara y el Licenciado don Mariano López Pacheco, en concepto de Delegados del Supremo Gobierno, por una parte, y don Luis P. Aguirre, don Demetrio Avila, Doctor don Julio Bianchi, don Emilio Escamilla, Licenciado don Tácito Molina I. y don Silverio Ortiz, Delegados del Partido Unionista, por otra parte, a virtud de amistosa y espontánea mediación del Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en Guatemala y con el fin de procurar un término pacífico a la situación porque actualmente atraviesa la República, después de deliberar detenidamente sobre el asunto, se han puesto de acuerdo acerca del cumplimiento de los siguientes puntos:

1º—El Gobierno se compromete a que las Autoridades y Funcionarios públicos sin excepción, respeten y cumplan las Leyes de la República.

2º—Se ordenará la libertad de todos los reos y detenidos políticos.

3º—Se ordenará la restitución a sus hogares de los reos políticos que se encuentran confinados en otros puntos.

4º—Se mantendrá la independencia de los Poderes Legislativo y Judicial, de entero acuerdo con la Constitución.

5º—Se garantiza, siempre dentro de la Constitución, la libertad y seguridad de las comunicaciones, el libre uso del Telégrafo, la inviolabilidad de la correspondencia y el derecho de asociación para cualesquiera partidos políticos, incluyendo al Unionista.

6º—En las causas y procesos criminales que se inicien a personas que se consideren culpables con motivo de los sucesos que tuvieron lugar el día 11 del corriente mes en esta capital, frente a la Academia Militar, el Ejecutivo velará porque se administre pronta y cumplida justicia, como está en sus atribuciones, siempre que las circunstancias lo reclamen.

7º—Con el fin de dar ocupación, justamente retribuída, a los obreros honrados, se continuarán las obras públicas que el Gobierno tiene iniciadas y se emprenderán otras nuevas, conforme las circunstancias del Erario lo permitan; nombrándose (como ya se ha empezado a hacer) comisiones de personas honorables que fiscalicen los pagos e inspeccionen los trabajos. La comisión

o comité ya nombrado, se ampliará con dos miembros del Partido Unionista, a propuesta de éste. Los miembros de ese Comité serán debidamente remunerados.

8—Se dará acceso a una representación de cada uno de los partidos políticos, que así lo desearen, a las deliberaciones oficiales que tengan por objeto la discusión de todo lo que se relacione con la Unión Centroamericana.

9—Se hará la elección de Diputados y Munícipes, en los distritos en que haya vacantes, ordenándose a las Autoridades que intervengan en ellas, presten absolutas garantías para los electores, como es de ley.

Hecho y firmado en seis ejemplares, contenido cada uno en un pliego, en la ciudad de Guatemala, ante el Honorable Cuerpo Diplomático, a los veintisiete dias de marzo de mil novecientos veinte.

(f.) *Franco. Fuentes*, (f.) *Juan S. Lara*, (f.) *Mariano López Pacheco*, (f.) *L. P. Aguirre*, (f.) *J. Demetrio Avila*, (f.) *J. Bianchi*, (f.) *E. Escamilla*, (f.) *Tácito Molina I.*, (f.) *Silverio Ortiz*.

Bases para la Capitulación del Gobierno a cargo del Licenciado Manuel Estrada Cabrera

En Guatemala, siendo las dos y media de la tarde del día catorce de abril de mil novecientos veinte, reunidos los abajo firmados en el Salón del Ministerio de Fomento y bajo la Presidencia del Alcalde 1º Municipal don Ignacio G. Saravia, y como Secretario el infrascrito, se procedió en la forma siguiente:

1º—El señor Ministro de Gobernación y Justicia, Licenciado don Adalberto A. Saravia, manifestó: que con instrucciones del señor Presidente de la República, don Carlos Herrera, y de su Gobierno, se había provocado la presente reunión, porque el Gobierno creía necesario conocer la opinión del país acerca del gravísimo punto que se le iba a someter, ya que estando reunidas las fuerzas vivas de la Nación, ellas deberán orientar al Gobierno; y que con ese objeto se había citado a los concurrentes, cuyos nombres siguen: como miembros de la Asamblea Nacional, Diputados: Licenciado José Pinto, Doctor Salvador Ortega y General Ramón Alvarado; como miembros del Gobierno, los señores Licenciados don Adalberto A. Saravia y don Alberto Mencos; como miembros del Poder Judicial, Licenciados don Quirino Flores y Flores, don Carlos Castellanos y don José A. Medrano; como miembros del Ejército, los señores General don Felipe S. Pereira y Coronel don Jorge Ubico; como miembros de la Municipalidad, los señores Alcalde 1º don Ignacio G. Saravia y Síndico 1º Licenciado don J. Antonio Méndez; como miembros del Club Unionista, los señores don José Azmitia, don Eduardo Camacho, don J. Demetrio Avila, don Silverio Ortiz, Doctor don Julio Bianchi, don Luis Pedro Aguirre, don Emilio Escamilla, don Manuel Cobos B. y don Saturnino González; como miembros del gremio de profesionales, Doctor don Rafael Mauricio y Licenciado don Francisco Quinteros Andrino; como vecinos, los señores Licenciado don Salvador Falla y don José Ruiz Angulo; y como miembros del Club de Estudiantes, los Bachilleres don Víctor Manuel Calderón, don Rafael Castellanos y don Carlos Estévez.

Terminó el señor Ministro de Gobernación indicando que se trataba de la rendición del ex Presidente Estrada Cabrera y las fuerzas militares con que defendía "La Palma", bajo los puntos concretos siguientes:

1º—La rendición incondicional de "La Palma" con el ex Presidente Estrada Cabrera y las personas que actualmente lo acompañan;

2.—Entrega del ex Presidente Estrada Cabrera y personas que lo acompañan en la lucha, para someterlos a los Tribunales de Justicia;

3.—Garantía de la vida del ex Presidente Estrada Cabrera y de los bienes adquiridos legalmente; y

4.—Detalles incidentales que no afectan al fondo del convenio.

2.—Después de una ligera discusión promovida por el señor Licenciado Flores y Flores, en que manifestó no creerse autorizados para concurrir en representación del Poder Judicial, estando antes que él el señor Presidente Batres Jáuregui, objeción contestada por el señor Ministro de Fomento Mencos, explicando que se le había llamado simplemente como miembro de ese Poder y no en representación de él, el mismo señor Mencos manifestó: que pedía el Gobierno la opinión de los presentes acerca de las bases leídas por el señor Ministro de Gobernación.

3.—El señor Doctor Bianchi preguntó si las bases leídas eran ya bases aceptadas, respondiéndole el mismo señor Mencos, que esas bases eran el ultimátum dirigido a Cabrera.

4.—El señor don Demetrio Avila, en representación del gremio obrero indicó: que aceptaba esas bases, si solo ellas existen y no hay acuerdos secretos que las modifiquen pues el gremio obrero no pasará por otras; y explicado por los señores Ministros que no existían otras bases, los tres representantes del gremio obrero lo aceptaron.

5.—El Licenciado Quinteros A., en representación de los profesionales, aceptó a su vez las bases, siempre que se someta a Estrada Cabrera a la ley, puesto que esa ha sido la norma de conducta y el ideal perseguido por el Partido Unionista durante los tres meses de su actuación anterior; a esa opinión se adhirió el General don Ramón Alvarado; y después de hablar los señores Pinto, Falla y Estévez, y estando de acuerdo todos los presentes en las bases que a moción del Licenciado Falla fueron leídas, se levantó la sesión a las tres de la tarde. Doy fe así como de que firmaron los asistentes.

Diputados: *José Pinto, Salvador Ortega;* Ministros: *A. A. Saravia, Alb. Mencos;* Poder Judicial: *Quirino Flores y Flores, Carlos Castellanos R., José A. Medrano;* Ejército: *F. S. Pereira, Jorge Ubico;* Municipalidad: *Ignacio G. Saravia, J. A. Méndez;* Partido Unionista: *J. Demetrio Avila, L. P. Aguirre, J. Bianchi, E. Escamilla, F. Camacho, Silverio Ortiz, Saturnino González;* Profesionales: *Raf. Mauricio, Francisco Quinteros A.;* Vecinos: *Salv. Falla, José Ruiz Angulo;* Estudiantes Universitarios: *Carlos Estévez P., Castellanos A., Víctor Manuel Calderón.*

Capitulación de Estrada Cabrera

Enrique Haussler, Canuto Castillo y Manuel Echeverría y Vidaurre, representantes del Gobierno del señor Manuel Estrada Cabrera, por una parte; y Marcial García Salas, José Ernesto Zelaya y Manuel Valladares, representantes del Gobierno del señor don Carlos Herrera; y Saturnino González, José Azmitia, Francisco Rodríguez y J. Demetrio Avila, en representación del Partido Unionista, han convenido en lo siguiente:

1º—En que el Doctor Manuel Estrada Cabrera capitule en lo absoluto y se entregue al Gobierno del señor don Carlos Herrera, Gobierno que lo conducirá y alojará en la Academia Militar.

2º—En que el señor Estrada Cabrera será conducido de su residencia "La Palma" a dicho lugar, con el acompañamiento de los Honorables Miembros del Cuerpo Diplomático, para su seguridad personal y a petición del señor Ministro de Relaciones Exteriores. Además irán los seis miembros del Gabinete del señor Herrera, seis representantes del Partido Unionista, y seis Jefes Militares del Gobierno del señor Herrera. El señor Estrada Cabrera podrá llevar sus ayudantes militares.

3º—El Gobierno del señor Herrera y el Partido Unionista garantizan la vida del señor Estrada Cabrera, de su familia y de las personas de su séquito, según lista seleccionada por el Gobierno del señor Carlos Herrera. Todas esas personas se alojarán con el señor Estrada Cabrera en la Academia Militar.

4º—Dicha garantía la prestan ante el Honorable Cuerpo Diplomático.

5º—El Gobierno del señor Herrera, respecto a los bienes del señor Estrada Cabrera, le da plena garantía legal.

6º—Este convenio será también firmado por el señor Estrada Cabrera y por el señor don Carlos Herrera.

7º—Al acto de la capitulación concurrirán también los señores Delegados García Salas, Zelaya y Valladares.

Se firma en triplicado en la ciudad de Guatemala, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos veinte.

M. Echeverría y Vidaurre, Canuto Castillo, Enr. Haeussler, Marcial G. Salas, José Ernesto Zelaya, Manuel Valladares, Saturnino González, José Azmitia, A *ruego de* Francisco Rodríguez que no puede firmar, *J. Demetrio Avila, J. Demetrio Avila, Manuel Estrada C., C. Herrera.*

A LOS GUATEMALTECOS

Removido con la caída del cabrerismo, el principal obstáculo que impedía el desarrollo de las actividades de la Nación, para cuyo éxito felizmente logrado, tuvieron que coaligarse bajo el nombre de Partido Unionista, todas las opiniones y credos políticos y religiosos, postergando sus particulares ideas; y debiendo entrar ya el País en la época de su reorganización, es necesario que los diferentes elementos que lucharon por conquistar la libertad y el imperio del derecho, se definan para trabajar por el restablecimiento normal de la vida civil y política de la Nación Guatemalteca. A este fin nos conduce el deber patriótico, y, habiendo en el Partido Unionista, elementos heterogéneos que, aunque laboran todos por el bienestar nacional, difieren radicalmente en los medios de conseguirlo y aún en la calificación misma de la felicidad que cada uno quiere para su Patria, es muy natural que traten de buscarla en la forma que crean más factible y conveniente a sus aspiraciones.

Por esa razón, porque material y científicamente es imposible concebir la existencia de un sólo partido político en la República, porque nunca puede haber unanimidad de opiniones, perfecta conformidad en los medios, ni idénticas tendencias, ni finalidades, creemos llegado el caso de apartarnos del Partido Unionista, para trabajar libre y sanamente por el bien de la Nación; y formar el *Partido Democrático* que trabajará por el triunfo de los principios de la Democracia, aplicándolos a nuestras particularidades nacionales, de conformidad con el programa adjunto.

Con verdadero entusiasmo y patriótico interés, hacemos un llamamiento general a todos los guatemaltecos, a fin de que mediten acerca de la significación de nuestros propósitos y de la alteza de los principios en que se informa nuestro programa y se asocien a nosotros en esta lucha pacífica y culta que iniciamos en bien de la Patria, para consolidar el imperio absoluto de las leyes y la normalidad de las instituciones democráticas, con bases esenciales e imprescindibles de la realización de nuestro más sublime ideal: *La Unión Centroamericana.*

Unionistas hemos sido por convicción, desde hace muchos años: en esa labor hemos empeñado y empeñamos nuestro honor y nuestro valimento, por humilde que éste sea, para seguir trabajando por la causa de la Unión, idea primordial en nosotros.

Nos separamos del Partido Unionista, para laborar con mayor libertad y eficacia por la felicidad de la Patria y declaramos que en la lucha política, pacífica y culta que vamos a emprender, no conceptuamos enemigos (ni podrían serlo nunca) a las personas de dicho Partido que piensen de diferente manera.

Sentados estos precedentes que explican nuestra actuación, esperamos que los Centroamericanos que estén conformes con el programa adjunto, nos ayuden en la labor franca y sincera que emprendemos sin secretos que menoscaben el valimento y la dignidad de los que quieran acompañarnos al triunfo.

Próximas están las elecciones presidenciales, y el candidato que habrá de postular el Partido Democrático, será seleccionado entre las diferentes personas que propongan los clubs que acepten nuestro programa político.

GUATEMALTECOS:

Nuestra aspiración es crear un verdadero Gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, fundado en los preceptos de la sana democracia, lo cual obtendremos, sin duda, con vuestra cooperación inteligente y patriótica.

Guatemala, 29 abril de 1920.

PROFESION DE FE DEL PARTIDO DEMOCRATICO

La revolución del 71 hizo conocer a los pueblos la necesidad de encausar la vida nacional por derroteros prácticos que aseguren a la Patria el fin primordial a que debe tender todo ciudadano: la elevación del País hacia el nivel que le señalan las naciones más adelantadas de la tierra. Para conseguir eso, trató aquella Revolución libertadora, de educar a la Nación para el ejercicio de los derechos inherentes a la humanidad, y conseguir por esos medios, el progreso general del País. Aquellos principios naturalmente han de formar la base de nuestra actuación política, ampliados y reformados de conformidad con los adelantos modernos de las ciencias políticas y sociales, y de acuerdo también con la experiencia que nos han dado los años transcurridos. Se impone seguir la evolución social y política. Hay en el mundo actual nuevos movimientos, nuevas tendencias, necesidades urgentes en los pueblos, y debemos tomarlos en cuenta para el desarrollo de nuestros propósitos.

El Partido Democrático que hemos organizado, se empeñará en fomentar esas tendencias civilizadoras, y procurará para conseguirlo, poner en práctica los siguientes principios de su fe política:

1º—Mantener ante todo la soberanía e independencia de la Nación.

2º—El respeto absoluto y estricto a la Constitución y demás leyes de la República.

3º—Hacer Patria: continuando los trabajos por la unión de los Estados de la Antigua República Federal de Centro América, para su realización inmediata.

4º—Procurar por la distribución orgánica de la soberanía, de manera que las entidades políticas en que se divida el territorio nacional, tengan la autonomía propia del verdadero régimen democrático, y el departamento y el municipio se muevan dentro de una amplia esfera de libertad.

5º—Trabajar porque la Constitución se reforme a fin de obtener:

Inviolabilidad de la vida:

Libertad de conciencia:

La preeminencia y soberanía absoluta del Estado sobre cualquiera otra institución de carácter político o religioso:

Libertad de pensamiento, que comprende: libertad de la palabra, libertad de imprenta para desarrollar y fomentar el periodismo, libertad de cátedra y de tribuna:

Inviolabilidad de la propiedad literaria, científica, artística e industrial:

Igualdad ante la ley, procurando la supresión de fueros personales.

Seguridad personal para hacer del hombre un ser inmune y respetable.

Inviolabilidad del domicilio, de tal manera garantizado, que sin la voluntad del dueño, no pueda ninguno entrar en él, salvo el caso de delito.

Inviolabilidad de la correspondencia epistolar, telegráfica y documentos privados, no haciendo fe en juicio la correspondencia violada.

Libertad personal, que comprende: prohibición de la prisión por deudas: exención de trabajos no autorizados por la ley: exoneración del servicio militar contrario a la ordenanza: exención de la obediencia cuando se trate de órdenes contrarias a la ley.

Libertad de trabajo.

Inviolabilidad de la propiedad, prohibiendo la confiscación de los bienes, derechos y acciones.

Reducción de la fuerza militar permanente, teniendo únicamente la indispensable para el mantenimiento del orden.

Reorganización, selección, moralización y educación del Ejército.

Hacer desaparecer el personalismo en el Gobierno, reduciendo el término del período presidencial y prohibiendo la reelección.

La efectividad de la Independencia de los Poderes: prohibiendo que sean diputados a la Asamblea Nacional Legislativa los empleados y funcionarios públicos; y que, en ningún caso delegue el Poder Legislativo sus facultades para legislar al Ejecutivo.

Procurar porque el nombramiento de Jueces de Primera Instancia sea hecho por la Corte Suprema de Justicia, sin intervención del Ejecutivo.

Procurar por la emancipación social de la mujer.

Procurar porque en el Gobierno Departamental se dividan las funciones civiles de las militares para que los Jefes Políticos y Comandantes de Armas, sean personas diferentes.

6.—Procurar por la creación de Jueces Electorales, para hacer práctico el sufragio: lograr buena dirección en la elección: la formación de censos: garantía de la absoluta independencia en las votaciones y en la declaración de validez y nulidad de ellas.

7.—Honradez y rectitud en toda la Administración Pública y efectividad de las responsabilidades de los funcionarios.

8.—Procurar el establecimiento de los Jurados para los delitos.

9.—Procurar por la independencia de las Universidades.

10.—Procurar por la reforma fiscal y monetaria, a fin de lograr la independencia económica del País, y el talón de oro.

11.—Procurar por la reforma del sistema penitenciario, en consonancia con los sistemas científicos modernos.

12.—Procurar el apoyo a los agricultores, creando para su atención el Ministerio de Agricultura, escuelas agronómicas, establecimientos de estaciones experimentales, fomento de la asociación nacional de agricultores y creación de Jueces de Agricultura.

13.—Procurar por la redención del indio, por medio de la creación de escuelas públicas elementales, con internado, en las poblaciones indígenas principales.

14.—Procurar el establecimiento de Institutos de Artes y Oficios.

15.—Procurar por la concesión de becas a los hijos de los pobres.

16.—Procurar por el establecimiento de la enseñanza laica y gratuita, primaria y secundaria nocturna, para la instrucción de la Clase Obrera.

17.—Fomentar la Industria Nacional, creando escuelas industriales, dando protección al obrero y, para obtener su rápido desarrollo, crear el Ministerio de Trabajo e Industrias.

18.—Procurar porque el Gobierno envíe al exterior, por cuenta de la Nación, Obreros y Estudiantes que demuestren capacidades excepcionales a perfeccionar sus conocimientos en los respectivos ramos.

19.—Procurar la creación de Instituciones que diriman las diferencias entre patronos y obreros.

20.—Procurar que los Ministros de Estado tengan amplia y completa libertad de acción, toda vez que son responsables en sus respectivos ramos.

21.—Procurar la reglamentación de las ventas de bebidas alcohólicas hasta lograr la supresión total.

22.—Procurar por el establecimiento de hospitales en todas las cabeceras departamentales y que se dicten medidas higiénicas para disminuír la mortalidad en las clases proletarias y para el saneamiento de las poblaciones.

23.—Procurar el intercambio, libre de derechos, de los productos naturales y artefactos de las repúblicas de Centro América, considerándose el comercio marítimo entre ellas como de cabotaje.

24.—Este Programa será ampliado a medida que las necesidades y los adelantos de las ciencias lo aconsejen.

Guatemala, 29 de abril de 1920.

Mariano Cruz, Ricardo Alvarez, Francisco Fuentes, Jesús Hernández, Bernardo Alvarado T., Manuel Gutiérrez M., Daniel Hernández F., H. Espinosa, Nicolás Reyes O., C. O. Zachrisson, Silverio Guerra, C. Enrique Larraondo, H. Abraham Cabrera, Adrián Recinos, Rafael Ordóñez Solís, B. Echeverría S., Francisco Barrios Solís, Salvador Pacheco M., H. Aparicio I., Florencio Santizo, Enrique Aparicio I., León Aparicio I., Carlos Benfeldt V., Pedro A. Ibáñez, Carlos Pacheco M., Francisco Menéndez B., Jorge Ubico, Filemón Meza C., J. Luis Quiñónez S., E. Quiñónez, h., J. Manuel Díaz, J. Samayoa G., Julio Barrios, F. Ponce S., Jorge C. Monzón, Max. Cifuentes M., B. García G., José F. Asencio, J. González Campo, Lauro A. Rivera, Juan Ernesto Pérez, David Vela, Heriberto Guzmán, E. Vásquez, Francisco G. Monzón, E. Rivas, Felipe España M., M. Franco R., Antonio M. Monterroso, Gilberto Juárez, Brígido Acevedo García, Valentín Alvarez Pérez, Marcelo E. Guzmán, Salv. García Iglesias, J. Alberto Carrascosa, Basilio R. García, Alberto Morales, Benj. Rodas, Antonio Dávila, Juan González R., Luis F. Mazariegos, Manuel G. Elgueta, Francisco Daniel Castillo, Serapio Ruiz G., Narciso Marroquín. C. J.

Aparicio, Carlos F. Echeverría, Emilio Ramírez S., Víctor Manuel López, Gustavo A. Lira C., J. Alfredo Corado R., Rafael López C., Arturo Mendizábal, Ventura Ramis, Jorge Moncrieff, Alfonso A. Mazariegos, José Milián Franco, Hermógenes Lima, Max. Moreno Palomo, Carlos Bendfeldt D., Alberto E. Paniagua, Felipe Calderón, Alberto Bendfeldt, Max. Ruiz, C. Padilla M., Adán J. de León C., Perfecto Robles M., Carlos Escobar E., David Díaz E., Ric. P. Méndez, Federico Flores Chavarría, J. R. Escobar, Julio D. Camey, Domingo Sierra Salazar, Leonardo Lara G., Juan María Guerra, Rodrigo Armas M., J. Virgilio Zapata M., C. Batres Arzú, Arturo Batres Arzú, Gabriel Paz González, Flavio Pinto M., Vicente Morales López, Rodolfo Arriaza Silva, José Guirola, M. Franco Mejía, Joaquín Reyna Barrios, Víctor A. Hernández, Ernesto Antillón P., Manuel Dannenfelds, Guillermo Mazariegos Poitevin, P. Arenales, h., Hermógenes Lima, José María Cumes, Augusto R. Torres, Jorge Guzmán B., J. Alberto Palacios, José B. García, R. Hernández, V. M. Aguirre, Teódulo Guevara G., Octavio Córdova R., Felipe España M., Carlos H. Ramírez, Abraham de León, (Siguen más firmas).

LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, AL PARTIDO UNIONISTA DE GUATEMALA

Habéis dicho una ironía irrisoria en vuestro órgano de publicidad, correspondiente al 28 de junio próximo pasado, una ironía tanto más censurable cuanto que ataca a lo único sano, fuerte y noble de todos los pueblos: la juventud universitaria. Vosotros que ayer nos llamásteis héroes y defensores desinteresados del Derecho y la Justicia, nos tildáis hoy de "cabreristas" por el sólo hecho de no comulgar con vuestras ideas retrógradas. No vamos a entrar en consideraciones sobre el particular, porque la calumnia no se discute. Los estudiantes de Guatemala no necesitan demostrar lo que han demostrado siempre.

El Partido Unionista no sabe ni puede saber el daño que se ha hecho al inferirnos tan infamante acusación. Sobre él pesa la responsabilidad de un atentado contra los que coadyuvaron a sus anteriores trabajos, contra los que se sacrificaron con la nación entera por la reconquista de nuestras libertades. Y al estar con vosotros en la lucha por el derrocamiento de la tiranía pasada, no se afiliaban a determinado partido sino que abrazaban la causa común, la esperanza general, el anhelo genuino de los guatemaltecos por reivindicar sus violados derechos. El pueblo y los estudiantes han sido engañados.

No puede ser "cabrerista" la juventud universitaria, porque jamás ha aceptado la imposición de un sólo hombre, ni menos puede aceptar la de una colectividad. Acostumbrados como estamos a decir siempre la verdad y nada más que la verdad, tuvimos la entereza de lanzársela ayer al tirano, ante quien varios de vosotros doblásteis la cerviz y os lo decimos hoy con la misma altivez porque sois los conculcadores del Derecho y la Justicia.

Las palabras de nuestro manifiesto no fueron dirigidas a los que dicen profesar principios democráticos como los que falsamente pregonáis, sino a los que sustentan las ideas genuinas del conservatismo; pero como nuestras frases os hirieron en lo vivo, como la llaga que señalamos la llaváis vosotros, os dísteis por aludidos y saltásteis a la palestra, esgrimiendo contra nosotros la injuria y la calumnia como únicas armas, ya que carecéis en absoluto de razones y argumentos leales para combatirnos, y en un momento de violencia dejásteis caer la máscara con que os cubríais presentándoos de cuerpo entero. Nuestro manifiesto, pues, ha tenido el mérito de botaros la careta.

Nosotros que combatimos y luchamos por principios y por ideas, os repetimos hoy con toda la franqueza, propia de nuestra juventud, las célebres palabras con que el gran Hugo os definió en la Asamblea francesa: "Doquiera que estéis, quien quiera que séais, que os llaméis el Partido Conservador, os conocemos. Cuando forjáis una cadena decís: he aquí la libertad; cuando firmáis una nota de proscripción decís: he aquí la amnistía.

Decís siempre una cosa y hacéis otra".

Ayer no más, tomásteis la Constitución que se inspiró en los principios liberales del 71, como arma legítima para derrocar la tiranía de Cabrera y, hasta llegásteis a formular aquella frase que en vosotros es una ironía: "El despotismo caerá a golpes de Constitución"; y hoy, viejos sicambros de la política, "quemáis lo que ayer adorásteis" porque perseguís miras ocultas que son de nosotros bien conocidas.

Y para terminar, os manifestamos, de una vez para todas, que no entraremos con vosotros en polémicas de ninguna especie, y quede esta protesta como una constancia de nuestra manera de sentir y de pensar y como una reprobación enérgica por los cargos que nos hacéis.

Guatemala, 3 de julio de 1920.

Eugenio Silva Peña, Oscar H. Espada, Carlos Padilla, h., Francisco Villagrán, Raf. Castellanos A., Silv. Guerra, César Izaguirre G., Bernardo Aldana S., Ed. Rivera M., Virgilio Zapata M.,

Adrián Anleu, A. Neri Barrios, Valerio Ibarra Z., Pablo Porres, Tomás Posadas O., J. L. Castillo, R. F. Javier Ralón, Ric. Quiñónez, Urb. Gramajo Maldonado, R. Valdés Calderón, José Arcadio Chévez, Salv. García Iglesias, Miguel Angel Vásquez, Manuel J. Vásquez, M. Angel Flores, Efra. Gómez de León, Fed. López Z., Nef. Navas, Octavio González M., Víctor M. Sagastume G., C. Gándara S., P. Amézquita E., Carlos B. Rivera, Raul Alarcón S., Napoleón Rivera V., Samuel Morales, Arturo Callejas, C. E. Soto, Alf. A. Morales, V. Fernández Mejía, Héctor Montano, h., J. Rafael Mora, M. Vásquez V., Manuel M. Rivera, J. C. Marroquín Rojas, Héctor Villagrán, Mig. Angel Arévalo, Joaquín Rivera, Juan D. Córdova, Daniel Quezada, Víctor M. Girón, Alberto Barrios Cardona, Luis Eskenasy, Mig. Alvarez E., J. Luis Balcárcel, R. Man. Herrera E., Arturo Tobar, G. Ulises Rojas, Gonzalo Andrade L., Fernando J. Díaz, E. Blanco Salgado, Julio García A., Antonio Girón C., Roderico Cifuentes, Holger Holm, Alfonso Orantes V., Miguel Ochoa, Marco J. Figueroa, Ep. Quintana, Adrián Gil Pérez, J. Barnoya G., Benedicto Linares L., Narciso Chuc, Gregorio Aguilar Fuentes, Ramiro Fonseca P., T. González, Man. de León Cardona, E. Peñalva, Héctor Polanco R., Pedro M. Letona, Romeo G. Carranza, J. V. Galdámez, Greg. López G., Rafael F. Molina, C. Enrique Larraondo, Manuel V. Paiz, Rafael R. Chacón, Dolores Ramos, G. Rosales A., Raf. Barnoya G., Germán López, Adolfo Paiz A., Alfredo Asencio G., Ant. Cruz, Francisco G. Quintana, Félix Rodas Castillo, Julio Peralta, Domingo E. Palacios, G. Martínez Nolasco, Carlos Chacón G., César Trejo, Jorge Silva Peña, J. Díaz C., Víctor Orellana, J. Antonio Grajeda, Agripino Zea M., Domingo Sierra Salazar, Elvidio Palomo, Herminio Palomo M., Francisco Escobar, J. Rufino Guerra C., Víctor Manuel Vela, J. Angel del Valle, Augusto Gálvez A., Rafael Andrino Ch., Juan Florencio Calderón, Enrique N. Vásquez R., Abel Barrios M., Marietta Rimola, R. Méndez L., J. Domingo Carrillo M., Alberto Lemus Alarcón, F. Javier Ramos O., José Santa Cruz, Rigoberto Valdés C., Everildo Mancio A., V. Zebadua, h., L. Rivera Iriarte, David Vela, h., J. Miguel Aguirre F., Carlos Estévez D., Bartolomé Díaz Anleu, A. Samayoa S., R. Arturo Godoy, J. H. Lemus".

RENUNCIA

Los infrascritos estudiantes universitarios hacemos constar: que la adhesión publicada en "El Unionista", número 127, correspondiente al 1° del corriente mes, la firmamos con fecha once de

mayo recién pasado, por estar de acuerdo con los principios contenidos en el programa del partido, pero estando en completo desacuerdo las prácticas de ese partido con aquellos principios, retiramos nuestra adhesión presentada en aquella fecha.

Guatemala, 3 de julio de 1920.

Rafael Castellanos A., Arturo Callejas, Joaquín Rivera, Raf. Andrino Ch., Héctor Montano, h., Alfredo Méndez, Carlos Klussmann, J. H. Lemus, E. Blanco Salgado, Raf. H. Chacón, Manuel V. Paiz, Domingo E. Palacios, M. de J. Pinto, C. V. Fernández Mejía, Miguel Alvarez L., J. Alfredo Méndez, Antonio Girón G., C. Gándara G., Matías Castellanos H., J. Rafael Mora, Alfredo A. Morales, Everildo Mancio A., Alfredo Asencio, Julio García, Rafael N. Lassepas.

ACUERDOS EMITIDOS
POR EL
PODER EJECUTIVO
desde el 15 de marzo de 1920 hasta el 14 del mismo mes del año de 1921

Pago de unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de marzo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague al Licenciado J. Héctor Blanco Z., la suma de tres mil ochocientos ochenta pesos ($3,880), oro americano, y de dos mil dos pesos ($2,002.00), moneda del país, valor de la harina que entregó a los cuerpos militares, y gastos de transporte de la misma desde Puerto Barrios a esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos para que, de fondos del ramo, erogue la suma de dos mil setecientos setenta y seis pesos ($2,776.00), moneda nacional, valor a que asciende el presupuesto formulado para el cambio de curso de la línea telegráfica existente entre Tenedores y El Sinchado, departamento de Izabal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza a la Municipalidad de Sololá para que invierta la contribución de ornato en la instalación del alumbrado eléctrico

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en consideración la respectiva solicitud de la Municipalidad de la cabecera del departamento de Sololá,

Tomando en consideración la respectiva solicitud de la Municipalidad de la cabecera del departamento de Sololá

ACUERDA:

1º—Conceder a la referida Municipalidad, por el término de dos años, el producto de la Contribución de Ornato del mencionado departamento, para que se invierta exclusivamente en los gastos que origine la instalación del alumbrado eléctrico público de dicha cabecera; y,

2—Que para el manejo y administración de tales fondos y de los demás que se destinen o asignen a la expresada obra, se organice un Comité compuesto de vecinos de reconocida honorabilidad y patriotismo, cuyo nombramiento será sometido oportunamente a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se extienden unas patentes de invención

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, como apoderado de don Alberto Francois, Ingeniero de Minas, de Whitehouse Chambers, High Street, Doncaster, Condado de York, Inglaterra, relativa a que se extienda a favor de su poderdante patente de invención de un aparato para rellenar hendiduras y huecos colocados en lugares inaccesibles,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores Ingenieros don Félix Castellanos B. y don Gustavo Novella, la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo, el Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo dispuesto por los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431 y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años y a favor del expresado señor don Alberto Francois, patente de invención del aparato de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, como apoderado de los señores William Wesley C y Wi-

lliam Wesley Cº, hijo, comerciante y fabricante respectivamente, domiciliados en Pearl Street, número 176, ciudad de Somerville, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, relativa a que se extienda a favor de sus poderdantes patente de invención de un procedimiento que emplean para la extracción de tintes y tinturas, usando las diferentes partes de las plantas de la familia del plátano,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores Licenciado don Carlos González Vassaux y don Angel O. Alvarez, la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo, el Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431 y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años a favor de los expresados señores William Wesley Cº y William Wesley Cº, hijo, patente de invención del procedimiento de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el señor don Herculano Gálvez, domiciliado en esta ciudad, relativa a que se extienda a su favor patente de invención de un aparato para la fabricación mecánica de tortillas de harina de cereales,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores don Nazario Rivera y don Luis Curthiz, la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo, el Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de con-

formidad con lo prescrito por los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años y a favor del expresado señor Gálvez, patente de invención del aparato de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el señor don Herculano Gálvez, domiciliado en esta ciudad, relativa a que se extienda a su favor patente de invención de un procedimiento para la preparación de pastas sólidas de café molido,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso se presentaron en oposición los señores Monteros Hermanos, siendo considerada por los señores expertos don Timoteo Gutiérrez y don Ciriaco Peralta como improcedente dicha oposición; que oídos la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo, el Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva por el término de diez años y a favor del expresado señor Gálvez, patente de invención del procedimiento de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, como apoderado de Albert Otto Trostel, del comercio Ciudad y Condado de Milwaukee, Estados Unidos de América, relativa a que se extienda a favor de su poderdante patente de invención de un producto consistente en cuero tratado de modo que contenga dibujos ornamentales y procedimiento para obtenerlo,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes

de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores Licenciado don Carlos González V. y don Mariano Cienfuegos, la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo, el Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431 y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años y a favor del expresado señor Trostel, patente de invención del producto y procedimiento de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se autoriza una erogación por la Administración de Rentas de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de un mil pesos cincuenta centavos, que ha consultado el Administrador de Rentas de Quezaltenango, importe de gastos extraordinarios de escritorio, habidos en aquella Administración durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero anteriores, según comprobantes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Nómbrase Cheque de Exportación de la Aduana de Puerto Barrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Luis Guerra C., Cheque de Exportación de la Aduana de Puerto Barrios, en sustitución de don Manuel A. Estévez que servía dicho empleo. Previa caución de su responsabilidad en la forma que corresponde, el señor Guerra devengará el sueldo asignado a dicho empleo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se continúa pagando una pensión por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se continúe pagando la pensión de cuatrocientos pesos ($400), a favor de las hijas solteras del señor Licenciado don Miguel Flores, que murió estando jubilado como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho [illegible]

J. M. REINA ANDRADE.

Se extiende una patente de invención

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de marzo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Doctor don Francisco Díaz A., domiciliado en la ciudad de Quezaltenango, relativa a que se extienda a su favor patente de invención de un aparato que denomina "La Mesa E[illegible]".

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que todos los expertos señores Doctores don Ezequiel Soza y don José Fernández de León, la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo, el Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA.

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva y por el término de ocho años, patente de invención a favor del expresado Doctor Díaz A., del aparato de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL

[illegible]

MARIANO F. GARCÍA.

Se establece un Juzgado de Paz en Livingston

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se establezca un Juzgado de Paz en Livingston, con el si-

guiente presupuesto que cubrirá la Administración de Rentas respectiva:

1.—Juez de Paz	$ 70	oro
2.—Secretario	60	"
3.—Gastos	20	"
Suma mensual	$150	oro

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se aprueban los estatutos de una Sociedad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los Estatutos de la Sociedad Coleccionista de Estampillas de Correo fundada en esta capital, compuestos de cuarenta y tres artículos, por estar de acuerdo con las leyes vigentes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Disposiciones relativas al mejoramiento de las condiciones de vida del obrero

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Gobierno velar por el mejoramiento de las condiciones de vida del obrero, facilitándole la manera de adquirir en propiedad casas de habitación cómodas e higiénicas, mayormente ahora que se carece de ellas con motivo de la destrucción ocurrida a causa de los últimos terremotos;

CONSIDERANDO:

Que en el Cantón Cervantes de esta capital existen lotes de terreno apropiados para el efecto y que pueden destinarse para el objeto expresado, ya que sus dueños están dispuestos a venderlos,

POR TANTO;

ACUERDA:

1º—Que del saldo que existe de fondos donados para reconstrucción se eroguen las cantidades que sean necesarias para comprar en el Cantón Cervantes de esta capital, los lotes de terreno que sea posible, destinados exclusivamente para la construcción de casas adecuadas para obreros y edificios públicos del mismo Cantón, así como los gastos que originen las respectivas edificaciones, mediante contratos que para el efecto deberán celebrarse; y,

2º—Que oportunamente se emitan por la Secretaría de Fomento las disposiciones que reglamenten la manera y forma de adquirir en propiedad, por los obreros, las casas que se construyan.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Referente a las acciones de la Empresa Eléctrica de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de marzo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de la respectiva solicitud presentada por varios accionistas de la Empresa Eléctrica de Guatemala; y estimando justa y legal dicha solicitud,

ACUERDA:

1º—Que la confiscación y nacionalización de la Empresa referida se entienda limitada a las acciones pertenecientes a personas naturales o jurídicas incluídas en el artículo 1º del Decreto gubernativo número 747, del 12 de febrero del año próximo pasado (1919); quedando, en consecuencia, desde la presente fecha, [illegible] libremente de sus [illegible] las acciones de la Empresa Eléctrica de Guatemala no incluídas en el citado artículo; y,

2º—Que la Intendencia General de la propiedad reputada enemiga proceda, desde luego, como ya está mandado, a vender las acciones confiscadas y nacionalizadas, previo avalúo; cuidando de dar la preferencia en la venta al actual arrendatario, de conformidad con lo estipulado en el respectivo contrato de arrendamiento, al cual contrato no altera ni modifica el presente acuerdo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se acredita una Misión Especial ante los Gobiernos de El Salvador y Honduras para iniciar los trabajos de Unión Centroamericana

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de marzo de 1920.

De conformidad con lo dispuesto por la Asamblea Nacional Legislativa,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acredítase ante los Gobiernos de El Salvador y Honduras una Misión Especial encargada de iniciar los trabajos para la Unión de Centro América, integrada por el Doctor don Ernesto Mencos, en concepto de Enviado Extraordinario y Ministro Pleni-

potenciario, y el Licenciado don Bernardo Alvarado T., como Secretario.

Comuníquese y extiéndanse las Credenciales que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Nómbrase un Contador de Glosa del Tribunal de Cuentas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de marzo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Antonio Durán G., Contador de Glosa del Tribunal de Cuentas, en sustitución de don Efraín Aguilar Fuentes que servía aquel puesto. El señor Durán G. devengará el sueldo que a dicho empleo señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Nómbrase 3er. Guardalmacén de la Aduana de esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de marzo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Nicolás F. Méndez, Tercer Guardalmacén de la Aduana de esta capital, en sustitución de don Marcelo Guzmán que servía dicho empleo.

Previa caución de su responsabilidad en la forma que corresponde, el señor Méndez devengagará el sueldo asignado a dicho empleo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se crea el municipio de Pajapita, en el departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1920.

Con vista del incremento que ha tomado la aldea de Pajapita y de lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear el nuevo municipio de Pajapita, en el departamento de San Marcos, que se compondrá de las aldeas Pajapita, Nahuatán, Pajapa y San José Belice, teniendo por cabecera la primeramente mencionada, y será su demarcación política la siguiente:

Por el Norte, hasta donde terminan las aldeas de Nahuatán y Pajapa,

Por el Este, el río Ixcahuán, haciendo confluencia con el de San Luis hasta desembocar al Naranjo, siguiendo su curso por el Sur hasta la confluencia de éste con el Melendres,

Al Oeste, comprendiendo las aldeas de Nahuatán y San José Belice, río Melendres de límite,

Al Sur, los ríos Naranjo y Melendres.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Texas Company", de Houston y Port Arthur, Texas y Nueva York, N. Y. Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en pintura a prueba de agua,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y comercio encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

Por ausencia del Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "U. S. Light & Heat Corporation", de Niagara Falls, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en sistemas de iluminación eléctrica, iniciadores y encendedores para automóviles y acumuladores y sus partes y apendajes,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y comercio encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de con-

formidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

Por ausencia del Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante United States Tire Company, de Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva Yok, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en llantes de hule para vehículos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículos 31 de la misma ley, se registre por la oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

Por ausencia del Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Pillsbury Fleur Mills Company", de Minneapoles, Minnessota, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en harina de trigo,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se re-

gistre por la Oficina respectiva la marca de referencia

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

Por ausencia del Subsecretario del ramo

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Foley & Company" de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en medicinas para la garganta, el pecho y los pulmones,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

Por ausencia del Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Stanley Works", de New Britain, Connecticut, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en artículos de ferretería,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

Por ausencia del Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se

registre a favor de su poderdante "R. J. Reynolds Tobacco Company", de Winston-Salem, North Carolina, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en tabaco para fumar y en cigarrillos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

Por ausencia del Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Texas Company", de Houston y Port Arthur, Texas, y de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en techados de composición hechos de fieltro,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomentc

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

Por ausencia del Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante Simons Hardwars Company, de St. Luis,

Missouri, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en heladeras o neveras,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de ia disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

Por ausencia del Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Texas Company", de Houston y Port Arthur, Texas y Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en cierto techado hecho de composición,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre re 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma iey, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

Por ausencia del Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

El Presidente de la República organiza nuevo Gabinete

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la renuncia que los señores Licenciado José María Reina Andrade, don Guillermo Aguirre, don Luis F. Mendizábal y Licenciado J. Eduardo Girón presentaron de las Carteras de Gobernación y Justicia, Hacienda y Crédito Público, Fomento e Instrucción Pública, respectivamente,

ACUERDA:

Organizar el Gabinete con el personal siguiente:

1º—Para el desempeño de Gobernación y Justicia, al Licenciado José Serrano Muñoz;

Para el de Hacienda y Crédito Público don Guillermo Aguirre;
Para el de Fomento, Coronel Jorge Ubico;

Para el de Instrucción Pública, General José María Orellana;

2º—Para mientras dure la ausencia del Doctor Luis Toledo Herrarte, quien se haya en el exterior en misión especial, desempeñará interinamente la de Relaciones Exteriores el Licenciado Manuel Echeverría y Vidaurre;

3º—Crear la Cartera de Agricultura y Trabajo, nombrando para su desempeño al Licenciado Mariano López Pacheco;

4º—Asumir la de Guerra, nombrando Subsecretario al General Miguel Larrave;

5º—Dar las más expresivas y sinceras gracias a los dimitentes por los servicios que prestaron durante el tiempo que tuvieron a su cargo las carteras mencionadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno,
MARIANO C. REINA.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante W. M. Simpson, Sons & Cº, de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en telas de algodón, hilo y lana para vestidos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Co- y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las

salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de reefrencia.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del Subsecretario del ramo
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Cling-Surrace Company", de Buffalo, Nueva York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en substancias preservativas y apresto para fajas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del Subsecretario del ramo
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante The Andrew Jorgens Co. de Cincinnati, Ohío, Estados Unidos de América, una marca de fábrica aplicada a jabones faciales y de rasurar,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el "De-

creto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registren a favor de su poderdante "Peninsular Paint and Varnish Company Ltd.", de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, dos marcas de fábrica usadas en pinturas y materiales para pinturas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Direccoión General de Industrias y Comercio, encargada del ramo;

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva las marcas de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA.

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Electric Auto-Lite Company", de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en aparatos y apendajes eléctricos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante "United Shoe Machinery Corporation", de Paterson, New Jersey, con sede de negocios en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en maquinaria, herramientas, accesorios y piezas de repuesto empleadas en la manufactura del calzado,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

[illegible]

MARIANO F. GARCÍA,

[illegible]

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el señor don Pablo Schneeweiss, industrial, domiciliado en esta ciudad, relativa a que se registre a su favor una marca de fábrica usada en muebles,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

[illegible]

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera P., relativa a que se registre a favor de su poderdante Novo Engine Company, de Lansing, Michigan, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en motores de gasolina, cuchillería, maquinaria, herramientas y partes de éstas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante Newton, Chambers & C°, Limited, de Thorncliffe Iron Works and Collieries, cerca de Sheffield, Inglaterra, una marca de fábrica usada en substancias químicas usadas como desinfectantes, y para la agricultura, la horticultura, veterinaria y objetos sanitarios,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Newton Chambers & C°, Limited". de Thorncliffe Iron Works and Collieries, cerca de Shefield. Inglaterra, una marca de fábrica aplicada a substancias químicas de usos médicos y farmacéuticos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del Subsecretario del ramo

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 6 de abril de 1920.

Vista la Solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante The American Tobacco C°, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, dos marcas de fábrica usadas en cigarrillos y productos del tabaco,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva las dos marcas de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del Subsecretario del ramo

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "S. F. Bowser & C°, Inc." de Fort Wayne, Indiana, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en bombas y metros de medir líquidos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Newton, Chambers & C° Limited", de Thorncliffe Iron Works and Collieries, cerca de Sheffiel, Inglaterra, una marca de fábrica usada en candelas, jabón común, detergentes, aceites de iluminación, de calefacción y de lubrificación, fósforos, almidón, azulina y otras preparaciones de lavandería,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Mackie & Company, Distillers, Limited", del número 217 West George Street, Glasgow, Escocia, de Lagavulin Distillery, Port Ellen, Island of Islay, Escocia, Gran Bretaña, y del número 20 Pancras Street, Londres, destilladores, una marca de fábrica usada en la bebida llamada whisky o whiskey,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del Subsecretario del ramo

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Newton Chambers & C°, Limited" de de Thorncliffe Iron Works and Collieres, cerca de Sheffield, Inglaterra, una marca de fábrica usada en perfumería, inclusive en artículos de toilette,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del Subsecretario del ramo

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Congoleum Company", de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en alfombras y tapices de tela aceitada, linoleum, &,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso hubo oposición, la cual fué desechada tanto por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo, como por el Fiscal del Gobierno, por improcedente. Dicha oposición fué más tarde retirada,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera P., relativa a que se registre a favor de su poderdante Menley & James, Limited, de Londres, Inglaterra y Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en preparaciones medicinales,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera P., relativa a que se registre a favor de su poderdante Smith & Nichols, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en productos grasosos (aceites y grasas),

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del Subsecretario del ramo

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Lexington Motor Company" de Connersville, Indiana, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en carros motores,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por los señores I. Sierra & Cº, Sucesores, del comercio de esta Plaza, relativa a que se registre a su favor una marca de fábrica usada en productos de tocador,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera P., relativa a que se registre a favor de su poderdante A. J. White Limited, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en compuestos laxativos, preparaciones farmacéuticas, etc.,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Bovinine Company", de Nueva

York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica aplicada a jugo de carne,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del subsecretario del ramo

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante Yawman & Erbe Mfg., de Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en muebles,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del subsecretario del ramo

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

El Presidente Constitucional de la República organiza su Gabinete

CARLOS HERRERA,

Presidente Constitucional de la República, por nombramiento de la Asamblea,

CONSIDERANDO:

Que en esta fecha fué designado por la Asamblea Legislativa para ejercer interinamente, de

conformidad con la Constitución el Poder Ejecutivo; y que habiendo aceptado y tomado posesión de ese alto puesto, está en el deber de organizar el Gabinete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Se nombra los siguientes Ministros del Despacho y Secretarios de Estado:

De Gobernación y Justicia: Licenciado don Adalberto A. Saravia.

De Relaciones Exteriores: don Luis P. Aguirre.

De Hacienda y Crédito Público: Licenciado don Adrián Vidaurre.

De Instrucción Pública: Doctor don Manuel Arroyo.

De Guerra: Licenciado don José A. Beteta.

Y de Fomento: Licenciado don Alberto Mencos.

Artículo 2º—Los designados tomarán hoy posesión de sus puestos, ante el Presidente; dándose las gracias por sus servicios a las personas que desempeñan esos cargos.

Publíquese y comuníquese por telégrafo a los pueblos y autoridades de la República.

Dado en Guatemala, a ocho de abril de mil novecientos veinte.

C. HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno,
ALBERTO MADRID.

Se nombra Director de "El Guatemalteco"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director del Diario Oficial "El Guatemalteco" al señor don Manuel Palomo Arriola.

Comuníquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
A. A. SARAVIA.

Se nombra Subsecretario en el Despacho de Relaciones Exteriores

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Subsecretario en el Despacho de Relaciones Exteriores, al Licenciado don Adrián Recinos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Relaciones Exteriores,
L. P. AGUIRRE.

Se nombra Subsecretario en el Despacho de la Guerra

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Subsecretario en el Despacho de la Guerra, al señor General don José María Letona.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra, al Comandante C. Alfredo Girón P.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante de Armas de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1920.

El Presidente Constituiconal de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Zacapa, al Licenciado don Fernando Castañeda.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante de Armas de la Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de la Baja Verapaz, al Comandante José Ardón.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante de Armas del departamento de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Retalhuleu, al ciudadano don Carlos Quezada.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante de Armas de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Quezaltenango, al ciudadano Licenciado don Delfino Escobar Espinosa.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante de Armas de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Amatitlán, al ciudadano Ignacio Barillas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretariode Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Celso Escobar C., Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar de la República.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, con destino al consumo del Ejército, se compren a la Casa Goubaud & C°, Ltd., seiscientos quintales de harina, artículo que se pagará al precio corriente; debiendo, en consecuencia, erogarse por la Tesorería Nacional, la cantidad que sea necesaria para el efecto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Inspector General de las Milicias que operan en esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector General de las Milicias que están operando en esta capital, al General de División don Mariano Sánchez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Auditor de Guerra Auxiliar de este departamento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Auditor de Guerra Auxiliar, de este departamento, al Licenciado ciudadano Alejandro Aqueche.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

JOSÉ A. BETETA.

Se nombran Directores del Hospital General

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don José Ruiz Angulo para que juntamente con el Doctor don Rafael Mauricio, ejerza la Dirección del Hospital General y sus dependencias.

Comuníquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se nombra Jefe Político de Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento de Chimaltenango, al ciudadano Fernando Prado.

Comuníquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se nombra Jefe Político de Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político de Jalapa, al Ingeniero don Benedicto Cárcamo.

Comuníquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se nombra Director de la Policía Urbana

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de abril de 1920.

Debiendo pasar a otro puesto el General don Mariano Sánchez,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de la Policía Urbana, a don Felipe Morán Gil.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

A. A. SARAVIA.

Se nombra Cajero de la Dirección General de Contribuciones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cajero de la Dirección General de Contrbiuciones, a don Enrique Rubio Zirión, quien deberá tomar posesión de su puesto inmediatamente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra Cirujano del Estado Mayor Presidencial

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano del Estado Mayor Presidencial al Doctor C. Alfonso Castellanos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se establece un Hospital de Sangre en esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer un Hospital de Sangre en el edificio que ocupó el Asilo de Maternidad, establecimiento que será dotado de todos los útiles y efectos indispensables para su buen funcionamiento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante de Armas de Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Chimaltenango, al Teniente Coronel C. Fernando Prado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante de Armas de Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Jalapa, al Comandante Benedicto Cárcamo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Registrador de la Propiedad Inmueble del Centro

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Registrador de la Propiedad Inmueble de los departamentos del Centro, Encargado del Registro de Zacapa, al Licenciado don Francisco Quinteros A.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se Nombra Director General de Cuentas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Francisco Villacorta, Director General de Cuentas, con el sueldo que oportunamente se designará.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Se nombra Director General de Licores y Ramos Estancados

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Alberto Mejicanos, Director General de Licores y Ramos Estancados, con el sueldo que oportunamente se designará.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Se nombra Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1920.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Juez 1º de 1ª Instancia de este departamento, al Licenciado don José Falla.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se nombra Juez 4º de 1ª Instancia del departamento de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1920.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Juez 4º de 1ª Instancia de este departamento, al Licenciado don Daniel Menéndez A.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA

Se nombra Juez 6º de 1ª Instancia del departamento de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1920.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Juez 6º de 1ª Instancia de este departamento, al Licenciado don Guillermo Lavagnino.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se nombra Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Juez 2º de 1ª Instancia de este departamento, al Licenciado don Carlos Salazar, hijo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se nombra Jefe Político del departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político de Santa Rosa, al Licenciado don Federico Alvarez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se nombra Pagador General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Pagador General del Ejército, al Teniente Coronel Licenciado ciudadano Francisco Menéndez B.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante de Puerto Barrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Puerto Barrios, al Coronel Rodolfo García Marroquín, en sustitución del de igual grado Carlos Jurado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Jefe de Sanidad Militar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe de Sanidad Militar, al Doctor Coronel don Eduardo Lizarralde, en sustitución del de igual título y grado don Celso Escobar.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante de Armas de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Santa Rosa, al Comandante Licenciado don Federico Alvarez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante del Puerto de San José

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del Puerto de San José, al ciudadano José Samuel Barillas, en sustitución del Teniente Coronel Juan María Calderón.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante de Armas de El Progreso

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUEDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de El Progreso, al Coronel C. Victorino Sánchez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Oscar Sosa Administrador departamental de Rentas, debiendo caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Se dan las gracias a don Carlos Mirón por sus servicios como Tesorero Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar al señor don Carlos Mirón las más expresivas gracias por los importantes, oportunos y patrióticos servicios que prestó al Gobierno de la República como Tesorero Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Se nombra Juez de 1ª Instancia del departamento de Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1920.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia del departamento de Chimaltenango, al Licenciado don J. Lorenzo Hurtado P.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se nombra Juez de 1ª Instancia del departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1920.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia del departamento de Huehuetenango, al Licenciado don Alberto Herrera.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Rentas del departamento de Chimaltenango, a don Pedro Ruiz, quien deberá caucionar previamente su responsabilidad de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

A. VIDAURRE.

Se nombra Subdirector del Instituto Nacional Central de Varones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1920

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Leopoldo Cuevas del Cid, Subdirector del Instituto Nacional Central de Varones, en sustitución de don Andrés Morasso que desempeñaba aquel puesto.

El nombrado devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública

M. ARROYO.

Se nombra Secretario de la Sanidad Militar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Secretario de la Sanidad Militar, al Doctor don Fernando González Vassaux.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Director del Hospital Militar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director del Hospital Militar, al Doctor don Julio Sánchez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Auditor de Guerra del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Auditor de Guerra del departamento de Quezaltenango, al Licenciado don Virgilio Obregón.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

JOSÉ A. BETETA.

Se hacen varios nombramientos para la Academia Militar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1290.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Los nombramientos siguientes:

1.—Director de la Academia Militar, Coronel Camilo C. Bianchi.

2.—Subdirector del mismo establecimiento, al Teniente Coronel C. J. Aurelio Molina; y

3.—Pagador y Ecónomo de la propia Academia, al Comandante C. Antonio Valladares.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Segundo Auditor de Guerra del departamento de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Segundo Auditor de Guerra de este departamento, al Licenciado C. Federico Ojeda Salazar.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se suprimen los Comisionados Políticos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1920. (1)

Con el objeto de poner fin a los abusos que se han cometido anteriormente en los departamentos y con el de favorecerse prácticamente a la agricultura,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suprimir los Comisionados Políticos en todos los departamentos, quedando únicamente para administrar los intereses locales, las Municipalidades y Jueces Municipales, de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se establece la Municipalidad de Puerto Barios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1920.

Para el mejor servicio público,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se establezca la Municipalidad de Puerto Barrios compuesta de un Alcalde 1º, un Alcalde 2º, tres Regidores, un Síndico, Secretario y Tesorero. Los primeros serán elegidos de conformidad con la Ley; el Secre-

---

(1) Este Acuerdo no fué publicado en el periódico oficial.

tario lo nombrará la Municipalidad, y el Tesorero será propuesto en terna por la Municipalidad para ser nombrado por el Gobierno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra un Médico Cantonal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Médico Cantonal del Noroeste, al Doctor don Antonio G. Valdeavellano.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Jefe Político de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político de Zacapa, al Licenciado don J. Dolores Mayorga.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Juez de 1ª Instancia del departamento de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia del departamento de Zacapa, al Licenciado don Lisandro de León Manrique.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Juez de 1ª Instancia del departamento de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1920.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia del departamento de Amatitlán, al Licenciado don Darío Molina.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Jefe Político del departamento de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento de Jutiapa, al Licenciado don José A. Medrano.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra una Comisión de Beneficencia Pública

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que con el objeto de organizar el Ramo de la Beneficencia Pública se establezca la siguiente comisión:

Doctor don Rafael Mauricio, don José Ruiz Angulo y Doctor don Mario Wunderlich.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Jefe Político de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento de Quezaltenango, al Coronel don Juan F. Juárez R., dando las gracias al Licenciado don Delfino Escobar por sus importantes y oportunos servicios prestados en dicho puesto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Juez de 1ª Instancia de El Progreso

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1920

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia de El Progreso, al Licenciado don José Mª Morales y Morales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se acepta una renuncia y se nombra sustituto

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1920.

En vista de la renuncia que el señor don Daniel B. Hodgdon, hace del cargo de Intendente General del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptarla, dando al señor Hodgsdon las debidas gracias por los servicios prestados en ese

puesto; y nombrar para que lo sustituya en el mismo, al Licenciado don Elfego J. Polanco.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ALB. MENCOS.

Se nombra una comisión de Legislación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar la siguiente Comisión de Legislación para que haga un estudio de las leyes vigentes y para que proponga las reformas que se hacen necesarias: Licenciados Salvador Falla, Carlos Salazar, Víctor M. Estévez, Elfego J. Polanco, Marcial García Salas, J. Vicente Martínez, J. Antonio Méndez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

El Asilo de Huérfanas de Quezaltenango pasa a ser dependencia del Hospital General de aquella ciudad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Asilo de Huérfanas de Quezaltenango, en lo sucesivo, quede bajo la dependencia del Director del Hospital General de aquella ciudad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombre Juez 3º de 1ª Instancia del departamento de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1920.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Juez 3º de 1ª Instancia de este departamento al Licenciado don Felipe Valenzuela.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Jefe Político de Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento de Alta Verapaz, al Licenciado don Mariano Chévez y Romero.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Director del Hospital General de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director del Hospital General de Quezaltenango, al Dr. don Ezequiel de León.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Segundo Auditor de Guerra del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Segundo Auditor de Guerra del departamento de Quezaltenango, al Licenciado ciudadano Jerónimo Lima.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante de Armas del departamento de Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Alta Verapaz, al Licenciado ciudadano Mariano Chévez y Romero.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante de Armas del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Quezaltenango, al ciudadano Juan F. Juárez R., en subrogación del Licenciado ciudadano Delfino Escobar Espinosa.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante de Armas del departamento de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas de Jutiapa, al Coronel Licenciado ciudadano José A. Medrano.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Subsecretario de Gobernación y Justicia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Subsecretario de Gobernación y Justicia, al Licenciado don Federico O. Salazar.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se nombra Juez de 1ª Instancia de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1920.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia de Escuintla, al Licenciado don Guillermo Sáenz de Tejada.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se nombra Secretario Particular de la Presidencia de la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Secretario Particular de la Presidencia, al Licenciado don Bernardo Alvarado T.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se nombra Director del Hospital de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director del Hospital de Escuintla, al Doctor don Rodolfo López.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se nombra Registrador de la Propiedad Inmueble de Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Registrador de la Propiedad Inmueble de Jalapa, a don Jesús Palma.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Encargado del Segundo Registro de la Propiedad Inmueble

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Encargado del Segundo Registro de la Propiedad Inmueble en Quezaltenango, al Licenciado don Delfino Escobar Espinosa.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Juez de 1ª Instancia de Izabal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1920.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia del departamento de Izabal, al Licenciado don Adolfo Moreno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se organiza la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia, de la manera siguiente:

Propietarios:

Decano, Licenciado don Salvador Escobar Vega;

Vocal 1º, Licenciado don Eduardo Saravia;

Vocal 2º, Licenciado don Carlos González Vassaux;

Vocal 3º, Licenciado don Arturo Rosal;

Vocal 4º, Licenciado don Julio Valladares M.;

Secretario, Licenciado don Pedro Arenales.

Suplentes:

Decano, Licenciado don Juan Melgar;

Vocal 1º, Licenciado don Angel B. Coronado;

Vocal 2º, Licenciado don Emilio Arroyave;

Vocal 3º, Licenciado don Víctor Manuel Díaz;

Vocal 4º, Licenciado don Carlos Tejada A.;

Secretario, Licenciado don Andrés Izaguirre.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se crean los cinco años de Enseñanza Secundaria en el Instituto Nacional de Varones de Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear los cinco años de Enseñanza Secundaria y Normal en el Instituto Nacional de Varones de Jalapa y las Secciones de Elemental y Complementaria anexas a dicho Instituto.

Dichas creaciones disfrutarán del sueldo que gozan los otros Establecimientos de igual índole.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

M. ARROYO.

Se nombra una Comisión de Agricultura

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1920.

En el deseo de prestar la atención debida al importante ramo de agricultura,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Formar una Comisión compuesta de los señores Ingeniero Jorge García Salas, Rafael Piñol, Juan Francisco Arrivillaga, Antonio Bouscayrol y Federico Rodríguez Benito; la que se ocupará en hacer las iniciativas y estudios correspondientes y prestar a este Ministerio el concurso de sus luces.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

ALB. MENCOS.

Se nombra Comandante de Armas del departamento de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Zacapa, al Teniente Coronel Licenciado C. J. Dolores Mayorga.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Zacapa, al Teniente C. Francisco Palacios.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Sacatepéquez, al Capitán C. Rafael Vides.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombran unos Vocales Militares

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 475 del Código Militar, 2ª Parte,

Nombrar los siguientes Vocales Militares:

Para la Corte Suprema de Justicia:

Propietarios: General C. José María Orellana, Coronel C. Pedro Zamora Castellanos.

Suplentes: General C. Juan B. Padilla, General C. Francisco Fuentes.

Para la Corte Marcial de la capital

Propietarios: Coronel C. Pedro Milla y Vidaurre, Coronel C. Emilio Aragón Gálvez.

Suplentes: Coronel C. Arturo Romero R., Coronel C. Jacinto Barillas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se reduce a $50 la conmutación del servicio militar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde la presente fecha, la conmutación del servicio militar se reduzca al pago anual de cincuenta pesos; y, en consecuencia, quedan derogadas las demás disposiciones dictadas hasta hoy en tal sentido.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Director del Instituto Nacional de Varones de Occidente y Escuelas Prácticas y de Comercio anexas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Carlos A. Velásquez, Director del Instituto Nacional de Varones de Occiden-

te y Escuelas Prácticas y de Comercio anexas, en sustitución del Coronel don Guillermo Kuhsieck a quien se dan las gracias por sus servicios prestados.

El nombrado devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública

M. ARROYO.

Los impresos que vayan al exterior quedan exentos de todo porte o impuesto

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1920

El Presidente Constitucional de la República,

En el deseo de ayudar al periodismo, facilitando la propagación de las publicaciones nacionales y su canje, para dar a conocer mejor al país en el exterior y estar en más íntimo contacto con las naciones civilizadas,

ACUERDA:

Que los paquetes de periódicos, no certificados, que se envíen al exterior queden en lo sucesivo, exentos de todo porte o impuesto correspondiente al ramo de correos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ALB. MENCOS.

Se acepta la renuncia de la Directora del Instituto de Señoritas de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1920.

Tomando en consideración las causales en que doña Isabel de Labbé, Directora del Instituto y Escuela Práctica de Señoritas de Quezaltenango, funda su renuncia de aquel puesto,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar a la señora de Labbé la renuncia de que se ha hecho mérito, dándosele las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se nombran varios catedráticos para la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Hacer para la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia, los nombramientos siguientes:

Licenciado don Eduardo Saravia, Director del Jardín Botánico;

Licenciado don Pedro Arenales, Director del Laboratorio Químico;

Licenciado don Víctor Manuel Díaz, Profesor de Química Biológica;

Licenciado don Andrés Izaguirre, Profesor de Bacteriología;

Don Eduardo Castellanos, Profesor de Mineralogía e Hidrología.

Los nombrados devengarán el sueldo de ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se nombra Director del Insituto Nacional y Escuela Normal de Varones de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Bachiller don Agripino Zea, Director del Instituto Nacional y Escuela Normal de Varones de Chiquimula, en sustitución de don Macario Rivas, a quien se dan las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se nombra Directora del Instituto Nacional y Escuela Normal de Señoritas de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Josefa Mendía, Directora del Instituto Nacional y Escuela Normal de Señoritas de Chiquimula, en sustitución de la señorita Matilde Mata, a quien se dan las gracias por sus servicios prestados.

La nombrada devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se organiza la Junta Directiva de la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar la Junta Directiva de la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales, de la manera siguiente:

Propietarios:

Decano, Licenciado don Carlos Salazar;

Vocal 1º, Licenciado don Manuel Valladares;

Vocal 2º, Licenciado don Jorge Morales;

Vocal 3º, Licenciado don Gregorio Cardoza;

Vocal 4º, Licenciado don Rafael Piñol;

Secretario, Licenciado don Rafael Ordóñez Solís.

Suplentes:

Decano, Licenciado don J. Vicente Martínez;

Vocal 1º, Licenciado don H. Abraham Cabrera;

Vocal 2º, Licenciado don Juan Rosales Alcántara;

Vocal 3º, Licenciado don Carlos O. Zachrisson;

Vocal 4º, Licenciado don Alberto Asturias;

Secretario, Licenciado don Carlos Castellanos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se manda erogar una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, la Tesorería Nacional erogue la suma de quinientos pesos ($500.00) moneda del país, cantidad con que el Gobierno premia los buenos servicios prestados a la Nación por el ciudadano Rosendo Rodríguez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante de Armas del departamento de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Escuintla, al Coronel C. José Víctor Mejía.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se auxilia con $2,000 al ciudadano José Marcos Leiva

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar con la suma de *dos mil pesos*, moneda del país, al ciudadano José Marcos Leiva, por haber sido herido en uno de los últimos movimientos militares en esta capital; cantidad que erogará la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante de Armas del departamento de Izabal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Izabal, al Coronel C. Luis Sáenz Knoth.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se manda erogar una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de quince mil pesos ($15,000.00), moneda nacional, para el cumplimiento de una comisión militar.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Abogado Consultor de la Intendencia General del Gobierno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Abogado Consultor de la Intendencia General del Gobierno, al Licenciado don J. Antonio Méndez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ALB. MENCOS.

Se nombra Directora del Instituto Nacional de Señoritas y Escuela Práctica anexa de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a doña Benita M. v. de Molina, Directora del Instituto Nacional de Señoritas y Escuela Práctica Anexa de Quezaltenango, quien devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se organiza la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, de la manera siguiente:

Propietarios:

Decano, Ingeniero don Claudio Urrutia;

Vocal 1º, Ingeniero don Rafael D. Ponciano;

Vocal 2º, Ingeniero don Carlos Bendfeldt V.;

Vocal 3º, Ingeniero don León Yela;

Vocal 4°, Ingeniero don Felix Castellanos B.;

Secretario, Ingeniero don Lisandro Sandoval.

Suplentes:

Decano, Ingeniero don Felipe Rodríguez S.;

Vocal 1°, Ingeniero don Juan de Dios Cabrera;

Vocal 2°, Ingeniero don Víctor Pérez;

Vocal 3°, Ingeniero don Benjamín Solórzano M.;

Vocal 4°, Ingeniero don Florencio Santizo;

Secretario, Ingeniero don José Quevedo V.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se nombran varios catedráticos para la Facultad de Ingeniería

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Hacer para la Facultad de Ingeniería los nombramientos siguientes:

Profesor de Trigonometría, Ing. don Lisandro Sandoval;

Profesor de Geometría Descriptiva, Ing. don Felix Castellanos B.;

Profesor de Topografía, Ing. don Claudio Urrutia;

Profesor de Dibujo, Ing. don Felipe Rodríguez S.

Los nombrados devengarán el sueldo de ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se nombra Director del Instituto Nacional de Varones y Escuela Práctica anexa de la Antigua Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don José E. Abril, Director del Instituto Nacional de Varones y Escuela Práctica anexa de la Antigua Guatemala, con el sueldo de ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Jutiapa, al Teniente Coronel C. Leopoldo Barrera.

Comuníquese.

HERRERA.

[illegible]

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Escuintla, al Capitán C. Luis Ponciano.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se nombran varios Cirujanos Militares

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Los siguientes nombramientos de Cirujanos Militares:

Doctor C. Luis Felipe Porras, para la Comandancia de Armas y Mayoría General del Ejército;

Doctor C. Francisco Vargas, para el Castillo de San José y Penitenciaría Central;

Doctor C. Francisco A. Figueroa, para la Academia Militar y antiguo Cuartel de Caballería (Ciudad Vieja);

Doctor C. Ricardo Méndez Ruiz, para el antiguo Cuartel Guardia de Honor (Campo de Marte) y La Palma;

Doctor C. J. Ernesto Mena G., para La Aurora y Guarda Viejo;

Doctor C. Neri Paniagua, para el Fuerte de Matamoros.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se nombran Vocales Militares para la Corte Marcial de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 473 del Código Militar, 2ª Parte,

ACUERDA:

Nombrar Vocales Militares para la Corte Marcial de Quezaltenango, a los Jefes siguientes

Propietarios: General C. Socorro de León, Coronel C. Raimundo Aguilar.

Suplentes: Coronel . Lorenzo P. Santizo, Coronel C. José E. Juárez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Sololá, al Capitán C. Manuel Medina.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Totonicapán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Totonicapán, al Capitán graduado C. Gonzalo Alegría.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Alta Verapaz rapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Alta Verapaz, al Capitán ciudadano Enrique Ligorría.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Retalhuleu, al Coronel C. Luis Vásquez Muñoz.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Huehuetenango, al Comandante C. Angel Mauricio.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se manda erogar una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, la Tesorería Nacional erogue la suma de trescientos pesos ($300.00) oro americano, va-

lor de sesenta rollos de alambre, con su grampa respectiva, comprados a los señores Goubaud & C°, Ltd., de esta Plaza, para las defensas de la capital.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Chimaltenango; al Comandante C. Enrique Salán.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Quezaltenango al Coronel C. Lorenzo P. Santizo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Cirujano Militar del departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del departamento de Santa Rosa, al Doctor C. Jorge L. Vides.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Suchitepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Suchitepéquez, al Teniente graduado C. Guillermo Reyes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de San Marcos, al Coronel C. Francisco C. Anleu.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Jefe Político del Petén

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento del Petén, al Coronel Ismael Pacheco Quevedo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Jefe Político de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento de Sololá, al Coronel don José María Pérez R.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se concede una autorización a la Municipalidad de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1920.

Atendiendo a lo solicitado por la Municipalidad de Huehuetenango, sobre que se le autorice para nombrar el Comité de Obras Públicas que se estableció por acuerdo fecha 11 de febrero de 1910, y considerando que lo pedido es conveniente para los intereses de la referida población,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad: modificándose en este sentido el acuerdo de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ALB. MENCOS.

Se crea en la capital una Escuela de Artes y Oficios de Varones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en la capital, una Escuela de Artes y Oficios de Varones, con el personal y talleres que oportunamente se designarán.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se concede a los Estudiantes Universitarios el uso gratuito del edificio de la Escuela "Manuel Cabral"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

En el deseo de prestar apoyo a los jóvenes Estudiantes Universitarios y con el propósito de que tengan un local adecuado para celebrar sus reuniones y editar sus periódicos científicos,

ACUERDA:

Conceder gratuitamente el uso del edificio que ocupa actualmente la Escuela Nacional de Niñas "Manuel Cabral", situado en la 10ª Calle Oriente, contiguo a Capuchinas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se nombran Catedráticos para la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Hacer para la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Saciales, los nombramientos siguientes:

Profesor de Derecho Constitucional, Licenciado don Rafael Ordóñez Solís;

Profesor de Derecho Civil, Primer Curso, Licenciado don Federico Ojeda Salazar;

Profesor de Filosofía del Derecho, Licenciado don J. Vicente Martínez;

Profesor de Derecho Civil, Segundo Curso, Licenciado don Carlos Salazar;

Profesor de Derecho Mercantil, Licenciado don Carlos O. Zachrisson;

Profesor de Derecho Internacional Público, Licenciado don Elfego Polanco;

Profesor de Derecho Penal, Licenciado don Tácito Molina I.;

Profesor de Derecho Internacional Privado, Licenciado don José Matos;

Profesor de Sociología, Doctor don Manuel Herrera;

Profesor de Procedimientos, Primer Curso, Licenciado don Juan Rosales Alcántara;

Profesor de Derecho Administrativo, Licenciado don Víctor M. Estévez;

Profesor de Finanzas, Licenciado don Marcial García Salas.

Profesor de Procedimientos, Segundo Curso, Licenciado don Rafael D. Ponciano;

Profesor de Economía Política, Licenciado don J. Ernesto Zelaya;

Profesor de Práctica del Notariado, Licenciado don Carlos Castellanos.

Los nombrados devengarán el sueldo de ley.

Comuníuqese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se nombra Administrador de la Aduana y Administración de Rentas de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Agustín Orellana, Administrador de la Aduana y Administración de Rentas de Retalhuleu, debiendo previamente caucionar su responsabilidad en la forma que previene la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

[illegible]

A. VIDAURRE.

Se nombra Contador de la Aduana y Administración de Rentas de Puerto Barrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don José Balcells, Contador de la Aduana y Administración de Rentas de Puerto Barrios, con el sueldo de ley previa caución de su responsabilidad en la forma que corresponde.

Comuníquese.

HERRERA.

[illegible]

A. VIDAURRE.

Se nombran Vocales Militares de la Corte Marcial de Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 473 del Código Militar, 2ª Parte,

ACUERDA:

Nombrar Vocales Militares para la Corte Marcial de Jalapa, a los Jefes siguientes:

Propietarios: Coronel C. Abel Recinos y Coronel C. Pedro Aragón.

Suplentes: Coronel C. Hermógenes Rivera y T. Coronel C. Demetrio Rojas.

Comuníquese.

HERRERA.

[illegible]

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante de Armas del departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Huehuetenango, al General de Brigada C. Aurelio F. Recinos.

Comuníquese.

HERRERA.

[illegible]

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Auditor de Guerra del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Auditor de Guerra del departamento de Quezaltenango, al Licenciado C. Edmundo Méndez H., en sustitución del de igual título C. Virgilio Obregón, quien renunció.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Sololá, al Coronel C. Ramón Beteta Zeceña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Santa Rosa, al Teniente Coronel C. Adrián Castro.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se mandan erogar varias cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, la Tesorería Nacional erogue la suma de ciento veinte pesos ($120.00) oro americano, valor de una máquina de escribir, marca "Underwood", comprada a don Edward B. Coffey, para el servicio de la Secretaría de la Guerra.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, la Tesorería Nacional erogue la suma de cuatrocientos cuarenta pesos ($440.00) oro americano, valor de ochocientos sacos vacíos comprados a los señores Schwartz & Cº. del comercio de esta Plaza, con destino a las barricadas construídas para la defensa de la capital, con motivo de los últimos movimientos militares ocurridos en la misma.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de seiscientos quince pesos ($615.00) oro americano, valor de ciento cincuenta machetes Collins y setenta y dos machetes Martindale, comprados a don Salvador Etensohn para el servicio de las fuerzas expedicionarias, con motivo de los movimientos militares recientemente ocurridos en esta capital.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ALB. MENCOS.

La Empresa de Teléfonos de Occidente será administrada por la Municipalidad de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con el fin de facilitar las comunicaciones y procurar el fomento de los intereses generales; y atendiendo a lo manifestado por la Municipalidad y pueblo de Quezaltenanago, por medio de la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Que la Empresa de Teléfonos de Occidente, entregada por acuerdo de 7 de agosto de 1919, (1) a la Dirección General de Telégrafos, pase a la Municipalidad de Quezaltenango, para su administración; derogándose en esta parte el acuerdo referido.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ALB. MENCOS.

Referente a la construcción de un tranvía eléctrico en la capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1920.

El Ministerio de Fomento

ACUERDA:

1º—Señalar el término de dos meses, contados desde hoy, para que los respectivos interesados

(1) Tomo [illegible] página [illegible]

ratifiquen las propuestas que se han hecho al propio Despacho para la construcción de un tranvía eléctrico en la capital, y para que se presenten otras nuevas; y

2º—Nombrar una comisión compuesta de los señores Licenciado don Carlos Salazar e Ingenieros don Claudio Urrutia y don Carlos Bendfeldt, para que, dentro de los 15 días siguientes, dictaminen acerca de cuál de los proyectos que se presenten reune las mejores condiciones para aceptarlo.

Comuníquese.

MENCOS.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se crea la plaza de Oficial Sexto en la Secretaría de Instrucción Pública

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de Oficial Sexto de la Secretaría de Instrucción Pública, con el sueldo de quinientos pesos moneda nacional ($500.00 m. n.) mensuales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

La Escuela de Artes y Oficios Femeniles de la capital, pasa a ser dependencia del Ministerio de Instrucción Pública

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escuela de Artes y Oficios Femeniles de la capital, pase a ser dependencia de la Secretaría de Instrucción Pública, en vez del Ministerio de Fomento a donde correspondía.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se reorganiza la Escuela Normal Central de Varones y se nombra Director

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1920.

Con el objeto de reorganizar la Escuela Normal Central de Varones de la capital,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Eduardo Aqueche, Director de dicho establecimiento.

Los Profesores, empleados y servidumbre serán oportunamente nombrados, con los sueldos que se designarán.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se nombra Intendente General de los bienes nacionales y de los intervenidos del Doctor Manuel Estrada Cabrera.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que es conveniente y necesario que tanto los bienes nacionales como los de la propiedad particular del ex Presidente de la República, intervenidos, o por intervenir sean debidamente cuidados y atendidos.

ACUERDA:

Nombrar a don Salvador Matheu, Intendente General de los Bienes Nacionales y de los intervenidos del Doctor Manuel Estrada Cabrera.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se mandan erogar varias cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de setecientos cuarenta y nueve pesos ($749.00) moneda nacional, para pagar a la Librería de don Emilio Goubaud y Cía., los útiles de escritorio suministrados para la Secretaría del Presidente Constitucional de la República.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de trescientos setenta pesos cincuenta centavos ($370.50) oro americano, valor de géneros que suministraron para uniformes de la Policía Urbana de esta capital.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de quince mil doscientos veinticinco pesos ($15,225.00) moneda nacional, que según presupuesto presentado por el sastre Jorge Garrido F.,

importa la hechura de 14 uniformes que se necesitan para los señores Oficiales de la Plana Mayor Presidencial.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de doscientos cincuenta pesos ($250.00) moneda nacional, que importa la fabricación de diez talonarios de recibos hechos por la imprenta de los señores Marroquín Hermanos, para uso de la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, la Tesorería Nacional erogue la suma de treinta y tres pesos ($33.00) oro americano, importe de cinco galones de aceite y cincuenta libras de grasa comprados por la Comandancia de Armas de este departamento, a la West India Oil Company, del comercio de esta Plaza, para el servicio público.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Nómbrase Comandante de Armas de Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Alta Verapaz, al Coronel C. Pedro Zamora Castellanos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Nómbrase Comandante de Armas del departamento de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Chiquimula, al Coronel C. Manuel García.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Nómbrase Comandante de Armas del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento del Quiché, al Teniente Coronel Ingeniero C. Jacinto Barillas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante de Armas del departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de San Marcos, al Coronel C. Ramón Corzantes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1920

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Baja Verapaz, al T. Coronel C. Pedro A. Castillo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Escuintla, al Coronel C. Francisco Godoy.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de El Progreso

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de El Progreso, al Capitán C. Magdaleno Moscoso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

JOSÉ A. BETETA.

Se manda erogar una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, la Tesorería Nacional erogue la suma de dos mil cien pesos ($2,100.00) moneda del país, valor de fruta comprada a don Carlos Monge, para el consumo del Ejército.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Jefe Político de Totonicapán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento de Totonicapán, al Coronel Buenaventura Pineda.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se separan los puestos de Jefe Político y Comandante de Armas de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

Siendo conveniente para los intereses generales del departamento y para la mejor marcha de la gestión administrativa,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Separar los puestos de Jefe Político y Comandante de Armas del departamento de Quezaltenango, y nombrar para el desempeño del primero de dichos cargos al Licenciado don Manuel A. Núñez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Juez de 1ª Instancia de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia del departamento de Escuintla, al Licenciado don Ernesto Rivas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Juez de 1ª Instancia de Totonicapán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia del departamento de Totonicapán, al Licenciado don Juan C. Alvarado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Jefe Político de Izabal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento de Izabal, al Coronel Ingeniero don Luis Sáenz Knoth.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Jefe Político de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento de San Marcos, al Coronel don Ramón Corzantes

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Juez de 1ª Instancia de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia del departamento de Jutiapa, al Licenciado don Antonio Castañeda.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Jefe Político de Suchitepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento de Suchitepéquez, al Comandante Ingeniero Manuel Escobar Vega.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Jefe Político de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento de Zacapa, al Coronel Víctor Durán M.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se suprime el puesto de Fiscal Auxiliar del Gobierno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suprimir el puesto de Fiscal Auxiliar del Gobierno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Jefe Político de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento de Chiquimula, al Coronel Manuel García.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA

Se renueva el registro de una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a la renovación del registro, a favor de su poderdante "Joseph Rodgers y Sons, Limited", de la ciudad de Sheffield, Inglaterra, una marca de fábrica usada en artículos de cuchillería,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso, no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, sea renovado por la Oficina respectiva el registro de la marca en referencia.

Comuníquese.

MENCOS.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "J. I. Case Threshing Machine Company", de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en máquinas tractoras, máquinas portátiles y apelmazadoras de caminos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso, no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENCOS

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Barbour Bros. C°", de Paterson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en hilo de coser de lino,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENCOS

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio [illegible] P., relativa a que se re-

gistre a favor de su poderdante "Hudson Motor Car C°", de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en automóviles y toda clase de vehículos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso, no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con la prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENCOS.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se cancela el nombramiento de Ministro de Guatemala en El Salvador a favor del Licenciado don Manuel Ehceverría y Vidaurre

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar el nombramiento de Ministro de Guatemala en El Salvador, expedido anteroirmente a favor del Licenciado don Manuel Echeverría y Vidaurre.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se cancela el nombramiento de Secretario del Consulado General de Guatemala en Nueva Orleans a favor de don Felipe Márquez, hijo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar el nombramiento de Secretario del Consulado General de Guatemala en New .Orleans, expedido anteriormente a favor de don Felipe Márquez, hijo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se cancela la patente que acredita a don Alejandro Sáenz como Cónsul General de Guatemala en Tapachula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acredita a don Alejandro Sáenz como Consul de Guatemala en Tapachula.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se reconoce a don Enrique García Rendueles como Cónsul interino de España en esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reconocer a don Enrique García Rendueles, en concepto de Cónsul interino de España en la ciudad de Guatemala.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se reconoce a don Federico J. Mathéu como Cónsul de España en Escuintla, Sololá y Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reconocer a don Federico J. Mathéu, en concepto de Cónsul de España en los departamentos de Escuintla, Sololá y Chimaltenango, con residencia en El Rosario, Chuarramos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se manda hacer una erogación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida que corresponde, erogue la suma de dos mil setecientas sesenta y seis pesetas, noventa y tres céntimos (pesetas 2,766.93), para cubrir los gastos de la Legación de Guatemala en España, durante el primer trimestre del año en curso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera P., relativa a que se registre a favor de su poderdante "Hudson Motor Car Company", de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en automóviles y toda clase de vehículos, no incluyendo maquinarias,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso, no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917 que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto Legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENCOS.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "J. I. Case Threshing Machine Company", de Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, una marca de fábrica aplicada a máquinas trilladoras, separadoras de granos y partes de ambas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso, no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917 que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENCOS.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera P., relativa a que se registre a favor de su poderdante "Edward J. Moore Sons", de New York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas en general,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso, no se presentó parte opositora; que es favorable

el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917 que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENCOS.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se nombra Auditor de Guerra del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Auditor de Guerra del departamento de Quezaltenango, al Licenciado C. Virgilio Obregón, en sustitución del de igual título C. Edmundo Méndez H.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante de Armas del departamento de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Zacapa, al Coronel C. Víctor Durán M.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante de Armas del departamento de Suchitepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Suchitepéquez, al ciudadano Manuel Escobar Vega.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante del Puerto de San José

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del Puerto de San José, al Coronel C. Miguel Angel Ceballos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Amatitlán, al Capitán C. Adolfo Mazariegos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Jalapa, al Teniente Coronel C. Benjamín Morales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Chiquimula, al Coronel C. Hermógenes González.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Del Erario Público se pagarán los gastos de inhumación del cadáver del Coronel Rodrigo S. Morales B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

Habiendo fallecido en esta capital el Coronel C. Rodrigo S. Morales B., Segundo Jefe del Batallón Canales, a consecuencia de una herida que recibió en el combate que decidiera de las libertades públicas, últimamente conquistadas,

El Presidente Constitucional de la República,

Al lamentar la pérdida de uno de los valientes miembros del Ejército,

ACUERDA:

Que los gastos de inhumación del cadáver del Coronel Morales

B., sean costeados por el Erario Público, lo mismo que los lutos de la familia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se mandan erogar varias cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de veintiún mil doscientos pesos ($21,200.00) moneda nacional, saldo que se adeuda al almacén de don Salvador Etensohn, por valor de machetes que proporcionó en los pasados movimientos militares ocurridos en esta capital.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de quinientos pesos ($500.00) moneda nacional, valor de dos arrobas de clavo para lámina que necesita el Tercer Cuerpo de Artillería para el arreglo de cuadras y almacenes del mismo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de un mil ochocientos pesos ($1,800.00) moneda nacional, valor de pan suministrado a los ayudantes del Estado Mayor Presidencial, según comprobantes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

JOSÉ A. BETETA.

Se cancela el nombramiento de Ministro de Guatemala en los Estados Unidos a favor de don Joaquín Méndez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar el nombramiento de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y de Guatemala ante el Gobierno de los Estados Unidos, expedido anteriormente a favor de don Joaquín Méndez, a quien se dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se nombra Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales a don Eleázaro Asturias, en sustitución de don J. Luis Carrillo que desempeñó interinamente ese puesto y a quien se dan las gracias por sus servicios.

Comuníquesoe.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ALB. MENCOS.

La Casa de Corrección de Menores será dependencia del Ministerio de Gobernación y Justicia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde el mes de mayo próximo entrante, la Casa de Corrección de Menores de esta capital pase a la dependencia del Ministerio de Gobernación y Justicia.

Comuníuese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ALB. MENCOS.

Se nombra una Comisión para que estudie las concesiones de los ferrocarriles

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1920.

El Ministerio de Fomento, con el propósito de dictar las disposiciones que convengan,

ACUERDA:

Nombrar una comisión compuesta de los señores Licenciados don José Vicente Martínez, don Carlos O. Zachrisson y don Rafael Ordóñez Solís, para que presenten al Gobierno un estudio de las concesiones hechas a las diferentes Empresas de Ferrocarril.

Comuníquese.

MENCOS.

El Subsecretario del ramo.

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se nombra Subdirector General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Subdirector General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, a don Francisco Vidaurre.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ALB. MENCOS.

Se nombra Director y Profesor de la Academia Nacional de Inglés

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director y Profesor de la Academia Nacional de Inglés, a don Miguel Beltranena, con el sueldo de ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública

M. ARROYO.

Se mandan erogar varias cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de diez mil pesos ($10,000.00) moneda del país, cantidad que deberá situarse en Zacapa, a la orden del Comandante de Armas de aquel departamento, para el pago de haberes militares.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de novecientos un pesos ($901.00) moneda del país, por servicios de transporte prestados por el Establo Americano a la Auditoría de Guerra de este departamento, conforme factura que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Cirujano Militar del departamento del Petén

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del departamento del Petén, al Doctor don Roberto Bouburg.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Mayor de Plaza de este departamento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza de este departamento, al Coronel C. J. Francisco Mollinedo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Escribano de Cámara y Gobierno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Escribano de Cámara y Gobierno al señor Licenciado don Abel Paredes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Jefe de la Sección de Tierras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe de la Sección de Tierras, al Licenciado don Francisco Mena.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Juez de 1ª Instancia de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia del departamento de Santa Rosa, al Licenciado don Guillermo Fernández.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Jefe Político del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento del Quiché, al Ingeniero don Jacinto Barillas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se nombra Jefe Político de Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1920.

Con vista de la renuncia presentada por el Licenciado don Mariano Chévez y Romero,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Coronel don Pedro Zamora Castellanos, Jefe Político de Alta Verapaz dándole las gracias al Licenciado Chévez y Romero por los servicios prestados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se acepta la renuncia del Director General de Obras Publicas y se nombra sustituto

Palacio del Poder Ejecutio: Guatemala, 28 de abril de 1920

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia del Director General de Obras Públicas presentada por don Silverio Ortiz, y nombrar para que lo sustituya al Ingeniero don Francisco Aguilar M.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

ALB. MENCOS.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de tres mil pesos ($3,000.00) moneda del país, importe de los trabajos de reparación de la estufa principal de la Academia Militar, trabajos realizados por el ciudadano Inocente Ramírez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Inspector Técnico de Instrucción Pública del departamento de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Rafael Moreira, Inspector Técnico de Instrucción Pública del departamento de Sacatepéquez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República·

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de seiscientos pesos ($600.00) moneda nacional, que se pagará a don Lisandro Bocaletti, por valor del transporte de útiles y muebles de la Escuela Nacional de Niñas "Manuel Cabral", a la Escuela de Niñas de la Parroquia, de conformidad con la factura respectiva.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se concede a doña Clara Calderón V. una subvención mensual para el sostenimiento de la Escuela de Obreras que tiene establecida en esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1920.

Traída a la vista la solicitud de doña Clara Calderón V., sobre que se le conceda una subvención mensual de dos mil pesos ($2,000.00) moneda del país, para el sostenimiento de la Escuela de Obreras que tiene establecida en esta capital y en la que funcionarán los talleres de lavado y aplanchado de ropa; cocina en general; postres y almíbares; panadería y repostería; costura en general; confección de flores de mano y oficios de fantasía que se darán a veinte alumnas del pueblo, además de las clases literarias conforme al Programa Oficial respectivo,

El Presidente Constitucional de la República,

En el deseo de facilitar a la mujer los medios honrados para ganarse la subsistencia,

ACUERDA:

Conceder a doña Clara Calderón V. la subvención de dos mil pesos mensuales que solicita, en el concepto de que dicha cantidad es para el pago de los sueldos de la Directora, dos Profesoras, alquiler de casa para dicha Escuela y alimentación de veinte alumnas que tendrá a su cargo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de doscientos sesenta y dos pesos diez y siete centavos ($262.17), oro americano, importe de veintitrés docenas y diez machetes, comprados a los señores Gustavo Oetiker & Cía., del comercio de esta Plaza, para el servicio de las fuerzas expedicionarias.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de tres mil ochocientos treinta pesos ($3,830.00), moneda del país, importe de los enseres comprados a doña Teresa Asteguieta, para el servicio de los enfermos asilados en la Comandancia de Armas de este departamento, así como para los Jefes y Oficiales del propio Despacho.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de un mil cuarenta pesos ($1,040.00) oro americano, importe de 13 c. 78 docenas machetes, comprados a Schwartz & C°, del comercio de esta Plaza, para el servicio de las fuerzas expedicionarias, conforme factura que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombran Inspectores Militares para las zonas de Occidente, Oriente, Norte, Centro y Sur

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1920.

En virtud de las circunstancias de actualidad y por convenir así a la buena organización y marcha del Ejército,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspectores de las Zonas Militares del país, a los señores Generales siguientes:

Zona de Occidente, General de Brigada C. Salvador Toledo;

Zona de Oriente, General de División C. José María Orellana;

Zona del Norte, General de División C. Mariano Sánchez.

Zona del Centro y Sur, General de Brigada C. Ramón Alvarado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Cirujano Militar del departamento de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del departamento de Retalhuleu, al Doctor C. Alberto Rubio.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en la República Argentina, Uruguay, Brasil y Chile

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Doctor don José Matos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en la República Argentina, Uruguay, Brasil y Chile.

Comuníquese y extiéndanse las credenciales que corresponden.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

L. P. AGUIRRE.

Se nombra Ministro de Guatemala en El Salvador y Secretario de la Legación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Mariano Zeceña, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Salvador, y Secretario a don Jorge García Granados.

Comuníquense y extiéndanse las credenciales que corresponden.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

L. P. AGUIRRE.

Se concede la nacionalidad guatemalteca a don Elías S. Canetti

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1920.

En vista de las diligencias instruídas en la solicitud de don Elías S. Canetti, originario de Adrianópolis, Turquía de Euro-

pa, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y habiéndose cumplido los requisitos que para ese objeto señala el artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a dicho señor don Elías S. Canetti la nacionalidad guatemalteca.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

L. P. AGUIRRE.

Se nombra una Comisión para que informe sobre la irrigación del Llano de la Fragua

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

A fin de impulsar la agricultura, promover el progreso y procurar el bienestar de los pueblos de Oriente,

ACUERDA:

Nombrar a los Ingenieros don Jesús Hernández y don Víctor Pérez para que, previo el estudio correspondiente, informen al Gobierno sobre la mejor manera de irrigar el Llano de la Fragua, en el departamento de Zacapa, para poner en producción esos valiosos terrenos.

Los Ingenieros designados devengarán el sueldo correspondiente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

ALB. MENCOS.

Relativo al medio de comunicación entre las oficinas telegráficas de la República y el Ministerio de Fomento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1920.

El Ministerio de Fomento

ACUERDA:

Prevenir a todas las Oficinas Telegráficas de la República que, como lo exige el orden jerárquico, cualquier mensaje que le dirijan deben hacerlo por medio de la Dirección General, única del ramo que puede comunicarse directamente con este Despacho; y recordarles también, para los efectos consiguientes, que el personal del Telégrafo está sujeto al régimen y disciplina militares como lo establece el Código respectivo.

Comuníquese.

MENCOS.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se nombra el personal de la Junta de Agricultura del departamento de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Jefe Político de Jutiapa,

ACUERDA:

Que la Junta de Agricultura de aquel departamento quede integrada con el siguiente personal:

Presidente, don Julio Drago.
Vocal 1º, don Antonio Medrano Soto.
Vocal 2º, don Alonso Rosales.
Vocal 3º, don Salvador Chicas.
Secretario, don Jacinto Ramás Toledo.
Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ALB. MENCOS.

En el edificio de los Juzgados del ramo criminal se colocará una alegoría artística

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1920.

El Ministerio de Fomento,

En obsequio del ornato de la ciudad y para rememorar los históricos sucesos del presente mes, que importan el advenimiento del derecho y la justicia,

ACUERDA:

Que la informe escultura que corona el edificio de los Juzgados del ramo criminal, sea derribada y sustituída por una alegoría artística que represente el Triunfo del Pueblo, la que llevará al pie la fecha memorable "8 a 14 de abril de 1920".

Publíquese y díctense las disposiciones conducentes a su ejecución.
Comuníquese.

MENCOS.

El Subsecretario,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se dan las gracias a los Jefes que integraron el Cuartel General de la capital, y se dispone que el General José María Lima vuelva a su puesto de Mayor General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1920.

Habiendo terminado los motivos que obligaron al Gobierno a establecer un Cuartel General en esta capital,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar las más expresivas gracias a los Jefes que integraron el referido Cuartel General; debiendo el General de División C. José María Lima, volver a su puesto de Mayor General del Ejército.
Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra un Vocal Militar Suplente de la Corte Marcial de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1920.

Con vista de la renuncia presentada por el Coronel C. Lorenzo P. Santizo, del cargo de Vocal Militar suplente de la Corte Marcial de Quezaltenango,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 473 del Código Militar, 2ª Parte,

ACUERDA:

Nombrar para sustituirlo, al Coronel C. Julio Godínez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se eleva a la categoria de segundo orden, la Oficina Postal de Sibinal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1920.

Con vista de la respectiva solicitud y de los informes favorables emitidos por la Jefatura Política correspondiente y la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que se eleve a la categoría de segundo orden, la Oficina Postal de Sibinal, departamento de San Marcos, con facultad para despachar y recibir valores declarados y efectivos hasta por la suma de cien pesos, por cada remitente, con el presupuesto mensual siguiente, a cargo de la Administración de Rentas de San Marcos:

Administrador	250.00
Cartero	175.00
Gastos	25.00

2º—Que el Administrador que se nombre para dicha Oficina deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su puesto, y la Dirección General de Correos queda encargada de suministrar todos los útiles que sean necesarios para el buen funcionamiento de la misma oficina.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

ALB. MENCOS.

Se divide una Escuela Mixta

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1920.

Con vista de la solicitud presentada por la Junta Local del ramo de Santa Apolonia, del departamento de Chimaltenango, referente a que se divida en Escuela de Varones y de Niñas la Escuela Mixta de aquel lugar; y siendo favorable el informe del Jefe Político respectivo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder a la solicitud de que se ha hecho mérito, debiendo devengar los Directores de dichas Escuelas el sueldo de cien pesos mensuales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

M. ARROYO.

Se concde pase a un título de Maestro de Instrucción Primaria

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1920.

Vista la solicitud de don Francisco Sánchez U., originario de Honduras y avecindado en esta capital, relativa a que se le conceda pase en la República de Guatemala a su título de Maestro de Instrucción Primaria, que le fué extendido por el Director de la Escuela Normal de Varones de Comayagüela, República de Honduras, con fecha 16 de octubre de 1919; traídas a la vista las informaciones que con tal objeto se siguieron y habiendo presentado el título de referencia, debidamente legalizado,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder pase en esta República al título extendido a favor de don Francisco Sánchez U., por el Director de la Escuela Normal de Varones de Comayagüela, República de Honduras.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se nombra Director de la Escuela Práctica de Varones de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 1º de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Rafael Iriarte, Director de la Escuela Práctica de Varones de Amatitlán, con el sueldo de ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague a don Lisandro Bocaletti, la suma de cuatro mil pesos ($4,000) moneda nacional, completo de mayor cantidad, por valor de transporte de muebles, útiles y demás enseres pertenecientes a la Escuela Práctica de Señoritas, de esta capital, al nuevo edificio que ocupa en el cantón La Independencia, de conformidad con la cuenta respectiva.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil ocho pesos ($1,008) moneda nacional, por valor de pinturas y otros materiales que se necesitan para la Escuela Normal Central de Varones, de conformidad con la factura respectiva.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Istrucción Pública,

M. ARROYO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de doce mil pesos ($12,000.00) moneda del país, para pagar al Establo Americano, el importe de los servicios prestados a la Secretaría, durante el mes de abril último, según cuenta que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se suprimen las ventas de aguardiente que existen fuera de poblado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que para la conservación del orden público, la mejora física y moral de la población rural y el cumplimiento de los contratos sobre trabajo, es necesario limitar el consumo de bebidas alcohólicas,

ACUERDA:

Suprimir las ventas de aguardiente que existen fuera de poblado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Se mandan erogar varias cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de cuatro mil quinientos diez y nueve pesos sesenta centavos ($4,519.60), importe

de la planilla de los carpinteros que trabajan en la reparación del edificio del Batallón Guardia de Honor.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de dos mil veinte pesos ($2,020) moneda del país, importe de treinta y siete carretadas de arena compradas al ciudadano Víctor Monzón, con destino a los trabajos de reparación del Batallón Guardia de Honor, así como el importe de la extracción de cincuenta y cuatro carretadas de ripio del referido Cuerpo, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de un mil pesos ($1,000.00), moneda del país, valor de cincuenta burros de madera para camastrones comprados al ciudadano J. Alberto Estrada, con destino al servicio de las fuerzas acampadas en la Academia Militar y treinta pesos también moneda nacional, valor de la conducción de los citados burros al referido Establecimiento, conforme los comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de dos mil doscientos pesos ($2,200) moneda del país, para pagar al ciudadano Alejandro Barillas, el importe de cuatrocientas arrobas de cal, compradas con destino a los trabajos de reparación del Batallón Guardia de Honor, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Erario erogue la suma de setenta y ocho pesos ($78.00) oro americano, valor de varios materiales extranjeros empleados en trabajos en el Fuerte de San José, y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos ($8,954.00) moneda nacional, importe de la planilla de operarios en los propios trabajos, conforme comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de tres mil quinientos treinta y cinco pesos ([illegible]) valor de la adjunta planilla de los trabajos de reparación del edificio del Batallón Guardia de Honor.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de treinta y siete pesos sesenta centavos ($37.60) oro americano, por valor de gasolina y aceite suministrados por el Garage "Santa Clara", para uso de los autocamiones que condujeron municiones a los almacenes, según factura inclusa.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

La actual Academia Militar se denominará en lo futuro Escuela Politécnica, debiendo regirse por el Reglamento de septiembre de 1873.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1920.

Careciendo de la organización debida y de toda clase de elementos la actual Academia Militar, y con el objeto de que llene los altos fines para que fué creada,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que dicho establecimiento se denomine en lo futuro Escuela Politécnica, debiendo regirse por

el Reglamento de septiembre de 1873; y se nombra una Comisión compuesta por los antiguos Caballeros Cadetes para que estudie el citado Reglamento y proponga, en consecuencia, las reformas que el mismo requiera, así como el plan de enseñanza que, para que corresponda a los adelantos modernos, convenga adoptarse, proponiendo, a la vez, los textos de estudio, los uniformes que vestirán los Caballeros Cadetes, etc., etc. La referida comisión la integrarán los ciudadanos siguientes:

Coronel Ingeniero Ramón Aceña, Coronel Ingeniero Herculano Gálvez, Coronel J. Francisco Mollinedo, Carlos Bendfeldt, Guillermo Dorión, Julio Samayoa y Rafael Samayoa.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se reglamenta la administración de los fondos de los Consulados de la República en los países de América

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que desde el presente mes, todos los fondos de los Consulados de Guatemala en los países de América se concentren en el establecimiento de crédito que se designe por la Secretaría del ramo.

Los Cónsules pensionados remitirán el total de las entradas, y los Cónsules honorarios, el 80 por ciento de los fondos recaudados en el mes, reteniendo el 20 por ciento para gastos de escritorio, suscripciones a periódicos, socorros a guatemaltecos indigentes, etc., de conformidad con el artículo 76 del Reglamento.

Las remesas se harán el día último de cada mes al centro bancario indicado.

El centro bancario pagará de acuerdo con el presupuesto, los sueldos y gastos del Cuerpo Diplomático y Consular de su respectiva jurisdicción, situando el importe de unos y otros en el lugar de la residencia del funcionario pensionado y a su orden el día primero de cada mes.

Los Cónsules enviarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores cada mes, el detalle de las entradas y los duplicados de las facturas autorizadas. La Secretaría de Relaciones Exteriores llevará la contabilidad de los consulados, controlando las cuentas de cada oficina con los documentos presentados a la Aduana y a la Secretaría, y con la liquidación mensual que se obtendrá directamente del centro bancario.

El centro bancario pagará asimismo las demás pensiones y gastos que el Gobierno le ordene.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

L. P. AGUIRRE.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de diez y seis mil diez y siete pesos ($16,017.00), moneda del país, importe de la planilla de los albañiles que trabajan en la reparación del edificio de la Academia Militar, correspondiente a los días del 26 de abril último, al 1° del mes en curso, según comprobante que se adjunta.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Erario Público, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de un mil pesos ($1,000.00) [illegible], así como la cantidad de [illegible] y [illegible] pesos [illegible] ($[illegible]), moneda [illegible], [illegible] proporcionados a la Comandancia de Armas del departamento de Zacapa, por el ciudadano Licenciado Fernando E. Castañeda, con destino al pago de las fuerzas libertadoras de aquel departamento, conforme comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Comandante de Armas del departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de San Marcos, al Coronel C. Timoteo de León L., en sustitución del de igual grado C. Ramón Corzantes, quien pasará a otro puesto del servicio público.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se acepta al Licenciado Felipe Luna E., la renuncia del puesto de Auditor General de Guerra de este departamento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1920

Traída a la vista la renuncia presentada por el Licenciado Felipe Luna E., del puesto de Auditor General de Guerra de este departamento; y siendo justas las causales en que la funda,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptarla, dando al dimitente las gracias por sus servicios.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Arancel para los Registros de la Propiedad Inmueble

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1920.

Con vista de la solicitud del Registrador del Centro, del dictamen emitido por la Comisión de Abogados nombrados al efecto y el informe del Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA: (1)

Que por las inscripciones de dominio, derechos reales, hipotecas, anotaciones de demandas, de embargos, cancelaciones de toda clase de servidumbres y por la cualquiera otra operación que deba hacerse constar en los Registros de la Propiedad Inmueble, cobren los Jefes de dichas Oficinas, por todo honorario, los consignados en esta Tarifa:

(1) Este Acuerdo no fué publicado en el periódico oficial.

Por la inscripción de actos o contratos por valor determinado, a excepción de los traslativos de dominio:

De $1 a $1,000	$ 10.00
De $1,001 a $10,000	15.00
De $10,001 a $25,000	20.00
De $25,001 a $50,000	50.00
De $50,001 a $100,000	75.00

De $100.001 en adelante $20 por cada $50,000.00 o fracción por cada operación en cada finca.

Para la inscripción de los contratos traslativos de dominio, los derechos serán el doble de los anteriores en las mismas condiciones.

Por la inscripción de actos o contratos de valor indeterminado	$50.00
Por exhibición de libros, cada uno	1.00
Por cada certificación con inserción de asientos, inscripciones, etc., además del papel y lo escrito a razón de $10 pliego	30.00
Por las certificaciones de referencia, además del papel y lo escrito	20.00
Por la anotación de cada testamento en escritura pública	40.00
Por la anotación de cualquier testamento privado elevado a escritura pública	60.00
Por la anotación de demandas, embargos e inscripciones provisionales y sus cancelaciones	40.00

Por cada razón sobre inscripciones y cancelaciones verificadas con anterioridad .. .. $ 10.00

En los contratos y actos en moneda extranjera, se reducirá ésta a oro americano y se cobrarán $2.00 oro por el primer millar y cincuenta centavos oro por cada uno de los adicionales o fracciones, por operación en cada finca. Si el valor de los actos o contratos no llegare a $1,000.00 se cobrará $1.00. Estos honorarios serán pagados en moneda de oro, en "green backs" o en billetes de Guatemala, al tipo de cambio del día en que se presenten los documentos. Los honorarios fijados son por cada operación en cada finca, pero si fuere sobre más de un mismo acto o contrato, se cobrarán 50 centavos oro americano adicionales por cada una de las operaciones en cada finca.

Los honorarios se cobrarán por anticipado y a la presentación de los documentos, cuya inscripción se solicita.

En los honorarios anteriores quedan incluidas las operaciones de los Libros Diarios y de inscripciones.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de [illegible]

A. A. SARAVIA.

Se mandan erogar varias cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos ($8,653.00) moneda del país, importe de útiles de escritorio comprados a los señores Goubaud & Cía., Ltd., de esta Plaza, con destino al servicio de la Secretaría de la Guerra, Estado Mayor Presidencial y Auditoría General de Guerra, de este departamento, conforme comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de veintidós mil quinientos cincuenta y cinco pesos (22,555.00), moneda nacional, que se pagarán a los señores G. Koenigsberger y Cía., por valor de trastos de comedor y cocina para el Instituto Nacional de Varones y Escuela Normal Anexa del departamento de Jalapa, de conformidad con la factura respectiva.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

M. ARROYO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de diez y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos cincuenta centavos ($19,786.50) moneda nacional, importe de madera comprada a los señores Muñoz Hermanos, del comercio de esta Plaza, con destino a los trabajos de reparación del Batallón Guardia de Honor, según comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de dos mil cuatrocientos siete pesos cincuenta centavos ($2,407.50) oro americano, importe de la harina proporcionada por el Ministerio de Fomento, para el consumo de los Cuerpos Militares de esta capital, hasta el día ocho de abril último, según el comprobante que se adjunta.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Subsecretario General del Gobierno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Subsecretario General del Gobierno, al Licenciado don H. Abraham Cabrera, en sustitución del Doctor don Alberto Madrid que pasa a ocupar otro puesto del servicio público.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se acepta la renuncia del Ministro de Guatemala en El Salvador

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1920.

En vista de la renuncia presentada por el señor Licenciado don Roberto Lowenthal del cargo de Ministro Residente en El Salvador,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha renuncia, y que se den al señor Licenciado Lowenthal los debidos agradecimientos por los servicios prestados en dicho puesto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se acepta a los ciudadanos Vicente Arévalo y Doctor Julio Carrillo, la renuncia de 1º y 2º Proveedor General del Ejército, y se nombra al ciudadano Ernesto Wyld para sustituir al primero

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1920.

Vista la renuncia presentada por los ciudadanos Vicente Arévalo y Doctor Julio Carrillo de los puestos de 1º y 2º Proveedor General del Ejército; y estimándose justas las causales en que la fundan,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Admitir la renuncia de referencia, dándose las gracias a los ciudadanos Arévalo y Carrillo por los importantes y patrióticos servicios prestados; y nombrar para sustituir al primero de dichos señores, al ciudadano Ernesto Wyld.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Cirujano Militar, interino, del departamento de Suchitepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, Cirujano Militar del departamento de Suchitepéquez, al Dr. C. Francisco Ramírez Llerena.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

CIRCULAR

Guatemala, 6 de mayo de 1920.

Señor Jefe Político del departamento de ....

....

El Gobierno de la República, en el deseo de impulsar a la Nación por la senda del progreso y del bienestar, y ante la necesidad previa de organización armónicamente bajo una modalidad de genuino liberalismo y de estricto cumplimiento de la ley, toda la máquina administrativa, se dirige a Ud. para que en su carácter de primera autoridad departamental trate de ceñir sus actos, con la mejor voluntad y patriotismo, a algunos de los deseos del Gobierno, manifestados en párrafos separados de la presente circular:

Los recientes acontecimientos políticos son una consecuencia lógica de la evolución general de los pueblos hacia su perfeccionamiento integral, y en tal concepto, el Gobierno se halla justamente obligado a marchar a la par del pueblo en la misma ruta de progreso político, relegando al olvido muchos vicios que algunos desleales servidores de la Patria han introducido en el funcionamiento de la entidad administrativa, y a tomar determinaciones que implican nuevas formas en el desarrollo democrático de sus actividades.

Debe procederse, pues, a desarraigar con mano segura los vicios aludidos, haciéndose, con el mismo objeto, una concienzuda selección de los empleados subalternos de ese departamento que se hallen viciados por costumbres oficiales que pugnan con la beneficiosa orientación que el Gobierno desea para el país. Al tomar las medidas necesarias para esta depuración, procurará Ud. hacerlo de manera que se evite el entorpecimiento de la acción administrativa.

Para llenar las vacantes que ocurran con tal selección, Ud. se servirá considerar exclusivamente los méritos personales de los pretendientes, su honradez, actividad, buena fama y virtudes cívicas.

Vele Ud. con especial interés por que los funcionarios encargados del cobro, manejo y distribución de caudales públicos, ajusten en lo futuro sus actos a la más estricta honorabilidad, haciéndoles observar el considerable aumento de los sueldos fijados por el nuevo Gobierno y la consiguiente potestad que tiene de exigir a todos los empleados públicos el perfecto cumplimiento de sus deberes.

También hay que poner especial empeño en la descentralización prudencial de las funciones que no correspondan a la Jefatura Política y que, debido a anteriores extralimitaciones, ocupan al presente parte de las actividades de ese Despacho. Para ese efecto, excite a sus subalternos en el deseo de laborar aislada pero armónicamente, fomentando en ellos la iniciativa individual y evite muy en particular la confusión de atribuciones entre la Jefatura de su cargo y el Juzgado de 1ª Instancia, garantizando con ese objeto la independencia que reclama para aplicar rectamente la ley, todo funcionario perteneciente al Poder Judicial. Igual garantía debe Ud. prestar a los trabajos de las Municipalidades, siempre que éstos sean compatibles con las atribuciones que señalan las leyes contenidas en los Decretos gubernativos números 242 y 244.

Una vez reorganizado a satisfacción el personal administrativo de ese departamento y perfeccionada su marcha con las anteriores indicaciones, debe Ud. procurar por cuantos medios estén a su alcance, la consolidación de la paz y el bienestar colectivo, tomando como medida indispen-

sable para ambos fines, el garantizar a los habitantes el goce completo de sus libertades ciudadanas, siempre dentro de la esfera legal.

Cuestiones de grande importancia para la prosperidad del departamento, que es también la prosperidad de la Nación, son: el decidido apoyo que Ud. debe prestar a la agricultura y a la industria, para lo cual recomiendo a Ud. iniciar todos los proyectos que juzgue de utilidad, relacionándose para el mayor acierto, con personas de reconocida competencia y honorabilidad que le indiquen cuantos medios sean practicables para conseguir aquel objeto; difundir la Instrucción Pública obligatoria en todos los lugares de su jurisdicción, reduciendo así el analfabetismo; emprender los trabajos necesarios para la inauguración de nuevas vías de comunicación y el perfecto mantenimiento de las existentes; y otras muchas medidas, tendientes al próspero desarrollo de la Sección de su cargo, que Ud. debe tomar y que, estoy seguro, el nombramiento de Ud., para desempeñar esa Jefatura Política traen consigo.

Le recomiendo muy particularmente que suprima la viciada costumbre de quienes, preocupándose bien poco del buen nombre del Gobierno, exigían de los particulares servicios onerosos sin remuneración alguna, y en caso de que esos servicios sean necesarios, deben ser retribuídos equitativamente.

Debe Ud. resolver justa y legalmente las divergencias que surjan entre patrones y mozos con motivo de convenios celebrados con anterioridad, procurando el cumplimiento de las obligaciones que de ellos se desprendan para unos u otros.

Tomará Ud. especial empeño en hacer desaparacer todos los castigos y gravámenes que las leyes no autorizan.

Vigilará Ud. por el completo imperio del orden público, persiguiendo con ese objeto rigurosamente a los criminales y vagos y poniéndolos, tan pronto como sean habidos, a la disposición del Tribunal que corresponda. Con la misma mira de conseguir los beneficios de la tranquilidad social, haga Ud. cumplir de manera estricta la disposición gubernativa emitida recientemente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, basada en el artículo número 19 de la Ley de Licores vigente, aun cuando en desuso durante la anterior Administración, el que literalmente dice: "Las patentes para venta de aguardiente y licores sólo se concederán en las poblaciones que tuvieren Municipalidad o en las aldeas en donde su establecimiento no fuere causa de amenaza al orden y a la seguridad públicas. En las fincas rústicas no se permitirán ventas de aguardiente aun cuando hubiere Alcalde Auxiliar. . ."

Con los fines de atender mejor a las necesidades de ese departamento y de que el Gobierno esté continuamente informado de

ellas, para sufragarlas, conviene que Ud. practique la visita legal de los pueblos de su jurisdicción, dando cuenta del resultado de sus observaciones a esta Secretaría.

Confío en que Ud., llevando a la práctica estas ligeras indicaciones y todas aquellas que le sugiera el patriotismo, se empeñará por conseguir el bien de la Patria.

L. y C.

A. A. SARAVIA.

Se nombran dos personas que integren la Subcomisión de Hacienda encargada de investigar los bienes del ex Presidente Estrada Cabrera.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Agente Fiscal Lic. don Guillermo S. de Tejada y don Rafael Piñol, Secretario de la Comisión Financiera, para que integren la Subcomisión de Hacienda encargada de investigar los bienes que pertenecen al señor Estrada Cabrera, ex Presidente de la República, donde y en poder de quien se encuentren.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Se mandan erogar varias cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ciento noventa y ocho pesos sesenta y cinco centavos ($198.65) oro americano, y seis mil seiscientos pesos ($6,600.00) moneda nacional, que importa la cuenta que presenta el Garage Santa Clara, por servicios y gastos de automóviles, prestados al Estado Mayor del señor Presidente de la República.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se entregue al Hospital de la ciudad de Jalapa, la cantidad de veinticinco mil pesos ($25,000), indispensable para pagos y gastos de ese Establecimiento de Beneficencia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1920.

El Presidente Contsitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de un mil cuatrocientos veinticinco pesos ($1,425.00), importe de los trabajos de encuadernación de los comprobantes de la Pagaduría General del Ejército, correspondientes al primer trimestre del año en curso, conforme al adjunto recibo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Gueira, erogue la suma de un mil doscientos cincuenta pesos ($1,250.00), moneda del país, valor de doscientos cincuenta postes, a razón de cinco pesos cada uno, comprados con destino al servicio de las fuerzas libertadoras que lucharon recientemente en esta capital, conforme recibo que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Contador de la Administración de Rentas del departamento de Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Fidel Cuéllar, Contador de la Administración de Rentas del departamento de Chimaltenango, debiendo caucionar previamente la resposabilidad de su manejo, de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Huehuetenango y Contador de la misma Administración

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Rentas del departamento de Huehuetenango, a don Evaristo Sosa; y Contador de Rentas de la propia Administración, a don Carlos Montalvo. Los nombrados caucionarán, previamente, su responsabilidad, de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se mandan erogar varias cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de diez y siete mil cuatrocientos quince pesos ($17,415.00) moneda del país, importe de la planilla de los operarios que trabajan en la reconstrucción de la Academia Militar, correspondiente a la semana en curso, conforme los comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de tres mil veinte pesos ($3,020.00) moneda del país, para pagar a don Víctor Monzón el valor de treinta y tres carretadas de arena, destinadas a los trabajos de reconstrucción del Batallón Guardia de Honor, así como el importe de ciento setenta carretadas de ripio extraídas del propio Cuerpo, según los comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de ocho mil seiscientos veintidós pesos ($8,622.00) moneda del país, importe de la planilla de los operarios que trabajan en la reconstrucción del edificio del Batallón Guardia de Honor, correspondiente a la presente semana, conforme el comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Erario Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de cuatro mil cuarenta y seis pesos sesenta centavos ($4,046.60) moneda del país, importe del presupuesto de los haberes devengados por la fuerza extraordinaria del departamento de Amatitlán, por los cinco primeros días del mes en curso, con motivo de la feria respectiva, de conformidad con el comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de la Guerra

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Ertraordinarios de Guerra, erogue la suma de doce mil ciento diez y seis pesos ($12.116.00) moneda del país, para pagar a los señores Muñoz Hermanos, del comercio de esta Plaza, la madera que se les ha comprado con destino a los trabajos de reconstrucción del Batallón Guardia de Honor, conforme el comprobante que se adjunta.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el
Despacho de la Guerra

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de doce mil doscientos setenta y seis pesos sesenta y cuatro centavos ($12,276.64) moneda nacional, valor de machetes comprados a los señores Furrer & Cía., del comercio de esta Plaza, para el servicio de las fuerzas libertadoras que operaron en esta capital, con motivo de los recientes movimientos políticos y militares ocurridos en la misma, acompañándose los comprobantes respectivos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de la Guerra

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de veintidós mil ciento cuarenta y nueve pesos cincuenta centavos ($22,149.50) moneda del país, importe de la planilla número dos de los operarios que trabajan en las construcciones que se están llevando a cabo en el Fuerte de San José, conforme los comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ A. BETETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de once mil novecientos cuarenta y siete pesos sesenta centavos ($11,947.60) moneda del país, importe de la planilla de operarios carpinteros que trabajan en la reconstrucción del edificio del Batallón Guardia de Honor, correspondiente a la presente semana, de conformidad con los comprobantes que se adjuntan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

JOSÉ A. BETETA.

Se nombra Jefe del Instituto Antirrábico

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Lizardo Estrada, Jefe del Instituto Antirrábico.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Cajero de la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

En vista de la renuncia presentada por el Cajero de la Tesorería Nacional, don Guillermo Marroquín,

ACUERDA:

Admitírsela, y nombrar en su reemplazo, a don Ricardo Tejada Milla, debiendo previamente caucionar su responsabilidad de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

A. VIDAURRE.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Raimundo Aguilar, hijo, Administrador de Rentas del departamento de Quezaltenango, quien deberá caucionar su responsabilidad de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra Contador de la Administración de Rentas de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Jesús F. [illegible]no, Contador de la Administración de Rentas del departamento de Jutiapa, debiendo previamente caucionar su responsabilidad de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ocho mil quinientos pesos ($8,500.00) moneda nacional, que servirán para pagar a doña Dolores Tánchez A. la hechura de cien colchones más para la Policía, a razón de $85 cada uno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales y don Mateo W. Curthiz, y acuerdo de aprobación

F. Eleázaro Asturias C., Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministerio de Fomento en oficio fecha 1º del corriente Nº 2591, por una parte; y Mateo W. Curthiz M., por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero.—Curthiz se compromete a entregar, puestos en su imprenta en esta capital, un millón setecientos diez mil formularios para telegramas, de la manera siguiente: ochocientos mil de recibo, a dos pesos veinticinco centavos oro americano el millar; y trescientos diez mil trans. a un

peso cincuenta centavos oro americano el millar; siendo impresos en papel color crema satinado, escribible, un millón cuatrocientos veinte mil formularios de telegramas sencillos, y ciento noventa mil en papel fino color rosa para telegramas urgentes. La entrega de este trabajo será así: doscientos ochenta mil formularios de recibir, ciento ochenta mil formularios y ciento veinticinco mil trans que están ya hechos, serán entregados al aprobarse este contrato y el resto será entregado en partidas de doscientos cincuenta mil formularios, cada semana.

Segundo.—El valor total a que asciende la cantidad de un millón seiscientos diez mil formularios, es de *tres mil ochenta y siete pesos* oro americano y será pagado a Curthiz por la Tesorería Nacional, entregándole un mil quinientos pesos oro americano, al ser aprobado el presente contrato por el Ministerio de Fomento; otros mil doscientos pesos oro americano, cuando se hayan recibido un millón de formularios; y el resto de trescientos ochenta y siete pesos oro americano, al ser recibida la cantidad total de formularios.

Tercero.—Curthiz garantizará debidamente el valor de los anticipos que reciba y el exacto cumplimiento del presente contrato. En fe de lo cual firman los contratantes dos ejemplares de un mismo tenor, en Guatemala, a cuatro de mayo de mil novecientos veinte.—F. Eleázaro Asturias C.—M. W. Curthiz M.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1920.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Mateo W. Curthiz M., en virtud del cual este último se compromete a suministrar para el servicio del ramo un millón setecientos diez mil formularios para telegramas (de recibir, originales y trans) y encontrándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron transmitidas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los tres artículos de que se compone el mencionado contrato.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

ALB. MENCOS.

Convenio celebrado por la Secretaría de Fomento con los productores de azúcar, y acuerdo de aprobación

En la ciudad de Guatemala, a cinco de mayo de mil novecientos veinte, reunidos en el salón del Ministerio de Fomento, el Ministro del ramo y los señores Carlos Herrera, h., en representación de Herrera y Cía.; Beltran K. Pearse, en representación de Chalmers, Guthrie y Cía.; por sí, don Joaquín Torres y don Ramón Murga, y representando al diario "Excelsior" el Licenciado J. Liberato Valdés. Se procedió en la forma siguiente:

1º—Los señores Herrera, Torres y Samayoa dieron cuenta de haber cumplido la comisión para que fueron designados en la junta anterior, presentando al efecto el cuadro siguiente demostrativo de la existencia de azúcar en el mercado.

Cosechas de 1919-1920

	Cosecha. Quintales.	Exportado y comprometido	Disponible para el consumo
El Salto	[illegible]	22,000	5,000
Mauricio	[illegible]	4,000	500
Pantaleón	[illegible]	61,000	22,165
Baúl	[illegible]	27,400	6,900
Mirandilla	14,000	10,400	2,000
Santa Teresa (Escamilla)	9,000	6,742	2,257.50
Los Cerritos	12,000	4,000	5,000
San Diego	12,000	9,000	1,000
[illegible]	2,400	1,300	....
Concepción	[illegible]	15,2[illegible]6	7,800
Chocolá	[illegible]	5,000	15,000
Santa Cecilia	[illegible]	.....	8,000
San Luis	[illegible]	8,000	2,000
Quintales	[illegible]	173,774	78,882.50

2º—Presentaron, además, un compromiso suscrito por los productores de azúcar que asistieron a la referida Junta, documento que dice:

"Deseosos de cooperar con el Gobierno a evitar que falte en el país la cantidad de azúcar suficiente para el consumo en los meses venideros, mientras se establece la próxima zafra, los que suscribimos nos comprometemos a no vender más azúcar para la exportación y a tener para la venta en los diferentes depósitos de la República las cantidades siguientes, como mínimum:

El Salto	5,000	quintales,
Mauricio	500	"
Pantaleón	22,165	"
Baúl	6,900	"
Mirandilla	2,000	"
Santa Teresa ...	2,257.50	"
Los Cerritos	5,000	"
San Diego	1,000	"
Concepción	7,800	"
Chocolá	15,000	"
Santa Cecilia ...	8,000	"
San Luis	2,000	"
Total	78,882.50	quintales,

cantidad que es más que suficiente para el período corrido de la fecha a noviembre próximo. Para dar debido cumplimiento a este compromiso, es indispensable controlar la exportación de azúcar en lo referente a los contratos pendientes; y para este efecto tendrán derecho de exportarla solamente los productores, quienes pondrán el visto bueno en la solicitud que se presente a la Aduana, cuando se trate de ventas efectuadas a terceras personas. Este compromiso entrará en vigor al ser aprobado por el señor Ministro de Fomento y terminará en noviembre del corriente año, por referirse solamente a la cosecha actual. Guatemala, mayo 4 de 1920.

p. p. Herrera y Cía. Ltda., C. Herrera, h.—Intendencia General, Elfego J. Polanco.—Joaquín Torres e hijos.—p. p. Luis Urruela, Jorge Urruela.—J. y R. Samayoa.—A. Bickford. Chalmers Guthrie y Cía. Ltda., B. K. Pearse.—Ignacio G. Saravia.—E. Escamilla".

3º—El señor Ministro dió las más expresivas gracias en nombre del Gobierno a los señores azucareros que cooperaron con él para la solución del asunto de que se trata, y se dió por terminada la junta, a las 4 p. m.

MENCOS.

J. ANTONIO VILLACORTA C.
Subsecretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

En vista del convenio celebrado por el Ministerio de Fomento con los productores de azúcar del país, a efecto de que hasta la próxima cosecha se mantenga en el mercado suficiente cantidad de este artículo para el consumo interior; y encontrando que el indicado arreglo llena el fin propuesto, sin menoscabar en nada los intereses de los productores,

ACUERDA:

1º—Aprobar dicho convenio; y

2º—Ordenar que, fuera de los firmantes, no puedan exportar azúcar otras personas si no es con el "visto bueno" de alguno de los mismos productores que firmaron el convenio.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.
ALB. MENCOS.

Se nombra Director de Caminos de este departamento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de Caminos de este departamento, a don Jacinto Cardona, con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.
ALB. MENCOS.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de treinta y seis pesos ($36.00) oro americano, y veintiún mil ciento setenta y seis pesos ($21,176.00) moneda nacional, que importa el presupuesto de los haberes correspondientes al Estado Mayor Presidencial, desde el 1º al 8 del mes en curso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.
A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de setenta y siete mil setecientos cincuenta y dos pesos dos centavos...... ($77,752.02), moneda nacional, que se necesitan para pagar los presupuestos de los empleados de la Dirección General de Telégrafos de esta capital y sus dependencias, correspondientes al mes de abril último.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de mil ochocientos pesos ($1,800.00) moneda nacional, valor de la pintura y reparación de treinta camas destinadas para la Tercera y Cuarta Sección de Policía de esta capital.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de tres mil quinientos pesos ($3,500.00) moneda nacional que importa la impresión de 500 ejemplares del Reglamento de la Policía de la capital, impreso en la Tipografía El Progreso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de veintidós mil setecientos cincuenta pesos ($22,750.00) moneda nacional, valor del presupuesto del Ministerio de la Guerra, por el mes de abril último.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

A. VIDAURRE.

Nómbrase Administrador de Rentas del departamento de Suchitepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Félix San Juan, Administrador de Rentas del departamento de Suchitepéquez, debiendo el nombrado caucionar su responsabilidad de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se admite al Licenciado don José A. Beteta, la renuncia de Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y se nombra sucesor

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1920.

Con presencia de la renuncia presentada por el Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, Licenciado don José A. Beteta, elegido recientemente por la Honorable Asamblea Nacional Legislativa para ocupar el alto puesto de Presidente del Poder Judicial,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia al Licenciado Beteta, dándole las más expresivas gracias por los importantes servicios que prestó a la Nación; y nombrar en sustitución a don Emilio Escamilla.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se nombra Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1920.

Debiendo pasar a otro importante puesto de la Administración Pública el Doctor don Manuel Arroyo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, al Licenciado don Alberto Mencos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se nombra Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1920.

Habiendo pasado el Licenciado don Alberto Mencos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya en la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, al Licenciado don Mariano Cruz.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Sobre separación y traslación de unas escuelas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Separar la Escuela Nacional de Varones "Horacio Mann", de la Escuela de Niñas del cantón La Independencia, debiendo trasladarse la primera al edificio construído por el departamento de Totonicapán y el que ocupa actualmente la Escuela Práctica de Señoritas.

Comuníquesce.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se organiza el personal de la Academia de Dibujo y Pintura

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar el personal de la Academia de Dibujo y Pintura, de la manera siguiente:

Un Director.—Un Maestro de Perspectiva.—Un Maestro de Anatomía Artística.

Los nombrados devengarán el sueldo que oportunamente se asignará.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se manda anexar al Instituto Nacional Central de Varones, la Escuela Nacional de Varones "Lorenzo Montúfar"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Anexar la Escuela Nacional de Varones "Lorenzo Montúfar", al Instituto Nacional Central de Varones.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Se suprimen varias inspecciones de Instrucción Pública

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que no tienen ningún objeto práctico las Inspecciones que figuran en la partida N° 159 del Presupuesto General de Gastos;

POR TANTO;

ACUERDA:

Suprimir las que a continuación se expresan, quedando sin efecto los numeros del 2 al 8 de la indicada partida:

Inspectora General de Instrucción Publica;

Inspector de Moral Cívica;
Inspector de las Escuelas de la capital;
Inspectora de las Escuelas de Niñas de la capital;
Inspectora de Canto;
Inspector de Canto;
Inspector de Instrucción Pública de la Zona de Oriente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. ARROYO.

Nómbrase Comandante de Armas del departamento de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Escuintla, al Coronel C. Pedro Beltetón, en sustitución del de igual grado C. José Víctor Mejía, quien pasará a ocupar otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Comandante de Armas del departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Sololá, al Coronel C. José Víctor Mejía, en sustitución del de igual grado C. José María Pérez R., quien pasará a ocupar otro puesto del servicio público.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Comandante del Puerto de San José

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del Puerto de San José, al Comandante C. Mamerto Urruela, en sustitución del Coronel C. Miguel Angel Ceballos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Izabal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Izabal, al Comandante C. Factor Méndez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Montepío a favor de la viuda del General Gregorio Solares

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1920.

Vista la solicitud presentada por doña Guadalupe Romero, sobre que se le conceda el montepío que le corresponde en concepto de viuda del General de División C. Gregorio Solares, quien falleció el día doce de junio de mil novecientos siete; y,

Apareciendo debidamente comprobado con los documentos que se acompañan, que la señora Romero fué legítima esposa del General Solares, así como que dicho Jefe prestó sus servicios a la Nación por espacio de más de treinta y un años,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 169 y 174 de la Ley Militar y en virtud del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Acudir a doña Guadalupe Romero viuda de Solares, con la suma mensual de doscientos cincuenta pesos ($250.00) moneda del país, en concepto de montepío, cantidad que erogará la Tesorería Nacional, computándose el referido montepío desde el día de hoy; y, por una sola vez, con la suma de doscientos cincuenta pesos ($250.00) de la misma moneda, para lutos de la familia del extinto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se mandan erogar varias cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de trescientos veintiún mil noventa pesos cuarenta y cinco centavos ($321,090.45) moneda nacional, cantidad que se entregará a la Pagaduría General del Ejército con destino al pago de sueldos devengados por las fuerzas militares que prestan sus servicios en esta capital, conforme detalles que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de tres mil trescientos pesos ($3,300.00) moneda del país, para pagar al ciudadano Alejandro Barillas I., el importe de seiscientas arrobas de cal que proporcionó con destino a los trabajos de reconstrucción del Batallón Guardia de Honor, conforme al comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de dos mil quinientos veintitrés pesos ($2,523.00) moneda del país, para pagar al ciudadano Manuel Melgar S., el importe de las medicinas que proporcionó con destino al consumo de los heridos del Hospital "Rex", conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de cuarenta y ocho pesos ($48.00) oro americano, para pagar a la West India Oil Company, el importe de linternas y petróleo comprado con destino al servicio de los Hospitales provisionales establecidos en los Teatros Rex y Variedades, conforme comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de un mil novecientos ochenta y cinco pesos ($1,985.00) moneda del país, importe de prendas militares compradas a la Talabartería Mexicana, con destino al servicio del Ejército, conforme los comprobantes que se adjuntan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de trescientos ochenta pesos ($380.00) moneda nacional, por valor de gastos extraordinarios hechos en la Secretaría de Instrucción Pública, de conformidad con la cuenta respectiva.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

M. ARROYO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ochocientos cuarenta y seis pesos ($846.00), moneda nacional, por valor de gastos extraordinarios hechos en el ramo de Instrucción Pública, de conformidad con el detalle que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

M. ARROYO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de diez mil pesos ($10,000.00) moneda nacional, que servirán para pagar a don Angel Jurado, el valor de la hechura de 14 capas impermeables con sus correspondientes capuchas para uso de los Oficiales del Estado Mayor Presidencial.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doce mil pesos ($12,000.00) moneda nacional, para pagar a don Alberto Alvarez, tres escudos nacionales de alto relieve con sus correspondientes marcos dorados, que se le compraron para el Despacho del Presidente de la República, del Ministerio de la Guerra y del Ministerio de Fomento, a razón de cuatro mil pesos cada uno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de tres mil seiscientos pesos ($3,600.00) moneda nacional, que importan tres docenas de sillas que se le compraron a don Saturnino González, para uso de los Juzgados de lo criminal.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de diez mil ochocientos treinta y tres pesos, treinta y tres centavos ($10,833.33) moneda nacional, que importa el presupuesto de los Ayudantes de la Secretaría de la Guerra, correspondiente al mes de abril último.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ciento treinta y nueve pesos, veinte centavos ($139,20) moneda nacional, importe de varios artículos pedidos al Almacén de Simons, para la oficialidad que custodiaba al señor Estrada Cabrera en la Academia Militar.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se completa el personal de la Dirección General de Contribuciones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

A propuesta del Director General de Contribuciones,

ACUERDA:

Organizar la oficina respectiva con el personal siguiente:

Tenedor de Libros y Glosador de las cuentas departamentales, don José Barrios Galín;

Ayudante del Tenedor de Libros, don Francisco Rodríguez;

Contador Cajero, don Enrique Rubio Zirión;

Secretario, Encargado de la Matrícula y Jefe de Receptores, Licenciado don Manuel Zeceña Beteta;

Encargado del papel sellado y timbres, Licenciado don Daniel Conde.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de cuatrocientos trece mil trescientos setenta y tres pesos quince centavos ($413,373.15) moneda del país, por valor de víveres proporcionados por la Intendencia General de Abastos y Consumos y Proveeduría General del Ejército, a las fuerzas expedicionarias de la capital, del 10 al 30 de abril último, debiendo descontarse de dicha suma las cantidades percibidas a buena cuenta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese.

HERRERA.

E[illegible]

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de siete mil diez y seis pesos ($7,016.00) moneda nacional, que servirán para pagar a los señores Sánchez y de Guise, el valor de los útiles que suministraron a los Juzgados de 1ª Instancia y Penitenciaría Central, cuyas oficinas fueron saqueadas en los últimos acontecimientos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Nómbrase Contador de la Administración de Rentas de Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Benjamín V. Samayoa, Contador de la Administración de Rentas de Baja Verapaz, debiendo previamente caucionar la responsabilidad de su manejo, de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra Administrador de Correos de Patzún

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Patzún, departamento de Chimaltenango, a don Fausto Rubio, en sustitución de don Rogelio Turcios, que renunció.

La entrega y recepción respectivas se harán mediante las formalidades del caso, y el nombrado tomará posesión de su puesto, previa caución de su responsabilidad en la forma que determina la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Se nombra Inspector Oficial de Bancos y Casas Bancarias

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector Oficial de Bancos y Casas Bancarias, al Licenciado don Manuel Martínez Sobral, en sustitución de don Julio Arzú, que renunció este puesto y a quien se le dan las gracias por sus servicios.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de siete mil diez y seis pesos ($7,016.00) moneda nacional, por valor de útiles de escritorio que los señores Sánchez y de Guise suministraron a la Secretaría de Gobernación y Justicia y a diversos Juzgados de la República.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Nómbrase Mayor de Plaza del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento del Quiché, al Teniente Coronel C. Pedro Méndez R., en sustitución del Comandante C. Adolfo Herrera P., que renunció.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Cirujano Militar de la Escuela Politécnica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar de la Escuela Politécnica, al Doctor C. Ramón Calderón.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se manda pagar un sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de un mil pesos ($1,000.00) moneda del país, sueldos devengados por el ciudadano José González, en concepto de Ecónomo de la Escuela Politécnica, durante los últimos diez y nueve días del mes de abril próximo pasado, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Cirujano Militar del departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del departamento de Huehuetenango, al Doctor C. José María Lavarreda, en sustitución del de igual título C. Mariano Mazariegos P., que renunció.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Por cuenta del Estado pasan dos jóvenes guatemaltecos a estudiar ramos militares a los Estados Unidos de América

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, por cuenta del Estado, pasen a Estados Unidos de América los jóvenes guatemaltecos graduados en la Escuela Militar, Teniente José Ovidio Sierra y Subteniente Miguel García Granados, con el objeto de aprovechar las facilidades que les otorga el Gobierno de aquella gran Nación para estudiar, el primero en la Escuela de Artillería de Campaña en Fort Sill, Oklahoma, y el segundo en la Escuela de Señales de Fort Leavenworth, Kansas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Directora del Instituto Nacional de Señoritas de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a doña Leonor v. de Calderón, Directora del Instituto Nacional de Señoritas de Chiquimula, en sustitución de la señorita Josefa Mendía, que desempeñaba dicho puesto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague al General don Salvador Cuéllar, la suma de seis mil setecientos veinte pesos ($6,720.00) moneda nacional, que como General de Brigada le adeuda la Administración de Rentas de Chiquimula, por sueldos, y forrajes de dos bestias, por los meses de mayo de 1919 a abril de 1920, a razón de $560 cada mes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estadó en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Nómbrase Auditor de Guerra del departamento de Quezaltenango, por renuncia del Licenciado Virgilio Obregón

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1920.

Vista la renuncia presentada por el Licenciado Virgilio Obregón del puesto de Auditor de Guerra del departamento de Quezaltenango, y siendo justas las causales en que la funda,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Admitirla y nombrar al de igual título Juan de Dios Castillo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Erario Público, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de quinientos cincuenta pesos ($550.00) moneda del país, valor de catorce camas y una mesa de comedor, compradas con destino al servicio de la Guarnición de Amatitlán, ca-

becera del departamento del mismo nombre, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de cinco mil novecientos setenta pesos cincuenta centavos ($5,970.50) moneda del país, importe de medicinas proporcionadas por el ciudadano Eduardo Saravia, con destino al consumo de los Cuerpos de esta capital, conforme comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase a don Guillermo Sáenz de Tejada, Auditor Auxiliar de Guerra de este departamento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Guillermo Sáenz de Tejada, Auditor Auxiliar de Guerra de este departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se eleva a la categoría de segundo orden, la Oficina Postal de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1920.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, de este departamento, sobre que se eleve a categoría de segundo orden, la oficina postal de aquella población, con facultad para despachar y recibir valores declarados y efectivos hasta por la suma de cien pesos, cada remitente,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Jefatura Política de este departamento y la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º—Acceder a la mencionada solicitud, con el siguiente presupuesto mensual, a cargo de la Caja del Correo:

Administrador	$200
Cartero	150
Gastos de oficina	10
Total	$360

2º—Que el Administrador que se nombre para dicha oficina deberá caucionar su responsabilidad, en la forma que establece la ley, antes de tomar posesión de su puesto, y la Dirección General de Correos queda encargada de suministrar todos los útiles que sean necesarios para el buen funcionamiento de la misma oficina.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

MARIANO CRUZ.

Se eleva a la categoría de segunde orden, la Oficina Postal de Taxisco, departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1920.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de Taxisco, departamento de Santa Rosa, referente a que se eleve a categoría de segundo orden, la oficina postal de aquella población, con facultad para recibir y despachar valores declarados y efectivos hasta por la suma de cien pesos, cada remitente,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado acerca del particular por la Jefatura Política respectiva y la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º—Acceder a la expresada solicitud, con el siguiente presupuesto mensual, a cargo de la Administración de Rentas del citado departamento:

Administrador	$200
Cartero	150
Gastos de oficina	10
Total	$360

2º—Que el Administrador que se nombre para dicha oficina debe caucionar su responsabilidad, en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su puesto, y la Dirección General de Correos queda encargada de suministrar todos los útiles que sean necesarios para el buen funcionamiento de la propia oficina.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

MARIANO CRUZ.

Se nombra Administrador de Correos de Mazatenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General de ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Mazatenango, a don Felipe M. González, quien, previa caución de su responsabilidad

en la forma que determina la ley, tomará posesión de su puesto y devengará el sueldo que le señale el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

MARIANO CRUZ.

Se establece una Oficina Central para que estudie y dicte las medidas necesarias a fin de evitar que escaseen los artículos de primera necesidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en consideración que es deber del Gobierno procurar por que, sin poner trabas a la exportación de productos nacionales, ésta se verifique de modo que no lleguen a faltar dichos productos en el mercado;

Que en tal virtud conviene dictar sobre el particular, una medida análoga a la que contiene el acuerdo de 8 de mayo en curso, sobre exportación de azúcar,

POR TANTO;

ACUERDA:

Establecer una Oficina Central que se ocupará en estudiar y dictar las medidas transitorias necesarias, para evitar que los artículos de primera necesidad, como maíz, frijol, arroz, panela y otros no sean extraídos del país, sino después de averiguarse que de tales artículos hay sobrantes en el mercado. Esta medida es transitoria y surtirá sus efectos mientras duren las actuales circunstancias.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

MARIANO CRUZ.

Se registra una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The International Takamine Corporation" con sede mercantil en el N 120 Broadway de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en preparaciones farmacéuticas y medicinales,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso, no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de

diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CRUZ.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos ($2,245.00) moneda nacional, a que ascienden lós gastos de urgencia hechos en las oficinas del Ministerio de Gobernación y Justicia, según comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se organiza con nuevos sueldos el personal del Resguardo de Hacienda del departamento de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Resguardo de Hacienda del departamento de Sacatepéquez, se forme del personal y disfrute de los sueldos que a continuación se expresan:

	Al mes
Un Comandante ....con	$ 1,000
Un Sargento ....con	500
Quince Guardas con $350 c/u	5,250
Suma	$ 6,750

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra Contador de la Administración de Rentas del departamento de Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Víctor M. Sánchez, Contador de la Administración de Rentas del departamento de Jalapa, debiendo previamente caucionar su responsabilidad, de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra Contador de la Administración de Rentas del departamento de la Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Julio Castellanos, Contador de la Administración de Rentas del departamento de la Alta Verapaz. El señor Castellanos deberá caucionar su responsabilidad en forma legal.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra Contador de la Administración de Rentas del departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don M. Francisco Iriarte, Contador de la Administración de Rentas del departamento de Sololá, debiendo caucionar, previamente, la responsabilidad de su manejo, de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de trece mil doscientos setenta y dos pesos cincuenta centavos ($13,272.50) moneda del país, valor de los siguientes materiales destinados a los trabajos de reparación del edificio que ocupa el Batallón Guardia de Honor, conforme los comprobantes adjuntos:

Madera entregada por los señores Muñoz Hermanos	$11,472.50
Acarreo de lámina (40 carretadas a $40 cada una)	1,600.00
Importe de cuatro moldes de cedro para albañilería	200.00
Total	$13,272.50

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de cinco mil pesos ($5,000.00) moneda del país, gastos que ocasionarán las medidas tomadas en el bando sobre armas, que se publicará hoy.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de un mil seiscientos cincuenta pesos ($1,650.00) moneda del país, importe de la planilla de los operarios que trabajan en la reparación del edifico que ocupan los almacenes militares situados en la 9ª Calle Poniente Nº 6, y la cantidad de treinta pesos noventa y seis centavos ($30.96) oro americano, valor de tres quintales de clavo con destino a la mencionada obra pública, de conformidad con los comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de cuatrocientos sesenta pesos ($460.00) oro americano, valor de cuatro máquinas de escribir, marca "Underwood", compradas a don Edward B. Coffey, del comercio de esta Plaza, para el servicio de la Secretaría de la Guerra, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de tres mil pesos ($3,000.00) moneda del país, importe de cien pares de sandalias compradas al ciudadano Joaquin Solares, a razón de treinta pesos cada una, con destino al servicio del Ejército, conforme comprobante que se adjunta.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de un mil se-

senta pesos cincuenta centavos ($1,060.50) moneda del país, valor del presupuesto de la construcción del edificio que ocupará la Oficina de la Comandancia del Destacamento de la Libertad, departamento de El Progreso, conforme comprobante que se adjunta.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de tres mil trescientos setenta y siete pesos ($3,377.00) moneda nacional, valor de la planilla N° 1 de los trabajos de albañilería efectuados en el edificio de la Comandancia de Armas de este departamento, según comprobantes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de dos mil doscientos ochenta pesos ($2,280.00) moneda nacional, valor de materiales entregados para los trabajos en el edificio de la antigua Guardia de Honor y extracción de ripio del mismo local, según comprobantes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de doce mil sesenta pesos ochenta y seis centavos ($12,060.86) moneda nacional, valor de la planilla número 3 de los trabajos de carpintería que se están llevando a cabo en la Guardia de Honor, según comprobantes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatedala, 14 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Erario Público, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma necesaria para cubrir los gastos de viaje de Washington a esta capital, del Teniente graduado C. Jacinto Rodríguez Díaz, quien terminó los estudios de aviación que hiciera en los Estados Unidos, por cuenta del Estado, obteniendo en el Aero Club América, el título respectivo, conforme comprobante que se adjunta.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de cuarenta y tres mil trescientos veintiún pesos ($43,321.00) moneda del país, importe del presupuesto de la Academia Militar, correspondiente al mes de abril último, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se nombra Contador de la Administración de Rentas de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1920.

A propuesta del Director General de Licores y Ramos Estancados,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Pío Morales Contador de la Administración de Rentas de Quezaltenango, debiendo previamente caucionar su responsabilidad, de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional ($1,200), que importa un uniforme para el Jefe de Policía señor von der Rosen.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Montepío a favor de la viuda de don Landelino González

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1920.

Examinadas las presentes diligencias instruídas a solicitud de doña Carmen Rubio, sobre que se le conceda montepío como viuda de don Landelino González,

Resulta: que de las constancias que corren agregadas a los folios 5, 6 y 9 de este expediente, aparece debidamente comprobado que doña Carmen Rubio fué legítima esposa de don Landelino González, y que éste falleció el día 11 de junio de 1902;

Que según informe de la Dirección General de Cuentas que aparece al folio 4, de la certificación de la propia Dirección del folio 7 del expediente, el señor González sirvió a la Nación durante veinte años, un mes y veinte días, habiéndosele hecho el descuento del 2% establecido para el fondo de montepíos;

Que el último sueldo de que disfrutó el señor González fué de quinientos pesos al mes,

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1186, 1187 y 1190 del Código de Hacienda y de lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a doña Carmen Rubio v. de González, el montepío que solicita, debiendo acudírsele por el Erario Nacional con la pensión mensual de ciento veinticinco pesos, cuarta parte del último sueldo de que disfrutó, y computársele el montepío desde el primero de julio de 1902, fecha en que lo solicitó.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Pensión a favor de la viuda de don Manuel Lemus

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1920.

Vista la solicitud presentada por doña Amalia viuda de don Manuel Lemus, referente a que se le acuerde una pensión, atendiendo a los importantes servicios que su marido prestó a la Nación en el desempeño de la Dirección General de Minería, Comercio y Agricultura, así como de comisiones diversas que le fueron encomendadas en el país y en el extranjero,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acudir a la solicitante con una pensión mensual de quinientos pesos moneda corriente, que le será cubierta por la Tesorería Nacional y a contar de la fecha del presente acuerdo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra Contador de la Administración de Rentas del departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don J. Ignacio Rendón, h., Contador de la Administración de Rentas del departamento de Santa Rosa, debiendo caucionar su responsabilidad, de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de San Marcos, al Capitán graduado C. Mariano Ochoa M., en subrogación del Teniente Coronel C. Francisco C. Anleu, quien pasará a otro puesto del servicio.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de quince mil ochocientos cuarenta pesos cincuenta centavos ($15,840.50) moneda del país, importe de la madera comprada a los señores Muñoz Hermanos, del comercio de esta Plaza, con destino a los trabajos de reparación del Fuerte de San José, conforme al comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de dos mil setecientos cincuenta pesos ($2,750.00) moneda del país, valor de quinientas arrobas de cal compradas al ciudadano Alejandro Barillas I., con destino a los trabajos de reparación del edificio que ocu-

pa el Batallón Guardia de Honor, conforme comprobante que se adjunta.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de sesenta y ocho pesos setenta y cinco centavos ($68.75) oro americano, valor de materiales comprados al almacén Holandés de esta ciudad, con destino a los trabajos de reparación del edificio que ocupa el Batallón Guardia de Honor, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se crea en la Secretaría de Instrucción Pública la plaza de encargado de la estadística escolar y se nombra persona que la sirva

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1920.

Siendo indispensable que se atienda y lleve como es debido la estadística correspondiente a la Instrucción Pública en el país,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Crear en el Ministerio respectivo, la plaza de encargado de ese ramo; y

2º—Nombrar para que la desempeñe, a don Abraham Figueroa, quien devengará la suma de $1,000 mensuales que se cubrirán de la partida de Gastos Extraordinarios.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Nómbrase Jefe de la Central de Telégrafos de Occidente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe de la Central de Telégrafos de Occidente, a don Max. de León, con el sueldo que le señale el Presupuesto General de Gastos; debiendo caucionar previamente su responsabilidad en la forma que determina le ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

MARIANO CRUZ.

Nómbrase Comandante de Armas del departamento de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Retalhuleu, al ciudadano Juan J. Alejos, en subrogación del ciudadano Carlos Quezada, a quien se ha concedido licencia por motivos de salud.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuatro mil ochocientos veintiocho pesos ($4,828.00) oro americano, valor de los siguientes útiles que se pedirán al exterior para el servicio de la Dirección General de Telégrafos: 400 quintales de sulfato de cobre; 96 tenallas de mano "Stubs", con su correspondiente cincho de cuero; y 100 alicates de empalmar "Spicing Pliers" de 8 pulgadas cada uno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

MARIANO CRUZ.

Nómbrase Cirujano Militar del Puerto de San José

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del Puerto de San José, al Doctor C. Alejandro Alonso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Cirujano Militar de la Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor Julio Sarti, Cirujano Militar de la Alta Verapaz.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se traslada a Puerto Barrios la cabecera del departamento de Izabal, en lo militar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de mayo de 1920.

Atendiendo a la importancia comercial, local y agrícola de Puerto Barrios,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Trasladar a dicho Puerto la cabecera departamental que antes tenía su asiento en Lívingston, entendiéndose en lo concerniente al ramo militar; y que las atribuciones de la Comandancia y Capitanía del Puerto queden reasumidas en las funciones que corresponden a la Comandancia de Armas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se establece en la Receptoría de Cablegramas de esta ciudad, la plaza de Cajero y se nombra el empleado correspondiente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en consideración lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

1º—Establecer en la Receptoría de Cablegramas de esta ciudad, la plaza de Cajero, con el sueldo mensual de un mil doscientos cincuenta pesos ($1,250.00), a cargo de los fondos del Telégrafo Nacional; y

2º—Nombrar para ocupar dicha plaza, a don Carlos A. Zúñiga, quien, previa caución de su responsabilidad en la forma que establece la ley, tomará posesión de ese puesto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Se eroga una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Erario Público se erogue la suma de diez y siete mil pesos ($17,000.00), moneda nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, el valor de rancho suministrado a la Fuerza Ordinaria y Extraordinaria de la guarnición del departamento de Zacapa.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Mayor de Plaza del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento del Quiché, al Teniente Coronel ciudadano Pedro Méndez R.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Julio Dardón, Administrador de Rentas del departamento de Jutiapa, debiendo previamente caucionar su responsabilidad, de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Totonicapán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1920.

de la República
El Presidente Constitucional

ACUERDA:

Nombrar a don Manuel Monteros L., Administrador de Rentas del departamento de Totonicapán, debiendo caucionar su responsabilidad en la forma acostumbrada.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

La Dirección General de Cuentas entregará a la Secretaría de la Guerra una cantidad de papel sellado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aútorizar a la Dirección General de Cuentas para que entregue al Ministerio de la Guerra, el papel sellado que necesita, en las cantidades y de los valores que a continuación se expresan, y que servirán para extender Despachos Militares:

De $10.........	200 hojas,	para Coronel
De 8.........	400 hojas,	para T. Coronel
De 5.........	800 hojas,	para Comandante
De 4........	1,000 hojas,	para Capitán
De 2........	2,000 hojas,	para Teniente
De 1........	3,000 hojas,	para Subteniente

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Zacapa y Contador de la misma Administración

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Rentas del departamento de Zacapa, a don Domingo G. de León, y Contador de la Administración de Rentas del mismo departamento, a don Tadeo González; ambos caucionarán previamente su responsabilidad, de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombran varios catedráticos para la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Hacer para la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales, los nombramientos siguientes:

Catedrático de Derecho Internacional Público, Licenciado don Manuel Martínez Sobral;

Profesor de Procedimientos, 1er. Curso, Licenciado don Víctor M. Estévez;

Profesor de Procedimientos, 2º Curso, Licenciado don Bernardo Alvarado T.

Los nombrados devengarán el sueldo de ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Nómbrase Director de la Escuela de Niñas "José Mariano González"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Directora de la Escuela de Niñas "José Mariano González", a doña Ester Saravia viuda de Lloreda, quien disfrutará del sueldo señalado en el Presupuesto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

La Escuela Nacional de Niñas "Manuel Cabral", se traslada al edificio que ocupó la Facultad de Agronomía

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1920.

Habiéndose destinado a otro objeto el edificio de la Escuela Nacional de Niñas "Manuel Cabral",

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que dicho plantel se traslade al edificio que ocupó la Facultad de Agronomía.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Auxilio a favor de las escuelas de la Villa de Guadalupe

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar a la Municipalidad de la Villa de Guadalupe, en este departamento, con la cantidad de doscientas láminas de zinc de 9' destinadas a techar la Escuela de Niñas de dicha población y las escuelas elementales de uno y otro sexo, que deben edificarse en el cantón "Victoria" del mismo lugar.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se exonera del pago de derechos fiscales un pedido de alquitrán hecho por la Jefatura Política del departamento de Izabal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Exonerar del pago de derechos fiscales, cien barriles de alquitrán pedidos por la Jefatura Política del departamento de Izabal, para destinarlos a los edificios públicos que se construirán en el expresado departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra Contador de la Administración de Rentas del departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Cayetano Barrios Cardona, Contador de la Administración de Rentas de San Marcos, quien deberá caucionar su responsabilidad, de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil cien pesos ($1,100.00) moneda nacional, por importe de una factura de botones dorados que suministró el Almacén de A. Bauer y Cía., para la Policía Urbana de esta capital.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil quinientos pesos, valor de trescientos postes, a razón de $5 cada uno, que se necesitan con urgencia para el cerco de la ladrillera, jardín y depósito de la cañería que están contiguos a la Hortaliza de la Penitenciaría Central.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Escuintla, se erogue la suma de ciento quince pesos ($115.00) oro americano, que se entregarán a la Jefatura Política del expresado departamento, para la compra de una máquian de escribir sistema Underwood que se necesita para el servicio de la misma oficina.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Suchitepéquez, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de un mil sesenta y siete pesos ($1,067.00) moneda nacional, que se necesita para reparar el local que ocupa el Depósito de Licores de dicho departamento, lo mismo que el desagüe que pasa por el patio de dicha Administración.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de trece mil ciento catorce pesos ($13,114.00) moneda nacional, valor de las medicinas que la Farmacia del Licenciado don Andrés Izaguirre entregó a los Hospitales de urgencia Variedades y Escuela de Telegrafía, en los días del 8 al 16 del mes de abril último.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la Administración de Rentas de Sacatepéquez, erogue la suma de ciento veinticinco pesos noventa centavos ($125.90) moneda nacional, para pagar cinco meses de sueldos que se le adeudan al sargento primero inválido J. Crisóstomo Carías, a razón de $25.18 cada mes, de diciembre del año pasado a marzo del año en curso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de trescientos mil novecientos cuarenta y cinco pesos sesenta y tres centavos ($300,945.63) moneda nacional, para cubrir el valor de las cuentas que adeuda la Pagaduría General del Ejército por sueldos y gastos extraordinarios de la guarnición de esta capital, según detalle Nº 5.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Quezaltenango, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de quince mil doscientos diez y seis pesos ($15,216.00) moneda nacional, que se invertirá en la compra de muebles, enseres, etc., que se necesitan en la Mayoría de Plaza

y Cuerpo de Artillería de aquel departamento, debiendo comprobarse la inversión de dicha suma.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se nombran unos catedráticos para la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Hacer para la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales, los siguientes nombramientos:

Profesor de Derecho Administrativo, Licenciado don Bernardo Alvarado T.;

Catedrático de Economía Política, Licenciado don Rafael Ordóñez Solís; y,

Profesor de Procedimientos, 2º Curso, Licenciado don Carlos Castellanos.

Los nombrados devengarán el sueldo de ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ALB. MENCOS.

Se exonera a varias Municipalidades de contribuír al sostenimiento de las Escuelas Prácticas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala; 19 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder a la solicitud hecha por varias Municipalidades, sobre que se las exonere de cubrir las asignaciones que se les señalara durante la Administración anterior para contribuír al sostenimiento de las Escuelas Prácticas departamentales, por ser tal medida perjudicial a sus intereses.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

El pago de sueldos de la Policía Urbana se efectuará por quincenas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los pagos de los haberes que devenga la Policía Urbana de la capital, se efectúen por quincenas (el 15 y el último de cada mes), para que puedan atender a sus necesidades.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se autoriza al Director General de Cuentas para que tome en arrendamiento la casa número 2A de la 11 Calle Poniente, para establecer las Direcciones Generales de Cuentas y Contribuciones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Director General de Cuentas para que tome en arrendamiento la casa número 2A de la 11 Calle Poniente, de esta capital, propiedad de doña Victoria S. de Asturias, por la suma de doscientos cuarenta pesos ($240.00) oro americano, de alquiler mensual, que se tomarán de los gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, cuya casa servirá para ocuparla con las Oficinas de la Dirección General de Cuentas y Dirección General de Contribuciones.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra Contador de la Administración de Rentas del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Contador de la Administración de Rentas del departamento del Quiché, a don Augusto Quesada, quien deberá caucionar previamente su responsabilidad en la forma legal.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuatrocientos sesenta pesos ($460.00) oro americano, valor que importan cuatro máquinas de escribir, sistema Underwood, que se necesitan para servicio de las distintas dependencias del Gobierno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de veintitrés pesos sesenta centavos ($23 60)

oro americano; para pagar a la Compañía del Cable, el valor de los mensajes transmitidos de orden del Presidente de la República, durante los días del 15 al 16 de abril último.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, se erogue la suma de dos mil pesos ($2,000.00) moneda nacional, para cubrir los gastos de inhumación del cadáver del señor Ingeniero don José D. Morán.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se erogue la suma de cincuenta pesos ($50.00) oro americano, que importan diez capas de hule que se necesitan para los empleados que, por razón de sus atribuciones, tienen que permanecer a la intemperie.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cincuenta y tres mil pesos ($53,000.00) moneda nacional, y un mil trescientos diez y ocho pesos cincuenta centavos ($1,318.50) oro americano, por valor del servicio de automóviles dados al Gobierno durante los días del 8 al 16 de abril del año en curso, por el Garage Santa Clara, y el valor de la gasolina suministrada por orden de la Comandancia de Armas y del Estado Mayor para tal servicio, en los mismos días.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra Subdirector General de Obras Públicas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Subdirector General de Obras Públicas, al Ingeniero don Florencio Santizo M., quien devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Se organiza la Junta de Agricultura del departamento de El Progreso

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por el Jefe Político de El Progreso,

ACUERDA:

Que la Junta de Agricultura de aquel departamento, quede organizada con el siguiente personal:

Presidente, don Manuel Orellana C;

Vocal 1º, don Blas Arrivillaga;

Vocal 2º, don Martín Orellana;

Vocal 3º, don Mariano Aldana;

Secretario, don Ezequiel Pinto C.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

MARIANO CRUZ.

Se mandan erogar varias cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de tres mil doscientos cincuenta pesos ($3,250.00), valor a que asciende el presupuesto formulado para la impresión de 15,000 ejemplares de formularios especiales de telegramas, destinados al servicio oficial, inclusive el papel de buena calidad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Nómbrase Mayor de Plaza del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Quezaltenango, al Teniente Coronel ciudadano Julio Godínez, en sustitución del

Coronel ciudadano Lorenzo P. Santizo que renunció dicho puesto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se exonera a la Municipalidad de Zacualpa, Quiché, del pago de un déficit

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud y lo informado por la correspondiente Jefatura Política y Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Exonerar a la Municipalidad de Zacualpa, departamento del Quiché, del pago del déficit mensual del presupuesto de la Oficina Telegráfica de aquella población, quedando en lo sucesivo dicho déficit a cargo de la respectiva Administración de Rentas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Se organiza la Junta Departamental de Agricultura de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Jefe Político de Quezaltenango,

ACUERDA:

Que la Junta de Agricultura de aquel departamento quede organizada con el siguiente personal:

Presidente don Antonio Bouscayrol;

Vocal 1º, Licenciado don José Barrientos;

Vocal 2º, don José Vicente Molina V.;

Vocal 3º, don Máximo Bregartner;

Secretario, don Alejandro Montes C.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Nómbrase Subdirector General General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la terna propuesta por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Subdirector General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, con el sueldo de ley, a don

Rafael Flores, en sustitución de don José F. Vidaurre, que renunció dicho puesto por motivo de enfermedad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

MARIANO CRUZ.

Se autoriza el Comité de Obras Públicas del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Jefe Político de Quezaltenango,

ACUERDA:

Que el Comité de Obras Públicas de aquel departamento quede integrado con el siguiente personal:

Presidente, el Jefe Político;

Vocal 1º, don José Pacheco Monteros;

Vocal 2º, don Víctor Fuentes;

Vocal 3º, don Baldomero Yela G.;

Vocal 4º y Tesorero, don Dionisio Santiago L.;

Vocal 5º, don Joaquín Méndez;

Secretario, don Manuel Meléndez Escobar.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

MARIANO CRUZ.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Erario Público, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de treinta y un mil cuatrocientos noventa y un pesos ($31,491.00), por sueldos y gastos extraordinarios de las fuerzas en Ayutla, según comprobantes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se nombra Contador de la Administración de Rentas del departamento de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Francisco Cifuentes P., Contador de la Administración de Rentas del departamento de Escuintla, previa caución de su responsabilidad, de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1920.

Con vista de lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, sobre que se le entregue las hojas de papel sellado, en las cantidades que en seguida se expresan, para despachos militares:

200 hojas de papel de	$10	c/u $	2,000
400 hojas de papel de	8	,,	3,200
800 hojas de papel de	5	,,	4,000
1,000 hojas de papel de	4	,,	4,000
2,000 hojas de papel de	2	,,	4,000
3,000 hojas de papel de	1	,,	3,000
Suma...........			$ 20,200

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Guerra se erogue por la Tesorería Nacional, la suma de veinte mil doscientos pesos ($20,200.00) moneda nacional, que servirá para que la Dirección General de Cuentas se la entregue al Banco de Occidente por valor del expresado papel.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se restablecen los puestos de Secretario de la Aduana y Administración de Rentas de Puerto Barrios y de seis Guardaplayas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1920.

Con vista de lo manifestado por el Director General de Aduanas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Restablecer los puestos de Secretario de la Aduana y Administración de Rentas de Puerto Barrios y de seis Guardaplayas que se necesitan para el servicio de la misma; y nombra para el primer puesto a don Alberto García Marroquín y para que ocupe uno de los segundos a don Antonio Chacón.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de cuatrocientos sesenta pesos ($460.00) oro americano, que se necesitan para comprar cuatro máquinas de escribir sistema Underwood, para el servicio de la Dirección General de Cuentas y de la Dirección General de Contribuciones.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Erario Nacional por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de siete mil trescientos setenta y nueve pesos cincuenta centavos ($7,379.50) moneda del país, monto de los gastos hechos en La Democracia, departamento de Escuintla, por las fuerzas expedicionarias de aquella población, así como de las que vinieron a prestar sus servicios en esta capital, conforme los comprobantes que se adjuntan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de un mil quinientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos ($1,562.50) moneda nacional, valor de un mil quinientos sesenta y dos manojos de tasol suministrados a la Municipalidad del cantón La Paz para forrajes de las bestias de las milicias de Antigua, en los pasados movimientos militares, según comprobante.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se concede un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1920.

Vista la solicitud presentada por la señorita Victoria Farfán, relativa a que se asigne el montepío correspondiente, en concepto de hija del General de División C. Vicente del mismo apellido; y siendo públicos y notorios los servicios que el causante prestara a la Nación por espacio de más de treinta y un años, así como su fallecimiento,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 167 y 169 de la Ley Militar,

ACUERDA:

Acudir a la señorita Victoria Farfán con la suma de doscientos pesos ($200.00) mensuales, que representa las dos terceras partes del último sueldo que devengó el extinto; y, por una sola vez, con la cantidad de trescientos pesos ($300.00) para lutos; sumas que erogará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se concede una pensión

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1920.

Examinada la solicitud del ciudadano José L. Beteta, relativa a que se le auxilie en la forma que se estime conveniente, en virtud de haber sido herido en uno de los combates librados en esta capital y estar imposibilitado para el trabajo, lo que se comprueba con la certificación médica que se adjunta,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se acuda al ciudadano Beteta con la pensión de ciento cincuenta pesos ($150.00) mensuales, moneda del país; y, por una vez, con la cantidad de un mil pesos ($1,000.00) sumas que se computarán de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, se erogue la suma de un mil doscientos noventa y cuatro pesos ($1,294.00) moneda nacional, que servirá para pagar al Establo Español "Juanito y Juanita", el servicio de carruajes facilitados al Gobierno desde el 14 de marzo al 8 de abril del año en curso, según detalle que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Erogación en favor de los guatemaltecos emigrados

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Considerando: que el rigor y la arbitrariedad, sistemáticos en las autoridades departamentales del Gobierno anterior, obligaron a muchas familias de los departamentos fronterizos a emigrar a los vecinos Estados de Chiapas y Tabasco en la República Mexicana;

Que es necesario procurar la vuelta al seno de la patria a todos esos guatemaltecos, y como un acto de reparación y de justicia prestarles para el efecto todas las facilidades posibles y la ayuda pecuniaria del caso,

ACUERDA:

Artículo 1º—La Tesorería Nacional, por cuenta de los Gastos Extraordinarios de Gobernación

y Justicia, erogará la cantidad de dos mil pesos ($2,000.00) oro americano, en dos partidas de un mil pesos oro americano cada una, la primera de las cuales se entregará de una vez, a la comisión de que adelante se hace referencia, y la otra será entregada con posterioridad, con destino al auxilio y repatriación de los ciudadanos guatemaltecos de que se trata.

Artículo 2º—Una comisión formada por un miembro por cada una de las Municipalidades de las cabeceras departamentales de Quezaltenango, San Marcos, Huehuetenango y el Quiché, se encargará de la distribución prudente y justificada de esos fondos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra Tenedor de Libros de la Dirección General de Licores

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don M. Francisco Iriarte, Tenedor de Libros de la Dirección General de Licores y Ramos Estancados, con el sueldo que oportunamente se le asignará.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra Ayudante del Tenedor de Libros de la Dirección General de Licores

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Guillermo Corzo, Ayudante del Tenedor de Libros de la Dirección General de Licores y Ramos Estancados, con el sueldo que se designará en el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra Contador de la Administración de Rentas del departamento de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Domingo Beltetón, Contador de la Administración de Rentas del departamento de Jutiapa, en sustitución de don Jesús F. Ruano. El nombrado deberá caucionar su responsabilidad de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra Contador de la Aduana y Administración de San José

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don José María Paiz Arriola, Contador de la Administración de San José, debiendo caucionar su responsabilidad en la forma prevenida por la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se auxilia con una cantidad a doña Celsa Tercero

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1920.

Vista la solicitud de doña Celsa Tercero, sobre que se le auxilie en virtud de encontrarse enferma y haber servido en el ramo de Instrucción Pública por más de trece años,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se acuda a la señora Tercero y por una sola vez, con la suma de quinientos pesos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Nómbrase Comandante de Armas del departamento de la Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de la Alta Verapaz, al Coronel C. Salvador Polanco, en subrogación del de igual grado C. Pedro Zamora Castellanos, quien pasará a otro puesto del servicio público.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud del Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Caja del Correo se erogue la suma de nueve mil doscientos pesos ($9,200.00), para pagar a don Francisco Reyes, el valor de cuarenta y seis bolsas de cuero, que se destinan para el

servicio de los carteros, buzonistas y ciclistas de la Administración Central de Correos de esta capital.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que por la Caja del Correo se erogue la suma de cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos ($55,440.00), valor a que asciende el resupuesto formulado para la confección del uniforme del Cuerpo de Carteros. Buzonistas, Ambulantes y sirvientes de la Administración Central del ramo, en número de sesenta y tres de casimir cheviot azul de buena calidad, y cuyo trabajo se llevará a cabo mediante el correspondiente contrato entre el Director General de Correos y el maestro sastre don Salvador Guzmán A., quien ha presentado más favorable propuesta.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

MARIANO CRUZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de dos mil ochenta pesos ($2,080.00) moneda del país, valor de veintisiete carretadas de arena proporcionadas por el ciudadano Víctor Monzón, con destino a los trabajos de reparación del edificio que ocupa el Batallón Guardia de Honor, así como el importe de la extracción de cien carretadas de ripio existente en el interior del propio Cuerpo, conforme al comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ocho mil trescientos setenta pesos ($8,370.00) moneda del país, importe de la planilla de los operarios albañiles que trabajan en la reparación del edificio que ocupan los Almacenes Militares situados en la casa número 6 de la 9ª C. P. de esta

ciudad, así como el valor de los materiales empleados en dicha obra, según los comprobantes que se adjuntan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de treinta y tres mil ochocientos cuarenta pesos ($33,840.00) moneda del país, importe de la planilla de operarios que trabajan en el Fuerte de San José de esta capital, inclusive el valor de los materiales empleados en dicha obra; y la cantidad de setenta y ocho pesos sesenta centavos ($78.60) oro americano, monto de los materiales proporcionados por el Almacén Holandés, de esta Plaza, con destino a los trabajos de que se ha hecho mérito, conforme comprobantes que se adjuntan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de veintidós mil ochocientos cuarenta y tres pesos cincuenta y cinco centavos ($22,843.55) moneda del país, importe de la planilla de operarios carpinteros que trabajan en la reparación del edificio que ocupan los Almacenes Militares situados en la casa número 6 de la 9ª C. P. de esta capital, así como el valor de los materiales empleados en dicha obra, conforme comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de setecientos treinta y nueve pesos ($739.00) moneda del país, importe de los trabajos de instalación de los aparatos telefónicos de la Comandancia de Armas de este departamento y Fuerte de San José de esta capital, inclusive los materiales respectivos, así como el valor de las cuotas por los servicios correspondientes al mes próximo pasado y mayo en curso, conforme comprobantes que se han tenido a la vista.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cien mil pesos ($100,000.00) moneda del país, para el pago de sueldos militares de la República en los departamentos que indicará el Ministerio de la Guerra, a la Comisión que se nombrará para el efecto, la cual verificará dichos pagos en propia mano de los interesados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de nueve mil quinientos ochenta y nueve pesos ($9,589.00) moneda del país, importe de la planilla de operarios albañiles que trabajan en la reparación del edificio que ocupa el Batallón Guardia de Honor, correspondiente a la presente semana, conforme al comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la Tesorería Nacional erogue la suma de quince mil pesos ($15,000.00) moneda nacional, que necesita la Intendencia General de los Bienes Nacionales y de los Intervenidos al señor Estrada Cabrera, para gastos de las fincas que administra.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1920.

Siendo urgente proceder a la reconstrucción del puente de "La Canoa", sobre el Río Grande, y el cual comunica este departamento con el de la Baja Verapaz,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de diez y seis mil ochocientos sesenta pesos ($16.860.00), valor a que asciende el presupuesto formulado al efecto y cuyo trabajo deberá llevarse a cabo mediante el correspondiente contrato.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se organiza el Comité que se encargará de la instalación del alumbrado eléctrico en la cabecera del departamento de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1920.

La Secretaría de Fomento,

De conformidad con lo manifestado por el Jefe Político del departamento de Chiquimula,

ACUERDA:

Que el Comité que se encargará de los respectivos trabajos y del manejo y administración de los fondos destinados a la instalación del alumbrado eléctrico en la cabecera de aquel departamento, quede integrado con el siguiente personal:

Presidente, don José Santiago España;

Vicepresidente, Doctor don Jesus Portillo;

Vocal 1º, don Fernando Orellana;

Vocal 2º, Licenciado don Federico Cordón;

Vocal 3º, don Héctor Edmundo Lobos;

Vocal 4º, Licenciado don Javier Cerezo;

Vocal 5º, don Victorino López.

Tesorero, don José Angel Palma;

Secretario, don Armando Peralta.

Comuníquese.

CABRERA.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Nómbrase Contador de la Administración de Rentas de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Julio Castellanos, Contador de la Administración de Rentas del departamento de Amatitlán, debiendo previamente caucionar su responsabilidad de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se traslada a Puerto Barrios la Administración de Rentas del departamento de Izabal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1920.

Habiéndose trasladado la cabecera del departamento de Izabal que se hallaba en Lívingston a Puerto Bariros,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se traslade también la Administración de Rentas departamental a la Aduana de Puerto Barrios, quedando la Oficina establecida en Lívingston, como Aduana de Registro únicamente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Se nombra Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales a don Daniel Rosal, en sustitución de don F. Eleázaro Asturias que renunció dicho puesto y a quien se le dan las gracias por sus servicios.

El nombrado devengará el sueldo que le señale el Presupuesto General de Gastos y tomará posesión de su puesto, previa caución de su responsabilidad en la forma que determina la ley; debiendo hacerse la entrega y recepción respectivas, mediante las formalidades del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos ($6,474.00) moneda del país, para pagar a los ciudadanos Muñoz Hermanos, el importe de la madera que proporcionaron para los trabajos de construcción de las obras del Fuerte de San José de esta capital, conforme al comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de once mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos

($11,445.00) moneda del país, importe de la planilla de los operarios carpinteros que trabajan en la reparación del edificio que ocupa el Batallón Guardia de Honor, conforme al comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se nombran Consejeros de Estado por parte del Ejecutivo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Consejeros de Estado por parte del Ejecutivo a los señores Licenciado don Salvador Falla, Licenciado don J. Ernesto Zelaya, Licenciado don Juan de Dios Castillo y Licenciado don Jorge Morales Urruela.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Donativo para un telegrafista

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Santa Rosa, por cuenta del ramo de Guerra, erogue la suma de dos mil quinientos pesos ($2,500.00) moneda nacional, para entregársela al telegrafista de Barberena don Víctor Manuel Rojas, como donativo que se le hace por sus servicios prestados en los últimos acontecimientos políticos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Publico.

A. VIDAURRE.

Nómbrase Mayor de Plaza de la Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

AUCERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de la Baja Verapaz, al Subteniente C. Alfonso Mendoza, en sustitución del Teniente Coronel C. Pedro A. Castillo que renunció.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se nombra Administrador de Correos de Colomba, departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Colomba, departamento de Quezaltenango, a don Arturo Vásquez, con el sueldo asignado a esa plaza, en sustitución de don Jorge Arango L., que renunció ese puesto.

El nombrado deberá caucionar su responsabilidad en la forma que establece la ley, antes de tomar posesión de su puesto, y la entrega y recepción respectivas se efectuarán mediante los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno,
encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA

Se nombra Administrador de Correos de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Huehuetenango, a don Maclovio Herrera, con el sueldo asignado a esa plaza.

El nombrado tomará posesión de su puesto, previa caución de su responsabilidad en la forma que establece la ley, y la entrega y recepciones respectivas deberán efectuarse mediante los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno,
encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cien mil pesos ($100,000.00) moneda del país, con destino al pago de sueldos militares en los departamentos orientales de la República.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de diez y nueve mil ocho pesos ($19,008.00) moneda del país, importe de madera comprada a los señores Muñoz Hermanos, del comercio de esta Plaza, con destino a los trabajos de reparación del edificio que ocu-

paba el antiguo Batallón Guardia de Honor, conforme al comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de veintisiete mil seiscientos setenta y cuatro pesos cincuenta centavos ($27,674.50) moneda del país, para pagar a don Ventura Ramis C., el importe de víveres que proporcionó al Gobierno, destinados al consumo de las fuerzas expedicionarias que prestaron sus servicios en esta capital, con motivo de los recientes movimientos políticos y militares ocurridos en la misma, conforme comprobantes que se han tenido a la vista.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ochocientos pesos treinta y dos centavos ($800.32) oro americano, importe de madera machihembrada, americana, comprada a los señores Muñoz Hermanos, del comercio de esta Plaza, con destino a los trabajos de reconstrucción del edificio que ocupaba el antiguo Batallón Guardia de Honor, conforme al adjunto comprobante.

Comuníquese.

HERRERA.

El secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil doscientos treinta y seis pesos setenta y cinco centavos ($1,236.75) moneda del país, importe de madera comprada a los señores Monge y Pastorio, del comercio de esta Plaza, con destino a las obras del Fuerte de San José, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Erario Público erogue la suma de un mil cuatrocientos noventa y un pesos ($1,491.00) moneda nacional, importe de las medicinas y víveres consumidos por los heridos de Sanarate, departamento de El Progreso, con motivo de los recientes movimientos políticos y militares ocurridos en aquella población, conforme los comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil cien pesos ($1,100.00) moneda del país, importe de los trabajos de instalación de la línea telefónica destinada al servicio del Estado Mayor Presidencial, inclusive el valor de los materiales y el aparato respectivo, según comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de trece mil veinticinco pesos ($13,025.00) moneda del país, importe del menaje y víveres comprados a los señores G. Koenigsberger & Cía., del comercio de esta Plaza, con destino al servicio y consumo, respectivamente, del Estado Mayor Presidencial, según las facturas adjuntas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Mayor de Plaza de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Escuintla, al Coronel ciudadano Víctor Rueda S., en subrogación del de igual grado ciudadano J. Francisco Godoy G. que renunció por motivo de salud.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por el Director General de Telégrafos,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de seis mil quinientos ochenta y cinco pesos ($6,585.00), que se invertirá en la compra de varios útiles y materiales que se necesitan con urgencia para el servicio del ramo, de conformidad con el detalle adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno,
encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Guerra, se erogue la suma de veinte mil trescientos veintitrés pesos setenta y cinco centavos ($20,323.75) moneda nacional, que servirá para pagar al General don José Barrios el valor de los presupuestos militares que canceló cuando era Comandante de Armas del departamento de San Marcos el año de 1906.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Suchitepéquez y por cuenta de los Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, se erogue la suma de tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional, que servirá para pagar al almacén de don Ramón Fanjúl varios útiles de escritorio tomados para servicio del Juzgado de 1ª Instancia del expresado departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Sacatepéquez, de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, erogue la suma de ciento quince pesos ($115.00) oro americano, que se invertirán en la compra de una máquina de escribir sistema Underwood que se necesita para el servicio de la expresada Administración.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Contrato celebrado entre la Secretaría de la Guerra y los señores José y Francisco Cordón Horjales; y Acuerdo de aprobación

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra de la República de Guatemala, por una parte, y los señores José y Francisco Cordón Horjales, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

1º—José y Francisco Cordón Horjales se comprometen a surtir de carne de superior calidad, todos los Cuerpos Militares de la capital y a los que, durante el tiempo de este contrato, se establecieren;

2º—El precio de la carne será el de cinco pesos moneda nacional en arroba, menos del que esté establecido en el Rastro de esta capital, general y corriente;

3º—El Ministerio de la Guerra dispondrá los pagos por quincenas vencidas, previa presentación de los comprobantes correspondientes;

4º—Los señores Cordón Horjales se obligan, de manera preferente, al beneficio de ganado para surtir los Cuerpos Militares, con ganado propio y con ganado perteneciente a la Nación tan pronto como reciban aviso del Ministerio de la Guerra de estar listo al efecto, en cualquier cantidad que sea. La liquidación que presenten del ganado en referencia, a fin de cada mes, será abonado el valor de la carne y demás artículos al precio general y corriente, cobrando únicamente los gastos y comisión que ya tienen establecidos con personas particulares;

5º—El término de este contrato será de dos años, a contar de la presente fecha.

Y para seguridad de ambas partes contratantes, firman el presente, por duplicado, en Guatemala, a veinticinco de mayo de mil novecientos veinte.

JOSÉ Y FRANCISCO CORDÓN HORJALES,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1920.

Traído a la vista el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y los ciudadanos José y Francisco Cordón Horjales, sobre suministro de carne a los Cuerpos Militares de esta capital; y estando de entera conformidad con las instrucciones dadas al efecto,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los cinco artículos de que consta el referido contrato; debiendo pagarse por el Erario Público las sumas correspondientes, en la forma convenida.

Comuníquese.

HERRERA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, el de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de noventa y un mil ciento cincuenta pesos sesenta y cuatro centavos ($91,150.64) moneda del país, importe del presupuesto de la Escuela Politécnica, correspondiente al mes en curso, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos pesos ($200.00) moneda del país, para pagar al Establo Americano el importe de servicios prestados a la Auditoría de Guerra de este departamento, conforme al comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1925.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos trece mil setecientos nueve pesos noventa centavos ($213,709.90) moneda del país, con destino al pago de sueldos militares devengados por las fuerzas que prestan sus servicios en la guarnición de esta Plaza, conforme al comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seiscientos cincuenta y cinco pesos ($655.00) moneda del país, para pagar al ciudadano Serapio Echeverría el importe de víveres que proporcionara con destino al consumo de las fueras expedicionarias que prestaron sus servicios en esta capital con motivo de los recientes sucesos militares ocurridos en la misma, conforme comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cuatro mil quinientos pesos ($4,500.00) moneda del país, para pagar al C. Enrique Arzú Romá, el valor de tres bueyes que suministró al Gobierno con destino al consumo de las fuerzas expedicionarias que prestaron sus servicios en esta capital con motivo de los recientes sucesos militares ocurridos en la misma, conforme los comprobantes que se adjuntan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Contador de la Administración de Rentas del departamento de la Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don R. Ignacio Chavarría, Contador de la Administración de Rentas del departamento de la Alta Verapaz, debiendo previamente caucionar su responsabilidad de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Nómbrase Contador de la Administración de Rentas del departamento de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Víctor M. Luna, Contador de la Administración de Rentas del departamento de Chiquimula, debiendo caucionar su responsabilidad en la forma prevenida por la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ochocientos cincuenta pesos ($850.00) moneda nacional, que se invertirá en la compra de una prensa de copiar para uso de las oficinas de la Dirección General de Contribuciones.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Nómbrase Administrador de Correos de Nuevo Progreso, departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1920

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Nuevo Progreso, departamento de San Marcos, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Feliciano M. Aguilar, quien deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su puesto. La entrega y recepción respectivas se harán mediante las formalidades del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague a la Oficina de Negocios de Alvarado y Cía. la suma de trescientos cuarenta pesos ($340.00) oro americano, valor de una máquina de sumar "Burrougha" y de un estante para la misma que se le compró para uso de las oficinas del Ministerio de Hacienda.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se mandan registrar unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Pepsodent Company", del Nº 1104 South Wabash Avenue, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, una marca de fábrica para ser aplicada a dentífricos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estadó en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las

salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CABRERA.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Duratex Company" de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, una marca de fábrica para ser aplicada a imitación de cuero,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia, que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441; y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia

Comuníquese.

CABRERA.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Escuintla, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación se erogue la suma de trescientos pesos ($300.00) oro americano, para cubrir los gastos de nueva instalación de luz eléctrica para las oficinas de la Jefatura Política y Comandancia de Armas, Municipalidades, guarnición, prisiones de ambos sexos, Escuelas Nacionales y Escuelas Departamental de Varones, Administración de Rentas y Parque Central.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Ri-

chardsson Corporation" de la ciudad de Rochester, Estado de New York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en bebidas no alcohólicas y no malteadas, consistentes en un compuesto de cerveza de raíces,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CABRERA.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se manda establecer una revista mensual, órgano de la Secretaría de Instrucción Pública

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 321, inciso 9º del Decreto Nº 288,

ACUERDA:

Que se establezca una revista mensual, órgano de la Secretaría de Instrucción, en la que, además de las disposiciones relativas al ramo, vean la luz los informes y datos estadísticos concernientes al mismo; obras de texto; artículos literarios y científicos; biografías de maestros y descripciones de edificios escolares; noticias sobre el progreso de la instrucción en otros países y todo cuanto conduzca a dar a conocer su estado y a procurar su mejora y desenvolvimiento en Guatemala. Serán colaboradores de dicha revista todos los maestros y profesores de la República.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública

ALB. MENCOS.

Se anexan a las de Pueblo Viejo, las escuelas de Santa Inés Petapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1920.

Con vista de la corta distancia que hay entre las escuelas de Santa Inés Petapa y Pueblo Viejo, del departamento de Amatitlán, y tomando en cuenta el escaso número de alumnos que asisten a las primeras,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Anexar las escuelas de Santa Inés Petapa a las de Pueblo Viejo, del departamento ya indicado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Nómbrase Inspector General de Obras Públicas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector General de Obras Públicas, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Damián Caniz.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Nómbrase Subdirector General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Subdirector General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Bartolomé de León E.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Nómbrase Director de Caminos del departamento de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Jefe Político de Escuintla,

ACUERDA:

Nombrar Director de Caminos de aquel departamento, con el sueldo de ley, a don Jerónimo Villa de León.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Nómbrase Administrador de Correos de La Libertad, departamento del Petén

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de La Libertad, departamento del Petén, a don José Ferrera, con el sueldo asignado a esa plaza, en sustitución de don Félix Espinosa que renunció ese empleo.

El nombrado deberá caucionar su responsabilidad en la forma que establece la ley, antes de tomar posesión de su puesto, y la entrega y recepción respectivas se efectuarán mediante los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Nómbrase Administrador de Correos de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud e informe emitido por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa, a don Manuel Estrada Sáenz, con el sueldo asignado a esa plaza.

El nombrado deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su puesto y la entrega y recepción respectivas se efectuarán mediante los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Nómbrase Contador de la Administración de Rentas del departamento de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que ha presentado don Tadeo González del puesto de Contador de la Administración de Rentas del departamento de Zacapa, y nombra en su lugar a don Francisco C. Bolaños, quien deberá caucionar previamente la responsabilidad de su manejo de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Se nombra el personal del Comité de Obras Públicas de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Comité de Obras Públicas de Quezaltenango, quede integrado con el siguiente personal:

Presidente, el Jefe Político;
Vicepresidente, don Ernesto Molina;
Vocal 1º, don José Barrientos;
Vocal 2º, don Jorge Hartmonn;
Vocal 3º, don Manuel Sáenz Mérida;
Vocal 4º y Tesorero, don Dionisio Santiago L.;
Vocal 5º y Contador, don Gustavo Kaheler;
Secretario, el de la Jefatura Política;
Prosecretario, don Oscar Díaz.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Nómbrase Cirujano Militar del departamento de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del departamento de Amatitlán, al Doctor ciudadano J. Manuel Arias.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud de la Dirección General de Telégrafos,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de doce mil ochocientos pesos ($12,800.00), que se invertirá en la compra de varios útiles de escritorio destinados al servicio de dicha Dirección, conforme al detalle que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1920.

Siendo urgente proveer a la Empresa de Descombración de esta capital de varios útiles y herramientas que necesita para su mejor servicio,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cinco mil trescientos setenta y cinco pesos ($5,375.00), para comprar a don Humberto de León los mencio-

nados útiles y herramientas, de conformidad con el detalle adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno,
encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1920.

Habiendo solicitado el cura párroco del Calvario de esta ciudad un auxilio pecuniario para mandar reparar los destrozos hechos por el bombardeo en dos cuadros de dicha Iglesia, obra del pintor guatemalteco Merlo; y,

Considerando: que tal reparación es urgente para salvar esas reliquias del arte nacional,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Contribuír para el expresado objeto con la suma de cinco mil pesos ($5,00000), que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento,

ALB. MENCOS.

Se establece la Dirección General de Caminos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1920.

Considerando: que se hace necesaria la construcción y mantenimiento, en buenas y modernas condiciones, de los caminos públicos, para atender como es debido las múltiples actividades de la Nación, y principalmente a la agricultura, base de la riqueza pública;

Considerando: que en tal virtud debe organizarse la oficina técnica respectiva, la que se ocupará en estudiar la manera más adecuada de realizar tales propósitos y llevar a la práctica los proyectos que se sometan a su consideración,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se establezca la Dirección General de Caminos, con el siguiente personal:

Director, Coronel don Luis Cobos Batres;

Ingeniero, Ingeniero don Juan de Dios Cabrera;

Secretario y Pagador, don Ernesto Crespo.

Escribiente y Guardalmacén, don Carlos García.

Los nombrados devengarán el sueldo que les señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno,
encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Nómbrase Mayor de Plaza del departamento del Petén

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento del Petén, al Capitán ciudadano Emigdio Pinelo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se concede un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1920.

Vista la solicitud presentada por doña Ester Coronado, sobre que se le asigne el montepío correspondiente, en concepto de viuda de don Francisco Courtheoux, quien prestó sus servicios a la Nación por espacio de treinta años, habiendo sido jubilado por Acuerdo del 22 de marzo de 1912, con la pensión mensual de doscientos pesos ($200) moneda del país, último sueldo que disfrutó el extinto, como Profesor de Armas de los Cuerpos Militares de esta capital; y

Apareciendo debidamente comprobado con los atestados que se acompañan, no sólo el fallecimiento del causante, sino el carácter con que acciona la peticionaria;

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y nueve y ciento setenta y cuatro de la Ley Militar, y con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Acudir a doña Ester Coronado viuda de Courtheoux con la pensión mensual de cien pesos ($100) moneda del país, mitad del último sueldo de que disfrutó su difunto esposo; y para lutos, por una sola vez, con la suma de doscientos pesos ($200), cantidades que erogará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Caja del Correo se erogue la suma de once mil ciento cuarenta y ocho francos veintinueve céntimos (Frs. 11,148.29) para pagar a la Oficina de Correos de París, Francia, el valor de lo que adeuda el Correo de Guatemala por tránsito de correspondencia durante el año de 1913, inclusive intereses del 5% anual hasta el 31 de octubre próximo pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja del Correo se erogue la suma de quinientos noventa francos veinticinco céntimos (Frcs. 590.25). para pagar a la Oficina Internacional de la Unión Postal de Berna, la cuota contributiva que le corresponde al Correo de Guatemala por el año próximo pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, se erogue la suma de doscientos cincuenta pesos ($250.00) oro americano, que servirán para pagar a don A. Gándara L. el alquiler de un mes de la casa número 18 de la 9ª Calle Poniente de esta capital, que sirvió para alojar al ex Presidente Estrada Cabrera, y gastos de compostura y pintura de la misma.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ciento quince pesos ($115.00) oro americano, que se tomarán de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, para pagar el valor de una máquina de escribir sistema "Underwood" que se necesita para el servicio de la misma Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, se erogue por la Tesorería Nacional la suma de dos mil ciento ocho pesos (2,108.00) moneda nacional, que importan las herramientas que se necesitan para el taller de hojalatería establecido en la Penitenciaría Central, según lista adjunta.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra Escribiente 3º de la Dirección General de Estadística

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1920.

La Secretaría de Fomento

ACUERDA:

Nombrar Escribiente 3º de la Dirección General de Estadística, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Bonifacio Pérez.

Comuníquese.

CABRERA.

El Subsecretario del ramo.

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de diez y seis mil seiscientos cuarenta y un pesos noventa centavos ($16,641.90) moneda del país, importe de la planilla de operarios carpinteros que trabajan en las reparaciones del edificio de la 9ª Calle Poniente, número 6 de esta capital, así como el valor de los materiales empleados en dicha obra, conforme a los comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de nueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos ($9,463.00) moneda del país, importe de la planilla de operarios albañiles que trabajan en la reconstrucción del edificio que ocupó el antiguo Batallón Guardia de Honor, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil ochocientos pesos ($1,800.00) moneda del país, importe de veinte carretadas de arena compradas al ciudadano Víctor Monzón, con destino a los trabajos de reconstrucción del edificio que ocupó el Batallón Guardia de Honor, así como el valor de la extracción de cien carretadas de ripio del interior de dicho edificio, conforme el comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos ($8,875.00) moneda del país, importe de la planilla de operarios albañiles que trabajan en la reparación del edificio de la 9ª Calle Poniente, número 6, de esta capital, conforme al comprobante que se adjunta.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete pesos ($47,477.00) moneda del país, importe de la planilla de operarios que trabajan en las obras de reconstrucción del Fuerte de San José, de esta capital, así como el valor de la cal y arena empleadas en la propia obra, conforme comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de la respectiva solicitud e informe de la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Quezaltenango, se erogue la suma de cuatro mil pesos ($4.000.00), valor a que asciende el presupuesto formulado para la confección del uniforme de los Carteros de la Administración de Correos de la ciudad de Quezaltenango, en número de ocho, inclusive los correspondientes materiales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Richardson Corporation", de la ciudad de Rochester, Estado de New York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada "en alimentos, tales como cacao, frutas prensadas, jarabes de frutas, sundaes y nueces descascaradas, todo ello para postres o para su preparación",

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CABRERA.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Richardson Corporation", de la ciudad de Rochester, Estado de New York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica para ser aplicada a jarabes para bebidas, cacao, frutas prensadas, bebidas suaves, no alcohólicas y bebidas de soda, productos de frutas y de nueces, como principales o como ingredientes,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CABRERA.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Richardson Corporation", de la ciudad de Rochester, Estado de New York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en aparatos de combinación, de carbonatación y suministro de bebidas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de

la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Indústrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CABRERA.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doce mil ciento noventa y nueve pesos cincuenta centavos ($12,199.50) moneda del país, importe de la planilla de operarios carpinteros que trabajan en la reconstrucción del edificio que ocupó el antiguo Batallón Guardia de Honor, y monto del tanto por ciento asignado al Maestro Director de dichos trabajos, ciudadano Sécundino Cruz, de conformidad con el contrato respectivo, según comprobantes que se acompañan, de la manera siguiente:

Valor de la planilla ..	$10,050.00
Diez por ciento sobre dicha planilla	1,005.00
Diez por ciento sobre la planilla anterior, del 17 al 22 del mes en curso, importe $11,445.00	1,144.50
Total	$12,199.50

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de tres mil quinientos ochenta y dos pesos cincuenta centavos ($3,582.50) moneda del país, para pagar a don Juan Pastorio el importe de la madera que entregará a la Mayoría General del Ejército, con destino a la fabricación de armeros y mesas para el servicio de dicha oficina, conforme comprobante que se adjunta.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

La erogación por el Tesoro Público de cuatro mil cuatrocientos pesos ($4,400.00) moneda nacional, para pagar el presupuesto extraordinario de los haberes que en cuatro días han devengado los milicianos que de Jalapa marcharon a esta capital, con fecha 27 del corriente, según comprobante incluso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se fija un sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del Ministerio de Fomento, erogue la suma mensual de un mil quinientos pesos ($1,500.00), para pagar el sueldo del chauffeur del automóvil del propio Ministerio.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se concede licencia a un telegrafista

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Practicante de la Sección Inalámbrica de esta ciudad, don Luis Galán, referente a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, para separarse del puesto que desempeña, en virtud de hallarse enfermo y tener que dedicarse a su curación,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe emitido por la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Contrato celebrado entre el Director General de Cuentas y don Pedro Jensen

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1920.

Francisco Villacorta, Director General de Cuentas, debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda, por una parte, y Pedro Jensen, en representación de Jensen y Compañía, por la otra; han celebrado el contrato siguiente:

Primero.—Jensen se compromete a hacer los siguientes trabajos en la casa número 2A de la 11 Calle Poniente de esta ciudad, como sigue:

5 estanterías en cinco cuartos (archivos) ..	$ 58,800
1 mostrador grande barnizado	25,000
1 mostrador pequeño barnizado	5,000
1 división con puerta para el cajero	3,000
2 puertas vidrieras con visagras de resorte ..	3,600
1 puerta vidriera, en el pasadizo	2,200
1 mampara en el pasadizo, con medio punto	3,000
1 puerta de dos hojas	1,500
1 división de vidrios con su puerta	3,000
3 tramos de baranda, uno con puerta	1,200
5 bancas barnizadas ..	3,600
3 escaleras	600
Total	$110,500

Segundo.—Los pagos se harán en la siguiente forma: $35,000 al firmar el presente contrato, $35,000 al entregar el trabajo menos el mostrador grande, y $40,500 al concluír toda la obra.

Tercero.—Los mostradores, puertas, vidrieras y bancas, serán de madera de caoba, y las estanterías y escaleras de madera de cedro. El mostrador grande y el pequeño llevarán barnizados a muñeca, los frentes y el interior encerado. En la parte interior los mostradores llevarán gavetas y armarios, según el plano que presentará el señor Jensen. Ambos mostradores llevarán la parte alta de vidrios escarchados. Las ventanillas de despacho en los mostradores, se harán de reja de madera, con rótulos en vidrio en la parte superior.

Cuarto.—Cualquier otro trabajo extra, no especificado en el presente contrato, será pagado aparte, de conformidad con las cuentas que presente el señor Jensen, debidamente comprobadas.

Quinto.—El señor Jensen se compromete a terminar estos trabajos el día 30 de junio próximo a excepción del mostrador grande que quedará terminado el 15 de julio siguiente.

En fe de lo cual firman los contratantes tres ejemplares de un mismo tenor, en Guatemala, a 31 de mayo de 1920.

F. VILLACORTA.

PEDRO JENSEN.

Hay un sello que dice "Dirección General de Cuentas, República de Guatemala".

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar las cinco cláusulas del contrato celebrado entre el Director General de Cuentas y don Pedro Jensen, autorizando al

mismo tiempo a la Tesorería Nacional para que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de ciento diez mil quinientos pesos ($110,500.00) moneda nacional, que importan los trabajos de referencia. La cantidad expresada será pagada al señor Jensen, en la forma que indica la cláusula 2ª de dicho contrato.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Totonicapán y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Guerra, se erogue la suma de cinco mil setecientos sesenta pesos ($5,760.00) moneda nacional, valor de cuatro novillos que los destazadores de la cabecera entregaron a la Comandancia de Armas del propio departamento, con destino al consumo de las tropas, durante los días 12 y 13 del mes de abril último.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios de Gobernación y Justicia, se erogue la suma de cinco mil pesos ($5,000.00) moneda nacional, como un auxilio que se hace al Hospital de Amatitlán.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, se erogue la suma de cinco mil pesos ($5,000.00) moneda nacional, como gastos de viaje para Quezaltenango en misión oficial, del señor Ministro de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra Vista y Contador de la Aduana de Livingston

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1920.

Con vista de lo manifestado por el Director General de Aduanas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a don Joaquín Calvo, Vista de la Aduana de Lívingston, y a don Francisco Pinot, Contador de la Administración y Aduana mencionada. Ambos deberán caucionar previamente su responsabilidad de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra Vista de la Aduana de San José

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1920.

Con vista de lo manifestado por el Director General de Aduanas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Daniel Obando O., Vista de la Aduana de San José, previa caución de su responsabilidad en la forma que previene la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional y de la partida de Gastos Extraordinarios del Ministerio de Fomento, se erogue la suma de quinientos cuatro pesos ($504.00) oro americano, que se invertirá en la compra de seis bicicletas nuevas y en buen estado, marca "Dayton", con sus accesorios, que se necesitan para el servicio de los mensajeros ciclistas de la Central de Telégrafos de esta ciudad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se acepta a don Francisco Sánchez Latour la renuncia del puesto de Secretario de la Legación de Guatemala en los Estados Unidos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

En vista de la renuncia presentada por el señor don Francisco Sánchez Latour, del puesto de Secretario de la Legación de Guatemala en los Estados Unidos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar esa renuncia, y expresar al señor Sánchez Latour el agradecimiento del Gobierno por los servicios que ha prestado al país en el citado puesto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERA:

Que por cuenta de los Gastos Extraordinarios del ramo de Relaciones Exteriores, la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos pesos ($200.00) oro americano, para la repatriación por tierra, de los ciudadanos guatemaltecos residentes en Honduras, Secundino Estrada, Manuel Casado, Luis Roldán, Salvador M. Lorenzana, Manuel Vásquez, Federico Morales, Manuel Jordán y Cándido Pérez, a razón de veinticinco pesos oro americano cada uno; y la suma de treinta y cinco pesos ($35.00) oro americano, para cubrir el viaje del ciudadano guatemalteco Julio Suasnávar, también residente en Honduras.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despaho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Nómbrase Tenedor de Libros de la Secretaría de Relaciones Exteriores

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Carlos Enrique Saravia, Tenedor de Libros de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de trescientos veinte pesos ($320.00) moneda del país, para pagar al Diario "La Patria" el importe de la publicación del aviso oficial de la Secretaría de la Guerra, relativo a la venta de los terrenos que ocupa el Hospital Militar, ubicados en el cantón La Reforma de esta ciudad, conforme al comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Erario Público erogue la suma de un mil cincuenta pesos ($1,050.00) moneda del país, para pagar a la Empresa Eléctrica de Amatitlán, el importe de los servicios de alumbrado prestados del primero de junio del año próximo pasado al treinta y uno de mayo último, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de nueve mil novecientos veintiún pesos ($9,921) moneda del país, para pagar a don Juan Pastorio el importe de madera que proporcionó al Gobierno con destino a los trabajos de reconstrucción del Fuerte de San José de esta capital, conforme al comprobante que se adjunta.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de setecientos pesos ($700.00) moneda del país, para pagar al ciudadano Enrique González los sueldos que, en concepto de chauffeur al servicio de la Cruz Roja Civil, devengó durante catorce días del mes de abril último, con motivo de los recientes movimientos militares ocurridos en esta capital, conforme comprobante que se adjunta.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de veinte mil ochocientos setenta y un pesos ($20,871.00) moneda del país, para pagar a los señores Muñoz Hermanos, del comercio de esta Plaza, el importe de madera que proporcionaron al Gobierno con destino a los trabajos de reconstrucción del Fuerte de San José de esta capital, conforme al comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Cirujano Militar de la guarnición de la Penitenciaría Central

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar de la guarnición de la Penitenciaría Central, al Doctor ciudadano Federico Azpuru España.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de los Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de veinte mil pesos ($20,000.00) moneda nacional, que servirán para pintar el edificio que ocupan las oficinas y Comandancia de Armas del departamento de Suchitepéquez, y diez y nueve mil trescientos setenta pesos ($19,370.00) moneda nacional, para comprar mobiliario de las mismas oficinas, según presupuestos que para el efecto se han formado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue por la Administración de Rentas de Sacatepéquez, la suma de tres mil ciento cincuenta y cinco pesos ($3,155.00) moneda nacional, que se invertirán en la reparación de varios muebles de aquella oficina y para hechura de muebles que no admiten reparación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se concede un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1920.

Vistas las presentes diligencias instruídas a solicitud de doña Concepción Llerena, relativas a que se le conceda montepío en concepto de viuda de don Gabriel Ramírez,

Resulta: que de los atestados que figuran a los folios 4, 5 y 6 de este expediente, aparece debidamente comprobado que doña Concepción Llerena fué legítima esposa de don Gabriel Ramírez y que éste falleció el día 13 de enero de 1916;

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1186, 1187 y 1190, del Código de Hacienda y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a doña Concepción Llerena viuda de Ramírez, el montepío que ha solicitado, debiendo acudírsele por el Erario Nacional, desde la fecha del fallecimiento de su esposo, con la pensión mensual de sesenta y dos pesos cincuenta centavos, ($62.50), cuarta parte del último sueldo que disfrutó su difunto esposo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Nómbrase Cirujano Militar del departamento de Totonicapán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del departamento de Totonicapán, al Doctor ciudadano Manuel Y. Arriola.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

E. ESCAMILLA.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos ($5,145.00), valor de la siguiente herramienta que se destina para la reparación de los caminos públicos del departamento de Chimaltenango: tres docenas de piochas, tres docenas de azadones y una docena de hachas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cuatro mil cincuenta y nueve pesos ($4,059.00) moneda del país, para pagar al Almacén Holandés, de esta plaza, el importe de los materiales que proporcionará con destino a los trabajos de reconstrucción del

edificio que ocupó el antiguo Batallón Guardia de Honor, conforme comprobante que se acompaña, cuya cantidad se computará de los fondos de reconstrucción, ramo de Fomento, en virtud de que dicho edificio se destina al servicio de las Direcciones Generales de Telégrafos y Correos Nacionales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ochocientos cuarenta y ocho pesos ($848.00) moneda del país, para pagar a la señorita Magdalena V. Ramírez, el importe de veinte quintales de cal que proporcionó a la Comandancia del Puerto de San José, con destino a los trabajos de reparación del edificio que ocupa el Cuartel de dicho Puerto, conforme al comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de dos mil setecientos cuarenta pesos ($2,740.00) para pagar al "Establo Americano" de don Modesto Pérez, el importe de bestias y almacenaje de vehículos que le encargó el Gobierno, del 30 de abril al 7 de mayo próximo pasados, de conformidad con la cuenta adjunta.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se aprueba la escritura social y los estatutos de la "Empresa Eléctrica de Santa Lucía Cotzumalguapa"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de junio de 1920.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud del Doctor don Francisco Salazar, en concepto de Director Gerente de la "Empresa Eléctrica de Santa Lucía Cotzumalguapa", referente a que se aprueben por el Gobierno la escritura social y estatutos por los cuales se regirá la mencionada empresa, reconociéndose, a la vez, la entidad jurídica de la misma,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta el respectivo dictamen fiscal,

ACUERDA:

1º—Aprobar la escritura social y los veinticinco artículos de que se componen los indicados estatutos; adicionándose el artículo 8º de éstos, así: "y se aplicarán respecto de él, las demás sanciones establecidas en el artículo 311 del Código de Comercio"; y,

2º—Reconocer la entidad jurídica de la citada empresa.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se mandan registrar unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de junio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Fairbanks, Morse & Company", de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, las cuatro marcas de fábrica denominadas "Divisa de Fuerza y Peso", "Zeta", "Sheffield" y "Fairbanks Morse", usadas en maquinaria y en herramientas para ferrocarriles,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva las cuatro marcas de referencia.

Comuníquese.

CABRERA.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de junio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Robert A. Suffern", del Nº 96 Wall Street, ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica para ser usada en tejidos de algodón,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CABRERA

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se nombran dos Vocales Militares para la Corte Marcial de esta ciudad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Vocales Militares para la Corte Marcial de esta ciudad, a los cidadanos General Francisco Mollinedo y Coronel Rodolfo García Marroquín, como propietarios, en sustitución de los ciudadanos General Emilio Aragón Gálvez y Coronel Pedro Milla y Vidaurre, a quienes se dan las más expresivas gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de dos mil pesos ($2,000.00) moneda del país, para pagar al ciudadano Víctor Monzón el importe de cuatro mil ladrillos tayuyos, que proporcionará al Gobierno, con destino a los trabajos de reconstrucción del antiguo edificio del Batallón Guardia de Honor de esta capital, conforme al comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cuatro mil trescientos sesenta y un pesos cincuenta centavos ($4,361.50) moneda del país, importe de la planilla de carpinteros que trabajan en la reparación del edificio de la 9ª Calle Poniente, número 6, de esta ciudad, correspondiente a la semana del 30 de mayo último al 5 del mes en curso, inclusive el valor de los materiales proporcionados para dicha obra por el

Almacén Holandés de esta Plaza, conforme comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de diez mil ochocientos sesenta y dos pesos ($10,862) moneda del país, importe de la planilla de operarios albañiles que trabajan en la reconstrucción del edificio que ocupó el antiguo Batallón Guardia de Honor, planilla que corresponde a la semana del 30 de mayo último al 5 del mes en curso, según comprobante que se acompaña, cuya cantidad se computará a la partida de reconstrucción, ramo de Fomento, en virtud de que dicho edificio se destina al servicio de las Direcciones Generales de Telégrafos y Correos Nacionales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se asigna sueldo al Director de una escuela

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de junio de 1920.

En vista de la solicitud de los vecinos de la aldea Najtilabaj o Las Pacayas, en jurisdicción de San Cristóbal Verapaz, sobre que se le exima de pagar al Maestro de la Escuela de Varones establecida en dicho lugar, e informando el Jefe Político respectivo, que dicho plantel es indispensable, por el número de alumnos que a él asisten,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—De conformidad con lo pedido, asignándose al Director de dicha Escuela el sueldo de $200 mensuales, que cubrirá el Erario Nacional; y

2º—Nombrar para el desempeño de ese puesto a don Florencio Caal.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ciento veinte pesos ($120.00) moneda del país, para pagar al diario "La Federación" el importe de la publicación de un aviso oficial de la Secretaría de la Guerra, relativo a la venta de los terrenos que ocupó el Hospital Militar, ubicados

en el cantón La Reforma, de esta capital, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seis mil doscientos treinta pesos ($6,230.00) moneda del país, importe de la planilla de operarios albañiles que trabajaban en la reparación del edificio de la 9ª Calle Poniente número 6 de esta ciudad, correspondiente a la semana del 30 de mayo último al 5 del mes en curso, inclusive el valor de diez y seis carretadas de arena compradas al ciudadano Víctor Monzón, con destino a dicha obra, y extracción de treinta y ocho carretadas de ripio del interior del edificio en referencia, conforme a los comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil setecientos sesenta pesos ($1,760.00) moneda del país, para pagar al ciudadano Víctor Monzón el importe de veinticuatro carretadas de arena que proporcionó al Gobierno, con destino a los trabajos de reconstrucción del edificio que ocupó el antiguo Batallón Guardia de Honor, y el valor de la extracción de ochenta carretadas de ripio del interior del propio edificio, según comprobantes que se acompañan.

Comunquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, la Administración de Rentas del departamento de Amatitlán, erogue la suma de cuatro mil quinientos pesos ($4,500.00) moneda nacional, que servirán para reparación de muebles y construcción de otros muebles para servicio del Juzgado de Primera Instancia del propio departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de los Gastos Extraordinarios del ramo de Guerra, erogue la suma de ochocientos cincuenta pesos ($850.00) moneda nacional, que servirán para pagar al Banco de Occidente diez y siete fojas de papel sellado del valor de cincuenta pesos cada una, que se necesitan con destino a Despachos Militares para los señores Generales recientemente ascendidos por la Asamblea Nacional Legislativa.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios del Sur, la suma de dos mil se pague a la Empresa Eléctrica del Sur, la suma de dos mil ciento ochenta y siete pesos ($2,187.00) moneda nacional, por valor de trabajos de instalación de luz eléctrica en algunos de los establecimientos de enseñanza de esta capital.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se reglamenta la portación de Armas (1)

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1920.

A fin de reglamentar la portación de armas de toda clase y hacer efectiva a la vez, la prohibición de que los particulares tengan en su poder fusiles de los calibres 7m./m., 43, 44, 50 y 58 de cualquier sistema, que son los que corresponden a las armas nacionales,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Autorizar a las Comandancias de Armas para extender las licencias correspondientes, previos los requisitos siguientes: a) Acreditar ante la Municipalidad de la cabecera, con información de dos testigos, que la persona que solicita la licencia es honorable, presentando certificación de ello y constancia del pago del impuesto a la Comandancia de Armas. b) Ingreso a los fondos municipales por la licencia de un año para portar revólver, de cincuenta pesos moneda nacional. c) Para la licencia de armas de cacería (retrocarga o tubo) se observarán las reglas establecidas en el punto a), haciendo los pagos en esta forma:

Escopetas de retrocarga y demás armas de fuego para cacería no comprendidas en el artículo 2, cincuenta pesos moneda nacional, y por las de tubo quince pesos de la misma moneda, anuales.

---

(1) Sustituido por el Decreto [illegible], tomo 42

2º—Toda persona que tuviere en su poder fusil o fusiles de 7m. m., 43, 44, 50 y 58 está en la obligación de presentarlos ante la respectiva Comandancia de Armas, dentro del término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente acuerdo; y si los ocultare o de cualquier otra manera eludiere esta oblibación, será penada con treinta días de arresto o una multa equivalente a cinco pesos moneda nacional por día, sin perjuicio de proceder en la forma que determina la Ley, si hubiere malicia.

3º—Se hace extensiva la prohibición en lo absoluto para portar dentro de poblado arma blanca de cualquier naturaleza que sea, machete, exceptuando el del trabajo, cuchillo, puñal, etc.; y la licencia para usarlos quedará bajo la reglamentación de las autoridades departamentales y locales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Las horas de despacho en las oficinas públicas serán de 9 a. m. a 12 m. y de 2 a 5 p. m.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las horas de despacho en las oficinas públicas sean de 9 a. m. a 12 m. y de 2 a 5 p. m., quedando encargados los Jefes respectivos del estricto cumplimiento de esta disposición.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de treinta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos cincuenta centavos ($32,637.50) moneda del país, importe de la planilla de operarios que trabajan en las reparaciones del edificio que ocupa la Escuela Politécnica, correspondiente a la semana del 30 de mayo último al día de hoy, inclusive los materiales empleados en dichos trabajos y otros gastos, conforme comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos mil pesos ($200,000.00) moneda del país, con destino al pago de sueldos devengados por la guarnición de esta Plaza; cuya cantidad deberá entregarse al Pagador General del Ejército.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de nueve mil ochenta y dos pesos ($9,082.00) moneda del país, importe de la planilla de operarios que trabajan en las reparaciones del edificio que ocupa la Mayoría General del Ejército, correspondiente a la semana del 30 de mayo último al día de hoy, conforme comprobante adjunto; y la cantidad de diez y ocho pesos ($18.00) oro americano, valor de materiales proporcionados por don Juan Qualman, con destino a dichos trabajos, según factura inclusa.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la Repúbliac

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de un mil ochocientos veinticinco pesos ($1,825.00) moneda del país, para pagar al Garage "Santa Clara" el importe de servicios prestados al Gobierno, durante el mes de mayo último; y la cantidad de veintiséis pesos veinticinco centavos oro americano, valor de gasolina suministrada por dicho Garage, con tal motivo, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil novecientos cincuenta pesos ($1,950.00) moneda del país, monto del presupuesto de las reparaciones hechas al edificio que ocupa el Colegio de Infantes, en cuyo edificio fué instalada la Comandancia de Armas de este departa-

mento, del 8 al 26 de abril último conforme comprobantes que se adjuntan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de seis mil trescientos ochenta pesos ($6,380.00) valor a que asciende el presupuesto formulado para la reparación de muebles y compra de útiles de escritorio que se necesitan para la instalación de la Dirección General de Caminos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado de Ministerio de Fomento.

H. ABRAHAM CABRERA.

Se concede licencia a dos telegrafistas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1920.

Examinada la solicitud presentada por el telegrafista Practicante de la Sección Inalámbrica de esta ciudad, don Miguel Angel Gómez, sobre que se le concedan dos meses de licencia con goce de sueldo, para separarse del puesto que desempeña, en virtud de hallarse enfermo y tener que dedicarse a su curación,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo y con vista de la certificación médica que se acompaña,

ACUERDA:

Acceder a la mencionada solicitud.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

H. ABRAHAM CABRERA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el telegrafista de la respectiva oficina de "Miramar", don José Romeo Lucas, referente a que se le concedan tres meses de licencia con goce de sueldo, para retirarse del puesto que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y hallarse enfermo,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe emitido por el Director General del ramo y de lo que acerca del particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al telegrafista señor Romeo Lucas, dos meses de licencia, para que pueda retirarse del puesto que desempeña; entendiéndose que un mes será con goce de sueldo íntegro y el otro con la mitad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
H. ABRAHAM CABRERA.

Se asignan sueldos a los guardianes de unos edificios de instrucción

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de la partida de Gastos Extraordinarios del Ministerio de Instrucción Pública, se pague por la Tesorería Nacional, la suma de trescientos pesos ($300.00) moneda nacional, por mes, a cada uno de los guardianes del Instituto Nacional Central de Varones, don Carlos Arenas, de la ex Escuela Práctica de Señoritas de esta ciudad, don Inocente Ramírez, y de la ex Escuela Práctica de Varones de esta misma ciudad, don Antonio Morales, a contar del mes de abril inclusive del corriente año, y que en lo sucesivo se les siga pagando la misma asignación mientras presten sus servicios en los puestos mencionados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
ALB. MENCOS.

Telegrama del Presidente de la República

CIRCULAR

Guatemala, 7 de junio de 1920.

A Jefes Políticos de la República,

(Inclusive el de la capital)

El Gobierno de la República cree que tanto las autoridades como los particulares deben trabajar, con patriótico empeño, en favor de la prosperidad de la República y del bienestar de sus habitantes.

Con este propósito me dirijo a usted, como la primera autoridad de ese departamento, para que, en cumplimiento de sus deberes, se sirva velar por la fiel observancia de las leyes, a fin de que todos los habitantes gocen ampliamente de sus derechos, y especialmente para que el trabajo, que dignifica, moraliza y ennoblece a los hombres, sea amparado con la mayor eficacia posible.

En esa virtud, vigilará usted a las autoridades subalternas para impedir toda especie de abusos; para que los impuestos sean debidamente recaudados y manejados con estricta pureza; y para que la propiedad sea amparada y respetada ampliamente

Siendo la Agricultura la principal fuente de la riqueza pública, y la que mantiene la vida económica del país con los productos de la tierra, debe prestarse decidido apoyo al trabajo agrícola.

Es indispensable mantener el orden en las poblaciones y ver que se mantenga en las fincas; que tanto los propietarios como los labradores cumplan sus respectivas obligaciones, de conformidad con la Ley de Trabajadores vigente, que hará Ud. cumplir, haciendo que los propietarios y los colonos o jornaleros se sujeten estrictamente a sus compromisos. También cuidará Ud. que las fincas proporcionen a los colonos habitaciones higiénicas, obligando a éstos a que duerman en cama o tarima (no sobre el suelo); que sean vacunados; que en las fincas de su jurisdicción se cumpla con las disposiciones del establecimiento de las Escuelas Rurales y que funcionen con regularidad; y, en caso de enfermedad, los propietarios presten la asistencia médica a los referidos colonos y a sus familias.

No se debe permitir la venta de aguardiente en las fincas.

Procurará Ud. solucionar, de manera expedita y legal, las dificultades que puedan existir entre patronos y jornaleros, cuidando que ambos cumplan con lo estipulado en sus contratos, de conformidad con la ley ya citada.

Confío en que Ud. atenderá debidamente estas indicaciones por deber y por el bien de la Patria, en que todos estamos vivamente interesados.

Acuse Ud. recibo y deme sus informes.

L. y C.,

C. HERRERA.

Se comisiona al Licenciado don Mariano Cruz para que haga en el extranjero los estudios convenientes para el arreglo de la situación económica de la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Comisionar al señor Licenciado don Mariano Cruz, para que en los Estados Unidos del Norte de América, y aun en Europa, si fuere necesario, haga los estudios convenientes para el arreglo de la situación económica de la República. El señor Licenciado Cruz disfrutará del sueldo de mil pesos oro americano al mes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Retalhuleu, se erogue la suma de novecientos cuarenta y cinco pesos setenta y cinco centavos ($945.75) moneda nacional, que servirá para pagar a varias casas

de comercio de la cabecera, los útiles que pidió la Jefatura Política del departamento, durante el mes de abril próximo pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

La Sección Inalámbrica de esta ciudad pasa a la dependencia del Ministerio de la Guerra

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Sección Inalámbrica de esta ciudad pase, desde esta fecha, a la dependencia del Ministerio de la Guerra.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se nombra Administrador de Correos del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos del Quiché, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Simeón Peláez, quien tomará posesión de su puesto, previa caución de su responsabilidad en la forma que exige la ley.

La entrega y recepción respectivas se efectuarán mediante los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

H. ABRAHAM CABRERA.

Se nombra Revisor Oficial de las Cuentas de los Ferrocarriles

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Revisor Oficial de las Cuentas de los Ferrocarriles, a don Mariano Girón Vela, con el sueldo mensual de dos mil pesos ($2,000.00), que se tomarán: $1,500 a que a esa plaza asigna el Presupuesto General, y $500 de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

H. ABRAHAM CABRERA.

Se autoriza al Jefe Político de este departamento para celebrar un contrato de arrendamiento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Jefe Político de este departamento para que, por la cantidad de ciento veinticinco pesos ($125.00) oro americano, pueda celebrar el contrato de arrendamiento del local que ocuparán las oficinas del Despacho.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Mayor de Plaza del departamento de Izabal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Izabal, al Capitán ciudadano Félix Méndez R., en sustitución del Comandante ciudadano Factor Méndez, quien pasará a ocupar otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Comandante del Puerto de Lívingston

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del Puerto de Lívingston, al Comandante C. Factor Méndez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Auditor General de Guerra

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Auditor General de Guerra de la República, al Licenciado ciudadano Mariano Chévez y Romero.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Administrador de Correos de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula, a don Miguel Sagastume, quien devengará el sueldo asignado a esa plaza y tomará posesión de su puesto, previa caución de su responsabilidad, en la forma que determina la ley.

La entrega y recepción respectivas se efectuarán mediante los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se concede licencia a los señores D. Satiago & C., de Quezaltenango, para ejercer el oficio de comisionistas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1920.

Vistas las diligencias seguidas a solicitud de los señores D. Santiago & Co., del comercio de Quezaltenango, sobre que se les conceda la licencia legal que corresponde para poder ejercer el oficio de comisionistas en aquella Plaza y las de Guatemala, Coatepeque y Tumbador; y apareciendo que los peticionarios han llenado todos los requisitos que para el efecto exige el Reglamento respectivo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la licencia solicitada; en la inteligencia de que la fianza correspondiente deberá renovarse cada dos años, como lo establece dicho Reglamento, y que los interesados pagarán mensualmente a favor de cada una de las Municipalidades, de la mencionadas poblaciones, la suma que les asigne la Secretaría de Fomento, con arreglo al Reglamento ya citado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, se erogue la suma de cinco mil quinientos pesos ($5,500.00), valor a que asciende el presupuesto formulado del costo de 50 cruceros de madera de ciprés, de 9 pies de largo, por 5 x 4 pulgadas de grueso, y 50 pares de guarda escuadras de hierro forjado, cuyos elementos se necesitan para la instalación de líneas telegráficas en la Casa Presidencial.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Presupuesto de la Proveeduría General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1920.

Habiéndose organizado ya la Proveeduría General del Ejército con el personal necesario para su mejor servicio,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Presupuesto mensual de dicha Oficina sea el siguiente:

Proveedor General ..	$ 5,000
Secretario y Cajero ..	2,500
Primer empleado	2,000
Segundo empleado	1,500
Ayudante	600
Guardalmacén	1,200
Ayudante	900
Portero-Guardián	900
Chauffeur	1,500
Dos mozos, con $750 cada uno	1,500
Un mozo en el Almacén	600
Total	$18,200

cantidad que erogará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil ciento cuarenta y cinco pesos ($1,145.00) moneda del país, importe de los trabajos de instalación de la línea telefónica destinada al servicio de la Secretaría de la Guerra, inclusive el valor de los materiales y el aparato respectivo, así como el monto de la cuota correspondiente al mes de la fecha, según comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Amatitlán, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de dos mil cincuenta pesos ($2,050.00) moneda nacional, que necesita para reformar el mobiliario de la expresada Oficina que se encuentra en mal estado y proveerse de un amueblado nuevo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y por cuenta de los Gastos Extraordinarios del ramo de la Guerra, se erogue la suma de cuarenta y dos mil ochocientos catorce pesos cincuenta centavos ($42,814.50) moneda nacional, que se necesitan para liquidar a las guarniciones del departamento de la Baja Verapaz, los sueldos que se les adeudan hasta el último de mayo del año en curso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Arreglos de las Escuelas Nacionales de la ciudad de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1920.

Atendiendo a lo solicitado por la Municipalidad de Escuintla y en vista del informe emitido por la Jefatura Política respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que la Escuela Elemental de Varones de dicha cabecera se anexe, con el personal y dotación que tiene, a la Escuela Complementaria, también de Varones, de la propia cabecera, adicionándose el presupuesto de ésta con la suma respectiva; y,

2º—Que, previo el arreglo correspondiente, la Escuela Elemental de Niñas, cuyo edificio propio amenaza ruina, se traslade al local que deje desocupado la Elemental de Niños que por este Acuerdo se anexa.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1920.

En vista de lo informado por el Jefe Político de Amatitlán,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento, se erogue la suma mensual de doscientos cincuenta pesos ($250.00) que se invertirán para cubrir el alquiler de casa de la Escuela Nacional de Niñas de aquella cabecera.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Nómbrase Contador de la Administración de Rentas del departamento de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Julio Castellanos del puesto de Contador de la Administración de Rentas del departamento de Amatitlán, y nombra para que lo sustituya a don Eugenio Godoy, quien deberá caucionar su responsabilidad de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Nómbrase Director General de la Policía Urbana

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1920.

Debiendo pasar a otro puesto del servicio público el señor don Felipe Morán Gil,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Director General de la Policía Urbana al señor don Juan Leets, dándose al expresado señor Morán Gil las más expresivas gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se aprueba el contrato de arrendamiento de una casa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar las doce cláusulas del contrato de arrendamiento de una casa en Amatitlán, destinada a Cárceles, Cuartel y dependencias de la Jefatura Política, celebrado en la cabecera departamental de Amatitlán el 4 del corriente, entre don José Joaquín Mejicanos y el Gobierno de la República, ante los oficios del Notario don Miguel Alfredo Gil. El pago de la suma de un mil quinientos pesos ($1,500.00) moneda nacional, a que asciende el valor del alquiler, será cubierto por la Administración de Rentas de ese departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Jefe Político del departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento de Huehuetenango, al General Francisco Mollinedo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Director del Hospital de Cobán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director del Hospital de Cobán, al Doctor Fernando Chévez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Aº SARAVIA.

Se eleva a la categoría de segundo orden, la Oficina Postal de El Jícaro, departamento de El Progreso

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1920.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de la Municipalidad de El Jícaro, departamento de El Progreso, referente a que se eleve a categoría de segundo orden, la Oficina Postal de aquella población, con facultad de recibir y despachar valores declarados y efectivos hasta por la suma de cien pesos ($100) cada remitente,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado acerca del particular por la Jefatura Política y la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º—Acceder a la expresada solicitud, con el siguiente presupuesto mensual, a cargo de la Administración de Rentas de aquel departamento:

Administrador	$200
Cartero	150
Gastos de escritorio	10
Total	$360

2º—Que el Administrador que se nombre para la mencionada Oficina debe caucionar su responsabilidad, en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su puesto, y la Dirección General de Correos queda encargada de suministrar todos los útiles que sean necesarios para el buen funcionamiento de la misma oficina.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Lo asignado para el Secretario de la Biblioteca Nacional se invertirá en subscripciones a revistas extranjeras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1920.

No habiendo necesidad del empleo de Secretario en la Biblioteca Nacional, al que está asignado el sueldo de $1,000 mensuales en el Presupuesto vigente,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se suprima dicho empleo, debiendo invertirse la dotación correspondiente, por medio del Ministerio respectivo, en subscripciones a revistas extranjeras para el mencionado establecimiento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Nómbrase Comandante de Armas del departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Huehuetenango, al General ciudadano Francisco Mollinedo, en sustitución del Comandante ciudadano Angel Mauricio, a quien se dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se eroga una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Huehuetenango, se erogue la suma de seis mil quinientos noventa pesos ($6,590), valor a que asciende el presupuesto formulado del costo de la reparación de muebles y arreglo del local de la Oficina Telegráfica de la cabecera de aquel departamento, conforme al detalle adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se organizan las Escuelas de Artes y Oficios y la Nocturna de Obreros de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1920.

Siendo necesario organizar en otra forma las Escuelas Prácticas de Huehuetenango y la Nocturna anexa a la Complementaria de dicha cabecera,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que tales escuelas se transformen en de Artes y Oficios y que del Presupuesto General de Gastos se tomen las cantidades siguientes:

Escuela de Artes y Oficios de Varones

Dirección:

1 Director	$ 800
1 Secretario y Contador	400
1 Inspector	300
1 Ecónomo	200

Talleres:

1 Maestro de Carpintería	200
1 Maestro de Sastrería ..	200
1 Maestro de Herrería ..	200
1 Maestro de Tipografía y Encuadernación	200
1 Maestro de Zapatería ..	200
1 Maestro de Calistenia .	200

Gastos Generales:

Materia prima	500
Reparaciones, etc.	250
Suma	$3,650

Escuela de Artes y Oficios Femeniles

Dirección:

1 Directora	$ 800
1 Secretaria	400
1 Inspectora	300
1 Ama de Llaves	200

Talleres:

1 Profesora de Piano ..	200
1 Profesora de Costura .	200
1 Profesora de Bordado	200
1 Profesora de Corte y Confección	200
1 Profesora de Lavado y Planchado	200
1 Profesora de Canto ..	200
1 Profesora de Dibujo y Pintura	200
1 Profesora de Calistenia	200
Van	$3,300
Vienen	$3,300

Gastos Generales:

Materia prima	500
Reparaciones, etc.	250
Suma	$4,050

Escuela Nocturna de Obreros

(Anexa a la Elemental y Complementaria)

1 Director	$ 150
1 Profesor de Lectura ..	150
1 Profesor de Escritura ..	150
1 Profesor de Gramática	150
1 Profesor de Cosmografía y Geografía	150
1 Profesor de Aritmética	150
1 Profesor de Nociones de Historia e Instrucción Cívica	150
Alquiler de Casa	150
Alumbrado	100
Suma	$1,300

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doce mil cuatrocientos diez y ocho pesos veinticinco centavos ($12,418.25) moneda del país, para pagar a don Juan Pastorio el importe de ma-

dera proporcionada al Gobierno, con destino a los trabajos de reconstrucción del Fuerte de San José, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de setecientos veintiocho pesos ($728.00) moneda del país, para pagar a don Juan Pastorio el importe de madera proporcionada al Gobierno, con destino a los trabajos de reparación del edificio que ocupa la Mayoría General del Ejército, conforme comprobante que se adjunta.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Cirujano Militar del departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del departamento de Huehuetenango, al Doctor ciudadano Urbano J. Polanco, en subrogación del de igual título ciudadano José María Lavarreda.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Mayor de Plaza de este departamento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza de este departamento, al Coronel ciudadano Carlos Cóbar, h., en subrogación del General C. J. Francisco Mollinedo, quien pasará a otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se admite al Licenciado José Luis Charnaud la renuncia del puesto de Auditor General de Guerra

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1920.

Vista la renuncia presentada por el Licenciado ciudadano José Luis Charnaud del puesto de Auditor General de Guerra de este departamento, y siendo atendibles las causas en que la funda,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Admitirla; dándose las gracias al dimitente por los oportunos, como importantes servicios prestados en dicho puesto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ciento cincuenta y dos pesos treinta y cinco centavos ($152.35) oro americano, y la cantidad de dos mil sesenta y dos pesos ($2,062.00) moneda del país, para pagar al Almacén Holandés, del comercio de esta Plaza, el importe de materiales proporcionados al Gobierno, con destino a los trabajos de reparación del Fuerte de San José y edificio que ocupa la Mayoría General del Ejército, respectivamente, conforme comprobantes que se adjuntan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Erario Público erogue la suma de trescientos ochenta pesos ($380.00) moneda nacional, importe de mobiliario comprado por la Comandancia de Armas de Amatitlán, con destino al servicio de las Comandancias Locales de aquel departamento, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil ciento veinte pesos ($1,120.00) moneda del país, para pagar a la Dirección de la Casa de Recogidas de esta ciudad, el importe de rancho proporcionado a fuerzas expedicionarias de la capital, durante ocho días del mes de abril último, inclusive los sueldos del Secretario del propio establecimiento, conforme comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil quinientos pesos ($1,500.00) moneda del país, para pagar a don Lisandro Bocaletti el valor de servicios de transporte prestados al Segundo Cuerpo de Artillería de esta capital, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Erario Público erogue la suma de novecientos pesos ($900.00) moneda del país, importe de un Pabellón Nacional que se comprará con destino a la Comandancia de Armas del departamento de Zacapa, conforme comprobante que se adjunta.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se aprueba el Reglamento Táctico para las Tropas de Infantería del Ejército Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1920.

Examinado el proyecto de Reglamento Táctico para las Tropas de Infantería del Ejército Nacional, presentado por la Comisión nombrada al efecto por la Secretaría de la Guerra; y,

Considerando que tal proyecto corresponde a los adelantos modernos y satisface las necesidades del servicio,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Censora correspondiente,

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Táctico de que se ha hecho mérito, quedando, en consecuencia, derogados todos los reglamentos tácticos para Infantería, de fecha anterior, y las disposiciones de la Ordenanza Militar del año 1897, que no concuerden con los artículos del presente, el cual deberá ponerse en práctica tan pronto como se termine su impresión.

Comuníquese. (1)

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos mil pesos ($200,000.00) moneda del país, con destino al pago de sueldos militares devengados por la guarnición de esta Plaza; cantidad que deberá entregarse al Pagador General del Ejército.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Erario Público erogue la suma de un mil doscientos diez y siete pesos cincuenta centavos ($1,217.50) moneda del país, monto de los gastos extraordinarios efectuados por la Pagaduría Militar de Amatitlán, según informe rendido por la Comandancia de aquel departamento, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Administrador de Correos de Flores, departamento del Petén

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1920.

(1) El Reglamento no fué publicado.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Flores, departamento del Petén, a don Alejandro Chavarría, quien devengará el sueldo que a esa plaza asigna el Presupuesto General de Gastos; debiendo caucionar su responsabilidad conforme lo establece la ley, antes de tomar posesión de su puesto. La entrega y recepción respectivas se efectuarán mediante los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno,
encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se establece la plaza de Ayudante para la Inspección de la Primera Zona de Telégrafos del Centro

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informe del Director General del ramo,

ACUERDA:

Establecer la plaza de Ayudante para la Inspección de la Primera Zona de Telégrafos del Centro, con el sueldo mensual de ochocientos pesos ($800.00), que erogará la Tesorería Nacional de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno,
encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Encargado del Ferrocarril y material de Iztapa, departamento de Escuintla,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de aquel departamento, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de tres mil quinientos pesos ($3,500.00), valor a que asciende el presupuesto formulado de las reparaciones que es necesario hacer en el edificio que en dicho lugar ocupan una locomotora, dos carros y otros enseres y útiles del mencionado ferrocarril.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno,
encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos para que, de los fondos del ramo, erogue la suma de ciento ochenta pesos ($180) oro americano, que se invertirá en la compra de dos máquinas de escribir, sistema "Oliver", nuevas y en buen estado, que se necesitan para el servicio de aquella dependencia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se deroga una disposición del 3 de junio de 1912 sobre reparación de líneas telegráficas y telefónicas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1920

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado acerca del particular por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Derogar la disposición gubernativa de fecha 3 de junio de 1912, sobre que la reparación de líneas telegráficas y telefónicas del país, pertenecientes al Gobierno, quede a cargo de las respectivas Jefaturas Políticas departamentales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

H. ABRAHAM CABRERA.

Nómbrase Censor e Inspector de Espectáculos Públicos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1920.

Mientras se reglamentan convenientemente los espectáculos públicos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Nombrar Censor e Inspector General de Espectáculos Públicos al señor don Raúl Saravia C.; y,

2º—Que el acto de censura o de revisión de cada cinta cinematográfica o de cualquier otro espectáculo, cause un impuesto de cinco pesos oro americano a favor de los Hospitales departamentales, el cual ingresará, en cuenta especial, a la Tesorería de las Casas de Beneficencia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se concede a don Julio Hansen la ciudadanía guatemalteca

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1920.

En vista de las diligencias instruídas en la solicitud de don Julio Hansen, originario de Dinamarca, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y, habiéndose cumplido los requisitos que para ese objeto señala el artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder a dicho señor Julio Hansen, la nacionalidad guatemalteca.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la Administración de Rentas del departamento de Totónicapán erogue la suma de un mil seiscientos sesenta y ocho pesos ($1,668.00) moneda nacional, que necesita para la reparación de los excusados y desagües del edificio que ocupa dicha Administración.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante la "Detroit Steel Products Company", corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en East Grand Boulevard, cerca de Chene St., en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en bastidores para ventanas, en ventanas metálicas, tabiques, puertas y marcas de puertas y ventanas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CABRERA.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante la "Dort Motor Car Company", corporación organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Flint, (esquina de Mason & South Sts.), Condado de Genesee, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en vehículos de motor,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CABRERA.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Hanon & Son", establecidos en Front Bridge & Water Sts., Brooklin, New York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en distintas clases de calzado,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de confor-

midad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Sección de Tierras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1920.

Visto el expediente de medida del terreno denominado "Brixón", ubicado en jurisdicción de Lívingston (Zona Seja), departamento de Izabal, denunciado por don Antonio Contreras M., quien solicita se le adjudique por el precio legal correspondiente,

Resulta: que practicadas las operaciones de mensura por el Ingeniero don Juan B. Padilla, conforme a los términos de la denuncia, han merecido la aprobación de la Oficina de Revisión General, arrojando una superficie de diez caballerías, sesenta y una manzanas y 6245 varas cuadradas; y,

CONSIDERANDO:

Que se han llenado los trámites legales, es el caso de proceder a la adjudicación,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, otorgue al señor Contreras M., el título de propiedad que corresponde. Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1920.

Visto para resolver el expediente de medida del terreno "Los Patzán", situado en jurisdicción de San Juan Sacatepéquez, de este departamento, y cuya tramitación se ha seguido a instancias de José Vicente Alvarado, que pide la adjudicación de excesos, en concepto de propietario del mencionado terreno,

Resulta: que practicadas las operaciones de medida por el Ingeniero don Luis O. Meany, sobre la extensión titulada de dos caballerías, el terreno contiene una superficie de cuatro caballerías, nueve manzanas y 2,347 varas cuadradas, como exceso componible con el Fisco, a razón de doscientos cincuenta pesos, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Agraria;

Considerando: que se han llenado los trámites legales en este expediente, que las operaciones técnicas del medidor están aprobadas por el Revisor General y que aunque en el curso de estas diligencias, Luciano, Benito y

Cornelio Patzán y José María González presentaron oposición, fundada en documentos de que se hace relación en las mismas, la controversia que de esto se originó fué tramitada y resuelta por sentencia firme del Juzgado 1º de 1ª Instancia de este departamento, fecha 12 de marzo de 1913, en favor del peticionario José Vicente Alvarado,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Escribanía del Gobierno y previo pago de los derechos Fiscales correspondientes, en la proporción indicada, se extienda en favor de José Vicente Alvarado, el título de propiedad de los excesos denunciados, para los efectos del Registro. Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1920.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Las Canarias y Marsella", sita en jurisdicción de Pajapita, departamento de San Marcos, propiedad de doña Lesbia de Fleischmann, así como la solicitud de dicha señora sobre que se le adjudiquen los excesos encontrados,

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida practicada por el Ingeniero Manuel Delfino Díaz, aparece que el terreno tiene una superficie total de ocho caballerías, dos manzanas y 4798 varas cuadradas, incluyendo un exceso de veintitrés manzanas y 4815 varas cuadradas, que se debe componer con el Fisco; formando dicha extensión dos lotes así: Lote septentrional "Canarias", cuatro caballerías, treinta y una manzanas y 3424 varas cuadradas; y el lote meridional, tres caballerías, treinta y cinco manzanas y 6907 varas cuadradas,

CONSIDERANDO:

Que se han llenado todos los trámites legales,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, la Escribanía del Gobierno, extienda a favor de la señora de Fleischmann, el título de propiedad que corresponde. Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1920.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "La Argentina", sita en jurisdicción de Flores, departamento de Quezaltenango, de propiedad de don

Dionisio Santiago L., quien pide se le adjudique los excesos al precio del ley,

Resulta: que practicadas las operaciones de campo, por el Ingeniero don Carlos Moreira, éstas merecieron el calificativo de buenas por la Oficina Técnica de Revisión General, siendo la superficie encontrada de cinco caballerías, veintiocho manzanas y 9684 varas cuadradas, en cuya extensión hay un exceso de once manzanas y 5320 varas cuadradas, que debe componer con el Fisco,

CONSIDERANDO:

Que se han llenado todos los trámites legales, y que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, a razón de quinientos cincuenta pesos caballería, la Escribanía del Gobierno extienda a favor del señor Santiago L., copia certificada del expediente respectivo, para los efectos del Registro de la Propiedad Inmueble. Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1920.

Visto para su aprobación el expediente de remedida del terreno nombrado "El Cauca", situado en la jurisdicción municipal de Retalhuleu, departamento del mismo nombre, y de la propiedad de los señores don Guillermo Vásquez, don Federico Prado y don Domingo Sánchez, y vista la solicitud de los mismos señores para que al precio de ley se les adjudiquen los excesos que resulten,

Aparece: que las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Carlos Bendfeldt, merecieron la aprobación de la Oficina de Revisión General, arrojando una superficie de catorce caballerías, sesenta y cuatro manzanas y 4873 varas cuadradas, menor que el área titulada, que es de quince caballerías 62,758 varas cuadradas, sin exceso por componer con el Fisco; y,

CONSIDERANDO:

Que se han llenado todos los trámites legales en lo prosecución de este expediente,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Escribanía del Gobierno se compulse a favor de los interesados, copia certificada del expediente respectivo, para los efectos del Registro, dejando a salvo los derechos que pueda tener el General Marcos R. Calderón. Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1920.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "San José", sito en jurisdicción de Texcuaco, departamento de Escuintla, perteneciente a don Reyes Esperías y don Marcos Carranza, quienes solicitan se les adjudiquen los excesos por el precio legal correspondiente,

Resulta: que las operaciones de mensura practicadas al efecto por el Ingeniero don Juan B. Padilla, merecieron calificación favorable de la Oficina de Revisión General, apareciendo que los solicitantes se encuentran en posesión de ocho caballerías, veintiuna manzanas y 3444 varas cuadradas, en cuya superficie hay un exceso de seis caballerías, doce manzanas y 1394 varas cuadradas que deben componer con el Fisco a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, conforme a los artículos 5º y 9º de la Ley Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que se han llenado todos los trámites legales,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo el pago del precio otorgue a favor de los señores Esperías y Carranza, copia certificada del expediente respectivo para los efectos del Registro. Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1920.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Virginia", sita en jurisdicción de Coatepeque, departamento de Quezaltenango, de propiedad de doña Lesbia de Fleischmann, quien solicitó se le adjudiquen los excesos si hubiere,

Resulta: que practicadas las operaciones de mensura por el Ingeniero don Manuel Delfino Díaz, éstas merecieron el calificativo de buenas por la Oficina Técnica de Revisión General, y de las cuales aparece: que la superficie encontrada es de doce caballerías, cuarenta y cuatro manzanas y 9192 varas cuadradas, en cuya extensión hay un exceso de doce manzanas, 6284 varas cuadradas, por componer con el Fisco,

CONSIDERANDO:

Que se han llenado todos los trámites legales,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, extienda la Es-

cribanía del Gobierno, a favor de la señora de Fleischmann, el título de propiedad que corresponde. Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seiscientos noventa y cuatro pesos ($694.00) moneda del país, importe de útiles de barbería comprados al almacén "San Miguel", con destino al servicio de la Penitenciaría Central, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de trece mil seiscientos ochenta pesos ($13,680) moneda del país, importe de trastos de comedor y cocina, comprados al almacén "San Miguel", con destino al servicio del Fuerte de San José, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil quinientos treinta y seis pesos ($1.536.00) moneda del país, importe de trastos de comedor y cocina comprados al almacén "San Miguel", con destino al servicio del Fuerte de Matamoros, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seis mil novecientos treinta y ocho pesos ($6,938) moneda del país, para pagar a los señores Muñoz Hnos., del comercio de esta Plaza, el importe

de madera proporcionada al Gobierno, con destino a los trabajos de reparación del Fuerte de San José, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Comandante de Armas del departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Santa Rosa, al Coronel ciudadano Victorino Sánchez, en subrogación del Licenciado ciudadano Federico Alvarez, quien pasará a ocupar otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seiscientos cinco pesos cincuenta centavos ..... ($605.50) moneda del país, para pagar a los señores Muñoz Hermanos del comercio de esta Plaza, el importe de madera proporcionada al Gobierno, con destino a los trabajos de reparación del edificio que ocupa la Mayoría General del Ejército, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil trescientos cincuenta pesos ($1,350.00) moneda del país, importe de trastos de comedor y de cocina, comprados al almacén "La Campana", del comercio de esta Plaza, con destino al servicio del Batallón Guardia de Honor, según comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se aumenta el personal de la Municipalidad de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1920.

Siendo conveniente para los intereses del pueblo de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, y para la mejor marcha de la gestión administrativa, con vista de la solicitud de los vecinos de aquella localidad y el dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Municipalidad de aquel pueblo se integre en lo sucesivo con un Alcalde, un Síndico y un Regidor 1°, ladinos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Chinautla para cobrar unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chinautla de este departamento, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por contribución de ornato, $10 anuales durante este año.

Por cada puerta de venta en las fondas o estancos de la localidad, $15, mensuales.

Lo que se destinrá para la reconstrucción de sus edificios.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Yepocapa, departamento de Chimaltenango, para cobrar unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Yepocapa, departamento de Chimaltenango, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por carga de panela que se elabore en las fincas de su jurisdicción, $2.00.
Por canon de agua, anuales, $60.
Por derechos de sepultura, $10.
Por contribución de ornato, $10.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, se erogue la cantidad de dos mil seiscientos treinta pesos ($2,630.00) moneda nacional, que se invertirá en la reparación del edificio que ocupa el Tercer Registro de la Propiedad Inmueble y cuya erogación se hará por la Administración de Rentas de Jalapa.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, se erogue la suma de seis mil doscientos nueve pesos ($6,209) moneda nacional, que importa la compostura y arreglo de la Sección de Tierras, según presupuesto formulado por don Francisco Tánchez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Nómbrase Mayor de Plaza del departamento de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Retalhuleu, al Capitán ciudadano Adolfo Mazariegos, en sustitución del Coronel ciudadano Luis Vásquez Muñoz, quien pasará a ocupar otro puesto del servicio administrativo

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Mayor de Plaza del departamento de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Amatitlán, al Coronel ciudadano Luis Vásquez Muñoz, en subrogación del Capitán ciudadano Adolfo Mazariegos, quien pasará a ocupar otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de trece mil cuatrocientos sesenta y siete pesos cincuenta centavos ($13,467.50), moneda del país, para pagar al ciudadano Licenciado Eduardo Saravia el importe de medicinas proporcionadas al Gobierno, con destino al consumo de los Cuerpos Militares de esta capital, según comprobantes que se adjuntan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos ($7,494.00) moneda del país, importe de la planilla de operarios albañiles que trabajan en la reparación del edificio de la 9ª Calle Poniente, Nº 6 de esta capital, inclusive el valor de cal empleada en dicha obra, conforme comprobante adjunto; cantidad que se computará de la partida de Reedificación de esta ciudad, ramo de Hacienda.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($450.00) moneda del país, para pagar al "Garage California" el importe de servicios prestados al Gobierno, conduciendo heridos, con motivo de los recientes sucesos militares ocurridos en esta capital, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de once mil setenta y tres pesos noventa y cinco centavos ($11;073.95) moneda del país, importe de la planilla de operarios carpinteros pue trabajan en la reparación del edificio de la 9ª Calle Poniente, Nº 6 de esta ciudad, inclusive el valor de los materiales empleados en dicha obra, conforme comprobantes adjuntos; cuya cantidad

se computará de la partida de Reedificación de esta ciudad, ramo de Hacienda.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se admite al Licenciado Alejandro Aqueche, la renuncia del puesto de Auditor Auxiliar de Guerra de este departamento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1920.

Vista la renuncia presentada por el Licenciado ciudadano Alejandro Aqueche, del puesto de Auditor Auxiliar de Guerra de este departamento,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Admitirla, dando al dimitente los debidos agradecimientos por los servicios prestados al Gobierno en el puesto de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se manda erogar una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Reedificación de esta ciudad, erogue la suma de doce mil ochocientos cincuenta y siete pesos cincuenta centavos ($12,857.50) moneda del país, importe de la planilla de operarios carpinteros y albañiles que trabajan en las reparaciones del edificio que ocupa la Mayoría General del Ejército, inclusive el valor de los materiales empleados en dicha obra, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se le fija sueldo al Intendente de los bienes nacionales y de los intervenidos al señor Estrada Cabrera

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que don Salvador Matheu, como Intendente de los Bienes Nacionales y de los Intervenidos al señor don Manuel Estrada Cabrera, ex Presidente de la República, devengue el sueldo de ocho mil pesos ($8,000.00) moneda corriente, que se tomará de los fondos producidos por los Bienes Nacionales e Intervenidos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Nómbrase Secretario de la Junta Departamental de Agricultura de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Jefe Político de Huehuetenango,

ACUERDA:

Nombrar Secretario de la Junta de Agricultura de aquel departamento a don Salvador López, en sustitución de don Carlos Montalvo, que renunció ese puesto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Se aprueban los Estatutos de la "Sociedad Gremial de Albañiles

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

Traído a la vista el expediente formado a solicitud de don Eleuterio Centeno, en concepto de Presidente de la "Sociedad Gremial de Albañiles", referente a que se aprueben por el Gobierno los Estatutos por los cuales se regirá dicha asociación; y apareciendo del dictamen emitido por el Fiscal, que tal documento nada contiene que se oponga a las leyes vigentes,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los diez y ocho artículos de que se componen tales Estatutos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Se exonera del pago de un déficit a la Municipalidad de La Gomera

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud y lo informado acerca del particular por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Exonerar a la Municipalidad de La Gomera, departamento de Escuintla, del pago del déficit que resulte en el presupuesto mensual de la Oficina Telegráfica de esa población, quedando aquél a cargo de la Administración de Rentas del mencionado departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

En la Escuela de Varones "José Francisco Barrundia" se conservarán las clases de Dibujo y Pintura

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

Habiéndose creado una Academia de Bellas Artes, por Acuerdo de 10 de mayo del presente año,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Suprimir la Escuela que bajo la denominación de Bellas Artes se estableció anexa a la Escuela Nacional de Varones "José Francisco Barrundia" de esta ciudad; conservándose en esta última, las clases de Dibujo y Pintura correspondientes a la Escuela suprimida, con la dotación de $150 mensuales cada una.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se crea una Escuela Nocturna de Artesanos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

Con vista de lo manifestado por la Junta Departamental del ramo, de Baja Verapaz,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear en el pueblo de Rabinal, de aquel departamento, una Escuela Nocturna de Artesanos, debiendo devengar el Director de dicho plantel lo asignado a los de igual índole.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Nómbrase Director del Hospital de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director del Hospital de Escuintla, a don Hugo Kauffman, en sustitución del Doctor don Rodolfo López, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se manda otorgar a favor de don Nazario Rivera, título de propiedad de unos placeres de oro

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

Visto el expediente de denuncia de los placeres de oro denominados "Concepción" y "Pana-

jach", situados en la confluencia del río Las Vacas con el de "Los Plátanos", y de éste con el Río Grande, encontrándose el primero en terrenos de doña Aleja Cruz y de doña Luz U. v. de Palacios, y el segundo en terrenos de propiedad de la última señora citada y del Licenciado don Felipe Enríquez, en jurisdicción municipal de Sanarate, en el departamento de El Progreso, y en la de Salamá, en el departamento de la Baja Verapaz, respectivamente, así como la solicitud de don J. Nazario Rivera, en concepto de denunciante de los derechos que sobre dichos placeres tenía don Jorge H. Miller, sobre que se le adjudiquen estos al precio de ley,

Resulta: que practicada la información testimonial correspondiente y publicados los avisos de ley, no se presentó oposición alguna a la denuncia de que se trata;

Que designado el Ingeniero don Salvador Quesada para la práctica de la mensura y amojonamiento de los placeres de referencia, verificadas tales operaciones fueron aprobadas por la Oficina de Revisión General;

Que con fecha 19 de dicembre de 1899, el señor Rivera se presentó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda, pidiendo formalmente el abandono de la denuncia a que las presentes diligencias se refieren, por haber dejado de promover en ellas el señor Miller más del tiempo que, para el efecto, señalaba el Código Fiscal, que a la sazón regía en la materia;

Que no encontrándose en el país el primitivo denunciante se le citó por medio de edictos publicados en el periódico oficial, y que habiendo expirado el plazo fijado por el artículo 544 del supradicho Código Fiscal, sin que compareciera a evacuar la audiencia que se le mandó a dar con fecha 18 de abril del año de 1900, la Secretaría de Hacienda ya mencionada, declaró oportunamente, abandonada la denuncia de que se ha hecho mérito, mandando que ésta continuara a nombre del señor Rivera;

Que, en tal estado, don Gabriel Arévalo M., se presentó ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, haciendo formal denuncia de los repetidos placeres, fundándose en que don J. Nazario Rivera no había emprendido en ellos trabajo alguno de explotación;

Que oído el preindicado señor Rivera, alegó en su favor cuanto creyó pertinente;

Considerando: que don J. Nazario Rivera, según aparece en las diligencias respectivas, no dejó, ni ha dejado de gestionar para obtener el título de propiedad que por dichos placeres le corresponde, y que, en tal caso, no pueden considerarse como abandonados los yacimientos o criaderos minerales no explotados, puesto que los denunciantes carecen de título que les acredite y ampare como propietarios legítimos, tanto más si se tiene en cuenta que, como el supradicho señor Rivera, han hecho las gestiones necesarias para obtenerlo;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con apoyo de lo prescrito por los artículos 10, 59 y 60 del Código de Minería, y de conformidad, además, con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de don Gabriel Arévalo M., y que, previo pago de los derechos establecidos, la Escribanía del Gobierno otorgue a favor de don J. Nazario Rivera, el título de propiedad respectivo por una hectárea y cuatro centiáreas de que se componen los placeres denominados "Concepción", y por una hectárea noventa y nueve áreas y cinco centiáreas que le corresponden por los placeres a que da el nombre de "Panajach", siempre sin perjuicio de tercero.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se mandan extender títulos de propiedad de unas pertenencias mineras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

Visto el expediente de denuncia de la mina de plomo denominada "Villa Linda", sita en el lugar llamado Ichip, de jurisdicción de San Miguel Acatán, departamento de Huehuetenango, seguido a solicitud de don Lucas Escobedo,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que, según consta en los documentos agregados al expediente en referencia, son actualmente cesionarios de los derechos de la mina de plomo mencionada, los señores don Teodoro, don Aurelio y don Marcos Recinos; que practicadas las operaciones de mensura y amojonamiento por el Ingeniero don Felipe Neri Izaguirre, fueron aprobadas por la Dirección General de Minería, de conformidad con los dictámenes de la Oficina de Revisión General de Medidas y del Fiscal del Gobierno, y

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

En observancia de los artículos 59 y 60 del Código de Minería, que por la Escribanía del Gobierno, previo pago de los derechos respectivos, se extienda a favor de los expresados señores don Teodoro, don Aurelio y don Marcos Recinos, título de propiedad de las pertenencias minerales localizadas en el amojonamiento de que se ha hecho mérito, todo sin perjuicio de tercero de igual o mejor derecho.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

Visto el expediente de denuncia de la mina de plomo denominada "El Rosario", sita en la vega del río Cuyá, de la jurisdicción de San Miguel Acatán, departamento de Huehuetenango, seguida a solicitud de los señores don J. Vicente Molina y don Brígido Ramos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que practicada la información testimonial que corresponde y publicados los avisos en el Periódico Oficial, no se presentó parte opositora; que practicadas las operaciones de mensura y amojonamiento por el Ingeniero don Felipe Neri Izaguirre, fueron aprobadas por la Dirección General de Minería, de conformidad con los dictámenes de la Oficina de Revisión General de Medidas y del Fiscal del Gobierno,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

En observancia de los artículos 59 y 60 del Código de Minería, que por la Escribanía del Gobierno, previo pago de los derechos respectivos, se extienda a favor de los expresados señores don J. Vicente Molina y don Brígido Ramos, título de propiedad por las pertenencias mineras localizadas en el amojonamiento de que se ha hecho mérito, todo sin perjuicio de igual o mejor derecho.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

Con vista de la respectiva solicitud,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Fomento, erogue la suma de veinte mil pesos ($20,000.00), que se invertirán, debidamente comprobada, en la compra de herramienta para el servicio de la Dirección General de Caminos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya

Palacio del Poder Ejectuivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a los señores Licenciados don Alberto Mencos y don

Manuel Valladares, Miembros por Guatemala de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se exonera a la Municipalidad de Teculután del pago de un déficit

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de la respectiva solicitud, e informe emitido por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Exonerar a la Municipalidad de Teculután, departamento de Zacapa, del pago del déficit mensual que resulte en el presupuesto de la Oficina Telegráfica de dicha población, quedando aquél a cargo de la Administración de Rentas de Zacapa.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Se organiza la Junta de Agricultura del departamento de Suchitepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por el Jefe Político de Suchitepéquez,

ACUERDA:

Que la Junta de Agricultura de aquel departamento quede organizada con el siguiente personal:

Presidente: don Enrique Boppel;
Vocal 1º: don Antonio G. Mendizábal;
Vocal 2º: Licenciado don Virgilio Obregón;
Vocal 3º: don Manuel Obregón M.;
Secretario: don Alberto Dávila.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Se nombra Administrador de Correos de Santa Lucía Cotzumalguapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, a don Jorge Arango, con el sueldo asignado a esa plaza, y en sustitución de don José María Rivera.

El nombrado deberá caucionar su responsabilidad en la forma que establece la ley, antes de tomar posesión de su puesto, y la entrega y recepción respectivas se efectuarán mediante los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Se exonera a la Municipalidad de Acasaguastlán del pago de un déficit

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informe que acerca del particular ha emitido la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Exonerar a la Municipalidad de Acasaguastlán, departamento de El Progreso, del pago del déficit que resulte en el presupuesto mensual de la Oficina Telegráfica de dicha población, quedando aquél a cargo de la Administración de Rentas del citado departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Huehuetenango, al Coronel ciudadano Pedro Donis, hijo, en sustitución del Comandante ciudadano Angel Mauricio, quien pasará a otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se rescinde el contrato celebrado el 13 de febrero del corriente año entre la Comandancia de Armas de este departamento y don Antonio Chang

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

A solicitud del súbdito chino don Antonio Chang,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Rescindir el contrato celebrado entre la Comandancia de Armas de este departamento y el propio señor Chang, con fecha 13 de febrero último, relativo a

la confección de diez mil uniformes de lona azul para el servicio del Ejército, advirtiendo que si bien es verdad que el contratista entregó la primera remesa, también es cierto que su valor le fué cubierto anticipadamente por el Erario Público, en cuya virtud quedan cancelados la cuenta respectiva y el Acuerdo del 22 de marzo próximo pasado aprobando el contrato de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se suprime el sobresueldo asignado a los Instructores Graduados en la Escuela Militar.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

Habiéndose dado nueva reglamentación a los haberes del Ejército y los cuales son suficientes para atender a sus necesidades,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Derogar la disposición dictada el 21 de agosto de 1915 asignando un sobresueldo de seiscientos pesos ($600.00) mensuales, moneda del país, a los Instructores Graduados procedentes de la Escuela Militar.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional erogue la suma de diez y siete mil ochocientos sesenta pesos ($17,860.00) moneda del país, importe de uniformes y prendas militares que se comprarán con destino al servicio de los Oficiales Graduados ciudadanos José Ovidio Sierra y Miguel García Granados, quienes pasarán a hacer estudios militares a los Estados Unidos, por cuenta del Gobierno, conforme comprobante adjunto y detalle siguiente:

2 uniformes de gala, a $3,000 cada uno	$ 6,000
2 uniformes de diario, de casimir, a $2,000 cada uno	4,000
2 uniformes de diario, de khaki, a $1,000 cada uno	2,000
2 espadas con tiros, a $675 cada una	1,350
2 pares de polainas, a $300 cada uno	600
2 pares de calzado, a $200 cada uno	400
2 baúles de camarote, a $1,755 cada uno .. .	3,510
Total	$17,860

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cuatrocientos setenta y dos pesos sesenta centavos ($472.60) oro americano, para pagar a los señores G. Koenigsberger & Cía., del comercio de esta Plaza, el importe de trastos de comedor proporcionados al Gobierno con destino al servicio de las fuerzas expedicionarias que operaron en esta capital con motivo de los recientes sucesos militares ocurridos en la misma, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seis mil seiscientos setenta y cinco pesos cincuenta centavos ($9,989.50) moneda del país, para pagar al ciudadano Juan Pastorio, del comercio de esta Plaza, el importe de madera proporcionada al Gobierno, con destino a los trabajos de reparación del Fuerte de San José conforme comprobante adjunto, cuya cantidad se computará de la partida de Reedificación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seis mil seiscientos setenta y cinco pesos ($6,675.00) moneda del país, para pagar al Almacén Holandés, del comercio de esta Plaza, el importe de materiales proporcionados al Gobierno, con destino a los trabajos de reparación del edificio que ocupa la Mayoría General del Ejército, conforme comprobante adjunto, cantidad que se computará de la partida de Reedificación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos

($7,455.00) moneda del país, monto del presupuesto de los sueldos devengados por el personal de la Estación Inalámbrica de esta capital, durante la primera quincena del mes en curso, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ciento cinco pesos ($105.00) oro americano, para pagar a los señores Amos y Anderson, del comercio de esta Plaza, el importe de siete resmas de papel "Cumberland", de 28" x 42", proporcionadas al Gobierno, con destino a la impresión del nuevo Reglamento Táctico para las tropas de Infantería del Ejército de la Replblica, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de siete mil ochocientos cuarenta pesos ($7,840) moneda del país, importe de cuarenta y nueve pares de calzado que se comprarán al ciudadano J. Vicente Orellana, con destino al servicio de los alumnos de la Escuela Politécnica, según comprobante adjunto, a razón de $160.00 cada par.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de quince mil seiscientos sesenta y dos pesos ($15,662.00), oro americano, que se destinarán a pagar a los señores Marroquín Hermanos el valor de la impresión de talonarios para cobros de contribuciones y demás trabajos de imprenta necesarios a las Oficinas de Hacienda, según detalle presentado por la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Presupuesto de las escuelas del departamento de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de junio de 1920.

En vista de la inspección ministerial practicada y atendiendo a lo manifestado por las autoridades y Presidente de la Junta departamental respectivos,

El Presidente Constitucional de la República,

Con el fin de procurar la mejora del ramo,

ACUERDA:

Modificar el Presupuesto de Instrucción Pública, correspondiente al departamento de Amatitlán, quedando los establecimientos de dicho departamento con la organización y dotaciones que en seguida se expresan:

Escuela de Varones Elemental y Complementaria

Director y Profesor de grado	$ 1,500
Subdirector	800
Sirviente	200

Clases:

1 Profesor de elemental	500
1 Profesor de complementaria, 1er. grado ..	500
1 Profesor de sport y ejercicios militares ..	150

Talleres:

1 Maestro carpintero (2 horas)	$ 200
1 Maestro herrero (2 horas)	200
1 Maestro herrero y hojalatero (2 horas) .. .	200
1 Maestro tipógrafo ..	200
Materia prima	400
Reparaciones, etc.	250
Luz eléctrica (3 focos)	63

Escuela de Niñas Elemental y Complementaria

Directora y Profesora de grado	$ 1,000
2 Profesoras de elemental con $500 cada una	1,000
1 Profesora de complementaria	500
Alquiler de casa	250
Una sirvienta	100
Luz eléctrica (3 focos)	63

Escuela Nocturna de Obreros

Director con tres clases	$ 500
3 Profesores con $100 cada uno	300
Luz eléctrica (3 focos)	63
Aseo	56

PALIN

Escuela de Varones

Director y Profesor de grado	$ 700
Profesor de grado .. .	450

Escuela de Niñas

Directora y Profesora de grado	700
Profesora de Grado ..	450

PUEBLO VIEJO

Escuela de Varones

Director y Profesor de grado .. .. $ 700
Un Profesor 450

Escuela de Niñas

Directora y Profesora grado 700
Profesora de grado .. . 450

SAN VICENTE

Escuela de Varones

Director y Profesor de grado 700
Profesor de grado .. . 450

Escuela de Niñas

Directora y Profesora de grado 700
Profesora de grado .. . 450

BARILLAS

Escuela de Varones

Director y Profesor de grado 700
Profesor de Grado .. . 450

Escuela de Niñas

Directora y Profesora de grado 700
Profesora de grado .. . 450

VILLA NUEVA

Escuela de Varones

Director y Profesor de grado 700
Profesor de grado .. . 450

Escuela de Niñas

Directora y profesora de grado .. .. $ 700
Profesora de grado .. . 450

FRAIJANES

Director y Profesor de grado 600
Directora y profesora de grado 600

TABLON

Director 550
Directora 550

BOCA DEL MONTE

Director 550
Directora 550

ESCUELAS MIXTAS

8 para los siguientes lugares: Las Animas, Calderas, Mesías, San José, El Cerrito, Dolores, San Nicolás y Las Trojes, a $450 cada uno 3,600

Total $27,495

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Nómbrase Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de junio de 1920.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de Quezaltenango, al Licenciado don Alberto Herrera.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se deroga el Acuerdo del 13 de agosto de 1917, que prohibe a los particulares la enajenación de mausoleos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Derogar el Acuerdo del 13 de agosto de 1917, que prohibe a los particulares la enajenación de los mausoleos que hubieren adquirido en el Cementerio General de esta capital.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia del departamento de Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de junio de 1920.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia del departamento de Alta Verapaz, al Licenciado don Filiberto Ponce.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Sumpango para que, de sus fondos propios, erogue la suma de un mil quinientos pesos sesenta y cuatro centavos ($1,500.64) moneda nacional, que adeuda a los señores Matheu Hermanos, de la plaza de Antigua Guatemala, por valor de útiles de escritorio que suministraron a dicha Corporación durante los años de 1913 a 1915.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Presupuesto de las escuelas del departamento de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de junio de 1920.

Habiéndose fusionado las escuelas de varones de la cabecera y en vista de la inspección practicada y de lo expuesto por el Jefe Político y autoridades respectivas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el Presupuesto de Instrucción Pública en la parte correspondiente al departamento de Escuintla, se modifique, quedando los establecimientos del mismo, con el personal y asignaciones siguientes:

Escuela de Varones Elemental y Complementaria

Director	$ 1,150
Subdirector	1,000
2 profesores de elemental a $500 cada uno	1,000
1 Profesor de complementaria	500
1 Profesor de ejercicios físicos y militares ..	150

Talleres

1 Maestro de carpintería	150
1 Maestro de sastrería	150
1 Maestro de tipografía y encuadernación ...	150
Materia prima	400
Reparaciones, etc. ...	250

Alimentación

Alimentación de 30 bequistas, a razón de $200 cada uno, hasta el 31 de octubre del corriente año	$ 6,000
Alimentación de 7 empleados a $200 cada uno	1,400
Baño, por mes	450

Servidumbre

Una cocinera	150
Una fregona	75
Una lavandera	75
Una aplanchadora	75
Una ayudanta de cocina	75

Escuela de Niñas Elemental

Directora y Profesora de grado	$ 750
2 Profesoras de elemental a $500 cada una ..	1,000
Una Profesora de infantil	500

Escuela Nocturna de Obreros

Un Director y Profesor	$ 500
Tres Profesores, una hora cada uno	300
Gastos de aseo	65

Santa Lucía Cotzumalguapa
Escuela de Niños

Director	$ 700
2 Profesores, a $500 cada uno	1,000

Escuela de Niñas

Directora y Profesora de grado	700
Profesora de grado	500

LA DEMOCRACIA

Escuela de Niños

Director y Profesor . . . $	600
Profesor	300

Escuela de Niñas

Directora y Profesora	500
Profesora	300

SIQUINALA

Escuela de Niños

Director y Profesor ..	600
Profesor	300

Escuela de Niñas

Directora y Profesora ..	600
Profesora	300

MASAGUA

Director	450
Directora	450

SANTA ANA MIXTAN

Director .. .. $	450
Directora	450

TEXCUACO

Director	450
Directora	450

LA GOMERA

Director	450
Directora	450

GUANAGAZAPA

Director	450
Directora	450
Escuelas Mixtas para 5 aldeas y caseríos, $400 cada una	2,000
Suma	$29,315

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de la respectiva solicitud e informe del Jefe Político de Sacatepéquez,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento, y de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, se erogue la suma de tres mil ciento cincuenta y nueve pesos ($3,159), para pagar a don Mariano Méndez R., el valor de las reparaciones que, por su cuenta, efectuó en la casa de propiedad nacional, situada en la 6ª Avenida Sur Nº 3, de Antigua G.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Gratificación que se entregará al Inspector de Telégrafos don Mariano Girón Juárez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos

Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de cinco mil pesos ($5,000.00), que como gratificación se entregará a don Mariano Girón Juárez, Inspector General de Telégrafos de la Primera Zona del Centro, por sus servicios en la dirección del conveniente arreglo de las líneas telegráficas destruídas a inmediaciones de la capital y restablecer la comunicación, por ese medio, entre esta ciudad y el resto de la República, durante los días de los últimos sucesos políticos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se establece una Oficina más en la Central de Correos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en consideración lo expuesto por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que se establezca en la Central de Correos una Oficina, dotada con una plaza, bajo la inmediata vigilancia de la Administración del ramo, y la cual tendrá a su cargo: el franqueo de la correspondencia oficial para el exterior; el expendio de estampillas postales, y llevará los libros y demás atribuciones de la Oficina de Contabilidad Internacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza a las municipalidades del departamento de Sacatepéquez para cobrar $10 por contribución de ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a las municipalidades del departamento de Sacatepéquez para que durante el presente año cobren diez pesos moneda nacional por la contribución de ornato.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de tres mil trescien-

tos dos pesos ($3,302.00) moneda del país, importe del presupuesto por la confección de treinta y dos fundas de lona, destinadas a cubrir las piezas de artillería que existen en el Segundo Cuerpo de dicha arma, de esta capital, inclusive el valor de los materiales respectivos, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Chimaltenango, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de ochocientos pesos ($800.00) moneda nacional, que se invertirá en la compra de diez libros auxiliares y un copiador con su respectivo impermeable, que servirán para uso de la expresada Administración.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Santa Rosa, y de los Gastos Extraordinarios de Instrucción Pública, se erogue la suma de un mil ciento ochenta pesos ($1,180.00) moneda nacional, que fueron invertidos en la conducción de los útiles para las escuelas del expresado departamento, enviados por la Secretaría del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda se erogue la suma de un mil pesos ($1,000.00) moneda nacional, que necesita para el desempeño de una comisión oficial, don Manuel Antonio Archila.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma de cinco mil francos (Frcs. 5,000.00), subscrita por el Gobierno de Guatemala para el monumento que se erigirá en París al "Genio Latino".

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

La Inspección General de Bancos y Casas Bancarias, pasa a ser dependencia de la Secretaría de Hacienda

Palacio del Poder Ejecutivo: Gutemala, 15 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Inspeoción General de Bancos y Casas Bancarias, que ha sido una dependencia del Ministerio de Fomento, pase a serlo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

En lo sucesivo dependerán de la Secretaría de Hacienda, los asuntos que se relacionen con la explotación de los bosques del Petén

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Teniendo presente que la explotación de los bosques del departamento del Petén se halla directamente relacionada con la Hacienda Pública, por razón de los derechos de exportación que la afectan,

ACUERDA:

Que en lo de adelante, todos los asuntos que a dicha explotación se refieran, o que con ella se relacionen, pasen a la dependencia del Ministerio de Hacienda, en vez de estar bajo la del Despacho de Fomento, como hasta hoy ha ocurrido.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Apruébase un contrato (1)

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los cinco artículos de que se compone el contrato celebrado entre el señor Hans Berger y el Administrador de la Aduana de Lívingston, para reparar el edificio de la Aduana de dicho puerto, cuya reparación debe estar concluída durante el término de tres meses.

Comuníquesse.

HERRERA.

El secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

---

(1) El contrato no fué publicado

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Guerra, la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil pesos ($1,000.00) moneda nacional, que se entregarán a los señores Capitán Martín Carías y Contador de Glosa Tomás Robles Villamar, para el desempeño de una comisión al puerto de Ocós.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Nómbrase Director de la Academia de Bellas Artes

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de la Academia de Bellas Artes, a don Rafael Rodríguez Padilla, con el sueldo de $2,000 mensuales, señalado en el Presupuesto, y el cual se comenzará a devengar desde el 1º de mayo próximo pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se suprime la plaza de Secretario de la Inspección General de Instrucción Pública

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de juino de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suprimer la plaza de Secretario de la Inspección General de Instrucción Pública; y que por la Tesorería Nacional se pague a don Domingo Alfredo Cruz que la desempeñaba, la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos ($2,250.00) moneda nacional, que le corresponden de la siguiente manera: $1,500 por el mes de mayo y $750 por quince días de junio del corriente año, que se tomarán de la partida de Gastos Extrordinarios del ramo de Instrucción.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se divide en dos secciones el Primer Año Elemental de la Escuela Nacional de Niñas "Justo Rufino Barrios"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dividir en dos secciones el Primer Año Elemental de la Escuela

Nacional de Niñas "Justo Rufino Barrios", de esta ciudad, debiendo devengar la persona que sirva la segunda Sección, el sueldo de $300 mensuales, que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se divide en dos, la Sección B. del Primer Año Elemental de la Escuela Nacional de Varones "Pedro Bethancourt"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dividir la Sección B del Primer Año Elemental de la Escuela Nacional de Varones "Pedro Bethancourt", de esta ciudad, debiendo devengar la persona que se haga cargo de la Sección C, el sueldo de $500 mensuales, que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se fija el sueldo del Inspector General de Instrucción Pública

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el sueldo del Inspector General de Instrucción Pública, sea de cuatro mil quinientos pesos ($4,500) moneda nacional, quedando modificado el Nº 1 de la partida 159 del Presupuesto General de Gastos. Este sueldo se computará desde el 20 de abril del corriente año.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Nómbrase Director del Instituto Nacional de Varones de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don M. Antonio Archila, Director del Instituto Nacional de Varones de Chiquimula, en sustitución de don Agripino Zea M.

El nombrado devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ciento veinticinco mil setecientos treinta y seis pesos ochenta y seis centavos ($25,736.86) moneda del país, saldo de los gastos hechos por la Proveeduría General del Ejército, durante el mes de mayo próximo pasado, conforme comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de treinta pesos ($30.00) oro americano, valor de un reloj que se necesita para el servicio de la Direoción General de Contribuciones; y dos mil trescientos setenta y dos pesos ($2,372.00) moneda corriente, que servirán para pagar a los señores Amos y Anderson, varios útiles de escritorio que se pidieron para servicio de la propia Dirección.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de los Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de veintiún mil doscientos diez y nueve pesos ($21,219.00) moneda nacional, que se necesitan para pagar a doña Virginia O. de Chicas, los gastos que suplió en los días comprendidos entre el 19 de abril y el 1º de mayo del corriente año, según detalle que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la Administración de Rentas de

Baja Verapaz, erogue la suma de tres mil trescientos noventa y cinco pesos ($3,395.00) moneda nacional, que se invertirán en la reparación del Depósito de Licores de San Jerónimo del propio departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Apruébase la organización dada por el Presidente del Tribunal de Cuentas, a la Oficina de su cargo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar la organización que el 15 de abril del presente año dió el Presidente del Tribunal de Cuentas, a la Oficina de su cargo, como sigue:

Contadores de Glosa: Luis F. Mazariegos, José Samayoa S., Elizardo Novales, Miguel Cruz B., Carlos Ortega, Tomás Robles Villamar y Oliverio Lainfiesta, quienes tomaron posesión de sus puestos desde el 15 de abril del corriente año.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Apruébase la organización dada por el Director General de Cuentas, a la Oficina de su cargo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar la organización que el 15 de abril del presente año, dió el Director General de Cuentas, a la Oficina de su cargo, como sigue:

Secretario, Joaquín Estrada;
Primer Tenedor de Libros, Daniel Morales M.;
Segundo Tenedor de Libros, Isidro Morales;
Ayudante Primero, J. Luis M. Valle;
Ayudante Segundo, Rafael González D.;
Ayudante Tercero, Eleázaro Rivera;
Archivero, Aparicio Castillo;
Portero, José León Alvarez;
Primer Sellador de Papel, Alejandro Marroquín;
Segundo Sellador de Papel, Carlos Marroquín.

Quienes tomaron posesión de sus puestos respectivos, desde el 15 de abril del año en curso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Se acepta la renuncia del Abogado Consultor de la Intendencia General del Gobierno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del puesto de Abogado Consultor de la Intendencia General del Gobierno, ha presentado el Licenciado don J. Antonio Méndez, a quien se dan las gracias por sus servicios prestados; y dispone que, en lo sucesivo, las consultas que la mencionada Intendencia haga, las evacúe el Fiscal del Gobierno. El Licenciado Méndez pasa a desempeñar otro puesto del servicio público.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, la Administración de Rentas del departamento de Amatitlán, erogue la suma de once mil doscientos cincuenta y tres pesos ($11,253.00) moneda nacional, que se invertirán en las reformas que hay que llevar a cabo en la casa que ocuparán el Cuartel y Cárceles de la localidad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se reduce a $250 el valor de cada paja de agua que conceda la Municipalidad de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1920.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Chiquimula, y de acuerdo con el pedimento fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Reducir a $250 el valor de cada paja de agua que dicha Corporación conceda a los vecinos de la localidad, quedando, en este sentido, reformado el acuerdo de 14 de noviembre de 1918.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Encargado del Papel Sellado y Timbres Fiscales de la Dirección General de Contribuciones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Enrique Conde, Encargado del Papel Sellado y Timbres Fiscales de la Dirección General de Contribuciones, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos, previa caución de su responsabilidad en la forma prevenida por la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la Administración de Rentas del departamento de Suchitepéquez, erogue la suma de tres mil cuatrocientos catorce pesos treinta y cinco centavos ($3,414.35) moneda nacional, que necesita para reparaciones urgentes del edificio de la propia Administración.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se manda pagar un sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el telegrafista don Julio Bolaños, relativa a que se le reconozca y pague el sueldo que le corresponde por dos meses que estuvo enfermo, curándose en el Hospital General, a consecuencia de una herida que sufrió el día 9 de abril próximo pasado, con motivo de los últimos sucesos políticos, y siendo operador de la Central de Telégrafos de esta ciudad,

Apareciendo de la certificación médica que se acompaña y del informe emitido por el Director General del ramo, comprobado lo que expone el peticionario,

El Presidente Constitucional de la República,

Haciendo aplicación de lo que acerca del particular establece el artículo 535 del Código de la materia,

ACUERDA:

Acceder a la mencionada solicitud, y que, en consecuencia, la Tesorería Nacional, de la Partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($2,400) a favor del telegrafista señor Bolaños, por el concepto expresado, y computándose los dos meses desde la fecha indicada.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se manda pagar el alquiler del local para una oficina

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

Informando la Dirección General del ramo que la Oficina Telegráfica de Morales, departamento de Izabal, carece de local adecuado para su instalación, y con presencia de lo manifestado acerca del particular, por el Jefe Político respectivo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que mientras se construye un edificio destinado a las oficinas públicas de aquella población, la Aduana de Puerto Barrios, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue mensualmente, la suma de quince pesos ($15.00) oro americano, para pagar el valor del alquiler de la mencionada oficina.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud, e informe que sobre el particular ha emitido el Director General del ramo.

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de diez y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos ($16,454.00) para pagar a don Mateo W. Curthiz M., el valor de lo siguiente, que se necesita para el servicio de la Dirección General de Telégrafos: 20,000 formularios de cobros, doble impresión, en papel blanco; 18,000 memorándums para notas; 12,000 formularios para notas, papel corriente; 50,000 recibos de telegramas "urgentes"; 50,000 recibos de telegramas sencillos; 2.000,000 de timbres para pegar telegramas y 10,000 estados mensuales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de ocho mil pesos ($8,000.00) para pagar a don Antonio Doninelli el valor de la reparación que hizo en 10 columnas de hierro que se hallan en la

plaza, frente al Asilo de Convalecientes, en el Boulevard 30 de Junio, de esta ciudad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

Informando la Dirección General de Telégrafos que es conveniente trasladar al edificio que ocupan la Comandancia de Armas y Jefatura Política del departamento del Quiché, en local adecuado para el efecto, la Oficina Telegráfica de la respectiva cabecera,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se proceda a efectuar dicho traslado, y que la Administración de Rentas de aquel departamento, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de un mil cuatrocientos cincuenta pesos ($1,450.00), valor a que asciende el presupuesto de los gastos que se originarán con ese motivo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Detroit Steel Products Company", corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en East Grand Boulevard, cerca de Chene St., en la ciudad de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en bastidores de ventanas, en ventanas metálicas, tabiques y puertas y marcos de puertas y ventanas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto Legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Dort Motor Car Company", corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Flint, (esquina de Mason & South Sts.) Condado de Tenesse, Michigan, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en vehículos de motor,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Kelly Springfield Tire Company", corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en el Nº 200 West 57th. Street, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en llantas pneumáticas y en telas de hule,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y comercio encargarda del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "W. T. Hansen Cº", corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de Schenectady, New York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en píldoras para enfermedades de la sangre y de los nervios,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud e informe emitido por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Caja del Correo se erogue la suma de un mil ochocientos pesos ($1,800.00) para pagar a don Julio V. Palomo, el valor de una docena de llantas de hule que suministró para el servicio del Cuerpo de Ciclistas de la Administración Central del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de seis mil ciento ochenta pesos ($6,180.00), para pagar el valor de veintidós postes de madera de ciprés y su coloba-

ción en los respectivos lugares, que se necesitan para reponer igual número de ellos que se hallan en mal estado y que sostienen las líneas telegráficas entre el Guarda Viejo y la finca "Miraflores", rumbo a la Antigua G., inclusive el arreglo de las correspondientes líneas, de conformidad con el presupuesto que para el efecto se ha formulado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase encargado de la Estadística de Instrucción Pública

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

De conformidad con el acuerdo gubernativo del 15 de mayo próximo anterior, en que se establece la plaza de encargado de estadística correspondiente al ramo de Instrucción, con el sueldo de $1,000 mensuales, que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a don Domingo Alfredo Cruz para que se haga cargo de aquel empleo, en sustitución de don Abraham Figueroa que pasó a desempeñar otro puesto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Subvención a favor de un estudiante de medicina que se halla en Burdeos, Francia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Ratificar el Acuerdo gubernativo de 28 de febrero del corriente año, por el cual se dispone subvencionar al Bachiller don Serapio de León, h., con sesenta pesos mensuales ($60.00) oro americano, para cubrir los gastos que ocasione su estancia en Burdeos (Francia), donde se encuentra estudiando medicina, en el concepto de que dicha suma será pagada por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se manda pagar el alquiler de una casa para Escuela

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

Mientras la Municipalidad de San Agustín A., del departamento de El Progreso (hoy Zacapa), procede a las reparaciones del edificio de la Escuela de Varones de aquel municipio,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Erario Nacional se erogue ($100.00) mensuales, por valor del alquiler de la casa que ocupará la expresada Escuela, de propedad de los sucesores de don Narciso Vargas, y que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción Pública.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se manda pagar una pensión

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo manifestado por los interesados y en observancia de lo que dispone el artículo 1189 del Código Fiscal,

ACUERDA:

Que la pensión de quinientos pesos ($500.00) mensuales acordada por la Asamblea Nacional Legislativa, según Decreto número 648, se pague íntegra a contar del primero del corriente mes, a las hijas del señor Licenciado don Manuel Dardón que aún viven.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se manda pagar un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

En observancia de lo dispuesto en la Ley de la materia,

ACUERDA:

Que el montepío de setenta y cinco pesos mensuales de que disfrutaron la viuda e hijos del señor Licenciado don Enrique Martínez Sobral, se pague a la señorita María Martínez Sobral, última hija soltera del causante, y a contar del mes de julio de 1919 en que ocurrió el fallecimiento de la señora doña María B. viuda de Martínez Sobral.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de San Marcos, se erogue la suma de ciento veinte pesos ($120.00) oro americano, que servirá para comprar una máquina de escribir para uso de la propia Administración, tomándose

dicha erogación de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, erogue la suma de novecientos noventa pesos ($990.00) moneda nacional, que necesita la Dirección General de Contribuciones para encuadernar 33 tomos de Leyes Patrias, un índice y 25 ejemplares de la Ley de Contribuciones.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los fondos consignados para la repatriación de los ciudadanos guatemaltecos residentes en las Repúblicas vecinas, se le dé al Licenciado don Juan Jerónimo Conde, la suma de doscientos pesos oro americano.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se manda pagar el alquiler del local para una oficina

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud y lo informado acerca del particular por el Jefe Político de Sacatepéquez y el Director General del ramo,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos para que, de los fondos que le corresponden, cubra mensualmente, a la Municipalidad de la Antigua G., la suma de doscientos pesos ($200.00), como valor del alquiler del local de aquella Corporación que ocupa la Oficina Telegráfica de dicha ciudad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se organiza el personal de la Dirección General de Minería, Industrias Fabriles y Comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Dirección General de Minería, Industrias Fabriles y Comercio, quede organizada con el siguiente personal:

Director, Ingeniero don Alberto Pons;
Ingeniero Inspector, Ingeniero don Fernando Cruz;
Secretario, Bachiller don Carlos Chacón B.;
Oficial 1º, Bachiller don Héctor Polanco;
Oficial 2º, Bachiller don Angel María Iturbide;
Archivero, Bachiller don César Trejo;
Conserje, don Luis Velásquez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se traslada a los menores Illescas el montepío que disfrutaba su difunta madre

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de don Francisco H. Illescas Z., por sí y en nombre de sus hermanas menores: Elisa, Clara, Carmen y María Illescas Zavala, sobre que se traslade a su favor la pensión de montepío de que disfrutaba su difunta señora madre doña Virginia Zavala, en concepto de viuda de don J. Francisco Illescas, según Acuerdo gubernativo de fecha 18 de mayo de 1910,

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de las certificaciones que comprueban el fallecimiento de la señora Zavala v. de Illescas, y la calidad de los peticionarios, así como del dictamen del Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

De conformidad, debiendo distribuírse por partes iguales entre los solicitantes la suma mensual de doscientos pesos, que es la pensión de montepío de que disfrutaba doña Virginia Zavala v. de Illescas, por el concepto expresado, y la cual se erogará por la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se mandan registrar tres marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registren a favor de sus poderdantes "Hanan & Son", establecidos en Front Bridge & Water Sts., ciudad de Brooklin, Condado de Kings, Estado de Nueva

York, Estados Unidos de América, tres marcas de fábrica usadas en distintas clases de calzado,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva las marcas de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se mandan pagar unos sueldos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de tres mil setecientos diez y seis pesos cincuenta y siete centavos ($3,716.57), para pagar los sueldos que se adeudan a los siguientes empleados que no figuran en el nuevo Presupuesto General de Gastos:

Inspector de Empresas Eléctricas, por el mes de mayo y 15 días del presente . . $	750.00
Ayudante de la Pagaduría del Ministerio de Fomento, por los meses de abril y mayo	966.57
Director del Museo Nacional, por los meses de abril y mayo	600.00
Administrador del Hipódromo Nacional, por los meses de abril y mayo . . .	600.00
Guardián del Hipódromo Nacional, por los meses de abril y mayo . . .	400.00
Guardián del Mapa en relieve, por los meses de abril y mayo	400.00
Total	$3,716.57

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Savage Arms Corporation", organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en el Nº 5 Church Street, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en rifles, pistolas y cartuchos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Scottish Wollen Trade Mark Association, Limited", domiciliada en el Nº 27 Charlotte Square, Edimburg, Escocia, Gran Bretaña, una marca de fábrica usada en telas y otros artículos de lana,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "American Cyanamid Company" de Nashville, Estado de Tennessee;

de Niagara Falls, Ontario; de Buffalo, New York y de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en cierto material fertilizante,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Victor Manufacturing and Gasket C°", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en el N° 5750 Roosevelt Road, Ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en roldanas de metal y amianto,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se crean tres plazas más de Inspectores Generales de Obras Públicas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1920.

El Presidente Constituiconal de la República

ACUERDA:

1º—Crear tres plazas más de Inspectores Generales de Obras Públicas, con la misma dotación mensual que, para el primer Inspector del ramo, señala el Presupuesto General de Gastos; debiendo computarse los sueldos respectivos de la Partida correspondiente a los Gastos Extraordinarios de Fòmento; y

2º—Nombrar para el desempeño de esos nuevos empleos a los señores don Saturnino González, don Juan J. Solares y don Rafael Sotomayor.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se concede al señor Otto Grotewold la ciudadanía guatemalteca

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1920.

En vista de las diligencias instruídas en la solicitud del señor Otto Grotewold, de origen alemán, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y, habiéndose cumplido los requisitos que para el efecto señala el artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Grotewold la nacionalidad guatemalteca.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Nómbrase a don Belisario Herrera C., Inspector de las Escuelas Nocturnas de esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombra Inspector de las Escuelas Nocturnas de esta capital, a don Belisario Herrera C., con el sueldo de un mil pesos ($1,000.00) mensuales, que se tomará de la partida del Presupuesto para la mejora de la enseñanza en las cabeceras departamentales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de veinte mil pesos ($20,000.00) moneda del país, para pagar al ciudadano Alberto Flores igual cantidad que voluntariamente suministró a la Administración de Rentas y Aduana de Retalhuleu, para pagar a las tropas que prestaron sus servicios en aquel departamento, durante los acontecimientos militares acaecidos en abril último, según comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Totonicapán erogue la suma de ocho mil pesos ($8,000.00) moneda del país, que se invertirán en la compra de útiles y enseres para servicio de las oficinas de la Comandancia de Armas de aquel departamento, y en la reparación del edificio de la misma, según comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se organiza la Junta Administrativa del Hospital de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar la Junta Administrativa del Hospital de Amatitlán, de la manera siguiente:

Director, don Manuel Mejicanos, Subdirector, don Vicente Godoy;

Vocales: don Joaquín González Matheu, don Juan Francisco Godoy, don Alberto Soto y don Manuel Mazariegos;

Tesorero, don Eugenio Godoy, y Secretario don César Gil.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se organiza el Cuerpo de Policía de la ciudad de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar el Cuerpo de Policía de la cabecera departamental de Escuintla, de la manera siguiente:

1 Director, con $1,000 mensuales;

1 Sargento, con $500 mensuales;

2 Inspectores con $400 cada uno, $800 mensuales;

6 policías con $350 cada uno, $2,000 mensuales.

Gastos de escritorio, $200 mensuales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se crea la Municipalidad del Puerto de San José

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1920.

Para la mejor marcha administrativa y a solicitud de los vecinos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear una Municipalidad en el Puerto de San José, compuesta de un Alcalde, un Síndico y cuatro Regidores.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se aumenta la dotación de las Religiosas exclaustradas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que a contar del mes de abril próximo pasado la dotación de cada una de las religiosas exclaustradas sea de veinte pesos oro al mes ($20), en lugar de doce pesos ($12.00) oro, tomándose la diferencia de los Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Sacatepéquez, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de seiscientos noventa pesos ($690.00) moneda nacional, que servirán para la hechura de una puerta de madera, con cinchos de hierro que se necesita en la Centralización de Fábricas de la cabecera de aquel departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

A. VIDAURRE.

Nómbrase Agente Fiscal Auxiliar del Gobierno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Licenciado don J. Antonio Villacorta, Agente Fiscal Auxiliar del Gobierno, con el sueldo de cinco mil pesos mensuales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Tesoro Público erogue la suma de un mil doscientos setenta y cinco pesos ($1,275.00) moneda del país, valor de medicinas suministradas por la Farmacia "Cruz Roja", de Ayutla, para la guarnición de aquella Plaza, según comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se crea la plaza de Guardián del Hipódromo Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de Guardián del Hipódromo Nacional y sus anexos, con el sueldo mensual de quinientos pesos, que erogará el Tesoro Público por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Se manda pagar un sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de ciento treinta y tres pesos treinta y tres centavos ($133.33), oro americano, para pagar al Ingeniero don Pedro F. Lorenzana el sueldo que devengó durante los últimos veinte días del mes de marzo próximo pasado, como Ingeniero Residente del Ferrocarril Oriental de Guatemala.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Pagador General del Ejército,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de tres mil pesos moneda del país, valor de dos novillos que el ciudadano Macario Pérez proporcionó a las fuerzas que, con motivo de los últimos acontecimientos militares, operaron en esta ciudad, en abril próximo pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Administrador de Correos de Cobán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo expuesto acerca del particular por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, a don Juan R. Galo, quien devengará el sueldo asignado a esa plaza.

El nombrado deberá caucionar su responsabilidad antes de tomar posesión de su puesto, y la entrega y recepción respectivas se efectuarán mediante los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se restablecen las dosplazas de Inspectores Generales de Telégrafos de Quezaltenango, Sololá y Totonicapán, y Guatemala, Zacapa e Izabal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1920.

No figurando en el Presupuesto General de Gastos vigente las dos plazas de Inspectores Generales de Telégrafos, correspondientes a los departamentos de Quezaltenango, Sololá y Totonicapán, y Guatemala, Zacapa e Izabal, cuyas plazas son indispensables para el servicio respectivo, según informa la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Restablecer dichas dos plazas de Inspectores Generales de Telégrafos, con el sueldo mensual de un mil quinientos pesos cada uno, que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, con cargo a la Adminis-

tración de Rentas de Quezaltenango y de la Dirección General de Telégrafos, respectivamente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Guerra se entregue la suma de cinco mil pesos ($5,000.00) moneda corriente, a cada una de las señoras Josefa y Jacoba Alfaro y Teodora Ortiz, como gratificación que se les hace.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, erogue la suma de cuatro mil pesos ($4,000) moneda nacional, que se invertirán en la compra de un escudo para la Oficina de la Dirección General de Contribuciones.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Nómbrase Administrador de Rentas del departamento de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Víctor Manuel Beteta, Administrador de Rentas del departamento de Jutiapa, con el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos y debiendo previamente caucionar su responsabilidad, de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Nómbrase Administrador de Rentas del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Luis González Sierra, Administrador de Rentas del departamento de Quezaltenango, con el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos y previa caución de su responsabilidad en la forma establecida por la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Nómbrase Administrador de Rentas del departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Julio Dardón Valenzuela, Administrador de Rentas del departamento de San Marcos, con el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos y debiendo caucionar su responsabilidad, de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cuatrocientos sesenta pesos ($460.00) oro americano, para pagar a don Edward B. Coffey, el importe de cuatro máquinas de escribir marca "Underwood", compradas para el servicio de las siguientes dependencias militares: una para la Mayoría General del Ejército, dos para el Estado Mayor del Ejército y una para la Comandancia de Armas de este departamento, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seiscientos treinta pesos ($630.00) moneda del país, para pagar al diario "La Federación" el importe de la publicación de tres avisos oficiales: uno de la Secretaría de la Guerra y dos de la Comandancia de Armas de este departamento, conforme comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos mil pesos ($200,000.00) moneda del país, con destino al pago de sueldos militares devengados por la guarnición de esta capital; cantidad que deberá entregarse al Pagador General del Ejército.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se nombran Directores Departamentales de Caminos para la Baja Verapaz, Jalapa y Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por los respectivos Jefes Políticos,

ACUERDA:

Hacer los siguientes nombramientos de Directores Departamentales de Caminos:

Para la Baja Verapaz, don J. Antonio Polanco;

Para la Baja Verapaz, don J. Antonio Gándara;

Para Jalapa, don Manuel Bonilla Polanco;

Para Chiquimula, don Mardoqueo Cuéllar.

Los nombrados devengarán el sueldo mensual que les señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue las sumas de treinta mil pesos ($30,000.00) moneda del país, y doscientos pesos ($200.00) oro americano, para cubrir, mediante documentos debidamente legalizados, los haberes de algunos trabajadores que se ocuparon en la obra del Ferrocarril de Los Altos, y el alquiler de la casa que en San Felipe, departamento de Retalhuleu, está destinada a oficinas y almacenes del propio ferrocarril y correspondiente a los meses de mayo y junio del corriente año.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Santa Rosa, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de dos mil ciento sesenta pesos ($2,160.00), valor a que asciende el presupuesto formulado de los muebles y demás enseres que para su servicio, necesita la Administración de Correos de Barberena.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que la Aduana de Puerto Barrios, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de doscientos quince pesos ($215.00) oro americano, para pagar el jornal de diez mozos, durante quince días, que se ocuparán en los trabajos de reparación de la línea telegráfica que comunica entre El Switch y Las Quebradas, del departamento de Izabal.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue las siguientes cantidades: treinta y nueve mil seiscientos pesos ($39,600.00) moneda del país, para pagar el valor de tres docenas de sillas de ciprés, que se necesitan para el servicio del Salón de Aparatos de la Central de Telégrafos de esta ciudad; sesenta y tres uniformes de khaki y doce de dril, para uso de los Mensajeros e Inspectores de líneas, respectivamente, de la misma oficina; y quinientos ochenta y cinco pesos ($585.00) oro americano, que se invertirán en la adquisición de treinta y nueve capas de hule destinadas al servicio de dichos mensajeros.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de doscientos pesos ($200.00) oro americano, para auxiliar al Ingeniero don Carlos Arandi en los gastos que originó la curación de la enfermedad que contrajo, prestando sus servicios en los trabajos del ferrocarril de Los Altos.

Comuníquese:

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza a la Jefatura Política del departamento de la Baja Verapaz, para que organice la Policía Urbana de Salamá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Jefatura Política del departamento de la Baja Verapaz, para que organice la Policía Urbana de la cabecera, en la forma y con el presupuesto siguiente:

Un Director, con el sueldo mensual de	$ 800
Un Inspector, con el sueldo mensual de	$ 400
Dos Sargentos, con el sueldo mensual de $300 cada uno	600
Diez Agentes, con $200 cada uno	2,000

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Erario Público erogue la suma de diez y ocho mil ochocientos dos pesos ($18,802.00) moneda del país, monto del valor del ganado, víveres y efectivo proporcionados por algunos vecinos de La Democracia, departamento de Escuintla, con destino al consumo de las fuerzas expedicionarias que operaron en aquel departamento, con motivo de los recientes sucesos militares ocurridos en el mismo, conforme comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos ($4,342.00) moneda del país, para pagar al Licenciado ciudadano Juan Melgar, el importe de medicinas proporcionadas al Gobierno, con destino al consumo de las guarniciones de los departamentos de Izabal, Zacapa y Quiché, conforme al comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase al Ingeniero don Lisandro Sandoval, Adjunto del Consejo Superior de Salubridad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Adjunto del Consejo Superior de Salubridad, al Ingeniero don Lisandro Sandoval, en sustitución del de igual título don Félix Castellanos B., que ha pasado a otro puesto del servicio público.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

A. A. SARAVIA.

Se manda extender a favor de don Félix Velásquez, el título de propiedad de una mina de mica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de junio de 1920

Visto el expediente de denuncia de la mina de mica denominada "La Esperanza", sita en el lugar llamado El Pimental, en terrenos de la finca "Canajal de Gálvez", perteneciente a don Victoriano Pereira, en jurisdicción de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, seguido a solicitud de don Félix Velásquez,

Resulta: que la mina en referencia fué titulada a favor de don Félix Velásquez, según lo dispuesto en Acuerdo gubernativo de 12 de diciembre de 1907; que con fecha 11 de mayo de 1909 fueron cedidos los derechos de la mina "La Esperanza" al señor don Juan J. Schultheiser; que con fecha 2 de agosto de 1917 se presentó el señor Velásquez por escrito, ante la Jefatura Política del departamento de Chimaltenango, denunciando el abandono de la mina en cuestión; que hechas las publicaciones del caso, se presentó en oposición el señor don Miguel F. Gallo; que la Jefatura Política del departamento de Chimaltenango declaró improcedente dicha oposición; que a solicitud del señor Velásquez fueron agregadas a las diligencias de que se hace mérito, los documentos que acreditan la mensura de la mina "La Esperanza" practicada por el Ingeniero don Do-

mingo Conde y aprobada por la Oficina de Revisión General, la Dirección General de Minería y el Fiscal del Gobierno, en la tramitación del expediente de la primitiva denuncia; que en las diligencias seguidas al efecto se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que considerado el caso, emitieron dictámenes favorables la Dirección General de Minería y el Fiscal del Gobierno,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

En observancia de los artículos 59 y 60 del Código de Minería, que por la Escribanía del Gobierno, previo pago de los derechos respectivos, se extienda a favor del señor don Félix Velásquez, título de propiedad, por las ocho hectáreas de que se compone la mina de mica denominada "La Esperanza", a que hacen referencia las presentes diligencias, siempre sin perjuicio de tercero.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Administrador de Rentas del departamento de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don José Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Escuintla, en sustitución de don Víctor M. Beteta que pasó a otro puesto de la Administración Pública. El nombrado deberá caucionar previamente su responsabiladad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Nómbrase Cónsul General interino de Guatemala, en San Francisco California

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Eduardo Estrada Orantes, Cónsul General interino de Guatemala, en San Francisco California, Estados Unidos de América, en sustitución del Licenciado don José Rodríguez Cerna, a quien se dan las gracias por los servicios prestados en dicho puesto.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Erario Público erogue la suma de tres mil quinientos cuarenta y dos pesos ($3,542.00) moneda nacional, para pagar a don Carlos Bartelt, del comercio de esta Plaza, el importe de cinco lámparas de gasolina que proporcionó a la Comandancia de Armas de Zacapa, con destino al servicio de la guarnición de aquella cabecera, conforme al comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase un Archivero supernumerario de la Secretaría de Gobernación y Justicia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Bachiller don Neftalí Navas, Archivero supernumerario del Ministerio de Gobernación y Justicia, para arreglar los documentos existentes en los archivos de "La Palma", con el sueldo mensual de un mil pesos ($1,000.00) moneda nacional, que se cargarán a la cuenta de gastos imprevistos de dicho Ministerio.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Comisiónase al Doctor Víctor Manuel Calderón para investigar cuál es el agente trasmisor de la filaria

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Comisionar al Doctor don Víctor Manuel Calderón, para que investigue cuál es el agente trasmisor de la filaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Cirujano Militar del Puerto de Champerico

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del Puerto de Champerico, al Doctor ciudadano Hernán Medina Vaca.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se nombra Administrador de Correos de Lívingston

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Lívingston, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Francisco Meoño, en sustitución de don J. Angel Morales.

El nombrado deberá caucionar su responsabilidad, en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su puesto, y la entrega y recepción respectivas se efectuarán mediante los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue mensualmente, la suma de novecientos pesos ($900.00) moneda del país, para pagar el sueldo de un Ayudante del Inspector de los trabajos del Ferrocarril de Los Altos; y que además también erogue la misma Oficina, la suma necesaria para cubrir mediante planillas debidamente legalizadas, el jornal de cincuenta mozos, a razón de diez pesos cada uno, por el tiempo que sea indispensable, y los cuales se ocuparán en los expresados trabajos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Inspector del Ferrocarril de Los Altos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector del Ferrocarril de Los Altos, a don Jacinto Cardona, quien devengará el sueldo de cien pesos ($100) oro americano, que pagará la Tesorería Nacional de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Guerra, la Tesorería Nacional erogue la suma de quinientos pesos ($500.00) moneda nacional, que servirán para auxiliar a doña Ramona Vicenta Marroquín por los daños que sufrió, y que le fueron ocasionados con motivo de los últimos acontecimientos políticos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, erogue la suma de un mil pesos ($1,000.00) moneda nacional, que servirán para lutos de la familia del empleado don Leocadio Pineda, que falleció estando en servicio, y gastos de entierro del mismo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se autoriza a la Municipalidad de Jutiapa para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1920.

Con vista de la solicitud respectiva y de acuerdo con el dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Jutiapa para que cobre los siguientes arbitrios:

Por conmuta de la Contribución de Ornato, al año	$10
Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores, al mes	25
Por matrícula de carretas, al año	25
Por licencia de zarabanda, por la noche	50
Por matrícula de fierros de herrar semovientes	10
Por cada rótulo colgante en la población, al año	50
Por cada puerta de tienda, pulpería o cualquier otro establecimiento de comercio, al mes	1

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Jefatura Política de Zacapa, para que organice la Policía de la cabecera departamental

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1920.

Con vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Jefatura Política del departamento de Zacapa, para que organice el Cuerpo de Policía Urbana de la cabecera, en la forma y con los sueldos siguientes, quedando éstos a cargo de la cuenta de gastos imprevistos de Gobernación y Justicia:

Un Director	$ 1,500	mensuales
Un Sargento............	600	,,
Dos Agentes de Sanidad con $475 cada uno....	950	,,
Seis Agentes para el orden, $475 cada uno........	2,850	,,

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se atoriza a la Municipalidad del Quiché para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1920.

Con vista de la solicitud respectiva y de acuerdo con el dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad del Quiché para que cobre los siguientes arbitrios:

Por cada paja de agua potable que se conceda en propiedad a los vecinos de la localidad	$300
Por impuesto de canon de agua, anual	30
Por poste de ganado mayor	25
Por poste de ganado menor	10
Por cada billar en la población, al mes.........	50

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Antonio La Paz para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1920.

Vista la solicitud respectiva y de acuerdo con el dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Antonio La Paz para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato	$10
Por derechos de poste para ganado mayor	10

Por derechos de poste para ganado menor . . . . $ 5
Por licencias para serenatas 10
Por matrículas de carretas, al año 25
Por derechos de sepultura 5

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Chiquimula para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1920.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Chiquimula y de acuerdo con el dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República;

ACUERDA:

Autorizar a la citada Municipalidad para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato $10
Por matrícula de carretas, al año 25
Por licencia para serenatas 50

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez, para hacer un gasto

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez, para que de sus fondos propios, erogue la suma de cinco mil pesos ($5,000.00) moneda nacional, que invirtió en la celebración de la feria de dicho lugar en los días 12, 13 y 14 del mes en curso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seiscientos ochenta y cinco pesos ($685.00) moneda del país, para pagar a la Farmacia "La Salud", del comercio de esta Plaza, el importe de medicinas proporcionadas al Gobierno, con destino al consumo de las fuerzas expedicionarias que operaron en esta capital, con motivo de los recientes sucesos militares ocurridos en la misma, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se crea la plaza de Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación y Justicia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, con la dotación mensual de dos mil pesos ($2,000.00), que se cargará a la cuenta de gastos imprevistos del ramo; y nombrar para que ocupe dicho puesto, al Bachiller don Rafael Castellanos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se establece la Municipalidad de Los Amates, departamento de Izabal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1920.

Con vista de la solicitud de los vecinos de Los Amates, del departamento de Izabal, y del informe del Jefe Político.

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Crear una Municipalidad en dicho pueblo, organizada en la forma siguiente:

Dos Alcaldes, un Síndico y cuatro Regidores.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se establece la Municipalidad de Morales, departamento de Izabal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1920.

Con vista de la solicitud de los vecinos de Morales del departamento de Izabal, y del informe del Jefe Político, de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear una Municipalidad en dicho pueblo, organizada en la forma siguiente:

Dos Alcaldes (1º y 2º), un Síndico y cuatro Regidores.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Gualán, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1920.

Vista la solicitud respectiva y de acuerdo con el dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Gualán, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato al año	$10
Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	10
Por licencia para dar serenatas	25
Por matrícula de carretas, por año	25
Por cada tienda de comercio de primer orden	50
Por cada tienda de comercio de segundo orden	15
Por cada tienda de comercio de tercer orden	5
Por licencia para tocar músicas en los establecimientos de licores, al mes .. .	25
Por matrícula de perros, al año	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Sacatepéquez, de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, erogue la suma de seiscientos pesos ($600.00) moneda corriente, que necesita para comprar un Pabellón Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se autoriza a las Administraciones de Rentas para erogar las cantidades necesarias para la reparación de las líneas telegráficas y telefónicas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en consideración lo expuesto por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que las Administraciones de Rentas del país, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, eroguen semanal o quincenalmente, conforme lo exijan las circunstancias, las sumas que sean necesarias para atender a los trabajos de reparación de líneas telegráficas y telefónicas del Gobierno, mediante planillas debidamente legalizadas, que corresponden a su respectiva jurisdicción.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Rafael Rodezno, en concepto de Apoderado General de la Compañía de los Ferrocarriles Internacionales de Centro-América; y Acuerdo de aprobación

Félix Castellanos B., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y, Rafael Rodezno, en concepto de Apoderado General de la Compañía de los Ferrocarriles Internacionales de Centro-América, por la otra parte, hemos celebrado el siguiente Contrato:

Artículo 1º—El saldo que el Gobierno adeuda a la Compañía hasta el 30 de junio del año próximo pasado (1919) es de un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y dos dólares setenta y seis centavos ($1.454,182.76) oro americano, según el informe rendido por la comisión que el propio Gobierno nombró para revisar las cuentas de la Compañía con el Gobierno, y cuyo saldo fué reconocido y aceptado por el Ministerio de Fomento, según comunicaciones de fechas 25 de julio y 25 de diciembre de 1919, y aceptado por la Junta Directiva de la Compañía, según notas de fechas 31 de diciembre de 1919 y 15 de enero de 1920.

Artículo 2º—Para cancelar el saldo expresado que el Gobierno adeuda a la Compañía, se conviene en efectuar el pago de la manera siguiente: en esta fecha en giro a la vista sobre New York, el Gobierno entrega la suma de cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos cincuenta y ocho centavos..... ($484,727.58) oro americano, que representa la tercera parte del monto total de la deuda. Las dos terceras partes restantes o sea la suma de novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos diez y ocho centavos ($969,455.18) de la misma moneda, el Gobierno se compromete a pagarla por terceras partes en tres anualidades, o sea el día 24 de junio de 1921 el Gobierno pagará la suma de trescientos veintitrés mil ciento cincuenta y un pesos setenta y tres centavos ($323,151.73) oro americano; el día 24 de junio de 1922, trescientos veintitrés mil ciento cincuenta y un pesos setenta y tres centavos ($323,151.73) oro americano; y el día 24 de junio de 1923, trescientos veintitrés mil ciento cincuenta y un pesos setenta y dos centavos ($323,151.72) oro americano.

Artículo 3º—Sobre estas sumas queda convenido que el Gobierno no pagará interés alguno, si los pagos se efectúan en las fechas estipuladas en la cláusula anterior; pero en caso de demora el Gobierno reconocerá el interés de ocho por ciento anual.

En fe de todo lo expuesto, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos veinte.

F. Castellanos B.

Rafael Rodezno.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1920.

Examinado el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Rafael Rodezno, en concepto de Apoderado General de la Compañia de los Ferrocarriles Internacionales de Centro-América, en virtud del cual el Gobierno reconoce y dispone el pago de la sum atotal que hasta el 30 de junio del año próximo pasado (1919) el propio Gobierno adeuda a dicha Compañía; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron transmitidas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los tres artículos de que se compone el mencionado contrato, que tiene fecha de hoy.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos ($4,947.00) moneda del país, para pagar al Almacén Holandés, del comercio de ésta Plaza, el importe de mercaderías proporcionadas al Gobierno, con destino al servicio de las fuerzas expedicionarias que operaron en esta capital, con motivo de los recientes sucesos militares ocurridos en la misma, según comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de los Gastos Extraordinarios de Gobernación y Justicia, erogue las sumas siguientes:

Dos mil trescientos pesos ($2,300.00) oro americano, valor de un automóvil marca "Oldsmovil", para uso del Ministerio de Gobernación;

Quinientos ochenta y nueve pesos ochenta y cinco centavos ($589.85) oro americano, por valor de mercaderías entregadas a la Dirección de la Policía Urbana; y

Ochenta y dos pesos diez centavos ($82.10) oro americano, valor de mercaderías compradas. Las partidas anteriores son para pagárselas a los señores Castillo Lara.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

El Jefe de Receptores del departamento de Izabal, se traslada a Puerto Barrios; y el Receptor Fiscal de Puerto Barrios, se traslada a Lívingston

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1920.

Habiendo pasado la cabecera del departamento de Izabal a la ciudad de Puerto Barrios, y con vista de lo manifestado por la Dirección General de Contribuciones,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Las oficinas del Jefe de Receptores del departamento de Izabal, pasan a la ciudad de Puerto Barrios; y la Receptoría Fiscal que en esta ciudad existía, pasa al Puerto de Lívingston.

2º—El sueldo de Jefe de Receptores, a contar del 1º de julio próximo entrante, será de setenta y cinco ($75.00) oro americano, y quinientos pesos ($500.00) moneda corriente, al mes, tomándose esta última cantidad de la partida asignada al Receptor de Lívingston, cuyo sueldo queda reducido a mil pesos ($1,000.00) moneda corriente, al mes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Las anualidades por excepción definitiva del servicio militar, no pueden pagarse juntas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las anualidades por excepción definitiva del servicio militar, no pueden pagarse juntas, ni en todo ni en parte.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Chiquimula, se erogue la suma de tres mil ciento cincuenta pesos ($3,150.00) moneda nacional, que se necesita para la reparación de una parte del edificio que ocupa la Administración de Rentas, tomándose dicha cantidad de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de quince pesos ($15) oro americano, importe de una resma de papel más, destinada a la impresión del nuevo Reglamento Táctico para las tropas de Infantería de la República, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de diez mil pesos ($10,000.00) moneda del país, cantidad que, a buena cuenta, se entregará al maestro sastre que está encargado de la confección de uniformes con destino al servicio de los alumnos de la Escuela Politécnica.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1920

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil pesos ($1,000.00) moneda del país, para pagar al ciudadano Emilio Méndez B., el valor de un novillo que proporcionó a la Municipalidad de Santa Bárbara, departamento de Sololá, con destino al servicio de las fuerzas expedicionarias que operaron en aquella población, con motivo de los recientes sucesos militares ocurridos en la misma, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Administrador de Rentas del departamento de Suchitepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA :

Nombrar a don Felipe Maldonado, Administrador de Rentas del departamento de Suchitepéquez, en sustitución de don Félix San Juan, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados. El nombrado devengará el

sueldo de ley, debiendo caucionar previamente su responsabilidad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de un mil pesos ($1,000) moneda nacional, para auxiliar por una sola vez a Rosa Morataya, viuda del Comandante del Resguardo José Miguel Mayén, que falleció el 25 de noviembre del año pasado en Quezaltenango, desempeñando una Comisión de su cometido.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Nómbrase Inspector General de Bandas de la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector General de las Bandas de la República, al Coronel ciudadano Fabián Rodríguez, con el sueldo de su grado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Quezaltenango erogue la suma de un mil quinientos noventa pesos ($1,590.00) moneda nacional, valor de la reforma de treinta uniformes destinados al servicio de la Banda Marcial de aquella cabecera, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos pesos ($200.00) oro americano, cantidad que se entregará a don Santiago H. Hill, a buena cuenta de

los trabajos de instalación de pararrayos en los Fuertes de esta capital.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de setenta pesos sesenta centavos ($70.60) oro americano, para pagar a los señores Marcus Zadik & C°. del comercio de esta Plaza, el importe de materiales proporcionados al Gobierno con destino a los trabajos de reparación del edificio que ocupa la Mayoría General del Ejército (7ª Avenida Sur), conforme comprobante adjunto; cantidad que se computará de la partida de Reedificación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Pago de unos sueldos

Palacio del Poder Ejeuctivo: Guatemala, 26 de junio de 1920

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de tres mil seiscientos ochenta pesos ($3,680.00) moneda del país, sueldos devengados por el Teniente Coronel ciudadano Cleto Valladares, del nueve de mayo último al veintitrés del mes en curso, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Mayor de Plaza de la Alta Veràpaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de la Alta Verapaz, al Comandante ciudadano Marcial Prem, hijo, en subrogación del Capitán ciudadano Enrique Ligorría, quien pasará a otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Suprímense las franquicias telegráficas de que han disfrutado algunas empresas periodísticas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1920.

La Secretaría de Fomento,

Tomando en cuenta lo informado acerca del particular por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que, por ahora, quedan suprimidas las franquicias telegráficas de que han venido disfrutando algunas empresas periodísticas; y que, en lo sucesivo y mientras se construyan las nuevas líneas proyectadas para la transmisión de las noticias de la prensa, la propia Dirección General se atenga a lo que al respecto establece el Código Telegráfico y Telefónico.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud e informe emitido por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Chiquimula, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de ocho mil noventa pesos ($8,090.00), valor a que asciende el presupuesto formulado del costo de la reparación completa del local que ocupa la Oficina Telegráfica de la cabecera de dicho departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Presupuesto del Instrucción Pública del departamento de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1920.

En consecuencia de la inspección ministerial practicada y de lo expuesto por la Jefatura Política y Juntas Local y Departamental respectivas; con el objeto de mejorar la instrucción suministrada por el Estado,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que los establecimientos nacionales de enseñanza del departamento de Sacatepéquez, se organicen de la manera y con las asignaciones siguientes:

Cabecera departamental

Instituto Nacional de Varones y Complementaria anexa

Director	$ 1,800
Secretario	400
Inspector 1º	300

Inspector 2º	$ 300
Un sirviente	100
Un portero	150
Gastos de escritorio	50

Clases

Veintiséis clases a razón de $200 cada una	5,200

Complementaria (por seis meses del corriente año)

Tres Profesores de grado, a $600 cada uno	$ 1,800
Un Profesor de Dibujo	200
Un Profesor de Solfeo y Canto	200

Talleres

Un Maestro de Carpintería	200
Un Maestro de Herrería	200
Un Maestro de Tipografía y Encuadernación	200
Un Maestro de Sastrería	200
Materia prima	250

Servidumbre

Una cocinera	100
Una fregona	50
Una molendera	50

Alimentación

Nueve empleados a $200 cada uno	1,800

Instituto y Escuela Normal de Señoritas

Directora	$ 2,000
Secretaria	400
Inspectora 1ª	250
Inspectora 2ª	200
Gastos de escritorio	50
Alquiler de casa	450

Clases

18 clases de Normal, a $200 cada una	$ 3,600

Primaria anexa

Tres Profesoras de complementaria, a $600 cada una	1,800
Tres de Elemental, a $600 cada una	1,800

Clases especiales

Profesora de Piano, una hora	150
Profesora de Costura, una hora	150
Profesora de Canto, una hora	150
Profesora de Dibujo, una hora	150
Profesora de Calistenia y Baile	150

Secundaria

Se establecerán para el año entrante las clases correspondientes al 4º y 5º año.

Servicio doméstico

Una sirvienta	$ 75
Una portera	75
Alimentación para 2 sirvientas a $125 cada una	250

Escuela Elemental de Niños N 1 (refundida en ella la N 3)

Director y Profesor de Grado	$ 750
2 Profesores de Grado, a $600 cada uno	1,200
Un Profesor de Sección Infantil	600
Aseo	25

Escuela Elemental de Niños Nº 2

Director y Profesor de Grado	$	700
2 Profesores de Grado, a $600 cada uno		1,200
1 Profesor de Sección Infantil		600
Aseo		25

Escuela Elemental de Niñas Nº 1

(en la que se refundió la Nº 2)

Directora y Profesora de Grado	$	700
2 Profesoras de Grado a $600 cada una		1,200
Gastos de aseo		25

Escuela Elemental de Niñas Nº 2

(que era la Nº 3)

Directora y Profesora de Grado	$	700
2 Profesoras de Grado, a $600 cada uno		1,200
Una Profesora de párvulos		600
Gastos de aseo		25

Kindergarten Nacional

Directora y Profesora de Grado	$	500
Profesora de Sección		250

Escuela Nocturna de Obreros

Director y Profesor, 2 horas	$	250
Profesor de Grado, 2 horas		200
Profesor de Dibujo, una hora	$	100
Alumbrado		50

Escuelas de los pueblos

Ciudad Vieja

Director y Profesor	$	400
Profesor		130
Directora y Profesora		300
Profesora		180

San Antonio Aguas Calientes

Director y Profesor	$	400
Profesor		180
Directora y Profesora		300
Profesora		180

Jocotenango (con San Felipe)

Director y Profesor	$	400
Profesor		200
Directora y Profesora		300
Profesora		180

Sumpango

Director y Profesor	$	400
Dos Profesores, con $200 cada uno		400
Directora y Profesora		300
Dos Profesoras, a $200 cada una		400

Santo Domingo Xenacoj

Director	$	250
Profesor		200
Directora		250
Profesora		200

Santiago Sacatepéquez

Director y Profesor	$	250
Profesor		200
Directora y Profesora		250
Profesora		200

San Bartolomé Milpas Altas

Director y Profesor . . .	$	250
Profesor		200
Directora y Profesora . .		250
Profesora		200

San Lucas Sacatepéquez

Director y Profesor . . .	$	250
Profesor		200
Directora y Profesora . .		250
Profesora		200

Santa María de Jesús

Director y Profesor . . .	$	250
Profesor		200
Directora y Profesora . .		250
Profesora		200

San Pedro las Huertas

Director y Profesor . . .	$	250
Profesor		200
Directora y Profesora . .		250
Profesora		200

San Juan del Obispo

Director y Profesor . . .	$	250
Profesor		200
Directora y Profesora . .		250
Profesora		200

Dueñas

Director y Profesor . . .	$	250
Profesor		200
Directora y Profesora . .		250
Profesora		200

Santa Catarina Barahona

Director y Profesor . . .	$	250
Profesor		200
Directora y Profesora . .		250
Profesora		200

Magdalena

Director y Profesor . . .	$	250
Profesor		200
Directora y Profesora . .		250
Profesora		200

Varios pueblos

Un Director y una Directora para cada uno de los pueblos siguientes: Pastores, San Lorenzo El Tejar, Santa María Cauqué, Santa Lucía Milpas Altas, Santo Tomás Milpas Altas, San Mateo Milpas Altas, Santiago Zamora y San Lorenzo el Cubo, con $250 cada uno . .		4,000

Escuelas Mixtas

Una en San Andrés Ceballos y en cada una de las siguientes aldeas o caseríos: La Embaulada y San Juan Gascón, a $250 cada uno		750

Subvenciones

Para Escuelas Nocturnas de Obreros de Sumpango, Ciudad Vieja, Dueñas, Aguas Calientes, San Lucas, Santa María de Jesús y Santiago, a razón de $100 cada una		700
Suma el presupuesto actual		$55,100
Valor del Presupuesto vigente . . .	$47,210	
Diferencia . . .	7,890	
Sumas . .	$55,100	$55,100

La diferencia, que es de $7,890 en que el presente Presupuesto excede al General de Gastos, en la parte correspondiente al departamento de Sacatepéquez, se tomará de la partida consignada en el último para mejorar las dotaciones de los maestros de instrucción primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Vuelven a la jurisdicción de Coatepeque unas aldeas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1920.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Coatepeque y oídas las de Olintepeque y de San Carlos Sija,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen fiscal,

ACUERDA:

Que las aldeas de Nuevo Chuatuj, la Felicidad, San Rafael y San Agustín Pacayá y Nuevo Olintepeque, vuelvan a la jurisdicción municipal de Coatepeque a que han pertenecido con anterioridad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Las entradas por multas de Policía corresponderán por mitad a ésta y a los Fondos de Justicia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo las entradas por multas de policía, correspondan por mitad a los fondos de Justicia y a la Tesorería de la Policía.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se pague al Ministerio de Instrucción, la suma de tres mil setecientos doce pesos ($3,712.00), que se invertirá en cubrir las cuentas que tienen pendientes en dicha oficina las personas que a continuación se expresan, de conformidad con los comprobantes respectivos, así:

A los señores Cordón Hermanos, por útiles de escritorio suministrados a la oficina	$2,334
A los señores Goubaud y Cía. Ltda., por mapas de Europa suministrados para los planteles de enseñanza y 6 borradores . .	958
A don Eduardo Sáenz, por la afinación y limpieza del piano de la Escuela de Niñas "José Farfán"	60
A don Max. Mazarie- por valor de materiales para la Escuela de Niñas "Justo Rufino Barrios"	240
A don Víctor Rodríguez por ocho días que trabajó en el arreglo del Almacén de Utiles Escolares	120
Total	$3,712

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, la Tesorería Nacional erogue la suma de seis mil doscientos tres pesos cincuenta centavos ($6,203.50) moneda del país, para pagar a los señores Arturo Síguere, Sucesores, del comercio de esta Plaza, el valor de útiles de escritorio que suministraron para el servicio de las oficinas del propio Ministerio, conforme al detalle que presentarán debidamente comprobado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se concede una jubilación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1920.

Vista la solicitud de doña Carlota S. Guerra, sobre que se la jubile en virtud de haber servido diferentes puestos en el ramo de Instrucción Pública, durante un período de 30 años, 10 meses y 11 días, y por encontrarse enferma e imposibilitada para continuar sirviendo, como se comprueba con la certificación médica que aparece en el expediente respectivo, y de conformidad con el pedimento fiscal y con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto gubernativo número 267,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder a doña Carlota S. Guerra, la jubilación solicitada, con el último sueldo de doscientos pesos ($200.00) mensuales que disfrutó como Profesora del Instituto Nacional de Varones de la Antigua Guatemala.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Arreglo de las Escuelas de la Antigua Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1920.

Para la mejor organización de los establecimientos de enseñanza de la cabecera del departamento de Sacatepéquez,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que la Escuela Elemental de Niños número 3 se anexe a la número 1, quedando la primera suprimida.

2º—Que la Escuela Elemental de Niñas número 2 se anexe a la número 1, pasando la número 3 a ser número 2.

3º—Que la Escuela Nocturna de Obreros se organice con un Director y Profesor, un Profesor de Grado y uno de Dibujo.

4º—Que las Escuelas de Niños y Niñas de San Felipe, por su proximidad, se anexen a las respectivas Escuelas de Jocotenango; y

5º—Que este Acuerdo comience a tener efecto desde el primero de julio próximo, debiendo las personas que desempeñan las direcciones de dichos planteles, proponer el profesorado que faltare para llenar las plazas correspondientes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se adiciona el Presupuesto de Instrucción del departamento de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adicionar el Presupuesto del ramo de Instrucción del departamento de Amatitlán, aprobado por Acuerdo gubernativo del 14 de junio en curso, en el sentido de dotar a los Maestros de las Escuelas de Varones y de Niñas de San Miguel Petapa y Chichimecas, y las Escuelas Mixtas de Cerro Pelado, Colmenas y Ramírez, con las asignaciones siguientes:

San Miguel Petapa	
Director y Profesor de Grado	$ 600
Directora y Profesora de Grado	600
Chichimecas	
Director y Profesor de Grado	550
Directora y Profesora de Grado	550
Y con $450 a cada una de las Escuelas Mixtas mencionadas	1,350
Total	$3,650

suma que se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Nómbranse Directores de las Escuelas Nacionales de la cabecera de Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1920.

Habiéndose organizado en otra forma los establecimientos de enseñanza del departamento de Chimaltenango, según disposición de esta misma fecha,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Nombrar Director de la Escuela Elemental y Complementaria de Niños de la cabecera a don Andrés Escobedo.

2º—Designar para Directora de la Escuela Elemental y Complementaria de Niñas de la cabecera a doña Carmen de Bocanegra; y

3º—Nombrar Director de la Nocturna de la misma cabecera, a don Federico King.

Los Directores nombrados propondrán el profesorado respectivo, devengando unos y otros desde el 1º de julio próximo entrante, los sueldos que se fijan en el Acuerdo mencionado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Nómbrase Mayor de Plaza del departamento de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Amatitlán, al Teniente Coronel ciudadano J. Aurelio Molina, en sustitución del Coronel ciudadano Luis Vásquez Muñoz, quien se encuentra enfermo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ciento trece pesos treinta y cinco centavos ($113.35) oro americano, para pagar a la Guatemala Trading Cº, del comercio de esta Plaza, el importe de accesorios para automóviles proporcionados al Gobierno con destino a los autocamiones que se emplearon en el transporte de armamento y municiones de la finca "La Palma" a los cuerpos respectivos, conforme comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doce mil pesos ($12,000.00) moneda del país valor justipreciado de tres escudos nacionales, en relieve, comprados al ciudadano Alberto Alvarez R., con destino al servicio de la Mayoría General del Ejército, Estado Mayor del Ejército y Comandancia de Armas de este departamento, conforme comprobante que se adjunta.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

La finca "La Argentina" de don Dionisio Santiago L., pasa a la jurisdicción de Taltut

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

Vista la solicitud de don Dionisio Santiago L., oídas las Municipalidades de Flores, Costa Cuca y de Taltut (antes Santa Joaquina), y de acuerdo con el dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la finca "La Argentina", propiedad de don Dionisio Santiago L., que hoy pertenece a la jurisdicción municipal de Flores, Costa Cuca, pase a figurar en la de Taltut (antes Santa Joaquina).

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se permutan los Jueces de 1ª Instancia de los departamentos de Alta y Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

De acuerdo con el de la Corte Suprema de Justicia, tiene a bien disponer:

Que el Licenciado don Porfirio Barrios, Juez de 1ª Instancia de la Baja Verapaz, se traslade con el mismo cargo al departamento de la Alta Verapaz, y que el Juez de este último lugar, Licenciado don Filiberto Ponce, pase a la Baja Verapaz.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se compra una casa en Jutiapa, destinada a las oficinas de la Administración de Rentas de aquel departamento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Comprar la casa que posee en Jutiapa doña Ramona G. v. de Contreras, para la Administración de Rentas de aquel departamento, y autorizar al Agente Fiscal para que, en nombre del Gobierno y bajo las condiciones establecidas, acepte la venta de que se trata.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza al Síndico Municipal del pueblo de Monjas, para que otorgue a los vecinos, los títulos de propiedad de los sitios que poseen en la jurisdicción

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

Vista la solicitud de los vecinos y municipalidades del pueblo de Monjas, sobre que se les otorguen los respectivos títulos de propiedad de los sitios que poseen en la jurisdicción municipal y de conformidad con el informe del Jefe Político del departamento y con el dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la Repúblca,

ACUERDA:

Autorizar al Síndico de la citada Municipalidad para que ante el Secretario de la misma, proceda a extender a los vecinos los correspondientes títulos de propiedad de los sitios indicados, bajo el concepto de que cada interesado enterará a la Tesorería respectiva, la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que se destinarán a la construcción y mejora de los edificios escolares, y sin que el citado Secretario tenga derecho a honorario alguno, libre del pago del papel.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Delegado ante el Congreso Postal Panamericano que se reunirá en Buenos Aires

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

Habiendo sido invitado el Gobierno para hacerse representar en el Congreso Postal Panamericano que se reunirá en Buenos Aires en agosto del corriente año,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Delegado por Guatemala a dicho Congreso, al señor don Julio Pérez Canto.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Presupuesto de las Escuelas de Varones del Guarda Viejo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

No estando consignados en el Presupuesto vigente los sueldos del personal de las Escuelas de Varones, Diurna y Nocturna de Obreros del Guarda Viejo.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Autorizar por abril, mayo y junio del corriente año, los presupuestos correspondiente a dichas Escuelas, a razón de $3,520 la Escuela Diurna y $900 la Nocturna; y

2º—Que desde el mes de julio próximo entrante, los referidos planteles queden organizados con el personal y presupuestos siguientes:

Escuela Diurna

Director y Profesor de grado	$1,200
Dos Profesores de grado, con $600 cada uno ..	1,200
Profesor de piano	120
Gasto de aseo	25
	$2,545

Escuela Nocturna

Director y Profesor de grado	300
Dos Profesores de grado, con $200 cada uno ..	400
Total	$3,245

El valor total de los dos presupuestos anteriores, o sean tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos ($3,245.00), se tomarán del Presupuesto General de Gastos para mejorar la instrucción en las cabeceras departamentales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Amatitlán, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, se erogue la suma de tres mil trescientos pesos moneda nacional, que consulta el Jefe Político del propio departamento, para uniformes de la policía, según documento que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Sacatepéquez, se erogue la suma de cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos ($5,468.00) moneda del país, importe del presupuesto formulado para mejoras del local que ocupa el Juzgado de 1ª Instancia de aquel departamento; debiéndose cargar a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto mensual de trescientos pesos ($300.00) moneda corriente, que servirán para gastos de escritorio de la Administración de Rentas de Mazatenango, por no figurar en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, tomándose esta suma de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Se nombra Contador de la Administración de Rentas del departamento de Totonicapán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Luis Alfredo Arango, Contador de la Administración de Rentas del departamento de Totonicapán, quien deberá caucionar su responsabilidad de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Se nombra Inspector de Embarques y Desembarques de la Aduana de Livingston

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don José Lorenzana, Inspector de Embarques y Desembarques de la Aduana de Livingston, con el sueldo que a ese empleo asigna el Presupuesto General de Gastos, debiendo previamente caucionar su responsabilidad de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A. VIDAURRE.

Se prorroga el plazo para el cobro de la Contribución de Caminos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

En atención a las actuales circunstancias y a que a mediados de julio se comenzó a cobrar la contribución de caminos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Prorrogar por todo el mes de julio del año en curso, el cobro de la expresada contribución, con la advertencia de que a las personas que no ocurran a pagar en el término fijado, se les cobrará con la multa respectiva.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se nombra al Licenciado Marcial García Salas, miembro de la Comisión encargada del arreglo de la situación financiera y fiscal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

Habiendo sido nombrado el señor don Emilio Escamilla Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Licenciado don Marcial García Salas, para que lo sustituya en la Comisión encargada de los estudios preliminares para el arreglo de la situación financiera y fiscal.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Nómbrase Director de la Escuela Nacional de Niñas de Jocotenango, departamento de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

En vista de lo manifestado por el Jefe Político del departamento de Sacatepéquez,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Directora de la Escuela Nacional de Niñas de Jocotenango, de aquel departamento, a la señorita Mercedes Abril, en sustitución de la señorita Cleta Cuyún, a quien se dan las gracias por sus servicios. Devengará la Directora nombrada el sueldo señalado en Acuerdo de 28 del corriente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se renueva el registro de una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se renueve a favor de su poderdante "J. & P. Coates, Limited", de Playsley, Escocia, Gran Bretaña, el registro de una marca de fábrica usada en hilos de algodón,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se renueve por la Oficina respectiva el registro de la marca en referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

MARIANO F. GARCÍA.
Oficial Mayor

Nómbrase Comandante de Armas del departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Santa Rosa, al ciudadano Federico Prado, en subrogación del Licenciado ciudadano Federico Alvarez, a quien se le dan las más expresivas gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en dicho puesto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cuarenta y un pesos ochenta y cinco centavos ($41.85) oro americano, importe de los cablegramas oficiales transmitidos por el Ministerio de la Guerra, durante el mes de abril próximo pasado, conforme comprobante que se adjunta.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Mayor de Plaza del departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Santa Rosa, al Comandante ciudadano Vicente Sánchez M., en subrogación del Teniente Coronel ciudadano Adrián Castro M., quien pasará a otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Director de la Escuela Nacional de Telegrafía

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de la Escuela Nacional de Telegrafía de esta ciudad, con el sueldo asignado a esa plaza, en el Presupuesto General de Gastos vigente, a don Manuel C. Mirón.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Marcos, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de trescientos cuarenta pesos ($340.00), valor de cuatro paraguas que para el servicio necesita la Administración de Correos de la cabecera de dicho departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de setecientos noventa y siete pesos cincuenta centavos ($797.50) oro americano, para comprar a los señores Gou-

baud y Compañía, con destino al servicio de la Dirección General de Telégrafos, veinte quintales de sulfato de cobre a $26 oro cada uno; 390 aisladores de vidrio doble campana a $0.50 oro americano cada uno, y veinte resmas de papel de telegramas "Canario", a $9 oro la resma.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

El impuesto sobre destace de ganado mayor en la ciudad de Cobán será percibido por la Tesorería Municipal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, el impuesto que sobre destace de ganado mayor percibía la Municipalidad de Cobán por medio de la Administración de Rentas del departamento de la Alta Verapaz, sea percibido directamente por la Tesorería de aquella Corporación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se organiza el cuerpo de Policía de la cabecera departamental de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar la Policía de la cabecera del departamento de Sacatepéquez, de la manera siguiente:

Un Director.................	$1,200	
Un Secretario y Tesorero.....	600	
Un Comandante............	500	
Dos Sargentos $400 cada uno	800	
Dos Inspectores $350 cada uno	700	
20 Agentes $300 cada uno....	6,000	
Un Guardián	270	$10,070
JUZGADO DE PAZ		
Juez........................	1,000	
Secretario.................	500	
Gastos de escritorio	100	1,600
Suma total		$ 11,670

Dicha cantidad total, en lo que exceda de la suma asignada en el Presupuesto vigente, se cargará a la partida de Gastos Imprevistos del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbranse Directores de las Escuelas de Varones y de Obreros de la ciudad de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de la Escuela de Varones de la ciudad de Amatitlán, a don Florentín Coro-

nado López, en vez de don Rafael Iriarte; y Director de la Nocturna de Obreros al mencionado señor Iriarte, quienes disfrutarán de los sueldos respectivos, conforme al acuerdo del 14 del corriente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se le señala edificio a la Facultad de Ingeniería

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

Debiendo trasladarse próximamente la Facultad de Farmacia y Ciencias Físicas y Naturales al local que últimamente ocupó la Escuela Práctica de Varones en el Boulevard "30 de Junio",

El Ministro de Instrucción Pública

ACUERDA:

Que la Facultad de Ingeniería, que hasta hoy carece de edificio propio y mientras se construye el que definitivamente ha de pertenecerle, se instale y funcione en el que la Facultad dejará desocupado, en la 7ª Avenida Norte y 3ª Calle Oriente de esta ciudad.

Comuníquese.

MENCOS.

El Subsecretario,

JAVIER BOLAÑOS.

Nómbrase Directora de la Escuela Nacional de Niñas de Mixco

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a doña Sara C. de Arévalo, Directora y Profesora de Grado de la Escuela Nacional de Niñas de Mixco, de este departamento, con el sueldo de seiscientos pesos ($600.00) mensuales, que se tomarán de la manera siguiente: $400 del Presupuesto General de Gastos, y $200 de la partida asignada en el mismo para mejorar los sueldos de los Maestros de Instrucción Primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de ochenta y tres pesos cincuenta centavos oro americano, para pagar a la Compañía del Cable, el valor de los mensajes transmitidos de orden del Ministerio de Fomento du-

rante los meses de diciembre del año próximo pasado y enero, febrero, marzo y abril últimos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se modifica el Presupuesto del Instituto Nacional Central de Señoritas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde el 1º del entrante mes de julio, el Presupuesto del Instituto Nacional de Señoritas de esta ciudad se modifique en la forma siguiente:

1º—Se suprimen por no ser indispensables por hoy las plazas siguientes a las que están asignados los sueldos que al mismo tiempo se expresan:

Subsecretaría	$ 500
Contador	500
Una Portera	100
Inspectoras 3ª y 4ª	1,400
2 sirvientas, a $100 cada una	200
Una lavandera	150
2º—Se suprime igualmente la alimentación correspondiente a las 7 plazas suprimidas, a razón de $150 cada una	1,050
Suma	$3,900

3º—Se crean las plazas siguientes que no figuran en el Presupuesto vigente:

Tres Profesoras de Grado Elemental, a $600 mensuales cada una	$1,800
Tres Profesoras de Grado Complementario, a $600 mensuales cada una . .	1,800
Se aumenta el sueldo a la portera	100
Suma	$3,700

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Administración de Rentas del departamento de Quezaltenango, para que, de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, erogue la suma de setecientos cuarenta y siete pesos ($747.00) moneda nacional, que según comprobante, invirtió el Administrador de Rentas del propio departamento, en el arreglo del Depósito de Licores de aquella ciudad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se continúa pagando un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de junio de 1920.

Vista la solicitud de la señorita Elvira Pomaroli, referente a que se le continúe pagando el montepío de ciento cincuenta pesos mensuales, que su señora madre doña Rosa Barneónd de Pomaroli disfrutó como viuda de don Carlos Pomaroli, según Acuerdo gubernativo del 14 de julio de 1913; y apareciendo suficiente la comprobación rendida,

El Presidente Constitucional de la República,

En observancia de lo que disponen los artículos 1186, 1188 y 1189 del Código Fiscal,

ACUERDA:

De conformidad, debiendo computarse a la señorita solicitante el montepío respectivo, desde la fecha del fallecimiento de su señora madre, ocurrida el 28 de octubre de 1919.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se organiza la Policía de Puerto Barrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar la Policía de Puerto Barrios, cabecera del departamento de Izabal, de la manera siguiente:

Un Director	$ 80	oro
Dos Inspectores, Jefes de Sección, con $70 cada uno	140	"
Doce Agentes, con $60 cada uno	720	"
Suma	$940	oro

Esta cantidad se cargará a la partida de Gastos imprevistos del ramo y será pagada mensualmente por la Aduana del Puerto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se modifica el presupuesto de Sanidad de Puerto Barrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de junio de 1920

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Modificar el presupuesto de Sanidad de Puerto Barrios en la forma siguiente:

Un Médico (subvención)	$ 50	oro
Tres peones con $60 cada uno	180	"
Suma	$230	oro

La diferencia que esté de más sobre el presupuesto acordado por la Asamblea, correrá a cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se adiciona el presupuesto de la Policía de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de junio de 1920

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adicionar el presupuesto de la Policía de la cabecera del departamento de Quezaltenango de la manera siguiente: un Sargento más, $900; un Inspector más, $900; y aumentar el sueldo del Director de Policía a $2,100. Estas cantidades se cargarán a la partida de Gastos imprevistos del ramo de Gobernación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Comandante de Armas del departamento de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Chiquimula, al General de División ciudadano Aurelio F. Recinos, en subrogación del Coronel ciudadano Manuel M. García, quien pasará a otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Mayor de Plaza del departamento de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Chiquimula, al Coronel ciudadano Jacinto R. Solórzano, en sustitución del de igual grado ciudadano Hermógenes González, quien pasará a otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de setenta y nueve pesos ($79.00) oro americano, para pagar al Almacén Holandés, del comercio de esta Plaza, el importe de herramienta proporcionada al Gobierno, con destino a los trabajos de trincheras llevados a cabo en esta capital, con motivo de los recientos sucesos militares ocurridos en la misma, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se fijan las dotaciones de las Escuelas Diurna y Nocturna de Varones situadas en San Pedrito

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de junio de 1920.

No estando consignados en el Presupuesto vigente los sueldos del personal de las Escuelas de Varones, Diurna y Nocturna de Obreros, "Horacio Mann", situadas en San Pedrito,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Autorizar por abril, mayo y junio del corriente año, los presupuestos correspondientes a la Escuela Diurna, a razón de $1,600 y $500 para la Nocturna; y

2º—Que desde el mes de julio próximo entrante, los referidos planteles queden oganizados con el personal y presupuestos siguientes:

ESCUELA DIURNA

Director y Profesor de grado	$1,200.00	
Dos profesores de grado con $600 cada uno...	1,200.00	
Gastos de aseo....... ..	25.00	$2,425.00

ESCUELA NOCTURNA

Director y Profesor de grado..............	$ 300.00
Total	$2,725.00

El valor total de los dos presupuestos anteriores, o sean dos mil setecientos veinticinco pesos ($2,725.00), se tomarán del Presupuesto General de Gastos para mejorar la instrucción en las cabeceras departamentales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se deja de cobrar un impuesto

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1920.

Vista la solicitud del señor Erwin P. Diesseldorff, relativa a que la Municipalidad de San Pedro Carchá deje de cobrar cincuenta centavos oro por cada bulto de mercaderías que se envía al Petén, vía Sebol, y siendo justas las razones en que la funda,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que a contar de la fecha del presente acuerdo, la Municipalidad de San Pedro Carchá se abstenga de cobrar la cantidad de referencia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

A. VIDAURRE.

Se reforma el artículo 3º del Reglamento de Arrendamiento del terreno "San Rafael", propiedad de la Municipalidad de Mazatenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1920.

Vista la solicitud correspondiente y el dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Reformar el artículo 3º del Reglamento de Arrendamiento del terreno "San Rafael", propiedad de la Corporación Municipal de Mazatenango, en el sentido siguiente:

Los arrendantes que presten servicios personales en obras públicas y que por lo tanto son mozos de la Municipalidad (con la debida remuneración), pagarán la renta de seis pesos anuales por cada una de las primeras cincuenta cuerdas, y doce pesos anuales por cada una de las rentas que posean.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se aprueba un contrato sobre suministro de carne, celebrado con los señores don José y don Francisco Cordón Horjales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato que con esta fecha ha celebrado el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia y los señores don José y don Francisco Cordón Horjales, mediante el cual se comprometen los segundos a proporcionar carne de superior calidad a la Penitenciaría Central y a cualquier dependencia del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, el de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se nombra Jefe Político del departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento de Santa Rosa, a don Federico Prado Ayau, en sustitución del Coronel don Victorino Sánçhez que pasa a otro puesto del servicio público.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de El Jícaro, departamento de Zacapa, para cobrar unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de El Jícaro, departamento de Zacapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

1. Por poste de ganado mayor $20
2. Por poste de ganado menor 10
3. Por beneficio de cerdos, cada uno 2
4. Por licencia de serenatas, cada una 20
5. Por licencia para tocar música en los estancos, cada vez 10
6. Por matrícula de perros, al año 5
7. Por derechos de cementerio .. .. $ 2
8. Por derechos de panteones, primer piso 50
9. Por derechos de panteones, segundo piso 25
10. Por derechos de panteones, tercer piso 12
11. Por matrícula de fierros para marcar ganado .. 10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de diez mil setecientos pesos ($10,700.00) moneda del país, para pagar a los señores Goubaud y Cía., Ltd., del comercio de esta Plaza, el importe de útiles de escritorio proporcionados al Gobierno, durante junio último, con destino al servicio de la Secretaría de la Guerra y del Estado Mayor del Ejército, conforme comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Zacapa erogue la suma de un mil veinte pesos ($1,020.00) moneda nacional, para pagar al ciudadano Mariano Hernández, el importe de calzado proporcionado al Gobierno, con destino al servicio de las fuerzas expedicionarias que operaron en aquella cabecera, con motivo de los recientes sucesos militares ocurridos en la misma, conforme comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se aumenta la dotación de los mensajeros de la Central de Telégrafos de esta ciudad y de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1920.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que mientras se mejora en lo general el Presupuesto correspondiente, la dotación que en la actualidad devengan los mensajeros de la Central de Telégrafos de esta ciudad y de Quezaltenango, quede aumentada a un mil pesos y novecientos pesos, mensuales, respectivamente; cuyos aumentos pagarán las oficinas respectivas, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

SECCION DE TIERRAS

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1920.

Visto para resolver el expediente de remedida del terreno denominado "Las Ruedas", situado en jurisdicción municipal de Jilotepeque, departamento de Jalapa, perteneciente a Fernando, Mardoqueo, Virgilio, Tránsito y Socorro Gómez,

Resulta: que corridos los trámites legales fueron practicadas y aprobadas por el Revisor General las operaciones de campo que el Ingeniero don Valeriano Aquino L. hizo en dicho terreno; que de esa medida se desprende que hay un exceso de cuatro caballerías, treinta y nueve manzanas y 2,044 varas cuadradas, sobre la extensión titulada de tres caballerías, según las constancias

Considerando: que en la tramitación de estas diligencias se han llenado los requisitos legales, y que aunque pedida la remedida del terreno por Fernando Gómez únicamente, de las actuaciones aparece que el raíz a que se refie-

re esta resolución es de la pertenencia de Mardoqueo, Virgilio, Tránsito y Socorro Gómez, con quienes el solicitante es copropietario.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo el pago del precio de los excesos encontrados, a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, se extienda a favor de los nombrados señores Gómez, el título de propiedad que corresponde. Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1920.

Visto para resolver el expediente de remedida de la finca "San Antonio", ubicada en la jurisdicción municipal de Ciudad Vieja, de este departamento, y de la pertenencia de don Arturo Castillo Azmitia y don Rafael Castillo Lara,

Resulta: que practicadas las operaciones de campo por el Ingeniero don Félix Castellanos B., éstas merecieron la aprobación correspondiente; habiendo dictaminado sobre el particular la Oficina de Revisión General; que de dichas operaciones aparece sobre la extensión titulada de veintitrés manzanas y 8,135 varas cuadradas, un exceso de dos manzanas y 2,657 varas cuadradas que debe componerse con el Fisco,

CONSIDERANDO:

Que se han llenado los requisitos de ley en este expediente, y que en consecuencia, es procedente su aprobación,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Escribanía del Gobierno, y previo pago de los derechos fiscales que causa el exceso de terreno encontrado, a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, se extienda en favor de don Arturo Castillo Azmitia y don Rafael Castillo Lara, el título de propiedad correspondiente. Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1920.

Visto para resolver el expediente de remedida del terreno "Zapote" y "Tabacal", ubicado en Morazán, departamento de la Baja Verapaz, de la pertenencia de Pedro Ortega, Simón García, Baltasar Castañeda, Virgilio Balcárcel, Ignacia y Vicenta García y demás condueños; y

Considerando: que practicadas las operaciones de medida co-

rrespondientes por el Ingeniero don Luis Leonardo, se ha encontrado un exceso de trece manzanas, 5,985 varas cuadradas, sobre el área titulada a favor de dichos señores, que es de veintitrés caballerías, cuarenta y dos manzanas y 2,161 varas cuadradas; que en este expediente se han llenado las formalidades de ley y que las operaciones técnicas han sido debidamente aprobadas por el Revisor General,

POR TANTO;

De conformidd con la Ley Agraria,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por le Escribanía del Gobierno y previo el pago del precio del exceso resultante, a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, se extienda en favor de los peticionarios nombrados, el título de propiedad correspondiente. Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se nombra Jefe Político del departamento de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento de Chiquimula, al General don Aurelio F. Recinos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación de sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de setecientos cincuenta pesos ($750.00) oro americano, para pagar a don Santiago H. Hill, el importe de los trabajos de reconstrucción de varias piezas del reflector del Fuerte de San José de esta capital y reparación del mismo, conforme comprobante que se acompaña; y la cantidad de doscientos cincuenta pesos ($250.00) moneda del país, para cubrir a don Lisandro Bocaletti el valor del transporte de dicho reflector del mencionado Fuerte, a los talleres respectivos y viceversa, según documento adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Nómbrase un Delegado al Congreso de la Unión Postal Universal, que se reunirá en Madrid en octubre próximo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Enrique Trauman, para que, asociado del señor Doctor don Juan J. Ortega, concurra como Delegado de Guatemala al Congreso de la Unión Postal Universal que se reunirá en Madrid en el mes de octubre próximo.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Sacatepéquez, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de novecientos cincuenta pesos ($950.00) moneda nacional, valor de una mesa para escritorio, seis sillas de ciprés estilo corriente y cuatro bolsones de cuero que necesita para su servicio la Administración de Correos de Antigua Guatemala.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Inspector de la Zona Militar de Oriente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de julio de 1920.

Habiendo sido nombrado Jefe del Estado Mayor del Ejército el General de División ciudadano José María Orellana, puesto que es incompatible con el de Inspector Militar de la Zona de Oriente, que servía el propio General Orellana,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar para sustituírlo en su carácter de Inspector de la Zona Militar de Oriente, al General de Brigada ciudadano José Ramírez V.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de treinta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos nueve centavos ($33,763.09) moneda del país, con destino al pago de haberes devengados por la guarnición de esta capital, cantidad que deberá entregarse al Pagador General del Ejército.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de noventa y seis mil ochocientos veinte pesos ($96,820.00) moneda del país, para pagar a don Lisandro Bocaletti el importe de los trabajos de transporte de parque y equipos militares verificados de la finca "La Palma" a los respectivos Almacenes de los Cuerpos Militares de esta capital, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Erario Público erogue la suma de un mil seiscientos veintitrés pesos ($1,623.00) moneda del país, para pagar a doña Gregoria Alvarez el importe del rancho proporcionado a la guarnición de Amatitlán, cabecera del departamento del mismo nombre, conforme comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorría Nacional erogue la suma de once mil novecientos setenta pesos cincuenta centavos ($11,970.50) moneda del país, para pagar a don Manuel Melgar S. el importe de medicinas proporcionadas al Gobierno, durante el mes de junio próximo pasado, con destino al consumo de los Cuerpos Militares de esta capital y guarniciones

de los departamentos de la República, que expresan los comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se nombra Administrador de Correos de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Jutiapa, con el sueldo asignado a esta Plaza, en el Presupuesto General de Gastos, a don Cirilo González, en sustitución de don José B. Menéndez, que renunció. El nombrado deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su empleo; y la entrega y recepción respectivas, se harán con las formalidades del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza a la Municipalidad de Morazán, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Morazán, departamento de la Baja Verapaz, para que cobre los siguientes arbitrios:

Contribución de ornato ..	$10
Matrícula de fierros para marcar ganado, al año ..	12
Poste de ganado mayor, por cabeza	20
Poste de ganado menor, por cabeza	10

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Cristóbal V., en el departamento de la Alta Verapaz, para que cobre los siguientes arbitrios:

Canon de agua, al mes	$ 4
Título de una paja de agua	150
Matrícula de carretas, al mes	4
Poste de ganado mayor, por cabeza	15

Poste de ganado menor, por cabeza	$ 8
Licencia para zarabandas, cada vez	30
Contribución de ornato ..	10
Matrícula de perros, al año	5

y que en lo sucesivo, la construcción de los nichos en el Cementerio se haga por cuenta de los interesados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Director y Profesor de grado de la Escuela Nacional de Varones Diurna y Nocturna de Mixco

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Napoleón Montúfar, Director y Profesor de grado de la Escuela Nacional de Varones, Diurna y Nocturna de Mixco, de este departamento, con el sueldo de seiscientos pesos mensuales ($600.00) que se tomarán de la manera siguiente: $400 del Presupuesto General de Gastos y $200 de la partida del mismo Presupuesto para mejorar los sueldos de los maestros de instrucción primaria; y $200 como Director y Profesor de grado de la Nocturna de la referida población.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se modifica el Presupuesto de la Escuela Elemental y Complementaria de Varones de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo gubernativo de 14 de junio último, en la parte que se refiere a la Escuela Elemental y Complementaria de Varones de Escuintla, de la manera siguiente:

1º—Suprimir la plaza de Subdirector del referido establecimiento, que tiene asignada la suma de un mil pesos ($1,000.00) mensuales; y

2º—Que los sueldos del Director y Profesores de grado queden así:

Director y Profesor de grado	$1,400.00
Dos profesores de grado elemental, con $750 cada uno	1,500.00

Un profesor de grado complementario . . . $ 750.00

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

La Escuela Nocturna de Obreros "Francisco Marroquín" será anexada a la "Delfino Sánchez"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1920.

No apareciendo en el Presupuesto vigente la Escuela Nocturna de Obreros "Francisco Marroquín", de esta capital, y no siendo ésta indispensable por estar inmediata a la nocturna "Delfino Sánchez".

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Autorizar el presupuesto de la primera de las Escuelas mencionadas por abril, mayo y junio del corriente año, a razón de mil veinte pesos ($1,020.00), mensuales, que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo; y

2º—Que la misma Escuela Nocturna se anexe a la de Varones "Delfino Sánchez".

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de 255 libras esterlinas para el Observatorio Meteorológico del Instituto Nacional de Varones de Occidente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1920.

Siendo necesario dotar al Instituto Nacional de Varones de Occidente, de los apáratos y libros indispensables para la conveniente instalación y servicio de su Obsevatorio Meteorológico.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue para el efecto, la cantidad de £255, importe de dichos elementos, de conformidad con las facturas presentadas, y los cuales se pedirán por medio de la casa Ascoli y Cía., de Quezaltenango, que desinteresadamente se ofrece a prestar este servicio. La cantidad indicada se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

El Resguardo de Hacienda del extinguido departamento de El Progreso, se anexa al de la Administración departamental de Licores de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1920.

Habiéndose suprimido el departamento de El Progreso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el Resguardo de Hacienda de dicho departamento se anexe al de esta Administración departamental de Licores.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Sección de Tierras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1920.

Visto el expediente de remedida de la finca "El Perú", ubicada en jurisdicción de Colomba, del departamento de Quezaltenango, propiedad de la señorita Jovita Castillo; y

Apareciendo: que las operaciones practicadas por el Ingeniero don Carlos Moreira fueron aprobadas por la Revisión General, con una extensión total de dos caballerías, catorce manzanas y 8,380 varas cuadradas, siendo lo titulado de una caballería, once manzanas y 7,933 varas cuadradas, existiendo en consecuencia un exceso de una caballería, tres manzanas, 347 varas cuadradas, que la interesada debe componer con el Fisco,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo el pago del precio de los excesos, a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, la Escribanía del Gobierno extienda en favor de la señorita Castillo, el título que corresponde. Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1920.

Vista para resolver la presente solicitud de don Antonio Méndez referente a la aprobación de la medida practicada por el Ingeniero don Jesús Hernández, de una fracción de la finca "San Antonio Yumar", sita en jurisdicción municipal de Mixco, y de la pertenencia de dicho señor,

Resulta: que practicadas las operaciones de campo, en su oportunidad fueron aprobadas por la Oficina de Revisión General, arrojando la fracción segregada de esa finca y adjudicada a dicho señor Méndez en partición judicial del Notario don Saturnino Gálvez, una extensión de dos caballerías, veinticuatro manzanas, 3,400 varas cuadradas, con las que han estado conformes los demás coherederos y el propio peticionario,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Concederla, y que la Escribanía del Gobierno extienda en favor del interesado la copia correspondiente, con la inclusión del presente acuerdo, para los efectos de su inscripción. Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se crea la plaza de Abogado Consultor del Telégrafo y Correo Nacionales, y se nombra persona que la desempeñe

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer la plaza de Abogado Consultor del Telégrafo y Correo Nacionales; y nombrar para el desempeño de ese puesto al Licenciado don Salvador E. Sandoval, quien devengará el sueldo mensual de tres mil quinientos pesos ($3,500.00), suma que será erogada por la Tesorería Nacional de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud del Director General del ramo,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de un mil setecientos sesenta pesos ($1,760.00) moneda del país, valor de dos uniformes que confeccionará don Salvador Guzmán A., a razón de $880 cada uno y que se necesitan para el cartero del cantón "La Independencia" y el sirviente de la propia Dirección General de Correos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de ciento un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos treinta centavos ($101,859.30) para completar el valor del presupuesto de la Di-

rección General de Telégrafos Nacionales y sus dependencias, correspondiente a sueldos devengados durante el mes de junio próximo pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Quezaltenango, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de tres mil cien pesos ($3,100.00) moneda nacional, valor de una estantería y dos escritorios de cedro que se necesitan en la Central de Telégrafos de Occidente para colocar las baterías eléctricas de las nuevas líneas telegráficas entre aquella cabecera, San Marcos y Coatepeque y los respectivos aparatos, según presupuesto formulado al efecto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se manda pagar sueldo al Administrador de Correos de El Chol

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informe emitido por la Dirección Genera del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de la Baja Verapaz, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, pague al Administrador de Correos de El Chol, el sueldo mensual de cincuenta pesos ($50) moneda nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud e informe emitido por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Autorizar a la Caja del Correo para que con cargo a la Partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de trece mil setecientos pesos ($13,700)

moneda nacional, que importa el mobiliario que necesita la Administración de Correos de Retalhuleu, para instalarse en su nuevo local, según el presupuesto formulado al efecto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por el Jefe Político del Petén,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de aquel departamento, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de cuatrocientos ochenta y dos pesos cincuenta centavos (482.50) oro americano, valor de la siguiente herramienta que se necesita para los trabajos de reparación de los caminos públicos de la respectiva jurisdicción: 25 hachas, 50 machetes, 20 azadones, 10 barretas, 10 picos, 5 carretillas de mano y 10 palas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se manda extender patente de perfeccionamiento del procedimiento para fabricar alambiques de barro

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por los señores Licenciado don José Salazar Zebadúa y don Carlos Mazariegos, domiciliados en esta ciudad, relativa a que se extienda a su favor "patente de perfeccionamiento del procedimiento que emplearán para la fabricación de alambiques de barro, consistente y fundido, inclusive el serpentín y demás accesorios, para la elaboración de licores",

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los señores expertos Doctor don Isaac Sierra y don Julio Vassaux; la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo; el señor Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917; que de conformidad con lo prescrito por los Decretos legislativo 431 y guber-

nativo 550, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la última de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años y a favor de los señores Licenciado don José Salazar Zebadúa y don Carlos Mazariegos, patente de perfeccionamiento del procedimiento a que se hace referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo Guatemala, 5 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos mil pesos ($200,000.00) moneda del país, con destino al pago de haberes devengados por la guarnición de esta capital; cantidad que se entregará al Pagador General del Ejército.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 5 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de quince mil setecientos quince pesos ($15,715) moneda del país, para pagar al Lic. ciudadano Eduardo Saravia, el importe de medicinas proporcionadas al Gobierno, con destino al consumo de los Cuerpos Militares de esta capital y destacamentos de este departamento, durante junio último, conforme los comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se aumenta un escribiente en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Suchitepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en consideración lo expuesto por el Juez Departamental de Suchitepéquez,

ACUERDA:

Aumentar una plaza de Escribiente en el Juzgado de 1ª Instancia del mencionado departamento, con la asignación de seiscien-

tos pesos ($600.00), mensuales, que se cargarán a la partida de gastos imprevistos del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Jalapa, se erogue la suma de dos mil doscientos pesos ($2,200.00), valor de tres ranchos pajizos incinerados en Alzatate por la Comisión Médica que está combatiendo la epidemia de tifus. Dichos pagos deberán acreditarse con los correspondientes recibos extendidos por los propietarios.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1920.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de Quezaltenango, al Licenciado don Esteban Calvillo E.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de El Progreso para ceder dos pajas de agua a don Manuel Orellana C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de El Progreso para que a título gratuito ceda a don Manuel Orellana C., dos pajas de agua potable introducida a esa villa, en vía de indemnización por los perjuicios ocasionados con tales trabajos en el predio de propiedad del señor Orellana.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

SECCION DE TIERRAS

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1920.

Visto para resolver el expediente de remedida del terreno nombrado "Las Tortugas", situado en jurisdicción de San Vicente Pacaya, departamento de Amatitlán, y de la propiedad de don Benjamín Mendizábal,

Resulta: que practicada su medida por el Ingeniero don Domingo Conde, aparece tener una superficie de tres caballerías, cuarenta y seis manzanas y 7,687 varas cuadradas, menor en algo más de una manzana y media de la extensión que determinan los títulos de propiedad del peticionario, los cuales acusan tres caballerías y tres cuartos de caballería.

Considerando: que se han llenado todas las formalidades legales; que las operaciones de campo han sido visadas y aprobadas por el Revisor General, y que aunque hubo oposición de Francisco Reyes y hermanos, ésta no ofrece dificultad a la aprobación de la medida,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Escribanía del Gobierno se compulsa a favor del interesado la copia certificada que corresponde, sin perjuicio de los derechos que alegan Francisco Reyes y hermanos, que quedan a salvo para su reclamo. Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de tres mil novecientos pesos ($3,900.00) moneda del país, para pagar a don Manuel Moreno B., el importe de ar- archivero que proporcionó con destino al servicio de la Secretaría de la Guerra, según comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de diez mil pesos ($10,000.00) moneda del país, cantidad que se entregará a la Imprenta "La República", a bue-

na cuenta de los trabajos de impresión del Reglamento Táctico para las tropas de Infantería del Ejército Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seiscientos pesos ($600.00) moneda del país, para pagar a don Lisandro Bocaletti el valor de servicios de transporte prestados a la Mayoría General del Ejército, según comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se manda pagar un sobresueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos para que de los fondos del ramo y con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, se pague al Celador de líneas telegráficas de Chimaltenango, don Feliciano Pérez, el sobresueldo de cien pesos mensuales por la vigilancia de la nueva línea telegráfica que comunica esta capital con la ciudad de Quezaltenango.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de un mil quinientos pesos ($1,500.00), valor de tres puertas vidrieras que se necesitan para el local que ocupa la Dirección General de Estadística.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Guardián del Hipódromo Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1920.

La Secretaría de Fomento,

ACUERDA:

Nombrar Guardián del Hipódromo Nacional y sus anexos, a don Carlos Enrique Agüilar, con el sueldo mensual que le asigna el acuerdo gubernativo respectivo.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA.

Oficial Mayor

Se crea la plaza de Profesor de Enseñanza Elemental en la Penitenciaria de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de Profesor para la Enseñanza Elemental en la Penitenciaría de Escuintla, con la dotación de quinientos pesos ($500.00) mensuales, que se tomarán de la partida del Presupuesto General de Gastos para mejorar la instrucción primaria en las cabeceras departamentales.

Comuníquese.

HERRERA

[illegible]

ALB. MENCOS.

Se autoriza a la Municipalidad de Palín para que cobre $10 anuales por contribución de ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Palín para que cobre anualmente por contribución de ornato, la suma de diez pesos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Itzapa para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Itzapa, departamento de Chimaltenango, para cobrar los siguientes arbitrios:

Matrícula de perros, al año	$ 5
Por canon de agua	50
Por derechos de sepultura	5

Por derechos de poste por cabeza de ganado vacuno, porcino y lanar, respectivamente $15, $10 y $3.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se hagan las siguientes erogaciones, que se tomarán de la partida de Gastos para mejorar la Instrucción Primaria:

1º—Seis mil pesos ($6,000.00) a la Jefatura Política de Sacatepéquez, para que se inviertan en reparaciones de las Escuelas de la cabecera.

2º—Seis mil pesos ($6,000.00) a la Jefatura Política de Chimaltenango, con el mismo objeto.

3º—Dos mil quinientos pesos ($2,500.00) a la Municipalidad de Mixco, para ayudar a la reconstrucción de la Escuela de Niños.

4º—Dos mil quinientos pesos ($2,500.00) a la Municipalidad de la Villa de Guadalupe, para auxiliarla en la reconstrucción de su Escuela de Niñas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, erogue la suma de un mil sesenta y ocho pesos ($1,068.00) oro americano, que se invertirá en la compra del mobiliario que se necesita para el Juzgado de Hacienda recientemente restablecido.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Nómbrase Cirujano Militar del departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del departamento de Sololá, al Doctor ciudadano Abraham Palma, en sustitución del de igual título ciudadano Rafael Menéndez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Cirujano Militar del departamento de Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del departamento de Jalapa, al Doctor ciudadano Luis E. Ocaña, en sustitución del de igual título ciudadano Abraham Palma, quien pasará a otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Cirujano Militar del departamento de la Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombra Cirujano Militar del departamento de la Baja Verapaz, al Doctor ciudadano Amadeo Izaguirre, en sustitución del de igual título ciudadano Rafael Cotera, que renunció y a quien se dan las gracias por los servicios prestados a la Nación, en dicho puesto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se registra una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera P., relativa a que se registre a favor de su poderdante Jonkopings och Vulcans Tandticksfabriksaktiebolag, domiciliada en Vastra Tradgardsgatan 17, Estokolmo, Suecia, una marca de fábrica usada en fósforos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor

Se manda extender patente de invención de una lámpara de bolsillo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se extienda a favor de su poderdante Electro Industrie E. G., domiciliada en Zurich, Suiza, patente de invención de una lámpara eléctrica de bolsillo,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores don Demetrio Valdés y don Luis F. Alvarado; la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo; el señor Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431 y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años, y a favor de la Electro Industrie E. G., la patente de invención a que se hace referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Se manda extender patente de invención de un procedimiento para la producción de levadura

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, domiciliado en esta ciudad, relativa a que se extienda a su favor patente de invención de un procedimiento para la producción de levadura, especialmente de levadura oreada,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores Licenciado don Ramón Aceña y don Víctor Manuel Díaz; la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo; el señor Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables;

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431 y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera de las leyes citadas,

se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años y a favor del señor Licenciado don Federico S. de Tejada, patente de invención por el procedimiento a que se hace referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor

Se manda extender patente de un invento que se relaciona con un nuevo pavimento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se extienda a favor de su poderdante Foreing Willite Road Construcction Company, domiciliada en el número 124 West St. de los Angeles, California, Estados Unidos de América, patente de invención de "un invento que se relaciona con un nuevo pavimento",

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores don Gustavo Novella y don Pedro Valz; la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo; el señor Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera ley citada, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años y a favor de la Foreing Willite Road Construcction Company, la patente de invención a que se hace referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Se manda extender patente para un invento relacionado con pilotajes para planchas de acero

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se extienda a favor de su poderdante Lackawana Steel Corporation, residente en el número 2 Rector St., de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, patente de invención "para un invento relacionado con pilotajes para planchas de acero",

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores don Demetrio Valdés y don Luis F. Alvarado; la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo; el señor Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años y a favor de la Lackawana Steel Corporation, la patente de invención a que se hace referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor

Se manda extender patente de invención de un aparato y procedimiento para hacer productos halogenados

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se extienda a favor de su poderdante The Commercial Research Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Jackson Avenida y Calle Honeywell, ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, patente de invención de un aparato y procedimiento para hacer productos halogenados,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores Licenciado don Eduardo Saravia y don Julio Valladares M.; la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo; el señor Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por los Decretos legislativo 431 y gubernativo 550, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la última de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años y

a favor de la The Commercial Research Company, patente de invención del aparato y procedimiento a que se hace referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B,

Por el Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Los gastos de entierro del Diputado Manuel Arana S., se pagarán por el Erario Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los gastos de entierro del Diputado Licenciado don Manuel Arana S., sean cubiertos por el Erario Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Marcos, para que cobre los siguientes arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la Repúbilca

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Marcos, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrícula de automóviles con residencia en esa cabecera, por año .	$200
Canon de agua, al año . .	60
Contribución de ornato, al año	10
Matrícula de perros, al año	25
Licencia para billares, al mes	60
Licencia para serenatas . .	50
Por matrícula de fierros para herrar ganado	50

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se aumentan 25 plazas a la Policía Urbana de la ciudad de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar veinticinco plazas a la Policía Urbana de la cabecera del departamento de Quezaltenango, con la misma asignación de que gozan las demás, con cargo a la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se organiza la Policía Urbana de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar la Policía Urbana de Retalhuleu, de la manera siguiente:

Un Director, con	$1,000
Un Subdirector, con . .	800
Dos Sargentos, cada uno con	600
Diez y ocho Agentes, cada uno con	500

El Presupuesto respectivo se pagará por la Administración de Rentas de ese departamento, con cargo a la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Jalapa, y de los Gastos Extrordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de trescientos pesos moneda nacional, que se necesitan con el objeto de proceder a la reparación de las paredes que circulan el edificio de la Centralización de Fábricas de Aguardiente de la cabecera del mismo departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, erogue la suma de seiscientos siete pesos ($607) moneda nacional, y tres pesos ($3) oro americano, que según factura respectiva, importan los útiles de escritorio que para la Oficina del Agente Fiscal del Gobierno, suministró la Librería de los señores Sánchez & de Guise.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se autoriza a la Municipalidad de San Miguel Petapa, para que cobre diez pesos anuales por la contribución de ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Miguel Petapa, para que cobre por contribución de ornato diez pesos moneda nacional anuales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Celebración del 12 de octubre, aniversario del descubrimiento de América

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1920.

Acercándose el 12 de octubre, fecha inmortal del descubrimiento del Nuevo Continente, y en vista de la excitativa dirigida a este Ministerio por la Presidencia de la Unión Ibero Americana,

El Ministro de Instrucción Pública,

ACUERDA:

Sugerir a la Universidad Nacional y a los planteles de enseñanza de la República, que en la referida fecha, celebren conferencias y actos lírico-literarios, con el fin de conmemorar tan fausto y glorioso acontecimiento y fomentar y robustecer los lazos de unión y solidaridad que deben existir entre todos los pueblos de habla castellana.

Comuníquese.

MENCOS.

El Subsecretario,

JAVIER BOLAÑOS S.

Se subdivide la Sección A del Primer Año Elemental de la Escuela Nacional de Niñas "José Farfán"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Subdividir la Sección A del Primer Año Elemental de la Escuela Nacional de Niñas de esta ciudad, "José Farfán", debiendo devengar la persona que desempeñe la Sección que se crea, el sueldo de $600 mensuales, que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción, se erogue la suma de cuatro mil novecientos pesos ($4,900.00), que se pagará a los talleres "Colomari", por hechura de 25 caballetes de pino, acepillados, para servicio de la Academia de Bellas Artes de esta capital, señalándose todo el presente mes, para la entrega de dicho trabajo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Pago de arrendamiento de casas para las escuelas nacionales de Villa Nueva

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Erario Público y por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción, se erogue la suma de doscientos pesos ($200.00) mensuales, para el pago de arrendamiento de las casas que ocupan las escuelas nacionales de varones y de niñas de Villa Nueva, del departamento de Amatitlán, debiendo la respectiva Municipalidad celebrar con los propietarios los contratos correspondientes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos mil pesos ($200,000.00) moneda del país, con destino a pagos de los sueldos devengados por la guarnición de esta Plaza; y cuya cantidad se entregará a la Pagaduría General del Ejército.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Que las Administraciones de Rentas de los departamentos que a continuación se expresan, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, eroguen mensualmente para el pago de los correos peatones, la suma que respectivamente les corresponde, de conformidad con el siguiente detalle y mediante los presupuestos debidamente legalizados que presentarán los Administradores de correos.

Santa Rosa	$ 522
Escuintla	2,470
San Marcos	1,020
Chimaltenango	450

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Huehuetenango, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de diez mil pesos ($10,000.00) moneda nacional, con que se auxilia a la Municipalidad de Chiantla para los gastos que ocasionará la terminación de la obra del puente que se construye sobre el río Ocubilá, en el camino que comunica con los pueblos del Norte de aquel departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informe emitido por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Marcos, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de un mil trescientos quince pesos ($1,315.00) moneda nacional, valor de los muebles que necesita la Oficina de Correos de Catarina, jurisdicción de Malacatán, departamento de San Marcos, según el presupuesto formulado al efecto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Habilitación de edad para contraer matrimonio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por la señorita Narcisa Moreno, de diez y nueve años de edad, soltera y vecina de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, sobre que se le habilite de edad para contraer matrimonio con don Adrián García, y apareciendo que no son legales los motivos expuestos por la madre de la presentada para oponerse a dicho matrimonio,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer uso de las facultades que le confiere el artículo 128 del Código Civil vigente y conceder la habilitación pedida.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se levanta la cuarentena sobre las procedencias de Acajutla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1920.

Habiendo recibido noticias oficiales de haber terminado la epidemia de fiebre amarilla en el departamento de Sonsonate,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Levantar la cuarentena impuesta sobre las procedencias del puerto de Acajutla, quedando sin vigor el Acuerdo de cinco de junio próximo pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se manda pagar el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Rentas del departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Rosa, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue mensualmente, la suma de quinientos pesos ($500.00) moneda nacional, que servirán para pagar el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Rentas del mismo departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se nombra una Comisión para que formule un proyecto de Reglamento de las manifestaciones públicas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar una Comisión compuesta por los señores Licenciados: don Tácito Molina I., don Víctor M. Estévez y don Manuel Martínez Sobral, para que formulen un proyecto que reglamente las manifestaciones públicas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se acepta a don Guillermo Sánchez la renuncia del cargo de Director del Asilo de Mendigos, y queda éste bajo la dependencia del Direcotr del Hospital General

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Admitir al señor don Guillermo Sánchez, la renuncia que ha presentado del cargo de Director del Asilo de Mendigos, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a ese establecimiento.

La Dirección del Hospital General y sus dependencias, asumirá la Administración de ese Asilo, facultándola para que pueda nombrar un Inspector del mismo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se aprueba el contrato de arrendamiento de una casa para el Juzgado de 1ª Instancia de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato de arrendamiento de una casa ubicada en Amatitlán, para las oficinas del Juzgado de 1ª Instancia, celebrado entre el Juez Departamental y el Licenciado don Alfredo Gil, debiendo cubrirse la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos, mensuales, precio del alquiler, por la Administración de Rentas del mismo departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se organiza la policía de la cabecera del departamento de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar la policía de la cabecera del departamento de Chiquimula, de la manera siguiente:

Un Director, con	$ 800
Un Sargento, con	500
Un Inspector, con	400
Ocho Agentes, a $300 c. u.	2,400
Gastos de escritorio . . .	50
Total	$4,150

Esta cantidad se cargará a la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se suprime el Juzgado Municipal de Lívingston

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suprimir el Juzgado Municipal de Lívingston y que asuma sus funciones el Alcalde 1º Municipal.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se fija el sueldo del Director de la Escuela Nacional de Varones de Sanarate

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar al Director de la Escuela Nacional de Varones de Sanarate, del departamento de Guatemala, el sueldo de cuatrocientos pesos ($400.00) mensuales, que se tomarán de la partida del Presupuesto General de Gastos, para mejorar los sueldos de los maestros de instrucción primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción, se eroguen las cantidades que a continuación se expresan, y que se pagarán al Licenciado don J. Antonio Villacorta, por valor de las obras que se le tomarán para distribuírlas entre los maestros, así:

Tres mil pesos ($3,000), por cien ejemplares de la Geografía de Centro América, a razón de $30 cada una; y

Tres mil pesos ($3,000), por igual número de ejemplares de Historia de la América Central, al mismo precio de la obra anterior, deduciéndose del total, el 10% de rebaja.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de quinientos seis pesos ($506.00) moneda del país,

para pagar a los señores R. Gutiérrez y Cía., del comercio de esta Plaza, el importe de útiles de escritorio proporcionados al Gobierno, con destino al servicio del Puerto de San José, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se pagará el alquiler de la casa para el Correo y el Telégrafo de la ciudad de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Amatitlán, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue mensualmente, trescientos pesos ($300.00), para pagar el alquiler de la casa que ocuparán el Correo y Telégrafo Nacionales, en la cabecera de aquel departamento; y un mil pesos ($1,000.00), por una sola vez, para atender a los trabajos de reparación del indicado edificio.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Cajero de la Dirección General d Correos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cajero de la Dirección General de Correos, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Tadeo González, en sustitución de don Enrique Durán M., que renunció dicho puesto.

El nombrado tomará posesión de su empleo, previa caución de su responsabilidad, en la forma que determina la ley, y la entrega y recepción respectivas se efectuarán mediante los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de ochocientos pesos ($800.00) moneda del país, para pagar a don Teófilo López de León, el valor de los alquilires del local que se ocupó en la villa de San Felipe, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del corrien-

te año, con útiles pertenecientes a la obra del Ferrocarril de Los Altos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de ciento veinte pesos ($120.00) oro americano, valor de una máquina de escribir marca "Underwood" que se necesita para el servicio del Ministerio del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de ciento cuarenta y un pesos sesenta centavos ($141.60) oro americano, para pagar al Cónsul de Guatemala en Nueva York la suma que suplió para completar el valor del papel satinado, amarillo y color de rosa y 25 libras de anilina negra, que fueron pedidas con destino al servicio del ramo de Telégrafos y Teléfonos Nacionales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza a la Municipalidad de Sanarate, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Sanarate, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por contribución de ornato, al año	$10.00
Por licencia para serenatas	25.00
Por derechos de cementerio	5.00
Por matrícula de fierros de marcar ganado . . .	25.00

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se establecen para julio y agosto de este año, dos plazas de escribientes supernumerarios en la Oficina del Registro Civil de esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo solicitado por el Registrador Civil de la capital,

ACUERDA:

Crear, durante los meses de julio y agosto del presente año, dos plazas de escribientes supernumerarios en la Oficina del Registro Civil de la capital, para poner al día los libros de dicha oficina. Los nuevos empleados devengarán mensualmente el sueldo de $1,200.00 moneda nacional cada uno, que serán pagados por la Tesorería Nacional con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Cabañas, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cabañas, departamento de Zacapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por derechos de tienda de 1ª clase	$10
Por derechos de poste de ganado mayor	25
Por derechos de poste de ganado menor	10
Por matrícula de carretas, al año	20
Por matrícula de perros, al año	5
Por contribución de ornato, al año	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se modifica el sueldo de algunos empleados de la Secretaría de Fomento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y estimando justas las razones en que se apoya,

ACUERDA:

Que sin alterarse el total de la respectiva cantidad presupuestada el sueldo que actualmente devengan los siguientes empleados de la Secretaría de Fomento, quede modificado así:

Oficial Mayor	$2,500.00
Oficial 1º y Pagador . .	2,000.00
Oficial 2º	1,800.00
Oficial 3º	1,300.00
Oficial 4º	1,100.00
Oficial 5º	800.00

Dicha modificación surtirá sus efectos desde el 1º del mes en curso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase representante de Guatemala en el Primer Congreso Odontológico Latinoamericano que se celebrará en Montevideo en septiembre próximo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1920.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en el I Congreso Odontológico Latinoamericano, por celebrarse en Montevideo en el mes de septiembre próximo entrante,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar al señor don Enrique M. Martín, Cónsul de Guatemala en Montevideo, para que represente a Guatemala en aquel Certamen.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma de mil novecientos sesenta y tres pesos ($1,963), para cubrir la cuenta correspondiente al servicio de coches durante los meses de mayo y junio recién pasados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Nómbrase Contador de la Administración departamental de Licores

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don V. Martínez Alburez, Contador de la Administración departamental de Licores, con el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos, y debiendo caucionar previamente su responsabilidad en la forma prevenida por la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Presupuesto de la Oficina del Juzgado de Hacienda

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el personal del Juzgado de Hacienda, se componga de los siguientes empleados:

	Al mes.
Un Secretario con	$1,800
Un Receptor, con	900
Dos oficiales a $700 c. u. .	1,400
Un comisario	350
Gastos de escritorio . . .	300
Suma	$4,750

Que se tomarán de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se autoriza a la Compañía de Seguros contra Incendios "Helvetia" para hacer negocios en el país

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1920.

En vista de la solicitud presentada por "Geser y Compañia", de este comercio, en concepto de apoderados de la Sociedad de Seguros contra Incendios "Helvetia", domiciliada en St. Gall, Suiza, relativa a que se le autorice para hacer negocios en el país, y apareciendo que se han seguido los trámites legales en el expediente respectivo; que se han presentado el poder, los estatutos y la certificación consular que corresponde, para comprobar que la Compañía se ha establecido de acuerdo con las leyes de Suiza,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dar la autorización pedida, en el concepto de que la Compañía indicada queda sujeta a las leyes vigentes en Guatemala, principalmente al Código de Comercio y al Decreto legislativo número 205, debiendo pagar el impuesto anual de un mil pesos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doce mil pesos ($12,000.00) moneda del país, valor justipreciado de tres escudos nacionales en relieve, comprados al ciudadano Alberto Al-

varez R., con destino al servicio de las oficinas siguientes: Escuela Politécnica, Fuerte de San José y Dirección General de Policía, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de siete mil trescientos diez pesos ($7,310.00), moneda del país, valor de cuarenta y tres pares de calzado que suministró el ciudadano Emilio Castellanos, para servicio de los C. Cadetes de la Escuela Politécnica, a razón de ciento setenta pesos cada par; quedando, en consecuencia, derogado el acuerdo emitido sobre el particular, con fecha 12 de julio último.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cien mil pesos ($100,000.00) moneda del país, cantidad que se entregará a la Proveeduría General del Ejército, a buena cuenta del monto de los gastos que hiciera, durante junio último, conforme detalle que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Administrador de Correos de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1920.

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Huehuetenango, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Tereso Martínez, en sustitución de don Maclovio Herrera que ha renunciado ese puesto.

El nombrado deberá caucionar su responsabilidad en la forma que establece la ley, antes de tomar posesión de su empleo, y la entrega y recepción respectivas se efectuarán mediante los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase al Doctor don Juan Ortega, Ministro de Guatemala en Portugal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Doctor don Juan J. Ortega, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala ante el Gobierno de la República Portuguesa, según la nueva organización que se ha dado al servicio diplomático nacional.

Comuníquese y extiéndanse las credenciales que corresponden.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se autoriza a las Municipalidades del departamento de Escuintla, para que cobren $10 anuales, por contribución de ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a las Municipalidades del departamento de Escuintla, para que cobren por Contribución de Ornato, la suma de diez pesos moneda nacional, anuales.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogacicón de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo, se pague al Ministerio de Instrucción, la suma de tres mil novecientos noventa y cinco pesos ($3,995.00) moneda nacional, que se invertirá en cubrir las cuentas que, conforme los comprobantes respectivos, tienen pendientes en dicha oficina, las personas siguientes:

A don Valentín Cruz, por valor de los trabajos de hojalatería en el edificio de la Escuela "Sarmiento", situada en San Pedrito	$1,925
A don Rafael Castro Gamero, por valor de 36 modelos de yeso entregados a la Academia de Bellas Artes . . .	751
A Diario de Centro-América, por valor de las publicaciones de avisos que hizo	450
A don Lisandro Bocaletti, por transporte de útiles y muebles del edificio de la Escuela Práctica de Varones al local del Ministerio del ramo	300
Van	$3,426

Vienen	$3,426
A don Manuel Guerrero G., por valor de las reparaciones que hizo al piano de la Escuela de Varones "Cayetano Francos y Monroy" . .	300
A la Empresa Eléctrica del Sur, por valor de bombillas suministradas a las Escuelas de Varones "Delfino Sánchez", "Pedro Bethancourt" y "Lorenzo Montúfar"	240
Al Almacén Holandés, por valor de materiales suministrados para las reparaciones de dos librerías del Ministerio	29
Total	$3,995

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Presupuesto de la Biblioteca Municipal de Quezaltenango y nombramiento de Director de la misma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1920.

Atendiendo al mejor servicio público y para que llene el objeto de su institución,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que la Biblioteca Municipal de Quezaltenango quede bajo la inmediata inspección de la Municipalidad respectiva;

2º—Que la partida del Presupuesto correspondiente a dicha Biblioteca, se reforme como sigue:

Director	$ 600
Escribiente	400
Portero	150
Gastos de escritorio . . .	50
Suma	$1,200

3º—Nombra para Director de dicha Biblioteca, a don José Herrera Cifuentes.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se manda extender carta de retiro del Encargado de Negocios en Portugal, dándole las gracias por sus servicios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1920.

Habiendo la Asamblea Nacional Legislativa suprimido la plaza de Encargado de Negocios de Guatemala en Portugal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores, extienda la Carta de Gabinete que corresponde, dándose al señor Doctor don Simón Planas Suárez, los debidos

agradecimientos por los servicios que durante algunos años prestó a la Nación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se observará el antiguo Presupuesto General respecto a gastos de escritorio de las oficinas fiscales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1920.

Habiéndose omitido en el nuevo Presupuesto General de Gastos de la Nación, los gastos de escritorio de las oficinas fiscales,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se eroguen mensualmente, las sumas que para el efecto estaban asignadas en el antiguo Presupuesto General.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos ($9,558.00), que se pagará a los señores Goubaud y Cía., Ltda., por valor de útiles suministrados a los establecimientos de enseñanza, de conformidad con la factura respectiva.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se divide en dos secciones, el Primer Año Elemental de la Escuela Nacional de Varones "Cayetano Francos y Monroy"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dividir en dos secciones, el Primer Año Elemental de la Escuela Nacional de Varones "Cayetano Francos y Monroy", de esta ciudad, debiendo devengar la persona que sirva la Segunda Sección, el sueldo de $600 mensuales, que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción Pública.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se autoriza a la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, para que cobre $10 por Contribución de Ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, para que cobre por Contribución de Ornato, la suma de diez pesos moneda nacional, anuales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ciento setenta y seis mil seiscientos diez pesos seis centavos ($176,610.06) moneda del país, con destino al pago de haberes devengados por la guarnición de esta Plaza, cantidad que se entregará al Pagador General del Ejército.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Marcos, erogue la suma de nueve mil pesos ($9,000) moneda del país, valor del presupuesto de los trabajos de reconstrucción del edificio que ocupa la Comandancia Local de Tacaná, de aquel departamento, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil pesos ($1,000.00) moneda del país, para pagar a los señores Sánchez & de Guise, del comercio de esta Plaza, el valor de seis libros copiadores, proporcionados al Gobierno, con destino al servicio de la Secretaría de la Guerra, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación mensual

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Retalhuleu, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue mensualmente, la suma de cien pesos ($100.00), que devenga el Jefe de la oficina postal de tercer orden de Caballo Blanco; y la de quinientos pesos ($500.00), también mensuales, que importa el transporte de la correspondencia entre San Felipe y Quezaltenango, además de la suma consignada en el Presupuesto General.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de ciento cincuenta mil pesos ($150,00.00) moneda nacional, para cubrir el monto total de los presupuestos formulados por las reparaciones que necesitan las seis casas municipales que ocupan los Establecimientos de Enseñanzas de la cabecera de Sacatepéquez y el Mercado de aquella ciudad. Dicha suma se entregará al Comité que para llevar a cabo los respectivos trabajos, nombre la Municipalidad de Antigua Guatemala, a medida que sea necesario.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Administrador de Correos de Puerto Barrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Puerto Barrios, a don Francisco Arévalo Berdúo, y que don Alejandro Chapeta que sirve en la actualidad dicho empleo, pase con igual carácter al Puerto de San José, sustituyendo a don Eduardo Ramírez G. que renunció.

Los nombrados deberán caucionar previamente su responsabilidad en la forma que determi-

na la ley, y en la entrega y recepción respectivas se observarán las formalidades del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se eleva a categoría de segundo orden, la oficina postal de Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez, referente a que se eleve a categoría de segundo orden, la oficina postal de aquella población, con facultad para recibir y despachar valores declarados y efectivos hasta por la suma de cien pesos cada remitente,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado acerca del particular por la Jefatura Política respectiva y la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º—Acceder a la expresada solicitud, con el siguiente presupuesto a cargo de la Administración de Rentas del citado departamento:

Administrador	$200
Cartero	100
Gastos de oficina	10
Total	$310

2º—Que el Administrador que se nombre para dicha oficina debe caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su puesto, y la Dirección General de Correos queda encargada de suministrar todos los útiles que sean necesarios para el buen funcionamiento de la propia oficina.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos para que de los fondos del ramo con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de trescientos sesenta y seis francos veinticinco céntimos (Francos 366.25) para pagar a las Oficinas Postales de Alemania y Berna, lo que se les adeuda, conforme el siguiente detalle:

ALEMANIA

Tercer trimestre 1916

Indemnización por pérdida del certificado número 862 Frcs.	50
Cuarto trimestre 1916	
Indemnización por varios certificados	246.25
Suma . . . . Frcs.	296.25

BERNA

Reclamo por pérdida del certificado número 206, Frcs.	20
Reclamo por pérdida del certificado número 284......	50
Suma............ Frcs.	70

Suma total que debe pagarse Frcs. 366.25

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Considerando que se hace necesario proceder a la desinfección de las aguas potables que surten a algunas de las poblaciones del país, poniéndolas así en condiciones higiénicas y que por consiguiente su consumo no sea perjudicial a la salud de sus habitantes,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos ($7,452.00) oro americano, para pagar el valor de siete aparatos de cloronización que han sido pedidos para el efecto indicado, y veinte cilindros de cloro, todo puesto a bordo en Nueva York; y que oportunamente la propia Oficina, con cargo a la misma partida, erogue la cantidad que sea necesaria para cubrir los fletes y seguro, desde aquel Puerto hasta el de Barrios, de los expresados aparatos y cilindros, conforme a la cuenta respectiva.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se restablece la cuarentena de diez días, para los vapores procedentes de El Salvador y se establece cordón sanitario en la frontera

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1920.

Teniendo noticias oficiales de que en la República de El Salvador, ha reaparecido con mayor intensidad la epidemia de la fiebre amarilla,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Restablecer la cuarentena de diez días para los vapores que arriben a puertos guatemaltecos con procedencia de los puertos de la República de El Salvador, estableciéndose con igual objeto un cordón sanitario en la frontera salvadoreña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Puerto Barrios, para que cobre un dólar anual por Contribución de Ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Puerto Bariros, para cobrar por Contribución de Ornato, un dólar anual.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seis mil quinientos sesenta y cinco pesos ($6,565) moneda nacional, valor de las siguientes cuentas: $3,675 por hechura de veintiún uniformes para la Policía Urbana, a razón de ciento setenta y cinco pesos cada uno; $2,550 por la confección de treinta gorras para la misma policía, a razón de ochenta y cinco pesos cada una; $340 por dos piezas de manta que para bolsas de los mencionados uniformes suministraron los señores Ascoli y Cía., según consta en los comprobantes presentados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de dos mil pesos ($2,000.00) moneda del país, por gastos de honorarios devengados por el Interventor Licenciado José A. Medina, quien pasó al extinguido departamento de El Progreso a dar cumplimiento al Decreto gubernativo número 756.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de dos mil quinientos quince pesos ($2,515.00) moneda del país, para pagar el importe de útiles comprados para la

Cooperativa Nacional de Costura, establecida en esta capital, como anticipo a un pedido que se hará, con destino al servicio del Ejército, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Direoción General de Correos para que de los fondos del ramo, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de dos mil pesos ($2,000.00), valor a que asciende el presupuesto formulado para la reparación de los muebles pertenecientes a aquella Dirección que fueron dañados con motivo de los terremotos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Administrador de Correos de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Retalhuleu, con el sueldo asignado a esa Plaza, a don Luis Sánchez, en sustitución de don José Rosales O., que pasará a otro puesto del servicio público. El nombrado deberá caucionar previamente su responsabilidad, y la entrega y recepción respectivas se harán mediante las formalidades del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Manifiesto del ciudadano don Carlos Herrera

A mis conciudadanos:

La Representación Nacional, colocándose a la altura que el deber le demandaba, coronó, dentro de la legalidad, la obra libertadora iniciada el día primero de enero por el Partido Unionista, que en su labor de cien días llegó a reasumir las aspiraciones de los guatemaltecos; y en la memorable sesión del 8 de abril, se identificó con el pueblo en la heroica lucha por la libertad.

En aquellos momentos, la Asamblea Legislativa me designó para desempeñar la Presidencia de la República, y, sin que jamás hubiera pretendido ascender a tan alto puesto, hube de aceptar el cargo, con las gravísimas responsabilidades y los grandes peligros de una situación inesperada, porque creí que era un imperioso deber de patriotismo prestar el concurso que el pueblo y la Asamblea reclamaban de mi persona.

Tuve la satisfacción de que, a los pocos días de terminada la intranquilidad provocada por la rebeldía del ex Presidente, la paz estaba consolidada, la nación entraba de lleno en la normalidad, y Guatemala daba al mundo un edificante ejemplo de civismo y de cultura.

Esos resultados no habría podido alcanzarlos sin la cooperación de todos los ciudadanos que apoyaron al nuevo Gobierno, y sin el concurso del Ejército, que le dió fuerza para llegar al éxito anhelado.

Estaba, pues, presidiendo un Gobierno eminentemente popular, y contaba con la opinión pública para mantenerlo.

Formado el Partido Democrático, alternó con el Unionista en la discusión de las doctrinas que han de realizar la regeneración nacional, y ambos se apresuraron a formular sus programas políticos, en los que, reconociendo como bases fundamentales los principios proclamados en la Revolución de 1871, los desarrollaron, perfeccionándolos en sentido eminentemente liberal, de acuerdo con los adelantos de la ciencia política y las tendencias de las instituciones libres.

Nada podría hacer para mejorar esos programas, frutos de la colaboración de los hombres más eminentes de toda la República; y que, en la parte que al Ejecutivo corresponde cumplir, se armonizan y confunden en una sola aspiración: la de hacer efectivas en nuestra Patria las prácticas de la verdadera Democracia. Las pocas divergencias que los separan son puntos esencialmente constitucionales, cuya dilucidación doctrinaria corresponde a los partidos, y su resolución al Poder Constituyente, como Representativo de la soberanía nacional.

Comprendiéndolo así, no tuve inconveniente alguno en aceptar los dos programas y la Candidatura con que los dos Partidos me honraron, abrigando, además, la esperanza de servir de lazo de unión entre estos dos partidos, que representan a la gran mayoría de mis conciudadanos.

Si en estas condiciones, mi Candidatura triunfara sobre las otras que posteriormente han surgido, haría un llamamiento inmediato a todos los guatemaltecos, para que unidos en un solo esfuerzo, realicemos el magno Ideal de la Unión Centroamericana, en pacífico concurso con nuestros hermanos del Istmo, como la única manera de celebrar dignamente el próximo centenario de nuestra emancipación política. Si para lograr este fin, fuere necesaria mi separación del Poder, estaría pronto a renunciar la Presidencia, llevando la satisfacción de haber sido el último Presidente de Guatemala durante el triste período de la separación.

Como Candidato, estoy en la obligación de hacer las declaraciones que debo a mis conciudadanos, para que, empeñada mi palabra, sea una prenda de seguridad de que me esforzaré en la realización de sus aspiraciones patrióticas.

La Constitución será mi norma. Las garantías individuales serán estrictamente respetadas y cumplidas.

Me reconozco Mandatario responsable, siempre sujeto a la Ley, jamás superior a ella. La opinión pública guiará mis actos, y la Prensa será respetada, como se le respeta en todo pueblo libre.

Es unánime el deseo de reformar la Constitución, para perfeccionar sus liberales principios y alcanzar una organización administrativa que responda mejor a las necesidades actuales del país. Las garantías constitucionales no están debidamente sancionadas: los pueblos tienen el derecho de exigir la plenitud de seguridades en su honor, en su persona y en sus bienes. Secundaré la reforma, con las iniciativas que corresponden al Ejecutivo. Una de las que, en mi concepto, requiere inmediata atención, es la relativa al período constitucional y a la alternabilidad en el Poder.

Yo desearía, al ser electo, inaugurar un período de cuatro años, en vez de seis que establece la Carta Fundamental; y que la prohibición de ser reeligido, se decretara en términos tales, que no volviéramos a ver en Guatemala la permanencia indefinida de un hombre en el Poder.

Me esforzaré en estrechar los vínculos con la familia centroamericana, y mantendré las más cordiales y francas relaciones con los demás países.

Considero que Guatemala necesita, hoy más que nunca, del amor de todos sus hijos, para llevar hasta las últimas consecuencias el unánime deseo de paz, regeneración y progreso, que tengo anhelo de realizar.

Hemos demostrado durante la Revolución, que los guatemaltecos han sabido reconquistar la libertad. Demostremos que somos dignos de ella y que sabremos conservarla.

Guatemala, 14 de julio de 1920.

Vuestro conciudadano

C. HERRERA.

Se nombra un Comité para que examine y clasifique los documentos de la Deuda Flotante

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de julio de 1920.

Debiendo procederse oportunamente al arreglo de la Deuda Flotante y siendo indispensable para el objeto, el examen y clasificación de los documentos respectivos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar para el efecto un Comité compuesto del señor Director General de Cuentas, del señor don José Goubaud y del señor don Rafael Monroy para que se ocupe de ese propósito.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se nombra Administrador de Rentas y de la Aduana del Puerto de San José, y Contador de la misma oficina

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de julio de 1920.

Con vista de lo manifestado por el señor Director General de Aduanas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a don José María Paiz, Administrador de Rentas y de la Aduana del Puerto de San José; y a don José Lorenzana, Contador de la misma. Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Gastos, debiendo, previamente, caucionar su responsabilidad en la forma prevenida por la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se nombra Administrador de Rentas y de la Aduana de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don José H. Gándara, Administrador de Rentas y de la Aduana de Retalhuleu, en sustitución de don J. Agustín Orellana, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos, debiendo caucionar previamente su responsabilidad de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se acude con una cantidad a doña Jesús Sánchez viuda de Amaya

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de julio de 1920.

Vistas las presentes diligencias seguidas por doña Jesús Sánchez viuda de Amaya, sobre que se le conceda montepío, en concepto de viuda de don Rafael Amaya V. y, apareciendo de los informes recabados que si bien el señor Amaya prestó servicios por el tiempo reglamentario, no se le hizo el descuento que ordena el inciso 2º del artículo 1187 del Código Fiscal, sino solamente durante cuatro años, por lo que es el caso de hacer aplicación de lo que dispone el artículo 1191 del mismo Cuerpo de leyes,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acudir por una sola vez, a la señora doña Jesús Sánchez viuda de Amaya con la cantidad de un mil doscientos pesos moneda na-

cional, mitad de una anualidad del último sueldo de que disfrutó.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se jubila a don Eugenio Barneónd

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de julio de 1920.

Vistas las diligencias instruídas con motivo de la solicitud presentada por don Eugenio Barneónd, relativa a que en atención al tiempo durante el cual ha prestado sus servicios, se le conceda su jubilación,

Resulta: que de la certificación de la Dirección General de Cuentas que obra al folio 6 de este expediente, aparece debidamente comprobado que el señor Barneónd ha servido a la Nación durante veinticuatro años, cuatro meses y diez y nueve días,

Que el peticionario ha cumplido más de sesenta años de edad, según consta en la certificación que ha exhibido, y que corre agregada a este expediente,

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1192 y 1195 del Código Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder a don Eugenio Barneónd la jubilación que solicita, debiendo acudírsele por el Erario Nacional, y desde la fecha de este acuerdo, con la pensión de trescientos sesenta pesos mensuales a que tiene derecho, según el cómputo establecido por el artículo 1197 del mismo Código.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Arbitrio de un peso por botella de aguardiente, a favor de las Municipalidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

Vista la solicitud que han presentado varias Municipalidades departamentales, referente a que se les aumenten los arbitrios de que hoy disponen con el objeto de que les sea posible cumplir los importantes fines administrativos que les están encomendados y emprender obras nuevas reclamadas por el progreso y bienestar de las respectivas Municipalidades; y siendo justas las razones en que la fundan,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Se establece a favor de dichas Municipalidades el arbitrio de un peso moneda nacional, por

botella de aguardiente, pagadero en igual forma que los impuestos fiscales que afectan a ese producto.

2º—Los Administradores departamentales de Rentas, se encargarán de la recaudación de ese arbitrio y cuidarán de remitirlo el día último de cada mes a la Tesorería Municipal respectiva.

3º—La Secretaría de Gobernación y Justicia, de acuerdo con cada Municipalidad, reglamentará la distribución y aplicación del arbitrio, dando preferencia a las obras de mayor urgencia y utilidad.

4º—El presente acuerdo comenzará a regir desde el día de hoy.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbrase representante de Guatemala en la Sexta Conferencia Internacional Sanitaria que se reunirán en Montevideo, en diciembre próximo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en la Sexta Conferencia Internacional Sanitaria, que se reunirá en Montevideo, Uruguay, del 12 al 20 de diciembre próximo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación, nombrando al señor don Enrique M. Martín para que concurra en nombre de Guatemala a la referida Conferencia.

Comuníquese y extiéndase los poderes que corresponden.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción, se erogue la suma de quinientos pesos ($500.00) moneda nacional, para gastos de viático del Teniente Coronel don Adrián Castro, quien pasa al departamento de Chiquimula en comisión del Ministerio respectivo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de cinco mil ocho pesos cincuenta centavos ($5,008.50), que se pagará al Licenciado don J. Antonio Villacorta, por valor de 150 ejemplares de su libro "Elementos de Historia Patria" para la enseñanza elemental y 221 ejemplares del mismo para la enseñanza complementaria, que se le tomarán con destino a los establecimientos de instrucción, a $15 cada uno de ellos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de siete mil novecientos cinco pesos ($7,905), que se pagará a don Heradio Alfaro G., por valor de un lote de muebles escolares que se le comprará con destino a los establecimientos de enseñanza, de conformidad con la lista respectiva.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Se crean en la Escuela Nocturna de Obreros de Cobán, dos plazas de Profesores de Grado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

En atención a que el número de alumnos de la Escuela Nocturna de Obreros de Cobán ha aumentado considerablemente,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se crean para dicho establecimiento, dos plazas de Profesores de Grado, con $200 mensuales cada uno y que se acuda al Director (pagado por la Municipalidad) con un sobresueldo de $100 al mes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se establece el sueldo de la Profesora del Kindergarten de la Escuela Nacional de Varones "José Francisco Barrundia"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

No apareciendo en el Presupuesto vigente, la plaza de Profesora de Kindergarten, anexo a la Escuela Nacional de Varones "José Francisco Barrundia",

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar desde el mes de abril del corriente año, a la señorita Evangelina Aguilar, el sueldo de $600 mensuales, que tenía asignado aquella plaza; y que, desde el mes de julio en curso, continúe dicha señorita devengando la misma dotación que se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se asigna sueldo a los Directores de unas escuelas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

En vista de lo solicitado por la Junta Local del ramo de San Martín J., del departamento de Chimaltenango,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Asignar el sueldo de trescientos pesos ($300.00) mensuales, a los Directores de las escuelas de las aldeas Patzaj, Estancia de la Virgen y Quimal, así como a la Directora de la Escuela Mixta del Cantón Las Lomas; dotaciones que se tomarán de la partida del Presupuesto General de Gastos para mejorar los sueldos de los maestros de Instrucción Primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de tres mil doscientos cuarenta y un pesos sesenta y dos centavos ($3,241.62), valor de medicinas y útiles suministrados al puesto de cuarentena en Ayutla; y nueve mil ciento cincuenta y dos pesos ($9,152.00) al Consultorio de Salamá, cantidades que se pagarán al Consejo Superior de Salubridad, según comprobantes que ha presentado, a cargo de la cuenta de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de veintiún pesos ochenta y cinco centavos ($21.85) oro americano, para pagar a la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila" S. A., del comercio de esta Plaza, el valor de dos cajas de diez galones de gasolina cada una y media caja de aceite "Monarca", medano, para automóvil, proporcionados al Gobierno con destino al consumo del Garage del Palacio Presidencial, conforme comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Pago de sueldos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Sololá erogue la suma de un mil sesenta y un pesos sesenta y seis centavos ($1,061.66) moneda nacional, sueldos devengados por el ciudadano Enrique de León, en concepto de Comandante Local de Patulul de aquel departamento, durane los días del diez al veinticinco de abril último, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Francisco Zapotitlán, para cobrar $10 anuales por Contribución de Ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Francisco Zapotitlán, del departamento de Suchitepéquez, para que cobre por Contribución de Ornato la suma de diez pesos anuales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se manda establecer un Hospital en la cabecera del departamento de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en la cabecera departamental de Jutiapa un Hospital, y que los fondos de beneficencia que se recauden en ese departamento, ingresen directamente a la Tesorería de dicho establecimiento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbrase al Doctor Nicolás Andrade, Inspector de Sanidad e Higiene de la Zona Norte de la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Sanidad e Higiene de la Zona Norte de la República, al Doctor Nicolás Andrade, en sustitución del Doctor Julio Sarti, que pasa a otro puesto del servicio público.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil trescientos noventa y cinco pesos ($1,395.00) moneda del país, para pagar los gastos y honorarios de la inspección ocular que llevó a cabo el Consejo Superior de Salubridad en los terrenos de la finca "La Compañía" y en el departamento de Amatitlán, cantidad que se cargará a la cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación, erogue la suma de doscientos noventa y cinco pesos ($295.00) oro americano, que se adeudan a don Alfredo Herbruger por cien cajas de Vacuna Doble de Haffkine, para inmunizar contra la peste bubónica, que pidió por cuenta del Gobierno para el Consejo Superior de Salubridad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Mayor de Plaza del departamento de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Chiquimula, al Teniente Coronel ciudadano Pedro A. Castillo, en sustitución del Coronel ciudadano Hermógenes González, quien pasará a ocupar otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Cirujano Militar del departamento de Suchitepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del departamento de Suchitepéquez, al Doctor ciudadano José María Palacios, en subrogación del de igual título ciudadano Francisco Ramírez Llerena, quien pasará a otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de trescientos pesos ($300.00) oro americano, sueldos devengados por el ciudadano Federico A. Arrechea, en concepto de empleado de la Secretaría de la Guerra, durante los meses de mayo y junio últimos; y la cantidad de un mil quinientos treinta y seis pesos ($1,536.00) moneda del país, monto de los gastos hechos por el propio ciudadano Arrechea, en comisiones que desempeñara, de orden de aquella Secretaría, en el mes pasado, conforme comprobantes que se adjuntan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Presupuesto de la Dirección General de Caminos y sus dependencias

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

En el deseo de atender como es debido el importante ramo de caminos,

ACUERDA:

Que desde el primero del mes en curso, el presupuesto mensual de la Dirección de Caminos sea el siguiente:

Director General	m. n.	$ 6,000
Dos Subdirectores de Zona, con $3,000 cada uno	„	6,000
Secretario de la Dirección	„	3,000

Guardalmacén de la Dirección	m. n.	$ 2,000
Tenedor de Libros de la Dirección	"	2,500
Escribiente de la Dirección	"	1,500
Sirviente de la Dirección		750
Veintidós Directores departamentales de Caminos, con $1,500 cada uno	"	33,000
Veintidós Secretarios departamentales para las respectivas Direcciones, con carácter de Guardalmacén, a $1,000 c. u.	"	22,000
Cuarenta y seis Caporales: 4 para el departamento de Guatemala y 2 para cada uno de los demás departamentos, con $750 cada uno	"	45,000
Peones camineros, conforme lo exijan los respectivos trabajos, con $450 cada uno.		

La diferencia que resulte entre éste y el anterior presupuesto del expresado ramo, se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Administrador de Correos de Cobán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Adminstrador de Correos de Cobán, con el sueldo asignado a esta plaza en el Presupuesto General de Gastos, a don Valentín Morales C. El nombrado deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su empleo; y la entrega y recepción respectivas se harán con las formalidades del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Encargado de Reclamos de la Oficina Central de Certificados de esta ciudad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don José Rosales O., Encargado de Reclamos de la Oficina Central de Certificados de esta ciudad, con el sueldo asignado a esa plaza.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se manda pagar el déficit de los sueldos del Telegrafista de El Chol

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de la Baja Verapaz, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de dos mil noventa y ocho pesos cuarenta centavos .... ($2,098.40), para pagar a don J. F. Corzantes Ch., Telegrafista de El Chol, el déficit que por sueldos que ha devengado hasta el mes de junio del corriente año, le adeuda la Municipalidad de aquel lugar.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se manda pagar el sueldo mensual del Encargado del material del Ferrocarril de Istapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue mensualmente la suma de seiscientos pesos ($600.00) para pagar el sueldo que devenga el Encargado del Material y Ferrocarril de Istapa, cuya asignación se omitió en el Presupuesto General. Dicho sueldo se computará desde el mes de abril próximo pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se establece en la Central de Telégrafos de Quezaltenango, la plaza de Ayudante del Secretario y Tenedor de Libros y cinco plazas más de Celadores

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Establecer en la Central de Telégrafos de Quezaltenango, la plaza de Ayudante del Secretario y Tenedor de Libros, con la dotación de un mil quinientos pesos ($1,500.00) mensuales, y cinco plazas más de Celadores, con quinientos pesos ($500.00) mensuales cada una, para la mejor vigilancia de las líneas telegráficas que fueron construídas entre Quezaltenango, Coatepeque y San Marcos. Los sueldos antes expresados serán cubiertos por la Administración de Rentas de Quezaltenango, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se establece una plaza de Celador de una línea telegráfica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Establecer otra plaza más de Celador para la vigilancia de la línea telegráfica entre San Miguelito y Coatepeque, con residencia en este último lugar, con la dotación mensual que tiene asignado el otro Celador que reside en Retalhuleu. La erogación respectiva queda a cargo de la Administración de Rentas de Quezaltenango, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza a la Municipalidad de Almolonga, departamento de Quezaltenango, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Almolonga, departamento de Quezaltenango, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por contribución de ornato $10
Por licencia para zarabandas 25
Por poste de ganado 10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Nueva Santa Rosa, del departamento de Santa Rosa, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por contribución de ornato, anuales $10
2º—Por cada licencia para zarabandas o serenatas . . 50
3º—Por cada licencia para función o espectáculo público 50
4º—Por poste de ganado mayor 20
5º—Por poste de ganado menor 15
6º—Por cada matrícula de fierros para herrar semovientes, al año 30

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Cubulco, departamento de la Baja Verapaz, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cubulco del departamento de la Baja Verapaz, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por contribución de ornato, al año $10
2º—Por fondo comunal . . 3
3º—Por poste de ganado mayor 20
4º—Por poste de ganado menor 10
5º—Por pasturaje en potreros de la Municipalidad, mensual, por cabeza . . . 5
6º—Por canon de agua, mensualmente 5
7º—Por licencias para zarabandas 20
8º—Por licencias para tocar marimba en los establecimientos de licores, al día 10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Comandante de Armas del departamento de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Zacapa, al Teniente Coronel ciudadano Carlos Paiz, en subrogación del General de Brigada ciudadano Víctor Durán M., quien pasará a otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Mayor de Plaza del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Quezaltenango, al Teniente Coronel ciudadano Lorenzo P. Santizo, en sustitución del de igual grado ciudadano Julio Godínez G., a quien se le dan las gracias por los servicios prestados en dicho puesto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Erario Público erogue la suma de sesenta mil pesos ($60,000.00) moneda del país, monto del presupuesto por las reparaciones que se harán al edificio que ocupa el cuartel de Chimaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre; y la cantidad de once mil ciento treinta y ocho pesos setenta y cinco centavos ($11,138.75) de la misma moneda, valor de los útiles, muebles, etc., que se necesitan para el servicio del cuartel de referencia, conforme comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Profesor de Equitación de varias dependencias militares

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Profesor de Equitación de la Escuela Politécnica, Estado Mayor Presidencial, Plana Mayor de la Plaza y Cuerpos Militares de esta capital, a don Federico de Arés, quien devengará el sueldo mensual de cien pesos ($100) oro americano.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se rebajan a dos, las plazas de Cirujanos del Hospital Militar y se disminuye a cuatro meses el tiempo de servicio obligatorio de los cursantes del 4º, 5º y 6º Año de Medicina

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1920.

Habiendo mejorado la salubridad de los Cuerpos de la Guarnición de esta capital, debido a las buenas condiciones higiénicas de los mismos, por cuya causa se asiste a menor número de enfermos en el Hospital Militar,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Rebajar a dos, las plazas de Cirujanos de dicho Establecimiento, y a cuatro meses el tiempo de servicio obligatorio para los cursantes de cuarto, quinto y sexto años de la carrera de Medicina, en cuya forma se modifica la disposición gubernativa emitida el once de octubre de mil novecientos diez y siete, quedando facul-

tada la Dirección de Sanidad Militar, para aumentar el número de aquellas plazas, cuando lo exijan las necesidades del servicio, previa consulta a la Secretaría de la Guerra.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se nombra Secretario del Consulado General de Guatemala en San Francisco, California

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Rodolfo Sandoval, Secretario del Consulado General de Guatemala en San Francisco, California, en sustitución de don Eduardo Rosales Sáenz, a quien se dan las gracias por los servicios prestados en dicho puesto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

L. P. AGUIRRE.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Sacatepéquez y de los fondos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de trescientos diez pesos ($310) moneda nacional, por gastos hechos en la manutención de bestias que se ocupan en el acarreo de aguardiente de la Centralización de Fábricas de la cabecera de dicho departamento. Esta erogación corresponde a los meses de abril, mayo y junio últimos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Quezaltenango, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de treinta y ocho mil setecientos trece pesos ($38,713.00), que faltan para completar el valor del presupuesto de la Central de Telégrafos de Occidente, correspondiente al mes de junio próximo pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B

Presupuesto de Instrucción Pública del departamento del Petén

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1920.

Con el fin de mejorar la instrucción pública en el departamento del Petén,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el presupuesto respectivo quede con el personal y retribuciones siguientes:

Flores

Escuela Elemental y Complementaria de Niños

Un Director y Profesor de Grado	$ 1,200
Dos Profesores de Elemental, a $600 cada uno	1,200
Un Profesor de Complementaria (1er. Grado)	600
Un Profesor de Canto .	150
Gastos de aseo	25

Escuela Elemental y Complementaria de Niñas

Una Directora y Profesra de Grado	$ 1,200
Dos Profesoras de Elemental, con $600 cada una	1,200
Una Profesora de Complementaria (1er. Grado)	600
Una Profesora de Costura	150
Una Profesora de Canto	150
Gastos de aseo	25

Escuela Nocturna de Obreros

Un Director	$ 300
Un Profesor de Grado .	200
Un Profesor de Dibujo	200
Alumbrado y aseo . . .	125

Escuelas de los pueblos

La Libertad

Director y Profesor . .	$ 500
Directora y Profesora . .	500

San Andrés

Director y Profesor . .	$ 500
Directora y Profesora . .	500

Chachaclún

Director y Profesor . .	$ 500
Directora y Profesora . .	500

San Benito

Director y Profesor . .	$ 500
Directora y Profesora . .	500

Escuelas Mixtas

Una en cada uno de los lugares siguientes:

San José, San Juan de Dios, Pactún, Santa Ana, Santo Toribio, Dolores, Santa Bárbara, San Luis, Sayaxché e Ixpayac, con $450 mensuales cada una		$ 4,500
Suma el presente Presupuesto		15,825
Valor del presupuesto vigente	$ 7,735	
Diferencia . .	8,090	
Sumas	$15,825	$15,825

Pasando esta cantidad en $8,090 del Presupuesto de Instrucción del referido departamento, el excedente se tomará de la partida de Gastos para mejorar la Instrucción Primaria en la República.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Nómbrase Jefe Político del departamento de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento de Zacapa, al Teniente Coronel don Carlos Paiz, en sustitución del General don Víctor Durán M., quien pasará a otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Momostenango para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Momostenango, departamento de Totonicapán, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencia para zarabandas, al día	$25
Por licencia para serenatas	25
Por licencia para billares, al mes	25
Por canon de agua, al año .	50
Por poste de ganado mayor	10
Por poste de ganado menor	5
Por matrícula de perros, al año	5
Por contribución de ornato, al año	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Retalhuleu para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de la cabecera departamental de Reaalhuleu, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrícula de mozos de cordel, al año	$ 24
Por matrícula de carruajes, al año	50
Por matrícula de automóviles, al año	200
Por matrícula de carretas, al año	50

Por licencia para espectáculos públicos, por función	$ 25
Beneficio de café, al mes	100
Hoteles, al mes	30
Por poste de ganado mayor	25
Por poste de ganado menor	10
Por destace de ganado menor	5
Por licencias para zarabandas	200
Por licencias para serenatas	50
Por matrícula de perros, al año	25
Por matrimonios que autorice el Alcalde en casas particulares	100
Por contribución de ornato, al año	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por contribución de ornato, al año	$ 10
Por poste de ganado mayor o menor	20
Por destace de ganado menor	$ 6
Por licencia para zarabandas, por cada 24 horas o fracción	100
Por licencia para serenatas	25

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Comandante de Armas del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Quezaltenango, al General de División ciudadano Salvador Toledo, en subrogación del Coronel ciudadano Juan F. Juárez R., a quien se dan las gracias por los servicios que prestó en dicho puesto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de veinte mil pesos ($20,000.00) moneda del país, cantidad que se entregará a la Agencia de "Singer Sewing Machine Company", del comercio de esta Plaza, a buena cuenta del valor de quince máquinas de coser ropa de lona y hacer hojales, que dicha Compañía ha pedido a su Oficina Central de Panamá, para el servicio del Gobierno, con destino a la Cooperativa Nacional de Costura, que se establecerá en esta ciudad, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de setenta y un mil novecientos cincuenta y dos pesos treinta y cuatro centavos ($71,952.34) moneda del país, saldo del monto de los gastos hechos por la Proveeduría General del Ejército, durante el mes de junio último, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

CIRCULAR

del Presidente de la República referente a las próximas elecciones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

A las Autoridades Civiles y Militares:

En diversas ocasiones he declarado de manera solemne que, ciñéndose mi Gobierno a los principios de la Democracia moderna, no quiero desvirtuar ni permitir que se desvirtúen por las autoridades o empleados, las prescripciones que se refieren a la libertad electoral, y en esa virtud y aproximándose la fecha en que los ciudadanos habrán de hacer uso de tal derecho, recomien do a usted de una manera expresa que, no sólo se abstenga de ejercer influencia alguna en los trabajos que los diversos partidos efectúen dentro del orden y con sujeción a las leyes en pro de sus candidatos, colocándose en actitud de la más discreta neutralidad, sino también velar porque los individuos o agrupaciones usen sólo de medios correctos para su propaganda evitando usted por medios prudentes, las fricciones entre los bandos antagónicos y las manifestaciones hostiles que pudieran iniciar, a fin de que la tranquilidad pública y la seguridad de las personas y sus intereses, no sean amenazados, pues si el Gobierno respeta la libertad otorgada, también está en el estricto deber de resguardar el orden, las personas y los intereses todos de la Nación.

Estas medidas las considero doblemente necesarias, por cuanto que figurando mi nombre entre los candidatos, quiero eliminar completamente la idea de que pudiera ejercer alguna presión en tales trabajos.

Espero de usted despliegue su mayor atención, previsión y cuidado en estos momentos cuya delicadeza no debe ocultarse a su penetración y en que sabrá interpretar los sanos propósitos del Gobierno, colocándose a la altura de las circunstancias.

Sírvase comunicarlo así a las autoridades subalternas de su jurisdicción y acusarme recibo e informe frecuentemente de lo que ocurra en relación con este asunto.

L. y C.

HERRERA.

Nómbrase Director de la Policía Urbana de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de la Policía Urbana de la cabecera del departamento de Quezaltenango, a don León Doninelli.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de novecientos veinte pesos ($920.00) para pagar al sastre don Federico Vásquez, la confección de ocho uniformes de khaki para la Policía Urbana de esta capital, a razón de ciento quince pesos cada uno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cinco mil pesos ($5,000.00) moneda del país, cantidad que se entregará al ciudadano Saturnino González, a buena cuenta del valor de cincuenta tableros que hará con destino al servicio del personal de la Guardia de la Comandancia de Armas de este departamento, conforme comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ochocientos pesos ($800.00) moneda del país, importe de un Pabellón Nacional que se comprará para el servicio de la Mayoría General y Estado Mayor del Ejército, conforme comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Presupuesto de la Penitenciaría Central

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reformar el Presupuesto de la Penitenciaría Central en la forma siguiente:

Un Director	$ 3,500
Un Subdirector	2,500
Un Médico	1,000
Un Secretario	1,500
Un Alcaide 1º	600
Un Alcaide 2º	600
Un Telefonista	600
Un Inspector General de Presidio	1,000
Cinco Inspectores de trabajos, con $300 cada uno	$ 1,500
Alimentación de 300 reos a $6 diarios cada uno	54,000
Alimentación de 12 empleados, a $10 diarios cada uno	3,600
Alumbrado eléctrico . .	500
Gastos generales	3,000
Total	$73,900

La diferencia con el Presupuesto anterior, se cargará a la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Nómbranse dos Cirujanos del Hospital Militar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujanos del Hospital Militar, a los Doctores ciudadanos J. Ernesto Mena G. y Jorge Luis Chávez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se nombra Administrador de Rentas de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Eduardo Lemus, Administrador de Rentas del departamento de Zacapa, en susttución de don Moisés Barrientos que pasa a servir otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo de ley, debiendo previamente caucionar la responsabilidad de su manejo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se nombra Administrador de Rentas de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Moisés Barrientos, Administrador de Rentas del departamento de Chiquimula, en sustitución de don Alfredo Cabrera, a quien se dan las gràcias por los servicios prestados.

El señor Barrientos debe previamente caucionar su responsabilidad de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se autoriza a la Junta Directiva de "El Ahorro Mutuo" para reducir a $500 el valor de sus acciones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud, así como el dictamen del Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Autorizar a la Junta Directiva de "El Ahorro Mutuo", para que, con el fin de favorecer las solicitudes que sobre el particular hace la clase trabajadora, pueda reducir el valor de sus acciones a quinientos pesos ($500) completamente pagados, cada una, en vez del de un mil pesos ($1,000) nominales, cada una, que han tenido de conformidad con los Estatutos de la institución.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Administrador de Correos de Sumpango, departamento de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Sumpango, departamen-

to de Sacatepéquez, con el sueldo asignado a esa plaza en el Presupuesto General de Gastos, a don J. Patrocinio Sosa, quien deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión del empleo. La entrega y recepción respectivas se harán con las formalidades del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Se manda pagar el alquiler mensual del local que ocupa la Oficina Telegráfica de Puerto Barrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Aduana de Puerto Barrios, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de cuarenta pesos ($40.00) oro americano, para pagar el alquiler mensual del local que ocupa la Oficina Telegráfica de dicho Puerto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

F. CASTELLANOS B.

Se manda pagar un sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y del dictamen del Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de siete mil novecientos ochenta pesos ($7,980.00) para pagar a don José Luis Carrillo la tercera parae que dejó de percibir del sueldo correspondiente al Primer Tenedor de Libros de la Oficina de Contabilidad de los Telégrafos y Teléfonos Nacionales, cuyo empleo también tuvo a su cargo el señor Carrillo desde el 27 de noviembre de 1918 hasta el 8 de abril del corriente año, en que cesó en sus funciones el Jefe de dicha Oficina de Contabilidad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Administrador de Correos de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula, a don Je-

sús Gálvez, con el sueldo asignado a esa plaza. El nombrado deberá caucionar su responsabilidad de conformidad con la ley, antes de tomar posesión del empleo; y la entrega y recepción respectivas se harán con las formalidades del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Erogación mensual

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud e informe del Director General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Huehuetenango, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue mensualmente, la suma de un mil doscientos pesos ($1,200), para pagar los haberes de los correos peatones de aquel departamento, mediante los presupuestos debidamente legalizados que presentará el Administrador de Correos de la cabecera.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por el Jefe Político de Sacatepéquez,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de aquel departamento, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de cinco mil pesos ($5,000), con que se auxilia a la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez, para la construcción del puente que, formando parte de la carretera de Occidente, queda en las inmediaciones de la mencionada población.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

Siendo necesario proceder a la conveniente reconstrucción de los edificios que fueron destruídos por los últimos terremotos en la ciudad de Amatitlán, cabecera del departamento del mismo nombre, y en los cuales se hallaban instaladas las oficinas y dependencias de la Jefatura Política y Comandancia de Armas, Juzgado de Primera Instancia y Oficina Telegráfica.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la respectiva Jefatura Política,

ACUERDA:

1º—Que se proceda a la ejecución de los mencionados trabajos, a cuyo efecto la Administración de Rentas departamental, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogará semanalmente hasta la suma de cinco mil pesos ($5,000.00) moneda nacional, mediante la presentación de planillas debidamente legalizadas; y

2º—Que para el manejo y administración de esos fondos se organice un Comité compuesto del siguiente personal:

Presidente, don José María Mejicano;

Vicepresidente, don Vicente Godoy G.;

Vocal 1º, don Joaquín González Matheu;

Vocal 2º, don José Rodríguez Díaz;

Tesorero, don José Díaz Granda;

Secretario, don Juan de Dios Gil Corado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de setecientos pesos ($700.00) moneda del país, para pagar a don Lisandro Bocaletti el valor de servicios de transporte prestados al Segundo Cuerpo de Artillería de esta capital, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase a don Rafael Moreira Inspector de las Escuelas del departamento de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Atendiendo al mejor servicio del público,

ACUERDA:

Nombrar Inspector de las Escuelas del departamento de Sacatepéquez al Profesor don Rafael Moreira, quien hasta hoy ha venido sirviendo gratuitamente ese empleo.

El nombrado disfrutará del sueldo de $1,500 mensuales, a contar del 15 del corriente, que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo para mejorar la Instrucción Pública.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, erogue la suma de sesenta y tres pesos setenta y dos centavos ($63.72) oro americano, a que ascienden los cablegramas transmitidos de orden del Ministerio de Hacienda en los meses siguientes:

	O. A.
En abril de 1920	$51.30
En mayo de 1920	12.42
Suma	$63.72

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de tres mil trescientos diez y ocho pesos cincuenta centavos ($3,318.50) moneda nacional, y ciento veinticinco pesos ($125.00) oro americano, a que ascienden los gastos hechos por la Comisión Económica de la República, según documentos presentados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos ($4,467.00) moneda nacional, a que ascienden los gastos verificados en reparaciones urgentes a los muebles de la Administración departamental de Licores y Ramos Estancados y demás gastos que se hicieron en la organización de la expresada oficina.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Nómbrase Jefe Político del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento de Quezaltenango, al General don Salvador Toledo, en sustitución de don Manuel A. Núñez, a quien se le dan las gracias por los importantes servicios que prestó en dicho empleo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($250,000.00) moneda del país, cantidad que se entregará a la Proveeduría General del Ejército, a buena cuenta de los gastos de la misma oficina, correspondientes al mes de la fecha, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de sesenta mil pesos ($60,000.00) moneda del país, con destino al pago de sueldos militares devengados por la guarnición de esta Plaza; cantidad que deberá entregarse al Pagador General del Ejército.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos mil pesos ($200,000.00) moneda del país, con destino al pago de algunos de los gastos hechos por la Proveeduría General del Ejército, durante el mes de junio próximo pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se establece una Escuela Elemental para la Guarnición de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1920.

En el propósito de que la instrucción primaria se imparta debidamente en el Ejército, a fin de que sus miembros estén mejor preparados para la lucha por la vida, facilitando asimismo los estudios a que el soldado se dedica,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear una Escuela Elemental para tropa, en Amatitlán, cabecera del departamento del mismo nombre a la que asistirá el personal de la Guarnición de aquella Plaza, con el siguiente presupuesto mensual, que erogará la Administración de Rentas de aquel departamento:

Profesor de Lectura, Aritmética e Instrucción Cívica	$300
Profesor de Escritura . .	100
Gastos	100
Total	$500

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase 2º Auditor de Guerra del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar 2º Auditor de Guerra del departamento de Quezaltenango, al Licenciado ciudadano Esteban Calvillo, en subrogación del de igual título ciudadano Jerónimo Lima L., quien pasará a ocupar otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Administrador de Correos de Santa Lucía Cotzumalguapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Eduardo Ramírez Gálvez, quien deberá previamente caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley.

La entrega y recepción respectivas deberán hacerse con las formalidades del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Modificaciones en cuanto a personal y sueldos de los maestros de Salcajá, departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1920.

En vista de lo solicitado por la Municipalidad respectiva,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Hacer para el Municipio de Salcajá, del departamento de Quezaltenango, las modificaciones siguientes, en cuanto a personal y sueldos de los maestros:

Escuela Nacional de Varones

Director y Profesor de Grado	$ 600
Dos Profesores de Grado, $350 cada uno	700

Escuela Nacional de Niñas

Directora y Profesora de Grado	$ 600
Dos Profesoras de Grado, con $350 cada uno . . .	700

Escuela Nocturna de Obreros

Director y Profesor de Grado	$ 200
Un Profesor	100
Alumbrado	100
Total	$3,000

La diferencia de $2,280.00 que arroja el presente presupuesto con respecto a los sueldos asignados en el Presupuesto Fiscal vigente, se tomará de la partida asignada para mejorar la Instrucción en la República.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción Pública, se erogue mensualmente y por el término de un año, a contar desde el mes de junio anterior, la suma de un mil quinientos pesos ($1,500.00), que se pagará a don Alberto Aguilar Reina, por valor de cien litros de tinta de escribir que se le tomarán cada mes, a razón de quince pesos cada uno, para los establecimientos de enseñanza, de conformidad con el contrato celebrado con el Ministro respectivo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de dos mil quinientos quince pesos ($2,515.00) moneda del país, para pagar el importe de útiles comprados para la Cooperativa Nacional de Costura, establecida en esta capital, como anticipo a un pedido que se hará, con destino al servicio del Ejército, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se concede una jubilación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1920.

Vistas las diligencias instruídas con motivo de la solicitud presentada por don Miguel Mendieta, relativa a que en atención al tiempo durante el cual ha prestado sus servicios, se le conceda su jubilación,

Resulta: que de la certificación de la Dirección General de Cuentas que obra al folio 6º de este expediente, aparece debidamente comprobado que el señor Mendieta ha servido a la Nación durante treinta y tres años y seis meses,

Que el peticionario ha cumplido más de sesenta años de edad, según consta en la certificación que ha exhibido, y que corre agregada a este expediente,

Considerando: que si bien el señor don Miguel Mendieta fué nombrado Guardalmacén de Licores de El Progreso, este empleo no llegó a desempeñarlo por estar enfermo;

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1192 y 1195 del Código Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder a don Miguel Mendieta la jubilación que solicita, debiendo acudírsele por el Erario Nacional y desde la fecha de este acuerdo, con la pensión de trescientos cincuenta pesos .... ($350.00) moneda del país, a que tiene derecho según el cómputo establecido por el artículo 1197 del mismo Código.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, erogue la suma de diez y ocho mil ciento nueve pesos ($18,109.00) moneda del país, importe del presupuesto para la reconstrucción del edificio que ocupa el Cuartel de Cobán, cabecera de aquel departamento, según comprobante adjunto, y cuya canti-

dad se pagará por planillas semanales, debidamente legalizadas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Aduana de Puerto Barrios erogue la suma de ciento tres pesos cincuenta centavos ($103.50) oro americano, monto de los gastos hechos con motivo de la construcción en Playitas, departamento de Izabal, de un local destinado al servicio de la Guarnición de aquel lugar.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se asigna una pensión

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1920

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil pesos ($1,000.00) moneda del país, cantidad con que se acude al soldado ciudadano Isidro Sosa, en virtud de haber sido herido con motivo de los recientes sucesos militares ocurridos en esta capital, según comprobante adjunto; asignándose al propio Sosa la pensión mensual de cien pesos ($100.00) de la misma moneda, porque a consecuencia de tal herida, sufrió una amputación en el tercio superior del muslo derecho, conforme certificación médica que se acompaña, impedimento físico que lo imposibilita para el trabajo, y cuya pensión la erogará la Administración de Rentas de Quezaltenango.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se manda extender patente de invención de un aparato y procedimiento para traducir vibraciones de energía y eléctricas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se extienda a favor de su poderdante la Hall Research Corporation, Corporación de Delaware, residente en el edificio Woolworth, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, patente de invención de un aparato y procedimiento para traducir vibraciones de energía, incluso vibraciones eléctricas.

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes

de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores don Adolfo Biener y don Luis F. Alvarado; la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo; el Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años, y a favor de la Hall Research Corporation, patente de invención del aparato y procedimiento a que se hace referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA.

Oficial Mayor.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil trescientos pesos ($1,300.00) moneda del país, para pagar al ciudadano Venancio López, el valor de una res que proporcionó al Gobierno, con destino al consumo de las fuerzas expedicionarias que prestaron sus servicios en esta capital, con motivo de los recientes sucesos militares, ocurridos en la misma, según comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESAMILLA.

Erogación mensual para pagar correos peatones de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informe de la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Jutiapa, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue mensualmente, la suma de un mil quinientos treinta y seis pesos ($1,536.00) para pagar los haberes de los correos peatones de aquel departamento, mediante los presupuestos debidamente legalizados que presentará el Administrador de Correos de la cabecera.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Se aumenta el sueldo de una Profesora

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a seiscientos pesos ($600.00) mensuales, el sueldo de la Profesora de la Sección B del Primer Año Elemental de la Escuela de Niñas "Justo Rufino Barrios", creada por acuerdo gubernativo de 15 de junio del corriente año; sueldo que se computará desde el 15 de agosto en curso, y que se tomará de la partida del Presupuesto destinada a mejorar las dotaciones de los Maestros de Instrucción Primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Montepío a favor de doña Eufrasia Rodríguez viuda de don Arturo Villagrán Ariza

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1920.

Vista la solicitud de doña Eufrasia Rodríguez, relativa a que se le conceda el montepío que le corresponde como viuda de don Arturo Villagrán Ariza,

Apareciendo del expediente seguido al efecto, debidamente comprobado, que el señor Villagrán Ariza sirvió en el ramo de Telégrafos y Teléfonos Nacionales por espacio de 19 años, 7 meses y 27 días, y que la peticionaria fué su legítima esposa,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con los artículos 541 y 549 del Código de la materia, y lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder a doña Eufrasia Rodríguez viuda de Villagrán Ariza, con las salvedades que establece el artículo 545 del expresado Código, el montepío de un mil quinientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos ($1,562.50) mensuales, mitad del último sueldo que devengó el extinto como Jefe de la Central de Telégrafos y Teléfonos Nacionales de Quezaltenango, cuya suma erogará la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Director General de Obras Públicas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director General de Obras Públicas, con el sueldo asignado a esa plaza, al Ingeniero don Carlos Bendfeldt, en sustitución del de igual título don Francisco Aguilar M., a quien se le dan las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Creación de la plaza de Médico en Ayutla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1920.

Siendo conveniente para la salubridad pública ejercer la mayor vigilancia en las personas que ingresen procedentes de la frontera mexicana,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear con tal objeto, la plaza de Médico en Ayutla, nombrando para el efecto al Doctor don Domingo Paniagua, quien gozará del sueldo mensual de doscientos pesos ($200.00) oro americano, a cargo de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Las Receptorías Fiscales que tienen sueldo, dejarán de percibir el seis por ciento sobre los ingresos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

En vista de lo informado por las Oficinas del ramo,

ACUERDA:

Que desde el último del corriente mes, todas aquellas Receptorías Fiscales que tienen asignado sueldo en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, dejen de percibir el seis por ciento sobre los ingresos que les ha estado asignado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue por la Tesorería Nacional, la suma de ochocientos setenta y nueve pesos ochenta centavos ($879.80) moneda del país, va-

lor del recibo que mensualmente pasa a la Administración departamental de Licores, la Empresa Eléctrica del Sur, por el alumbrado que suministra a la Centralización de Fábricas de la capital, consistente en 10 focos de 16 bujías, 1 foco de 50 bujías y 3 focos de arco.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Zacapa erogue la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos ($2,250.00) moneda del país, para pagar al ciudadano Abraham Pineda, el importe de calzado, caites, cueros, etc., que proporcionara al Gobierno, con destino al servicio de las fuerzas expedicionarias que operaron en aquella cabecera con motivo de los recientes sucesos militares ocurridos en la misma, conforme comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de treinta y siete mil quinientos pesos ($37,500.00) moneda del país, cantidad que se entregará al ciudadano Miguel G. Granados, a buena cuenta, del valor de quinientos pares de calzado que hará para el servicio de la Guarnición de esta capital, a razón de ciento cincuenta pesos cada uno, conforme contrato celebrado con la Comandancia de Armas de este departamento, según el comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se suprimen unos empleos de Hacienda en el departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1920.

Con vista de lo informado por el Director General de Licores y Ramos Estancados, manifestando que no son necesarios algunos empleos del ramo de Hacienda en el departamento de Santa Rosa,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Suprimir en el expresado departamento las plazas siguientes, a contar del 1 de agosto próximo entrante:

Un Comandante del Resguardo.

El Guarda Vista de Salinas.

Porteros de los Depósitos de Licores de la cabecera y de La Libertad.

Ayudantes de los Depósitos de Barberena y Chiquimulilla.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se nombra Receptor de Nentón

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1920.

Estando vacante el empleo de Receptor de Nentón,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar para su desempeño a don Rogelio Mendoza, con el sueldo de ley y previa caución de su responsabilidad en la forma que corresponde.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Erogación para un edificio escolar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de veinte mil pesos ($20,000.00), para construír en Barberena un edificio destinado a la Escuela de Varones; la que se tomará de la partida correspondiente para Gastos Extraordinarios del ramo y se pagará por planillas semanales revisadas por el Jefe Político de Santa Rosa, quien queda encargado de la pronta terminación de esa obra.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Pago de presupuestos de Instrucción Elemental y Complementaria del Instituto Nacional Central de Señoritas por abril, mayo y junio del corriente año

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de seis mil seiscientos pesos ($6,600.00), valor de los presupuestos de Instrucción Elemental y Complementaria del Instituto Nacional Central de Señoritas de esta ciudad, y correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del corriente año, que no se incluyeron en el Presupuesto General.

Dicha suma se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios para mejorar la Instrucción Primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se concede a la señorita Marta Koppin, la nacionalidad guatemalteca

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1920.

En vista de las diligencias seguidas en la solicitud de la señorita Marta Koppin, originaria de Berlín, Alemania, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y habiéndose cumplido los requisitos que para ese objeto señala el artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder a la señorita Marta Koppin la nacionalidad guatemalteca.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se cancela la patente del Cónsul General de Guatemala en México

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acredita al señor don Antonio Donadieu, como Cónsul General de Guatemala en México, dándosele los debidos agradecimientos por los servicios prestados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Condiciones con las cuales el Consejo Superior de Salubridad permite la entrada de pasajeros procedentes de la República de El Salvador, vía Puerto de San José

1ª—El pasajero debe presentar al Médico de Sanidad del Puerto, constancia del Consejo Superior de Salubridad de la República de El Salvador, de haber sido observado durante seis días consecutivos, inmediatamente antes de tomar el vapor, sin haber tenido alteración de salud;

2ª—También debe presentarse al Comandante del Puerto, pasaje pagado del tren de San José a Guatemala;

3ª—El desembarque se permitirá únicamente en las horas de la mañana próximas a tomar el tren al cual irán a dar los pasajeros directamente, no permitiéndoseles salir del carro hasta su arribo a esta capiaal;

4ª—En el momento de desembarcar todo pasajero debe sujetarse al examen del Médico de Sanidad de San José;

5ª—Sin excepción, todos los pasajeros, cualquiera que sea la dirección que deseen tomar, deben llegar directamente a la ciudad de Guatemala, y presentarse a las oficinas del Consejo (12 Avenida Sur, 25) de 10 a 12 a. m. durante cuatro días seguidos) habiendo permanecido dos días en camino) pasados los cuales, el pasajero podrá ir a donde desee.

Para hacer efectivo el cumplimiento de esta disposición, los pasajeros que no puedan presentar una persona idónea con domicilio en la ciudad de Guatemala, que garantice la efectividad de aquél, tendrán que buscar alojamiento en uno de los Hoteles registrados en la Dirección de Policía.

Los dueños o Administradores serán responsables de que el pasajero permanezca en el hotel por cuatro días seguidos para los exámenes correspondientes que se harán presentándose el pasajero a las Oficinas del Consejo como se ha dicho;

6ª—Cualquier pasajero que falte o que no cumpla con todos estos requisitos, contraviniendo a los anteriores conceptos, quedará sujeto a las consecuencias penales especificadas en la ley y reglamento respectivo.

Se prorroga por todo agosto próximo el pago de la contribución de caminos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1920.

En vista de lo manifestado por el Director General de Contribuciones,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Prorrogar por todo el mes de agosto próximo entrante, el pago de la contribución de caminos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Don Moisés Barrientos continuará en el puesto de Administrador de Rentas del departamento de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1920.

Habiendo manifestado don Eduardo Lemus que no le es posible aceptar la Administración de Rentas de Zacapa,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que continúe a cargo de ella el actual Administrador de Rentas don Moisés Barrientos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Nómbrase a don Eduardo Lemus, Administrador de Rentas de Chiquimula, en lugar de don Moisés Barrientos, que continúa en igual puesto en Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Eduardo Lemus, Administrador de Rentas de Chiquimula, en sustitución de don Moisés Barrientos que continúa sirviendo igual puesto en Zacapa. El nombrado caucionará su responsabilidad de conformidad con la ley, y devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Nómbrase Contador de la Administración de Rentas del departamento de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Manuel Cervantes, Contador de la Administración de Rentas del departamento de Chiquimula, en sustitución de don Víctor M. Luna, a quien se dan las gracias por los servicios prestados. El nombrado deberá caucionar previamente su responsabilidad de conformidad con la ley y devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la Tesorería Nacional erogue la suma de quinientos cincuenta pesos ($550.00) moneda del país, que importa la instalación de dos focos de luz eléctrica en la galera provisional del Depósito de Licores de esta capital.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la

Tesorería Nacional erogue la suma de un mil doscientos pesos ($1,200.00) moneda del país, que importan los gastos de viaje verificados por el Director de Contribuciones don José Gallegos, que fué a Quezaltenango en representación del Gobierno a la Junta General de Accionistas que celebró el Banco de Occidente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Nómbrase a don José Mercedes Fuentes, Inspector de Hacienda

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don José Mercedes Fuentes, Inspector de Hacienda, con el sueldo de dos mil pesos ($2,00.00) moneda nacional, que se tomarán de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se concede un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por la señorita Albertina Flores C., hija legítima del ciudadano Reginaldo del mismo apellido, sobre que se le asigne el montepío correspondiente, en concepto de tal, en virtud de que su padre sirvió a la Nación durante treinta y un años, tres meses, veinte días; y

Apareciendo debidamente comprobado con los documentos que se aocmpañan: que el ciudadano Flores fué jubilado con la pensión mensual de doscientos cincuenta y cinco pesos, por acuerdo del 28 de julio de 1912; que tanto el causante como su esposa, doña Silvestra Cuevas, fallecieron el 29 de abril de 1918 y el 14 de febrero de 1911, respectivamente; constando, además, que la señorita mencionada es hija legítima del extinto,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno y haciendo aplicación de lo dispuesto por los artículos 167 y 169 de la Ley Militar,

ACUERDA:

Conceder el montepío solicitado; debiendo, en consecuencia, acudirse a la señorita Albertina Flores C., con la pensión mensual de ciento setenta pesos ($170.00) moneda del país, que representa las dos terceras partes del último sueldo que disfrutó el ciudadano Flores; y por una sola vez, para lutos, con la cantidad de doscientos cincuenta y

cinco pesos ($255.00) de la misma moneda, sumas que erogará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se jubila al ciudadano Julián Paniagua Martínez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Capitán, ciudadano Julián Paniagua Martínez, de las milicias de esta capital, relativa a obtener la jubilación correspondiente; y

Apareciendo debidamente comprobado con el informe emitido por la Dirección General de Cuentas, que el Capitán Paniagua Martínez prestó sus servicios a la Nación durante treinta y cuatro años, tres meses, veintisiete días, y que el último sueldo que devengó, en concepto de Director de la Banda Minerva, fué de un mil pesos ($1,000.00) mensuales, constando, además, que a consecuencia del servicio se halla imposibilitado por motivos de salud, para dedicarse al ejercicio de su profesión de filarmónico,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno y haciendo aplicación de lo prescrito por el artículo 182 de la Ley Militar,

ACUERDA:

Conceder la jubilación solicitada; debiendo, en consecuencia, acudirse al Capitán Paniagua Martínez con la pensión mensual de un mil pesos ($1,000.00) moneda del país, monto del último sueldo que disfrutó y cuya cantidad la erogará la Tesorería Nacional; siendo entendido que dicho Capitán queda incluído en el Ejército de Reserva, de acuerdo con el artículo 184 de la propia Ley, en virtud de tener más de cincuenta años de edad, circunstancia que aparece comprobada con la certificación de la partida de nacimiento que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Cirujano Militar del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del departamento de Quezaltenango, al Doctor ciudadano Ramón Tejada A., en subrogación del de igual título ciudadano Francisco

Fuentes, hijo, quien pasará a otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Habilitación de papel sellado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Facultar a la Dirección General de Contribuciones para habilitar para el presente bienio: 106,000 hojas de papel sellado de $0.25 y 19,000 hojas de $0.50.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Creación de dos plazas de escribientes de la Receptoría de la Administración de Rentas de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear dos plazas de escribientes de la Receptoría de la Administración de Rentas de Quezaltenango, y nombra para que las sirvan a los señores Florentín Girón y León Meoño, con el sueldo de quinientos pesos mensuales cada uno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se derogan todas las disposiciones anteriores relativas a arbitrios sobre espectáculos públicos y se fijan los que deben cobrarse en lo sucesivo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Derogar todas las disposiciones anteriores que establecieron arbitrios sobre espectáculos públicos, en esta ciudad, a favor de diferentes instituciones.

2º—Substituír aquellos por el de 5 por ciento sobre el valor de los billetes de entrada, a favor de los Hospitales departamentales, el cual se cubrirá en la Tesorería de las Casas de Beneficencia.

3º—La censura de vistas cinematográficas causará derechos a razón de $1 oro americano por rollo, a favor de las mismas Casas de Caridad, modificando así el acuerdo fecha 10 de junio del corriente año.

4º—El Ministro de Gobernación y Justicia queda encargado de dictar todas las medidas necesarias para el cumplimiento del

presente, así como de la prudencial repartición de las cantidades que se recauden a favor de las casas agraciadas.

5º—Este acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su publicasición.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se permite la entrada de pasajeros procedentes de El Salvador, vía Puerto de San José, exclusivamente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Permitir la entrada de pasajeros procedentes de la República de El Salvador, vía Puerto de San José, exclusivamente, siempre que llenen las condiciones adoptadas por el Consejo Superior de Salubridad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

A. A. SARAVIA.

Se jubila a don Agustín Bran

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de julio de 1920.

Traída a la vista la solicitud presentada por don Agustín Bran sobre que se le conceda jubilación en virtud de haber servido en el ramo de Instrucción Pública, durante un período de más de treinta años y de encontrarse inhabilitado por enfermedad para continuar sirviendo; y apareciendo, de las diligencias que al efecto se siguieron, comprobados los extremos expuestos por el peticionario, con presencia de lo dictaminado por el Fiscal y de lo dispuesto en los artículos 1197 del Código Fiscal y 11 del Decreto legislativo número 268,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder a la solicitud de don Agustín Bran, concediéndole la jubilación de seiscientos pesos mensuales, último sueldo que devengó el solicitante.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se aprueba un contrato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el presente contrato celebrado entre el Registrador de la Propiedad Inmueble del Centro y el señor don Saturnino González, por el cual este último se

compromete a entregar dentro de 40 días contados desde la fecha del contrato, los muebles que se necesiten en las oficinas de dicho Registro, por la cantidad de veintisiete mil pesos ($27,000.00), de los cuales se entregarán al señor González $10,000 al comenzar los trabajos, $10,000 al entregar la mitad de ellos, y el resto al concluírlos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Jefe Político del departamento de la Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento de la Alta Verapaz, al ciudadano Camilo Bianchi, en sustitución del General don Salvador Polanco, a quien se le dan las gracias por los servicios que prestó en dicho puesto.

Comuníquese.

HERRERA.

E Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Jefe Político del departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento de Sololá, al ciudadano Antonio Valladares, en sustitución del General don Víctor Mejía, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados en dicho puesto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se establece una Escuela Nocturna de Obreros en Tejutla, departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 24 de julio de 1920.

Con el objeto de mejorar la instrucción pública y en vista de lo solicitado por la Municipalidad de Tejutla, departamento de San Marcos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear en aquella población una Escuela Nocturna de Obreros, con el personal y dotaciones siguientes:

Un Director y Profesor . .	$300
Dos Profesores, con $100 cada uno	200
Total	$500

Que se tomarán de la partida de Gastos para mejorar la Instrucción.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se nombra Inspector de Instrucción Pública de este departamento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Profesor don J. Mercedes Fuentes, Inspector de Instrucción Pública de este departamento, quien devengará el sueldo de dos mil pesos ($2,000) mensuales, que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Nómbrase Director del Instituto Nacional de Varones de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don José Angel Palma, Director del Instituto Nacional de Varones de Chiquimula, con el sueldo que a dicho puesto señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se aumenta el sueldo de la Directora de la Escuela Nacional de Niñas de Santa Rosalía, departamento de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a cuatrocientos pesos ($400.00) mensuales, el sueldo de la Directora de la Escuela Nacional de Niñas de Santa Rosalía, del departamento de Zacapa, tomándose la diferencia de 200 de lo asignado en la partida para mejorar la Instrucción Primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se nombra Administrador de Rentas de la Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don J. Guillermo Paiz, Administrador de Rentas del departamento de la Alta Verapaz, en sustitución de don Alberto Díaz Durán que renunció, y a quen se le dan las gracias por sus servicios. El señor Paiz deberá, previamente, caucionar su responsabilidad de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se suprime una de las dos plazas de Auditor de Guerra de Quezaltenango y se nombra al Licenciado Esteban Calvillo para que sirva la que queda

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

Habiendo cesado las causales que obligaron al Gobierno a establecer dos plazas de Auditor de Guerra en el departamento de Quezaltenango,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Suprimir una de las mencionadas plazas de Auditor de Guerra; y nombrar para el desempeño de tal cargo al Licenciado ciudadano Esteban Calvillo, confirmando así el Acuerdo emitido el 19 del mes en curso; dándose las gracias al de igual título ciudadano Juan de Dios Castillo, por los servicios prestados a la Nación en dicho puesto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de dos mil pesos ($2,000.00) moneda del país, cantidad que se entregará al ciudadano Rigoberto González a buena cuenta de los trabajos de sombrerería que se le han encomendado, con destino al servicio del Ejército, todo conforme contrato celebrado con la Comandancia de Armas de este departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Amatitlán erogue la suma de tres mil novecientos sesenta y cinco pesos ($3,965.00) moneda del país, monto del presupuesto por valor de las camas, colchones, trastos, etc., que se comprarán con destino al servicio de la guarnición de aquella cabecera, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de diez y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos ($16,648.00) moneda del país, monto de los haberes que se adeudan a los milicianos de Sanarate de este departamento, que prestaron recientemente sus servicios con motivo de los últimos sucesos militares ocurridos en aquella población, inclusive el importe del rancho consumido por los mismos, conforme los presupuestos adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Erogación a favor de don Ventura Ramis C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

En virtud de la transacción propuesta por don Ventura Ramis C., con motivo del expediente que iniciara oportunamente sobre pago de víveres proporcionados al Gobierno, destinados al consumo de las fuerzas expedicionarias que operaron en esta capital con ocasión de los recientes sucesos militares ocurridos en la misma; y

Teniendo en cuenta que el señor Ramis C. no presentó en su mayoría; los comprobantes que justifiquen en forma legal la entrega de las cantidades de víveres que asegura haber suministrado,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno, así como por la Comisión Investigadora respectiva,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de veintitrés mil pesos ($23,000.00) moneda del país, cantidad que agregada a las sumas que ya tiene recibidas a buena cuenta, veintisiete mil pesos ($27,000.00) hace un total de cincuenta mil pesos ($50,000.00), monto en que se convino estimar los víveres recibidos del señor Ramis C.; quedando expresa-

mente entendido que el interesado da por arreglado y concluído el presente asunto, no pudiendo, en consecuencia, haber reclamos posteriores sobre el particular.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Presupuesto de Instrucción Pública del departamento de Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

Atendiendo al mejor servicio público y de acuerdo con el parecer de la Jefatura Política y Juntas Local y Departamental respectivas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Modificar el personal y Presupuesto de Instrucción Pública del departamento de Jalapa, de la manera siguiente:

Instituto Nacional de Varones

Director	$ 4,000
Secretario y Contador . .	1,200
Inspector 1º	800
Inspector 2º	800
Inspector 3º y Ecónomo .	800

Clases

31 asignaturas con $200 cada una	6,200

Escuela Primaria anexa

Encargado de la Escuela Primaria Anexa y Profesor de Grado	$ 1,000
5 Profesores, con $500 cada uno	2,500

Servicio Doméstico

Portero	$ 200
Ama de llaves	200
4 sirvientes, con $100 cada uno	400

Alimentación

La de 30 alumnos bequistas en 10 meses, con $200 cada uno	6,000
La de 14 empleados, en 10 meses, $200 cada uno	2,800
La de 5 empleados en 2 meses de vacaciones, con $150 cada uno . .	750
Lavado de ropa de 30 alumnos bequistas, en 10 meses, con $20 cada uno	600

Guardándose la debida separación, se anexa la Escuela Elemental y Complementaria de Varones al Instituto Nacional, con el personal siguiente:

4 Profesores de elemental, con $500 cada uno	2,000
3 Profesores de complementaria, con $500 cada uno	1,500
1 Profesor de Canto . .	150

Se fusionan en una sola las dos Escuelas de Niñas que hay estable-

cidas para formar una Elemental y Complementaria con el personal y dotaciones siguientes:

Directora y Profesora de Grado . . . . $	800
3 Profesoras de Grado Elemental, $600 cada una	1,800
2 Profesoras de Grado Complementario, con $600 cada una	1,200

Escuela Elemental de Niñas

Directora y Profesora de Grado . . . . $	800
3 Profesoras de Grado con $600 cada una . .	1,800

Escuela Elemental de Niños con Nocturna de artesanos

Director . . . . $	1,200
2 Profesores con $800 cada uno	1,600
Gastos de alumbrado . .	100

ESCUELAS DE LOS PUEBLOS

San Pedro Pinula

Director . . . . $	700
2 Profesores, con $500 cada uno	1,000
Directora	700
2 Profesoras, con $500 cada una	1,000

Santo Domingo

Director	500
Directora	500

Jilotepeque

Director . . . . $	600
Profesor	400
Directora	500
Profesora	300

El Chaparrón

Director	550
Profesor	400
Directora	550
Profesora	400

Monjas

Director	600
Profesor	400
Directora	500
Profesora	300

Sansare

Director	600
Profesor	400
Directora	500
Profesora	300

Alzatate

Director	500
Profesor	300
Directora	500
Profesora	300

ESCUELAS DE ALDEAS

El Porvenir

Directora y Profesora de Grado . . . . $	400

San Ignacio

Director y Profesor de Grado	400
Directora y Profesora de Grado	400

El Carrizal

Director y Profesor de Grado . . . . $ 400
Directora y Profesora de Grado 400

Los Cerritos

Director y Profesor de Grado 400
Directora y Profesora de Grado 400

La Encarnación.—Mixta

Directora y Profesora de Grado . . . . $ 400

Trapichito

Director y Profesor de Grado 400

Lagartero

Directora y Profesora de Grado 300

Camarón

Directora y Profesora de Grado 400

Poza Verde.—Escuela Mixta

Directora y Profesora de Grado . . . . $ 400

Barranquilla.—Escuela Mixta

Directora y Profesora de Grado . . . . $ 400

Buena Vista.—Escuela Mixta

Directora . . . . $ 400

Los Achiotes.—Escuela Mixta

Directora . . . . $ 400

Estancia.—Escuela Mixta

Directora . . . . $ 400

Terrones.—Escuela Mixta

Directora . . . . $ 400

Garay.—Escuela Mixta

Director y Profesor de Grado . . . . $ 400

Espinal

Directora y Profesora de Grado 350

Las Animas

Directora y Profesora de Grado 350

San Yuyo

Directora y Profesora de Grado 400
Director y Profesor de Grado 400

El Chagüite

Directora y Profesora de Grado 400

El Paraíso

Directora y Profesora de Grado 400

La Paz

Directora y Profesora de Grado 400

Achiotes Jumay

Directora y Profesora de Grado 400

El Rodeo

Directora y Profesora de Grado 400

Carrizal Grande

Director y Profesor de Grado	$ 400
Directora y Profesora de Grado	400

La Cumbre

Director y Profesor de Grado	400
Directora y Profesora de Grado	400

Güisiltepeque

Director y Profesor de Grado	400
Directora y Profesora de Grado	400

El Zapote.—Escuela Mixta

Directora y Profesora de Grado	$ 400

Piedras Negras

Director y Profesor de Grado	400
Directora y Profesora de Grado	400

Agua Mecate

Directora y Profesora de Grado	400

El Pino Zapatón

Directora y Profesora de Grado	400

Las Flores

Directora y Profesora de Grado		400
14 Escuelas en las aldeas o caseríos que se indiquen, con $400 cada una		5,600
12 Escuelas Mixtas en los lugares que se designen, con 400 cada una		$ 4,800
Suma el presente presupuesto		$80,400
Valor del Presupuesto vigente		75,155
Diferencia	5,245	
Sumas	$80,400	$80,400

La diferencia de $5,245, en que el presente Presupuesto excede al General de Gastos, en la parte correspondiente al departamento de Jalapa, se tomará de la partida consignada en el último, para mejorar las dotaciones de los maestros de Instrucción Primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se renueva el registro de unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se renueve a favor de su poderdante "The Aeolian Company", de la ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, el registro de una marca de fábrica usada en instrumentos mecánicos de música, accesorios, to-

cadores mecánicos de instrumentos de música, sus accesorios, etc., etc.,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado èn el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se renueve por la Oficina respectiva el registro de la marca en referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se renueve a favor de su poderdante The Royal Worcester Corset Company, domiciliada en 30 Wyman St., Worcester, Massachusetts, Estados Unidos de América, los registros de tres marcas de fábrica usadas en corsés,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se renueven por la Oficina respectiva, los registros de las tres marcas a que se hace referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se renueve a favor de su poderdante "The Aeolian Company", de la ciudad, Condado y Estado de New York,

Estados Unidos de América, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, el registro de una marca de fábrica usada en instrumentos mecánicos de música, tocadores mecánicos de instrumentos de música y accesorios de pianos pneumáticos y pianos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se renueve por la Oficina respectiva el registro de la marca a que se hace referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Se establece la plaza de Administrador de Correos de El Fiscal, departamento de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

No figurando en el Presupuesto General de Gastos vigente la plaza de Administrador de Correos de El Fiscal, departamento de Guatemala, la cual es necesaria para el respectivo servicio.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Restablecer dicha plaza, asignándole la dotación de cien pesos ($100.00) mensuales, que deberá pagar la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Administrador de Correos de Cuyotenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Víctor Aguilar E., quien deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión del empleo.

La entrega y recepción respectivas se harán con las formalidades del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Inspector General de Ferrocarriles

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Ferrocarriles, con el sueldo asignado a esa plaza, al Ingeniero Civil don Víctor Cottone, en sustitución del Ingeniero Topógrafo don Santiago Romero, a quien se dan las gracias por sus servicios.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos para que de los fondos del ramo y con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de un mil cuatrocientos ochenta pesos ($1,480.00), a que asciende el Presupuesto formulado para la reparación de varios muebles que son indispensables para el servicio de las Oficinas de la Administración Central del ramo, en esta ciudad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de dos mil doscientos setenta pesos ($2,270.00) moneda nacional, importe del presupuesto formulado para la construcción de un local destinado a cocina en la Academia de Artes y Oficios de esta ciudad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informe de la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de setecientos noventa y cinco pesos ($795.00), para comprar una mesa y otros útiles que hacen falta para la enseñanza en la Escuela Nacional de Telegrafía de esta ciudad, según el detalle presentado al efecto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de la Baja Verapaz, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de doce mil pesos ($12,000.00), a que asciende el presupuesto formulado para las reparaciones urgentes que necesita el edificio que ocupa la Jefatura Política en la ciudad de Salamá, cabecera de aquel departamento, y cuya suma se cubrirá mediante planillas semanales, debidamente legalizadas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

SECCION DE TIERRAS

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

Visto para su resolución el expediente de remedida de la finca "Los Arcos", jurisdicción de la Villa de Guadalupe, en este departamento, de la pertenencia de don Federico Gerlach, don Juan F. Howley y los señores Rosenthal e hijos, de esta Plaza; la petición de dichos señores para que se adjudiquen los excesos que resulten, y la solicitud de abandono que en este asunto ha presentado don José Sotero Segura Alfaro,

Resulta: que tramitadas en forma estas diligencias, las operaciones de campo que practicó el Ingeniero don Claudio Urrutia fueron debidamente aprobadas por la Oficina respectiva, dando como total de dicha medida la extensión de dos caballerías, sesenta y cuatro manzanas y 1,999 varas cuadradas y como exceso, sobre la extensión titulada de dos caballerías, cuarenta y nueve manzanas y 9,642 varas cuadradas, catorce manzanas 2,357 varas cuadradas, a componer con el Fisco.

Que con fecha 22 de octubre de 1917, don José Sotero Segura Alfaro pidió la adjudicación del

exceso encontrado en esta finca, pretendiendo el abandono de su denuncia, petición extemporánea por no haber corrido el término que señala el artículo 637 del Código Fiscal,

Considerando: que se han llenado las formalidades de ley; que no es procedente el abandono que se solicita y que procede la aprobación y adjudicación que se pide por los interesados Gerlach, Howley y Rosenthal,

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo citado y con lo pedido por el señor Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Desestimar la solicitud de abandono del señor Sotero Segura Alfaro y aprobar la remedida de la finca "Los Arcos", mandando que previa composición por parte de los interesados del exceso hallado, a razón de quinientos pesos ($500.00) caballería, la Escribanía del Gobierno extienda en su favor el título correspondiente.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

Con vista del expediente de medida del terreno llamado "Guisiltepeque", sito en jurisdicción de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, de la propiedad de doña Hercilia Bonilla viuda de Salazar, en concepto de heredera testamentaria de su esposo don Ismael Salazar; y

Apareciendo: que se han aprobado por la Revisión General las operaciones de mensura que el Ingeniero señor Aquino L. verificó, las cuales con insignificantes diferencias, dan la extensión de dos caballerías, treinta y nueve manzanas y 4,568 varas cuadradas, igual a la titulada; que oída la Municipalidad de San Pedro Pinula no hizo ninguna oposición a dicha medida y que consultado el Fiscal del Gobierno está acorde en su aprobación,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Escribanía del Gobierno y en favor de la señora viuda de Salazar, heredera de don Ismael del mismo apellido, se extienda la copia certificada que acredite su propiedad, para su inscripción en el Registro.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

Vista para su aprobación la medida del terreno "Amates", situado en jurisdicción de El Chol,

departamento de la Baja Verapaz y de la pertenencia de don Melecio Mayén; y

Apareciendo: que la superficie medida y encontrada de cuarenta y seis manzanas y 6,685 varas cuadradas, es menor que la extensión que rezan los títulos de propiedad del señor Mayén, y que las operaciones practicadas por el Ingeniero Luis O. Meany fueron debidamente aprobadas por la Revisión General,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Concederles su aprobación, y que la Escribanía del Gobierno extienda en favor del interesado la copia certificada que corresponde.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

Vista para su aprobación la medida del terrreno "Santo Tomás", formado de los lotes inscritos en el Quinto Registro de la Propiedad Raíz, a los números 220, folio 284, libro 2º y 267, folio 46, libro 4º de la 5ª Serie, ubicado en Salamá, departamento de la Baja Verapaz, y de la pertenencia de Juan Cantoral y Ambrosio Peláez; y

Apareciendo: que ya fueron aprobadas debidamente las operaciones de medida que practicó el Ingeniero Francisco Santizo Fernández, operaciones que dan sobre la extensión titulada de treinta y dos caballerías, cuarenta y seis manzanas y 833 varas cuadradas, un excedente de treinta y cinco caballerías, diez y seis manzanas y 9,913 varas cuadradas, a componer con el Fisco,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar dichas operaciones y que previo pago del exceso encontrado, a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, la Escribanía del Gobierno extienda en favor de los interesados Juan Cantoral y Ambrosio Peláez, el título que corresponde.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

Visto para resolver el expediente de remedida del terreno "San Juan Popabaj", ubicado en jurisdicción de Tamahú, departamento de la Alta Verapaz, y de la pertenencia de Mateo Xol y compañeros,

Resulta: que hecha la mensura de dicho terreno por el Ingeniero Francisco Santiago Fernández, las operaciones de éste fueron aprobadas por el Revisor General, y dan como exceso sobre la superficie titulada de una caballería, la extensión de una caballería, diez y ocho manzanas y 3,023 varas cuadradas, que debe componer con el Fisco, a razón de quinientos pesos caballería,

Considerando: que se han llenado en este expediente todas las formalidades que la ley requiere para tal objeto, y que en consecuencia procede su aprobación,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago del exceso encontrado al precio que se indicó, se extienda por la Escribanía del Gobierno y en favor de Mateo Xol y compañeros, certificación de este expediente, para los efectos del Registro.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

Visto para resolver el expediente de remedida de los terrenos "Pantic" y "Tansertor", ubicados en jurisdicción de Tamahú, departamento de la Alta Verapaz, y de la pertenencia de Marcos Quej,

Resulta: que hecha la mensura de dichos lotes por el Ingeniero Francisco Santiago Fernández, las operaciones de éste fueron aprobadas por el Revisor General, y dan como exceso sobre la superficie titulada de cuatro caballerías, treinta y ocho manzanas y 306 varas cuadradas, la extensión de una caballería, treinta y tres manzanas y 521 varas cuadradas, que deben ser compuestas con el Fisco, a razón de quinientos pesos caballería, precio máximo que establece el artículo 5º de la Ley Agraria,

Considerando: que se han llenado en este expediente todas las formalidades que la ley requiere para tal objeto, y que en consecuencia procede su aprobación,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago del exceso encontrado al precio que se indicó, se extienda por la Escribanía del Gobierno y en favor de Marcos Quej, certificación de este expediente, para los efectos del Registro.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Administrador de Correos de Ayutla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Ayutla, departamento de San Marcos, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Manuel H. de León, quien deberá previamente caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley.

La entrega y recepción respectivas se harán con las formalidades correspondientes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Administrador de Correos de San Cristóbal Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de San Cristóbal V., departamento de la Alta Verapaz, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Eliseo Valdés, quien deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión del empleo.

La entrega y recepción respectivas se harán mediante las formalidades del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1920.

Vista para resolver la solicitud de don Arturo Ibarra, relativa a que se declare rescindida la enajenación de un lote de terreno en Soloma, departamento de Huehuetenango, de quince caballerías, treinta y tres manzanas y 1,138 varas cuadradas, que se mandó adjudicar en Acuerdo gubernativo fecha 5 de junio de 1915, en favor de don Adrián Palacios y al precio de doscientos cincuenta pesos ($250.00) caballería; y

Considerando: que han transcurrido más de treinta días sin haberse hecho el entero de los derechos fiscales correspondien-

tes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 485,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar rescindida la venta que el Acuerdo citado contiene, y que previo pago de los derechos respectivos, la Escribanía del Gobierno extienda en favor del peticionario el título de propiedad que corresponde.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Reglamenta la adjudicación de casas para obreros

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

En el deseo de proporcionar a la clase obrera los medios adecuados para su mejoramiento moral y material, y con el fin de fijar las condiciones en que se deben suministrar las casas encargadas a El Ahorro Mutuo para su fabricación, administración y distribución entre los obreros que las soliciten, y teniendo en cuenta la protección y ayuda que debe prestarse al trabajador honrado, así como la atención que debe merecer al Gobierno su adelanto cívico y moral,

ACUERDA:

El siguiente Reglamento para las Casas de Obreros:

I.—Son dignos de preferencia en las solicitudes para obtener casas, de las que se fabricarán para obreros, aquellos que por su constancia en el trabajo, morigeradas costumbres y honesta manera de vivir, sobresalen entre sus compañeros. En la solicitud que al formular su petición firmarán, deben hacer constar su edad, ocupación, taller u obra en que actualmente trabajan, número de individuos de familia que cada cual sostiene con su trabajo, monto de su actual salario, su estado civil y suma semanal o mensual de que podrían disponer para la amortización del pago de su casa. Deben también indicar el nombre de tres personas obreras de reconocida honradez que puedan informar del solicitante, y la constancia, si la tienen, de que en cualquier época han ahorrado dinero, para lo cual bastará la exhibición de la libreta respectiva.

II.—Siendo uno de los objetos de esta medida protectora crear un estímulo al trabajo y un premio a la capacidad productora,

así como una ayuda para el obrero que sostiene una familia, serán atendidas sus solicitudes en orden preferente con relación al número de familia y de acuerdo con su asiduidad en el trabajo, y entre varios que obtuvieren las mismas circunstancias se atenderán en el orden en que hubieren sido presentadas.

III.—No se atenderán solicitudes de individuos que tengan propiedades, ni las de los que, de la información seguida, resultare que falten a su trabajo dos o más días a la semana habitualmente, ni las de sujetos conocidos como viciosos, alcohólicos o que padezcan enfermedades infecciosas.

IV.—Seguida la información correspondiente y acordada la concesión de la casa, el obrero tomará posesión de ella, haciendo constar que la recibe en buen estado y a su entera satisfacción, y estará obligado durante el tiempo que dure su contrato de amortización, a conservarla en el mismo buen estado en que se le entregó, a pagar puntualmente la renta convenida, a mantenerla en el más perfecto aseo, teniendo el cuidado conveniente para que no se obstruyan los desagües y para guardar y hacer guardar dentro de la casa el orden debido, a fin de no molestar a los vecinos y teter el derecho de que ellos, a su vez, no interrumpan la tranquilidad de su hogar.

V.—Son faltas suficientes para hacer cesar la concesión y tener por concluída ésta, el retraso en tres mensualidades de renta; el escándalo producido por actos o costumbres inmorales o viciosas a juicio de la Directiva de la empresa; el fraude en su solicitud por resultar que tiene otra propiedad adquirida con anterioridad a la solicitud y concesión de la casa.

VI.—Deterioros sufridos en el edificio por incuria, mal tratamiento, etc., está ibligado a repararlos el concesionario, por su cuenta.

VII.—Al concluírse el contrato de amortización, el obrero entrará en posesión definitiva de la propiedad con todos sus derechos legales, a cuyo efecto se le hará la entrega del título correspondiente, en el que se hará constar la circunstancia de haber concluído de pagar las amortizaciones convenidas, y la cesación de toda obligación de él o su familia con respecto a la empresa, siendo por cuenta del obrero los gastos que se originen.

VIII.—En caso de muerte del obrero que ha obtenido una casa, si ésta tuviera asegurada la vida por una suma que cubra el valor de la casa, la empresa cobrará el seguro cuando así se hubiere convenido; y si con su importe quedare totalmente pagado el precio

restante de la casa, extenderá el título correspondiente a la familia con todas las preeminencias que la ley señala en estos casos. Si hubiere sobrante se entregará a la familia.

IX.—En el evento de que no hubiere habido esta previsión (la del seguro de vida) y muriere el obrero antes de haber amortizado el valor de la casa, la familia tiene el derecho de continuar con el contrato en las mismas condiciones estipuladas, gozando de los derechos y amortizaciones ya pagadas, siendo que continuare pagando debidamente sus amortizaciones mensuales.

X.—En caso de que por circunstancia de imposibilidad absoluta, la familia no pudiere continuar con el contrato, se le dará un tiempo prudencial para la desocupación y se hará una liquidación de las amortizaciones recibidas, tomándose de ellas el interés correspondiente al capital invertido al 12 por ciento anual por el tiempo que se haya habitado la casa, hasta la desocupación y se devolverá el resto a los herederos, deduciéndose gasto de reparación, aseo y pintura si los hubiere.

XI.—No podrá el obrero subarrendar por su cuenta, ni disponer en forma alguna, durante el tiempo que estuviere amortizando su valor, y su posesión se reduce al goce de ella para habitación de su familia y medio honesto de subsistir, siéndole prohibido introducir a ella substancias que puedan deteriorar la casa, humedecerla o ponerla en peligro por ser inflamables o explosivas y vender en ella bebidas alcohólicas o espirituosas u otros negocios o fábricas prohibidas por la ley. La contravención a estas disposiciones será motivo suficiente para la cesación del contrato y la desocupación inmediata.

XII.—En caso que la desocupación proceda por alguna de las circunstancias previstas en este Reglamento, a pedimento de la empresa se señalará por el tribunal correspondiente el término de 30 días para la desocupación de la casa, ordenándose a la Dirección de Policía que proceda al lanzamiento al expirar este término.

XIII.—Caso de tener que recurrirse al deshaucio, las amortizaciones pagadas se abonarán al capital suplido para las construcciones de las casas de obreros, deduciéndose de ellas lo correspondiente a gastos de administración, reparaciones, limpieza y pintura.

XIV—Los habitantes de estas casas están obligados al cumplimiento y respeto de todas las leyes de sanidad en vigor o que se emitan, y prestarán todas las facilidades y cooperación a los inspectores encargados de la vigilancia de su respectivo barrio.

XV.—Durante el tiempo de la amortización del precio de las casas a que se refiere este Reglamento, éstas estarán libres de todo impuesto fiscal y municipal, creado o por crear.

XVI.—Las modificaciones que la práctica indicare hacer a este Reglamento, obligarán a todos los habitantes de estas casas, mientras estuvieren amortizando su valor.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza a la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, para que cobre los siguientes arbitrios

Por canon de agua, al mes .	$3
Por matrícula de perros, al año	5
Por licencia para serenatas	25
Por matrícula de marimba doble, al año	50
Por matrícula de marimba sencilla, al año	30
Por matrícula de carretas, al año	50
Por poste de ganado mayor	15
Por poste de ganado menor	5
Por cada molino harinero, al año	50
Por contribución de ornato y municipio, al año . . .	10
Por cada tienda de comercio de primer orden, al año .	50
Por cada tienda de comercio de segundo orden, al año	25
Por cada tienda de comercio de tercer orden, al año . .	10
Por cada billar en la población, al mes	25

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

SECCION DE TIERRAS

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1920.

Traído a la vista para su resolución el expediente de denuncia del terreno baldío nombrado "Searanch", ubicado en Chisec, departamento de la Alta Verapaz, y que don Guillermo Spiegeler solicita se le adjudique al precio de ley; y

Apareciendo: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones que de su medida practicó el Ingeniero don Manuel Duarte R., y que la extensión encontrada es de catorce caballerías, cuarenta y siete manzanas y 5879 varas cuadradas y que el terreno es baldío,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar al señor don Guillermo Spiegeler el baldío de referencia, y que la Escribanía del Gobierno, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, a razón de cuatrocientos cincuenta pesos ($450.00) caballería, extienda en favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde. Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Rafael Monroy, en concepto de Gerente de "El Ahorro Mutuo", y acuerdo de aprobación

Félix Castellanos B., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización e instrucciones del señor Presidente Constitucional de la República, por una parte, y Rafael E. Monroy, en concepto de Gerente de "El Ahorro Mutuo", por la otra, han celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

I.—El Gobierno de la República, habiendo decidido la fabricación de casas para obreros, con el fin de mejorar la condición de éstos, prestándoles facilidades para adquirirlas de manera que puedan estar a su alcance, ha encomendado ese trabajo a "El Ahorro Mutuo" en los términos que a continuación se expresan:

II.—El Gobierno dará terrenos apropiados para estas edificaciones y, por medio de los Bancos o directamente, prestará a "El Ahorro Mutuo" el dinero necesario para ellas a un interés no mayor del ocho por ciento anual y para que edificadas las casas y dadas a los obreros, le sea devuelto por éstos su valor en amortizaciones de fácil desembolso como se detalla adelante.

III.—Los materiales importados que fueren indispensables, estarán libres de derechos e impuestos de toda clase, fiscales, municipales o de beneficencia establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

IV.—"El Ahorro Mutuo", actuando como intermediaria en el negocio, se encargará de la construcción de las casas, vigilancia y administración de ellas, pago de contratos o planillas, recaudación de las rentas, pago de los intereses y amortización del capital y de todo lo concerniente al manejo de los fondos necesarios para la negociación, bajo su estricta responsabilidad y en concordancia con las disposiciones del Gobierno.

V.—Los planos, presupuestos y especificaciones de estas casas, serán sometidos previamente al Ministerio de Fomento para su revisión y aprobación, y cualquiera alteración que en el presupuesto hubiere, por causas de cambio u otras, será puesta en co-

nocimiento de dicho Ministerio, el cual tendrá intervención en el control de este negocio, por medio de la oficina o persona que nombrare.

VI.—"El Ahorro Mutuo" cobrará de los obreros, futuros propietarios, por amortización de capital e intereses, una suma mensual correspondiente al plazo de amortización que se hubiere convenido con el interesado, conforme la Tabla que se incluye al final, calculada para cada mil pesos de costo de la propiedad.

VII.—El obrero tiene derecho de elegir el plazo en que quiera y pueda pagar su propiedad dentro de la Tabla a que se refiere el artículo anterior, pero una vez firmado el contrato respectivo no podrá modificarlo.

VIII.—Para los efectos de esta medida protectora en favor de la clase obrera, un reglamento especial que dictará el Gobierno, determinará las personas que deban entenderse por obreros acreedores a esa protección, y las solicitudes para obtener las casas deberán tomarse en consideración en el orden riguroso que se vayan presentando, para calificar a los que, según tal reglamento, llenen los requisitos de laboriosidad, honradez, moralidad, extensión de familia, capacidad de trabajo y demás condiciones que el reglamento señala.

IX.—Los formularios de arrendamiento, traslado de dominio de las casas a los obreros y demás que se necesiten, serán sometidos a la consideración y aprobación del Ministerio de Fomento.

X.—Como retribución a este servicio que presta, "El Ahorro Mutuo" tendrá derecho y se hará pago con la diferencia de intereses sobre los que haya que pagar al capitalista que proporcione el dinero y los incluídos en las amortizaciones que pagarán los obreros.

XI.—Queda "El Ahorro Mutuo" facultado para seguir comprando, previa consulta al Ministerio de Fomento, los terrenos que se necesiten para proseguir esta empresa.

XII.—Se agregará al valor de la construcción, el del terreno y agua, así como la parte que corresponda en desagües, cañerías, interés del dinero durante el tiempo que se estuviere fabricando, y la parte proporcional de gastos del negocio.

XIII.—Podrá rescindirse este contrato si las partes no estuvieren de acuerdo en su ejecución, y cualquiera divergencia que surgiere sobre la manera de llevarlo a cabo o sobre su interpretación, será resuelta comercialmente por medio de dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y por un tercero nombrado por éstos previamente para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo.

En fe de lo cual, se firman dos ejemplares del mismo tenor, que fueron debidamente confrontados, en Guatemala, a veinticuatro de julio de mil novecientos veinte.

F. CASTELLANOS B.

R. E. MONROY.

TABLA

DE LA AMORTIZACIÓN CALCULADA PARA CADA MIL PESOS DE COSTO DE CASA

Si la amortización se quiere hacer en 4 años, el obrero debe pagar a "El Ahorro Mutuo"......... $ 27.50 mensuales

5 años	23.25	,,
6 años	20.50	,,
7 años	18.50	,,
8 años	17.00	,,
9 años	16.00	,,
10 años	15.00	,,
11 años	14.50	,,
12 años	14.00	,,
13 años	13.50	,,
14 años	13.00	,,
15 años	12.75	,,

Guatemala, 24 de julio de 1920.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1920.

Traído a la vista el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y el Gerente de "El Ahorro Mutuo", sobre la construcción de casas para obreros; y encontrando su texto en un todo conforme con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a los trece artículos de que consta el contrato de referencia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Francisco Quer de Barceló, en concepto de representante de la Compañía Cómico-Dramática "Virgina Fábregas", y Acuerdo de aprobación

Félix Castellanos B., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización e instrucciones del señor Presidente Constitucional de la República, por una parte; y Francisco Quer de Barceló, en concepto de representante de la Compañía Cómico-Dramática "Virginia Fábregas", por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Quer de Barceló se obliga a traer por su cuenta, a esta ciudad, la Compañía que representa, para que dé en esta capital hasta treinta funciones y en Quezaltenango hasta quince, como máximum, de abono, y las extraordinarias y matinées que estime conveniente, dentro de los cincuenta días que aproximadamente durará la temporada, quedando facultado para abrir un nuevo abono si aun quedare tiempo disponible para el efecto. La mencionada Compañía hará su debut en la primera quincena del mes de agosto próximo entrante, salvo caso fortuito, y la temporada comenzará a contarse desde la fecha de la primera representación.

Artículo 2º—La referida Compañía se compondrá de treinta personas, inclusive todos los empleados necesarios para el buen funcionamiento de la misma; y

pondrá en escena con toda propiedad, vestuario y decorado lujosos, las mejores obras del Teatro Moderno, español y francés, y las más escogidas y selectas del antiguo; comprometiéndose a dar, además de las funciones indicadas, una a beneficio del establecimiento que el Gobierno designe oportunamente, y que se efectuará en la 2ª quincena de agosto entrante.

Artículo 3º—Las funciones de abono se darán como máximum cuatro por semana, entre lunes y sábado; debiendo cuidar el empresario de que el número de asientos permita a los espectadores el desahogo y comodidad nenesarios.

Artículo 4º—Los precios de entrada no podrán ser mayores de los siguientes:

Asiento de luneta $40 moneda nacional.

Asiento de galería $10 moneda nacional, quedando suprimidas las entradas generales.

Artículo 5º—El Empresario se compromete a poner por su cuenta un quinteto de orquesta por lo menos, para que amenicen en los entre actos de las respectivas representaciones.

Artículo 6º—El Gobierno concede en concepto de subvención por las funciones objeto de este contrato:

1º—Exoneración del pago de los impuestos fiscales y municipales establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, y de cuantos otros puedan gravar directa o indirectamente a la Compañía y que dependan del Fisco o del municipio;

2º—El transporte de venida y regreso de la Compañía desde el puerto o lugar de su desembarque y al de embarque en la República de Guatemala, con el correspondiente equipaje y material de la misma, incluyendo muellaje y lanchaje;

3º—La suma de doscientos pesos oro americano por cada una de las cuarenta y cinco funciones de abono que dé, conforme este contrato.

Artículo 7º—Tanto el Empresario como los artistas y empleados de la Compañía, quedan obligados a cumplir el Reglamento de Teatros y las disposiciones del Ministerio de Fomento.

Artículo 8º—Es condición precisa para la celebración de este contrato que en ningún caso, ni bajo pretexto alguno, se recurrirá a la vía diplomática, y que las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, serán resueltas por la Secretaría de Fomento.

En fe de lo expuesto, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos veinte.

F. CASTELLANOS B.

FCO. QUER DE BARCELÓ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1920.

Examinado el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Francisco Quer de Barceló, en concepto de representante de

la Compañía Cómico-Dramática "Virginia Fábregas", en virtud del cual este último se compromete a que dicha compañía funcione en esta capital y en la ciudad de Quezaltenango, dando hasta treinta y quince representaciones, respectivamente, de abono; y encontrando ajustado dicho contrato a las instruociones que para el efecto fueron transmitidas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los ocho artículos de que se compone el mencionado contrato.

Comuníquese.

HERRERA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de sumas

Palació del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de diez mil quinientos pesos ($10,500.00) moneda del país, valor de treinta y cinco resmas de papel, a razón de trescientos pesos cada una, que se comprarán con destino a los trabajos de impresión del nuevo Reglamento Táctico para las tropas de Infantería de la República.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de veinte mil pesos ($20,000.00) moneda del país, con destino al pago de los sueldos devengados por los obreros que prestan sus servicios en los Cuerpos Militares de esta capital, en concepto de operarios y cuyos pagos se ha dispuesto verificarlos semanalmente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se manda erogar mensualmente el alquiler de un local

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1920.

No figurando en el nuevo Presupuesto General de Gastos de la Nación el alquiler mensual por el local que ocupa el Depósito de Licores de Chiquimulilla,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda se erogue mensualmente dicha cantidad de cien pesos ($100), que servirán para el objeto indicado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue por la Tesorería Nacional la suma de ciento ochenta pesos ($180.00) moneda nacional, que importa la instalación de luz eléctrica en las oficinas de la Dirección de Licores y Ramos Estancados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda se erogue la suma de cuatro mil pesos ($4,000.00) moneda nacional, valor de un escudo de armas de la República que se compró para la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

SECCION DE TIERRAS

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1920.

Visto para resolver el expediente de remedida del terreno "El Jute o La Providencia", de la propiedad de Victoria García M. y situado en la jurisdicción de El Jícaro, departamento de la Baja Verapaz,

Resulta: que practicadas las operaciones de campo por el Ingeniero don Gerardín Mazariegos, fué encontrada una extensión total de seis caballerías, catorce manzanas, 9,671 varas cuadradas y como exceso sobre la superficie titulada de dos caballerías, catorce manzanas, 9,671 varas cuadradas, a componer con el Fisco,

Considerando: que estas operaciones fueron revisadas y aprobadas por el Revisor General del Gobierno y que aunque el señor don Enrique Schwendener pro-

testó de dichas operaciones, su protesta no ha sido fundada hasta ahora en título legal suficiente,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder su aprobación a estas diligencias y que previo pago del exceso encontrado, a razón de doscientos cincuenta pesos ($250.00) caballería, la Escribanía del Gobierno extienda en favor de la peticionaria el título de propiedad que corresponde; esto sin perjuicio de los derechos del señor don Enrique Schwendener, que quedan a salvo para que pueda reclamarlos en la forma que corresponde.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1920.

Tomando en cuenta la solicitud presentada por la Jefatura Política de Huehuetenango, referente a la urgente necesidad de arreglar las oficinas de aquel Despacho,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Se erogue por la Tesorería Nacional, con cargo a Gastos Extraordinarios de Gobernación, la suma de cuatro mil ochocientos diez pesos ($4,810.00), a que monta el presupuesto para las referidas reformas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue, con cargo a la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación y Justicia, la suma de cuatro mil quinientos pesos ($4,500.00) moneda nacional, valor de setenta y cinco libros de actas que se necesitan para uso de los Registros Civiles de la República y que fueron comprados en la Casa Colorada de Marroquín Hermanos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Uniformes de Policía, erogue la suma de dos mil quinientos cincuenta pesos ($2,550.00) moneda nacional, para pagar a don J. Félix Leal G., la confección de treinta gorras más, para la Policía Urbana de esta capital.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que con cargo a Gastos Extraordinarios de Gobernación, se erogue la suma de trescientos pesos ($300.00) moneda nacional, para pagar la planilla presentada por el Alcalde de Ciudad Vieja, de los honorarios devengados por los milicianos que cuidaron los útiles almacenados en el Asilo de Convalecientes, durante el mes transcurrido de 15 de junio a 15 de julio en curso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar a la Municipalidad de San Miguel Petapa, con la cantidad de $8,000 para la obra de reconstrucción de sus Escuelas, suma que erogará el Tesoro Nacional por cuenta de Gastos extraordinarios del ramo de Instrucción y con 300 láminas de zink de 10 pies, de la existente en los depósitos nacionales y que se entregarán con el mismo objeto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público y de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción, se erogue la cantidad de $50,000 para proseguir el edificio de las Escuelas Públicas de Pueblo Viejo en el departamento de Amatitlán; de la que $30,000 se entregarán desde luego a la Mu-

nicipalidad respectiva y los $20,000 restantes cuando los necesite con el indicado objeto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague a don Víctor Aguilar Peláez, la suma de siete mil quinientos pesos ($7,500.00), valor de 1,500 ejemplares de su obra Anti-analfabeta, a razón de $5 cada uno, para uso de las Escuelas Nacionales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se adiciona el Presupuesto de Instrucción Pública del departamento de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adicionar el Presupuesto de Instrucción Pública del departamento de Sacatepéquez, con las siguientes partidas:

1º—INSTITUTO NACIONAL DE VARONES

5 Profesores de 5º año a $200 c. u.	$ 1,000	

GRADO ELEMENTAL ANEXO AL INSTITUTO

3 Profesores con $600 c u...	1,800	

2º—ESCUELA NORMAL DE SEÑORITAS

4 Profesores de 4º año con $200 c. u.	800	

3º—ESCUELAS DE ALOTENANGO

Director y Profesor de grado	250	
Profesor	200	
Directora y Profesora de grado	250	
Profesora	200	

ESCUELA MIXTA DE SAN MIGUEL MILPAS ALTAS

Directora	250	$ 4,750

4º—Y modificar en la siguiente forma la partida correlativa contenida en el acuerdo de 28 de junio anterior, respecto a la

ESCUELA NOCTURNA DE OBREROS

Director	400	
2 Profesores, a $160 c. u.	320	
1 Profesor de dibujo	160	
Alumbrado	50	
Suma del presente presupuesto	$ 930	
Presupuesto anterior	600	
Diferencia		330
Suma		$ 5,080

Que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios para mejorar los sueldos de los maestros y la Instrucción de las cabeceras: abonándose los sueldos respectivos desde el 1º del corriente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se organiza la Policía de la cabecera del departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar la Policía Urbana de la cabecera del departamento de Sololá, de la manera siguiente:

	Mensuales
Un Director	$ 600
Un Sargento	400
Diez agentes, con $300 cada uno	3,000
Gastos de escritorio . . .	50
Suma	$4,050

Esta cantidad será pagada mensualmente por la Administración de Rentas de Sololá, con cargo a Gastos Imprevistos del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se establece una plaza más de escribiente en el Juzgado de 1ª Instancia de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer una plaza más de escribiente en el Juzgado de 1ª Instancia de San Marcos, con el mismo sueldo asignado a los otros escribientes, que será pagado con cargo a Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Médico del Hospital de Mazatenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Médico del Hospital General de Mazatenango, al Doctor José María Palacios, con el sueldo asignado en el Presupuesto respectivo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Tesorero Municipal de la cabecera del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Tesorero de la Municipalidad de la cabecera del departamento del Quiché, a don Simeón Peláez M., en vista de la terna remitida al efecto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cinco mil pesos ($5,000.00) moneda del país, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios de la Policía, para pagar el valor de cincuenta colchones entregados a la Dirección de dicho Cuerpo por la señorita Clara R. Toledo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de setecientos veinte pesos ($720.00) oro americano, para pagar a don Federico Gieselmanns el importe de sesenta sillas de cedro, estilo misión, enceradas, de color de caoba, que proporcionara con destino al servicio del Fuerte de San José, de esta ciudad, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seiscientos pesos ($600.00) oro americano, para pagar a don Federico Gieselmanns, el importe de cincuenta sillas de cedro, estilo misión, enceradas, de color de caoba, que proporcionara al Gobierno, con destino al servicio de la Banda Marcial de esta ciudad, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Quezaltenango erogue la suma de seis mil quinientos sesenta y tres pesos ($6,563.00) moneda del país, monto del presupuesto por valor del mobiliario y útiles de escritorio que se necesitan para el servicio de la Pagaduría Militar de aquel departamento, conforme los comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seiscientos treinta pesos ($630.00) moneda del país, para pagar a la Empresa Eléctrica de Guatemala, el importe de los servicios de alumbrado prestados a la Comandancia Local del Guarda Viejo, de este departamento, hasta el treinta de junio último, conforme el comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de dos mil pesos ($2,000.00) moneda del país, cantidad que se entregará al ciudadano Rigoberto González, a buena cuenta de los trabajos de sombrería que se le han encomendado, con destino al servicio del Ejército, conforme contrato celebrado con la Comandancia de Armas de este departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Juez 1º de 1ª Instancia de este departamento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

Con vista de la terna propuesta por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Juez 1º de 1ª Instancia de este departamento, al Licenciado don José A. Medina.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Juez 3º de 1ª Instancia de este departamento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

Con vista de la terna propuesta por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Juez 3º de 1ª Instancia de este departamento, al Licenciado don Benjamín Gómez Urruela.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia del departamento de Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia del departamento de Chimaltenango, al Licenciado don Felipe Valenzuela C., en sustitución del Licenciado don Lorenzo Hurtado P., a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia del departamento de la Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por el Licenciado don Filiberto Ponce, como Juez de 1ª Instancia del departamento de la Alta Verapaz, y con vista de la terna presentada por la Corte Suprema de Justicia, nombrar para que lo sustituya al Licenciado don José Falla.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se aprueba un contrato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado con fecha 26 del actual, entre el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia y don César de Garro y Beltrán, relativo a la fabricación de quinientos libros para elecciones, por la suma de treinta y siete mil quinientos pesos ($37,500.00) moneda nacional, y que la Tesorería

Nacional erogue esa suma con cargo a la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbranse varios empleados de la Aduana de la capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Con vista de lo informado por la Dirección General de Aduanas, nombrar a don Miguel Armas, Revisor de Pólizas; a don José Aquino Bolaños, Guardalmacén 4º; a don J. Francisco Mansilla, Segundo Jefe de Estadistica; y a don Antonio Méndez E., Guardalmacén 1º, todos para la Aduana de esta capital. Los nombrados devengarán el sueldo que a sus respectivos empleos señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

El arbitrio de $1 por botella de aguardiente a favor de las Municipalidades de las cabeceras departamentales, comprende también el alcohol

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

Vista la consulta formulada por el Director General de Licores y Ramos Estancados, con referencia al Acuerdo gubernativo de 15 del corriente, expedido por el órgano de la Secretaría de Gobernación y Justicia, estableciendo el arbitrio de un peso moneda nacional, por botella de aguardiente, a favor de las Municipalidades de las cabeceras departamentales,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aclarar dicha disposición gubernativa, en el sentido de que afectando el arbitrio establecido a todo aguardiente, cualquiera que sea su grado, queda comprendido en sus disposiciones el alcohol.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Nómbrase Contador de la Administración de Rentas de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Manuel C. Molina, Contador de la Administración de Rentas de Jutiapa, en sustitución de don Domingo Beltetón, a quien se le dan las gracias

por sus servicios. El nombrado caucionará previamente su responsabilidad de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Declárase insubsistente el acuerdo en que se nombró a don J. Mercedes Fuentes, Inspector de Hacienda

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

Habiendo sido nombrado el señor don J. Mercedes Fuentes, Inspector de Instrucción Pública,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar insubsistente el acuerdo emitido por el órgano de esta Secretaría, con fecha 22 del mes en curso, que lo nombra Inspector de Hacienda, por incompatibilidad de ambas funciones.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Creación de un Cuerpo de Detéctives de Hacienda

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

En vista de lo informado por las dependencias respectivas del Ministerio de Hacienda,

ACUERDA:

Crear un Cuerpo de Detéctives de Hacienda, destinado a la vigilancia de las Oficinas respectivas, y a la persecución del contrabando y defraudación, formándose ese cuerpo por ahora de cuatro plazas, que se llenarán oportunamente y estarán dotadas con dos mil pesos mensuales moneda corriente, que se tomarán de los Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se aumenta una erogación mensual

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Administración de Rentas de Sacatepéquez para que erogue la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($450) mensuales, en vez de los doscientos pesos ($200) que asigna el Presupuesto Fiscal vigente, para la manutención de las bestias que

se ocupan del acarreo del aguardiente en la cabecera del propio departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

Con vista de lo informado por la Dirección de Licores y Ramos Estancados,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas del departamento de Sacatepéquez, para que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, erogue la suma de doscientos veinticinco ($225.00) moneda nacional, que importó la curación de una bestia del servicio, y seis mil pesos ($6,000.00) de la misma moneda, que importarán dos mulas nuevas que se necesitan para el acarreo del aguardiente, en la cabecera del expresado departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cincuenta y dos mil pesos ($52,000.00) moneda del país, con destino al pago de sueldos militares extraordinarios, devengados por las fuerzas que prestaron sus servicios en distintas poblaciones del país.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de treinta y siete pesos sesenta y ocho centavos ($37.68) oro americano, valor de una gruesa de pares de cubiertos de mesa, a razón de $3.14 cada docena, comprados a Rosing Brothers & C°, del comercio de esta Plaza, con destino al servicio de los Cuerpos Militares de la guarnición de esta capital, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

E. ESCAMILLA.

Se conceden unas plazas de alumnos de la Escuela Politécnica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

Traída a la vista la solicitud presentada por el joven Mario Ubico, de diez y seis años de edad originario y vecino de esta capital, sobre que se le conceda plaza de alumno de la Escuela Politécnica en concepto de pensionista; y

Apareciendo: que según el informe médico respectivo, el joven Ubico es apto para el servicio de las armas y que también fué aprobado en el examen de opción correspondiente,

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de que se han llenado las formalidades de Ley y que el interesado reune las condiciones reglamentarias para el ingreso,

ACUERDA:

De conformidad; debiendo, en consecuencia, celebrarse el contrato que corresponde entre la Dirección de la Escuela Politécnica y el padre del interesado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

Traída a la vista la solicitud presentada por el joven José H. Méndez, de quince años de edad, originario y vecino de esta capital, sobre que se le conceda plaza de alumno de la Escuela Politécnica, en concepto de pensionista; y

Apareciendo: que según el informe médico respectivo, el joven Méndez es apto para el servicio de las armas y que también fué aprobado en el examen de opción correspondiente,

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de que se han llenado las formalidades de Ley y que el interesado reune las condiciones reglamentarias para el ingreso,

ACUERDA:

De conformidad; debiendo en consecuencia, celebrarse el contrato que corresponde entre la Dirección de la Escuela Politécnica y el padre del interesado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se aprueba el contrato de arrendamiento de una casa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920

Visto el contrato celebrado entre el Comandante Local de Morales, departamento de Izabal, y don Blas Truda, por el cual el último se compromete a dar en arrendamiento al Gobierno, por el término de diez meses prorrogables, la casa que posee en aquella población, con destino al servicio de la Guarnición de la misma, mediante el pago de la renta mensual de veinticinco pesos oro americano,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los dos artículos de que consta el contrato de que se ha hecho mérito; debiendo, en consecuencia, erogarse mensualmente por la Administración de Rentas de aquel departamento, la suma de veinticinco pesos oro americano, monto de la mencionada renta de alquiler.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de tres mil pesos ($3,000.00) moneda nacional, gastos hechos por don Francisco Zepeda, ex Administrador de Rentas del Petén, que condujo veinte mil pesos ($20,000.00) oro americano de la Administración de Rentas de aquel departamento a la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se organiza el Comité del Ferrocarril de Los Altos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Comité del Ferrocarril de Los Altos y que entenderá en todo lo relativo a la ejecución de esa obra, quede integrado con el siguiente personal:

Presidente, Bachiller don Gregorio Aguilar;
Vocal, Licenciado don José Vicente Molina V.;
Vocal, don Manuel Sáenz Mérida;
Vocal, Licenciado don Francisco Castillo M.;
Vocal, Licenciado don Delfino Escobar Espinosa;
Vocal, don Alejandro Montes C.;
Tesorero, don Rafael Castro Conde.

Suplentes del mismo Comité

Licenciado don Juan de Dios Castillo.
Don Vitalino Robles.
Don José Pomés.
Don Enrique Andreu.
Don Gregorio Molina.
Don Enrique Juárez P.

Se reconoce la entidad jurídica de dicho Comité.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza el pago de un déficit

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Zacapa, a cuya jurisdicción corresponde actualmente el municipio de San Diego, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, cubra el déficit que resulte en el presupuesto mensual de la Oficina Telegráfica del referido municipio, que formaba parte integrante del extinguido departamento de El Progreso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Amatitlán, por cuenta de los fondos destinados a reconstrucción, erogue las cantidades que sean necesarias para atender a los gastos que origine la reparación del edificio municipal de Pueblo Viejo; debiendo verificarse el pago respectivo, mediante planillas semanales legalizadas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos para que de los fondos del ramo y con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, se erogue la suma de cuatrocientos ochenta y dos pesos ($482.00), valor de los muebles que necesita para su servicio la Administración de Correos de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, según presupuesto formulado al efecto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de doscientos pesos ($200.00) oro americano, para pagar el alquiler de la casa que ocupan las oficinas y almacenes del Ferrocarril de Los Altos, en San Felipe, correspondiente a los meses de julio y agosto del año en curso, a razón de $100 oro cada uno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Marcos, por cuenta de los fondos destinados a reconstrucción, erogue la suma de veinticinco mil pesos ($25,000.00) que se invertirán en los gastos que origine la reparación del edificio municipal de San Pedro Sacatepéquez, de aquel departamento, y cuyo pago se efectuará mediante planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos para que de los fondos del ramo y con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, se erogue la suma de un mil trescientos cincuenta pesos ($1,350.00), para pagar al diario "Excelsior" la inserción de un anuncio de la Escuela Nacional de Telegrafía de esta ciudad, según recibo presentado al efecto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informe de la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Totonicapán, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue mensualmente la suma de un mil cincuenta pesos ($1,050.00), para pagar sus haberes a los correos peatones de

aquel departamento, mediante presupuestos debidamente legalizados que presentará el Administrador de Correos de la cabecera.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Presupuesto de Instrucción Pública del departamento de Izabal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con el fin de mejorar la instrucción pública en el departamento de Izabal,

ACUERDA:

Que el personal y sueldos correspondientes a dicho ramo en el mencionado departamento, sean los siguientes:

PUERTO BARRIOS

Escuela Elemental de Varones

Director	$ 1,800

Escuela Elemental de Niñas

Director	1,800

LIVINGSTON

Escuela Elemental de Varones

Director y Profesor de Grado	2,000
Van	$ 5,600
Vienen	$ 5,600
Dos Profesores de Elemental a $1,500 cada uno	3,000
Profesor de Inglés	300
Maestro de Carpintería	300
Maestro de Sastrería	300
Materia prima	200

Escuela Nocturna Anexa

Director y Profesor de Grado	400
Profesor de Grado	300
Profesor de Dibujo	300

SANTO TOMAS

Director	1,000
Directora	1,000

IZABAL

Escuela Elemental de Niños

Director	1,000

Escuela Elemental de Niñas

Directora	1,000

Escuelas Mixtas

Una en cada uno de los lugares siguientes: Quebradas, Morales, Amates, El Estor, San Felipe, Sexcamé y Virginia, con $600 c. u.	4,200
Total	$18,900

El excedente de $2,050 sobre el Presupuesto General vigente, se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios para mejorar la instrucción en la República.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se organiza la Policía Urbana de la cabecera del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar la Policía Urbana de la cabecera del departamento del Quiché, de la manera siguiente:

Un Director con	$ 600
Un Sargento, con . . .	400
Diez Agentes, con $300 cada uno	3,000
Gastos de escritorio . . .	50
Suma	$4,050

Esta cantidad será pagada mensualmente por la Administración de Rentas del Quiché, con cargo a Gastos Imprevistos del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia del departamento del Petén

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1920.

Con vista de la terna presentada por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia del departamento del Petén, al Licenciado don José Liberato Valdés.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Pensión a favor de varios soldados veteranos del año de 1871

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Señalar la pensión mensual de quinientos pesos ($500.00) moneda del país, a cada uno de los ciudadanos José María Rodas, José Díaz, Apolinario Aguilar, Anselmo Soto y Salvador Obando, por haber comprobado que son soldados veteranos del año 1871 y que militaron en las huestes libertadoras en aquel entonces; y cuyas cantidades las erogará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Señalar la pensión mensual de quinientos pesos ($500.00) moneda del país al Coronel ciudadano Rito Ramírez, en virtud de haber comprobado debidamente que es soldado veterano del año 1871 y que militó en las huestes libertadoras en aquel entonces; cantidad que erogará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del Quiché erogue la suma de cinco mil cuatrocientos pesos ($5,400.00) moneda del país, cantidad que se invertirá en lo siguiente: $2,400, importe de los trabajos de reparación de las cartucheras que existen en mal estado en los almacenes de aquella cabecera; y $3,000, valor de cien camastros, a razón de treinta pesos cada uno, destinados al servicio del Ejército, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de tres pesos noventa y dos centavos ($3.92) oro americano, para pagar a la Compañía del Cable el importe de los mensajes transmitidos durante el mes de junio último, de orden del Ministerio de la Guerra, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de diez mil ochocientos sesenta y cuatro pesos treinta y dos centavos ($10,864.32) moneda del país, para pagar a la Empresa Eléctrica de Guatemala el importe de los trabajos de instalación del alumbrado en el Fuerte de San José, inclusive el valor de los materiales respectivos, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se concede licencia al Contador de la Administración de Rentas de Sacatepéquez y se nombra persona que lo sustituya interinamente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder a don Gabriel Orellana, Contador de la Administración de Rentas de Sacatepéquez, dos meses de licencia con goce de sueldo que solicita para atender al restablecimiento de su salud; y nombra para que lo sustituya mientras dure la licencia, a don Federico Menéndez, quien previamente caucionará su responsabilidad de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el gasto de noventa y dos pesos ($92.00) moneda nacional, hecho en la compra de útiles de escritorio para el servicio del Depósito de Licores de Santa Lucía Cotzumalguapa y la Comandancia de la Sección del Resguardo del mismo lugar; dicha suma se cargará a los Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Administración de Rentas del departamento de Amatitlán, para que, de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, erogue la suma de cuatrocientos pesos ($400.00) moneda nacional, que se invertirán en la compra de cuatro libros auxiliares de la expresada Administración de Rentas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Nómbrase a don Manuel Antonio Archila, Inspector de Hacienda

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Manuel Antonio Archila, Inspector de Hacienda, con el sueldo de dos mil pesos ($2,000.00) mensuales, moneda nacional, que se tomarán de los Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de cuatrocientos noventa y un pesos ($491.00) oro americano, valor de la siguiente herramienta que se necesita para los trabajos de obras públicas que tiene a su cargo la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos; una docena de palas grandes, una docena de palas pequeñas, una docena de piochas, una docena de picos, una docena de azadones, media docena de garruchas, una docena de barrenos, cien libras de cable, una docena de cubetas, media docena de almadanas, una docena de barretas, una docena de martillos y media docena de carretillas de mano.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Administrador de Correos de Cobán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, a don Luciano Chavarría, con el sueldo asignado a esa plaza, en sustitución de don Valentín Morales C.

El nombrado deberá caucionar su responsabilidad en la forma que establece la ley, antes de tomar posesión de su puesto, y la entrega y recepción respectivas se efectuarán mediante los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Administrador de Correos de Taxisco

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Taxisco, departamento de Santa Rosa, con el sueldo asignado a esa plaza, a don J. Arturo Abal, quien deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión del empleo. La entrega y recepción respectivas se harán con las formalidades del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se modifica una disposición a favor de la "Novella Cement C."

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y encontrando atendibles las razones en que se apoya,

ACUERDA:

1º—Modificar la disposición gubernativa de fecha 15 de febrero del año 1914, en el que se otorgan algunas concesiones a la sociedad Carlos F. Novella y Cía. las cuales fueron traspasadas a la "Novella Cement Cº", en el sentido de facultar a ésta para que pueda vender hasta por el precio de seis dólares, el barril de cemento de 380 libras inglesas.

2º—Autorizar a la propia Compañía para importar, libres de derechos, hasta 100,000 kilos anuales de sulfato de cal calcinado (yeso), en vez de igual cantidad también anual de cloruro de cal, que figura en la concesión.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza el pago de un déficit

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el déficit mensual que resulte en el presupuesto de la Oficina Telegráfica de San Miguel Chicaj, sea cubierto por la Administración de Rentas de la Baja Verapaz, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se aumenta un sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informe emitido por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Aumentar a quinientos pesos ($500.00) mensuales, el sueldo que actualmente disfruta el Ambulante don Domingo G. Morales que sirve en la línea férrea a San Felipe, debiendo cubrir la diferencia la Aduana de Retalhuleu, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos, para que de los fondos del ramo y con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, se erogue la suma de dos mil quinientos francos (Fr. 2,500), para indemnizar a la Administración Francesa el valor de los paquetes certificados que remitieron los señores Sucesores de Dupuy & Giraud, 6 Rue Lafont, de Lyon para don Jesús Pérez, don José Catta e hijos y la señora Sinibaldi de Batres; y a los señores Fontana y Cía., 13 Rue Royale, el certificado remitido para la señora de Henin, los cuales no llegaron a poder de los destinatarios.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de doce mil quinientos cincuenta pesos ($12,550.00) moneda del país, para comprar en el comercio de esta Plaza 50 machetes, 50 hachuelas, 50 cinchos de cuero para entenallas y 3 quintales de cable de Manila que se necesitan para los trabajos de reparación de las líneas telegráficas nacionales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Se cancela la patente del Cónsul de Guatemala en Niza, Francia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente extendida a favor del Doctor don Ezequiel Sánchez Rosal, como Cónsul de Guatemala en Niza, Francia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Presupuesto de Instrucción Pública del departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Gautemala, 30 de julio de 1920.

Atendiendo al mejor servicio público y de acuerdo con el parecer de la Jefatura Política y Juntas Local y Departamental respectivas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Modificar el personal y Presupuesto de Instrucción Pública del departamento de Santa Rosa, de la manera siguiente:

ESCUELAS DE LA CABECERA

Escuela Nacional de Varones

Director y Profesor de Grado	$ 800
Profesor de Grado	600
Profesor de Grado	500
Profesor de Nocturna	100

Escuela Nacional de Niñas

Directora y Profesora de Grado	800
Profesora	500
Profesora	400
Van	$ 3,700

Vienen	$3,700

Cuilapa

Director con Nocturna	500
Profesor de Grado	300
Alumbrado	90
Directora y Profesora de Grado	400
Profesora	300

Chiquimulilla

Director y Profesor de Grado con Nocturna	
Profesor	300
Alumbrado	90
Directora y Profesora de Grado	400
Profesora	300

Mataquescuintla

Director con Nocturna y Profesor de Grado	500
Profesor	300
Alumbrado	90
Directora y Profesora de Grado	400
Profesora	300

Nueva Santa Rosa

Director y Profesor de Grado con Nocturna	500
Profesor	300
Alumbrado	90
Directora y Profesora de Grado	400
Profesora	300

Santa Rosa

Director y Profesor de Grado	200
Directora y Profesora de Grado	200

San Rafael

Director y Profesor de Grado	400
Directora y Profesora de Grado	400
Van	$11,260

Vienen	$11,260
Casillas	
Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300
Taxisco	
Director y Profesor de Grado	500
Directora y Profesora de Grado	400
Texcuaco	
Director y Profesor de Grado	250
Directora y Profesora de Grado	250
Guazacapán	
Director y Profesor de Grado	400
Profesor	250
Directora y Profesora de Grado	400
Profesora	250
Jumay	
Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300
Ixhuatán	
Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300
Nancinta	
Director y Profesor de Grado	250
Directora y Profesora de Grado	250
Van	$16,260

Vienen	$16,260
Santa Ana Nixtiquipaque	
Director y Profesor de Grado	250
Directora y Profesora de Grado	250
Oratorio	
Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300
Rinconcito	
Director y Profesor de Grado	200
Directora y Profesora de Grado	200
Cerro Gordo	
Director y Profesor de Grado	200
Directora y Profesora de Grado	200
Teocinte	
Director y Profesor de Grado	250
Directora y Profesora de Grado	250
Santa Cruz Naranjo	
Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300
Aroche	
Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300
Van	$19,860

Vienen $19,860

Pueblo Nuevo Viñas

Director y Profesor de Grado 400
Directora y Profesora de Grado 400

Tapalapa

Director y Profesor de Grado 300
Directora y Profesora de Grado 300

San Juan de Arana

Director y Profesor de Grado 200
Directora y Profesora de Grado 200

Escuelas Mixtas

Las siguientes:

El Zapote

Directora y Profesora de Grado 300

Ojo de Agua

Directora y Profesora de Grado 300

San Miguel

Directora y Profesora de Grado 300

Sinacantán

Directora y Profesora de Grado 300

El Carrizal

Directora y Profesora de Grado 300

Guadalupe

Directora y Profesora de Grado 300

Van $23,460

Vienen $23,460

Sampaquisoy

Directora y Profesora de Grado 300

La Sierra

Directora y Profesora de Grado 300

La Soledad

Directora y Profesora de Grado 300

Ayarza

Directora y Profesora de Grado 400

Las Flores

Directora y Profesora de Grado 300

Las Estanzuelas de Jumay

Directora y Profesora de Grado 300

Estanzuelas de Ixhuatán

Directora y Profesora de Grado 300

Tepeaco

Directora y Profesora de Grado 300

Esperanza

Directora y Profesora de Grado 300

Los Cerritos

Directora y Profesora de Grado 300

Pineda

Directora y Profesora de Grado 300

Van $26,860

Vienen	$26,860
Los Esclavos	
Directora y Profesora de Grado	300
El Ahumado	
Directora y Profesora de Grado	300
San Pedro	
Directora y Profesora de Grado	300
Suma el presente Presupuesto	$27,760

Valor del Presupuesto vigente	$19,495	
Diferencia . .	8,265	
Sumas . . .	$27,760	$27,760

La Diferencia de $8,265 en que el presente Presupuesto excede al General de Gastos, en la parte correspondiente al departamento de Santa Rosa, se tomará de la partida consignada en el último para mejorar las dotaciones de los maestros de Instrucción Primaria.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se autoriza a la Municipalidad de Los Amates para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Los Amates, departamento de Izabal, para que cobre los siguientes arbitrios en oro americano:

Por cada cantina de 1ª clase, al mes	$5.00
Por cada tienda mixta, al mes	3.00
Por cada hotel con cantina, al mes	5.00
Por destace de cerdos, por cabeza	0.25
Por poste de ganado mayor, por cabeza	1.00
Por licencia de buhoneros ambulantes, cada año .	2.00
Por licencia de espectáculos, por función	1.00
Por licencia para serenatas, cada vez	1.00

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se aprueba un contrato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado con fecha treinta del actual, entre el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia y don J. Demetrio Avila, relativo a la construcción y reparación de varios muebles que se necesitan en el Juzgado 4º de

Paz, de esta ciudad; trabajo convenido en la suma de seis mil trescientos cincuenta pesos, ($6,350.00), que erogará la Tesorería Nacional con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de la capital para disponer de ciertos fondos para trabajos en las aguas de Pinula y Acatán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1920.

Vista la sclicitud de la Municipalidad de la capital,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Autorizar a la Municipalidad de esta capital para que de los fondos provenientes del impuesto de un peso moneda nacional, por cada botella de aguardiente, establecido según acuerdo gubernativo de fecha 15 del actual, que deben ingresar a las Tesorerías Municipales, se tomen los necesarios para emprender las obras de encauzamiento del agua de las fuentes de Pinula y Acatán desde su origen hasta donde se encuentra la tubería que la conduce a esta ciudad o al tanque de depósito;

2º—Autorizar a la mencionada Municipalidad para que nombre un Ingeniero que determine, vigile y reciba los trabajos y se encargue de la dirección de las demás obras que emprenda esa Corporación; y

3º—Que de los mismos fondos se tomen las cantidades que la Municipalidad crea necesarias para aumentar equitativamente los sueldos de los empleados de sus respectivas oficinas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se establece una plaza de intérprete en el Juzgado departamental de la Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer una plaza de intérprete en el Juzgado departamental de la alta Verapaz, con el sueldo de trescientos pesos ($300.00) mensuales, a cargo de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se establece una plaza de intérprete en el Juzgado departamental del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer la plaza de intérprete en el Juzgado departamental del Quiché, con el sueldo de trescientos pesos ($300.00) mensuales, a cargo de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se transfiere para septiembre la feria de Mazatenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1920.

Siendo justas y atendibles las razones expuestas por la Municipalidad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la feria de "San Bartolomé", que se celebra anualmente en la cabecera departamental de Suchitepéquez durante los días 23, 24 y 25 de agosto, se transfiera por sólo este año a los días 14, 15, 16 y 17 de septiembre.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Chiquimula erogue la cantidad de tres mil quinientos siete pesos ($3,507.00), a cargo de la partida para Uniformes de la Policía de la República, valor de once uniformes para los Agentes de la Policía Urbana de aquella cabecera.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de treinta mil pesos ($30,000.00) moneda del país, cantidad que se entregará al ciu-

dadano Francisco D. Echeverría, a buena cuenta del valor de los uniformes que con destino al servicio de la Escuela Politécnica le ha encomendado el Gobierno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Quezaltenango, erogue la suma de tres mil cuatrocientos pesos (3,400.00) oro americano, para pagar el importe de los servicios prestados por los cuatro automóviles que fueron enviados a Momostenango, departamento de Totonicapán, con motivo de los recientes sucesos políticos y militares ocurridos en aquella población, así como el valor de la reparación de tales vehículos; pagos que efectuarán los ciudadanos José Vicente Molina y Ricardo Vela, en concepto de Jefes de la Proveeduría General del Ejército expedicionario de Quezaltenango, y Alejandro Montes C., como Tesorero de la mencionada Oficina.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de diez y seis mil novecientos cuatro pesos ($16,904.00) moneda del país monto de los presupuestos y gastos militares que se adeudan a las fuerzas expedicionarias que prestaron sus servicios militares en Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, con motivo de los últimos sucesos políticos ocurridos recientemente en aquella población, conforme comprobantes que se adjuntan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se fija el sueldo del Receptor del Rastro de Ganado Mayor

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que a contar del primero de agosto próximo entrante, el Receptor del Rastro de Ganado Mayor de esta ciudad, devengue el sueldo de quinientos pesos

($500.00) moneda nacional, al mes, que se tomarán de los Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se autoriza a la Administración de Rentas de Quezaltenango, para que cancele la deuda a favor del Hospital de aquella ciudad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Administración de Rentas de Quezaltenango para que, conforme lo permitan los fondos de que dispone, y en abonos mensuales que en todo caso no serán menos de cinco mil pesos, cancelen la deuda que tienen a favor del Hospital de Quezaltenango.

Comuníquese.

HERRERA

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Aduana de Puerto Barrios, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de doscientos veintiún pesos trece centavos...... ($221.13) oro americano, a que asciende el presupuesto formulado al efecto para las reparaciones urgentes que necesita el local en que se halla instalada actualmente la Oficina Telegráfica de Lívingston, departamento de Izabal.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Se manda pagar el alquiler del local que ocupa la Administración de Correos de Villa Nueva

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Amatitlán, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de cincuenta pesos ($50.00) mensuales, para pagar el alquiler del lo-

cal que ocupa la Administración de Correos de Villa Nueva, de aquel departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se manda pagar el alquiler del local que ocupó la Administración de Correos de El Progreso (hoy Guastatoya)

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informe de la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de quinientos cincuenta pesos ($550.00), para pagar a don Isidoro Morales los alquileres de una casa que por el término de veintidós meses, a razón de veinticinco pesos ($25.00) cada uno, ocupó la Administración de Correos de la cabecera del extinguido departamento de El Progreso (hoy Guastatoya).

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se manda pagar un déficit

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Telégrafos,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de la Baja Verapaz, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de dos mil doscientos veintiún pesos noventa y un centavos ($2,221.91) moneda nacional, para pagar al Telegrafista don J. Adrián Alvarado los déficits que por sueldos devengados le quedó adeudando la Municipalidad de San Miguel Chicaj, de aquel departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se asignan unos sueldos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar el sueldo de $400 mensuales, a la Directora de la Escuela Mixta de San José del Golfo, de este departamento, suma

que se tomará de la partida para mejorar los sueldos de los maestros de Instrucción.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar al Maestro de la Escuela Mixta de la aldea de Tiritibol, del municipio de Uspantán, del departamento del Quiché, la suma de $150 mensuales, que se tomarán de la partida para mejorar los sueldos de los maestro en los departamentos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se asigna un sueldo y se establece una plaza de Profesora

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar a la Directora de la Escuela Nacional de Niñas de San Pedro Yepocapa, del departamento de Chimaltenango, el sueldo de $300 mensuales, y crear la plaza de Profesora de Grado del mencionado establecimiento, con $250 mensuales, sumas que se tomarán de la partida para mejorar los sueldos de los maestros de Instrucción Primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Creación de la plaza de Ayudante del Guardalmacén de Utiles Escolares

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

Atendiendo a las necesidades del servicio público,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear la plaza de Ayudante del Guardalmacén de Utiles Escolares del Ministerio de Instrucción Pública, con el sueldo de seiscientos pesos ($600.00) mensuales, que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, desde el 1º del corriente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Presupuesto de Instrucción Pública del departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

Atendiendo al mejor servicio público y de acuerdo con el parecer de la Jefatura Política y Juntas Local y Departamental respectivas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Modificar el personal y Presupuesto de Instrucción Pública del departamento de Sololá, de la manera siguiente:

ESCUELAS DE LA CABECERA

Escuela Elemental y Complementaria de Varones con Nocturna

Un Director y Profesor de Grado	$ 1,500
Dos Profesores de Grado Complementario, $600 cada uno	1,200
Tres Profesores de Elemental, con $600 cada uno	1,800
Dos Profesores de la Escuela Nocturna, con $200 cada uno	400
Un Profesor de Gimnasia	300
Cuatro Maestros de Talleres, con $200 cada uno	800
Van	$ 6,000

Vienen	$ 6,000
Un Profesor de Canto, para dos Escuelas . .	300
Alumbrado y aseo . . .	100

Escuela Elemental de Niñas

Una Directora y Profesora de Grado	1,000
Tres Profesoras de Grado, con $600 cada una	1,800
Alumbrado y aseo . . .	100

Escuelas de los Pueblos San José Chacayá

Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300

Santa Lucía Utatlán

Director y Profesor de Grado	400
Un Profesor	350
Directora y Profesora de Grado	400
Una Profesora	350

Nahualá

Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300

Santa Catarina Ixtahuacán

Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300

Santa Clara La Laguna

Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300
Van	$13,200

Vienen	$13,200
Visitación	
Directora de la Escuela Mixta	350
Santa Cruz La Laguna	
Director y Profesor de Grado	350
Directora y Profesora de Grado	350
San Marcos La Laguna	
Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300
San Pablo La Laguna	
Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300
Concepción	
Directora y Profesora de la Escuela Mixta . . .	350
San Pedro La Laguna	
Director y Profesor de Grado	400
Directora y Profesora de Grado	400
Atitlán	
Director y Profesor de Grado	500
Directora y Profesora de Grado	500
Van	$17,600

Vienen	$17,600
San Lucas Tolimán	
Director y Profesor de Grado	500
Directora y Profesora de Grado	500
Chicacao	
Director y Profesor de Grado	700
Un Profesor	300
Directora y Profesora de Grado	700
Una Profesora	300
Panajachel	
Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300
San Andrés Semetabaj	
Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300
Santa Catarina Palopó	
Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300
Patulul	
Director y Profesor de Grado	700
Un Profesor	300
Directora y Profesora de Grado	700
Una Profesora	300
San Juan Bautista	
Directora y Profesora de la Escuela Mixta . .	350
Van	$24,750

Vienen	$24,750

Santa Bárbara

Director y Profesor de Grado	350
Directora y Profesora de Grado	350

San Juan La Laguna

Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300

San Antonio Palopó

Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300

Tzununá

Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300

Cutzán

Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300

Escuelas y Caseríoss San Jorge

Escuela Mixta	350

Godínez

Escuela Mixta	350

Cocales

Escuela Mixta	400
Van	$28,950

Vienen	$28,950

Novillero

Escuela Mixta	350

San Isidro

Escuela Mixta	350

Xajaxac

Director y Profesor de Grado	250
Directora y Profesora de Grado	250

Encuentros

Escuela Mixta	350

Los Tablones

Escuela Mixta	350

Cabecera

Escuela para indígenas		500
Suma el presente Presupuesto		$31,350
Valor del Presupuesto vigente . . .	$24,410	
Diferencia . . .	6,940	
Sumas	$31,350	$31,350

La diferencia de $6,940, en que el presente Presupuesto excede al General de Gastos, en la parte correspondiente al departamento de Sololá, se tomará de la partida consignada en el último, para mejorar las dotaciones de los maestros de Instrucción Primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Nómbrase una Comisión para que formule un proyecto de organización y atribuciones del Ministerio de Agricultura

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional Legislativa decretó la creación de un Ministerio de Agricultura, y que siendo la Agricultura la base y la fuente principal de la riqueza y prosperidad de la Nación, el Estado debe darle todo el impulso y apoyo que le son necesarios y que sean compatibles con los recursos naturales y económicos del país, y que por lo mismo, ese Ministerio debe tener la mejor organización posible para promover y fomentar el desarrollo y ensanche agrícola,

CONSIDERANDO:

Que para que el Ministerio de Agricultura comience a producir benéficos resultados desde su fundación, se impone la necesidad de un estudio previo de los problemas que atañen directamente a la Agricultura, de que debe ocuparse el nuevo Ministerio, así como de la delimitación de las facultades y atribuciones que corresponden al mismo con respecto a los demás ramos de la Administración Pública,

ACUERDA:

1º—Nombrar una Comisión integrada por los señores Licenciado don José Ernesto Zelaya, don Antonio Buscayrol, don Julio Samayoa y Licenciado don Pedro Arenales, para que presenten a más tardar el 31 de octubre próximo, un proyecto general que establezca la organización y fije las atribuciones para el funcionamiento del Ministerio de Agricultura.

2º—El Director General de Agricultura actuará como Secretario de la Comisión, tanto para colaborar con todas las informaciones de la Oficina de su cargo, como para que, por su medio, se ponga la Comisión en contacto con las Juntas Departamentales de Agricultura para recabar los datos y opiniones que juzgue interesantes al estudio que le está encomendado.

3º—Las Oficinas del Gobierno deben rendir los informes que la Comisión solicite realtivos a legislación y estadística agrícola.

4º—La Oficina de la Comisión quedará anexa a la Dirección General de Agricultura y los gastos de escritorio, consultas técnicas y sueldos de empleados específicos de la misma, serán autorizados por el Ministerio de Fomento, siempre que los recibos lleven la conformidad suscrita por dos miembros de la Comisión.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos cincuenta pesos ($250.00) oro americano, para pagar al ciudadano Javier Lanuza, los clisés que suministró para el Reglamento Táctico de Infantería.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Erario Público erogue la suma de ciento veinte pesos ($120.00) oro americano, valor de una máquina de ecsribir con destino al servicio en la Comandancia y Capitanía del Puerto de San José, según comprobantes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la cantidad de cuarenta mil pesos ($40,000.00) moneda del país, que se entregará al Pagador General del Ejército para liquidaciones militares.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Jutiapa, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de cuatrocientos cuarenta y dos pesos veinticinco centavos ($442.25) moneda nacional, gastos hechos por la propia oficina en la compra de útiles de escritorio indispensables para el servicio de la misma.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registren a favor de su poderdante Fairbanks, Morse & C°, domiciliada en el N° 900 South Wabash Avenue, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, dos marcas de fábrica aplicadas en máquinas marinas semi-Diesel,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva las dos marcas de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Aeolian Company", de la ciudad Condado y Estado de New York, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, una marca de fábrica aplicada a órganos, comprendiendo mecanismos pneumáticos para manejar tales instrumentos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora, que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "J. I. Caes-Threshing Machine Company", de Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en arados, cultivadoras, rastrillos de discos y surcadoras,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B

Por el Subsecretario del ramo.
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante The Bayer Company, Inc., domiciliada en el Nº 117 Hudson St., Nueva York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica, usada en un medicamento antirreumático, analgésico y antipirético,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso, no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante Merrel-Soule C°, domiciliada en North Franklin St., ciudad de Syracusa, condado de Onondaga, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en productos de leche en forma seca,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encaragada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Aeolian Company", de la ciudad de Meriden, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, corporación organizada conforme a las leyes de dicho Estado, una marca de fábrica usada en instrumentos de música y sus accesorios,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Geo. P. Ide & C°", sociedad colectiva domiciliada en la ciudad de Troy, Estado de New York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en camisas, cuellos y puños de tejido,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del Ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Registro de varias marcas de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por don Héctor Montano, comerciante de esta Plaza, domiciliado en la 8ª Avenida Sur, N° 29, de esta ciudad, reativa a que se registren a su favor cuatro marcas de comercio usadas en diferentes artículos que importa del exterior,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva las cuatro marcas de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el subsecretario del ramo

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por don Máximo Sthal, comerciante de esta Plaza, domiciliado en la 6ª Avenida Sur, Nº 5 de esta ciudad, relativa a que se registren a su favor cinco marcas de comercio, aplicadas a los sacos que contienen distintas calidades de café,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; ue es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva las cinco marcas de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Registro de varias marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registren a favor de su poderdante The Bayer Cº, Inc., corporación residente en el Nº 117 Hudson Street, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, dos marcas de fábrica denominadas "Bayer" y "Cruz de Bayer"; se usa la primera en colores, anilinas, alquitrán de carbón, desinfectantes, preservativos alimenticios, desarrolladores fotográficos, en un antirreumático y en productos químicos empleados para imprimir, teñir y acabar; y la segunda en remedios sintéticos de alquitrán de carbón,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el

Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva las dos marcas de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante, la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila, S. A.", de la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, una marca de fábrica usada en aceite mineral para maquinaria,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo presentado por el

Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante The Bayer C°, Inc., domiciliada en el N° 117 Hudson St., ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en productos sedativos e hipnóticos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo presentado por el

Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Se mandan pagar unos sueldos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Telégrafos,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de siete mil cincuenta y seis pesos ($7,056.00) para pagar a los practicantes de la Sección Inalámbrica señores Francisco Abadía, Francisco Bonilla R., Agustín Coy Ch., Eladio Abadía, J. Augusto González, Ismael Salas T. y Miguel A. Ponce, el sueldo que han devengado durante el presente mes como telegrafistas de la Central del ramo en esta ciudad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Presupuesto de las Escuelas de Coatepeque, departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Hacer para el municipio de Coatepeque, del departamento de Quezaltenango, las modificaciones siguientes:

Escuela Elemental de Niños	
Director y Profesor de Grado	$ 600
Profesor de Grado . . .	400
Aseo	25
Escuela de Niñas	
Directora y Profesora de Grado	600
Profesora de Grado . .	400
Aseo	25
Escuela Nocturna de Obreros	
Director	200
Alumbrado y gastos . . .	50
Nuevo Chuatuj Escuela Mixta	
Director	300
La Felicidad Escuela Mixta	
Director	300
Las Palmas Escuela Mixta	
Director	300
San Rafael Pacayá Escuela Mixta	
Director	300
Total	$3,500

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doce mil quinientos sesenta y cinco pesos ...... ($12,565.00) moneda del país, para los trabajos de construcción del edificio de la Comandancia de la División Canales, según comprobante que se ha tenido a la vista.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de veinticinco mil pesos ($25,000.00) moneda del país, a buena cuenta de mayor cantidad, que se ha destinado al pago del calzado que está confeccionando el ciudadano Eusebio Castillo, para servicio del Ejército.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de sesenta pesos ($60.00) oro americano, y tres mil doscientos pesos ($3,200.00) moneda del país, para remunerar los servicios prestados a la Nación, por el Licenciado ciudadadano José Luis Charneaud.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos mil pesos ($200,000.00) moneda del país, con destino al pago de sueldos militares devengados por la guarnición de esta Plaza, y que se entregará, para el efecto, al Pagador General del Ejército.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se nombra un Médico y un Practicante para que combatan el tifus en el departamento de Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Gatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Comisionar al Doctor don Pedro Chinchilla M. y al Practicante don Carlos Fletes Sáenz, para que pasen al departamento de Jalapa a combatir el tifus, devengando $260 y $100 oro americano, respectivamente, sueldos que se cargarán a Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación para combatir el tifus en el departamenao de Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se eroguen las sumas necesarias a fin de cubrir los gastos que se hagan para combatir el tifus que se ha desarrollado en el departamento de Jalapa y los cuales serán a cargo de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, debiendo estar los comprobantes respectivos, debidamente autorizados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Pago de sueldos a un Magistrado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de catorce mil cuatrocientos pesos ($14,400.00) moneda nacional, a cargo de la partida de sueldos de Magistrados Suplentes y demás gastos del ramo de Justicia, para pagar al Licenciado don Humberto Robles, sus sueldos de abril, mayo y junio, devengados como Magistrado Suplente de la Sala 4ª de Apelaciones.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Quezaltenango se erogue la suma de un mil seiscientos pesos ($1,600.00) moneda nacional, a cargo de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, valor de los muebles que se necesitan en el Juzgado 1º de Paz de aquella ciudad, según presupuesto formulado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Pensión a favor de un soldado veterano del año 1871

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Señalar la pensión mensual de quinientos pesos ($500.00) moneda del país, al Teniente ciudadano Salomón Pardo, en virtud de haber comprobado debidamente que es soldado veterano del año 1871 y que militó con las huestes libertadoras en aquel entonces; cantidad que erogará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Gastos de inhumación del cadáver del Capitán Luis Meza

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de dos mil doscientos pesos ($2,200.00) moneda del país, para cubrir los gastos de inhumación del cadáver del Capitán ciudadano Luis Meza, quien falleció encontrándose de alta en el Fuerte de San José, según comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Presupuesto de Instrucción Pública del departamento de Suchitepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

Con el fin de mejorar la instrucción pública y en vista de lo informado por el Jefe Político de Suchitepéquez y Junta Departamental del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Reformar el Presupuesto respectivo con el personal y dotaciones siguientes:

Mazatenango

Escuela Elemental y Complementaria con Nocturna anexa

Director y Profesor de Grado Complementario	$ 1,500
Dos Profesores de Grado Complementario, a $800 cada uno	1,600
Cuatro Profesores de Grado Elemental y Kindergarten, a $800 cada uno	3,200
Profesor de Sport y Ejercicios Militares	200
Gastos generales	100

Escuela Nocturna anexa

Directora y Profesora de Grado	500
Dos Profesores de Grado a $300 cada uno	600
Cinco focos de luz	100
Gastos generales	50

Escuela Elemental y Complementaria de Niñas

Directora y Profesora de Grado Complementario	1,500
Dos Profesoras de Grado Complementario, a $800 cada una	1,600
Cuatro Profesoras de Grado Elemental y Kindergarten, a $800 cada una	3,200
Profesor de Canto y Piano	250
Gastos generales	100
Van	$14,500

Vienen	$14,500

Cuyotenango

Director con Nocturna	500
Profesor	300
Directora	500
Profesora	300

San Francisco Zapotitlán

Director con Nocturna	500
Profesor	300
Directora	500
Profesora	300

San Antonio Suchitepéquez

Director con Nocturna	500
Profesor	300
Directora	500
Profesora	300

San Miguel Panán

Director	300
Directora	300

San Lorenzo

Director	300
Directora	300

San Bernardino

Director	300
Directora	300

Santo Tomás La Unión

Director	300
Directora	300

San Gabriel

Director	300
Directora	300

San José El Idolo

Director	300
Directora	300
Van	$22,900

Vienen	$22,900

Santo Dominfo Suchitepéquez

Director con Nocturna .	400
Profesor	300
Directora	350
Profesora	300

Samayac

Director con Nocturna .	400
Profesor	300
Directora	350
Profesora	300

San Pablo Jocopilas

Director	300
Directora	300

Escuelas Mixtas de aldeas y caseríos

Patut

Directora	500

Tahuesco

Directora	500

Belén

Directora	500

Bolivia

Directora	500

Quilá

Directora	350

San Rafael

Directora	350
Total	$28,900

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Presupuesto de Instrucción Pública del departamento de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

Con el fin de mejorar la instrucción pública en el departamento de Zacapa,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el presupuesto respectivo quede con el personal y retribuciones siguientes:

CABECERA

Escuela de Varones

Director y Profesor de Grado	$ 1,200
Tres Profesores de Grado, a $600 cada uno .	1,800
Profesor de Complementaria Primer Grado . .	600

Escuela de Niñas

Directora y Profesora de Grado	1,200
Tres Profesoras de Grado, a $600 cada una .	1,800
Profesora de Complementária Primer Grado	600

Nocturna de Obreros

Director	250
Profesor	200
Van	$7,700

Vienen	$ 7,700

ESCUELAS DE LOS PUEBLOS

Santa Rosalía

Director	400
Directora	400

Estanzuela

Director y Profesor de Grado	400
Profesor de Grado . . .	300
Directora y Profesora de Grado	400
Profesora de Grado . .	300

Río Hondo

Director	400
Directora	400

Gualán

Director y Profesor de Grado	500
Profesor	300
Directora y Profesora de Grado	500
Profesora	300

Teculután

Director	400
Directora	400

Uzumatlán

Director	300
Directora	300

Acasaguastlán

Director	400
Directora	400

Magdalena

Director	250
Directora	250
Van	$15,000

Vienen	$15,000

San Agustín

Director y Profesor de Grado	500
Profesor de Grado . . .	300
Directora y Profesora de Grado	500
Profesora de Grado . . .	300

El Jícaro

Director	300
Directora	300

Cabañas

Director	400
Directora	400

San Diego

Director	300
Directora	300

Santa Lucía

Director	300
Directora	300

Llanetillos

Director	300
Directora	300

San Juan

Director	250
Directora	250

Llano de Piedras

Directora de la Escuela Mixta	250

La Fragua

Director	250
Directora	250

San Pablo

Director	250
Directora	250
Van	$21,550

Vienen	$21,550
Tablones	
Directora de la Escuela Mixta	250
Maguey	
Directora de la Escuela Mixta	250
Manzanotes	
Directora de la Escuela Mixta	250
Jumusna (Santa Lucía)	
Directora de la Escuela Mixta	250
Santa Cruz	
Director	250
Directora	250
Guayabal	
Directora de la Escuela Mixta	250
La Pepesca	
Director	250
Directora	250
Lo de Mejía	
Directora de la Escuela Mixta	250
Jones	
Director	250
Directora	250
Jesús María	
Directora de la Escuela Mixta	250
Santiago	
Directora de la Escuela Mixta	250
Van	$25,050

Vienen	$25,050
Guaranja	
Directora de la Escuela Mixta	250
El Mestizo	
Directora de la Escuela Mixta	250
Lo de China	
Directora de la Escuela Mixta	250
La Palmilla	
Directora de la Escuela Mixta	250
Huité	
Director	300
Directora	300
Mayuelas	
Directora de la Escuela Mixta	250
Achiotes	
Directora de la Escuela Mixta	250
El Lobo	
Directora de la Escuela Mixta	250
Paso de Los Jalapas	
Director	250
Directora	250
Tulumajillo	
Director	250
Directora	250
Estancia de la Virgen	
Director	250
Directora	250
Van	$28,900

Vienen $28,900

El Manzanal

Directora de la Escuela Mixta 250

El Tambor

Directora de la Escuela Mixta 250

San Vicente

Directora de la Escuela Mixta 250

Los Ahorcados

Directora de la Escuela Mixta 250

Chanrayo

Directora de la Escuela Mixta 250

El Jute

Directora de la Escuela Mixta 250

El Rosario

Directora de la Escuela Mixta 250

Las Ovejas

Directora de la Escuela Mixta 250

La Reforma

Directora de la Escuela Mixta 250

El Rancho

Director 300
Directora 300

Van $31,750

Vienen $31,750

Tulumaje

Directora de la Escuela Mixta 250

San José

Directora de la Escuela Mixta 250

Suma $32,250

El excedente de $11,050 sobre el Presupuesto General vigente, se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios para mejorar la instrucción en los departamentos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ocho mil cien pesos ($8,100.00) moneda del país, para pagar a don Federico Gieselmanns, el valor de diez y ocho bancos de pino, proporcionados al Gobierno, con destino al servicio del Fuerte de San José, de esta ciudad, conforme al comprobante legalizado que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de setecientos ochenta pesos ($780.00) moneda del país, valor de trece inserciones del aviso oficial publicado en el "Diario de Centro-América", relativo a la construcción del Hospital Militar de esta ciudad, según comprobante que se adjunta.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Izabal erogue la suma de treinta pesos ($30.00) oro americano, valor de un rótulo destinado al servicio de la Comandancia de Armas de aquel departamento y Capitanía de Puerto Barrios, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ochocientos pesos ($800.00) moneda del país, cantidad con que el Gobierno indemniza al ciudadano Tiburcio Tello, del valor de un caballo que proporcionara al Gobierno en el año mil novecientos diez y seis, con destino al servicio de la Nación, y cuyo semoviente no le fué devuelto, según comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos mil pesos ($200,000.00) moneda del país, con destino al pago de sueldos militares devengados por la guarnición de esta Plaza y que se entregará, para el efecto, al Pagador General del Ejército.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil pesos ($1,000.00) moneda del país, cantidad con que se acude al ciudadano Federico Menéndez, en concepto de padre del ciudadano Saturnino del mismo apellido, recientemente fallecido con motivo de los últimos sucesos militares ocurridos en esta capital, conforme comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cuatro mil quinientos setenta y seis pesos ($4,576.00) moneda del país, valor del presupuesto por las reparaciones que se harán al edificio que ocupa la Comandancia de Armas de este departamento, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cinco mil ciento sesenta y cinco pesos cincuenta centavos ($5,165.50) moneda del país, para pagar al ciudadano Manuel Melgar S., el importe de las medicinas que durante julio último, proporcionara al Gobierno con destino al consumo del Ejército, conforme los comprobantes adjuntos, así:

Tercer Cuerpo de Artillería.......	$ 1,662.00
Cuartel Número 3.................	120.50
Cirujano Militar de Escuintla....	1,570.00
Cirujano Militar de Puerto Barrios	989.00
Cirujano Militar de Huehuetenango	824.00
Total	$ 5,165.50

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Pago del alquiler de una casa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Izabal erogue la suma de ochenta y cinco pesos ($85.00) oro americano, para pagar a don Juan M. Thorton, el importe de

la renta mensual de la casa de su propiedad que ocupan las distintas dependencias del servicio administrativo de aquel departamento: Comandancia de Armas, Mayoría de Plaza, etc., etc., cantidad que deberá cubrirse mensualmente, según comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Administrador de Correos de San Martín Jilotepeque

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Federico Martínez A., quien deberá caucionar previamente su responsabilidad en la forma que determina la ley.

La entrega y recepción respectivas se harán con las formalidades del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Administrador de Correos de la cabecera del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos del Quiché, cabecera del departamento del mismo nombre, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Ernesto Peláez Q., en sustitución de don Simón de igual apellido, que falleció.

El nombrado deberá caucionar previamente su responsabilidad en la forma que determina la ley; y la entrega y recepción respectivas se harán con intervención de la autoridad respectiva, y de conformidad con el correspondiente inventario.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos, para que, de los fondos del ramo y con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de novecientos pesos ($900.00), que im-

portan 12 sellos fechadores con su correspondiente caja de números, a razón de $75 cada uno, que se necesitan para el servicio de los carteros ambulantes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de ciento setenta y nueve pesos cincuenta centavos ($179.50) oro americano, valor de los materiales que se necesitan para la Imprenta del Telégrafo: una llave y seis pares de cuñas para moldes, un componedor para construír moldes, un componedor para construír moldes grandes, nueve cajas de tipo de diferentes clases y tamaño, una fuente de 6 libras de filetes de latón, una fuente de interlíneas de metal, un escudo de armas y 10 libras cuadrados de 12 puntos para espacios.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud e informe emitido por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Jutiapa, por cuenta de Gastos Extraordinarios dt Fomento, erogue la suma de trescientos pesos ($300.00), valor de los muebles que necesita para su servicio la Administración de Correos de la cabecera de aquel departamento, según presupuesao formulado al efecto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos para que de los fondos del ramo con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, se erogue la suma de seiscientos sesenta pesos ($660.00) para pagar el valor de 66 cajas vacías que entregó al Almacén Ctntral del ramo, para atender el

despacho de los pedidos de útiles a las respectivas oficinas, durante el mes de julio último.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por el encargado del material y Ferrocarril de Iztapa,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Escuintla, por cuenta de Gastos Exaraordinarios de Fomento, erogue la suma de dos mil quinientos pesos ($2,500.00) moneda nacional, para completar los seis mil pesos que importa la construcción de un local para resguardo de una locomotora y carros pertenecientes al expresado ferrocarril. Dicha suma se cubrirá mediante la presentación de planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por el Jefe Político de Izabal,

ACUERDA:

Que por la Aduana de Puerto Barrios, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de un mil ochocientos pesos ($1,800.00) oro americano, para pagar a don Hans Berg, el valor de un bote con motor de gasolina que ha entregado para el servicio de la Comandancia del propio Puerto, y el de las reparaciones que verificó la Compañía del Ferrocarril Verapaz para dejar dicha embarcación en perfecto buen estado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Director del Instituto Nacional de Varones de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Adrián Zapata, Director del Instituto Nacional de Varones de Chiquimula, en sustitución de don José Angel Palma, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

El nombrado devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Nómbrase Director de la Escuela Elemental y Complementaria de Varones de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Alberto Luna Toledo, Director de la Escuela Elemental y Complementaria de Varones de Retalhuleu, en sustitución de don Gonzalo Javier, a quien se le dan las gracias por sus servicios prestados.

El nombrado devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Creación de la plaza de Ayudante del Encargado de la Estadística de Instrucción Pública

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear mientras fuere necesario, la plaza de Ayudante del Encargado de la Estadística de Instrucción Pública, devengando la persona que la sirva el sueldo de un mil quinientos pesos ($1,500.00) mensuales, que se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se nombra Director de la Escuela de Varones del Puerto de San José

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Rafael Zepeda, Director de la Escuela de Varones del Puerto de San José, con la dotación de un mil doscientos pesos ($1,200.00) mensuales: de los que ochocientos señala el Presupuesto vigente y los cuatrocientos restantes se tomarán de la partida para mejorar los sueldos de los maestros.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Administración de Rentas del departamento de Quezaltenango, para que de sus fondos erogue las cantidades necesarias para el uniforme de la Policía Urbana de aquella cabecera, a razón de un mil pesos cada uno, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Huehuetenango erogue la suma de doce mil quinientos cuarenta pesos, ($12,540.00) a que asciende el presupuesto de la Policía Urbana de aquella cabecera, por el mes de julio último, debiendo cargarse dicha cantidad a Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Amatitlán, erogue la suma de siete mil treinta pesos ($7,030.00) moneda del país, valor del presupuesto por la construcción de una habitación destinada al dormitorio de la guarnición de aquella cabecera, e importe de las camas y demás efectos indispensables, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos mil pesos ($200,000.00) moneda del país, con destino al pago de sueldos devengados por la guarnición de esta Plaza, durante julio último; cantidad que se entregará al Pagador General del Ejército.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de diez mil novecientos setenta pesos ($10,970.00) moneda del país, para pagar al Establo Alvarez el monto de los servicios prestados a la Auditoría de Guerra de este departamento, durante el mes de mayo último, conforme comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil treinta y cinco pesos ($1,035.00) moneda del país, para pagar al ciudadano Rafael Fernández M., y compañero, el valor de la copia certificada que hicieran de los distintos expedientes iniciados ante el Ministerio de la Guerra, de los individuos que sufrieron daños en sus personas y en sus bienes, con motivo de los recientes sucesos militares ocurridos en esta capital, conforme recibo autorizado que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se concede una jubilación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el ciudadano Juan Tánchez, de las milicias de Huehuetenango, cabecera del departamento del mismo nombre, sobre que se le conceda retiro definitivo del Ejército, con pensión, en virtud de los servicios que ha prestado al país; y

Apareciendo: debidamente comprobado con los atestados que acompañaron, que el ciudadano Tánchez prestó sus servicios a la Nación durante cuarenta y cuatro años, cuatro meses, diez y siete días, y que el sueldo que devenga en la actualidad como Director de la Banda Militar de aquella cabecera es de ciento cincuenta pesos mensuales, según informe de la Dirección General de Cuentas,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno y haciendo aplicación de lo prescrito por el artículo ciento ochenta y dos de la Ley Militar,

ACUERDA:

Conceder la jubilación solicitada; asignando al ciudadano Juan Tánchez la pensión mensual de ciento cincuenta pesos ($150.00) moneda del país, sueldo que disfruta actualmente, en el concepto

que expresado queda; cantidad que erogará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se autoriza a la Municipalidad de Chuarrancho para que cobre diez pesos por Contribución de Ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chuarrancho de este departamento, para que cobre $10 por Contribución de Ornato.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Huehuetenango erogue la suma de doce mil quinientos cuarenta pesos ($12,540.00) a que asciende el Presupuesto de la Policía Urbana de aquella cabecera, por el mes de julio último, debiendo cargarse dicha cantidad a Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se permite a la Municipalidad de Quezaltenango extender a todos los departamentos la red telefónica de aquella ciudad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

En el deseo de procurar por cuantos medios estén a su alcance el bienestar y progreso de los pueblos, teniendo en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Permitir que la Municipalidad de Quezaltenango, cabecera del departamenao del mismo nombre, pueda extender la red telefónica de aquella ciudad a todos los departamentos en que sea dable llevar a término tan provechosa innovación; debiendo observarse para la construcción de las respectivas líneas, las prescripciones del Código Telegráfico y Telefónico, sobre el particular, y cubrirse por quienes corresponda los impuestos ya establecidos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Administrador de Correos de Tecpán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Tecpán, departamento de Chimaltenango, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Pedro Pinzón C., en sustitución de don Luis Román. El nombrado deberá previamente caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley; y la entrega y recepción respectivas se harán con las formalidades del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Presupuesto de Instrucción Pública del departamento del Qiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1920.

En vista de lo manifestado por la Jefatura Política y Juntas Local y Departamental respectivas y atendiendo al mejor servicio público,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Modificar el personal y Presupuesto de Instrucción Pública del departamento del Quiché, de la manera siguiente:

Escuela Primaria de Varones de la cabecera

Director y Profesor de Grado	$ 900
Cinco Profesores de Grado, a $450 cada uno . .	2,250

Escuela Primaria de Niñas de la cabecera

Directora y Profesora de Grado	800
Cinco Profesoras de Grado, con $400 cada una	2,000

Escuela de Artes y Oficios de Varones

Dirección

Director	900
Inspector	300
Ecónomo	200
Secretario y Contador .	350

Talleres y Clases Específicas

Maestro de Carpintería .	250
Maestro de Sastrería . .	250
Maestro de Herrería . . .	250
Maestro de Imprenta y Encuadernación . . .	300
Maestro de Zapatería . .	250
Maestro de Calistenia . .	150
Maestro de Mecánica . .	200
Maestro de Dibujo Lineal y Natural	200
Maestro de Geometría Plana	200
Van	$ 9,750

Vienen	$ 9,750
Gastos Generales	
Materia prima	500
Reparaciones, etc	250
Escuela de Artes y Oficios Femeniles	
Directora	800
Secretaria	350
Inspectora	300
Ama de Llaves	200
Talleres	
Profesora de piano . . .	200
Profesora de Costura . .	200
Profesora de Bordado . .	200
Profesora de Corte y Confección	200
Profesora de Lavado y Aplanchado	200
Profesora de Canto . . .	200
Profesora de Dibujo y Pintura	200
Profesora de Calistenia	150
Gastos Generales	
Materia prima	500
Reparaciones	250
Escuela Nocturna de Obreros	
(Anexa a la Elemental) y Complementaria)	
Director	150
Profesor de Lectura . .	150
Profesor de Escritura . .	150
Profesor de Gramática .	150
Profesor de Cosmografía y Geografía	150
Profesor de Aritmética .	150
Profesor de Nociones de Historia e Instrucción Cívica	150
Alumbrado	100
Van	$15,600

Vienen	$15,600
Escuela de ambos sexos de los pueblos	
San Andrés Ilotenango	
Director	$ 300
Directora	250
Patzité	
Director	300
Directora	250
Lemoa	
Director	300
Directora	250
Chichicastenango	
Escuela de Varones con Nocturna	
Director y Profesor de Grado	800
Dos Profesoras de Grado, con $400 cada uno	800
Gastos de Alumbrado . .	100
Escuela de Niñas	
Directora y Profesora de Grado	700
Dos Profesoras de Grado, con $300 cada una	600
Chiché	
Director	300
Directora	300
Zacualpa	
Director	300
Directora	300
Chinique	
Director	300
Profesor	250
Directora	300
Profesora	250
Van	$22,550

Vienen	$22,550
Joyabaj	
Director	500
Profesor	250
Directora	500
Profesora	250
Canillá	
Director	300
Directora	300
Sacapulas	
Director	500
Dos Profesores, con $250 cada uno	500
Directora	500
Dos Profesoras, con $200 cada una	400
Nebaj	
Director	400
Directora	300
Chajul	
Director	300
Directora	200
Cunén	
Director	400
Directora	400
San Miguel Uspantán	
Director	300
Directora	300
San Pedro Jocopilas	
Director	400
Directora	400
Profesora de Grado . . .	200
San Andrés Sajcabajá	
Director	400
Directora	300
Van	$30,850

Vienen	$30,850
Santa Rosa Chujuyub	
Director	300
Directora	250
Ilom	
Directora de la Escuela Mixta	250
Belejú	
Directora de la Escuela Mixta	250
Chitatul	
Director	250
Directora	250
La Estancia	
Directora de la Escuela Mixta	200
Chitatul	
Directora de la Escuela Mixta	200
Azolzit	
Directora de la Escuela Mixta	200
Chiul	
Director	200
Sansiguán	
Director	200
Pericón	
Director	200
Directora	200
El Pinal	
Director	200
Chicamán	
Director	300
Directora	200
Van	$34,500

Vienen	$34,500
La Cruz	
Director	200
Chillá	
Director	200
Sajcap	
Director	200
Choaquenún	
Director	200
Parratust	
Director	200
El Jocote	
Director	200
Río Blanco	
Directora de la Escuela Mixta	200
La Rosa	
Director	200
Chajbal	
Director	200
Saquil Grande	
Director	200
Acul	
Director	200
Tosalbal	
Director	200
Pachoj	
Director	200
Las Vigas	
Director	200
Tuitibal	
Director	200
Lancetillo	
Director	200
Van	$37,700

Vienen		$37,700
Santo Cristo		
Director		200
Suma el presente Presupuesto		$37,900
Valor del Presupuesto vigente	$28,090	
Diferencia	9,810	
Sumas	$37,900	$37,900

La diferencia de $9,810, en que el presente Presupuesto excede al General de Gastos, en la parte correspondiente al departamento del Quiché, se tomará de la partida consignada en el último, para mejorar las dotaciones de los maestros de Instrucción Primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ALB. MENCOS.

Se organiza el Comité de Obras Públicas de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Jefe Político de Quezaltenango,

ACUERDA:

Que el Comité de Obras Públicas de la cabecera de aquel departamento, quede integrado con el siguiente personal:

Presidente, el Jefe Político;

Vicepresidente, don José Pacheco Monteros;

Vocal 1º, Licenciado don Filadelfo J. Fuentes;

Vocal 2º, Licenciado don Federico Morales;

Vocal 3º, don Joaquín Méndez.

Vocal 4º y Tesorero, don Dionisio Santiago L.;

Vocal 5º y Contador, don Abraham Bustamante;

Secretario, el de la Jefatura Política;

Prosecretario, Licenciado don Pedro R. Morales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Administrador de Correos de San Felipe, departamento de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de San Felipe, departamento de Retalhuleu, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Alberto López, en sustitución de don Enrique G. Aguilar que renunció. El nombrado deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley antes de tomar posesión del empleo; y la entrega y recepción respectivas se harán con las formalidades correspondientes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Mayor de Plaza de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemlaa, 5 de agosto de 1920.

El Presidenae Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Escuintla, al Coronel ciudadano Reyes Navarro C., en subrogación del de igual grado ciudadano Víctor Rueda S. quien pasará a otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1920.

Con vista de la terna propuesta por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia del departamento de Escuintla, al Licenciado don Manuel Zúñiga, en sustitución del Licenciado don Ernesto Rivas, que pasará a otro puesto del servicio público.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se concede montepío a dos hijas del General Vicente Farfán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1920.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de la señorita Atala Farfán, hija del General de División ciudadano Vicente del mismo apellido, sobre que el montepío mensual de doscientos pesos que se asignó a su hermana señorita Victoria Farfán, por Acuerdo gubernativo de veinte de mayo último, se conceda exclusivamente a la exponente, en virtud de que la segunda hizo, a favor de la primera, cesión de todos los derechos que le corresponden acerca del asunto a que las propias diligencias se refieren, según comprobante adjunto; y

Apareciendo: que la peticionaria ha demostrado debidamente con los documentos que acompaña, el carácter con que actúa,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno, quien expresa que tal cesión no se hizo en la forma legal respectiva, por lo cual carece de validez, y haciendo aplicación de lo prescrito por el artículo 167 de la Ley Militar,

ACUERDA:

Que el montepío de que se ha hecho mérito se otorgue por mitad a las señoritas Victoria y Atala Farfán, debiendo percibir cada una, en consecuencia, la suma de cien pesos ($100.00) moneda del país, cantidades que erogará la Tesorería Nacional; y en cuya forma queda rectificado el Acuerdo gubernativo fecha veinte de mayo próximo pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos mil pesos ($200,000.00) moneda del país, con destino al pago de sueldos devengados por la Guarnición de esta Plaza, durante julio

último; cantidad que se entregará al Pagador General del Ejército.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de quince pesos ($15.00) oro americano, para pagar a los señores Amos y Anderson, del comercio de esta Plaza, el importe de una resma de papel "Cumberland" que proporcionaron a la Imprenta Nacional "Marte" con destino a los trabajos del mencionado establecimiento, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de trece pesos ($13) oro americano, valor de dos rollos de alambre que se comprarán a don Augusto Scharoch, del comercio de esta Plaza, con destino al servicio del cuartel y dependencias militares de Amatitlán, cabecera del departamento del mismo nombre.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seiscientos trece pesos ($613.00) moneda del país, para pagar al Establo Alvarez, el importe de los servicios prestados a la Auditoría de Guerra de este departamento, durante el mes de julio último y los dos primeros días del mes de la fecha, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Marcos erogue la suma de ciento veinte pesos

($120.00) oro americano, que se invertirá en la compra de una máquina de escribir marca "Underwood" para servicio de la Comandancia de Armas de aquel departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo, se pague a don Antonio L. del Valle, la suma de un mil seiscientos cuarenta y seis pesos ($1,646.00), por valor de pinturas suministradas al Ministerio de Instrucción Pública, de conformidad con los comprobantes respectivos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se autoriza a la Municipalidad de la Antigua G., para invertir un arbitrio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1920.

Vista la solicitud de la Municipalidad de la Antigua G.,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el presente año, el impuesto de un peso moneda nacional por cada botella de aguardiente, se invierta en la reparación de acueductos y desagües y al pago de diez plazas de agentes de la Policía Urbana.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue, con cargo a la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación y Justicia, la suma de cinco mil seiscientos pesos ($5,600.00) moneda nacional, valor de 16 uniformes para el Cuerpo de Policía del cantón La Paz, según presupuestos respectivos, a razón de $350 cada uno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se concede montepío a la viuda de don Adolfo Tible Machado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1920.

Vista la solicitud de doña Catalina Fahsen viuda de don Adolfo Tible Machado, sobre que se le conceda montepío; y apareciendo que se ha comprobado que el señor Tible Machado fué jubilado por acuerdo de primero de diciembre de 1901, y que se han llenado los demás requisitos reclamados por la ley,

El Presidente Constitucional de la República,

En observancia de lo que disponen los artículos 1186 y 1187 del Código Fiscal,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y a contar del cinco de mayo del presente año, fecha del fallecimiento del señor Tible Machado, se acuda a la presentada con el montepío de sesenta y dos pesos cincuenta centavos ($62.50) moneda corriente, al mes, cuarta parte del último sueldo que aquél devengó.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se crea un Cuerpo de Policía en la ciudad La Paz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1920.

Siendo necesaria la creación de un Cuerpo que vele por el mantenimiento del orden público y evite la comisión de actos delictuosos en la ciudad La Paz, garantizando de esta manera la tranquilidad de sus habitantes,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear un Cuerpo de Policía en la ciudad La Paz, con el personal y sueldos mensuales siguientes:

Director con	$1,000
Un Sargento con	800
Quince Agentes con $600 cada uno	9,000
	$10,800

La Tesorería Nacional erogará mensualmente el valor de este Presupuesto, con cargo a la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Director del Cuerpo de Policía del cantón La Paz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director del Cuerpo de Policía del cantón La Paz, a don Ernesto L. Rodríguez, con el sueldo fijado en el Presupuesto respectivo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se establece el empleo de Mensajero para la oficina del Agente Fiscal del Gobierno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer para la oficina del Agente Fiscal del Gobierno un Mensajero, con quinientos pesos ($500.00) de sueldo al mes, que se tomarán de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda y que serán pagados desde el 1º de julio en curso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue por planillas semanales, la suma de ochenta y dos mil setecientos treinta y cinco pesos ($82,735.00) moneda del país, que se invertirá en la construcción del edificio del Cuartel de la cabecera de Jalapa.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil pesos ($1,000.00) moneda del país, cantidad que se entregará al Coronel Ingeniero ciudadano Santiago Romero, destinada a los gastos de la Comisión Militar que le ha encomendado la Secretaría de la Guerra, con motivo de los primeros trabajos de construcción del Fuerte de la ciudad de Quezaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos siete mil doscientos veinticinco pesos setenta y nueve centavos ($207,225.79) moneda del país, saldo de los gastos efectuados por la Proveeduría General del Ejército, durante el mes de julio último, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Santa Rosa, erogue las cantidades siguientes: un mil ciento cincuenta pesos ($1,150.00) importe del mobiliario que se necesita para el servicio de la Academia de Jefes y Oficiales de Barberena, cabecera del departamento mencionado, y setecientos cincuenta pesos ($750.00), valor de los camastros y cantel, que se comprarán destinados al uso de la guarnición de Ixhuatán, de aquel departamento, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se concede montepío a la viuda del Coronel Carlos S. Valle

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1920.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de doña Asunción Ariza, sobre obtener el montepío que le corresponde en concepto de viuda del Coronel ciudadano Carlos S. Valle, quien falleció el día 21 de abril de 1903, conforme certificación que se acompaña; y

Apareciendo debidamente comprobado con el documento adjunto, el carácter con que actúa la peticionaria y que el Coronel Valle prestó sus servicios a la Nación durante 23 años, 4 meses y 5 días, y que el último sueldo que devengó fué el de ciento cuarenta pesos mensuales, contando, además, que se le hizo el descuento respectivo, según el informe rendido por la Dirección General de Cuentas,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno y haciendo aplicación de lo prescrito por los artículos 167 y 169 de la Ley Militar,

ACUERDA:

Conceder el montepío solicitado; debiendo acudirse, en consecuencia, a doña Asunción Ariza, viuda de Valle, con la pensión mensual de setenta pesos, mitad del último sueldo que devengó el extinto; y para lutos, por una sola vez, con la suma de ciento cuarenta pesos moneda del país; cantidad que erogará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se dispone que el Licenciado don Porfirio Barrios, continúe desempeñando el Juzgado de 1ª Instancia de la Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Licenciado don Porfirio Barrios, continúe desempeñando el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de la Baja Verapaz, quedando sin lugar el Acuerdo fecha 29 de junio próximo pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Barberena para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Barberena, departamento de Santa Rosa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por cada tienda de comercio de primera categoría de la localidad, al mes .	$50
Por cada tienda de comercio de segunda categoría, al mes	25
Por cada beneficio de café en el perímetro de la ciudad, al mes	50

Estos arbitrios ingresarán directamente a la Tesorería de Propios. La Municipalidad calificará la categoría de las tiendas de comercio para los efectos del presente Acuerdo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se crea un Cuerpo de Policía en la ciudad de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear un Cuerpo de Policía en la cabecera departamental de Jutiapa, con el personal y presupuesto siguientes:

Director con	$1,000
Un Sargento, con	600
15 Agentes, con $400 cada uno	6,000
Total	$7,600

El Presupuesto que antecede será pagado por la Administración de Rentas de ese departamento, con cargo a la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se organiza la Policía de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar la Policía de Huehuetenango de la manera siguiente:

Director, con	$1,500
Un Comandante, con . .	1,000
Dos Inspectores, con $600 cada uno	1,200
Quince Agentes, con $300 cada uno	4,500
Suma	$8,200

Este Presupuesto será pagado por la Administración de Rentas de Huehuetenango, con cargo a Gastos Imprevistos en el ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se organiza la Policía Urbana de Barberena

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar la Policía Urbana de Barberena, de la manera siguiente:

Un Director, con	$1,000
Un Inspector, con . . .	600
Diez Agentes, con $350 cada uno	3,500
Gastos de escritorio y alumbrado	300
Total	$5,400

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de un mil doscientos noventa y siete pesos ($1,279.00) oro americano, para pagar al señor don D. Weissmann, el valor de los artículos que suministró a la Dirección General de Contribuciones para completar su instalación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de un mil ochocientos noventa y un pesos, cuarenta y dos centavos ($1,891.42) oro americano, que servirán para pagar a los señores Marroquín Hermanos el valor de los trabajos de imprenta y artículos de escritorio suministrados a la Dirección General de Contribuciones.

Comuníquese.

HERRERA

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se aprueba un contrato sobre alquiler de una casa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar las cuatro cláusulas de que se compone el contrato celebrado en Puerto Barrios el veintisiete de julio recién pasado, entre el Jefe Político del departamento de Izabal y don John M. Thorton, relativo al arrendamiento del edificio "Oceanic", que se destinó al establecimiento de varias oficinas públicas, y autorizar a la Administración de Rentas de ese departamento para que a contar del mes de julio retropróximo, erogue, con cargo a la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación y Justicia, la suma de ciento veinticinco dólares ($125.00) mensuales, valor de la cuota del alquiler de ese edificio que corresponde al mencionado ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Sololá y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de seiscientos setenta y cuatro pesos ($674.00) moneda nacional, que se necesitan para reparar el techo del edificio en que están instaladas las oficinas de la propia Administración de Rentas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Contrato celebrado entre el Director General de Correos y don Domingo Juárez L.; y Acuerdo de aprobación

Ramón Aceña, Director General de Correos de la República de Guatemala, por una parte, y don Domingo Juárez L., por la otra, han celebrado con esta fecha el contrato siguiente:

1º—El señor Juárez L. se compromete solemnemente a efectuar el transporte de la correspondencia entre San Felipe, departamento de Retalhuleu, y la ciudad de Quezaltenango, empleando para ello peatones sanos y bien constituídos, lo mismo que buenas bestias que garanticen la prontitud y seguridad de las valijas. Se entiende que la correspondencia es la que necesariamente debe pasar por la vía postal de San Felipe para Quezaltenango o que lleve esta última vía.

2º—El número de correos para este servicio será de diez y seis (16) pagados por cuenta del contratista y quedarán exentos de todo otro servicio, para lo cual la Dirección de Correos queda encargada de proporcionarles las excepciones correspondientes.

3º—La Administración de Correos de Quezaltenango proporcionará al contratista un correo ayudante de carga y uno de bestia que sepan manejar los que por su cuenta debe poner el señor Juárez L. Dichos correos deben ser diarios y no faltarán en ningún caso, bajo pena de responsabilidades a la Oficina Postal de Quezaltenango; debiendo recibir la correspondencia en este lugar y entregarla en San Felipe.

4º—Las Autoridades, Civil y Militar, de los pueblos del tránsito, quedan en la obligación de prestar al contratista o a los peatones el apoyo y auxilios indispensables, siempre que sea solicitado y cuando se trate de asuntos del servicio, conforme al artículo Nº 153 de la Ley Postal.

5º—El señor Juárez L. queda en la obligación de conducir a Quezaltenango de una vez, por mucha que sea, la correspondencia que con tal objeto le sea entregada en la Oficina Postal de San Felipe, lo mismo que la que se le entregue en la de Quezaltenango.

6º—La correspondencia será recibida por el contratista, con las debidas formalidades, en la Oficina de Correos de San Felipe, a la hora de la llegada de los trenes, y la entregará en la Oficina

de Correos de Quezaltenango a las 4 p. m.; y la que de esta estafeta reciba será entregada en la de San Felipe.

7º—La Dirección del ramo, por medio de la Oficina del mismo en San Felipe, le entregará al contratista, señor Juárez L., doce (12) tapados de lona maciza y consistentes, de dos a tres varas cada uno, que conservará bajo su responsabilidad y servirán para cubrir la correspondencia de las lluvias, entendiéndose que esos tapados son exclusivos para este servicio.

8º—El señor don Domingo Juárez L. percibirá mensualmente, por el servicio, la subvención de tres mil pesos moneda nacional ($3,000.00), a cargo de la Administración de Rentas y Aduana de Retalhuleu.

9º—El señor Juárez L. queda estrictamente obligado al cumplimiento de las leyes del ramo y especialmente de los artículos 151 y 152 del Código Postal vigente, y que se le hacen saber, y a caucionar su responsabilidad conforme lo prescribe el artículo 138 del propio Código.

10.—La Dirección General, atendiendo también á lo que sobre el particular prescribe este último artículo, impondrá al señor Juárez I., las multas y descuentos a que diere lugar su servicio, y las multas no bajarán de cien a quinientos pesos ($100 a 500), según la gravedad del caso, de lo que se dará parte al Ministerio de Fomento y pasarán a la Caja del Correo.

11.—Este contrato será por el término de un año y comenzará en vigor el día que fuese aprobado.

Y para seguridad de ambas partes contratantes, y en fé de lo dicho, firmamos dos de un mismo tenor, en Guatemala, a treinta de julio de mil novecientos veinte.

(f.) R. ACEÑA.

(f.) DOMINGO JUÁREZ L.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Correos y don Domingo Juárez L., en virtud del cual este último se compromete a efectuar el transporte de la correspondencia desde la Oficina respectiva de San Felipe hasta la de la ciudad de Quezaltenango; y encontrándolo arreglado a las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los once artículos de que consta el referido contrato.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se concede montepío a la viuda del Coronel Gregorio Romero

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de doña Juana Alvarez, sobre obtener el montepío que le corresponde en concepto de viuda del Coronel ciudadano Gregorio Romero, quien, según certificación que se ha tenido a la vista, falleció el quince de marzo de 1912; y

Apareciendo: debidamente comprobado con el documento adjunto, el carácter con que actúa la peticionaria y que el Coronel Romero prestó sus servicios a la Nación durante treinta y seis años, dos meses, quince días, y que el último sueldo que devengó fué de ciento sesenta pesos mensuales, constando, además, que se le hizo el descuento respectivo, conforme lo informado por la Dirección General de Cuentas,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno y haciendo aplicación de lo prescrito por los artículos 167 y 169 de la Ley Militar,

ACUERDA:

Conceder el montepío solicitado, debiendo, en consecuencia, acudirse a doña Juana Alvarez, viuda de Romero, con la pensión mensual de ciento seis pesos sesenta y seis centavos, dos terceras partes del último sueldo que disfrutó el extinto; y para lutos, por una sola vez, con la suma de ciento sesenta pesos moneda del país; cantidades que erogará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se concede montepío a la viuda del Teniente Coronel Manuel Castañeda

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de doña Ascensión Guzmán sobre obtener el montepío que le corresponde, en concepto de viuda del Teniente Coronel ciudadano Manuel Castañeda, quien sucumbió gloriosamente en la toma de la Plaza de El Progreso, cabecera del departamento del mismo nombre, según certificación que se ha tenido a la vista, el día catorce de abril del corriente año; y

Apareciendo: debidamente comprobado con el comprobante adjunto, el carácter con que actúa la peticionaria y que el Teniente Coronel Castañeda prestó sus servicios a la Nación durante siete años, dos meses, cuatro días, y que el último sueldo que devengó fué de dos mil cuatrocientos pesos mensuales, constando, además, que se le hizo el descuento

respectivo, conforme a lo informado por la Dirección General de Cuentas,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno y haciendo aplicación de lo prescrito por los artículos 167 y 170 de la Ley Militar,

ACUERDA:

Conceder el montepío solicitado; debiendo, en consecuencia, acudirse a doña Ascensión Guzmán, viuda de Castañeda, con la pensión mensual de ochocientos pesos, tercera parte del último sueldo de que disfrutó el extinto; y para lutos, por una sola vez, con la suma de dos mil cuatrocientos pesos moneda del país; cantidades que erogará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de siete pesos ($7.00) oro americano, y diez y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos veintiséis centavos ($17,498.26), que se pagarán a los señores Goubaud y Cía., por valor de útiles escolares que han suministrado con destino a los planteles de enseñanza, de conformidad con los comprobantes respectivos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

SECCION DE TIERRAS

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

Traída a la vista la solicitud del señor Ingeniero don Jacinto Barillas, como cesionario del Coronel don Salvador S. Alarcón, relativa a que se le adjudique por el precio de ley, un terreno baldío que éste denunció, nombrado "Entre Ríos", ubicado en la Montaña de Las Minas, jurisdicción de Gualán, departamento de Zacapa; y

Apareciendo: que se han llenado las formalidades legales y han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de medida que practicó el propio señor Ingeniero Barillas, operaciones que dan una extensión para el terreno denunciado, de quince caballerías, dos manzanas 6,865 varas cuadradas,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder a la solicitud; y que por la Escribanía del Gobierno, y previo pago de los derechos fiscales que corresponden, a razón de quinientos pesos caballería, se extienda en favor del señor Ingeniero Jacinto Barillas, el título de propiedad respectivo.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

Visto para resolver el expediente de remedida del terreno nombrado "Tenedores", ubicado en jurisdicción de Puerto Barrios, departamento de Izabal, y de la pertenencia de Federico Castañeda, León Lob, Rafael Levy, Tomás Arankosky, herederos de Estanislao Sandoval, Brígido Castañeda y Antonio Girón,

Resulta: que practicada la remedida del referido terreno por el Ingeniero don Domingo Conde, las operaciones de este señor fueron aprobadas por la Oficina de Revisión General; que el área encontrada es de doscientos veintiocho caballerías, cuarenta y tres manzanas, 4,558 varas cuadradas, después de deducir el área de la zona del Ferrocarril, con la extensión titulada de doscientas veintiuna caballerías diez y siete manzanas y 6,137 varas cuadradas, da un exceso de siete caballerías veintiocho manzanas y 8,421 varas cuadradas, a componer con el Fisco,

Resulta: que durante las operaciones de medida, el señor Licenciado Cornelio Lazo Arriaga se opuso a su aprobación, fundándose en que las operaciones que los Ingenieros Han y Nuila practicaron con antelación, señalan el punto de partida en el lugar Jobo de Chichabalya y no en la Ceiba que el Ingeniero Conde tomó como arranque para hacer su medida; que el Revisor General, con presencia de los datos suministrados por el expediente está de acuerdo en que el punto tomado por Conde para su medida es el legal y que la medida de Nuila contiene un empalme en favor de la finca de Lazo Arriaga,

Considerando: que se han llenado las formalidades de ley en este expediente y que oído el parecer del Fiscal del Gobierno, su dictamen es favorable a la aprobación de estas diligencias,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la aprobación solicitada, dejando a salvo los derechos del Licenciado Cornelio Lazo Arriaga, y que previa composición con el Fisco del exceso encontrado, a razón de quinientos pesos caballería, se extienda por la Escribanía del Gobierno,

en favor de los peticionarios, copia certificada de este expediente, para los efectos del Registro

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Julio E. van der Laat, sobre la Dirección General de Agricultura; y Acuerdo de aprobación

Félix Castellanos B., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, a nombre y en representación del Supremo Gobierno, con facultades e instrucciones suficientes, y el señor don Julio E. van der Laat, Agrónomo, por sí, han convenido en lo siguiente:

1º—El Gobierno de la República de Guatemala por virtud del presente contrato, encomienda al señor don Julio E. van der Laat, la Dirección General de Agricultura. El señor van der Laat, por su parte, acepta aquel cargo y se obliga a desempeñarlo, poniendo para ello a contribución todas sus energías y sus conocimientos.

2º—La Dirección General de Agricultura comprenderá los siguientes trabajos:

A.—Enseñanza general y propaganda, que consistirá en diversas publicaciones de propaganda, destinadas, una a los agricultores ilustrados del país, y al mismo tiempo al servicio de los canjes con publicaciones de la misma índole del extranjero. Editada con algún lujo y buenos grabados y distribuída en el exterior por subscripción pagada. Otra publicación bajo forma popular destinada al pueblo agricultor, a los maestros de escuela y sus alumnos, distribuída gratuitamente.

Además se darán en tiempo oportuno conferencias agrícolas en la capital, como en las cabeceras departamentales, por conferencistas ambulantes dirigidos por el Director General de Agricultura;

B.—Establecimiento de un centro técnico de consultas, abierto a todos, en una oficina central, en donde se darán todos los informes y consejos que soliciten los agricultores;

C.—Establecimiento de una Sección de correspondencia interior para satisfaccer todas las consultas que por escrito o por medio de los periódicos, se hagan a la Dirección General y otra Sección exterior para satisfacer todos los datos que sobre el país, su agricultura, su industria y sus condiciones para inmigración y colonización, se pidan del extranjero;

D.—Establecimiento de un cuerpo de informadores ambulantes, para recoger en el país todos los datos útiles a la Dirección General de Agricultura, para poder organizar, mejorar la Estadística Agrícola, Industrial y Comercial de toda la República;

E.—Establecimiento de campos de ensayo para la selección, aclimatación y estudio de toda planta indígena que sea de positiva utilidad;

F.—Producción en forma comercial de semillas seleccionadas, de las principales plantas productoras de alimentos para el hombre y para los animales domésticos, con el fin de vender o distribuír esas semillas mejoradas y poder llegar así rápidamente a un gran aumento general de la capacidad productora del país;

G.—Creación de una Sección de repoblación forestal y de un campo para la formación de almácigos de distribución, para uso de las fincas, caminos y lugares que necesiten de árboles;

H.—Mejoramiento de la ganadería del país por uso de reproductores seleccionados, por la aplicación de todos los medios de explotación, económica y moderna, para prevención y curación de enfermedades, y por un racionamiento perfecto y económico.

Oportunamente, mejora de la raza indígena por medio de giras de reproductores en todo el país;

I.—Introducción y venta al costo, de toda maquinaria agrícola adaptada a las condiciones locales y enseñnza de su manejo;

J.—Introducción y depósito de distribución permanente de materias primas de abonos puros, garantizados, con el fin de abonar, que es la base de toda agricultura próspera, se haga fácil y seguro para todos y se generalice para todos los cultivos;

K.—Planos e informaciones para todo lo relativo a la industria lechera. Establo modelo con una organización completa;

L.—Organización de un establecimiento modelo de avicultura con las mejores razas de aves del país o importadas. Incubación y venta de pollos seleccionados;

M.—Establecimiento de un Apiario con todos los accesorios de enseñanza y propaganda;

N.—Oportunamente inspección y control sobre el arreglo y conservación de los caminos rurales;

O.—Formación de un Herbario Nacional y de un Museo de la fauna indígena;

P.—Establecimiento de una Sección de Veterinaria y Profilaxis animal;

Q.—Establecimiento de una Sección de Entomología y de Patología Vegetal;

R.—Establecimiento de una Sección de Horticultura, enseñanza de los procedimientos de riego, drenaje, etc., etc.;

S.—Organización de la estadística del país;

T.—Formación paulatina o recogimiento de datos para perfeccionar los mapas agrícolas, geológicos, meteorológicos y políticos del país;

U.—Estudio del crédito rural y cooperativo.

3º—El Ministerio de Agricultura o en su lugar el Ministerio de Fomento y el señor van der Laat fijarán, de común acuerdo, el personal de empleados de la Dirección General de Agricultura, asignando a cada uno su res-

pectiva dotación. Estos empleados serán nombrados y removidos por el Ministerio respectivo, pero solamente a propuesta del señor van der Laat, a fin de que este señor pueda responder del buen servicio de aquéllos.

4º—El Supremo Gobierno pagará como sueldo de Director General de Agricultura, al señor van der Laat, la suma de trescientos cincuenta dólares mensuales.

5º—El Supremo Gobierno se obliga a reintegrar al señor van der Laat, sus gastos de traslado desde El Salvador a su nueva residencia en Guatemala, como también los de su familia, y proporcionarle gratuitamente, un alojamiento decente en la capital.

6º—Debiendo el señor van der Laat hacer un estudio previo de las distintas regiones del país para el mejor desempeño de este cometido y para facilitarle después las visitas a Haciendas, se proporcionará al señor van der Laat, los medios más adecuados de transporte. Tendrá, además, libre paso para él y ayudantes en los ferrocarriles y se le reembolsarán los gastos de viaje hechos como Director General durante el tiempo de duración del presente contrato.

7º—El presente Contrato es por el término de cuatro años, que comenzarán a contarse desde el día quince del mes actual, y durante ese tiempo será de estricta obligación para ambas partes.

8º—Toda diferencia que ocurra entre el Gobierno y el señor van der Laat por consecuencia de este contrato, se procurará arreglarla directa y amigablemente; pero caso que así no fuere posible, será resuelta precisamente por dos árbitros arbitradores nombrados, uno por cada parte. Estos arbitradores al aceptar el cargo nombrarán un tercer arbitrador para que dirima las discordias que entre ellos ocurran.

9º—Es convenido que el señor van der Laat para todos los efectos de este convenio, será considerado como guatemalteco, y por lo mismo, sujeto exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

En fe de todo lo expuesto, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos veinte.

F. Castellanos B.

J. E. van der Laat.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

Examinado el Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Julio E. van der Laat, en virtud del cual este último en concepto de Agrónomo, se compromete a desempeñar la Dirección General de Agricultura; y hallándose en un todo conforme con las instrucciones que oportunamente fueron comunicadas al repecto,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los nueve artículos de que consta el Contrato de referencia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se establece una Oficina Telegráfica en la Estación "Jalapa"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud e informes emitidos por el Jefe Político de Jalapa y la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Establecer una Oficina Telegráfica en la Estación "Jalapa", en la línea del Ferrocarril de Guatemala, con el siguiente presupuesto mensual que pagará la Administración de Rentas de aquel departamento, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento:

Telegrafista	$1,000
Celador de líneas	300
Mensajero	100
Alumbrado	80
Suma	$1,480

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se manda cubrir un déficit

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud e informe emitido tanto por el Jefe Político de Chimaltenango como por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de aquel departamento, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, cubra el déficit que resulte en el presupuesto mensual de la Oficina Telegráfica de Comalapa, a contar del presente mes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos, para que, de los fondos del ramo y con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de cin-

cuenta francos (Fr. 50), para indemnizar a don Marcos Zadik la pérdida del envío certificado que hizo para los señores Johannos Schubac Sehue, de Hamburgo, Alemania, en el servicio respectivo de esta ciudad, el cual no llegó a su destino.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos para que, de los fondos del ramo, y con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, se erogue la suma de quinientos pesos ($500.00), valor de dos resmas de papel manila que se necesitan en la expresada Dirección, para el servicio de la correspondencia que se despacha.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de ochocientos cincuenta pesos ($850.00), para pagar a los señores Federico Ocampo, Sucesores, el transporte de setenta y cinco bultos de útiles telegráficos desde la Aduana de esta ciudad al Almacén Central del ramo, durante el mes de julio próximo pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Administrador de Correos de Puerto Barrios y del Puerto de San José

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar a don Francisco Arévalo Berdúo, la renuncia que presenta del empleo de Administrador de Correos de Puerto Barrios, por motivos de enfermedad, y nombrar para que lo sustituya, a don Alejandro Chapeta, que sirve actualmente la oficina del puerto de San José; debiendo reemplazar al señor Chapeta en este último puesto, don Eduardo Ramírez. Los nombrados gozarán del sueldo asignado a cada una de las respectivas pla-

zas, en el presupuesto del ramo y deberán previamente, caucionar su responsabilidad en la forma que establece la ley.

La entrega y recepción correspondientes se harán con las formalidades del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Administrador de Correos de Tactic

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Tactic, departamento de la Alta Verapaz, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Heriberto Gálvez B., en sustitución de don Humberto Martínez G., que renunció. El nombrado deberá previamente, caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, y la entrega y recepción respectivas se harán con las formalidades del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos para que, de los fondos del ramo, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, se erogue la suma de ciento ochenta pesos ($180.00) oro americano, para comprar a los señores E. de Laroque & Cª, dos máquinas nuevas y en buen estado marca "Oliver", a razón de $90 cada una, que se necesitan para el servicio de la propia Dirección.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza el pago de un sueldo mensual

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos para que, de los fondos del ramo, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, la respectiva Administración de Retalhuleu pague al Caporal de Correos, Francisco Javier, el sueldo de ciento cincuenta

pesos ($150.00) mensuales, computables desde el mes de julio próximo pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

SECCION DE TIERRAS

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

Vista la solicitud de don Juan Drumond, relativa a que se conceda aprobación al expediente de medida de la finca "Minerva", ubicada en jurisdicción de Mixco de este departamento, perteneciente a dicho señor; y

Apareciendo: que las operaciones de campo practicadas por el Ingeniero don Juan B. Padilla, han sido revisadas y aprobadas por el Revisor General; que dichas medidas no acusan exceso sino por el contrario defecto en relación con el área titulada, que es de trece caballerías, sesenta y dos manzanas, 4,205 varas cuadradas,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la aprobación que se pide; y, en consecuencia, que la Escribanía del Gobierno extienda en favor del peticionario la copia certificada de ley, para que pueda hacerse la inscripción en el Registro con el área encontrada al practicarse esta remedida.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

Con presencia de la solicitud de don Juan Mollinedo, del informe de Escribano del Gobierno, haciendo constar que don Juan Carbonell no ha cubierto dentro del término legal el importe de los derechos fiscales correspondientes al terreno que en jurisdicción de Panzós, departamento de la Alta Verapaz, se le mandó adjudicar en Acuerdo gubernativo de 20 de noviembre de 1917; y teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley Agraria,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar rescindida la venta del expresado terreno y adjudicarlo por el mismo precio al peticionario, extendiéndose por la Escribanía del Gobierno, el título de propiedad respectivo, previo pago de los impuestos fiscales.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

Traída a la vista para resolver la solicitud que Benito Patzán, por sí y en representación de la Comunidad Indígena de los Patzán, vecinos de San Juan Sacatepéquez, ha presentado relativa a que se aclare el Acuerdo gubernativo de 10 de junio del corriente año, emitido en favor de don J. Vicente Alvarado, y se resuelva que de conformidad con el arreglo celebrado entre dicho señor y los peticionarios ante el Ministerio de Gobernación y Justicia, con fecha 16 de diciembre de 1919, de la extensión de cuatro caballerías, nueve manzanas y 2347 varas cuadradas, que por tal Acuerdo se concedió al señor Alvarado, se adjudique la mitad a los peticionarios.

Considerando: que el arreglo celebrado entre las partes, según documento que se tiene a la vista, tiene los requisitos de ley para fundar la petición de los presentados, y que por tal motivo procede deferir a su solicitud;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Así lo acuerda; y, en consecuencia manda que de la extensión adjudicada a don J. Vicente Alvarado, en Acuerdo de 10 de junio del corriente año, se inscriba a favor de los Patzán, la mitad; debiendo extenderse por la Escribanía del Gobierno la copia certificada que corresponde.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

Traída a la vista para resolver la solicitud del señor don Francisco C. Castañeda, relativa a que se conceda aprobación a la remedida que el señor Ingeniero don Víctor Pérez hizo del terreno nombrado "Victoria", ubicado en los alrededores de esta ciudad, y

Apareciendo: que las operaciones de campo practicadas por dicho facultativo, han sido revisadas y aprobadas por la Oficina de Revisión General, dando como resultado una área de veintiséis manzanas y 4947 varas cuadradas, que es menor que la titulada de veintisiete manzanas y 4231½ varas cuadradas; y que oído el parecer del Fiscal del Gobierno, por lo que se refiere a la colindancia de este predio con el Fuerte de Matamoros, su dictamen es favorable al peticionario,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República;

ACUERDA:

Aprobar la medida de referencia, dejando a salvo los derechos del Estado en la forma que lo in-

dica el dictamen del Fiscal, y que la Escribanía del Gobierno extienda en favor del señor Castañeda la copia certificada que corresponde.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1920.

Traído a la vista para su aprobación el expediente de medida de los bienes inmuebles pertenecientes a la Municipalidad de la Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, y cuya propiedad fué concedida por Acuerdo gubernativo de doce de marzo de mil ochocientos ochenta y tres, y

Apareciendo: que las operaciones que el empírico don Francisco Alvarez practicó en dichas propiedades, el Revisor General del Gobierno las ha aprobadó, y aunque dicho expediente se refiere a propiedades urbanas y a una medida hecha por comisión particular de la Municipalidad peticionaria, bien puede concederse de conformidad con lo dic-cal,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder a la solicitud de la Municipalidad de la Antigua Guatemala, concediendo la aprobación que pide para el expediente de que se hace mérito y que, en consecuencia, y por la Escribanía del Gobierno, se le extienda la copia que corresponde para su inscripción en el Registro.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se restablece la clase de Taquigrafía de la Escuela de Comercio de esta ciudad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

Habiéndose omitido en el nuevo presupuesto la clase de Taquigrafía de la Escuela de Comercio de esta ciudad,

El Presidente Constitucional de la Repúública,

ACUERDA:

Restablecer dicha asignatura, con la dotación de doscientos pesos ($200.00) mensuales, a contar del 1º de julio próximo pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Creación de una Escuela Nocturna de Obreros en Cuyotenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

Atendiendo a lo manifestado por la Municipalidad de Cuyotenango, del departamento de Suchitepéquez,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear en aquella población una Escuela Nocturna de Obreros, con la dotación de doscientos pesos ($200.00) mensuales, que a cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, serán pagados por la Administración de Rentas respectiva.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Creación de una Escuela Nocturna de Obreros en La Democracia departamento de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

En vista de la solicitud respectiva y de lo informado por el Jefe Político del departamento de Escuintla,

ACUERDA:

Crear en la aldea La Democracia, del referido departamento, una Escuela Nocturna de Obreros, con el sueldo que tiene asignado la Escuela Mixta de Las Delicias, la que no existe por haberse extinguido la citada aldea.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Presupuesto de Instrucción Primaria del departamento de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

Con el fin de mejorar la instrucción primaria en el departamento de Chiquimula, y de acuerdo con el parecer de la Jefatura Política y Juntas Local y Departamental respectivas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Presupuesto que deberá regir en aquel departamento:

Cabecera departamental

Escuela Elemental de Varones número 2

Director y Profesor de Grado	$ 700
Tres Profesores de Grado, $550 cada uno . .	1,650
Van	$ 2,350

Vienen	$ 2,350
Escuela Elemental de Niñas número 2	
Directora y Profesora de Grado	700
Tres Profesoras de Grado, $550 cada una . .	1,650
Escuela Nocturna de Obreros	
Director	200
Profesor	100
Alumbrado	100
Esquipulas	
Director y Profesor de Grado	560
Dos Profesores de Grado, $300 cada uno . .	600
Directora y Profesora de Grado	560
Dos Profesoras de Grado, $300 cada una . .	600
Escuela Nocturna de Obreros	
Director	200
Profesor	100
Alumbrado	100
Quezaltepeque	
Director y Profesor de Grado	500
Profesor de Grado . . .	300
Directora y Profesora de Grado	500
Profesora de Grado . . .	300
Concepción	
Director y Profesor de Grado	400
Profesora de Grado . . .	300
Directora y Profesora de Grado	400
Profesor de Grado . . .	300
Van	$10,820

Vienen	$10,820
San Jacinto	
Director y Profesor de Grado	400
Directora y Profesora de Grado	400
Jocotán	
Director	400
Profesor de Grado	300
Directora	400
San Juan Ermita	
Director	400
Directora	400
Olopa	
Director	400
Directora	400
Camotán	
Director	400
Directora	400
Ipala	
Director	400
Directora	400
La Unión	
Director	400
Directora	400
San José La Arada	
Director	200
Directora	200
Tierra Colorada	
Director	200
Directora	200
Santa Elena	
Director	200
Directora	200
Van	$17,920

Vienen	$17,920
Sabana Grande	
Director	200
Directora	200
San Esteban	
Directora de la Escuela Mixta	200
Palmar	
Directora de la Escuela Mixta	200
Barrial	
Director	200
Directora	200
Atulapa	
Director	200
Directora	200
Santa Rosalía	
Director	200
Directora	200
San Francisco	
Director	200
Directora	200
Una Escuela Mixta en cada uno de los lugares siguientes: Oquén, Tumulco, Tres Pinos, Piedra de Amolar, Jagua, Limones, La Ermita, Anguiatú, Calera, Ticanlú, Las Cruces, Amatillo, Jicamapa, Rosario y El Paxte, con $200 cada uno . .	3,000
Total	$23,320

La diferencia de $1,260, que se necesita para llenar el presente Presupuesto, se tomará de la partida del Presupuesto General de Gastos destinada a mejorar las dotaciones de los Maestros de Instrucción Primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de doscientos cuarenta pesos ($240.00) oro americano que se pagará a don Edward B. Coffey, por valor de dos máquinas de escribir marca "Underwood" que proporcionó para servicio del Ministerio de Instrucción Pública, de conformidad con la factura respectiva.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Nómbrase Jefe Político de la Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento de la Baja Verapaz, al Ingeniero don Florencio Santizo, en sustitución del ciudadano José E. Ardón, a quien se le dan las gracias por los servicios importantes prestados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Martín Jilotepeque para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada vara cuadrada del Cementerio General, para la construcción de capillas o mausoleos . . .	$ 50
Por cada sepultura que se efectúe en nichos del mismo recinto	100
Por sepultura de fábrica media	50
Por sepultura de fábrica ínfima	10
Por concesión de una paja de agua	$100
Por canon de cada paja de agua	60

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Estanzuela para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Estanzuela, departamento de Zacapa, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por destace de cada cabeza de ganado porcino	$ 5
Por derechos de cementerio	10
Por Contribución de Ornato, al año	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil ochocientos pesos ($1,800.00), valor de sesenta libros para actas comprados a los señores Marroquín Hermanos, para uso de los Registros Civiles de la República. Dicha erogación se hará con cargo a la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Teculután para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Teculután, departamento de Zacapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año	$30
Por destace de ganado porcino, por cabeza	10
Por destace de ganado cabrío, por cabeza	5
Por Contribución de Ornato, al año	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Nómbranse varios empleados a propuesta del Director General de Aduanas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

En vista de lo manifestado por el Director General de Aduanas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas para el desempeño de sus respectivos cargos:

Don Ricardo Rivera, Ayudante del Primer Vista de la Aduana de la capital.

Don Ricardo Pinto, Ayudante del Segundo Vista de la Aduana de la capital.

Don Roberto Bolaños, Ayudante del Tercer Vista de la Aduana de la capital.

Don Pedro Arenales M., Ayudante del Cuarto Vista de la Aduana de la capital.

Don Ricardo Alcántara, Ayudante del Primer Guardalmacén de la Aduana de la capital.

Don Carlos Pinto M., Ayudante del Segundo Guardalmacén de la Aduana de la capital.

Don Guillermo Mazariegos, Ayudante del Tercer Guardalmacén de la Aduana de la capital.

Don Ernesto Antillón, Ayudante del Cuarto Guardalmacén de la Aduana de la capital.

Don J. Alejandro Flores, Ayudante del Cajero de la Aduana de la capital.

Don José Arce R., Vigilante de la Aduana de la capital.

Don Federico Bardales C., Inspector de Embarques y Desembarques de la Aduana de Livingston.

Don Benjamín Guzmán, Oficial de la Dirección General de Aduanas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del Quiché erogue por planillas semanales debidamente legalizadas, la suma de diez y seis mil seiscientos sesenta pesos ...... ($16,660) moneda del país, monto del presupuesto por las reparaciones que se harán al edificio que ocupa el Cuartel y demás dependencias militares de aquella cabecera, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de quinientos pesos ($500.00) oro americano, cantidad que se entregará al Coronel de Caballería ciudadano Arturo Romero R., para sufragar los gastos de la Comisión que le ha encomendado la Secretaría de la Guerra, relativa a la compra de caballos mexicanos con destino al servicio del Ejército.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Comandante de Armas de la Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas de la Baja Verapaz, al Teniente Coronel Ingeniero ciudadano Florencio Santizo, en subrogación del de igual grado ciudadano José E. Ardón, quien pasará a otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Registro de unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José González Campo, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Arcade File Works", Compañía organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Anderson, Condado de Madison, Estado de Indiana, Estados Unidos de América una marca de fábrica usada en limas y escofinas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias v Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José González Campo, relativa a que se registre a favor de su poderdante "G. & H. Barnett Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Pensylvania, domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Condado de Philadelphia, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en limas y escofinas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José González Campo, relativa a que se registren a favor de su poderdante "Nicholson File Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island y domiciliada en la ciudad de Providence, Condado de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, tres marcas de fábrica usadas en limas y escofinas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo;

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva las tres marcas de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José González Campo, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Kearney & Foot Company", corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey y domiciliada en la ciudad de Paterson, Condado de Passaic, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, una marca de fábrica, usada en limas y escofinas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo;

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Se renueva el registro de dos marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José González Campo, relativa a que se renueve a favor de su poderdante "Nicholson File Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en la ciudad de Providence, Condado de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, el registro de dos marcas de fábrica usadas en limas y escofinas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se renueven por la Oficina respectiva los registros de las dos marcas de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Nombra Cirujano Militar del Cuerpo de Caballería de esta Capital.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del Cuerpo de Caballería de esta ciudad, al Doctor ciudadano Neri Paniagua.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

Nómbrase Cirujano Militar del departamento de la Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del departamento de la Baja Verapaz, al Doctor ciudadano Federico Fernández, en sustitución del de igual título ciudadano Amadeo Izaguirre, quien renunció.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Cirujano Militar del departamento de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del departamento de Sacatepéquez, al Doctor ciudadano Juan Angel Mejía, en subrogación del de igual título ciudadano Rafael Montiel, quien pasará a otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Cirujano Militar del departamento de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del departamento de Chiquimula, al Doctor ciudadano Jesús Portillo, hijo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Cirujano Militar del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del departamento del Quiché, al Doctor ciudadano Rafael Montiel, en subrogación del de igual título ciudadano Federico Fernández, quien pasará a otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de la partida de Gastos Extraordinarios de Instrucción Pública, se erogue la cantidad de ochenta pesos ($80.00) oro americano, para cubrir al Doctor Eduardo Aguirre Velásquez, el valor de un ejemplar en 20 tomos del "Tesoro de la Juventud" y el de un Atlas reciente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Creación de una Escuela Mixta en la aldea El Cedro

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1920.

En vista de la solicitud respectiva, y de lo informado por la Jefatura Política del departamento de Amatitlán,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea El Cedro, jurisdicción municipal de San Vicente P. del departamento de Amatitlán, con la dotación que a los establecimientos de igual índole señala el Presupuesto General de Gastos.

Esta partida se tomará de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción se acuda a los señores Brs. José Angel Palma y Edmundo Lobos, con la cantidad de cuatrocientos pesos ($400.00) a cada uno, por gastos de viaje a esta capital, a donde fueron llamados para asuntos del servicio.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud e informe emitido por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Suchitepéquez, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de cinco mil quinientos pesos ($5,500.00), valor a que asciende el presu-

puesto formulado de los muebles que para su servicio necesita la Administración de Correos de Mazatenango.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General del ramo para que, de los fondos de cablegramas que le corresponden y con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de diez y ocho pesos ($18.00) oro americano, que se invertirá en los gastos de viaje del Telegrafista don Daniel López Rivera, nombrado para la erspectiva oficina de El Sinchado, desde Tenedores.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se fija el sueldo de un Administrador de Correos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Asignar al Administrador de la Oficina Postal que se establecerá en Comitancillo, departamento de San Marcos, el sueldo mensual de setenta y cinco pesos ($75.00) que pagará la respectiva Administración de Rentas, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se aprueba el nuevo presupuesto de sueldos y gastos formulado por la Dirección General de Teléfonos Nacionales para los empleados y servicios del ramo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el nuevo presupuesto de sueldos y gastos, formulado por la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales para los empleados y servicio de la dependencia de dicho ramo, el cual asciende, mensualmente, a las sumas de novecientos setenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos setenta y cinco centavos ($972,784.75) moneda nacional, cuarenta pesos ($40.00) oro americano, y quinientos cuatro pesos ($504.00) plata, de qui-

nientos milésimos, no incluyéndose los presupuestos de las oficinas telegráficas, cuyos déficits están a cargo de las respectivas Municipalidades y fincas, los cuales continuarán como han estado, según las respectivas disposiciones gubernativas.

La diferencia que resulte entre las mencionadas cantidades y las anteriormente presupuestadas para el expresado ramo, se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, y dicho presupuesto se computará desde el mes de julio próximo pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se eleva a categoría de segundo orden, la Oficina Postal de El Estor

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud y el informe emitido por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º—Elevar a categoría de segundo orden, la Oficina Postal de El Estor, departamento de Izabal, con facultad para recibir y despachar valores declarados y efectivos hasta por la suma de cien pesos cada remitente, con el siguiente presupuesto mensual que pagará la Aduana de Puerto Barrios, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento:

Administrador	$200
Cartero	150
Gastos	10
Total	$360

2º—Que las Oficinas Postales de Izabal y Santo Tomás, del propio departamento, queden en la categoría de tercer orden, devengando cada uno de los dos empleados que las sirvan, el sueldo mensual de cien pesos ($100) que también pagará la Aduana de Puerto Barrios, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de diez y siete mil ciento veintisiete pesos ($17,127.00) moneda nacional, valor de las medicinas proporcionadas a los Cuerpos Militares de esta capital, durante julio úl-

timo, por el Licenciado ciudadano Eduardo Saravia, conforme comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Presupuesto de Instrucción Pública del departamento de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1920.

Con el fin de mejorar la Instrucción Pública en el departamento de Jutiapa,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el Presupuesto respectivo quede con el personal y asignaciones que siguen:

Cabecera departamental

Escuela Elemental y Complementaria de Varones

Director y Profesor de Grado	$ 1,000
Tres Profesores de Elemental, con $500 cada uno	1,500
Tres Profesores de Complementaria, con $600 cada uno	1,800
Van	$ 4,300

Vienen	$ 4,300

Escuela Elemental y Complementaria de Niñas

Directora y Profesora de Grado	1,000
Tres Profesoras de Elemental, con $500 cada una	1,500
Tres Profesoras de Complementaria, con $600 cada una	1,800

Escuela Nocturna de Obreros

Director y Profesor de Grado	200
Dos Profesores de Grado, con $150 cada uno	300
Alumbrado	82

Escuelas de los Pueblos, Aldeas y Caseríos, jurisdicción de la cabecera departamental

Canoas

Director de la Escuela de Varones	300
Directora de la Escuela de Niñas	300

San Antonio

Directora de la Escuela Mixta	300

Las Tunas

Directora de la Escuela Mixta	300

Majada

Directora de la Escuela Mixta	300
Van	$10,682

Vienen	$10,682
Pipiltepeque	
Directora de la Escuela Mixta	300
Garita	
Directora de la Escuela Mixta	300
Buena Vista	
Directora de la Escuela Mixta	300
Jurisdicción de Asunción Mita Asunción Mita	
Director de la Escuela Elemental de Varones	600
Profesor de la Escuela Elemental de Varones	300
Directora y Profesora de Grado de la Escuela Elemental de Niñas. .	600
Profesora de Grado . .	300
Escuela Nocturna de Obreros	
Director y Profesor de Grado	150
Alumbrado	82
Tiúcal	
Director de la Escuela de Varones	300
Directora de la Escuela de Niñas	300
Jicaral	
Directora de la Escuela Mixta	300
Van	$14,514

Vienen	$14,514
Jurisdicción de Agua Blanca	
Agua Blanca	
Director de la Escuela de Varones	300
Directora de la Escuela de Niñas	300
Quequesque	
Directora de la Escuela Mixta	300
Papalhuapa	
Directora de la Escuela Mixta	300
Tempisque	
Directora de la Escuela Mixta	300
Jurisdicción de Atescatempa	
Atescatempa	
Director de la Escuela de Varones	400
Directora de la Escuela de Niñas	400
Los Horcones	
Directora de la Escuela Mixta	300
Contepeque	
Director de la Escuela de Varones	300
Directora de la Escuela de Niñas	300
Van	$17,714

Vienen	$17,714

Jurisdicción de Azacualpa:

Azacualpa

Director de la Escuela de Varones	400
Profesor de la Escuela de Varones	300
Directora de la Escuela de Niñas	400
Profesora de la Escuela de Niñas	300

Llano Grande

Directora de la Escuela Mixta	300

Potrero

Directora de la Escuela Mixta	300

La Ceibita

Directora de la Escuela Mixta	300

Jurisdicción de Azulco:

Azulco

Director de la Escuela de Varones	400
Directora de la Escuela de Niñas	400

Jurisdicción de Comapa:

Comapa

Director de la Escuela de Varones	400
Directora de la Escuela de Niñas	400
Van	$21,614

Vienen	$21,614

Caparrosa

Directora de la Escuela Mixta	300

Jurisdicción de Conguaco:

Conguaco

Director de la Escuela de Varones	400
Directora de la Escuela de Niñas	400

San Pedro

Directora de la Escuela Mixta	300

Jurisdicción de El Adelanto:

El Adelanto

Director de la Escuela de de Varones	400
Directora de la Escuela de Niñas	400

El Trapiche

Directora de la Escuela Mixta	300

Jurisdicción de Jalpatagua:

Jalpatagua

Directora de la Escuela de Varones	400
Directora de la Escuela de Niñas	400

Jurisdicción de Jerez:

Jerez

Director de la Escuela de Varones	400
Directora de la Escuela de Niñas	400
Van	$25,704

Vienen	$25,714
Esmeralda	
Directora de la Escuela Mixta	300
Jurisdicción de Moyuta:	
Moyuta	
Director de la Escuela de Varones	400
Directora de la Escuela de Niñas	400
Los Achiotes	
Directora de la Escuela Mixta	300
Jurisdicción de Pasaco:	
Pasaco	
Director de la Escuela de Varones	400
Directora de la Escuela de Niñas	400
Jurisdicción de El Progreso:	
El Progreso	
Director de la Escuela de Varones	400
Directora de la Escuela de Niñas	400
Ovejero	
Directora de la Escuela Mixta	300
Uvas	
Directora de la Escuela Mixta	300
Van	$29,314

Vienen	$29,314
Acequia	
Directora de la Escuela Mixta	300
Piletas	
Directora de la Escuela Mixta	300
Jurisdicción de Quezada:	
Quezada	
Director de la Escuela de Varones	400
Directora de la Escuela de Niñas	400
Don Diego	
Director de la Escuela de Varones	300
Directora de la Escuela de Niñas	300
Santa Gertrudis	
Directora de la Escuela Mixta	300
Jurisdicción de Santa Catarina Mita:	
Santa Catarina Mita	
Director de la Escuela de Varones	400
Directora de la Escuela de Niñas	400
Horcones	
Directora de la Escuela Mixta	300
Van	$32,714

Vienen	$32,714
Suchitán	
Directora de la Escuela Mixta	300
El Limón	
Directora de la Escuela Mixta	300
El Guayabo	
Directora de la Escuela Mixta	300
Jurisdicción de Yupiltepeque:	
Yupiltepeque	
Directora de la Escuela de Varones	400
Directora de la Escuela de Niñas	400
El Jicaro	
Directora de la Escuela Mixta	300
Jurisdicción de Zapotitlán:	
Zapotitlán	
Director de la Escuela de Varones	400
Directora de la Escuela de Niñas	400
Papaturro	
Directora de la Escuela Mixta	300
Total	$35,814

La diferencia de $9,200 en que el presente Presupuesto excede al General de Gastos, en la parte correspondiente al departamento de Jutiapa, se tomará de la partida consignada en el último, para mejorar las dotaciones de los maestros de Instrucción Primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se asigna el sueldo de $250 a la Directora de la Escuela de Niñas de Las Vacas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar el sueldo de doscientos cincuenta pesos ($250.00) mensuales, a la Directora de la Escuela de Niñas de Las Vacas, de este departamento, que se completará de la partida del Presupuesto destinada a mejorar las dotaciones de los maestros de Instrucción Primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se crea la plaza de Profesor de Grado de la Escuela de Varones de San Pedro Yepocapa, y se aumenta a trescientos pesos el sueldo del Director de la misma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de Profesor de Grado en la Escuela de Varones de San Pedro Yepocapa, departamento de Chimaltenango, con la dotación de doscientos pesos ($200.00) mensuales; y que el sueldo del Director de dicha Escuela sea de trescientos pesos ($300.00) al mes; cantidades que se tomarán de la partida del Presupuesto destinada a mejorar los sueldos de los maestros de Instrucción Primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se autoriza a la Municipalidad de San Francisco El Alto para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Francisco El Alto, departamento de Totonicapán, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por cada cabeza de ganado lanar o porcino que se destace	$ 5
Por derechos de cementerio	5
Por licencia para serenatas	30
Por licencia para zarabandas	30
Por licencia para llevar música en los cortejos fúnebres	$30
Por poste de ganado mayor	10
Por poste de ganado menor	5
Por matrícula de buhoneros, al año	10
Por casas de préstamo, al mes	50
Por Contribución de Ornato, al año	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se aumenta a 12, el número de Agentes de Policía de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a doce, el número de los Agentes de Policía de la cabecera del departamento de Chiquimula, creada por Acuerdo gubernativo de fecha nueve de julio próximo anterior. Las nuevas plazas gozarán del sueldo de trescientos pesos ($300.00) mensuales, que establece el acuerdo a que se ha hecho mérito y deberán pagarse con cargo a la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Patzicía para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Patzicía, departamento de Chimaltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por poste de ganado mayor	$ 15
Por poste de ganado menor	10
Por cada paja de agua que se titule a favor de particulares	100
Canon por cada paja de agua, al año	40
Por cada sitio urbano que no tenga paredes a la calle, al mes	15
Por destace de ganado porcino o cabrío	5

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Escuintla para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Escuintla, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por canon de agua, al mes	$10
Por matrícula de carretas, cada una, al año	50
Por matrícula de perros, al año	10
Por destace de cada cabeza de ganado porcino	10
Por matrícula de pesas y medidas, cada una, al año	10
Por rótulos volados, cada uno, al mes	5
Por licencia para serenatas	50
Mesones o casas de huéspedes, al mes	30
Hoteles, mensualmente . .	50
Por cada mesa de billar, al mes	50
Por arrendamiento de cada lote de terreno municipal en el mercado, al mes . .	50
Por licencia para tocar música en los establecimientos públicos, cada vez . .	25
Por derechos de poste . . .	10
Por cada función de espectáculos públicos	10
Por Contribución de ornato	10
Por matrícula de buhoneros, al año	25

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Huitán para que cobre diez pesos por Contribución de Ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Huitán, departamento de Quezaltenango, para cobrar la suma de diez pesos anuales por Contribución de Ornato.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se dispone que el arbitrio de un peso por botella de aguardiente lo dedique la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché a la instalación del alumbrado eléctrico y se nombra un Comité

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que el arbitrio de un peso ($1) moneda nacional por cada botella de aguardiente que percibirá la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, se dedique a los gastos de instalación del alumbrado eléctrico de dicha cabecera.

2º—Aprobar para tal efecto el nombramiento del siguiente Comité formado por la Municipalidad de aquella cabecera:

Presidente, don Jerónimo H. Cabrera;
Vicepresidente, Licenciado don Alfonso Cifuentes Soto;
Vocal 1º, Licenciado don Emeterio Girón E.;
Vocal 2º, don Ambrosio Meza;
Vocal 3º, don Flavio S. Dardón;
Vocal 4º, don Segundo Méndez;
Vocal 5º, don Miguel Pereira;
Vocal 6º, don Timoteo F. Turcios;
Tesorero específico, don Rafael López, h.;
Secretario, don Ildefonso Quiñónez; y
Prosecretario, don Fabián Girón R.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Amatitlán para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de la cabecera departamental de Amatitlán, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por cada mesa de billar, al mes	$100
Por cada tenería, al mes . .	100
Por candelerías, al mes . .	25
Por jabonerías, cada mes de trabajo	25
Por beneficio de café, cada mes de trabajo en el radio de la población . .	100
Por pescar con trasmallo excepto los meses de cría	30
Por matrícula de carruajes, al año	50
Por matrícula de carretas, al año	50
Por destace de cada cabeza de ganado porcino . . .	5
Por Contribución de Ornato, al año	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de setecientos veintinueve pesos ($729) por valor del material y trabajos de pintura hechos en la Escuela Nacional de Varones "Lorenzo Montúfar", de conformidad con los comprobantes respectivos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y un pesos sesenta y dos centavos ($148,161.62) moneda del país, con destino al pago de sueldos devengados por la guarnición de esta Plaza, durante julio último, cantidad que se entregará al Pagador General del Ejército.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil ochocientos nueve pesos sesenta y cuatro centavos ($1,809.64) moneda

del país, para pagar los sueldos que se adeudan a los milicianos de San Antonio La Paz, de este departamento, devengados durante el mes de abril último, con motivo de los recientes sucesos militares ocurridos en aquella población, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nombra Mayor de Plaza del departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Sololá, al Comandante ciudadano Bernabé Méndez, en sustitución del Capitán ciudadano Manuel Medina, quien pasará a otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Mayor de Plaza del departamento de la Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de la Baja Verapaz, al Comandante ciudadano Federico Augusto Chavarría, en subrogación del Subteniente ciudadano Alfonso Mendoza, quien pasará a otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se crea la "Sección C" del Primer Año Elemental en la Escuela Nacional de Niñas "Manuel Cabral" de esta ciudad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la "Sección C" del Primer Año Elemental en la Escuela Nacional de Niñas "Manuel Cabral" de esta ciudad, con la dotación que a los otros grados señala el Presupuesto vigente, y cuya cantidad se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se concede una pensión mensual

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

En vista del expediente respectivo y de lo expuesto en el Decreto número 268,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acudir a la señorita Concepción Alvarado, hija de don Camilo Alvarado, quien durante 21 años sirvió la Escuela de Varones de San Felipe, departamento de Retalhuleu, con la pensión mensual de ochenta pesos ($80.00) en calidad de montepío; suma que se tomará de los Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se señala el sueldo del Director de una Escuela

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar el sueldo de trescientos pesos ($300.00) mensuales, al Director de la Escuela Nacional de Varones de Santa Rosita, de este departamento, que se completará de la partida del Presupuesto designado a mejorar los sueldos de los Maestros de Instrucción Primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Nómbrase el personal de las Escuelas Nacionales de Comalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

A propuesta de la Jefatura y Municipalidad respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer los nombramientos siguientes para las escuelas nacionales del pueblo de Comalapa, departamento de Chimaltenango.

Escuela de Varones Nº 1

Director, don Emilio J. Román
Profesor, don David Rodriguez.

Escuela de Varones Nº 2

Director, don Fidel Atz
Profesor, don Alejandro Tun.

Escuela de Niñas

Directora, señorita Dora Rodas
Profesora, señorita Jesús Rodas.

Los nombrados devengarán los sueldos correspondientes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se crea en Comalapa una Escuela de Indígenas y Nocturna anexa con el número 2

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en consideración la solicitud que se ha hecho sobre el particular,

ACUERDA:

Crear en el pueblo de Comalapa, una Escuela de Indígenas y Nocturna anexa, designada con el número 2, y con el personal y sueldos siguientes:

Un Director	$300
Un Profesor	200
Alumbrado	75
Suma	$575

Los que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ciento cincuenta pesos ($150.00) moneda nacional, que se pagará a don Eduardo Sáenz por valor de las reparaciones que hará al piano de la Escuela Nacional de Varones "Delfino Sánchez", de esta ciudad, de conformidad con el presupuesto respectivo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se reorganiza el Cuerpo de Policía Urbana de Mazatenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Reorganizar en la ciudad de Mazatenango, el Cuerpo de Policía Urbana, con el personal y presupuestos siguientes:

	Mensuales
Director, con	$1,000
Un Sargento, con	800
15 Agentes, con $500 cada uno	7,500
Total	$9,300

2—Derogar el Acuerdo gubernativo de fecha 15 de julio de 1915, que dispone que la Policía de Mazatenango dependa directamente de la Municipalidad, y que vuelva ese cuerpo a ser dependencia de la Jefatura Política.

3º—Que el presupuesto respectivo sea pagado por la Administración de Rentas del departamento de Suchitepéquez, con cargo a la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Emilio Solís, Administrador de Rentas del departamento del Quiché, en sustitución de don Adrián Pereira que renunció y a quien se le dan las gracias por sus servicios. El nombrado deberá caucionar previamente su responsabilidad de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Nómbrase Ayudante del Tenedor de Libros de la Aduana de la capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante del Tenedor de Libros de la Aduana de esta capital, a don Horacio Palomo A., con el sueldo que asigna el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se manda pagar, mensualmente, el alquiler de unas casas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de San Marcos, se pague mensualmente, la suma de doscientos pesos ($200.00), por valor del alquiler de una casa que ocupa la Receptoría de Ayutla; y ciento cincuenta pesos ($150) también mensuales, por valor del

alquiler de la casa que ocupa la Receptoría de Malacatán, tomándose la diferencia de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se manda amortizar la deuda de la Administración de Rentas de Chimaltenango, a favor del Hospital de la Antigua Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

Adeudando la Administración de Rentas de Chimaltenango, la suma de ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos cincuenta y cuatro centavos ($169,444.54), por la consignación que el Gobierno hizo sobre el beneficio de reses al Hospital de la Antigua Guatemala,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por partidas de cinco mil pesos ($5,000.00) mensuales, amortice la expresada suma.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Nómbrase Administrador de Rentas de Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Adrián Castro, Administrador de Rentas del departamento de Chimaltenango, en sustitución de don Pedro Ruiz que renunció y a quien se le dan las gracias por sus servicios. El nombrado deberá caucionar previamente la responsabilidad de su manejo de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Nómbrase Contador de la Administración de Rentas del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Raimundo Barillas, Contador de la Administración de Rentas del Quiché, en sustitución de don Augusto Quezada, a quien se le dan las gracias por sus servicios. El nombrado

deberá caucionar previamente su responsabilidad, de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se fija el sueldo de los Receptores fiscales de Malacatán y Jucotitán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Asignar al Receptor Fiscal de Malacatán, un mil pesos ($1,000) mensuales de sueldo, y al Receptor de Jucotitán seiscientos pesos ($600) de sueldo, también mensuales, debiendo tomarse la diferencia de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de siete pesos ($7.00) oro americano, valor de un libro copiador de cartas que necesita la Administración Departamental de Licores para uso de la Oficina.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Administración de Rentas del departamento de Chimaltenango, para que erogue la suma de quinientos ochenta y cinco pesos ($585.00) moneda nacional, invertidos en la compra de 8 libros auxiliares de contabilidad de dicha Administración y un copiador comprado donde los señores Goubaud y C°. La suma de referencia se tomará de los Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Administración de Rentas del departamento de Amatitlán, para que de sus fondos erogue la suma de quinientos pesos ($500.00) moneda corriente, que se invertirán en los trabajos de reparación que necesita el edificio nacional que ocupa la expresada Administración.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Fondos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de cuatrocientos pesos ($400.00) moneda nacional, que importa la conducción de 31 pipas y dos máquinas de destilar aguardiente que se trajeron de Mixco, decomizadas, según informa la Dirección General de Licores y Ramos Estancados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios de Hacienda, se erogue la suma de ochocientos pesos ($800.00) moneda nacional, que importa la traslación del salitre, en número de 200 quintales, que existe en el Depósito de la Centralización de fábricas de este departamento, a la finca nacional "Aceituno".

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de veintinueve mil setecientos tres pesos cincuenta y seis centavos ($29,703.56) moneda nacional, por gastos habidos en la Dirección General de Contribuciones del 11 de mayo al treinta de junio del año en curso, según planilla que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Administración de Rentas de Quezaltenango, para que erogue la suma de setecientos pesos ($700.00) moneda nacional, valor de los avisos publicados en los periódicos de la cabecera, reerente al arreglo de la Deuda Flotante de la Nación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Nómbrase Director de la Policia Urbana de esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920

Con vista de la renuncia presentada por don Juan Leets del puesto de Director de la Policia Urbana de esta ciudad, con fecha ocho del corriente mes, y estimando justos los motivos en que se funda,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aceptar la renuncia de referencia, dando al señor don Juan Leets las más expresivas gracias por los importantes servicios prestados a la Nación; y nombrar para que le suceda en el desempeño del cargo, al ciudadano Coronel Pedro de León.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Presupuesto de las Escuelas de la villa de El Progreso

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Atendiendo al mejor servicio público,

ACUERDA:

Que el personal y sueldos de la villa de El Progreso, queden como sigue:

Escuela Elemental de Varones

Director y Profesor de Grado	$ 900
Dos Profesores de Grado, con $450 cada uno	900
Escuela Elemental de Niñas	
Directora y Profesora de Grado	900
Dos Profesoras de Grado con $450 cada una . .	900
Una Profesora de Costura	150
Escuela Nocturna de Obreros	
Director	200
Profesor de Dibujo . . .	150
Alumbrado y Aseo . . .	100
Total	$4,200

La cantidad de $1,145 en que este presupuesto excede, en esta partida, al General vigente, se cargará a la cuenta de Gastos Extraordinarios, para mejorar las dotaciones de los maestros de Instrucción Primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se manda pagar el alquiler de los locales de las Escuelas Nacionales de Palín

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Amatitlán y por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de trescientos pesos ($300.00) mensuales, para pagar el alquiler de los locales que ocupan las Escuelas Nacionales de ambos sexos de Palín, de aquel departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Contrato celebrado entre el Jefe Político y Comandante de Armas de Amatitlán, y don Alejandro Mejicano F., sobre alquiler de una casa; y Acuerdo de aprobación

En Amatitlán, a siete de agosto de mil novecientos veinte, ante mí, el infrascrito Notario y los testigos aptos por derecho y de mi conocimiento señores don Juan Díaz y don Rafael Amado, comparecieron los señores don Ignacio Barillas, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor, en su carácter de Jefe Político y Comandante de Armas de este departamento, por una parte, y por la otra don Alejandro Mejicano, de treinta y ocho años, soltero, agricultor, en nombre propio; los comparecientes son vecinos de esta ciudad, aseguran tener capacidad para obligarse y doy fe de conocerlos, como de que manifestaron haber celebrado el contrato siguiente:

1º—El señor Mejicano da en alquiler al Gobierno de la República, una casa, ubicada en la Quinta Calle Oriente de esta ciudad, contigua a la casa de altos de don Joaquín Mejicano, por el término de un año, prorrogable por mutuo consentimiento, debiendo constar la prórroga en escritura y sin necesidad de nueva aprobación gubernativa.

2º—El precio del alquiler es la suma de trescientos pesos mensuales, que se pagarán por meses vencidos por la Administración de Rentas del departamento, a la presentación del recibo correspondiente.

3º—El Gobierno hará por su cuenta un cuarto de madera, el que, como toda mejora que hiciere en la casa, quedará a beneficio del propietario, sin que éste tenga obligación de pagarlas. También puede el Gobierno quitar las escaleras que hay en dos piezas de la casa, siendo todo gasto por su cuenta.

4º—El Gobierno podrá pasar el agua de la casa contigua de don Joaquín Mejicano, que tiene en alquiler, a la que hoy toma, sin que esto establezca derecho alguno a favor de don Alejandro Mejicano, sobre la referida agua ni sobre la tubería; y don Joaquín Mejicano podrá retirar el agua al terminar el contrato de alquiler de su casa que celebró con el Gobierno, según escritura de cuatro de junio de este año, ante el Notario que suscribe.

5º—El Gobierno no puede hacer en la casa, trabajos que alteren o modifiquen la disposición actual del inmueble, sin permiso escrito del dueño; y en todo caso, las mejoras son a beneficio de éste, como ya se consignó.

6º—Si el Gobierno ingiere los desagües de la casa que alquila en los de la contigua de don Joaquín Mejicano, don Alejandro Mejicano adquiere derecho sobre ellos y la servidumbre cesará al terminar el contrato celebrado con don Joaquín, de que ya se hizo relación.

7º—La falta de cumplimiento por parte del Gobierno de cualquiera de las obligaciones que aquí contrae, establecerá de hecho su obligación de desocupar y entregar la casa, la cual será restituída en todo caso, en perfecto buen estado y en completo aseo.

8º—Queda prohibido el subarrendamiento, sin permiso escrito del propietario y toda compostura de la casa será de cuenta del inquilino

9º—El presente Contrato no surtirá efecto alguno legal mientras no obtenga la aprobación gubernativa.

10.—El señor Barillas, a nombre del Gobierno de la República, acepta el presente contrato. Leído íntegramente lo escrito a los otorgantes, bien impuestos de su contenido y efectos legales, lo aceptaron, ratificaron y firmaron ante mí, de todo lo que doy fe.—Ing. Barillas.—A. Mejicano F.—Juan F. Díaz.—Raf. Amado R.—Ante mí, M. Alfredo Gil.

Es copia fiel de su original y la primera que previa confrontación, en dos hojas útiles y para entregarla al señor Jefe Político don Ignacio Barillas, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

M. ALFREDO GIL.

Hay un sello que dice: (Miguel Alfredo Gil.—Abogado y Notario).

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

Visto el Contrato celebrado entre el Jefe Político del departamento de Amatitlán y don Alejandro Mejicano F., en virtud del cual este último da en arrendamiento una casa de su propiedad,

para que en ella se instalen las oficinas del Correo y Telégrafo Nacionales de la cabecera de aquel departamento; y hallándolo ajustado a las instrucciones al efecto comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar las diez cláusulas de que se compone el mencionado Contrato.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General de Telégrafos,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de ciento diez y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos ($119,458.00), para completar el valor del presupuesto de empleados de la Dirección General del ramo y de sus dependencias en esta capital, correspondiente al mes de julio próximo pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Quezaltenango, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de treinta y nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos ($39,368.00) para completar el valor del presupuesto de la Central de Telégrafos de aquella ciudad, correspondiente al mes de julio próximo pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Administrador de Correos de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de San Marcos, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Emilio Barrios R., en sustitución de Manuel de León S., que renunció el puesto.

El nombrado deberá caucionar su responsabilidad, en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su empleo, y la entrega y recepción respectivas se efectuarán mediante los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Administrador de Correos de Flores

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Flores, cabecera del departamento del Petén, a don Abelardo Valdés, con el sueldo asignado a esa plaza, en sustitución de don Alejandro Chavarría, que renunció ese puesto. El nombrado tomará posesión de dicho empleo previa caución de su responsabilidad conforme lo establece la ley, y la entrega y recepción respectivas se efectuarán mediante los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se integran las Juntas Departamentales de Agricultura de Sacatepéquez, San Marcos, Chiquimula y Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por los respectivos Jefes Políticos y la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que las Juntas de Agricultura de los departamentos que a continuación se indican, queden integradas con el siguiente personal:

Sacatepéquez

Presidente, don Salvador Falla, hijo;

Vocal 1º, don Ernesto Rodríguez;

Vocal 2º, don Enrique Sempé;

Vocal 3º, don Trinidad Rivera;

Secretario, don Manuel González G.

San Marcos

Presidente, Ingeniero don José María Solórzano;

Vocal 1º, don Avelino de León;

Vocal 2º, don Aniceto Aguilar;

Vocal 3º, don Moisés Barrios;

Secretario, don José María Estrada.

Chiquimula

Presidente, don Vicente Sigui Arís;

Vocal 1º, don Juan B. Sagastume;
Vocal 2º, don Sebastián Porta;
Vocal 3º, don Nicolás Alburez;
Secretario, don Rafael Morales T.

Santa Rosa

Presidente, don Cesáreo de la Vega;
Vocal 1º, don Federico Alvarez.
Vocal 2º, don Ignanio Rendón;
Vocal 3º, don Daniel Velásquez;
Secretario, don Antonio Tejada A.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se concede un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de doña Faustina Arana, relativas a que se asigne el montepío correspondiente, en concepto de viuda del Capitán ciudadano Ramón Roldán, quien falleció el día diez y siete de julio de mil novecientos uno, conforme certificación que se acompaña; y

Apareciendo: debidamente comprobado con el documento adjunto, el carácter con que actúa la peticionaria, y que el Capitán Roldán, según el inforue rendido por la Dirección General de Cuentas, prestó sus servicios a la Nación durante quince años, once meses y veinticuatro días; que el último sueldo de que disfrutó el causante fué de ochenta pesos mensuales y que se le hizo el descuento respectivo;

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno y haciendo aplicación de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley Militar,

ACUERDA:

Conceder el montepío solicitado; y, en consecuencia, se acudirá a doña Faustina Arana, viuda de Roldán, con la pensión mensual de veinte pesos moneda del país, cuarta parte del último sueldo que devengó el extinto; y para lutos, por una sola vez, con la suma de ochenta pesos, cantidades que erogará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ciento cincuenta y cinco pesos ($155.00) moneda

del país, para pagar a la Empresa Eléctrica de Guatemala el valor de los materiales proporcionados al Gobierno, durante los meses de junio y julio últimos, con destino al servicio de la Comandancia Local del cantón La Parroquia, de esta capital, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de dos mil novecientos diez pesos ($2,910.00) moneda del país, para pagar a los señores Sánchez y de Guise, del comercio de esta Plaza, el valor de los útiles de escritorio proporcionados al Gobierno, durante el mes de julio último, con destino al consumo de la Secretaría de la Guerra, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos veinte mil pesos ($220,000.00) moneda del país, cantidad que se entregará al Proveedor General del Ejército, a buena cuenta de los gastos correspondientes al mes de la fecha, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos pesos ($200.00) moneda del país, para pagar a don Lisandro Bocaletti, el valor del transporte de lámina de zinc, del Batallón Guardia de Honor a la Estación Central de los Ferrocarriles Internacionales de Centro-América, en esta ciudad, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento del Quiché, erogue la suma de diez y nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos ($19,389.00) moneda nacional, a que asciende el presupuesto presentado por el Jefe Político de dicho departamento para el arreglo de las Oficinas de la Jefatura, siendo la erogación a cargo de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se concede a la Municipalidad de Pajapita la introducción, libre de derechos de un tanque de hierro

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a la Municipalidad de Pajapita del departamento de San Marcos, la introducción, libre de derechos, de treinta bultos con un peso bruto de 2,993 kilos que contienen un tanque de hierro y demás accesorios pedidos por la casa Buhl & Lange para introducir el agua potable a dicha población.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de treinta pesos ($30.00) oro americano, y trescientos ochenta pesos ($380.00) moneda nacional, que importan los útiles de escritorio suministrados por la librería de los señores Goubaud y Cía. Ltd., al Ministerio de Hacienda, durante el mes de julio último.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Zacapa, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de hacienda, se erogue la suma de cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos ($4,951.00) moneda nacional, que importa el mobiliario y útiles de escritorio suministrados por la librería de Cordón Hermanos para el servicio de la propia Oficina.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de agosto de 1920

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cuatrocientos pesos ($400.00) oro americano, para pagar a don Santiago H. Hill, el valor de los trabajos que efectuara en los Fuertes de San José y Matamoros, con motivo de las reparaciones hechas a los pararrayos de dichos cuerpos, inclusive el importe de los materiales empleados en tales trabajos, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

[illegible]

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de veinticinco mil quinientos ochenta y seis pesos ($25,586.00) moneda del país, importe de los materiales que se necesitan para el edificio que se construirá en San Miguel Petapa, departamento de Amatitlán, destinado al servicio del Cuartel de aquella población, conforme comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de tres mil pesos ($3,000.00) moneda del país, valor de diez resmas de papel "Cumberland", compradas para trabajos de impresión encomendados a la Imprenta Nacional "Marte", con destino al servicio del Ejército, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Cirujano Militar del Puerto de San José

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del Puerto de San José, al Doctor ciudadano Pedro Hurtado Peña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se manda pagar el alquiler de un local

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de sesenta pesos ($60.00) oro americano, para pagar a doña María Aycinena la renta de alquiler del local que ocupa la Imprenta Nacional "Marte", en el Pasaje de Aycinena, números 6, 8 y 10, renta que corresponde al mes vencido el 12 del corriente, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Subdirector de la Policía Urbana de esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Subdirector de la Policía Urbana de esta ciudad, a don Miguel Ortiz Narváez, en sustitución de don Felipe Morán Gil, que pasará a otro puesto, y a quien se le dan las gracias por los servicios que ha prestado hasta la fecha.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Nómbrase la Comisión Censora de la Compañía Cómico-Dramática "Virginia Fábregas"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de agosto de 1920.

La Secretaría de Fomento,

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento y Contrato respectivos,

ACUERDA:

Nombrar para que formen la Comisión Censora de la Compañía Cómico-Dramática "Virginia

Fábregas", que actuará próximamente en el Teatro Europeo de esta ciudad, a los señores Licenciados don Adrián Recinos y don Manuel Valladares y al Inspector de Espectáculos Públicos.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Quezaltenango, erogue la suma de novecientos noventa y siete pesos ($997.00) moneda del país, para pagar a los señores Molina Herrarte y Cía., del comercio de aquella ciudad, el importe de medicinas proporcionadas al Gobierno, con destino al consumo del Cuerpo de Artillería de dicho departamento, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de veinticinco mil pesos ($25,000.00) moneda del país, completo de la cantidad de cincuenta mil pesos ($50,000.00) que importaron cien uniformes de khaki para el servicio de los Caballeros Cadetes de la Escuela Politécnica, confeccionados por los señores Pasarelli, García y Cía., del comercio de esta Plaza, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

Presupuesto de Instrucción Pública del departamento de la Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

Con el fin de mejorar la Instrucción Pública en el departamento de la Baja Verapaz,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el presupuesto respectivo quede con el personal y asignaciones que siguen:

ESCUELAS DE LA CABECERA DEPARTAMENTAL

Elemental y Complementaria de Varones del Centro

Director y Profesor de Grado Complementario	$ 1,100
Dos Profesores de Complementaria, con $550 cada uno	1,100
Tres Profesores de Elemental, con $550 cada uno	1,650
Profesor de Inglés . . .	200
Profesor de Música y Canto para las 4 Escuelas	450

Talleres

Maestro de Carpintería	200
Maestro de Herrería . .	200
Maestro de Sastrería . .	200
Maestro de Tipografía y Encuadernación . . .	200

Gastos generales

Materia prima	300
Ecónomo	200
Sirviente	250

Escuela Nocturna de Obreros Anexa

Director y Profesor de Grado	200
Profesor de Grado . .	100
Alumbrado y gastos . .	100
Van	$ 6,450

Vienen	$ 6,450

Estuela de Niñas del Centro

Directora y Profesora de Grado	900
Tres Profesoras de Grado, con $550 cada una	1,650

Escuela de Varones del Norte

Director y Profesor de Grado	750
Dos Profesores de Grado Elemental, con $550 cada uno	1,100
Alquiler de casa	50

Escuela de Varones del Norte

Directora y Profesora de Grado	750
Dos Profesoras de Grado con $550 cada una . .	1,100
Alquiler de casa	30

Escuelas de los Pueblos Rabinal

Escuela de Varones

Director y Profesor de Grado	700
Dos Profesores de Grado, con $350 cada uno	700
Profesor de Música y Canto para las dos Escuelas	150
Gastos de escritorio . . .	25

Escuela Nocturna de Obreros

Director y Profesor de Grado	200
Gastos	100
Van	$14,655

Vienen	$14,655
Escuela de Niñas	
Directora y Profesora de Grado	600
Dos Profesoras de Grado, una con $300 y la otra con $200	500
Gastos de escritorio . .	25
Cubulco	
Director y Profesor de Grado	700
Dos Profesores de Grado, con $350 cada uno	700
Gastos de escritorio . .	25
Directora y Profesora de Grado	600
Dos Profesoras, una con $300 y la otra con $200	500
Gastos de escritorio . .	25
San Jerónimo	
Director y Profesor de Grado	700
Dos Profesores de Grado, con $350 cada uno	700
Alquiler de casa	50
Gastos de escritorio . .	25
Directora y Profesora de Grado	600
Profesora de Grado . .	300
Alquiler de casa	100
Gastos de escritorio . .	25
Purulhá	
Director y Profesor de Grado	400
Directora y Profesora de Grado	300
San Miguel Chicaj	
Director y Profesor de Grado	400
Van	$21,930

Vienen	$21,930
Profesor de Grado . . .	200
Directora y Profesora de Grado	300
Profesora de Grado . .	200
San Gabriel	
Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300
Granados	
Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300
El Chol	
Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300
Payaque	
Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300
Chilascó	
Director y Profesor de Grado	300
Directora y Profesora de Grado	300
La Canoa	
Directora de la Escuela Mixta	250
Chuacús	
Directora de la Escuela Mixta	250
Van	$26,130

Vienen	$26,130
San Juan	
Directora de la Escuela Mixta	250
Llano Grande	
Directora de la Escuela Mixta	250
Ixquel	
Directora de la Escuela Mixta	250
Panimá	
Directora de la Escuela Mixta	250
Niño Perdido	
Directora de la Escuela Mixta	200
Chirrum	
Director y Profesor de Grado	200
Directora y Profesora de Grado	200
Las Anonas	
Directora de la Escuela Mixta	300
Xococ	
Director y Profesor de Grado	200
Directora y Profesora de Grado	200
Directora de la Escuela Mixta	200
Pichec	
Director y Profesor de Grado	200
Directora y Profesora de Grado	200
Van	$29,030

Vienen	$29,030
Zutún	
Director y Profesor de Grado	200
Directora y Profesora de Grado	200
Canchel	
Director y Profesor de Grado	200
Directora y Profesora de Grado	200
Saltán	
Director y Profesor de Grado	200
Directora y Profesora de Grado	200
Las Dantas	
Director y Profesor de Grado	200
Directora y Profesora de Grado	200
Los Jobos	
Director y Profesor de Grado	200
Directora y Profesora de Grado	200
El Progreso	
Director y Profesor de Grado	200
Directora y Profesora de Grado	200
San Francisco	
Director y Profesor de Grado	200
Directora y Profesora de Grado	200
Van	$31,830

Vienen $31,830

El Patal

Directora de la Escuela Mixta 200

Panzal

Directora de la Escuela Mixta 200

Santa Bárbara

Director y Profesor de Grado 200

Directora y Profesora de Grado 200

El Jícaro

Director y Profesor de Grado 200

Directora y Profesora de Grado 200

Santa Catarina Sibabaj

Directora de la Escuela Mixta 200

La Unión

Directora de la Escuela Mixta 200

Tablones y Copales

Directora de la Escuela Mixta 200

Santa Cruz

Directora de la Escuela Mixta 200

Matanzas

Directora de la Escuela Mixta 250

Van $34,080

Vienen $34,080

Ojo de Agua

Directora de la Escuela Mixta 200

Los Amates

Directora de la Escuela Mixta 200

Chocajá

Directora de la Escuela Mixta 200

Una Biblioteca Escolar y Pública en Salamá 300

Escuelas del municipio de Morazán, reincorporadas últimamente al departamento.

Morazán

Director y Profesor de Grado 350

Profesor de Grado . . 250

Directora y Profesora de Grado 350

Profesora de Grado . . 250

Escuela Nocturna de Obreros

Director y Profesor de Grado 150

Gastos 100

Marajuma

Directora de la Escuela Mixta 200

El Portezuelo

Directora de la Escuela Mixta 200

El Carrizo

Directora de la Escuela Mixta 200

Van $37,030

Vienen	$37,030
Jutillo	
Directora de la Escuela Mixta	200
Agua Ligera	
Directora de la Escuela Mixta	200
San Clemente	
Directora de la Escuela Mixta	200
El Tablón	
Directora de la Escuela Mixta	200
Suma	$37,830
Importa el Presupuesto vigente	28,700
Diferencia	$ 9,080

La diferencia de $9,080, en que excede el presente presupuesto al Presupuesto General de Gastos vigente, se tomará de la partida correspondiente que figura en el último, para mejorar la Instrucción Primaria en la República.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Se aumenta el sueldo de la Directora de la Casa de Recogidas de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a seiscientos pesos ($600.00) moneda nacional, el sueldo de la Directora de la Casa de Recogidas de la cabecera departamental de Quezaltenango. Y que la diferencia entre el nuevo sueldo y el antiguo, se erogue mensualmente, a contar del mes de mayo del corriente año, por la Administración de Rentas de ese departamento, con cargo a la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se aumenta el sueldo del Alcaide de la Penitenciaría de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a seiscientos pesos ($600.00) moneda nacional, el sueldo del Alcaide de la Penitenciaría de Quezaltenango. Y que la diferencia entre el nuevo sueldo y el antiguo, se erogue mensualmente, a contar del mes de mayo del corriente año, por la Administración de Rentas de ese departamento, con cargo a la

partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Quezaltenango, erogue la suma de un mil setecientos pesos ($1,700.00) moneda nacional, con cargo a la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación y Justicia, para pagar el valor de la batería de cocina y útiles que fueron comprados para la Prisión de Mujeres en aquella cabecera.

Comuníquese.

HERRERA.

Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Chimaltenango erogue, con cargo a la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación y Justicia, la suma de tres mil pesos ($3,000.00) moneda nacional, valor de doce uniformes para la policía de aquella cabecera, a razón de $250 cada uno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Chiquimula erogue, con cargo a la partida de gastos Imprevistos del ramo de Gobernación y Justicia, la suma de un mil seiscientos noventa y seis pesos ($1,696.00) moneda nacional, valor de cuatro uniformes para las nuevas plazas de policía creadas para el Cuerpo de Policía de aquella cabecera departamental, según Acuerdo gubernativo de fecha 11 del actual.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Nómbrase Inspector de Higiene de la Zona Central de la República y Médico departamental de esta jurisdicción

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor José Fernández de León, Inspector de Higiene de la Zona Central de la República y Médico departamental de esta jurisdicción, devengando un sueldo igual al de los otros Inspectores de las diferentes Zonas del país.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Las erogaciones necesarias para combatir la fiebre amarilla se cancelarán con el Visto Bueno de la Secretaría de Gobernación y Justicia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que todas las erogaciones que sea necesario hacer con motivo de la epidemia de fiebre amarilla, se cancelen con el Visto Bueno de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con cargo a Gastos Imprevistos del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se crea en San Raimundo una Escuela Nocturna de Obreros

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

En vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en el pueblo de San Raimundo, de este departamento, una Escuela Nocturna de Obreros, con el personal y presupuesto siguiente: cantidad que se tomará de la Partida de Gastos Extraordinarios del ramo para mejorar la Instrucción:

Director	$150
Alumbrado	75
Total	$225

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se crean dos Escuelas Normales en Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

En vista de lo solicitado por la Municipalidad y vecinos del departamento de Huehuetenango,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear en la cabecera de dicho departamento, dos Escuelas Normales de Varones y otra de Señoritas, en vez de las antiguas Escuelas Prácticas; con el presupuesto de catorce mil pesos ($14,000.00) mensuales cada una; y debiendo dichas Escuelas comenzar sus tareas en el próximo año escolar de 1921.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se crea una Escuela Nocturna de Obreros en Masagua

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

En vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear una Escuela Nocturna de Obreros en Masagua, departamento de Escuintla, anexa a la Escuela Diurna de Varones de dicho lugar, con el presupuesto siguiente, que se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo:

Director	$150
Alumbrado	75
Total	$225

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo, se pague a don Pedro Guirola la cantidad de dos mil quinientos pesos ($2,500.00) moneda nacional, valor de quinientos ejemplares de Gramática Castellana, a razón de cinco pesos ($5) cada uno, que se le tomaron para los Establecimientos de Instrucción.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la ca-

ma de trescientos pesos ($300.00) moneda corriente, para pagar a don Felipe Echigoyen la compostura del piano de la Escuela Nacional de Varones "Mariano Navarrete" de esta ciudad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se pague a don Nazario Castellanos la suma de cuatrocientos pesos ($400.00) moneda nacional, por conducción de muebles del Instituto Nacional Central de Varones a la Escuela Normal de Profesores de esta ciudad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

En vista de lo manifestado por el Jefe Político del departamento de Amatitlán,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del expresado departamento, y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción, se pague a los señores don Aquiles Fallace y don Guadalupe López, doscientos pesos ($200.00) a cada uno, como honorarios por la comisión que desempeñaron inspeccionando el edificio de las escuelas de Pueblo Viejo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos ($3,655.00), por valor de reparación de muebles pertenecientes a la Escuela Nacional de Varones "Delfino Sánchez", de conformidad con el presupuesto respectivo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Izabal erogue la suma de ciento cuarenta y cinco pesos ($145.00) oro americano, valor de una máquina de escribir y un rótulo para la Jefatura Política de dicho departamento, debiendo cargarse a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de doce mil quinientos pesos ($12,500.00) moneda corriente, que importa la impresión de quinientos mil timbres de setenta y cinco centavos cada uno que se necesitan para atender a los pedidos de las fábricas de cerveza.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se crean tres Escuelas en jurisdicción de Rabinal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Con vista de la solicitud hecha por la Municipalidad de Rabinal,

Crear una Escuela de Niñas en la aldea de Pichec, y dos, una de Niños y otra de niñas en la aldea de Santo Domingo, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos ($250.00) cada una; las tres en jurisdicción de Rabinal, y las cuales comenzarán a funcionar el 15 de enero del año próximo entrante.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se crea una Escuela Mixta en La Libertad, jurisdicción Taxisco

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea La Libertad, jurisdicción de Taxisco, departamento de Santa Rosa, con la dotación de trescientos pesos ($300.00) mensuales; cantidad que se tomará

de la partida del Presupuesto de Gastos Extraordinarios del ramo, y en cuyos términos queda adicionado el Acuerdo gubernativo de 30 de julio próximo pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se crea una Escuela Nocturna de Obreros en El Rodeo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

Con vista de lo solicitado por la Municipalidad de El Rodeo, departamento de San Marcos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear en dicho lugar, una Escuela Nocturna de Obreros, con el presupuesto siguiente:

Director	$150
Alumbrado	75
Total	$225

Suma que se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se aprueban los Estatutos de la "Asociación General de Agricultores"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por la "Asociación General de Agricultores", referente a que se aprueben por el Gobierno los Estatutos por los cuales se regirá dicha Asociación y se reconozca la entidad jurídica de la misma; y con presencia de lo dictaminado por el Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los cincuenta y dos artículos de que se componen los mencionados Estatutos, y reconocer la entidad jurídica de la expresada Asociación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se integran las Juntas Departamentales de Agricultura de Totonicapán, Sololá y Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por los respectivos Jefes Políticos y la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que las Juntas de Agricultura de los departamentos que a continuación se expresan, queden integradas con el siguiente personal:

Totonicapán

Presidente, don Rafael Satistéban, p.;
Vocal 1º, don Elías V. Cabrera;
Vocal 2º, don Jorge Barillas;
Vocal 3º, don Miguel Chuc;
Secretario, don Luis Alfredo Arango.

Sololá

Presidente don Jacobo Castañeda;
Vocal 1º, Licenciado don Filiberto Escobar;
Vocal 2º, don Manuel J. Gutiérrez;
Vocal 3º, don Octaviano Jiménez;
Secretario, don Antonio Girón.

Escuintla

Presidente, don Eugenio Mora;
Vocal 1º, don Ernesto Palomo;
Vocal 2º, don J. Luis Barneónd;
Vocal 3º, don Alfredo Acevedo.
Secretario, don Arturo Dardón A.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Administrador de Correos de Cunén

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Cunén, departamento del Quiché, a don Emilio Baten C., con el sueldo asignado a esa plaza, en sustitución de don Pablo Velásquez.

La entrega y recepción respectivas se efectuarán mediante las formalidades del caso, y el nombrado deberá caucionar su responsabilidad conforme lo establece la ley, antes de tomar posesión de su puesto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Administrador de Correos de Tacaná

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Tacaná, departamento de San Marcos, con el sueldo asignado a esa plaza a don Elfego Herrera, en sustitución de don Ramón N. Barrios que renunció.

El nombrado deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de to-

mar posesión de su puesto, y la entrega y recepción respectivas se efectuarán mediante los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General de Correos,

ACUERDA:

Autorizar la erogación, por la Caja del ramo y con cargo a Gastos Extraordinarios, de la suma de setecientos cincuenta pesos ($750.00), valor de lo siguiente, que se necesita para el servicio de las respectivas oficinas postales que a continuación se indican:

Por un mostrador-baranda para la oficina de Gualán	$250
Por dos paraguas para el servicio de los Carteros de la oficina de San Pedro S., departamento de San Marcos	200
Por una mesa pequeña para máquina de escribir, destinada al servicio de la Dirección General . . .	300
Total	750

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil ciento setenta y un pesos cincuenta centavos ($1,171.50) oro americano, y la cantidad de doce mil ciento noventa pesos (12,190.00) moneda del país, para pagar a don Mónico de León, el valor de instrumentos musicales proporcionados al Gobierno con destino a las Bandas Marciales de los departamentos de Escuintla, Sacatepéquez, Quezaltenango, Santa Rosa, Amatitlán y Retalhuleu, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de trece mil trescientos treinta pesos treinta y siete centavos ($13,330.37) moneda del país, para pagar a los señores Federico Koper & Cª, del comercio de esta Plaza, el valor de diez piezas de khaki número 2100, conteniendo 567½ yardas,

proporcionadas al Gobierno, con destino al servicio de las Bandas Militares de algunos de los departamentos de la República, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos pesos ($200.00), moneda del país, para pagar a don Lisandro Bocaletti el valor de servicios de transporte prestados al Gobierno, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos cuarenta y dos pesos treinta y cuatro centavos ($242.34) oro americano, para pagar los materiales empleados por don Santiago H. Hill, en los trabajos de reparación hechos a los pararrayos de los Fuertes de esta ciudad, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Quezaltenango erogue la suma de un mil setecientos cincuenta y cinco pesos ($1,755.00) moneda nacional, importe de las reparaciones hechas al mobiliario de la Comandancia de Armas de aquel departamento, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Sobre cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1045 en favor de los Maestros

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1920.

Acercándose el fin de las tareas escolares del año en curso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto legislativo N° 1045, sobre recompensar con doble

sueldo durante los dos meses de vacaciones a los Maestros que "presenten notables adelantos en sus alumnos"; y siendo preciso determinar con tiempo la manera de establecer justamente quiénes son los Maestros acreedores a tal premio,

El Ministro de Instrucción Pública,

ACUERDA:

Adoptar para el efecto la fórmula suministrada por el Inspector Técnico del departamento de Sacatepéquez, don Rafael Moreira, la que se comunicará a las Juntas Departamentales y Locales, quienes por sí y en vista de los informes que den los tribunales examinadores, cuidarán de hacer constar, en el acta de examen de cada escuela, todas y cada una de las circunstancias que deben tomarse en consideración para calificar la labor de Directores y Profesores; calificación que se hará, en definitiva y en vista de las actas de los exámenes, por un tribunal compuesto de Maestros que se nombrarán oportunamente por esta Secretaría.

Comuníquese.

MENCOS.

El Subsecretario,
JAVIER BOLAÑOS.

Presupuesto de Instrucción Pública del departamento de Totonicapán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1920.

Con el fin de mejorar la Instrucción Pública en el departamento de Totonicapán y con el parecer de la Jefatura Política y Juntas Departamental y Local respectivas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el presupuesto correspondiente quede con el personal y asignaciones que siguen:

Escuela Elemental y Complementaria de la cabecera

Director	$ 1,500
Subdirector e Inspector	800
Secretario y Contador .	300
Ecónomo y portero . .	400

Profesores

Cinco Profesores de Elemental, con $600 cada uno	3,000
Tres Profesores de Complementaria, con $600 cada uno	1,800
Seis Profesores de Primer Año, con $200 cada uno	1,200
Seis Profesores de Segundo Año, con $200 cada uno	1,200

Talleres

Maestro de Herrería, Hojalatería y Fundición	400
Maestro de Sastrería . .	300
Van	10,900

Vienen	$10,900
Maestro de Tipografía y Encuadernación, con materia prima	400
Maestro de Carpintería	300
Maestro de Zapatería . .	300

Escuela Elemental y Complementaria de Niñas de la cabecera

Directora	1,200
Subdirectora e Inspectora	800
Secretario y Contador .	300
Portera y Ama de Llaves	400

Profesorado

Cinco Profesoras de Elemental, con $600 cada una	3,000
Tres Profesoras de Complementaria, con $600 cada una	1,800
Seis Profesoras de Primer Año, con $200 cada una	1,200
Seis Profesoras de Segundo Año, con $200 cada una	1,200
Profesora de Calistenia, Piano y Baile	200
Profesora de Confección de Trajes, Bordado y Costura	200
Profesora de Lavado y Aplanchado	200
Profesora de Cocina y Repostería	200
Profesora de Kindergarten	600
Profesor de Canto para ambas escuelas . . .	300
Materia prima	400
Van	$23,900

Vienen	$23,900

Escuela Nocturna de Obreros de la cabecera

Director	200
Profesor	100
Alumbrado	100

Escuelas de los Pueblos

San Cristóbal

Director	450
Dos Profesores, con $300 cada uno	600
Directora	450
Dos Profesoras, con $300 cada una	600

San Francisco El Alto

Director	350
Profesor	250
Directora	350
Profesora	250

Momostenango

Director	700
Dos Profesores, con $400 cada uno	800
Directora	700
Profesora	400

Talleres para esta Escuela de Varones

Maestro de Carpintería	280
Maestro de Herrería . .	280
Maestro de Sastrería . .	280
Maestro de Zapatería .	280
Director de la Escuela de Música	200
Van	$31,520

Vienen	$31,520

Chiquimula

Director	300
Profesor	200
Directora	300
Profesora	200

San Andrés Xecul

Director	300
Profesor	200
Directora	300
Profesora	200

San Bartolomé

Director	300
Directora	300

Santa Lucía La Reforma

Director	300
Directora	300

Escuelas de las Aldeas

Chimente

Directora de la Escuela Mixta	250

Argueta

Director	250
Directora	250

Paquí

Director	250
Profesor	200
Directora	250
Profesora	200

Pasajoc

Director	250
Directora	250
Van	$36,870

Vienen	$36,870

Paxtocá

Directora de la Escuela Mixta	250

Pachoc

Directora de la Escuela Mixta	250

Pacanac

Directora de la Escuela Mixta	250

San Ramón

Directora de la Escuela Mixta	250

Patachaj

Directora de la Escuela Mixta	250

Xecanchavox

Directora de la Escuela Mixta	250

Tucanché

Directora de la Escuela Mixta	250

Chivarreto

Directora de la Escuela Mixta	250

Tacajalvee

Directora de la Escuela Mixta	250

San Antonio Sija

Directora de la Escuela Mixta	250
Van	$39,370

Vienen	$39,370
Rancho de Teja	
Directora de la Escuela Mixta	250
Los Cipreses	
Directora de la Escuela Mixta	250
Tierra Colorada	
Directora de la Escuela Mixta	250
Buenabaj	
Directora de la Escuela Mixta	250
Pitzal	
Directora de la Escuela Mixta	250
Santa Ana	
Directora de la Escuela Mixta	250
Tunayac	
Directora de la Escuela Mixta	250
Tierra Blanca	
Directora de la Escuela Mixta	250
Xequemeyá	
Directora de la Escuela Mixta	250
Choachituj	
Directora de la Escuela Mixta	250
Van	$41,870

Vienen	$41,870
Tzamixnam	
Directora de la Escuela Mixta	250
San Antonio Pasajoc	
Directora de la Escuela Mixta	250
Chuicacá	
Directora de la Escuela Mixta	250
Valor del presente Presupuesto	$42.620
Valor del Presupuesto anterior	33,860
Diferencia	$ 8,760

La diferencia de $8.760 sobre el presupuesto anterior, se cargará a cuenta de la partida del Presupuesto de Gastos Extraordinarios del ramo, destinada a mejorar la Instrucción Pública en los departamentos de la República.

La fusión de las Escuelas de la cabecera, que por este acuerdo se efectúa, comenzará a tener efecto desde el 1 de enero próximo, por lo avanzado del presente curso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se autoriza a la Municipalidad de Morales para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Morales, departamento de Izabal, para cobrar los siguientes arbitrios en oro americano:

Por Contribución de Ornato, al año	$1
Por tiendas de 1ª clase . .	5
Por tiendas de 2ª clase . .	2
Por destace de ganado menor	0.50
Por licencia para bailes .	5
Por licencia para serenatas	5
Por poste de ganado mayor	2
Por poste de ganado menor	1
Por matrícula de embarcaciones, al año	1

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Casillas para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Casillas, departamento de Santa Rosa, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por poste de ganado mayor	$25
Por poste de ganado menor	10
Por destace de ganado mayor en sitios particulares	5
Por destace de cerdos en sitios particulares	5
Por cada carga de panela que se elabore en el municipio	5
Por tocar música en los establecimientos de licores, al día	25
Por licencia para serenatas	25
Por derechos de cementerio, 1ª clase	25
Por derechos de cementerio, 2ª clase	10
Por derechos de cementerio, 3ª clase	5
Por Contribución de Ornato, al año	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se manda poner a la disposición de la Junta de Sanidad designada para combatir la fiebre amarilla, la suma de $5,000 oro americano

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se ponga a la disposición de la Junta de Sanidad designada para combatir la fiebre amarilla, la suma de cinco mil pesos ($5,000.00) oro americano, que serán erogados por la Tesorería Nacional con cargo a la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se aumenta el personal de la Municipalidad de Patulul

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1920.

Con vista de la solicitud de la Municipalidad de Patulul, departamento de Sololá, del informe de la Jefatura Política respectiva y del dictamen fiscal, y siendo conveniente para la mejor marcha de la gestión administrativa,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar con cuatro Regidores más, dos ladinos y dos indígenas, la Municipalidad de Patulul.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Mazatenango, a cargo de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación, erogue la cantidad de tres mil pesos ($3,000.00) moneda nacional, para cubrir el valor de las reparaciones que se harán al Juzgado de 1ª Instancia de la cabecera.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de tres mil ciento diez y seis pesos ($3,116) a cargo de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, para pagar al Doctor don Luis Gaitán el valor de los gastos de viaje hechos en las visitas de inspección practicadas en la Zona Sur de la República, durante el segundo se-

mestre del año próximo pasado y los meses de junio y julio y parte de agosto del año en curso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se integra con el General Jorge Ubico, la Junta de Sanidad que combate la fiebre amarilla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Integrar con el General Jorge Ubico, la Junta de Sanidad que combate la fiebre amarilla, en sustitución del Doctor Wenceslao Pareja, que está ausente de la República.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Oratorio para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Oratorio, departamento de Santa Rosa, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año	$10
Por matrícula de carretas, al año	25
Por matrícula de fierros de herrar ganado	25
Por licencia para serenatas	20
Por licencia para todo espectáculo público, por función	25
Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	10
Por destace de cerdos, por cabeza	5
Por licencia para tocar música en los estancos, por día	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Quezaltenango erogue la suma de ochenta y seis mil cincuenta y un pesos cuarenta y un centavos ($86,051.41), monto de los gastos hechos por la Proveeduría General del Ejército Expedicionario de aquel departamento, del once al veinte de abril último, con motivo de los recientes

sucesos políticos y militares ocurridos en dicho departamento, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Mayor de Plaza del departamento de la Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de la Alta Verapaz, al Teniente Coronel ciudadano Gabriel San José, en sustitución del Comandante ciudadano Marcial Prem, hijo, quien pasará a otro puesto del servicio administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Cirujano Militar del departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del departamento de Sololá, al Doctor ciudadano Tadeo Paniagua.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se aumenta un sueldo y se crea una Escuela Nocturna de Obreros

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que el sueldo de que goza el Director de la Escuela Diurna de Canalitos de este departamento, se aumente a la suma de doscientos cincuenta pesos ($250) desde el 1º de septiembre próximo entrante; y

2º—Crear desde la misma fecha, una Escuela Nocturna de Obreros en el propio lugar, con ciento cincuenta pesos ($150) mensuales de sueldo y setenta y cinco pesos ($75) para alumbrado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Caja del Correo para que con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de ciento cuarenta pesos ($140.00) oro americano, que se invertirá en la compra de veinte resmas de papel Manila con destino al servicio de la Administración Central del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Subdirector de Caminos de la Zona de Occidente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Subdirector dé Caminos de la Zona de Occidente, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Francisco Rodríguez Meza.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de veinte mil pesos ($20,000) para cubrir el presupuesto de empleados del Ferrocarril de Los Altos, por el presente mes, y de los operarios de la misma obra que aun no han cobrado sus haberes por el mes de abril último, conforme al detalle que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja del Correo, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, se erogue la suma de novecientos pesos ($900.00), valor de veinte yardas de lona, que se necesitan con el objeto de cubrir la correspondencia postal que se transporta entre San Felipe y la ciudad de Quezaltenango, y viceversa.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se mandan pagar unos sueldos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de dos mil doscientos noventa y un pesos sesenta y seis centavos ($2,291.66) moneda del país, para pagar al ciudadano Samuel A. Barillas F., el monto de los sueldos que se le adeudan en concepto de Comandante del Puerto de San José, devengados del 18 al 29 de abril último, conforme al comprobante adjunto.

HERRERA.

Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Presupuesto de la Banda Militar de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Modificar el presupuesto de la Banda Militar de Jutiapa en la forma siguiente:

Director	$1,000
Músico Mayor	700
Dos Músicos de 1ª, a $600 cada uno	1,200
Van	$2,900
Vienen	$2,900
Seis Músicos de 2ª, a $500 cada uno	3,000
Seis Músicos de 3ª, a $400 cada uno	2,400
Gasto común	100
Total	$8,400

Ocho mil cuatrocientos pesos moneda del país, cantidad que mensualmente erogará la Administración de Rentas de aquel departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de veintiocho pesos ($28.00) oro emericano, para pagar a don F. A. de Guise, del comercio de esta plaza, el valor de doscientos pliegos de cartón de paja, proporcionados al Gobierno, con destino a trabajos de la Imprenta Nacional "Marte", conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de diez y seis mil ochocientos diez y siete pesos cincuenta centavos ($16,817.50) moneda del país, para pagar al Licenciado don Juan Melgar el valor de las medicinas proporcionadas al Gobierno, durante los meses de junio y julio últimos, con destino al consumo de los Cuerpos Militares de esta capital, y guarniciones de los departamentos de la República, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se autoriza a la Municipalidad de Nueva Santa Rosa para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año	$10
Por licencias para zarabandas, por día	50
Por licencias para serenatas, funciones o espectáculos públicos, cada vez	30
Por cada carga de panela (tres quintales) que se elabore	2
Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	15
Por matrícula de fierros de herrar ganado	50

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se establece otra plaza de Escribiente en la Jefatura Política de Totonicapán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer otra plaza de Escribiente en la Jefatura Política de Totonicapán, con el sueldo de seiscientos pesos ($600.00) mensuales que se cubrirá por la Administración de Rentas de dicho departamento de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Sansare para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Sansare, departamento de Jalapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por poste de ganado mayor	$10
Por poste de ganado menor	5
Por licencias para tocar en los establecimientos de licores en horas ordinarias, durante un día	10
Por licencias para zarabandas, durante un día . . .	10
Por destace de cerdos . . .	5
Por Contribución de Ornato	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Diego para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Diego, departamento de Zacapa, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por destace de ganado menor, cada cabeza	$ 5
Por poste de ganado mayor	15
Por poste de ganado menor	5
Por licencias para serenatas y espectáculos públicos .	15
Por matrícula de fierros para marcar ganado	20
Por Contribución de Ornato	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se fija el sueldo de la Directora y Profesoras de la Escuela de Niñas número 2 de Antigua Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por lo avanzado del presente curso y hasta el 31 de diciembre del corriente año, en que se verificará la fusión de la Escuela de Niñas número 2 de Antigua Guatemala, a la contigua número 1, y desde el 1º de julio próximo pasado, la Directora y Profesoras de la mencionada Escuela número 2, devenguen el sueldo de setecientos pesos ($700) la primera y de seiscientos pesos ($600) cada una de las segundas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Nómbrase Directora de la Escuela Mixta de Puerta Parada

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a doña Angela Orantes, Directora de la Escuela Mixta de Puerta Parada, jurisdicción de Santa Catalina Pinula, en este departamento, con el sueldo de doscientos pesos ($200); tomando el exceso, sobre el sueldo presupuesto, de la partida correspondiente para mejorar los sueldos a los Maestros de Instrucción Primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se asigna el sueldo de $200 mensuales, a los Directores de unas Escuelas Rurales de San Cristóbal Totonicapán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1920.

En vista de la solicitud respectiva, hecha por la Municipalidad de San Cristóbal Totonicapán,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar el sueldo de doscientos pesos ($200) mensuales, a cada uno de los Directores de las Escuelas Rurales de Gecanchavox, San Ramón, Pacanac, Patachaj y Nueva Candelaria del expresado municipio; cantidades que se tomarán del Presupuesto correspondiente para mejorar las dotaciones de los Maestros de Instrucción Primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se crean cuatro escuelas en jurisdicción de Tejutla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1920.

En vista de la solicitud hecha por la Municipalidad de Tejutla, del departamento de San Marcos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear cuatro Escuelas Mixtas, una en cada una de las aldeas siguientes: El Horizonte, Tuicinec Culvilla y Tojpeche, jurisdicción municipal de Tejutla de aquel departamento con el sueldo de doscientos cincuenta pesos ($250.00) mensuales cada una, que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se asigna el sueldo de $250 mensuales a las Directoras de unas Escuelas Mixtas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1920.

En vista de la solicitud respectiva, hecha por la Municipalidad de la villa de El Progreso, de este departamento,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Asignar el sueldo de doscientos cincuenta pesos ($250.00) mensuales, a cada una de las Directoras de las Escuelas Mixtas de las aldeas Santa Lucía, El Subinal, Santa Rita y Anshagua, del referido municipio; cantidades que se tomarán de la partida del Presupuesto respectivo, para mejorar las dotaciones de los Maestros de Instrucción Primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se autoriza a la Municipalidad de Patulul para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Patulul, departamento de Sololá, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada quintal de panela, que se introduzca a la plaza, se remita a San Lucas Tolimán o se embarque en las estaciones de Cocales, La Soledad y Coyolate	$ 1.50
Por matrícula de carretas, al año	30
Por Contribución de Ornato, al año	10
Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	10
Por licencia para zarabandas, diariamente	50
Por licencias para serenatas	50
Por matrícula de perros, al año	25
Por destace de ganado menor	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se establece una plaza más de Escribiente en el Juzgado de 1ª Instancia de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer una plaza más de Escribiente en el Juzgado de 1ª Instancia de Jutiapa, con el mismo sueldo asignado a las otras plazas, debiendo cubrirse mensualmente, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se suprime el cargo de Alcalde 3º Municipal de Quezaltepeque

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1920.

Con vista de la solicitud respectiva, de los informes de la Jefatura Política de Chiquimula y del dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Suprimir el cargo de Alcalde Tercero de la Municipalidad de Quezaltepeque.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Miguel Petapa para que invierta $2,000 de la Contribución de Ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Miguel Petapa, departamento de Amatitlán, para que del producto de la Contribución de Ornato se inviertan dos mil pesos ($2,000.00) moneda nacional, para la terminación del edificio municipal.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se traspasa a la señorita Victoria Evans, el montepío de que disfrutaba su señora madre

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1920.

Vista la solicitud de la señorita Victoria Evans, en concepto de heredera de doña Isabel Solares viuda de Evans, y apareciendo probados los requisitos legales,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Traspasar a la señorita Victoria Evans el goce del montepío mensual de cincuenta y seis pesos ($56.00) moneda nacional, de que disfrutaba su señora madre en calidad de viuda de don Carlos Evans, y que la Tesorería Na-

cional cubra a la solicitante las mensualidades que se le adeudan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Ixhuatán para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa María Ixhuatán, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por contribución de Ornato, al año	$10
Por cada carga de panela que se elabore	5
Por beneficio de cerdos . .	5
Por destace de ganado mayor	5
Por licencia para serenatas	15

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Escuintla, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de un mil seiscientos pesos ($1,600.00) moneda corriente, que la expresada Oficina necesita para comprar un juego de libros auxiliares y pagar a un empleado supernumerario que arreglará los índices y listas de la matrícula.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de cuarenta y cuatro mil cien pesos ($44,100) moneda corriente, consultada por la Dirección General de Licores y Ramos Estancados, valor de los documentos siguientes: 2,700 talonarios; 4,000 formularios modelos 1 y 3; 4,000 modelo 8; 3,000 modelo 12 y 2,000 modelo 101, que se necesitan para poder atender los pedi-

dos que hacen las Administraciones de Rentas de la República.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de las respectivas solicitudes y del informe emitido acerca del particular por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que la Caja del Correo, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de dos mil seiscientos treinta y dos pesos ($2,632.00), qué se invertirá conforme se indica a continuación:

Por valor de muebles para el servicio de la Oficina Postal de San Pablo, departamento de San Marcos	$ 652
Por valor de muebles para el servicio de la Oficina Postal de Amatitlán, cabecera del departamento del mismo nombre	1,980
Total	$2,632

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de las respectivas solicitudes y de lo informado acerca del particular por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Caja del Correo y con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, se erogue la suma de un mil noventa pesos ($1,090.00), que se invertirá de de la manera siguiente:

Por valor de muebles y útiles de escritorio para el servicio de la Oficina Postal de San Antonio S., departamento de San Marcos	$ 500
Por valor de muebles y rótulo para el servicio de la Oficina Postal de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez	590
Total	$1,090

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Administrador de Correos de Santa Lucía Cotzumalguapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, a don Catarino Alvarez, con el sueldo asignado a esa plaza, en sustitución de don José María Rivera.

El nombrado deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión del puesto, y la entrega y recepción respectivas se efectuarán mediante los requitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza a la Municipalidad de Mazatenango para que proceda a la demolición de mausoleos y tumbas del viejo Cementerio de aquella ciudad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

Con vista de la solicitud de la Municipalidad de Mazatenango, del informe de la Jefatura Política departamental y del dictamen fiscal, y siendo conveniente para la salubridad y ensanche de aquella cabecera,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la citada Municipalidad para que proceda a la demolición de los mausoleos y tumbas existentes en el viejo Cementerio local y para exhumar los restos que se hallen en los mismos. Esa obra se hará de acuerdo con los familiares, previa reposición del terreno desalojado y cumpliendo con las instrucciones que para el efecto dicte la Junta Departamental de Salubridad Pública.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Puerto Barrios para que cobre un dólar anual por Contribución de Ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Puerto Barrios para cobrar por Contribución de Ornato, la suma de un dólar anual.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se aprueba una transacción y se manda pagar una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

Siendo conveniente la transacción sobre pago de una suma adeudada por suministro de carne, celebrada el 15 de julio del año en curso, ante el Notario Licenciado don León de León Flores, entre los herederos del Licenciado don Javier Asturias Cóbar y el Hospital General, y con vista del dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los cuatro artículos de que se compone la citada transacción y autorizar a la Tesorería de las Casas de Beneficencia para erogar la suma adeudada de seiscientos mil pesos ($600,000) moneda nacional, en la forma establecida en la escritura de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Retalhuleu, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos ($3,464.00) moneda nacional, para pagar a la casa de Basilio León Meneses, el valor de los útiles de escritorio que suministró al Juzgado de 1ª Instancia de aquella cabecera.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de doscientos cuarenta y ocho pesos noventa y tres centavos ($248.93) oro americano, a cargo de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, para pagar a los señores Lanquetin Castaing y Cía., el valor de las medicinas que suministraron a la Penitenciaría Central durante los meses de mayo, junio y julio del corriente año.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de La Gomera para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de La Gomera, departamento de Escuintla, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para serenatas	$20
Por cada cerdo que se destace	10
Por derechos de enterramiento	10
Por Contribución de Ornato, al año	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Jacinto para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Jacinto, departamento de Chiquimula, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por poste de ganado mayor, cada cabeza	$25
Por poste de ganado menor, cada cabeza	10
Por destace de ganado menor	4
Por matrícula de perros, al año	5
Por licencias para serenatas	10
Por Contribución de Ornato, al año	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Villa Nueva para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Villa Nueva, departamento de Amatitlán, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por concesión de cada paja de agua	$100
Por destace de cerdos . .	5
Por poste de ganado mayor	10
Por poste de ganado menor	5
Por matrícula de carretas	25
Por licencias para serenatas	25

Por Contribución de Ornato, al año . . . . $ 10
Por licencias para zarabandas 50

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de quince mil pesos ($15,000.00) moneda nacional, para ayudar a los gastos que la Municipalidad de Quezaltenango tenga que hacer, con motivo de la feria que se celebrará en dicha cabecera el 15 de septiembre próximo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se crean dos plazas de Profesores de Grado en las Escuelas de San Miguel Petapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear dos plazas de Profesores de Grado, una para cada Escuela Nacional de varones y de niñas de San Miguel Petapa, departamento de Amatitlán, con la dotación de trescientos pesos ($300) mensuales cada una; cantidades que se tomarán de la partida del Presupuesto correspondiente, y quedando, en este concepao, adicionado el Acuerdo gubernativo de 28 de junio del corriente año.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil pesos ($1,000.00) en oro americano, que se entregará al Ingeniero don Víctor M. Argueta para cubrirle el valor de diez mil ejemplares de su tratado de Aritmética para las Escuelas Primarias, en los términos que constan en la solicitud formulada.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se deroga el Acuerdo del 12 del corriente y se deja en vigor el del 15 de junio de 1915, relativo a la Policía de Mazatenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

Siendo justas y atendibles las razones aducidas por la Municipalidad de Mazatenango para solicitar la derogación del Acuerdo gubernativo de fecha 12 del actual,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Derogar el citado Acuerdo, dejando en vigor el Acuerdo gubernativo de fecha 15 de julio de 1915, relativo al Cuerpo de Policía de aquella cabecera.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación para pagar un experto que haga los estudios para la reconstrucción del Hospital General

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

Debiendo procederse a la reconstrución del Hospital General de esta ciudad, de acuerdo con lo informado por la Comisión de Beneficencia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por medio de la Secretaría de Gobernación y Justicia se hagan las gestiones necesarias a fin de obtener que la casa "Crow Lewist Wick" de New York, recomendada por la Institución "The Modern Hospital", envíe a esta capital un experto que haga los estuidos previos y forme los planes requeridos para tan importante Institución, autorizándose al efecto las erogaciones necesarias hasta la suma de dos mil pesos ($2,000.00) oro americano.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se aumentan los sueldos de Secretario y Escribiente de la Jefatura Política de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a un mil quinientos y un mil doscientos pesos ($1,500.00) y ($1,200.00) moneda nacional, respectivamente, los sueldos de Secretario y Escribiente de la Jefatura Política de Escuintla, cargando la diferencia entre el antiguo y nuevo sueldo,

a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se aumentan los sueldos de Secretario y Escribiente de la Jefatura Política de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a un mil quinientos y un mil doscientos pesos ($1,500.00) y ($1,200.00) moneda nacional, respectivamente, los sueldos de Secretario y Escribiente de la Jefatura Política de Sololá, cargando la diferencia entre el antiguo y nuevo sueldo, a la partida de Gastos Extraordinarios de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Mazatenango para que cobre $10 anuales por Contribución de Ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Mazatenango para que cobre por Contribución de Ornato, la suma de diez pesos anuales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ciento ochenta pesos ($180.00) oro americano, para pagar los gastos de viaje, de Washington, Estados Unidos de América, a esta capital, del Capitán graduado, ciudadano Jacinto Rodríguez Díaz, quien, por cuenta del Estado, hizo sus estudios de Aviación, en aquel país, obteniendo el título de Piloto Aviador, conforme comprobantes que se adjuntan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se señala la pensión de $500 mensuales al soldado veterano de 1871 Mariano García

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Señalar la pensión mensual de quinientos pesos ($500.00) al Capitán ciudadano Mariano García, en concepto de soldado veterano del año 1871, y en virtud de haber luchado con las huestes libertadoras de aquel entonces, según comprobantes que se han tenido a la vista, y cuya cantidad erogará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Contrato celebrado entre el Subsecretario de la Guerra y el ciudadano Eulogio Madrigales; y Acuerdo de aprobación

El Subsecretario de la Guerra por una parte y Eulogio Madrigales por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º—Madrigales se compromete a confeccionar un mil gorras de khaki para uso del Ejército, conforme al modelo presentado oportunamente a la Secretaría de la Guerra.

2º—El valor de cada gorra será de quince pesos moneda nacional, siendo entendido que Madrigales proporcionará los materiales que se necesitan.

3º—La Secretaría de la Guerra adelantará a Madrigales la suma de cinco mil pesos ($5,000.00) moneda nacional, a buena cuenta, entregándole el resto conforme vaya entregando las gorras.

Y en fe de lo cual firmamos el presente contrato por duplicado, en Guatemala, a los veinte días de agosto de mil novecientos veinte.

J. M. LETONA R.

EULOGIO MADRIGALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los tres puntos de que se compone el contrato celebrado entre el Subsecretario de la Guerra y el ciudadano Eulogio Madrigales, relativo a la confección de mil gorras para servicio del Ejército, a razón de quince pesos cada una, y cuya cantidad total de quince mil pesos ($15,000) moneda del país, será entregada a Madrigales por la Tesorería Nacional en la forma que estipula el mismo contrato.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se deniega un montepío y se concede una cantidad para lutos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de doña Patrocinia López, sobre que se le asig-

ne montepío en concepto de viuda del Coronel de Caballería ciudadano Santiago Beteta P., quien falleció el veinticinco de julio de mil novecientos diez, conforme la certificación que se acompaña; y

Apareciendo: debidamente comprobado con el documento adjunto el carácter con que actúa la peticionaria y que, según el informe rendido por la Dirección General de Cuentas, el extinto prestó sus servicios a la Nación durante siete años, cuatro meses, diez y seis días; que el último sueldo de que disfrutó el causante fué de ciento sesenta pesos moneda del país, constando además que se le hizo el descuento respectivo,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno y haciendo aplicación de lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley Militar,

ACUERDA:

1º—Denegar la solicitud de que se ha hecho referencia, en virtud de que la presentada carece de derecho para percibir pensión mensual de montepío, porque el tiempo de servicios de su esposo el Coronel Beteta no llegó a diez años, que es el mínimum que marca la Ley para el efecto; y

2º—Acudir a doña Patrocinia López viuda de Beteta, por una sola vez y en concepto de lutos, con la suma de novecientos sesenta pesos ($960.00) moneda del país, que representa la mitad del sueldo anual devengado por el extinto, de conformidad con el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley Militar; cantidad que erogará la Tesorería Nacional por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se señala la pensión mensual de $500 al ciudadano Mariano Balcárcel por ser soldado veterano de 1871

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Señalar la pensión mensual de quinientos pesos ($500.00) moneda del país, al ciudadano Mariano Balcárcel, por ser soldado veterano del año 1871 y en virtud de haber luchado con las huestes libertadoras de aquel entonces, conforme comprobantes que se han tenido a la vista; cantidad que erogará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se confirma el nombramiento de Comandante del Puerto de Ocós

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Comandante del Puerto de Ocós, recaído en el Teniente de Ingenieros ciudadano Manuel Delfino Díaz, con fecha 18 de abril último.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cuatro mil doscientos pesos ($4,200.00) moneda del país, para pagar a don Ricardo Kunze, h., el valor de dos mesas de escritorio y cuatro sillas de cedro enceradas, estilo missión, que proporcionó al Gobierno, con destino al servicio del Estado Mayor del Ejército, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Aduana del Puerto de San José, erogue la suma de dos mil ciento veinte pesos ($2,120) moneda nacional, monto del presupuesto presentado por la Comandancia de dicho Puerto, importe de los trabajos de reparación hechos al edificio del mismo, así como el mobiliario respectivo, y valor de las medicinas compradas con destino al consumo de la Guarnición de aquella localidad, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del Petén, erogue la suma de un mil ciento treinta y ocho pesos doce centavos ($1,138.12) moneda del país, monto de los sueldos devengados por la fuerza extraordinaria que prestó sus servicios militares

en La Libertad y Paso de Caballos, de aquel departamento, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seiscientos pesos ($600.00) moneda del país, para pogar a don H. H. Scheel, el valor de un aparato telefónico que proporcionó al Gobierno con destino al servicio de la Comandancia de Armas de este departamento, según información seguida por la Comisión Investigadora respectiva y comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Quezaltenango, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación, erogue la suma de quinientos cincuenta pesos ($550.00) moneda nacional, para cubrir los honorarios devengados por el Notario que autorizó la escritura de compraventa de un terreno, otorgada por doña María Mayolas a favor aquel departamento, con el objeto de construír en él la Escuela de Artes y Oficios.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbranse Jueces de 1ª Instancia de Retalhuleu y Suchitepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

De acuerdo con la Corte Suprema de Justicia, tiene a bien disponer:

Que el Licenciado don Manuel Zúñiga, Juez de 1ª Instancia del departamento de Escuintla, pase con igual cargo al departamento de Retalhuleu, y que el Juez de este último lugar, Licenciado don José Mendizábal, pase a desempeñar la judicatura de Suchitepéquez, en sustitución del Licenciado don Salvador Guerra V., que renunció y a quien se le dan las gracias por los importantes servicios prestados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de la terna propuesta por la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia del departamento de Escuintla, al Licenciado don Lisandro Alvarado, en sustitución del Licenciado don Manuel Zúñiga, que pasó a la judicatura del departamento de Retalhuleu.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se aumentan unos sueldos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a un mil quinientos pesos ($1,500.00) el sueldo de Secretario de la Jefatura Política de Zacapa, y un mil doscientos pesos ($1,200.00) el de cada uno de los escribientes de la misma oficina, cargando la diferencia que resulta con el anterior presupuesto, a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se suprime el Juzgado de Paz de Asunción Mita

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la solicitud de la Municipalidad de Asunción Mita, del informe de la Jefatura Política del departamento de Jutiapa y del dictamen fiscal,

ACUERDA:

1º—Derogar el Acuerdo gubernativo de fecha 21 de enero de 1910 que establece un Juzgado de Paz en Asunción Mita; y

2º—Que asuma las funciones de Juez de Paz el Alcalde Municipal.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se establece una plaza de Escribiente supernumerario en la Jefatura Política de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer una plaza de Escribiente supernumerario en la Jefatura Política del departamento

de Chiquimula, con el sueldo de un mil pesos ($1,000.00) mensuales, para que se encargue del arreglo del Archivo de la mencionada Oficina, cuya cantidad se pagará por la Administración de Rentas de aquel departamento, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

Con vista de la terna propuesta por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia del departamento de Chiquimula al Licenciado don Ernesto Rivas, en sustitución del Licenciado don J. Luis P. Vargas, que pasará a otro puesto del servicio público.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que la Caja del Correo, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de cincuenta francos (Fr. 50) para indemnizar, conforme a la Convención Postal Universal de Roma, al señor General don J. Bermúdez de Castro, por el extravío de una pieza certificada que de México fué despachada a esta capital, a su dirección.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de ochocientos cincuenta y nueve pesos ($859.00) moneda corriente, que importan los útiles de escritorio suministrados por la Papelería de los señores Amos y Anderson, al Juzgado de Hacienda, durante el mes de julio último.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Quezaltenango, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de cuatrocientos veinte pesos ($420), valor de tres libros que se necesitan en la expresada Administración para la matrícula no afecta.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se aumenta la cantidad autorizada para el pago de correos peatones de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo manifestado por el Director General del ramo, acerca del particular,

ACUERDA:

Aumentar a cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos ($4,246.00), la cantidad autorizada para el pago de los correos peatones de San Marcos, según disposición gubernativa de 8 de julio próximo pasado, cuya suma erogará la Administración de Rentas de aquel departamento, mediante los respectivos presupuestos legalizados, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, mensualmente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se manda pagar el alquiler de una casa para la Administración de Correos de Cuyotenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Suchitepéquez, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de cien pesos ($100.00) mensuales, para cubrir el alquiler de la casa que servirá para trasladar la Administración de Correos de Cuyotenango.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se asigna sueldo al Administrador de Correos de Tectitán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la Repúbiica

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Huehuetenango, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de cien pesos ($100.00) mensuales, que se asignan como sueldo al Administrador de Correos de Tectitán, de aquel departamento, en concepto de oficina de tercer orden.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se aumenta la cantidad autorizada para el pago de los correos peatones de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Santa Rosa, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de dos mil doscientos ochenta pesos ($2,280.00) mensuales, a que se aumenta la cantidad autorizada por Acuerdo gubernativo fecha 8 de julio último, para el pago de sus haberes a los correos peatones de aquel departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se jubila a don Sinforiano G. Flores

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud del Telegrafista don Sinforiano G. Flores, sobre que se le conceda su jubilación, fundándola en el tiempo que ha prestado sus servicios y tener más de la edad que para el efecto exige la ley del ramo.

Apareciendo: debidamente comprobado de los documentos que se acompañan, que el peticionario ha prestado sus servicios a la Nación por espacio de 30 años, 11 meses y 6 días; que tiene 60 años cumplidos, y que el último sueldo que devengó como Jefe de la Central de Telégrafos de esta capital fué de cuatrocientos cincuenta pesos ($450.00),

El Presidente Constitucional de la República,

Haciendo aplicación del artículo 554 del Código Telegráfico y Telefónico y de conformidad con el pedimento del Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista don Sinforiano G. Flores, la jubilación que solicita, debiendo acudírsele, en consecuencia, por la Administración de Rentas de Suchitepéquez, con la suma mensual de cuatrocientos cincuenta pesos ($450.00), con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Ergación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en consideración lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de cuatrocientos sesenta y dos pesos ($462.00) oro americano, que se invertirá en la compra de seis bicicletas nuevas y en buen estado, marca "Iver Johnson", que se necesitan para el servicio del Cuerpo de Mensajeros Ciclistas de la Central de Telégrafos de esta capital.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de veintiséis mil pesos ($26,000.00) que se invertirá en la compra de un mil libros estadísticos, con sus correspondientes leyendas, que se necesitan para el servicio del Correo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza a la Municipalidad de Sanarate para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Sanarate, departamento de Guatemala, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año $10

Por licencia para cada función de espectáculos públicos 25

Por licencia para cada serenata	$30
Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	10
Por matrícula de carretas, al año	40
Por licencia para tocar música en establecimientos de licores, al día	25
Por licencia para zarabandas, por día	50
Por matrícula de perros, al año	5
Por derechos de cementerio, sepulturas de 1ª clase . . .	15
Por derechos de cementerio, sepulturas de 2ª clase . .	10
Por derechos de cementerio, sepulturas de 3ª clase . .	5
Por cada carga de panela que se elabore en el municipio	5
Por cada tienda de 1ª clase, al mes	30
Por cada tienda de 2ª clase, al mes	15
Por destace de cada cabeza de ganado menor	5

Para los efectos del presente acuerdo, la Municipalidad calificará la clase tanto de las tiendas de comercio como de las sepulturas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se concede un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

Vistas las diligencias seguidas a solicitud de doña Francisca Adelaida Martínez, sobre que se le asigne el montepío correspondiente, en concepto de viuda del Comandante ciudadano Miguel Recinos, quien sucumbió gloriosamente en la toma de la plaza de El Progreso, cabecera del departamento del mismo nombre, el día catorce de abril del año en curso, con motivo de los recientes sucesos militares ocurridos en aquella ciudad, conforme certificación que se acompaña; y

Apareciendo: debidamente comprobado, con el documento adjunto, el carácter con que actúa la peticionaria y que el causante, según el informe rendido por la Dirección General de Cuentas, prestó sus servicios a la Nación durante nueve años, diez y nueve días y que el último sueldo que disfrutó el extinto fué de doscientos cincuenta pesos mensuales, moneda del país, constando, además, que se le hizo el descuento respectivo,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno y haciendo aplicación de lo prescrito por los artículos ciento sesenta y nueve y ciento setenta de la Ley Militar,

ACUERDA:

Conceder el montepío solicitado; y, en consecuencia, se asigna a doña Francisca Adelaida Martínez, viuda de Recinos, la pensión mensual de ochenta y tres pesos treinta y tres centavos ($83.33) moneda del país, terce-

ra parte del último sueldo que devengó su esposo; y para lutos, por una sola vez, con la suma de doscientos cincuenta pesos ($250.00) de la misma moneda; cantidades que erogará la Administración de Rentas de Jalapa.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se señala al Sargento 1º Gregorio Rubio la pensión mensual de $500 por ser soldado veterano de 1871

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Señalar la pensión mensual de quinientos pesos ($500.00) moneda del país, al Sargento Primero ciudadano Gregorio Rubio, en concepto de soldado veterano del año 1871, y en virtud de haber luchado con las huestes libertadoras de aquel entonces, según comprobante adjunto; cantidad que erogará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seiscientos cincuenta pesos ($650.00) oro americano, para pagar a don G. M. Staebler, del comercio de esta Plaza, el valor de cincuenta resmas de papel Bond, proporcionadas al Gobierno con destino a trabajos de impresión encomendados a la imprenta "Marte", para el servicio del Ejército, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seiscientos cincuenta y siete pesos ($657.00) moneda del país, para pagar a los señores Amos y Anderson, del comercio de esta Plaza, el importe de cincuenta talonarios de excepciones militares proporcionados al Gobierno, con desti-

no al consumo de la Comandancia de Armas de Suchitepéquez, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a Gastos Etraordinarios de Fomento, erogue la suma de tres mil seiscientos pesos ($3,600), que se invertirá en la compra de doce resmas de papel Manila, que se necesitan para el servicio del Almacén Central del Telégrafo y Teléfono Nacionales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se establece la plaza de Ayudante en la Administración de Correos de Chicacao

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informe emitido sobre el particular por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Establecer la plaza de Ayudante en la Administración de Correos de Chicacao, departamento de Sololá, con la dotación mensual de doscientos cincuenta pesos ($250.00), que erogará la respectiva Administración de Rentas, con cargo a Gastos Extraordiiarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Registro de unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Alligator Oil Clothing Company", domiciliada en la ciudad de Saint Louis, Estado de Missouri, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en ropa impermeable,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso, no se presentó parte opositora; que es fa-

vorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Marlin-Rospwell Corporation", de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, una marca de fábrica usada en conductores eléctricos aislados,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de la Baja Verapaz, erogue la suma de dos mil ochocientos veinte pesos ($2,820.00), con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación, para cubrir los gastos de

útiles de escritorio que se necesitan en la Jefatura de dicho departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se organiza la Policía Urbana de Cobán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar la Policía de Cobán, cabecera de la Alta Verapaz, de la manera siguiente:

Director con	$1,200
Un Sargento con	300
Diez Agentes, con $5 diarios cada uno	1,500
Suma	$3,000

Este presupuesto será pagado, mensualmente, por la Administración de Rentas de aquel departamento, con cargo a la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Abogado Consultor de la Intendencia General de los Bienes Nacioanles y de los intervenidos al Licenciado Manuel Estrada Cabrera

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Víctor M. Estévez, Abogado Consultor de la Intendencia General de los Bienes Nacionales y de los intervenidos al Licenciado Manuel Estrada Cabrera, con el sueldo de tres mil pesos ($3,000.00) mensuales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se crea la plaza de Comisario y Receptor en el Juzgado de 1ª Instancia de Salamá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de Comisario y Receptor en el Juzgado de 1ª Instancia de la Baja Verapaz, con el sueldo de $600 que erogará, mensualmente, la Administración de Rentas de Salamá, a cargo de

la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Registro de varias marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Wire Wheel Corporation of America", de la ciudad de Buffalo, Estado de New York, Estados Unidos de América, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, una marca de fábrica usada en ruedas de vehículos para camino,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Wescott Motor Car Company", de la ciudad de Springfield, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, colectividad organizada bajo las leyes de dicho Estado, una marca de fábrica usada en automóviles,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de con-

formidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Republic Motor Truck C°, Inc. de la ciudad de Alma, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, colectividad organizada bajo las leyes del Estado de New York, una marca de fábrica usada en autocamiones,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe de la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registren a favor de su poderdante, Ligget & Myers Tobacco Company, corporación de New Jersey, domiciliada en el N° 112, Fifth Avenue, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, nueve marcas de fábrica usadas en cigarrillos y demás productos del tabaco,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de con-

formidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley; se registren por la Oficina respectiva las nueve marcas de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Charles E. Hires Company", sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en artículos misceláneos, especialmente en cerveza de raíces, extracto de cerveza de raíces e ingredientes para hacer la primera, bebidas efervescentes, etc.,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el señor don J. Lehnhoff, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Ballard & Ballard C°, Inc.", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Kentucky, domiciliada en la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, tres marcas de fábrica denominadas "Favorite", "Obeliske" y "Waterloo", usadas en harina de trigo,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva las tres marcas de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "S. B. Leonardi & Cº, Inc.", de la ciudad, Condado y Estado de New York, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en medicinas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil trescientos pesos ($1,300.00) moneda del país, para pagar a la Compañía de Teléfonos de Guatemala, Chalmers, Guthrie & Cº, Ltd., el importe de los trabajos de instalación de un aparato telefónico en la imprenta nacional "Marte", sita en el Pasaje de Aycinena, números 6, 8 y 10, así como el valor del aparato respectivo y materiales necesarios para el efecto, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

La fiesta titular de Nuevo Progreso se transfiere para el 12 de diciembre

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

Con vista de la solicitud respectiva y siendo justas las razones aducidas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la fiesta titular de Nuevo Progreso, departamento de San Marcos, que se ha venido celebrando el 21 de agosto de cada año, se transfiera al 12 de diciembre.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Presupuesto de Instrucción Pública del departamento de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Oído el parecer de la Jefatura Política respectiva y de las Juntas Local y Departamental del ramo,

ACUERDA:

Que la Instrucción Pública del departamento de Retalhuleu quede organizada con el personal y sueldos siguientes:

Escuela Elemental y Complementaria de Varones

Director y Profesor de Complementaria . . .	$ 1,500
Dos Profesores de Complementaria, a $750 cada uno	1,500
Tres Profesores de Elemental, a $750 cada uno	2,250
Profesor de Inglés . . .	250
Profesor de Sport y Ejercicios Militares .	250
Profesor de Canto para las dos Escuelas . . .	300
Gastos generales	50

Bequistas

Seis bequistas, a $200 cada uno hasta noviembre próximo	1,200

Talleres

Maestro de Sastrería . .	250
Maestro de Herrería . .	250
Maestro de Imprenta y Encuadernación . . .	250
Materia prima	250

Servidumbre

Cocinera	150
Fregona	100
Sirvienta	150
Lavandera	150
Alimentación para 5 empleados a $200 cada uno	1,000
Alumbrado	100

Escuela Elemental y Complementaria de Niñas

Directora y Profesora de Grado	1,000
Van	$10,950

Vienen	$10,950
Dos Profesoras de Complementaria, a $750 cada una	1,500
Tres Profesoras de Elemental, a $750 cada una	2,250
Profesora de Costura .	250
Gastos generales	50

Escuela Nocturna de Obreros anexa a la Diurna

Director y Profesor . .	500
Dos Profesores de Grado, a $200 cada uno .	400
Alumbrado	100

Escuelas de los Pueblos
San Sebastián

Director	500
Profesor	300
Directora	500
Profesora	300

San Felipe

Director y Profesor . .	600
Dos Profesores, a $300 cada uno	600
Directora	600
Profesora	300

Nocturna

Director	350
Profesor	250

Muluá

Director	350
Directora	350

San Andrés

Director	350
Directora	350
Van	$21,700

Vienen	$21,700

San Martín

Director	350
Directora	350

Caballo Blanco

Director	350
Directora	350

Champerico

Directora	1,500
Director	1,500

Ajaxá

Directora (Escuela Mixta)	350

Pueblo Nuevo

Director	350
Directora	300

Boxumá

Directora (Escuela Mixta)	350
Suma	$27,450

La cantidad de seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos ($6,445.00), en que el presente Presupuesto supera al del departamento de Retalhuleu, conforme al Presupuesto General vigente, se tomará de las partidas de Gastos Extraordinarios para mejorar la Instrucción en las cabeceras y los sueldos de los Maestros.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Chiquimula, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, erogue la suma de quinientos pesos ($500) moneda nacional, por gastos de viaje invertidos por el Contador don Víctor M. Luna en una comisión que desempeñó en esta capital; más la suma de trescientos pesos ($300) de igual moneda, pagados a Federico López en venir a traer cien mil pesos ($100,000), para pagos civiles del mismo departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda se erogue la suma de once mil quinientos noventa y un pesos ($11,591.00) moneda corriente, gastos hechos por la Dirección General de Cuentas, cuando estuvo encargada del expendio de papel, y cuando se trasladó e instaló en el nuevo local, según constancias que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue por la Tesorería Nacional la suma de cuatro mil setenta y cinco pesos ($4,075.00) moneda corriente, por saldo que se le adeuda a don Saturnino González, de los trabajos que terminó en la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de seiscientos pesos

($600) moneda nacional, valor de un rótulo para la puerta del Juzgado de Hacienda de este departamento y un escudo de armas para el interior del mismo Juzgado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se concede montepío a doña Sara Aldana, viuda de Villacorta

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

Vista la solicitud de doña Sara Aldana, viuda de don Enrique Villacorta, para que como tal se le conceda el montepío a que tiene derecho; y apareciendo de los informes recabados que el señor Villacorta sirvió a la Nación durante trece años, siete meses y diez y ocho días, dejando el descuento de ley,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y a contar de la fecha del fallecimiento del señor Villacorta, se acuda a su viuda doña Sara Aldana, con el montepío de treinta y tres pesos treinta y tres centavos ($33.33) moneda corriente, al mes, cuarta parte del último sueldo devengado por el causante.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se nombra Receptor Fiscal de Ocós

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por el Director General de Aduanas,

ACUERDA:

Nombrar a don Miguel Conde, Receptor Fiscal de Ocós, con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos y previa caución de su responsabilidad en la forma prevenida por la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Presupuesto de Instrucción Pública del departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

Con el fin de mejorar la Instrucción Pública en el departamento de San Marcos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el Presupuesto respectivo quede con el personal y dotaciones siguientes:

Escuela Normal de Varones y Primaria Anexa de la cabecera

Personal Administrativo:

Director	$ 1,000
Secretario y Contador	400
Inspector	300
Ecónomo	200

Clases

Gramática Castellana .	200
Francés, 1er. Curso . . .	200
Francés, 2º Curso . . .	200
Francés, 3er, Curso . . .	200
Pedagogía Teórica . . .	200
Pedagogía Práctica . .	200
Teneduría de Libros . .	200
Historia Universal . . .	200
Inglés, 1er, Curso . . .	200
Inglés, 2º Curso	200
Inglés, 3er. Curso . . .	200
Geografía e Historia de Centro-América . . .	200
Mecánica, Física y Química	200
Aritmética	200
Algebra	200
Geometría	200
Cosmografía y Geografía Física	200
Anatomía y Fisiología .	200
Zoología	200
Botánica y Mineralogía	200
Geografía Descriptiva .	200
Taquigrafía, 1er. Curso	
Taquigrafía, 2º Curso	200
Ejercicios Físicos y Militares	200
Meteorología	200
Canto	200
Gastos de escritorio . .	50
Van	$ 7,150

Vienen	$ 7,150

Escuela Primaria anexa

Tres Profesores de Grado Elemental, con $500 cada uno	1,500
Tres Profesores de Grado Complementario, con $500 cada uno . .	1,500

Escuela Normal de Señoritas y Primaria anexa de la cabecera

Personal Administrativo:

Directora	1,000
Secretario y Contador .	400
Inspectora	300
Ama de Llaves	200

Clases

Gramática Castellana, 1er. Curso	200
Inglés, 1er. Curso . . .	200
Inglés, 2º Curso	200
Inglés, 3er. Curso . . .	200
Inglés, 4º Curso	200
Francés, 1er. Curso . . .	200
Francés, 2º Curso . . .	200
Francés, 3er. Curso . . .	200
Aritmética	200
Cosmografía y Geografía Física	200
Pedagogía Teórica . . .	200
Pedagogía Práctica . .	200
Zoología	200
Gramática Castellana, 2 Curso	200
Botánica y Mineralogía	200
Algebra	200
Van	$15,250

Vienen	$15,250
Geografía e Historia de Centro-América . . .	200
Fisiología e Higiene . .	200
Geometría	200
Geografía Descriptiva .	200
Caligrafía	200
Meteorología teórico-práctica	200
Teneduría de Libros . .	200
Física y Química	200
Historia Universal . . .	200

Clases Especiales

Dibujo Lineal	200
Dibujo Natural y Pintura	200
Canto	200
Calistenia y Baile . . .	200
Economía Doméstica .	200
Bordado	200

Escuela Primaria Anexa

Profesora de Grado Infantil	300
Tres Profesoras de Grado Elemental, con $500 cada una	1,500
Tres Profesoras de Grado Complementario, con $500 cada una . .	1,500

Escuela Nocturna de Obreros de la cabecera

Director y Profesor de Grado	250
Profesor	150
Alumbrado	75
Van	$22,025

Vienen	$22,025

Escuelas de los pueblos San Pedro Sacatepéquez

Director y Profesor de Grado	500
Profesor	400
Profesor	400
Directora y Profesora de Grado	500
Profesora	400
Profesora	400

Escuela Nocturna de Obreros

Director	150
Profesor	100
Gastos	75

San Antonio Sacatepéquez

Director con Nocturna .	400
Profesor	250
Directora	400

Tacaná

Director	500
Profesor	250
Directora	500

Tejutla

Director	400
Profesor	250
Directora	400

Nuevo Progreso

Director	400
Directora	400

San Cristóbal Cucho

Director	500
Directora	500
Van	$30,100

Vienen $30,100

La Reforma

Director 400
Directora 400

Río Blanco

Director 300
Directora 300

San Lorenzo

Director 300
Directora 300

Comitancillo

Director 300
Directora 300

Sipacapa

Director 300
Directora 300

San Miguel Ixtahuacán

Director 300
Directora 300

Concepción Tutuapa

Director 300
Directora 300

San José Ojetenán

Director 300
Directora 300

Sibinal

Director 300
Directora 300

Tajumulco

Director 300
Directora 300

Van $36,300

Vienen $36,300

Palo Gordo

Director 300
Directora 300

San Rafael Pie de la Cuesta

Director 400
Directora 400

El Rodeo

Director 400
Directora 400

San Pablo

Director 450
Directora 450

Malacatán

Director 600
Directora 600

El Tumbador

Director 500
Directora 500

Pajapita

Director 500
Directora 500

Ayutla

Director 500
Directora 500

El Quetzal

Director 400
Directora 400

Escuelas de Aldeas

Serchil

Director 160
Directora 160

Van $44,720

Vienen	$44,720
San Sebastián	
Director	160
Directora	160
La Conquista	
Director	160
Directora	160
Las Lagunas	
Director	160
Directora	160
El Rincón	
Director	160
Directora	160
Chinchirrá	
Director	160
Directora	160
Chamac	
Directora de la Escuela Mixta	160
Petz	
Directora de la Escuela Mixta	160
Piedra Grande	
Directora de la Escuela Mixta	160
Santa Irene	
Director	160
Directora	160
Buena Vista	
Director	160
Directora	160
San José	
Director	160
Directora	160
Van	$47,760

Vienen	$47,760
El Naranjo	
San Pedro	
Directora de la Escuela Mixta	160
Las Majadas	
Director	160
Directora	160
Cerro Grande	
Directora de la Escuela Mixta	160
Tutuapa	
Director	160
Directora	160
Río Hondo	
Directora de la Escuela Mixta	160
Chixal	
Directora de la Escuela Mixta	160
Huispache	
Directora de la Escuela Mixta	160
Chumlá	
Directora de la Escuela Mixta	160
Piedra Blanca	
Directora de la Escuela Mixta	160
Las Barrancas	
Directora de la Escuela Mixta	160
Van	$49,680

Vienen	$49,680

Sanajabá

Director	160
Directora	160

El Rosario

Directora de la Escuela Mixta	160

Santa Rosa

Directora de la Escuela Mixta	160

Tohacá

Directora de la Escuela Mixta	160

Chequín

Directora de la Escuela Mixta	160

San Antonio

Directora de la Escuela Mixta	160

San Cristóbal

Directora de la Escuela Mixta	160

Chanchicupe

Directora de la Escuela Mixta	160

Los Chuapéquez

Directora de la Escuela Mixta	160
Van	$51,280

Vienen	$51,280

Tánil

Director	160
Directora	160

La Fraternidad (Palo Gordo)

Directora de la Escuela Mixta	160

Calapté

Director	160
Directora	160

Venecia

Director	160
Directora	160

San Isidro

Directora de la Escuela Mixta	160

San Rafael

Directora de la Escuela Mixta	160

San Luis

Directora de la Escuela Mixta	160

Hojarales

Directora de la Escuela Mixta	160

Tocache

Directora de la Escuela Mixta	160

Santa Catarina

Directora de la Escuela Mixta	160
Van	$53,360

Vienen	$53,360
Bejucal	
Directora de la Escuela Mixta	160
Cerro Redondo	
Directora de la Escuela Mixta	160
Palma Real	
Directora de la Escuela Mixta	160
San Jerónimo	
Director	160
Directora	160
Canoj	
Director	160
Directora	160
Armenia	
Director	160
Directora	160
Esquipulas	
Director	160
Directora	160
Quipambe	
Director	160
Directora	160
Corinto	
Directora de la Escuela Mixta	160
Salqui	
Directora de la Escuela Mixta	160
Van	$55,760

Vien	$55,760
San José Belize	
Directora de la Escuela Mixta	160
Nicá	
Directora de la Escuela Mixta	160
Corral Grande	
Directora de la Escuela Mixta	160
La Fraternidad (Tumbador)	
Directora de la Escuela Mixta	160
Santa Rita	
Directora de la Escuela Mixta	160
Llano Grande	
Directora de la Escuela Mixta	160
El Cedro	
Directora de la Escuela Mixta	160
Provincia Chiquita	
Directora de la Escuela Mixta	160
Sacunchún	
Directora de la Escuela Mixta	160
Chapil	
Directora de la Escuela Mixta	160
Van	$57,360

Vienen $57,360

Champoyape

Directora de la Escuela Mixta 160

Chajocheche

Directora de la Escuela Mixta 160

Cunlaj

Directora de la Escuela Mixta 160

La Democracia

Directora de la Escuela Mixta 160

Nahuatán

Directora de la Escuela Mixta 160

La Lima

Directora de la Escuela Mixta 160

Sisiltepeque

Directora de la Escuela Mixta 160

Beleyuyape

Directora de la Escuela Mixta 160

Barranca Grande

Directora de la Escuela Mixta 160

Van $58,800

Vienen $58,800

Santa Catarina

Directora de la Escuela Mixta 160

Soche

Directora de la Escuela Mixta 160

Las Barrancas

Directora de la Escuela Mixta 160

Caben

Directora de la Escuela Mixta 160

San Andrés Chápil

Directora de la Escuela Mixta 160

Santa Teresa

Directora de la Escuela Mixta 160

Chayen

Directora de la Escuela Mixta 160

San Ramos Pati

Directora de la Escuela Mixta 160

La Feria

Directora de la Escuela Mixta 160

Ixcolochil

Directora de la Escuela Mixta 160

Van $60,400

Vienen	$60,400
Pajapa	
Directora de la Escuela Mixta	160
Palín	
Directora de la Escuela Mixta	160
Santa Clara	
Directora de la Escuela Mixta	160
Vega del Volcán	
Directora de la Escuela Mixta	160
Chocabaj	
Directora de la Escuela Mixta	160
Guativil	
Directora de la Escuela Mixta	160
Pueblo Viejo	
Directora de la Escuela Mixta	160
El Triunfo	
Directora de la Escuela Mixta	160
Cilevé	
Directora de la Escuela Mixta	160
Van	$61,840

Vienen	$61,840
Esquipulas Pospoc	
Directora de la Escuela Mixta	160
Igüil	
Directora de la Escuela Mixta	160
Las Majadas	
Directora de la Escuela Mixta	160
Suchay	
Directora de la Escuela Mixta	160
Tuichán	
Directora de la Escuela Mixta	160
El Malacate	
Directora de la Escuela Mixta	160
San Francisco	
Directora de la Escuela Mixta	160
San José Chibuj	
Directora de la Escuela Mixta	160
El Carmen	
Directora de la Escuela Mixta	160
Van	$63,280

Vienen $63,280

La Unión

Directora de la Escuela Mixta 160

El Retiro

Directora de la Escuela Mixta 160

Ixpetén

Directora de la Escuela Mixta 160

Llano Grande

Directora de la Escuela Mixta 160

San Rafael Sacatepéquez

Directora de la Escuela Mixta 160

Nicá

Directora de la Escuela Mixta 160

Sintaná

Directora de la Escuela Mixta 160

Rancho Bojón

Directora de la Escuela Mixta 160

Cancela

Directora de la Escuela Mixta 160

Van $64,720

Vienen $64,720

Ixmulcá

Directora de la Escuela Mixta 160

Gálvez

Directora de la Escuela Mixta 160

San Ignacio

Directora de la Escuela Mixta 160

Zanjón

Directora de la Escuela Mixta 160

Valor del presente Presupuesto $65,360

Valor del Presupuesto anterior 56,340

Diferencia . . . . $ 9,020

La diferencia de nueve mil veinte pesos ($9,020.00) moneda nacional, en que el presente Presupuesto excede sobre el Presupuesto General de Gastos vigente, se tomará de la partida correspondiente que figura en el último, para mejorar las dotaciones de los Maestros de Instrucción Primaria de la República.

Comuníquese.

HERRERA.

[illegible]

ALB. MENCOS.

Se autoriza a la Municipalidad de Lívingston para que construya un nuevo muelle y un Rastro de Ganado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Lívingston, departamento de Izabal, sobre que se le autorice para hacer las erogaciones necesarias para la construcción de un nuevo muelle en dicho Puerto y un Rastro de Ganado,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en consideración el informe del Jefe Político y lo dictaminado por el Fiscal,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, hasta por la suma de seis mil treinta y ocho pesos ($6,038) oro americano.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Presupuesto de Instrucción Pública del departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

Con el fin de mejorar la Instrucción Pública en el departamento de Huehuetenango,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el Presupuesto respectivo quede con el personal y dotaciones siguientes:

Cabecera Departamental
Escuela Primaria

Según Presupuesto que se agrega	$14,000

Escuela Normal de Señoritas

Según Presupuesto que se agrega	14,000

Escuela Primaria de Varones

Director y Profesor de Grado	550
Tres Profesores de Elemental, a $350 cada uno	1,050

Escuela Primaria de Niñas

Directora y Profesora de Grado	550
Dos Profesoras de Elemental, a $350 cada una	700
Profesora de Kindergarten	350

Escuela Nocturna de Obreros

Director	200
Profesor	100
Alumbrado	100
Van	$31,600

Vienen	$31,600
Escuelas de los Pueblos *Chiantla*	
Director y Profesor de Grado	450
Dos Profesores de Elemental, a $300 cada uno	600
Directora y Profesora de Grado	450
Dos Profesoras de Grado, a $300 cada una	600
San Lorenzo	
Director	300
Directora	300
Santa Ana Malacatán	
Director	400
Directora	400
San Sebastián Huehuetenango	
Director	300
Directora	300
San Rafael Petzal	
Director	300
Directora	300
Colotenango	
Director	300
Directora	300
Ixtahuacán	
Director	400
Profesor	250
Directora	400
Profesora	250
Cuilco	
Director	400
Directora	400
Van	$39.000

Vienen	$39.000
San Pedro Necta	
Director	400
Profesor	200
Directora	400
Profesora	200
El Trapichillo	
Director	300
Directora	300
San Antonio Huista	
Director	300
Directora	300
Santa Ana Huista	
Director	300
Directora	300
Todos Santos	
Director	400
Profesor	200
Directora	400
Profesora	200
Concepción	
Director	300
Profesor	200
Directora	300
Profesora	200
Jacaltenango	
Director y Profesor . . .	450
Dos Profesores con $200 cada uno	400
Directora y Profesora .	450
Dos Profesoras con $200 cada una	400
Escuela Nocturna de Obreros	
Director	150
Profesor	100
Alumbrado	75
Van	$46.225

Vienen	$46,225

San Juan Atitlán

Director	300
Directora	300

Chimaltenango

Director	300
Directora	300

Tectitán

Director	300
Directora	300

Santa Bárbara

Director	300
Directora	300

Aguacatán

Director	350
Profesor	200
Directora	350
Profesora	200

Soloma

Director	350
Profesor	200
Directora	350
Profesora	200

Barillas

Director	300
Directora	300

Santa Eulalia

Director	300
Profesor	200
Directora	300
Profesora	200

San Mateo Ixtatán

Director	300
Profesor	200
Directora	300
Profesora	200
Van	$53.425

Vienen	$53,425

San Sebastián Coatán

Director	300
Directora	300

San Miguel Acatán

Director	300
Directora	300

Nentón

Director	300
Profesor	200
Directora	300
Profesora	200

Escuela Nocturna de Obreros

Director	150
Profesor	100
Alumbrado	75

Petatán

Director	300
Directora	300

San Martín

Director	300
Directora	300

San Andrés

Director	300
Directora	300

San Marcos

Director	300
Directora	300

San Gaspar Ixchil

Director	300
Directora	300

San Juan Ixcoy

Director	300
Directora	300
Van	$59,550

Vienen	$59,550
Escuelas Mixtas	
Una en cada uno de los lugares siguientes: Chumusinique, Cambote, Las Lagunas, El Terrero, Chinacá, La Ocubilá, Chiquilabaj, con $200 cada una . .	1,400
Una en cada uno de los lugares siguientes: Ocubilá, Chiquilabaj, El Forlón, El Pino, Cancabal, Cuá, Posinicapa, Quebá, Subunal, Agua Dulce, Chiquihuil, Acal, Agua Zarca, Chequechuc, Majayá, Ixteñá, Cum, Chisté, Chicol, Chicoy, Cuaté, Chiqué, Ixteapoc, Los Regadillos, Tachique, Cantinil, Patio de Bolas, Palajachuc, Payconop, Ixtenán, Nucá, Ixtahuitz, Ojoyá, Calante, Camojá, Coyá, Cantelaj, San José Las Flores, Pichuquil, Ixtocaj, Canchemal, Michicoy, La Cal, San Ramón, Ical, Incup, Camojallito, Las Canoguitas, El Paraíso y Chex, con 160 cada una	8,000
Suma total	$68,950

Las Normales de la cabecera comenzarán a funcionar al abrirse el curso el año próximo entrante, siguiendo, entre tanto, las prácticas establecidas, con el presupuesto de quince mil trescientos sesenta pesos ($15,360.00) mensuales.

Seguirán funcionando también, en la forma que actualmente tienen de elementales y complementarias y hasta la fecha expresada, las escuelas de esta denominación de la cabecera.

El exceso de siete mil quinientos veinte pesos ($7,520.00) desde el 1º de julio último hasta el 31 de diciembre próximo entrante, entre este presupuesto y el General de Gastos, en la parte correspondiente al departamento de Huehuetenango; y las diferencias de veinte mil ciento sesenta pesos ($20,160.00) del 1º de enero en adelante, se tomará de las partidas destinadas a mejorar las dotaciones de los Maestros y la enseñanza en la cabecera.

Se agregarán a la primera de estas cantidades, los sueldos no incluidos, de dos plazas de complementaria en la ciudad de Huehuetenango.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se aprueba una disposición emitida por la Jefatura Política de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar los cuatro puntos que contiene la disposición emitida por la Jefatura Política de Sacatepéquez, con fecha 29 de mayo del corriente año, relativa a prohibir las siembras en las laderas próximas a los manantiales, caminos o poblaciones, para prevenir los daños que con ellas pudieran ocasionarse; y

2º—Que la mencionada disposición permanezca en vigor mientras se lleva a la práctica la obra de canalización del río "Pensativo" que atraviesa la ciudad de la Antigua Guatemala, cabecera de aquel departamento

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se nombra Subdirector General de Caminos de la Zona de Oriente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Ingeniero don Sebastián Lira, Subdirector General de Caminos de la Zona de Oriente, con el sueldo asignado a esa plaza.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se establece una Oficina Postal de 3er. orden en la aldea Los Cerritos, departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud e informe emitido por el Director General de Correos,

ACUERDA:

Establecer en la aldea "Los Cerritos" del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, una Oficina Postal de tercer orden con la dotación de cien pesos ($100.00) que cubrirá al empleado respectivo, la Administración de Rentas de aquel departamento, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbranse Secretarios Guardalmacenes de varias Direcciones departamentales de Caminos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Hacer los siguientes nombramientos de Secretarios Guardalmacenes de las Direcciones departamentales de Caminos, con el sueldo asignado a esas plazas, computable desde las fechas que a continuación se indican:

Santa Rosa

Agosto de 1920.

Don Heliodoro R. Antillón 4

Petén

Don Gustavo S. Muñoz . . 4

Quiché

Don Francisco Barrios . . 4

Jutiapa

Don Alberto Figueroa M. 4

Zacapa

Don Porfirio Hernández . 6

Chimaltenango

Don José Clemente Rivas 6

Retalhuleu

Don Luis Alejos 10

Amatitlán

Don Augustín C. Reinosa 12

San Marcos

Don Adolfo López M. . . . 13

Sololá

Don Rodolfo Estrada Carrera 12

Chiquimula

Don Daniel Flores 23

Escuintla

Don Humberto Mendoza . 23

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Reglamento Interior de la Dirección General de Estadística, y Acuerdo de aprobación

Atribuciones del Director

Velar porque se cumpla estrictamente la Ley Orgánica y por mantener el régimen de las labores según Reglamento Interior, procurar porque los empleados den el debido lleno a sus obligaciones y guarden el mayor orden en las oficinas.

Empeñarse porque se perfeccionen gradualmente los métodos, con presencia de los usados en otros países adelantados.

Tener especial cuidado en que los datos suministrados por las Autoridades y dependencias administrativas, revistan la exactitud o aproximación posibles, según el caso.

Recibir y enterarse personalmente de la correspondencia, disponiendo su contestación sin demora y resolviendo las consultas que hagan las Jefaturas Políticas, Municipios, Administraciones y demás oficinas que suministran datos.

Distribuír los trabajos proporcionalmente a los sueldos, entre el personal de la Dirección, y revisarlos.

Atender a las publicaciones que determina el Artículo 10 del Capítulo 1º del Reglamento Orgánico.

Interesarse en los progresos alcanzados por las estadísticas extranjeras para ir adaptándolos a las condiciones nacionales en lo que sea dable la reforma.

Atribuciones del Subdirector

Sustituír al Director en caso de falta y ayudarlo en todas las labores de régimen y vigilancia que quedan detalladas, y llevar los siguientes ramos:

Censos.—Población clasificada.—Población de cada cabecera departamental.—Movimiento de pasajeros.

Movimiento mensual y anual de población.

Movimiento de rentas municipales.

Movimiento marítimo.

Consumo de carne.—Consumo de harinas del país y extranjeras.

Atribuciones del Secretario

Atender al despacho de la correspondencia conforme lo dictado por el Director.

Formar los estados y concentraciones generales y preparar los duplicados para las publicaciones reglamentarias.

Ayudar a la revisión de los trabajos de la oficina.

Llevar el movimiento de Hospitales y la Nosología General.

Atribuciones del Oficial Primero

Estadística general de los municipios.

Recibir, clasificar y anotar los manifiestos del movimiento de las siembras, existencias, cosechas y precios corrientes de los artículos siguientes:

Arroz, maíz, frijol, trigo y patatas.

Formación de los estados semestrales de las cosechas de tierra cálida, y anuales de las zonas frías.

Hacer en los talonarios dispuestos al objeto, las observaciones correspondientes a los empleados remitentes dando cuenta al Director para comunicarlo a los Jefes Políticos.

Procurar que no les falten machotes e instrucciones a las autoridades departamentales.

Atribuciones del Oficial Segundo

Estadística Comercial.

Importación.—Exportación.

Movimiento del Crédito hipotecario.

Movimiento general de los Registros de la Propiedad Inmueble, con todas sus clasificaciones.

Trabajos de cotejo en la Aduana.

Atribuciones del Oficial Tercero

Territorio.

Cambio de jurisdicción.

Nuevos lugares habitados.

formación de cuadros comparativos, según modelos.

Revisiones de cálculos sobre trabajos que se le entreguen.

Estadística de azúcar, mieles y panela.

Administración de Rentas, estados mensuales.—Contribuciones directas e indirectas, según estados recibidos.

Atribuciones del Oficial Cuarto

Calculación o estimación, según los índices, del número de habitantes por municipios.

Ciudadanos inscritos.

Bancos Públicos.—Formación de los resúmenes por meses, de las operaciones, sacados de los cuadros de su situación financiera.

Ferrocarriles, Correos y Telégrafos. Sobre los modelos del movimiento establecidos.

Movimiento de capitales de los Bancos, por meses y por años.

Atribuciones del Sirviente

Cuidar del archivo y de su arreglo.—Hacer los registros relativos. Hacer la limpieza general. Tener el material de almacén y de trabajo preparado y en orden. Hacer la portería.

No obstante las anteriores circunscripciones, el Director, procurando el servicio más eficaz, irá haciendo las modificaciones y cambios que esta mira pida, con la base de la eficiencia singular de cada uno de los empleados.

Las labores del Despacho quedan así ya organizadas nuevamente en los departamentos de su nueva instalación.

Guatemala, 4 de junio de 1920.

D. POLANCO, HIJO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

La Secretaría de Fomento

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento que, para su régimen interior, ha formulado la Dirección General de Estadística, con fecha 4 de junio del corriente año.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Oficial Mayor

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informe de la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Marcos, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de dos mil setecientos cincuenta y un pesos ($2,751.00), valor del mueblaje que es indispensable para el servicio de la Administración de Correos de Ayutla, según presupuesto presentado al efecto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Contrato celebrado entre el Subsecretario de la Guerra y don Leopoldo Bolaños Schaeffer; y Acuerdo de aprobación

José María Letona R., en su carácter de Subsecretario de la Guerra, con la debida autorización, por una parte; y el señor don Leopoldo Bolaños Schaeffer, como contratista, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º—El señor Bolaños Schaeffer se compromete, por el presente documento, a sacar y entregar dos fotografías, tamaño pasaporte, de cada uno de los soldados de los diferentes Cuerpos Militares de la capital, a razón, ambas fotografías, de ochenta centavos oro americano; garantizando la durabilidad del trabajo y calidad del material que emplee. Este trabajo debe efectuarse tanto con los que están actualmente en servicio como con los que entren de alta cada seis meses.

2º—Para la ejecución de este trabajo se estipula el término de dos años, a contar desde el 15 de septiembre próximo entrante, fecha en que el contratista deberá principiar sus operaciones, siendo prorrogable a voluntad de ambas partes contratantes, si así les conviniere y dándose la preferencia al señor Bolaños Shaeffer en caso que se presentaren otras personas con igual propuesta.

3º—El Subsecretario de la Guerra acepta las condiciones expresadas en los puntos anteriores; y para los efectos del pago de dicho trabajo, cada fin de mes se hará el cómputo detallado de las fotografías tomadas, para ordenar la cancelación de su valor, para lo cual el contratista presentará el recibo en el papel sellado que corresponde.

4º—Por la falta de cumplimiento de lo estipulado en este contrato, el señor Bolaños Schaeffer perderá el derecho de preferencia y por consiguiente quedará caducado el presente convenio.

En fe de conformidad firman dos ejemplares del mismo tenor, en Guatemala, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos veinte.

LEOP. BOLAÑOS S.

J. M. LETONA R.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

Traído a la vista el contrato celebrado entre el Subsecretario de la Guerra y el ciudadano Leopoldo Bolaños Schaeffer, por el cual el último se compromete a sacar y entregar dos fotografías, tamaño de pasaporte, de cada uno de los soldados de los diferentes Cuerpos Militares de la Guarnición de esta capital, bajo las condiciones que el mencionado convenio estipula; y

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Aprobar los cuatro artículos de que consta el contrato de que se ha hecho mérito; y

2º—Que la Tesorería Nacional en la forma que expresa el convenio de referencia, haga en su oportunidad las erogaciones correspondientes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Presupuesto mensual para los Cirujanos Militares

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

El siguiente presupuesto mensual para los Cirujanos Militares de los Cuerpos de la guarnición de esta Plaza y de los departamentos y Puertos de la República:

Cirujanos Militares de los Cuerpos de la guarnición de esta capital, $40 oro americano, cada uno;

Cirujanos Militares de los departamentos de Escuintla, Quezaltenango, Retalhuleu, Suchitepéquez y Zacapa, $50 oro americano cada uno;

Cirujanos Militares de los departamentos de la Alta Verapaz, Santa Rosa, San Marcos y Puerto Barrios, $75 oro americano cada uno;

Cirujanos Militares de los departamentos de Huehuetenango, Chiquimula, Sacatepéquez y Puerto de San José, $100 oro americano cada uno; y

Cirujanos Militares de los departamentos de Totonicapán, Amatitlán, Quiché, Petén, Sololá, Chimaltenango, Baja Verapaz, Jalapa y Jutiapa y de los Puertos de Lívingston, Champerico y Ocós $125 oro americano cada uno.

Dichos sueldos se pagarán por las oficinas fiscales siguientes:

Cirujanos de los Cuerpos Militares de esta capital, por la Tesorería Nacional.

Cirujanos Militares de los departamentos de la República, por las Administraciones de Rentas correspondientes; y

Cirujanos Militares de los Puertos de la República, por las Administraciones de Aduanas respectivas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de $5,000 a favor de doña Mercedes Valdés

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

Siendo públicos y notorios los importantes y patrióticos servicios prestadoss a la Nación por doña Mercedes Valdés, con motivo de la toma de la plaza de El Progreso, cabecera del departamento del mismo nombre, efectuada a raiz de los sucesos polí-

ticos y militares recientemente ocurridos en aquella cabecera, y cuya señora, al hacerse cargo de la Comandancia Local de Sansare, jurisdicción del propio departamento, demostró, en momentos de peligro, gran arrojo y patriotismo, poniendo también sus escasos recursos y bienes, así como todas sus energías y buena voluntad al servicio de la santa causa de la libertad;

El Presidente Constitucional de la República,

Como un acto de estricta justicia y con el fin de premiar, en parte, tales servicios y los actos heroicos realizados por dicha señora, honra de la mujer guatemalteca,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de cinco mil pesos ($5,000.00) moneda del país, cantidad que se entregará a doña Mercedes Valdés, en concepto de recompensa a los servicios de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cien mil pesos ($100,000.00) moneda del país, cantidad que se entregará a la Pagaduría General del Ejército, a buena cuenta de los sueldos y gastos de dicha oficina, correspondientes al mes de la fecha.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos cuarenta y siete pesos ($247.00) oro americano, para pagar a don F. A. de Guise, el importe de diez y nueve resmas de papel "Oakland", proporcionadas al Gobierno, con destino a trabajos de impresión encomendados a la Imprenta Nacional "Marte", conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de dos mil doscientos cuarenta pesos ($2,240.00) moneda del país, para pagar al ciudadano Rigoberto González, el saldo que se le adeuda por la confección de ciento cuatro sombreros con destino al Cuerpo de Caballería de esta capital, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de treinta mil pesos ($30,000.00) moneda del país, cantidad que se entregará a la Proveeduría General del Ejército, a buena cuenta de los gastos de la misma oficina, correspondientes al mes de la fecha.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil cuatrocientos un pesos veinticinco centavos ($1,401.25) oro americano, para pagar a don Pedro A. Bruni el valor de los instrumentos musicales proporcionados al Gobierno, con destino al servicio de la Banda Marcial de Retalhuleu, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se concede montepío a doña Isabel Letona, viuda de Reina

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1920.

Vista la solicitud de doña Isabel Letona, viuda de don Gustavo Reina, para que como tal se le conceda el montepío a que tiene derecho; y apareciendo de los informes recabados que el señor Reina sirvió a la Nación durante trece años, cuatro meses y quince días, dejando el descuento de ley,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y a contar de la fecha del fallecimiento del señor Reina, se acuda a su viuda doña Isabel Letona, con el montepío de doscientos pesos ($200.00) moneda co-

rriente, al mes, cuarta parte del último sueldo devengado por el causante.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Quezaltenango, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de un mil pesos ($1,000.00) moneda nacional, para que la Sociedad de Artesanos de la cabecera del propio departamento pueda pagar alcabala y gastos de escritura de un terreno que le donara el Coronel don Mariano Vicente Díaz.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($450.00) oro americano, a cargo de la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación y Justicia, para pagar a los señores Rosenthal e hijos, el valor de ciento cincuenta abrazaderas niqueladas que proporcionaron al Gobierno para uso de la Policía Urbana de esta ciudad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se manda pagar mensualmente el alquiler de una casa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1920.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Licores y Ramos Estancados,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que desde el mes de junio del año en curso, la Administración de Rentas del departamento de la Baja Verapaz, erogue la suma de sesenta pesos ($60.00) mensuales, que servirán para pagar el alquiler de la casa que ocupa el Resguardo de Hacienda del Depósito de San Jerónimo, tomando dicha suma de los Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Pública.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de doscientos setenta pesos ($270.00) moneda nacional, para pagar a la Compañía de Teléfonos de Guatemala, Chalmers, Guthrie & C°, Ltda., el valor de la instalación del teléfono particular que la propia Tesorería necesita. Además se autoriza para que de los mismos Gastos Extraordinarios se pague la cuota mensual correspondiente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se hacen varios nombramientos de Directores Departamentales de Caminos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Hacer los siguientes nombramientos de Directores Departamentales de Caminos, con el sueldo mensual asignado a esas plazas, computable desde las fechas que a continuación se indican:

Totonicapán

Agosto de 1920

Don Gregorio Pérez G. . . 3

Santa Rosa

Don Antonio Tejeda A. . . 3

Petén

Don Filadelfo Fión 3

Quiché

Don Felipe Cardona . . . 3

Jutiapa

Don Alfonso López 3

Suchitepéquez

Don José Díaz M. 3

Escuintla

Don Eulalio A. Coronado . 5

Chiquimula

Don Francisco Ocaña . . . 6

Chimaltenango

Don José María Ruano . . 6

Baja Verapaz

Don Manuel F. Berdúo . . 6

Zacapa

Don Benjamín Oliva . . . 6

Retalhuleu

Don Víctor M. López . . . 10

Amatitlán

Don Germán Caraballo P. 12

San Marcos

Don Francisco Anleu . . . 13

Huehuetenango

Don Buenaventura Molina 14

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de sesenta pesos ($60.00) oro americano, para pagar a don Juan Qualman, el valor de un inodoro proporcionado al Gobierno, con destino al servicio de la Segunda Sección de Policía de esta capital, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se admite la renuncia del Cirujano Militar de Champerico, Doctor Hernán Medina Vaca

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1920.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Doctor don Hernán Medina Vaca, Cirujano Militar del Puerto de Champerico, relativa a que por encontrarse enfermo se le conceda su retiro del puesto que desempeña,

El Presidente Constitucional de la República,

Considerando atendibles las causales en que se funda la solicitud de que se ha hecho referencia,

ACUERDA:

Admitir la renuncia de mérito; debiendo la Dirección de Sanidad Militar hacer la propuesta respectiva a la Secretaría de la Guerra, a fin de llenar la vacante.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Presupuesto de Instrucción Pública del departamento de la Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

Con el fin de mejorar la Instrucción Pública en el departamento de la Alta Verapaz, y oído el parecer de la Jefatura Política y Juntas Local y Departamental del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el Presupuesto respectivo quede con el personal y dotaciones siguientes:

Escuela Elemental y Complementaria de Varones Nº 1 de la cabecera

Director	$ 1,000
Inspector	500
Tres Profesores de Elemental, a $500 cada uno	1,500
Tres Profesores de Complementaria, a $500 cada uno	1,500
Seis Profesores de Primer Año de Secundaria, a $200 cada uno	1,200
Profesor de Inglés . . .	200
Profesor de Moral y Urbanidad	200
Profesor de Instrucción Militar y Ejercicios Físicos	100
Profesor de Música Vocal	100
Profesor de Instrucción Cívica	100
Sirviente	100
Alumbrado y Aseo . .	80

Escuela Elemental y Complementaria de Varones Nº 2 de la cabecera

Director y Profesor de Grado	800
Profesor de Complementaria	500
Tres Profesores de Elemental, a $500 cada uno	1,500
Van	$ 9,380

Vienen	$ 9,380

Escuela Nocturna de Obreros de la cabecera

Director y Profesor de Grado	250
Profesor	200
Alumbrado y aseo . . .	50

Escuela Elemental y Complementaria de Niñas Nº 1 de la cabecera

Directora	800
Inspectora	400
Tres Profesoras de Elemental, a $500 cada una	1,500
Tres Profesoras de Complementaria, a $500 cada una	1,500
Profesora de Inglés . .	200
Profesora de Moral y Urbanidad	100
Profesora de Calistenia y Baile	100
Profesora de Música Vocal	100
Profesora de Bordado .	100
Profesora de Costura y Confección	100
Profesora de Declamación	100
Sirvienta	100
Alumbrado y aseo . . .	80

Escuela Elemental y Complementaria de Niñas Nº 2 de la cabecera

Directora y Profesora de Grado	800
Van	$15,860

Vienen	$15,860
Profesora de Grado Complementario, . .	500
Tres Profesoras de Elemental, a $500 cada una	1,500
Alquiler de casa	400

Escuelas de los pueblos Santa Cruz Verapaz

Director	400
Directora	400

Tactic

Director	400
Directora	400

Tamahú

Director	400
Directora	400

Tucurú

Director	400
Directora	400

Panzós

Director	500
Directora	500

Senahú

Director	400
Directora	400

Cahabón

Director	400
Directora	400

Lanquín

Director	400
Directora	400

Chamelco

Director	400
Directora	400
Van	$25,660

Vienen	$25,660

San Cristóbal Verapaz

Director y Profesor de Grado	500
Dos Profesores de Grado, a $400 cada uno	800
Directora y Profesora de Grado	500
Dos Profesoras de Grado, a $400 cada una	800

Escuela Nocturna de Obreros

Director	150
Profesor	100
Alumbrado	50

San Pedro Carchá

Director y Profesor de Grado	500
Dos Profesores de Grado, a $400 cada uno	800
Directora y Profesora de Grado	500
Dos Profesoras de Grado, a $400 cada una .	800

Escuela Nocturna de Obreros

Director	150
Profesor	100
Alumbrado	50

Chisec

Directora de la Escuela Mixta	400

Paxmolón

Director	400
Directora	400
Van	$32,660

Vienen	$32,660
La Tinta	
Directora de la Escuela Mixta	500
Chajal	
Director	400
Directora	400
Chimote-Chiquixji	
Director	400
Directora	400
Cahaboncito	
Directora de la Escuela Mixta	450
Tontem	
Directora de la Escuela Mixta	400
Importa el presente Presupuesto	$35,610
Importa el Presupuesto anterior	29,160
Diferencia	$ 6,450

La cantidad de $6,450 en que el presente Presupuesto supera al del departamento de la Alta Verapaz, conforme al Presupuesto General vigente, se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios para mejorar la Instrucción en las cabeceras y los sueldos de los Maestros.

Comuníquese.

HERRERA

Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

En vista de la solicitud hecha por don Virgilio J. Valdés y de lo que dispone el Decreto Nº 1045 de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de dos mil cuatrocientos setenta pesos ($2,470.00) moneda nacional, a que ascendieron los gastos de inhumación del cadáver de la señorita Rosario Valdés, quien falleció en el desempeño del cargo de Directora de la Escuela Nacional de Niñas "J. Mariano González", de esta ciudad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se crea una plaza más de Profesor de Grado en la Escuela de Varones del cantón "La Paz", de este departamento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una plaza más de Profesor de Grado en la Escuela Nacional de Varones del Cantón

La Paz, de este departamento, con la dotación que a los otros profesores asigna el Presupuesto vigente; cantidad que se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se crea una Escuela Mixta en la aldea Galay, jurisdicción de San Miguel Acatán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea Galay, jurisdicción de San Miguel Acatán, departamento de Huehuetenango, con la dotación de ciento sesenta pesos ($160.00.00) mensuales, que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo; y quedando en este concepto, adicionado el Acuerdo gubernativo de 25 de agosto del corriente año.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, la Tesorería Nacional pague a don Alberto S. Izaguirre, la suma de seiscientos treinta pesos ($630.00), valor de la planilla correspondiente del 23 al 28 de agosto del corriente año, por trabajos de pintura verificados en el edificio de la Escuela Nacional de Varones "Delfino Sánchez", de esta capital, de conformidad con el comprobante respectivo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

En vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de un mil doscientos veintiséis pesos ($1,226) moneda nacional, que se destinará para la construcción de los

lavaderos con su correspondiente techo, en el Instituto Nacional de Varones de Jalapa, de conformidad con el presupuesto correspondiente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Nómbrase Contador de la Administración de Rentas de Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Héctor Antonio Aguilar, Contador de la Administración de Rentas de Jalapa, debiendo previamente caucionar la responsabilidad de su manejo, de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de quince mil pesos ($15,000.00) moneda del país, saldo que se adeuda al ciudadano Eusebio Castillo, por valor de doscientos cincuenta pares de calzado, a razón de ciento sesenta pesos ($160.00) cada uno, proporcionados al Gobierno, con destino al servicio del Ejército, conforme comprobante adjunto; y cuya cantidad, agregada a los veinticinco mil pesos ($25,000) que el propio señor Castillo recibió el dos del mes en curso, según Acuerdo de esa fecha, representa el monto del importe de dicho calzado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

SECCION DE TIERRAS

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

Visto para resolver el expediente de remedida del terreno nombrado "El Cedral", de la pertenencia de los señores don Julio y don Rafael Samayoa y ubicado en jurisdicción municipal de la cabecera de Amatitlán, y la solicitud de dichos señores para que, se les adjudique el exceso encontrado, al precio de ley,

Resulta: que practicadas las operaciones de medida por el Ingeniero don Benjamín Solórzano, han sido aprobadas por la Oficina de Revisión General y dan como resultado la extensión de nueve manzanas y 6,705 varas cuadradas para el raiz medido: que comparada con la extensión

que arrojan los títulos de propiedad, dan un exceso de cinco manzanas y 3,705 varas cuadradas a componer con el Fisco,

Considerando: que se han llenado todas las formalidades legales en este expediente y que en consecuencia procede su aprobación,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Concederla; y adjudicar por el precio de doscientos cincuenta pesos caballería, el exceso encontrado en el terreno "El Cedral", en favor de los señores Samayoa, y que la Escribanía del Gobierno, previo pago de los impuestos fiscales correspondientes, extienda en favor de los peticionarios, la copia certificada que corresponde.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

Visto para resolver el expediente seguido por don Venancio Menéndez, para segregar y medir el terreno nombrado "El Ciprés", de cuatro caballerías de extensión y ubicado en Oratorio, jurisdicción departamental de Santa Rosa,

Resulta: que practicadas las operaciones de campo por el Ingeniero don Ramón Padilla M., estas operaciones fueron revisadas y aprobadas por la Oficina de Revisión General, dando como área para dicho terreno tres caballerías, sesenta y cuatro manzanas y 3,407 varas cuadradas, que difieren en cantidad insignificante a las cuatro caballerías que indica el título de propiedad correspondiente,

Considerando: que se han llenado los trámites legales en este expediente, que se ha establecido la conformidad de los condueños respecto de esta medida y que en consecuencia procede su aprobación,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Concederla; y que por la Escribanía del Gobierno se extienda en favor del peticionario, copia certificada de este expediente; debiendo desmembrarse de la extensión referida, la parte vendida y localizada en favor de don Apolonio Ibáñez.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920

Con vista del expediente respectivo, y del informe de la Revisión General, sobre que están arregladas a las prescripciones técnicas y reglamentarias, las

medidas que practicó el Ingeniero Salvador Quezada, de la finca denominada "Las Pilas", sita en jurisdicción de Santa Lucía Cotzumalguapa, en el departamento de Escuintla, de propiedad de Julio L. González; y

Considerando: que se han llenado los trámites legales conforme a la ley de la materia, siendo el área de siete caballerías, sesenta y cuatro manzanas, 3,627 varas cuadradas, menor que la titulada,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Escribanía del Gobierno se compulse copia certificada del expediente respectivo, a favor del señor González, para los efectos del Registro de la Propiedad Inmueble.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

Traído a la vista el incidente de abandono que don Narciso Marroquín ha promovido en el expediente de Inocenta O. v. de Herrarte, relativo a la adquisición de un baldío ubicado en el departamento de Izabal y marcado con la Letra "D" del plano formado por el Ingeniero don Juan B. Padilla y la solicitud del mismo contraída a que se le adjudique por el precio de ley el terreno de mérito,

Considerando: que la peticionaria dejó de promover el tiempo que señala el artículo 637 del Código Fiscal y que las operaciones de medida que el señor Padilla practicó, han sido revisadas y aprobadas por la Oficina respectiva, arrojando una superficie de catorce caballerías, sesenta manzanas y 5,791 varas cuadradas, a componer con el Fisco,

POR TANTO;

Y de conformidad con el pedimento Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar dicho abandono y adjudicar al peticionario Narciso Marroquín, por el precio de doscientos cincuenta pesos caballería, el baldío solicitado, debiendo la Escribanía del Gobierno extender, previo pago del precio indicado, el título que corresponde.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

Traída a la vista para resolver la solicitud de don Aparicio Castillo M., cesionario de don

Francisco Girón y contraída a que se le adjudique por el precio de doscientos cincuenta pesos caballería, un terreno baldío situado en la montaña de Las Minas, jurisdicción de Gualán, departamento de Zacapa, compuesto de catorce caballerías, trece manzanas y 3,933 varas cuadradas,

Considerando: que las operaciones practicadas por el Ingeniero Jacinto Barillas, han sido técnicamente aprobadas por el Revisor General, y que aunque dicho medidor, para evitar el empalme de propiedades particulares al hacer su medida, cambió el lindero oriental, este cambio no afecta los derechos del peticionario, puesto que el trazo siempre fué hecho dentro de terrenos baldíos nacionales,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar en favor del señor Castillo y a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, el lote descrito, dejando a salvo los derechos de tercero respecto a cualquiera reclamación que por el cambio de lindero pudiera derivarse.

Hágase saber y extiéndase por la Escribanía del Gobierno y previo pago del importe respectivo, el título que corresponde.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

Visto para resolver el expediente de remedida del terreno nombrado "El Portezuelo", ubicado en jurisdicción municipal de Chicacao, departamento de Sololá, y de la pertenencia de don Manuel Cortés, quien solicita se le adjudiquen los excesos de dicho terreno,

Resulta: que practicadas las operaciones de medida por el Ingeniero Benjamín Solórzano, han sido revisadas y aprobadas por la Oficina de Revisión del Gobierno y que dichas operaciones arrojan para la superficie medida la extensión de una caballería veintiséis manzanas y 4,850 varas cuadradas, que comparada con la titulada da un exceso de veintiséis manzanas y 4,855 varas cuadradas a componer con el Fisco,

Considerando: que aunque durante el curso de estas medidas, doña Albina Escobar, propietaria de la finca "El Consuelo", y los propietarios del raíz nombrado "Los Encuentros" protestaron por el empalme de parte de sus terrenos, la dificultad surgida por este motivo fué debidamente resuelta de conformidad con lo dispuesto en la Oficina de Revisión General sobre el propio campo, habiéndose trazado la línea divisoria entre esos predios y la finca "El Portezuelo", y dejando así demarcado en favor de Alonso y Talé, dos manzanas y 4,433 varas cuadradas y en favor de la finca "El Consuelo", una man-

zana y 72 varas cuadradas, extensiones que ya fueron deducidas del total hallado,

Considerando: que han sido llenadas en este expediente las formalidades de ley, y que en consecuencia procede su aprobación,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Concederla; y adjudicar al peticionario, al precio de doscientos cincuenta pesos caballería, el exceso encontrado, debiendo extender la Escribanía del Gobierno, previo pago de los impuestos fiscales, el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

HERRERA.

El secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se aprueba un contrato y se eroga una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Mateo W. Curthiz M., en virtud del cual este último se compromete a suministrar impresos y puestss en el Almacén Central respectivo, nueve millones quinientos ochenta y siete mil ejemplares de formularios para telegramas, con destino al servicio del ramo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los cinco artículos de que consta el mencionado contrato, y que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de cincuenta mil seiscientos noventa y ocho pesos noventa centavos ($50,698.90) a que asciende el monto total de dicho contrato.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se nombra Administrador de Correos de La Libertad, departamento del Petén

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de La Libertad, departamento del Petén, a don Antonio Sosa, con el sueldo asignado a esa plaza, en sustitución de don José Ferrera que renunció.

El nombrado deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión del puesto, y la en-

trega y recepción respectivas se efectuarán mediante los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Registro de varias marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Stanley Rule & Level Company", de la ciudad de New Britain, Estado de Connecticut, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en instrumentos para carpintero,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Bethlehem Motors Corporation", de la Ciudad de Allentown, Estado de Pensylvania, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en auto-camiones,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de con-

formidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Atlas Portland Cement Company", de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en cemento Portland,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The General Tire & Rubber Company", de la ciudad de Akron, Estado de Ohio, organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en forros para llantas de hule,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de confor-

midad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Globe Rubber Tire Mfg. C°, Inc.", de la Ciudad de Trenton, Estado de New Jersey, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en tubos y llantas de hule,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The General Tire & Rubber Company", de la ciudad de Akron, Estado de Ohio, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en llantas de hule, cubierta de hule para llantas guarnecidas con refuerzos de materiales apropiados, tubos interiores para llantas pneumáticas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Se concede un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de doña Silvestra Lucas, sobre que se le asigne el montepío correspondiente, en concepto de viuda del Comandante ciudadano Alejo Sierra P., quien falleció el tres de mayo de mil novecientos once, conforme certificación que se acompaña; y

Apareciendo: debidamente comprobado con el documento adjunto el carácter con que actúa la peticionaria y que, según informe rendido por la Dirección General de Cuentas, el extinto prestó sus servicios a la Nación durante diez años, ocho meses, diez y nueve días, y que el último sueldo que devengó fué el de ciento veinte pesos mensuales, como Aposentador y Comandante de la Brigada Larrave, en la expedición de 1903, constando, además, que se le hizo el descuento respectivo;

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno y haciendo aplicación de lo prescrito por los artículos 167 y 169 de la Ley Militar,

ACUERDA:

Conceder el montepío solicitado; y, en consecuencia, se asigna a doña Silvestra Lucas, viuda de Sierra P., la pensión mensual de treinta pesos ($30.00) moneda del país, cuarta parte del último sueldo que disfrutó el extinto; y para lutos, por una sola vez, con la suma de ciento veinte pesos ($120.00), cantidades que erogará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ochocientos cincuenta y un pesos ($851.00) moneda del país, para pagar a don Arnulfo Azurdia, el valor de los trabajos de instalación de un inodoro en la Segunda Sección de Policía de esta ciudad, inclusive

el importe de los materiales respectivos, conforme el comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cinco mil pesos ($5,000.00) moneda del país, para pagar a doña Virginia O. de Chica, el importe de víveres proporcionados al Gobierno, con destino al consumo de las fuerzas extraordinarias que prestaron sus servicios en esta capital, con motivo de los recientes sucesos militares ocurridos en la misma.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil trescientos sesenta y nueve pesos ($1,369.00) moneda del país, para pagar a los señores Lanquetin, Castaing & Cº, del comercio de esta Plaza, el valor de las medicinas proporcionadas al Gobierno, durante el mes de abril último, con destino al consumo de los Cuerpos Militares de la guarnición de la capital, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Registro de una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Wire Wheel Corporation of America", de la ciudad de Bufalo, Estado de Nueva York, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en ruedas de camino para vehículos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso, no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de veinte pesos setenta y un centavos ($20.71) oro americano, para pagar a la Compañía del Cable, el valor de los mensajes transmitidos de orden del Ministerio de Fomento, durante los meses de mayo, junio y julio del corriente año.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 27 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Caja del Correo, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de ciento veintiocho pesos ($128.00) oro americano, para comprar 160 libras de lacre que necesita la Dirección General de Correos para el servicio del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informe emitido por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Escuintla, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de cuatrocientos pesos ($400.00), valor a que asciende el presupuesto formulado de los muebles más urgentes que para su servicio nece-

sita la Administración de Correos de La Democracia, de aquel departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informe emitido por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Jalapa, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de ciento setenta pesos ($170.00), valor de una mesa y dos sillas que para su servicio necesita la Administración de Correos de Monjas, de aquel departamento, según presupuesto presentado al efecto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Huehuetenango, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de un mil quinientos pesos ($1,500.00) para pagar el valor de 50 postes a razón de $30.00 cada uno, que se emplearon en la reparación de las líneas telegráficas en el perímetro que comprende la cabecera de aquel departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Presupuesto de Instrucción Pública de los municipios del departamento de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con el fin de atender a la mejora de la instrucción,

ACUERDA:

Que el personal y sueldos del ramo, para los municipios del departamento de Guatemala, que obra por separado, sean los siguientes:

Ciudad Vieja	
Director	$ 500
Profesor	300
Directora	500
Profesora	300
Villa de Guadalupe	
Director	500
Profesor	300
Directora	500
Profesora	300
Van	$ 3,200

Vienen	$ 3,200

Santa Catarina Pinula

Director	400
Profesor	200
Directora	400
Profesora	200

San José Pinula

Director	500
Profesor	300
Directora	500
Profesora	300

Canalitos

Director	300
Directora	300

San Antonio Las Flores

Director	300
Directora	300

San José Nacahuil

Director	300
Directora	300

San Pedro Ayampuc

Director	300
Directora	300

Santa Rosita

Director	300
Directora	300

Las Vacas

Director	300
Directora	300

Mixco

Director	600
Profesor	300
Directora	600
Profesora	300
Van	$11,400

Vienen	$11,400

Nocturna de Obreros

Director	150
Alumbrado	75

San Pedro Sacatepéquez

Director	400
Profesor	200
Directora	400
Profesora	200

San Juan Sacatepéquez

Director y Profesor . .	600
Dos Profesores, a $300 cada uno	600
Directora y Profesora . .	600
Dos Profesoras, a $300 cada una	600

Nocturna de Obreros

Director	150
Profesor	100
Alumbrado	75

San Raimundo

Director	400
Profesor	250
Directora	400
Profesora	250
Subvención para la Escuela de Música . . .	250

Nocturna de Obreros

Director	150
Profesor	100
Alumbrado	75

Chuarrancho

Director	300
Directora	300
Van	$ 18,025

Vienen	$18,025
Arrazola	
Director	300
Directora	300
21 de Agosto	
Director	300
Directora	300
Puerta Parada	
Director	300
Directora	300
Concepción Pinula	
Director	300
Directora	300
Piedra Parada	
Director	300
Directora	300
Las Nubes	
Director	300
Directora	300
Los Mixcos	
Director	300
Directora	300
Sanguayabá	
Director	300
Directora	300
Sansur	
Director	300
Directora	300
El Paraíso	
Director	300
Directora	300
Sanarate	
Director	400
Directora	400
Van	$24,825

Vienen	$24,825
El Progreso	
Director	600
Profesor	400
Directora	600
Profesora	400
Nocturna de Obreros	
Director	200
Profesor	105
Alumbrado	70
Concepción Las Lomas	
Director	300
Directora	300
Cerro Alto	
Director	300
Directora	300
Comunidad de Ruiz	
Director	300
Directora	300
Cruz Blanca	
Director	300
Directora	300
Puluc	
Director	300
Directora	300
Suacité	
Director	300
Directora	300
Sacsuy	
Director	300
Directora	300
Sajcabillá	
Director	300
Directora	300
Van	$32,000

Vienen $32,000

El Carrizal

Director 300
Directora 300

Escuelas Mixtas:
Tres Sabanas

Directora 300

Chinautla

Directora 300

Canchón

Directora 300

Crucesitas

Directora 300

Ciénaga Grande

Directora 300

El Carrizal

Directora 300

Las Tapias

Directora 300

El Chato

Directora 300

Lo de Bran

Directora 300

Lo de Fuentes

Directora 300

El Campanero

Directora 300

Chillani

Directora 300

Loma Alta

Directora 300

Van $36,500

Vienen $36,500

Lo de Reyes

Directora 300

Estancia Grande

Directora 300

Mejía

Directora 300

La Ciénaga

Directora 300

San Buenaventura

Directora 300

Vuelta Grande

Directora 300

Trapiche Grande

Directora 300

San Rafael

Directora 300

Rincón Grande

Directora 300

Los Guates

Directora 300

Lo de Carranza

Directora 300

Las Anonas

Directora 300

Los Ocotes

Directora 300

Los Jocotales

Directora 300

Van $40,700

Vienen	$40,700
El Durazno	
Directora	300
Chiquín	
Directora	300
El Aguacate	
Directora	300
Vista Hermosa	
Directora	300
San Antonio el Angel	
Directora	300
El Pajón	
Directora	300
El Carmen	
Directora	300
Comunidad de Zet	
Directora	300
Rodriguitos	
Directora	300
Cantón Victoria	
Directora	300
Suma el presente Presupuesto	$43,700

Valor del Presupuesto vigente . . .	$27,148	
Diferencia . .	16,552	
Sumas	$43,700	$43,700

La diferencia de $16,552 en que el presente Presupuesto excede al General de Gastos, en la parte correspondiente a los municipios del departamento de Guatemala, se tomará de la partida consignada en el último para mejorar las dotaciones de los Maestros de Instrucción Primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se crea una Sección más en el Tercer Año Elemental de la Escuela de Niñas "Manuel Cabral"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1920.

En vista de lo informado por el Inspector de Instrucción Pública del departamento de Guatemala,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear una Sección más en el Tercer Año Elemental de la Escuela de Niñas "Manuel Cabral" de esta ciudad, asignando a la Profesora que sirva dicha Sección, el sueldo que disfrutan las de los otros grados; cantidad que se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se establece una plaza más de Escribiente en el Juzgado de 1ª Instancia de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer una plaza de Escribiente más, en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Huehuetenango, con el mismo sueldo asignado a los otros escribientes y con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbrase, interinamente, Jefe Político de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1920.

Con vista de la licencia concedida al Licenciado don José A. Medrano,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, Interinamente, Jefe Político del departamento de Jutiapa, al Coronel C. Rodolfo García Marroquín.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbrase, interinamente, Jefe Político de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1920.

Con vista de la licencia concedida al General C. Aurelio F. Recinos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, Jefe Político del departamento de Chiquimula, al Coronel C. Fermín Peláez.

Comuníquese.

HERRERA.

Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se aumenta el sueldo del Secretario y escribientes de la Jefatura Política de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a un mil quinientos pesos ($1,500.00) el sueldo del Secretario de la Jefatura Política de Huehuetenango y a un mil doscientos pesos ($1,200.00) el de cada uno de los escribientes, cargándose con el Presupuesto

anterior a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 28 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Escuintla, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación, erogue la suma de doscientos cuarenta pesos setenta y un centavos ($240.71) oro americano, para pagar a la Empresa Eléctrica de dicho departamento, el valor de la instalación de alumbrado eléctrico que verificó en la Jefatura Política, Penitenciaría, Casa de Recogidas, Dirección de Policía, Juzgado de Paz y Teatro Municipal de aquella cabecera.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Escuintla, erogue la suma de treinta y cuatro pesos ochenta y nueve centavos ($34.89) oro americano, importe de los trabajos de instalación del alumbrado eléctrico en el edificio que ocupa la Guarnición de aquella Plaza, inclusive el valor de los materiales respectivos, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Pensión a favor de General Ramón Mendizábal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1920.

Atendiendo a los servicios prestados a la Nación con anterioridad, por el General ciudadano Ramón Mendizábal, quien reside en San Salvador, capital de la República de El Salvador,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el Consulado de Guatemala en aquella República erogue mensualmente, la suma de cincuenta pesos oro americano, pensión que se asigna al referido General Mendizábal por la causa apuntada.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Nómbrase, interinamente, Comandante de Armas de la Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, Comandante de Armas de la Baja Verapaz, al Comandante ciudadano Federico Augusto Chavarría, en subrogación del Teniente Coronel ciudadano Florencio Santizo, a quien se ha concedido licencia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase, interinamente, Comandante de Armas de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, Comandante de Armas de Chiquimula, al Coronel ciudadano Fermín Peláez, en sustitución del General de División ciudadano Aurelio F. Recinos, a quien se ha concedido licencia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase, interinamente, Comandante de Armas de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, Comandante de Armas de Jutiapa, al Coronel ciudadano Rodolfo García Marroquín, en sustitución del Licenciado ciudadano José A. Medrano, a quien se ha concedido licencia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Los sueldos y gastos del Puerto de Ocós, serán pagados por la Administración de Rentas de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1920.

Habiéndose suprimido en el nuevo Presupuesto General de Gastos de la Nación, la Administración de Rentas y Aduana de Ocós,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, los sueldos y gastos del servicio administrativo que eran a cargo de dicha Administración, sean pagados por la Administración de Rentas de San Marcos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de la Baja Verapaz, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, se erogue la suma de novecientos pesos ($900.00) moneda nacional, por alimentación y cuarto suministrados al Bachiller don Gregorio Rosales Arce, Practicante de medicina que pasó a aquel departamento a combatir la epidemia del paludismo, más trescientos pesos ($300.00) de la misma moneda, por forraje de una bestia; todo comprendido desde el mes de julio último al 5 de agosto presente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se aumenta el personal de la Escuela Primaria de Varones de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Atendiendo al mejor servicio público,

ACUERDA:

Que el Presupuesto de la Escuela Primaria de Varones de Zacapa, se aumente con el personal y sueldos siguientes:

Dos Profesoras para los Grados 1º y 2º de Complementaria, a $500 cada uno	$1,000
Profesor de Inglés . . .	150
Profesor de Dibujo y Pintura	150
Profesor de Canto	150
Suma	$1,450

La que se tomará desde el 1º del entrante, de la partida de Gastos Extraordinarios para mejorar la instrucción en las cabeceras.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se concede una propiedad literaria

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1920.

Traída a la vista la solicitud de don Gustavo Solano, sobre que se le conceda la propiedad literaria de su obra intitulada "La Sangre"; y habiéndose cumplido con los requisitos de ley, de conformidad con el dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al solicitante Solano la propiedad literaria de la obra de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se manda pagar el alquiler de una casa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ciento cincuenta pesos ($150.00) oro americano, para pagar a don Daniel B. Hodgsdon, las rentas de alquiler que se le adeudan de la casa número uno de la Octava Calle Poniente de esta ciudad, edificio que ocupan la Guardia y algunas dependencias de la Comandancia de Armas de este departamento; rentas que corresponden a los meses de mayo, junio y julio próximos pasados, conforme comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de veintiún mil quinientos pesos ($21,500.00) moneda del país, saldo que se adeuda al ciudadano Francisco D. Echeverría por la confección de cuarenta y un uniformes de diario, a razón de un mil quinientos pesos ($1,500.00) cada uno, destinados al servicio de los alumnos de la Escuela Politécnica, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de diez y nueve mil setecientos sesenta pesos mone-

da del país, monto de la planilla número dos por valor de los materiales que se necesitan para los trabajos de construcción de un edificio en San Miguel Petapa, departamento de Amatitlán, destinado al servicio de aquella Comandancia Local y Cuartel de aquella población, conforme comprobantes que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Presupuesto de Instrucción Pública del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con el fin de procurar la mejora de la Instrucción Pública y en vista del proyecto presentado por la Jefatura Política y juntas Local y Departamental respectivas,

ACUERDA:

Que el personal y dotaciones de dicho ramo en el departamento de Quezaltenango, queden como sigue:

Establecimientos de la cabecera

Presupuesto del Instituto de Varones de Occidente, según detalle en Presupuesto General	$	45,700
Presupuesto del Instituto de Señoritas, detallado en el mismo Presupuesto		35,100

Escuela Primaria de Niñas Nº 1

Directora y Profesora 1er. Grado Complementario		900
Tres Profesoras de Elemental, a $450 cada una		1,350
Dos Secciones de Infantil, a $450 cada una .		900
Alquiler de casa		400

Escuela Elemental de Niñas Nº 2

Directora y Profesora de Grado	$	900
Dos Profesoras de Grado, a $450 cada una .		900
Una Profesora de Infantil		450
Alquiler de casa		400

Escuela Elemental de Niñas Nº 3

Directora y Profesora de Grado	$	900
Dos Profesoras de Elemental, a $450 cada una		900
Una Profesora de Infantil		450
Alquiler de casa		400

Kindergarten Nacional

Directora	$	750
Profesora		450
Alquiler de casa		400

Escuela Primaria de Varones N° 1

Director y Profesor de Complementaria . .	$	900
Tres Profesores de Elemental, a $450 cada uno		1,350
Dos Secciones de Infantil a $450 cada una .		900
Alquiler de casa		400

Escuela de Varones N° 2

Director y Profesor de Grado Elemental . . .	$	900
Profesor de Elemental		450
Dos Profesores de Infantil, a $450 cada uno		900
Alquiler de casa		400

Escuela de Varones N° 3

Director y Profesor de Elemental	$	900
Dos Profesores de Elemental, a $450 cada uno		900
Profesor de Infantil . .		450
Alquiler de casa		400

Escuela de Niñas en La Democracia

Directora	$	600
Profesora		450
Alquiler de casa . . .		400

Escuela Mixta en Pacajá

Director	$	300
Profesor		250
Alquiler de casa		200

Escuela Mixta en Chiquilajá

Director y Profesor . .	$	300

Escuela Mixta en El Pie del Volcán

Director y Profesor . .	$	300

Escuela Mixta en Las Majadas

Director y Profesor . .	$	400

Escuela Mixta en La Independencia

Director	$	400
Profesor		300

Escuela Nocturna N° 1

Director	$	200
Dos Profesores, a $100 cada uno		200
Alumbrado		50

Escuela Nocturna N° 2

Director	$	200
Dos Profesores, a $100 cada uno		200
Alumbrado		50

Escuela Nocturna N° 3

Director	$	400
Dos Profesores, a $100 cada uno		200
Alumbrado		50

Escuelas de los Pueblos:
San Mateo

Direcotr	$	400
Directora		400

Ostuncalco

Director	$	500
Dos Profesores, con $300 cada uno		600
Directora		400
Tres Profesoras, con $300 cada una		900

Concepción

Director	400
Directora	400

San Martín

Director	400
Directora	400

Colomba

Director	400
Directora	400

Coatepeque

Director	500
Profesor	350
Directora	500
Profesora	350

Nocturna de Obreros

Director	$	200
Gastos		50

Nuevo San Carlos

Director	$	400
Directora		400

El Palmar

Director	400
Directora	400

Zunil

Director	400
Directora	400

La Esperanza

Director	400
Directora	400

Almolonga

Director	400
Directora	400

Cantel

Director	400
Profesor	300
Directora	400
Profesora	300

Salcajá

Director	600
Dos Profesores de Grado, a $350 cada uno .	700
Directora	400
Dos Profesoras, a $350 cada una	700

Nocturna de Obreros

Director	$	200
Profesor		100
Alumbrado		100

Olintepeque

Director	400
Profesor	300
Directora	400
Profesora	300

San Francisco La Unión

Director	$	400
Directora		400

San Carlos Sija

Director	400
Profesor	300
Directora	400
Profesora	300

Cabricán

Director 400
Directora 400

Huitán

Director 400
Directora 400

Sibilia

Director 400
Directora 400

Cajolá

Director 400
Directora 400

San Miguel Sigüilá

Director 400
Directora 400

Escuelas de Aldeas y Caseríos:

Monrovia

Director . . . . $ 200
Directora 200

Victoria

Director 200
Directora 200

Palestina

Director 200
Directora 200

El Asintal

Director 200
Directora 200

Flores

Director 200
Directora 200

Quinilito

Director 200
Directora 200

San José

Director 200
Directora 200

El Edén

Director 200
Directora 200

Pachuté

Director 200
Directora 200

Las Cruces

Director 200
Directora 200

Cumbal

Director 200
Directora 200

Agua Caliente

Director 200
Directora 200

Estancia de la Virgen

Director . . . . $ 200
Directora 200

Saquicol

Director 200
Directora 200

Santa María

Director 200
Directora 200

Escuelas Mixtas

Una en cada uno de los lugares siguientes:

Las Delicias, Morazán, Génova, Granados, Nuevo Chuatuj,

Vado Ancho, Santo Domingo, Guapinol, Calaguaché, La Estancia, Llano Grande, San Francisco Chuatuj, Chiquirá, Recuerdo Barrios, El Rodeo, Sequé, Chuatuj, El Rincón, Rachimaché, San Rafael Pacayá, Santo Tomás La Unión, Los Alisos y Santa Rosa Palajunoch, con $160 cada una	3,680
Biblioteca de Quezaltenango, conforme el Acuerdo de 12 de julio último	1,200
Valor del Presupuesto actual	$137,580
Valor del Presupuesto antiguo	116,104
Exceso	$ 21,476

La diferencia de veintiún mil cuatrocientos setenta y seis pesos ($21,476.00) en el que el presente Presupuesto excede al General de Gastos, en la parte correspondiente al departamento de Quezaltenango, se tomará de las partidas en el último, para mejorar las dotaciones de los Maestros de Instrucción Primaria y la instrucción en las cabeceras.

Se arreglarán por separado las Escuelas de la Sociedad El Adelanto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de quinientos pesos ($500.00), por valor de diez caballetes de pino que se fabricarán para la Academia de Bellas Artes, a razón de cincuenta pesos ($50) cada uno, de conformidad con el presupuesto respectivo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Registro de una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre

a favor de su poderdante "Foley & Company", de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, colectividad organizada bajo las leyes de dicho Estado, una marca de fábrica usada en medicinas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere al artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de dos mil doce pesos ($2,012.00) moneda nacional, por útiles de escritorio suministrados por la Tipografía de Amos y Anderson, Sucesores, a las dependencias de la Secretaría de Hacienda.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de un mil quinientos pesos ($1,500.00) moneda nacional, para pagar a los empleados que durante el mes de agosto último, se ocuparon en arreglar documentos del Comité de la Deuda Flotante.

Comuníquese.

HERRERA

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se nombra Administrador de Rentas de la Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Pedro Ruiz, Administrador de Rentas de la Baja Verapaz, en sustitución de don Juan B. Gamboa, que pasará a ocupar otro puesto de la Administración Pública. El señor Ruiz deberá previamente caucionar su responsabilidad de conformidad con la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se eroga una cantidad mensual, para mejorar los sueldos de los maestros de la ciudad de Totonicapán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1920.

No habiéndose comprendido en el presupuesto respectivo, la mejora de los sueldos de los Maestros de Instrucción Primaria de la cabecera del departamento de Totonicapán, por haberse dispuesto su fusión y debiendo efectuarse ésta hasta el mes de enero próximo entrante,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas correspondiente y desde el 1º de julio anterior y hasta el último de diciembre del corriente año, se erogue la cantidad de dos mil setecientos pesos ($2,700.00) mensuales, con el fin de mejorar dichos sueldos; quedando encargada la Junta Departamental del ramo, de hacer su reparto equitativo entre los maestros mencionados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se asigna un sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar el sueldo de trescientos pesos mensuales ($300.00) al Director de la Escuela de Varones de Santa Rosa, jurisdicción del departamento del mismo nombre, que se tomará de la partida del presupuesto destinada a mejorar las dotaciones de

los maestros de Instrucción Primaria de las poblaciones de los departamentos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se jubila a la señorita Dolores Contreras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1920.

En vista de la solicitud hecha por la señorita Dolores Contreras a fin de que se le conceda jubilación, por haber servido en el ramo de Instrucción Pública durante un período de 30 años, cuatro días, y encontrarse imposibilitada para continuar sirviendo; y estando comprobados los extremos expuestos, de conformidad con lo pedido por el Fiscal y de lo previsto en el Decreto legislativo número 268,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder a la referida solicitud, concediendo a la peticionaria, la jubilación de un mil pesos ($1,000.00), último sueldo que devengó como Directora del Instituto Nacional Central de Señoritas de esta ciudad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se jubila a doña Petrona M., v. de Ruiz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1920.

En vista de la solicitud hecha por doña Petrona M., v. de Ruiz, a fin de que se le conceda jubilación, por haber servido en el ramo de Instrucción Pública durante un período de 30 años, 11 meses y encontrarse imposibilitada para continuar sirviendo; y estando comprobados los extremos expuestos, de conformidad con lo pedido por el Fiscal y de lo prescrito en el Decreto legislativo número 268,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder a la referida solicitud, concediendo a la peticionaria, la jubilación de doscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos ($266.66), dos y tercio del último sueldo de seiscientos pesos ($600.00) que devengó como Directora de la Escuela de Niñas del departamento de Chimaltenango.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de tres mil ochocientos noventa y tres pesos cincuenta centavos ($3,893.50) moneda nacional, con cargo a la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación y Justicia, valor de las cortinas que se pondrán en las puertas y ventanas del edificio de la Asamblea Nacional Legislativa.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se crea un Cuerpo de Policía en la ciudad de Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear un Cuerpo de Policía en la cabecera departamental de Jalapa, con el personal y presupuesto siguiente:

	Mensuales
Director, con	$1,000
Un Sargento	600
15 Agentes, con $400 cada uno	6,000
Total	$7,600

El presupuesto que antecede será pagado por la Administración de Rentas de ese departamento, con cargo a la partida de Gastos Imprevistos en el ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de ciento cincuenta pesos ($150.00) moneda corriente, que se pagará a don Felipe Echigoyen, por valor de las reparaciones que hará al piano de la Escuela de Niñas "Miguel García Granados", de conformidad con el presupuesto respectivo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la cantidad de siete mil setenta pesos ($7,070.00), que se pagará a don Francisco Casasola, por valor de reparaciones que hará al mobiliario de la Escuela Nacional de Niñas "Miguel García Granados" de esta capital, de conformidad con el presupuesto respectivo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se nombra Cónsul General de Guatemala en Nueva Orleans, Estados Unidos de América

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Pedro Arenales, Cónsul General de Guatemala en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, en sustitución del Licenciado don Mariano Crespo, a quien se le dan las más expresivas gracias por los servicios que en concepto de encargado de dicha Oficina prestó al Gobierno.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Nómbrase Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Rafael Villacorta, en sustitución de don Daniel Rosal, que renunció y a quien se le dan las gracias por sus servicios prestados.

El nombrado deberá caucionar su responsabilidad, en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de ese empleo, y la entrega y recepción respectivas se efectuarán mediante los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe emitido por el Jefe Político de Retalhuleu,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de aquel departamento, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue hasta la suma de quince mil pesos ($15,000) moneda nacional, que se invertirá en las reparaciones que necesita el edificio perteneciente al Gobierno, que se encuentra a inmediaciones del Palacio Departamental y al cual se trasladará la Oficina Telegráfica de aquella cabecera, mediante la presentación de las planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza la venta de unos lotes de terreno al Club Americano de esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1920.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de don Alfredo Clark, en concepto de Presidente del Club Americano establecido en esta ciudad en la esquina de la 8ª Avenida Sur y 13 Calle Oriente, relativas a que se le vendan por su justo precio dos pequeños lotes de terreno pertenecientes a la Nación, que se encuentran enclavados dentro del área que ocupa el referido Club,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Intendente General de los Bienes Nacionales para que, llenándose previamente las formalidades que exige la ley, proceda a vender al Club Americano los dos pequeños lotes de terreno entrantes sobre el que ocupa la citada institución y que corresponden al edificio que ocupó la Guardia de Honor en la 7ª Avenida Sur, entre 12 y 13 Calles, que es propiedad del Estado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cuatrocientos ochenta y cinco pesos ($485.00)

moneda del país, para pagar al ciudadano Manuel Rodríguez P., el importe de servicios de carruaje prestados a los Ingenieros ciudadanos Carlos Bendfeldt y Ernesto Aparicio, durante el desempeño de una comisión que les nombrara la Secretaría de la Guerra, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cincuenta pesos ($50.00) oro americano, para pagar los derechos consulares respectivos por los pasaportes extendidos a favor de cinco ciudadanos civiles que han sido designados por el Gobierno para pasar a España a hacer estudios militares por cuenta del Estado, a razón de diez pesos ($10.00) cada uno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos mil pesos ($200,000.00) moneda del país, cantidad que se entregará a la Pagaduría General del Ejército para el pago de sueldos militares devengados por la Guarnición de esta Plaza.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se concede un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1 de septiembre de 1920.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de la señorita Amelia Gatica Orellana, sobre que se le asigne el montepío correspondiente, en concepto de hija del Coronel ciudadano Francisco Gatica, quien falleció el primero de agosto de mil novecientos tres, según la certificación que se acompaña; y

Apareciendo: debidamente comprobado, con los documentos adjuntos el carácter con que actúa la peticionaria y los servicios prestados a la Nación por el causante, los cuales ascendieron a veinticinco años, dos meses trece días, así como que el último sueldo que disfrutó el extinto fué de doscientos cincuenta pesos mensuales moneda del país, constando, además, que se le hizo el descuento reglamentario para el fondo de montepío,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno y haciendo aplicación de lo prescrito por los artículos 167 y 169 de la Ley Militar,

ACUERDA:

Conceder el montepío solicitado; y, en consecuencia, se asigna a la señorita Amelia Gatica Orellana la pensión mensual de ciento veinticinco pesos ($125) moneda del país, mitad del último sueldo devengado por el extinto; y para lutos, por una sola vez, con la suma de doscientos cincuenta pesos ($250) de la misma moneda; cantidades que erogará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se hacen varios nombramientos para la Aduana de Champerico

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1920.

Con vista de lo manifestado por el Director General de Aduanas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Hacer para la Aduana de Champerico, los siguientes nombramientos:

Escribiente, don J. Bortiger Marroquín R.;
Guardalmacén don Quirino Calvillo;
Inspector de Embarques y Desembarques, don Jerónimo Mayén;
Cheque de a Bordo, don Abelardo Beltrand;
Cheque de Despacho, don José María Casiano;
Jefe de Estiba, don Federico Castañeda.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se hacen varios nombramientos para la Aduana de Puerto Barrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1920.

Con vista de lo manifestado por el Director General de Aduanas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar para la Aduana de Puerto Barrios, a las personas siguientes:

Secretario, don Mariano Antillón;

Primer Guardalmacén, don José Smith;

Jefe de Almacenes, don José Félix Prado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Nómbrase Director y Subdirector del Hospital de la Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director y Subdirector del Hospital de la Baja Verapaz, a los señores don José María Ramos y don Francisco Prera, respectivamente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia

A. A. SARAVIA.

Se aumenta el sueldo del Secretario y el Escribiente del Juzgado de 1ª Instancia de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a un mil quinientos y un mil doscientos pesos ($1,500 y $1,200), respectivamente, el sueldo del Secretario y el Escribiente del Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Retalhuleu, cargando la diferencia entre los dos presupuestos a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se establece una Escuela Nocturna en la Penitenciaría Central

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer una Escuela Nocturna en la Penitenciaría Central de esta ciudad, que será atendida por un Director con el sueldo de quinientos pesos ($500) y dos Profesores con trescientos pesos ($300) cada uno, cuya cantidad total será cargada a la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación y será pagada mensualmente, por la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se conceden unas licencias

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud de don J. Francisco Salazar G., Ayudante del Servicio Internacional de la Central de Correos de esta ciudad, relativa a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, para poder dedicarse a la curación de la enfermedad que padece; y apareciendo que el peticionario ha prestado sus servicios en dicho empleo durante ocho años consecutivos, sin haber obtenido licencia alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1920.

Examinada la solicitud de don Leopoldo Barreda R., Administrador de Correos de Escuintla, relativa a que se le concedan tres meses de licencia con goce de sueldo, para separarse del empleo que desempeña y poder dedicarse al arreglo de asuntos particulares; y apareciendo debidamente comprobado que el peticionario durante 12 años que lleva de servir el mencionado empleo, no ha gozado de ninguna licencia,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta el informe emitido por la Dirección General del ramo y de conformidad con lo que sobre el particular dispone el artículo 131 del Código Postal,

ACUERDA:

Conceder a don Leopoldo Barreda R., los tres meses de licencia que solicita, bajo el concepto de que sólo uno de ellos será con goce de sueldo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se manda donar una yegua a cada uno de los dragones de caballería que se expresan

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1920.

En el deseo de que los dragones de Caballería del Ejército que carezcan de la cabalgadura que necesitan para su servicio, y con el propósito de ayudar y favorecer a los servidores militares de la Nación,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de los semovientes de propiedad nacional que se hallan bajo el control de la Intendencia General respectiva, se entregue una yegua a cada uno de los dragones que a continuación se expresan, en concepto de donación del Estado:

1. José María Ortiz.
2. Dolores Alvarez.
3. Justiniano Morales.
4. Salvador Castellanos.
5. Pedro Muralles.
6. Cayetano Archila.
7. Tránsito Urbina.
8. José Lechuga.
9. Nicolás Osorio.
10. Eusebio Osorio.
11. Pedro Estrada.
12. Vicente Mansilla.
13. Buenaventura Rodríguez.
14. Urbano Girón.
15. Manuel Araujo.
16. Luis Rivera.
17. Adrián Mansilla.
18. Ezequiel Rodríguez.
19. Tereso Martínez.
20. Casimiro Catalán.
21. Pedro Muñoz.
22. Ambrosio Catalán.
23. Justiniano Reyes.
24. Domingo García.
25. Alejandro Villavicencio.
26. Abel Bran Mansilla.
27. Magdaleno Bran.
28. Juan Monterroso.
29. Virgilio Muñoz.
30. Macario Andrade.
31. Leandro Gaitan.
32. Sostenes Girón.
33. Ismael Reyes.
34. Cirilo González.
35. Ambrosio Bantes.
36. Antonio Rodríguez.
37. Clotilde González.
38. Bernabé Rodríguez.
39. Sabino Piche.
40. Celso Monterroso.
41. Paulino Polletón.
42. Justiniano Girón.
43. Manuel Benítez.
44. Natividad Ivoy.
45. Delfino Chajón.
46. Manuel García.
47. Miguel A. García.
48. Salvador Sandoval.
49. Telésforo Sotoj.
50. Efraín Figueroa.
51. Fabio Puac.
52. Santiago Guzmán.
53. Cecilio González.
54. Rosa Cuté.
55. Alfonso Rodríguez.
56. Aurelio Zacarías.
57. Eulalio Sinay.
58. Julián Meléndez.
59. Julio Montenegro.
60. Luis Silvestre.
61. José A. Urbina.
62. Fidel Jiménez.
63. Felipe N. Guzmán.
64. Margarito Castellanos.
65. Daniel Ramírez.
66. Regino Tije.
67. Octaviano Tatuaca.
68. Marcelino Jolón.
69. Hilario Cruz.
70. Gertrudis Chumil.
71. Miguel Saravia.
72. Daniel Guamuche.
73. Rosalío Hernández.
74. Modesto Catalan.
75. José Tino García.
76. Froilán Vásquez.
77. Ciriaco Polletón.
78. Isidro Sinay.
79. Mariano Girón.

80. Mariano Guzmán.
81. Nemesio Diéguez.
82. Guillermo Rivera.
83. Guillermo Estrada.
84. José A. Mansilla.
85. Lázaro Palencia.
86. Dolores González.
87. Heliodoro Guzmán.
88. Anselmo Luna.
89. José Montenegro.
90. Miguel Piche.
91. Marcelino Araujo.
92. José Angel Ortiz.
93. Alejandro Reyes.
94. Jesús Güel.
95. Pedro Hernández.
96. Pantaleón Osorio.
97. Socorro Paredes.
98. Valentín Cruz.
99. Celestino Choquín.
100. Antolín Arévalo.
101. Victoriano Zavala.
102. Hilario Picón.
103. Julián Urbina.
104. Jesús Martínez.
105. Felipe Sicajá.
106. Octavio Rafael.
107. Filiberto Bautista.
108. Cruz Chiché.
109. Margarito Juárez.
110. Pedro Ortiz.
111. Marcelino López.
112. Emeterio Ruiz.
113. José Monroy.
114. José Reyes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Mayor de Plaza de la Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de la Alta Verapaz, al Comandante ciudadano Marcial Prem, hijo, en subrogación del Teniente Coronel ciudadano Gabriel San José, quien renunció por motivos de salud.

Cnmuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Presupuesto de la Banda Militar de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

El siguiente presupuesto mensual para la Banda Militar de Retalhuleu:

Director	$ 1,500
Siete Músicos de 1ª clase, con $600 cada uno . .	4,200
Siete Músicos de 2ª clase, con $400 cada uno	2,000
Cinco Músicos de 3ª clase, con $4z0 cada uno .	2,000
Sobresueldo para el Músico Mayor	200
Gasto común	200
Total	$11,600

Once mil seiscientos pesos ($11,600.00) moneda nacional, cantidad que erogará la Administración de Rentas de aquel departamento, conforme comprobante adjunto; en cuya forma queda modificada la correspondiente partida del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Totonicapán erogue la suma de ochocientos cuarenta pesos moneda del país, para pagar a la Empresa Eléctrica de aquella cabecera, el valor del servicio de alumbrado prestado al Cuartel de dicha ciudad, durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto último, conforme comprobante adjunto, debiendo presentarse debidamente legalizados los recibos correspondientes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de diez pesos ($10) oro americano, para pagar los derechos consulares correspondientes al pasaporte del caballero Cadete ciudadano Carlos Humberto García y García, quien ha sido designado por el Gobierno para pasar a España con el objeto de hacer estudios militares por cuenta del Estado.

Cnmuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seis mil trescientos diez y nueve pesos ($6,319) moneda del país, para pagar a los señores Goubaud y Cía., Ltd., del comercio de esta Plaza, el importe de los útiles de escritorio proporcionados al Gobierno, durante el mes de agosto último,

con destino al servicio de la Secretaría de la Guerra, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de veinticuatro mil ochocientos pesos ($24,800.00) moneda del país, para pagar a don Ricardo Kunze, el importe del mobiliario proporcionado al Gobierno con destino al servicio del Estado Mayor del Ejército, conforme comprobante adjunto.

Cnmuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ocho mil treinta y dos pesos cincuenta centavos ($8,032.50) moneda del país, para pagar al ciudadano Manuel Melgar S., el importe de las medicinas proporcionadas al Gobierno durante el mes de agosto último, con destino al consumo de los Cuerpos Militares de esta capital y Guarniciones de los departamentos de Zacapa y Chimaltenango, conforme comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se autoriza a las Municipalidades de las cabeceras departamentales para que gasten $5,000 en la celebración del aniversario de la Independencia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a las Municipalidades de las cabeceras departamentales para que de sus fondos, eroguen la suma de cinco mil pesos ($5,000.00), que se invertirán en gastos para la celebración del 15 del corriente, aniversario de la Independencia Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se organiza la Policía de la cabecera de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar la Policía de la cabecera del departamento de San Marcos, de la manera siguiente:

Director, con	$1,000
Un Sargento	500
20 Agentes, con $400 cada uno	8,000
Suma	$9,600

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seis mil trescientos cincuenta pesos ($6,350.00), moneda nacional, a cargo de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, para pagar a don Saturnino González el valor del saldo que le adeuda por trabajos de carpintería entregados a la Dirección General de Policía.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se suprimen varios empleados del ramo de Licores de Huehuetenango y se establece un Portero y 15 Agentes del Resguardo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1920.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Licores y Ramos Estancados,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la supresión de Ayudante del Depósito de Licores de Huehuetenango, un Comandante del Resguardo y un Sargento del mismo Cuerpo por no ser necesarios sus servicios, según lo informa el Administrador de Rentas del propio departamento; y dispone la creación de un Portero con ochocientos pesos ($800.00) mensuales y quince Agentes del Resguardo que devengarán los sueldos que a iguales empleos asigna el Presupuesto General de Gastos de la Na-

ción, tomándose el excedente de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se concede una licencia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por don Antonio Monterroso H., Ayudante de la Oficina Central de Correos de esta ciudad, relativa a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para poder dedicarse a la curación de la enfermedad que padece; y apareciendo que el peticionario ha servido en dicho empleo durante 5 años consecutivos, sin haber obtenido ninguna licencia,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos ($2,250.00), valor de 5 uniformes que a razón de $350 cada uno hará don José Ramírez, para los Celadores diurnos de la Central de Teléfonos de esta ciudad y un uniforme más que se necesita para el Mensajero de la propia Dirección General don Luis Solórzano, cuyo precio es de $500 conforme al respectivo Contrato.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos ($6,344.00), valor a que asciende el presupuesto de

los empleados extraordinarios que prestan sus servicios en la Central de Telégrafos de esta capital, correspondiente al mes de agosto próximo pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Presupuesto mensual para la tripulación del vapor nacional "El Unionista"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

El siguiente presupuesto mensual para la tripulación del vapor nacional "El Unionista", a cargo de la Administración de Rentas de Izabal:

Maquinista, oro americano	$ 60
Piloto, oro americano . . .	45
Total	$105

Ciento cinco pesos oro americano, computándoseles dicho presupuesto a partir del mes de junio último.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se conceden unos montepíos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1920.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de las señoritas Manuela y Cecilia Roche, sobre que se les asigne el montepío correspondiente, en concepto de hijas del Teniente Coronel ciudadano Carlos Roche, quien falleció el veintiocho de mayo de mil novecientos ocho, según la certificación que se acompaña; y

Apareciendo: debidamente comprobado, con los documentos adjuntos, el carácter con que actúan las peticionarias y que el Coronel Roche prestó sus servicios a la Nación durante veinte años cinco meses, y que el último sueldo que devengó fué el de ciento cuarenta pesos mensuales moneda del país, según el informe emitido por la Dirección General de Cuentas, constando, además, que se le hizo el descuento reglamentario para el fondo de montepío,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno y haciendo aplicación de lo prescrito por los artículos 167 y 169 de la Ley Militar,

ACUERDA:

Conceder el montepío solicitado; y, en consecuencia, se asigna a las señoritas Manuela y Cecilia

Roche, la pensión mensual de setenta pesos ($70) moneda del país, mitad del último sueldo que disfrutó el extinto; y para lutos, por una sola vez, con la suma de ciento cuarenta pesos ($140) de la misma moneda; cantidades que erogará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Izabal, erogue la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos setenta y nueve centavos ($244.79) oro americano, para pagar a don Hans Berg el valor de madera proporcionada al Gobierno con destino al edificio que ocupa la Comandancia y Cuartel de Puerto Barrios, edificio que se forrará con tela metálica, conforme comprobante adjunto.

Cnmuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seiscientos veintitrés pesos ($623.00) moneda del país, gastos hechos por el Coronel ciudadano Pedro de León S., con motivo de una comisión militar que le designó la Secretaría de la Guerra.

Cnmuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de diez mil quinientos cuarenta y cuatro pesos ($10,544.00) moneda del país, para pagar a la Farmacia La Moderna, del comercio de esta Plaza, el valor de las medicinas proporcionadas al Gobierno durante el mes de agosto último, con destino al consumo de las guarniciones de los departamen-

tos de Izabal y Chimaltenango, así como para el Hospital Militar de esta ciudad, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos ($2,949.00) moneda del país, para pagar al Licenciado ciudadano Juan F. Melgar, el importe de las medicinas proporcionadas al Gobierno durante el mes de agosto último, con destino al consumo de las guarniciones de los departamentos de Sacatepéquez y Jalapa, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil doscientos veinticinco pesos ($1,225) moneda del país, para pagar a los señores Emilio Capoulliez y Cia., del comercio de esta Plaza, el valor de trastos de comedor, proporcionados al Gobierno, con destino al servicio de la Guarnición del Puerto de San José, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se organizan las Juntas Departamentales de Agricultura de Jalapa y Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por los respectivos Jefes Políticos y el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que las Juntas de Agricultura de los departamentos que a continuación se indican, queden organizadas con el siguiente personal:

Jalapa

Presidente, don Francisco Guerra y Guerra;

Vocal 1°, don Francisco Barrientos;

Vocal 2º, don Dionisio Ordóñez;

Vocal 3º, don Jesús Bonilla;

Secretario, don Emigdio Cabrera.

Amatitlán

Presidente, don José Díaz Granda;

Vocal 1º, don Alberto Ponciano;

Vocal 2º, don José María Godoy;

Vocal 3º, don Juan de Dios Gil C.;

Secretario, don Adolfo Mazariegos, h.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Vocal 3º de la Junta Departamental de Agricultura de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Jefe Político de Retalhuleu y el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Vocal 3º de la Junta de Agricultura de aquel departamento, a don José Macal, en sustitución de don Carlos Enrique de la Cerda, que renunció.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Director de Caminos de Sacatepéquez, y Secretario Guardalmacén de la respectiva Dirección

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Director de Caminos de Sacatepéquez, y Secretario-Guardalmacén de la respectiva Dirección, a los señores don Alberto Gil y don Alberto Urquizú, respectivamente, quienes devengarán el sueldo asignado a esas plazas, computable desde el 1º del mes en curso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, con cargo a Gastos Extraordinarios de

Fomento, erogue la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$2,448.00), que se invertirá en el pago del flete de 34 bultos de útiles telegráficos, que es necesario enviar de esta capital a Cobán, con destino al servicio de las respectivas oficinas de aquella zona.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que la Caja del Correo, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de novecientos veinte pesos (\$920) que se invertirá en la compra de 2,000 sobres de oficio y 2,000 sobres cuadrados, con destino al servicio del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de seiscientos treinta pesos (\$630.00) moneda corriente, que se pagará a don Alberto S. Izaguirre, por valor de los trabajos de pintura llevados a cabo en la Escuela de Varones "Delfino Sánchez", de esta capital, durante la semana del 30 de agosto último a 4 de septiembre en curso, de conformidad con la planilla correspondiente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, se erogue la suma de cinco mil pesos (\$5,000.00) moneda corriente, que se entregarán a la Secretaría de Gobernación para auxiliar a las personas de suma necesidad que lo solicitan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de dos mil setecientos pesos ($2,700.00) moneda del país, que importan las medidas de aguardiente que se hacen indispensables para el Depósito de Licores de San Marcos, según consulta del Director General del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de ciento un pesos ($101.00) moneda del país, por valor de útiles de escritorio que suministraron a la Secretaría de Hacienda los señores E. Goubaud y Cía., durante el mes de agosto último.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Administración de Rentas del departamento de Santa Rosa, para que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, erogue la suma de un mil quinientos pesos ($1,500.00) moneda nacional, que se invertirá en la compra de una máquina de escribir para servicio de la propia Administración.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1920.

Con vista de lo manifestado por el Director General de Licores y Ramos Estancados,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Administración de Rentas del departamento de Sololá, para que de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, erogue la suma de un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos ($1,465.00) moneda nacional, por gastos ocasionados en la inhumación del cadáver del

ex Guardalmacén del Depósito de Licores de Patulul, don José María de León, h.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se concede un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1920.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de doña Marcos Paz, sobre que se le asigne el montepío correspondiente, en concepto de viuda del Capitán ciudadano José María Avalos, quien falleció el veinticuatro de noviembre de mil novecientos diez y siete, conforme certificación que se acompaña; y

Apareciendo: debidamente comprobado, con los documentos adjuntos, el carácter con que actúa la peticionaria y que el Capitán Avalos prestó sus servicios a la Nación, durante veintiocho años, seis meses, veintiséis días, y que el último sueldo que devengó fué el de doscientos veinticinco pesos ($225) moneda del país, mensuales, constando, además, que se le hizo el descuento respectivo destinado al fondo de montepío,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno y haciendo aplicación de lo prescrito por los artículos 167 y 169 de la Ley Militar,

ACUERDA:

Conceder el montepío solicitado; y, en consecuencia, se asigna a doña Marcos Paz, viuda de Avalos, la pensión mensual de ciento doce pesos doce centavos ($112.12) moneda del país, mitad del último sueldo que disfrutó el extinto; y para lutos, por una sola vez, con la suma de doscientos veinticinco pesos ($225) de la misma moneda; cantidades que erogará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se manda entregar a la viuda del ciudadano Eduvigis Segura un subsidio de $3,500

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1920.

Traída a la vista la solicitud presentada por algunos vecinos indígenas de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, relativa a que se acuda a la viuda del ciudadano Eduvigis Segura con un auxilio pecuniario para poder cancelar las deudas que contrajera con motivo del fallecimiento de su esposo, para lo cual la referida viuda hubo de hipotecar sus pequeñas propiedades; y considerando de justicia tal solicitud,

El Presidente Constitucional de la República,

Atendiendo a los patrióticos servicios prestados a la Nación por el ciudadano Segura, con motivo de los recientes sucesos políticos y militares ocurridos en aquella población,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Jalapa, erogue la suma de de tres mil quinientos pesos ... ($3,500) moneda del país, subsidio con que se acude a la viuda del extinto; siendo entendido que dicha cantidad se entregará al Alcalde 1º Municipal de aquella ciudad para que, a presencia del Comandante de Armas del citado departamento, se verifiquen los pagos que corresponden, con el fin de que las propiedades de la viuda mencionada queden libres de todo gravamen.

Cnmuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja del Telégrafo, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, se erogue la suma de un mil cuatrocientos treinta y dos pesos ($1,432.00), para cubrir los que durante el mes de agosto recién pasado, ha tenido necesidad de efectuar la Central del ramo en Quezaltenango, según detalle presentado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos mil pesos ($200,000) moneda del país, con destino al pago de sueldos devengados por la Guarnición de esta Plaza, durante agosto último, cantidad que se entregará al Pagador General del Ejército.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se mandan pagar los gastos de inhumación del cadáver del General Pedro Ríos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Jutiapa, erogue la suma de tres mil veinticuatro pesos ($3,024.00) moneda nacional, monto de los gastos hechos con motivo del fallecimiento del General ciudadano Pedro Ríos, conforme comprobantes legalizados que presentarán los familiares del extinto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

E. ESCAMILLA.

Se auxilia con $150 a la madre de un soldado que falleció en servicio activo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo prescrito por el artículo 178 de la Ley Militar,

ACUERDA:

Acudir a doña Lorenza López con la suma de ciento cincuenta pesos ($150.00) moneda del país, en concepto de madre del soldado ciudadano Agapito López, quien falleció en el Hospital Militar, hallándose en servicio activo en el Segundo Cuerpo de Artillería, de esta capital, conforme comprobante adjunto; cantidad que erogará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se crea la plaza de Escribiente de la Comandancia de Armas de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de Escribiente en la Comandancia de Armas del departamento de Santa Rosa, por exigirlo así las necesidades del servicio, asignándosele el sueldo mensual de un mil pesos ...... ($1,000.00), cantidad que erogará la Administración de Rentas respectiva.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción, se pague a los señores don José Goubaud y Cía., Ltda., la suma de once mil cien pesos ($11,100.00) moneda corriente, por valor de útiles escolares que han suministrado con destino a los establecimientos de enseñanza, de conformidad con la factura respectiva.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB MENCOS.

Se asignan unos sueldos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar al Director de la Escuela de Varones de San Bartolo, departamento del Quiché, el sueldo de trescientos pesos ($300.00) mensuales; y a la Directora de la Escuela de Niñas del mismo lugar, el de doscientos cincuenta pesos ($250.00) al mes; quedando en este concepto, adicionado el Acuerdo gubernativo de 3 de agosto del corriente año.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

En vista de lo manifestado por el Jefe Político del departamento de San Marcos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que las Escuelas Mixtas de "La Laguna Seca", municipio de Nuevo Progreso y "Zelandia", del municipio de San Pablo, del referido departamento, disfruten del sueldo de doscientos cincuenta pesos ($250.00) mensuales cada una; cantidades que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, quedando en ese concepto adicionado el Acuerdo gubernativo de 25 de agosto último.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Se crea una Escuela Nocturna de Obreros en San Cristóbal Totonicapán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

En vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear en San Cristóbal T., departamento de Totonicapán, una Escuela Nocturna de Obreros, con el personal y dotaciones que a continuación se expresan, que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo:

Director	$200
Un Profesor de Grado . .	100
Gastos de alumbrado . . .	100
Total	$400

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se aumenta el sueldo de unos Directores de Escuela

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a trescientos pesos mensuales, los sueldos de los Directores de las Escuelas Nacionales de ambos sexos de Palencia, de este departamento; tomando el excedente de la partida asignada en el Presupuesto para mejorar las dotaciones de los Maestros de Instrucción Primaria; quedando, en este concepto, adicionado el Acuerdo gubernativo de 28 de agosto último.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se mandan pagar los gastos de inhumación del cadáver de un Maestro

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

En vista de la solicitud hecha por la Municipalidad de Chiquimula, departamento de Totonicapán, y de lo que dispone el Decreto Nº 1045 de la Asamblea Legislativa,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del expresado departamento, se erogue la suma de un mil cuatrocientos catorce pesos cincuenta centavos ($1,414.50) moneda corriente, por valor de los gastos hechos en la inhumación del cadáver de don Jesús Bercián, quien falleció en el desempeño de la Escuela Nacional de Varones del referido pueblo; gastos que se hicieron de conformidad con los comprobantes respectivos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se mandan pagar unos sueldos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Sacatepéquez, y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción, se pague a los señores don Santiago González y don Eulogio del mismo apellido, las sumas de ciento sesenta pesos ($160.00) y cincuenta y un pesos sesenta centavos ($51.60), respectivamente, por valor de los sueldos que devengaron como Profesores de la Escuela Nocturna de Obreros de la cabecera; el primero por el mes de julio del corriente año, y el segundo por nueve días del referido mes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción, se erogue la suma de diez y seis mil doscientos cuarenta y cinco pesos ($16,245.00) moneda nacional, para abonar a don Macario Rivas, a cuenta de la suma que la Administración de Rentas de Chiquimula le adeuda por la alimentación de los alumnos bequistas y empleados internos del Instituto Nacional de Varones de la cabecera, por los meses de octubre de 1912, febrero á octubre de 1913 y marzo de 1914, conforme al detalle y documentos respectivos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción, se erogue la suma de doscientos cuarenta pesos ($240.00) moneda corriente, que se pagará a don Eduardo Sáenz, por valor de reparaciones que hará al piano de la Escuela Nacional de Niños "J. Mariano González", de conformidad con el presupuesto correspondiente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Escuintla, y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción, se pague a la Empresa Eléctrica de la cabecera, la suma de ciento doce pesos treinta y un centavos ($112.31) oro americano, por valor de instalación de alumbrado en la Escuela Departamental de Varones, Escuela Nacional de Niñas y Biblioteca y Sala de Lectura de la expresada cabecera, de conformidad con la factura correspondiente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se autoriza a la Municipalidad de San Luis Jilotepeque para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Luis Jilotepeque y el dictamen fiscal recaído en la misma,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad citada para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato	$10
Por licencia para serenatas .	25
Por canon de agua	30
Por beneficio de cerdos, cada uno	4
Por matrícula de carretas . .	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Santa Ana Nixtiquipaque para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

Con vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de Santa Ana Nixtiquipaque y lo dictaminado por el Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad en referencia para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año	$10
Por derechos de cementerio	3
Por destace de cerdos . . .	5
Por poste de ganado mayor	25
Por poste de ganado menor	10
Por licencia para dar serenatas	25

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de diez y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos ($19,789.00) moneda del país, para pagar a los señores Eduardo Saravia y Cía., del comercio de esta Plaza, el valor de las medicinas proporcionadas al Gobierno, durante el mes de agosto último, con destino al consumo de los Cuerpos Militares de la Guarnición de la capital, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil quinientos cuarenta y cinco pesos ($1,545) moneda del país, valor de los siguientes gastos de la Imprenta "Marte", conforme comprobantes adjuntos:

A la Tipo-litografía Central por 270 pliegos papel para carátulas, a $3.50 cada uno	$ 945
A doña María Aycinena, renta de alquiler del local que ocupa el almacén de materiales de dicha Imprenta, renta que corresponde a agosto último	300
A don J. Francisco O. Martínez el saldo del valor de una pieza para prensa de cilindro y colocación de dicha pieza	300
Total	$1,545

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos mil pesos ($200,000.00) moneda del país, con destino al pago de sueldos militares devengados por la Guarnición de esta Plaza y que se entregará para el efecto, al Pagador General del Ejército.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil novecientos seis pesos cincuenta y ocho centavos ($1,906.58) moneda del país, sueldos devengados por el T. Coronel C. Tomás Mendizábal y Comandante C. Ramón del mismo apellido, durante los primeros diez y ocho díaz de agosto último, en concepto de Inspector Militar de Fronteras y Comandante Local de Gualán, departamento de Zacapa, respectivamente, conforme comprobantes adjuntos, así:

Teniente Coronel Tomás Mendizábal . . .	$1,040.00
Comandante Ramón Mendizábal P. . . .	866.58
Total	$1,906.58

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Escuintla, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de veintitrés pesos treinta y un centavos ($23.31) oro americano, para pagar a la Empresa Eléctrica respectiva, el valor de las instalaciones de alumbrado que hizo en los locales en que se encuentran funcionando las Oficinas de Correos y Telégrafos de la cabecera del mencionado departamento, según las cuentas presentadas al efecto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Se prohibe la importación de ganado vacuno procedente de Europa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

Habiéndose recibido noticia oficial de que en Bélgica ha aparecido la epidemia de peste bovina,

El Presidente Constitucional de la República,

En resguardo de los intereses particulares y de los generales de la industria pecuaria nacional,

ACUERDA:

Prohibir la importación de ganado vacuno procedente de Europa, hasta nueva disposición.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se manda pagar el alquiler de una casa para la Oficina de Correos de La Democracia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Escuintla, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de sesenta pesos ($60.00) mensuales, para pagar el arrendamiento del local a donde será trasladada la Oficina de Correos de La Democracia, de aquel departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de setenta y cuatro pesos ochenta centavos ($74.80) oro americano, para pagar al Garage "Santa Clara", de los señores Arzú y Sthal, del comercio de esta Plaza, el valor de los materiales proporcionados al Gobierno, con destino al servicio del Garage Nacional, durante los meses de junio, julio y agosto últimos, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, erogue la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($2,400.00) moneda del país, importe de calzado comprado con destino al servicio del personal de la Banda Militar de Cobán, cabecera de aquel departamento, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de veintitrés mil pesos ($23,000.00) moneda del país, para pagar a don Ricardo Kunze el valor de ciento quince camas que proporcionó al Gobierno, con destino al Cuartel de Caballería de esta ciudad, inclusive los trabajos de colocación de cada una en su respectivo lugar, a razón de $200 por unidad, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se autoriza a la Municipalidad de Jalapa para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1920.

Vistos, la solicitud de la Municipalidad de Jalapa y el dictamen fiscal recaído en ella,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la citada Municipalidad para que cobre los siguientes arbitrios:

Por cada billar, al mes	$ 50
Por cada licencia para serenatas	30
Por Contribución de Ornato	10
Por matrícula de fierros de fuego	10
Por matrícula de carretas, al año	20
Por cada venta de aguardiente, al mes	30
Por beneficio de ganado menor	5
Por poste de ganado mayor	20
Por porte de ganado menor	10
Por canon de agua, al año	40
Por concesión de una paja de agua	200
Por derecho de enterramiento	5

Subvenciones de los municipios para manutención del presidio:

Jalapa	$500
San Pedro Pinula	300
San Luis Jilotepeque	300
Las Monjas	300
Sansare	200
Alzatate	200
El Chaparrón	200

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

El terreno "Trinidad", de San José Pinula, pasa a la jurisdicción municipal de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1920.

Vistos, la solicitud de las señoritas Josefa y Eusebia Melgar, el informe de la Jefatura Política y el dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el terreno "Trinidad", de San José Pinula, pase a la jurisdicción municipal de Santa Rosa del departamento del mismo nombre.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de La Gomera, para que cobre $10 por Contribución de Ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1920.

En vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de La Gomera y el dictamen fiscal recaído en ella,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad citada para que cobre diez pesos por Contribución de Ornato.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, para que gaste $500 en la celebración del aniversario de la Independencia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad citada para que de sus fondos, erogue la suma de quinientos pesos ($500.00) para la celebración del aniversario de la Independencia Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Chimaltenango para invertir un arbitrio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1920.

Con vista de lo solicitado por la Municipalidad de Chimaltenango y el informe del Jefe Político,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el producto del arbitrio de un peso moneda nacional sobre cada botella de aguardiente que se elabore en el departamento de Chimaltenango, sea destinado para la construcción de atarjeas públicas, compra de cañería de hierro para la introducción del agua potable, construcción de la prisión de mujeres y compra de una caja de hierro valorada en un mil doscientos pesos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil pesos ($1,000.00) oro americano, cantidad que se entregará al Capitán ciudadano Vicente Letona, con destino a los gastos de la Comisión que el Gobierno le ha encomendado, relativa a la repatriación de ciudadanos guatemaltecos emigrados durante la pasada Administración; siendo entendido que el Capitán Letona rendirá cuentas en su oportunidad, presentando los comprobantes respectivos debidamente legalizados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se autoriza a la Municipalidad de Pueblo Viejo, para gastar $2,000 en la celebración del aniversario de la Independencia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1920.

En vista de la solicitud de la Municipalidad de Pueblo Viejo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad citada para que de sus fondos propios erogue la suma de dos mil pesos ($2,000.00) moneda nacional, para la celebración del aniversario de la Independencia Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Jumaitepeque para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1920.

Vistos, la solicitud de la Municipalidad de Jumaitepeque y el dictamen fiscal recaído en ella,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la citada Municipalidad para que cobre los siguientes arbitrios:

Por poste de ganado mayor	$20
Por poste de ganado menor	5
Por licencia para serenatas	15
Por tocar marimba en las fondas	20
Por cada cerdo beneficiado	5
Por Contribución de Ornato	10
Por repasto de cada cabeza de ganado, por semestre vencido	25

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municialidad de Cuyotenango para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1920.

En vista de la solicitud de la Municipalidad de Cuyotenango,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad citada para que cobre los siguientes arbitrios:

Por serenatas, cada vez	$50
Por sitios sin construcción, en la ciudad, al mes	25
Por matrícula de vehículos, al año	60
Por matrícula de fierros de fuego, al año	50
Por licencia para zarabandas de 1ª clase, al día	100
Por licencia para zarabandas de 2ª clase, al día	50

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Chiquimulilla para que, cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1920.

En vista de la solicitud de la Municipalidad de Chiquimulilla y del dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad citada para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrícula de perros, al año	$10
Por Contribución de Ornato, al año	10
Por licencia para serenatas, cada vez	25
Por música en las fondas, cada vez	25

Por cada quintal de arroz beneficiado	$ 1
Por poste de ganado mayor, cada cabeza	20
Por poste de ganado menor, cada cabeza	10
Por cada paja de agua . . .	300
Por tiendas de primera clase, al mes	50
Por tiendas de segunda clase, al mes	25
Por cada vara cuadrada en el cementerio	25
Por farmacias, al mes . .	50
Por matrícula de carretas, al año	30
Por matrícula de fierros de fuego, al año	20
Por destace de ganado menor, cada cabeza	5

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad del Tumbador para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1920.

Vistos, la solicitud de la Municipalidad del Tumbador y el dictamen fiscal recaído en ella,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad citada para que cobre los siguientes arbitrios:

Por tiendas de géneros, al año	$150
Por hoteles y restaurantes, al mes	15
Por cada billar, al mes . .	25
Por marimbas en ventas de licores, al mes . . .	50
Por licencias para serenatas, cada vez	25
Por matrícula de cada carreta, al año	50
Por cada función de cine	25
Por cada función de volatines	20
Por Contribución de Ornato, al año	10
Por matrícula de automóviles, al año	100
Por matrícula de autocamiones, al año	100
Por canon de agua, al mes	5
Por cada garrafón de aguardiente que entre al municipio	5
Por cada garrafón de aguardiente que salga del municipio	5
Por cada cerdo o carnero beneficiado	5
Por cada venta de licores nacionales o extranjeros, al año	120
Por matrícula de perros, al año	10
Por matrícula de fierros de fuego, al año	50
Por cada pulpería, al año	50
Por cada farmacia, al año	200
Por rifas, el 10% del producto líquido.	

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seis mil quinientos pesos ($6,500.00) moneda del país, para pagar a la Cooperativa de Costura el valor de dos mil quinientos pañuelos escarpines proporcionados a la Comandancia de Armas de este departamento, para uso del Ejército, a razón de $3.25 cada uno, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de trescientos ochenta y siete mil doscientos ochenta pesos cincuenta y cinco centavos ($387,280.55) moneda del país, saldo de las cuentas presentadas por la Proveeduría General del Ejército, por los gastos efectuados durante el mes de agosto último, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos mil pesos ($200,000.00) moneda del país, con destino al pago de sueldos militares devengados durante agosto último, por la Guarnición de esta Plaza, cantidad que se entregará al Pagador General del Ejército.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de dos mil trescientos ochenta y siete pesos

($2,387.00) moneda del país, para pagar a los señores Marroquín Hermanos, del comercio de esta Plaza, el valor de útiles de escritorio y materiales proporcionados al Gobierno, durante el mes de agosto último, para el servicio de la Imprenta "Marte", conforme comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se auxilia a la familia de un Maestro enfermo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

Encontrándose enfermo don Rafael Orantes, quien ha servido en el ramo de Instrucción Pública, durante un período de más de diez años,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acudir a la familia de dicho señor Orantes, con la suma de $350 mensuales, mientras dure su enfermedad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción, se erogue la cantidad de doscientos pesos ($200) moneda corriente, que se pagará a don Nazario Castellanos, por valor de la conducción de muebles y otros objetos del edificio de la Escuela Práctica de Varones a la Escuela Normal de Profesores, de conformidad con la cuenta respectiva.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Escuintla, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, se erogue la suma de doscientos

cuarenta pesos ($240.00) moneda nacional, invertidos en festejar al señor Ministro de Costa Rica en su paso por dicho lugar; y quinientos pesos ($500.00) de la misma moneda, entregados por la propia Administración al Cirujano Militar del departamento, que pasó a Santa Ana Mixtán a combatir una enfermedad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se aumenta el sueldo del Secretario y los Escribientes del Juzgado de 1ª Instancia que reside en Mazatenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a un mil quinientos pesos ($1,500.00) el sueldo del Secretario del Juzgado departamental de Mazatenango y a un mil doscientos pesos ($1,200.00) el sueldo de cada uno de los Escribientes del mismo Despacho, cargándose la diferencia con el presupuesto anterior, a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Registro de unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el señor don Salvador Figueroa Meany, relativa a que se registre a favor de su poderdante "John Walter & Sons, Limited", destiladores, de Duster House, 12 Mark Lane, Londres, E. C. Inglaterra, una marca de fábrica usada en "whisky",

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "J. I. Case Threshing Machine Company", de la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, colectividad organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en máquinas agrícolas y de caminos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Texas Company", de Port Arthur y Houston, Estado de Texas, y del Nº 17 Battery Place, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, una marca de fábrica, usada en materiales para techos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Three in One Oil Company", del Nº 165 Broadway, Nueva York, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en aceites y lubrificantes, preparaciones para proteger superficies y pulir madera, metales y cuero,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Atlas Portland Cement Company", de Nothampton, Estado de Pensylvania, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en Cemento de Portland,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Cement-Gun Company, Inc.", de las ciudades de Allentown, Estado de Pensylvania, y de la Nueva York, Estado de Nueva York, Corporación organizada bajo las leyes del segundo de dichos Estados, Estados Unidos de América, una marca de fábrica aplicada a máquinas o aparatos para mezclar o aplicar materiales plásticos y adhesivos, a estructuras u otras superficies y partes de tales máquinas o aparatos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Velie Motors Corporation", de la ciudad de Moline, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, una marca de fábrica usada en automóviles,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el

Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Indian Packing Corporation", de Chicago, Estado de Illinois, colectividad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en conservas de carne,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Haynes Automovil Company", de Kokomo, Indiana, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en automóviles,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de con-

formidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Se autoriza el pago del sueldo de un cartero

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de treinta pesos ($30.00), de los fondos de la Administración de Correos de Retalhuleu, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, para pagar el sueldo que devengará el cartero de la Estafeta Postal de Pueblo Nuevo, de aquel departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
F. CASTELLANOS B.

Se mandan pagar unos sueldos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de un mil ochocientos pesos ($1,800) para cubrir el valor de los sueldos que se quedaron adeudando al Telegrafista don Silverio Archila y mensajeros don Carlos Martínez y don J. Rufino Archila, empleados de la Oficina Telegráfica de la Cabecera del extinguido departamento de El Progreso, por el mes de julio y quince días de agosto del corriente año.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
F. CASTELLANOS B.

Registro de unas marcas de fábrica y de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The

Dunlop Rubber Company, Limited", de Londres, Inglaterra, una marca de fábrica usada en llantas de hule o en que el hule predomina,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por don Rafael Samayoa, relativa a que se registre a su favor una marca de fábrica usada en jabones,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "North American Dye Corporation", de la ciudad de New Rochelle, Estado de Nueva York, corporación organizada bajo las leyes del Es-

tado de Delaware, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en tintes,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Flexible Steel Lacing Company", de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, una marca de fábrica aplicada a ligas de acero para fajas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "A. W.

Shaw Company", de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, una marca de comercio usada en publicaciones y magazines,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil seiscientos pesos ($1,600.00) oro americano, para pagar a los señores Germán Porcher y Hermano, el valor de un automóvil "Chevrolet", proporcionado al Gobierno, con destino al servicio de la Escuela Politécnica, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos treinta mil pesos ($230,000.00) moneda del país, con destino al pago de haberes devengados por la Guarnición de esta Plaza, durante agosto último, cantidad que se entregará al Pagador General del Ejército.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la cantidad de doscientos cincuenta pesos ($250.00) oro americano, a cuenta de la impresión del Boletín del Ministerio de Instrucción, trabajo que se hace en la Tipografía Excelsior.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Se fija el sueldo de los Directores de las Escuelas de Varones y de Niñas de San Antonio La Paz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar el sueldo de trescientos pesos ($300.00) mensuales, a cada uno de los Directores de las Escuelas de Varones y de Niñas de San Antonio La Paz, de este departamento, cantidades que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción; y quedando, en este concepto, adicionado el Acuerdo gubernativo de 28 de agosto último.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Sacatepéquez, se erogue la suma de diez y seis mil treinta y seis pesos ($16,036.00) moneda del país, valor de los gastos de reparación que hay que hacer al edificio que ocupa la referida Administración, por ser de urgente necesidad, según consulta del Administrador de Rentas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de setecientos pesos ($700.00) moneda corriente, valor de los gastos que hizo el Coronel don Cornelio Bolaños, con motivo de la Comisión que fué a desempeñar conduciendo fon-

dos nacionales para pagos de sueldos civiles y militares de los departamentos de Zacapa e Izabal.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de trescientos cincuenta pesos ($350.00) moneda del país, valor de un libro que necesita la Administración de Licores departamental para la vigilancia, según consulta que hace el Director General del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de un mil doscientos pesos ($1,200.00) moneda nacional, para pagar la traslación de dos cajas de hierro del antiguo edificio que ocupaba la Dirección General de Cuentas al nuevo edificio que hoy ocupa.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Erogación mensual para el alumbrado eléctrico de la Administración de Rentas de Suchitepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Suchitepéquez y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue mensualmente, la suma de ochenta pesos ($80) moneda corriente, que servirá para pagar el alumbrado eléctrico de la expresada oficina.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Nómbrase Médico del Hospital de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1920.

Con vista de lo expuesto por el Médico del Hospital de Huehuetenango,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Dr. don Mariano Mazariegos Poitevin, a quien se le dan las gracias por sus servicios prestados, y nombrar en su lugar al señor Dr. don Rafael Morales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se organiza una Junta científica para combatir la filaria

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1920.

Considerando la necesidad de dictar medidas que tiendan a prevenir el desarrollo de la filaria en las zonas propicias para ello,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Organizar una Junta Científica que combata la enfermedad y busque el huésped intermediario de la misma, integrada por el Doctor don Víctor Manuel Calderón y el Bachiller don Arturo Laparra, quienes devengarán los sueldos de doscientos y cien pesos oro americano ($200 y 100 o. a.), respectivamente, que hará efectivos la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se aumenta el sueldo del Secretario y Escribientes de la Jefatura Política del departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar los sueldos del Secretario y Escribientes de la Jefatura Política del departamento de Santa Rosa, de la manera siguiente:

Secretario	$1,500
Escribientes, cada uno .	1,000

Cargando la diferencia entre los dos presupuestos a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

A. A. SARAVIA.

Se acepta la renuncia de don José Hidalgo Navas del puesto de Secretario de la Legación de Guatemala en Cuba

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1920.

Habiendo renunciado el señor don José Hidalgo Navas al puesto de Secretario de la Legación de Guatemala en la República de Cuba,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aceptar esa renuncia y dar las gracias al señor Hidalgo Navas por los servicios que en el expresado cargo ha prestado a la República.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Erogación mensual para pagar a los correos peatones de Suchitepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Suchitepéquez, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue mensualmente, la suma de ochocientos cuarenta pesos ($840.00) que se invertirá en el pago de los haberes de los correos peatones al servicio de la Administración de Correos de la cabecera de aquel departamento, mediante la presentación del presupuesto respectivo debidamente legalizado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Sobre que la Dirección General de Correos lleve la estadística de los periódicos que se publican en el país

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1920.

Siendo de importancia para la estadística postal tener conocimiento exacto de los periódicos que se publican en el país, y toda vez que dichas publicaciones gozan de ciertas franquicias que les han sido concedidas por el Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que la Dirección General de Correos, desde el 15 del mes en curso, lleve un libro en el que

se anotarán los diarios y periódicos que se publican en la actualidad y los que en lo sucesivo pudieran fundarse. En dicho libro se registrarán: el nombre de la publicación; el nombre del Director, Administrador o Agente; el lugar y departamento donde se edite; períodos en que sale a luz; carácter y objeto del periódico; fecha de su fundación y fecha de su registro; idioma en que se publica, y, por último, si es lucrativa o gratuita. Todos los mencionados datos podrán remitirse por escrito a la referida Dirección.

2º—Que se dé aviso igualmente a la propia Dirección, de la fecha en que deje de publicarse el periódico.

3º—Los diarios o periódicos que no cumplieren con lo prevenido en este Acuerdo, tampoco gozarán de las ventajas que hasta el presente se les tienen concedidas, ni de las que en lo futuro se dispongan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos setenta pesos ($270.00) oro americano, para pagar a la casa Abe Cohen's Exchange, Inc., de New York, Estados Unidos de América, el valor de tres anteojos prismáticos proporcionados al Gobierno, por conducto del Cónsul de Guatemala en aquella ciudad, con destino al servicio de los Puertos de la República, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cuatrocientos veinte pesos ($420.00) moneda del país, para pagar a don Salvador Etensohn el valor de catorce varas de ahulado que proporcionó al Gobierno, con destino a trabajos tipográficos encomendados a la Imprenta "Marte", de orden de la Secretaría de la Guerra, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ciento quince pesos ($115.00) oro americano, para pagar a los señores Juan Van de Putte & C°, Sucs., del comercio de esta Plaza, el valor de ciento treinta y ocho yardas de ahulado que proporcionaron al Gobierno, con destino a trabajos tipográficos encomendados a la Imprenta "Marte", de orden de la Secretaría de la Guerra, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos cuarenta centavos ($227,443.40) moneda del país, saldo de la undécima liquidación presentada por la Pagaduría General del Ejército, correspondiente a haberes devengados por la Guarnición de esta Plaza, durante agosto último, conforme comprobante adjunto, cantidad que se entregará a la Pagaduría de referencia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de quinientos setenta pesos ($570.00) moneda corriente, que se pagará a don Alberto S. Izaguirre, por valor de la planilla correspondiente a los trabajos de pintura llevados a cabo en la Escuela de Varones "Delfino Sánchez", durante la semana del 6 al 11 de septiembre en curso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cinco mil quinientos treinta y cinco pesos ($5,535.00) moneda nacional, valor del presupuesto para el amueblado de las oficinas de la Jefatura Política del departa-

mento de Amatitlán, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Juez de Policía y Ornato de esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Juez de Policía y Ornato de esta ciudad, a don Alberto Contreras, a propuesta en terna de la Municipalidad respectiva.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se permite la entrada de personas procedentes de El Salvador

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Permitir la entrada de las personas procedentes de la República de El Salvador, con la única limitación de que estén vacunadas contra la fiebre amarilla.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de setenta y ocho pesos ochenta y cinco centavos ($78.85) oro americano, para pagar a la Compañía "Sun Life Assurance Company of Canada" el importe de la primera prima trimestral para dos pólizas de seguros, por dos mil quinientos pesos ($2,500.00) oro, cada una, sobre las vidas de los Bachilleres Flavio Andrade y José Bernhard, que fueron a combatir la fiebre amarilla a la costa Norte, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($450.00) oro americano, a cargo de la partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación y Justicia, para pagar a los señores Rosenthal e Hijos, el valor de ciento cincuenta abrazaderas más, que proporcionaron al Gobierno para uso de la Policía Urbana de esta ciudad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se prorroga por todo el tiempo que sea necesaria, el establecimiento de dos Escribientes supernumerarios para el Registro Civil de esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Prorrogar por todo el tiempo que sea necesario para el arreglo de los libros del Registro Civil, el Acuerdo de 10 de julio del corriente año, que establece dos plazas de Escribientes supernumerarios en la mencionada oficina, con un mil doscientos pesos cada uno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se manda pagar una pensión a favor de un soldado inválido

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1920.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud del soldado Isidro Aguilar, de las milicias de la Antigua, departamento de Sacatepéquez, relativa a que se le continúe acudiendo por la Administración de Rentas de aquel departamento, con la pensión mensual que se le asignara oportunamente, en concepto de inválido de la Campaña Nacional de 1906; y

Apareciendo: debidamente comprobado que la pensión de referencia ha dejado de cubrírsele, sin motivo justificado, desde el primero de febrero de mil novecientos diez y ocho,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno y haciendo aplicación de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y dos de la Ley Militar,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Sacatepéquez, erogue la suma de diez y ocho pesos setenta y cinco centavos ($18.75) moneda del país, monto de la pensión mensual de que se ha hecho referencia, la cual se computará desde el primero de febrero de mil novecientos diez y ocho, conforme los documentos que se adjuntan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Cirujano Militar del Puerto de San José

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del Puerto de San José, al Doctor don Juan Héctor Castro, en sustitución del de igual título ciudadano Pedro Hurtado Peña, quien renunció por motivos de salud, debidamente justificados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

E. ESCAMILLA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cinco mil pesos ($5.000.00) moneda del país, saldo que se adeuda al ciudadano Saturnino González, por la fabricación de cincuenta tableros que, a doscientos pesos cada uno, proporcionó al Gobierno, con destino al servicio del personal de la Guardia de la Comandancia de Armas de este departamento, conforme comprobante que se acompaña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ocho mil ciento setenta pesos ($8.160.00) moneda del país, para pagar al ciudadano Eusebio Castillo, el valor de cincuenta y un pares de calzado proporcionados al Gobierno, con destino al servicio de los

filarmónicos que componen la Banda Marcial de esta ciudad, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y dos pesos ($3,462.00) oro americano, monto de los gastos de viaje de New Orleans (Estados Unidos de América) a Madrid (España) de los siguientes jóvenes guatemaltecos:

Capitán graduado Julio Pablo García y García;
Capitán Carlos Pereira;
Capitán Graduado Arturo Castro Meza;
Capitán Graduado Filiberto Aguilar, hijo;
Teniente graduado Gilberto Cordón;
Caballero Cadete Carlos H. García y García;
Ciudadano Mario Padilla;
Ciudadano Flavio Ovalle, hijo;
Ciudadano Carlos E. García;
Ciudadano Fermín Peláez, hijo;
Ciudadano Carlos Zamora; y,
Ciudadano Augusto Morales.

Quienes se dirigirán a España con el objeto de emprender estudios técnicos militares por cuenta del Estado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Catedrático, inerino, de Patología General de la Facultad de Medicina y Cirugía

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar, inerinamente, al Dr. don José Guillermo Salazar, Catedrático de Patología General de la Escuela de Medicina y Cirugía, en sustitución del de igual título don José Fernández de León, que renunció, y a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Se crea una plaza más de Profesor de Grado en la Escuela Nocturna de Obreros de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de septiembre de 1920.

En vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear una plaza más de Profesor de Grado en la Escuela Nocturna de Obreros de San Marcos, con la dotación de ciento cincuenta pesos ($150.00) mensuales, que se tomarán de la partida del Presupuesto destinado a mejorar la Instrucción Pública en las cabeceras departamentales; quedando en este concepto, adicionado el Acuerdo gubernativo de 25 de agosto último.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se autoriza a la Municipalidad de San Felipe para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Felipe, departamento de Retalhuleu, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato	$ 10
Por destace de ganado mayor	20
Por destace de ganado menor	$ 10
Por licencia para zarabandas	100
Por cada carga de panela que se produzca en la jurisdicción	3
Por cada ventana volada en primer piso	10
Por cada rótulo volado, al año	25
Por cada quintal de harina que entre a la jurisdicción o pase por ella	00.25
Por cada quintal de suela que entre a la población	1
Por derechos de sepultura	5

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ochocientos sesenta y nueve pesos ($869.00) oro americano, para pagar a la United Fruit Company el valor de los pasajes de Puerto Barrios (Guatemala) a New Orleans (Estados Unidos de América) de los once jóvenes guatemaltecos

que se dirigirán a España con el objeto de emprender estudios técnicos militares por cuenta del Estado, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de veintidós pesos ($22.00) oro americano, para pagar a la United Fruit Company, el valor de once certificados médicos extendidos por el Médico Examinador de la propia Compañía, para los jóvenes guatemaltecos que se dirigirán a España con el objeto de emprender estudios técnicos militares, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de trescientos diez y seis pesos ($316.00) moneda del país, para pagar a los señores Juan Van de Putte & C°, Sucs., del comercio de esta Plaza, el valor de catorce docenas de botones dorados que proporcionaron al Gobierno con destino al servicio de la Comandancia de Armas de Suchitepéquez, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ochenta pesos ($80.00) oro americano, para pagar al Ingeniero ciudadano Ernesto Marroquín, el valor del plano del edificio que se construirá en Cobán, cabecera del departamento de la Alta Verapaz, con destino al servicio del cuartel de aquella ciudad, conforme conprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se destina una suma a los diversos Hospitales de la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de la cantidad de ciento treinta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos (137,259), entregada por el Depositario de los bienes de la mortual de doña Fernanda de Moya a la Tesorería Nacional y que pertenece al Fisco, se destinen ciento treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos ($134,259) a los diversos Hospitales de la República, según distribución que hará la Secretaría de Gobernación y Justicia, remitiéndose para el efecto esa cantidad a la Tesorería de las Casas de Beneficencia; y que la cantidad de tres mil pesos ($3,000.00) restantes, se le entreguen al Agente Fiscal para cubrir los gastos que hizo en gestiones para el pago de aquella suma.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se nombran varios empleados de la Dirección General de Cuentas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1920.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Cuentas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer para dicha Oficina los nombramientos siguientes: Contador de Glosa, en sustitución de don Carlos Ortega A., que renunció, se nombra a don Rafael González D.; Segundo Tenedor de Libros don J. Luis M. Valle, en sustitución de don Isidro Morales M., que falleció; Primer Ayudante don Eleázaro Rivera G.; Segundo Ayudante, don J. Antonio Durán M.; Tercer Ayudante don Jorge Echeverría L.; Registrador de Documentos, don José Santizo.

Los nombrados devengarán los sueldos que a dichos empleos asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se ero-

guen las sumas de cinco mil ($5,000.00) y tres mil pesos ($3,000.00) moneda del país, por gastos que, respectivamente, hicieron los señores Dr. don Luis O. Sandoval y Coronel don José Alvarez en diversas comisiones oficiales que han desempeñado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de un mil pesos ($1,000) moneda del país, por gastos de viaje de don Carlos Chavarría, que conduce fondos de la expresada Tesorería Nacional a la Administración de Rentas de Cobán, para pagos de sueldos del servicio administrativo correspondiente al mes de agosto último.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Sacatepéquez y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de un mil doscientos cuarenta y tres pesos ($1,243.00) moneda nacional, invertidos por dicha oficina en compra de útiles de escritorio y libros auxiliares para contabilidad que la misma ha necesitado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1920.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia del departamento de Zacapa, al Licenciado don Manuel Coronado Aguilar, en sustitución del de igual título don Lisandro de León Manrique, que renunció.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales y don Salvador Gomar Azurdia; y Acuerdo de aprobación

Rafael Villacorta C., Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministerio de Fomento, por una parte, y Salvador Gomar Azurdia por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primera.—Gomar Azurdia se compromete a proporcionar a la Dirección General de Telégrafos en el término de tres meses contados desde la fecha en que reciba el primer anticipo por cuenta del valor del presente contrato, cien pares de garruchas de hierro forjado, de conformidad con el modelo respectivo, destinadas al servicio del ramo.

Segunda.—La Dirección General de Telégrafos pagará a Gomar Azurdia, por los cien pares de garruchas en referencia, por medio de la Tesorería Nacional, la suma de trescientos pesos ($300.00) oro americano, o sean tres pesos por cada par de garruchas, cuyo pago se verificará de la manera siguiente: ciento cincuenta pesos ($150.00) oro americano, al ser aprobado por Acuerdo gubernativo el presente contrato, y el resto de ciento cincuenta pesos ($150.00) oro americano, al entregar Gomar Azurdia cincuenta pares de garruchas, a satisfacción de la Dirección.

Tercera.—Gomar Azurdia garantizará debidamente, tanto el cumplimiento de lo estipulado en este contrato, como también el valor de los anticipos que reciba.

En fe de lo cual firman ambos contratantes dos ejemplares de un mismo tenor, en Guatemala, a nueve de septiembre de mil novecientos veinte.

RAF. VILLACORTA C.

SALVADOR GOMAR AZURDIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1920.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Salvador Gomar Azurdia, referente a la fabricación por este último de cien pares de garruchas de hierro forjado, para el servicio del ramo; y hallándolo de conformidad con las instrucciones al efecto dadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los tres artículos de que se compone el mencionado contrato; debiendo erogarse por la Tesorería Nacional, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, la suma de trescientos pesos ($300.00) oro americano, valor de dichas garruchas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se concede una plaza de alumno pensionista de la Escuela Politécnica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1920.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud del joven Guillermo Gomar M., de quince años de edad, originario de Yepocapa, departamento de Chimaltenango, vecino de esta capital, sobre que se le conceda plaza de alumno de la Escuela Politécnica, en concepto de pensionista; y

Apareciendo que, según el informe médico respectivo, el joven Gomar es apto para el servicio de las armas y que también fué aprobado en el examen de oposición correspondiente,

El Presidente Constitucional de la República,

En vista de que se han llenado las formalidades de ley y que el presentado reune las condiciones reglamentarias para el ingreso,

ACUERDA:

De conformidad; debiendo, en consecuencia, celebrarse el contrato que corresponde entre la Dirección de la Escuela Politécnica y la madre del interesado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Nómbrase Director de Caminos de la Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de Caminos de la Baja Verapaz, con el sueldo asignado a esa plaza y computable desde el 1º del mes en curso, al Ingeniero don Gerardín Mazariegos, en sustitución de don Manuel F. Berdúo que renunció.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Ingeniero de la Dirección General de Caminos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Ingeniero de la Dirección General de Caminos, con el sueldo asignado a esa plaza, al Ingeniero don Daniel Ramírez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se manda pagar el alquiler del local de la Oficina Telegráfica de Los Amates

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de la Aduana de Puerto Barrios, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, se erogue, mensualmente, la suma de diez pesos ($10.00) oro americano, para pagar el alquiler del local a donde a sido trasladada la Oficina Telegráfica de Los Amates, departamento de Izabal, y computable desde el 9 de agosto recién pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Secretarios Guardalmacenes de las Direcciones de Caminos de la Baja Verapaz y Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Secretarios Guardalmacenes de las Direcciones de Caminos de la Baja Verapaz y Huehuetenango, respectivamente, a los señores don Manuel Rodríguez C., y don Mariano Hernández, quienes devengarán el sueldo que corresponde.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ciento veinte pesos ($120.00) oro americano, para pagar a don Edward B. Coffey el valor de una máquina de escribir marca "Underwood", que proporcionó al Gobierno con destino al servicio de la Comandancia de Armas de Izabal, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del Quiché erogue la suma de doscientos noventa y cinco pesos ($295.00) moneda de' país, valor del mobiliario comprado con destino al servicio de la Escuela Primaria establecida en la Guarnición de aquella cabecera, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos veinticinco pesos ($225.00) moneda del país, para pagar a los señores A. Peyré y Cía., del comercio de esta Plaza, el valor de una docena de viseras que proporcionaron al Gobierno, con destino al servicio de la Comandancia de Armas de Suchitepéquez, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA..

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Izabal erogue la suma de ciento cuarenta y ocho pesos ($148.00) oro americano, importe de los siguientes gastos hechos por la Comandancia de Armas de aquel departamento, conforme comprobante que se acompaña.

Comisión Militar del T. Coronel C. Daniel Ayala . .	$ 70
Reconstrucción de los excusados de la Guarnición de Lívingston	40
Recontrucción del edificio de la Comandancia de San Francisco	38
Total	$148

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos mil pesos ($200,000.00) moneda del país, cantidad que se entregará

a la Proveeduría General del Ejército, a buena cuenta de los gastos correspondientes al mes de la fecha.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Amatitlán erogue la suma de un mil seiscientos cincuenta pesos ($1,650.00) moneda del país, valor de la confección de once uniformes destinados al servicio de la Banda Militar de aquella cabecera, a razón de $150 cada uno, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se crea una Escuela Nocturna de Obreros en Palín

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1920.

En vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear una Escuela Nocturna de Obreros en Palín, departamento de Amatitlán, con el personal y dotaciones que a continuación se expresan: que se tomarán de la Partida del presupuesto destinada a mejorar la Instrucción Pública, en las poblaciones, y quedando, en este concepto, adicionado el Acuerdo gubernativo de 14 de junio del corriente año, en que se reforman los sueldos del ramo en el expresado departamento:

Director	$200
Un Profesor	100
Gastos	100
Total	$400

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

ALB. MENCOS.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de cien pesos ($100.00) moneda corriente, por valor de las reparaciones que se harán al piano de la Es-

cuela Nacional de Varones "Alejandro Marure", debiendo comprobarse el gasto respectivo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de dos mil quinientos pesos ($2,500.00) moneda corriente, que se pagará a don Felipe Echigoyen, por las reparaciones que hará al piano de la Escuela Nacional de Varones "Francisco Marroquín", de conformidad con el presupuesto respectivo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1920.

En vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar, por una sola vez, la erogación de doscientos pesos ($200.00), a cargo de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción, por valor de la instalación de dos focos de luz eléctrica en el local que ocupa la Escuela Nocturna de Obreros de Palín, departamento de Amatitlán, y mensualmente, la cantidad de cuarenta y dos pesos ($42), para el pago de la cuota respectiva.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Nómbrase Subsecretario de Relaciones Exteriores

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Subsecretario de Relaciones Exteriores al Licenciado don Rafael Piñol y Batres, quien interinamente y a satisfacción del Gobierno ha venido desempeñando el mencionado cargo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ciento veinte pesos ($120.00) oro americano, para pagar a doña María Aycinena el valor del alquiler del local que ocupa la Imprenta "Marte", en el Pasaje de Aycinena, números 6, 8 y 10, rentas que corresponden a los meses vencidos el 12 de agosto último y en igual fecha del corriente, conforme comprobantes adjuntos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Toma de Posesión del Presidente de la República

Discurso del Presidente de la Asamblea Legislativa, Lic. don Arturo Ubico, al tomar posesión de la Presidencia de la República, el ciudadano Carlos Herrera

Ciudadano Presidente:

Tengo la honra y el placer también, de felicitaros muy cordialmente por la alta dignidad con que habéis sido investido, y os aseguro que me siento satisfecho, porque he cubierto hoy, con la insignia de la Patria, el corazón de un ciudadano honrado y patriota.

Hemos caído en un error lamentable, o, mejor dicho, hemos cometido un crimen al abandonar muchas veces, desde nuestra independencia, los graves negocios del Estado y los más sagrados intereses de la Patria, a merced de politicastros y de los mediocres de cerebro arruinado, olvidando así, que el más justo y severo castigo que merecen sufrir los hombres buenos e idóneos, cuando rehusan gobernar es ser gobernados por los malos y por los incapaces.

Pero ahora entramos ya en los primeros albores de tiempos más afortunados, que nos conducirán a nuevas orientaciones, y esa misma triste y larga experiencia del pasado, nos induce a pensar y esperar que los pueblos, cansados de los Gobiernos personales y absolutos, quieran sostener, al fin, un régimen verdaderamente republicano y democrático, fundado en la ley y en la libertad que en resumen, no es más que la justicia aplicada a los principios de la política práctica.

Tiempo es ya también, de que penetre y se arraigue en la conciencia nacional, el convencimiento de que la Constitución y todas las leyes son poco menos que letra muerta y pedazos de papel, si no hay en el pueblo el propósito de cumplirlas, ni el vigor patriótico necesario para hacerlas respetar por cualquier medio y de cualquiera autoridad que pretenda anularlas; y si, por otra parte, tampoco se cuida de mantener los destinos de la Nación en manos de un ciudadano, caballero de conciencia recta y

juicio sereno, que prefiera ser amado, antes, que temido, y que con su conducta política, liberal y de conciliación y concordia, se procure la buena voluntad de los enemigos, en vez de la mala voluntad de los amigos, que es la última conquista y el triunfo final de los tiranos.

Las circunstancias actuales del país son difíciles en extremo, desde todos puntos de vista; pero esto, no obstante, un régimen de libertad y de equidad, tal y como todos lo deseamos, es fácil para vos, señor Presidente, porque concuerda con vuestro modo natural de ser y se amolda perfectamente a las benévolas condiciones hereditarias de vuestro propio carácter.

No es aventurado, por consiguiente, pronosticar que cumplido el término constitucional de vuestro mando, volveréis al hogar, feliz y en medio de las aclamaciones y de la gratitud de vuestros compatriotas.

Estos son, señor Presidente, nuestros más fervientes y sinceros deseos que esperamos se cumplan, para bien vuestro y felicidad de la Patria.

Contestación del Presidente Herrera al Presidente de la Asamblea Legislativa

Señores:

Como lo habéis dicho, señor Presidente, es alta la dignidad con la que se me ha investido, y además es muy alto honor el ser llamado por un pueblo, consciente y libre, para la administración de sus sagrados intereses; y yo, que siento el ánimo abrumado por la inmensa responsabilidad que esto significa, no tengo más a mi favor en lo personal, que el ferviente anhelo de servir a mi Patria; y en la órbita política, el que todos los buenos patriotas se unan con fe sincera y con entusiasmo de ideales, en este resurgimiento de la República a la vida libre, que tanto tiempo deseaba, después de los luctuosos días pasados, que se quisieran hasta borrar de la memoria.

El Derecho, que debe ser cumplido siempre; el orden, que debe ser realizado; y la Justicia, que debe imperar sobre todas las cosas, tienen que ser verdades prácticas en nuestro presente y en nuestro porvenir, para que el País comience su era de labor fecunda y de necesaria reparación; y así, la Democracia sea verdaderamente institución libertadora, que no sólo quede escrita en el papel, sino que se realice por todos y en beneficio de todos.

El pueblo de Guatemala ha despertado y está consciente de su vida: comprende sus derechos y comprende también sus deberes, porque el sufrimiento de tantos años ha sido para él la más sabia lección. Este pueblo tiene que comprender que el Presidente de la República no es más que un servidor de la Nación, encargado del cumplimiento de sus instituciones, de a defensa de sus intereses, de su autonomía y de su honor; y por eso la tiranía se va cuando la libertad se implanta, porque en un país en que hay conciencia plena del Derecho no puede renacer el despotismo.

Sin ambiciones y sin merecimientos tuve que responder a la voz del patriotismo, que me llamaba en las horas solemnes y decisivas para la Patria, porque juzgué de mi deber hacerlo así: y ese deber es el que me hace aceptar este alto cargo, en el que estoy dispuesto a poner toda mi voluntad, todos mis esfuerzos y todas mis energías en pro del bienestar y de la grandeza del país, que necesita el concurso de sus hijos, para levantarlo, redimirlo y elevarlo a la altura que se merece.

Me deseáis, señor Presidente, que al finalizar mi período constitucional, vuelva a mi hogar, feliz y en medio de las aclamaciones y de la gratitud de mis compatriotas, pero eso sería una gloria que yo no podré alcanzar, pero sí me sentiré lleno de inmenso júbilo y de íntima y profunda complacencia, si este pueblo querido de Guatemala, después de mi labor, pueda decir que el ciudadano que eligió para este período presidencial, ha cumplido con su deber.

Manifiesto dirigido por el Presidente Constitucional de la República al Pueblo de Guatemala, con motivo de la toma de posesión de su cargo

Conciudadanos:

La voluntad de la Nación, libremente manifestada, me ha discernido la alta honra de elegirme Presidente de la República, y ante la Representación Nacional he jurado cumplir los deberes que me imponen la Constitución y las Leyes, y los cumpliré de la manera honrada que el patriotismo y mi conciencia de ciudadano me dictan.

El 14 de julio dirigí a mis conciudadanos un Manifiesto en que expuse sucintamente lo que como candidato ofrecí a los pueblos; éstos me han dispensado su confianza, y a esa confianza debo corresponder ratificando los compromisos que contraje; y no omitiré medio alguno para que se conviertan en realidad beneficiosa para todos.

La contienda electoral, por primera vez ha sido libre y de ello tenemos que sentirnos altamente satisfechos; el Gobierno cumplió con hacer respetar los fueros ciudadanos, y los electores dieron ejemplo de serenidad y de civismo con su conducta respetuosa a la ley, cualquiera que haya sido su matiz político. Todos han cumplido con los deberes del patriotismo, y todos, sin distinción alguna, tienen pleno derecho al amparo de nuestras instituciones, pues habiéndose iniciado en nuestra Patria un Gobierno Nacional, debo proceder siempre como Presidente de la República y no como Jefe de un Partido.

Surgido el nuevo Gobierno de una revolución libertadora, eminentemente evolucionista y popular, sancionada con alto patriotismo por la Augusta Representación del Pueblo, he de identificarme con ese movimiento nacional para alcanzar sus grandes y nobles aspiraciones y dejar fundada definitivamente la libertad en Guatemala.

La Ley impera en toda la República; las puertas de la patria están abiertas para todos, y las persecuciones políticas han terminado para siempre; el derecho es estrictamente respetado; toda arbitrariedad será castigada, y la justicia presidirá siempre los destinos de la Nación.

Terminada la lucha eleccionaria, el patriotismo reclama la cesación de las intransigencias partidaristas, para aplacar los enconos y resentimientos, y poder consagrarnos todos al trabajo reparador de que tanto necesita la República, después de tan dolorosos años de postración y de abatimiento.

La Administración Pública requiere las actividades y energías del Gobierno y de los gobernados, para satisfacer las necesidades que clama imperiosamente la evolución emprendida para llenar las aspiraciones del país y las exigencias del progreso de nuestro siglo.

Estoy en la firme resolución de hacer un Gobierno popular y de poner en práctica los principios de la verdadera democracia, proclamados en la revolución del 71, pero para lograrlo, reclamo de mis compatriotas el exacto acatamiento a las leyes y la más cumplida observancia de sus deberes cívicos, porque ese será el único medio de mantener la paz y de hacer perdurable la libertad heroicamente conquistada.

Si desgraciadamente elementos malsanos intentaren destruír la concordia y frustrar la evolución exigida por el pueblo, en fiel cumplimiento de mi deber sabré imponer con energía, rectitud y justicia el orden y la paz que son indispensables para el bienestar de la República.

Continuaré dando preferente atención al ramo militar y no omitiré medio alguno para elevar y dignificar a los fieles defensores de la Nación, a la altura que su importancia es acreedora.

Ofrecí desarrollar una política internacional amplia, abierta y leal con todas las naciones cultas; y tengo la satisfacción de asegurar que esa ha sido y será siempre la norma de mi Gobierno; siéndome muy grato afirmar que nuestras relaciones con la Gran República del Norte y con los países limítrofes y hermanos, han llegado a una cordialidad sin precedente en nuestra Historia, y que ha concluído el pernicioso sistema de las insidiosas suspicacias y de las fronteras cerradas. Esa misma conducta de lealtad es y será seguida por mi Gobierno para con todas las naciones, y de modo especial con las del Continente Americano.

Al evocar el nombre de la Patria Centroamericana, los guatemaltecos se levantaron como un solo hombre y tuvieron la virtud y el poder soberano de derribar en cien días de admirable patriotismo la tiranía de un cuarto de siglo; y Guatemala, que en su evolución salvadora ha tenido el aplauso cariñoso de sus hermanas del Istmo, las ha invitado a la unión nacional como medio más digno y más grandioso de celebrar el Centenario de nuestra Independencia. Ofrecí trabajar con todo entusiasmo para

hacer efectiva esta unión: y debo deciros que, en esta hora suprema de nuestra Historia, se estudia con todo patriotismo por los Gobiernos Centroamericanos, la resolución del ideal naciolista.

A la Municipalidad de Comayagua corresponde la feliz iniciativa de que las Municipalidades de toda Centro-América tomaran a su cargo el desarrollo de los trabajos en pro de la Unión miento de que la constitución y del alma de los pueblos; y al Ayuntamiento de nuestra Capital cabe la honra de haber acogido aquella moción, desenvolviéndola en otra no menos digna del mayor encomio: la reunión de ese gran Congreso Municipal Centroamericano, en la ciudad de la Antigua Guatemala, la Ciudad depositaria de los recuerdos coloniales y de la común historia de trescientos años. Esa hermosa iniciativa de los pueblos para el resurgimiento de la antigua patria, tiene el sincero aplauso y todo el apoyo de mi Gobierno.

Para que esas aspiraciones de los guatemaltecos sean cumplidas y me sea dable secundarlas, con todo afán, hago un llamamiento a todos mis conciudadanos, sin distinción de credos políticos y religiosos, para que, unidos en una solidaridad eficiente, podamos saludar la aurora del Centenario anunciando al mundo que Centro-América ha resurgido, y que grande y libre ingresará a la sociedad de las naciones.

Conciudadanos: he llegado a la Presidencia de la República sin ambiciones innobles, sin odios ni prejuicios; todos sois mis hermanos, cuyos derechos y aspiraciones debo interpretar y cumplir como mandatario vuestro, y tengo la íntima convicción de que para realizar los altos y hermosos ideales de la democracia y de la libertad, y llegar a obtener el engrandecimiento de la Patria, se necesita indispensablemente que todos cumplamos con nuestro deber.

C. HERRERA.

Guatemala, 15 de septiembre de 1920.

Se autoriza al Consejo de Tenedores de Bonos en Londres, para aplicar cierta cantidad a una amortización adicional de Bonos de la Deuda Externa del cuatro por ciento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Consejo de Tenedores de Bonos en Londres, para aplicar a una amortización adicional de Bonos de la Deuda Externa del cuatro por ciento, la cantidad de cinco mil setecientas treinta y cuatro libras esterlinas, diez y siete chelines ocho peniques (£5.734.17.8) a que asciende el sobrante de inte-

reses que existe en poder de dicho Consejo, según informes de su representante en esta ciudad, señor Edmundo A. Osborne.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se aprueban los Estatutos del Club Antigüeño

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de septiembre de 1920.

Con vista de la solicitud respectiva, del dictamen fiscal, y por estar de entera conformidad con las leyes vigentes,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los veintiún artículos de que se componen los nuevos Estatutos del "Club Antigüeño", dejando sin vigor los aprobados por Acuerdo gubernativo de fecha 7 de diciembre de 1894.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se crea una plaza más de Escribiente en la Comandancia de Armas de la Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de Escribiente en la Comandancia de Armas de la Alta Verapaz, con el sueldo mensual de ochocientos pesos ($800.00) moneda del país, cantidad que erogará la Administración de Rentas de aquel departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Izabal, erogue la suma de doscientos cuarenta pesos diez centavos ($240.10) oro americano, para pagar los gastos hechos por la comisión que de orden de la Comandancia de Armas de aquel departamento, fué a Belice con el objeto de recoger las actas relativas a las elecciones presidenciales recientemente practicadas en el departamento del Petén, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se distribuye el trabajo de los dos Agentes Fiscales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1920.

Siendo conveniente para la gestión de los asuntos que les están encomendados, distribuír el trabajo, entre los dos Agentes Fiscales existentes,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el Agente Fiscal Auxiliar Licenciado don José Antonio Villacorta, entienda en todos los juicios civiles o criminales en que sea parte el ex Presidente de la República y tenga interés el Fisco; quedando a cargo del Agente y Promotor Fiscal Licenciado Zeceña Beteta. la intervención en todos los demás casos y asuntos que determinan las leyes.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Sobre observancia de los artículos 44 y 91 de la Ley de Instrucción Pública

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1920.

Siendo atribución privativa de la Secretaría de Instrucción Pública, conforme a los artículos 44 y 91 de la Ley del ramo, nombrar y remover Directores y Maestros, y a fin de cortar los abusos que se han introducido sobre el particular,

El Ministro del ramo,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo ningún sueldo de instrucción comenzará a devengarse legítimamente sino en virtud del nombramiento ministerial respectivo, ni dejará de percibirse sino por causa de remoción hecha en la forma y en los casos que la ley determina.

Comuníquese.

MENCOS.

El Subsecretario del ramo,

JAVIER BOLAÑOS.

Se crea una Escuela Nocturna de Obreros en el Puerto de San José

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Nocturna de Obreros en el Puerto de San José, con el personal y presupuesto que a continuación se expresan:

Director	$150
Gastos	75
Suma	$225

Importa el presente presupuesto la suma de doscientos veinticinco pesos ($225.00), que

se tomarán de la partida del Presupuesto destinada a mejorar la Instrucción Pública.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de un mil cuatrocientos setenta pesos ($1,470.00), que se pagará a los señores Sánchez y de Guise, por trabajos de impresión hechos para los establecimientos nacionales de enseñanza, de conformidad con la factura correspondiente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de quinientos pesos ($500.00) moneda corriente, que se entregará a don José V. Vásquez, para gastos de viático, con motivo de la comisión oficial que irá a desempeñar a la Antigua.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se eroguen las cantidades que a continuación se expresan y las que se pagarán a don J. Antonio Gálvez en la forma siguiente: setecientos pesos ($700.00) por reparaciones al piano de la Escuela de Niñas "José Felipe Flores"; y seiscientos ($600.00) por compostura al de la Academia Municipal de Señoritas, de conformidad con las cuentas respectivas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ALB. MENCOS.

Se suprime el "Timbre de Reconstrucción" del Telégrafo, debiendo pagarse el impuesto en efectivo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo expuesto por el Director General del ramo, respecto de los inconvenientes con que desde un principio se ha venido tropezando para llevar el debido control en la cuenta del "Timbre de Reconstrucción" del Telégrafo en la forma que fué creado ese impuesto, lo que además ocasiona gastos innecesarios,

ACUERDA:

1º—Suprimir el mencionado "Timbre de Reconstrucción", por lo que se refiere al Telégrafo, y que dicho impuesto adicional, que es de 25 centavos por cada telegrama y cablegrama que se trasmita, se cobre en efectivo; llevándose cuenta especial al efecto, y su producto será depositado quincenalmente en el Banco que se designe, para darle la inversión a que está destinado.

2º—En la forma expresada se modifica la disposición gubernativa de fecha 12 de abril del año próximo pasado, acerca del particular; y el presente Acuerdo entrará en vigor el día 1º de octubre próximo entrante.

3º—Las personas que después de esa fecha conserven en su poder alguna cantidad de "Timbres de Reconstrucción" del Telégrafo, deberán mandar entregarla al Banco de Guatemala, que es actualmente el establecimiento encargado del expendio de dichas especies, dentro del término de un mes, a contar del 1º de octubre antes citado, a efecto de que la Caja de esa institución, les reintegre su valor, en efectivo, en el acto de verificar la expresada entrega. Vencido el plazo indicado, ya no serán aceptados tales timbres.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de quinientos setenta y ocho pesos setenta y cinco centavos ($578.75) oro americano, que se girarán al Cónsul General de Guatemala en Nueva York, para la compra de malla metálica y pintura que se necesita para el edificio de la Comandancia de

Puerto Barrios, y de alambre de cobre, forro sencillo, destinado al servicio de la Dirección General de Telégrafos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud e informe emitido acerca del particular por la Jefatura Política de Quezaltenango,

ACUERDA:

Que la correspondiente Administración de Rentas, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de tres mil cincuenta pesos ($3,050.00) para auxiliar a la Municipalidad de San Carlos Sija, de aquel departamento, en los gastos que originará la terminación del puente de mampostería que se construye en el lugar denominado El Molino, sobre el río del mismo nombre, y en el camino que con duce al departamento de San Marcos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se manda extender una escritura a favor de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1920.

Con presencia de la solicitud del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia y del informe del Registrador de la Propiedad Inmueble, contraída a que se ordene la inscripción en favor de la Facultad, del local que el Gobierno le ha concedido para el edificio de la misma,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que el Representante Fiscal otorgue la escritura de donación correspondiente;

2º—Que para la unificación de los lotes que forman dicho local se comisione al Ingeniero don Jorge Rosales;

3º—Que la mencionada Facultad queda en la obligación de no vender su propiedad, de construír un edificio apropiado a la Institución y el jardín botánico.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del Quiché, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de novecientos diez pesos ($910.00), valor a que asciende el presupuesto formulado del conveniente arreglo del local que ocupa la Oficina Postal de Uspantán, de aquel departamento, y de los muebles que son indispensables para su servicio.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue mensualmente la suma de dos mil ochocientos noventa y cuatro pesos ($2,894.00), para pagar sus haberes a los correos peatones que prestan sus servicios en la Oficina Postal de la cabecera de aquel departamento, cuyo pago se efectuará mediante presupuesto debidamente legalizado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta el informe emitido por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Sacatepéquez, por cuenta de Gastos Extaordinarios de Fomento, erogue, mensualmente, hasta la suma de ochocientos cuarenta y tres pesos ($843.00) para el pago de los haberes de los correos peatones de aquel departamento, mediante los presupuesos debidamente le-

galizados que persentará el respectivo Administrador del ramo de la cabecera departamental.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por el Jefe Político de Izabal,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de aquel departamento, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue, mensualmente, a contar de julio próximo pasado, la suma de cuarenta pesos ($40) oro americano, para pagar el valor de la gasolina que se destina al servicio del vapor nacional que se halla a disposición de la respectiva autoridad departamental.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos para que de los fondos del ramo, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de trescientos pesos ($300.00), para pagar los sueldos devengados por el encargado de la Estafeta Postal de San Antonio La Paz, don Candelario Paredes E., desde septiembre de 1917, hasta marzo del corriente año, a razón de diez pesos ($10) mensuales, según comprobantes que al efecto presentó.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1920.

Siendo necesario proceder cuanto antes a la reparación del local que ocupa la Oficina Telegráfica de la Barra del Motagua,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Izabal, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de treinta y ocho pesos

($38.00) oro americano, valor a que asciende el presupuesto que para el efecto se ha formulado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Zacapa, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de ochocientos cincuenta pesos ($850.00), valor a que asciende el presupuesto formulado para las reparaciones que es necesario hacer en el local de la Oficina de Correos de la cabecera de dicho departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Jutiapa erogue la suma de tres mil quinientos pesos ($3,500.00) moneda del país, monto de los siguientes gastos hechos por la Comandancia de Armas de aquel departamento, conforme comprobante adjunto:

Hechura de un rancho en Arenal	$1,500
Pintura del Cuartel y Parque	2,000
Total	$3,500

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de once mil doscientos cincuenta pesos ($11,250.00) moneda del país, para pagar a don Ricardo Kunze, h., el valor de veinticinco pupitres de pino, combinados de mesa banca, a razón de $450 cada uno, proporcionados al Gobierno con destino al servicio del Fuerte de San José, de esta capital, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

E. ESCAMILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seis mil ochocientos cuarenta pesos ($6,840.00) moneda del país, para pagar al ciudadano Miguel G. Granados, el importe de treinta y ocho pares de calzado que proporcionó al Gobierno con destino al servicio de los alumnos de la Escuela Politécnica, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para que destine cierta cantidad de láminas y clavos para reparar el almacén de mercaderías de la Aduana de Champerico

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Aduanas para que destine del lote perteneciente al Gobierno, quinientas láminas de nueve pies, doscientas libras de clavo galvanizado y cuarenta caballetes de seis pies para la reparación del local ocupado por el almacén de mercaderías de la Aduana de Champerico; y para que el flete del Ferrocarril se cargue a la cuenta del Gobierno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se aumenta el sueldo del Jefe de Receptores de la Administración de Rentas de Suchitepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1920.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Contribuciones,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar a un mil quinientos pesos ($1,500.00) mensuales, el sueldo que en la actualidad devenga el Jefe de Receptores de la Administración de Rentas del departamento de Suchitepéquez, tomándose la diferencia, de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se autoriza a la Municipalidad de esta capital para erogar de sus fondos, hasta $30,000 en la celebración del IC aniversario de la Independencia Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de esta capital, para que, de sus fondos, erogue hasta la suma de treinta mil pesos ($30,000.00) moneda nacional, para invertirlos en la celebración del IC aniversario de la Independencia Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

La Policía de la ciudad La Paz, queda bajo las órdenes de la Dirección General de la Policía Urbana de la capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1920.

Para la mejor marcha de la gestión administrativa,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Cuerpo de Policía de la ciudad La Paz, quede bajo las órdenes directas de la Dirección General de la Policía Urbana de la capital.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de esta capital para trasladar a otro local sus oficinas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a la Municipalidad de la capital las siguientes autorizaciones:

1º—Para trasladar sus oficinas a otro local más cómodo y para celebrar el respectivo contrato de arrendamiento en las condiciones que a continuación se expresan: A) El plazo del Contrato será de dos años prorrogables a voluntad de ambas partes; B) El alquiler mensual podrá ascender hasta la suma de cuatrocientos pesos ($400.00) oro americano; C) El Gobierno asumirá mancomunadamente las mismas obligaciones que la Municipalidad, por lo que se refiere a la mitad del local que será ocupado por la

Jefatura Política departamental; y D) Tal Contrato se sujetará, como es de ley, a la aprobación gubernativa.

2º—Para dar en arrendamiento o vender en las mejores condiciones posibles y con las formalidades que la ley establece, el edificio de madera que actualmente ocupan sus oficinas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se crean, por el tiempo que sea necesario, dos plazas de oficiales supernumerarios para la Oficina de Revisión General de Medidas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Crear, por el tiempo que sea necesario, dos plazas de oficiales supernumerarios en la Oficina de Revisión General de Medidas, los que se encargarán del arreglo del archivo de esa oficina.

2º—Los nuevos empleados devengarán los sueldos de un mil doscientos y ochocientos pesos ($1,200 y 800) mensuales, respectivamente, que erogará la Tesorería Nacional con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

3º—La misma Tesorería erogará con igual cargo, la suma de tres mil ochocientos cuarenta pesos ($3,840.00) moneda nacional, para pagar a los señores David Vela y Vicente Antonio Quezada, los sueldos devengados en el desempeño de tales empleos hasta el 31 de agosto del año en curso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Administración de Rentas del departamento de Totonicapán, para que, de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, erogue la suma de quinientos pesos ($500.00) moneda corriente, que necesita para pintar el edificio que ocupa aquella Administración y sus dependencias.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Jalapa y de los Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de quinientos pesos ($500.00) moneda nacional, que se entregarán a Javier Vidales para que pueda atender a su curación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Jalapa, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de quinientos pesos ($500.00) moneda corriente, que servirán para pagar a don Manuel Antonio Sánchez los gastos que hizo en la comisión que desempeñó conduciendo fondos de la Tesorería Nacional, a la Administración de Rentas del expresado departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de ciento cincuenta francos (Frs. 150), que servirán para pagar a la Sociedad Académica de la Historia Internacional de París, la subscripción correspondiente a la Revista Internacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Suchitepéquez, se erogue la suma de trescientos diez pesos ($310)

moneda corriente, que necesita para comprar dos libros y cuatro bombillas para el alumbrado del local que ocupará la expresada oficina. La suma de referencia se cargara a los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Desde esta fecha ya no figuran los Acuerdos que no tienen ninguna importancia

---

Se Nombran Delegados al Congreso de Lechería que se celebrará en Chicago, en octubre próximo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1920.

Habiendo aceptado el Gobierno de Guatemala la invitación que le hiciera el de los Estados Unidos de América, para nombrar Delegados al Congreso de Lechería que se celebrará en Chicago del 7 al 16 de octubre próximo entrante,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Nombrar a los señores Licenciado don Juan F. Arrivillaga e Ingeniero don Jorge García Salas, para que asistan con tal carácter al referido Congreso, comisionándolos, al mismo tiempo, para estudiar trabajos con maquinaria agrícola, según las instrucciones que tienen recibidas, para poder vulgarizarlos a su regreso.

2º—Que la Tesorería Nacional con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de dos mil pesos ($2,000.00) oro americano, que se destina para sufragar los gastos de viaje de los mencionados Delegados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

SECCION DE TIERRAS

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1920.

Traído a la vista para su aprobación el expediente de la finca nombrada "La Candelaria", ubicada en Pinula, departamento de Jalapa, y de la pertenencia de don Landelino Guerra, quien solicita la adjudicación de los excesos encontrados,

Resulta: que practicadas las operaciones de campo por el Ingeniero don Benedicto Cárcamo y sometidas a la revisión de la Oficina respectiva, fueron aprobadas; que dichas medidas acusan para el terreno remedido una extensión de cuatro caballerías, ocho manzanas y seis mil trescientas noventa y nueve varas cuadradas a componer con el Fisco,

Considerando: que se han llenado las formalidades legales en este expediente y que en presencia de la solicitud del propietario don Landelino Guerra, procede hacer aplicación de lo dispuesto

en el artículo 9º del Decreto número 483, defiriendo a su solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar la remedida de la finca "Candelaria", adjudicar al precio de doscientos cincuenta pesos caballería y en favor de su poseedor don Landelino Guerra el exceso encontrado, y que por la Escribanía del Gobierno se extienda la copia certificada que corresponde.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1920.

Vista las diligencias relativas a la medida de un lote de terreno ubicado en "Calderas", departamento de Amatitlán, y de la pertenencia de don Gonzalo Morán; y

Apareciendo: que las operaciones de campo practicadas con ese objeto, por el facultativo don Salvador Quezada, han sido revisadas y aprobadas por la Oficina de Revisión General; que el inmueble tiene una extensión superficial de cuatro caballerías y 860 varas cuadradas, con la que están conformes, el propietario señor Morán y don Mariano González, dueño de "Calderas", de cuyo raíz fué desmembrada la fracción medida, procediendo en consecuencia su aprobación,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Concederla, y que por la Escribanía del Gobierno se extienda en favor del señor Morán, la copia certificada que corresponde para los efectos de su registro.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1920.

Vista para resolver la solicitud presentada por don Juan R. Velásquez y relativa a que por el precio de ley se le adjudique el terreno baldío "Miraflores", ubicado en jurisdicción de La Libertad, departamento del Petén; y,

Considerando: que seguido el expediente respectivo por sus trámites legales, ha recibido la aprobación de la Oficina de Revisión General la medida que el Ingeniero don Ventura Nuila hizo de dicho terreno; que esa medida arroja la extensión de quince caballerías, quince manzanas y 8,934 varas cuadradas, a componer con el Fisco, y que en consecuencia procede la adjudicación que se pide,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Escribanía del Gobierno y previo pago de los impuestos fiscales a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, se extienda en favor del peticionario don Juan R. Velásquez, el título de propiedad del baldío cuya adjudicación ha solicitado.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1920.

Visto para resolver el expediente de remedida de las fincas "La Providencia" y anexos, "La Piedad" y "Santa Teresa", de la pertenencia del Licenciado don José Barrientos, y de "San José", de la propiedad de la señorita María Luisa Barrientos Castillo; ambos raíces situados en Colomba, departamento de Quezaltenango,

Aparece: que practicada su medida por el Ingeniero don Delfino Díaz y revisada y aprobada por la Oficina de Revisión General, las operaciones de dicho facultativo dan para "La Providencia" inclusive anexos "Santa Teresa" y "La Piedad" una superficie de cuatro caballerías, siete manzanas y 2,034 varas cuadradas; mayor que la titulada de dos caballerías, siete manzanas y 7,221 varas cuadradas; quedando por consiguiente un exceso de una caballería, sesenta y cuatro manzanas y 629 varas cuadradas, y para la finca "San José" de la señorita María Luisa Barrientos Castillo, una extensión superficial de una caballería, veintitrés manzanas y 7,253 varas cuadradas sin exceso ninguno,

Considerando: que se han llenado los requisitos de ley en este expediente y que aunque la colindante señorita Jesús Castillo no quiso concurrir a la medida, bien puede concederse su aprobación dejando a la renuente sujeta a lo que dispone la Ley de la materia y a salvo también los derechos de la misma,

POR TANTO;

De conformidad con el pedimento Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder su aprobación a las medidas de referencia y que la Escribanía del Gobierno, previo pago del exceso encontrado a razón de quinientos pesos caballería, extienda a favor del Licenciado don José Barrientos y de su hija la señorita María Luisa Barrientos Castillo, copia certificada de este expediente, dejando en todo caso a salvo los derechos de la señorita Jesús Casti-

llo y sujeta ésta a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Ingenieros.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1920.

Vista para resolver la solicitud presentada por don Vidal Sánchez y relativa a que por el precio de ley se le adjudique el terreno baldío "San Felipe", ubicado en jurisdicción de La Libertad, departamento del Petén; y

Considerando: que seguido el expediente respectivo por sus trámites legales ha recibido la aprobación de la Oficina de Revisión General la medida que el Ingeniero don Ventura Nuila hizo de dicho terreno; que esa medida arroja la extensión de catorce caballerías, cincuenta y cinco manzanas y 7,767 varas cuadradas, a componer con el Fisco, y que en consecuencia procede la adjudicación que se pide,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Escribanía del Gobierno y previo pago de los impuestos fiscales, a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, extienda en favor del peticionario don Vidal Sánchez, el título de propiedad del baldío cuya adquisición ha solicitado.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1920.

Visto para resolver el expediente de medida de las fincas "Tres Banderas" y "El Japón", situadas en jurisdicción municipal de Santa Bárbara, departamento de Sololá, pedida por el primitivo propietario don Emilio Crespo, y cuya aprobación solicita su nuevo dueño don Guillermo Peitzner.

Resulta: que practicadas las operaciones de campo por el Ingeniero don Ernesto Aparicio, durante el curso de ellas surgieron algunas dificultades por motivo de linderos con el propietario anterior de la finca "El Japón", dificultades que fueron solucionadas más tarde, por la compra que de esa finca hizo el peticionario. La medida del agrimensor Aparicio, revisada y aprobada por el Revisor General del Gobierno, acusa para ambas fincas que hoy forman un solo cuerpo, la extensión superficial de cinco caballerías veintisiete manzanas, 6,462 varas cuadradas, menor que la titulada.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Concederla y que por la Escribanía del Gobierno se extienda en favor del propietario don Guillermo Peitzner, la copia certificada de este expediente para los efectos del Registro.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1920.

Con presencia de la solicitud de don Martín San José y del informe del Escribano del Gobierno, que hace constar que don Trinidad Cordón no ha cubierto dentro el término legal, el importe de los derechos fiscales correspondientes al terreno baldío denominado "Guaray y el Roblito", que en jurisdicción de Santa Lucía, departamento de Zacapa, se le mandó adjudicar en Acuerdo gubernativo de 10 de mayo de 1919; y teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley Agraria,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar rescindida la venta del expresado terreno; adjudicarlo por el mismo precio al peticionario don Martín San José y que por la Escribanía del Gobierno se extienda en su favor el título de propiedad respectivo, previo pago de los impuestos fiscales.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1920.

Traída a la vista para resolver la solicitud de doña Rosaura Ruiz, relativa a que se le adjudique un baldío que nombra "Salaguna", ubicado en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz; y considerando: que se ha tramitado en forma de ley el expediente que corresponde, haciéndose constar por prueba testimonial suficiente la calidad de baldío de dicho terreno, y que practicadas las operaciones de su medida por el Agrimensor don Ventura Nuila, fueron revisadas y aprobadas debidamente, arrojando en favor de la peticionaria una extensión superficial de quince caballerías, siete manzanas y 7,961 varas cuadradas a componer con el Fisco, al precio de doscientos cincuenta pesos caballería,

Considerando: que aunque doña Margarita S. de Leal se opuso al principio y protestó de la medida, dicha protesta fué desvirtuada por el examen téc-

nico de la medida, viniéndose a establecer que no hay ningún empalme de terreno en el lindero a que la señora Leal se refiere,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder su aprobación a este expediente, y que la Escribanía del Gobierno, previo pago de los impuestos fiscales correspondientes, extienda en favor de la peticionaria el título de adjudicación que en su favor se hace.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud que hace doña Hortensia D. de Mullet, guatemalteca, relativa a que se declare rescindida en su favor la venta que contiene el Acuerdo gubernativo de adjudicación del terreno "Rubelpec", compuesto de diez caballerías, cuarenta y seis manzanas y 1,588 varas cuadradas de extensión, situado en jurisdicción de El Estor, departamento de Izabal; y apareciendo: de las diligencias respectivas que don Rodolfo Ruiz no ha pagado desde el 5 de octubre de 1917, en que fué dictado dicho Acuerdo, hasta hoy, el importe de la venta, y que en consecuencia, es el caso de hacer aplicación de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Decreto número 485,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declararlo así, y que la Escribanía del Gobierno extienda en favor de la señora de Mullet, previo pago de los derechos fiscales al precio del Acuerdo anterior, el título de propiedad que corresponde.

Hágase saber.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Tucurú para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Tucurú, departamento de la Alta Verapaz, para cobrar los siguientes arbitrios en moneda nacional:

Por poste de ganado mayor	$10
Por poste de ganado menor	5
Por matrícula de perros, al año	10

Por matrícula de carretas, al año	$20
Por licencia para tocar música en los establecimientos públicos, por noche	15
Por licencia para serenatas	15
Por derechos de rastro . .	5
Por derechos de cementerio	5
Por Contribución de Ornato, al año	10
Por pesas y medidas, al año	5

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Chicacao para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chicacao, departamento de Sololá, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada hotel, al mes . . .	$25
Por cada restaurante, al mes	10
Por canon de agua, al año	50
Por cada billar, al mes . .	50
Por licencias para serenatas	30
Por matrícula de carretas, al año	50
Por matrícula de perros, al año	10
Por Contribución de Ornato, al año	$10
Por poste de ganado mayor	15
Por poste de ganado menor	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se dispone que la Dirección General de Cuentas entregue a la de Licores, 1.500,000 timbres que se destinan a la cerveza

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1920.

Habiendo informado la Dirección General de Licores, que está para agotarse la existencia de timbres para la cerveza nacional y extranjera, y habiendo en la Dirección General de Cuentas una existencia considerable de timbres para "artículos de Comercio", que no se han usado y que pueden emplearse en aquel propósito, previa la contramarca y autorización necesaria,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de la existencia de timbres mencionada se entregue por la Dirección de Cuentas a la de Licores, la cantidad de un millón y quinientos mil, de los cuales quinientos mil serán contramarcados con la leyenda: "Timbre para la cerveza.—Un peso cin-

cuenta centavos ($1.50), habilitado por Acuerdo gubernativo de 20 de septiembre de 1920"; y un millón con la misma leyenda pero con el valor de setenta y cinco centavos ($0.75).

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público.

M. MARTÍNEZ SOBRAL.

Se extraña del país como extranjero pernicioso a Carl Richard Samuelson (a) Samson

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conforme al artículo 97 de la ley de Extranjería, extrañar del país como extranjero pernicioso al individuo de nacionalidad sueca Carl Richard Samuelson (a) Samson.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores.

L. P. AGUIRRE.

Se deroga el Acuerdo gubernativo de 17 de noviembre de 1904 por el que se erigió en Municipio independiente, la Villa de Santa Rosa Chujuyub

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud de los vecinos del Municipio de Santa Rosa Chujuyub, departamento del Quiché, relativa a que se derogue el Acuerdo gubernativo de fecha 17 de noviembre de 1904, por el que se erigió esa Villa en Municipio independiente del de la cabecera, y apareciendo del expediente respectivo la conveniencia de hacer tal derogatoria, toda vez que el Acuerdo en referencia no llenó el objeto que se tuvo en mira para dictarlo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Derogar el Acuerdo gubernativo de fecha 17 de noviembre de 1904, y que en consecuencia, el Municipio de Santa Rosa Chujuyub y los caseríos que lo forman, vuelvan a depender de la Municipalidad del Quiché. (1)

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se suspende por este año, la fiesta titular que se celebra en Gualán del 25 al 30 del corriente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de septiembre de 1920.

Atendiendo a lo pedido por el Consejo Superior de Salubridad,

El Presidente Constitucional de la República,

---

(1) Restablecido por Acuerdo de 10 de septiembre de 1925

ACUERDA:

Suspender por este año, la fiesta titular de San Miguel que se celebar en la villa de Gualán, departamento de Zacapa, durante los días 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Antonio para cobrar unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Antonio, departamento de Huehuetenango, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año	$10
Por licencia para zarabandas	10
Por licencia para serenatas	25
Por poste de ganado mayor	15
Por poste de ganado menor	10
Por destace de cerdos . .	5
Por matrícula de fierros para herrar ganado	25

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Mateo para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Mateo, departamento de Quezaltenango, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año	$10
Por licencia para zarabandas, al día	50
Por destace de cerdos . . .	5
Por destace de carneros . .	5
Por poste de ganado mayor	15
Por poste de ganado menor	10
Por licencia para serenatas	25
Por matrícula de perros, al al año	5

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Conguaco para cobrar unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Conguaco, departamento de Jutiapa, para cobrar los siguientes arbitrios, en moneda nacional:

Por Contribución de Ornato, al año	$10
Por poste de ganado mayor	25
Por poste de ganado menor	10
Por matrícula de fierros para herrar ganado	10
Por pasturaje de ganado mayor en tierras municipales, por estación, cada cabeza	5
Por pasturaje de ganado menor	2
Por licencias para tocar música en establecimientos públicos, cada día . . .	5
Por licencias para serenatas	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Nómbrase Delegado a la Quinta Sesión de la Asamblea del Instituto Internacional de Agricultura en Roma, que se celebrará en noviembre próximo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1920.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en la Quinta Sesión de la Asamblea del Instituto Internacional de Agricultura, en Roma, que se celebrará en noviembre del año en curso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Delegado por Guatemala, a la Sesión expresada, al señor don Julio de Montefiore, Cónsul General en Roma.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

L. P. AGUIRRE.

Nómbrase Delegado para que represente a Guatemala en las ceremonias que tendrán lugar en Guayaquil, el 9 de octubre próximo, con motivo del Centenario de la Independencia del Ecuador

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1920.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en las ceremonias que tendrán lugar en Guayaquil, el 9 de octubre próximo entrante, con motivo del Centenario de la Independencia del Ecuador,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Delegado por Guatemala, a dichos festivales, al se-

ñor don Federico A. Cornejo C., Encargado del Consulado en Guayaquil.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Nómbrase Ministro de Guatemala en Washington, y Secretario de la Legación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Julio Bianchi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala ante el Gobierno de los Estados Unidos, y al Licenciado don Miguel Prado, Secretario de la Misión, con el sueldo de ley.

Comuníquese y extiéndanse las credenciales correspondientes.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se autoriza a la Municipalidad de Sololá, para que de sus fondos, gaste $1,000 en auxiliar a viudas y huérfanos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1920.

Con vista de la solicitud respectiva y del dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de la cabecera del departamento de Sololá, para que, de sus fondos propios, erogue la suma de un mil pesos ($1,000.00) moneda nacional, destinados al auxilio de las viudas y huérfanos de Occidente, a consecuencia de los acontecimientos políticos del mes de abril recién pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Destacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Pedro Pinula para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, para cobrar los siguientes arbitrios en moneda nacional:

Por Contribución de Ornato, al año	$10
Por poste de ganado mayor	10
Por poste de ganado menor	5

Por beneficio de cerdos . . $ 5
Por derechos de cementerio 5
Por matrícula de fierros para herrar ganado 25
Por cada mausoleo de una vara de alto 25
Por cada mausoleo de más de una vara de alto . . . 50

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a las municipalides del departamento de Sacatepéquez para que cobren unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a las municipalidades que forman el departamento de Sacatepéquez, para que cobren los siguientes arbitrios, en moneda nacional:

Por Contribución de Ornato, al año $10
Por poste de ganado mayor 10
Por poste de ganado menor 5
Por destace de cerdos. . . . 5
Por licencia para serenatas 25
Por licencia para espectáculos públicos, cada función 50
Por arrendamiento de cada cuerda de terrenos comunales, al año 15
Por canon de agua, al año . 25
Por matrícula de perros, al año 10
Por goce del derrame de fuentes públicas, al año . $60
Por derechos de cementerio 5
Por zarabandas en los estancos, día o noche 25
Por derechos para levantar túmulos o mausoleos en terreno particular en los cementerios, por vara cuadrada 10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Registro de unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Standard Steel y Bearings, Incorporated", de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en chumaceras de rodos y de bolas y sus partes,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se renueve a favor de su poderdante "George Steck y Cía.", de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, una marca de fábrica aplicada a pianos y a tocadores mecánicos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se renueve por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante "C. J. Van Houten y Zoon", fabricantes de cacao, domiciliados en Weesp, Holanda una marca de fábrica usada en cacao,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Fisk Rubber Company", de Chicopee Falls, Estado de Massachusetts, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, una marca de fábrica aplicada a llantas de hule,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Se deroga el Acuerdo de 20 de enero de 1918, quedando en pleno vigor el artículo 44 del Código Penal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1920.

Estando ya la Penitenciaría Central en condiciones de recibir a los reos sentenciados a prisión correccional en los Juzgados departamentales y habiendo cesado en consecuencia la causa que motivó el Acuerdo de fecha 20 de enero de 1918,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Derogar el citado Acuerdo, quedando en pleno vigor el artículo 44 del Código Penal vigente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de Escuintla para la erogación mensual de su presupuesto de empleados

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1920.

Vistas las diligencias presentes y de acuerdo con el dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de la cabecera de Escuintla, para la erogación mensual del siguiente presupuesto de empleados:

Tesorero Municipal 5% sobre los ingresos.

Secretario Municipal, con obligaciones de Encargado del Registro Civil, con	$1,500
Dos Escribientes, con $750 cada uno	1,500
Conserje del Edificio municipal, con	300
Fontanero, con	700
Ayudante del Fontanero, con	$ 300
Alcaide de la cárcel de varones, con	450
Jardinero del Parque "La Unión", con	450
Directora de la Casa de Recogidas, con	450
Encargado del reloj público, con	100
Fiel del Rastro	200
Fiel del Mercado, con	750
Gastos de escritorio de la Secretaría	300
Gastos de escritorio de la Tesorería	60
Gastos de escritorio de la Alcaldía	60
Gastos de escritorio de la Dirección de la Casa de Recogidas . . .	60
Total	$7,180

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. A. SARAVIA.

Reglamento a que debe sujetarse la pesca en el lago de Atitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional,
Con vista de lo manifestado por la Jefatura Política de Sololá,

ACUERDA:

El siguiente Reglamento a que debe sujetarse la pesca en el Lago de Atitlán:

Artículo 1º—Se autoriza la pesca en las aguas del lago de Atitlán, durante ocho meses del año, exceptuándose mayo, junio, julio y agosto, o sea la época de la procreación.

Artículo 2º—Para poder dedicarse a la pesca durante la época permitida, los interesados deberán proveerse de una licencia que extenderá la Jefatura Política departamental, previo informe favorable que emita la Municipalidad respectiva. El valor de cada licencia será de cien pesos, que ingresará a los fondos municipales correspondientes.

La licencia deberá renovarse cada año durante el mes de septiembre, caducando su validez en el mes de abril del año siguiente, cualquiera que sea la fecha en que se hubiere obtenido.

Artículo 3º—Los trasmallos y atarrayas deben de ser previamente revisados por las municipalidades en cuya jurisdicción se desee verificar la pesca, a efecto de ver que tengan la amplitud suficiente en el tejido para no aprisionar peces que carezcan del debido desarrollo.

Artículo 4º—Queda terminantemente prohibido el uso de explosivos, materias y plantas venenosas, cal y otras substancias y de cualquier otro procedimiento que destruya las especies.

Artículo 5º—Tampoco se permitirá la pesca en grande escala (entendiéndose por tal, el acto de salar el pescado o conservarlo por cualquier otro método para comerciar con él a grandes distancias) pues debe procurarse que no se agote la especie, a consumo de los pueblos del litoral del lago y los circunvecinos.

Atrículo 6º—Los infractores serán penados con multas de $200 por la primera vez, aumentándose a $300, $400 y $500 en los casos de reincidencia, y a favor de las municipalidades respectivas, las cuales vigilarán la pesca, haciendo cumplir fielmente este Reglamento y prestando su eficaz cooperación y auxilio, al Inspector que al efecto se nombre por el Gobierno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Registro de una marca de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por don Teófilo Cemborain, en concepto de socio administrador de la "Sociedad Passarelli, García y Cía", de esta capital, relativa a que se registre a favor de dicha Sociedad una marca de comercio usada en diversos artículos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Registro de unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante " J. I. Case Threshing Machine Company", de la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, colectividad organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, una marca de fábrica aplicada a vehículos, inclusive locomotoras,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José González Campo, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Moonroe Calculating Machine Company", de Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en máquinas de sumar, de calcular, de medir, y en otras aplicaciones científicas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Se autoriza a la Municipalidad de Palín para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Palín, departamento de Amatitlán, para cobrar los siguientes arbitrios en moneda nacional:

Por Contribución de Ornato, al año	$10
Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	10
Por matrícula de perros, al año	10
Por matrícula de fierros para herrar ganado	25
Por licencia para serenatas	$25
Por licencia para zarabandas	50
Por licencia para tocar música en los establecimientos públicos, por día . .	50
Por matrícula de carretas, al año	30
Por cada carga de panela que se elabore en esa jurisdicción Municipal	1
Por puestos de ventas en el mercado, cada uno . . .	1
Por destace de ganado menor	5
Por derechos de cementerio	5

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Cuotas con que los demás municipios de Huehuetenango, contribuirán al mantenimiento del presidio de la cabecera

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que para el mantenimiento del presidio de la cabecera departamental de Huehuetenango, los demás municipios del departamento, contribuyan de la manera siguiente cada mes:

Aguacatán	$150
Barillas	100
Concepción	100

Colotenango	$100
Cuilco	100
Chiantla	150
Chimaltenango	75
Ixtahuacán	150
Jacaltenango	150
Malacatán	50
Nentón	150
Petatán	50
Quetzal	25
San Martín C.	25
San Antonio H.	100
San Andrés H.	50
San Marcos	25
Sn Miguel A.	200
San Sebastián H.	50
San Juan A.	150
San Juan I.	50
San Mateo I.	200
San Pedro N.	125
San Rafael P.	75
San Lorenzo H.	50
San Gaspar I.	50
San Sebastián C.	100
Santa Ana H.	50
Santa Eulalia	150
Santa Bárbara	25
Soloma	125
Todos Santos	125
Trapichillo	100
Tectitán	25

Para completar el costo de la manutención del presidio se señala la subvención de tres mil pesos mensuales ($3,000.00), que erogará la Administración de Rentas con cargo a la Partida de Gastos Imprevistos del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se deroga un Acuerdo de 19 de mayo de 1914 sobre distribución del valor de los telegramas que se entreguen en las oficinas después de las 10 p. m.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Derogar la disposición gubernativa de fecha 19 de mayo de 1914, sobre que la mitad del valor de los telegramas que se entreguen en las respectivas oficinas, después de las diez de la noche, sea para el Erario y la otra mitad distribuída entre el Telegrafista transmisor y el receptor.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza a la Municipalidad de Ocós para cobrar unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Ocós, departamento de San Marcos, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año	$10
Por matrícula de vehículos, al año	25
Por matrícula de perros, al año	10
Por licencia para zarabandas, la noche	25
Por licencia para tocar marimba durante el día en los establecimientos de licores	10
Por licencia para serenatas	25
Por poste de ganado mayor	10
Por poste de ganado menor	5
Por beneficio de cerdos	10
Por matrícula de canoas, al año	10
Por matrícula de fierros para herrar ganado	25
Por cada función de espectáculos públicos	20

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se autoriza a la Municipalidad de La Unión, departamento de Chiquimula, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de La Unión, departamento de Chiquimula, para que cobre los siguientes arbitrios, en moneda nacional:

Por contribución de ornato, al año	$10
Por matrícula de fierros para herrar ganado	20
Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	10
Por matrícula de perros, al año	5
Por matrícula de carretas, al año	30
Por licencia para serenatas	25
Por licencia para zarabandas, día o noche	50
Por tiendas de ropa de 1ª clase, al mes	10
Por tiendas de ropa de 2ª clase, al mes	5
Por derechos de cementerio	5
Por destace de cerdos	5
Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores, en horas ordinarias	20
Por arrendamiento de cada manzana de terrenos municipales	15

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se dispone que la aldea de Hincapié, jurisdicción de San Miguel Petapa, pase a la de la Villa de Guadalupe

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1920.

Con vista del expediente respectivo y del dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la aldea de Hincapié, jurisdicción de San Miguel Petapa, pase a la de la Villa de Guadalupe, de este departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Comité para la introducción del agua a Xenacoj

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar el siguiente Comité para la introducción del agua potable al municipio de Xenacoj, departamento de Sacatepéquez:

Presidente, Alcalde 1º Municipal;
Vocal 1º, don Gabriel Chile;
Vocal 2º, don José Aquino;
Vocal 3º, don Pedro Tuy;
Tesorero, don Miguel Asij; y
Secretario, don Mateo Sacul.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

Se comprará un terreno destinado a la construcción de casas para obreros

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que la Tesorería Nacional, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de diez y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos ($19,762.00) oro americano, para pagar a los herederos de doña Mercedes Marín v. de Carrillo, el valor de 39,524 varas cuadradas del terreno denominado "Potrero de Carrillo", situado en esta ciudad, que han sido compradas por el Gobierno, a razón de cincuenta centavos oro americano, vara cuadrada, con destino a la construcción de casas para obreros; y

2º—Autorizar al Agente Promotor Fiscal, Licenciado don Manuel Zeceña Beteta, para que, en nombre del Gobierno, acepte la venta de la mencionada porción

de terreno; debiendo la correspondiente escritura efectuarse ante el Escribano del Gobierno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación mensual para gastos de escritorio de las Juntas Departamentales de Agricultura

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las respectivas Administraciones de Rentas, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, y desde octubre próximo entrante, eroguen, mensualmente, la suma de cien pesos ($100) que se asignan para gastos de escritorio de las Juntas Departamentales de Agricultura.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se acepta la renuncia que hacen de sus destinos los Secretarios de Estado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1920.

Traída a la vista la renuncia que de los cargos de Secretarios de Estado han presentado los señores Licenciados don Alberto Mencos y don Adalberto A. Saravia, Ingeniero don Félix Castellanos y señores don Luis Pedro Aguirre y don Emilio Escamilla,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aceptar las renuncias expresadas, complaciéndose en rendir a los señores Ministros dimitentes, los más debidos agradecimientos por los importantísimos servicios que han prestado a la República en circunstancias anormales, difíciles y de gran trascendencia para el país, y en los que han demostrado la mayor solicitud, competencia y acendrado patriotismo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno,

H. ABRAHAM CABRERA.

El Presidente de la República organiza el Gabinete

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1920.

Debiéndose organizar el Gabinete para la prosecución legal del Gobierno en la forma que prescribe la ley Constitutiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Secretarios de Estado a las siguientes personas:

En el Despacho de Relaciones Exteriores, al señor don Luis P. Aguirre;

En el Despacho de la Guerra, al señor don Emilio Escamilla;

En el Despacho de Fomento, al señor Ingeniero don Félix Castellanos;

En el Despacho de Gobernación y Justicia, al señor Licenciado don José Vicente Martínez;

En el Despacho de Instrucción Pública, al señor Doctor don José Guillermo Salazar;

En el Despacho de Hacienda y Crédito Público, al señor Licenciado don José A. Medrano;

En el Despacho de Agricultura, al señor don Antonio Bouscayrol.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se excita el patriotismo del Licenciado don Manuel Martínez Sobral para que continúe desempeñando la Subsecretaría de Hacienda

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de septiembre de 1920.

Vista la renuncia presentada por el Licenciado don Manuel Martínez Sobral, del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y atendiendo a la actividad y patriotismo que en el ejercicio del cargo ha empleado el Licenciado Martínez Sobral,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

No aceptar la renuncia presentada, y le excita el patriotismo para que continúe desempeñando dicho cargo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se excita el patriotismo del Licenciado don Federico O. Salazar, para que continúe desempeñando la Subsecretaría de Gobernación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

No aceptar la renuncia presentada por el Licenciado don Federico O. Salazar, del cargo de Subsecretario de Gobernación y le excita el patriotismo para que continúe desempeñando dicho cargo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se dispone que durante la ausencia del Licenciado José Vicente Martínez se haga cargo del Despacho de Gobernación y Justicia, el Subsecretario del ramo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que durante la ausencia del señor Ministro de Gobernación y Justicia Licenciado don José Vicente Martínez, se haga cargo del Despacho el Subsecretario del ramo Licenciado don Federico O. Salazar.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario General del Gobierno,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se restablece la plaza de Inspector General de Empresas Eléctricas y se nombra persona que la desempeñe

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Restablecer la plaza de Inspector General de Empresas Eléctricas; y

2º—Nombrar para el desempeño de ese puesto a don Carlos Markwordt, con la dotación mensual de un mil quinientos pesos ($1,500.00), que erogará la Tesorería Nacional, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Registro de unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "American Bosch Magneto Corporation", de la ciudad de Springfield, Estado de Massachusetts, colectividad organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en aparatos eléctricos y que consiste en un monograma formado por las letras A B, constituyendo ambas letras un círculo y en medio una cabeza de "chauffeur"

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The De Vilbiss Manufacturing Company", de la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, colectividad organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, una marca de fábrica denominada "De Vilbiss", para ser usada en atomizadores y fuelles para polvos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The De Vilbiss Manufacturing Company", de Toledo, Estado de Ohio, colectividad organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, la marca de fábrica "Oblo", usada en bulbas de hule para instrumentos quirúrgicos y dentales,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por

la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo
MARIANO F. GARCÍA.
Oficial Mayor.

Se dan por terminadas las misiones que respectivamente se encomendaron a los señores Licenciados don Faustino Padilla y don Buenaventura Echeverría, ante los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar por terminadas las misiones que respectivamente se encomendaron ante los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, a los señores Licenciados don Faustino Padilla y don Buenaventura Echeverría, a quienes se dan las debidos agradecimientos por los servicios prestados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Relaciones Exteriores,
L. P. AGUIRRE.

Se asigna al Coronel ciudadano Ciriaco Rodas, la pensión de $500 mensuales por ser soldado veterano de 1871

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1920.

Estando debidamente comprobado que el Coronel ciudadano Ciriaco Rodas, padre, es soldado veterano de 1871 y que, como tal, militó en las huestes libertadoras de aquel entonces,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Asignar al Coronel ciudadano Ciriaco Rodas, padre, la pensión mensual de quinientos pesos ($500.00) moneda del país, cantidad que erogará la Administración de Rentas del departamen-

to de Suchitepéquez, computándose dicha pensión desde el día de mañana.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "United States Rubber Company", de la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, la marca de fábrica "Uskide", usada en suelas para zapatos hechas de hule y de fibra,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Dunlop Rubber Company, Limite", de Dunlop House, Nº 1, Albany Street, Regents Park, Londres, N. W. I., Inglaterra, la marca de fábrica "Warwick", usada en llantas de hule o en que el hule predomina,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por los señores don Salvador Figueroa Meany y don Jerónimo Figueroa, relativa a que se registre a favor de su poderdante Seager, Evans y Cía., Limited, de Millbank Distillery, 2, Grossvenor Road, Londres, S. W., Inglaterra, la marca de fábrica "Seager's", usada en bebidas espirituosas y cordiales,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,

Oficial Mayor.

Nómbrase Subsecretario de Fomento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Subsecretario del Ministerio de Fomento, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Mariano F. García.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

La Prisión de Mujeres de la capital pasa a ser dependencia del Ministerio de Gobernación y Justicia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1920.

Con vista de la solicitud de la Municipalidad de la capital,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Prisión de Mujeres, que ha dependido hasta el presente de esa Corporación, pase a ser dependencia del Ministerio de Gobernación y Justicia. El presente surtirá efecto desde el 1º de octubre próximo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se autoriza a la Municipalidad de Mazatenango para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Mazatenango, para cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de propiedad de una paja de agua	$500
Por canon de agua, al año	120
Por matrícula de fierros para herrar ganado	100
Por matrícula de perros, al año	50
Por matrícula de carretas y carreteros, al año	100
Por matrícula de automóviles, al año	$ 75
Por matrícula de carruajes, al año	50
Por matrícula de buhoneros, al año	50
Por poste de ganado mayor	50
Por poste de ganado menor	50
Por licencia para serenatas	25
Por licencia para rótulos volantes, al mes	10
Por destace de cerdos, cada cabeza	5
Por cada hotel o casa de huéspedes, al mes . . .	50
Por cada mesón, al mes .	25
Por cada casa de préstamos, al mes	200
Por cada mesa de billar, al mes	60
Por contribución de Ornato, al año	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Registro de unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The De Vilbiss Manufacturing Company", de la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, colectividad organizada bajo las leyes del Estado referido, Estados Unidos de América, una marca de fábrica

denominada "Atomer" para ser usada en atomizadores y nebulizadores,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por don Teófilo Cemborain, en concepto de socio administrador de la sociedad "Passarelli, García y Cía.", de esta ciudad, relativa a que se registre a favor de dicha sociedad, una marca de fábrica denominada "La Moda Elegante", usada en artículos de sastrería,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1920.

Vista la soliciaud presentada por los señores don Salvador Figueroa Meany y don Jerónimo Figueroa, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Samuel Kirk & Sons Limited",

del Nº 39 Well Street, Nraford, Yorkshire, Inglaterra, una marca de fábrica usada en paños y casimires de lana, algodón y pelo,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The De Vilbiss Manufacturing Company", de la ciudad de Toledo Estado de Ohio, colectividad organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, una marca de fábrica denominada "Atlas", para ser aplicada a polvos, atomizadores y nebulizadores,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA,
Oficial Mayor.

Se nombra Secretario de la Legación de Guatemala en La Habana

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Víctor Sánchez Robles, Secretario de la Legación de Guatemala en La Habana, con el sueldo de doscientos pesos oro americano, mensuales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se suprimen las Policías especiales de Sanidad y Tolerancia, asumiendo las atribuciones de ellas, la Policía Urbana

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias económicas de la Nación no permiten al Gobierno el sostenimiento de los diferentes Cuerpos de Policía que actualmente existen y que se crearon atendiendo a necesidades del momento;

Que la Policía Urbana está ya debidamente organizada y en aptitud de desempeñar las atribuciones confiadas a las Policías especiales establecidas hasta hoy;

Que por otra parte la experiencia aconseja unificar la acción de la Policía, en vez de dividirla, para que pueda cumplir, sin obstáculo de ninguna clase, el deber primordial de asegurar el ejercicio de los derechos de los habitantes,

POR TANTO;

ACUERDA:

1º—Desde la presente fecha quedan suprimidas las Policías especiales de Sanidad y Tolerancia, asumiendo las atribuciones de cada una de ellas, la Policía Urbana.

2º—Con el presupuesto correspondiente a dichas Policías especiales se irá atendiendo a las necesidades de la Policía Urbana para lograr su completa organización y equipo, así como el aumento del número de Agentes a juicio del Ministerio de Gobernación y Justicia.

3º—Los Directores respectivos entregarán, por inventario, a la Dirección General, los muebles, útiles y enseres que tuvieren en su poder, dando cuenta de haber verificado dicha entrega a la Secretaría de Gobernación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia,
encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Sobre importación y exportación de ganado (1)

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de octubre de 1920.

Considerando: que es un deber de todo Gobierno fomentar las industrias existentes y crear

(1) Sustituído por Decreto legislativo, número 12[illegible], Tomo 42.

nuevas a fin de aumentar la riqueza del país, bien sea dando incremento a la producción para el consumo interno o para la exportación que traiga capitales tanto más necesarios cuanto que la Nación ha menester de ellos a efecto de mantener su equilibrio económico;

Que la industria pecuaria es una de las que mejor se adaptan a las condiciones del territorio y de sus habitantes y que debe por consiguiente, tomar el mayor desarrollo posible para llegar a ser una fuente de producción que responda a las aspiraciones del país,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—El Gobierno reembolsará todos los gastos ocasionados en Guatemala, desde el desembarque hasta la estación de su destino, de todo animal registrado en su país de origen, vacuno, porcino, bovino y caballar que se importe como reproductor.

El importador que desee gozar de la franquicia expresada en el párrafo anterior, deberá exhibir en la oficina que se designe, los certificados de registro, así como los atestados de sanidad de los sementales, debidamente legalizados en un Consulado de Guatemala y los comprobantes de los gastos efectuados; advirtiéndose que, en todos los casos de importación de ganado, el interesado queda siempre obligado a presentar los atestados de sanidad previamente legalizados (Acuerdo de 29 de agosto de 1919).

Artículo 2º—Teniendo en cuenta las condiciones que guarda la ganadería actualmente en Guatemala, y para lograr el fin que se persigue, sin por ello perjudicar el comercio interno de la República, se permite la exportación de ganado, para destace, bajo las condiciones siguientes:

A.—Se podrá exportar ganado vacuno macho, que pese por lo menos 800 libras en el puerto de embarque o estación terminal de Guatemala;

B.—Con destino al pago del personal que se emplee y gastos que se ocasionen con ese motivo, se pagará por la exportación de cada cabeza, dos pesos oro americano;

C.—Las personas que deseen exportar ganado, deberán dirigirse al Ministerio respectivo para llenar los requisitos siguientes:

a) Examen sanitario del ganado, y su limpieza en cuanto a parásitos de toda especie;

b) Todo envío de ganado debe ir acompañado de la carta de venta correspondiente, expresando el número de cabezas, su peso por cada animal, marcas y fierros del último dueño en el país.

Artículo 3º—Queda libre de todo gravamen la exportación de ganado destazado, en la misma indicación de peso a que se refiere el inciso A del artículo anterior.

Artículo 4º—Las concesiones que se den a los iniciadores de nuevas industrias en este ramo, se regirán por la ley de Patentes y Concesiones.

Artículo 5º—Se reitera por el presente Acuerdo, la prohibición de exportar o destazar para exportación, ganado hembra.

Artículo 6º—Los contraventores a este acuerdo quedan sujetos al comiso del ganado, el cual se venderá en asta pública, dividiéndose el producto de la venta en dos partes iguales: una a favor del Fisco y la otra se distribuirá entre los que hayan practicado el comiso de referencia.

Artículo 7º—Quedan derogadas las disposiciones gubernativas de 19 de junio de 1900 y 21 de febrero de 1906, en cuanto se opongan a la ejecución del presente Acuerdo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se faculta a la Dirección General de Contribuciones y a la de Cuentas para suplir el papel sellado de 25 centavos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de octubre de 1920.

Habiendo manifestado la Dirección General de Contribuciones que se ha agotado la existencia de papel sellado de veinticinco centavos, para uso de los Notarios, y pedido la autorización necesaria para los efectos que adelante se indican,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Facultar a la Dirección General de Contribuciones para que perciba el impuesto correspondiente, y a la Dirección General de Cuentas para que, con presencia de la constancia de pago del impuesto, haga sellar con el sello de veinticinco centavos, numerar y registrar el papel que lleven los interesados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

En lo sucesivo no se recibirán solicitudes sobre indemnización de daños sufridos con motivo de los sucesos de abril

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en consideración que, del ocho de abril a la fecha, han transcurrido seis meses, tiempo suficiente para haber presentado las solicitudes sobre indemnización de daños materiales y personales sufridos con motivo de los sucesos políticos y militares de aquella época, ocurridos en esta capital y en los departamentos de la República,

ACUERDA:

Que desde el ocho del mes en curso no se reciban las solicitudes sobre indemnización de daños de que ha hecho mérito

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se establece una Oficina Postal en la Estación "Jalapa"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud y lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que se establezca una Oficina Postal de tercer orden, en la estación de "Jalapa", del Ferrocarril de Guátemala, y que al empleado que la desempeñe se le asigne el sueldo mensual de trescientos pesos ($300.00) que erogará la Administración de Rentas del departamento de Jalapa, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Registro de una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de octubre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The De Vilbiss Manufacturing Company", de Toledo, Ohio, colectividad organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, la marca de fábrica "Perfumizer", usada en atomizadores y nebulizadores,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Oficial Mayor.

Se aprueba el contrato celebrado entre la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa y el Gerente de la Empresa Eléctrica de aquella población

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1920.

Examinado el contrato celebrado entre la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, y el Doctor don Francisco Salazar, en concepto de Gerente de la Empresa Eléctrica de aquella población, en virtud del cual este último se compromete a suministrar el alumbrado eléctrico para la citada localidad y con vista del informe emitido por el Jefe Político respectivo y del dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los once artículos de que se compone el referido contrato, con las modificaciones siguientes:

El artículo 10 quedará así: "Para la instalación respectiva y suministro de alumbrado eléctrico y fuerza motriz, la Empresa se sujetará a las disposiciones que contienen el Código Telegráfico y Telefónico y el Reglamento de Empresas Eléctricas; y por lo que respecta al teléfono, a cumplir con las prescripciones establecidas sobre el particular y a pagar los impuestos correspondientes."

El artículo 11 quedará así: "Este contrato entrará en vigor al ser aprobado por Acuerdo gubernativo; debiendo elevarse a escritura pública."

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza a la Municipalidad de Pueblo Nuevo para cobrar unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Pueblo Nuevo, del departamento de Retalhuleu, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por poste de ganado mayor	$25
Por poste de ganado menor	10
Por derechos para zarabandas	50
Por matrícula de carretas, durante un año	40

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho.

FEDERICO O. SALAZAR.

Registro de dos marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de octubre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José González Campo, relativa a que se registre a favor de sus poderdantes "The White Company", y "The White Motor Company", corporaciones hermanas domiciliadas en la ciudad de Cleveland, Condado de Cuyahoga, Estado de Ohio, oganizadas bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, las marcas de fábrica "White", usada en tractores, automóviles, y en toda clase de maquinaria; y "Alcatraz", usada en radiadores de tractores y de automóviles, respectivamente,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva las dos marcas de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.
Oficial Mayor.

SECCION DE TIERRAS

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de octubre de 1920.

Traído a la vista para su aprobación el expediente de remedida del terreno "El Guayabal", situado en jurisdicción de San Jerónimo, departamento de la Baja Verapaz, y de la pertenencia de don Domingo Beltetón,

Aparece: que practicadas por el Agrimensor Gerardín Mazariegos las operaciones de medida del terreno mencionado, éstas acusan una extensión total de una caballería, sesenta y tres manzanas, 4,681 varas cuadradas, y como exceso la fracción de manzanas y varas cuadradas que se apunta,

Considerando: que las referidas operaciones han sido revisadas y aprobadas por la Oficina de Revisión General y aunque don Felipe y don Manuel de la Peña no quisieron suscribir las actas correspondientes por su falta de conformidad, su negativa no fué fundada en causa justa, toda vez que consta en autos su citación legal en tiempo y forma para la medida,

Considerando: que oído el parecer del Fiscal del Gobierno, el dictamen de este funcionario es favorable a la aprobación que se ha pedido,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Concederla al expediente de medida de que se ha hecho mérito, y previo el pago de los derechos fiscales correspondientes a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, la Escribanía del Gobierno extienda en favor del señor Beltetón el título de adjudicación del exceso encontrado. Notifíquese y repóngase el papel.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia,
encargado del Despacho.

FEDERICO O. SALAZAR.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de octubre de 1920.

Traída a la vista para resolver con los antecedentes que corresponden, la solicitud que hace doña Cecilia Martín Caballero de Urrutia, relativa a que se conceda aprobación a las operaciones de medida de la finca de su propiedad nombrada Santa Cecilia, ubicada en la Montaña de las Minas, jurisdicción de San Agustín Acasaguastlán, departamento de Zacapa; y

Apareciendo: que las referidas operaciones practicadas en el campo por el Ingeniero don Jacinto Barillas, han sido revisadas y aprobadas por la Oficina de Revisión General, acusando para el inmueble medido una superficie de treinta caballerías, cincuenta y nueve manzanas y 2,609 varas cuadradas, que comparada con el área titulada da como exceso a componer con el Fisco, una extensión de cincuenta y nueve manzanas y 5,140 varas cuadradas: que aunque al final de la medida don Ignacio Rosal se presentó oponiéndose a la aprobación de estas diligencias, más tarde y en unión del esposo de la señora Caballero de Urrutia, ante la Jefatura Política de Zacapa, reconoció y aceptó como buena la medida practicada por el Ingeniero Barillas, ofreciendo respetar los mojones y linderos antiguos tomados como base para las operaciones por este último Agrimensor,

Considerando: que se han llenado todas las formalidades legales en este expediente y que el Fiscal del Gobierno opina por su aprobación,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Concederla, y que previo pago del exceso encontrado a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, la Escribanía del Gobierno extienda copia certificada de este expediente, en favor de doña Cecilia Martín Ca-

ballero de Urrutia para que lo pueda inscribir a su favor en el Registro.

Hágase saber y repóngase el papel.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho.

FEDERICO O. SALAZAR.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de octubre de 1920.

Visto por motivo de su aprobación el expediente de remedida del terreno nombrado "El Nacimiento", ubicado en jurisdicción municipal de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez, y de la pertenencia de don Segastián Castillo,

Aparece: que practicadas las operaciones de campo por el Agrimensor don Carlos Moreira, fueron sometidas a la revisión de la Oficina respectiva y aprobadas técnicamente, dando por resultado para el raíz medido una extensión de nueve caballerías, treinta y ocho manzanas, 2,387 varas cuadradas, que contiene, comparada con la superficie titulada, un exceso de dos caballerías, treinta y ocho manzanas y 1,116 varas cuadradas a componer con el Fisco, a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, que habiéndose dado audiencia al representante de la señorita María Samayoa, como propietaria de la finca "Natividad", y colindante del terreno medido, se ha evacuado la audiencia manifestando su conformidad siempre que el terreno de que se trata, reconozca como lindero el barranco que nombra Barranca Honda, y que es el mismo fijado por los títulos de propiedad de la señorita Samayoa,

Considerando: que se han llenado los trámites legales en este expediente y que en consecuencia procede su resolución favorable,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar las operaciones del Ingeniero Moreira, en la remedida del terreno "El Nacimiento" y adjudicar a don Sebastián Castillo el exceso encontrado al practicar esas operaciones. En consecuencia, previo pago de los derechos correspondientes, la Escribanía del Gobierno extenderá en su favor el título que procede.

Hágase saber y repóngase el papel.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho.

FEDERICO O. SALAZAR.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de octubre de 1920.

Vistas para resolver en definitiva las diligencias de remedida de la finca "Bruselas", ubicada en la jurisdicción municipal de Retalhuleu, departamento del mismo nombre, y de la pertenencia de don Adolfo Vlaminsck,

Resulta: que las operaciones técnicas practicadas por el Ingeniero Adolfo Alejos, revisadas y aprobadas por el Revisor General, dan para el inmueble medido una extensión de tres caballerías cincuenta manzanas, 4,522 varas cuadradas, y como exceso veintiséis manzanas 4,859 varas cuadradas a componer con el Fisco, a razón de quinientos cincuenta pesos caballería, máximum ofrecido por el propio solicitante,

Considerando: que se han llenado todas las formalidades legales del caso y que no hay ninguna cuestión a resolver, pues la que pudo surgir por motivo del lindero con la finca Santa Rita, fué solucionada en el campo por el facultativo que hizo la medida,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder su aprobación a la remedida de que se hace mérito, y adjudicar al señor Vlaminsck, propietario de la finca "Bruselas", el exceso encontrado a razón de quinientos cincuenta pesos caballería, debiendo pagarse este impuesto previamente al título que para su registro expedirá la Escribanía del Gobierno.

Notifíquese y repóngase el papel.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia,
encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de octubre de 1920.

Vista para resolver, con los antecedentes en que se informa la solicitud de Francisca Hernández viuda de Reyes, contraída a que se dicte acuerdo de aprobación de la remedida y lotificación del terreno "Las Lajitas", perteneciente a los herederos de doña Rosalía Morales y ubicado en la jurisdicción municipal de San Miguel Petapa, departamento de Amatitlán; y

Apareciendo: que las operaciones de medida practicadas por el Agrimensor don Santiago Romero, han sido aprobadas por la Oficina de Revisión General; que dichas operaciones arrojan para la superficie medida una extensión de ocho caballerías, trece manzanas y 3,288 varas cuadradas, sin exceso ninguno a componer, de conformidad con los títulos de propiedad, la cual superficie ha sido dividida y lotificada en parcelas de dos caballerías, cuarenta y siete manzanas y 4,974 varas cuadradas para los herederos Angel Reyes, Felipa Reyes y la peticionaria, en concepto de tutriz natural de los herederos de Catarino Reyes,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder su aprobación a la medida de que se trata y que la Escribanía del Gobierno extien-

da en favor de los interesados, la copia certificada que corresponde. Hágase saber y repóngase el papel.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho.

FEDERICO O. SALAZAR.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de octubre de 1920.

Vista para su resolución la solicitud que hace don Domingo Sosa, contraída a que se le adjudique el terreno baldío "Estrecho", situado en Puerto Barrios, departamento de Izabal; y

Apareciendo: que en el expediente que se formó con tal objeto, se ha establecido la calidad de baldío del expresado terreno, cuya primitiva denuncia fué hecha y abandonada por don Mariano Morales; que las operaciones de medida practicadas por el Ingeniero don Manuel Rodríguez Castillejo y don Juán B. Padilla, esta última con el objeto de localizar exactamente la posición del terreno con respecto a la costa atlántica que le sirve de lindero, han sido revisadas y aprobadas, dando como extensión para el baldío denunciado una superficie de 1 caballería, 28 manzanas y 3 varas cuadradas, después de deducir la parte que corresponde a la zona de reserva en favor del Estado, según informe del Revisor General, y que se han llenado por otra parte todas las formalidades legales; habiendo ofrecido pagar el interesado el máximum del precio al obtener su adjudicación,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Deferir a la solicitud del señor Sosa, adjudicando en su favor el baldío denunciado y que en consecuencia y previo pago de los derechos fiscales correspondientes, a razón de quinientos cincuenta pesos caballería, se extienda en su favor el título respectivo.

Hágase saber y repóngase el papel.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se aprueba el contrato celebrado entre el Agente Fiscal del Gobierno y los herederos de don Francisco Lainfiesta sobre propiedad de la Tipografía "La Unión" y la Empresa del "Diario de Centro América"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar las doce cláusulas de que consta el contrato celebrado entre el Licenciado don Manuel Zeceña Beteta, en concepto de Agente Fiscal del Gobierno, y los herederos del Licenciado don Francisco Lainfiesta, mediante el cual el Gobierno de la Repú-

blica adquiere el derecho de propiedad sobre la Tipografía "La Unión" que ya tiene en su poder y el derecho a la Empresa del "Diario de Centro-América", sin limitación alguna, por la suma de veinticinco mil pesos ($25,000.00) oro americano, en virtud de estar dicho contrato de conformidad con las instrucciones dadas al efecto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho.

FEDERICO O. SALAZAR.

Nómbrase Ministro de Guatemala en Nicaragua

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don José Esteban Sánchez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en la República de Nicaragua.

Comuníquese y extiéndanse las credenciales que corresponden.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Nómbrase un Fiscal más del Gobierno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de octubre de 1920.

Siendo necesario para el mejor servicio de las diferentes dependencias administrativas, el nombramiento de un Fiscal del Gobierno más, y la distribución del trabajo entre el antiguo y el nuevo Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar para el efecto, al Licenciado don Víctor M. Estévez, correspondiendo a él los ramos de Gobernación y Justicia, Fomento y Hacienda, y los demás ramos al Fiscal señor Licenciado don José Barillas Fajardo.

El Fiscal señor Estévez, gozará del sueldo de cinco mil pesos ($5,000.00) mensuales, que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Nómbrase Abogado Consultor de la Intendencia de los Bienes Nacionales y de los intervenidos al señor Estrada Cabrera

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de octubre de 1920.

Habiendo pasado a otro puesto de la Administración Pública, el señor Licenciado don Victor M. Estévez,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Abogado Consultor de la Intendencia de los Bienes Nacionales y de los intervenidos al señor Estrada Cabrera, al Licenciado don Luis Dardón, que disfrutará del sueldo de tres mil pesos ($3,000.00) pagaderos por dicha Intendencia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Nómbrase Subsecretario del Ministerio de Agricultura

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Subsecretario del Ministerio de Agricultura, a don Enrique Goicolea, quien devengará el sueldo que corresponde.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

A. BUSCAYROL.

Nómbrase Ministro de Guatemala en Francia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Licenciado don Manuel Valladares, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en Francia, con el sueldo que asigna el presupuesto del ramo.

Comuníquese y extiéndanse las credenciales respectivas.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Nómbrase Delegado ad honorem a la Liga de las Naciones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1920.

Teniendo Guatemala que nombrar Delegados para que la representen en la Asamblea de la Liga de las Naciones que se reunirá en Ginebra el 15 de noviembre próximo entrante, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Versalles,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Delegado ad honorem de Guatemala ante la Liga de las Naciones, al C. don Julio Herrera.

Comuníquese y extiéndanse los poderes correspondientes.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se nombran Delegados a la Liga de las Naciones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1920.

Teniendo Guatemala que nombrar Delegados para que la representen en la Asamblea de la Liga de las Naciones que se reunirá en Ginebra el 15 de noviembre próximo entrante, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Versalles,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Delegado de Guatemala ante la Liga de las Naciones, al Licenciado don Manuel Valladares R., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en Francia.

Comuníquese y extiéndanse los poderes correspondientes.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1920.

Teniendo Guatemala que nombrar Delegados para que la representen en la Asamblea de la Liga de las Naciones que se reunirá en Ginebra el 15 de noviembre próximo entrante, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Versalles,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Delegado de Guatemala ante la Liga de las Naciones, al Doctor don Manuel Arroyo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en la Gran Bretaña.

Comuníquese y extiéndanse los poderes correspondientes.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P AGUIRRE.

Se autoriza a la Municipalidad de Asunción Mita para obtener un empréstito

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1920.

Con vista de las diligencias seguidas por la Municipalidad de Asunción Mita, y del dictamen fiscal recaído en las mismas,

E Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la citada Corporación para que gestione en los Bancos de esta capital a efecto de obtener un empréstito de seis mil pesos ($6,000.00) oro americano, para completar la suma que

invertirá en la instalación de la luz eléctrica de aquella población.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se autoriza a la Municipalidad de San Gabriel para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Gabriel, departamento de Suchitepéquez, para que cobre los arbitrios siguientes:

Por poste de ganado mayor	$10
Por destace de cerdos, cada uno	5

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se otorga una concesión a don Salvador Estradé para establecer una fábrica de tejidos de lana y de tubería de plomo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1920.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de don Salvador Estradé, relativas a que se le otorguen ciertas concesiones con el objeto de establecer en Zunil, departamento de Quezaltenango, una fábrica de tejidos de lana, y de tubería de plomo, empleando materia prima del país, en las cuales se han llenado los requisitos legales, sin que se haya presentado oposición alguna,

Considerando: que es el deseo del actual Gobierno prestar todo apoyo y protección posibles a las industrias nuevas que se establezcan en el país, de conformidad con lo que acerca del particular dispone el Decreto legislativo número 148,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo pedido por el Fiscal del Gobierno y lo dictaminado por el Consejo de Estado,

ACUERDA:

Otorgar al peticionario señor Estradé, exclusivamente con el objeto expresado, lo siguiente:

1ª—Exención de derechos de importación, por una sola vez, de la maquinaria que necesita con destino a la instalación de la fábrica de tejidos y para hacer tubería de plomo conforme el detalle que sigue:

Una turbina de 150 H. P.	2,500
Transmisiones, poleas, ejes, chumaceras, promedio de: 30-2-10 . .	7,000
Diez cardas	22,000
Una esmeriladora . . .	750

Diez máquinas para hilar, cada una 2,000 K.	20,000
Máquinas de preparación para hilados	7,500
Una máquina para doblar	750
Cuatro máquinas para devanar	2,400
Cuatro máquinas urdidoras	8,000
Ochenta telares mecánicos, cada uno 1,300 kilos	104,000
Una plegadora	300
Una prensa	800
Cuatro máquinas para madejas	4,000
Una máquina para teñir	1,500
Una máquina para lavar lana	4,800
Una caldera de 5 a 10 H. P., tintorería . . .	1,700
Accesorios, bobinas, ruedas, lanzaderas, peines, tiros, correas, tacos, tira-tacos, promedio	14,500
Herramientas y taller mecánico, promedio 30	25,000
Maquinaria para tubería de plomo	10,000
Repuestos varios, promedio	5,000

Las correspondientes facturas deberán presentarse al Ministerio de Fomento para su revisión y autorización, si estuvieren de conformidad.

2ª—El concesionario queda obligado a que tanto la fábrica de tejidos, como la de tubería de plomo, quedan definitivamente instaladas a más tardar dentro de dos años a contar de la fecha, sobre el particular establecen los artículos 21, 22 y 23 del Decreto legislativo antes citado.

3ª—La concesión objeto de este Acuerdo, es intransmisible, salvo autorización expresa del Gobierno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza a la Municipalidad del Puerto de San José, para cobrar unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad del Puerto de San José, departamento de Escuintla, para que cobre los arbitrios siguientes:

Por derechos de tiendas de comercio de 1ª clase. . . .	$ 100 mensuales
Por derechos de tiendas de comercio de 2ª clase. . . .	50 ,,
Por derechos de pesca en el muelle.	30 ,,
Por matrículas de carretas	50 anuales
Por licencia de zarabandas o funciones de volatineros o cine.	50 por noche
Por derechos de zarpe de canoas en el canal de Chiquimulilla.	5 cada una
Por licencia por tocar música en los establecimientos de licor.	100 mensuales
Por matrículas de fierros para herrar animales. .	50 ,,

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho.

FEDERICO O. SALAZAR.

Erogación para comprar un terreno destinado a la construcción de casas para obreros

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que la Tesorería Nacional con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de diez y siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos ($17,493.00) oro americano, para pagar a la señorita Inés Gálvez el valor de 17,493 varas cuadradas del terreno denominado "El Recuerdo", ubicado en esta ciudad, que han sido compradas por el Gobierno, a razón de $1 oro vara cuadrada, con destino a la construcción de casas para obrero; y

2º—Autorizar al Agente y Promotor Fiscal, Licenciado don Manuel Zeceña Beteta, para que, en nombre del Gobierno, acepte la venta de la mencionada porción de terreno; debiendo la correspondiente escritura efectuarse ante el Escribano del Gobierno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza a la Municipalidad de San Andrés Itzapa para erogar una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1920.

Con vista de la solicitud de la Municipalidad de San Andrés Itzapa, departamento de Chimaltenango,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la expresada Corporación para que erogue de sus fondos la cantidad de treinta y siete mil pesos ($37,000.00), destinados a comprar el lote de terreno "El Llano de la Feria".

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se suprime el Juzgado de Paz del Puerto de San José

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1920.

Habiéndose dispuesto por Acuerdo gubernativo de 19 de junio del año en curso, la creación de una Municipalidad en el Puerto de San José,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Suprimir el Juzgado de Paz de aquel municipio.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se expulsa del territorio de Guatemala como extranjero pernicioso a don Lisandro Escobar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1920.

Considerando: que el extranjero don Lisandro Escobar abusó del asilo que ha tenido en el país conspirando contra éste al intentar la alteración de la tranquilidad pública en Quezaltenango,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Expulsar del territorio de Guatemala como extranjero pernicioso, al referido don Lisandro Escobar, en virtud de la facultad que concede el artículo 97 de la Ley de Extranjería.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se dispone que el Archivo Colonial dependa del Escribano del Gobierno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Archivo Colonial quede bajo la dependencia del Escribano del Gobierno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho.

FEDERICO O. SALAZAR.

Queda a disposición del Comité del Ferrocarril de Los Altos, la suma de $110,000 recaudados en Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que la suma de ciento diez mil pesos ($110,000.00) moneda nacional que fué depositada en el Banco de Occidente por el ex Jefe Político de Huehuetenango, Coronel don Lorenzo Castillo, proveniente de la recaudación hecha en aquel departamento para los trabajos del Ferrocarril de Los Altos, quede a disposi-

ción del Comité nombrado para llevar a cabo la construcción del referido ferrocarril.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Registro de unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Dunlop Rubber Company, Limited", de Dunlop House, 1 Albany Street, Regent's Park, Londres, N. W. I., Inglaterra, una marca de fábrica denominada "Magnum", aplicada a llantas de hule o en que el hule predomina,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la meteria; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The American Tobacco Company", de la ciudad de Nueva York, N. Y., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Pall Mall", usada en diversos productos del tabaco,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de con-

formidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo
MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de "The De Vilbiss Manufacturing Company", de la ciudad de Toledo, Ohio, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, la marca de fábrica "Aerón", aplicada a compresores de aire y atomizadores actuados por flúidos, para atomizar pinturas, barnices, laca y otros materiales para cubrir superficies,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo
MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Ultramares Corporation", de la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica denominada "Ultramares", aplicada a cueros curtidos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1920.

Vista la solicitud presentada por "Eduardo Aguirre Velásquez & C°", comerciante de esta Plaza, relativa a que se registre a su favor una marca de comercio denominada "Excelsior", aplicada al Diario del mismo nombre, y a la imprenta donde se publica,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hecha las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo;

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Dunlop Rubber Company, Limited", de Dunlop House, 1 Albany Street, Regent's Park, Londres, N. W. 1, Inglaterra, una marca de fábrica denominada "Pericles", aplicada en artefactos de hule y gutapercha,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de

diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo

MARIANO F. GARCÍA.

Se registran unas marcas de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1920.

Vista la solicitud presentada por don Felipe Yurrita, agricultor, domiciliado en esta ciudad, relativa a que se registre a su favor una marca de comercio denominada "Australia — Yurrita —Guatemala Coffee", aplicada a sacos de café para la exportación.

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo;

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Ultramares Corporation", de la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la marca de fábrica "Ultramares", aplicada a telas de algodón, de lana, de seda y de combinación de estos materiales.

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso, no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Nmbrase Cónsul ad honorem de Guatemala en Hong Kong

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucinnal de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor don Edward Joseph Noronna, Cónsul ad honorem de Guatemala en Hong Kong, en sustitución de don José C. de Obaldía.

Comuníquese y extiéndanse la patente que corresponde.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,
L. P. AGUIRRE.

Nómbrase Cónsul General de Guatemala en México, D. F.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Maximiliano Tejeda, Cónsul General de Guatemala en México, D. F., en sustitución de don Antonio Donadieu, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados en dicho puesto.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,
L. P. AGUIRRE.

Se reorganiza la Alta Comisión Financiera Interamericana

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reorganizar la Alta Comisión Financiera Interamericana, con el siguiente personal:

Señor don Julio Samayoa, Licenciado don José Ernesto Zelaya, Licenciado don Marcial Prem, don Guillermo Rodríguez, Licenciado don Carlos Salazar, Licenciado don Salvador Falla, Licen-

ciado don Marcial García Salas, don José del Valle y don Diego Polanco, hijo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

JOSÉ A. MEDRANO.

Autorízase a la Municipalidad de El Estor para cobrar unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de El Estor, del departamento de Izabal, para cobrar los siguientes arbitrios:

Matrícula de perros, al año	$1.00
Matrícula de cayucos, al año	0.50
Licencia para serenatas	1.00
Licencia para zarabandas	0.50
Por repastaje, al mes, cada cabeza	0.25
Beneficio de cerdos, cada cabeza	0.25
Extracción de cerdos del municipio, cada cabeza	0.25
Derechos de cementerio	0.10
Por contribución de ornato, al año	0.50

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho.

FEDERICO O. SALAZAR.

Se dispone que el ramo de Tolerancia dependa inmediatamente de la Dirección General de la Policía Urbana

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el ramo de Tolerancia dependa inmediatamente de la Dirección General de la Policía Urbana.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho

FEDERICO O. SALAZAR.

Se autoriza a la Municipalidad de Salcajá para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Salcajá para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año	$50
Por matrícula de carruajes, al año	50
Por matrícula de perros, al año	10
Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	10
Por contribución de ornato, al ano	20

Por licencia para serenatas	50
Por cada salón de baile público, al día	25
Por cada salón de baile público, de noche	50

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Nómbrase candidatos por Guatemala para integrar la Comisión de Investigación de la Oficina Internacional de Trabajo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de octubre de 1920.

De conformidad con lo estable blecido en el artículo 412 del Tratado de Versalles,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar candidato por Guatemala para integrar la Comisión de Investigación de la Oficina Internacional del Trábajo, creada por el artículo 388 del mismo Tratado, a las personas siguientes:

Don Guillermo Rodríguez, en representación de los patrones; don Bernábé Salazar en representación de los trabajadores, y Licenciado don Carlos Salazar, como miembro independiente de ambos gremios.

Comuníquese.

HERRERA.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el Subsecretario del ramo.

RAFAEL PIÑOL.

Se autoriza a la Municipalidad de Guazacapán para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Guazacapán, departamento de Santa Rosa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por cada enterramiento en 1ª línea	10
Por cada enterramiento en 2ª línea	25
Por cada enterramiento en 3ª línea	10
Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	10
Por destace de ganado menor	5
Por ornato, al año	12
Por matrícula de carretas, al año	15
Por venta de aguardiente, al mes	25
Por serenatas	25
Por cada carga de panela elaborada	5
Por matrícula de pesas de una a veinticinco libras, al año	10
Derechos de tiendas de 1ª clase	10
Derechos de tienda de 2ª clase	5
Por matrícula de pesas de más de veinticinco libras, al año	25

Por matrícula de medidas de cualquier longitud 10

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho.

FEDERICO O. SALAZAR.

Se autoriza a la Municipalidad del Chaparrón para cobrar unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad del Chaparrón, departamento de Jalapa, para que cobre los arbitrios siguientes:

Por contribución de ornato .	$10
Por cada puerta de tienda . .	50
Por poste de ganado mayor	25
Por poste de ganado menor	10
Por destace de ganado menor	5
Por matrícula de carretas . .	25
Por licencia para serenatas	25
Por derechos de cementerio	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho.

FEDERICO O. SALAZAR.

Se dispone que Cuilapa vuelva a ser la cabecera del departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido los motivos por los cuales el Ejecutivo dispuso trasladar a Barberena la cabecera del departamento de Santa Rosa, por Acuerdo del 10 de marzo de 1913; que por otra parte han sido construídos y reparados en su totalidad los edificios de Cuilapa destinados a las oficinas públicas y las condiciones de higiene y salubridad de esta última población son satisfactorias, siendo conveniente para la mejor administración del departamento que la cabecera vuelva a su primitivo asiento,

POR TANTO;

ACUERDA:

Que se traslade de nuevo a la villa de Cuilapa la cabecera departamental, quedando derogado el Acuerdo arriba citado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho.

FEDERICO O. SALAZAR.

Se acepta al Licenciado don Manuel Martínez Sobral la renuncia del empleo de Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1920.

En vista de que el señor Licenciado don Manuel Martínez Sobral ha repetido la renuncia que varias veces ha presentado de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, para que fué nombrado el ocho de abril del corriente año, y atendiendo a las justas causales en que la funda,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aceptar dicha renuncia y dar las más expresivas gracias al señor Licenciado Martínez Sobral, por los importantes y oportunos servicios que con toda laboriosidad y honradez prestó en el importante puesto que ha estado a su cargo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Encárgase al Licenciado don Manuel Martínez Sobral la formación de proyectos de reformas a las leyes de Hacienda

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1920.

Debiendo procederse al estudio y reforma del Código Fiscal y de las leyes de Hacienda vigentes, así como al estudio y formación de los Reglamentos que deben completarlos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Encargar al Licenciado don Manuel Martínez Sobral dichos proyectos correspondientes, a fin de que de ellos se dé cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. El señor Martínez Sobral devengará el sueldo mensual de cinco mil pesos moneda corriente, que se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Se autoriza a la Dirección del Hospital General de esta ciudad, para que pueda contratar un empréstito

Palácio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General del Hospital de esta ciudad, para que pueda contratar un empréstito hasta por la suma de treinta mil dólares con una de las Casas Bancarias establecidas aquí, debiendo sujetar la escritura respectiva a la aprobación del Gobierno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia,
encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se autoriza a la Municipalidad de Uzumatlán para cobrar unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Uzumatlán, del departamento de Zacapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por poste de ganado mayor $20
Por poste de ganado menor 10
Por licencia para serenatas 25
Por espectáculos públicos 25
Por beneficio de ganado menor 10
Por matrícula de perros . . 10
Por contribución de ornato, al año 10
Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores 10
Por derechos de cementerio 10

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se autoriza a la Municipalidad de San Antonio Nejapa para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Antonio Nejapa, del departamento de Chimaltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por poste de ganado menor 15
Por poste de ganado mayor $20
Por cada venta de aguar-
Por beneficio de ganado menor 10
Por cada venta de aguardiente establecida en el municipio, al mes 30
Por contribución de ornato, al año 10
Por poner música en los establecimientos de licores, cada día 20

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se autoriza a la "Sociedad Francesa de Beneficencia" para reformar unos artículos de su Reglamento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de octubre de 1920.

Con vista de la respectiva solicitud, del dictamen del Ministerio Público y siendo justas y atendibles las razones aducidas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la "Sociedad Francesa de Beneficencia" para que reforme, en el sentido que ex-

presa la solicitud, los artículos 7º, 9º, 10º y 12º del Reglamento de esa agrupación aprobado por Acuerdo gubernativo de fecha 2 de febrero de 1898.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho.

FEDERICO O. SALAZAR.

Se asigna al Coronel ciudadano Abraham Taracena E., la pensión de $500 mensuales, en concepto de soldado veterano del año 1871

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar la pensión mensual de quinientos pesos ($500.00) moneda del país, al Coronel ciudadano Abraham Taracena E., en concepto de soldado veterano del año 1871, en virtud de estar debidamente comprobado que militó con las huestes libertadoras de aquel entonces, según documentos que se acompañan.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se dispone la publicación del "Boletín Oficial de la Secretaría de Fomento"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de octubre de 1920.

Siendo de evidente utilidad que la Secretaría de Fomento disponga de un órgano de publicación, tanto para dar a conocer dentro y fuera del país la labor de ese Despacho y sus dependencias, como también para el respectivo canje con las publicaciones que del exterior recibe,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que mensualmente se haga dicha publicación, que se denominará "Boletín Oficial de la Secretaría de Fomento"; y,

2º—Que la Tesorería Nacional, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma mensual que sea indispensable para cubrir el costo de redacción e impresión del mencionado Boletín, de conformidad con las cuentas debidamente legalizadas que se presenten.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

F. CASTELLANOS B.

Se aumenta a quinientos pesos anuales la contribución respectiva para exceptuarse del servicio activo y prácticas militares

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

En el propósito de reglamentar en mejor forma la conmutación del servicio de las armas,

ACUERDA:

Aumentar a quinientos pesos ($500.00) anuales, moneda del país, la contribución respectiva, a efecto de exceptuarse del servicio activo y prácticas militares, contribución que se pagará por semestres anticipados, en las oficinas fiscales correspondientes; derogándose, en consecuencia, la disposición gubernativa fecha 20 de abril último, relativa a la conmutación del servicio y prácticas de que se ha hecho mérito. El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde el día de su publicación.

Comuníquese.

HERRERA.

[illegible]

E. ESCAMILLA.

Registra una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de octubre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Dunlop Rubber Company, Limited", de Dunlop House, 1, Albany Street, Regent's Park, Londres, N. W. 1, Inglaterra, la marca de fábrica "J. B. Dunlop", usada en artefactos de hule y de gutapercha, o en que estos materiales predominan,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo;

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Nómbrase Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de octubre de 1920.

Habiéndose aceptado la renuncia que el señor Licenciado don Manuel Martínez Sobral presentó del cargo de Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Subsecretario, en sustitución suya, al señor don Eugenio Barneónd, quien disfrutará del sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRA-NO.

Se dispone que para el registro de mercaderías se presente en las Aduanas un solo ejemplar de la factura consular respectiva

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1920.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que desde esta fecha se presente en todas las Aduanas de la República, para el Registro de mercaderías, un solo ejemplar de la factura consular respectiva; quedando por consiguiente, derogado el Acuerdo gubernativo de fecha 29 de marzo de 1909 que previene que la factura consular se presente por duplicado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

JOSÉ A. MEDRANO.

Los productos de auténticas de la Secretaría de Gobernación y Justicia se destinan al pago de una deuda

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los honorarios por auténticas que percibe la Secretaría de Gobernación y Justicia se destinen al pago de los abonos mensuales que deben hacerse al Palacio de Muebles, por la instalación que verificó en las oficinas de dicho Ministerio, conforme comprobantes que oportunamente deberán presentarse.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario [illegible]

[illegible] del Despacho.

FEDERICO O. SALAZAR.

Se manadan incinerar $3.500,000 del Banco de Occidente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1920.

En vista de lo solicitado por el Gerente del Banco de Occidente,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Mandar sean incinerados en la forma acordada para esos actos la cantidad de tres millones quinientos mil pesos ($3.500,000.00) que de sus propios billetes tiene dicho Banco en Caja, inservibles y autorizarlo para que en su reposición emita igual cantidad de billetes de cien pesos cada uno con la numeración.—Serie A.—391.671/426.670 con fecha 15 de mayo de 1920 y firmas de los Directores José V. Molina V., Salvador Falla y del Gerente Julio Arzú.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Reglamento a que deben sujetarse los ciudadanos chinos residentes en la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de octubre de 1920.

Habiéndose procedido con lenidad por parte de las autoridades respecto al cumplimiento del Decreto Legislativo número 792 de 30 de abril de 1909, que prohibe la inmigración a la República de los individuos de raza mongólica,

El Presidente Constitucional de la República,

Para el debido cumplimiento de la ley sobre la materia,

ACUERDA:

El siguiente Reglamento:

Artículo 1º—Todos los chinos residentes en la República se presentarán personalmente a inscribirse en el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de dos meses contados desde el 1º de noviembre próximo entrante. En dicha Secretaría de Estado se abrirá un Registro especial que contenga la filiación completa del presentado (Color, Ojos, Nariz, Barba, Bigote, Frente, Pelo, Orejas, Estatura, Edad, Estado, Profesión u Oficio, Lugar de su residencia en esta República, Nombre de la Provincia o Pueblo de su nacimiento en la China, Firma en idioma o dialectos chinos, Firma en idioma español, si supiere, Impresión digital del dedo pulgar derecho, Señas particulares y cuantos otros datos tiendan a la mejor identificación del inscrito). (1)

Artículo 2º—Para los efectos de la inscripción a que se refiere el artículo anterior, se depositarán en la Subsecretaría de Relaciones Exteriores dos buenas fotografías de medio cuerpo del interesado, de tres pulgadas de longitud por una y media de ancho, tomadas recientemente y con el fin de adherir una a la partida de Inscripción, y la otra en la Carta de Extranjería que se le expida.

Artículo 3—La partida de Inscripción deberá firmarse además del interesado por dos testigos honorables de la Colonia China, vecinos de esta capital y del conocimiento de la Secretaría de

---

(1) Por Acuerdo de [illegible] de 1922, Tomo 41, se señaló [illegible] plazo de tres meses.

Relaciones Exteriores, los cuales deben certificar la identidad y buenas costumbres del inscrito.

Artículo 4º—Inmediatamente después de cada inscripción se extenderá al ciudadano chino inscrito su carta de extranjería, que con las otras leyendas que se acuerden, contenga copia de su partida de inscripción y el otro ejemplar de las fotografías acompañadas.

Artículo 5º—Una matrícula o Registro análogo al de la Secretaría de Relaciones llevará la "Sociedad de Beneficencia China", establecida en esta capital. Este Registro o matrícula particular será exhibido al Gobierno cada vez que así se ordene para su cotejo, examen o comparación.

Artículo 6º—Las cartas de extranjería que se expidan de conformidad con el artículo 4º de este Reglamento deberán pagar por todo derecho en la Secretaría de Relaciones dos dólares por cada una, como gastos de expedición, y serán razonadas por la Jefatura Política correspondiente a la residencia habitual del interesado, o por las Jefaturas Políticas de los nuevos domicilios 8 días después de haberse fijado en ellos. Las Jefaturas Políticas cobrarán como derechos $10 moneda nacional.

Artículo 7º—Desde el 1º de enero del año próximo entrante, las autoridades o agentes de la autoridad, exigirán a todos los ciudadanos chinos su Carta de Extranjería, y el que no la exhiba o pueda comprobar si la posee legalmente, se le expulsará del país, sin más formalidad que un Acuerdo emitido por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 8º—El ciudadano chino que residiendo legalmente en el país deseare ausentarse con el propósito de regresar, está obligado a solicitar pasaporte en el Ministerio de Relaciones, el cual para concederlo hará las investigaciones que estime oportunas, principalmente si deja aquí esposa e hijos, los que deben quedar garantizados en cuanto se refiera a sus justos y equitativos alimentos presentes y futuros. El solicitante acompañará su fotografía para adherirla, al pasaporte, e insertándose también en dicho documento copia de la partida de inscripción.

Artículo 9º—A los ciudadanos chinos que se les hubiese concedido con anterioridad licencia o pasaporte para ausentarse del país, están obligados a cumplir las prescripciones de este Reglamento dentro de quince días de su nuevo ingreso, haciéndose constar que el ausente que no regresare en todo el año próximo entrante, no podrá ingresar nunca más, bajo ningún motivo ni pretexto.

Artículo 10.—El ciudadano chino que de cualquier manera contravenga a las disposiciones del presente Reglamento será extrañado de la República; y toda persona o autoridad que ayude, procure o facilite la inmigración china a Guatemala, será castigada como trasgresora de la Ley, conforme al Código Penal, y si fuere empleado del Gobierno, destituído de su empleo.

Artículo 11.—Toda duda acerca de la interpretación de este Reglamento será resuelta definitivamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese.

HERRERA.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

RAFAEL PIÑOL.

Se manda anular una emisión de sellos postales que llevan la efigie del ex Presidente señor Estrada Cabrera

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Que la emisión de sellos postales que llevan la efigie del ex Presidente de la República, señor Estrada Cabrera, de las denominaciones de $0.25 ([illegible]) de $1.50 y de $5.00 que fue emitida para su uso en toda clase de correspondencia que circule por la vía postal; y que el resto de la existencia de dichas especies que oportunamente se sacó a licitación y que, previas las formalidades del caso, se adjudicó a don Alfredo Quiñónez y por la suma de cuarenta y un mil quinientos pesos ($41,500.00) moneda nacional, se cancele en la forma que establece la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se organiza un Comité para la reconstrucción del edificio municipal de Santa Lucía Cotzumalguapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de octubre de 1920.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, relativa a la creación de un Comité de reconstrucción del edificio municipal; y,

Considerando que esa disposición es necesaria,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la creación de dicho Comité, el cual deberá ser integrado de la manera siguiente:

Presidente, Doctor Francisco Salazar, Alcalde 1º;

1er. Vocal, don Marcial Martínez;

2º Vocal, don Vicente Pedroza;

Tesorero, don Arturo Matos.

El Comité será presidido por el Alcalde 1º en ejercicio y las

cuentas respectivas visadas, cada seis meses, por la Jefatura departamental.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. VICENTE MARTÍNEZ.

Se autoriza a la Municipalidad de San Andrés Villa Seca, para que cobre unos abitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Andrés Villa Seca, del departamento de Retalhuleu, para que cobre los arbitrios siguientes:

Por quintal de azúcar elaborada en la jurisdicción	$ 1
Por tercio de panela	2
Por destace de ganado mayor	20
Por matrícula de carretas al año	50
Por destace de cerdos, por cabeza	10
Por matrícula de perros, al año	10
Por matrícula de escopetas, al año	25
Por matrícula de fierros de fuego	50

Comuníquese,

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. VICENTE MARTÍNEZ.

Se autoriza a la Municipalidad de San Miguel Aroche, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Miguel Aroche departamento de Santa Rosa, para que cobre los arbitrios siguientes:

Por cada carga de panela que se elabore en la jurisdicción	$ 6
Por cada carga de tabaco cosechada	15
Por tocar música en los establecimientos de licores, al día	15
Por licencia para serenatas	15
Por poste de ganado mayor	15
Por poste de ganado menor	10
Por contribución de ornato, al año	10
Por tiendas de comestibles, al mes	6
Por matrícula de escopetas de un cañón	10
Por matrícula de escopetas de dos cañones	15

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. VICENTE MARTÍNEZ.

Se autoriza a la Municipalidad de San Miguel Petapa para vender unos terrenos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Miguel Petapa, del departamento de Amatitlán, para que venda los terrenos denominados "La Majada", inscritos bajo el número 933, folio 243 del libro 36 de Amatitlán, por razón de utilidad y necesidad; pero entendiéndose que dicha venta se ha de verificar en pública subasta.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. VICENTE MARTÍNEZ.

Se acepta al Licenciado don H. Abraham Cabrera la renuncia del empleo de Subsecretario General del Gobierno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de octubre de 1920.

Vista la renuncia que el Licenciado don H. Abraham Cabrera presenta del cargo de Subsecretario General del Gobierno,

Y siendo justas las causales en que la funda,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Admitir dicha renuncia, dando al señor Licenciado Cabrera, las más expresivas gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. VICENTE MARTÍNEZ.

Se mandan remarcar dos millones de timbres de reconstrucción del Telégrafo para usarlos en el Correo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de octubre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Atendiendo a que están para agotarse las especies postales de 25 centavos de la actual emisión, y con el fin de subsanar cualquiera dificultad que pudiera presentarse por ese motivo,

ACUERDA:

1º—Que de la existencia de timbres de Reconstrucción de 25 centavos que pertenecían al Telégrafo y que están fuera de servicio, se destinen dos millones para su inmediato uso en el correo, los cuales deberán previamente remarcarse con la palabra "Correos" impresa en negro.

2º—Que dichos timbres, ya remarcados, se depositen en la Dirección General de Cuentas,

para su entrega a la de Correos, conforme sea necesario, mediante la autorización acostumbrada; y,

3º—Que el costo de la expresada impresión, se cubra por la Caja del Correo, con cargo a Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Reglamento al cual deben someterse las personas que deseen obtener un empleo en la Hacienda Pública

Artículo 1º—Para obtener el empleo de Administrador de Rentas, Contador u otro de categoría superior, se exige:

a) Presentar una certificación extendida por la Municipalidad del domicilio del interesado, visada por la Jefatura Política departamental, donde conste que el solicitante es ciudadano honrado, de buenas costumbres y antecedentes limpios;

b) Tener conocimientos especiales de la Leyes vigentes de la Hacienda Pública;

c) Poseer conocimientos concretos y exactos de todas las Leyes y Reglamentos relativos a los impuestos establecidos, y de los procedimientos que hoy se siguen para su recaudación;

d) Conocer las Leyes, Reglamentos y requisitos relativos a la inversión legal de los fondos públicos;

e) Saber contabilidad por partida doble, para estar en condiciones de llevar y dirigir por este sistema las cuentas de los fondos públicos.

Artículo 2º—Para demostrar los puntos anteriores, letras b, c, d y e, el interesado acompañará certificación de la Dirección General de Cuentas, quien previo examen de un tribunal que designe podrá extenderla.

Artículo 3º—Quedan exceptuados de cumplir el requisito del examen los Administradores en actual servicio y cuyo desempeño sea satisfactorio.

Artículo 4º—Los aspirantes a empleos de Hacienda Pública que careciendo de los conocimientos necesarios a que se refiere el artículo anterior, quieran adquirirlos prácticamente como condición indispensable para obtener el empleo que deseen, solicitarán por escrito del Ministerio de Hacienda autorización para asistir como meritorios a las siguientes oficinas: Dirección General de Contribuciones, Dirección General de Licores y Ramos Estancados, Dirección General de Cuentas y Dirección General de Aduanas. En estas oficinas la asistencia debe ser de dos horas diarias a cada una de ellas durante el término de tres meses por lo menos; debiendo sujetarse después a examen en la forma ya establecida.

Artículo 5º—Cuando haya hecho la práctica a que se refiere el artículo anterior, el aspirante solicitará de los Directores respectivos, certificación de asistencia

y en vista de ellas la Dirección de Cuentas le concederá el examen indicado.

Artículo 6º—Con la certificación del examen a que alude el artículo anterior, el aspirante hará en papel sellado su solicitud de empleo al Ministerio del ramo; quien mandará inscribir su nombre, dirección y demás detalles que se estimen pertinentes en un libro que al efecto se abrirá en la Secretaría del ramo de Hacienda.

Artículo 7º—Hecha esta inscripción, el solicitante queda aceptado como candidato y el Ministerio le podrá nombrar empleado en el ramo de Hacienda Pública.

Artículo 8º—En la solicitud que el aspirante haga al Director de Cuentas, relativa a su competencia, debe expresar si ha desempeñado puestos públicos con anterioridad, en qué lugares y en qué épocas. El Director antes de dar la certificación exigirá su finiquito.

Artículo 9º—Los Guardalmacenes y Vigilantes deben tener los conocimientos siguientes: saber leer y escribir con corrección las cuatro reglas de Aritmética; conocimientos generales de contabilidad; conocimientos de la Ley de Licores; del Reglamento de Fábricas; del manejo de las tablas de reducción y riqueza alcohólica; conocimientos de probetas, alcohómetros y termómetros.

Artículo 10.—Los Guardaayudantes deben saber leer y escribir con corrección y poseer las cuatro reglas de la Aritmética.

Artículo 11.—Los Jefes del Resguardo, además de los requisitos necesarios e indispensables de honradez, antecedentes limpios y buena conducta, deben saber leer y escribir, y tener conocimientos de las leyes y reglamentos del ramo; nociones de Aritmética, conocimientos en el manejo del pesalicor y demás aparatos, así como del grado legal del aguardiente y alcoholes.

Artículo 12.—La competencia de Guardalmacenes, Vigilantes, Ayudantes y Comandantes del Resguardo, se establecerá por medio de un examen que practicará un Tribunal que designe la Dirección General de Licores, quien dará constancia certificada del resultado.

Artículo 13.—En vista de la constancia a que alude el artículo anterior, la Dirección General de Licores y Ramos Estancados extenderá certificación de que el interesado es apto y competente para manejar un Depósito, Vigilancia o Comandancia y tiene los conocimientos necesarios e indispensables y puede dársele el empleo en el ramo respectivo.

Artículo 14.—Todo solicitante que haya servido empleo anteriormente, debe comprobar que no fué retirado por causa que se haya instruído contra él por delito contra la Hacienda Pública.

Artículo 15.—Las solicitudes también se inscribirán en un libro que se llevará en la Secretaría de la Dirección de Licores y Ramos Estancados.

Artículo 16.—Tanto los Guardalmacenes como Guardaayudantes, Vigilantes y Comandan-

tes del Resguardo y en general todo empleado del ramo de Licores estará obligado a presentar la certificación de honradez y antecedentes honorables que preceptúa el inciso a) del artículo 1º de este Reglamento.

Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público: Guatemala, cuatro de noviembre de mil novecientos veinte.

MEDRANO.

El Subsecretario,

EUGENIO BARNEÓND.

Registra dos marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registren a favor de su poderdante "Auto Strop Safety Razor Cº", de la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, dos marcas de fábrica denominadas "Auto Strop" y "Valet", se aplica la primera en navajas de afeitar, máquinas para rasurarse, hojas para las mismas, suavizadores para afilar navajas y hojas de las máquinas para afeitar, y en jabones; la segunda es usada en navajas, navajas para afeitarse, hojas para las máquinas de afeitárse, cuchillos, limas, alambres, tijeras, en cepillos de todas clases, cueros suavizadores para afilar navajas y hojas, jabones, máquinas para afeitarse,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva las dos marcas de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Nómbrase el personal de la Delegación de Guatemala a la Conferencia de Plenipotenciarios centroamericanos que se reunirá en San José de Costa Rica, el 1º de diciembre próximo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1920.

Con motivo de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios centroamericanos que habrá de

reunirse en San José de Costa Rica, el 1º de diciembre del año en curso, a propuesta del Gobierno de El Salvador,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a los señores Licenciados don Salvador Falla y don Carlos Salazar, Delegados por Guatemala, a la mencionada Conferencia, y al Bachiller don Ernesto Viteri, Secretario de la Delegación.

Comuníquese y extiéndanse los poderes correspondientes.

HERRERA

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

CIRCULAR

A los Administradores de Rentas y Aduanas de la República

Guatemala, 8 de noviembre de 1920.

El saldo de la Caja debe estar representado en dinero efectivo; a esto tiende la prohibición legal de hacer anticipos sin autorización superior, en tal virtud proceda usted inmediatamente a cobrar los documentos y vales que en la Caja de esa Administración figuren como parte del saldo de la misma, dándome cuenta lo más tarde el 20 del presente mes, de los que aún le quedan pendientes, remitiéndome una lista visada por el señor Intendente de Hacienda de todos ellos, lista que deberá tener los siguientes datos:

1º—Nombre del deudor;

2º—Fecha en que recibió el dinero;

3º—Jefe que autorizó u ordenó el anticipo o pago;

4º—Nombre del Administrador que hizo el pago;

5º—Residencia del deudor;

6º—Si recibió usted el documento como efectivo cuando se hizo cargo de esa Administración;

7º—Motivo por qué no se ha podido hacer efectivo; y,

8º—Valor del documento.

No me parece demás recordar a usted que están prohibidos los anticipos y que por aquéllos que hubiere hecho usted debe reintegrar su valor en Caja.

Acúseme recibo de la presente.

Soy de Ud. muy atento y S. S.

MEDRANO.

Se autoriza a la Municipalidad de Jilotepeque para que establezca una feria anual

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Jilotepeque, departamento de

Jalapa, para que establezca una feria anual en los días 14, 15 y 16 de diciembre.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. VICENTE MARTÍNEZ.

Registro de unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante ('Simmons Hardware Company", de la ciudad de Saint Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Moon Stone", que se usa en artefactos de peltre y vajilla doméstica,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes la materia; que hechas las puplicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciempre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Simmons Hardware Company", de la ciudad de Saint Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Clay Bank", que se usa en palas, cucharas de albañil y en cucharones para líquidos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de con-

formidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Simmons Hardware Company", de la ciudad de Saint Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Castlen", y que se usa en palas, cucharas de albañil y cucharones para líquidos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Bristol Myers Company", de la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Pastillas Gastrogen", usada en preparaciones medicinales para el aparato digestivo,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo;

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el

Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se renueve a favor de su poderdante "Arth, Guinness Son & C°, Limited", de Londres, Inglaterra, y de Dublin, Irlanda, el registro de una marca de fábrica usada en cerveza negra,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En obervancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1920. que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo.
MARIANO F. GARCÍA.

Reglamento para la Administración de la Renta de Papel sellado y timbres (1)

CAPITULO I

Valor y preparación del papel sellado y timbres

Artículo 1°—Los valores de cada hoja de papel sellado serán de uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, veinticinco y cincuenta pesos.

Los valores de cada timbre serán de diez, veinticinco y cincuenta centavos; y de uno, cinco, diez, veinticinco y cincuenta pesos, moneda nacional.

Los valores de cada timbre en oro serán de cinco, diez, veinticinco y cincuenta centavos; y de uno, cinco, diez, veinticinco y cincuenta pesos.

Artículo 2°—El papel sellado y los timbres serán de lino de una clase especial y sus dimensiones son las siguientes:

1. El papel sellado, de veintitrés centímetros de largo por veintidós de ancho; y,
2. Los timbres no excederán de cincuenta milímetros de largo y quince de ancho;

---

(1) Sustituído por el de 25 de julio de 1921. Tomo 40.

3. Cuando el Ministerio de Hacienda lo estime conveniente ordenará el uso de timbres con codo, de forma y dimensiones que se designarán en su oportunidad.

Artículo 3º—Podrán habilitarse fórmulas impresas o litografiadas en pergamino, o en papel diferente del que expende el Estado, para los usos siguientes:

1. Para títulos profesionales;
2. Para pólizas de seguro;
3. Para letras de cambio, libranzas, cheques y giros;
4. Para manifiestos de buque; y,
5. Para acciones o títulos de compañías anónimas;

La habilitación se hará en la Dirección General de Cuentas, previo pago del impuesto en la Dirección General de Contribuciones.

Artículo 4º—Los libros sujetos a esta contribución podrán usarse sin timbres, habilitándose por los respectivos Administradores de Rentas, las hojas que el interesado exprese en la solicitud que hará por escrito ante los mismos Administradores.

Cuando las hojas de los libros que se habiliten excedan de las dimensiones señaladas para el papel sellado, se cobrará el impuesto por el exceso.

Artículo 5—Para habilitar los libros conforme al artículo anterior, los Administradores de Rentas deberán hacer constar en la primera hoja habilitada:

El nombre del interesado; la cantidad de hojas habilitadas, expresando en letras la cantidad pagada por el impuesto, y la fecha.

En la última de las hojas habilitadas el Administrador hará constar que allí termina la autorización; y tanto la primera como la última anotación deberá ser firmada y sellada.

Los Administradores darán a los enterantes la correspondiente constancia del pago de la contribución en la hoja del talonario que numerado y sellado suministrará la Dirección General de Contribuciones.

Artículo 6º—Los billetes de rifas, loterías, o de espectáculos públicos y vales de cantinas y resturantes podrán sellarse por los Administradores de Rentas, en vez de hacerse uso del timbre, cuando los interesados lo solicitaren por escrito y previo el pago del impuesto respectivo; debiendo expresarse en la solicitud la cantidad de billetes y vales que desean habilitar.

Los Administradores de Rentas deberán expedir a favor de los interesados la constancia de la cantidad pagada, en la hoja del talonario que numerado y sellado suministrará la Dirección General de Contribuciones.

Artículo 7—El papel sellado y timbres podrán ser impresos en un departamento privado de la Dirección General de Cuentas, con clisés fabricados en la Casa Nacional de Moneda, o pedidos al exterior; llevándose contabilidad especial y separada de las operaciones correspondientes.

Artículo 8—El papel sellado y los timbres llevarán una contraseña conocida sólo del Ministerio de Hacienda y del Director General de Cuentas.

Artículo 9º—El papel fiscal llevará estampado hacia el ángulo izquierdo superior el escudo de armas de la República, el año de la emisión y el valor de cada hoja.

Hacia el ángulo izquierdo inferior llevará estampado el sello de agua del Ministerio de Hacienda.

Los timbres contendrán el escudo de armas en el centro, el año de la emisión en la parte superior y el valor de cada uno en la parte inferior.

Artículo 10.—El papel para sellar y para timbres y todos los valores necesarios para el servicio de esta renta en la Dirección General de Cuentas, serán suministrados por el Ministerio de Hacienda, quien acompañará la correspondiente nota de envío.

Artículo 11.—El papel sellado, además de la numeración correlativa para cada valor, contendrá números de registro que colocará la Dirección General de Cuentas, antes de ponerlo en circulación, llevando diferente numeración por cada precio y por cada serie.

Artículo 12.—El papel que se inutilice al sellarlo o timbrarse, será incinerado en presencia del Director de Cuentas y del Escribano de Cámara, levantándose el acta correspondiente, que servirá de comprobante en la cuenta respectiva.

Artículo 13.—Cuando la Secretaría de Hacienda lo crea conveniente, mandará preparar y sellar en el extranjero el papel y timbres necesarios para el consumo; pero siempre serán remitidos a la Dirección General de Cuentas, en donde se le pondrá al papel el año de la emisión y el registro correspondiente, devolviéndose dicho papel al Ministerio de Hacienda para estamparle el sello de agua de dicha oficina, sin cuyo requisito no se conceptuará legal. Del Ministerio de Hacienda pasará a la Dirección General de Contribuciones para su expendio, lo mismo que los timbres, que a esta última oficina enviará la Dirección General de Cuentas.

Cuando el Ministerio de Hacienda lo estime conveniente, estas especies fiscales pasarán por el intermedio de otras oficinas para su mejor controlación.

Artculo 14.—La Dirección General de Contribuciones anotará los números correlativos y de registro, custodiará el papel sellado y los timbres, y proveerá a las Administraciones de Rentas de las cantidades que éstas le pidieren, haciendo las remesas por conducto de la Dirección General de Correos, quien certificará el envío, previos los requisitos del reglamento respectivo.

Artículo 15.—Los Administradores de Rentas deberán pedir a la Dirección General del ramo, con un mes de anticipación, las cantidades de papel sellado y timbres necesarios para el consumo en su departamento, calculándolas por los expendios anteriores.

Mientras el despacho de papel sellado por mayor esté a cargo del Banco de Occidente, los pedidos y remesas de papel sellado y timbres se efectuarán en la forma que tiene establecida la Dirección General de Contribuciones.

Artículo 16.—Los Administradores de Rentas, siempre que hayan de recibir papel sellado y timbres, abrirán los paquetes en presencia de los Administradores de Correos, y en caso de hallarse diferencia entre las facturas y el contenido, levantarán un acta en que se exprese el estado en que se hubiese recibido el paquete, el peso en gramos, el número de hojas o timbres que falte de cada precio y el registro que les corresponde según la factura. Un duplicado de esta acta se remitirá a la Dirección General de Contribuciones para lo que haya lugar.

Artículo 17.—Los Administradores de Rentas cuidarán de que en todas sus dependencias haya el papel sellado y timbres necesarios para el consumo.

Artículo 18.—Toda remesa de papel sellado y timbres entre las oficinas fiscales se hará con facturas duplicadas, para que un ejemplar quede de comprobante en la oficina receptora y se devuelva otra con el recibo o anotaciones correspondientes, a la oficina remitente, en donde también este documento comprobará los envíos.

CAPITULO II

Ventas de papel y timbres Fiscales

Artículo 19.—La venta de papel y timbres en las poblaciones de la República, se hará solamente por personas que tengan patente del respectivo Administrador de Rentas.

Artículo 20.—Las patentes para venta de papel sellado y timbres se concederán por tres meses, solamente a personas de reconocida honradez, previa solicitud escrita del interesado, en que se exprese la población y lugar en que haya de establecerse la venta.

Artículo 21.—Los lugares autorizados para la venta de papel sellado y timbres se anunciarán al público por medio de una muestra sellada por la Administración de Rentas respectiva.

Artículo 22.—Por las compras que deben de ser siempre al contado se abonará un ocho por ciento a favor de los patentados.

El abono se hará en la misma especie comprada.

Artículo 23.—Los Administradores de Rentas llevarán un libro de registro de las patentes que concedan y podrán retirarlas o cancelarlas por justa causa.

En este caso las existencias de papel sellado y timbres en poder de los vendedores, serán devueltas a la Administración de Rentas, quien reintegrará el valor correspondiente rebajando los abonos por las compras efectuadas.

Artículo 24.—Los cartularios y demás personas de reconocida honradez pueden comprar directamente en las Administraciones de Rentas el papel sellado y timbres que necesiten para sus respectivos escritorios, abonándoseles el ocho por ciento a que se refiere el artículo 22, y entendiéndose que cada compra no debe bajar de cien pesos y hacerse al contado.

Artículo 25.—Las compras de papel sellado y timbres serán por cantidades que no bajen de cien pesos, y las fracciones deben ser múltiples de veinticinco para que en los honorarios no haya centavos.

Artículo 26.—Las personas autorizadas para la venta de papel sellado y timbres, están obligadas a presentar cada mes, ante la Administración de Rentas, una cuenta que demuestre con separación de precios, el número de hojas de papel sellado y timbres recibido, el realizado y las existencias; todo con expresión de valores.

Estas cuentas serán visadas y firmadas por el Receptor o Alcalde respectivo.

Artículo 27.—Al terminarse el período para que el papel sellado estuviere habilitado, deberán los patentados y los particulares devolver dentro del término de treinta días a las Administraciones de Rentas las cantidades que tuvieren en su poder, para que se les habilite.

Artículo 28.—Los Administradores de Rentas cambiarán por papel sellado del nuevo período, los valores que les presenten de la misma especie perteneciente al período pasado, con tal que la presentación se verifique dentro de los treinta días siguientes al vencimiento.

CAPITULO III

Cancelación de timbres

Artículo 29.—Los timbres que se usen para libros y documentos, deberán quedar adheridos a éstos y cancelados en la misma fecha y lugar en que se otorguen, firmen y autoricen.

Artículo 30.—Están obligados a la cancelación de los timbres:

1º Los otorgantes o las personas que firmen por ellos;

2º Los jefes, notarios, cartularios y jefes de las oficinas telegráficas, en su caso;

3º Los jefes de oficinas y pagadores que cobren valores por medio de nóminas o presupuestos; y,

4º Los expendedores de artículos de comercio gravados con la contribución.

Artículo 31.—En las letras de cambio o en los documentos públicos o privados provenientes del extranjero, la cancelación de los timbres se hará por el tenedor de los documentos; cuando se tratare de aceptaciones, no podrán firmarse éstas sin que previamente esté fijado el timbre o timbres correspondientes.

Artículo 32.—La cancelación se hace escribiendo con tinta sobre los timbres la fecha y firma de los obligados al pago del impuesto. Si los obligados fueren varios basta que lo hagan dos.

Tanto la fecha como las firmas deben abarcar los timbres y parte del documento a que estén adheridos.

Artículo 33.—Cuando se emplearen varios timbres, se colocarán uno en seguida de otro y será nula la cancelación de timbres colocados uno sobre de otro.

Artículo 34.—Si en un documento faltaren timbres parcialmente, podrá presentarlo el te-

nedor, dentro del preciso término de treinta días después de firmado, ante el Administrador de Rentas, para que mediante el pago de la multa y de una rebaja del setenta y cinco por ciento quede revalidado.

Artículo 35.—Los timbres para la venta de especialidades farmacéuticas, tabacos y otros artículos, y los que llevan los billetes de espectáculos públicos, se cancelarán con un sello de tinta que contenga la fecha, lugar y el nombre o razón social de quien cancela y habrán de adherirse de manera que hayan de romperse al abrir los paquetes, o al recoger los billetes en las entradas a los espectáculos.

CAPITULO IV

Habilitación de papel sellado

Artículo 36.—Las cantidades de papel sellado que los Administradores de Rentas recibieren de los patentados, de un período vencido, serán habilitadas para un nuevo período, previo Acuerdo gubernativo; devolviéndose así a los patentados.

CAPITULO V

Contabilidad

Artículo 37.—La contabilidad de la renta del papel sellado y timbres se llevará por los productos y gastos en efectivo, y por el movimiento de especies, se llevará cuenta en libros especiales.

Artículo 38.—La Dirección General de Cuentas llevará cuenta del costo y gasto del papel que se selle y que se emplee en los timbres, cuando esa oficina sea la encargada de imprimirlo, de conformidad con el artículo 7º de este Reglamento.

Artículo 39.—La Dirección General de Contribuciones y las Administraciones de Rentas, además de la cuenta de productos y gastos en efectivo que debe constar en sus libros principales, llevarán la especial del movimiento de valores en especie, en la cual demostrarán las cantidades recibidas, entregadas o remitidas, y las existencias en la propia oficina y en cada una de sus dependencias.

Esta cuenta contendrá los detalles necesarios para saber el número de hojas y el de los timbres de cada precio que se reciban, entreguen y existan en la propia oficina y en cada una de las inmediatas dependencias.

Artículo 40.—La Contabilidad del movimiento de valores en especie se centralizará en la Dirección General de Contribuciones, y se formará una cuenta general que se comprobará con los recibos, envíos, cuentas y actas correspondientes. Esta cuenta se rendirá ante el Tribunal respectivo.

Artículo 41.—Los Administradores de Rentas remitirán cada mes a la Dirección General de Contribuciones, una certificación de las partidas de productos de venta de papel sellado y timbres que anoten en sus libros y de las cantidades que devuelvan en efectivo por cambio de especies compradas al contado.

CAPITULO VI

Penas por infracciones a este Reglamento

Artículo 42.—Incurrirán en una multa de cien pesos:

1. Las personas que sin licencia vendan timbres o papel sellado;

2. Los Administradores de Rentas que con la anticipación debida no hicieren sus pedidos de papel sellado y timbres necesarios para el consumo;

3. El que tuviere en su poder papel sellado o timbres no cancelados de un período fenecido, después del plazo fijado para su cambio.

4. Las personas, empleados, oficinas o compañías que guarden en su poder timbres cancelados, o que tuvieren documentos cancelados a los cuales se les haya separado los timbres correspondientes.

Artículo 43.—Incurrirán en una multa de veinticinco pesos.

1. Los patentados que no anuncien la venta al público;

2. Los patentados que tengan el anuncio sin el sello de la Administración;

3. Los Administradores de Rentas que no lleven cualquiera de los libros que previene este Reglamento, o que dentro de tercero día no acusen recibo de los valores que se les envíen; y,

4. Los patentados que no presenten su cuenta mensual ante la Administración de Rentas.

Artículo 44.—Perderá el valor del papel sellado y timbres de un período vencido, la persona que no los presente para su cambio en el tiempo fijado por este Reglamento.

Artículo 45.—Cuando se encontraren tres o más facturas o vales de casas de comercio o industriales, de hoteles, de restaurantes o cantinas, sin los timbres debidamente cancelados, será indicio de que el impuesto se ha defraudado seguido y por lo tanto se cobrará dicho impuesto y la multa correspondientes sobre las ventas al contado y al crédito de dichos establecimientos durante los últimos tres meses.

Artículo 46.—La demora en el pago de cualquier documento que no esté en el papel sellado que corresponde, o que no tenga los timbres respectivos, no acarreará al deudor ninguna responsabilidad legal por dicha demora, siempre que pueda probar estas circunstancias.

Artículo 47.—La Dirección General de Contribuciones y las Administraciones de Rentas podrán exigir a todo establecimiento bancario, comercial, industrial, o de cualquiera otra clase, la presentación de los libros y documentos que conduzcan al esclarecimiento de casos de defraudación del impuesto del papel sellado y timbres.

Artículo 48.— La Dirección General de Contribuciones, previa consulta al Ministerio de Hacienda, y en casos excepcionales, podrá gratificar a los denunciantes o aprehensores, con parte o el todo de la multa respectiva.

Artículo 49.—Las falsificaciones de papel sellado y timbres se castigarán conforme a las prescripciones del Código Penal.

CAPITULO VII

Disposiciones varias

Artículo 50.—Los sellos y matrices para el papel y timbres fiscales estarán siempre a cargo del Director General de Cuentas, quien los conservará con todas las seguridades necesarias, confiándolos a los empleados u operarios encargados del sellado solamente las horas de despacho destinadas para esa operación.

Artículo 51.—Los sellos y planchas inhábiles para el servicio, se inutilizarán en presencia del Director General de Cuentas, del de Contribuciones y del Escribano de Hacienda, quien hará constar la operación en un libro de actas que se llevará al efecto, remitiendo la copia certificada a la Secretaría de Hacienda.

Artículo 52.—El papel sellado del bienio que terminará el 31 de diciembre del año próximo entrante de mil novecientos veintiuno es hábil para los actos y contratos que expresa la última ley.

En lo sucesivo el Ministerio de Hacienda fijará con la debida anticipación el tiempo que comprenda cada período.

Artículo 53.—Para las partidas y rectificaciones en el Registro de la Propiedad Inmueble se entenderá que causan la contribución solamente las partidas del libro Diario, teniéndose las otras como detalle de las principales.

Guatemala, 10 de noviembre de 1920.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

Tiene a bien darle su aprobación a los cincuenta y tres artículos de que consta el Reglamento para el uso del papel sellado y timbres, de conformidad con la ley vigente emitida el cinco de noviembre en curso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

JOSÉ A. MEDRANO.

Se aumenta con un Secretario más la Delegación de Plenipotenciarios a las conferencias centroamericanas de San José de Costa Rica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar con un Secretario más la Delegación de Plenipotenciarios de Guatemala, a las

conferencias centroamericanas que se abrirán el 1º del próximo diciembre en San José de Costa Rica, y nombra para tal cargo al Licenciado don José Falla A.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se reforma la disposición gubernativa que grava la venta de cerveza importadas y del país

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reformar la disposición gubernativa del 22 de julio de 1918, que grava la venta de cervezas importadas y del país, en la siguiente forma:

1º—Se pagará un peso moneda nacional, por cantidad de cerveza contenida en envase que no exceda de medio litro.

2º—Se pagarán dos pesos de la misma moneda por cantidades de cerveza contenidas en envases que, pasando de medio litro, no exceda de un litro.

3º—Cuando la cerveza estuviere contenida en envases que excedan de un litro, el impuesto se pagará en la proporción indicada, según la capacidad.

4—El impuesto se hará efectivo por medio de timbres adheridos a los envases y que expenderá la Dirección General de Licores, por medio de las Administraciones de Rentas.

5º—La Dirección General del ramo formulará el reglamento necesario para la administración de esta renta, y lo someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Comuníquese.

HERRERA.

[illegible]

JOSÉ A. MEDRANO.

Se organiza la Dirección General de Obras Públicas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reorganizar la Dirección General de Obras Públicas, con el siguiente personal y sueldos, computables desde el diez y seis del mes en curso:

	Mensual, moneda nacional	
Director General	$ 6,000	
Secretario	3,000	
Subsecretario	2,500	
Primer Escribiente	2,000	
Segundo Escribiente Archivero	1,500	
Inspector General, montado	3,000	
Dos Inspectores de Zona con 2,000 cada uno	4,000	
Portero....................	1,000	
Sirviente	1,000	
Cochero	750	
Bestias Forrajes	1,500	$ 26,250

CONTABILIDAD

Tenedor de Libros	$ [illegible]	
A[illegible]	[illegible]	
Contador Cajero	[illegible]	
Ayudante	[illegible]	[illegible]

[illegible]

I[illegible]	$ [illegible]	
I[illegible]	[illegible]	
I[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]		[illegible]
Total		[illegible]

La diferencia que resulta con [illegible] presupuesto [illegible] Tesorería Nacional [illegible].

Comuníquese.

HERRERA.

[illegible]

F. CASTELLANOS B.

Nombrase Director de Caminos del [illegible]

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Director de Caminos del departamento de [illegible], [illegible] don Manuel C[illegible], en sustitución de don Manuel [illegible].

Comuníquese.

HERRERA.

[illegible]

F. CASTELLANOS B.

Se nombran empleados para la Dirección General de Obras Públicas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Hacer los siguientes nombramientos para la Dirección General de Obras Públicas:

[illegible], Ingeniero don [illegible];

[illegible], Bachiller don Alfonso [illegible] y L.;

[illegible], don Jorge Sáenz A.;

[illegible] Dibujante, don Alejandro [illegible];

[illegible] Archivero, [illegible];

Tenedor de Libros, don Pedro [illegible];

Ayudante del Tenedor de Libros, don Rafael [illegible] G.;

Contador Cajero, don Fernando Contreras;

Ayudante del Contador Cajero, don [illegible];

Inspector General montado, don Carlos [illegible] y L.;

Inspector de la Zona del Sur, don Augusto Lara P.;

Inspector de la Zona Norte, don Rafael Sotomayor;

Ingeniero Dibujante, don L. Jorge Rubio;

Portero, don Marcelo Matute;
Sirviente, don Rafael Argueta;
Cochero, don Oscar Corzantes.

Comuníquese.

HERRERA.

[illegible]

F. CASTELLANOS B.

Registro de unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. D[illegible] [illegible] va a que se [illegible] a [illegible] Leather C[illegible], [illegible] Estado de De[illegible], corporación organizada [illegible] E[illegible] de [illegible] marca de fábrica denominada "F[illegible]", [illegible] da en cuero curtido,

R[illegible] que en las diligencias seg[illegible] o, se llenaron los re[illegible] las ley[illegible] la ma[illegible] hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favor[illegible] el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

[illegible]

MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Jos[illegible] [illegible] relativa a que se [illegible] [illegible] vor de su poderda[illegible] [illegible] Tyre Com[illegible] número 1, A[illegible] [illegible] "Clipper", [illegible] en [illegible] as de hule o en que [illegible] terial predomina,

Resulta: que en la[illegible] seguidas al efecto, se llenaron [illegible] del caso no [illegible] parte opositora; que [illegible] el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de con-

formidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario de Fomento,

MARIANO F. GARCÍA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Jefe Político respectivo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Totonicapán, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de trece mil doscientos ochenta pesos ($13,280.00) moneda nacional, que importan los trabajos de reconstrucción del puente de Tierra Blanca, en la carretera que comunica con la ciudad de Quezaltenango, según presupuesto formulado al efecto. La expresada suma se entregará mediante la presentación de planillas debidamente legalizadas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de quinientos sesenta y siete pesos treinta y ocho centavos ($567.38) oro americano, para pagar al Cónsul General de Guatemala en Nueva York, el valor de los fletes y seguro de siete aparatos clorinizadores y veinte cilindros de cloro, que fueron pedidos para el servicio del Gobierno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos para que, de los fondos del ramo, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de diez mil pesos ($10,000.00) moneda nacional, valor de un mil talonarios de 100 hojas cada uno, que necesitan para el respectivo ser-

vicio, con la siguiente leyenda: "Hojas de Aviso de la correspondencia remitida".

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de noviembre de 1920.

Habiendo fallecido el Inspector de Teléfonos Nacionales de esta ciudad, don Nicolás Aguilar, quien por más de 25 años prestó sus servicios en el ramo con honradez y laboriosidad,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General respectivo, y lo que sobre el particular establecen los artículos 542, 576 y 577 del Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de de dos mil cuatrocientos pesos ($2,400.00) moneda del país, de la cual corresponden: $1,200 a los gastos de inhumación del cadáver del mencionado Inspector don Nicolás Aguilar, y $1,200 para lutos de la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos, para que, de los fondos del ramo, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de cincuenta francos (Fr. 50) para indemnizar a don Julio V. Palomo, conforme al artículo 8º de la Convención Postal Universal de Roma, por la pérdida de la pieza certificada número 6199, procedente de México, que se encontraba entre las que se extraviaron del edificio del correo en los acontecimientos de abril último.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos para que, de los fondos del ramo, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de cua-

trescientos diez pesos ($310.00) moneda nacional, valor de los muebles y un buzón de madera que necesita para su servicio la Oficina Postal de La Gomera, departamento de Escuintla, según presupuesto formulado al efecto.

Comuníquese.

HERRERA.

J. A. MEDRANO.

Se aprueban los estatutos y escritura social de la sociedad "Agencia Central y Cía."

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud del señor don [illegible] G. Kelley, sobre que se aprueben los estatutos y la escritura social de la sociedad "Agencia Central y Cía."; y,

Considerando: que tanto los estatutos como la escritura social, están arreglados a derecho, no contienen ningún punto contrario a las leyes,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder a la sociedad solicitante, la aprobación de los estatutos y escritura social, debiendo inscribirse en conformidad con el Acuerdo de 15 de diciembre de 1908.

Comuníquese.

HERRERA.

J. VICENTE MARTÍNEZ.

Se suprime el Juzgado departamental de Hacienda

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suprimir, por ahora, el Juzgado departamental de Hacienda, creado por Acuerdo de 25 de junio anterior, volviendo los asuntos que actualmente se ventilan en él, a los Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad, de conformidad con lo que la ley establece.

Comuníquese.

HERRERA.

JOSÉ A. MEDRANO.

Se concede autorización para erigir un monumento a la memoria del Ingeniero Francisco Vela

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud del Ingeniero don Luis Lemus(?) y compañeros, sobre que se les conceda autorización para erigir un monumento a la memoria del que fué Ingeniero don Francisco Vela, en uno de los jardines públicos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al señor Ingeniero Leonardo y compañeros, la autorización solicitada, designándoles para el efecto el Parque Escolar de esta ciudad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho [illegible]

José Gmo. Salazar.

Registro de unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Underwood Typewriter Company", de Nueva York, N. Y., Corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Underwood", usada en máquinas de escribir,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario [illegible]

Mariano F. García.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Nashua Manufacturing Company", de Nashua, Estado de New Hampshire, colectividad organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Nashua", usada en [illegible] y frazadas de algodón,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Qualitas Patent Leather Corporation", de la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Qualitas" usada en cuero curtido,

Resultando: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Goldschmidt Thermit C°", de Broadway, Nueva York, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Thermit" que se aplica en compuestos metálicos para usarse en el procedimiento de aleaciones metálicas.

Resultando: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Nashua Manufacturing Company", de Nashua, Estado de New Hampshire, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, una marca de fábrica que tiene por distintivo la representación de dos cigüeñas y que se aplica a tejidos y frazadas de algodón,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por los señores don Salvador Figueroa Meany y don Jerónimo Figueroa, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Bradford Dyers, Association, Limited", de Well Street, 39, Bradford, Yorkshire, Inglaterra, las cinco marcas de fábrica denominadas: "Solprufe", "Fasculla", "Fastolitte", "Lumena", y "Permo", usadas en mercaderías de lana, pelo y seda, etc., artículos para trajes, para adorno y para tapicería.

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó

parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de [illegible], que de conformidad con lo prevenido por el Decreto legislativo 441 y con las [illegible] a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva [illegible] de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

[illegible]

MARIANO F. GARCÍA.

Se faculta a las Oficinas Postales de primero y segundo orden para que puedan recibir y despachar valores declarados y efectivos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, [illegible] de noviembre de [illegible].

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Facultar a las Oficinas Postales de primero y segundo orden, para que puedan recibir y despachar valores declarados y efectivos hasta por las sumas de cinco mil y un mil pesos ($5,000.00) y ($1,000.00) moneda nacional, respectivamente, por cada remitente. Esta disposición comenzará a surtir sus efectos desde el día primero de diciembre próximo entrante.

Comuníquese.

HERRERA.

[illegible]

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, [illegible] de noviembre de [illegible].

Vista la solicitud presentada por [illegible] don [illegible] y don [illegible], relativa a que se registren a favor de su poderdante "The [illegible] Company, Limited", de [illegible], Inglaterra, las dos marcas de fábrica denominadas "[illegible]" y "[illegible]", usadas en artículos de fibra, de [illegible], de algodón, de [illegible], de [illegible] parcialmente preparadas o en estado bruto, y en celuloide o derivados de celuloide,

Resultando: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marcas de referencia.

CASTELLANOS B.

[illegible]

MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Ford Motor Company, of Delaware", de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, colectividad organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Ford", que se aplica a automóviles y sus partes,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

[illegible]

MARIANO F. GARCÍA.

Se nombran dos Agentes Fiscales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Fiscal en Jefe del Gobierno al Licenciado don Juan de Dios Castillo; y al Licenciado don José Ernesto Andrade Agente Fiscal, en sustitución del Licenciado don J. Antonio Villacorta.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Se faculta a la Dirección General de Cuentas para imprimir diez mil pliegos de papel español con el sello de dos pesos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Facultar a la Dirección General de Cuentas para que imprima con los requisitos legales, diez mil pliegos de papel español con el sello de dos pesos ($2) foja, para uso de Notarios; de acuerdo con la nueva Ley del ramo; cuyo papel lo expenderá el Banco de Occidente, por intermedio de la Dirección General de Contribuciones, como está establecido.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Se acredita una Misión Especial ante el Gobierno de México

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1920.

Deseando el Gobierno de Guatemala hacerse representar en la solemne toma de posesión de la primera Magistratura de México por el Excelentísimo señor General don Alvaro Obregón.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acreditar una Misión Especial ante el Gobierno de México, compuesta del señor don Rafael Tinoco, en carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; Doctor don Alberto Madrid, como Secretario; Doctor don Luis Felipe Obregón y don Ricardo Paúl, como agregados; y General don Juan B. Padilla y Comandante don Carlos Antillón, como agregados militares.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se admite a don Ramón Aceña la renuncia del empleo de Director General de Correos y se nombra sucesor

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Estimando atendibles las razones en que el Ingeniero don Ramón Aceña funda la renuncia que hace del puesto de Director General de Correos,

ACUERDA:

Aceptarla; dando al señor Aceña las debidas gracias por su

importante colaboración para reoganizar el Servicio Postal del país, y nombrar para sustituírlo, al Doctor don Julio Carrillo, quien devengará el sueldo asignado a esa plaza, previa caución de su responsabilidad en la forma que determina la ley del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento:

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de noviembre de 1920. (1)

Con el objeto de evitar las dificultades del comercio con motivo de las constantes fluctuaciones del cambio, en lo que se refiere al pago de los derechos de importación,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Ministerio de Hacienda, para que fije el cambio oficial con relación al oro americano, en lo que se refiere a los derechos de importación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

(1) Este Acuerdo no fué publicado en el Diario Oficial.

Registro de una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Palmolive Company", de la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denomina "Palmolive", usada en artículos para tocador,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA.

Se crea el empleo de Oficial Mayor y Tenedor de Libros del Ministerio de Agricultura y se nombra persona que lo desempeñe.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de noviembre de [illegible].

El Presidente Constitucional de la República, [illegible]

[illegible]

ACUERDA:

[illegible] ...do el [illegible] ...ño de [illegible]

[illegible]

[illegible]

A. [illegible]

Se [illegible] la Oficina de [illegible] de La [illegible], departamento del [illegible], y se [illegible] una [illegible] de tercera categoría, en la aldea de S[illegible]

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva [illegible] l e informe emitido por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1.—[illegible] la Oficina de Correos [illegible], departamento [illegible]

[illegible] una [illegible] en la [illegible] La Li[illegible] de[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] B.

Contrato celebrado entre el Subsecretario de la Guerra y don [illegible] como Instructor de [illegible], y [illegible] de aprobación

El [illegible] de la Guerra [illegible] parte, y Mr. W. Heeb [illegible], han celebrado el siguiente contrato:

[illegible] Heeb se compromete a [illegible] del Gobierno de Guatemala, como Instructor de la Telegrafía Inalámbrica y desempeñar todas las comisiones que del propio Go-

bierno reciba, dando las instrucciones del caso en las escuelas que se le designe, hará funcionar los telégrafos sin hilos y prestará sus servicios como operador de los mismos.

Artículo 2º—El Gobierno de Guatemala pagará mensualmente a Haub como pensión total por sus servicios a que se obliga según el artículo anterior, la suma de trescientos pesos ..... [illegible] oro americano, [illegible] que estará a cargo de la Tesorería Nacional.

[illegible]—El [illegible] de este [illegible]to será de un año prorrogable a voluntad de ambas partes [illegible] desde la [illegible]a de aproba[illegible] mismo.

En [illegible] de lo cual firmamos dos ejemplares de un [illegible] en la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos veinte.

J. M. LEMUSA R.

MAX. W. HAUB.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de noviembre de 1920.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario de la Guerra y don Max. W. Haub, por el cual este último se compromete a prestar sus servicios a la Nación en concepto de Instructor de la Estación Radiográfica de esta capital, por el término de un año prorrogable a voluntad de ambas partes,

El Presidente Constitucional de la República,

Hallándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron dadas,

ACUERDA:

Aprobar los tres artículos de que consta el contrato de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

HERRERA.

[illegible]

[illegible] LA.

[illegible] y se le con[illegible] [illegible]ral

[illegible] del Poder Ejecutivo: [illegible], 25 de no[illegible] [illegible]

Vista la renuncia present[illegible] [illegible] Licenciado don Ma[illegible] Martínez Sobral, del cargo que se le confrió en Acuerdo de 19 del mes pasado,

El Presidente Constitucional de la Republica,

ACUERDA:

No admitirla, y atendiendo a la justa causal en que la funda, le concede licencia temporal, sin

goce de sueldo, para suspender esos trabajos mientras duren los motivos a que se refiere.

Comuníquese.

HERRERA.

[illegible]

JOSÉ A. MEDRANO.

Se establece un destacamento en Morazán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la propuesta hecha por la Comandancia de Armas del departamento de la Baja Verapaz,

ACUERDA:

Establecer un destacamento en Morazán, de aquel departamento, con el personal y sueldos mensuales siguientes, que cubrirá la Administración de Rentas que corresponde:

Un Cabo, con $6 diarios .	$ 180
Cinco soldados, con $5 diarios, cada uno	750
Seis plazas de rancho, con $5 diarios cada una . .	900
Seis plazas de gasto común, con $1 cada uno	6
Total	$1,836

Comuníquese.

HERRERA.

[illegible]

E. ESCAMILLA.

Se autoriza a la Municipalidad de Santiago Atitlán, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santiago Atitlán, departamento de Sololá, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por licencia para serenatas .	$25
Por licencia para zarabandas, por día	20
Por licencia para zarabandas, por la noche	20
Por matrícula de canoas grandes, al año	5
Por matrícula de canoas pequeñas, al año	3
Por matrícula de perros, al año	5
Por matrícula de fierros para marcar ganado	20
Por destace de cerdos, por cabeza	3
Por poste de ganado mayor	15
Por poste de ganado menor	15
Por contribución de ornato, al año	10
Por impuesto de sepultura mínima	5
Por licencia para cualquier diversión pública	25

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se autoriza a la Municipalidad de San Lucas Tolimán para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Lucas Tolimán, departamento de Sololá, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año	$25
Por licencia para serenatas	10
Por contribución de ornato, al año	10

El impuesto sobre carretas lo pagarán los dueños de éstas, una sola vez cada año, y no se cobrará nada por el simple tránsito de los vehículos del mismo o de otros municipios.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho.

FEDERICO O. SALAZAR.

Se acepta al Licenciado don José Vicente Martínez, la renuncia del puesto de Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1920.

Habiendo presentado su renuncia del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, el señor Licenciado don José Vicente Martínez,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aceptar dicha renuncia, dando las más expresivas gracias al señor Licenciado Martínez.

Comuníquese.

HERRERA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, el de Relaciones Exteriores.

L. P. AGUIRRE.

Se dispone que mientras se designa la persona que ha de desempeñar la Secretaría de Gobernación y Justicia, se haga cargo del Despacho el Subsecretario del ramo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que mientras se designa la persona que ha de desempeñar la Secretaría de Estado en el Des-

pacho de Gobernación y Justicia por renuncia del señor Licenciado don José Vicente Martínez, el Subecretario del ramo se haga cargo del Despacho.

Comuníquese.

HERRERA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, el de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se crea el empleo de Secretario de la Tesorería Nacional y se nombra persona que lo sirva

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Defiriendo a lo solicitado por el Tesorero Nacional y para el mejor servicio público, crear la plaza de Secretario de dicha oficina, con la dotación mensual de dos mil quinientos pesos ($2,500) moneda nacional, con las atribuciones que le asigne el Jefe de la misma, y nombra para su desempeño a don Guillermo Hegel.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Registro de una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Renfrew Mfg. C°, de Adams, Estado de Massachusetts, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en telas de algodón mezcladas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA.

Se dispone que las Comandancias y Capitanías de los Puertos habilitados dependan directamente de la Secretaría de la Guerra en lo que corresponde al ramo Militar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde esta fecha, las Comandancias y Capitanías de los Puertos habilitados del país, en lo que corresponde al ramo Militar, dependan directamente de la Secretaría de la Guerra.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se autoriza a la Municipalidad de Santa Cruz Naranjo, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Cruz Naranjo, departamento de Santa Rosa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato	$10
Por matrícula de escopetas de tubo	10
Por matrícula de escopetas de cartucho	25
Por cada fierro de herrar ganado	20

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se autoriza a la Municipalidad de Salamá para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorziar a la Municipalidad de Salamá, departamento de la Baja Verapaz, para que cobre ìos siguientes arbitrios:

Por hoteles, al mes	$25
Por matrícula de carretas, al año	10
Por matrícula de hierros para herrar animales	25
Por Contribución de Ornato, al año	10
Por matrícula de escopetas de dos cañones, al año .	15
Por matrícula de escopetas de un cañón, al año . . .	10
Por matrícula de perros, al año	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se autoriza a la Municipalidad de Parramos, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Parramos, del departamento de Chimaltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por canon de agua, al año	$25
Por concesión de una paja de agua	50
Por matrícula de vehículos, al año	20
Por matrícula de fierros de fuego	25
Por matrícula de perros, al año	10
Por música en establecimientos públicos, al día	25
Por licencia para serenatas	10
Por poste de ganado mayor	10
Por poste de ganado menor	5
Por beneficio de ganado porcino o lanar	5
Por contribución de Ornato, al año	[illegible]
Por [illegible]	[illegible]

Comuníquese.

HERRERA

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se accede a la solicitud de don Antonio Porras Zirión sobre que su finca "El Frutal" pertenezca a la jurisdicción de Villa Nueva

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud de don Antonio Porras Zirión, relativa a que la finca de su propiedad denominada "El Frutal", que actualmente pertenece a la jurisdicción de San Miguel Petapa, pase a la de Villa Nueva, y siendo justas y atendibles las razones en que se funda su petición,

El Presidente Constitucional de la República,

En vista de los informes recibidos y del informe del Fiscal,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se autoriza a la Municipalidad de San Pedro La Laguna, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pedro La Laguna, departamento de Sololá, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por licencia para serenatas	$25
Por licencia para zarabandas, por día	25
Por licencia de enterramiento	5
Por poste de ganado mayor	15
Por poste de ganado menor	10
Por destace de ganado menor	5
Por contribución de Ornato, al año	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se crea una Escuela Mixta en la aldea de Rancho de Teja

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la Escuela Mixta en la aldea Rancho de Teja, del departamento del Quiché, asignando a la Directora el sueldo de doscientos pesos mensuales .... ($200.00), que se pagarán desde el mes de agosto próximo pasado a cuenta de Gastos Extraordinarios de Instrucción Pública.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

Se autoriza a la Municipalidad de la Antigua Guatemala, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de la Antigua Guatemala, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por cada venta de chicha, al mes	$30
Por licencia para poner música en los estancos . . .	20
Por licencia para serenatas	50
Por licencia para zarabandas o salones de bailes públicos, al día	50
Por colocar en las calles muestras o rótulos volados exceptuando los luminosos, al mes	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se autoriza a la Municipalidad de Yepocapa para que invierta la contribución de ornato en la construcción del Mercado municipal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Yepocapa, departamento de Chimaltenango, para que invierta el producto de la contribución de ornato en la construcción del Mercado municipal, debiendo rendir a su debido tiempo cuenta justificada de la inversión de esos fondos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se aprueban los estatutos de la asociación "Liga de Empleados Fraternidad"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los estatutos de la asociación "Liga de Empleados Fraternidad", por no contener prescripciones contrarias a la ley.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se autoriza a la Municipalidad de Santa Apolonia, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Apolonia, departamento de Chimaltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año	$10
Por licencia para tocar marimba, al día	25
Por destace de cerdos . . .	5
Por destace de carneros .	5
Por poste de ganado mayor	25
Por poste de ganado menor	20
Por matrícula de carretas, al año	25

Comuníquese.

HERRERA

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se autoriza a la Municipalidad de Comalapa, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Comalapa, departamento de Chimaltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato	$10
Por funciones de espectáculos, cada una	25
Por licencia para serenatas, cada una	30
Por poste de ganado mayor	25
Por matrícula de carretas, al año	50
Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores	25
Por derechos de cementerio	5
Por destace de ganado mayor, por cabeza	5

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se autoriza a la Municipalidad de San Juan Bautista para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Juan Bautista, departamento de Sololá, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año	$25
Por matrícula de escopetas, al año	15
Por atrícula de perros, al año	10
Por derechos de poste de ganado mayor	25
Por derechos de poste de ganado menor	10
Por licencia para tocar marimba en los establecimientos de licores	25
Por cada estanco, al mes .	30
Por Contribución de Ornato, al año	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se manda establecer un Juzgado de Paz en la ciudad de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Escuintla, relativa a que se establezca un Juzgado de Paz en dicha cabecera; y siendo atendibles las razones en que se funda tal petición,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen fiscal,

ACUERDA:

Establecer un Juzgado de Paz en la mencionada cabecera.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Se eleva a la categoría de segundo orden la Oficina Postal de Morales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1920.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Morales, departamento de Izabal, relativa a que se eleve a la categoría de segundo orden la Oficina Postal de aquella población,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado sobre el particular por el Jefe Político respectivo y el Director General del ramo,

ACUERDA:

1º—Acceder a la expresada solicitud, facultando al efecto a dicha Oficina para recibir y despachar valores efectivos y declarados hasta por la suma de un mil pesos moneda nacional, por cada remitente.

2º—Que por la Administración de Rentas y Aduana de Puerto Barrios, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, se cubra para la mencionada Oficina el siguiente presupuesto mensual:

Administrador	$200
Cartero	150
Gastos de Oficina	10
Total	$360

3º—Que el Administrador que se nombre deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su puesto, quedando encargada la Dirección General de Correos de suministrar todos los útiles que sean necesarios para el buen funcionamiento de la expresada Oficina.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se eleva a la categoría de segundo orden la Oficina Postal de Génova

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Génova, departamento de Quezaltenango, referente a que se eleve a categoría de segundo orden la Oficina Postal de aquella población,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado acerca del particular por el Jefe Político respectivo y el Director General del ramo,

ACUERDA:

1º—Acceder a la solicitud de referencia, facultando al efecto a dicha Oficina, para recibir y despachar valores efectivos y declarados, hasta por la suma de un mil pesos moneda nacional, por cada remitente.

2º—Que la Administración de Rentas de aquel departamento, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, cubra para la expresada Oficina, el siguiente Presupuesto mensual:

Administrador	$200
Cartero	150
Gastos de Oficina	10

3º—Que el Administrador que se nombre deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su puesto; quedando encargada la Dirección General de Correos de suministrar todos los útiles que sean necesarios para el buen funcionamiento de la mencionada Oficina.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se nombra Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, al Licenciado don Mariano Zeceña

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, al Licenciado don Mariano Zeceña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

FEDERICO O. SALAZAR.

Registro de unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de diciembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don León de León Flores, relativa a que se registre a favor de su poderdante, los señores Kiene Hermanos, de Quezaltenango, una marca de fábrica denominada "Dinamaltina Kiene", usada en una preparación reconstituyente,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso, no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de con-

formidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de diciembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por los señores Kiene Hermanos, de la ciudad de Quezaltenango, relativa a que se registre a su favor la marca de fábrica denominada "Salitaris", usada en agua mineral,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemla, 3 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma de seis mil setecientos setenta pesos ($6,770.00) moneda nacional, para cubrir los gastos hechos en la Antigua Guatemala, con motivo de la estancia del Cuerpo Diplomático en aquella ciudad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
L. P. AGUIRRE.

Se asigna sueldo a las personas nombradas para estudiar un proyecto de reformas a los Programas de Instrucción y a la Ley del ramo en lo que respecta a la Enseñanza Primaria

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y a cuenta de Gastos Extraordinarios de Instrucción Pública, se pague mensualmente, desde el primero de este mes, la suma de un mil pesos ($1,000.00) moneda nacional, a las señoritas Julia Bertrand, Amalia Samayoa Aguilar y señores Manuel Hernández Juardo, Salvador Gálvez y J. Mercedes Fuentes, durante el tiempo que estudien el proyecto de reformas a los Programas de Instrucción y a la Ley del ramo, en lo que respecta a la Enseñanza Primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

Se suprime la Receptoría Fiscal de Jerez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de diciembre de 1920.

Atendiendo a lo manifestado por el Administrador de Rentas del departamento de Jutiapa, y por no llenar el objeto que se tuvo en mira, y ya que en el Presupuesto General de Gastos solo causa gravamen,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Suprimir por ahora la Receptoría Fiscal de Jerez, de aquel departamento, quedando las funciones de ésta a cargo del Juzgado Municipal del mencionado pueblo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

JOSÉ A. MEDRANO.

Se mandan contramarcar unas estampillas de correo con valores de timbres fiscales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Dirección General de Cuentas contramarque las siguientes cantidades de estampillas de correo con los valores de timbres fiscales que se expresan:

529,900 estampillas de $0.60 cada una, con la marca y valor de timbre fiscal de $0.50.

859,900 estampillas de $0.90 cada una, con la marca y valor de timbre fiscal de $1.00.

El Banco de Occidente realizará estas especies por medio de la Dirección de Contribuciones y reembolsará a la Caja de la Dirección de Correos el costo de dichas estampillas, según facturas aprobadas por la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

JOSÉ A. MEDRANO.

Nómbrase Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al señor Licenciado don Fabián S. Imeri, en sustitución de don Eugenio Barneónd, cuya renuncia fué admitida.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

JOSÉ A. MEDRANO.

Se manda imprimir papel sellado de un peso la hoja

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Dirección General de Cuentas imprima, con los requisitos legales, cuarenta mil fojas de papel español con el sello fiscal de un peso cada una: las que deberá expender el Banco de Occidente por medio de la Dirección General de Contribuciones.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

JOSÉ A. MEDRANO.

Nóbrase Subsecretario General del Gobierno, al Licenciado don Carlos O. Zachrisson.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Subsecretario General del Gobierno, al Licenciado don Carlos O. Zachrisson.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se acepta al Coronel don Pedro de León la renuncia del puesto de Director General de la Policía Urbana de esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de diciembre de 1920.

Vista la renuncia presentada por el Coronel don Pedro de León del cargo de Director General de la Policía Urbana de esta capital; y considerando justas las causales de su dimisión,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha renuncia, por tener que pasar a otro puesto del

servicio público el Coronel de León, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se aprueba la escritura social y estatutos de la Asociación Agrícola Comercial de Pamaxán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de diciembre de 1920.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de la Junta Directiva de la "Asociación Agrícola Comercial de Pamaxán", residente en Chicacao, departamento de Sololá, relativas a que se apruebe por el Gobierno la escritura social y estatutos por los cuales se regirá la mencionada Asociación, reconociéndose a la vez, la entidad jurídica de la misma,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo dictaminado por el Fiscal,

ACUERDA:

1º—Aprobar la escritura social y los treinta y siete artículos de que se componen los expresados estatutos, por no contener nada que se oponga a las leyes vigentes sobre la materia; adicionándose el artículo 36, de la manera siguiente: "y en todo caso, deberá obtenerse la aprobación del Gobierno".

2º—Reconocer la entidad jurídica de la indicada Asociación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Telegrama circular a los Jefes Políticos

Guatemala, 7 de diciembre de 1920.

Se aproxima el día en que los pueblos de la República renovarán por medio del sufragio sus autoridades municipales. Nacida la Administración actual de un movimiento libertario y resuelto como se encuentra el Ejecutivo a hacer prácticos los principios de la democracia y a respetar la voluntad de los ciudadanos me dirijo a Ud., para comunicarle que, inspirándose en el mismo sentimiento patriótico que anima al Presidente de la República, contribuya con su acción serena e imparcial para que los ciudadanos que se acerquen a depositar sus votos a las urnas electorales, gocen de completa libertad e independencia. Queremos entrar francamente por las vías de la libertad sin desorden, a la práctica efectiva de la democracia, y son las autoridades las llamadas a prestar las debidas garantías a los partidos políticos y a los ciudadanos. Así, pues espero que Ud. mantenga el orden y la tranquilidad pública, garantizando a cada ciudadano el libre ejercicio de su derecho de sufra-

gio, sin coacciones y sin presiones que desnaturalicen tan trascendental función.

Acuse recibo.

ZECEÑA.

Nómbrase Director General de la Policía Urbana de esta capital, a don Miguel Ortiz Narváez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de diciembre de 1920.

Tomando en consideración los relevantes méritos del señor don Miguel Ortiz Narváez, Subdirector de la Policía; y habiendo renunciado el Director de dicho Cuerpo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se haga cargo de la Dirección General de la Policía Urbana, el mencionado señor don Miguel Ortiz Narváez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se asigna sueldo a varios Administradores de Correos del Petén

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Asignar sueldo a cada uno de los Administradores de Correos que se expresan a continuación, y que pagará la Administración de Rentas del Petén, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, mitad en billetes nacionales y mitad en plata de 500 milésimos:

San Luis	$ 25
Santa Ana	25
Santo Toribio	25
Dolores	25
Santa Bárbara	25
Total	$125

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación mensual para pagar sus haberes a los correos peatones del departamento del Petén

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informe emitido por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del Petén, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue mensualmente la suma de setecientos noventa y dos pesos ($792.00), mitad en billetes nacionales y mitad en plata de 500 milésimos, para pagar sus haberes a los correos peatones de aquel departamento, mediante la presentación, por el Administrador de Correos de la cabecera, de los respectivos presupuestos debidamente legalizados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza a la Municipalidad de Puerto Barrios para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Puerto Barrios, cabecera del departamento de Izabal, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrícula para mozos de cordel, al mes . . .	$2.00
Por matrícula de armas de cacería, al año	5.00
Por matrícula de perros, al año	1.00
Por buhoneros o agentes viajeros, al mes	2.00
Por cines u otros espectáculos, al mes	2.00
Por hoteles, al mes . . .	2.00
Por comedores, al mes . .	1.00
Por boleto de construcción que pagarán trabajadores, empleados, comerciantes y habitantes, quedando exceptuados los que marca la ley, al mes	0.25
Por cantinas, al mes . . .	5.00

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Vicente Pacaya para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Vicente Pacaya, departamento de Amatitlán, para que cobre los arbitrios siguientes:

Contribución de Ornato, al año	$10
Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	10
Por licencia para serenatas	20
Por venta de aguardiente, cada puerta, al mes . . .	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Destacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se concede la propiedad literaria de un libro

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de diciembre de 1920.

Vista la solicitud de doña Emma G. de López, contraída a que se le reconozca la propiedad literaria del libro "Método Práctico para aprender a bordar en máquina", escrito por ella; y habiéndose cumplido con los requisitos de ley, y de conformidad con el dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder a doña Emma G. de López, la propiedad literaria del libro "Método Práctico para aprender a bordar en Máquina", que solicita.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. GUILLERMO SALAZAR.

Nómbrase al Licenciado don Salvador Corleto, miembro de la Comisión que estudia el proyecto de reformas a los Programas y a la Ley de Instrucción Pública en lo que respecta a la Enseñanza Primaria

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Salvador Corleto para que en unión de las personas ya designadas estudie el proyecto de reformas a los programas y a la Ley de Instrucción Pública, en lo que respecta a la Enseñanza Primaria, asignándole el sueldo de tres mil pesos ($3,000.00) mensuales, que devengará desde el 1º de este mes, y con cargo a Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. GUILLERMO SALAZAR.

Nómbrase Administrador de Correos de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Escuintla, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Arístides Mota R., en sustitución de don Leopoldo Barrera. El nombrado deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión del empleo; y en la en-

trega y recepción correspondientes se llenarán los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Nómbrase Administrador de Correos de Santa Lucía Cotzumalguapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Alejandro Ayala, quien deberá caucionar su responsabilidad de conformidad con la ley, antes de tomar posesión del empleo. En la entrega y recepción respectivas se llenarán los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

La aldea de Chocojá y el caserío de El Aguacate, del municipio de Salamá, se reunirán bajo el nombre de La Paz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de diciembre de 1920.

Vista la solicitud de los vecinos de El Aguacate, aldea del municipio de Salamá, relativa a que se haga una sola aldea de la de Chocojá y el caserío de El Aguacate, reuniéndolos bajo el nombre de La Paz; y,

Apareciendo que son justas y atendibles las razones aducidas por los presentados,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder a la solicitud en referencia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se establece una Estafeta de tercer orden en San José Ojetenán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y tomando en cuenta el informe emitido por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Establecer una Estafeta Postal de tercer orden en San José Ojetenán, departamento de San Marcos, con la dotación de cien pesos ($100.00) mensuales, que pagará al respectivo empleado la Administración de Rentas de aquel departamento, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se eleva a la categoría de segundo orden la Oficina Postal de El Palmar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de diciembre de 1920.

Examinadas la solicitud de la Municipalidad de El Palmar, departamento de Quezaltenango, relativa a que se eleve a la categoría de segundo orden la Oficina Postal de aquella población,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado sobre el particular por el Jefe Político respectivo y el Director General del ramo,

ACUERDA:

1º—Acceder a la expresada solicitud, facultando al efecto a dicha oficina para recibir y despachar valores efectivos y declarados hasta por la suma de un mil pesos ($1,000.00) moneda nacional, por cada remitente.

2º—Que por la Administración de Rentas de aquel departamento, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, se cubra para la mencionada oficina el siguiente presupuesto mensual:

Administrador	$200
Cartero	150
Gastos de oficina	10
Total	$360

3º—Que el Administrador que se nombre deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su puesto, quedando encargada la Dirección General de Correos de suministrar todos los útiles que sean necesarios para el buen funcionamiento de la expresada oficina.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos para que, de los fondos del ramo, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de cuarenta y cinco pesos ($45.00) oro americano, valor de cinco resmas de papel manila que se necesitan con destino al servicio de la expresada Dirección.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se exonera al departamento de Uncinariasis de la Institución Rockefeller de la contribución de papel sellado y timbres

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1920.

Siendo el Departamento de "Uncinariasis", de la Institución Rockefeller, un establecimiento de Beneficencia que presta importantes servicios al país,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Exceptuar a dicho establecimiento del pago de la contribución de papel sellado y timbres, en todas aquellas operaciones que efectúe con motivo de los trabajos propios de su institución.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Organización de la Municipalidad de Santiago Atitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1920.

Vista la solicitud de los vecinos ladinos de Santiago Atitlán, relativa a que sea mixta la Municipalidad de dicha población, que hasta la fecha se ha compuesto exclusivamente de indígenas, y teniendo en cuenta el informe del Jefe Político de Sololá y el dictamen fiscal recaído en ella,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Corporación Municipal de Santiago Atitlán, desde el año próximo entrante, se componga de la manera siguiente:

Un alcalde 1º, Ladino.
Un Alcalde 2º, indígena.
Un Síndico 1º, ladino.
Un Síndico 2º, indígena.
Un Regidor Decano ladino y siete Regidores indígenas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se aumenta la subvención que pagan las Municipalidades del Quiché para el mantenimiento de los presos de la cabecera del departamento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la subvención que pagan a la cabecera del Quiché las Municipalidades de ese departamento, para el mantenimiento de los presos, sea aumentada, debiendo en lo sucesivo pagar de la manera siguiente, cada mes:

San Antonio	$40
Patzité	40
Lemoa	40
Chinique	24
Chichicastenango	70
Chiché	60
Zacualpa	40
Joyabaj	60
San Andrés S.	40
Cunén	40
Uspantán	50
Nebaj	70
Chajul	60
Cotzal	50
San Pedro	30
San Bartolo	20
Sacapulas	50
Canillá	20

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Los que cultiven ciertas tierras nacionales pagarán el arrendamiento anual de diez pesos oro americano, por manzana o fracción (1)

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los individuos o compañías que cultivan, o que en lo sucesivo cultiven tierras comprendidas dentro de la faja que el Estado se reserva según la ley, en las márgenes de los ríos navegables, los lagos y los océanos, paguen como arrendamiento la suma anual de diez pesos ($10.00) oro americano, por manzana o fracción; debiendo efectuarse el entero respectivo en las correspondientes Administraciones de Rentas, quienes llevarán cuenta especial de tales ingresos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Registro de una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de diciembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Thermos Limited", de Londwres, Inglaterra, una marca de fábrica denominada "Thermos", usada en utensilios domésticos y culinarios,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las pu-

(1) Modificado por Acuerdo de 30 de octubre de 1924.

blicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Se establece la plaza de Taquígrafo del Ministerio de Gobernación y Justicia y se nombra persona que la sirva

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer la plaza de Taquígrafo del Ministerio de Gobernación y Justicia, con el sueldo mensual de un mil doscientos pesos ($1,200.00), que se tomarán a cargo de Gastos Extraordinarios de Gobernación, nombrándose para desempeñarla, al señor don Marco J. Figueroa.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MAR. ZECEÑA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informe emitido por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Que la Aduana de Champerico con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de un mil pesos ($1,000.00) moneda nacional, para pagar el valor de la madera que se empleará en un tabique y los muebles que necesita para su servicio la Estafeta Postal de aquel Puerto, según el presupuesto formulado al efecto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
F. CASTELLANOS B.

Se autoriza a la Municipalidad de Acasaguastlán, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Acasaguastlán, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por poste de ganado mayor	$15
Por poste de ganado menor	10
Por matrícula de perros, al año	5
Por licencia para serenatas	20
Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores, al día . . .	5
Por destace de ganado menor	5
Por derechos de cementerio	5

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se jubila a doña Delfina Larrave

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1920.

Vista la solicitud de doña Delfina Larrave, sobre que se la jubile en virtud de encontrarse enferma e imposibilitada para continuar sirviendo según se comprueba con la certificación médica que aparece en el expediente respectivo; de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno y de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto gubernativo Nº 268,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder jubilación a la señora Larrave con doscientos sesenta y seis pesos ($266.00) mensuales, dos terceras partes del último sueldo de $400 que disfrutó como Directora de la Escuela de niñas de Santa Rosita, de este departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. GUILLERMO SALAZAR.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, y con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, pague al Ministerio de Instrucción Pública, para que cubra las cuentas pendientes, las cantidades de veintitrés pesos ($23.00) oro americano y seiscientos pesos ($600.00) moneda corriente, por valor de un pedido que se hizo al almacén "El Cazador", de Juan Van de Putte & Cº, y por fletes

que se adeudan a don Lisandro Bocaletti, de conformidad con los comprobantes adjuntos.

Cimuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. GUILLERMO SALAZAR.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud e informe emitido por el Jefe Político de Suchitepéquez,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de aquel departamento, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de dos mil ciento sesenta pesos ($2,160.00) moneda nacional, para pagar el valor del presupuesto formulado al efecto para la pintura del edificio que ocupa la Oficina Postal de Mazatenango; entendiéndose que la de las paredes será al temple, y la de los pilares, puertas y ventanas al óleo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos, para que, de los fondos del ramo, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de ciento setenta pesos ($170.00), valor de dos sillas, un buzón de madera, pintura de los apartados y una chapa que se necesita para el servicio de la Oficina Postal de Tecpán Guatemala, departamento de Chimaltenango, según presupuesto formulado al efecto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se rescinde el contrato de arrendamiento de un terreno nacional, celebrado entre el Jefe de la Sección de Tierras y el representante de don Julián A. Pinelo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Jefe Político del Petén,

ACUERDA:

Rescindir el contrato de arrendamiento de 5 manzanas, 7,245 varas cuadradas de terreno nacional que el Estado se reserva a orillas del lago del Petén, en el

lugar denominado El Ahorcado, o Pueblo Nuevo, en colindancia con la propiedad llamada "Ixchá", celebrado entre el Jefe de la Sección de Tierras y el representante de don Julián A. Pinelo, en esta ciudad, el 11 de agosto del corriente año, en virtud de tenerse destinado el expresado lote de terreno para obras de utilidad pública.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza a la Municipalidad de San Miguel Uspantán para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Miguel Uspantán, del departamento del Quiché, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por contribución de Ornato, al año	$ 10
Por cada paja de agua que venda la Municipalidad .	100
Por poste de ganado mayor	25
Por poste de ganado menor	10
Por licencia para serenatas	25
Por licencia para zarabandas	50
Por canon de agua, al año	30
Por matrícula de fierros para marcar semovientes .	30
Por matrícula de perros, al año	5
Por destace de ganado menor	5
Por derechos de cementerio	5
Por arrendamiento de cada cuerda de terrenos comunales, al año	15

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se aprueba el contrato celebrado entre la Municipalidad de Cuyotenango, y don Alberto González, sobre establecer el alumbrado eléctrico en aquella población

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1920.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, relativa a que se apruebe el contrato celebrado con don Alberto González mediante el cual dicho señor se compromete a establecer una planta eléctrica que dé luz a la población; y a que se le declare exento del pago de la mitad de los impuestos de Aduana que le correspondería por la introducción de la maquinaria; y considerando que la instalación eléctrica significa un positivo adelanto para la población, en el que el Gobierno está vivamente interesado; estando, además, el contrato celebrado conforme a las leyes,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la aprobación solicitada; y declarar exento al señor González, de la mitad de los derechos que deberá pagar por la introducción de la maquinaria, exclusivamente destinada a establecer la planta eléctrica municipal de Cuyotenango.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Cristóbal para gastar $4,000 en comprar un terreno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Cristóbal, departamento de Totonicapán, para que erogue de sus fondos la cantidad de cuatro mil pesos ($4,000.00) moneda nacional, destinados a la adquisición del terreno necesario para el ensanche del Cementerio de la localidad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se dispone que la Dirección General de Cuentas contramarque 120,000 fojas de papel de 25 centavos, con el sello de $2 y con el año de 1921

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Dirección General de Cuentas contramarque con los requisitos legales, las ciento veinte mil fojas de papel sellado de veinticinco centavos que están para recibirse del exterior, con el sello de dos pesos y con el año de 1921; las que realizará el Banco de Occidente por medio de la Dirección General de Contribuciones.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JOSÉ A. MEDRANO.

Se autoriza a la Municipalidad de Joyabaj para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Joyabaj, del departamento del Quiché, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por poste de ganado mayor	$ 5
Por destace de ganado menor	5
Por arrendamiento de cada cuerda de terreno del astillero público para siembras de cereales, al año	10
Por canon de agua, al año	30
Por derechos de cementerio	5
Por licencia para tocar música en los establecimientos públicos	5
Por Contribución de Ornato, al año	10
Por destace de ganado mayor	10
Por concesión de una paja de agua	100
Por cada venta de aguardiente en el municipio, al mes	5
Por repasto de ganado mayor en el astillero público, cada cabeza, durante la temporada	20
Por repasto de ganado menor, durante la temporada	3

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Santa Bárbara, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Bárbara del departamento de Sololá, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrícula de escopetas, al año	$ 15
Por matrícula de carretas, al año	25
Por Contribución de Ornato, al año	20
Por matrícula de fierros para marcar ganado . . .	25
Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	10
Por licencia para serenatas	25
Por destace de ganado menor	5
Por licencia para portación de revólveres, al año . .	100

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Esquipulas para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Esquipulas, departamento de Chiquimula, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por derechos de enterramiento en la población y sus aldeas	$ 5
Por derechos de cada estanco de aguardiente del municipio	18
Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	18
Por licencia para serenatas	25
Por derechos de puestos en las plazas públicas durante las ferias, por vara lineal	9
Por canon de agua, al año	24
Por derechos de ornato, al año	10
Por matrícula de carretas, al año	15
Por derechos de arrendamiento por cada manzana de ejidos, al año	10
Por destace de ganado menor	5
Por derechos de cada espectáculo público	50

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se dispone que la Dirección General de las Casas de Beneficencia asuma la dirección e inspección de los Hospitales departamentales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Dirección General de las Casas de Beneficencia asuma la dirección e inspección de los Hospitales departamentales, quedando sin ningún efecto los Acuerdos de 23 de julio y 28 de septiembre del año en curso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se crea la Oficina de Legislación y Economía Rural y se nombra Director de la misma, e igualmente se nombra Director de Administraciones y Estadística Agrícola

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

En virtud de lo que dispone el Decreto número 760 sobre organización y atribuciones del Ministerio de Agricultura,

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar la creación de la Oficina de Legislación y Economía Rural dependiente de aquel Ministerio, nombrándose Director de la misma al Licenciado don Antonio Rivera P.

Artículo 2º—Nombrar al Ingeniero Agrónomo don Jorge García Salas, Director de Administración y Estadística Agrícola del mismo Ministerio.

Artículo 3º—Las atribuciones y el reglamento correspondiente a cada una de estas oficinas, será formulado por la Secretaría del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

A. BUSCAYROL.

Se nombra una Comisión para que estudie y formule un Proyecto de Ley Bancaria

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1920.

En atención a que las disposiciones bancarias, son deficientes,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar una Comisión compuesta de los señores don Julio Samayoa, don Ignacio G. Saravia, don Arturo Nottebohm, don Eduardo Lewonsky, don John Ryerson y Licenciado don Marcial Prem, para que estudie y formule un Proyecto de Ley Bancaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Se crea una Escuela Mixta en la aldea de Choacorral

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea de Choacorral, departamento de Sacatepéquez, con el sueldo de ciento sesenta pesos ($160.00) mensuales; asignación que se tomará de la partida del presupuesto destinada a mejorar los sueldos de los maestros de instrucción primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. GUILLERMO SALAZAR.

Registro de unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Dunlap & Cº", de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, colectividad organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Dunlap & Cº", usada en sombreros y gorras de toda clase,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable

el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Solvay Process Company", de Solvay, Estado de Nueva York, colectividad organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, una marca de fábrica denominada "Solvay" usada en productos químicos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "American Safety Razor C°, Inc.," de Brooklyn, Nueva York, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Ever Ready", usada en navajas de afeitar de seguridad y sus accesorios,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Se divide en dos empleos el puesto de Subdirector General y Administrador de Correos de este departamento, y se nombran personas que los sirvan

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la Repúública,

Con el fin de atender al mejor servicio público en el ramo postal,

ACUERDA:

1º—Dividir en dos empleos el puesto de Subdirector General y Administrador de Correos de este departamento; y,

2º—Nombrar Subdirector General a don Fridolino Bianchi y Administrador a don Víctor L. Díaz, con la doctación mensual de cuatro mil pesos ($4,000.00) cada uno, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, el sueldo del señor Bianchi.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
F. CASTELLANOS B.

Se declaran feriados los días comprendidos desde el 24 hasta el 8 de enero próximo inclusive

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar feriados para las oficinas públicas los días comprendidos desde el 24 del corriente hasta el 8 de enero próximo inclusive. Los jefes respectivos designarán los turnos para que el despacho de los negocios no se interrumpa.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MAR. ZECEÑA.

Erogación mensual para el sostenimiento de la Biblioteca y Sala de Lectura de la Sociedad de Artesanos y Auxilios Mutuos "El Porvenir" de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Huehuetenango, y con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la cantidad de trescientos cincuenta pesos ($350) mensuales, moneda corriente, para el sostenimiento de la Biblioteca y Sala de Lectura de la Sociedad de Artesanos y Auxilios Mutuos "El Porvenir", establecida en aquella cabecera.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. GUILLERMO SALAZAR.

Se aprueban los Estatutos de la Sociedad "Cooperativa y Caja de Ahorros para Obreros"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de diciembre de 1920.

Examinada la solicitud de la Sociedad "Cooperativa y Caja de Ahorros para Obreros", relativa a que se aprueben por el Gobierno los Estatutos por los cuales se regirá la mencionada Asociación, y que se reconozca, a la vez, la entidad jurídica de la misma,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo dictaminado por el Fiscal,

ACUERDA:

1º—Aprobar los cincuenta y siete artículos de que constan los expresados Estatutos, por no contener nada que se oponga a las leyes vigentes sobre la materia; adicionándose el artículo 57, en la forma siguiente: "y siempre deberá obtenerse la aprobación del Gobierno".

2º—Reconocer la entidad jurídica de la indicada Asociación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza un plan de arbitrios para todas las Municipalidades del departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el siguiente plan de arbitrios para todas las Municipalidades del departamento de San Marcos:

Por certificaciones de la Secretaría Municipal .	$ 15.00
Por poste de ganado mayor	20.00
Por poste de ganado menor	10.00
Por matrícula de fierros	50.00
Por botella de licores importados	5.00
Por derechos de enterramiento	5.00
Por matrícula de perros, al año	10.00
Por matrícula de carretas, al año	25.00
Por matrícula de escopetas, al año	25.00
Por matrícula de revólveres	50.30
Por licencia para espectáculos públicos, por función	30.00
Por licencia para serenatas	30.00
Por botella de cerveza del país que entre al municipio	00.50
Por Contribución de Ornato, al año	10.00
Por título de paja de agua	100.00
Por canon de agua, al año	40.00
Por vara cuadrada en el cementerio para mausoleo	25.00

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se prohibe la importación de todo artículo u objeto que sirva de medio para los juegos de azar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de diciembre de 1920.

Estando prohibidos los juegos de azar,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Prohibir, asimismo, la importación de todo artículo u objeto que sirva de medio para ejercitar esos juegos, comenzando a surtir sus efectos este Acuerdo desde la fecha de su publicación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Se reorganizan las guarniciones de varios puntos de este departamento, con los sueldos mensuales que se expresan

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reorganizar las siguientes guarniciones de este departamento, con los sueldos mensua-

les que a continuación se expresan, computándose las erogaciones respectivas desde el primero del mes en curso, las cuales quedan a cargo de la Pagaduría General del Ejército:

San Juan Sacatepéquez	$ 4,280
Aceituno	7,130
San Antonio La Paz .	2,540
Sanarate	4,750
El Progreso	7,630
Mixco	3,080
Santa Rosita	2,540
Lo de Reyes	4,180
San Pedrito	2,540
La Cumbre	4,550
San José Pinula	4,750
Palencia	7,630
San Raimundo	3,280
Villa de Guadalupe . . .	6,100
Guarda Viejo	8,630
Total	$73,610

de entera conformidad con los detalles proporcionados por la Comandancia de Armas de este departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Se dispone la publicación del "Boletín de Agricultura, Industrias y Comercio de Guatemala"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del presupuesto e informe presentado por la Dirección General de Agricultura, relativos a la publicación del "Boletín de Agricultura, Industrias y Comercio de Guatemala",

ACUERDA:

Artículo 1º—La Dirección General de Agricultura, bajo el control de la Secretaría del ramo, queda encargada de la publicación de un Boletín cuyo texto versará sobre asuntos de interés agrícola, industrial y comercial del país, en ediciones trimestrales de 2,500 ejemplares cada una, con 50 páginas de texto cada ejemplar, impreso en papel apropiado para intercalar fotograbados, debiendo aparecer el primer número en el próximo mes de enero.

Artículo 2º—La misma Dirección queda encargada de la distribución del Boletín, tanto de canjes como de suscriptores, llevando los correspondientes libros de registros, así como de percibir el monto de las suscripciones, que no excederá de veinticinco centavos oro el ejemplar, y el valor de los anuncios que se publiquen conforme a la tarifa que aparecerá en el propio Boletín, llevándose cuenta detallada de estos ingresos.

Artículo 3º—Para atender a los gastos de material, impresión y distribución del Boletín, en sus dos primeras ediciones, la Tesorería Nacional erogará la suma de cuatrocientos pesos oro americano ($400.00 o. a.) para cada edición, en el mes correspondiente de cada una de ellas,

suma que se entregará a la Dirección General de Agricultura previa autorización de la Secretaría del ramo.

Artículo 4º—Los ingresos por anuncios y suscripciones a que se refiere el artículo 2º, serán destinados para atender a los gastos de las posteriores ediciones a partir de la tercera, acordándose para éstas un subsidio de doscientos pesos oro americano ($200.00 o. a.), que la Tesorería Nacional pagará en la misma forma que prescribe el artículo que precede.

Artículo 5º—Se autoriza el gasto de ciento veinticinco pesos oro americano ($125.00 o. a.), para la compra de una máquina y útiles fotográficos que la Dirección de Agricultura necesita para formar la colección de ilustraciones para el Boletín.

Todas estas erogaciones las hará la Tesorería Nacional con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura.

A. BUSCAYROL.

Se exonera a la Sociedad de Auxilios Mutuos del Comercio de Guatemala del uso del timbre y papel sellado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de diciembre de 1920.

Examinada la solicitud del Director de la Sociedad de Auxilios Mutuos del Comercio de Guatemala, relativa a que se otorgue a favor de la misma la exención del uso del timbre y papel sellado en sus libros y documentos, de conformidad con lo que establece el artículo 15 del Decreto gubernativo número 630, sobre Sociedades Cooperativas,

El Presidente Constitucional de la República,

En el deseo de prestar protección a las instituciones benéficas que sean establecidas en el país,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Erogación a favor de la Liga Antialcohólica de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Atendiendo a los benéficos fines que persigue la Liga Antialcohólica de Quezaltenango,

Que por la Administración de Rentas de ese departamento, y a cargo de los Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, se erogue la suma de seis mil pesos ($6,000.00) moneda nacional, por mensualidades

de quinientos pesos ($500.00) con que el Gobierno ayuda a dicha Sociedad para la edición de su periódico.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos pesos ($200.00) oro americano, para que los representantes de la Sociedad "Federación Obrera de Guatemala, para la Protección Legal del trabajo", puedan asistir a la capital de México al Tercer Congreso Obrero Panamericano.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

El Gobierno deplora el fallecimiento del Vicecónsul de la Gran Bretaña en Guatemala, señor don George Goodall

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de diciembre de 1920.

Habiendo fallecido el señor don George Goodall, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Guatemala,

El Presidente Constitucional de la República,

Al deplorar ese triste suceso,

ACUERDA:

Que por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores se haga llegar al Gobierno Británico el más sentido pésame del Gobierno de Guatemala.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se concede a la Sociedad Cooperativa y Caja de Ahorros para Obreros el uso de una casa de esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Conceder a la Sociedad Cooperativa y Caja de Ahorros para Obreros, el uso de la casa número 34 de la 6ª Avenida Sur de esta capital, que es propiedad nacional, para que la ocupen sus oficinas, sin remuneración alguna; y,

2—Caso de que por cualquier motivo llegara a disolverse la mencionada Sociedad, dicha casa volverá a poder del Estado, inclusive los muebles con que ha sido dotada.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se exoneran del pago de derechos de importación todos los materiales para la construcción de casas para obreros

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Exonerar del pago de derechos de importación a todos los materiales que se destinen exclusivamente para la construcción de casas para obreros; debiendo las correspondientes facturas, visadas por el Presidente de la Sociedad Cooperativa y Caja de Ahorros para Obreros, presentarse al Ministerio de Fomento, quien las pasará al de Hacienda a fin de que se expida la orden del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se establece una Estafeta de tercer orden en la aldea El Sitio, jurisdicción de Malacatán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de diciembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informe emitido por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Establecer una Estafeta Postal de tercer orden, en la aldea El Sitio, jurisdicción de Malacatán, departamento de San Marcos, con la dotación de cien pesos ($100.00) mensuales, que la Administración de Rentas de aquel departamento pagará al empleado respectivo, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se eleva a categoría de segundo orden la Oficina Postal de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de diciembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez, relativa a que se eleve a categoría de segundo orden la Oficina Postal de aquella población,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta los informes emitidos acerca del particular por el Jefe Político respectivo y el Director General del ramo,

ACUERDA:

1º—Acceder a la expresada solicitud, facultando, en consecuencia, a dicha Oficina, para recibir y despachar valores efectivos y declarados hasta por la suma de un mil pesos moneda nacional, por cada remitente.

2º—Que por la Administración de Rentas de aquel departamento, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, se cubra por la mencionada oficina, el siguiente presupuesto mensual:

Administrador	$200
Cartero	150
Gastos de Oficina	10
Alquiler de casa	100
Total	$460

3º—Que el Administrador que se nombre deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su puesto, quedando encargada la Dirección General de Correos de suministrar todos los útiles que sean necesarios para el buen funcionamiento de la expresada Oficina.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Registro de unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de diciembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Reo Motor Car Company", de la ciudad de Lansing, Estado de Michigan, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Reo" aplicada a vehículos automóviles,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de diciembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Peerless Motor Car Company", de la ciudad de Cleveland, Estado Ohio, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Peerless", aplicada a automóviles y autocamiones,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de diciembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Oakland Motor Car C°", de la ciudad de Pontiac, Estado de Michigan, colectividad organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Oakland", aplicada a automóviles,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de diciembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José González Campo, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Buick Motor Company", de Flint, Estado de Michigan, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Buick", aplicada a motores y vehículos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de diciembre de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José González Campo, relativa a que se registren a favor de su poderdante "The Dr. Miles Medical Company", de Elkart, Estado de Indiana, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, las cuatro marcas de fábrica denominadas: "Double Profile", "Dr. Miles", "Dr. Miles" y "Anti-Pain", usadas en preparaciones farmacéuticas y medicinales,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe de la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva las cuatro marcas de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA.

AÑO 1921

Se eleva a la categoría de segundo orden la Oficina Postal de San Pedro Necta

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1921.

Examinada la solicitud de los vecinos de San Pedro Necta, departamento de Huehuetenango, relativa a que se eleve a categoría de segundo orden la Oficina Postal de aquella población.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado sobre el particular por la respectiva Municipalidad y el Director General del ramo,

ACUERDA:

1º—Acceder a la expresada solicitud, facultando al efecto a dicha Oficina para recibir y despachar valores efectivos y declarados, hasta por la suma de un mil pesos moneda nacional, por cada remitente;

2º—Que por la Administración de Rentas de aquel departamento, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, se cubra para la mencionada Oficina, el siguiente presupuesto mensual:

Administrador	$200
Cartero	150
Gastos de Oficina	10
Total	$360

3º—Que el Administrador que se nombre deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su puesto, quedando encargada la Dirección General de Correos de suministrar todos los útiles que sean necesarios para el buen funcionamiento de la expresada Oficina.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se mandan erogar cien pesos mensuales por las Administraciones de Rentas para gastos de escritorio de las Juntas Departamentales de Instrucción

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, las Administraciones de Rentas de la República, eroguen la suma de cien pesos ($100.00) mensuales, destinados para gastos de escritorio de las Juntas Departamentales de Instrucción.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. GUILLERMO SALAZAR.

Se prohibe en lo absoluto la portación de armas en esta capital y en las cabeceras departamentales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1921.

Hallándose enteramente reorganizada la policía de esta ciudad y de las cabeceras departamentales y prestándose, por consiguiente, toda clase de garantías a los ciudadanos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Primero.—Queda prohibida en lo absoluto, la portación de armas en las calles de esta capital y en las cabeceras departamentales.

Segundo.—Se exceptúan de esta prohibición, los militares en actual servicio, los agentes de la autoridad y los funcionarios públicos.

Tercero.—Los viajeros transeuntes en la capital y cabeceras departamentales pueden portar sus armas; pero deberán a la requisitoria de las autoridades o de sus agentes exhibir el permiso que para llevarlas hayan obtenido de las autoridades de sus domicilios.

Cuarto.—Los contraventores a este Acuerdo serán castigados como responsables de falta e incurrirán en el comiso del arma.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Dirección General de Policía para que cobre unos impuestos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Policía para que a favor de los fondos de la Tesorería del Cuerpo, cobre los siguientes impuestos:

Por tomar razón de licencias de automóviles	$40
Por tomar razón de licencias de Chuffeures	20
Por tomar razón de licencias de bicicletas	10
Por tomar razón de licencias de carruajes	10
Por tomar razón de licencias de carretas	10
Por tomar razón de licencias varias	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se mandan poner a disposición del señor Ministro de Relaciones Exteriores 20,000 dólares

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los fondos del Estado que tiene "The National City Bank de New York", se ponga a disposición del señor Ministro de Relaciones Exteriores, la suma de veinte mil dólares ($20,000), para los gastos del propio ramo.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

JOSÉ A. MEDRANO.

Se Autoriza a la Municipalidad de Uspantán para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Uspantán, del departamento del Quiché, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año	$ 10.00
Por cada paja de agua que venda la Municipalidad	100.00
Por poste de ganado mayor	25.00
Por poste de ganado menor	10.00
Por licencia para serenatas	25.00
Por licencia para zarabandas	10.00
Por impuesto de canon de agua, al año	30.00
Por matrícula de perros, al año	5.00
Por cada billar, al mes	50.00

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Santo Domingo para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santo Domingo, del departamento de Suchitepéquez, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por cada venta de licores, al mes	$30
Por matrícula de carretas, al año	50
Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	15
Por licencia para poner música en los establecimientos públicos	15

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Pensiones que se cobrarán en el Asilo de Dementes

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde el 1º de febrero del corriente año, en adelante, se cobren en el Asilo de Dementes por asistencia de enfermos, las siguientes pensiones:

Primera clase	$1.50	oro americano
Segunda clase	0.75	,,
Alcohólicos	2.00	,,

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Rabinal para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Rabinal, del departamento de la Baja Verapaz, para que cobre los arbitrios siguientes:

Por canon de agua, al mes	$ 8
Por matrícula de fierros para herrar ganado	25
Por cada puesto de aguardiente, al mes	5
Por Contribución de Ornato, al año	10
Por beneficio de reses	10
Por beneficio de ganado menor	5
Por cada enterramiento en el antiguo Cementerio, con derecho a fabricar mausoleo después	75
Por el primer puesto en el mausoleo	50
Por el segundo y siguientes	25
Por puesto sin derecho a fabricar mausoleo	50
Por licencia para serenatas	25

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Cahabón para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por destace de ganado mayor	$10
Por destace de ganado menor	5
Por licencia para zarabandas día y noche	20
Por licencia para serenatas	15
Por matrícula de perros, al año	5
Por poste de ganado mayor	25
Por Ornato, al año	10
Por licencia para buhoneros, al año	10

Por matrículas de fierros para herrar animales	25
Por derechos de cementerio	5
Por derechos de sitios sin construcción a orillas de calle	2

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se aprueba la escritura social y Estatutos de la Sociedad "El Obrero", de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1921.

Vista la solicitud de la Sociedad "El Obrero", de San Marcos, relativa a que se aprueben su escritura social y sus Estatutos; y,

Apareciendo: que tanto la escritura en referencia como los Estatutos no contienen estipulaciones ni condiciones contrarias a las leyes,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la aprobación solicitada.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Registro de unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Simons Hardware Company", de la ciudad de Saint Louis, Estado de Missouri, colectividad organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Simons", aplicada a máquinas de remachar, desgranadoras de maíz, desgranadoras, limpiadores al vacío, barre alfombras, molinos y quebrantadores de alimentos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el ar-

tículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Lambert Pharmacal Company", de la ciudad de Saint Louis, Estado de Missouri, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Listerine", usada en pasta dentífrica,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo.
MARIANO F. GARCÍA.

Se autoriza un plan de arbitrios para todas las Municipalidades del departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el siguiente plan de arbitrios para todas las Municipalidades del departamento de Huehuetenango:

Por Contribución de Ornato, al año	$ 10.00
Por matrículas de revólveres, al año	50.00
Por matrículas de escopetas, al año	25.00
Por matrículas de perros, al año	10.00
Por matrículas de fierros de fuego	10.00
Por matrículas de pesas, al año	10.00
Por cada tenería, al año	5.00
Por licencia para billares	50.00
Por canon de agúa, al mes	5.00

Por destace de ganado mayor	8.00
Por destace de ganado menor	4.00
Por poste de ganado mayor	10.00
Por poste de ganado menor	5.00
Por derecho de certificaciones de solvencia . .	10.00
Por licencias para tocar marimba en zarabandas	50.00
Por licencia para serenatas	25.00
Por construcción de nichos en los cementerios	25.00
Por derechos de enterramientos	5.00
Por licencia para espectáculos públicos, por función	50.00
Por cada quintal de plomo que se elabore . ,	2.00
Por concesión de una paja de agua	300.00

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Chiquimula para sacar a licitación el alquiler del Mercado Municipal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1921.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Chiquimula, cabecera del departamento de ese nombre, relativa a que se le autorice para sacar a licitación pública el alquiler en totalidad del Mercado Municipal, por el precio de cincuenta y cuatro mil pesos anuales, lo menos, y dada la necesidad de reparaciones para la conservación de dicho edificio, para las cuales no alcanza la renta que produce,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, advirtiendo que debe consultarse antes de poner en práctica la licitación, el contrato que debe celebrarse con la persona que ofrezca mejores condiciones de arrendamiento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Central American Powder Company, para hacer negocios en el país

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el señor don Alberto Pedan Ennis, de este comercio, en concepto de apoderado de la Compañía de Negocios domiciliada en Wilmington, Delaware, EE. UU., que lleva la razón social de "Central American Powder Company", referente a que se le au-

torice para hacer negocios en el país, y apareciendo que se han seguido los trámites legales en el expediente respectivo; que se han presentado: el poder, los Estatutos y la Certificación Consular que corresponde para probar que la Compañía en referencia se ha establecido de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de Norte América,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dar la autorización pedida, en el concepto de que la Compañía indicada queda sujeta a las leyes vigentes en Guatemala, principalmente al Código de Comercio y al Decreto legislativo número 205, debiendo pagar el impuesto anual de un mil pesos ($1,000.00) moneda corriente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la American Foreing and Light Company, para hacer negocios en el país

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el señor don Alberto Pedan Ennis, de este comercio, en concepto de apoderado de la Compañía de Negocios domiciliada en Delaware, Estados Unidos de Norte América, que lleva la razón social de "American Foreign and Light Company", relativa a que se le autorice para hacer negocios en este país; y apareciendo que se han seguido los trámites legales en el expediente respectivo: que se han presentado: el poder, los Estatutos y la Certificación Consular que corresponde para comprobar que la Compañía en referencia ha sido establecida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de Norte América,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dar la autorización pedida, en el concepto de que la Compañía indicada queda sujeta a las leyes vigentes en Guatemala, principalmente al Código de Comercio y al Decreto legislativo número 205, debiendo pagar el impuesto anual de un mil pesos ($1,000.00) moneda nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Villa Nueva para hacer un gasto

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Villa Nueva, departamento de Amatitlán, para que erogue de sus fondos la suma de ochocientos pesos ($800.00) moneda nacional, destinados a la conclusión de la banqueta que se está construyendo al rededor de la ceiba de la plaza.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Miguel Chicaj, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Miguel Chicaj, del departamento de la Baja Verapaz, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por zarabandas	$10
Por beneficio de ganado menor	10
Por poste de ganado mayor	10
Por poste de ganado menor	5
Por Contribución de Ornato	10
Por canon de agua, al año	50
Por matrícula de vehículos	15
Por licencia para serenatas	50

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Cuajiniquilapa, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cuajiniquilapa, departamento de Santa Rosa, para que cobre los arbitrios siguientes:

Por concesión de una paja de agua	$200
Por canon de agua, al año	5
Por derechos de atarjeas	25
Por Contribución de Ornato	25
Por licencia para zarabandas	200
Por licencia para música en las fondas	25
Por licencias para serenatas	100
Por poste de ganado mayor	30
Por poste de ganado menor	20
Por derechos de enterramientos	5
Por cada venta de aguardiente en la jurisdicción	30
Por matrícula de fierros para herrar ganado, al año	20
Por cada billar, al mes	50
Por matrículas para carretas y otros vehículos	25
Por licencia para mausoleos de tres varas de largo y una y medio de ancho, cada nicho	100
Por cada hotel, al mes	50

Por matrículas de escopetas de dos cañones . . .	50
Por matrículas de escopetas de un cañón	25
Por espectáculos públicos	50
Por matrículas de perros, al año	12

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se mandan contramarcar con el sello fiscal de un peso, ciento veinte mil fojas de papel de cincuenta centavos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Dirección General de Cuentas contramarque ciento veinte mil fojas de papel sellado de cincuenta centavos que llegaron del exterior, con el sello fiscal de un peso y con el año de 1921; que realizará el Banco de Occidente por medio de la Dirección General de Contribuciones.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

JOSÉ A. MEDRANO.

Se autoriza a la Municipalidad de Chinique para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chinique para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrícula de fierros, para marcar ganado	$30
Por canon de agua, al año	25
Por matrícula de escopetas, al año	15
Por derechos de cementerio, fábrica ínfima	10
Por derechos de cementerio, enterramientos en nicho	15
Por contribución de Ornato, al año	10
Por licencia para zarabandas	15

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Cotzal para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cotzal, del departamento del Quiché, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por licencia para zarabandas	$15
Por Contribución de Ornato, al año	10

Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	10
Por derechos de cementerio	5

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Muluá, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Cruz Muluá, del departamento de Retalhuleu, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año	$10
Por licencia para zarabandas	25
Por licencia para serenatas	25
Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	10
Por destace de cerdos . .	6
Por derechos de cementerio	5

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Río Hondo para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Río Hondo, del departamento de Zacapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por licencia para serenatas	$25
Por licencias para espectáculos públicos	25
Por poste de ganado mayor	10
Por poste de ganado menor	5
Por destace de cerdos	5
Por contribución de ornato, al año	10
Por derechos de cementerio	5
Por matrícula de fierros para marcar semovientes . .	

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Registra dos marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José González Campo, relativa a que se registren a favor de su poderdante "Champion Ignition Company", de la ciudad de Flint, Estado de Michigan, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, las dos marcas de fábrica denominadas "A C" y "Titan", usadas en tapones conectadores para producir la chispa eléctrica (spark plugs),

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva las dos marcas de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Cede una cañería a la Municipalidad de San Felipe, departamento de Sacatepéquez, y se le autoriza para invertir una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Ceder a la Municipalidad de San Felipe, departamento de Sacatepéquez, la parte de cañería perteneciente al Fisco y que está en el Arco de Santa Catarina y autorizar a dicha Municipalidad para que invierta los setecientos diez y nueve pesos ($719) que producirá la venta de un callejón del pueblo, en la introducción del agua potable al mismo

Comunquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MAR. ZECEÑA.

Registro de una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Paraffine Companies, Inc.", de San Francisco, Estado de California, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Pabco", para ser usada en pinturas líquidas, barnices, compuestos de pintura, techumbre impermeable y papel para construcción,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Se autoriza a la Municipalidad de El Palmar, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de El Palmar, del departamento de Quezaltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por destace de ganado mayor	$15
Por destace de ganado menor	10
Por licencias para zarabandas	25
Por licencias para serenatas	15
Por poste de ganado mayor y menor	10
Por matrícula de fierros de marcar ganado	15
Por matrícula de escopetas	20

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se manda extender título de una pertenencia minera a favor de doña Eustaquia López

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de enero de 1921.

Visto el expediente de denuncia de la mina de talco o mica, denominada "La Trinidad", sita en el lugar llamado Agua Caliente, en jurisdicción de El Chol, departamento de la Baja Verapaz, seguido a solicitud de los señores don José María de León Barrios y don Trinidad Laparra,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso, no se presentó parte opositora; que, según consta por los documentos agregados al expediente de referencia, es actualmente cesionaria de los derechos de la mina de mica mencionada, la señora doña Eustaquia López; que practicadas las operaciones de mensura y amojonamiento por el Ingeniero don Francisco Aguilar M., fueron aprobadas por la Dirección General de Minería, de conformidad con los dictámenes de la Oficina de Revisión General y del Fiscal del Gobierno;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

En observancia de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del Código de Minería, que, por la Escribanía del Gobierno, previo pago de los derechos respectivos, se extienda a favor de la expresada señora doña Eustaquia López, título de propiedad de una pertenencia minera localizada en el amojonamiento de que se ha hecho mérito, todo sin perjuicio de tercero de igual o de mejor derecho.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza a la Municipalidad de Chajul, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chajul, del departamento del Quiché, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por poste de ganado mayor	$20
Por poste de ganado menor	10
Por destace de ganado menor	5
Por Contribución de Ornato, al año	10
Por licencias para zarabandas	10
Por licencia para tocar música en los establecimientos públicos.	20

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Jalapa, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Jalapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año	$10
Por matrícula de carretas, al año	25
Por matrícula de fierros para herrar semovientes . .	25
Por licencia para serenatas	25
Por licencia para espectáculos públicos	30
Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	10
Por destace de ganado menor	5

Por licencias para tocar música en los establecimientos públicos	15
Por derechos de cementerio	5

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de San José El Idolo, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San José El Idolo, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año	$25
Por poste de ganado mayor	15
Por poste de ganado menor	10
Por destace de ganado menor	5
Por derechos de rastro . .	5
Por matrícula de fierros para marcar semovientes . .	30
Por licencias para serenatas	25
Por cada venta de aguardiente autorizada, al mes	30
Por licencias para espectáculos públicos	25
Por contribución de Ornato, al año	20

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Iztapa para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Iztapa para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año	$10
Por cada venta de aguardiente autorizada, al mes	20
Por destace de ganado menor	5
Por derechos de cementerio	10
Por matrimonio civil que el Juez Municipal autorice en casa particular	100
Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	10
Por licencia para serenatas	25
Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores, al día . . .	25

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Cantel para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cantel, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año $10
Por poste de ganado mayor 10
Por poste de ganado menor 5
Por cada docena de tabla de tres varas que salga fuera del municipio 5
Por cada docena de regla de tres varas que salga fuera 1
Por cada docena de tablón que salga del municipio de tres varas . .
Por cada vara de cuartón de pino o de ciprés . . 0.50
Por cada vara de pilar de pino o de ciprés 0.50
Por cada vara de pino o de ciprés 0.25

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Vicente Pacaya para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Vicente Pacaya, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrículas de fierros para herrar semovientes . . $25
Por licencias para zarabandas 25
Por licencias para serenatas 20
Por cada venta de aguardiente, al mes 20
Por poste de ganado mayor 20
Por poste de ganado menor 10
Po destace de ganado menor 5
Por derechos de cementerio 5

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Moyuta para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Moyuta, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año $10
Por cada venta de aguardiente, al mes 10
Por destace de ganado mayor 10
Por destace de ganado menor 5
Por poste de ganado mayor 20
Por poste de ganado menor 10

Por licencia para serenatas o espectáculos públicos . 10
Por matrícula de carretas, al año 10
Por derechos de cementerio 5

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se nombra Administrador de Correos de Cunén

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe emitido por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Cunén, departamento del Quiché, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Matías Hernández, en sustitución de don Emilio Baten C., que renunció. El nombrado deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión del empleo, y en la entrega y recepción respectivas, se llenarán los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se crea una Escuela Mixta en la aldea Las Pavas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea Las Pavas, municipio de Gualán del departamento de Zacapa, con el sueldo de cuatrocientos pesos ($400) mensuales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

Se autoriza a la Jefatura Política del departamento de Sacatepéquez, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Jefatura Política del departamento de Sacatepéquez, para que cobre los siguientes arbitrios, cuyo producto se invertirá en los gastos del Cuerpo de Policía de la ciudad de la Antigua Guatemala:

Por matrícula de motocicletas, al año $100
Por matrícula de automóviles, al año 250

Por toma de razón de serenatas 10
Por toma de razón de zarabandas 10

Los vehículos a que se refiere el presente Acuerdo, serán provistos de número y licencia, entendiéndose que serán los que pertenezcan a personas residentes en el departamento de Sacatepéquez.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se hacen algunas reformas al Reglamento de Centralizaciones de fábricas y Depósitos de Aguardiente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de enero de 1921.

Con el objeto de prevenir en lo posible las constantes defraudaciones en el ramo de Licores y mientras se emite el nuevo Reglamento de Fábricas y Depósitos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer al Reglamento vigente las siguientes modificaciones:

1º—El artículo 4º del Reglamento queda adicionado así: "Los patentados para destilar aguardiente en cualquiera de las Centralizaciones de la República, que no quieran sujetarse a las leyes que establecen los impuestos fiscales, o a las disposiciones reglamentarias para la fabricación y venta de licores, perderán desde luego el derecho al local que ocupan. Igualmente perderán el derecho al local que ocupan cuando al segundo requerimiento no pagaren sus impuestos en la fecha y forma que les señalen los Administradores de Rentas".

2º—El inciso 8º del artículo 29 del citado Reglamento queda modificado así: "Cuando el Depósito esté fuera de la cabecera departamental, remitir quincenalmente al Administrador de Rentas respectivo, la cuenta detallada de los impuestos que por despacho de aguardiente adeuden los destiladores, a efecto de que el pago se haga al mismo Administrador".

3º—El artículo 46 del Reglamento queda reformado en los siguientes términos: "Los patentados que no cumplieren con el artículo 44, incurrirán en una multa equivalente al valor íntegro que represente para el Fisco, el documento extraviado o entregado fuera de tiempo".

4º—El artículo 47 queda así: "Las patentes para destilar y las de las ventas de licores y tabacos, se devolverán a las Administraciones de Rentas respectivas el mismo día de su vencimiento. Los patentados que así no lo verificaren, pagarán una multa de CINCUENTA PESOS, por la falta o retraso de cada documento".

5º—En la siguiente forma queda modificado el artículo 48: "Las Autoridades Locales que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 45, sufrirán la misma pena que establece el artículo 3º de este Acuerdo".

6º—Las guías de remisión de aguardiente deben de estar escritas como lo previenen los artículos 38 y 55 del Reglamento citado; la infracción será penada con una multa de CINCUENTA PESOS, en cada caso.

7º—No puede anularse ninguna nota de remisión de aguardiente al ser escrita, firmada por el Guardalmacén y desglosada de su codo. El valor íntegro del impuesto que representa por botella será pagado por el respectivo Guardalmacén, en el caso de anularlas.

8º—Quedan en la misma condición que expresa el artículo anterior todas las patentes para ventas de licores y tabaco que sean desglosadas, escritas y firmadas por los Administradores de Rentas, pudiendo la Dirección de Licores exonerarlos de la reposición de su valor, cuando justifiquen debidamente a juicio de la misma Dirección, haberlas anulado por equivocación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JOSÉ A. MEDRANO.

Se asigna el sueldo mensual de cuatrocientos pesos a los Directores de las Escuelas de Agua Blanca

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar el sueldo de cuatrocientos pesos ($400.00) mensuales, a los Directores de las Escuelas Nacionales de ambos sexos de Agua Blanca, departamento de Jutiapa. La diferencia se tomará de la partida del Presupuesto destinada a mejorar las dotaciones de los maestros de Instrucción Primaria.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. GMO. SALAZAR.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se pague a doña Cecilia de Sánchez, la cantidad de trece mil quinientos pesos ($13,500)

moneda corriente, valor de 100 colchones a $120 cada uno y 100 almohadas de paja a $15 cada una, que suministró para los establecimientos normales de la República.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. GUILLERMO SALAZAR.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de un mil quinientos pesos ($1,500.00) moneda nacional, que se pagará a don Lisandro Bocaletti, por transporte de pupitres y camas a los establecimientos de enseñanza secundaria y normal de esta ciudad.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. GUILLERMO SALAZAR.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la cantidad de tres mil pesos ($3,000.00) moneda corriente, que se entregará a la Municipalidad de la Villa de Guadalupe, para terminar la construcción del edificio escolar de dicha población.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. GUILLERMO SALAZAR.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de tres mil pesos ($3,000.00) moneda corriente, que se pagará a don Jorge J. Castillo, por armar 200 escritorios americanos existentes en el Almacén de Utiles Escolares, a razón de $15 cada uno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. GUILLERMO SALAZAR.

Se aprueba el presupuesto de sueldos y gastos formulado por el Director General de Correos para los empleados y servicios de este ramo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar el nuevo presupuesto de sueldos y gastos formulado por la Dirección General de Correos para los empleados y servicios de la dependencia de dicho ramo, el cual asciende mensualmente a la suma de quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos veinticuatro centavos ($547,455.24) moneda nacional, inclusive cuota contributiva de Guatemala para el sostenimiento de la Oficina Internacional de Berna y pago de tránsito marítimo y territorial a varias Administraciones de la Unión Postal Universal.

2º—Que los déficits que resulten con las sumas anteriormente presupuestadas para el expresado ramo, en los departamentos de la República, se paguen por las respectivas Administraciones de Rentas, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento; y,

3º—Que el nuevo presupuesto comience a regir desde el primero de febrero próximo entrante.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y el Licenciado don Luis Cruz Meza, sobre fundación de una Escuela de Agricultura, y acuerdo en que se aprueba

Antonio Buscayrol, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y Luis Cruz Meza, mayor de edad y vecino de San José de Costa Rica, celebran el siguiente contrato:

1º—Cruz se obliga a organizar en Guatemala, bajo el mismo plan de la Escuela de Agricultura que tiene establecida en Costa Rica, desde 1914, un colegio que se llamará "La Escuela de Agricultura de Guatemala", y que se considerará como de su propiedad particular en un término no menor de seis años. Vencido este término podrá por mutuo consentimiento prorrogarse este contrato; en caso contrario la Escuela pasará a poder del Gobierno, quien entonces le pagará a Cruz el precio de los elementos que él haya aportado, sea por el valor que arroje el inventario o por el que se fije por medio de peritos.

2º—Para establecer la referida Escuela, el Gobierno dará a Cruz los edificios más indispensables comprendidos dentro del perímetro anteriormente asignado al Instituto de Indígenas (hoy Escuela Normal) según detalle en el plano que se acompaña a

este contrato y en el cual se determinan los edificios ya concluídos y los que el Gobierno debe construír para uso de la misma Escuela. Los edificios consistirán en salones para clases, dormitorios, comedor, cocina, baño, lavador e inodoro; pabellones para talleres de carpintería, herrería, hojalatería y talabartería; un galerón para maquinaria y otro para establo y depósito de forrajes y granos; además una casa de habitación para el Director técnico de la Escuela o para el señor Cruz Meza y su familia y otras dependencias para el Jefe disciplinista.

3º—El Gobierno dará a Cruz por el mismo término de seis años el uso de cuarenta manzanas de terreno de la finca nacional "La Aurora" para las prácticas agrícolas de la referida Escuela; también le dará en el departamento de Escuintla, contiguo a la línea férrea una caballería de terreno con agua, entendiéndose que esta caballería de tierra pasará a ser propiedad del señor Cruz, al expirar el término fijado de seis años, siempre que el colegio haya funcionado regularmente y a satisfacción del Gobierno conforme a las estipulaciones de este contrato durante ese período. En lo que respecta a las cuarenta manzanas de terreno de "La Aurora", el señor Cruz se compromete a respetar el trazo de las avenidas que se adopten para la formación del parque, así como a cuidar de que los árboles que se siembren en la parte que le corresponderá, estén siempre debidamente atendidos.

4º—El Gobierno suministrará a Cruz un tractor con su correspondiente equipo, compuesto de un arado de tres discos, un arado de tres vertederas, una rastra de discos y una rastra de dientes, tres arados para bueyes, tres cultivadoras, dos carretas y dos yuntas de bueyes, seis bestias, cuatro mulares para tiro y dos caballares de silla, además dos vacas de leche y posteriormente otros elementos que de común acuerdo se juzguen necesarios para el mejoramiento y desarrollo de la institución. Estos elementos, lo mismo que los edificios indicados en la cláusula segunda, se considerarán propiedad del Gobierno bajo la custodia del señor Cruz, quien llevará inventario de los mismos.

5º—Cruz podrá traer de su Escuela de Agricultura de Costa Rica, los materiales de enseñanza, mapas, cuadros murales, libros y muebles, y alguna pequeña maquinaria cuyo costo de traslado no sea excesivo, así como dos o tres profesores de los que actualmente en aquella Escuela trabajan; un grupo de los alumnos que allí comenzaron sus estudios a efecto de que aquí los terminen, y uno o dos agricultores campesinos costarricenses maestros de trabajos prácticos.

6º—La Escuela debe iniciar sus trabajos aquí en el presente curso lectivo de 1921, como su plan lo indica, según ejemplar que se acompaña, el día 7 de marzo próximo, para terminarlos el día 23 de diciembre. A este efecto Cruz deja hoy un representante

suyo aquí que atienda los trabajos precisos, matrícula, instalación, etc.

7º—Para el desarrollo más completo de la Escuela de Agricultura de Guatemala, el Gobierno y Cruz se pondrán de acuerdo para establecer en la mejor forma posible, la comunicación de dicha escuela con las demás instituciones similares, granjas o campos de experimentación que el Gobierno tiene el proyecto de crear en otras secciones de la República, facilitando gratuitamente los pasajes de profesores y alumnos de la Escuela. El Gobierno da preferencia a Cruz para la organización de las escuelas que dispusiere crear en los departamentos bajo el mismo plan.

8º—El Gobierno decretará la aprobación del Plan de Estudios de la Escuela del señor Cruz, autorizándola para que el conferimento en la República del título de *Perito Agrícola* con la refrendación del Estado y se obliga a tener en cuenta cuando vaya a aprobarse de un modo definitivo el Plan de Estudios de la Facultad de Agronomía, el enlace de unos estudios con otros de modo que el título de Perito Agrícola sirva para ingresar a dicha Facultad.

9º—Como el plan de la Escuela de Agricultura está calcado en un sistema de suma sencillez y economía indispensable al verdadero éxito de la industria agrícola, es entendido que Cruz mantendrá en un límite mínimo las cuotas de los alumnos, no pudiendo exceder de quince pesos oro mensualmente, por la pensión de internado y enseñanza.

10.—Como compensación al natural quebranto que implica el traslado del señor Cruz y su familia y el de las personas a que se refiere la cláusula 5ª, a Guatemala, así como para facilitar la adquisición de los primeros elementos para fundar la Escuela de Agricultura aquí el Gobierno pagará al señor Cruz la suma de dos mil pesos ($2,000) oro y le reconocerá los gastos de pasajes y fletes de San José de Costa Rica a esta capital, contra los comprobantes respectivos.

11.—Como un subsidio para el sostenimiento de la Escuela de Agricultura, el Gobierno se compromete a dar mensualmente al señor Cruz una subvención de cuatrocientos cincuenta pesos oro por el primer año, trescientos cincuenta por el segundo y doscientos cincuenta del tercero en adelante. Además se compromete a mantener por lo menos veintidós alumnos bequistas, procurando que sea uno por cada departamento de la República, con la dotación mensual de quince pesos oro correspondientes a la cuota que se le ha autorizado. La Escuela así auxiliada, estará bajo la inmediata vigilancia de los Ministerios de Agricultura e Instrucción Pública.

12.—La Escuela de Agricultura de Guatemala estará exenta del pago de impuestos de Aduana por todo lo que para ella directamente introduzca para su servicio, previa autorización de los pedidos por este Ministerio.

13.—El Gobierno procurará por todos los medios a su alcance, que las Municipalidades de la República mantengan bequistas en la Escuela y que los Gobiernos de las otras secciones de Centro-América, contribuyan a una completa organización de una verdadera Escuela Agrícola para los centroamericanos, a fin de que ella sea la base de efectivos y prácticos trabajos de ideal unionista, tal como se acordó por los tratados de Washington con la idea del Colegio Normal de "Barba" (Costa Rica) y la Escuela Agrícola de Izalco (San Salvador).

En fe de lo cual firmamos el presente por duplicado, en Guatemala, a veinte de enero de mil novecientos veintiuno.—*A. Bouscayrol.*—*Luis Cruz Meza.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1921.

Examinado el anterior contrato celebrado entre el señor Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y el señor Licenciado don Luis Cruz Meza, sobre la fundación de "La Escuela de Agricultura de Guatemala" y estando de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a las trece cláusulas de que consta el contrato de referencia, quedando encargada la Secretaría de Agricultura de señalar los terrenos que se asignan al señor Meza para las prácticas de "La Escuela de Agricultura de Guatemala" así como de aprobar los planos y determinar la forma que debe seguirse en la construcción de los edificios que se levantarán por cuenta del Gobierno.

2º—La Tesorería Nacional, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, y previa autorización del Ministerio de Agricultura, entregará al señor Licenciado Meza, dos mil quinientos pesos ($2,500.00) oro, como anticipo, según lo estipulado en la cláusula 10 del referido contrato.

3º—El Ministerio de Instrucción Pública queda encargado de vigilar que se cumplan los puntos del Programa especial de enseñanza que debe regir en el nuevo Establecimiento; y el Ministerio de Agricultura ejercerá la supervigilancia de todos los demás trabajos que conciernen a la misma Escuela, según las estipulaciones contenidas en el contrato de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

HERRERA.

Por impedimento del Secretario de Estado
en el Despacho de Agricultura, el
de Instruccion Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

Se autoriza a la Municipalidad de Cuilapa para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cuilapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por concesión de cada paja de agua potable	$300
Por derechos de atarjea .	100
Por canon de agua, al mes, cada paja	4
Por licencia para zarabandas	300
Por licencia para serenatas	50
Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores, al al día	50
Por licencias para billares, al mes	50
Por cada hotel, al mes . .	25
Por licencia para espectáculos públicos	25
Por matrículas de carretas, al año	25
Por Contribución de Ornato, al año	10
Por destace de ganado menor	5
Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	10
Por cada estanco de aguardiente establecido en la jurisdicción, al mes . . .	50
Por almacenes de ropa establecidos en la jurisdicción, al mes	50

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA

Se autoriza a la Municipalidad de Flores C. C., departamento de Quezaltenango, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Flores C. C., del departamento de Quezaltenanago, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrícula de fierros para marcar semovientes . .	$50
Por licencias para zarabandas	50
Por poste de ganado mayor	15
Por poste de ganado menor	10
Por destace de ganado mayor	15
Por destace de ganado menor	10
Por matrícula de carretas, al año	50

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se prohibe adornar las oficinas administrativas con retratos de funcionarios o exfuncionarios que aún no hayan fallecido

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo tiene el deber de impulsar la formación del carácter del ciudadano; que es impropio que en las Oficinas Públicas figuren los retratos de los funcionarios que aún no han tenido el juicio de la historia porque ello puede significar un acto de servilismo en nuestras instituciones republicanas,

ACUERDA:

1º—Queda prohibido adornar las Oficinas administrativas con retratos de funcionarios o exfuncionarios que aún no hayan fallecido.

2º—Cualquier Jefe de Oficina administrativa que contraviniere a lo dispuesto en este Acuerdo, será destituído.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se dispone que los Oficiales graduados en la Escuela Politécnica estén obligados a servir en el Ejército por espacio de doce años

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1921.

Teniendo en cuenta que los esfuerzos y empeño del Gobierno por educar a los Caballeros Cadetes de la Escuela Politécnica, con el objeto de disponer de oficiales competentes para instruír al Ejército, ocasiona fuertes erogaciones al Erario,

El Presidente Constitucional de la República,

Considerando que es un deber de aquellos corresponder en alguna forma a la educación e instrucción gratuita recibida

ACUERDA:

1º—Que todos los Oficiales graduados en la Escuela Politécnica estén obligados a prestar sus servicios en el Ejército Nacional, por espacio de doce años, inclusive los reglamentarios de estudio; y

2º—Que el presente Acuerdo, que se adicionará al Reglamento correspondiente, surta sus efectos legales desde el día de hoy.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se aprueba la Tarifa y el Reglamento de la Empresa Eléctrica de Cobán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Gerente de la Empresa Eléctrica de Cobán, relativa a que se apruebe la Tarifa y Reglamento del servicio de alumbrado eléctrico de aquella cabecera,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta el informe emitido por el Jefe Político de la Alta Verapaz y lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno

ACUERDA:

Aprobar la Tarifa y los trece artículos de que consta el Reglamento de la Empresa Eléctrica

de Cobán, éstos últimos con las modificaciones que se expresan a continuación:

El artículo 3º se adiciona así: "teniendo derecho a un foco conmutable de 16 bujías por cada cuatro focos que solicite".

El artículo 7º quedará en la forma siguiente: "El pago de las cuotas de alumbrado, se hará por meses anticipados; y la Empresa tiene derecho de suspender la luz, previo el respectivo apercibimiento, al consumidor moroso que no pague en el acto de serle presentado el correspondiente recibo. El derecho de cobrar las cuotas tanto de alumbrado como de fuerza motriz, empieza desde que se hayan terminado las respectivas instalaciones y queden éstas conectadas".

El artículo 13º se adiciona así: "La Tarifa y el respectivo Reglamento no podrán ser reformados sin la previa autorización del Gobierno".

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Descuento de los honorarios de los Registros de la Propiedad Inmueble para útiles

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1921 (1)

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de los honorarios que perciben las Oficinas del Registro de la Propiedad Inmueble, se destine el 10% mensual para la amortización del costo de libros, muebles y demás útiles de las mismas Oficinas.

Los Registradores cuidarán de dar cuenta cada mes a la Secretaría de Gobernación y Justicia, del monto que alcance dicho 10%.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho,

MAR. ZECEÑA.

Se cancela la patente del Cónsul de Guatemala en Maracaibo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1921.

Habiéndose ausentado del lugar de su residencia el señor don Eduardo Daguino Penny, Cónsul de Guatemala en Maracaibo, Venezuela,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar la patente que acreditaba a dicho señor Penny como Cónsul de Guatemala en el lugar expresado, y darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

(1) Este Acuerdo no fué publicado.

Se restablece el arbitrio de cincuenta centavos oro americano a favor de la Municipalidad de San Pedro Carchá, por cada bulto de mercaderías que se envíe al Petén, vía Sebol

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de enero de 1921.

En vista de las razones expuestas por la Municipalidad de San Pedro Carchá, del departamento de la Alta Verapaz, y del dictamen del señor Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Revocar el de fecha primero de julio del año próximo pasado, por el que se suspendió a dicha Municipalidad el arbitrio de cincuenta centavos oro americano, por cada bulto de mercaderías que se envíe al Petén, vía Sebol.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Se autoriza a la Municipalidad de San Juan Ostuncalco, para establecer una feria anual

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Juan Ostuncalco para que, desde el presente año, se verifique en dicha población una feria durante los días treinta y treinta y uno de enero y primero y dos de febrero de cada año, con el fin de fomentar su incremento comercial.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se crea la Escuela de Dibujo Lineal para Obreros en esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la Escuela de Dibujo Lineal para Obreros en esta capital, con el presupuesto y personal siguiente:

Un Profesor	$500
Materia prima	200
Total	$700

El valor de este presupuesto estará a cargo de la Tesorería Nacional por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Instrucción.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

Nómbrase Administrador de Correos de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Federico F. Fuentes quien deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión del empleo. En la entrega y recepción respectivas se llenarán los requisitos del caso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Pensiones que se cobrarán en la Casa de Salud del Hospital General

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde el 1º de febrero próximo en adelante, se cobren en la Casa de Salud del Hospital General, las siguientes pensiones:

	Oro am.
Por asistencia diaria . . .	$1.50
Por el uso de la Sala de Operaciones, prepararla, etc.	10.00

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Registro de unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de enero de 1921

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "American Chicle Company", de la ciudad de Nueva York, N. Y. corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, las cinco marcas de fábrica denominadas: "Adams, Black Jack", "Yucatán", "Beemans Pepsin Gum", "Fruit & Flowers" y "Kis Me", aplicadas a goma de mascar (copal),

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la Disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva las marcas de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de enero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Amalgamated Leather Companies, Inc.", de Nueva York, N. Y., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Kid", aplicada a cueros de cabritilla de todas clases,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de enero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Musterole Company", de la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Musterole"; usada en un ungüento medicinal,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Se deniega la solicitud de varias señoras de Quezaltenango sobre que se entregue a las Hermanas de la Caridad el "Asilo Gabriela"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1921.

Vista la solicitud de varias señoras vecinas de Quezaltenango, en la que piden que el "Asilo Gabriela" de aquella ciudad se entregue a las Hermanas de la Caridad, a fin de que ellas lo regenteen y se imparta en él la enseñanza religiosa,

La solicitud se funda en que la erección del edificio del Asilo se debió a la iniciativa, a los trabajos y a los esfuerzos de Sor Gabriela Thouluc y de Sor Josefina Delaire.

De los informes recabados respecto a esta instancia, del Jefe Político, de la Municipalidad y del Director del Hospital de Quezaltenango,

RESULTA:

Que dicho Asilo se comenzó a construír por iniciativa de las Hermanas ya mencionadas, quienes en unión de las señoras de Quezaltenango recogieron limosnas para los trabajos;

Que los Poderes Públicos se interesaron por la obra, habiéndose erogado de los fondos nacionales la suma de $1.806,639.83 que entregó la Tesorería del Hospital de Quezaltenango;

Que Sor Thouluc era propietaria de una casa cuyo fundo forma hoy parte del Asilo. El inmueble fué donado por ella al establecimiento mientras las Hermanas fueran las directoras, previéndose que se pagaría cierta suma a la donante, como valor del citado inmueble, en caso de que la Dirección del establecimiento pasara a otras personas;

Que concluído el edificio se dictó el Reglamento, aprobado por Acuerdo gubernativo de 25 de febrero de 1915, según el cual dicho establecimiento se halla bajo la responsabilidad inmediata y a cargo de una Directora nombrada por el Ejecutivo;

Que conforme a dicho Reglamento, la enseñanza que se imparte en el Asilo comprende el Programa Oficial de Instrucción Pública sujetándose a todas las disposiciones que el Ejecutivo dicte a ese respecto;

Que asimismo, todos los fondos que por cualquier motivo ingresen o salgan del Asilo, deben ser manejados por la Tesorería del Hospital General, quien llevará una cuenta especial y detallada como lo previene la ley;

Y considerando que el Estado tiene la protección, la dirección y la vigilancia de los Establecimientos de Beneficencia y de enseñanza; que los gastos del Establecimiento se hacen con los fondos públicos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad con el dictamen fiscal, que no ha lugar a la solicitud de las señoras vecinas de Quezaltenango, quedando a salvo el derecho que tiene la donante del fundo para reclamar la suma fijada en la escritura de donación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Rafael para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Rafael, del departamento de Huehuetenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato	$10
Por destace de ganado mayor	10
Por destace de ganado menor	5
Por poste de ganado mayor	10
Por poste de ganado menor	5
Por licencia para serenatas	10
Por licencia para zarabandas	20
Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores, al día . . .	20
Por derechos de cementerio	10
Por matrícula de perros, al año	5

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Sebastián C., para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Sebastián C., del departamento de Huehuetenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato $10
Por ventas de aguardiente, al mes 25
Por cada cabeza de ganado menor que se extraiga del municipio 5
Por derechos de cementerio 10
Por licencia para tocar marimba en los estancos . . 15
Por destace de ganado menor 5

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se crean tres Escuelas en el departamento de Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en el departamento de Chimaltenango, las Escuelas que a continuación se expresan, con el personal y presupuesto siguientes:

ESTANCIA DE SAN MARTIN

Escuela de Varones

Director y Profesor de Grado $250
Profesor de Grado 200

Escuela de Niñas

Directora y Profesora de Grado 250

VARITUC

Escuela Mixta

Directora y Profesora de Grado 250

Total $950

El valor de estos presupuestos mensuales estará a cargo de la Administración de Rentas del departamento de Chimaltenango y se cargarán a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

Se prohibe el uso de cohetes, bombas y demás artefactos de pirotecnia durante la noche (1)

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1921.

En vista de que el uso constante de cohetes y de otros artefactos de pirotecnia constituye serio peligro de incendio, especialmente en aquellos barrios de la capital en donde las construcciones provisionales están hechas en su mayoría con materiales inflamables,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Prohibir, desde esta fecha en adelante, el uso de cohetes, bombas y demás artefactos de piro-

(1) Modificado por el de 31 de diciembre de 1924

tecnia durante la noche en esta capital. La prohibición de usarlos comienza a las seis de la tarde y termina a las seis de la mañana.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se manda editar por cuenta del Estado en la Imprenta Nacional "La Instrucción", la revista mensual "Studium"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en la Imprenta Nacional "La Instrucción", se edite por cuenta del Estado, la revista mensual "Studium", órgano de la Asociación de Estudiantes Universitarios, con tiraje de 500 ejemplares y de cincuenta hojas cada ejemplar.

El valor del trabajo se cargará a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se establecen ciertos requisitos para las licencias de portación de revólveres

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1921

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las licencias para portar revólveres se extiendan conforme al Acuerdo de 5 de junio de 1920, haciéndose constar en las propias licencias lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo del presente mes, y razonadas por la Policía Urbana.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Rabinal, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Rabinal para que cobre los siguientes arbitrios:

Por canon de agua, mensualmente	$ 3
Por cada venta de aguardiente, al mes	10
Por matrícula de fierros para marcar semovientes . .	25
Por destace de ganado mayor	10
Por destace de ganado menor	5

Por licencia para serenatas 25
Por derechos de cementerio 10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se divide en dos zonas la Inspección de Hacienda de los departamentos de Oriente, y se nombran dos Inspectores

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1921

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que para el mejor servicio del ramo de Hacienda, la Inspección de los departamentos de Oriente se divida en dos zonas, con los nombramientos siguientes, así:

Primera zona

Don Alfredo Cabrera, Inspector de Hacienda de los departamentos de Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa.

Segunda zona

Don Mardoqueo Cuéllar, Inspector de Hacienda de los departamentos de Chiquimula, Zacapa e Izabal.

Los nombrados disfrutarán el sueldo mensual de dos mil pesos ($2,000.00) cada uno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Circular relativa al cobro y control del impuesto sobre azúcar y panela

Guatemala, 31 de enero de 1921.

Señor Administrador de Rentas

....

De conformidad con el artículo 5º del Decreto número 771, comunico a Ud., las siguientes instrucciones para el cobro y control del impuesto que sobre azúcar y panela establece el indicado Decreto.

1º—En los primeros cinco días de cada mes los administradores o dueños de fincas de caña, deberán presentar a esa administración un detalle del número de quintales de azúcar o panela elaborados durante el mes anterior, y durante ese mismo término deberán pagar el impuesto correspondiente.

2º—Los mismos administradores o dueños de fincas enviarán en el término indicado, a la Tesorería de las Casas de Beneficencia de esta capital, una nota indicando el número de quintales de azúcar y panela elaborados y la cantidad pagada por el impuesto correspondiente al mes anterior.

3º—Cada vez que Ud. lo estime procedente exigirá la presentación de los libros de contabilidad de la finca con el objeto de controlar el impuesto.

4º—En los primeros ocho días de cada mes remitirá Ud. a la Tesorería de las Casas de Beneficencia de esta ciudad, los fondos recaudados con motivo del impuesto que se deja indicado.

Debe Ud. hacer saber estas instrucciones a todos los administradores o dueños de fincas de esa jurisdicción para el cumplimiento de lo que a ellos compete.

Sírvase acusar recibo.

De Ud. muy atento S. S.

MEDRANO.

Nómbrase Subsecretario de Relaciones Exteriores

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Rafael Piñol y Batres, Subsecretario de Relaciones Exteriores, en sustitución del de igual título don Luis Beltranena que pasará a otro puesto del servicio público, y a quien se dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se crea en esta ciudad la Escuela de Niñas Nº 11

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la Escuela Nacional de Niñas Nº 11 de esta ciudad, contigua al Kindergarten Nacional, con el presupuesto asignado a los otros establecimientos de igual índole.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. GMO. ZALAZAR.

Se aprueban los Estatutos de la "Asociación de Estudiantes Universitarios"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de febrero de 1921.

Vista la solicitud de la "Asociación de Estudiantes Universitarios", sita en esta capital, relativa a que se aprueben sus Estatutos sociales;

Y considerando que no contienen ningún punto contrario a derecho,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los once artículos que componen los Estatutos a que se refiere la mencionada solicitud.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Nueva Santa Rosa, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Nueva Santa Rosa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año	$10
Por licencias para zarabandas	50
Por licencias para serenatas	30
Por licencias para espectáculos públicos, cada función	30
Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	15
Por matrículas de fierros para marcar semovientes . .	50
Por cada venta de aguardiente que haya en la jurisdicción, al mes	20

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Nómbrase Gerente interino del Banco de Occidente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

En virtud de la determinación tomada por el Gobierno a solicitud de los señores Accionistas del Banco de Occidente, el día de ayer,

ACUERDA:

Nombrar Gerente interino de dicho Establecimiento, con el sueldo mensual que le fije la respectiva Junta Directiva, a don Guillermo F. Hall.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se dispone establecer una estampilla postal de quince pesos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de febrero de 1921.

Manifestando la Dirección General de Correos que para completar la actual emisión de estampillas postales, se hace indispensable la creación de una nueva con la denominación de quince pesos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad; debiendo procederse a la hechura de la plancha respectiva y cuya estampilla llevará el grabado y color que disponga la Secretaría de Fomento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se dispone hacer un pedido de diez millones de estampillas postales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por el Director General de Correos,

ACUERDA:

1º—Que por medio de la Secretaría de Fomento se haga a la casa "Waterlow & Sons Ltd." de Londres, un pedido de diez millones de estampillas postales, conforme al modelo de la actual emisión y con arreglo al siguiente detalle:

2.000,000	sellos	postales	de $	0.02	cada	uno
500,000	,,	,,	,,	0.05	,,	,,
500,000	,,	,,	,,	0.10	,,	,,
1.000,000	,,	,,	,,	0.12½	,,	,,
1.000,000	,,	,,	,,	0.20	,,	,,
500,000	,,	,,	,,	0.30	,,	,,
1.000,000	,,	,,	,,	0.50	,,	,,
250,000	,,	,,	,,	0.60	,,	,,
500,000	,,	,,	,,	0.75	,,	,,
250,000	,,	,,	,,	0.90	,,	,,
500,000	,,	,,	,,	1.00	,,	,,
1.000,000	,,	,,	,,	1.50	,,	,,
500,000	,,	,,	,,	3.00	,,	,,
250,000	,,	,,	,,	5.00	,,	,,
250,000	,,	,,	,,	15.00	,,	,,
10.000,000						

2º—Que la Caja del Correo, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de tres mil ciento noventa y tres libras esterlinas (£3,193), valor de la impresión de dichas estampillas, embalaje, transporte, seguro, etc., hasta a bordo en Puerto Barrios, inclusive el costo de tres planchas nuevas para las denominaciones de $1.50, $5.00 y $15.00.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza a la Municipalidad de Tecpán, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Tecpán, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año	$10
Por matrículas de carretas, al año	25
Por matrículas de carruajes, al año	25
Por poste de ganado mayor	15
Por poste de ganado menor	10
Por destace de ganado menor	5
Por licencias para zarabandas	25
Por licencias para serenatas	25

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Las Vacas, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Las Vacas, de este departamento, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por cada venta de aguardiente establecida en el municipio	$15
Por matrículas de carretas, al año	25
Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	10
Por destace de ganado menor	10
Por Contribución de Ornato, al año	10
Por matrículas de fierros para marcar ganado	25

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Raimundo para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Raimundo, de este departamento, para que cobre los siguientes arbitrios aumentados como à continuación se expresan:

Por matrícula de carretas, al año	$20
Por matrículas de escopetas, al año	15
Por beneficio de ganado menor	5

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Diego, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1921

El Presidente Constitucional de la República

CUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Diego, del departamento de Zacapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por poste de ganado mayor	$20
Por poste de ganado menor	10
Por destace de ganado menor	5
Por matrículas de fierros para marcar ganado	20

Por matrícula de escopetas, al año	10
Por derechos de cementerio	5
Por ventas de aguardiente, al mes	15
Por licencias para serenatas y espectáculos públicos .	20
Por Contribución de Ornato, al año	10

Comuníquese.

HERRERA.

Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Reglamento para perros, que con autorización de la Jefatura Política emite la Dirección de la Policía Urbana

1º—Los dueños de perros deben matricularlos, pagando en la Tesorería de la Policía Urbana, un peso cincuenta centavos oro americano.

2º—Todo perro además de portar placa que represente su matrícula, deberá de llevar bozal.

3º—A los perros que vaguen sin matrícula y sin bozal, se les dará veneno o se procederá a su captura; en este último caso, los propietarios deberán pagar $1.50 oro americano, por falta de matrícula; y por falta de bozal, 75 centavos de la misma moneda, en calidad de multa.

Dirección General de la Policía Urbana: Guatemala, 5 de febrero de 1921.

Contrato celebrado entre el Gobierno Francés y el Encargado de Negocios de Guatemala, relativo a la venida de una Misión Militar Francesa, y Acuerdo de aprobación

Artículo 1º—En vista de la solicitud hecha por el Gobierno de Guatemala, el Gobierno Francés resuelve enviar a esta República una Misión Militar integrada de la manera siguiente:

1 Jefe	Jefe de Misión.
1 Oficial subalterno....	Infantería.
1 Oficial subalterno....	Aviación.
1 Jefe de Música.......	Pedido para la reorganización de las músicas militares).
1 Mecánico......... ...	Aviación.

Estos oficiales y soldados llevarán en Guatemala el uniforme del ejército francés.

El Jefe de la Misión tendrá en el Ejército de Guatemala el grado de General de Brigada; los Oficiales del grado de Capitán, tendrán el de Coronel; los del Grado de Teniente, el de Teniente Coronel.

Artículo 2º—La Misión Militar Francesa dependerá del Ministerio de la Guerra de Guatemala. El Jefe de esta Misión deberá ser obligatoriamente consultado y llamado a dar su opinión cada vez que se trate de la organización y el desarrollo del Ejército de Guatemala.

Los oficiales miembros de la Misión quedarán, desde el punto de vista disciplinario, bajo las órdenes del Jefe de la Misión.

Este será siempre el intermediario entre el Ministerio de la Guerra y el personal de la Misión Francesa.

Se empleará a los oficiales como instructores de sus referidas armas, ya en los Cuerpos de tropa, ya en las Escuelas Militares, y se les podrá dar el encargo de servir clases o dictar conferencias en las mismas.

Sus atribuciones, así como las inspecciones que se les pueda encargar, se definirán, según las necesidades del servicio, por el Ministerio de la Guerra, con previo acuerdo entre él y el Jefe de la Misión. En ningún caso ni por motivo alguno, se pondrá a los oficiales de la Misión bajo las órdenes de oficiales que no pertenezcan al Ejército Francés. En las ceremonias públicas ellos marcharán con su Jefe de Misión.

Artículo 3º—En lo que concierne a pedidos de nuevo material necesario para su Ejército, el Gobierno guatemalteco se compromete a hacer sus pedidos de preferencia a la industria francesa, principalmente para el material de aviación.

Artículo 4º—El Gobierno guatemalteco se compromete a reconocer a su servicio a los miembros de la Misión expresada anteriormente, durante dos años después del día del contrato.

Artículo 5º—Los sueldos anuales concedidos a los Miembros de la Misión Francesa, se fijan como sigue:

	dólares.
Comandante Jefe de Misión	$7,200
Capitanes	5,760
Tenientes	5,040
Sous-officers	4,000
Mecánico de aviación (soldado)	3,600

El sueldo del Jefe de Música será el que corresponde a su grado en el Ejército Francés.

El sueldo anual deberá ser pagado en Guatemala, el primero del mes, y en adelante, en moneda que sirve en el país para las transaciones en oro, es decir en dólares de los Estados Unidos. Lo mismo se hará respecto de las demás indemnizaciones. Durante el término de su Misión, los Oficiales no recibirán sueldo alguno del Gobierno Francés.

Artículo 6º—El Gobierno de Guatemala se compromete a entregar al oficial aviador, además de su sueldo, una indemnización de $60 oro americano, mensuales.

Esta indemnización suplementaria no será pagada sino durante el tiempo que permanezca en Guatemala.

Artículo 7º—El Gobierno de Guatemala se compromete a poner a la disposición de los oficiales de la Misión Francesa, los asistentes y los caballos necesarios para su servicio, así como el alojamiento y manutención de aquéllos.

Artículo 8º—Los miembros de la Misión podrán ausentarse de la República de Guatemala con la doble autorización del Ministro de la Guerra de Guatemala y del Representante de Francia.

Artículo 9º—En caso de no residir en Guatemala, los miembros de la Misión recibirán una indemnización extra, suficiente para llegar al lugar de su residencia.

De un modo general, durante su permanencia en la República de Guatemala se les pagarán todos los gastos necesarios que se ocasionaren con motivo del servicio.

Artículo 10.—El equipaje y los muebles de los miembros de la Misión, así como los envíos que reciban para su uso personal durante su estancia en la República de Guatemala, serán admitidos libres de todo derecho de Aduana.

Artículo 11.—Antes de salir de Francia los Miembros de la Misión recibirán por intermedio de la Legación de Guatemala en París:

1º—El total de los gastos de transporte de París a Guatemala para ellos y su familia (señora e hijos, si están casados), en primera clase para los oficiales; en segunda clase para los miembros no oficiales, por vapores, ferrocarriles y caminos terrestres.

2º—Una indemnización fija por gastos de camino, de alimentación, de equipaje, de equipo y otros pequeños gastos. El total de esa indemnización será de 400 dólares para los oficiales, y 200 dólares para el personal no oficial.

3º—La duodécima parte del sueldo anual.

Para el regreso a Francia, cuando se hallan terminado los dos años del contrato, ya sean en los casos previstos por los artículos 12, 13, 14, 17 y 18, ya sea en caso de partida definitiva, por motivo de enfermedad, los miembros de la Misión recibirán antes de su salida de Guatemala:

1º—Dos meses de sueldo, contándose desde el día del embarque para Francia.

2º—Los mismos gastos de viaje que los referidos para el viaje de ida y en las mismas condiciones.

3º—La indemnización fija de 400 dólares para los oficiales y de 200 para el personal no oficial.

En caso de cesación del contrato con motivo disciplinario, propuesto ya por el Gobierno Francés o por el Gobierno de Guatemala, a aquellos que regresen no se les pagará sino los gastos de viaje y de indemnización fija.

Artículo 12.—Se podrá anular el contrato en lo que se refiere a los miembros de la Misión, pero únicamente después de inteligencia entre los dos Gobiernos y en los casos siguientes:

1º—Si el oficial, con motivo de enfermedad u otra causa grave, se encontrare en la imposibilidad de hacer su servicio durante más de tres meses consecutivos o de continuar en funciones.

2º—Si el Gobierno de Guatemala tuviere queja de él, en lo que se refiera a la falta de cumplimiento en el servicio.

3º—Si el Gobierno Francés por motivo de servicio o de disciplina, se viere en la necesidad de reintegrar a dicho oficial a los servicios de su arma.

En todos estos casos, el Gobierno Francés, a solicitud del Gobierno de Guatemala, lo reem-

plazará por algún otro, quedando los gastos a cuenta de este último Gobierno.

Artículo 13.—La rescisión del contrato, propuesta por una u otra parte contratante, será finalmente notificada a los interesados por el Representante del Gobierno Francés, que fijará el día del embarque de los miembros que deben regresar a Francia.

Este día se tomará por fecha de la rescisión y de la cesación del pago del sueldo, conservando el oficial sus derechos a las indemnizaciones previstas en el artículo 11 del presente contrato.

Artículo 14.—En caso de enfermedad, accidente o fallecimiento, sobrevenido al personal de la Misión Militar durante el tiempo en que esté en servicio del Gobierno de Guatemala, éste tomará a su cargo todos los gastos de Médico y Farmacia; y si hubiere lugar, los de inhumación. Se compromete por otra parte a reembolsar al Gobierno Francés el capital de la renta que se acordare a los interesados o a los que tengan derecho, según los términos de la ley militar en lo que se refiere a pensiones.

En caso de fallecimiento, los gastos de conducción del cadáver a Francia, estarán a cargo del Gobierno de Guatemala, que también asegurará el regreso a Francia de la familia en las condiciones previstas en el artículo 11, (es decir, dos meses de sueldo y la indemnización fija que haya recibido el interesado, así como los gastos de viaje).

Artículo 15.—La certificación del caso de enfermedad (artículos 12 y 14) se extenderá por dos médicos designados, uno por el Representante de Francia y el otro por el Ministro de la Guerra de Guatemala.

Artículo 16.—En caso de renovación del presente contrato, después de dos años de residencia en Guatemala, los miembros de la Misión que no fueren llamados a Francia, tendrán derecho a una licencia, con sueldo de presencia en Guatemala, gastos de viaje, pagados de ida y vuelta, en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo 11, es decir:

1º—Sueldo anual que continuará pagándose durante el tiempo de la licencia, sin interrupción;

2º—Gastos de transporte para ellos y su familia de Guatemala a París, y de París a Guatemala de regreso;

3º—Indemnización fija por gasto de viaje (400 dólares para los oficiales; 200 dólares para el personal no oficial) para cada uno de los viajes expresados;

La duración de esta licencia será de tres meses pasados en Francia, bajo la condición de efectuar el trayecto por la vía más directa.

Artículo 17.—En caso de movilización del Ejército Francés, el Ministro de la Guerra de Francia tendrá derecho, si lo juzga necesario, llamar al personal de la Misión, por mediación del Representante de Francia en Guatemala. En ese caso el Gobierno Guatemalteco deberá licenciarlo sin dilación.

Artículo 18.—En caso de guerra de Guatemala, con una potencia cualquiera, el personal de la Misión no tomará parte en las operaciones de guerra, sin previa autorización de los Gobiernos de Guatemala y Francia.

En caso de que el Gobierno de Guatemala desee rescindir el presente contrato, con motivo del estado de guerra mencionado, tendrá derecho a hacerlo, pagando a los miembros de la Misión una indemnización de retractación igual a tres meses de sueldo anual añadiéndose a las indemnizaciones previstas en el artículo 11.

Artículo 19.—El presente contrato entrará en vigor desde el día en que se embarquen los miembros de la Misión.

Desde esta fecha los miembros de la Misión cesarán de tener derecho a su sueldo de Francia. Tendrán derecho nuevamente a este sueldo desde el día de su desembarque en Francia, después de terminar el contrato con el Gobierno de Guatemala.

Durante el tiempo comprendido entre estas dos fechas, el sueldo de los miembros de la Misión será garantizado por el Gobierno de Guatemala en las condiciones previstas en el presente contrato.

París, 23 de noviembre de 1920.

El Encargado de Negocios de Guatemala,
GUILLERMO MATOS PACHECO.

París, 2 de diciembre de 1920.

El Secretario General del Ministerio de la Guerra,
ALLOMBERT.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de febrero de 1921.

Traído a la vista el contrato celebrado entre el Gobierno Francés y el Encargado de Negocios de Guatemala en Francia, relativo a los servicios que prestará al Ejército Guatemalteco la Misión Militar Francesa, y encontrándolo de conformidad con las instrucciones dadas al efecto.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar las diez y nueve cláusulas de que se compone dicho contrato.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA.

Registro de cuatro marcas de comercio y tres de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Schlubach, Sapper y Cía., de esta ciudad, las cuatro marcas de comercio: "Monograma formado por dos letras S."; "Monograma formado por dos letras S. y H."; "la palabra Wotan" y "la palabra Osram", aplicadas a artículos eléctricos y bombillas eléctricas incandescentes,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido po la Dirección General de Industrias y Comercio encargada de ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en c Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 d diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por e Decreto legislativo 441 y con la salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiv las cuatro marcas de referencia

Comuníquese.

CASTELLANOS B

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo Guatemala, 5 de febrero de 192

Vista la solicitud presentad por el Licenciado don José I Durán, relativa a que se registr a favor de su poderdante "Kolberger Anstalten fur Exterikutur Wilh. Anhalt G. m. b. H." de Kolberg, Ostseebad, Alemania, la marca de fábrica denominada "Javol", usada en articulo de tocador,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera P., relativa a que se registre a favor de su poderdante "Edmond Contre & Cía", de Burdeos, Francia, la marca de fábrica denominada "Luceta", usada para distinguir "rhum",

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de

la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Westinghouse Union Battery C°", de Swissvale, Estado de Pennsylvania, colectividad organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Westinghouse", aplicada a máquinas y aparatos eléctricos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Se manda comunicar a la Asamblea Constituyente el Tratado de Unión celebrado en San José de Costa Rica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de febrero de 1921.

Considerando: que los señores Licenciados don Salvador Falla y don Carlos Salazar, Delegados del Gobierno de Guatemala ante el Congreso de Plenipotenciarios de los cinco Gobiernos de Centro-América, que se reunió en San José de Costa Rica, para tratar de la reconstrucción de la Patria Centroamericana, han dado

cuenta del Tratado de Unión que se celebró entre los Gobiernos de Guatemala, Costa Rica, El Salvador y Honduras;

Considerando: que este Tratado, a juicio del Ejecutivo, llena hasta donde ha sido posible las aspiraciones del patriotismo centroamericano; y consultando el vivo anhelo de los pueblos del Istmo, fija las bases para que Nicaragua pueda adherir al Pacto y completar la Unión de los cinco Estados;

Considerando: que es conveniente que la Asamblea Nacional Constituyente, que en la actualidad estudia las reformas a la Ley Fundamental de la República, tenga a la vista el referido Tratado, por lo que pueda afectar a las expresadas reformas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Comunicar dicho Pacto a la Asamblea Nacional Constituyente, sin perjuicio de someterlo en su oportunidad y para los efectos constitucionales, a la Asamblea Nacional Legislativa.

2º—Dada la trascendental importancia del asunto para la República, comisionar a los señores Secretarios de Estado para que, en nombre del Poder Ejecutivo, en persona, entreguen a la Asamblea Nacional Constituyente el Tratado referido.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se dan las gracias a los señores Licenciados don Salvador Falla y don Carlos Salazar, por su actuación en el Congreso de Plenipotenciarios Centroamericanos de San José de Costa Rica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de febrero de 1921.

Habiendo dado cuenta los señores Licenciados don Salvador Falla y don Carlos Salazar, Delegados del Gobierno de Guatemala ante el Congreso de Plenipotenciarios de los cinco Gobiernos de Centro-América, del Tratado de Unión que se celebró entre los Gobiernos de Guatemala, Costa Rica, El Salvador y Honduras, en la ciudad de San José de Costa Rica, con fecha 19 de enero último; y encontrando que dicho Tratado responde a las aspiraciones del patriotismo centroamericano, y fija las bases para que Nicaragua pueda adherir al Pacto y completar la Unión de los cinco Estados, como es el anhelo de los pueblos de Centro-América,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar las gracias a los señores Delegados Falla y Salazar por su patriótica y acertada actuación en el fiel desempeño del importantísimo cargo que les fué encomendado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Se autoriza a la Sociedad Comercial "Otis Mc Allister & Cº", para hacer negocios en el país

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Felipe Luna, de esta ciudad, en concepto de Abogado de la Sociedad Comercial "Otis Mc Allister & Cº", domiciliada en San Francisco California, EE. UU., relativa a que se le autorice para hacer negocios en el país, y apareciendo que se han seguido los trámites legales en el expediente respectivo; que se han presentado los atestados y la certificación Consular que corresponde para probar que la Compañía en referencia se ha establecido de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de Norte América,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dar la autorización pedida, en el concepto de que la Compañía indicada queda sujeta a las leyes vigentes en Guatemala y al Decreto legislativo Nº 205, debiendo pagar el impuesto anual de un mil pesos nacionales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se aprueba la minuta de un contrato que la Municipalidad de San Felipe, celebrará con doña Natalia de Rojas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar la minuta del contrato que se celebrará entre la Municipalidad de San Felipe, departamento de Retalhuleu, y doña Natalia de Rojas, relativa a la compraventa de una cuerda de terreno y servidumbre para establecer la planta eléctrica de aquella población; presentada a esta Secretaría el 2 del corriente por el apoderado especial de dicha Municipalidad, Licenciado don Federico Castañeda Godoy.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Purulhá, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Purulhá, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por beneficio de ganado menor	$ 5
Por beneficio de ganado mayor	10
Por poste de ganado menor	5
Por poste de ganado mayor	12
Por matrícula de carretas, al año	20
Por matrículas de escopetas, al año	15
Por licencias para zarabandas	25
Por licencias para serenatas	10
Por contribución de Ornato, al año	10
Por derechos de cementerio	5

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se exonera del pago de derechos de importación los materiales destinados a la planta de alumbrado eléctrico de Asunción Mita

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Exonerar del pago de derechos de importación los materiales que se expresan en el detalle que se acompaña, destinados a la Planta de alumbrado eléctrico municipal de Asunción Mita, departamento de Jutiapa; debiendo presentarse las respectivas facturas al Ministerio de Fomento, para su autorización, si así procediere.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se suprime la Instrucción Militar en los establecimientos de Enseñanza Universitaria

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1921

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suprimir la clase de Instrucción Militar en los establecimientos de Enseñanza Universitaria de la capital; en vista de que dicha clase se recibe desde las Escuelas Primarias.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. GMO. ZALAZAR.

Los jardines y parques públicos de la capital pasan a ser dependencia de la Municipalidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

Atendiendo a la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que los parques y jardines públicos de la capital, con las respectivas asignaciones que para su cuidado y conservación están consignadas en el Presupuesto General de Gastos, pasen a ser dependencia de la Municipalidad de esta ciudad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se cancela a don Guillermo Matos la patente de Cónsul General de Guatemala en París

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acredita al señor don Guillermo Matos como Cónsul General de Guatemala en París, Francia, y darle las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

L. P. AGUIRRE.

Registro de una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José González Campo, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Scripps Booth Corporation", de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que consiste en un círculo en cuyo centro están las letras "S. B." y que se emplea para distinguir carros automóviles, carros de tracción, tractores y toda clase de vehículos de motor y sus partes.

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA.

Se manda extender patente de licencia de invención de tres clases de ladrillos y una de teja de barro, a favor de don Guillermo Rodríguez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el señor don Guillermo Rodríguez, de esta ciudad, relativa a que se le extienda a su favor patente de invención de "tres nuevas clases de ladrillos y una de teja, de barro ambos, para construcciones contra temblores",

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores Ingenieros don Gustavo Novella y don Luis Niquet; la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo; el señor Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables;

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por los Decretos legislativo 431 y gubernativo 550, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la segunda de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años, patente de invención a favor del expresado señor Rodríguez, de las tres nuevas clases de ladrillos y una de teja, de barro ambos, de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA.

El Ministro de Gobernación y Justicia se hará cargo de la Cartera de Relaciones Exteriores durante la ausencia de don Luis P. Aguirre

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que durante la ausencia del Ministro de Relaciones Exteriores, don Luis P. Aguirre, se haga cargo de dicha Cartera el señor Ministro de Gobernación y Justicia Licenciado don Mariano Zeceña.

Comuníquese.

HERRERA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores.

RAFAEL PIÑOL.

Nómbrase Misión Especial para que asista a la toma de posesión del Presidente de los Estados Unidos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1921.

En el deseo de estrechar más, si cabe, las cordiales relaciones que siempre ha cultivado Guatemala con los Estados Unidos, y de hacer presentes las simpatías del Pueblo y Gobierno de Guatemala para con el Pueblo y Gobierno Americanos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acreditar al señor don Luis P. Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en Misión Especial, con el objeto de que asista a la toma de posesión de la Primera Magistratura de aquella nación amiga, por el Excelentísimo señor Warren Harding; nombrar Secretario de la Misión al Bachiller don Eugenio Silva Peña, y Agregado Militar al General don Felipe S. Pereira, quien llevará de ayudante al Comandante don Guillermo G. Molina.

Comuníquese y extiéndase las Credenciales que corresponden.

HERRERA.

Por impedimento del Ministro de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se renueva el registro de unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 14 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera P., relativa a que se renueve a favor de su poderdante "Jonkopings och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag", de Jonkopings, Suecia, (Compañía por acciones de la fábrica de fósforos de Jönkoping y de Vulcan de Suecia) el registro de dos marcas de fábrica denominadas "La Golondrina" y "El Fusil", usadas en fósforos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se renueve por la Oficina respectiva el registro de las dos marcas de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera P., relativa a que se renueve a favor de su poderdante "Cadbury Brothers Limited", domiciliada en Bournville, Birmingham, Warwickshire, Inglaterra, el registro de las marcas cas denominadas "Cadbury" y "Bournville", usadas para distinguir algunas substancias alimenticias o ingredientes de las mismas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se renueve por la Oficina respectiva el registro de la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Secretario del ramo

MARIANO F. GARCÍA.

Se autoriza a la Dirección General de Cuentas para contramarcar papel sellado con los sellos de uno y dos pesos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Cuentas para contramarcar con los requisitos legales y con el año de 1921, ciento ochenta mil fojas de papel sellado de cincuenta centavos, con el sello fiscal de un peso, y ochocientas ochenta mil fojas de veinticinco centavos, con el sello fiscal de dos pesos, tan pronto como sea recibidas del exterior.

El Banco de Occidente realizará dicho papel por medio de la Dirección General de Contribuciones.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Se admite al Licenciado don Federico Morales la renuncia del empleo de Ministro de Guatemala en Honduras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en Honduras, ha presentado el señor Licenciado don Federico Morales, expresándole las gracias por los servicios prestados en dicho puesto y extendiendo las cartas de retiro respectivas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores,

MAR. ZECEÑA.

Se organiza una Comisión para formar las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Comisión que, en representación de la Secretaría de la Guerra, se encargará de formar las Hojas de Servicios de los Jefes y Oficiales del Ejército, la integren los ciudadanos siguientes:

Presidente: General de División José María Lima, Mayor General del Ejército;

Vicepresidente: General de División Ingeniero José María Orellana, Jefe del Estado Mayor del Ejército;

Vocal Primero: General de Brigada Ingeniero Ramón Aceña

Vocal Segundo: General de Brigada Jorge Ubico;

Vocal Tercero: Coronel Ingeniero Francisco Orla; y,

Secretario: Coronel Ingeniero Pedro Zamora Castellanos.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se autoriza a la Municipalidad de Samayac para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Samayac, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año	$ 50
Por matrículas de fierros para marcar semovientes	10
Por licencias para serenatas	25
Por concesión de una paja de agua	200
Por canon de agua, al año	50
Por licencia para zarabandas	25
Por tocar música en los establecimientos públicos .	25
Por cada venta de aguardiente, al mes	15
Por cada fábrica de jabón o velas, al mes	2
Por Contribución de Ornato, al año	10

Por poste de ganado mayor 20
Por poste de ganado menor 10
Por derechos de cementerio, adultos 5
Por derechos de cementerio, párvulos 3
Por destace de ganado menor 5

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se manda extender una patente de invención a favor de Charles David Isaacson

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se extienda a favor de su poderdante Charles David Isaacson, domiciliado en el Nº 35 West 39 th. Street, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, patente de invención de la agregación a rollos de papel perforados de instrumentos de música automáticos, de relaciones verbales y paisajes, representantes del asunto que haya inspirado al autor musical de la pieza de que se trate".

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que no se ha patentado en el país ningún procedimiento semejante; que oídos los expertos señores don Maximiliano Lainfiesta y don Emilio Poitivin; el señor Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables;

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por los Decretos gubernativos 550 y legislativo 431, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años, patente de invención a favor del expresado señor Isaacson de la "agregación" de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Registro de siete marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el licenciado don José González Campo, relativa a que se registren a favor de su poderdante, "American Steel Export Com-

pany", de Nueva York, N. Y., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, las siete marcas de fábrica denominadas "Aseco", usadas en los diferentes artículos que se detallan en las descripciones respectivas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva las siete marcas de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Se concede una patente de invención

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se extienda a favor de su poderdante Ernest Feuerheerd, Ingeniero, domiciliado en Walton, 50 Lower Oldfield Park, Bath, Inglaterra, patente de invención sobre mejoras de las bombas y demás máquinas rotatorias, en los comprensores de aire y en los aparatos análogos",

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos Ingenieros señores don Carlos Bendfeldt y don Juan Arzú Batres, la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo, el señor Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años, patente de invención a fa-

vor del expresado señor Feuerheerd de las "mejoras" de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Se manda extender una patente de invención

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera P., relativa a que se extienda a favor de su poderdante Samuel Conner Pandolfo, domiciliado en el Nº 501, St. Germain Street, Pan Addition, St. Cloud, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, patente de invención de un "nuevo método de construcción de asientos de automóviles",

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que no se ha patentado en el país ningún invento semejante; que oídos los expertos señores don Max. Lainfiesta, y don Ricardo Luna C. el señor Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por los Decretos legislativo 431, y gubernativo 550, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la segunda de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años, patente de invención a favor del expresado señor Conner Pandolfo, del "nuevo método", de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Se manda extender patente de perfeccionamiento de un aparato, a favor de don Alejandro Velásquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el señor don Alejandro Velásquez, relativa a que se extienda a su favor patente de perfeccionamiento de su aparato denominado "El Incondensador Absorbente",

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los señores don José María Cofiño y don Eduardo Castellanos C.;

la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo; el señor Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron distámenes favorables.

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431 y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años patente de perfeccionamiento a favor del expresado señor Velásquez, del aparato de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

CASTELLANOS B

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Renuevo de dos marcas de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por don Claudio Bornholt, de la ciudad de Quezaltenango, relativa a que se renueve a su favor el registro de dos marcas de comercio que consisten en un escudo sobre el cual se ve una llave, y que se aplican a hilos y géneros,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se renueven por la Oficina respectiva, los registros de las dos marcas de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario de ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Se manda extender patente de invención de la Cartilla Mecánica "Aguilar"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el señor don Víctor Aguilar Peláez, relativa a que se extienda a su favor patente de invención de su aparato denominado Cartilla Mecánica "Aguilar", para aprender a leer y escribir.

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos: Licenciado don Francisco Quinteros y don Abraham Orantes, la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo, el señor Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años, patente de invención a favor del expresado señor Aguilar Peláez, por la Cartilla Mecánica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Registro de una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Alpine Evaporated Cream C°", de San Francisco, Estado de California, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Alpine", aplicada a leche condensada en conserva,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva a marca de referencia,

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

Por el Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Se mandan extender unas patentes de invención

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el señor don Eugenio C. May, domiciliado en esta ciudad, relativa a que se extienda a su favor patente de invención de una "máquina de quebrar nueces, destinada a descascarar las de palma, conocidas con el nombre de cohune, coquitos o manaca, con el objeto de separar las almendras de la cáscara",

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso, no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores don Ricardo Luna C. y don Emilio Poitevin, la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo, el señor Fiscal de Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables;

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera de la leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años, patente de invención, a favor del expresado señor May, de la máquina de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el señor don Federico Botty, relativa a que se extienda a favor de su poderdante Jean Francois Lafont, domiciliado en Nueva Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América, patente de invención sobre "Mejoras en máquinas de descortezar o descascarar",

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores don Emilio Poitevin y don Rafael Rubio, la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo, el señor Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años, patente de invención a favor del expresado señor Lafont, de las "mejoras" de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Se suspenden los efectos del acuerdo del 11 de octubre próximo pasado, por el cual se mandó extrañar del país al ciudadano mexicano don Lisandro Escobar (1)

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suspender en sus efectos el Acuerdo emitido por el órgano de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 11 de octubre próximo pasado, por el cual se dispone extrañar del país al ciudadano mexicano don Lisandro Escobar, a cuyo efecto se deberán llenar las condiciones estipuladas por los fiadores don Vicente Escobar y don Vitalino Robles.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, encargado del de Relaciones Exteriores.

MAR. ZECEÑA.

Se declara de utilidad pública la apertura de una carretera en Huehuetenango y se manda organizar un Comité para que se encargue de la ejecución de la obra

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la solicitud presentada por la Municipalidad y vecindario de Huehuetenango e informe emitido por el respectivo Jefe Político,

ACUERDA:

1—Declarar de utilidad pública la apertura de una carretera que pondrá en comunicación la ciudad cabecera del expresado departamento con la población de Barillas, en la costa Norte del mismo.

2º—Que se organice un Comité de personas honorables de aquella localidad, compuesto de un Presidente, tres Vocales, un Tesorero y un Secretario, cuyo nombramiento deberá someterse a la aprobación del Ministerio de Fomento, para que se encar-

(1) Es de fecha 14, página 964.

gue de la ejecución de la obra y de la administración de los fondos que para ese objeto se destinen, los cuales tendrá a su inmediato cargo y deberá rendir cuenta detallada y debidamente comprobada de la inversión de los mismos mensualmente.

3º—Que la inspección de los trabajos quede a cargo del Jefe Político departamental; debiendo la Secretaría de Fomento dictar las demás disposiciones relativas al estudio, trazo y construcción de la nueva carretera de que se trata.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se manda extender una patente de invención a favor de Julius Oscar Drews

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se extienda a favor de su poderdante Julius Oscar Drews, domiciliado en el Nº 62 London Wall, Londres, Inglaterra, patente de invención por "mejoras en máquinas de quebrar nueces, esto es, toda semilla dura y frágil, que contenga una almendra",

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores Ingeniero don Gustavo Novella y don Rafael Yela, la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo, el señor Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables;

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431 y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva y por un término contado desde la publicación del presente Acuerdo hasta el 31 de mayo de 1923, patente de invención a favor del expresado señor Drews, por las mejoras de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Se declara obra de texto oficial el "Método práctico para aprender a bordar en máquina", escrito por doña Emma G. de López

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1921.

Vista la solicitud de doña Emma G. de López, contraída a que se declare obra de texto oficial el libro "Método práctico para aprender a bordar en máquina", escrito por ella; y de conformidad con el informe favorable emitido por la comisión nombrada al efecto.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar obra de texto oficial el libro "Método práctico para aprender a bordar en máquina", que solicita.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. GMO. ZALAZAR.

Otorga una patente de invención

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se extienda a favor de su poderdante "The Floyd W. Robinson C°", de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, patente de invención de un "procedimiento para mejorar las condiciones del grano del café antes de tostarlo para su consumo".

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso, no se presentó parte opositora; que oídos los expertos, señores Licenciado don Carlos González Vassaux, y don Ricardo Luna C., la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo, el señor Fiscal del Gobierno, emitieron dictámenes favorables; y que en sesión celebrada el 1° de febrero del corriente año, por el Consejo de Estado fué denegada la aprobación de los dictámenes anteriores,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Estado, denegar la solicitud de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Se establece la Sección de Entomología y Patología Vegetal y se nombra Jefe y Ayudante de la misma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto N° 760, sobre organización y atribuciones del Ministerio de Agricultura,

ACUERDA:

Artículo 1º—Se establece la Sección de Entomología y Patología Vegetal como dependencia de la Dirección General de Agricultura.

2º—Esa Sección se ocupará del estudio de las plagas que atacan a las plantas cultivadas y de los medios prácticos de su preservación, quedando al mismo tiempo encargada de formar la colección botánica de la flora guatemalteca, iniciándola con los ejemplares más útiles en la industria agrícola.

Artículo 3º—Se nombra Jefe de la Sección al naturalista don Adolfo Tonduz, quien devengará el sueldo de ciento cincuenta pesos ($150.00) oro americano, mensuales, computándose desde el primero del corriente mes: de ese sueldo abonará cincuenta pesos ($50) oro cada mes, hasta amortizar los trescientos pesos ($300.00) que le fueron concedidos como anticipo, según Acuerdo del 24 de noviembre del año pasado.

Artículo 4º—Se nombra Ayudante del naturalista, al señor don Marco Tulio Rojas, con el sueldo de un mil ochocientos pesos ($1,800.00) moneda nacional, al mes, computándose desde el quince del corriente.

Artículo 5º—Para los gastos de instalación y funcionamiento de esta Sección, durante los meses que faltan del presente año fiscal, se autoriza la suma de quinientos pesos ($500.00) oro americano, que la Tesorería Nacional pagará previa autorización del Ministerio respectivo, en vista de los correspondientes comprobantes.

Artículo 6º—Para los gastos de viaje del naturalista y su ayudante, se autoriza la suma de dos mil quinientos pesos ($2,500.00) moneda nacional, mensuales.

Artículo 7º—Las atribuciones de los empleados de la Sección de Entomología se detallarán en un Reglamento que debe formular la Dirección General de Agricultura, y que someterá a la aprobación del Ministerio respectivo.

Todos los pagos anteriores serán a cargo del ramo de Agricultura.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Agricultura,

A. BUSCAYROL.

Nómbrase Cónsul de Guatemala en San Francisco, California

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Licenciado don Gregorio Cardoza, Cónsul de Guatemala en San Francisco California, Estados Unidos de América, con el sueldo mensual de quinientos ($500) oro americano, que se tomarán de las entradas de aquel Consulado, de acuerdo con el presupuesto respectivo.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, encargado del de Relaciones Exteriores,

MAR. ZECEÑA.

Se aprueban los Estatutos de la "Cámara de Comercio de Guatemala"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por la Asociación que se ha formado en esta capital con el nombre de "Cámara de Comercio de Guatemala", relativa a que se aprueben los Estatutos por los cuales se regirá la institución,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General de Industrias y Comercio y el respectivo dictamen fiscal,

ACUERDA:

Aprobar los sesenta y cuatro artículos de que constan los expresados Estatutos, por no contener nada que se oponga a las leyes vigentes, quedando adicionado el artículo 64 en la forma siguiente: "Si el Estado estableciere más tarde Cámaras de Comercio o Instituciones análogas, los presentes Estatutos deberán reformarse en cuanto sea preciso para que queden de acuerdo con la ley que disponga la creación de aquellas instituciones".

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se establece la Oficina de Información de Publicidad y de Estudios Exteriores (1)

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1921.

Considerando, que el desarrollo económico, intelectual y moral de la República exige la creación de una oficina que tenga por objeto promover y estudiar cuanto se relacione con el incremento del país, haciendo los estudios necesarios a fin de adaptar a nuestro medio social los adelantos ya experimentados en otras partes del mundo;

Que asimismo la opinión pública ha indicado la necesidad de establecer un departamento que tenga por objeto suministrar toda clase de informaciones de utilidad, tanto al exterior como al interior del país,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—Se establece como dependencia del Ministerio de Gobernación y Justicia un departamento que se llamará de "Información, de Publicidad y de Estudios Exteriores".

---

(1) Reglamentada el 1º de mayo y derogada el 27 de octubre de 1921

Artículo 2º—El Departamento mencionado tendrá como fines primordiales:

a) Suministrar a todas las Secretarías de Estado datos completos y exactos, relativos a las instituciones nuevas que se establezcan en los países extranjeros, dando también sus opiniones acerca de la forma en que podrían ser adaptables a nuestro medio social y a la conveniencia de implantarlas entre nosotros;

b) Suministrar a las mismas Secretarías las informaciones que étas le pidan acerca de los progresos que en el orden material se realicen en los países extranjeros;

c) Suministrarles datos exactos acerca de las condiciones más favorables en que el Estado pueda conseguir en el exterior los artículos que necesita la Administración Pública;

d) Divulgar en el exterior, por medio de la prensa, de folletos especiales y monografías, los progresos que en Guatemala se vayan alcanzando en todos los ramos;

e) Suministrar las informaciones relativas a las condiciones de la inmigración de capitales y de ciudadanos extranjeros;

f) Hacer estudios sobre la mejor forma de hacer ingresar al país, tanto capitales como familias extranjeras, que deseen establecerse entre nosotros;

g) Proporcionar a la prensa local y a la prensa del exterior, toda clase de noticias de interés público, a fin de que sean conocidas y comentadas.

Artículo 3º—Para los fines indicados, el departamento de "Información, de Publicidad y de Estudios Exteriores", podrá dirigirse directamente a las Legaciones y a los Consulados de Guatemala establecidos en el exterior.

Artículo 4º—Todos los informes que las Secretarías de Estado juzguen de utilidad pública, y que haya de ver la luz en la prensa nacional, se concentrarán en dicho Departamento, para lo cual éste los recogerá diariamente de las Secretarías de Estado.

Artículo 5º—Para el efecto de publicar los informes indicados, las Secretarías de Estado pueden entenderse directamente con el Jefe del Departamento.

Artículo 6º—El Departamento que se crea en virtud de este Acuerdo, podrá suministrar a la prensa local los informes necesarios y relativos a los Acuerdos y a las disposiciones de trascendencia que el Ejecutivo tenga en proyecto, a fin de que antes de tomarse resolución definitiva, sean discutidos públicamente y pueda el Gobierno tener orientación fija acerca de la impresión que causen en la opinión.

Artículo 7º—Un reglamento especial establecerá el número y la calidad de los empleados del departamento. Todos los gastos del departamento serán carga-

dos a la partida de "Gastos Imprevistos" de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Benito para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Benito, del departamento del Petén, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por cada venta de licores y aguardiente, al mes	$15.00
Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores, al día	10.00
Por licencias para serenatas	20.00
Por beneficio de ganado menor	1.50
Por beneficio de ganado mayor	1.50
Por pastaje de ganado mayor en terrenos municipales, cada cabeza, al día	0.12
Por cabeza de ganado menor	0.15

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Agua Blanca para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Agua Blanca, del departamento de Jutiapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Farmacias, al mes . . .	$10
Por destace de ganado menor	5
Por ventas de licores y aguardiente	10
Por Contribución de Ornato	10
Por derechos de cementerio, fábrica ínfima	5
Por licencias para serenatas	30
Por licencias para espectáculos públicos	50
Por matrículas de fierros para marcar ganado, al año	20
Por poste de ganado mayor	25

Por poste de ganado menor 10
Por licencias para zarabandas 15

Comuníquese,

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles Internacionales de Centro-América, para que pueda aumentar la tarifa de pasajes en el ramal del Guarda Viejo

Palacio del Poder Ejecutivo· Guatemala, 23 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Empresa de los Ferrocariles Internacionales de Centro-América, para que desde el primero de marzo próximo entrante, y mientras duren las actuales condiciones económicas del país, pueda aumentar la tarifa establecida para pasajes en el ramal del Guarda Viejo, de la manera siguiente:

Por pasaje sencillo de primera clase $3
Por pasaje de ida y vuelta, de primera clase 5
Por pasaje sencillo de segunda clase 2
Por pasaje de ida y vuelta de segunda clase 3

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Referente a la formación de las hojas de servicio de los Generales del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el artículo 62 de la Ley Militar,

ACUERDA:

Que la Comisión a que se refiere la disposición gubernativa fecha 16 del mes en curso, se encargue exclusivamente, en representación de la Secretaría de la Guerra, de la formación de las Hojas de Servicios de los señores Generales del Ejército.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se aprueba el plan de Inspectores Agrícolas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1921.

Traído a la vista el informe del Director de Administración y Estadística Agrícola, respecto de la

organización del Cuerpo de Inspectores Agrícolas como dependencia de la referida oficina y destinado a vigilar la exacta aplicación de la Ley de Trabajadores el cumplimiento de las disposiciones que dicte el Ministerio para el fomento de la agricultura nacional y a ocuparse del servicio de la estadística agrícola,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el plan propuesto de Inspectores Agrícolas, que comprenderá: un Inspector General, 5 Inspectores de Zona, 22 Inspectores Departamentales, y el número de Inspectores de Distrito que en lo ulterior se determine. Las cinco zonas en que se divide la República para este fin, son:

Primera.—San Marcos, Quezaltenango, Retalhuleu y Suchitepéquez.

Segunda.—Sololá, Totonicapán, Huehuetenango y Quiché.

Tercera.—Guatemala, Chimaltenango, Amatitlán, Escuintla y Sacatepéquez.

Cuarta.—Baja Verapaz, Alta Verapaz, Petén, Izabal.

Quinta.—Zacapa, Chiquimula, Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa.

Los inspectores referidos gozarán de franquicia postal y telegráfica para sus comunicaciones oficiales, y en el desempeño de su cometido, se sujetarán al régimen y disciplina que la Dirección de que dependen acuerde, mediante un Reglamento que formulará y someterá a la aprobación del Ministerio respectivo.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura.

A. BUSCAYROL.

Se autoriza a la Municipalidad de Cuyotenango para que cobre diez pesos por Contribución de Ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cuyotenango para que cobre desde este año, diez pesos por Contribución de Ornato.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se crea la Escuela Mixta de la aldea de Ixtajel

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la Escuela Mixta de la aldea Ixtajel, en el departamen-

to de San Marcos, con la dotación de trescientos pesos ($300) mensuales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. GMO. ZALAZAR.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo Guatemala, 23 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de ciento diez y seis pesos ($116.00) oro americano, que se pagará a los señores Schwendener & Cº, Sucesores de Guillermo Wermuth, por valor de herramientas de Agricultura y carpintería que suministraron a la Escuela Normal de Indígenas, de conformidad con las facturas respectivas

Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

JOSÉ GMO. SALAZAR.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se pague a don Salvador Koenigsberger la suma de quinientos pesos ($500.00) oro americano, a cuenta de 50,000 cuadernos que entregó con destino a los establecimientos nacionales de enseñanza.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Jalapa, y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de cien pesos ($100.00) moneda nacional, para pagar a don Manuel Espinoza y a don Mónico Cruz M., respectivamente, el valor de la desarmada y conducción de la máquina de la tipografía que perteneció a la ex Escuela Práctica y que se deposita en el Instituto Nacional Centroamericano de aquel departamento.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

Se concede la ciudadanía guatemalteca a don Alfredo Neutze Monteros

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1921.

Vista la solicitud del señor don Alfredo Neutze y Monteros, de nacionalidad alemana, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y habiéndose llenado los requisitos que para ese objeto prescribe el artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al solicitante señor Alfredo Neutze y Monteros, la nacionalidad guatemalteca.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se crea una plaza de Profesora para la Escuela Nocturna de Niñas "Justo Rufino Barrios"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1921.

En vista del número de alumnos que concurren a la Escuela Nocturna de Niñas " Justo Rufino Barrios",

El Presidente Constitucional de la República,

AUERDA:

Crear la plaza de Profesora para la Nocturna referida, con la dotación de doscientos pesos ($200.00) mensuales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

Se crea una plaza de Profesora para la Escuela Nocturna de Niñas "José Venancio López"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1921.

Tomando en consideración el número de alumnas que asisten a la Escuela Nocturna de Niñas "José Venancio López",

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear una plaza de Profesora para la mencionada Nocturna, con la dotación de doscientos pesos ($200) mensuales.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Publica,

J. GMO. SALAZAR.

Las Escuelas Nacionales de Niñas números 1 y 2 y Kindergarten de la Antigua, quedan como Escuelas de Aplicación anexas a la Normal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1921.

Con el fin de que la Escuela Normal de Señoritas de la cabecera del departamento de Sacatepéquez, de los mejores resultados,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que las Escuelas Nacionales de Niñas números 1 y 2 y Kindergarten, respectivamente, de dicha cabecera, queden como Escuelas de Aplicación anexas a la mencionada Escuela Normal de Señoritas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. GMO. SALAZAR.

Se manda pagar el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Normal de Señoritas de la Antigua

Palacio del Poder Ejecutivo Guatemala, 24 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Sacatepéquez, se erogue la suma de ochocientos pesos ($800.00) moneda nacional, para pagar el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Normal de Señoritas de la cabecera, por los meses de enero y febrero del corriente año.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. GMO. SALAZAR.

Se autoriza a la Municipalidad de Santa Catarina Barahona para que compre un lote de terreno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1921.

Con vista de la solicitud de la Municipalidad de Santa Catarina Barahona, del departamento de Sacatepéquez, relativa a que se le autorice para comprar a los señores Marcelino y Patricio Hernández, por la suma de novecientos pesos, un lote de terreno compuesto de dos cuerdas y media, anexo al cementerio de dicha población, para el ensanche del mismo; que se han seguido los trámites del caso y que dicha autorización es necesaria y justa,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos para que, de los fondos del ramo, con cargo a Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de veintiséis mil quinientos noventa pesos ($26,590.00) moneda nacional, para cubrir los gastos generales no presupuestados, hechos por la misma Dirección durante los meses de diciembre del año próximo pasado y enero último.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza a la Municipalidad de Comalapa para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Comalapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrículas de escopetas de un cañón, al año .	$10
Por matrículas de escopetas de dos cañones, al año . .	15
Por matrículas de fierros para marcar ganado	25
Por cada venta de aguardiente, al mes	20
Por destace de ganado menor	5
Por poste de ganado mayor	15
Por poste de ganado menor	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se resumen en la Tipografía Nacional las imprentas Marte y La Instrucción

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Reasumir en una sola las Imprentas Nacional, Marte y La Instrucción, las que deberán instalarse en el local que ocupa esta última en la 7ª Avenida Sur y 18 Calle Oriente; y,

2º—Que las expresadas imprentas con el nombre de "Tipografía Nacional", queden bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Fomento, en lo que se refiere a planillas y personal.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Dirección General de Cuentas para contramarcar con el año de 1921 cierto número de fojas de papel para declaraciones de Aduana, con el sello de cinco pesos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Cuentas, para contramarcar, con los requisitos legales y con el año de 1921, once mil seiscientas veinte fojas de papel sellado de declaraciones de Aduana, de cincuenta centavos, con el sello fiscal de cinco pesos; las que realizará el Banco de Occidente por medio de la Dirección General de Contribuciones.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Se nombra una Comisión para que formule el programa de los festejos para celebrar el Centenario de la Independencia de Centro-América

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar una Comisión compuesta del Jefe del departamento de Publicidad, del Jefe Político de este departamento y de los Alcaldes 1º y 2º municipales de la capital, para que haga un estudio completo del programa general de los festejos con que ha de celebrarse el Centenario de la Independencia de Centro-América.

La Comisión nombrada presentará oportunamente el proyecto de dicho programa, así como el presupuesto de gastos, y tendrá facultad para nombrar subcomisiones, solicitar datos, elegir personas que colaboren a sus trabajos, ponerse de acuerdo con corporaciones, etc., etc., para mejor desempeño de su cometido.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de esta capital para que gaste de sus fondos $39,000

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de esta capital, para que erogue de sus fondos la suma de treinta y nueve mil pesos ($39,000) moneda nacional, para invertirlos de la siguiente manera: para la construcción de la Oficina de Vacuna, diez mil pesos ($10,000) para la construcción de una fuente pública en el cantón Jocote-

nango, nueve mil quinientos pesos ($9,500); para gastos de representación del Delegado Municipal que va en nombre de esta Municipalidad ante la Convención Unionista de Santa Ana, veinte mil pesos ($20,000). Entiéndese que oportunamente y por quienes corresponda se rendirá cuenta justificada de dichas inversiones.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por derechos de cementerio	$ 5
Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	10
Por licencias para serenatas	25
Por Contribución de Ornato	10
Por destace de ganado mayor	10
Por destace de ganado menor	5
Por canon de agua, al mes	5
Por licencias para espectáculos públicos	25
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día . . .	15
Por matrícula de fierros para marcar semovientes . .	25
Por repasto de ganado en terrenos municipales, cada cabeza, al año.	10
Por concesiones de solares a los vecinos	25

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Río Hondo para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Río Hondo, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por poste de ganado mayor	$20
Por poste de ganado menor	10
Por beneficio de ganado menor	5
Por matrículas de fierros para marcar ganado	25
Por derechos de cementerio	5
Por cada solar que no esté cercado, al mes	5
Por Contribución de Ornato, al año	10
Por cada venta de aguardiente, al mes	20
Por beneficio de ganado mayor	10

Por licencias para usar los embarcaderos del Motagua, sitos en la jurisdicción, así:

La Pepesca, al año	500
Chispan, al año	200
Oidor, al año	200
Jumuzna y San Pablo, al año	200
Lo de Mejía, al año	200
Estancia Grande, al año	200
Casas de Pinto, al año	100

De las cantidades impuestas a los embarcaderos mencionados, corresponderá la mitad a las Municipalidades del otro lado del río Motagua.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la solicitud de la respectiva Municipalidad,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de noventa y nueve mil cuarenta pesos ($99,040.00) moneda del país, valor del presupuesto que al efecto se ha formulado para la reconstrucción del edificio que fué incendiado en el Progreso, de este departamento, en los acontecimientos de abril del año próximo pasado, y que se destinará para la instalación de las oficinas de la Municipalidad Telégrafos, Correos y Escuelas. Dichas suma se entregará por partidas semanales de diez mil pesos cada una, mediante la presentación de las respectivas planillas debidamente legalizadas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se manda adjudicar a la "Sociedad Cooperativa y Caja de Ahorros de Obreros" un lote de terreno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

Con el objeto de que la clase trabajadora reciba los beneficios que el Gobierno ha tenido en mira al adquirir terrenos para la edificación de habitaciones destinadas a obreros,

ACUERDA:

1º—Traspasar en propiedad a la Sociedad "Cooperativa y Caja de Ahorros de Obreros", el lote de terreno de 39,524 varas cuadradas comprado por el Estado a los herederos de doña Mercedes Marín v. de Carrillo, situado en esta capital, en el lugar denominado Potrero de Carrillo; y

2º—Autorizar a la Junta Directiva de dicha Sociedad, para que haga la lotificación y adjudicación del expresado terreno entre

los obreros, de conformidad con el inciso primero, artículo 43 de los Estatutos de la Sociedad.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza a la Municipalidad de San Gabriel, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Gabriel, del departamento de la Baja Verapaz, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrículas de escopetas de un cañón, al año	$ 5
Por matrículas de escopetas de dos cañones, al año . . .	10
Por Contribución de Ornato	10
Por derechos de cementerio	5
Por ventas de aguardiente, al mes	10
Por licencia para poner música en los establecimientos de licores	25
Por destace de ganado menor	5
Por destace de ganado mayor en sitios particulares	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Registro de una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "The Borden Company", de la ciudad de Nueva York, N. Y., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "St. Charles.—Unsweetened", usada en leche condensada,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Se mandan establecer varias Estaciones Experimentales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1921.

Considerando: que está vigente el acuerdo gubernativo del 30 de junio de 1908, que manda la creación de estaciones agrícolas experimentales y que en lo conducente dice: "Se crearán en la República tantas Estaciones Agrícolas Experimentales como lo exijan las diferentes zonas en que, diversos cultivos de plantas útiles que den productos de exportación y de consumo interior, puedan establecerse, especialmente a lo largo de las líneas férreas".

Que la experiencia ha demostrado en otros países la eficacia de las estaciones experimentales y granjas modelo para promover el progreso agrícola, donde, a la par de las investigaciones sobre diversos cultivos y métodos modernos de explotación que da origen a una amplia y utilísima información a los agricultores, puede impartirse la enseñanza práctica que conviene difundir para la transformación progresiva de la agricultura;

Que habiendo sido adquiridos los terrenos de la finca "La Aurora" con el propósito de formar un parque, no hay medio más práctico y económico de llegar a la realización de tal idea que la de encomendar la formación gradual de las alamedas a una de las estaciones agrícolas experimentales que se establezcan;

Que en cumplimiento de lo que dispone el Decreto legislativo número 1042, relativo a la creación del Ministerio de Agricultura, este ramo debe atenderse como corresponde;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—En la finca "La Aurora", que el Estado posee en este municipio, se procederá a la formación de una Estación Experimental y Granja Modelo, en las que además de ensayarse sistemas modernos de cultivo, practicar, selección de semillas, introducir nuevos elementos de explotación agrícola, de ganadería y zootecnia, se procurará impartir la enseñanza en la forma más adecuada para que de ellas salgan agricultores prácticos y trabajadores especializados en diversos ramos de la agricultura.

Artículo 2º—Entre los trabajos que emprenda la Estación Experimental "La Aurora", atenderá de manera especial la formación de viveros de árboles y plantas apropiadas para la ornamentación de las avenidas del parque que se trazará previamente conforme al plan general que se adopte, quedando a cargo de la Estación el trasplante y cuidado de las arboledas.

Artículo 3º—Para el estudio de los cultivos tropicales, y con los mismos fines que expresa el artículo 2º, se establecerá otra Granja Experimental en el departamento de Escuintla, combinando su organización con la del centro, a efecto de aprovechar la misma dirección técnica así como otros elementos que alternativamente pueden emplearse en ambos centros.

Artículo 4º—Adoptándose la misma combinación expuesta en el artículo precedente, se instalarán dos Estaciones Experimentales en Occidente, con la central en Quezaltenango, y otra en el lugar que reuna mejores condiciones sobre la línea del Ferrocarril Pan-Americano. Asimismo se prcurará la instalación de otras granjas especiales en Oriente y en el Norte, además de las Estaciones Experimentales particulares que convenga establecer subvencionadas por el Estado.

Artículo 5º—La Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, bajo cuyo control ha estado la finca nacional "La Aurora", ordenará la entrega de esa propiedad, por inventario detallado, por el cual recibirá la Secretaría de Agricultura, a la que también entregará los planos y demás documentos relativos a dicha finca.

Artículo 6º—La Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura queda encargada de designar los lugares en que dichas estaciones han de instalarse, de establecerlas y de velar por su buen funcionamiento, formulando los reglamentos necesarios.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Agricultura,

A. BUSCAYROL.

Se autoriza a las Municipalidades de Ciudad Vieja y la Villa de Guadalupe para que cobren unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a las Municipalidades de Ciudad Vieja y la Villa de Guadalupe, de este departamento, para que cobren los siguientes arbitrios:

	Al año
Por automóviles, cada uno	$500
Por motocicletas	200
Por bicicletas con motor, cada una	50
Por bicicletas sin motor, cada una	25
Por landós, cada uno . . .	300
Por cabriolets, cada uno . .	200
Por carretelas, cada una	100
Por carretones, cada uno	400
Por carretas, cada una . .	100

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de El Tejar para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de El Tejar, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrículas de carretas, al año	25
Por poste de ganado mayor	15
Por bicicletas con motor, cada una	50
Por bicicletas sin motor, cada una	25
Por landós, cada uno . .	300
Por cabriolets, cada uno .	200
Por poste de ganado menor	10
Por canon de agua, cada paja, al año	50
Por licencias para serenatas	30
Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores	50
Por cada venta de aguardiente, al mes	30
Por destace de ganado menor	5
Por construír un nicho en el cementerio	100
Por enterrar en nicho ya construído	50
Por sepulturas ínfimas . .	10
Por Contribución de Ornato, al año	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Antonio Las Flores para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Antonio Las Flores, de este departamento, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrícula de escopetas, al año	$25.00
Por matrícula de carretas, al año	10.00
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	10.00
Por contribución de ornato, al año	10.00
Por poste de ganado ma-	15.00
yor	15.00
Por poste de ganado menor	5.00
Por destace de ganado menor	5.00
Por derechos de cementerio	5.00

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Por legalización de facturas consulares se cobrará el 3% sobre el valor declarado de la mercadería

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1921.

Habiéndose presentado algunos reclamos por la aplicación de la Tarifa Consular de 1915, en lo que respecta al 2% que por legalización de facturas consulares se ha venido cobrando por funcionarios respectivos, dada la fluctuación de las diversas monedas de los países y, habiéndose aumentado considerablemente los sueldos y gastos que el Gobierno tiene en su representación diplomática y consular,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, a partir del día primero del mes de abril del año en curso, las oficinas consulares de Guatemala perciban por legalización de facturas consulares, el 3% sobre el valor declarado de la mercadería, sin incluír fletes, seguros y demás gastos. Los expresados derechos se cobrarán en moneda del país donde se legalice la factura. (1)

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

(1) Modificado por Decreto gubernativo 84 de 25 de octubre de 1923.

Se asigna la pensión de $500 mensuales al Coronel Carlos Silva por ser soldado veterano del año de 1871

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar la pensión mensual de quinientos pesos ($500.00) moneda del país, al Coronel ciudadadano Carlos Silva, en virtud de ser soldado veterano del año 1871 y haber comprobado que militó con las huestes libertadoras de aquel entonces, según los documentos que se acompañan; cantidad que erogará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

E. ESCAMILLA.

Reglamento del Departamento de "Información, Publicidad y Estudios Exteriores"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de marzo de 1921.

El Ministro de Gobernación y Justicia,

ACUERDA:

El siguiente Reglamento del Departamento de "Información, Publicidad y Estudios Exteriores":

Artículo 1º—El Departamento de "Información, Publicidad y Estudios Exteriores", recogerá de toda las Secretarías de Estado las noticias destinadas a la publicidad y relativas a acuerdos, nombramientos y demás disposiciones gubernativas, proyectos, etc., poniéndolas a disposición de la prensa.

Artículo 2º—El Jefe del Departamento hará un resumen semanal de todas las noticias, de la situación política del país, de la situación financiera, económica, etc., para información de las Legaciones y principales Consulados de la República en el Exterior y para los corresponsales de los diarios extranjeros.

Artículo 3º—Asimismo cuidará de transmitir por cablegrama las noticias de alto interés nacional, a la prensa asociada.

Artículo 4º—Diariamente trasmitirá por telégrafo a la prensa de México y a la de la América Central y de los departamentos, informaciones concisas y pertinentes de los sucesos de interés y trascendencia que ocurran.

Artículo 5º—Para el efecto del servicio exterior, formará perfectamente especificados por asuntos, expedientes relativos a a los progresos ó a los ensayos que se hagan sobre determinadas instituciones sociales en países extranjeros, especialmente por lo que se refiere a la cuestión obrera, a los seguros de vida para los obreros, a los seguros contra accidentes del trabajo, vejez, invalidación, etc.

Artículo 6º—Asimismo clasificará por materias, y los coleccionará, todos aquellos asuntos que se refieran a industria y a métodos agrícolas, para lo cual deberá seguir las instrucciones que le transmitirá el Ministerio de Agricultura.

Artículo 7º—La naturaleza del servicio encomendado a este Departamento, es la de un experto, y, en tal virtud, deberá colaborar con todas las Secretarías de Estado y la Administración Pública para el estudio de asuntos y la adquisición de datos correspondientes al adelanto exterior.

Artículo 8º—El Departamento estará a la disposición del público para abrir investigaciones completas sobre determinados negociados, materias o publicaciones que tiendan a impulsar el adelanto nacional.

Artículo 9º—El Departamento deberá promover esfuerzos colectivos o personales para la realización práctica y breve de todo lo que pueda asimilarse a nuestras condiciones propias, y que constituya una fuente de riqueza y de bienestar material o moral para todas nuestras clases sociales.

Artículo 10.—El Departamento será el conducto por medio del cual se divulgue en el país la labor de nuestro servicio diplomático y consular, así como todos aquellos asuntos extranjeros de interés general que hayan llegado a las oficinas públicas.

Artículo 11.—A su cargo estará la publicación de folletos monografías, etc., dando a conocer nuestras fuentes naturales de riqueza; los climas de las diversas regiones; su orografía; su configuración fluvial; la extensión de los terrenos aprovechables para diversos cultivos, procurando que todas estas informaciones sean ilustradas gráficamente para promover la inmigración de capitales y colonos extranjeros.

Artículo 12.—Es a cargo de este Departamento formular un proyecto de Ley de Inmigración, estudiando cuidadosamente cual sería para Guatemala la inmigración más provechosa.

Artículo 13.—El Departamento ayudará con el fomento del anuncio extranjero y con la consecusión de materias de publicidad, la vida económica de la prensa local, y estimulará en convenios amigables la exaltación del espíritu patriótico de la Unión Centroamericana, de la cultura y buenas costumbres, de los deportes, del ahorro, de la temperancia, de la tolerancia, del pensamiento ajeno, etc., etc.

Artículo 14.—Para ser nombrado Jefe del Departamento se requiere: 1º Haber vivido en Europa, Norte América, Japón, México o Sur América, por lo menos cinco años; 2º Traducir correctamente tres de los cinco idiomas siguientes: español, inglés, francés, alemán e italiano; 3º Ser persona de reconocida buena conducta y competencia.

Artículo 15.—El personal del "Departamento de Publicidad, Información y Estudios Exteriores", se compondrá de un Jefe, un Secretario, un Taquígrafo y un Oficial Escribiente.

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Rafael para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Rafael, del departamento de Santa Rosa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por contribución de ornato, al año	$10.00
Por poste de ganado mayor	25.00
Por poste de ganado menor	10.00
Por derechos de cementerio, sepultura 1ª clase .	25.00
Por derechos de cementerio, sepultura 2ª clase .	10.00
Por derechos de cementerio, sepultura ínfima . .	5.00
Por licencias para serenatas	25.00
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	25.00
Por destace de ganado menor	5.00

Por destace de ganado mayor en sitios particulares 10.00

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoria a la Municipalidad de Acatenango para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Acatenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año $10
Por matrículas de escopetas, al año 25
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día 25
Por licencias para serenatas 25
Por derechos de cementerio fábrica ínfima 10
Por canon de agua, al año 25
Por destace de ganado menor 10
Por destace de ganado mayor, beneficiado en fincas 15
Por poste de ganado menor 15
Por poste de ganado mayor 20

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Chinique, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chinique, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por destace de ganado mayor . . . . $ 10
Por cada venta de aguardiente, al mes 15
Por cada fábrica de aguardiente que haya en la jurisdicción, al mes 100

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se manda restablecer al servicio público la Oficina Telegráfica de Zacualpa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que se restablezca al servicio público la Oficina Telegráfica de Zacualpa, departamento del Quiché, con el personal y dotación

correspondiente; debiendo la Municipalidad de dicha población, como lo ofrece, pagar con puntualidad el déficit mensual que arroje el respectivo presupuesto, bajo el concepto de que, de no hacerlo así, se ordenará la inmediata clausura de la Oficina, sin que haya derecho a reclamo alguno.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se autoriza a la Municipalidad de San Juan Ermita, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Juan Ermita, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año	$10
Por poste de ganado mayor	10
Por poste de ganado menor	5
Por beneficio de ganado menor	5
Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores, al día . . .	20
Por licencias para serenatas	10
Por matrícula de perros, al año	5
Por licencias para espectáculos públicos, cada función	20
Por matrícula de fierros para marcar ganado, al año	10
Por derechos de cementerio	5

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Nuevo San Carlos, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Nuevo San Carlos, del departamento de Quezaltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por poste de ganado mayor	$20
Por poste de ganado menor	10
Por destace de ganado mayor	10
Por destace de ganado menor	5
Por tocar música en los establecimientos de licores, al día	25
Por licencias para serenatas	25
Por derechos de cementerio, fábrica ínfima	5
Por Contribución de Ornato, al año	10
Por matrículas de carretas, al año	50
Por matrículas de escopetas, al año	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Guanagazapa para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de marzo de 1921,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Guanagazapa, del departamento de Escuintla, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por poste de ganado mayor	$20
Por poste de ganado menor	15
Por derechos de Rastro, por cada res beneficiada . . .	10
Por matrículas de pesas y medidas, anual	10
Por matrículas de fierros para marcar ganado	25
Por ventas de aguardiente, al mes	10
Por matrículas de carretas, al año	25
Por cada tienda de mercaderías, al año	12
Por matrículas de perros, al año	5
Por Contribución de Ornato, al año	10
Por espectáculos públicos, cada función	25
Por licencias para serenatas	15
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día . . .	25

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Huitán, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Huitán, del departamento de Quezaltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por cada carga de cal que pase por la población, procedente de las caleras inmediatas de la aldea de Cabricán	$ 2
Por Contribución de Ornato	10
Por cada venta de aguardiente, al mes	10
Por matrículas de escopetas, al año	10
Por poste de ganado mayor	15
Por poste de ganado menor	10
Por cada vara cuadrada en el cementerio	4

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se registra una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de marzo de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José González Campo, relativa a que se re-

gistre a favor de su poderdante "The Frigadaire Corporation", de Detroit, Estado de Michigan, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Frigidaire", aplicada a refrigeradores,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,
MARIANO F. GARCÍA.

Se mandan centralizar las fábricas de aguardiente de San Jerónimo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

En vista de lo manifestado por la Dirección General de Licores y Ramos Estancados, y con el propósito de evitar y prevenir en lo posible la defraudación al Fisco y el incremento de la fabricación de aguardiente clandestino en el pueblo de San Jerónimo, del departamento de la Baja Verapaz,

ACUERDA:

Artículo 1º—Centralizar todas las fábricas de aguardiente que a la fecha existen en el citado pueblo de San Jerónimo en la casa de la antigua hacienda del mismo nombre que es propiedad de la Nación.

Artículo 2º—Se fija el término de tres meses, a contar de esta fecha, para llevar a cabo dicha centralización.

Artículo 3º—La Dirección General de Licores queda facultada para la ejecución de este Acuerdo, debiendo consultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los gastos que se ocasionen, para darles la debida aprobación.

Artículo 4º—Los gastos que se originen para la instalación de los aparatos destiladores, mejoras del local, etc., serán costeados por cuenta de los destiladores, de conformidad con los artículos 5 y 19 del Reglamento de Centralizaciones, Fábricas y Depósitos.

Artículo 5º—Los contraventores a la presente disposición incurrirán en una multa de quinientos a mil pesos ($500 a

$1,000) que la Dirección fijará en cada caso, y hará efectiva de acuerdo con la Administración de Rentas de la Baja Verapaz, sujetándose también a lo que dispone el párrafo primero del artículo primero de las reformas al Reglamento de Fábricas de fecha 20 de enero del año en curso.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Se dispone someter a la consideración de la Asamblea Legislativa el Pacto de Unión Centroamericana

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de marzo de 1921.

Habiendo sido firmado en San José de Costa Rica, con fecha 19 de enero último, el Pacto de Unión Centroamericana, por los Plenipotenciarios de El Salvador, Honduras, Costa Rica y Guatemala,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el precepto constitucional respectivo,

ACUERDA:

Someter ese importante documento a la elevada consideración de la Asamblea Nacional Legislativa; y dada la trascendencia del asunto, y para mayor solemnidad del acto, dispone que el Consejo de Ministros, en representación del Poder Ejecutivo, haga personal entrega a aquel Alto Cuerpo del mencionado documento. La Secretaría de Relaciones Exteriores solicitará de la Honorable Asamblea que se sirva señalar el día y la hora en que pueda darse cumplimiento al presente Acuerdo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, encargado del de Relaciones Exteriores,

MAR. ZECEÑA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de tres mil setecientos sesenta pesos ($3,760.00), que se pagará a don Antonio Gálvez, por la reparación y compostura de los pianos de las Escuelas Nacionales "Alejandro Marure", "Mariano Navarrete" y "Miguel García Granados".

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

Registro de unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José González Campo, relativa a que se registre a favor de su poderdante "International Harvester Company", de Chicago, Illinois, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, las tres marcas de fábrica denominadas: "Mc. Cormick", "Deering" e "I. H. C.", aplicadas a maquinarias y sus partes,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva las tres marcas de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Elgin Nacional Watch Company", de Chicago, Estado de Illinois, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que consiste en la denominación "Elgin National Watch C°", aplicada a relojes y movimientos de reloj,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre, por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "American Chicle Company", de las ciudades de Jersey y Nueva York, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Adams", usada en goma de mascar (copal),

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Se autoria a la Municipalidad de Zacualpa, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1931.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Zacualpa, del departamento del Quiché, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año	$10
Por poste de ganado mayor	10
Por poste de ganado menor	5
Por canon de agua, al año .	35
Por derechos de cementerio	5
Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores, al día . . .	25
Por destace de ganado mayor	5
Por repasto de ganado mayor en astilleros públicos, por cada cabeza durante la temporada	15
Por repasto de ganado menor en astilleros públicos, por cada cabeza, durante la temporada	5
Por licencias para serenatas	25

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Morazán, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Morazán, del departamento de la Baja Verapaz, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrículas de escopetas, al año $25
Por matrículas de fierros para marcar ganado 30
Por matrículas de carretas de la jurisdicción, al año . 50
Por destace de ganado mayor 15
Por destace de ganado menor 10
Por derechos de cementerio, fábrica ínfima 10
Por licencias para espectáculos públicos 30
Por licencias para serenatas 25
Por pastaje de cada cabeza de ganado en terrenos municipales, durante la temporada 10

Comuníquese.

HERRERA.

Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Nómbrase una Comisión para que estudie y proponga un proyecto de ley para la adquisición y explotación de los yacimientos de petróleo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por el Consejo de Estado, acerca del particular,

ACUERDA:

Nombrar una comisión compuesta de los señores Licenciados don José A. Beteta y don Carlos O. Zachrisson e Ingenieros don Francisco Orla y don Fernando Cruz, para que se sirvan estudiar y proponer un proyecto de ley para la adquisición y explotación de los yacimientos de petróleo en Guatemala.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. CASTELLANOS B.

Se dispone que los cuerpos de la policía de las cabeceras departamentales dependan de los respectivos Jefes Políticos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1921.

Con el objeto de unificar en toda la República la dependencia de los diversos cuerpos de policía, y en vista de que la expe-

riencia ha demostrado la necesidad de que tales cuerpos dependan en las cabeceras departamentales de la autoridad política superior y no diversas autoridades,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que los cuerpos de policia de las cabeceras departamentales dependan de los respectivos Jefes Políticos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de La Libertad, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de La Libertad, del departamento de El Petén, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año	$9.00
Por cada cuerda de caña, cultivada en terrenos de la Municipalidad	4.00
Por beneficio de ganado menor	1.00
Por beneficio de ganado mayor	2.00
Por derechos de cementerio	2.00
Por cada bestia que se venda traída de la República Mexicana	4.00
Por cada semoviente que paste en terrenos municipales, al año	0.50
Por carcelaje	1.12
Por licencias para serenatas	4.00
Por cada bulto de mercaderías que ingrese de México	0.50

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Antonio para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Antonio La Paz, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año	$10
Por poste de ganado mayor	10
Por poste de ganado menor	5
Por licencias para serenatas	10
Por cada venta de aguardiente, al mes	20
Por matrículas de carretas, al año	25

Por derechos de cementerio	5
Por matrículas de escopetas, al año	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Martín Jilotepeque para que cobre diez y ocho pesos por Contribución de Ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Martín Jilotepeque, para que cobre la suma de diez y ocho pesos ($18) por Contribución de Ornato, al año, y aumente a veinticinco pesos el valor de las licencias para serenatas.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Ixhuatán para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa María Ixhuatán, del departamento de Santa Rosa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por Contribución de Ornato, al año	$10
Por beneficio de ganado mayor	10
Por beneficio de ganado menor	5
Por cada venta de aguardiente, al mes	20
Por licencias para serenatas y espectáculos públicos	15
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	20
Por matrículas de escopetas, al año	10
Por poste de ganado mayor	10
Por poste de ganado menor	5
Por cada quintal de cueros que salga de la jurisdicción	4
Por derechos de cementerio, fábrica ínfima	2

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de Pasaco, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Pasaco, del departamento de Jutiapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrículas de fierros para marcar ganado	$30
Por matrículas de escopetas	25
Por contribución de ornato	10
Por derechos de cementerio, fábrica ínfima	5
Por licencias para espectáculos públicos	25
Por poste de ganado mayor	10
Por beneficio de ganado menor	5
Por cada establecimiento de aguardiente, al mes . . .	10
Por licencias para fabricar ladrillo y tejas	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se organiza el profesorado de la Facultad de Ingeniería

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar el profesorado de la Facultad de Ingeniería de la manera siguiente:

Ingeniero don Claudio Urrutia, Profesor de Topografía;
Ingeniero don Víctor M. Argueta, Profesor de Geometría Descriptiva;

Ingeniero don Felipe Rodríguez, Profesor de Trigonometría;

Ingeniero don José Quevedo, Profesor de Dibujo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

Se aumenta a un mil pesos mensuales, el sueldo de los Secretarios de las Facultades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a un mil pesos ($1,000.00) mensuales, el sueldo de los Secretarios de las Facultades de Ciencias Naturales y Farmacia, Derecho e Ingeniería.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

Se aumentan los sueldos del Secretario y Contador del Instituto Nacional Central de Varones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar los sueldos del Secretario y Contador del Instituto Nacional Central de Varones a un mil pesos ($1,000.00) y seiscientos pesos ($600.00) mensuales, respectivamente.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

Se aumenta a dos mil pesos mensuales el sueldo del Director de la Escuela Primaria anexa al Instituto Nacional Central de Varones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a dos mil pesos ($2,000.00) mensuales, el sueldo del Director de la Escuela Primaria anexa al Instituto Nacional Central de Varones.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

Se manda establecer en Cuajiniquilapa una Biblioteca para Obreros

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Biblioteca para Obreros en la cabecera del departamento de Santa Rosa, con el personal y presupuesto que a continuación se expresa, el cual estará a cargo de la respectiva Administración de Rentas por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo:

Bibliotecario	$300
Gastos para alumbrado .	200
Total	$500

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

Se autoriza a las Municipalidades de la capital, Ciudad Vieja y la Villa de Guadalupe, para que cobre treinta pesos por Contribución de Ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de esta capital, Ciudad Vieja y Villa de Guadalupe, para que cobren treinta pesos ($30) moneda nacional, por contribución de ornato.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de San José del Golfo, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San José del Golfo, de este departamento, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por licencias para serenatas	$25
Por licencias para espectáculos públicos	30
Por poste de ganado mayor	20
Por poste de ganado menor	10
Por Contribución de Ornato, al año	10
Por derechos de cementerio	5
Por beneficio de ganado menor	5
Por matrículas de fierros para marcar ganado, al año	15
Por cada Farmacia, al mes	30
Por matrículas de escopetas	10

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se crea una Oficina que se encargue de comprar en la plaza y en el extranjero, los materiales y útiles que se necesiten en los diferentes ramos de la Administración

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

Con el objeto de obtener con la mayor economía posible los materiales y útiles que se necesiten para el servicio público, lo que requiere especial dedicación incompatible con las múltiples ocupaciones de los funcionarios y demás empleados,

ACUERDA:

Crear una Oficina dependiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se encargue de comprar en la Plaza y en el extranjero los materiales y útiles que se necesiten en los diferentes ramos de la Administración, debiendo sujetarse el encargado de dicha Oficina para el cumplimiento y control de las operaciones a las formalidades que establecerá el Reglamento respectivo, que en esta fecha se emitirá por el Ministerio de Hacienda.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Reglamento a que debe sujetarse el Encargado de las compras de materiales y útiles para el servicio público, y Acuerdo de aprobación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1921.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del Acuerdo de fecha de hoy, emite el siguiente Reglamento

a que debe sujetarse el Encargado de las compras de materiales y útiles que se necesiten para el servicio público.

Primero.—El Encargado recibirá las órdenes de compras directamente y por escrito de los otros Ministerios y sus dependencias; en este último caso deben estar autorizadas por el Ministro del ramo. En la orden se expresará la calidad, cantidad y destino de los artículos o materiales, acompañándose las muestras si fuere posible.

Segundo.—Para efectuar las compras en la Plaza, pedirá ofertas por escrito y cerradas a los comerciantes que tuvieren las mercaderías en referencia y comprará al que venda en mejores condiciones, atendiendo al precio y calidad.

Tercero.—Antes de efectuar la compra, será aprobada con el Visto Bueno del Ministro de Hacienda.

Cuarto.—En todo caso deberá presentar y conservar por lo menos tres ofertas de diferentes comerciantes, salvo que sólo uno o dos tuvieren de venta las mercaderías solicitadas, lo que se justificará con las constancias de dos de los comerciantes más acreditados.

Quinto.—Para establecer mejor la competencia, se hará saber a los comerciantes todos los días, por medio de avisos fijados en el pizarrón de la oficina, los artículos y materiales que se necesitan, y el encargado tiene la obligación de dar a los solicitantes los informes que requieran sobre el particular.

Sexto.—Si dos o más ofertas fueren iguales, tanto en el precio como en la calidad de las mercaderías, lo hará saber el Encargado, por escrito, a los comerciantes para que si les pareciere mejoren sus ofertas dentro de un plazo de veinticuatro horas, poniendo también el aviso respectivo en el pizarrón correspondiente.

Séptimo.—Las compras efectuadas se mandarán pagar por medio de acuerdo gubernativo que se emitirá el día sábado de cada semana, previa presentación de las facturas, de la oferta, y el pedido correspondiente.

Octavo.—Para hacer los pedidos al extranjero, se entenderá el Encargado con el Jefe de la Oficina de Informaciones, quien le proporcionará los datos necesarios para que pueda pedir ofertas, y para efectuar la compra dará al Cónsul respectivo las instrucciones necesarias.

Noveno.—El Encargado de la Oficina prestará la fianza que fije este Despacho y llevará los libros necesarios para la comprobación de sus operaciones.

Décimo.—Cada fin de mes se publicará en uno de los periódicos de la capital las compras efectuadas, indicando la clase de mercaderías, cantidad, precio y nombre de los vendedores.

JOSÉ A. MEDRANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de maro de 1921.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el reglamento que con esta fecha emitió el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respecto a las formalidades a que debe sujetarse el Encargado de las compras de materiales y útiles para el servicio Administrativo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ A. MEDRANO.

Ingresará a la Tesorería Municipal el arbitrio de doce pesos por destace de ganado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el arbitrio de doce pesos ($12) moneda nacional, por destace de ganado que había venido percibiendo el llamado Asilo "Joaquina", ingrese en lo sucesivo a la Tesorería Municipal a favor de sus Fondos de Propios.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Se autoriza a la Municipalidad de San Sebastián para erogar $12,150 de sus fondos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Sebastián, del departamento de Retalhuleu, para que de los fondos que se recauden de la Contribución de Ornato, erogue hasta la suma de doce mil ciento cincuenta pesos ($12,150) moneda nacional, para invertirlos en la construcción de dos presas, una en el Río Sununá y otra en el río Ixpatz, con el fin de introducir el agua potable a aquella población.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MAR. ZECEÑA.

Registro de unas marcas de fábrica y de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de marzo de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "General Motors Truck Cº", de Detroit, Estado de Michigan, corporación organizada bajo las leyes de dicho Estado, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que consiste en las letras "GMC", y que se aplica a autocamiones,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó

parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de marzo de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José González Campo, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Internacional Harvester Company", corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Internacional", aplicada a máquinas agrícolas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo,

MARIANO F. GARCÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1921.

Vista la solicitud presentada por don Juan F. Melgar, Farmacéutico del comercio de esta Plaza relativa a que se registre a su favor la marca de comercio denominada "Farmacia Internacional de J. Melgar", aplicada a productos químicos y farmacéuticos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

CASTELLANOS B.

El Subsecretario del ramo.

MARIANO F. GARCÍA.

Se crea la Escuela de Mecánica de Aviación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1921

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Crear la Escuela de Mecánica de Aviación en esta capital, bajo la Dirección del Teniente S. Fromont, quien tendrá como segundo al mecánico Ed. Jeanneau; y

2º—Autorizar el siguiente presupuesto mensual, a cargo de la Tesorería Nacional, computándose las erogaciones respectivas desde el nueve de febrero último:

1 alumno con	$ 1,600
4 alumnos con $1,400 cada uno	5 600
3 alumnos con $1,200 cada uno	3,600
Total	$10,800

Los señores Fromont y Jeanneau devengarán los sueldos que, en concepto de miembros de la Misión Militar Francesa, al servicio del Ejército Nacional, les señala el contrato respectivo, aprobado por Acuerdo del 5 de febrero próximo pasado.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

E. ESCAMILLA.

Se dispone abonar el doce por ciento sobre el valor de las compras de papel sellado y timbres

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

En atención a lo informado por la Dirección General de Cotribuciones, abonar a los compradores de papel sellado y timbres, el doce por ciento sobre el valor de las compras, quedando así reformados los artículos números 22 y 24 del Reglamento respectivo. (1)

Counííquese.

HERRRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

JOSÉ A. MEDRANO.

(1) Reducido al 10%. Acuerdo de 15 de diciembre de 1922.

Se aprueban los Estatutos sociales de la "Unión Ferrocarrilera" de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1921.

Vista la solicitud de la "Unión Ferrocarrilera" de Escuintla, relativa a que se le aprueben sus Estatutos sociales; y

Apareciendo: que no contienen ningún punto contrario a las leyes.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la aprobación solicitada.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho, de Gobernación y Justicia.

MAR. ZECEÑA.

Se establece un Depósito y Centralización de Fábricas de Aguardiente en Tucurú

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1921.

En vista de lo informado por el Director General de Licores y Ramos Estancados,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer un Depósito y Centralización de Fábricas de Aguardiente en el pueblo de Tucurú, del departamento de la Alta Verapaz, con el personal siguiente:

	mensuales
Un Guardalmacén . . .	$1,500
Un Vigilante, con	1,000
Un Portero sirviente, con	500
Alumbrado y gasto de escritorio	200
Total	$3,200

Entendiéndose que la Dirección General de Licores fijará la base, debiendo los destiladores pagar al Erario el valor del impuesto por las botellas que dejaren de realizar mensualmente sobre dicha base.

Cualquiera otra persona que desee establecer fábricas en el nuevo depósito, podrá hacerlo previos los trámites de ley y de acuerdo con la Dirección General del ramo.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

JOSÉ A. MEDRANO.

Se crea el Consejo de Educación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que para el estudio del problema relacionado con la Instrucción Pública y a fin de que todos los elementos sociales estén representados en obra tan trascendental, se hace necesario crear el Consejo de Educación,

POR TANTO;

ACUERDA:

Crear dicho Consejo, formado por el personal técnico adscrito al Ministerio, por los Directores de Institutos y Escuelas Normales, Delegado Obrero, Delegado de las Cámaras Agrícolas y de Comercio y Miembros de la Academia de Maestros, quienes deberán reunirse quincenalmente, bajo la Presidencia del Ministro del ramo, de conformidad con las prescripciones que se indicarán en el Reglamento respectivo. Los cargos son gratuitos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

Se reconoce la propiedad literaria de "Guatemala Libertada", por don Guillermo Rodríguez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1921.

Vista la solicitud de don Guillermo Rodríguez, contraída a que se le reconozca la propiedad literaria de su obra intitulada "Guatemala Libertada", escrita por él; y habiéndose cumplido con los requisitos de ley y de conformidad con el dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder a don Guillermo Rodríguez, la propiedad literaria de su libro "Guatemala Libertada", que solicita.

Comuníquese.

HERRERA

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

Se establece una Escuela Mixta en Río Hondo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1921.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea Río Hondo, del departamento de San Marcos, con el sueldo asignado a los establecimientos de igual índole.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JOSÉ GMO. SALAZAR.

DICTÁMENES

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Secretaría de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

Guatemala, 21 de abril de 1920.

Señor Ministro:

En sesión celebrada ayer, la Asamblea Nacional Legislativa se sirvió aprobar el dictamen que literalmente dice:

"Asamblea Legislativa: la Secretaría de Instrucción Pública da cuenta, en la Memoria respectiva, de los trabajos efectuados en esa importante dependencia del servicio público, durante el año constitucional que acaba de transcurrir. De los datos que contiene dicho informe aparece que en 1919 se inscribieron 41,162 alumnos de ambos sexos en las 1,642 Escuelas que funcionaron durante el año y 2,133 en las Facultades y Escuelas especiales. Los exámenes se efectuaron en el mes de noviembre, con buenos resultados. Se llevaron a cabo trabajos de reparación en los edificios escolares de la capital, en el local de la antigua Facultad de Derecho, edificio de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia y Biblioteca Nacional. Atendiendo las justas peticiones del vecindario de Jalapa, se organizó el personal del Instituto Nacional de Varones y Escuela Normal anexa, que tan buenos resultados han dado anteriormente para el progreso intelectual de aquella importante sección del país. La Memoria detalla las labores de los Institutos de Segunda Enseñanza y Escuelas Especiales, y relata la organización de la Universidad y las Escuelas Facultativas de que de ella dependen. Es importante notar que la Facultad de Medicina, provisionalmente instalada en el edificio construído para Escuela por el departamento del Petén, fué dotada de un Laboratorio y del Anfiteatro indispensables para la enseñanza. La Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia ha sido también convenientemente instalada y en ella se ha arreglado el Laboratorio Químico Nacional. A 36 asciende el número de facultativos que obtuvieron el diploma respectivo en el Centro Universitario. Salta a la vista que es necesario dar nuevo impulso a la instrucción que se imparte en el país, y la Comisión que suscribe es de parecer que se hagan por la Asamblea Legislativa las recomendaciones siguientes: organizar inmediatamente la Dirección General de Instrucción Primaria y las Inspecciones departamentales. Fundar y sostener una revista que sea órgano de la Dirección General de Instrucción Primaria.

"Dotar a las Escuelas Primarias del material moderno de enseñanza de que carecen casi en lo absoluto.

"Unificar los libros de texto, y encomendar a personas competentes la formación de una serie de libros de lectura nacionales.

"Suprimir los día de fiesta que entorpecen el curso de la enseñanza.

"Revisar totalmente el presupuesto de Instrucción Pública y dotar convenientemente las plazas de Director y Profesores.

"Occupar de preferencia para la dirección de las Escuelas y en cuanto sea posible para el profesorado, a Maestros titulados.

"Proceder a la reconstrucción y reorganización de la Escuela Normal Central de Profesores.

"Suspender los planes de estudio puestos en vigor el año próximo pasado sin la aprobación legal.

"Fundar las Escuelas de Artes para hombres y mujeres.

"Abrir la Facultad de Matemáticas, con entera independencia de la Escuela Militar.

"Crear una o varias Escuelas de Agricultura al alcance de todos los ciudadanos que deseen adquirir la enseñanza agrícola práctica y general. Restaurar la Biblioteca Nacional.

"En la nueva era que se abre para Guatemala, es necesario que la instrucción del pueblo sea lo más amplia, moderna y efectiva que se pueda. Por lo tanto, la Comisión que suscribe tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo, el siguiente punto resolutivo:

"La Asamblea Legislativa toma nota de la Memoria de Instrucción Pública, correspondiente al año de 1919 y recomienda a la Se-

cretaría del ramo la implantación de las reformas que se detallan en el dictamen que antecede, y de todas aquellas que exija y aconseje el desarrollo intelectual de la República".

Sala de Comisiones: Guatemala, 21 de abril de 1920.

Manuel Palomo Arriola — Santiago Romero.—F. Z Mazariegos —Antonio Villacorta. – Recinos".

Y tenemos la honra de transcribirlo a Ud. para su conocimiento y demás efectos, suscribiéndonos de Ud. con toda consideración, sus atentos Ss. Ss.

(f.) F. ASTURIAS,
Secretario.

(f.) J. FILIBERTO ESCOBAR S.,
Secretario.

Señor Ministro de Instrucción Pública.
Presente.

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE LA GUERRA

Secretaría de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

Guatemala, 29 de abril de 1920.

Asamblea Legislativa:

El señor Subsecretario de la Guerra dió cuenta de los trabajos llevados a cabo por el Ministerio del ramo, durante el año administrativo que finalizó el día último de febrero próximo pasado, y la Comisión que suscribe, a cuyo estudio pasó la Memoria, tiene la honra de emitir su informe. Indica el señor Subsecretario haber sido atendido el Ejército en todo lo que corresponde a sus tres armas; infantería, artillería y caballería, y además, sus cuerpos auxiliares y haberse prestado atención especial a la conservación de los armamentos y materiales de guerra, así como a la enseñanza teórica y práctica que se imparte en las Academias de esta capital y en los departamentos y especialmente en la Academia Militar, que fué puesta de nuevo al servicio el 30 de junio del año recién pasado y obtenido en el mismo semestre catorce alumnos, el título de Subteniente graduado: para llenar las vacantes de dicha Academia se presentaron a oposición 92 aspirantes. El Departamento de la Guerra de los Estados Unidos de América invitó al Gobierno de esta República, para que envíe algunos Oficiales del Ejército a las Escuelas de servicio militar de aquel país, y aceptada la invitación, se dispuso que diez Oficiales graduados de la Academia Militar asistan a dichos establecimientos. En lo que se refiere a la práctica, informa el señor Subsecretario haber sido satisfactorio el resultado obtenido el 30 de junio último, en los distintos certámenes de tiro por las fuerzas de infantería y de artillería, que se efectuaron en el Campo de Marte de esta capital en presencia de los Jefes del Ejército, oficiales y personas particulares. Se trató de estimular a los que sobresalieron en esos actos, otorgándoles diplomas y premios en efectivo. Se redactó el Reglamento Táctico del Arma de Infantería, que pasó a estudio de la Comisión Censora, y como ese Reglamento fué redactado en inmediata colaboración con los instructores de Artillería, es de esperar que tengan los puntos de enlace correspondientes y que uno y otro se completen. El Reglamento de Sanidad Militar entró en vigor desde el día primero de enero del año en curso. Como un acto de justicia por los servicios prestados, a los sobrevivientes de las fuerzas que entraron en la capital el 30 de junio de 1871, se acordó concederles una pensión mensual de $500, siendo los favorecidos hasta ahora, los señores don Ramón Almorza, Antonio González, Juan Rivas, Vicente Rodas, Ventura Estrada, Manuel Rendón, padre, Serapio Alfaro, Eustaquio Tobar y Cupertino Ochoa. Se les aumentaron los sueldos a los individuos de las Bandas de esta capital, de la de Quezaltenango y a los de la Fanfarre del Tercer Cuerpo de Infantería y se compró instrumental nuevo y uniforme para la Banda Marcial de esta ciudad. No fué interrumpido el funcionamiento de las distintas dependencias de la Secretaría y se despacharon diversas solicitudes relativas a montepíos, retiro por edad, excepciones definitivas y otras. El Ejército experimentó las sensibles pérdidas de los Generales J. Antonio Bonilla, Agapito Herrera y Cruz Arana, habiéndoseles tributado a sus restos los honores correspondientes y acordándose que fueran costeados por el Estado los gastos de inhumación. También fallecieron otros Jefes y Oficiales que asimismo se les tributaron los honores debidos a su rango. La Comisión encuentra que debe emprenderse una labor patriótica para el mejoramiento del Ejército y tomando en consideración los propósitos de que se encuentra animado el nuevo Gobierno, hace las siguientes recomendaciones para que se tomen en cuenta. Que se reforme la Ordenanza y los Reglamentos Tácticos. Que se proceda a la mejora material de los cuarteles. Que se atienda debidamente la instrucción de los individuos del Ejército. Que se aumenten los sueldos de los Jefes, Oficiales e individuos de tropa, de acuerdo con su categoría. Restablecimiento de las pagadurías de los distintos cuerpos militares. Establecimiento de una Oficina de Administración con almacenes que provean en condiciones favorables a todos los indivi-

duos del Ejército de todos los útiles necesarios para su servicio y especialmente a la tropa. Efectiva protección al soldado contra los abusos de sus superiores, justicia y equidad en el tiempo y condiciones del servicio ordinario. Que se mejore el vestuario y alimentación en los cuerpos activos. Que se proceda con justicia y equidad en lo relativo a ascensos. Que se proceda tan pronto como sea posible, a la reorganización del Ejército. En consecuencia, la Comisión propone el siguiente punto resolutivo: "La Asamblea Legislativa queda enterada de los trabajos del Ejecutivo en el ramo de la Guerra, durante el año próximo pasado, y recomienda la implantación de las reformas relacionadas en el presente dictamen. Sala de Comisiones: Guatemala, 29 de abril de 1920.

Fuentes. — Ramón Alvarado. — A F. Recinos. — Godoy — De León Flores"

Señor Subsecretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Presente.

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Secretaría de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

Guatemala, 1º de mayo de 1920.

Señor:

En la sesión celebrada ayer, la Asamblea Legislativa se sirvió aprobar el dictamen que literalmente dice:

"Asamblea Legislativa: la Comisión que suscribe, se ha impuesto de la Memoria en que la Secretaría de Relaciones Exteriores da cuenta a la Asamblea de las labores del Poder Ejecutivo, en ese importante ramo, durante el año constitucional que terminó el 29 de febrero último.

"Se informa en dicho documento, que los vínculos de amistad que unen a Guatemala con las demás Naciones de ambos Hemisferios son cada día más estrechos y cordiales, habiendo sido dable a nuestro país, por primera vez en la Historia, tomar parte en un Congreso encargado de establecer la paz en el mundo y suscribir el Tratado que puso fin a la guerra mundial; trascendental suceso que se efectuó el 28 de junio de 1919, en Versalles y del cual tuvo conocimiento la Asamblea Legislativa en sus sesiones extraordinarias del mismo año. Agrega que al recibirse en Guatemala la fausta noticia de la firma del Tratado, el Ejecutivo dispuso celebrar aquel acontecimiento y al efecto, emitió el Decreto Nº 749, inserto en la Memoria, y por el cual se declararon días de fiesta nacional el 29 y 30 de junio y el 1º de julio de 1919, acordándose que la Bandera Nacional fuera izada los tres días indicados en todos los edificios públicos y que el Ministerio de Relaciones Exteriores significará a los países aliados los sentimientos del Gobierno y Pueblo de Guatemala por el triunfo alcanzado.

"A continuación consigna el referido informe que aprobado por la Asamblea Legislativa el mencionado Pacto Internacional, el Ejecutivo lo ratificó el 2 de octubre próximo pasado, y que el instrumento de Ratificación fué depositado en noviembre siguiente en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, por el Representante de nuestro país en París, quien de esta manera pudo tomar parte posteriormente en el depósito y canje de Ratificaciones que tuvo lugar en aquella ciudad el 10 de enero del corriente año, con lo cual desde esa fecha entró oficialmente en vigor el Tratado y cesó el estado de guerra.

"En seguida la Memoria relata lo que concierne a cada una de las naciones con quienes Guatemala sostiene relaciones diplomáticas.

"Centro-América.—Declárase que nuestras relaciones con las Repúblicas centroamericanas han seguido inspirándose en los más afectuosos sentimientos de confraternidad y simpatía, y que, habiendo sufrido de nuevo considerablemente la República de El Salvador a consecuencia de los terremotos que en el mes de abril destruyeron la capital y otras varias poblaciones, el Gobierno de Guatemala se apresuró a significar por telégrafo sus sentimientos de condolencia al Gobierno y Pueblo Salvadoreños; giró por la misma vía la cantidad de $10,000 oro americano, para el auxilio de las víctimas y dispuso el envío de una Comisión que expresara los sentimientos de pena del pueblo de Guatemala e hiciera entrega de los elementos materiales y de una segunda suma de $10,000 oro para el socorro de los damnificados. Esa Comisión recibió la más cordial acogida del Gobierno y de los particulares, y desempeñó satisfactoriamente su encargo, habiendo a la vez auxiliado a numerosos ciudadanos y familias guatemaltecas, facilitándoles su regreso a la Patria y cubriendo todos sus gastos con tal motivo.

"En la República de Honduras se operó un cambio político, que elevó provisionalmente a la Presidencia de la República al Excelentísimo señor Doctor don Francisco Bográn, y posteriormente después de practicadas las elecciones que manda la ley, al Excelentísimo señor General don Rafael López Gutiérrez, quien se encuentra desempeñando ese alto cargo.

"Con respecto a la cuestión de límites entre Guatemala y Honduras, la Memoria informa que, no obstante estar el asunto suficientemente preparado para su resolución, las múltiples atenciones del Gobierno de la República prestó todo género de facilidades a la Comisión técni-

ca enviada por el Gobierno americano, para reconocer la zona dispuesta con Honduras y la cual recorrió la región fronteriza en el mes de mayo del año próximo pasado.

"Con las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica también se han cultivado cordiales relaciones. En esta última, como resultado de los graves trastornos que sufrió el orden público, el Excelentísimo señor General don Federico Tinoco depositó el mando; y, practicadas las elecciones correspondientes, triunfó la candidatura del Excelentísimo señor don Julio Acosta, quien en breve tomará posesión de la Primera Magistratura de aquel Estado.

"La Oficina Internacional Centroamericana ha proseguido sus trabajos encaminados al fomento de los intereses materiales y al desarrollo de los vínculos afectivos entre las cinco Naciones del Istmo, y ha presentado varias importantes iniciativas que, de ser adoptadas definitivamente, estrecharán de manera positiva los lazos de unión y confraternidad que entre ellas existen.

"Estados Unidos de América.—El Poder Ejecutivo prestó su concurso a la Comisión de la Asamblea que en octubre último fué a los Estados Unidos con el objeto de poner en manos del Excelentísimo señor Presidente Wilson el Decreto legislativo número 1017, emitido por este Alto Cuerpo como homenaje de simpatía al eminente estadista norteamericano, no habiendo sido posible a los comisionados hacer entrega personalmente de dicho documento por el delicado estado de salud de su alto destinatario lo hicieron por el digno intermedio del Honorable señor Secretario de Estado de los Estados Unidos, quien acogió y agasajó cortésmente a la Comisión de la Asamblea, dando con ello una prueba fehaciente de los indestructibles vínculos de amistad que unen al pueblo de Guatemala con el pueblo de los Estados Unidos. Menciónase que entre otras atenciones recibidas por el país y por el Gobierno de parte de la Gran Nación Americana, se cuentan múltiples invitaciones para tomar en los Congresos Comerciales, Agrícolas, Hacendarios, etc., que tuvieron lugar durante el año en los diferentes Estados de la Unión, mereciendo especial referencia el Congreso Comercial Panamericano, celebrado en Washington en 1919, y el Segundo Congreso Financiero Panamericano, reunido en la misma ciudad, en enero del corriente año.

"Fué ratificado y canjeado el Tratado sobre Agentes Viajeros, al cual dió su aprobación la Asamblea Legislativa en sus anteriores sesiones; y se suscribió en la capital un convenio para el establecimiento de un fondo Internacional de Oro en Custodia.

"Francia.—El Encargado de Negocios de Guatemala en París, suscribió el 22 de enero anterior, la Convención sobre el Control del Comercio de Armas y Municiones y su respectivo Protocolo.

"México.—Con esta vecina República refiérese que se han cultivado durante el año, las más cordiales relaciones que ambos Gobiernos están empeñados en la construcción de los puentes sobre el río Suchiate, lo cual hará aún mayor la comunicación entre ambos países que es ya considerable, especialmente por la frontera terrestre, y que en breve se dará principio a los trabajos del puente sobre dicho río, en el camino que conduce de Malacatán a Tuxtla Chico.

"El Gobierno de Guatemala significó al pueblo mexicano y a su Gobierno, sus sentimientos de viva simpatía con motivo de las grandes inundaciones que arrasaron ricos distritos agrícolas del Estado de Chiapas, en la región de Tonalá, y posteriormente por los terremotos y erupción ocurridos en el Estado de Veracruz, que causaron enormes perjuicios materiales y dolorosas pérdidas de vidas.

"Una delegación comercial mexicana visitó el país, exhibiendo muestras de las varias y prósperas industrias de dicha República.

"Se alude a continuación en la Memoria, a las relaciones que se han cultivado con las demás Naciones de Europa y América, con las cuales es de desearse que cada día sea más constante la comunicación y más estrechos los vínculos de amistad y buena armonía.

"El informe concluye relatando el movimiento habido en el personal diplomático y consular de la República y los trabajos especiales de cada sección de la Secretaría del ramo.

"Grato en extremo ha de ser a la Asamblea Legislativa que se hayan mantenido la concordia y buena inteligencia con las Naciones extranjeras durante el año a que la Memoria se refiere, y en consecuencia la Comisión de Relaciones Exteriores que suscribe, tiene el honor de proponer a la consideración de la Representación Nacional, el siguiente punto resolutivo:

"La Asamblea Legislativa se ha enterado con agrado de las labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores durante el año constitucional que acaba de transcurrir".

"Sala de Comisiones: Guatemala, 29 de abril de 1920.

Pinto.—Bocanegra.—A. F. Recinos.—Monzón.—A Recinos —Ibarra Rivera.—Villacorta".

Y tenemos la honra de transcribirlo a usted, para su conocimiento y demás efectos, subscribiéndonos con toda consideración y aprecio, sus Attos. Ss. Ss.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

ADRIÁN RECINOS,
Secretario.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Presente.

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Secretaría de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

Guatemala, 17 de mayo de 1920.

Señor:

En la sesión celebrada el día catorce del corriente mes, la Asamblea Nacional Legislativa se sirvió aprobar el dictamen que tenemos la honra de transcribirle y el cual dice así:

"Honorable Asamblea Nacional Legislativa:

La Comisión de Hacienda y Crédito Público tiene el honor de emitir el presente informe, acerca de la Memoria con que la Secretaría del ramo ha dado cuenta a la Asamblea Nacional

"Del estudio practicado y de los informes que en ella se detallan, se obesrvan que no obstante los efectos de las circunstancias anómalas porque atravesó la República, el movimiento económico de 1919, fué bastante mejor que el del año anterior, lo que se debió a la perspectiva de paz mundial y que comenzaron a desaparecer los obstáculos que limitaban el libre tráfico de los mares, lo que promovió nuevos impulsos para las actividades del país.

"El movimiento de las rentas públicas durante el año de referencia, acusan un total de ingresos de $127.249,489.73, que se dividen en la forma siguiente:

Ramo de Aduanas	$ 80.194,225.05
Licores y Ramos Estancados	30.511,954.71
Contribuciones diversas	6.825,907.20
Telégrafos y Teléfonos	5.269,727.36
Correos Nacionales	4.447,675.41
Total	$127.249,489.73

Comparando este producto con el del año anterior da un aumento de $16.312,164.26; no obstante que el cambio fijado para las operaciones en oro tuvo un promedio de 26.17 x 1 contra 35 x 1 que fué el del año anterior y que además, por la introducción de materiales de construcción y la excepción de pago de impuesto del seis por millar por los departamentos de Guatemala y Amatitlán, redujeron en parte los ingresos respectivos.

"Según aparece de los cuadros formados por la Dirección de Cuentas, los gastos de la Nación fueron de $101.028,476.27, que se dividen del modo siguiente:

Por Gobernación y Justicia		$12.729,090.82
Por Relaciones Exteriores		619,062.56
Por Hacienda		6.938,237.06
Por Crédito Público		452,491.20
Por Fomento		4.030,150.83
Por Guerra		22.846,919.46
Por Instrucción Pública		6.530,221.64
Por Clases Pasivas		757,317.96
Por Cambios		37.635,869.02
Total		$92.539,360.85
Servicios:		
Telégrafos y Teléfonos	$6.523,464.96	
Correos Nacionales	1,965,650.46	$8.489,115.42
Total de Gastos		$101.028,476.27
Saldo para balancear		26.221,013.46
Total		$127.249,489.73

"Habiendo dejado el movimiento rentístico de la Nación un saldo favorable de $26,221,013.46, según la Memoria y atendiendo a la solicitud de los diversos Secretarios de Estado, el Tesoro Público sufragó diversos gastos extraordinarios; pero cuya suma ya figura en la suma total erogada por la Nación y de la que ya se ha hecho mérito. La Comisión considera oportuno hacer mención especial del resultado obtenido de la Renta de Licores debido al impuesto adicional que fué decretado por el Honorable Cuerpo Legislativo en las sesiones ordinarias del año de 1917, que ha dado un rendimiento de $30.511,954.71, o sea un aumento de $5.915,448.83, habiéndose disminuído el número de botellas expendidas.

"El efecto obtenido es satisfactorio con el aumento de la renta; comprobándose que no obstante la disminución de consumo la renta fué aumentada, lo cual hace esperar que dicho impuesto puede ser aun mayor para bien del

país y con el fin moralizador que entraña la disminución del vicio. Y ahora que se tiene en estudio de Comisiones la importante solicitud de las sociedades antialcohólicas, es el caso de tomar en cuenta la iniciativa de aumento del impuesto como fin moralizador.

"Para atender al ramo especial de Crédito Público se invirtieron $452,491 oro inglés, en cuya erogación está comprendida la suma de $302,491.20, que corresponden al pago anticipado de los intereses de un año de la deuda "Exterior del 4%" contando desde el primero de julio de 1919 a 30 de junio de 1920, y la cantidad de $150,000 oro inglés, por amortización de bonos de la misma deuda, de conformidad con el convenio celebrado en esta capital con el Comité de Tenedores de Bonos de la Deuda Inglesa, el 10 de mayo de 1913. El valor del cambio cubierto sobre los $452,491.20 oro inglés, fué la cantidad de $18.552,139.20.

"Hace observar la Comisión que el pago de los intereses en la forma en que se ha venido haciendo origina un gravamen al Erario Nacional desde luego que no aparece descuento alguno por el anticipo de la cantidad referida, tanto más que se trata de cantidades considerables.

"Del informe de la Dirección de Aduanas, se viene en conocimiento de que el total de esa renta fué de $80.194,225.05 moneda nacional, correspondiendo a la importación $39.548,203.04, y a la exportación $40.646,022.01, y comparando esas cantidades con el producto del año anterior, se encuentra un aumento en favor del último año de $7.950,234.17, no obstante, como ya se ha dicho, que el tipo de cambio para 1918 fué de 35.50 x 1 y para los del año de 1919, de 26.17 x 1 lo que puede estimar que el aumento habido en la renta de Aduanas superó en $1.029,713.12, lo que es satisfactorio consignar, puesto que se obtuvo no obstante que en ese período no estaba todavía normalizada la situación del mundo a consecuencia de la guerra europea.

"El comercio con el exterior ascendió a la cantidad de $36.634,999.80 oro americano, que comparándola con la de 1918, que fué de $19.785,020.78, arroja una diferencia en favor de 1919, de $16.849,972, siendo de notar que corresponden a la importación $14.215,865.30 y a la exportación $22.419,134.00, que es tanto más satisfactorio cuanto que comprueban un saldo considerable en favor de nuestra balanza comercial.

"Del intercambio de nuestros productos y del alza obtenida con las diferentes naciones, se observa que corresponde a Norte América el 71.85% del total de valores de la importación; a Inglaterra el 18%, y el resto a las otras naciones. Con referencia a la exportación es de consignarse que se orservan las siguientes alzas: en café $11.079,532.31 oro americano, aceite de higuerillo $2,240.87; animales vivos $11,248; azúcar $72,840.30; cueros $242.60, lana en vellón $94,135, y miel de abejas $22,739.

"Del total de las importaciones corresponde el 85.60% a los Estados Unidos; a Inglaterra el 5.70%, y el resto a las demás naciones.

"Importancia especial reviste el Acuerdo que declara en vigor la nueva Tarifa de Aduanas, para el cobro de los derechos de importación y exportación de mercaderías, formada por la Comisión que al efecto nombró el Gobierno. La Dirección de Aduanas informa que la Comisión encargada de redactar el vocabulario para hacer más fácil la consulta de aforos de la nueva Tarifa de referencia empezó a regir el 1º de julio. Todos los cuadros presentados por la Dirección de Aduanas demuestran la laboriosidad de esa dependencia de la Administración Pública. Informa la Memoria de todos los Acuerdos expedidos por la Secretaría del ramo, mereciendo mención especial el de 1º de abril que establece en esta capital la Oficina de inspección de Bancos, con el personal que expresa el artículo 2º del Decreto legislativo Nº 530 de 6 de mayo de 1902; el de 23 de septiembre, que deroga el Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 1915, que prohibe la exportación del territorio de la República de algunos metales y de sus aleaciones; el de 14 de octubre que autoriza las erogaciones hechas con motivo de los gastos que se originaron con la venida del experto financiero Profesor D. H. Williams. Como dichos Acuerdos están dentro de las atribuciones que corresponden al Poder Ejecutivo, la Comisión los encuentra de conformidad.

"De lo expuesto se desprende que la labor efectuada por la Secretaría del ramo ha sido la que corresponde a las circunstancias especiales al año en referencia. En consecuencia de los datos que la Memoria suministra tenemos el honor de someter a la consideración de la Asamblea el siguiente punto de resolución:

"La Asamblea Nacional Legislativa queda enterada de los trabajos efectuados por la Secretaría del ramo durante el año de 1919, y re-

comienda al Ejecutivo proceda a la investigación del paradero de los saldos favorables que acusan las Memorias de ese año y de las anteriores".

Sala de Comisiones: Guatemala, 14 de mayo de 1920.

Ignacio G. Saravia.—Manuel Valladares.—Francisco Z. Mazariegos.—Luis Dardón.—J. Antonio Villacorta C.—B López R."

Con muestras de distinguida consideración y aprecio, somos de Ud. Attos. Ss. Ss.

LEÓN DE LEÓN FLORES,
Secretario.

B. LÓPEZ R.,
Secretario.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Presente.

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO

Secretaría de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

Guatemala, 19 de mayo de 1920.

Señor:

La Asamblea Nacional Legislativa en sesión celebrada ayer, se sirvió aprobar el dictamen que tenemos la honra de transcribirle y el cual dice así:

"Honorable Asamblea Legislativa.—La Comisión de Fomento, ha estudiado con la atención que su importancia requiere, la Memoria enviada por la Secretaría de Estado en el Despacho de ese ramo, relativa a los trabajos de la misma, en el año de 1919.

"De los datos que se consignan en dicho documento, ha creído pertinente la Comisión, referirse, por el orden en que se encuentran expuestos, aquellos que a su juicio revisten más importancia, haciendo, al propio tiempo, las observaciones que sugiere su estudio.

"En la importante materia de agricultura, se impartieron dice la Memoria, diversas disposiciones para su ensanche, siendo notables los progresos alcanzados en algunos cultivos como los de arroz, caña de azúcar, trigo, frijol y banano.

"Medida trascendental y necesaria que debe adoptarse y habrá de contribuír, mejor que otra cualquiera, al verdadero incremento y desarrollo de esos cultivos y de los demás múltiples y variados de que son susceptibles nuestras feraces tierras, es la supresión de las absurdas prohibiciones por todos condenadas, de exportar diferentes productos que tienen gran demanda y consumo y alcanzan altos precios en los mercados extranjeros.

"Restricción semejante, ha contribuído indudablemente, al estancamiento de nuestra producción agrícola; pues el agricultor se retraía de aumentarla y de dar ensanche a sus cultivos ante la dura perspectiva de que una vez colmadas las necesidades del consumo interior, todo excedente tenía que permanecer almacenado y perderse por consiguiente, o que pasar por ínfimo precio a manos de los pocos privilegiados a quienes se favorecía con permisos o autorizaciones para exportar los respectivos artículos, con lo cual resultaba contra todo principio de equidad y de justicia, ser estos últimos los que, sin ningún sacrificio ni riesgo, realizaban pingües ganancias, aprovechándose del trabajo ajeno.

"Obras Públicas.—Según indica la Memoria, se redujeron a las siguientes, las realizadas en esta capital: arreglo de la baranda del Parque que se ha denominado "Estrada Cabrera"; reparación de los monumentos de Cristóbal Colón y de Miguel García Granados; reconstrucción del Asilo de Maternidad; refacción del Liceo Municipal y de las Escuelas Nacionales "Manuel Cabral", "Mariano Gálvez" y "Miguel García Granados"; comienzo de la reconstrucción del Teatro Colón, de la Escuela de Derecho y del Instituto Nacional de Varones, e iniciación de los trabajos de edificación del Palacio de los Poderes del Estado.

"Si se atiende al tiempo transcurrido (dos años largos), desde los terremotos que destruyeron esta ciudad, aparece exigua, casi nula, la labor del Poder Ejecutivo, en lo que a obras públicas se refiere.

"Existen en efecto, edificios, como el Hospital General, donde se asisten, a diario, cientos de enfermos y que no obstante su importancia y la urgencia de su reedificación, se ha mantenido en el más completo abandono, al extremo de que aún carece de salas aparentes para enfermerías y de los locales adecuados que exigen las diversas dependencias indispensables para su buen servicio. Los del Correo y Telégrafos Nacionales, en los que nada se ha hecho, manteniéndose tan importantes departamentos en lugares que carecen de toda comodidad y amplitud y hasta de la necesaria decencia. El Registro de la Propiedad Inmueble, relegado a unas bodegas inseguras, obscuras y húmedas, en las que han hacinado los libros, en tanto que en el valioso edificio destinado a esa Oficina, una de las más delicadas del Estado, no se ha puesto ni la más pequeña diligencia para salvar la obra aprovechable en lo general, ni para evitar que las lluvias y el tiempo acaben de consumar la destrucción comenzada por los terremotos.

"Y, por último, en cuanto al descombramiento de la capital, cabe decir que no pudo el Ejecutivo ni completarlo; pues son numerosas las calles en que se ven promontorios de ripio con grave amenaza de la salubridad pública, aparte de las molestias que originan para el tráfico.

"Los caminos y vías de comunicación, tan indispensables para el movimiento general de las poblaciones y para facilitar el progreso de estas y la exportación e incremento de sus riquezas, expresa la Memoria que se mantuvieron en buen estado de servicio y que se dieron órdenes a los Jefes Políticos para su reparación

"Sin embargo de eso, son muchos los caminos de la República, que se encuentran en lamentable estado, pudiendo citarse, con especialidad los más próximos a esta capital.

"Causa evidente de la poca duración de los caminos, es el mal sistema que se observa en su construcción y arreglo y la falta de desagües subterráneos que dan salida a las aguas de lluvia, las que precipitándose sobre aquellos los lavan y destruyen.

"En el ramo de telégrafos, se aumentaron las líneas existentes, en una extensión de 114 kilómetros.

"El producto efectivo que se obtuvo, deducido el valor de los mensajes, oficiales y del servicio, fué de $5.269.727.36 moneda nacional y de $39.089.85 oro americano.

"Los egresos ascendieron a $6.523.464.96 moneda nacional, y a $35,415.46 oro americano.

"Procedente de los timbres telegráficos de reconstrucción, valor de veinticinco centavos, que estableció el Acuerdo de 2 de abril de 1919, existía en Caja hasta el 31 de diciembre próximo pasado, la cantidad de $164,910 moneda nacional.

"En el ramo de correos, funcionaron 425 oficinas en toda la República, habiéndose obtenido ingresos por valor de $4.447,675.41, los egresos fueron de $1.965,027.95 por consiguiente, hubo un superávit de $2.482,024.95 moneda nacional.

"El producto de los timbres de reconstrucción fué, hasta el 31 de enero próximo pasado, de $210,270.66 moneda nacional.

"En cuanto a industrias y comercio, nada importante señala la Memoria, como medida acordada en el sentido de favorecer e impulsar unos y otros.

"Ferrocarriles.—El 6 de julio de 1919 principió el Ingniero S. F. Shaw, el trazo de la línea del ferrocarril de Los Altos, habiéndose señalado la construcción de un tramo a cada uno de los departamentos de Suchitepéquez, Retalhuleu, Sololá, Totonicapán, San Marcos y Quiché, y reservándose el Gobierno la del mayor trabajo y costo.

"En los trabajos de desmonte, terraplenes, rellenos y cortes, llevados a cabo, se han invertido $222,704.12 moneda nacional y $8,736.56 oro americano.

"De indiscutible importancia es la construcción de la línea férrea que ponga en fácil e inmediata comunicación los departamentos de Los Altos con la capital; pero no hay que olvidar que obras de esta naturaleza deben siempre encomendarse a empresas particulares, mediante contratos celebrados previa licitación pública y que nunca conviene que las asuman los Gobiernos, que es cosa que está condenada por la experiencia y por los principios económicos.

"Mientras dicha línea puede construírse por una empresa particular que ofrezca seguridades y ventajas, lo que aconsejan la conveniencia pública y las necesidades del tráfico, es el formal arreglo y mantenimiento de la carretera que une los departamentos de Los Altos con esta capital y que pasa por Chimaltenango, Sololá y Totonicapán así como la que va de San Felipe a Quezaltenango, de suerte que, sin riesgo, puedan correr por ellos en cualquier época del año, los automóviles que conducen pasajeros y los autocamiones que transportan mercaderías y productos de aquellas zonas.

"Asimismo es el caso de atender y poner en iguales condiciones de tráfico y seguridad todas las demás carreteras de la República.

"Nuevo departamento, sujeto al Ministerio de Fomento es la Intendencia General del Gobierno, creada con el objeto de intervenir la propiedad que se ha reputado enemiga.

"El número de fincas intervenidas por dicha oficina, es como sigue:

"Rústicas 95; urbanas 2; y además, dos establecimientos industriales.

"El valor de los créditos intervenidos, se distribuye así:

En moneda nacional	$ 527,791.99
En oro americano	475,686.61
En marcos	9.908.438.55
En francos	1,179.11

"A cuenta de esas cantidades, se recibieron $118,301.60 moneda nacional, $76.15 en oro americano y 1.007,194.57 en marcos.

"Los principales Acuerdos emitidos por medio del Ministerio de Fomento, fueron los que a continuación se relacionan.

1º—El de 2 de junio por el cual se aprueba el contrato celebrado entre el Intendente General de la Propiedad reputada enemiga y don Henry Whalan Cattlin, en virtud del cual el Gobierno da en arrendamiento a este último, la Empresa Eléctrica de Guatemala, 2º, el de 11 de octubre, en que se aprueba el contrato celebrado entre el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento por una parte, y Emilio Selle & Cº, representante de la Empresa Eléctrica de Escuintla, por la otra, por el cual se otorgan a ésta y a sus legítimos sucesores, los derechos, franquicias y licencias necesarias para mantener, establecer, adquirir, poseer y hacer funcionar plantas y sistemas de energía eléctricas destinadas a la producción, distribución, suministro de electricidad para luz, calor, fuerza motriz, hielo, refrigeración y otros usos en cualesquiera lugares de la República donde la empresa concesionaria tenga o adquiera plantas eléctricas o las instale por su cuenta: así como los derechos, franquicias y licencias necesarias para efectuar tal distribución y suministros; 3º, el de 13 de febrero, en que se aprueba el contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y don Joaquín Hidalgo Cabrera, sobre adquisición de materiales para la construcción del Palacio Nacional; y 4º, los de 7 de agosto de 1919 y 14 de enero del año en curso, relativos, respectivamente, a la nacionalización de la Empresa Eléctrica de Quezaltenango y de Teléfonos de Occidente, y a la confiscación, nacionalización, venta y liquidación de los bienes, derechos y acciones intervenidos conforme al Decreto gubernativo Nº 747.

"Hace observar la Comisión que los dos primeros Acuerdos mencionados o sean los que se refieren a dar en arrendamiento la Empresa Eléctrica de Guatemala y hacer diferentes concesiones a la Empresa Eléctrica de Escuintla, son por su materia e importancia, objeto de un Decreto y de un Acuerdo.

"En cuanto a los dos últimos, relativos a la confiscación, nacionalización, venta y liquidación de propiedades reputadas enemigas, se emitirá, oportunamente, el dictamen que corresponde por la Comisión especial que se ocupa de su estudio y del de solicitudes relacionadas con dichos Acuerdos.

"El único Decreto que contiene la Memoria de que se ha venido haciendo relación, es el número 743, que establece bases para llevar a la práctica lo dispuesto en el Decreto legislativo Nº 1003. Respecto del primero de estos decretos, la Comisión dará cuenta separadamente con el respectivo dictamen.

"En resumen, la Comisión tiene la honra de proponer el siguiente punto resolutivo:

"La Asamblea Nacional Legislativa se ha enterado de los trabajos de la Secretaría de Fomento, en el año de 1919, que se relacionan con la Memoria con que ha dado cuenta".

Sala de Comisiones: Guatemala, 17 de mayo de 1920.

Godoy. — Ignacio G. Saravia. — Luis Dardón.— Asturias — Aguilar P.— Antonio Villacorta C.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

Presente.

NOTA:—La Secretaría de Gobernación y Justicia no presentó Memoria.

AUTÓGRAFAS

AUTÓGRAFAS

JORGE,

Por la Gracia de Dios, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de más allá de los mares, Defensor de la Fe, Emperador de la India, etc., etc., etc.

Al Presidente de la República de Guatemala

Nuestro Buen Amigo:

Habiendo necesitado en otra parte de los servicios de Nuestro Fiel y Bien Amado Sir Charles Alban Young, Caballero Comendador de Nuestra Muy Distinguida Orden de San Miguel y San Jorge, Miembro de Nuestra Real Orden de Victoria, quien por algún tiempo residió ante Ud., en el carácter de Nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Hemos juzgado conveniente notificar a Ud. su Retiro.

Estamos tan satisfechos del celo, habilidad y fidelidad con que Sir Alban Young ha cumplido Nuestras órdenes en todas las ocasiones durante su Misión, que confiamos en que su conducta también habrá merecido Su Aprobación, y en esta grata confianza, aprovechamos la oportunidad para renovar a Ud. las seguridades de Nuestra constante amistad y de Nuestros más vivos deseos por el bienestar y la prosperidad de la República de Guatemala.

Y así, encomendamos a Ud. a la protección del Todopoderoso.

Dada en Nuestra Corte de Saint James, el 31 de enero de mil novecientos veinte, en el Décimo de Nuestro Reinado.

Su Buen Amigo,

JORGE R. I

(r.) CURZON OF KEDLESTON.

CARLOS HERRERA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

A Su Majestad el Rey Jorge V, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de más allá de los mares, Emperador de la India, etc., etc., etc

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Majestad, fecha 31 de enero del corriente año, en la cual se sirve participarme que necesitando en Belgrado de los servicios de Sir Alban Young, quien desempeñó el elevado cargo de Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Guatemala, Vuestra Majestad se sirvió dar por terminada su Misión.

Me complace hacer presente a Vuestra Majestad que el Excelentísimo Sir Alban Young durante su permanencia en Guatemala, contribuyó eficazmente a hacer más estrechas y cordiales las relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países.

Ruego a Vuestra Majestad aceptar los votos que formulo por la prosperidad y engrandecimiento del Reino Unido y por la personal ventura de Vuestra Majestad, de quien me es honroso suscribirme

Leal y Buen Amigo.

(f.) C. HERRERA

(r.) L. P. AGUIRRE.

Palacio Nacional: Guatemala, 7 de julio de 1920.

JORGE,

Por la Gracia de Dios, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, y de los Dominios Británicos de más allá de los mares, Defensor de la Fe, Emperador de la India, etc., etc., etc.

Al Presidente de la República de Guatemala Salud.

Nuestro Buen Amigo:

Estando deseosos de mantener sin interrupción las relaciones de amistad y buena inteligencia que tan felizmente existen entre la Gran Bretaña y la República de Guatemala Hemos electo a nuestro Fiel y Bien Amado Hugh William Gaisford, Caballero, para que resida ante Vuestra Excelencia con el carácter de Nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

La experiencia que Hemos tenido de los talentos y celo de Mr. Gaisford en Nuestro servicio, Nos asegura que la elección que Hemos hecho será perfectamente agradable a Vuestra Excelencia y que desempeñará su misión do manera que merezca la aprobación y estima de Vuestra Excelencia y para hacerse digno de esta nueva prueba de Nuestra confianza.

En consecuencia, rogamos a Vuestra Excelencia dar entero crédito a todo lo que Mr Gaisford le diga en Nuestro nombre, muy especialmente cuando renueve a Vuestra Excelencia las seguridades del vivo interés que Nos tomamos en todo lo que afecta al bienestar y prosperidad de Guatemala.

Y así Nos recomendamos a Vuestra Excelencia a la protección del Todopoderoso.

Dada en nuestra Corte de Saint James, el 31 de enero del año de Nuestro Señor de 1920 y Décimo de Nuestro Reinado.

Su Buen Amigo,

(f.) JORGE R. I

(r.) CURZON OF KEDLESTON.

CARLOS HERRERA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

A Su Majestad el Rey Jorge V, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de más allá de los mares, Emperador de la India, etc., etc., etc

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Majestad, fecha 31 de enero del corriente año, en la cual se sirve participarme que, deseoso de estrechar aun más las relaciones de cordial amistad que felizmente existen entre Guatemala y la Gran Bretaña, Vuestra Majestad se sirvió acreditar al Excelentísimo señor Hugh William Gaisford como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante mi Gobierno.

Me complace manifestar a Vuestra Majestad que hoy he tenido el placer de recibir en solemne audiencia pública al Excelentísimo Sr. Hugh William Gaisford en su elevado carácter, y que el distinguido y honorable Representante de Vuestra Majestad contará con el apoyo y cooperación de mi Gobierno para el mejor desempeño de su alta misión.

Ruego a Vuestra Majestad aceptar los votos que formulo por la prosperidad y engrandecimiento del Reino Unido y por la personal ventura de Vuestra Majestad, de quien me es honroso suscribirme.

Leal y Buen Amigo.

(f.) C. HERRERA.

(r.) L. P. AGUIRRE.

Palacio Nacional: Guatemala, 7 de julio de 1920.

PAUL DESCHANEL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA FRANCESA,

A su Excelencia el Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de hacer saber a Vuestra Excelencia que, habiéndome elegido el Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Aamblea Nacional, el 17 de enero último, Presidente de la República Francesa, tomé posesión de los poderes que me confiere la Constitución.

Deseo dar a Vuestra Excelencia la seguridad de que todos mis esfuerzos tenderán a mantener y estrechar más y más las excelentes relaciones que tan felizmente existen entre Francia y Guatemala.

Me complacerá poder contar con el precioso concurso de Vuestra Excelencia para el cumplimiento de esta tarea, tan provechosa para los intereses de nuestros dos países.

Con esta convicción, le ruego, Grande y Buen Amigo, aceptar las seguridades de mi alta estima y de mi constante amistad.

Escrita en París, el 18 de febrero de 1920.

(f.) P. DESCHANEL.

(r.) A. MILLERAND.

CARLOS HERRERA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

A su Excelencia el Señor Paul Deschanel Presidente de la República Francesa,

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fecha 18 de febrero del corriente año, en la cual se sirve participarme que, habiendo sido electo Presidente de la República Francesa por el Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Asamblea Nacional, el 17 de enero último, Vuestra Excelencia tomó posesión de su elevado cargo, de acuerdo con la Constitución.

Felicito cordialmente a Vuestra Excelencia por la merecida muestra de confianza que ha recibido de sus conciudadanos y me complace manifestarle que, como Vuestra Excelencia lo desea, me será grato mantener y estrechar más, si cabe, las cordiales relaciones que tan felizmente existen entre Guatemala y Francia.

Ruego a Vuestra Excelencia aceptar los votos que formulo por la prosperidad de la Nación Francesa y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, de quien me es honroso subscribirme

Su Leal y Buen Amigo,

(f.) C. HERRERA.

(r.) L. P. AGUIRRE.

Palacio Nacional: Guatemala, 1º de julio de 1920.

SECCIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR

Capitulación del Doctor Manuel Estrada Cabrera

Informe presentado al señor Ministro de Relaciones Exteriores por los señores Licenciados don Marcial García Salas, don José Ernesto Zelaya y don Manuel Valladares, sobre la gestión Diplomática que les confió el Gobierno de la República el día 9 de abril de 1920.

Guatemala, 30 de abril de 1920.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores
don Luis P. Aguirre.
Ciudad.

Señor Ministro:

En las primeras horas de la mañana del día nueve del corriente mes, el señor Encargado de la Presidencia de la República, don Carlos Herrera, y su Gabinete, tuvieron a bien confiar a nuestro cargo, la gestión diplomática, indispensable en aquellos momentos tan serios y trascendentales para la Patria, en que esta ciudad heroica se levantaba inerme, pero llena de patriótica e inquebrantable decisión en defensa del Gobierno legal, contra el ataque violento e inusitado del Presidente Estrada Cabrera, y contra el cruel e inhumano bombardeo que éste mandó verificar sobre la ciudad, de manera despiadada al amanecer de ese día.

En cumplimiento de nuestro cometido, y sin pérdida de tiempo, esa misma mañana iniciamos nuestras gestiones ante el Honorable Cuerpo Diplomático, al que, por reiteradas instancias nuestras, se logró reunir por tres veces esa misma mañana, en la Legación de los Estados Unidos de Norte América, prestándose cada uno de los señores Representantes de las Naciones Extranjeras a atravesar con nosotros las zonas de fuego, animados del humanitario deseo de impedir el derramamiento de sangre, y de contener la destrucción de la ciudad capital. Nunca agradeceremos lo bastante la solicitud y empeño con que se apresuraron a cooperar a fines tan nobles y generosos.

El Honorable Cuerpo Diplomático estimó que no podía admitirnos con el carácter de Representantes de nuestro Gobierno, nacido el día anterior, porque éste no estaba reconocido por sus respectivos Gobiernos; asimismo nos manifestó que no podía admitirnos en representación del Partido Unionista por no ser esto admitido en las prácticas diplomáticas, como militante que era; pero al fin de mucho gestionar logramos que se nos oyera como representantes del vecindario de la capital.

Logramos saber por algunos señores Diplomáticos, que la noche del día anterior, el Presidente Estrada Cabrera había solicitado su digna mediación entre su Gobierno, y el nuevo Gobierno establecido, y que, después de considerar este punto, ese Honorable Cuerpo había resuelto no intervenir; y que, además, no pudiéndonos reconocer como Representantes del nuevo Gobierno por la razón indicada, tenía que sostener su negativa antedicha.

Sobre esta resolución nos permitimos exponer al Honorable Cuerpo Diplomático, que habiendo sido solicitada su mediación por el Gobierno del señor Estrada Cabrera, reconocido hasta entonces por ellos, esto los autorizaba para reconsiderar su negativa de mediación con el otro bando o sea el Gobierno del señor Herrera, porque no dudamos que tomarían en seria consideración las circunstancias graves y excepcionales del momento, ya que les patentizamos lo indebido, lo inícuo é inhumano que era el que se continuara el bombardeo sobre esta capital, que no era una plaza militar, y a la que no se le había dado aviso para poder hacerla desocupar de ancianos, mujeres y niños.

A la vista de nuestros reiterados razonamientos y del bombardeo creciente, el Honorable Cuerpo Diplomático decidió considerar la negativa que había dado al Presidente Cabrera respecto de mediar, ya que el bombardeo cambiaba por completo la razón de su actitud anterior, y, en consecuencia, dirigió una nota al Presidente Cabrera haciéndole ver tal decisión para que, si lo tenía a bien, mandara representante para conferenciar con nosotros ante el Honorable Cuerpo Diplomático.

Esta comunicación fué remitida ese mismo día a la una de la tarde, por medio de jóvenes unionistas en automóvil que por primera vez atravesaban la línea de fuego en medio de lo más recio del combate.

El señor Estrada Cabrera respondió al Honorable Cuerpo Diplomático que de acuerdo con la decisión que éste había tomado, delegaba a su Ministro de Relaciones Exteriores para representarlo en las conferencias que se verificarían, y el Ministro referido llegó a la Legación Americana a las tres de la tarde, acompañado de los mismos jóvenes unionistas y del Coronel Cristino de León, del Estado Mayor de Cabrera.

Dimos principio a la conferencia con la primera entrevista a la que no consideramos conveniente concurrieran los señores Diplomáticos, para dejarnos en absoluta libertad de acción, esperando que pudiéramos llegar a un acuerdo siquiera provisional, que satisfaciera en algo la ansiedad popular en aquellos momentos de indecible excitación.

El Delegado de Cabrera propuso que ante todo nos ocupáramos de la solución política como Estrada Cabrera lo quería, siendo esto, base indispensable para todo entendimiento, a lo que replicamos que por el momento no teníamos instrucciones para tratar de ese punto, y que lo único que podíamos tratar por entonces era lo relativo a la acción militar con el principal objetivo de poner fin al horroroso bombardeo de que la ciudad era víctima desde la noche anterior.

Le manifestamos asimismo que por otra parte nuestro Gobierno estaba dispuesto a continuar las hostilidades a todo trance y que por la necesidad expresada de salvar la ciudad, únicamente proponíamos que se fijara una zona neutral en la que no se pudiera ejercer actividades militares por ninguna de ambas partes.

Después de mucho discutir logramos que se aceptara nuestra proposición, y en consecuencia, hicimos ver la necesidad de oír el dictamen de Jefes Militares que pedimos inmediatamente a nuestro Gobierno, quien designó a los señores Generales don José María Lima, don Felipe S. Pereira y don José Barrios, quienes después de discutir con nosotros las conveniencias particulares, determinaron lo conducente, y como resultado se resolvió por ambas partes que se fijara una zona neutral que quedara comprendida dentro de una circunferencia que tuviera por centro la plazuela de "La Concordia", con un radio de mil setecientos metros.

Nuestra insistencia acerca de que la zona exenta de bombardeo comprendiera el Cantón Barrios, el Cantón Barillas y la Ciudad Estrada Cabrera, dió lugar a un prolongado debate, más no fué posible convencer a Estrada Cabrera de la iniquidad e insensatez de destruír esas poblaciones compuestas, en su mayor parte, de obreros y proletarios. Fué en vano invocar los principios de humanidad y las conclusiones del Congreso de La Haya, adoptado por Guatemala.

Estas estipulaciones, las convenimos ad referendum y para ratificarlas o no, se fijó el día siguiente (día 10) a las tres de la tarde, bajo el concepto de que pasada esa hora se tendría por ratificada esta estipulación.

Como se comprende, en estos apurados momentos, obtener un armisticio, tenía que ser el objetivo principal de todos nuestros esfuerzos porque era esencialísimo, dadas las angustiosas circunstancias y la ansiedad general consiguiente a nuestra situación, dados nuestros muy escasos recursos militares del todo incomparables con los del enemigo ya que carecíamos de armamentos y de parque, así es que una tregua, que todos anhelábamos era el elemento capital de nuestra salvación, ya que el tiempo que se ganaba era del todo indispensable para que pudieran llegar los auxilios que eran de esperarse de toda la República ardorosamente conmovida, y principalmente de los departamentos cercanos que con razón se presumía que hacían esfuerzos para acudir en ayuda de la capital. Este era el deseo vehemente del Gobierno, de los Jefes Militares y de todos los patriotas.

De ahí que llevamos nuestros esfuerzos encaminados en tal sentido hasta obtener que se estableciera en firme un armisticio que principió desde la hora del convenio de las siete de la noche, hasta el día diez a las tres de la tarde, con suspensión absoluta de las hostilidades entre ambos bandos.

También por insistencia del Delegado del señor Estrada Cabrera, nos comprometimos en este convenio a procurar que se nos dieran facultades suficientes por nuestro Gobierno, para tratar sobre la cuestión política.

El expresado convenio fué suscrito con asistencia del Honorable Cuerpo Diplomático y dice así:

"Los señores Licenciados don Marcial García Salas, don Manuel Valladares y don José Ernesto Zelaya, en nombre de la población de

la capital de la República, por una parte, y el Licenciado don Manuel Echeverría y Vidaurre, en su carácter de Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República, por otra parte, convienen en lo siguiente:

"I.—Fijar una zona neutral, dentro de un radio de mil setecientos metros, que tenga por centro la plazuela de "La Concordia", comprendiendo la zona de "La Palma", residencia del Jefe del Estado.

"II.—Tanto los combatientes adversarios del Gobierno como éste, se comprometen a no bombardear ni ejercer ninguna otra actividad militar, dentro de la zona neutral fijada, entendiéndose de que dejará de obligar tal compromiso si una de las partes faltare a él, previa justificación ante el Honorable Cuerpo Diplomático.

"III.—El Gobierno y los Delegados de la población suscriben este convenio ad referendum, fijando en caso de ratificación, el día de mañana, a las tres de la tarde, siendo entendido que de no hacerlo en esa fecha y hora, se considerará no ratificado.

"IV.—Desde hoy a las siete de la noche, hasta mañana, a las tres de la tarde, quedarán suspensas las hostilidades entre ambos combatientes.

"V.—En prueba de la buena fe de los señores Zelaya, Valladares y García Salas, y del cumplimiento por parte de ellos de las obligaciones contraídas, firman este convenio, en presencia de los Excelentísimos señores don Pedro Quartín, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España y Decano del Cuerpo Diplomático; Mr. Benton Mc. Millin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América; don Joaquín María Travassos Valdés, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Portugal; Mr. J. P. Armstrong, Encargado de Negocios de la Gran Bretaña; y Mr. Georges A. Perrot, Encargado de Negocios de Francia.

"Firmado por duplicado, en Guatemala, a 9 de abril de 1920.—(ff.) M. Echeverría y Vidaurre.—Marcial García Salas.—José Ernesto Zelaya.—Manuel Valladares.

"Firmado en nuestra presencia.

"(f.) Pedro Quartín.—Benton Mc. Millin.—Jack Armstrong.—Joaquín Valdés.—A. Perrot".

El armisticio convenido fué burlado por el señor Estrada Cabrera, de la manera más vergonzosa, porque a las pocas horas de firmado, es decir, a las nueve de la noche, se reanudó el bombardeo sobre la capital, y de la manera más violenta. Con ese motivo, esa misma noche, y durante el bombardeo, y bajo un fuego nutrido de fusilería y metralla sobre la quinta y sexta Avenidas, nos dirigimos a consignar nuestra formal y enérgica protesta ante los señores Ministros Diplomáticos; y al día siguiente, en la mañana, gestionamos con dicho Honorable Cuerpo, a efecto de que se dirigiera una nota al señor Estrada Cabrera, haciéndole ver lo sucedido y su falta notoria a la palabra empeñada, y manifestándole que se enviaba el automóvil cubierto con las banderas de las legaciones, para que, de acuerdo con lo convenido el día anterior, viniera el Delegado del señor Estrada Cabrera, a conferenciar con nosotros.

La nota dice así:

"Guatemala, 10 de abril de 1920.

"Señor Presidente:

"El Cuerpo Diplomático acreditado ante Vuestra Excelencia, ha tenido conocimiento que dentro de pocas horas se va a proceder a bombardear y destruír la ciudad de Guatemala. Como este hecho sería contra todo principio de humanidad y civilización, nos dirigimos a Vuestra Excelencia, en previsión de que estos rumores fueren ciertos, para que Vuestra Excelencia se sirva, en nombre de esos mismos principios, evitar ese atentado que traería la ruina y muerte de tanta víctima inocente, mujeres y niños, así como el peligro inminente en que se encontraría el Cuerpo Diplomático y los extranjeros que viven en la ciudad. En estos momentos se tiene noticia de que la Legación Inglesa ha sido objeto de bombardeo y que en otras Legaciones pasa lo mismo. El Cuerpo Diplomático confía que Vuestra Excelencia atenderá con la mayor urgencia esta petición, de la cual esperamos respuesta. Somos del señor Presidente, con nuestra más alta y distinguida consideración. (f.) Benton Mc. Millin. — Al Excelentísimo señor Presidente de la República, Doctor don Manuel Estrada Cabrera.—Presente".

El automóvil referido regresó con los mensajeros sin venir el Delegado del señor Estrada Cabrera, pero sí trayendo las notas, que literalmente dicen:

"Palacio Nacional: Guatemala, 10 de abril de 1920.

"Señor Ministro:

"Me es honroso referirme a la muy atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada hoy, en la cual se sirve manifestarme que la Legación Inglesa ha sido objeto de actividades militares por parte de las fuerzas del Gobierno. En contestación debo manifestar a Vuestra Excelencia, que no se han dado a los Jefes del Ejército otras instrucciones, que las de dirigir sus operaciones contra la finca "El Zapote", cuartel general de los rebeldes.

"Aprovecho esta ocasión, para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi alta consideración.

"(f.) Manuel Estrada C.

"Excelentísimo señor Benton Mc. Millin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Ciudad".

"El Presidente de la República de Guatemala. Palacio del Gobierno: Guatemala, 10 de abril de 1920.

"Señores Ministros:

"He tenido el honor de recibir la atenta nota fechada hoy, en que sus Excelencias, los señores Ministros del Honorable Cuerpo Diplomático acreditado ante mi Gobierno, se sirven dirigirme con respecto a actividades militares que se han tomado para combatir a los rebeldes, y en contestación me permito manifestarles que no se ha dado ninguna orden en el sentido de atacar Legaciones extranjeras, sino únicamente se han dirigido las operaciones militares contra la finca "El Zapote", donde se encuentra el cuartel general de los rebeldes. Reitero a sus Excelencias las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

"(f.) Manuel Estrada C.

"A sus Excelencias:

"Pedro Quartín, Ministro de España, Benton Mc. Millin, Ministro de los Estados Unidos de América, Joaquín María Travassos Valdés, Ministro de Portugal; Licenciado Francisco Torres Fuentes, Encargado de Negocios de Nicaragua; Jack P. Armstrong, Encargado de Negocios de la Gran Bretaña; G. O. Perrot, Encargado de Negocios de Francia; Federico Jiménez O,Farril, Encargado de la Legación de México.

Ciudad".

"Secretaría de Relaciones Exteriores. República de Guatemala.

"Guatemala, 10 de abril de 1920.

"Señor Ministro:

"Tengo el honor de acusar recibo a Vuestra Excelencia, de su muy atenta nota de esta fecha, referente al peligro que encierran para su Legación y para la población de la capital, las operaciones militares que mi Gobierno se ha visto constreñido a hacer para sofocar el movimiento rebelde que actualmente existe en esta ciudad. En contestación, debo manifestar a Vuestra Excelencia, que mi Gobierno, muy a su pesar, ha tomado aquella actitud obligado por las circunstancias y cumpliendo con un deber que le imponen las leyes. Su deseo habría sido no llegar hasta este extremo, como lo manifestamos a Su Excelencia y a los demás Honorables Miembros del Cuerpo Diplomático, el Excelentísimo señor Presidente de la República y yo, la noche del siete del corriente; pero en vista de los ataques de los rebeldes, ha tenido imperiosa necesidad de recurrir a las armas para repelerlos y defenderse. Como a Vuestra Excelencia consta, ayer convine con los señores Licenciados García Salas, Zelaya y Valladares, en una suspensión de hostilidades por un término comprendido desde las siete de la noche hasta las tres de la tarde de hoy, para que se procurase mientras tanto un arreglo de la situación; pero no habiendo los rebeldes suspendido sus hostilidades, mi Gobierno se vió precisado a reanudar las suyas. Mi Gobierno continúa en la misma buena disposición de evitar el mayor derramamiento de sangre, y en ese sentido, yo estoy en disposición de conferenciar con las personas que representen a los rebeldes, a presencia del Honorable Cuerpo Diplomático. Con respecto a las órdenes del desembarque de los marinos del "Tacoma", que Vuestra Excelencia se sirvió solicitar del señor Presidente de la República, debo manifestar que se han dado todas las que son del caso. Aprovecho esta ocasión, para reiterar a Vuestra Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.

"Manuel Echeverría y Vidaurre.

"Excelentísimo señor Benton Mc. Millin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Ciudad".

"Secretaría de Relaciones Exteriores.

"República de Guatemala

"Guatemala, 10 de abril de 1920.

"Señor Ministro:

"En contestación a la muy atenta nota de Vuestra Excelencia, que acabo de recibir, debo manifestarle que estoy pronto a conferenciar ante el Honorable Cuerpo Diplomático, con los señores Licenciados Zelaya, García Salas y Valladares, como representantes de los rebeldes, para procurar un arreglo a la situación; pero propongo la suspensión de hostilidades por el tiempo que dure la conferencia.

"Si así se acordare ruego a Vuestra Excelencia comunicármelo, enviando personas de la Legación que es a su cargo, para que me acompañen, e inmediatamente que cesen las hostilidades de los rebeldes, mi Gobierno suspenderá las suyas.

"Aprovecho esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

"(f.) Manuel Echeverría y Vidaurre.

"Excelentísimo señor Benton Mc. Millin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

"Ciudad".

Este fué el motivo por el cual no se reanudaron las conferencias del día diez, día en que se mantuvo la batalla sin interrupción entre las fuerzas de nuestro Gobierno y las de Estrada Cabrera.

En la noche del día nueve, los señores don Guillermo Aguirre, Ministro de Hacienda, y General don José María Orellana, Ministro de Instrucción Pública del Gobierno de Estrada Cabrera, se presentaron a nuestro Gobierno manifestándole su reconocimiento y su adhesión a la causa de la libertad que el sustentaba, e hicieron constar que ellos se habían retirado del Gobierno de Estrada Cabrera, porque no estuvieron conformes con el Decreto de Dictadura que él pensaba dictar y porque reprobaban el despiadado ataque de artillería que había ordenado contra la capital. A la mañana siguiente (día diez) se presentaron asimismo al nuevo Gobierno los señores Licenciado don José Serrano Muñoz y Coronel don Jorge Ubico, también Ministros de Estrada Cabrera, haciendo igual manifestación; y todos ellos se dirigieron junto con nosotros a la Legación Americana, para hacer constar su decisión ante el Honorable Cuerpo Diplomático, haciendo ver que estimaban antipatriótico continuar prestando sus servicios a Estrada Cabrera, cuyos actos atentatorios no podían menos de reprobar.

Esta manifestación nos sirvió para hacer ver al Honorable Cuerpo Diplomático cuan debida había sido la actitud de la Asamblea Nacional Legislativa al declarar la incapacidad del señor Estrada Cabrera para seguir gobernando el país, y el hecho de que el del señor Estrada Cabrera ya no era un Gobierno constituído, puesto que el Poder Legislativo, el Poder Judicial, y cuatro Ministros reconocían plenamente la legalidad del Gobierno del señor Herrera.

Al amanecer del día 11 desde las 5 hasta las siete de la mañana, Estrada Cabrera reanudó un fuerte bombardeo sobre la capital, dirigido principalmente sobre la parte Poniente y Norte de la misma, el cual causó inmensos destrozos y pérdidas de vidas.

Este ataque de artillería, verdaderamente cruel y alarmante para la población, tan bárbaro como injustificado, y después de haber burlado un armisticio, nos decidió a dirigir al Honorable Cuerpo Diplomático en las primeras horas de la mañana, la nota que dice así:

"Guatemala, 11 de abril de 1920.

"Al Excelentísimo señor Ministro de España, Decano del Cuerpo Diplomático.

"Los infrascritos, representantes de la población de esta capital, venimos a reiterar nuestros respetos a Vuestra Excelencia y a rogarle se sirva ser intérprete para con el Honorable Cuerpo Diplomático de la gratitud de nuestos representados por la benevolencia con que se ha servido acogernos en nuestras gestiones sobre evitar los horrores del bombardeo de esta ciudad, y por su generosa actitud al dirigirse al señor Estrada Cabrera con ese objeto tan noble como humanitario.

"El señor Estrada Cabrera, no obstante haber contestado ayer a este Honorable Cuerpo Diplomático que no estaba en su mente bombardear la población, desde las primeras horas del día de hoy, los fuertes que dominan la ciudad, la atacan inicuamente, causando pérdidas de vidas en ancianos, mujeres y niños Los habitantes sienten justísima indignación contra tan salvaje procedimiento que reprueban las leyes de humanidad y las prescripciones positivas que imperan en el mundo civilizado, como verdades internacionales indiscutibles.

"En el presente caso no solo se desatienden esos principios de cultura internacional, sino que el Doctor Estrada Cabrera menospreció su palabra empeñada ante ese Alto Cuerpo y procede abominablemente contra la Nación entera, que no hace más que rechazar su oprobiosa tiranía.

"La paciencia del pueblo llega ya a sus límites por los brutales procedimientos de su agresor, que ocasionando represalias en lo militar, traerán el castigo más estricto contra el culpable y sus cómplices.

"No queremos hablar de la inasistencia del Delegado de Estrada Cabrera a la ratificación del armisticio y solamente expresamos nuestro pesar por esa falta a la atención debida a los Honorables Representantes de las Potencias Extranjeras; pero sí notamos la falta de veracidad de las notas del Doctor Estrada Cabrera y de su Ministro al asegurar que el fuego se dirigió únicamente a la finca "El Zapote", como cuartel general del Gobierno, pues ni ha sido cuartel general esa finca, ni fué atacada por "La Palma" y los fuertes, sino hasta el día de hoy.

"Rogamos al Honorable Cuerpo Diplomático se sirva tomar nota de la falta de cumplimiento de la palabra empeñada por el Doctor Estrada Cabrera y de la ruptura del armisticio, dos horas después de firmado con toda la solemnidad en presencia del Honorable Cuerpo Diplomático.

"Y al elevar a conocimiento de Vuestra Excelencia esta manifestación, nos es grato expresarle los sentimientos de alta estima con que nos subscribimos de Vuestra Excelencia muy atentos servidores.

"(ff.) Marcial G. Salas.—José Ernesto Zelaya.—Manuel Valladares".

En la misma mañana, los señores Representantes de la Gran Bretaña y Francia, dirigieron al señor Ministro de los Estados Unidos de Norte América, las exposiciones que traducidas al castellano dicen:

"Legación de Francia.

"11 de abril de 1926.

"Señor Ministro:

"Estimo que después de los acontecimientos que se vienen sucediendo en estos tres últimos días, y habiendo ya agotado todos los medios diplomáticos que estaban a nuestro alcance, una acción enérgica que debe llegar hasta el ultimatum, si las circunstancias lo exigen, debe hacerse inmediatamente ante el señor Estrada Cabrera, quien fríamente, sin necesidades militares ha hecho bombardear la ciudad abierta, sin previo aviso matando mujeres y niños.

"Un ciudadano francés ha muerto, una Legación ha sufrido daños, las vidas de nuestras familias están en peligro, y muy graves complicaciones, de las cuales no podemos calcular su alcance, pueden sobrevenir.

"Yo estimo que Ud. tiene poder, y sobre todo la fuerza moral, para impedir inmediatamente y hacer cesar semejante estado de cosas, en virtud de instrucciones que he recibido de mi Gobierno, se lo pido de la manera más respetuosa, pero también de la más enérgica.

"Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración.

"(f.) G. Perrot.

"Excelentísimo señor Benton Mc. Millin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

"Ciudad".

"Legación Británica.

"Guatemala, 12 de abril de 1920

"Señor Ministro:

"Yo siento que el momento ha llegado, si es que en realidad no ha pasado, para que el Cuerpo Diplomático ponga en conocimiento del señor Estrada Cabrera, nuestra formal protesta, contra el bombardeo de la ciudad, y más aún, estoy dispuesto a intimarle que la continuación de esta acción inútil, sin sentido e inhumana, puede resultar en que nos decidamos a romper relaciones con su Gobierno, sujeto ad referendum de nuestros respectivos Gobiernos.

"Creo que al recibo de tal nota cesará de seguir bombardeando la ciudad, y sobre todo, nosotros, por lo menos, habremos cumplido con nuestro deber de preservar las vidas de nuestros connacionales, y mantener la dignidad de nuestra posición diplomática.

"Si Ud. se siente inclinado a tomar acción en este sentido, no tengo inconveniente en juntarme con Ud., pero en vista del actual peligro de atravesar las calles, no estoy dispuesto a aventurarme fuera, si es simplemente para discusiones inútiles, tal como las hemos tenido hasta ahora.

"Estoy mandando nota similar a..........

"Sinceramente de Ud.,

"(f.) Jack P. Armstrong."

Pocas horas después, a eso de las diez a. m., se reunió el Cuerpo Diplomático y pensando bien lo grave de la situación desastrosa de la capital, y la amenaza procedente de "La Palma", de que la ciudad sería totalmente destruída ese día por un fuerte bombardeo, decidió el Cuerpo Diplomático dirigir al señor Estrada Cabrera, el comunicado o ultimatum que literalmente dice:

"Guatemala, 11 de abril de 1920.

"Hora, 11.30 a. m.

"Excelencia:

"El Cuerpo Diplomático tiene la honra de comunicar a Vuestra Excelencia lo siguiente:

"Después de una larga y deliberada conferencia, el Cuerpo Diplomático ha resuelto poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, que la continuación del bombardeo y ataque de la ciudad, siendo una acción inútil, sin sentido e inhumana, podrá obligarlo a romper sus relaciones diplomáticas con Vuestra Excelencia, sujetando esta decisión ad referendum de sus respectivos Gobiernos.

"Reiteramos a Vuestra Excelencia las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

"(f.) Pedro Quartín,
"(f.) Joaquín Valdés,
"(f.) Ernesto Argueta,
"(f.) G. A. Perrot,
"(f.) Benton Mc. Millin,
"(f.) Francisco Torres Fuentes,
"(f.) Jack P. Armstrong.
"(f.) Federico Jiménez O'Farril.

"Al Excelentísimo señor Presidente de la República, Doctor don Manuel Estrada Cabrera,

"Presente".

Y también se dirigió la nota siguiente:

"Guatemala, 11 de abril de 1920.

"Señor Ministro:

"Tengo la honra de informar a Vuestra Excelencia, que con firme propósito de buscar una solución satisfactoria a las dificultades actuales, la conferencia que por inconvenientes insalvables, no se pudo verificar ayer, muy grato me sería que se verificara en esta Legación a la mayor brevedad posible para cuyo efecto, el portador de la presente, Ataché de esta misma, se encargará de acompañar a Vuestra Excelencia.

"Me complazco en participar al Gobierno de Vuestra Excelencia, que el Partido Unionista, para el fin expresado, suspenderá sus hostilidades, y que consecuentemente así procederá el Gobierno de Vuestra Excelencia.

"Reitero a Vuestra Excelencia las muestras de mi más distinguida consideración.

"(f.) Benton Mc. Millin

"Al Excelentísimo señor Licenciado don Manuel Echeverría y Vidaurre, Ministro de Relaciones Exteriores,

"Presente".

Por la tarde de ese día, el señor Estrada Cabrera contestó al Cuerpo Diplomático, entre otras cosas, que no estaba en su mente bombardear la población, y que únicamente estaba defendiéndose contra los continuos ataques a "La Palma".

A las cinco de la tarde se reanudaron las conferencias, y después de un largo y acalorado debate, el Delegado del señor Estrada Cabrera nos hizo la proposición contenida en los siguientes puntos:

Primero.—Que se declaren nulos los actos verificados en la Asamblea Nacional Legislativa, el jueves ocho del corriente mes.

Segundo.—Que el señor Estrada Cabrera presentaría su renuncia a la Asamblea Nacional Legislativa, depositándola en manos del señor Decano del Cuerpo Diplomático, para que el dicho Honorable Caballero la presentara al estar cumplida la condición anterior.

Tercero.—Que aceptada la renuncia, fuera llamado al ejercicio del Poder el Primer Designado General don Mariano Serrano Muñoz.

Cuarto.—Que el Gabinete que formara el señor Serrano Muñoz, fuera elegido por la parte que representábamos.

Quinto.—Que el Gobierno referido otorgara antes garantías, sin restricción alguna a las personas del Ejército de Estrada Cabrera, de su Gobierno y familiares, tanto en su persona como en sus bienes.

Esta proposición después de discutida largamente con la vehemencia que el caso requería, cambiándole los conceptos depresivos de su primer artículo, la tomamos en consideración ad referendum únicamente para lograr que se estableciera, de una manera terminante, que quedaran suspensas las hostilidades desde las diez de ese día once, hasta las cinco de la tarde del día doce, que era lo que más interesaba a nuestro Gobierno, dadas las gravísimas circunstancias porque atravesaba, debidas, principalmente a la escasez de parque y para dar tiempo a un refuerzo que ese día se esperaba. Este acierto nos lo manifestó vivamente el Mayor General del Ejército.

La proposición quedó vigente, ad referendum, hasta el día siguiente fecha doce a las cinco de la tarde, hora en la cual, si no se ratificaba, ambos ejércitos, renovarían la lucha, de suerte que el señor Estrada Cabrera quedaría en posibilidades de realizar su amenaza de arrasar la ciudad. Por consiguiente, la situación de la capital era de general ansiedad y para nosotros altamente angustiosa y de responsabilidad gravísima, porque llegaba el caso o no de aceptar la monstruosa proposición de Estrada Cabrera, a la que en manera alguna podíamos dar jamás nuestro asentimiento ya que implicaba verdadero agravio para el honor de nuestro Gobierno, imputándole el calificativo de rebelde, ya para la Asamblea Legislativa el grave cargo de ser transgresora de la Constitución; y sobre todo, equivalía a frustrar lastimosamente las hermosas y elevadas aspiraciones del pueblo y nulificar el éxito alcanzado por él, en bien de nuestra patria, y representado por el gran "Partido Unionista".

A las cuatro y media de la tarde, reunidos los Delegados de ambas partes y el Honorable Cuerpo Diplomático, el señor Representante de Nicaragua dió lectura a la proposición del señor Estrada Cabrera, que estaba pendiente, y nos invitó para que expresáramos si era o no ratificada por nosotros. A eso contestamos, que la proposición de que se trataba, no era nuestra sino del señor Estrada Cabrera, y en consecuencia, interpelamos al señor Delegado del señor Estrada Cabrera si sostenía en firme la proposición presentada por él el día anterior, o si simplemente quería explorar nuestro ánimo con un tanteo. Entonces tras varias vacilaciones del Delegado de "La Palma", para eludir la respuesta categórica, lo compelimos a ella, viéndose precisado a declarar que no sostenía tal proposición y que su Jefe se reservaba ofrecer otra nueva proposición el día siguiente en la mañana; motivo por el cual solicitaba la ampliación del término del armisticio, la que concedimos hasta las diez de la noche del trece, lo que nos permitía terminar la organización de nuestras fuerzas, y movidos por el deseo de nuestro Gobierno de economizar la sangre de nuestros hermanos.

Como momentos antes llegaba la noticia de la rendición del fuerte de "San José", para convencernos de tal hecho tan importante como decisivo para nuestra causa, a la mayor brevedad mandamos dos jóvenes unionistas, como emisarios, al propio fuerte, para saber con seguridad lo que pasaba, y estos jóvenes que fueron los primeros en entrar a dicha fortaleza, nos confirmaron tan halagador éxito militar, que participamos a la conferencia en plena sesión.

Quedó convenido al día siguiente, trece del mes, que nos reuniríamos para oír las nuevas propuestas del señor Estrada Cabrera.

Como de costumbre, esta vez más, el señor Estrada Cabrera no respetó su palabra, y durante la noche, el estruendo de la artillería horrenda mantuvo la ansiedad e indignación de los habitantes de la capital, que sufrió muchas pérdidas en sus hijos y que lamenta hondamente el crecido número de víctimas, niños y mujeres heridas; poderosas razones por las cuales en la mañana del día trece, dirigimos al Honorable Cuerpo Diplomático la nota que literalmente dice:

"Excelentísimo señor don Pedro Quartín y del Saz Caballero, Ministro Plenipotenciario de España y Decano del Cuerpo Diplomático

"Los infrascritos, en nuestro carácter representativo de nuestras notas anteriores, tenemos el gusto de saludar a Vuestra Excelencia, y de manifestarle lo siguiente:

"Harto nos pesa insistir sobre el tema de las infracciones que de parte del señor Estrada Cabrera se han hecho a los puntos de armisticio convenido ante el Honorable Cuerpo Diplomático; pero si hemos omitido muchas anteriores, no podemos pasar en silencio la última, de ayer noche, por revestir caracteres verdaderamente graves. A las cinco de la tarde se prorrogó el armisticio anterior, que vencía a las diez de la noche, para dilatarse a veinticuatro horas más; y a las seis y treinta se rompió violentamente, a apenas hora y media de firmada la prórroga; y a las doce de la noche se repitió el ataque.

"El motivo inmediato de tal ruptura fué el despecho del señor Estrada Cabrera por la pérdida del fuerte de "San José", entregado a las fuerzas de la capital, sin último ataque de éstas, hecho que notificamos al señor Echeverría y Vidaurre al iniciarse la sesión.

"No fué el ataque de las seis y treinta una reivindicación inmediata, que pudiera excusarse con el ardor que un revés produjera, sino gravísima infracción del pacto de suspensión de armas, suscrito con el conocimiento previo de la posesión del castillo; y reagravada con la repetición del fuego de seis horas más tarde. Pero hay aún otro hecho que aumenta la culpa de semejante ruptura, porque trasciende a los móviles fundamentales de nuestras pláticas y es el de haber dirigido sobre la población dormida un fuego destructor de granadas y metralla que causó estragos en las propiedades, y, lo que es más, en la vida y personas de la población no combatiente. Cuerpos destrozados de mujeres y niños, claman contra un proceder semejante, que si no hubiera sido ya calificado de inútil, insensato e inhumano por los señores Representantes Diplomáticos, merecería el nombre de monstruosidad que subleva todo sentimiento.

"En el Asilo de Hermanas de la Caridad murieron dos niños y quedaron muchísimos heridos, siendo de advertir que la Casa Central de Hermanas, queda en orillas de la población, muy lejos de cualquier línea de fuego. Yacen más de cien cadáveres, hombres, mujeres y niños, los hospitales se encuentran atestados de heridos, y una mujer ha perdido la razón, ante el cuadro aterrador de la madrugada.

"No ha bastado a contener los apetitos de destrucción de Estrada Cabrera, ninguna consideración; ni las pérdidas de vidas inocentes, ni la sangre vertida por sostener una causa ya condenada por la ley y por la Nación entera, ni las infinitas pérdidas materiales, ni las prevenciones del Honorable Cuerpo Diplomático, contenidas en su nota de 11 del corriente, ni el buen nombre de la República, que se empañará ante el mundo con actos que son escándalo de la humanidad; y ante semejante obstinación, tan incesante como cruel, no podemos menos que protestar ante los Representantes de la Civilización Cristiana, de actos que ponen a la parte del señor Estrada Cabrera, fuera del derecho de las Naciones; y los reprobamos y rechazamos en nombre de la República toda, que no puede asumir la responsabilidad de un descrédito universal.

"Aún a esta hora, a las diez y cuarenta, silvan por el aire algunas granadas por encima de la población, como indicio de que el fuego no se tiene por suspenso; y las fuerzas de la capital tendrán que repeler la total destrucción que se avecina.

"El propio señor Decano, ha sentido en su residencia los estragos sobre su edificio y ya sabrá que en la Legación Británica cayeron dos granadas.

"Las tropas de los departamentos corren de todos los puntos de la República a sostener la situación constitucional creada por la Asamblea Legislativa, y a impedir los destrozos de las devastadoras tropas del Licenciado Estrada Cabrera; pero en tanto que tal no suceda hasta el coronamiento de tan legales propósitos, una ciudad de más de cien mil almas corre el peligro de una destrucción salvaje.

"No es posible contemplar más la situación desde el punto de vista de los días de la semana anterior; porque ya el Gobierno del señor don Carlos Herrera, está apoyado en la Asamblea Nacional Legislativa, en el reconocimiento del Poder Judicial, en el de casi la totalidad de los departamentos y en el de cuatro Ministros del Gabinete del señor Estrada Cabrera, a quien no resta más sombra de poder que de dos Ministros de los últimos seis que nombró y a la fuerza material de un ejército indígena mandado por Generales analfabetos y de enormes pertrechos y máquinas de destrucción.

"¿Conduciría, Excelentísimo señor Ministro, continuar en conferencias y convenios con una persona que desgraciadamente tiene tan poco aprecio por su palabra que ha quebrado a cada paso? ¿Qué fe podemos abrigar sobre la eficacia de falaces promesas escritas en el papel y en flagrante contradicción con los hechos?

¿Procederá esperar que el Licenciado Estrada Cabrera respete la decisión del Honorable Cuerpo Diplomático acerca de los efectos internacionales de un nuevo bombardeo?

"Nos apena hondamente el molestar tan de seguido al Honorable Cuerpo Diplomático, sobre todo cuando se advierte que su mediación tan hábil cuanto generosa ni se aprecia ni se respeta como se debiera acatar y estimar de parte del señor Estrada Cabrera; pero en la creencia de que solo el Honorable Cuerpo Diplomático es la entidad que ha contenido un tanto el desbordamiento de las violentas pasiones del Licenciado Estrada Cabrera y de sus tropas, esperamos que se sirva aún mediar, aunque sea de nuestro lado un abuso de su bondad, a fin de establecer que no seguiremos tratando con el señor Estrada Cabrera sin el pacto previo y expreso, de no hacerse por las fuerzas de su mando ningún ataque destructor sobre la capital.

"Y al presentar al Excelentísimo señor Decano la protesta que inicia esta nota, y el testimonio de nuestro más alto aprecio, tenemos la grata satisfacción de repetirnos de Vuestra Excelencia, obsecuentes y S. S.

"(ff.) Marcial G. Salas.—José Ernesto Zelaya.—Manuel Valladares".

A las cinco de la tarde del trece, como estaba convenido, nos reunimos ante el Honorable Cuerpo Diplomático, con los Delegados del señor Estrada Cabrera, que lo fueron en esta ocasión, su Secretario particular don Canuto Castillo y el señor General don Enrique Haeussler. Se abrió la sesión, dando lectura a nuestra nota preinserta y al informe de los Cirujanos y relativo al número de muertos y heridos por los bombardeos, lectura que produjo en los concurrentes la más honda impresión. El señor Castillo dió lectura al pliego de propuesta del señor Estrada Cabrera que se reducían a los puntos siguientes:

Primero.—A declarar que eran nulos e inconstitucionales los actos ejecutados por la Asamblea Nacional Legislativa en su sesión del ocho de este mes.

Segundo.—Que el Licenciado don Manuel Estrada Cabrera, Presidente Constitucional de la República, depositaría en la Legación Americana su renuncia a la Presidencia, la cual sería presentada a la Asamblea, después de hecha la declaración anterior.

Tercero.—Que sería garantizada la vida y bienes del señor Estrada Cabrera sin restricción alguna y saldría del territorio de la República con los Honores correspondientes al alto puesto que ocupaba.

Cuarto.—Que la Asamblea eligiría para sucederle al Ministro de Relaciones Exteriores del señor Estrada Cabrera.

Quinto.—Que sería garantizada la vida y bienes de los familiares, empleados civiles y militares y amigos del señor Estrada Cabrera, haciendo él una lista de ellos.

Sexto.—Que la Asamblea daría inmediatamente un Decreto de absoluta amnistía por delitos políticos y militares e indulto general por toda clase de delitos en favor de las personas expresadas en el punto anterior.

Estas condiciones tan depresivas, las rechazamos de plano, dándoles el justo calificativo que merecían, de grave insulto al honor de nuestro Gobierno y a la dignidad de la Patria y nos opusimos terminantemente a que se repitiera su lectura, contestando en los términos más enérgicos a la defensa que hizo el señor Castillo, y como quiera que dicho Delegado aseverara que igual indulto irrestricto y general se hubiera dado para toda suerte de crímenes por las naciones beligerantes al concluirse la guerra europea, el Representante de Francia protestó de tales aseveraciones y los demás Miembros del Honorable Cuerpo Diplomático expresaron su desagrado.

La proposición del señor Estrada Cabrera referente a la irresponsabilidad de sus funcionarios y empleados por todos los delitos comunes que hubieren cometido, quedaba de tal suerte condenada de antemano por la recta conciencia de los Ministros extranjeros.

Después de varias discusiones con motivo de los reclamos por las informaciones del armisticio, en que ambas partes culpaban a uno u otro ejército; a iniciativa del Agregado Militar Español, Honorable señor Comandante de Estado Mayor, don Isidro de Garnica, se trató de fijar las líneas que limitaran la acción de ambos ejércitos, mientras se continuaran las negociaciones, estableciendo una Comisión mixta de jefes para cumplimentar el armisticio que se estipulara; para estos puntos militares solicitamos del Gobierno la asistencia y cooperación de un Jefe Militar, y fué designado para este fin el General don Felipe S. Pereira. Este estudio se efectuó estableciéndose dos líneas como límites de ambos ejércitos: para el

ejército nuestro debía servir la línea del ferrocarril, desde el puente de "Las Vacas" hasta la estación de Pamplona, y, de parte del ejército del señor Estrada Cabrera, una línea paralela a la anterior, en una distancia de seiscientos metros. También se estableció que se nombrarían dos Jefes Militares de cada parte, cuya Comisión mixta debía velar por el cumplimiento del armisticio, evitando que continuara el fuego, aunque comenzara el tiroteo en alguna parte de los frentes, y otros detalles que no es del caso detenernos a referir; pero a la vista de la experiencia adquirida en los armisticios anteriores y la poca fe que los convenios escritos nos merecían, determinamos ya no escribir nada sobre el armisticio y convenimos en cruzarnos la palabra de honor con el General Haeussler en garantía de que esa noche no habría ataque por ninguno de los dos ejércitos. Como ya era avanzada la hora, ya no se podía tratar sobre bases de arreglo político; pero debido a la insistencia de los Delegados del señor Cabrera en pedirnos proposiciones, les dimos un pequeño apunte que estipulaba los puntos siguientes:

Primero.—La inmediata dejación del mando del señor Estrada Cabrera depositada ante el señor Decano del Honorable Cuerpo Diplomático.

Segundo.—Su salida del país en un término no mayor de cuarenta y ocho horas; y,

Tercero.—La garantía de su vida y la de las personas de su séquito y garantía de sus bienes, conforme lo estableciera la ley; y se estipuló que la próxima sesión debía tener lugar a las diez y media de la mañana del día siguiente.

Es de hacerse constar que esa noche fué cumplido el armisticio de la manera más rigurosa por ambas partes, no obstante que no se hizo ninguna estipulación por escrito, pero sí se descansó en la palabra del General Haeussler.

A las diez de la mañana del día siguiente llegaban procedentes de "La Palma", en automóvil enviado por nosotros, los tres señores Delegados de Estrada Cabrera, y estando presente el Honorable Cuerpo Diplomático, el señor Ministro de los Estados Unidos, dió conocimiento a todos, de las instrucciones cablegráficas de su Gobierno para que mediara en el conflicto, procurando un armisticio y ofreciendo un buque de guerra de los que la Flota Americana tenía anclados en nuestras costas, para que a bordo de él se celebraran las conferencias tendentes al arreglo de la contienda armada, lo que se sirvió el señor Ministro comunicarnos por medio del oficio que dice:

"Abril, 14 de 1920.

"Señores Delegados, etc., etc.

"Cumplo con manifestar a Uds. que he recibido hoy de mi Gobierno, instrucciones cablegráficas ordenándome mi acción con el objeto de evitar más derramamiento de sangre, que dicen: "queda Ud. autorizado de interponer sus buenos oficios a Estrada Cabrera y a los Jefes Unionistas y proponga Ud. a ellos que un armisticio sea declarado y que una conferencia sea abierta. El Ministro de los Estados Unidos queda también autorizado para ofrecer a ambas partes un buque de guerra para celebrar o ratificar cualquier convenio". Esperando que los oficios del Gobierno Americano sean de utilidad al país, principalmente para el pronto restablecimiento y conservación de la paz, me suscribo de Uds.

"Muy Atto. y S. S.

"(f.) Benton Mc. Millin.

"Señores Licenciados don Marcial García Salas, José Ernesto Zelaya y Manuel Valladares".

Agradeciendo al señor Mc. Millin la mediación amistosa de su Gobierno que él tan acertadamente había anticipado al recibo de sus instrucciones, de suerte que no era necesario ya celebrar conferencias a bordo del buque que galantemente se nos ofrecía, puesto que las negociaciones iban a terminar dentro de poco tiempo.

Continuamos la sesión entregando a los señores Delegados nuestro ultimatum para la rendición inmediata del señor Estrada Cabrera, con la condición precisa de que si a las cinco de la tarde no había sido aceptada, se abriría el fuego sobre "La Palma", que estaba sitiada por nuestro valeroso ejército, y también exigimos, que el General Haeussler, quedara en rehenes en nuestro poder para el caso de que el señor Estrada Cabrera faltara a su compromiso de suspensión del fuego; dicho General aceptó gustoso quedar en tal concepto.

Respecto al referido ultimatum, tenemos que hacer constar que, aunque nuestras instrucciones eran amplísimas para permitir la salida de Estrada Cabrera de la República, a la vista de la excitación popular manifestada por todo

ese día frente a la Legación Americana, donde las conferencias se celebraron, y la cual crecía por momentos, y de la buena situación militar que se sirvió comunicarnos el señor Presidente Herrera, dispusimos imponer el ultimatum, concebido en los siguientes términos:

Primero.—Capitulación absoluta del señor Estrada Cabrera, debiendo entregarse al Gobierno del señor Herrera y ser conducido a la Academia Militar, a las cinco de la mañana del día siguiente.

Segundo.—Desarme completo de su ejército y entrega inmediata de todo el armamento militar al ejército y Gobierno constituído.

Tercero.—Garantía de la vida del señor Estrada Cabrera y de sus familiares y personas de su séquito, según lista que seleccionaría el Gobierno del señor Herrera. Garantía también de sus bienes, conforme a la ley.

Este ultimatum debía contestarlo el señor Estrada Cabrera a las cinco de la tarde de ese día, y a las cuatro y media, sus Delegados manifestaron su aceptación, con las pequeñas observaciones siguientes:

Primero.—Que la salida de "La Palma" deseaba se verificara a las doce del día y no a las cinco de la mañana.

Segundo.—Que solicitaba en su traslado a la Academia Militar ser acompañado por el señor Ministro Americano.

Tercero.—Que el convenio de rendición fuera firmado por el señor don Carlos Herrera y por el señor Estrada Cabrera.

Estos puntos se aceptaron, con excepción del que fijaba la hora por estimar más conveniente a las siete de la mañana, y respecto a su solicitud de que fuera acompañado por el señor Ministro Americano, comunicamos tal petición a dicho Funcionario, quien, después de conferenciar con el señor Decano y demás miembros del Honorable Cuerpo Diplomático, se sirvió hacernos saber que éste había resuelto asistir en conjunto al acto de la rendición y traslado del señor Estrada Cabrera, expresando que era condición requerida por el mismo Cuerpo Diplomático, que junto con él debían asistir los miembros del Gabinete del señor Herrera y los infrascritos Delegados, así como ocho Jefes del Ejército y diez miembros del Partido "Unionista".

En consecuencia se firmó el siguiente convenio:

"Enrique Haeussler, Canuto Castillo y Manuel Echeverría y Vidaurre, Representantes del Gobierno del señor Manuel Estrada Cabrera, por una parte, y Marcial García Salas, José Ernesto Zelaya y Manuel Valladares, Representantes del Gobierno del señor don Carlos Herrera, y Saturnino González, José Azmitia, Francisco Rodríguez y J. Demetrio Avila, en Representación del "Partido Unionista", han convenido lo siguiente:

Primero.—En que el Doctor don Manuel Estrada Cabrera capitula en lo absoluto y se entrega al Gobierno del señor don Carlos Herrera, Gobierno que lo conducirá y lo alojará en la Academia Militar.

Segundo.—En que el señor Estrada Cabrera será conducido de su residencia "La Palma", a dicho lugar, con el acompañamiento de los Honorables miembros del Cuerpo Diplomático para su seguridad personal, y a petición del señor Ministro de Relaciones Exteriores. Además irán seis miembros del Gabinete del señor Herrera, seis representantes del "Partido Unionista", y seis Jefes Militares del señor Herrera. El señor Cabrera podrá llevar sus ayudantes militares.

Tercero.—El Gobierno del señor Herrera y el "Partido Unionista", garantizan la vida del señor Estrada Cabrera, de su familia y de las personas de su séquito, según lista seleccionada por el Gobierno del señor don Carlos Herrera. Todas estas personas se alojarán con el señor Estrada Cabrera en la Academia Militar.

Cuarto.—Dichas garantías las prestan ante el Honorable Cuerpo Diplomático.

Quinto.—El Gobierno del señor Herrera, respecto a los bienes del señor Estrada Cabrera, le da plena garantía legal.

Sexto.—Este convenio será también firmado por el señor Estrada Cabrera y el señor don Carlos Herrera.

Séptimo.—Al acto de la capitulación concurren también los señores Delegados, García Salas, Zelaya y Valladares. Se firma por triplicado en la ciudad de Guatemala, a los 14 días del mes de abril de mil novecientos veinte.

(f.) M. Echeverría y Vidaurre. (f.) Enrique Haeussler, (f.) Canuto Castillo. (f.) Marcial García Salas. (f.) José Ernesto Zelaya. (f) Manuel Valladares. (f.) Saturnino Gonzáles. (f.) José Azmitia. (f.) Francisco Rodrígues. (f.) J. Demetrio Avila.

Firmado en nuestra presencia,

(f.) Pedro Quartín. (f.) Benton Mc. Millin. (f.) Joaquín Valdés. (f.) Francisco Torres Fuentes. (f.) Ernesto Argueta. (f.) Jack P. Armstrong. (f.) G. O. Perrot. (f.) Federico Jiménez O'Farril.

Aprobado, menos en cuanto a la asistencia de los señores Secretarios de Estado.

(f.) C. Herrera.

Esto pasaba a las ocho de la noche, hora en que se nos hizo saber, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que el de la Guerra había dado órdenes para que no se dejase pasar entre esta ciudad y "La Palma", ningún vehículo de cualquier especie que fuere, especialmente automóviles y motocicletas. Tuvimos que enviar un emisario al Gobierno para que extendiera un permiso especial de pase franco para el automóvil que debía reintegrar a "La Palma" a los Delegados del señor Estrada Cabrera, que iban acompañados del Agregado Militar de la Legación de España, de dos oficiales americanos y de dos miembros del Partido Unionista. Dicho pase se extendió válido hasta para las nueve y media de esa misma noche, y como era ya cerca de las nueve, apremiaba el tiempo de ir a "La Palma" y regresar. Esto nos puso en la imposibilidad de comunicar a nuestro Gobierno, la resolución del Cuerpo Diplomático relativa a asistir al día siguiente junto con el Gabinete del señor Herrera al acto de la rendición del señor Estrada Cabrera y su conducción a la Academia Militar, y tuvimos que aceptar tal resolución sin previa consulta por lo apremiante de la situación, y para evitar mayores obstrucciones que dificultaran o aplazaran el triunfo de la gran causa nacional, tanto más, cuanto que en estos momentos críticos, era del caso aceptar todo sacrificio personal y no nos pareció oponernos a las condiciones expresadas por el Cuerpo Diplomático.

Al dar cuenta al señor Presidente y a su Gabinete con el convenio escrito de rendición del señor Estrada Cabrera, que ponía término feliz a la gran lucha de la Libertad de la Patria, tuvimos el agrado de recibir las muestras de beneplácito y satisfacción de nuestro Gobierno, que el señor Presidente se sirvió expresarnos

Respecto a la asistencia convenida de los señores Ministros al acto referido, algunos de ellos se manifestaron en términos adversos, no obstante que los Delegados no habíamos hecho más que consignar una condición pedida como requisito por el Honorable Cuerpo Diplomático al acordar su concurrencia.

Se dispuso en la Junta de Diplomáticos y Delegados que nos reuniríamos al día siguiente con todas las personas expresadas en el convenio a las siete de la mañana en la Legación Británica, para dirigirnos de allí a "La Palma" y habiendo ocurrido a la hora indicada, los señores Diplomáticos aceptaron que en Representación del Gobierno, irían, el Segundo Designado a la Presidencia de la República, los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Gobernación y Justicia y los infrascritos Delegados.

Constituídos todos en "La Palma", en la residencia del señor Estrada Cabrera, y estando él presente, los Delegados hicieron constar que desde la noche anterior, el señor Estrada Cabrera había cumplido con depositar en la Legación Americana, su renuncia a la Presidencia de la República y nos había remitido un ejemplar, firmado por él, del convenio de rendición, y en consecuencia, se le entregó ejemplar firmado por el señor Presidente Herrera

El señor Estrada Cabrera dió las gracias al Cuerpo Diplomático, a los tres Delegados, y a los señores Representantes del Gobierno, los Jefes del Ejército y los Miembros del Partido que estaban presentes.

Llegados a la Academia Militar, los señores Ministros de Relaciones y de Gobernación, notificaron al señor Estrada Cabrera de la situación en que quedaba, y quienes eran las personas encargadas de su custodia. Al mismo tiempo se hacía la entrega al ejército del Gobierno constituído, de las armas que se encontraron en manos de los soldados del señor Estrada Cabrera y de todo el material de guerra que existía en "La Palma" y en el fuerte de Matamoros, siendo presenciado este acto por los señores Agregados Militares de la Legación de los Estados Unidos de América, y de la Legación de España.

Terminada así la primera parte de nuestra misión, nos ocupamos en tratar con los señores Diplomáticos del reconocimiento de nuestro Gobierno por los Gobiernos que ellos representan y tenemos el gusto de manifestar que individualmente los señores Representantes de las Naciones que los tienen en esta República, mostraron la más satisfactoria disposición y

nos expresaron que cuanto antes daríán los informes necesarios a sus respectivos Gobiernos y que deseaban que en concepto de Abogados les diésemos nuestro dictamen legal por escrito.

En cumplimiento de tal excitativa, pusimos en sus manos el memorándum, que dice:

"Guatemala, abril de 1920.

"Excelentísimo señor Decano y demás miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en esta República, etc., etc.

"La importancia de los actos legislativos del ocho de abril y los consecuentes, reclama un análisis para establecer si encaja en el texto y en el espíritu de la Constitución de la República, a pesar de que merecieron el aplauso general del pueblo y han sido unánimemente aceptados y acatados.

"El artículo setenta y nueve establece en su tercer inciso que en falta absoluta del Presidente, el Poder Ejecutivo quedará a cargo del Primer Designado y para los casos de falta temporal o relativa, solo es explícito cuando se trata de ausencia de Centro América, con permiso de la Asamblea, que es uno de los casos de falta temporal. (Artículo sesenta y ocho de la Constitución).

"No rige en Guatemala el principio estatuído en los Estados Unidos acerca de interpretación de la Constitución, que se libra en la Corte Federal, más el artículo cincuenta y cuatro de la Constitución dice que a la Asamblea Legislativa corresponde la interpretación de las leyes, y el Código Civil también defiere al Legislador la facultad exegética de las disposiciones vigentes, y en su artículo décimo establece que a falta de una disposición expresa, se aplicará la ley que guarde más analogía con el caso no previsto; siendo tal precepto arreglado a los cánones de la hermenéutica más recomendable. Nuestra Constitución solo señala un caso de falta no absoluta: la ausencia de Centro-América, con permiso de la Asamblea. Pero la espontánea sin la venia Legislativa, o la forzada por cualquier accidente, como la de una tempestad que alejara de las playas guatemaltecas al Jefe en algún viaje costero o de la región aérea nacional durante una travesía de aviación, o la captura por el enemigo durante alguna acción de armas; también son faltas relativas o temporales, que no por no incluirse en el texto de la Constitución pueden en modo alguno reputarse absolutas para que caigan bajo la disposición del artículo sesenta y nueve.; Otras faltas no absolutas, pueden presentarse, verbigracia, la de un accidente traumático que privara de sentido al Presidente por días indefinidos; un fenómeno de catalepsia menos raro de lo que puede suponerse, una enfermedad grave como la tifoidea, o una parálisis de diagnóstico favorable requieren algún tiempo para que el enfermo se recobre; y en estos casos, hay falta relativa y no absoluta, es temporal y no definitiva; y por ende aquellas suposiciones encajan perfectamente en el artículo sesenta y ocho y no en el sesenta y nueve, que se refiere tan solo a la falta absoluta.

"Este fué el caso del señor don Carlos Herrera, nombrado por la Asamblea en defecto temporal del Doctor Estrada Cabrera y por el tiempo que éste necesitara estar fuera del país.

"La falta del señor Estrada Cabrera no era entonces absoluta sino relativa y temporal; no se consignó que fuese para siempre un loco incurable sino que se curaría en un viaje de algún tiempo, fuera de la América Central; tampoco se le llamó demente de remate sino que se consignó la circunstancia de que era incapaz para gobernar. No era consideración absoluta, sino una declaración relativa.

"Los accesos de furor del señor Estrada Cabrera, establecidos por el General Letona, comprobados por disposiciones testimoniales fehacientes y apreciadas por facultativos que le trataran íntimamente y que prestaron informe pericial, convencieron a la Asamblea de la incapacidad del acusado para gobernar Guatemala; no porque fuera loco y careciera de discernimiento para la generalidad de los actos, sino por el peligro en que se ponía el orden y la tranquilidad del país amenazados por arrebatos de ira incontenible, tanto es cierto que la cólera desapoderada del mandatario era una amenaza tremenda, que los hechos inmediatos anteriores a la declaración parlamentaria, pusieron en peligro la vida del Ministro de la Guerra y los inmediatos posteriores, dieron por resultado la muerte de multitud de inocentes y la destrucción de propiedades en un bombardeo que el recto criterio del Cuerpo Diplomático calificó de inútil, insensato e inhumano. Y tanto es cierto que, fuera de esos peligrosísimos impulsos, momentáneos, pero de gran trascendencia, el Doctor Estrada Cabrera conservaba su lucidez ordinaria, que el propio Cuerpo Diplomático pudo apreciar por sí, antes y después de la

renuncia, el acuerdo intelectual de aquel funcionario, y aún la Asamblea tomó en consideración y resolvió acerca de su dejación de mando.

"El nombramiento de Designado lo verificó la Asamblea el catorce de abril, porque la Constitución establece que en las últimas sesiones lo lleve a cabo; (artículo 52, inciso 4º) y la Asamblea bajo las contingencias del bombardeo, y con la amenaza de ser disuelta, según declaración de sus Ministros ante el Cuerpo Diplomático, pudo razonablemente presumir que fuesen últimas sesiones las de la semana pasada.

"Presentada la renuncia del señor Estrada Cabrera en sesión del 15 de abril y aceptada por el Congreso, se procedió en la forma claramente expresa en el artículo 69 de la Ley Constitutiva, y bajo esa resolución se rige el Gobierno actual.

"En consecuencia, la Asamblea tuvo facultad de nombrar al señor Herrera, y se hallaba en la estricta obligación de proveer a la salud pública; cumplió con nombrar los Designados anuales y dió lleno a la prescripción constitucional llamando al ejercicio de la Presidencia al señor Herrera, por renuncia del propietario.

"Esa es nuestra opinión, y la elevamos al conocimiento del Honorable Cuerpo Diplomático en justificación de las gestiones que en nombre de la población guatemalteca llevamos ante los dignos Representantes de las naciones amigas; y al hacerlo y rendirle el testimonio de nuestro agradecimiento más profundo por la conducta altamente generosa que desplegó en los días angustiosos del ataque sobre la capital, presentamos al Honorable Cuerpo Diplomático los sentimientos de estima con que nos suscribimos, Attos. S. S.

"(ff.) Marcial García Salas.—José Ernesto Zelaya.—Manuel Valladares".

Punto segundo del acta de la Sesión celebrada por la Asamblea Nacional Legislativa de Guatemala, el quince de abril de mil novecientos veinte, que literalmente dice: "La Secretaría dió cuenta del documento siguiente:

"Guatemala, 14 de abril de 1920. Augusta Representación Nacional. En el deseo de restablecer el orden constitucional sin mayor efusión de sangre, vengo a presentar ante la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa la formal renuncia que hago de la Presidencia de la República. Decídeme a ello, el patriótico fin de evitar responsabilidades ante peligros de trascendencia, que se dejan adivinar a través de las pasiones políticas hoy en lucha. Al retirarme voluntariamente del Poder, hago votos porque los elementos de guerra que durante mi administración se han adquirido para la defensa de la Soberanía Nacional, no sean utilizados, con peligro de ésta, en luchas internas que acaben por entregar el país a la anarquía. Protesto a la Augusta Representación Nacional, mi más alta consideración. (f.) Manuel Estrada C." Después de la lectura de la renuncia preinserta, se consultó a la Asamblea si se entraba a considerar desde luego y resuelto afirmativamente, quedó a discusión. No usando de la palabra ninguno de los señores Diputados, se consultó nuevamente a la Asamblea si se admite la renuncia indicada; y fué aceptada de plano y por unanimidad de votos. DECRETO Nº 1025. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.—DECRETA:—Artículo único.—Habiéndose admitido al Doctor Manuel Estrada Cabrera la renuncia que presentó de la Presidencia de la República, continuará desempeñando dicho cargo, en concepto de Primer Designado, el ciudadano Carlos Herrera, quien convocará a elecciones de Presidente en los términos que previene el artículo 69 de la Constitución.—Pase al Ejecutivo para su publicación.—Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: en Guatemala, el diez y seis de abril de mil novecientos veinte. (f.) Arturo Ubico, Presidente. León de León Flores, Secretario. Ricardo C. Castañeda, Secretario".

No debemos terminar este informe sin expresar nuestro agradecimiento al Gobierno de la República por la alta y honrosa confianza que se sirvió dispensarnos, encargándonos en los momentos graves y trascendentales para la Patria, de misión tan importante como delicada, y que sin vacilar un momento fué aceptada por nosotros en esas apremiantes circunstancias animados por el vehemente deseo de poner al servicio de la causa nacional, toda nuestra decidida voluntad y nuestros esfuerzos, los que fueron constantemente estimulados con la aprobación del señor Presidente y de los señores Secretarios de Estado, dándonos siempre los más amplios poderes y facultades para nuestras gestiones.

También debemos decir, en honor a la justicia y a la verdad, la eficaz cooperación que en nuestros trabajos nos prestó el Partido Unionista, poniendo a nuestra disposición, cuantos elementos necesitábamos en nuestro cometido. Sobre todo causó nuestra admiración la espontaneidad de valientes jóvenes unionistas que anhelaban el honor de desempeñar las comisiones más arriesgadas y expuestas al peligro, como lo de atravesar de día y de noche las líneas de fuego para llevar mensajes a "La Palma", conducir a los Delegados de Estrada Cabrera, acercarse a las avanzadas para comunicar las suspensiones de hostilidades, penetrar al fuerte de San José para cerciorarse de su rendición efectiva y comunicárnoslo, y servir de correos para transmitir mensajes urgentes y además despachos cablegráficos diplomáticos que el Gobierno del señor Estrada Cabrera, no había querido hacer llegar a su destino.

El señor don Emilio Escamilla fué el encargado de asistirnos en nuestra labor por parte del Partido Unionista, y muy reconocidos estamos por sus eficaces servicios, que tanto significaron en bien del éxito alcanzado en favor de la causa nacional.

Los jóvenes unionistas, a quienes especialmente recomendamos, son los señores don José Aycinena, don Julio García Salas, don Manuel Moreno B., don Rubén Arévalo, don Ricardo y don Enrique Echeverría Avila, don Fridolino y don Camilo Bianchi, don Mario Ortiz, don José María Albir, don Carlos Ibargüen, don Antonio Pinot y don Humberto Reina Barrios.

También deseamos hacer mención especial de los señores don Jesús y don Benito Muralles del Cid, quienes comandaban un piquete de caballería y en las primeras horas de la mañana del día nueve, sirvieron eficazmente a nuestro compañero Licenciado Zelaya en los primeros trabajos que tuvo que hacer para la iniciación de nuestras gestiones.

Para terminar, es en nosotros un deber y muy grato, hacer público el reconocimiento de la Nación entera, y especialmente de nuestro Gobierno a los Excelentísimos señores Diplomáticos que en las horas trágicas y de verdadera ansiedad para nuestra querida capital, que con la mejor voluntad nos auxiliaron con su valiosa mediación, despreciando fatigas y peligros con el magnánimo y noble propósito de salvar en lo posible, las vidas de sus habitantes y minorar los horrores de la lucha.

Séanos permitido, señor Ministro, expresar a Ud. nuestro reconocimiento por la honra que el Gobierno de la República nos discernió con señalada y amplia muestra de confianza y por la importante cooperación y empeño de Ud. en favor del éxito de nuestras labores.

Somos del señor Ministro, con la más distinguida consideración y alta estima, sus muy obsecuentes servidores.

(f.) Marcial García Salas.—(.) José Ernesto Zelaya.—(f.) Manuel Valladares.

Recepciones Diplomáticas y Consulares

COMUNICACION DE LA LEGACION MEXICANA

Legación de México
Guatemala

Guatemala, 28 de mayo de 1920.

Excelentísimo señor:

Esta Legación ha sido honrada con la visita de los Honorables señores Diputados Licenciados don José Antonio Mandujano, don Mariano López Pacheco, don Manuel Valladares y don Rafael Piñol, que, en representación de esa Augusta Asamblea, presentaron sus condolencias por la muerte sensible del señor don Venustiano Carranza, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Este acto del Poder Legislativo de Guatemala, asociándose al legítimo duelo de México, viene a estrechar, aun más, los fraternales vínculos que unen a los dos países. La singular significación de este acto, por venir de quienes representan al pueblo, es la mejor esperanza de que Guatemala, atendiendo a los dictados de la raza, marchará firme y resuelta hacia un ideal de unión y amor con las Repúblicas Hispanoamericanas.

Ruego al Excelentísimo señor Presidente de la Asamblea y a todos sus Honorables miembros, quieran aceptar los profundos agradecimientos que les presento en nombre del Pueblo y del Gobierno Provisional de México, por este acto con el cual se sirvieron honrar la memoria del Ilustre desaparecido.

Me es altamente honroso, Excelentísimo señor, presentarle el testimonio de mi atenta y distinguida consideración.

(f.) F. JIMENEZ O'FARRIL

Excelentísimo señor Presidente de la Asamblea Nacional Legislativa.

Presente.

RECEPCION PUBLICA DEL MINISTRO DE LA GRAN BRETANA

El día miercoles 7 de julio de 1920, a las 4 de la tarde, fué recibido en audiencia pública, por el señor Presidente de la República el Excelentísimo señor Hugh Gaisford, en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña. En dicho acto se cruzaron los siguientes discursos:

El señor Ministro dijo:

El Rey Jorge, mi Augusto Soberano, se ha dignado graciosamente escogerme como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Guatemala, y tengo el honor de presentar a Vuestra Excelencia la Autógrafa de Su Majestad acreditándome en tal carácter, así como la Carta de Retiro de Sir Alban Young, quien ha sido nombrado para Belgrado.

Es para mí agradable deber asegurar a Vuestra Excelencia el deseo del Gobierno de Su Majestad de procurar mantener ampliamente la firme amistad y buena inteligencia tan felizmente existentes entre la Gran Bretaña y Guatemala

De mi parte nada dejaré de hacer para llevar a cabo la realización del deseo de mi Gobierno, y no dudo que Vuestra Excelencia y su Gabinete querrán gustosamente cooperar conmigo en promover los intereses de nuestros dos países.

Mis sentimientos personales hacia Vuestra Excelencia y para los miembros del Gobierno son del más amistoso carácter, y mi más ardiente deseo es que el simpático pueblo de Guatemala disfrute de creciente felicidad y prosperidad.

El señor Presidente constestó:

Señor Ministro:

Sumamente grato es para mí recibir de vuestras manos la carta autógrafa de Su Majestad el Rey Jorge V, que acredita a Vuestra Excelencia como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante mi Gobierno, en sustitución del Excelentísimo señor Alban Young, nombrado para otra representación, conforme a la carta de retiro que también me habéis entregado.

Aprecio en toda su importancia y valor el deseo del Gobierno de su Majestad, de procurar, como lo expresáis, mantener sin restric-

ciones la firme amistad y buena inteligencia que felizmente existen entre Guatemala y la Gran Bretaña; y os agradezco sinceramente el propósito que exponéis de no omitir nada, por vuestra parte, para llevar a su realización tan magnánimo deseo.

Creed, señor Ministro, que los nobles anhelos de vuestro Gobierno encuentran en el mío la más franca y simpática correspondencia; y que en el desempeño de vuestro alto cometido y en el intento, que será recíproco, de promover los intereses de los dos países, tendréis en mí y los miembros de mi Gabinete, eficaces y cordiales cooperadores.

Con singular agrado y profunda gratitud acojo la manifestación de vuestros sentimientos personales por el pueblo y Gobierno guatemaltecos; haciendo, a mi vez, los votos más fervientes por vuestro bienestar personal, por la creciente prosperidad de la Gran Bretaña y por la ventura de vuestro Augusto Soberano Su Majestad el Rey Jorge V.

RECEPCION PUBLICA DE LAS MISIONES ESPECIALES DE HONDURAS, EL SALVADOR Y COSTA RICA

El día lunes 13 de septiembre de 1920, de 4 a 5 de la tarde, fueron recibidos en solemne audiencia pública por el señor Presidente de la República, los Excelentísimos señores: Dr. don Salvador Córdova, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial del Gobierno de Honduras; Dr. don J. Antonio Rodríguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial del Gobierno de El Salvador; Dr. don J. Antonio Rozas Gómez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial del Gobierno de Costa Rica.

En tan trascendental acto, el Excelentísimo señor Ministro de Honduras dijo:

Excelentísimo señor Presidente:

Mi presencia en este país, como Jefe de la Misión Especial que el Gobierno de Honduras ha acreditado ante el Vuestro, con motivo de la inauguración del nuevo Gobierno, no es un acto de simple cortesía internacional. Aquel Gobierno, cuya fuerza reside en la opinión pública, y aquel pueblo, eternamente rebelde ante los que atentan contra sus derechos, han sabido apreciar, en su justo valor, la gigantesca sacudida de este pueblo hermano y las trascendentales consecuencias de su heroísmo.

Vientos de regeneración social soplan por todos los puntos cardinales del Planeta: se están rompiendo los moldes antiguos al golpe de la democracia moderna; lo que ayer no más era un dogma, resulta hoy un anacronismo. Guatemala, siempre alerta, escuchó, llena de júbilo, las doctrinas de ese nuevo Evangelio, y consciente y heróica, implantó en su suelo lo único que le faltaba para ser feliz: la libertad.

La historia enseña que las grandes evoluciones políticas, verificadas en este país, han influído, de manera muy poderosa, en el resto de Centro-América; y tomando en cuenta los sentimientos de vivo centroamericanismo que caracterizan al Pueblo hondureño y a su actual Gobierno, se comprende el entusiasmo sincero que allá despiertan las nuevas orientaciones aquí iniciadas, prometedoras de un próximo resurgimiento de la Patria Grande.

He recibido el mandato de mi Gobierno de presentaros, Excelentísimo señor, sus más cordiales congratulaciones por la muestra de confianza que habéis recibido de vuestros conciudadanos, al ser electo para ocupar la primera Magistratura del Estado; y al tener el honor de poner en Vuestras manos la Carta Autógrafa que me acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial, me complazco en presentaros el saludo que Os envía el señor Presidente de Honduras, formulando, a la vez, los más fervientes votos por la prosperidad y grandeza de Guatemala, el prestigio de su Gobierno y la ventura personal de Vuestra Excelencia.

El señor Presidente contestó:

Señor Ministro:

Como muy bien decís, vuestra presencia aquí no entraña solamente una muestra de cortesía internacional porque es el acercamiento ansiado hace tanto tiempo de los hermanos, ávidos de abrazarse fraternalmente después de la heroica evolución alcanzada por el pueblo de Guatemala en pro de su libertad.

El mundo entero busca seguras vías para encauzar a los pueblos en la vida del derecho y la justicia dentro de los principios de la democracia moderna, y la nueva era de regeneración que en la hermana mayor de Centro-América ha comenzado, natural es que influya favorablemente en las otras secciones que por ser idénticas en miras políticas, por sus mutuos intereses de vecindad y por ser partes de la antigua Patria tuvieron que sufrir la malévola

influencia del régimen de opresión y separatismo que felizmente acaba de concluír, para bien de la confraternidad centroamericana. Así, pues, salvado el escollo que imposibilitaba el debido estrechamiento de los hermanos del Istmo, es de esperarse que el anhelo popular pronto se traduzca en actos de verdadera y estable compenetración que den por resultado el resurgimiento de aquella hermana y grande Patria que libre nos legaron nuestros mayores.

Un placer altamente agradable es para mí que el culto Gobierno de Honduras, nacido libremente de la voluntad popular, me honre acreditando la Misión Especial que tan merecidamente presidís, señor Ministro, para felicitarme en el acto trascendental en que debo obedecer el mandato de mis conciudadanos, ocupando la Primera Magistratura de mi Patria. Con especial agrado recibo las Credenciales que os acreditan en vuestro elevado carácter, y nada es para mí más grato que aceptar y agradecer rendido el saludo que me traéis del Ilustre Presidente hondureño y los votos que hacéis por la prosperidad y grandeza de Guatemala, que muy sinceramente correspondo al formular análogos deseos por la felicidad de Honduras, por la de su digno Gobernante y por la vuestra, señor Ministro.

El Excelentísmo señor Ministro de El Salvador dijo:

Excelentísimo señor Presidente:

Gozo singular satisfacción al entregaros las Cartas que me acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de El Salvador, en Misión Especial, cerca del Gobierno de Guatemala, con el plausible y exclusivo objeto de asistir al acto solemne en que Vuestra Excelencia tome posesión para el próximo período constitucional de la Presidencia de esta República hermana, que el 15 del que rige se celebrará en cumplimiento del Decreto legislativo emitido hoy.

El Gobierno y el pueblo de El Salvador no podían ni querían permanecer indiferentes ante los triunfos de este noble y privilegiado país, a quien nos unen lazos indisolubles de tradición y de familia que han de ser cada vez más fraternales y más fuertes, hasta tanto podamos darnos el definitivo abrazo de unión que el sentimiento popular vivamente anhela.

Firme en ese sentimiento de solidaridad, mi país ha continuado celebrando con verdadero interés, como si fuesen propios, los últimos acontecimientos políticos que en pocos meses cambiaron la faz de Guatemala, presentando ahora el cuadro más halagador y rico en promesas en todo concepto lisonjeras.

Si la inmensa mayoría de los guatemaltecos celebra con júbilo el triunfo de vuestra candidatura, es porque tan satisfactorio resultado es consecuencia legítima de la voluntad popular, expresada mediante la efectividad del sufragio, y porque ello significa el implantamiento fiel de las instituciones democráticas y los beneficios de la paz, que tanto necesitan nuestros pueblos.

Dignaos recibir, Excelentísimo señor Presidente, en esta señalada ocasión, el saludo que, por mi medio, os envían el Gobierno y el pueblo salvadoreños, testimoniándoos así sus simpatías más cordiales y fervorosos votos, a los que uno los míos muy sinceros, por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la felicidad y engrandecimiento incesantes de esta culta Nación que ya gobernáis con general aplauso.

El señor Presidente contestó:

Señor Ministro:

Con efusiva complacencia recibo de vuestras manos las Cartas que os acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de El Salvador, en Misión Especial cerca del Gobierno de Guatemala, para asistir al acto solemne en que voy a tomar posesión de la Presidencia de esta República para el próximo período constitucional.

La sincera fraternidad del Gobierno y Pueblo salvadoreño para con Guatemala se ha manifestado de modo evidente en la actual época en que ha sabido heroicamente conquistar su libertad perdida, como preámbulo necesario para ser digna de estrecharse para siempre con sus hermanas en afectuosa y perdurable unión formando la Patria grande que libre surgió en 1821.

Borrado entre nuestros países todo sentimiento que no conduzca a la solidaridad y la concordia, los Gobiernos y Pueblos se acercan sin temor, y nada será para mí más honroso que saber encauzar el anhelo de los guatemaltecos y contribuír por parte de esta sección del Istmo y de manera segura y justa a la realización del gran ideal centroamericano.

El cumplimiento de un sagrado deber para con mi Patria me llevó a no rehuír la gran responsabilidad que en mí depositaron los guatemaltecos, y me honra sobremanera que vuestro país, señor Ministro, se asocie al triunfo alcanzado por Guatemala al iniciar nueva vida política, dentro de los principios genuinamente democráticos.

Bajo la égida de la más amplia libertad que mi Gobierno provisional ha implantado en Guatemala, la mayoría de mis conciudadanos me otorgaron su mandato eligiéndome para el próximo período constitucional, y he aceptado tan difícil encargo porque hace fácil mi labor el patriotismo de los guatemaltecos que coadyuvarán conmigo al engrandecimiento de la Patria, y la firme resolución que continuaré teniendo de ceñir mi conducta estrictamente a la ley.

El amistoso saludo que me traéis en nombre del Pueblo y Gobierno de El Salvador, os lo agradezco de veras por ser testimonio de la cordialidad y afecto del país hermano, y os ruego, señor Ministro, creer que aprecio altamente los votos que os dignáis transmitirme y que por mi parte correspondo, ambicionando para El Salvador, su digno Gobernante y para Vuestra Excelencia, toda clase de prosperidad y de ventura.

El Excelentísimo señor Ministro de Costa Rica dijo:

Señor Presidente:

Con placer muy especial recibí la grata noticia de haber sido investido con el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial, con el objeto de representar a mi Gobierno en el acto solemne de la toma de posesión de la Presidencia de la República, que se verificará en la fecha del glorioso aniversario de nuestra Independencia Política.

Hace seis días penetré a este recinto como mensajero de paz y amistad, y ahora vuelvo a presentarme con los mismos sentimientos, y trayendo además las vivas y sinceras felicitaciones del Gobierno y Pueblo de Costa Rica, por haber sido Vuestra Excelencia el elegido de los pueblos para ocupar la Primera Magistratura de esta República hermana, durante el próximo período constitucional

La elección que acaba de verificarse, Excelentísimo señor Presidente, ha sido manifestación libre y verdadera de la voluntad del pueblo guatemalteco, quien, en ese torneo de la civilización y del progreso, dió una admirable muestra de cultura y alto civismo, haciendo saber al mundo entero, que así como supo derrocar tiranos, también supo mirar al porvenir, eligiendo un ciudadano probo, un varón ilustre y un distinguido estadista, para que rigiera los destinos de esta hermosa y rica sección de la Patria común.

En este solemne momento, Excelentísimo señor Presidente, me es muy grato renovaros los sentimientos de amistad y de estima del señor Presidente de la República de Costa Rica, y al poner en vuestras manos las Credenciales de mi investidura, hago votos muy sinceros, en nombre de mi Gobierno y en el mío propio, por la prosperidad y grandeza de la noble hermana Guatemala y por la felicidad y ventura personal de Vuestra Excelencia.

El señor Presidente contestó:

Señor Ministro:

Vuestro Gobierno ha querido distinguirme haciéndose representar por Vuestra Excelencia en el acto solemne en que voy a tomar posesión de la Presidencia, y es sumamente grato para mí que con tal motivo os hayan investido con el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial.

Recientes están aún las cordiales manifestaciones de afecto y de paz que os servisteis hacerme al traer la misión encomendada a vuestros merecimientos, y gustoso agradezco nuevamente vuestra delicada atención al reiterarlas con la felicitación sincera que os dignáis expresarme en nombre del Gobierno y del Pueblo de Costa Rica, por haber recibido el honor de ser electo por la gran mayoría de mis conciudadanos para desempeñar el alto cargo de Presidente de Guatemala durante el próximo período constitucional.

Como bien lo decís, señor Ministro, esa elección ha sido la manifestación libre y verdadera de la voluntad del pueblo guatemalteco, quien, al confiarme sus destinos, lo ha hecho sin duda en la seguridad de que me animan y animarán siempre los mejores deseos por procurar su felicidad y satisfacer sus patrióticas aspiraciones.

Anhelo no defraudar la esperanza que en mi labor se tiene fundada, y mis esfuerzos tenderán en toda ocasión al bien de Guatemala y a vincularla estrecha y afectuosamente con las otras secciones de la Patria común.

Aprecio debidamente el testimonio de amistad y estima que os servís renovarme de parte del señor Presidente de Costa Rica, y al recibiros las Credenciales de vuestra alta investidura, os agradezco los votos que formuláis; y los correspondo con sinceridad presentándoos mi mejor anhelo por la grandeza y bienestar de vuestra patria y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

RECEPCION DEL CUERPO DIPLOMATICO Y CONSULAR

Discurso del Ministro de España Excelentísimo señor don Pedro Quartín y del Saz Caballero

Señor Presidente:

Muy grato es para mí saludaros en nombre del Cuerpo Diplomático, acreditado ante el Gobierno de Vuestra Excelencia, en esta fecha, que de hoy en adelante, será doblemente memorable para vuestros conciudadanos.

Propicias y afortunadas circunstancias permitieron a la entonces Capitanía General de desatar los lazos que la unían con la metrópoli, sin violentas conmociones y sin luchas que fatalmente habrían dejado herencias de amarguras y rencores. No causaron las armas españolas el año 1821, víctimas entre los guatemaltecos que aspiraban a su independencia, no ensangrentándose, por consiguiente, el suelo de esta hermosa nación; y por eso, la corriente de acercamiento que cada vez se acentúa más entre la madre Patria y sus antiguas colonias, tiene que ser sin duda más poderosa entre ella y la América Central.

A partir de la fecha de su independencia, ha dado la República de Guatemala vigorosas muestras de su capacidad para regir por sí misma sus destinos, y ahora acaba de dar la más elocuente, que nacionalidad alguna haya podido dar, de su amor por sus libertades, apartando, en un esfuerzo heroico y glorioso, el obstáculo que a ellas se oponía y creando un Gobierno que, nacido de la voluntad general, es garantía segura de orden y respeto a las leyes.

Una coincidencia feliz ha hecho que esta fecha que recuerda a Guatemala su ingreso en el concierto de las naciones soberanas, sea la de la toma de posesión de Vuestra Excelencia de la Presidencia de la República y de la iniciación de un Gobierno en el que se fundan las mejores esperanzas; y justo es que al regocijo de los guatemaltecos, se una el de los extranjeros que en esta noble Nación han encontrado una segunda y generosa patria.

Tengo la honra, señor Presidente, de ofreceros mis respetos en nombre de mis colegas; y, al cumplir con el encargo de hacerlo, permitidme que formule en su nombre, y muy especialmente en el mío, los más cordiales votos por la prosperidad de Guatemala, y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

El Presidente señor Herrera contestó lo siguiente:

Señor Decano:

Agradecido correspondo al Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en Guatemala, el atento saludo que por vuestro dignísimo medio se ha servido traerme en el gran día de la Patria.

Nacida Centro-América a la vida independiente de manera pacífica, al desatar los lazos que la unían a la hidalga España, supo emanciparse con el cariño de hija, que al entrar a nueva vida tiene la certeza que contará siempre con el afecto maternal; y por eso, Excelentísimo señor, en el transcurso de casi un siglo de existencia como Nación independiente, los vínculos de sincera amistad con la madre Patria jamás se han debilitado, sino que por el contrario, han ido fortaleciéndose cada vez más, ya que no existe motivo de rencor ni de amargura, ni recuerdos de violencias o de luchas que hayan podido amenguar la cordialidad entre la antigua colonia y su metrópoli, que a través de la centuria próxima a cumplirse sigue encontrando la misma respetuosa amistad en las secciones de la América Central.

Acaso en su existencia como país independiente, tenga Guatemala páginas tristes de opresión y de infortunio, pero no llegan a empañar las que abrillantan su historia y la colocan como Nación amante de su libertad, celosa de su honor y capaz hasta del más heroico sacrificio por el mantenimiento del Derecho y la Justicia; y como decís bien, señor Ministro,

elocuente es la prueba que al mundo civilizado dió el pueblo de Guatemala, en la evolución que realizó para reivindicar su vida democrática y republicana.

En la gloriosa fecha de nuestra emancipación política, por feliz coincidencia debo iniciar el Gobierno que ha surgido de la libre voluntad del pueblo, y nada será más honroso para mí, que de hoy en adelante el día inmortal de Centro-América signifique además para los guatemaltecos y los extranjeros que aquí tienen su segunda Patria, la iniciación de un régimen que sea fecundo en bienes y celoso guardián de las libertades y derechos garantizados por nuestras leyes.

Os presento, señor Decano, a recibir esta respetuosa manifestación de cortesía, mis efusivos votos por la ventura personal de los distinguidos Jefes de los países que aquí representáis con vuestros colegas, por la prosperidad y grandeza de vuestras respectivas Patrias, y los que formulo por el bienestar del Honorable Cuerpo Diplomático, a quien agradezco su sincero anhelo por la dicha de Guatemala.

El Cónsul de Dinamarca, señor Capoulliez, dijo:

Señor Presidente:

El Cuerpo Consular que en estos momentos tengo el honor de representar, viene gustoso a ofrecer sus respetos al Excelentísimo señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala, en este glorioso aniversario Centroamericano.

Los que hemos formado aquí nuestros hogares, hemos esperado sin desesperar nunca, la llegada de mejores días para esta querida y hospitalaria tierra, digna de brillante porvenir. Convencido de la honorabilidad republicana del libremente elegido por los pueblos de esta República, confiamos en que sus meditados esfuerzos han de establecer una nueva era de verdadero progreso moral y material en beneficio de todos sus habitantes.

Reiteramos nuestros fervientes votos por la ventura personal del Excelentísimo señor Presidente, y por los destinos del país que va a regir, por el período constitucional que se inicia, con el mismo acierto y patriotismo con que lo ha hecho hasta ahora.

El Presidente señor Herrera contestó:

Señor Decano:

Con sinceridad agradezco al Cuerpo Consular la manifestación que se sirve hacerme en el glorioso aniversario centroamericano, y atentamente correspondo su respetuoso saludo.

La era de libertad que se ha iniciado en Guatemala redundará en beneficio de todos sus habitantes, y natural es que los que aquí han formado sus hogares o tienen otras vinculaciones, reciban los beneficios inherentes al régimen de verdadero republicanismo que será la norma de mi gobierno, nacido de la libre elección popular, y que se empeñará en traer a la Patria días mejores en que se desarrolle un incesante progreso moral y material en pro de todos los moradores de este hospitalario país.

Aprecio muy de veras los fervientes votos que me expresa, señor Decano, y a mi vez le ruego aceptar, para usted y para cada uno de sus dignos colegas, mis mejores deseos por su ventura personal, y mis agradecimientos por las inmerecidas apreciaciones que de mi modesta labor se ha servido hacer.

RECEPCIÓN DEL SEÑOR MINISTRO DE MÉXICO

Con el ceremonial de estilo, se efectuó el día 28 del mes pasado, (febrero de 1921), a las 4 de la tarde, la solemne recepción pública del Excelentísimo señor don Luis Caballero, Enviado Extraordinario de México ante el Gobierno de Guatemala. Con tal motivo, se cruzaron entre el distinguido Representante mexicano y el señor Presidente de la República, los siguientes discursos:

Excelentísimo señor Presidente:

Me es altamente honroso poner en manos de Vuestra Excelencia las Credenciales que me acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos mexicanos ante el gobierno de Guatemala.

El Gobierno de mi país no podía haberme conferido misión más grata que representarlo ante Vuestra Excelencia, quien preside y dirige con tanto acierto los destinos del Pueblo de Guatemala, porque identificadas nuestras Repúblicas por su historia, tradiciones, costumbres y tendencias, hacen estrecharse cada día más sus relaciones, que sin duda alguna formarán la felicidad de ambas.

Haciéndome eco del sentir del ciudadano Presidente de mi República, ardientemente deseo la prosperidad del Pueblo de Guatemala, esperando que sabrá conservar su libertad con la misma virilidad y abnegación que ha caracterizado a los Pueblos Latinos por mantener su independencia, pues el gran ideal de mi Gobierno es ver libres a todos los Pueblos de la tierra, respetar la soberanía de éstos, buscando siempre el más íntimo acercamiento entre sus relaciones

Por mi parte, durante mi estancia en esta República hermana, procuraré ser un fiel intérprete de las aspiraciones de confraternidad que animan al Pueblo Mexicano, y pondré todos mis esfuerzos al servicio de la mejor inteligencia entre ambos países; seguro de que el Gobierno de Vuestra Excelencia me prestará su valiosa ayuda para el mejor éxito de mi cometido, sin la cual serían estériles mis sacrificios.

Réstame solamente hacer presente a Vuestra Excelencia los votos que el Gobierno y Pueblo mexicanos formulan por la prosperidad y bienestar del Gobierno y Pueblo guatemaltecos, a los cuales me permito agregar los míos muy respetuosos por la felicidad de Vuestra Excelencia y de sus dignos colaboradores.

Señor Ministro:

Aprecio muy sinceramente los benévolos conceptos que Vuestra Excelencia se sirve dirigirme al poner en mis manos las Credenciales que lo acreditan en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos ante el Gobierno de Guatemala.

Me congratulo de que persona de los merecimientos de Vuestra Excelencia traiga la noble misión de estrechar más, si posible fuere, las relaciones amistosas que existen entre nuestros dos países, vinculados fuertemente por razones étnicas e históricas, que deben seguir fortaleciendo los mutuos intereses que los ligan, y lograr así un acercamiento más íntimo entre ambos.

Rindo a Vuestra Excelencia mis agradecimientos por los deseos que, como intérprete del ciudadano Presidente de México, se digna transmitirme por la prosperidad de mi país y porque sepa conservar la libertad que gloriosamente ha mantenido en el transcurso de su vida independiente, y tan altas aspiraciones forman el constante anhelo del alma nacional guatemalteca, dispuesta siempre a cumplir los ineludibles y sagrados deberes que el patriotismo exige.

Los buenos propósitos en que abunda Vuestra Excelencia al expresar los deseos de confraternidad que para Guatemala animan al Pueblo mexicano, y la resolución de Vuestra Excelencia de poner todos sus esfuerzos en lograr la mayor inteligencia entre ambas Naciones, encuentran en mí la más favorable acogida; y nada me será más lisonjero que poner de mi parte todo lo que tienda a mantener y desarrollar una corriente de simpatía entre nuestras respectivas patrias.

Correspondo, de la manera más expresiva, los votos que el Gobierno y Pueblo mexicanos formulan por la prosperidad y bienestar del Gobierno y Pueblo guatemaltecos, y los que cortésmente me transmite Vuestra Excelencia de su parte; y le ruego aceptar los míos, muy sinceros, por la felicidad de México, el bienestar de su ilustre Presidente y la ventura personal de Vuestra Excelencia.

RECEPCION DEL ENVIADO DE MEXICO EN MISION ESPECIAL

El 7 de marzo de 1921, a las 4 p. m., tuvo efecto con las formalidades protocolares de estilo, la solemne recepción pública del Excelentísimo señor don Juan B. Delgado, en su elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en Misión Especial. En dicho acto se cruzaron entre el distinguido Representante mexicano y el Jefe de la Nación los siguientes discursos:

El señor Ministro dijo:

Excelentísimo señor:

Altamente honrado hago presentes a Vuestra Excelencia los agradecimientos de mi Gobierno por la gentileza que tuvisteis al enviar una Delegación Especial, que, con encomiable entusiasmo y singular acierto, supo interpretar los sentimientos fraternales que hacia México tienen el Pueblo de Guatemala y su Gobierno, con motivo de un acontecimiento que después de largos trastornos dolorosos vino a patentizar el imperio de la ley en el suelo de mi patria.

Qué mucho que Guatemala al igual de otras de sus hermanas de Centro-América, haya tenido tal cortesanía para México. Irrompibles y añejos lazos de amistad unen a nuestras naciones felizmente. Y México agradece lo mucho que valen estas demostraciones por su trascendencia y significación.

No he venido, señor Presidente, a llenar sólo una fórmula de protocolo; cariño y admiración asaz sinceros siente mi Pueblo por el vuestro.

Venturosamente hemos comprendido los hispanoamericanos la necesidad de una comunión espiritual que nos fortalezca. Y con hechos y no con palabras vamos dando cima a ese común y fecundo ideal.

La República del Plata, que podemos considerar como una de las mayores, y en su pos otras Repúblicas de América, se retiran de la Asamblea de Ginebra porque México, como otras naciones de este Continente, no fué invitada a dicha Asamblea, a pesar de que, por su constitución interna y sus relaciones económicas, culturales y jurídicas con otros pueblos, es merecedora de que se le considére como nación soberana.

Y con motivo de la transmisión del Poder, acerbo cuanto necesario, Guatemala, al igual que regocijadamente celebrara México, por significar el fin de un período de depuración tan acerbo cuanto necesario, Guatemala, al igual de otras naciones americanas, envió una Delegación Especial para que se uniera al contentamiento de mis compatriotas.

Por otra parte, la necesidad y soñada Unión Centroamericana, que tantos escollos encontrara para su realización, es ya un hecho tangible, merced al esfuerzo y constancia de estos grandes pueblos. Y si por el momento especial que vive Nicaragua aún permanece ésta alejada de la fusión que ha logrado llevarse a término, indudablemente que en no lejano día se unirá a las que, como hermanas, la aguardan anhelantes.

Fiel intérprete de los sentimientos de mi Gobierno, que no son otros que los del pueblo cuyos destinos rige, vengo, más que Enviado Extraordinario, enviado afectuoso, a hacer patentes a Vuestra Excelencia, digno representante de esta Nación, los fraternales afectos que le profesamos y a ofrecer nuestra ayuda—toda la que nos sea dable—no sin haceros saber que todo lo vuestro nos interesa vivamente; que a distancia seguimos vuestros pasos y que hacemos votos sinceros por la consecución completa de vuestros ideales.

Y cómo no, cuando han corrido paralelas nuestras vidas! Igual epopeya en la conquista; igual sufrimiento bajo la dominación colonial; iguales convulsiones civiles para nuestra formación, y, finalmente, igual y constante culto por la libertad, vehemente amor que demuele dictaduras. Vuestro país, como el mío, soportó luengos años el fardo poderoso de un Gobierno sin ley, más a la postre, ambos pueblos lograron sacudirlo.

Portador de un doble saludo, reitero los agradecimientos de mi Gobierno a Vuestra Excelencia, a quien deseo todo linaje de bienes, y agrego los personales míos a los votos que hace el Pueblo Mexicano por la merecida prosperidad de esta gran Centro-América, que ya consideramos unida definitivamente.

El señor Presidente de la República contestó:

Señor Ministro:

Como una prueba de la cordialidad de relaciones existentes entre Guatemala y México, mi Gobierno creyó de su deber hacerse representar por medio de una Misión Especial en el acto solemne en que el Excelentísimo señor General don Alvaro Obregón tomó posesión de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, alto cargo para el que fué electo por la inmensa mayoría de sus conciudadanos, y me complace sobremanera que el buen deseo que nos animó de patentizar los sentimientos fraternales de nuestro país hacia su vecino del Norte, haya merecido la grata acogida que tan cortésmente se sirve manifestarme Vuestra Excelencia.

Guatemala, lo mismo que otras de las Repúblicas Centroamericanas, supo hacerse eco del sentimiento nacional, y procuró evidenciar la satisfacción que tuvo al saber el restablecimiento de la paz en el suelo mexicano, después de los largos trastornos dolorosos que felizmente han terminado.

Estimo, y muy de veras, el cortés objeto de la Misión de Vuestra Excelencia, porque en ella se traslucen el cariño y la buena voluntad de México hacia mi patria, unidos en una misma aspiración que debe seguir fortaleciendo nuestros ideales y estrechando los vínculos de acercamiento entre pueblos que tienen tantos nexos comunes. Ciertamente que no hay razón para que vivan distanciados, máxime cuando su vida política interna ha podido encauzarse en

la senda de la ley, lo que habrá de permitirles continuar ocupando el puesto distinguido alcanzado en el concierto de las naciones civilizadas que han visto con beneplácito la terminación de las amargas pruebas a que fuimos sometidos.

Iniciada en mi país una era de concordia, de paz y de justicia, Guatemala ha procurado dar vida, dentro del orden y de manera estable y popular, al gran ideal de la Patria Centroamericana, constante anhelo de los cinco Estados del Istmo; y aun a lo que a Nicaragua atañe, tenemos la esperanza de que la fusión habrá de realizarse, porque dentro del respeto mutuo, pueblos y gobiernos se han compenetrado de la necesidad de unirse para lograr su desarrollo y progreso en una nueva vida que les permita llevar adelante, sin peligros ni tropiezos, el cumplimiento de sus altos destinos. Natural es que las naciones amigas de Centro-América, entre las que México ocupa lugar prominente, patenticen su leal deseo acerca de la consecución completa de tan patriótico ideal, porque ello demuestra el sincero interés que les inspira nuestro bienestar, al que no pueden ser ajenas, dada la buena amistad que las liga y el convencimiento a que seguramente han llegado de que los trabajos encaminados al resurgimiento de la Antigua Patria Centroamericana, están basados en fines exclusivos de confraternidad. Agradezco, pues, señor Ministro, los sentimientos que a este respecto se sirve transmitirme, y que sinceramente estimo, porque ante el ansia de los pueblos centroamericanos por llegar nuevamente a la vida común, no puede menos de satisfacer que se aprecie, tal como es, el movimiento unionista que impera en los cinco Estados de la Antigua República Centroamericana.

El doloroso bagaje de extravíos y violencias, felizmente ha pasado a la historia de nuestras patrias, y reivindicados los derechos y regularizada legalmente la vida nacional, es de esperarse que prosiga entre Guatemala y México una era de cordialidad, abundante en resultados prácticos para el bien de ambos países.

Correspondo efusivamente a Vuestra Excelencia su amable saludo; le agradezco sus propios deseos, y le ruego ser intérprete para con su Gobierno de mi sincero reconocimiento por los expresivos votos transmitidos; siéndome honroso manifestarle, señor Ministro, que anhelo muy de veras el engrandecimiento de México, la felicidad de su ilustre Gobernante y la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Tratados y Convenciones Centroamericanas

Tratados y Convenciones Centroamericanas

Conclusiones del Congreso Municipal Centroamericano

El Congreso Municipal Centroamericano

CONSIDERANDO: (1)

Que en sesión del cinco del corriente se establecieron las conclusiones de que la Unión es conveniente, de que ha llegado el momento de efectuarla y de que por consiguiente es la hora solemne de hacer saber a los pueblos de la tierra que el Ideal Supremo que ha vivido latente en la Conciencia Nacional de Centro-América, debe traducirse en el hecho práctico de su inmediata realización.

CONSIDERANDO:

Que desde la memorable Acta de Independencia de 1821, la Familia Centroamericana estuvo unida y solamente fué disgregada por circunstancias del momento; que aquella proclama que es y será la Enseña Santa de Centro-América, fué ratificada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1º de julio de 1823, que declaró a la Antigua Capitanía General de Guatemala, desligada del Gobierno Español, de la Nación Mexicana y de cualquier otro poder de la tierra y que tan venerables leyes constituyeron a Centro-América en una sola Nación que jamás debió haberse fragmentado.

CONSIDERANDO:

Que las condiciones étnicas, geográficas, históricas y otras de diversa índole reclaman como necesidad ingente la unión de los estados del Istmo.

CONSIDERANDO:

Que el mismo interés nacional después de la gran hecatombe por que han pasado todos los pueblos civilizados, exigen que diversas colectividades, que en sí son pequeñas, se agrupen para buscar la fuerza en la Unión a efecto de cumplir con la ley natural que sintetice el principio biológico de la lucha por la vida.

CONSIDERANDO:

Que la existencia misma de este Honorable Congreso está dando la medida del sentir unánime del Pueblo Centroamericano que ahora ha enviado sus delegaciones a esta histórica Ciudad para hacer saber a todos los Poderes Públicos de todas las Naciones del orbe que desea vehementemente, quiere y ansía la Unión de la Familia Centroamericana.

CONSIDERANDO:

Que ese sentir unánime de los Pueblos se ha externado desde la Ciudad hasta la Aldea, ya en la tribuna, por la prensa y por diversas manifestaciones públicas; pero que ninguna ha tenido tan alta resonancia como la expresada por este Honorable Congreso que debe estimarse sin precedente en la historia de nuestros pueblos.

CONSIDERANDO:

Que en diferentes oportunidades se ha manifestado, se ha sostenido y se sostiene actualmente la opinión de que está vigente la Constitución de 1824, porque nunca hubo otra Asamblea Constituyente que la derogara.

CONSIDERANDO:

Que por las Constituciones de Centro-América está establecido el principio de Unión Centroamericana y por consiguiente, no se oponen al reconocimiento del ideal que hoy persigue.

POR TANTO;

El Congreso Municipal Centroamericano establece las siguientes conclusiones:

PRIMERA: El Congreso Municipal PROCLAMA LA UNION DE CENTRO-AMERICA y conceptúa que desde hoy los cinco Estados de la América Central forman una sola nacionalidad.

SEGUNDA: Para llegar a darle a la conclusión anterior debida forma, de acuerdo con el Derecho Público, el Congreso Municipal pide a los Gobiernos de los Estados de Centro-América, que en virtud del apoyo que de una manera expresa han dado para la reunión y las deliberaciones de esta Asamblea Municipal en las que ha habido la mayor libertad y la mayor amplitud para que los congresales expresen sus opiniones, que convoquen a un Congreso Constituyente, compuesto de veinticinco Representantes por cada Estado, que deberan

(1) Estas conclusiones no fueron publicadas en el Diario Oficial, y el Recopilador las incluye por su importancia histórica relacionada con el Pacto que las precede.

reunirse en esta ciudad de la Antigua Guatemala, a más tardar el día 15 de mayo de 1921 con el objeto de resolver y decretar el régimen constitucional que haya de adoptarse.

TERCERA: El Congreso pide a los Gobiernos que los cinco Ministros de Relaciones Exteriores se reunan en un plazo que no excederá del 15 de enero de 1921 a fin de llevar a cabo la ejecución de las anteriores conclusiones. Esa reunión se efectuará en la ciudad de San Salvador.

CUARTA: Exigir a la Oficina Internacional Centroamericana, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero de la Convención celebrada en Washington el 20 de diciembre de 1907, firmada ante los Representantes de los Estados Unidos de América y México.

QUINTA: Para dar principio de una manera práctica a la conclusión primera, pedir a los Gobiernos que se unifique la representación diplomática y consular ante las Naciones extranjeras.

SEXTA: Comunicar la determinación de este Congreso a todas las Municipalidades de las Capitales de las Repúblicas de América para que a su vez se sirvan hacerla saber a las Municipalidades de todas las poblaciones de cada República. Hacer idéntica comunicación a todos los representantes diplomáticos y consulares de los países que tengan acreditadas legaciones o consulados en Centro-América.

Hacer la misma comunicación a la Oficina Internacional Pan Americana, y, como una manifestación de homenaje y simpatía a la MADRE PATRIA y en prueba de solidaridad de la Raza, participar estas conclusiones solemnes al Honorable Ayuntamiento de Madrid.

SEPTIMA: Sin perjuicio de remitir todas las resoluciones de esta Asamblea directamente al Congreso Plenipotenciario que se reunirá en San José de Costa Rica el día 1º de diciembre próximo, pedir a los Gobiernos que a su vez las remitan a los referidos plenipotenciarios con la recomendación de que las tomen en cuenta para dictar su resolución.

OCTAVA: El Congreso declara en nombre de los pueblos, que la Unión deber ser hecha por los Centroamericanos, dentro de su propio territorio y sin aceptar ninguna intervención extranjera de las que puedan menoscabar su dignidad, su independencia, o su soberanía.

Dado en el Salón del Congreso Municipal Centroamericano, a la 1 a. m. del día nueve de noviembre de mil novecientos veinte, en la ciudad de la Antigua Guatemala.—**Jorge Morales U.—C. F. Gómez.—F. Garzona S.—Dionisio Gutiérrez.—Arturo Gurdián.**—Directores.— **J. A. Méndez**, Secretario.—**León de León Flores**, Secretario.—**Julio Pellecer Córdova, Secretario**.—**Arturo Cerna**, Secretario.—Delegado por Nicaragua, Fausto Robleto.—Silverio Enríquez, Delegado por El Salvador.—**J. Arango**, Delegado por El Salvador.—Delegado por El Salvador, **Dr. A. A. Sifontes**.—**Jorge S. Argueta**, Delegado por El Salvador.—**Arturo Simeón Magaña**, Delegado por El Salvador.—**Julio D. Ramírez Brawn**, Delegado por Nicaragua.—**Trinidad Raudales**, Delegado por Honduras.—**A. Ramiro Aguilar**, Delegado por Guatemala.—**Federico Castañeda Godoy**, Delegado por Guatemala.—**Clodoveo Berges**, Delegado por Guatemala.—**Pastor Guerrero**, Delegado por Guatemala.—**Hilario T. Castillo**, Delegado por Honduras.—**S. H. Hernández**, Delegado por Honduras.—**Urbano Meléndez**, Delegado por Honduras.—**Max. García R.**, Delegado por Guatemala.—**J. M. Ardón U.**, Delegado por Honduras.—**Nicolás C. Arróliga**, Delegado por Nicaragua.—**D. Portillo**, Delegado por Nicaragua.—**P. Centeno**, Delegado por Honduras.—**Max. de León R.**, Delegado por Guatemala.—**Domingo R. Fuentes**, Delegado por Guatemala.—**Francisco Boza Cano**, del Estado de Costa Rica.—**Mariano Padilla B.**, del Estado de Costa Rica.—**Eduardo Quezada S.**, del Estado de Costa Rica.—**Julio Urrutia**, Delegado por Guatemala.—**Rr. Angel Arturo Rivera**, Delegado por Guatemala.—Alberto Cole, Delegado por Nicaragua.—**Alfonso P. de la Peña**, Oficial.—**Carlos Samayoa Aguilar**, Oficial.

Convenio para la Celebración del Primer Centenario de la Independencia de Centro-América (1)

Los Delegados Plenipotenciarios de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

Tomando en consideración que está próximo el 15 de septiembre de 1921, fecha en que se cumplirá el primer centenario de la Emancipación Política de Centro-América, acontecimiento éste el más grandioso de nuestra Historia,

(1) Aprobado por Decreto legislativo 1089 de 8 de abril de 1921.

que debe conmemorarse en la mejor forma, por los pueblos que surgieron en aquella fecha a la vida independiente;

Que los Estados de la Nacionalidad Centroamericana deben aunar sus patrióticos esfuerzos a fin de que al celebrar tan magno suceso se evidencie la solidaridad que los liga, y se manifieste ante el Mundo que los vínculos de fraternidad, entre ellos, han subsistido y subsisten inalterables a pesar de la separación política en que, por desgracia, se han mantenido desde la ruptura del Pacto Federal;

En uso de los plenos poderes de que están investidos, e interpretando los sentimientos de los Pueblos y Gobiernos que representan, han convenido en las estipulaciones siguientes:

PRIMERA

Los Gobiernos de los cinco Estados de Centro-América celebrarán conjuntamente en la ciudad de Guatemala, el 15 de septiembre de 1921, el Primer Centenario de la Emancipación Política de Centro-América.

SEGUNDA

Se encarga al Gobierno de Guatemala para que formule el Programa de las festividades conmemorativas de aquel glorioso acontecimiento.

TERCERA

Los Gobiernos de los cinco Estados Centroamericanos concurrirán a los gastos que origine la celebración del Centenario.

Hecho y firmado en la ciudad de San José de Costa Rica, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos veinte.

Por la República de Guatemala: (f.) Salv. Falla. Carlos Salazar.

Por la República de El Salvador: (f.) R. Arrieta Rossi. M. T. Molina.

Por la República de Honduras: (f.) Alberto Uclés. Mariano Vásquez.

Por la República de Nicaragua: (f.) Manuel Paso. Ramón Castillo C.

Por la República de Costa Rica: (f) Alejandro Alvarado Quirós. Cleto González Víquez.

PACTO DE UNION DE CENTRO-AMERICA

celebrado en San José de Costa Rica, el 19 de enero de 1921

Los gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica, estimando como un alto deber patriótico llevar a cabo, en cuanto es posible, la reconstrucción de la República Federal de Centro-América, mediante bases de justicia y de igualdad que garanticen la paz, mantengan la armonía entre los Estados, aseguren los beneficios de la Libertad y promuevan el progreso y el bienestar general, han tenido a bien celebrar un Tratado de Unión que llene ese fin, y al efecto han nombrado como Delegados Plenipotenciarios, a saber:

El Gobierno de Guatemala a los Excelentísimos señores Licenciados don Salvador Falla y don Carlos Salazar;

El Gobierno de El Salvador, a los Excelentísimos señores Doctores don Reyes Arrieta Rossi y don Miguel T. Molina;

El Gobierno de Honduras, a los Excelentísimos señores Doctores don Alberto Uclés y don Mariano Vásquez;

Y el Gobierno de Costa Rica, a los Excelentísimos señores Licenciados don Alejandro Alvarado Quiroz. y don Cleto González Víquez:

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, que encontraron en buena y debida forma, han convenido en las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º—Las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica, se unen, en unión perpetua e indisoluble, y constituirán en adelante una nación soberana e independiente que se denominará FEDERACION DE CENTRO-AMERICA.

El Poder Federal tendrá el derecho y el deber de mantener la unión; y de acuerdo con la Constitución Federal, el orden interior de los Estados.

Artículo 2º—Los cuatro Estados concurrirán, por medio de Diputados, a una Asamblea Nacional Constituyente; y aceptan desde luego, como ley suprema, la Constitución que decrete dicha Asamblea, de acuerdo con las estipulaciones del presente Tratado.

Artículo 3º—En cuanto no se opongan a la Constitución Federal, cada Estado conservará su autonomía e independencia para el manejo y dirección de sus negocios interiores, y asimismo todas las facultades que la Constitución Federal no atribuya a la Federación.

Las constituciones de los Estados continuarán en vigor en cuanto no contraríen los preceptos de la Constitución Federal.

Artículo 4º—Mientras el Gobierno Federal, mediante gestiones diplomáticas, no hubiere obtenido la modificación, derogación o susti-

tución de los tratados vigentes entre Estados de la Federación y naciones extranjeras, cada Estado respetará y seguirá cumpliendo fielmente los tratados que lo ligan con cualquiera o cualesquiera naciones extranjeras, en toda la extensión que impliquen los compromisos existentes.

Artículo 5º—La Asamblea Nacional Constituyente, al formular la Constitución Federal, respetará las bases siguientes:

a) Habrá un Distrito Federal, gobernado directamente por el Gobierno Federal. La Asamblea designará y delimitará el territorio que hubiere de formarlo, y dentro de él señalará la población o el lugar que habrá de ser capital política de la Federación. El Estado o Estados a los cuales se tome territorio para constituír el Distrito Federal lo ceden, desde luego, gratuitamente a la Federación;

b) El Gobierno de la Federación será republicano, popular, representativo y responsable. La soberanía residirá en la Nación. Los Poderes Públicos serán limitados y deberán ejercerse con arreglo a la Constitución. Habrá tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

c) El Poder Ejecutivo será ejercido por un Consejo Federal, compuesto por Delegados popularmente electos. Cada Estado elegirá un propietario y un suplente, mayores de cuarenta años y ciudadanos naturales del Estado que los elija;

El período del Consejo será de cinco años;

Los Delegados propietarios y suplentes deberán residir en la capital Federal. Los suplentes asistirán a las deliberaciones del Consejo, sin voto; lo tendrán, sin embargo, cuando no concurrieren a la reunión los respectivos propietarios;

Para que el Consejo actúe válidamente es preciso que todos los Estados estén representados en él. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en aquellos casos en que la Constitución exija una mayoría superior. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto;

El Consejo elegirá entre los Delegados propietarios, un Presidente y un Vicepresidente, cuyas funciones durarán un año. El Presidente del Consejo no podrá ser reelecto para el año inmediato siguiente;

El Presidente del Consejo será tenido como Presidente de la Federación; pero actuará siempre en nombre y por resolución y mandato del Consejo Federal;

El Consejo se distribuirá de la manera que juzgue más conveniente la conducción de los negocios públicos; y puede encargar el departamento o departamentos que estime oportunos a cualquiera o cualesquiera de los suplentes;

La Constitución determinará la forma en que hayan de llevarse las relaciones exteriores y completará la organización del Poder Ejecutivo.

d) El Poder Legislativo residirá en dos Cámaras: una de Senadores y otra de Diputados;

El Senado se compondrá de tres Senadores por Estado, elegidos por el Congreso de cada Estado. Los Senadores deberán ser mayores de cuarenta años y ciudadanos de cualquiera de los Estados. Su período será de seis años y se renovarán cada dos años por terceras partes;

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes popularmente electos en la proporción de un Diputado por cada cien mil habitantes o fracción de más de cincuenta mil. La Asamblea Constituyente determinará el número de Diputados que haya de elegir cada Estado, mientras no se levante el censo general de la Federación;

Senadores y Diputados podrán ser reelectos indefinidamente;

En cada Cámara el QUORUM lo formarán los tres cuartos del total de sus miembros;

Ninguna ley valdrá si no hubiere sido aprobada, en Cámaras separadas, por la mayoría absoluta de votos de los Diputados y por los dos tercios de votos de los Senadores; y si no hubiere obtenido la sanción del Ejecutivo, según disponga la Constitución Federal;

e) El Poder Judicial será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los Tribunales inferiores que establezca la ley;

El Senado, dentro de una lista de veintiún candidatos que le presentará el Ejecutivo Federal, elegirá siete Magistrados propietarios, que compondrán la Corte, y tres suplentes para reponer las faltas temporales de los propietarios. Las faltas absolutas de propietarios o suplentes se llenarán por nueva elección. Los Magistrados serán inamovibles, salvo que por sentencia judicial proceda su remoción;

La Corte Suprema conocerá de las controversias en que fuere parte la Federación; de las contiendas judiciales que se susciten entre dos o más Estados; de los conflictos que ocurran entre los Poderes de un mismo Estado o de la Federación, sobre constitucionalidad de

sus actos; y de todos los demás asuntos que por la Constitución Federal o por la Ley Orgánica se le encomienden;

Los Estados que tengan entre sí cuestiones pendientes sobre límites territoriales o sobre validez o ejecución de sentencias o laudos dictados antes de la fecha de este Tratado, podrán sujetarlas a arbitramento. La Corte Federal podrá conocer de dichas cuestiones, en calidad de Arbitro, si los Estados interesados las sometieren a su decisión;

f) La Federación garantiza a todo habitante la libertad de pensamiento y de conciencia. No podrá legislar sobre materia religiosa. En todos los Estados será principio obligatorio el de la tolerancia de cultos no contrarios a la moral o a las costumbres.

g) La Federación reconoce el principio de la inviolabilidad de la vida humana por delitos políticos o conexos, y garantiza la igualdad de todos los hombres ante la ley y la protección que el Estado debe dar a las clases desvalidas, así como al proletariado.

h) La Federación garantiza la libertad de enseñanza;

La enseñanza primaria será obligatoria; y la que se dé en las escuelas públicas, gratuita, dirigida y costeada por los Estados;

Colegios de segunda enseñanza podrán ser fundados y sostenidos por la Federación, por los Estados, Municipios y particulares.

La Federación creará, cuanto antes fuere posible, una Universidad Nacional; y dará la preferencia, para su pronto establecimiento, a las secciones de agricultura, industrias, comercio y ciencias matemáticas;

i) La Federación igualmente garantiza en todos los Estados el respeto de los derechos individuales, así como la libertad del sufragio y la alternabilidad en el Poder;

j) El Ejército es una institución destinada a la defensa nacional y al mantenimiento de la paz y del orden público; es esencialmente pasivo y no podrá deliberar;

Los militares en servicio activo no tendrán derecho de sufragar;

El Ejército estará exclusivamente a las órdenes del Consejo Federal. Los Estados no podrán mantener otra fuerza que la de Policía para resguardar el orden público;

Las guarniciones que, con carácter permanente o transitorio, mantenga la Federación en cualquier Estado, serán mandadas por jefes nacionales de libre nombramiento y remoción del Consejo; pero en caso de que en un Estado ocurra un movimiento subversivo o justamente se tema que venga un trastorno serio, dichas fuerzas deberán ponerse a la orden del Gobierno del Estado. Si esas fuerzas no fueren suficientes para sofocar la rebelión, el Gobierno del Estado pedirá y el Consejo suministrará los refuerzos convenientes;

La ley reglamentará el servicio militar, el de guarniciones y la instrucción militar, de modo que se sujeten a reglas fijas;

El Consejo tendrá la libre disposición de los armamentos y pertrechos de guerra que actualmente existen en los Estados, después de provistos éstos de la cantidad necesaria para las fuerzas de policía;

Los Estados reconocen como una necesidad y conveniencia que la Federación reduzca los armamentos y ejércitos a lo indispensable, para devolver brazos a la agricultura e industria y para invertir, en promover el adelanto común, las cantidades que con exceso consumían en ese ramo;

l) El Gobierno Federal administrará la Hacienda Pública Nacional, que será diferente de la de los Estados. La ley creará rentas y contribuciones federales;

m) Los Estados continuarán haciendo el servicio de sus actuales deudas internas y externas. El Gobierno Federal tendrá la obligación de ver que ese servicio se cumpla fielmente y que a ese fin se dediquen las rentas comprometidas;

En adelante ninguno de los Estados podrá contratar o emitir empréstitos exteriores sin autorización de una ley del Estado y ratificación de una ley federal; ni celebrar contratos que puedan de algún modo comprometer su soberanía o independencia, o la integridad de su territorio;

n) La Federación no podrá contratar o emitir empréstitos exteriores sin la autorización de una ley, que aprueben los dos tercios de votos de la Cámara de Diputados y tres cuartos de votos del Senado;

o) La Constitución podrá señalar un plazo después del cual sea requisito esencial para ejercer el derecho de sufragio, en elecciones de autoridades federales, la circunstancia de saber leer y escribir;

p) La Constitución detallará los trámites mediante los cuales pueda decretarse la enmienda de sus disposiciones. Sin embargo, si la reforma hubiere de alterar alguna o algunas de las bases enumeradas en este artículo, será requisito indispensable, además de los que la Constitución exija en general, que den su consentimiento las legislaturas de todos los Estados.

q) La Constitución determinará y especificará las materias que hayan de ser objeto exclusivo de la legislación federal;

La Asamblea Nacional Constituyente, al formular la Constitución, completará el plan y principios de la misma, desarrollando las bases anteriores, sin que en ningún caso pueda contrariarlas;

Inmediatamente después de emitida la Constitución, la Asamblea decretará las leyes complementarias sobre libertad de imprenta, amparo y estado de sitio, las cuales se tendrán como parte de la Constitución Federal;

Artículo 6º—La Asamblea Nacional Constituyente a que se refiere el artículo 2º del presente Tratado, se compondrá de quince Diputados por cada Estado, que serán electos por el respectivo Congreso;

Para ser Diputado se requiere ser mayor de veinticinco años y ciudadano de cualquiera de los cinco Estados de la América Central;

Los Diputados gozarán de inmunidad en sus personas y bienes desde que se declare la elección por el Congreso del Estado, hasta un mes después de cerradas las sesiones de la Asamblea.

Artículo 7º—EL QUORUM de la Asamblea lo formarán las tres quintas partes del total de Diputados.

Las votaciones se harán por Estados. Caso de que faltare uno o más de los Diputados de un Estado, el Diputado o Diputados presentes asumirán la representación completa de su Estado. Si hubiere divergencia de votos entre los Diputados de un Estado, se tendrá como voto del Estado el de la mayoría de sus Diputados, y en caso de empate, el que se conforme con la mayoría de votos de los otros Estados o si entre éstos hubiere asimismo empate, el que se conforme con la mayoría de votos personales de los Diputados.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de Estados.

Artículo 8º Para cumplimiento de lo estipulado se instituye, desde luego, un Consejo Federal Provisional, compuesto de un Delegado por cada Estado. Dicho Consejo se encargará de dictar todas las medidas preliminares a la organización de la Federación y de su Gobierno inicial; y especialmente, de convocar la Asamblea Nacional Constituyente; de promulgar la Constitución, leyes constitutivas y demás resoluciones que dicte la Asamblea; de decretar lo conveniente para que, en su oportunidad, los Estados elijan Delegados al Consejo, Senadores y Diputados; y finalmente, de dar posesión al Consejo Federal, con lo que terminarán sus funciones.

Artículo 9º—Los Delegados al Congreso Provisional deberán ser mayores de cuarenta años y ciudadanos del Estado que los elija.

Gozarán de inmunidad en sus personas y bienes desde que fueren electos hasta un mes después de haber cesado en el cargo. Gozarán además en el Estado donde ejerzan sus funciones, de todos los privilegios y preeminencias que por derecho o por costumbre se dispensen a los jefes de misiones diplomáticas.

Artículo 10.—El Congreso de cada Estado, inmediatamente después de otorgar a este Tratado su aprobación, elegirá el Delegado que le corresponda en el Consejo Provisional y comunicará esta elección, por el órgano respectivo, a la Oficina Internacional Centroamericana. Esta, a su vez, comunicará a los Gobiernos, así como a los Delegados electos, el hecho de haber recibido la ratificación de tres Estados, a efecto de que, en el término que a continuación se expresa, concurran los Delegados a iniciar sus labores.

Artículo 11.—El Consejo Federal Provisional se reunirá en la ciudad de Tegucigalpa, capital de Honduras, a más tardar treinta días después de haber sido depositada en la Oficina Internacional Centroamericana, la tercera ratificación del presente Pacto.

Artículo 12.—Para que el Consejo Provisional actúe válidamente se requerirá la presencia, a lo menos, de tres Delegados.

Artículo 13.—El Consejo Provisional elegirá un Presidente y un Secretario, los cuales firmarán todos los documentos necesarios. El Secretario llevará la correspondencia.

Artículo 14.—Cuando ocurra la cuarta ratificación, la Oficina Internacional Centroamericana, o el Consejo Federal Provisional, si ya estuviere reunido, llamará al Delegado correspondiente para que se incorpore en el Consejo Provisional.

Artículo 15.—El Congreso de cada Estado, al mismo tiempo que elija su Delegado al Consejo Provisional, conforme lo previene el artículo X de este Tratado, elegirá los Diputados a la Constituyente que corresponden a su Estado.

Artículo 16.—Verificada la elección de los Diputados a la Asamblea Constituyente, el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado respectivo, lo hará saber a la Oficina Internacional Centroamericana y librará las credenciales del caso a los Diputados electos.

Artículo 17.—Una vez que la Oficina Internacional Centroamericana haya comunicado al Consejo Federal Provisional la elección de los Diputados, verificada por tres Estados, a lo menos, el Consejo Federal Provisional convocará a la Asamblea Nacional Constituyente, para que se instale en la ciudad de Tegucigalpa, en la fecha que determine el decreto de convocatoria, el cual se hará saber por telégrafo al Ministerio de Relaciones Exteriores de cada Estado y a cada Diputado individualmente, con treinta días o más de anticipación. El Consejo Provisional procurará que la instalación de la Asamblea Constituyente se verifique a más tardar, el 15 de septiembre del presente año de 1921, Centenario de la emancipación política de Centro América.

Artículo 18.—Bastará que tres de los Estados contratantes ratifiquen este Tratado, para que se considere firme y obligatorio entre ellos y se proceda a su cumplimiento.

El Estado que no aprobare este Pacto podrá, sin embargo, ingresar en la Federación en cualquier momento que lo solicite, y la Federación lo admitirá sin necesidad de más trámite que la presentación de la ley aprobatoria de este Tratado, y de la Constitución Federal y leyes constitutivas.

En tal evento, se aumentará en lo que proceda el Consejo Federal y las dos Cámaras Legislativas.

Artículo 19.—Los Estados contratantes sinceramente deploran que no concurra desde luego a integrar la Federación Centroamericana, la hermana República de Nicaragua. Si más tarde, dicha República decidiere ingresar en la Unión, deberá la Federación otorgarle las mayores facilidades para su ingreso, en el tratado que con ese objeto se celebre.

En todo caso, la Federación seguirá considerándola y tratándola como parte integrante de la familia centroamericana, lo mismo que al Estado que por cualquier motivo no ratifique el presente Pacto.

Artículo 20.—Cada Estado entregará al Consejo Provisional, la suma que éste designe para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de su misión, y fijará y pagará las dietas a los respectivos Diputados Constituyentes.

Artículo 21.—El presente Tratado deberá ser sometido en cada Estado, cuanto antes fuere posible, a la aprobación legislativa que requiera la respectiva Constitución; y las ratificaciones serán inmediatamente notificadas a la Oficina Internacional Centroamericana, a la cual se enviará un ejemplar en la forma usual. Al recibir el ejemplar de cada ratificación, dicha Oficina lo hará saber a los demás Estados y tal notificación se tendrá y valdrá como canje

Hecho en San José de Costa Rica, en cuatro ejemplares el diez y nueve de enero de mil novecientos veintiuno.

En fe de lo cual firman el presente Tratado.

Por la República de Guatemala: (f.) Salvador Falla. (f.) Carlos Salazar.—Por la República de El Salvador: (f.) R. Arrieta Rossi. (f.) M. T. Molina.—Por la República de Honduras: (f.) Alberto Uclés. (f.) Mariano Vásquez.—Por la República de Costa Rica: (f.) Alejandro Alvarado Quiroz. (f.) Cleto González Víquez. (1)

---

(1) Véase en el Tomo 40 el Decreto legislativo Nº 1162 por el cual Guatemala reasumió la plenitud de su soberanía derogando las leyes relacionadas con el Pacto que antecede.

ÍNDICE

DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TOMO

Mensaje Presidencial en las Sesiones ordinarias de 1920	III
Contestación al Mensaje anterior	XIX
Mensaje dirigido por el Primer Designado a la Presidencia de la República, a la Asamblea Nacional Legislativa al inaugurar ésta sus sesiones extraordinarias	XXVII
Contestación al Mensaje que antecede	XXXI
Mensaje del Presidente de la República a la Asamblea Nacional Constituyente	XXXIII
Contestación al anterior Mensaje	XXXV
Discurso Oficial pronunciado por el Licenciado don Francisco Quinteros Andrino el 15 de septiembre de 1920	XXXVII

Decretos de la Asamblea Nacional Legislativa

Sesiones Ordinarias del año 1920

DECRETOS	MES	DIA	PAG.
Decreto número 1019. Apertura de las sesiones	Marzo	1	1
Decreto número 1020. La Nación reconoce la necesidad ingente de que se unan los cinco Estados del Istmo Centroamericano en una sola República	Marzo	1	1
Decreto número 1021. Declara popularmente electos a los funcionarios que integren la Corte Suprema de Justicia y la de Apelaciones	Marzo	11	[illegible]
Decreto número 1022. Por alteración mental, declara separado de la Presidencia de la República al Doctor Manuel Estrada Cabrera, y le concede Licencia para ausentarse del territorio de Centro-América	Abril	8	4
Decreto número 1023. Nombra Presidente Constitucional de la República en substitución del Doctor Manuel Estrada Cabrera, al Ciudadano Carlos Herrera	Abril	8	5
Decreto número 1024 Declara electos Primer Designado a la Presidencia de la República, al Ciudadano Carlos Herrera, y segundo, al licenciado José Ernesto Zelaya	Abril	13	6
Decreto número 1025. Admitida la renuncia al Doctor Manuel Estrada Cabrera, desempeñará el cargo el Designado don Carlos Herrera	Abril	16	7

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 1026. Elección de Diputados por los Distritos que expresa	Abril	17	7
Decreto número 1027. Los terrenos adjudicados pueden gravarse y enajenarse sin restricción, y la prescripción se consume por el lapso de cinco años	Abril	20	9
Decreto número 1028. Sobre pago de impuestos fiscales en los contratos de inmuebles	Abril	20	9
Decreto número 1029. Prorroga las sesiones ordinarias	Abril	20	10
Decreto número 1030. Declara electos Magistrados Propietarios, y Suplentes y Fiscales de la Corte de Apelaciones	Mayo	1	11
Decreto número 1031. Deroga el Decreto legislativo número 193 de 21 de marzo de 1893, y declara vigentes las disposiciones de la Ley de Instrucción Pública modificadas por aquel Decreto	Mayo	4	12
Decreto número 1032. Pensión mensual a la viuda e hijos del Coronel don Juan López Avila	Mayo	6	13
Decreto número 1033. Declara electos Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; y un Magistrado Suplente de la Sala 3ª de la Corte de Apelaciones	Mayo	6	13
Manifiesto de la Asamblea Legislativa a los pueblos de la República	Mayo	12	14
Decreto número 1034. Elección de Consejeros de Estado	Mayo	15	16
Decreto número 1035. Impuesto adicional, sobre la exportación de azúcar a favor de las Casas de Beneficencia	Mayo	18	17
Decreto número 1036. Establece en la Ciudad de Cobán, la Sala 7ª de la Corte de Apelaciones	Mayo	18	18
Decreto número 1037. Sobre trasladar a esta Capital, los restos del Doctor Mariano Gálvez, y erección de un monumento a su memoria	Mayo	18	18
Decreto número 1038. Aprueba el convenio con los Estados Unidos de América para el establecimiento de un fondo de oro, en custodia	Mayo	19	19
Decreto número 1039. Aprueba el convenio con varias naciones relativo al control del comercio de armas y municiones y protocolo respectivo	Mayo	19	20
Decreto número 1040. Elección de Magistrados para integrar algunas Salas de la Corte de Apelaciones	Mayo	20	21
Decreto número 1041. Pensión mensual a la viuda e hijos del ciudadano Rodrigo Morales	Mayo	21	21
Decreto número 1042. Establece el Ministerio de Agricultura	Mayo	21	22
Decreto número 1043. Declara electos los individuos de la Comisión Permanente	Mayo	22	23
Decreto número 1044. Señala la conmuta por la contribución de caminos, durante un año	Mayo	25	23

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 1045. Los Maestros de Instrucción Primaria que al fin del año escolar presentaren notables adelantos en sus alumnos, serán recompensados con doble sueldo durante las vacaciones, y los gastos de funerales serán costeados por la Nación	Mayo	25	24
Telegramas cruzados entre el Congreso Constitucional de Costa Rica y la Asamblea Legislativa de Guatemala, sobre el cambio de Gobierno	Mayo	26	25
Decreto número 1046. Autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar convenios con los Bancos sobre obtención de fondos que el público necesite para reconstrucción de casas	Mayo	27	26
Decreto número 1047. Faculta al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de un ferrocarril o tranvía eléctrico a la Antigua	Mayo	27	27
Decreto número 1048. Asciende a Generales de División y de Brigada a los militares que expresa	Mayo	28	28
Decreto número 1049. Aprueba el Decreto gubernativo número 753 de 12 de febrero de 1920 con las modificaciones del legislativo número 1046	Mayo	29	28
Decreto número 1050. Establece los cursos que corresponden a la Carrera de Ciencias Naturales y Farmacia	Mayo	20	29
Decreto número 1051. Convoca a elección de los funcionarios que deben integrar la Sala 7ª de la Corte de Apelaciones en Cobán	Mayo	28	30
Decreto número 1052. Aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación con las modificaciones que detalla	Mayo	28	31
Decreto número 1053. Elección de Diputados en los Distritos de Guatemala, Cuajiniquilapa y Huehuetenango	Mayo	28	36
Decreto número 1054. No fué sancionado			
Decreto número 1055. La computación de votos en las Juntas Generales de los Bancos, se regirán por sus respectivos estatutos	Mayo	30	36
Decreto número 1056. Las condecoraciones extranjeras otorgadas a funcionarios guatemaltecos no podrán ser aceptadas sin previa autorización de la Asamblea Legislativa	Mayo	29	37
Decreto número 1057. Autoriza gastos en repatriación de emigrados guatemaltecos	Mayo	29	37
Decreto número 1058. Asciende al grado de General de División al Brigadier Salvador Toledo	Mayo	28	38
Decreto número 1059. No fué sancionado			
Decreto número 1060. Declara electos unos Magistrados Suplentes para integrar tres Salas de la Corte de Apelaciones	Mayo	31	38
Decreto número 1061. Faculta al Ejecutivo para hacer en la Legislación vigente todas las modificaciones necesarias	Mayo	31	39

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 1062. Asciente al grado de General de División al Brigadier Ramón Alvarado	Mayo	28	40
Decreto número 1063. Asciende al grado de General de División al Brigadier Juan Bautista Padilla	Mayo	28	40
Decreto número 1064. Asciende al grado de General de División al Brigadier Mariano Serrano M	Mayo	28	41
Decreto número 1065. Asciende a General de División al Brigadier Aurelio F. Recinos	Mayo	28	41
Decreto número 1066. Asciende a General de División al Brigadier Felipe S. Pereira	Mayo	28	42
Decreto número 1067. Asciende a General de División al Brigadier Flavio Ovalle	Mayo	28	42
Decreto número 1068. Asciende a General de División al Brigadier Apolinario Ortiz	Mayo	28	43
Decreto número 1069. Asciende a General de Brigada al Coronel Ramón Aceña	Mayo	28	43
Decreto número 1070. Asciende a General de Brigada al Coronel Francisco Mollinedo	Mayo	28	44
Decreto número 1071. Asciende a General de Brigada al Coronel Salvador Polanco	Mayo	28	44
Decreto número 1072. Asciende a General de Brigada al Coronel José Víctor Mejía	Mayo	28	45
Decreto número 1073. Asciende a General de Brigada al Coronel Víctor Durán M	Mayo	28	45
Decreto número 1074. Asciende a General de Brigada al Coronel Emilio Aragón Gálvez	Mayo	28	46
Decreto número 1075. Asciende al grado de General de Brigada al Coronel Rodolfo Mendoza	Mayo	28	46
Decreto número 1076. Asciende a General de Brigada al Coronel Jorge Ubico	Mayo	28	47
Decreto número 1077. Asciende a General de Brigada al Coronel José Ramírez V.	Mayo	28	47
Decreto número 1078 Deroga el Decreto legislativo número 449 que declaró Benemérito de la Patria al Doctor Manuel Estrada Cabrera	Mayo	30	48
Decreto número 1079. Cierra las sesiones ordinarias de 1920	Mayo	31	48

Sesiones Extraordinarias de 1920

Decreto número 1080. Abre las sesiones extraordinarias a que fué convocada	Septiembre	3	49
Decreto número 1081. Proclama electo Presidente Constitucional de la República al Ciudadano Carlos Herrera	Septiembre	13	50
Ceremonial para el acto de la toma de posesión del cargo de Presidente de la República	Septiembre	13	50
Decreto número 1082. Declara reformas a la Constitución, cierra las sesiones y se declara disuelta	Septiembre	5	52

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decretos de la Asamblea Nacional Constituyente de 1920-1921			
Decreto número 1. Declara instalada la Asamblea Constituyente de 1920	Noviembre	15	55
Decreto número 2. Elección de Diputados por los Distritos que expresa	Noviembre	24	56
1921			
Decreto número 3. Análogo al anterior	Enero	3	57
Decreto número 4. Elección de un Diputado por el Distrito de Colomba	Enero	14	58
Decreto número 5. Reforma los artículos 102 y 103 de la Constitución	Enero	26	59
Decreto número 6. Elección de un Diputado por el Distrito de Escuintla	Febrero	3	61
Decreto número 7. Reformas a la Constitución de la República	Marzo	11	62
Decreto número 8. Ley de Amparo	Abril	5	80
Decreto número 9. Termina las sesiones para que fué convocada y se declara disuelta	Abril	13	89

DECRETOS

emitidos por el Poder Ejecutivo desde el 15 de marzo de 1920, al 14 del mismo mes de 1921

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 753. Declara traidor a la Patria a todo individuo militar o paisano que tome las armas contra el actual Gobierno o la ciudad capital	Abril	9	91
Decreto número 754. Convoca a elección popular directa de Presidente de la República	Abril	20	92
Decreto número 755. Honores fúnebres con motivo del fallecimiento del ilustre Presidente de México don Venustiano Carranza	Mayo	25	92
Decreto número 756. Suprime el departamento de El Progreso y distribuye su jurisdicción	Junio	9	93
Decreto número 757. Reforma el artículo 356 del Código Militar, Segunda Parte	Junio	22	95
Decreto número 758. Convoca a la Asamblea Legislativa a sesiones extraordinarias para el escrutinio de votos en la elección de Presidente de la República y resuelva solicitudes sobre reformas a la Ley Constitutiva	Agosto	12	96

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 759. Deroga el Decreto gubernativo número 636, quedando en vigor el artículo 117 del Decreto 273 respecto a la celebración del 15 de septiembre	Septiembre	13	97
Decreto número 760. Establece las atribuciones del Ministerio de Agricultura creado por Decreto legislativo número 1042	Octubre	2	97
Decreto número 761. Reformas a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles en materia de cesión de bienes y concurso de acreedores	Octubre	2	99
Decreto número 762. Convoca una Asamblea Nacional Constituyente	Octubre	7	100
Decreto número 763. Reformas a la Ley de Instrucción Pública, sobre que el curso escolar se compute del 15 de enero al último de noviembre	Septiembre	25	102
Decreto número 764. Ley de Contribución del Papel Sellado y Timbres Fiscales	Noviembre	5	103
Decreto número 765. Aumento de impuestos de importación a los artículos de lujo que expresa, y declara libres otros para la Agricultura	Noviembre	10	115
Decreto número 766 Establece la Sección de Justicia como dependencia de la Secretaría del Ramo	Noviembre	10	116
Decreto número 767. Reduce a un peso oro americano el derecho de exportación por cada quintal de café en oro o su equivalente en pergamino	Noviembre	24	117
Decreto número 768. Reduce los derechos de importación de los artículos alimenticios que expresa y declara libres de derechos de exportación otros	Noviembre	26	117
Decreto número 769. Ningún taller, fábrica, almacén, oficina o empresa, de cualquier género, podrá admitir al trabajo niños de los obligados a concurrir a las Escuelas bajo las penas que expresa	Noviembre	26	119
Decreto número 770. Declara libres de derechos de Aduana la importación de todos los productos naturales o manufacturados con ellos, de procedencia Centroamericana, siempre que haya reciprocidad	Diciembre	13	120
AÑO DE 1921			
Decreto número 771. Declara libres de derechos de exportación la panela y azúcar y las grava con impuestos de beneficencia	Enero	14	121
Decreto número 772. Se entenderán en oro americano las multas, conmutaciones, fianzas y depósitos judiciales, o en moneda nacional al tipo de cambio oficial	Enero	11	122
Decreto número 773. Establece la Escuela Normal de Indígenas y señala su personal y sueldos	Diciembre	24	123
Decreto número 774. Convoca a elección popular directa de diputados que integren la Asamblea Nacional Legislativa	Enero	31	124
Decreto número 775. Ley de Contribuciones	Febrero	8	125

ÍNDICE

de los Acuerdos emitidos por el Poder Ejecutivo desde el 15 de marzo de 1920 al 14 del mismo mes de 1921

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1920			
Agricultura			
Crea la cartera de Agricultura	Abril	2	185
Nombra una Comisión de Agricultura	Abril	20	220
Organiza la Junta de Agricultura de Jutiapa	Abril	30	256
Convenio con los productores de azúcar, y acuerdo de aprobación	Mayo	8	277
Organiza la Junta de Agricultura de El Progreso	Mayo	19	313
Análogo para Quezaltenango	Mayo	19	314
Circular del Presidente de la República sobre el cumplimiento de la Ley de Trabajadores etc., etc	Junio	7	364
Nombra a don Salvador López, Secretario de la Junta de Agricultura de Huehuetenango	Junio	12	393
Organiza la Junta de Agricultura de Suchitepéquez	Junio	12	395
Comisión para formular el proyecto de organización y atribuciones del Ministerio de Agricultura	Julio	31	625
Contrato con don Julio E. Van der Laat, sobre la Dirección de Agricultura y acuerdo de aprobación	Agosto	7	670
Se integran varias Juntas Departamentales de Agricultura	Agosto	12	712
Aprueba los Estatutos de la "Asociación General de Agricultores"	Agosto	17	729
Se integran varias Juntas de Agricultura	Agosto	17	729
Otro análogo al anterior	Septiembre	4	850
Integra la de Retalhuleu	Septiembre	4	851
Prohibe importación de ganado vacuno procedente de Europa	Septiembre	6	862
Erogación para gastos de escritorio de las Juntas de Agricultura	Septiembre	25	938
Sobre importación y exportación de ganado	Octubre	2	948
Nombra Subsecretario de Agricultura	Octubre	13	959
Establece la plaza de Oficial Mayor del Ministerio de Agricultura	Noviembre	24	1010
Cuota por arrendamiento de las tierras que el Estado se reserva	Diciembre	13	1032
Crea la Oficina de Legislación y Economía Rural	Diciembre	18	1039
Dispone la publicación del "Boletín de Agricultura, Industrias y Comercio de Guatemala"	Diciembre	22	1045

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1921			
Contrato con el Licenciado don Luis Cruz Meza, sobre fundación de la Escuela de Agricultura y acuerdo de aprobación	Enero	21	1172
Establece la Sección de Entomología y Patología vegetal	Febrero	19	1114
Aprueba el plan de Inspectores Agrícolas	Febrero	23	1119
Compra herramienta de Agricultura	Febrero	23	1121
Establece Estaciones Agrícolas Experimentales	Febrero	26	1129
AÑO DE 1920			
Alumbrado			
Aprueba la escritura social y estatutos de la Empresa Eléctrica de Santa Lucía Cotzumalguapa	Junio	3	355
Alumbrado en varios planteles de enseñanza	Junio	5	360
Alumbrado en la Centralización de Fábricas	Julio	21	555
Alumbrado en el Depósito de Licores	Julio	22	560
Análogo para la Dirección de Licores	Julio	26	590
Análogo para la Comandancia Local del Guarda Viejo	Julio	27	596
Análogo para el Fuerte de San José	Julio	29	607
Alumbrado en Oficinas Públicas	Agosto	28	823
Análogo al anterior	Agosto	28	823
Análogo para el Cuartel de Totonicapán	Septiembre	2	844
Alumbrado en Escuelas de Escuintla	Septiembre	6	859
Análogo para Oficinas de Correos y Telégrafos	Septiembre	6	862
Alumbrado en la Administración de Rentas de Suchitepéquez	Septiembre	9	881
Alumbrado en la Escuela de Obreros de Palín	Septiembre	14	899
Análogo para la Administración de Rentas de Suchitepéquez	Septiembre	18	916
Aprueba el contrato de Alumbrado para Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla	Octubre	6	952
Análogo para Cuyotenango	Diciembre	16	1036
AÑO DE 1921			
Aprueba la tarifa y Reglamento de la Empresa Eléctrica de Cobán	Enero	21	1077
Importación libre de materiales para alumbrado en Asunción Mita	Febrero	11	1100
AÑO DE 1920			
Aguas			
Pedido de aparatos de cloronización de aguas potables	Julio	13	518
Encauzamiento de las aguas de Pinula y Acatán en la capital	Julio	30	616

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Tanque para agua potable en Pajapita	Agosto	13	715
Inversión de un impuesto en introducir agua potable en Chimaltenango	Septiembre	7	865
Comité para introducción de agua a Xenacoj	Septiembre	25	937
AÑO DE 1921			
Trabajos para introducción de agua a San Sebastián	Marzo	11	1149
AÑO DE 1920			
Beneficencia y Salubridad			
Nombra a don José Ruiz Angulo, para integrar la Dirección del Hospital General	Abril	12	206
Nombra al Doctor Antonio G. Valdeavellano, Médico cantonal	Abril	19	214
Comisión para organizar el ramo de beneficencia	Abril	19	215
El Asilo de Huérfanas de Quezaltenango, lo anexa al Hospital	Abril	19	216
Nombra al Doctor Ezequiel de León, Director del Hospital de Quezaltenango	Abril	19	217
Nombra al Doctor Rodolfo López, Director del Hospital de Escuintla	Abril	20	218
Utiles para unos enfermos	Abril	26	254
Gastos en el Hospital de Jalapa	Mayo	6	271
Nombra al Doctor Lizardo Estrada, Jefe del Instituto Antirrábico	Mayo	8	275
Medicinas para heridos del Hospital "Rex"	Mayo	10	285
Linternas y petróleo para Hospitales provisionales	Mayo	10	285
Medicinas para los Hospitales de urgencia	Mayo	18	308
Análogo para heridos de Sanarate	Mayo	24	329
Auxilio al Hospital de Amatitlán	Mayo	31	349
Servicio de un chauffeur a la Cruz Roja Civil	Junio	1	352
Nombra al Doctor Fernando Chévez, Director del Hospital de Cobán	Junio	8	372
Impuesto a favor de Hospitales sobre la censura de cintas cinematográficas	Junio	10	380
Medicinas para los cuerpos militares	Junio	11	390
Nombra a don Hugo Kauffman, Director del Hospital de Escuintla	Junio	12	394
Organiza la Directiva del Hospital de Amatitlán	Junio	19	429
Medicinas para la guarnición de Ayutla	Junio	19	431
El Ingeniero Lisandro Sandoval, integra el Consejo Superior de Salubridad	Junio	22	438
Nombra al Doctor Víctor Manuel Calderón, para estudios de la filaria	Junio	23	440
Presupuesto de Sanidad en Puerto Barrios	Junio	30	471
Levanta la cuarentena para procedencias de Acajutla	Julio	[illegible]	503
El Asilo de Mendigos es Dependencia del Hospital General	Julio	9	504

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Cuarentena para procedencias de El Salvador..........	Julio	13	518
Medicinas para Ayutla y Salamá....................	Julio	15	527
Establece Hospital en Jutiapa......................	Julio	15	528
Nombra al Doctor Nicolás Andrade, Inspector de Sanidad..	Julio	15	529
Gastos de una Comisión a la finca "La Compañía"......	Julio	15	529
Compra vacuna contra la peste bubónica...............	Julio	15	529
Crea la Plaza de Médico de Ayutla...................	Julio	21	555
Condiciones para la entrada de pasajeros de El Salvador			558
Análogo al que antecede............................	Julio	23	564
Cuido de útiles en el Asilo de Convalecientes..........	Julio	27	592
Nombra al Doctor José María Palacios, Médico del Hospital de Mazatenango........................	Julio	27	594
Cancela la deuda al Hospital de Quezaltenango........	Julio	30	619
Comisión para combatir el tifus en Jalapa............	Agosto	3	635
Erogaciones para dicha comisión.....................	Agosto	3	635
Medicinas para el ejército..........................	Agosto	3	642
Nombra Inspector de Higiene al Doctor José Fernández de León..	Agosto	17	725
Sobre erogaciones para combatir la fiebre amarilla....	Agosto	17	725
Otro análogo al anterior............................	Agosto	18	737
Paga al Doctor Gaitán, los gastos de inspección sanitaria...	Agosto	18	738
Integra con el General Jorge Ubico, la junta de sanidad	Agosto	18	739
Transacción y pago por suministro de carne al Hospital General..	Agosto	21	751
Estudios para la reconstrucción del Hospital General	Agosto	21	754
Gastos para combatir epidemia en la Baja Verapaz.....	Agosto	30	825
Nombra Director y Subdirector del Hospital de la Baja Verapaz..	Septiembre	2	840
Medicinas para los Cuerpos Militares.................	Septiembre	2	845
Otro como el anterior..............................	Septiembre	3	849
Otro como los dos anteriores........................	Septiembre	3	850
Otro como los tres anteriores........................	Septiembre	6	861
Nombra al Doctor Rafael Morales, Médico del Hospital de Huehuetenango................................	Septiembre	9	881
Junta científica para combatir la filaria..............	Septiembre	9	882
Permite la entrada de personas procedentes de El Salvador..	Septiembre	10	886
Seguro de Vida a favor de los señores Flavio Andrade y José Bernhard..................................	Septiembre	10	886
Distribuye a Hospitales una suma heredada por el Fisco	Septiembre	13	892
Auxilio a Javier Vidales............................	Septiembre	18	916
Autoriza a la Dirección del Hospital General para contratar un empréstito..............................	Octubre ..	19	973
Exonera al departamento de Uncinariasis del uso de papel sellado y timbres..........................	Diciembre..	11	1031
La Dirección General de las Casas de Beneficencia asume la de los Hospitales.......................	Diciembre..	17	1039

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1921			
Pensiones que se cobrarán en el Asilo de Dementes....	Enero	11	1054
Análogo para la Casa de Salud del Hospital General	Enero	25	1080
Deniega una solicitud de varias señoras de Quezaltenango, sobre el "Asilo Gabriela".............	Enero	29	1082
AÑO DE 1920			
Bancos y Casas Bancarias			
Nombra al Licenciado Manuel Martínez Sobral, Inspector de Bancos y Casas Bancarias.........................	Mayo......	12	289
La Inspección de dichas instituciones de Crédito es dependencia del Ministerio de Hacienda.......	Junio......	15	410
Manda incinerar $3.500,000 del Banco de Occidente....	Octubre ..	23	977
AÑO DE 1921			
Nombra Gerente interino del Banco de Occidente......	Febrero....	3	1088
AÑO DE 1920			
Cementerios			
Deroga el acuerdo que prohibe la venta de mausoleos	Junio......	14	405
Demolición de mausoleos y tumbas y exhumación de restos del viejo Cementerio de Mazatenango........	Agosto	21	750
Ensanche del Cementerio de San Cristóbal Totonicapán	Diciembre..	16	1037
AÑO DE 1921			
Ensanche del Cementerio de Santa Catarina Barahona	Febrero....	25	1123
AÑO DE 1920			
Correos			
Los impresos al exterior son libres de porte...... ...	Abril	21	222
Eleva a categoría de segundo orden la Oficina Postal Sibinal (San Marcos)...........	Mayo......	1	258
Nombra a don Fausto Rubio, Administrador de Correos de Patzún....................................	Mayo	12	288
Eleva a categoría de segundo orden la Oficina Postal de San Juan Sacatepéquez..........................	Mayo......	14	292
Análogo para la de Taxisco, Santa Rosa	Mayo......	14	293
Nombra a don Felipe M. González, Administrador de Correos de Mazatenango........................	Mayo......	14	293
Compra de bolsas para carteros.........................	Mayo.	21	320
Uniformes para carteros..................................	Mayo......	21	321

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra a don Arturo Vásquez, Administrador de Correos de Colomba	Mayo	24	326
Análogo para don Maclovio Herrera, en Huehuetenango	Mayo	24	327
Análogo para don Feliciano M. Aguilar, en Nuevo Progreso	Mayo	26	334
Análogo para don José Ferrera, en la Libertad (Petén)	Mayo	26	337
Análogo para don Manuel Estrada Sáenz, en Nueva Santa Rosa	Mayo	26	338
Pago a la Oficina de Correos de París, por tránsito de correspondencia	Mayo	28	341
Cuota a la Unión Postal de Berna	Mayo	28	342
Uniformes para carteros de Quezaltenango	Mayo	29	344
Nombra a don Simeón Peláez, Administrador de Correos del Quiché	Junio	7	366
Análogo para don Miguel Sagastume en Quezaltepeque	Junio	7	367
Eleva a categoría de segundo orden la Oficina Postal de El Jícaro	Junio	8	372
Nombra a don Alejandro Chavarría, Administrador de Correos de Flores	Junio	9	379
Dos máquinas de escribir para la Dirección General del ramo	Junio	9	380
Nombra a don Jorge Arango, Administrador de Correos de Santa Lucía Cotzumalguapa	Junio	12	396
Oficina anexa a la Dirección del ramo para la correspondencia oficial al exterior	Junio	14	408
Llantas para el servicio del cuerpo de ciclistas	Junio	17	420
Nombra a don Juan R. Galo, Administrador de Correos de Cobán	Junio	19	432
Utiles para la Oficina de Barberena	Junio	21	436
Nombra a don Francisco Meoño, Administrador de Correos de Lívingston	Junio	23	441
Nombra a don Julio Pérez Canto, delegado a un Congreso Postal	Junio	29	462
Paraguas para el servicio del ramo en San Marcos	Junio	29	467
Nombra a don Cirilo González, Administrador de Correos de Jutiapa	Julio	2	481
Crea la plaza de Abogado Consultor del Telégrafo y Correos	Julio	3	485
Dos uniformes para el servicio del ramo	Julio	3	485
Sueldo al Administrador de Correos de El Chol	Julio	3	486
Mobiliario para Oficina Postal de Retalhuleu	Julio	3	486
Salario para correos peatones	Julio	8	501
Muebles para Oficina Postal de Catarina	Julio	8	502
Casa para Oficina de Correos y Telégrafos de Amatitlán	Julio	9	506
Nombra a don Tadeo González, Cajero de la Dirección General del ramo	Julio	9	506
Nombra a don Tereso Martínez, Administrador de Correos de Huehuetenango	Julio	10	511
Transporte de correspondencia entre San Felipe y Quezaltenango	Julio	12	515

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra a don Francisco Arévalo Berdúo, Administrador de Correos de Puerto Barrios	Julio	12	516
Eleva a categoría de segundo orden la Oficina Postal de Ciudad Vieja	Julio	12	517
Pagos a las oficinas de Alemania y Berna	Julio	12	517
Reparación de muebles en la Dirección del Ramo	Julio	13	520
Nombra a don Luis Sánchez, Administrador de Correos de Retalhuleu	Julio	13	520
Análogo para don Valentín Morales, en Cobán	Julio	15	531
Nombra a don José Rosales, Jefe de la Oficina de reclamos	Julio	15	531
Nombra a don Patrocinio Sosa, Administrador de Correos de Sumpango	Julio	17	543
Análogo para don Jesús Gálvez, en Quezaltepeque	Julio	17	544
Haberes de Correos peatones en Huehuetenango	Julio	17	545
Nombra a don Eduardo Pérez Gálvez, Administrador de Correos de Santa Lucía Cotz	Julio	19	549
Sueldo de Correos peatones en Jutiapa	Julio	20	553
Plaza de Administrador de Correos de El Fiscal	Julio	24	574
Nombra a don Víctor Aguilar, Administrador de Correos de Cuyotenango	Julio	24	554
Reparación de Muebles en la Administración Central	Julio	24	775
Nombra a don Manuel H. de León, Administrador de Correos de Ayutla	Julio	24	580
Análogo para don Eliseo Valdés, de San Cristóbal V.	Julio	24	580
Muebles para Oficina de San Martín Jilotepeque	Julio	28	603
Sueldo do Correos peatones en Totonicapán	Julio	28	604
Nombra a don Luciano Chavarría, Administrador de Correos de Cobán	Julio	29	609
Análogo para don J. Arturo Abal, en Taxisco	Julio	29	609
Sueldo del correo ambulante a San Felipe	Julio	29	610
Reintegro de valores certificados y extraviados	Julio	29	611
Alquiler de local para oficina en Villanueva	Julio	30	619
Análogo para El Progreso (hoy Guastatoya)	Julio	30	620
Nombra a don Federico Martínez A., Administrador de Correos de San Martín J.	Agosto	3	644
Análogo para don Ernesto Peláez Q., en el Quiché	Agosto	3	644
Sellos fechadores para carteros ambulantes	Agosto	3	644
Muebles para Oficina de Jutiapa	Agosto	3	645
Nombra Administrador de Correos de Tecpán, a don Pedro Pinzón C.	Agosto	4	651
Análogo para don Ernesto López, en San Felipe	Agosto	4	655
Contrato para transporte de correspondencia entre Quezaltenango y San Felipe y acuerdo de aprobación	Agosto	7	665
Pago de un certificado extraviado	Agosto	7	673
Papel manila para empaque	Agosto	7	674
Nombra Administrador de Correos en Puerto Barrios y San José	Agosto	7	674
Análogo para Tactic	Agosto	7	675
Compra dos máquinas de escribir	Agosto	7	675

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Sueldo a un Caporal de Correos	Agosto	7	675
Muebles para Oficina de Mazatenango	Agosto	10	689
Sueldo para Administrador de Correos de Comitancillo, San Marcos	Agosto	10	690
Eleva la categoría de la Oficina Postal de El Estor, Izabal	Agosto	10	691
Nombra a don Emilio Barrios, Administrador de Correos de San Marcos	Agosto	12	711
Análogo para don Abelardo Valdés, en Flores, Petén	Agosto	12	712
Nombra a don Emilio Baten, Administrador de Correos de Cunén	Agosto	17	730
Análogo para don Elfego Herrera, en Tacaná	Agosto	17	730
Utiles para servicio del ramo	Agosto	17	731
Otro análogo al anterior	Agosto	19	741
Otro análogo al anterior	Agosto	19	741
Muebles para dos Oficinas Postales	Agosto	20	749
Análogo al anterior	Agosto	20	749
Nombra a don Catarino Alvarez, Administrador de Correos de Santa Lucía Cotz	Agosto	20	749
Reintegra el valor de un objeto extraviado	Agosto	23	761
Pago a correos peatones de San Marcos	Agosto	23	762
Alquiler de local para Oficina de Correos de Cuyotenango	Agosto	23	762
Sueldo al Administrador de Correos de Tectitán	Agosto	23	762
Pago de correos peatones de Santa Rosa	Agosto	23	763
Libros para Estadística Postal	Agosto	23	764
Plaza de Ayudante en la Oficina de Chicacao	Agosto	24	767
Establece Oficina Postal en la aldea Los Cerritos, Chiquimulilla	Agosto	25	791
Muebles para Oficina de Ayutla	Agosto	25	794
Nombra a don Antonio Sosa, Administrador de Correos de La Libertad, Petén	Agosto	27	810
Lacre para servicio del ramo	Agosto	27	817
Muebles para la Oficina de La Democracia	Agosto	27	817
Análogo para la de Monjas	Agosto	27	817
Licencia al empleado don Francisco Salazar	Septiembre	2	841
Análogo para don Leopoldo Barreda P.	Septiembre	2	841
Análogo para don Antonio Monterroso H.	Septiembre	3	847
Sobres para servicio del ramo	Septiembre	4	852
Local para Oficina en La Democracia	Septiembre	5	863
Sueldo del Cartero en Pueblo Nuevo	Septiembre	8	876
Sueldo de Correos peatones en Suchitepéquez	Septiembre	9	883
La Dirección General del ramo llevará registro de los diarios y periódicos que se publiquen	Septiembre	9	883
Muebles para la Oficina de Uspantán	Septiembre	17	910
Sueldo de Correos peatones en la Alta Verapaz	Septiembre	17	910
Análogo para Sacatepéquez	Septiembre	17	910
Sueldo del encargado de la Oficina de San Antonio La Paz	Septiembre	17	911
Reparación de la Oficina de Zacapa	Septiembre	17	912

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Establece Oficina Postal en la Estación Jalapa	Octubre	4	951
Anula una emisión de sellos postales que llevan la efigie del ex Presidente Estrada Cabrera	Octubre	27	980
Impresión de hojas de aviso	Noviembre	12	1000
Reintegra el valor de un certificado	Noviembre	16	1001
Muebles y útiles para la Oficina de La Gomera	Noviembre	16	1001
Valores declarados y efectivos que pueden despachar las Oficinas Postales	Noviembre	19	1006
Nombra Director General de Correos	Noviembre	20	1008
Suprime la Oficina de Correos de El Progreso, Petén	Noviembre	24	1010
Eleva la categoría de la Oficina Postal de Morales, Izabal	Noviembre	30	1020
Análogo para la de Génova, Quezaltenango	Noviembre	30	1020
Sueldo a varios Administradores de Correos del Petén	Diciembre	8	1026
Sueldo de Correos peatones del Petén	Diciembre	8	1026
Nombra Administrador de Correos de Escuintla	Diciembre	9	1028
Análogo para Santa Lucía Cotz	Diciembre	9	1029
Establece Estafeta Postal en San José Ojetenán	Diciembre	10	1029
Eleva la categoría de la Estafeta de El Palmar	Diciembre	10	1030
Compra de papel manila	Diciembre	10	1030
Reparación de la Oficina de Correos de Champerico	Diciembre	14	1033
Análogo en la de Mazatenango	Diciembre	15	1035
Análogo en la de Tecpán, Guatemala	Diciembre	15	1035
Divide en dos empleados el Subdirector y Administrador de Correos	Diciembre	20	1042
Establece Estafeta de tercer orden en la aldea El Sitio, Malacatán	Diciembre	27	1043
Eleva la categoría de la de Santo Domingo Suchitepéquez	Diciembre	28	1048
AÑO DE 1921			
Eleva la categoría de la Oficina Postal de San Pedro Necta	Enero	7	1052
Nombra Administrador de Correos de Cunén	Enero	19	1068
Aumenta el presupuesto de sueldos y gastos del ramo	Enero	21	1072
Nombra Administrador de Correos de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos	Enero	25	1080
Establece la Estampilla Postal de quince pesos	Febrero	3	1088
Pedido de diez millones de Estampillas Postales	Febrero	3	1089
AÑO DE 1920			
Caminos, Carreteras, Puentes, Canales			
Nombra a don Jacinto Cardona, Director de Caminos de este Departamento	Mayo	8	279
Reconstruye el puente de "La Canoa", sobre el Río Grande	Mayo	22	323
Nombra Director de Caminos de Escuintla a don Jerónimo Villa de León	Mayo	26	337

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Establece la Dirección General de Caminos	Mayo	28	340
Herramienta para trabajos en caminos públicos en Chimaltenango	Junio	1	354
Utiles y enseres para la Dirección General de Caminos	Junio	5	363
Herramienta para trabajos en caminos públicos	Junio	12	397
Nombra Directores Departamentales de Caminos	Junio	21	435
Herramienta para trabajos de caminos en el Petén	Julio	3	487
Terminación del puente "Ocubilá", en Chiantla	Julio	8	502
Presupuesto de la Dirección General de Caminos	Julio	15	530
Herramienta para obras públicas de San Pedro Sacatepéquez	Julio	29	609
Nombra a don Francisco Rodríguez Meza, Subdirector de Caminos	Agosto	19	741
Análogo para el Ingeniero Sebastián Lira	Agosto	25	791
Nombra Secretarios Guardalmacenes de varias Direcciones de Caminos	Agosto	25	791
Nombra varios Directores de Caminos	Agosto	26	800
Análogo para Sacatepéquez	Septiembre	4	851
Nombra al Ingeniero Gerardín Mazariegos, Director de Caminos de la Baja Verapaz	Septiembre	13	895
Nombra Ingeniero de Caminos a don Daniel Ramírez	Septiembre	13	895
Nombra Secretarios de las Direcciones, en la Baja Verapaz y Huehuetenango	Septiembre	13	896
Nombra Director de Caminos de Jalapa	Noviembre	11	898
Reconstruye el puente de Tierra Blanca en Totonicapán	Noviembre	12	1000
AÑO DE 1921			
Declara de utilidad pública la apertura de una carretera en Huehuetenango	Febrero	18	1112
AÑO DE 1920			
Comités de Obras Públicas			
Organiza el Comité de Obras Públicas de Quezaltenango	Mayo	19	315
Análogo para el alumbrado eléctrico de Chiquimula	Mayo	22	324
Organiza el Comité de Obras Públicas de Quezaltenango	Mayo	27	339
Otro análogo el anterior	Agosto	4	654
Comité para reconstruír edificio municipal en Santa Lucía Cotz	Octubre	27	980
AÑO DE 1920			
Concesiones y Franquicias			
A la "Novella Cement Cº", para importar sulfato y cloruro de cal	Julio	29	610
A don Salvador Estradé, para establecer una fábrica de tejidos de lana en Zunil	Octubre	13	961

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1921			
Centenario de la Independencia de Centro-América			
Comisión para formular el programa de festejos	Febrero	26	1125
AÑO DE 1920			
Documentos Históricos			
Importante Documento Político	Marzo	27	161
Acta en que figuran las bases para la capitulación del Gobierno del Doctor don Manuel Estrada Cabrera	Abril	14	163
Capitulación del Doctor Manuel Estrada Cabrera	Abril	14	165
Gestiones diplomáticas en dicha capitulación	Abril	30	1181
Proclama del Partido Democrático	Abril	29	167
Profesión de fe del Partido Democrático	Abril	29	168
Los Estudiantes Universitarios al Partido Unionista de Guatemala	Julio	3	172
Conclusiones del congreso Municipal Centro-Americano en que proclama la Unión de Centro-América	Noviembre	[illegible]	1209
Convenio para la celebración del Primer Centenario de la Independencia de Centro-América	Diciembre	21	1210
AÑO DE 1921			
Pacto de Unión de Centro-América celebrado en San José de Costa Rica	Enero	19	121
AÑO DE 1920			
Espectáculos Públicos			
Arbitrios a favor de los Hospitales sobre espectáculos públicos y censura de vistas cinematográficas	Julio	23	563
AÑO DE 1921			
Especiales			
Prohibe adornar las oficinas públicas con los retratos de funcionarios o ex funcionarios que aun no hayan fallecido	Enero	21	1076
AÑO DE 1920			
Fomento			
Compra el terreno en el Cantón Cervantes para construír casas de obreros	Marzo	25	183
Referente a las acciones confiscadas de la Empresa Eléctrica de Guatemala	Marzo	26	184

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Nombra al Licenciado Elfego J. Polanco, Intendente General del Gobierno	Abril	19	215
Nombra al Licenciado J. Antonio Méndez, Abogado Consultor de la Intendencia General	Abril	22	225
Nombra al Ingeniero Francisco Aguilar M., Director General de Obras Públicas	Abril	28	252
Camión para estudio de Irrigación del Llano de la Fragua	Abril	30	256
Alegoría artística en los Juzgados del ramo Criminal	Abril	30	257
Nombra Ministro de Fomento al Licenciado Mariano Cruz	Mayo	10	281
Oficina Central de Control para artículos de primera necesidad	Mayo	14	294
Nombra al Ingeniero Florencio Santizo M., Subdirector General de Obras Públicas	Mayo	19	312
Nombra a don Damián Caniz, Inspector General de Obras Públicas	Mayo	26	337
Herramienta y útiles para la empresa de descombración	Mayo	27	340
Reparación de cuadros en la Iglesia del Calvario	Mayo	28	340
Nombra a don Bonifacio Pérez, Oficial de Estadística	Mayo	28	343
Sueldo del chauffeur del Ministerio de Fomento	Mayo	31	347
Licencia a don "D. Santiago & C°", para ejercer oficios de comisionistas	Junio	7	368
Reparaciones en una casa nacional (Antigua G.)	Junio	14	407
La explotación de bosques del Petén es dependencia del Ministerio de Hacienda	Junio	15	410
Reparación de columnas en el Boulevard 30 de Junio	Junio	17	417
Se mandan pagar unos sueldos	Junio	17	425
Crea tres plazas más de Inspectores de Obras Públicas	Junio	17	427
Plaza de Guardián del Hipódromo Nacional	Junio	19	431
Gastos en funerales de don Leocadio Pineda	Junio	24	442
Pago de cablegramas	Junio	29	469
Trabajos en la Dirección General de Estadística	Julio	6	491
Nombra a don Carlos Enrique Aguilar, Guardián del Hipódromo Nacional	Julio	6	491
Compra una máquina de escribir	Julio	[illegible]	507
Sueldo de empleados de Fomento	Julio	10	508
Reconstrucción de edificios en Amatitlán	Julio	17	545
Nombra al Ingeniero Carlos Bendfeldt, Director General de Obras Públicas	Julio	20	554
Reglamenta la adjudicación de casas para obreros	Julio	26	581
Contrato para la fabricación de casas para obreros	Julio	24	585
Aprueba el anterior	Julio	26	587
Contrato con la compañía Cómico Dramática "Virginia Fábregas"	Julio	24	587
Aprueba el anterior	Julio	26	588
Bote para servicios en Puerto Barrios	Agosto	3	646
Contrato de arrendamiento para Oficinas de Correos y Telégrafos en Amatitlán y acuerdo de aprobación	Agosto	12	709
Comisión censora de la compañía Cómico Dramática "Virginia Fábregas"	Agosto	16	717

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Prohibiciones varias mientras se canaliza el río Pensativo	Agosto	25	790
Reglamento interior de la Dirección General de Estadística	Agosto	25	792
Pago de cablegramas	Agosto	27	816
Reparación de un edificio en Retalhuleu	Septiembre	1	837
Vende al Club Americano unos lotes de terreno	Septiembre	1	837
Gasolina para el vapor nacional	Septiembre	17	911
Compra de un terreno destinado a la construcción de casas para obreros	Septiembre	25	837
Restablece la plaza de Inspector de Empresas Eléctricas	Septiembre	29	940
Nombra a don Mariano E. García, Subsecretario de Fomento	Septiembre	30	944
Compra un terreno para la construcción de casas para obreros	Octubre	13	963
Dispone la publicación del Boletín Oficial	Octubre	20	975
Remarca timbres de reconstrucción del Telégrafo para usar en el Correo	Octubre	30	982
Organiza la Dirección General de Obras Públicas	Noviembre	11	997
Nombra empleados para la misma	Noviembre	11	998
Compra de aparatos cloronizadores	Noviembre	12	1000
Exonera del pago de derechos de importación los materiales para construír las casas para obreros	Diciembre	27	1048
AÑO DE 1921			
Los jardines y parques públicos son dependencia de la Municipalidad	Febrero	14	1100
AÑO DE 1920			
Ferrocarriles y Tranvías			
Licitación y estudios de proyectos para construír tranvía eléctrico	Abril	24	234
Nombra una comisión que estudie las concesiones de los ferrocarriles	Abril	27	249
Nombra a don Mariano Girón Vela, Revisor de Cuentas de los ferrocarriles	Junio	7	366
Conservación de enseres del Ferrocarril de Iztapa	Junio	9	379
Sueldo al Ingeniero del Ferrocarril Oriental	Junio	19	431
Gastos en el Ferrocarril de Los Altos	Junio	21	435
Auxilio al Ingeniero don Carlos Arandi	Junio	21	437
Erogaciones para trabajos en el ferrocarril de Los Altos	Junio	23	441
Nombra a don Jacinto Cardona, Inspector de dicho Ferrocarril	Junio	23	441
Contrato sobre la forma de pagar a la compañía de los ferrocarrileros, el saldo que el Gobierno adeuda	Junio	24	447
Aprueba el anterior	Junio	24	448
Alquiler del local para depósito de útiles del Ferrocarril de Los Altos	Julio	9	506

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Sueldo al encargado del material y Ferrocarril de Iztapa	Julio	15	532
Nombra al Ingeniero Víctor Cottone, Inspector de Ferrocarriles	Julio	24	575
Organiza el Comité del Ferrocarril de Los Altos	Julio	28	602
Alquiler de local para útiles del Ferrocarril en San Felipe	Julio	28	603
Local para enseres del Ferrocarril de Iztapa	Agosto	3	646
Haberes de los empleados del Ferrocarril de Los Altos	Agosto	19	741
Queda una recaudación a favor del Ferrocarril de Los Altos	Octubre	14	964
AÑO DE 1921			
Tarifa de pasajes al "Guarda Viejo"	Febrero	23	1119
AÑO DE 1920			
Feriados y Fiestas Nacionales			
Declara feriados los días del 24 de Diciembre al 8 de Enero	Diciembre	20	1042
AÑO DE 1920			
Gobernación y Justicia			
Establece un Juzgado de Paz en Lívingston	Marzo	25	182
Organiza el nuevo Gabinete y crea la Cartera de Agricultura	Abril	2	185
Organiza el nuevo Gabinete del Ejecutivo	Abril	8	202
Nombra a don Manuel Palomo Arriola, Director del Diario Oficial	Abril	8	203
Nombra al Licenciado Adrián Recinos, Subsecretario de Relaciones Exteriores	Abril	8	203
Nombra a don Fernando Prado A., Jefe Político de Chimaltenango	Abril	13	206
Análogo para el Ingeniero Benedicto Cárcamo, en Jalapa	Abril	13	206
Nombra al Licenciado Francisco Quinteros A., Director del Primer Registro de la Propiedad Inmueble	Abril	14	208
Nombra al Licenciado don José Falla, Juez 1º de 1ª Instancia de Guatemala	Abril	15	208
Nombra al Licenciado Daniel Menéndez A., Juez 4º de 1ª Instancia	Abril	15	208
Nombra al Licenciado Guillermo Lavagnino, Juez 6º de 1ª Instancia	Abril	15	209
Nombra al Licenciado Carlos Salazar, hijo, Juez 2º de 1ª Instancia	Abril	15	209
Nombra al Licenciado Federico Alvarez, Jefe Político de Santa Rosa	Abril	16	209
Nombra al Licenciado J. Lorenzo Hurtado Peña, Juez de 1ª Instancia de Chimaltenango	Abril	17	211

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Análogo para el Licenciado Alberto Herrera, en Huehuetenango	Abril	17	211
Nombra al Licenciado J. Dolores Mayorga, Jefe Político de Zacapa	Abril	19	214
Nombra al Licenciado Lisandro de León Manrique, Juez de 1ª Instancia de Zacapa	Abril	19	214
Análogo para el Licenciado Darío Molina, en Amatitlán	Abril	19	214
Nombra al Licenciado José A. Medrano, Jefe Político de Jutiapa	Abril	19	214
Análogo para don Juan F. Juárez R., en Quezaltenango	Abril	19	215
Nombra al Licenciado José María Morales y Morales, Juez de 1ª Instancia de El Progreso	Abril	19	215
Nombra una Comisión de Legislación	Abril	19	216
Nombra al Licenciado Felipe Valenzuela, Juez 3º de 1ª Instancia	Abril	19	216
Nombra al Licenciado Mariano Chévez y Romero, Jefe Político de la Alta Verapaz	Abril	19	216
Nombra al Licenciado don Federico O. Salazar, Subsecretario de Gobernación y Justicia	Abril	20	218
Nombra al Licenciado Guillermo Sáenz de Tejada, Juez de 1ª Instancia de Escuintla	Abril	20	218
Nombra al Licenciado Bernardo Alvarado T., Secretario Particular de la Presidencia	Abril	20	218
Nombra a don Jesús Palma, Director del Registro de la Propiedad en Jalapa	Abril	20	218
Análogo para el Licenciado don Delfino Escobar E., en Quezaltenango	Abril	20	219
Nombra al Licenciado Adolfo Moreno, Juez de 1ª Instancia de Izabal	Abril	20	219
Nombra al Coronel Ismael Pacheco Quevedo, Jefe Político del Petén	Abril	23	230
Análogo para el Coronel José María Pérez R., en Sololá	Abril	23	230
Análogo para el Coronel Buenaventura Pineda, en Totonicapán	Abril	26	239
Separa los cargos de Jefe Político y Comandante de Armas de Quezaltenango	Abril	26	239
Nombra al Licenciado Ernesto Rivas, Juez de 1ª Instancia de Escuintla	Abril	29	239
Análogo para el Licenciado Juan C. Alvarado, en Totonicapán	Abril	29	239
Nombra al Ingeniero Luis Sáenz Kuoth, Jefe Político de Izabal	Abril	26	240
Análogo para el Coronel Ramón Corzantes, en San Marcos	Abril	26	240
Nombra Juez de 1ª Instancia de Jutiapa, al Licenciado Antonio Castañeda	Abril	26	240
Nombra al Ingeniero Manuel Escobar Vega, Jefe Político de Suchitepéquez	Abril	26	240
Análogo para el Coronel Víctor Durán M., en Zacapa	Abril	26	240
Suprime el puesto de Fiscal Auxiliar del Gobierno	Abril	26	241

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra al Coronel Manuel García, Jefe Político de Chiquimula	Abril	26	241
La Casa de Corrección de Menores, será dependencia del Ministerio de Gobernación y Justicia	Abril	27	249
Nombra al Licenciado Abel Paredes, Escribano de Cámara y Gobierno	Abril	28	251
Nombra al Licenciado Guillermo Fernández, Juez de 1ª Instancia de Santa Rosa	Abril	28	251
Nombra al Ingeniero don Jacinto Barillas, Jefe Político del Quiché	Abril	28	251
Análogo para el Coronel Pedro Zamora Castellanos, en la Alta Verapaz	Abril	28	252
Arancel para los Registros de la Propiedad Inmueble	Mayo	3	265
Nombra al Licenciado don H Abraham Cabrera, Subsecretario General del Gobierno	Mayo	5	267
Sillas para Juzgados de lo Criminal	Mayo	11	287
Utiles para unos Juzgados y la Penitenciaría Central	Mayo	12	288
Análogo al anterior	Mayo	12	289
Gastos Extraordinarios del ramo	Mayo	14	295
Postes para servicio en la Penitenciaría Central	Mayo	18	308
Máquina de Escribir para la Jefatura de Escuintla	Mayo	18	308
Nombra Catedráticos para la Facultad de Derecho y Notariado	Mayo	19	310
Pago por servicios al Establo Español	Mayo	21	318
Auxilios para repatriar guatemaltecos emigrados	Mayo	21	318
Nombra Consejeros de Estado	Mayo	24	326
Utiles de escritorio para el Juzgado de 1ª Instancia de Suchitepéquez	Mayo	25	330
Instalación de alumbrado en varios establecimientos públicos	Mayo	26	335
Alquiler de casa para alojar al ex Presidente Estrada Cabrera	Mayo	28	342
Herramienta para un taller en la Penitenciaría	Mayo	28	342
Gastos del Ministerio del ramo en comisión a Quezaltenango	Mayo	31	349
Muebles para el Juzgado de Amatitlán	Junio	5	359
Horas de despacho en las Oficinas Públicas	Junio	5	361
Utiles de escritorio a la Jefatura Política de Retalhuleu	Junio	7	365
Arrendamiento de local para la Jefatura Política	Junio	7	366
Local para Oficinas Públicas en Amatitlán	Junio	8	371
Nombra al General Francisco Mollinedo, Jefe Político de Huehuetenango	Junio	8	371
Utiles de barbería para la Penitenciaría Central	Junio	10	387
Reparaciones en el Tercer Registro de la Propiedad Inmueble	Junio	11	389
Nombra al Licenciado Alberto Herrera, Juez 2º de 1ª Instancia de Quezaltenango	Junio	14	404
Análogo para el Licenciado Filiberto Ponce, en la Alta Verapaz	Junio	14	405
Pago de gastos que suplió doña Virginia de Chicas	Junio	16	413

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Reparación en el Cuartel y cárceles de Amatitlán	Junio	16	415
Aumenta la dotación de las religiosas exclaustradas	Junio	19	430
Nombra a don Neftalí Navas, para arreglar los Archivos de "La Palma"	Junio	23	440
Crea la plaza de Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia	Junio	24	445
Compra un automóvil y otras mercaderías	Junio	25	448
Utiles de Escritorio para la Secretaría del ramo	Junio	28	458
Permuta a los Jueces de 1ª Instancia de la Alta y la Baja Verapaz	Junio	29	461
Reparaciones en el Juzgado de 1ª Instancia de Sacatepéquez	Junio	29	463
Nombra a don Federico Prado Ayau, Jefe Político de Santa Rosa	Julio	1	474
Nombra al General Aurelio F. Recinos, Jefe Político de Chiquimula	Julio	2	478
Un escribiente más en el Juzgado de 1ª Instancia de Suchitepéquez	Julio	6	488
Indemniza tres ranchos quemados por epidemia	Julio	6	489
Nombra al Licenciado Esteban Calvillo E., Juez 2° de 1ª Instancia de Quezaltenango	Julio	6	489
Gastos en funerales del Diputado Licenciado Manuel Arana S.	Julio	8	498
Comisión para reglamentar las manifestaciones públicas	Julio	9	503
Arrendamiento de casa para la Judicatura de Amatitlán	Julio	9	504
Plazas en el Registro Civil de la Capital	Julio	10	508
Nombra al Teniente Coronel Carlos Paiz, Jefe Político de Zacapa	Julio	16	538
Circular Presidencial sobre las próximas elecciones de Presidente de la República	Julio	17	540
Presupuesto de la Penitenciaría Central	Julio	17	542
Nombra al General Salvador Toledo, Jefe Político de Quezaltenango	Julio	19	547
Muebles para el Registro de la Propiedad Inmueble	Julio	24	564
Nombra al C. Camilo Bianchi, Jefe Político de la Alta Verapaz	Julio	24	565
Análogo para don Antonio Valladares, en Sololá	Julio	24	565
Reparaciones en el edificio de la Jefatura Política de Salamá	Julio	24	576
Reformas en la Jefatura Política de Huehuetenango	Julio	27	591
Libros para los Registros Civiles	Julio	27	591
Plaza de Escribiente en el Juzgado de San Marcos	Julio	27	594
Nombra al Licenciado don José A. Medina, Juez 1° de 1ª Instancia	Julio	28	596
Nombra al Licenciado Benjamín Gómez Urruela, Juez 3° de 1ª Instancia	Julio	28	596
Nombra al Licenciado Felipe Valenzuela C., Juez de 1ª Instancia de Chimaltenango	Julio	28	597
Análogo para el Licenciado José Falla, en la Alta Verapaz	Julio	28	597

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Libros para elecciones	Julio	28	597
Nombra al Licenciado J. Liberato Valdés, Juez de 1ª Instancia del Petén	Julio	29	606
Reparación de muebles del Juzgado 4º de Paz	Julio	30	615
Plaza de intérprete en el Juzgado de 1ª Instancia de la Alta Verapaz	Julio	31	616
Análogo para el Quiché	Julio	31	617
Sueldos al Magistrado Licenciado don Humberto Robles	Agosto	3	635
Muebles para el Juzgado 1º de Paz de Quezaltenango	Agosto	3	635
Nombra al Licenciado Manuel Zúñiga, Juez de 1ª Instancia de Escuintla	Agosto	5	655
El Licenciado Porfirio Barrios, continúa en la Judicatura de la Baja Verapaz	Agosto	6	662
Local para Oficinas Públicas en Puerto Barrios	Agosto	7	664
Nombra al Ingeniero Florencio Santizo, Jefe Político de la Baja Verapaz	Agosto	9	681
Libros para los Registros Civiles	Agosto	9	682
Arreglo de Oficinas de la Jefatura Política del Quiché	Agosto	13	715
Sueldo de la Directora de la Casa de Recogidas de Quezaltenango	Agosto	17	723
Sueldo del Director de la Penitenciaría de Quezaltenango	Agosto	17	723
Utiles para la Prisión de Mujeres de Quezaltenango	Agosto	17	724
Compra una máquina de escribir para una Jefatura	Agosto	17	728
Reparaciones al Juzgado de 1ª Instancia de Suchitepéquez	Agosto	18	738
Otra plaza de escribiente en la Jefatura Política de Totonicapán	Agosto	20	743
Análogo para el Juzgado de 1ª Instancia de Jutiapa	Agosto	20	746
Utiles de Escritorio para el Juzgado de Retalhuleu	Agosto	21	751
Medicinas para la Penitenciaría Central	Agosto	21	751
Sueldos de empleados de la Jefatura Política de Escuintla	Agosto	21	754
Análogo para la de Sololá	Agosto	21	755
Nombra Jueces de 1ª Instancia de Retalhuleu y Suchitepéquez	Agosto	23	759
Análogo para Escuintla	Agosto	23	759
Sueldos de empleados de la Jefatura Política de Zacapa	Agosto	23	760
Suprime el Juzgado de Paz de Asunción Mita	Agosto	23	760
Plaza de Escribiente en la Jefatura Política de Chiquimula	Agosto	23	760
Nombra al Licenciado Ernesto Rivas, Juez de 1a. Instancia de Chiquimula	Agosto	23	761
Utiles para la Jefatura Política de la Baja Verapaz	Agosto	24	765
Nombra al Licenciado Víctor M. Estévez, Abogado Consultor	Agosto	24	769
Plaza de Receptor en el Juzgado de Salamá	Agosto	24	769
Plaza de Escribiente en el de Huehuetenango	Agosto	28	822
Nombra al Coronel Rodolfo García Marroquín, Jefe Político de Jutiapa	Agosto	28	822

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Análogo al Coronel Fermín Peláez, para Chiquimula	Agosto	28	822
Presupuesto de empleados de la Jefatura Política de Huehuetenango	Agosto	28	822
Cortinas para edificio de la Asamblea Legislativa	Septiembre	1	835
Sueldos a los empleados del Juzgado de Retalhuleu	Septiembre	2	840
Establece Escuela Nocturna en la Penitenciaría Central	Septiembre	2	840
Auxilios a las personas necesitadas	Septiembre	4	852
Contribución de municipios para el presidio de Jalapa	Septiembre	7	864
Gastos en festejar al Ministro de Costa Rica	Septiembre	7	871
Sueldos de empleados del Juzgado de Mazatenango	Septiembre	8	871
Análogo para la Jefatura Política de Santa Rosa	Septiembre	9	882
Amueblado para la Jefatura Política de Amatitlán	Septiembre	10	885
Nombra a don Alberto Contreras, Juez de Policía y Ornato	Septiembre	10	886
Escribientes supernumerarios para el Registro Civil	Septiembre	10	887
Nombra al Licenciado Manuel Coronado Aguilar, Juez de 1a. Instancia de Zacapa	Septiembre	13	893
Distribuye el trabajo de los dos agentes Fiscales	Septiembre	17	906
Donación condicional a la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia	Septiembre	17	909
Deroga un acuerdo y deja en vigor el artículo 44 del Código Penal	Septiembre	23	930
Acepta la renuncia de los Secretarios de Estado	Septiembre	27	938
El Presidente de la República organiza su Gabinete	Septiembre	27	938
Excita el patriotismo del Licenciado Manuel Martínez Sobral	Septiembre	28	938
Excita el patriotismo del Licenciado don Federico O. Salazar	Septiembre	28	939
El Subsecretario de Gobernación y Justicia, se hace cargo del Despacho	Septiembre	28	940
La prisión de mujeres es dependencia del Ministerio de Gobernación y Justicia	Septiembre	30	944
Aprueba el contrato sobre propiedad de la Tipografía "La Unión" y del "Diario de Centro-América"	Octubre	8	957
Nombra un Fiscal más del Gobierno	Octubre	9	958
Suprime el Juzgado de Paz del Puerto de San José	Octubre	14	963
El Archivo Colonial depende de la Escribanía del Gobierno	Octubre	14	964
Cuilapa vuelve a ser la cabecera del departamento de Santa Rosa	Octubre	18	972
Asigna el producto de auténticas al pago de unos inmuebles	Octubre	22	977
El Licenciado don H. Abraham Cabrera, dimite un cargo	Octubre	30	982
Acepta al Licenciado José Vicente Martínez, la renuncia del cargo	Noviembre	29	1013
El Subsecretario de Gobernación y Justicia se hace cargo del Despacho	Noviembre	29	1013
Establece el Juzgado de Paz en Escuintla	Noviembre	30	1019
Nombra al Licenciado Mariano Zeceña, Ministro de Gobernación y Justicia	Noviembre	30	1021

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra al Licenciado Carlos O. Zachrisson, Subsecretario General del Gobierno	Diciembre	[redacted]	1024
Circular a Jefes Políticos sobre libertad de sufragio en elecciones municipales	Diciembre	7	1025
Establece la Plaza de Taquígrafo del Ministerio de Gobernación y Justicia	Diciembre	14	1033
AÑO DE 1921			
Prohibe la portación de armas en la capital y cabeceras	Enero	11	1053
Asignación para útiles de los Registros de la Propiedad Inmueble	Enero	21	1078
Prohibe durante la noche el uso de cohetes y bombas etc.	Enero	31	1084
Por cuenta del Estado se edita la Revista "Studium"	Enero	31	1085
Requisitos para portar revólveres	Enero	31	1085
Establece la Oficina de Información, de Publicidad y de Estudios Exteriores	Febrero	22	1116
Reasume varias Imprentas con el nombre de Tipografía Nacional	Febrero	26	1124
Impuesto por legalización de facturas consulares	Febrero	28	1132
Reglamento del departamento de Información, Publicidad y Estudios Exteriores	Marzo	1	1132
AÑO DE 1920			
Guerra			
Harina para consumo de los Cuerpos Militares	Marzo	18	177
Nombra al General José María Letona R., Subsecretario de la Guerra	Abril	8	203
Nombra al Comandante Alfredo Girón P., Oficial Mayor de la Guerra	Abril	10	[redacted]
Nombra al Licenciado Fernando Castañeda, Comandante de Armas de Zacapa	Abril	10	204
Análogo para don José Ardón, en Baja Verapaz	Abril	10	204
Análogo para Carlos Quezada en Retalhuleu	Abril	10	204
Análogo para el Licenciado Delfino Escobar E., en Quezaltenango	Abril	10	204
Análogo para don Ignacio Barillas en Amatitlán	Abril	11	205
Nombra al Doctor Celso Escobar C., Jefe de Sanidad Militar	Abril	11	205
Harina para el consumo del Ejército	Abril	11	205
Nombra al General de División Mariano Sánchez, Inspector General de Milicias	Abril	12	205
Nombra al Licenciado Alejandro Aqueche, Auditor Auxiliar de Guerra	Abril	12	206
Nombra al Doctor Alfonso Castellanos, Cirujano del Estado Mayor Presidencial	Abril	12	207
Establece Hospital de Sangre en edificio que ocupó el Asilo de Maternidad	Abril	[redacted]	207

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra al Teniente Coronel Fernando Prado, Comandante de Armas de Chimaltenango	Abril	13	207
Análogo para el Comandante Benedicto Cárcamo en Jalapa	Abril	13	207
Nombra al Licenciado Francisco Menéndez B., Pagador General del Ejército	Abril	16	209
Nombra al Coronel Rodolfo García Marroquín, Comandante de Puerto Barrios	Abril	16	210
Nombra al Doctor Eduardo Lizarralde, Jefe de la Sanidad Militar	Abril	16	210
Nombra al Licenciado Federico Alvarez, Comandante de Armas de Santa Rosa	Abril	16	210
Nombra a don José Samuel Barillas, Comandante del Puerto de San José	Abril	16	210
Nombra al Coronel Victorino Sánchez, Comandante de Armas de El Progreso	Abril	16	210
Nombra al Doctor Fernando González Vassaux, Secretario de la Sanidad Militar	Abril	17	212
Nombra al Doctor Julio Sánchez, Director del Hospital Militar	Abril	17	212
Nombra al Licenciado Virgilio Obregón, Auditor de Guerra en Quezaltenango	Abril	17	212
Nombramientos para la Academia Militar	Abril	17	213
Nombra al Licenciado Federico O. Salazar, Segundo Auditor de Guerra	Abril	17	213
Nombra al Licenciado Jerónimo Lima, Segundo Auditor de Guerra de Quezaltenango	Abril	19	217
Nombra al Licenciado Mariano Chévez y Romero, Comandante de Armas de la Alta Verapaz	Abril	19	217
Análogo para don Juan F. Juárez R., en Quezaltenango	Abril	19	217
Análogo para el Licenciado José A Medrano, en Jutiapa	Abril	19	217
Análogo para el Licenciado José Dolores Mayorga, en Zacapa	Abril	20	220
Nombra al Teniente Francisco Palacios, Mayor de Plaza de Zacapa	Abril	20	220
Análogo para el Capitán Rafael Vides, en Sacatepéquez	Abril	20	221
Nombra Vocales Militares para las Cortes Suprema y Marcial	Abril	20	221
Reduce a $50 la conmuta del servicio militar	Abril	20	221
Premia los servicios por don Rosendo Rodríguez	Abril	21	224
Nombra al Coronel José Víctor Mejía, Comandante de Armas de Escuintla	Abril	21	224
Auxilio de $2,000, para don José Marcos Leiva	Abril	21	224
Nombra al Coronel Luis Sáenz Knoth, Comandante de Armas de Izabal	Abril	21	224
Gastos en una Comisión Militar	Abril	21	225
Nombra al Teniente Coronel Leopoldo Barrera, Mayor de Plaza de Jutiapa	Abril	22	226
Análogo para el Capitán Luis Ponciano en Escuintla	Abril	22	227

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra varios Cirujanos Militares	Abril	22	227
Nombra Vocales Militares para Corte Marcial de Quezaltenango	Abril	22	227
Nombra al Capitán Manuel Medina, Mayor de Plaza de Sololá	Abril	22	227
Análogo para el Capitán Gonzalo Alegría, en Totonicapán	Abril	22	228
Análogo para el Capitán Enrique Ligorría, en la Alta Verapaz	Abril	22	228
Análogo para el Coronel Luis Vásquez Muñoz, en Retalhuleu	Abril	22	228
Análogo para el Comandante Angel Mauricio, en Huehuetenango	Abril	22	228
Compra de alambre para las defensas de la capital	Abril	22	228
Nombra al Comandante Enrique Salán, Mayor de Plaza de Chimaltenango	Abril	22	229
Análogo para el Coronel Lorenzo P. Santizo, en Quezaltenango	Abril	22	229
Nombra al Doctor Jorge L. Vides, Cirujano Militar de Santa Rosa	Abril	22	229
Nombra al Teniente Guillermo Reyes, Mayor de Plaza de Suchitepéquez	Abril	22	229
Análogo para el Coronel Francisco C. Anleu, en San Marcos	Abril	22	229
Nombra Vocales Militares de la Corte Marcial de Jalapa	Abril	23	232
Nombra al General Aurelio F. Recinos, Comandante de Armas de Huehuetenango	Abril	23	232
Nombra al Licenciado Edmundo Méndez H., Auditor de Guerra de Quezaltenango	Abril	23	233
Nombra al Coronel Ramón Beteta Zeceña, Mayor de Plaza de Sololá	Abril	23	233
Análogo para el Teniente Coronel Adrián Castro, en Santa Rosa	Abril	23	233
Compra una máquina de escribir	Abril	23	233
Compra de sacos para barricadas de defensa	Abril	23	233
Compra de machetes para servicio de las fuerzas expedicionarias	Abril	23	234
Uniformes para Oficiales de la Plana Mayor P	Abril	24	236
Utiles para la Comandancia de Armas	Abril	24	237
Nombra al Coronel Pedro Zamora Castellanos, Comandante de Armas de Alta Verapaz	Abril	25	237
Análogo para el Coronel Manuel García, en Chiquimula	Abril	25	237
Análogo para el Ingeniero Jacinto Barillas, en el Quiché	Abril	25	238
Análogo para el Coronel Ramón Corzantes, en San Marcos	Abril	25	238
Nombra al Teniente Coronel Pedro A. Castillo, Mayor de Plaza de la Baja Verapaz	Abril	25	238
Análogo para el Coronel Francisco Godoy, en Escuintla	Abril	25	238
Análogo para el Capitán Magdaleno Moscoso, en El Progreso	Abril	25	238

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Fruta para el Ejército	Abril	25	239
Nombra al Licenciado Virgilio Obregón, Auditor de Guerra de Quezaltenango	Abril	26	246
Nombra al Coronel Víctor Durán M., Comandante de Armas de Zacapa	Abril	26	246
Análogo para don Manuel Escobar Vega, en Suchitepéquez	Abril	26	246
Nombra al Coronel Miguel Angel Ceballos, Comandante del Puerto de San José	Abril	26	246
Nombra al Capitán Adolfo Mazariegos, Mayor de Plaza de Amatitlán	Abril	26	247
Análogo para el Teniente Coronel Benjamín Morales, en Jalapa	Abril	26	247
Análogo para el Teniente Coronel C. Hermógenes Gonzáles, en Chiquimula	Abril	26	247
Gastos en funerales del Coronel Rodrigo S. Morales B.	Abril	26	247
Pago de machetes para los movimientos militares	Abril	26	248
Reparaciones en el Tercer Cuerpo de Artillería	Abril	26	248
Pan para Ayudantes del Estado Mayor Presidencial	Abril	26	248
Pago de haberes militares en Zacapa	Abril	27	250
Servicio de Transporte en la Auditoría de Guerra	Abril	27	250
Nombra al Doctor Roberto Bourbug, Cirujano Militar del Petén	Abril	27	250
Nombra al Coronel Francisco Mollinedo, Mayor de Plaza de este departamento	Abril	27	251
Reparaciones en la Academia Militar	Abril	28	252
Pago de machetes para fuerzas expedicionarias	Abril	29	253
Análogo al anterior	Abril	29	254
Nombra Inspectores de las zonas Militares del País	Abril	29	254
Nombra al Doctor Alberto Rubio, Cirujano Militar de Retalhuleu	Abril	29	254
Da las gracias a los Jefes que integraron el Cuartel General	Abril	30	257
Nombra al Coronel Julio Godínez, Vocal de la Corte Marcial en Quezaltenango	Abril	30	257
Pago de servicios al Establo Americano	Mayo	1	260
Reparaciones en el Edificio de la Guardia de Honor	Mayo	1	260
Análogo al anterior	Mayo	1	261
Enseres para las fuerzas expedicionarias	Mayo	1	261
Reparaciones en la Guardia de Honor	Mayo	1	261
Trabajos en el Fuerte de San José	Mayo	1	262
Análogo en la Guardia de Honor	Mayo	1	262
Transporte de municiones de Guerra	Mayo	1	262
La Academia Militar se denominará Escuela Politécnica	Mayo	2	262
Reparaciones en la Academia Militar	Mayo	3	263
Pago de las fuerzas libertadoras en Zacapa	Mayo	3	264
Nombra al Coronel Timoteo de León L., Comandante de Armas de San Marcos	Mayo	3	264
El Licenciado Felipe Luna E., dimite el cargo de Auditor General de Guerra	Mayo	3	264

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Utiles de escritorio para servicio del ramo	Mayo	4	266
Reparaciones en la Guardia de Honor	Mayo	4	267
Harina para consumo de los Cuerpos Militares	Mayo	4	267
Nombra a don Ernesto Wyld, Proveedor del Ejército	Mayo	5	268
Nombra al Doctor Francisco Ramírez Llerena, Cirujano Militar de Suchitepéquez	Mayo	6	268
Circular del Ministro de Gobernación y Justicia, sobre administración y cumplimiento de la ley, en todos los ramos	Mayo	6	268
Encuadernación de documentos de la Pagaduría General del Ejército	Mayo	6	272
Postes para las fuerzas libertadoras	Mayo	6	272
Trabajos de reconstrucción en la Academia Militar	Mayo	7	273
Análogo para la Guardia de Honor	Mayo	7	273
Otro análogo al anterior	Mayo	7	273
Haberes para la fuerza extraordinaria de Amatitlán	Mayo	7	274
Trabajos en la Guardia de Honor	Mayo	7	274
Machetes para las fuerzas libertadoras	Mayo	7	274
Trabajos en el Fuerte de San José	Mayo	7	274
Análogo para la Guardia de Honor	Mayo	7	275
Presupuesto del Ministerio de la Guerra	Mayo	9	280
Nombra Ministro de la Guerra a don Emilio Escamilla	Mayo	10	281
Nombra al Coronel Pedro Beltetón, Comandante de Armas de Escuintla	Mayo	10	283
Análogo para el Coronel José Víctor Mejía, en Sololá	Mayo	10	283
Nombra a don Mamerto Urruela, Comandante del Puerto de San José	Mayo	10	283
Nombra al Comandante Factor Méndez, Mayor de Plaza de Izabal	Mayo	10	283
Haberes de las fuerzas militares que expresa	Mayo	10	284
Trabajos en la Guardia de Honor	Mayo	10	285
Prendas militares para el Ejército	Mayo	10	285
Capas para Oficiales del Estado Mayor Presidencial	Mayo	11	286
Compra de tres escudos nacionales	Mayo	11	286
Presupuesto de ayudantes de la Secretaría de la Guerra	Mayo	11	287
Utiles para una guardia-custodia	Mayo	11	287
Víveres para las fuerzas expedicionarias	Mayo	11	288
Nombra al Teniente Coronel Pedro Méndez R., Mayor de Plaza del Quiché	Mayo	12	289
Nombra al Doctor Ramón Calderón, Cirujano Militar de la Escuela Politécnica	Mayo	12	289
Sueldo al Ecónomo de dicha Escuela	Mayo	12	290
Nombra al Doctor José María Lavagnino, Cirujano Militar de Huehuetenango	Mayo	12	290
Los jóvenes José Ovidio Sierra y Miguel García Granados estudiarán ramos militares en el exterior	Mayo	12	290
Sueldos al General Salvador Cuéllar	Mayo	13	291
Nombra al Licenciado Juan de Dios Castillo, Auditor de Guerra de Quezaltenango	Mayo	13	291
Muebles para la guarnición de Amatitlán	Mayo	13	291

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Medicinas para los Cuerpos Militares	Mayo	13	292
Nombra al Licenciado Guillermo Sáenz de Tejada, Auditor Auxiliar de Guerra	Mayo	13	292
Trabajos en la Guardia de Honor	Mayo	14	296
Gastos con motivo del bando sobre armas	Mayo	14	296
Reparación de los almacenes militaras	Mayo	14	297
Máquinas de escribir, para el servicio del ramo	Mayo	14	297
Sandalias para servicio del Ejército	Mayo	14	297
Edificio para un destacamento	Mayo	14	298
Trabajos en la Comandancia de Armas	Mayo	14	298
Análogo en la Guardia de Honor	Mayo	14	298
Otro como el anterior	Mayo	14	298
Regreso del Teniente de Aviación, Jacinto Rodríguez Díaz	Mayo	14	299
Presupuesto de la Academia Militar	Mayo	14	299
Nombra al Capitán Mariano Ochoa, Mayor de Plaza de San Marcos	Mayo	15	301
Trabajos en el Fuerte de San José	Mayo	15	301
Análogo en la Guardia de Honor	Mayo	15	301
Otro como el anterior	Mayo	15	302
Nombra a don Juan J. Alejos, Comandante de Armas de Retalhuleu	Mayo	15	303
Traslada a Puerto Barrios la cabecera del departamento de Izabal	Mayo	17	303
Gastos por las fuerzas de la guarnición de Zacapa	Mayo	17	304
Nombra al Teniente Coronel Pedro Méndez R., Mayor de Plaza de El Quiché	Mayo	17	304
Sueldos del Sargento J. Crisóstomo Carías	Mayo	18	309
Sueldos y gastos de la Pagaduría General del Ejército	Mayo	18	309
Muebles y enseres para servicio del ramo en Quezaltenango	Mayo	18	309
Nombra al Teniente Coronel Julio Godínez, Mayor de Plaza de Quezaltenango	Mayo	19	313
Sueldos y gastos de las fuerzas de Ayutla	Mayo	19	315
Papel sellado para despachos militares	Mayo	20	316
Gastos de las fuerzas expedicionarias en la Democracia	Mayo	20	317
Forrajes para bestias en las milicias de Antigua	Mayo	20	317
Nombra al Coronel Salvador Polanco, Comandante de Armas de la Alta Verapaz	Mayo	21	320
Trabajos en la Guardia de Honor	Mayo	21	321
Análogo en los Almacenes Militares	Mayo	21	321
Análogo para el Fuerte de San José	Mayo	21	322
Otro para los Almacenes Militares	Mayo	21	322
Aparatos Telefónicos para Comandancia de Armas y Fuerte de San José	Mayo	21	322
Pago de sueldos militares	Mayo	21	323
Trabajos en la Guardia de Honor	Mayo	21	323
Análogo en el Fuerte de San José	Mayo	22	325
Otro para la Guardia de Honor	Mayo	22	325
Donativo al Telegrafista Víctor Manuel Rojas	Mayo	21	326

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra al Subteniente Alfonso Mendoza, Mayor de Plaza de la Baja Verapaz	Mayo	24	326
Pago de sueldos militares	Mayo	24	327
Trabajos en la Guardia de Honor	Mayo	24	327
Víveres para las fuerzas expedicionarias	Mayo	24	328
Trabajos en la Guardia de Honor	Mayo	24	328
Análogo para el Fuerte de San José	Mayo	24	328
Víveres para el Estado Mayor Presidencial	Mayo	24	328
Nombra al Coronel Víctor Rueda, Mayor de Plaza de Escuintla	Mayo	25	329
Reintegra al General José Barrios, unos gastos que suplió en 1906	Mayo	25	330
Contrato sobre suministro de carne a los Cuerpos Militares y acuerdo de aprobación	Mayo	25	331
Presupuesto de la Escuela Politécnica	Mayo	25	332
Pago de servicios al Establo Americano	Mayo	25	332
Pago de sueldos militares	Mayo	25	332
Víveres para las fuerzas expedicionarias	Mayo	25	332
Análogo al anterior	Mayo	25	333
Nombra al Doctor J. Manuel Arias, Cirujano Militar de Amatitlán	Mayo	27	339
Nombra al Capitán Emigdio Pinelo, Mayor de Plaza del Petén	Mayo	28	340
Reparaciones al edificio de la 9a. Calle Poniente, Nº 6	Mayo	28	343
Trabajos en el de la Guardia de Honor	Mayo	28	343
Análogo para el de la 9a. Calle Poniente, Nº 6	Mayo	28	344
Análogo en el Fuerte de San José	Mayo	28	344
Otro para el de la Guardia de Honor	Mayo	29	346
Muebles para la Mayoría General del Ejército	Mayo	29	346
Haberes para unos milicianos de Jalapa	Mayo	29	347
Novillos para consumo de unas tropas	Mayo	31	349
Pago del anuncio sobre vender los terrenos del Hospital Militar	Junio	1	351
Pagos por servicio de alumbrado	Junio	1	352
Trabajos en el Fuerte de San José	Junio	1	352
Nombra al Doctor Federico Azpuru España, Cirujano Militar de la Penitenciaría	Junio	1	353
Muebles y pinturas para Oficinas Militares de Mazatenango	Junio	2	353
Nombra al Doctor Manuel Y. Arriola, Cirujano Militar de Totonicapán	Junio	2	354
Trabajos en el Edificio de la Guardia de Honor	Junio	2	354
Análogos en el Puerto de San José	Junio	2	355
Pago del importe de bestias y almacenaje de vehículos	Junio	2	355
Nombra dos vocales Militares de la Corte Marcial	Junio	4	357
Trabajos en el edificio de la Guardia de Honor	Junio	4	357
Análogo en el de la 9a. Calle Poniente, Nº 6	Junio	4	357
Otro en el de la Guardia de Honor	Junio	4	358
Pago de otro anuncio sobre vender los terrenos del Hospital Militar	Junio	4	358

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Trabajos en el edificio de la 9a. Calle Poniente, Nº 6	Junio......	4	359
Análogo para el de la Guardia de Honor...............	Junio......	4	359
Papel sellado para despachos militares................	Junio......	5	360
Reglamenta la portación de armas.....................	Junio......	5	360
Reparaciones en el edificio de la Escuela Politécnica	Junio......	5	361
Pago de sueldos a la guarnición......................	Junio.....	5	361
Reparaciones en la Mayoría General del Ejército......	Junio......	5	362
Pago de servicios al Garage Santa Clara..............	Junio......	5	362
Reparaciones al edificio del Colegio de Infantes........	Junio......	5	362
La Sección Inalámbrica es dependencia del Ministerio de la Guerra....................................	Junio......	7	366
Nombra al Capitán Félix Méndez R., Mayor de Plaza de Izabal..	Junio......	7	367
Nombra a don Factor Méndez, Comandante del Puerto de Lívingston...................................	Junio......	7	367
Nombra al Licenciado Mariano Chévez y Romero, Auditor de Guerra.................................	Junio......	7	367
Presupuesto de la Proveeduría General del Ejército....	Junio......	7	369
Teléfono en la Secretaría de la Guerra...............	Junio......	7	369
Sueldos de guarniciones en la Baja Verapaz..........	Junio......	8	370
Nombra al General Francisco Mollinedo, Comandante de Armas de Huehuetenango.....................	Junio......	8	373
Trabajos en el Fuerte de San José....................	Junio......	8	374
Análogo en la Mayoría General del Ejército..........	Junio......	8	375
Nombra al Doctor Urbano J. Polanco, Cirujano Militar de Huehuetenango..............................	Junio......	9	375
Nombra al Coronel Carlos Cóbar h., Mayor de Plaza de este departamento..............................	Junio.....	9	375
Admite al Licenciado José Luis Charnaud, la renuncia del cargo de Auditor General de Guerra...........	Junio......	9	375
Trabajos en el Fuerte de San José y Mayoría General del Ejército..	Junio.....	9	376
Mobiliario para Comandancias Locales de Amatitlán	Junio......	9	377
Pago de rancho a fuerzas expedicionarias............	Junio.....	9	377
Servicios de transporte en el 2º Cuerpo de Artillería	Junio.....	9	377
Pabellón para Comandancia de Armas de Zacapa......	Junio.....	9	377
Aprueba el Reglamento Táctico para las tropas de Infantería..	Junio.....	9	378
Pagos de sueldos militares............................	Junio.....	9	378
Gastos en la Pagaduría Militar de Amatitlán..........	Junio......	9	378
Trastos de comedor y cocina para servicio del Fuerte de San José...	Junio......	10	387
Análogo para el Fuerte de Matamoros...............	Junio.....	10	387
Trabajos en el Fuerte de San José....................	Junio.....	10	387
Nombra al Coronel Victorino Sánchez, Comandante de Armas de Santa Rosa...............................	Junio......	10	388
Trabajos en la Mayoría General del Ejército..........	Junio......	10	388
Trastos de comedor y cocina para servicio de la Guardia de Honor....................................	Junio......	10	388

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra al Capitán Adolfo Mazariegos, Mayor de Plaza de Retalhuleu	Junio	11	390
Análogo para el Coronel Luis Vásquez Muñoz, en Amatitlán	Junio	11	390
Trabajos en el edificio de la 9ª Calle Poniente, número 6	Junio	11	391
Pago de transportes al Garage California	Junio	11	391
Trabajos en el edificio de la 9ª Calle Poniente, número 6	Junio	11	391
Admite al Licenciado Alejandro Aqueche, la renuncia de Auditor Auxiliar de Guerra	Junio	11	392
Trabajos en la Mayoría General del Ejército	Junio	11	392
Nombra al Coronel Pedro Dunis, Mayor de Plaza de Huehuetenango	Junio	12	399
Rescinde un contrato sobre confección de uniformes	Junio	12	399
Suprime sobresueldo a los Instructores Graduados	Junio	12	400
Utiles y uniformes para Oficiales que van al exterior	Junio	12	400
Gastos de Comedor para fuerzas expedicionarias	Junio	12	401
Trabajos en el Fuerte de San José	Junio	12	401
Análogo para la Mayoría General del Ejército	Junio	12	401
Papel para impresión del Reglamento de Infantería	Junio	12	402
Calzado para alumnos de la Escuela Politécnica	Junio	12	402
Fundas para cubrir piezas de Artillería	Junio	14	408
Gastos hechos por la Proveeduría General del Ejército	Junio	15	413
Sueldo de tropas en Retalhuleu	Junio	18	428
Utiles para Oficinas militares de Totonicapán	Junio	18	429
Pago de carne para las tropas que operaron en abril	Junio	19	432
Gratificación a Josefa y Jacoba Alfaro, y Teodora Ortiz	Junio	21	433
Compra de cuatro máquinas de escribir	Junio	21	434
Pago de la publicación de avisos oficiales	Junio	21	434
Pago de sueldos militares	Junio	21	435
Víveres para fuerzas expedicionarias de Escuintla	Junio	22	437
Medicinas para unas guarniciones	Junio	22	437
Gasolina para servicio en Zacapa	Junio	23	440
Nombra al Doctor Hernán Medina Baca, Cirujano Militar de Champerico	Junio	23	440
Pago de daños a doña Ramona Vicenta Marroquín	Junio	24	442
Medicinas para fuerzas expedicionarias	Junio	24	444
Mercaderías para dichas fuerzas	Junio	24	448
La excepción del servicio militar debe pagarse por anualidades	Junio	25	449
Impresión del nuevo Reglamento Táctico	Junio	25	450
Uniformes para alumnos de la Escuela Politécnica	Junio	25	450
Víveres para fuerzas expedicionarias en Sololá	Junio	25	450
Nombra al Coronel Fabián Rodríguez, Inspector General de Bandas	Junio	26	451
Reformas de uniformes de la Banda de Quezaltenango	Junio	26	451
Instalación de pararrayos en los Fuertes	Junio	26	451
Reparaciones en la Mayoría General del Ejército	Junio	26	452
Sueldos al Teniente Coronel Cleto Valladares	Junio	26	452
Nombra al Comandante Marcial Prem, hijo, Mayor de Plaza de la Alta Verapaz	Junio	26	452

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Análogo para el Coronel J. Aurelio Molina, en Amatitlán	Junio	26	460
Transporte de armamento de la finca "La Palma"	Junio	28	460
Compra escudos nacionales en relieve	Junio	28	461
Nombra a don Federico Prado, Comandante de Armas de Santa Rosa	Junio	29	466
Pago de cablegramas por abril	Junio	29	466
Nombra al Comandante Vicente Sánchez, Mayor de Plaza de Santa Rosa	Junio	29	467
Nombra al General Aurelio F. Recinos, Comandante de Armas de Chiquimula	Junio	30	472
Nombra al Coronel Jacinto R. Solórzano, Mayor de Plaza de Chiquimula	Junio	30	472
Herramienta para trabajos de trincheras	Junio	30	472
Suministro de carne a dependencias del ramo	Julio	1	474
Pago de útiles de escritorio	Julio	1	475
Calzado para fuerzas expedicionarias de Zacapa	Julio	1	476
Reparación al reflector del Fuerte de San José	Julio	2	478
Nombra al General José Ramírez V., Inspector Militar de Oriente	Julio	2	479
Haberes de la guarnición de la Capital	Julio	2	480
Transporte de equipos militares	Julio	2	480
Pago de rancho a la guarnición de Amatitlán	Julio	2	480
Pago de medicinas para los cuerpos militares	Julio	[illegible]	480
Haberes para la guarnición de esta Capital	Julio	[illegible]	488
Medicinas para varios cuerpos militares	Julio	5	488
Pago de un archivero	Julio	6	490
Impresión del Reglamento Táctico de Infantería	Julio	6	490
Pago de servicios de transporte	Julio	[illegible]	491
Nombra al Doctor Abraham Palma, Cirujano Militar de Sololá	Julio	7	493
Análogo para el Doctor Luis E. Ocaña, en Jalapa	Julio	7	493
Análogo para el Doctor Amadeo Izaguirre, en la Baja Verapaz	Julio	7	494
Haberes de la guarnición de la Capital	Julio	8	501
Utiles de escritorio para el Puerto de San José	Julio	[illegible]	505
Compra tres escudos nacionales en relieve	Julio	10	510
Calzado para Cadetes de la Escuela Politécnica	Julio	10	511
Gastos de Guerra en junio	Julio	10	511
Haberes de la guarnición de la Capital	Julio	12	515
Reconstruye la Comandancia Local de Tacaná	Julio	12	515
Libros para servicio del ramo	Julio	12	515
Utiles para la Cooperativa Nacional de Costura	Julio	13	519
Compra de gasolina y aceite	Julio	15	527
Sueldo del Comandante Local de Patulul	Julio	15	528
Nombra al Teniente Coronel Pedro A. Castillo, Mayor de Plaza de Chiquimula	Julio	15	529
Nombra al Doctor José María Palacios, Cirujano Militar de Suchitepéquez	Julio	15	530
Sueldos y gastos a favor de don Federico A. Arrechea	Julio	15	530

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra al Teniente Coronel Carlos Paiz, Comandante de Armas de Zacapa	Julio	16	531
Nombra al Teniente Coronel Lorenzo P. Santizo, Mayor de Plaza de Quezaltenango	Julio	16	534
Reparaciones y útiles en el Cuartel de Chimaltenango	Julio	16	535
Nombra a don Federico de Arés, Profesor de Equitación	Julio	16	535
Sobre servicio obligatorio de los Cursantes de Medicina	Julio	16	535
Nombra al General Salvador Toledo, Comandante de Armas de Quezaltenango	Julio	16	539
Compra quince máquinas de coser ropa de lona	Julio	16	539
Gastos en la Proveeduría General del Ejército	Julio	16	540
Tableros para servicio en la Comandancia Central de Armas	Julio	17	541
Compra un Pabellón Nacional	Julio	17	542
Nombra dos Cirujanos del Hospital Militar	Julio	17	542
Pago por servicio de transporte	Julio	17	546
Gastos en la Proveeduría General del Ejército	Julio	19	548
Haberes de la guarnición de la Capital	Julio	19	548
Gastos de la Proveeduría General	Julio	19	548
Establece escuela en la guarnición de Amatitlán	Julio	19	548
Nombra al Licenciado Esteban Calvillo E., Segundo Auditor de Guerra de Quezaltenango	Julio	19	549
Útiles para la Cooperativa Nacional de Costura	Julio	19	550
Reconstrucción del Cuartel de Cobán	Julio	20	551
Local para guarnición en Playitas (Izabal)	Julio	20	552
Pensión al soldado Isidro Sosa	Julio	20	552
Víveres para fuerzas expedicionarias	Julio	20	553
Calzado y caites para fuerzas expedicionarias	Julio	21	556
Análogo para guarnición de la Capital	Julio	21	556
Nombra al Doctor Ramón Tejada A., Cirujano Militar de Quezaltenango	Julio	22	562
Suprime una de las dos plazas de Auditor de Guerra en Quezaltenango	Julio	24	567
Trabajos de sombrerería para el Ejército	Julio	24	567
Camas, colchones y trastos para una guarnición	Julio	24	567
Haberes de los milicianos de Sanarate	Julio	24	568
Paga a don Ventura Ramis C., una suma por valor de víveres	Julio	24	568
Impresión del nuevo Reglamento Táctico de Infantería	Julio	26	589
Sueldos de obreros por servicios militares	Julio	26	589
Sillas para el Fuerte de San José	Julio	27	595
Análogo para la Banda Marcial	Julio	27	595
Útiles para la Pagaduría Militar de Quezaltenango	Julio	27	595
Sombreros para el Ejército	Julio	27	596
Sueldos militares extraordinarios	Julio	28	600
Útiles de comedor	Julio	28	600
Beca en la Escuela Politécnica para un alumno	Julio	28	600
Análogo al anterior	Julio	28	601
Local para guarnición de Morales, Izabal	Julio	28	601
Cartucheras y camastros para guarnición del Quiché	Julio	29	607

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Pago de cablegramas	Julio	29	607
Uniformes para la Escuela Politécnica	Julio	30	617
Pago por servicios de automóviles en Momostenango	Julio	30	618
Gastos militares en Santa Lucía Cotzumalguapa	Julio	30	618
Clisés para el Reglamento Táctico de Infantería	Julio	31	626
Compra una máquina de escribir	Julio	31	626
Pago de liquidaciones militares	Julio	31	626
Edificio para la División Canales	Agosto	2	634
Calzado para servicio del Ejército	Agosto	2	634
Remunera servicios al Licenciado José Luis Charneaud	Agosto	2	634
Pago de sueldos militares	Agosto	2	634
Gastos en funerales del Capitán Luis Meza	Agosto	3	636
Bancos de pino para el Fuerte de San José	Agosto	3	641
Pago de anuncios de licitación	Agosto	3	642
Rótulo para Comandancia de Armas de Puerto Barrios	Agosto	3	642
Paga el valor de un caballo	Agosto	3	642
Pago de sueldos militares	Agosto	3	642
Reparaciones a la Comandancia de Armas	Agosto	3	643
Alquiler de local para Oficinas en Puerto Barrios	Agosto	3	643
Dormitorio para la guarnición de Amatitlán	Agosto	4	648
Sueldos de la guarnición de la Capital	Agosto	4	648
Pago de servicios al Establo Alvarez	Agosto	4	648
Certificación de expedientes por daños, con motivo de los sucesos militares	Agosto	4	649
Nombra al Coronel Reyes Navarro C., Mayor de Plaza de Escuintla	Agosto	5	655
Sueldos de la guarnición de la Capital	Agosto	5	656
Papel para la Imprenta "Marte"	Agosto	5	657
Alambre para servicio del cuartel de Amatitlán	Agosto	5	657
Pago de servicios al Establo Alvarez	Agosto	5	657
Compra una máquina de escribir	Agosto	5	667
Trabajos en el Cuartel de Jalapa	Agosto	6	660
Gastos del Ingeniero Santiago Romero, en comisión militar	Agosto	6	660
Gastos por la Proveeduría General del Ejército	Agosto	6	661
Muebles para Oficinas militares de Barberena e Ixhuatán	Agosto	6	661
Reparaciones al Cuartel del Quiché	Agosto	9	684
Honorarios de comisión para comprar caballos	Agosto	9	684
Nombra al Ingeniero Florencio Santizo, Comandante de Armas de la Baja Verapaz	Agosto	9	684
Nombra al Doctor Neri Paniagua, Cirujano Militar de Caballería	Agosto	9	687
Nombra al Doctor Federico Fernández, Cirujano Militar de la Baja Verapaz	Agosto	9	687
Análogo para el Doctor Juan Angel Mejía, en Sacatepéquez	Agosto	9	688
Análogo para el Doctor Jesús Portillo, hijo, en Chiquimula	Agosto	9	688
Análogo para el Doctor Rafael Montiel, en el Quiché	Agosto	9	688

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Pago de medicinas	Agosto	10	691
Sueldos de la guarnición de la Capital	Agosto	11	700
Sueldos de milicianos de San Antonio La Paz	Agosto	11	700
Nombra al Comandante Bernabé Méndez, Mayor de Plaza de Sololá	Agosto	11	701
Análogo para el Comandante Federico Augusto Chavarría, en la Baja Verapaz	Agosto	11	701
Materiales para servicios de la Comandancia Local de la Parroquia	Agosto	12	713
Utiles de escritorio	Agosto	12	714
Erogación para gastos militares	Agosto	12	714
Transporte de lámina de zink	Agosto	12	714
Trabajos en los Fuertes de San José y Matamoros	Agosto	13	716
Materiales para Cuartel en San Miguel Petapa	Agosto	14	716
Trabajos de impresión en imprenta Marte	Agosto	14	716
Nombra al Doctor Pedro Hurtado Peña, Cirujano Militar del Puerto de San José	Agosto	14	717
Alquiler de local para Imprenta "Marte"	Agosto	15	717
Medicinas para Cuerpo de Artillería de Quezaltenango	Agosto	16	718
Uniformes para Cadetes de la Escuela Politécnica	Agosto	16	718
Instrumentos para varias Bandas Marciales	Agosto	17	731
Género para uniformes de algunas Bandas Militares	Agosto	17	731
Pago por servicios de transporte	Agosto	17	732
Reparación a los pararrayos de los Fuertes	Agosto	17	732
Reparación al mobiliario de una Oficina	Agosto	17	732
Gastos del Ejército expedicionario en Quezaltenango	Agosto	18	739
Nombra al Teniente Coronel Gabriel San José, Mayor de Plaza de la Alta Verapaz	Agosto	18	740
Nombra al Doctor Tadeo Paniagua, Cirujano Militar de Sololá	Agosto	18	740
Pago de sueldos a don Samuel A. Barillas F.	Agosto	19	742
Presupuesto de la Banda Militar de Jutiapa	Agosto	19	742
Materiales para la Imprenta "Marte"	Agosto	19	742
Medicinas para Cuerpos Militares de la capital	Agosto	19	743
Gastos de viaje del Capitán Jacinto Rodríguez Díaz	Agosto	21	755
Contrato para confección de gorras y acuerdo de aprobación	Agosto	21	756
Confirma un nombramiento	Agosto	21	758
Muebles para el servicio del Estado Mayor	Agosto	21	758
Reparaciones en la Comandancia del Puerto de San José	Agosto	21	758
Sueldos Militares en el Petén	Agosto	21	758
Pago de un aparato Telefónico	Agosto	21	759
Papel para la Imprenta "Marte"	Agosto	23	766
Talonarios de excepciones militares	Agosto	23	766
Teléfono para la Imprenta "Marte"	Agosto	24	773
Contrato para sacar fotografías de individuos de tropa en servicio activo	Agosto	25	795
Sueldos de los Cirujanos Militares	Agosto	25	796
Recompensa servicios militares de doña Mercedes Valdés	Agosto	25	796
Erogación para sueldos y gastos militares	Agosto	25	797

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Papel para la Imprenta "Marte"	Agosto	25	797
Compra de sombreros para el Cuerpo de Caballería	Agosto	25	797
Gastos militares	Agosto	25	798
Instrumentos para la Banda Marcial de Retalhuleu	Agosto	25	798
Admite la renuncia al Cirujano de Champerico	Agosto	26	801
Calzado para servicio del Ejército	Agosto	27	806
Víveres para las fuerzas extraordinarias	Agosto	27	815
Medicinas para los Cuerpos Militares	Agosto	27	815
Nombra Comandante de Armas de la Baja Verapaz	Agosto	28	824
Análogo para Chiquimula	Agosto	28	824
Análogo para Jutiapa	Agosto	28	824
Alquiler de casa para oficinas militares	Agosto	31	826
Uniforme para alumnos de la Escuela Politécnica	Agosto	31	826
Construcción de un edificio en San Miguel Petapa	Agosto	31	826
Gastos de transporte de una Comisión	Septiembre	1	838
Pasaportes de ciudadanos que harán estudios militares en España	Septiembre	1	838
Pago de sueldos militares	Septiembre	1	838
Donación de una yegua a cada dragón de caballería	Septiembre	2	841
Nombra Mayor de Plaza de la Alta Verapaz	Septiembre	2	843
Presupuesto de la Banda Militar de Retalhuleu	Septiembre	2	843
Pasaporte para don Carlos Humberto García	Septiembre	2	844
Pago por útiles de escritorio	Septiembre	2	844
Mobiliario para el Estado Mayor	Septiembre	2	845
Presupuesto para tripulación del Vapor Nacional "El Unionista"	Septiembre	3	848
Reparaciones en el Cuartel de Puerto Barrios	Septiembre	3	849
Gastos de una Comisión Militar	Septiembre	3	849
Trastos para la guarnición de San José	Septiembre	3	850
Erogación para sueldos militares	Septiembre	4	855
Gastos en funerales del General Pedro Ríos	Septiembre	5	855
Plaza de escribiente en la Comandancia de Armas de Santa Rosa	Septiembre	5	856
Gastos de la Imprenta "Marte"	Septiembre	6	861
Erogación para sueldos militares	Septiembre	6	861
Análogo al anterior	Septiembre	6	862
Materiales para el Garage Nacional	Septiembre	6	863
Calzado para la Banda Militar de Cobán	Septiembre	6	863
Camas para el servicio del Cuartel de Caballería	Septiembre	6	863
Gastos en repatriación de emigrados	Septiembre	7	866
Pañuelos, escarpines para uso del ejército	Septiembre	7	869
Erogación para gastos militares	Septiembre	7	869
Otra para sueldos militares	Septiembre	7	869
Utiles para la Imprenta "Marte"	Septiembre	7	869
Compra un automóvil para servicio de la Escuela Politécnica	Septiembre	8	879
Erogación para sueldos militares	Septiembre	8	879
Compra de anteojos prismáticos para servicio de los puertos	Septiembre	9	884
Ahulado para servicio de la Imprenta "Marte"	Septiembre	9	884

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Otro análogo al que antecede	Septiembre	9	884
Pago de sueldos militares	Septiembre	9	885
Nombra al Doctor Juan Héctor Castro, Cirujano Militar de San José	Septiembre	10	888
Tableros para servicio de la Comandancia de Armas	Septiembre	10	888
Calzado para filarmónicos de la Banda Marcial	Septiembre	10	888
Transporte de estudiantes militares a España	Septiembre	10	889
Análogo al anterior	Septiembre	11	890
Relacionado con los dos anteriores	Septiembre	11	891
Botones para uniforme del Ejército	Septiembre	11	891
Plano del Cuartel en Cobán	Septiembre	11	891
Beca en la Escuela Politécnica para el alumno Guillermo Gomar	Septiembre	13	895
Compra una máquina de escribir	Septiembre	13	896
Mobiliario para Escuela del Cuartel del Quiché	Septiembre	13	897
Víveres para servicio de un cuartel	Septiembre	13	897
Gastos Militares en Izabal	Septiembre	13	897
Erogación para gastos militares	Septiembre	13	897
Uniformes para Banda Militar de Amatitlán	Septiembre	13	898
Alquiler del local para la Imprenta "Marte"	Septiembre	14	900
Plaza más de escribiente en la Comandancia de Armas de la Alta Verapaz	Septiembre	16	905
Gastos de una Comisión a Belice	Septiembre	16	905
Gastos militares en Jutiapa	Septiembre	17	912
Pupitres para servicio del Fuerte de San José	Septiembre	17	912
Calzado para alumnos de la Escuela Politécnica	Septiembre	17	913
No se recibirán solicitudes sobre indemnización de daños sufridos con motivo de los sucesos políticos de abril de 1920	Octubre	4	950
Aumenta a quinientos pesos la conmuta del servicio y prácticas militares	Octubre	20	975
Establece destacamento en Morazán	Noviembre	25	1012
Las Comandancias y Capitanías de los Puertos dependen de la Secretaría de la Guerra	Noviembre	29	1015
Organiza las guarniciones del departamento de Guatemala	Diciembre	22	1044
AÑO DE 1921			
Los Oficiales graduados en la Escuela Politécnica servirán doce años	Enero	21	1077
Contrato sobre la venida de una Misión Militar Francesa	Febrero	5	1091
Comisión para formar las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales del Ejército	Febrero	16	1105
Análogo al anterior	Febrero	23	1119
Crea la Escuela de Mecánica de Aviación	Marzo	12	1151
AÑO DE 1920			
Hacienda			
Gastos extraordinarios en Administración de Rentas de Quezaltenango	Marzo	20	191

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra a don Luis Guerra C., Cheque en Puerto Barrios	Marzo	20	181
Nombra a don Antonio Durán G., Contador de Glosa	Marzo	30	185
Nombra a don Nicolás F. Méndez, Guardalmacén de la Aduana Central	Marzo	30	186
Nombra a don Enrique Rubio Zirión, Cajero de la Dirección de Contribuciones	Abril	13	207
Nombra a don Francisco Villacorta, Director General de Cuentas	Abril	14	208
Nombra a don Alberto Mejicanos, Director General de Licores y Ramos Estancados	Abril	14	208
Nombra a don Oscar Sosa, Administrador de Rentas de Guatemala	Abril	17	211
Da las gracias a don Carlos Mirón, por servicios como Tesorero Nacional	Abril	17	211
Nombra a don Pedro Ruiz, Administrador de Rentas de Chimaltenango	Abril	17	211
Análogo para don Agustín Orellana en Retalhuleu,	Abril	23	232
Nombra a don José Balcells, Contador de Rentas en Puerto Barrios	Abril	23	232
Nombra a don Salvador Matheu, Intendente General de los Bienes Nacionales y de los Intervenidos al Doctor Manuel Estrada Cabrera	Abril	24	236
Utiles de escritorio para la Secretaría Particular	Abril	24	236
Talonarios para la Tesorería Nacional	Abril	24	237
Suprime las ventas de aguardiente fuera de poblado	Mayo	1	260
Subcomisión para investigar los bienes del ex Presidente señor Estrada Cabrera	Mayo	6	271
Pago de servicios al Garage Santa Clara	Mayo	6	271
Nombra a don Fidel Cuéllar, Contador de Rentas en Chimaltenango	Mayo	7	272
Nombra a don Evaristo Sosa y Carlos Montalvo, administrador y Contador de Rentas de Huehuetenango	Mayo	7	272
Nombra a don Ricardo Tejada Milla, Cajero de la Tesorería Nacional	Mayo	8	275
Nombra a don Raimundo Aguilar, hijo, Administrador de Rentas de Quezaltenango	Mayo	8	276
Nombra a don Jesús F. Ruano, Contador de Rentas de Jutiapa	Mayo	8	276
Haberes del Estado Mayor Presidencial	Mayo	9	279
Nombra a don Félix San Juan, Administrador de Rentas de Suchitepéquez	Mayo	9	280
Nombra empleados para la Dirección General de Contribuciones	Mayo	11	287
Nombra a don Benjamín V. Samayoa Contador de Rentas de la Baja Verapaz	Mayo	12	288
Presupuesto del Resguardo de Hacienda en Sacatepéquez	Mayo	14	295
Nombra a don Víctor M. Sánchez, Contador de Rentas de Jalapa	Mayo	14	295
Análogo para don Julio Castellanos en la Alta Verapaz	Mayo	14	295

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Análogo para don M. Francisco Iriarte en Sololá	Mayo	14	296
Análogo para don Pío Morales, en Quezaltenango	Mayo	15	299
Nombra a don J. Ignacio Rendón, h., Contador de Rentas de Santa Rosa	Mayo	15	301
Plaza de Cajero en la Receptoría de Cablegramas	Mayo	17	304
Nombra a don Julio Dardón, Administrador de Rentas de Jutiapa	Mayo	18	305
Análogo para don Manuel Monteros L., en Totonicapán	Mayo	18	305
Papel sellado para la Secretaría de la Guerra	Mayo	18	305
Nombra a don Domingo G. de León y a don Tadeo González, Administrador y Contador de Rentas de Zacapa	Mayo	18	306
Exonera los derechos fiscales a un pedido de alquitrán	Mayo	18	307
Nombra a don Cayetano Barrios Cardona, Contador de Rentas de San Marcos	Mayo	18	307
Reparaciones en el Depósito de Licores de Mazatenango	Mayo	18	308
Alquiler de local para Direcciones de Cuentas y Contribuciones	Mayo	19	311
Nombra a don Augusto Quezada, Administrador de Rentas del Quiché	Mayo	19	311
Compra de cuatro máquinas de escribir	Mayo	19	311
Gastos en funerales del Ingeniero don José D. Morán	Mayo	19	312
Compra de capas para empleados públicos	Mayo	19	312
Pago por servicios de automóviles	Mayo	19	312
Nombra a don Francisco Cifuentes P., Contador de Rentas de Escuintla	Mayo	20	315
Establece plazas y nombra empleados para Aduana de Puerto Barrios	Mayo	20	316
Compra cuatro máquinas de escribir	Mayo	20	316
Nombra a don Manuel Francisco Iriarte, Tenedor de Libros de Ramos Estancados	Mayo	21	319
Nombra a don Guillermo Corzo, empleado de Hacienda	Mayo	21	319
Nombra a don Domingo Beltetón, Contador de Rentas de Jutiapa	Mayo	21	319
Análogo para don José María Paiz Arriola, en San José	Mayo	21	320
Gastos en Administración de Bienes Nacionales e Intervenidos	Mayo	22	323
Nombra a don Julio Castellanos, Contador de Rentas de Amatitlán	Mayo	22	324
Traslada a Puerto Barrios la Administración de Rentas de Izabal, quedando como de Registro la de Livingston	Mayo	22	324
Compra una máquina de escribir	Mayo	25	330
Nombra a don Ignacio Chavarría, Contador de Rentas de Alta Verapaz	Mayo	26	333
Análogo para don Víctor M. Luna, en Chiquimula	Mayo	26	333
Compra una prensa de copiar	Mayo	26	333
Compra una máquina de sumar	Mayo	26	334
Nombra a don Francisco C. Bolaños, Contador de Rentas de Zacapa	Mayo	26	338
Compra una máquina de escribir	Mayo	28	342

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Trabajos de la casa número 2A. de la 11 Calle Poniente	Mayo	31	347
Aprueba el anterior	Mayo	31	348
Nombra Vista y Contador de la Aduana de Lívingston	Mayo	31	349
Análogo para la de San José	Mayo	31	350
Muebles para la Administración de Rentas de Sacatepéquez	Junio	2	353
Comisiona al Licenciado Mariano Cruz, para hacer estudios en el extranjero sobre arreglo de la situación económica	Junio	7	365
Muebles para la Administración de Rentas de Amatitlán	Junio	8	369
Nombra a don Eugenio Godoy, Contador de Rentas de Amatitlán	Junio	8	370
Reparaciones en la Administración de Rentas de Totonicapán	Junio	10	381
Sueldo al Intendente de los Bienes Nacionales y de los intervenidos al ex Presidente	Junio	12	392
Talonarios para cobro de contribuciones	Junio	13	402
Utiles para la Administración de Rentas de Chimaltenango	Junio	15	409
Gastos de una comisión oficial	Junio	15	409
La explotación de bosques del Petén, es dependencia del Ministerio de Hacienda	Junio	15	410
Reparaciones en la Aduana de Lívingston	Junio	15	410
Gastos de una Comisión al Puerto de Ocós	Junio	15	411
Utiles para la Dirección General de Contribuciones	Junio	16	413
Reparaciones al Depósito de Licores de San Jerónimo	Junio	16	413
Organiza el Tribunal de Cuentas	Junio	16	414
Otro análogo al anterior	Junio	16	414
El Licenciado don J. Antonio Méndez, dimite un cargo	Junio	16	415
Nombra a don Enrique Conde, Encargado de Especies Fiscales	Junio	17	415
Reparaciones a la Administración de Rentas de Suchitepéquez	Junio	17	416
Compra una máquina de escribir	Junio	17	422
Encuadernación de 33 tomos de Leyes	Junio	17	423
Reparación en la Centralización de Fábricas de la Antigua	Junio	19	430
Nombra al Licenciado J. Antonio Villacorta, Agente Fiscal Auxiliar	Junio	19	431
Escudo para Oficina de Contribuciones	Junio	21	433
Nombra a don Víctor Manuel Beteta, Administrador de Rentas de Jutiapa	Junio	21	433
Análogo para don Luis González Sierra, en Quezaltenango	Junio	21	433
Análogo para don Julio Dardón, en San Marcos	Junio	21	434
Análogo para don José Alvarado, en Escuintla	Junio	23	439
Pabellón Nacional para Administración de Rentas de Sacatepéquez	Junio	24	446
Erogación para reparación de líneas	Junio	24	446
Traslado de unas Oficinas Fiscales en Izabal	Junio	25	449

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Reparación de la Administración de Rentas de Chiquimula	Junio	25	449
Nombra a don Felipe Maldonado, Administrador de Rentas de Suchitepéquez	Junio	26	450
Compra una casa en Jutiapa, para Oficinas Fiscales	Junio	29	461
Gastos de escritorio en la Administración de Rentas de Suchitepéquez	Junio	29	464
Nombra a don Luis Alfredo Arango, Contador de Rentas de Totonicapán	Junio	29	464
Nombra a don José Lorenzana, Inspector de embarques y desembarques	Junio	29	464
Prorroga el plazo para cobro de la Contribución de Caminos	Junio	29	465
El Licenciado Marcial García Salas, integra la Comisión Financiera	Junio	29	465
Reparación en el Depósito de Licores de Quezaltenango	Junio	30	470
El Resguardo de Hacienda de El Progreso, se anexa al de la Capital	Julio	3	483
Mobiliario para el Juzgado de Hacienda	Julio	7	493
Reparaciones en la Centralización de Fábricas de Jalapa	Julio	8	499
Utiles de escritorio para Agencia Fiscal	Julio	8	499
Alquiler del local para Oficina Fiscal en Santa Rosa	Julio	9	503
Nombra a don V. Martínez Alburez, Contador en la Administración Central de Licores	Julio	10	509
Presupuesto del Juzgado de Hacienda	Julio	10	510
Gastos de escritorio de las Oficinas Fiscales	Julio	12	514
Honorarios pagados al Licenciado don José A. Medina	Julio	13	519
Comité de la deuda flotante	Julio	14	522
Nombra Administrador y Contador de Rentas del Puerto de San José	Julio	14	523
Nombra a don José H. Gándara, Administrador de Rentas de Retalbuleu	Julio	14	523
Gastos en transporte de aguardiente en Sacatepéquez	Julio	16	536
Nombra a don Eduardo Lemus, Administrador de Rentas de Zacapa	Julio	17	543
Análogo para don Moisés Barrientos, en Chiquimula	Julio	17	543
Pago de Cablegramas	Julio	17	547
Gastos de la Comisión Económica	Julio	17	547
Reparaciones en la Administración de Licores	Julio	17	547
Las Receptorías Fiscales con sueldo fijo, no percibirán el seis por ciento	Julio	21	555
Suprime unos empleos en Santa Rosa	Julio	22	556
Nombra a don Rogelio Mendoza, Receptor de Nentón	Julio	22	557
Prorroga el pago para la Contribución de Caminos	Julio	22	559
Don Moisés Barrientos, continúa en un puesto	Julio	22	559
Nombra a don Eduardo Lemus, Administrador de Rentas de Chiquimula	Julio	22	560
Nombra a don Manuel Cervantes, Contador de Rentas de Chiquimula	Julio	22	560
Gastos en una comisión a Quezaltenango	Julio	22	560

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra a don J. Mercedes Fuentes, Inspector de Hacienda	Julio	22	560
Habilitación de papel sellado	Julio	23	563
Crea dos plazas en la Receptoría Fiscal de Quezaltenango	Julio	23	563
Nombra a don J. Guillermo Paiz, Administrador de Rentas de la Alta Verapaz	Julio	24	566
Local para Depósito de Licores en Chiquimulilla	Julio	26	589
Escudo para la Dirección General de Cuentas	Julio	26	590
Nombra empleados para la Aduana Central	Julio	28	598
Nombra a don Manuel C. Molina, Contador de Rentas de Jutiapa	Julio	28	598
Deroga un acuerdo sobre nombramiento de Inspector de Hacienda	Julio	28	599
Establece el Cuerpo de Detectives de Hacienda	Julio	28	599
Gastos en transporte de aguardiente en Sacatepéquez	Julio	28	599
Análogo al anterior	Julio	28	600
Transporte de fondos del Petén	Julio	28	602
Licencia al Contador de Rentas de Sacatepéquez	Julio	29	608
Utiles para el Depósito de Licores de Santa Lucía Cotz.	Julio	29	608
Libros para la Administración de Rentas de Amatitlán	Julio	29	608
Nombra a don Manuel Antonio Archila, Inspector de Hacienda	Julio	29	608
Sueldo del Receptor del Rastro de Ganado Mayor	Julio	30	618
Utiles para la Oficina Fiscal de Jutiapa	Julio	31	626
Plaza de mensajero del Agente Fiscal	Agosto	6	660
Utiles para la Dirección General de Contribuciones	Agosto	7	663
Otro análogo al anterior	Agosto	7	664
Reparación en Oficinas Fiscales de Sololá	Agosto	7	667
Nombra varios empleados de Aduanas	Agosto	9	683
Nombra a don Emilio Solís, Administrador de Rentas del Quiché	Agosto	12	704
Nombra a don Horacio Palomo A., empleado de la Aduana	Agosto	12	704
Alquiler de casas para Oficinas Fiscales	Agosto	12	704
Pago de una deuda al Hospital de la Antigua Guatemala	Agosto	12	705
Nombra a don Adrián Castro, Administrador de Rentas de Chimaltenango	Agosto	12	705
Nombra a don Raimundo Barillas, Contador de Rentas del Quiché	Agosto	12	705
Sueldo de unos receptores fiscales	Agosto	12	706
Compra un libro copiador	Agosto	12	706
Compra libros de contabilidad	Agosto	12	706
Reparaciones en la Administración de Rentas de Amatitlán	Agosto	12	707
Transporte de efectos decomisados	Agosto	12	707
Transporte de Salitre	Agosto	12	707
Gastos en la Dirección General de Contribuciones	Agosto	12	707
Aviso sobre la deuda flotante	Agosto	12	708
Compra de útiles de escritorio	Agosto	13	715
Otro como el anterior para Zacapa	Agosto	13	715

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Impresión de timbres fiscales para cerveza	Agosto	17	728
Libros para Registro de matrícula inmueble	Agosto	20	748
Impresión de talonarios para el Ramo de Licores	Agosto	20	748
Utiles para el Juzgado de Hacienda	Agosto	23	761
Libros para la matrícula inmueble	Agosto	23	762
Gastos de una Comisión	Agosto	25	776
Análogo en la Dirección General de Cuentas	Agosto	25	776
Otro análogo al anterior	Agosto	25	776
Utiles para el Juzgado de Hacienda	Agosto	25	776
Nombra a don Miguel Conde, Receptor Fiscal de Ocós	Agosto	25	777
Local para Depósito de licores, en San Jerónimo	Agosto	26	799
Teléfono para la Tesorería Nacional	Agosto	26	800
Nombra a don Héctor Antonio Aguilar, Contador de Rentas de Jalapa	Agosto	27	806
Presupuesto de Ocós a cargo de la Oficina Fiscal de San Marcos	Agosto	29	824
Erogación para útiles de escritorio	Septiembre	1	832
Arreglo de documentos de la deuda flotante	Septiembre	1	832
Nombra a don Pedro Ruiz, Administrador de Rentas de la Baja Verapaz	Septiembre	1	833
Nombramiento para la Aduana de Champerico	Septiembre	2	839
Análogo para la de Puerto Barrios	Septiembre	2	839
Organiza el Resguardo de Hacienda de Huehuetenango	Septiembre	3	846
Medidas para el Depósito de licores de San Marcos	Septiembre	4	853
Compra de útiles de escritorio	Septiembre	4	853
Máquina de escribir para oficina de Rentas de Santa Rosa	Septiembre	4	853
Gastos de funerales de don José María de León, h.	Septiembre	4	853
Reparación en la Administración de Rentas de Sacatepéquez	Septiembre	9	880
Gastos en conducir fondos a Zacapa	Septiembre	9	880
Libros para la Vigilancia de Licores	Septiembre	9	881
Transporte de dos cajas de hierro	Septiembre	9	881
Nombramientos para la Dirección General de Cuentas	Septiembre	13	892
Gastos en comisiones oficiales	Septiembre	13	892
Transporte de fondos a Cobán	Septiembre	13	893
Utiles de escritorio para la Oficina Fiscal de la Antigua	Septiembre	13	893
Autorización al Consejo de Tenedores de Bonos de Londres	Septiembre	16	904
Reparaciones en la Aduana de Champerico	Septiembre	18	913
Sueldo del Jefe de Receptores de Suchitepéquez	Septiembre	18	913
Pintura en la Administración de Rentas de Totonicapán	Septiembre	18	915
Conducción de fondos a Jalapa	Septiembre	18	916
Suscripción de la Revista Internacional de París	Septiembre	18	916
Timbres fiscales para la cerveza	Septiembre	20	923
Papel sellado para uso de Notarios Públicos	Octubre	4	950
Nombra Abogado Consultor de la Intendencia de Bienes Nacionales y de los Intervenidos	Octubre	9	958
Reorganiza la Comisión Financiera Interamericana	Octubre	16	960
Acepta al Licenciado Manuel Martínez Sobral la renuncia de un cargo	Octubre	16	972

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Encarga al Licenciado Manuel Martínez Sobral, la formación de proyectos de leyes	Octubre	19	973
Nombra a don Eugenio Barneónd, Subsecretario de Hacienda	Octubre	21	976
Para el Registro de mercaderías, se presenta un sólo ejemplar de la factura consular	Octubre	22	977
Reglamento al que deben someterse las personas que deseen empleo en la Hacienda Pública	Noviembre	4	983
Circular a los Administradores de Rentas y Aduanas	Noviembre	8	986
Reglamento para la Administración de la Renta de papel sellado y timbres y acuerdo de aprobación	Noviembre	10	989
Impuesto sobre la venta de cervezas	Noviembre	11	997
Suprime el Juzgado departamental de Hacienda	Noviembre	18	1002
Se nombran dos Agentes Fiscales	Noviembre	20	1007
Impresión de papel sellado de dos pesos	Noviembre	20	1008
Autoriza al Ministerio de Hacienda, para fijar el cambio	Noviembre	23	1009
No admite al Licenciado Manuel Martínez Sobral, la renuncia de un cargo	Noviembre	25	1011
Crea el empleo de Secretario de la Tesorería Nacional	Noviembre	29	1014
Suprime la Receptoría Fiscal de Jerez, Jutiapa	Diciembre	4	1023
Contramarca estampillas de correo con valores de timbres fiscales	Diciembre	4	1023
Nombra Subsecretario de Hacienda al Licenciado don Fabián S Imeri	Diciembre	6	1024
Impresión de papel sellado de un peso	Diciembre	6	1024
Contramarca de papel sellado al valor de dos pesos	Diciembre	16	1037
Comisión para formular proyecto de Ley Bancaria	Diciembre	18	1040
Prohibe la importación de todo artículo que sirva de medio para los juegos de azar	Diciembre	22	1044
AÑO DE 1921			
Pone a disposición del Ministro de Relaciones Exteriores 20,000 dólares	Enero	11	1053
Contramarca de papel sellado al valor de un peso	Enero	13	1061
Reformas al Reglamento de Centralizaciones de Fábricas y Depósitos de aguardiente	Enero	20	1069
Divide en dos zonas la Inspección de Hacienda de Oriente	Enero	31	1086
Circular sobre el cobro del impuesto sobre azúcar y panela	Enero	31	1086
Contramarca de papel sellado de uno y dos pesos	Febrero	15	1104
Análogo al Anterior	Febrero	26	1125
Centraliza las fábricas de aguardiente de San Jerónimo	Marzo	5	1138
Establece la oficina de compra de materiales y útiles para el servicio público	Marzo	10	1147
Reglamenta la anterior	Marzo	10	1147
Abona el doce por ciento en las compras de papel sellado y timbres	Marzo	12	1151
Establece fábricas de aguardiente en Tucurú	Marzo	14	1152

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1920			
Habilitaciones de edad para contraer matrimonio			
A la señorita Narcisa Moreno, de Chiquimulilla	Julio	9	502
AÑO DE 1920			
Instrucción Pública			
Nombra al Licenciado Leopoldo Cuevas del Cid, Subdirector del Instituto Nacional Central de Varones	Abril	17	212
Organiza la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia	Abril	20	219
Crea cinco años de enseñanza secundaria en un Instituto	Abril	20	220
Nombra a don Carlos A. Velásquez, Director del Instituto Nacional de Varones de Occidente	Abril	21	221
Doña Isabel de Labbé, renuncia la Dirección de un Instituto	Abril	21	222
Nombra catedráticos para la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia	Abril	21	222
Nombra a don Agripino Zea M., Director de un Instituto	Abril	21	223
Análogo para la señorita Josefa Mendía	Abril	21	223
Organiza la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales	Abril	21	223
Nombra a doña Benita M. v. de Molina, Directora de un Instituto	Abril	22	225
Organiza la Facultad de Ingeniería	Abril	22	225
Nombra catedráticos para la misma Facultad	Abril	22	225
Nombra a don José E. Abril, Director de un Instituto	Abril	22	226
Crea una Escuela de Artes y Oficios de Varones en la Capital	Abril	23	230
Concede a los Estudiantes Universitarios el uso gratuito de un edificio nacional	Abril	23	231
Nombra catedráticos para la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales	Abril	23	231
Crea plaza de Oficial 6° en la Secretaría del ramo	Abril	24	235
La Escuela de Artes y Oficios Femeniles, será dependencia del Ministerio de Instrucción Pública	Abril	24	235
Organiza la Escuela Normal Central de Varones y nombra Director	Abril	24	235
Nombra a don Miguel Beltranena, Director de la Academia de Inglés	Abril	27	250
Nombra a don Rafael Moreira, Inspector Técnico de Instrucción Pública	Abril	29	252
Transporte de útiles escolares	Abril	29	253
Subvenciona la Escuela de Obras de doña Clara Calderón V.	Abril	29	253
Divide la Escuela Mixta de Santa Apolonia	Mayo	1	258
Concede a don Francisco Sánchez U., pase a su título de Maestro de Instrucción Pública	Mayo	1	259

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra a don Rafael Iriarte, Director de una Escuela	Mayo	1	259
Transporte de útiles escolares	Mayo	1	259
Utiles para la Escuela Normal Central de Varones	Mayo	1	260
Análogo para el Instituto Nacional Central de Varones	Mayo	4	266
Nombra Ministro de Instrucción Pública al Licenciado Alberto Mencos	Mayo	10	281
Separación y traslación de unas Escuelas	Mayo	10	282
Personal de la Academia de Dibujo y Pintura	Mayo	10	282
Anexa una Escuela al Instituto Nacional Central de Varones	Mayo	10	282
Suprime varios Inspectores de Instrucción Pública	Mayo	10	282
Gastos extraordinarios del ramo	Mayo	10	286
Otro como el anterior	Mayo	10	286
Nombra Directora del Instituto de Señoritas de Chiquimula	Mayo	13	291
Plaza de encargado de Estadística Escolar	Mayo	15	302
Nombra catedráticos para la Facultad de Derecho	Mayo	18	306
Nombra a doña Ester Saravia de Liardéu, Directora de una Escuela	Mayo	18	306
Traslada la Escuela "Manuel Cabral", a otro edificio	Mayo	18	306
Reparación de las Escuelas de la Villa de Guadalupe	Mayo	18	307
Exonera a municipalidades la contribución para Escuelas Prácticas	Mayo	19	310
Establece una Revista mensual, órgano de la Secretaría del ramo	Mayo	26	336
Anexa a las de Pueblo Viejo, las Escuelas de Petapa	Mayo	26	336
Sueldo al Director de una Escuela	Junio	4	358
Sueldo a los Guardianes de unos edificios	Junio	7	364
Arreglo de Escuelas en Escuintla	Junio	8	370
Local para Escuela de Niñas en Amatitlán	Junio	8	370
Suprime la Plaza de Secretario de la Biblioteca Nacional	Junio	8	372
Organiza las Escuelas de Artes y Oficios de Huehuetenango	Junio	8	373
Clases de Dibujo y Pintura en la Escuela "José Francisco Barrundia"	Junio	12	394
Crea la Escuela Nocturna de Artesanos en Rabinal	Junio	12	394
Presupuesto de las Escuelas de Amatitlán	Junio	14	403
Presupuesto de las Escuelas de Escuintla	Junio	14	406
Transporte de útiles escolares a Santa Rosa	Junio	15	409
Nombra a don Rafael Rodríguez Padilla, Director de la Academia de Bellas Artes	Junio	15	411
Suprime la plaza de Secretario de la Inspección General del ramo	Junio	15	411
Divide en dos Secciones el Primer año Elemental de una Escuela	Junio	15	411
Otro análogo al anterior	Junio	15	412
Fija el sueldo del Inspector General del ramo	Junio	15	412
Nombra al señor don M. Antonio Archila, Director del Instituto de Varones de Chiquimula	Junio	15	412

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra a don Domingo Alfredo Cruz, encargado de la Estadística	Junio	17	421
Subvención al estudiante Bachiller Serapio de León, h.	Junio	17	421
Alquiler de local para Escuela de San Agustín Acasaguastlán	Junio	17	421
Nombra a don Belisario Herrera, Inspector de Escuelas Nocturnas	Junio	18	428
Presupuesto de Instrucción Pública en Sacatepéquez	Junio	28	453
Gastos Extraordinarios del ramo	Junio	28	457
Arreglo de las Escuelas de la Antigua Guatemala	Junio	28	459
Adiciona el Presupuesto de las Escuelas en Amatitlán	Junio	28	459
Nombra Directores de las Escuelas de Chimaltenango	Junio	28	460
Presupuesto de las Escuelas en Guarda Viejo	Junio	29	463
Nombra a la señorita Mercedes Abril, Directora de una Escuela	Junio	29	465
Nombra unos Directores de Escuela en Amatitlán	Junio	29	468
Señala edificio a la Facultad de Ingeniería	Junio	29	469
Nombra a doña Sara C. de Arévalo, Directora de una Escuela	Junio	29	469
Modifica el Presupuesto del Instituto Nacional Central de Señoritas	Junio	30	470
Presupuesto de una escuela en San Pedrito	Junio	30	473
Nombra a don Napoleón Montúfar, Director de una Escuela	Julio	3	482
Modifica el Presupuesto de una Escuela en Escuintla	Julio	3	482
La Escuela "Francisco Marroquín", se anexa a la "Delfino Sánchez"	Julio	3	483
Observatorio Meteorológico para el Instituto Nacional de Varones de Quezaltenango	Julio	3	483
Plaza de Profesor de Enseñanza Elemental en una Penitenciaría	Julio	7	492
Erogación para mejoras del ramo	Julio	7	493
Celebración del 12 de Octubre	Julio	8	500
Subdivide una Sección en la Escuela "José Farfán"	Julio	8	500
Reparación de la Academia de Bellas Artes	Julio	8	500
Arrendamiento de casas para Escuelas de Villa Nueva	Julio	8	501
Sueldo al Director de Escuela de Sanarate	Julio	9	505
Compra textos al Licenciado J. Antonio Villacorta	Julio	9	505
Gastos extraordinarios del ramo	Julio	12	512
Presupuesto de la Biblioteca Municipal de Quezaltenango	Julio	12	513
Útiles para servicio del ramo	Julio	12	514
Divide un grado en la Escuela "Cayetano Francos y Monroy"	Julio	12	514
Reparación de Escuelas en la Antigua Guatemala	Julio	12	516
Gastos de una Comisión a Chiquimula	Julio	15	525
Compra ejemplares del texto "Elementos de Historia Patria"	Julio	15	525
Compra de muebles escolares	Julio	15	526
Plazas de Profesores en la Escuela Nocturna de Cobán	Julio	15	526

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Sueldo de una Profesora	Julio	15	526
Análogo para unos Directores de Escuela	Julio	15	527
Presupuesto de Instrucción Pública en el Petén	Julio	16	537
Nombra a don Rafael Moreira, Inspector de Escuelas	Julio	17	546
Personal y sueldos en Salcajá	Julio	19	550
Erogación para comprar tinta	Julio	19	550
Aumenta el sueldo de una Profesora	Julio	20	554
Edificio para Escuela de Varones en Barberena	Julio	22	557
Pago de unos presupuestos	Julio	22	557
Establece Escuela Nocturna de Obreros en Tejutla	Julio	24	565
Nombra al Profesor J. Mercedes Fuentes, Inspector de Instrucción Pública	Julio	24	566
Nombra a don José Angel Palma, Director de un Instituto	Julio	24	566
Aumenta el sueldo de una Directora en Zacapa	Julio	24	566
Presupuesto de Instrucción Pública del departamento de Jalapa	Julio	24	569
Local anexo en la Academia de Artes y Oficios	Julio	24	575
Reconstrucción de Escuelas en San Miguel Petapa	Julio	27	592
Análogo para Pueblo Viejo	Julio	27	592
Compra textos a don Víctor Aguilar Peláez	Julio	27	593
Adiciona el presupuesto de Sacatepéquez	Julio	27	593
Presupuesto del ramo en Izabal	Julio	29	605
Análogo para Santa Rosa	Julio	30	612
Sueldo a la Directora de San José del Golfo	Julio	31	620
Análogo para un Director en Uspantán	Julio	31	621
Otro para Escuela de niñas de San Pedro Yepocapa	Julio	31	621
Plaza de ayudante del Guardalmacén de útiles escolares	Julio	31	621
Presupuesto de Instrucción Pública del departamento de Sololá	Julio	31	622
Análogo para Costepeque	Agosto	2	633
Presupuesto de Instrucción Pública de Suchitepéquez	Agosto	3	636
Análogo para el departamento de Zacapa	Agosto	3	638
Nombra a don Adrián Zapata, Director de un Instituto Nacional	Agosto	4	646
Nombra a don Alberto Luna, Director de Escuela	Agosto	4	647
Plaza de ayudante del encargado de Estadística	Agosto	4	647
Nombra a don Rafael Zepeda, Director de una Escuela	Agosto	4	647
Presupuesto de Instrucción Pública del departamento del Quiché	Agosto	4	651
Compra de pinturas	Agosto	6	658
Utiles para las Escuelas	Agosto	7	668
Clase de Taquigrafía en la Escuela de Comercio	Agosto	9	678
Escuela Nocturna de Obreros en Cuyotenango	Agosto	9	679
Análogo para La Democracia, Escuintla	Agosto	9	679
Presupuesto de Instrucción Primaria de Chiquimula	Agosto	9	679
Compra dos máquinas de escribir	Agosto	9	681
Compra la obra "Tesoro de la Juventud" en veinte tomos	Agosto	10	688
Escuela Mixta en aldea "El Cedro" de San Vicente Pacaya	Agosto	10	689

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Gastos de viaje de los Bachilleres J. Angel Palma y Edmundo Lobos	Agosto	10	689
Presupuesto de Instrucción Pública de Jutiapa	Agosto	11	692
Sueldo a Directora de Escuela de Niñas de Las Vacas	Agosto	11	696
Plaza de Profesor y sueldo de Director de una Escuela	Agosto	11	696
Pintura de la Escuela "Lorenzo Montúfar"	Agosto	11	700
Crea Sección C. del primer año en una Escuela	Agosto	12	701
Sueldo del Director de la Escuela de Varones de Santa Rosita	Agosto	12	702
Personal de las Escuelas Nacionales de Comalapa	Agosto	12	702
Crea una Escuela de Indígenas en Comalapa	Agosto	12	703
Reparación al piano de una Escuela	Agosto	12	703
Presupuesto de las Escuelas de El Progreso	Agosto	12	708
Alquiler de locales para las Escuelas de Palín	Agosto	12	709
Presupuesto de Instrucción Pública en la Baja Verapaz	Agosto	17	718
Crea Escuela Nocturna en San Raimundo	Agosto	17	725
Crea dos Escuelas Normales en Huehuetenango	Agosto	17	725
Crea Escuela Nocturna en Masagua	Agosto	17	726
Compra 500 ejemplares de Gramática Castellana	Agosto	17	726
Compostura de un piano	Agosto	17	726
Transporte de útiles escolares	Agosto	17	727
Comisión Inspectora de Escuelas de Pueblo Viejo	Agosto	17	727
Reparación de muebles de una Escuela	Agosto	17	727
Crea tres Escuelas en jurisdicción de Rabinal	Agosto	17	728
Crea una Escuela Mixta en La Libertad, Taxisco	Agosto	17	728
Crea Escuela Nocturna en El Rodeo, San Marcos	Agosto	17	729
Fórmula adoptada para pagar doble sueldo a los Maestros de Escuela	Agosto	18	732
Presupuesto de Instrucción Pública en Totonicapán	Agosto	18	733
Crea Escuela Nocturna en Canalitos	Agosto	19	740
Sueldo de Directora y Profesoras de una Escuela	Agosto	20	745
Nombra a doña Angela Orantes, Directora de una Escuela	Agosto	20	745
Sueldo a unos Directores de Escuela en Totonicapán	Agosto	20	745
Crea cuatro Escuelas Mixtas en Tejutla	Agosto	20	745
Sueldos a las Directoras de unas Escuelas Mixtas de El Progreso	Agosto	20	746
Plazas de Profesores de Grado en San Miguel Petapa	Agosto	21	753
Compra ejemplares de Tratado de Aritmética	Agosto	21	753
Sitio para la Escuela de Artes y Oficios de Quezaltenango	Agosto	23	759
Presupuesto de Instrucción Pública de Retalhuleu	Agosto	25	774
Análogo para San Marcos	Agosto	25	777
Análogo para Huehuetenango	Agosto	25	787
Análogo para la Alta Verapaz	Agosto	27	801
Gastos de funerales de una Directora de Escuela	Agosto	27	804
Plaza de Profesor en Escuela del Cantón La Paz	Agosto	27	804
Crea Escuela Mixta en la aldea Galán, San Miguel Acatán	Agosto	27	805
Trabajos de pintura en la Escuela "Delfino Sánchez"	Agosto	27	805

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Lavaderos en Instituto Nacional de Varones de Jalapa	Agosto ...	27	805
Presupuesto de Instrucción Pública para el departamento de Guatemala	Agosto	28	818
Crea una Sección más en la Escuela "Manuel Cabral"	Agosto	28	821
Aumenta el presupuesto de una Escuela en Zacapa....	Agosto	31	825
Presupuesto de Instrucción Primaria para Quezaltenango	Agosto	31	827
Trabajos en Academia de Bellas Artes	Agosto	31	831
Mejora Sueldos de los Maestros de Totonicapán	Septiembre	1	833
Análogo para el Director de una Escuela en Santa Rosa	Septiembre	1	833
Reparaciones al piano de una Escuela	Septiembre	1	835
Reparación al mobiliario de una Escuela	Septiembre	1	836
Pintura de la Escuela "Delfino Sánchez"	Septiembre	4	852
Compra de Utiles Escolares	Septiembre	6	856
Sueldo de Maestros en San Bartolo	Septiembre	6	857
Análogo para Nuevo Progreso y San Pablo	Septiembre	6	857
Crea Escuela Nocturna en San Cristóbal Totonicapán	Septiembre	6	857
Sueldos de Maestros en Palencia	Septiembre	6	858
Gastos en funerales de don Jesús Berción	Septiembre	6	858
Pago de sueldos a Profesores de Antigua	Septiembre	6	858
Sueldos y gastos en el Instituto Nacional de Varones de Chiquimula	Septiembre	6	859
Reparación al piano de una escuela	Septiembre	6	859
Auxilio a don Rafael Orantes	Septiembre	8	870
Transporte de útiles escolares	Septiembre	8	870
Impresión del Boletín del Ministerio del ramo	Septiembre	9	879
Sueldo de Maestros en San Antonio La Paz	Septiembre	9	880
Pintura de la Escuela "Delfino Sánchez"	Septiembre	10	885
Nombra al Doctor don José Guillermo Cruz, catedrático de Patología	Septiembre	11	889
Plaza de Profesor en una Escuela de San Marcos	Septiembre	11	889
Crea Escuela Nocturna de Obreros en Palín	Septiembre	14	898
Reparación del piano en una Escuela	Septiembre	14	898
Otro como el anterior	Septiembre	14	899
Sobre nombramientos y sueldos devengados por empleados del ramo	Septiembre	17	906
Crea Escuela Nocturna de Obreros en San José	Septiembre	17	906
Trabajos de impresión para servicio del ramo	Septiembre	17	907
Gastos de una Comisión a la Antigua	Septiembre	17	907
Reparación a dos pianos	Septiembre	17	907
Crea Escuela Mixta en Rancho de Teja, Quiché	Noviembre	29	1017
Sueldo a la comisión de reformas a la ley del ramo	Diciembre..	3	1022
El Licenciado Salvador Corleto, integra dicha Comisión	Diciembre..	9	1028
Pago de cuentas pendientes	Diciembre..	15	1034
Crea Escuela Mixta en Chuacorral, Sacatepéquez	Diciembre..	18	1040
Subvenciona la Sala de Lectura de Huehuetenango	Diciembre..	21	1042
AÑO DE 1921			
Gastos de escritorio de la Juntas departamentales	Enero	11	1052
Crea Escuela Mixta en aldea "Las Pavas", Gualán	Enero	19	1068

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Sueldos a los Directores de Escuelas de Agua Blanca	Enero	21	1070
Colchones y almohadas para Escuelas Normales	Enero	21	1070
Transporte de útiles escolares	Enero	21	1071
Crea la Escuela de Dibujo Lineal para Obreros	Enero	21	1071
Arreglo de escritorio en el almacén escolar	Enero	24	1079
Crea tres Escuelas en Chimaltenango	Enero	29	1084
Crea la Escuela Nacional de Niñas número 11	Febrero	3	1087
Suprime la Instrucción Militar en la enseñanza Universitaria	Febrero	11	1100
Declara Obra de texto Oficial, un método para aprender a bordar	Febrero	18	1113
Crea Escuela Mixta en la aldea Ixtanjel	Febrero	23	1120
Compra de cuadernos para uso de las Escuelas	Febrero	23	1121
Traslada una máquina tipográfica al Instituto Nacional Centroamericano	Febrero	23	1121
Plaza de Profesora para la Escuela "Justo Rufino Barrios"	Febrero	24	1122
Análogo para la Escuela "José Venancio López"	Febrero	24	1122
Varias Escuelas de la Antigua quedan como Escuelas de Aplicación	Febrero	24	1122
Alquiler del local de una Escuela	Febrero	24	1123
Reparación de pianos en varias Escuelas	Marzo	8	1139
Organiza el Profesorado de la Facultad de Ingeniería	Marzo	9	1145
Aumenta el sueldo de los Secretarios de las Facultades	Marzo	9	1145
Análogo para el Secretario y Contador del Instituto Nacional Central de Varones	Marzo	9	1145
Análogo para el Director de una Escuela	Marzo	9	1146
Establece en Cuajiniquilapa una Biblioteca para Obreros	Marzo	9	1146
Se crea el Consejo de Educación	Marzo	14	1152
Establece Escuela Mixta en Río Hondo	Marzo	14	1153
AÑO DE 1920			
Inmigración			
Reglamento a que deben sujetarse los ciudadanos chinos residentes en la República	Octubre	25	978
AÑO DE 1920			
Jubilaciones, Pensiones y Montepíos			
La jubilación del Licenciado Miguel Flores pasa a sus hijas solteras	Marzo	22	182
Montepío a favor de la viuda del General Gregorio Solares	Mayo	10	284
Análogo para la de don Landelino González	Mayo	15	300
Pensión a doña Amalia viuda de don Manuel Lemus	Mayo	15	300
Montepío a favor de la señorita Victoria Farfán	Mayo	20	317
Pensión a José L. Beteta	Mayo	20	318
Auxilio a doña Celsa Tercero	Mayo	21	320
Montepío a doña Ester Coronado v. de Courtheoux	Mayo	28	341

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Montepío a doña Concepción Llerena v. de Ramírez	Junio	2	359
Pensión a las hijas del Licenciado Manuel Dardón	Junio	17	422
Traslada un montepío a la señorita María Martínez Sobral	Junio	17	422
Traslada un montepío a herederos de don J. Francisco Illescas	Junio	17	424
Auxilio a Rosa Morataya	Junio	26	451
Jubila a doña Carlota S. Guerra	Junio	28	458
Montepío a la señorita Elvira Pomaroli	Junio	30	471
Auxilio a doña Jesús Sánchez v. de Amaya	Julio	14	523
Jubila a don Eugenio Barneónd	Julio	14	524
Jubila a don Miguel Mendieta	Julio	19	551
Montepío a doña Eufrasia Rodríguez viuda de Villagrán Ariza	Julio	20	554
Montepío a la señorita Albertina Flores C.	Julio	22	561
Jubila al Capitán Julián Paniagua Martínez	Julio	22	562
Jubila a don Agustín Bran	Julio	23	564
Pensión a varios soldados veteranos de 1871	Julio	29	606
Análogo para el Coronel Rito Ramírez	Julio	29	606
Otro para el Teniente Salomón Pardo	Agosto	3	636
Auxilio al padre de don Saturnino Menéndez	Agosto	3	643
Jubila a don Juan Táuchez	Agosto	4	649
Montepío a las hijas del General Vicente Farfán	Agosto	5	656
Montepío a doña Catalina Fahsen viuda de don Adolfo Tible Machado	Agosto	6	659
Montepío a doña Asunción Ariza v. de Valle	Agosto	6	661
Montepío a doña Juana Alvarez v. de Romero	Agosto	7	667
Montepío a doña Ascensión Guzmán v. de Castañeda	Agosto	7	667
Pensión a la señorita Concepción Alvarado	Agosto	12	702
Montepío a doña Faustina Arana v. de Roldán	Agosto	12	713
Traspasa un montepío a la señorita Victoria Evans	Agosto	20	747
Pensión al veterano de 1871 Mariano García	Agosto	21	755
Deniega solicitud de montepío a doña Patrocinia López v. de Beteta	Agosto	21	756
Pensión al veterano de 1871, Mariano Balcárcel	Agosto	21	757
Jubila a don Sinforiano G. Flores	Agosto	23	763
Montepío a doña Francisca Adelaida Martínez viuda de Recinos	Agosto	23	765
Pensión al veterano de 1871 Gregorio Rubio	Agosto	23	766
Montepío a doña Sara v. de Villacorta	Agosto	25	777
Montepío a doña Isabel Letona v. de Reina	Agosto	26	798
Montepío a doña Silvestra Lucas v. de Sierra	Agosto	27	814
Pensión al General Ramón Mendizábal	Agosto	28	823
Jubila a la señorita Dolores Contreras	Septiembre	1	834
Jubila a doña Petrona M. v. de Ruiz	Septiembre	1	834
Montepío a la señorita Amelia Gatica Orellana	Septiembre	1	838
Montepío a las señoritas Manuela y Cecilia Roche	Septiembre	3	848
Montepío a doña Marcos Paz v. de Avalos	Septiembre	4	854
Subsidio a la viuda de Eduvigis Segura	Septiembre	4	854
Auxilio a Lorenza López	Septiembre	5	856

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Pensión al soldado Isidro Aguilar	Septiembre	10	897
Pensión al Coronel Ciriaco Rodas, padre, como veterano de 1871	Septiembre	30	942
Analogo para el Coronel Abraham Taracena E.	Octubre	20	975
Jubila a doña Delfina Larrave	Diciembre	15	1034
AÑO DE 1921			
Pensión al Coronel Carlos Silva, como veterano de 1871	Marzo	1	1132
AÑO DE 1920			
Municipalidades			
La Contribución de Ornato en Sololá, se invierte en la Empresa de Alumbrado	Marzo	19	177
Crea el Municipio de Pajapita en el Departamento de San Marcos	Marzo	31	186
Se suprimen los Comisionados Políticos	Abril	17	213
Establece la Municipalidad de Puerto Barrios	Abril	19	213
Autoriza a la de Huehuetenango para nombrar el Comité de Obras Públicas	Abril	23	230
Exonera a la Municipalidad de Zacualpa del pago por déficit en la Oficina del Telégrafo	Mayo	19	314
Aumenta el personal de la Municipalidad de Santa Eulalia	Junio	11	386
Arbitrios a la Municipalidad de Chinautla	Junio	11	389
Arbitrios a la Municipalidad de Yepocapa	Junio	11	389
Exonera a la Municipalidad de La Gomera, del pago de un déficit	Junio	12	393
Análogo para la de Teculután	Junio	12	398
Análogo para la de Acasaguastlán	Junio	12	399
Utiles de escritorio a la Municipalidad de Sumpango	Junio	14	405
Contribución de Ornato en el Departamento de Sacatepéquez	Junio	14	408
Valor de las pajas de agua en Chiquimula	Junio	16	415
Crea la Municipalidad del Puerto de San José	Junio	19	430
Arbitrios a la Municipalidad de Jutiapa	Junio	24	442
Arbitrios a la Municipalidad del Quiché	Junio	24	443
Arbitrios a la Municipalidad de San Antonio La Paz	Junio	24	443
Arbitrios a la Municipalidad de Chiquimula	Junio	24	444
Autoriza un gasto a la Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez	Junio	24	444
Establece la Municipalidad de Los Amates (Izabal)	Junio	24	445
Establece la Municipalidad de Morales (Izabal)	Junio	24	445
Arbitrios a la Municipalidad de Gualán	Junio	24	445
Vuelven a la jurisdicción de Coatepeque unas aldeas	Junio	28	457
La finca "La Argentina" vuelve a jurisdicción municipal de Taltut	Junio	29	461
Otorgamiento de títulos de sitios urbanos en Monjas	Junio	29	462
Impuesto sobre beneficio de ganado en Cobán	Junio	29	468

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Suprime un arbitrio a la Municipalidad de San Pedro Carchá	Julio	1	473
Reforma el Reglamento para arrendar el terreno "San Rafael", en Mazatenango	Julio	1	474
Arbitrios a la Municipalidad de El Jícaro	Julio	1	475
Análogo a la de Morazán	Julio	[illegible]	481
Análogo a la de San Cristóbal Verapaz	Julio	[illegible]	481
Autoriza a la Municipalidad de El Progreso la cesión de dos pajas de agua	Julio	6	489
Contribución de Ornato en Palín	Julio	7	492
Arbitrios a la Municipalidad de Itzapa	Julio	7	492
Análogo para la de San Marcos	Julio	8	498
Contribución de Ornato en San Miguel Petapa	Julio	8	500
Suprime el Juzgado Municipal de Lívingston	Julio	9	505
Arbitrios a la Municipalidad de Sanarate	Julio	10	507
Otros a la de Cabañas	Julio	10	508
Contribución de Ornato en el Departamento de Escuintla	Julio	12	512
Análogo en San Cristóbal Acasaguastlán	Julio	12	515
Análogo a la de Puerto Barrios	Julio	13	519
Arbitrio de un peso por botella de aguardiente, a favor de las Municipalidades Departamentales	Julio	15	524
Contribución de Ornato en San Francisco Zapotitlán	Julio	15	528
Arbitrios a la Municipalidad de Almolonga	Julio	16	533
Arbitrios a la de Nueva Santa Rosa	Julio	16	533
Arbitrios a la de Cubulco	Julio	16	534
Arbitrios a la de Momostenango	Julio	16	538
Arbitrios a la de Retalhuleu	Julio	16	538
Arbitrios a la de Santo Domingo Suchitepéquez	Julio	16	539
Auxilio a la de Santiago Sacatepéquez, para construír un puente	Julio	17	545
Arbitrios a la de San Pedro Sacatepéquez	Julio	26	584
Nombra a don Simeón Peláez M., Tesorero Municipal del Quiché	Julio	27	594
El arbitrio de un peso por botella de aguardiente, comprende también el alcohol	Julio	28	598
Reparación del edificio Municipal de Pueblo Viejo	Julio	28	603
Análogo en San Pedro Sacatepéquez	Julio	28	604
Arbitrios a la Municipalidad de Los Amates	Julio	30	615
Transfiere la feria de Mazatenango	Julio	31	617
Contribución de Ornato en Chuarrancho	Agosto	4	650
La Municipalidad de Quezaltenango extiende su red telefónica	Agosto	4	650
Inversión del impuesto de aguardiente en la Antigua Guatemala	Agosto	6	658
Arbitrios a la Municipalidad de Barberena	Agosto	6	662
Idem para la de San Martín Jilotepeque	Agosto	9	682
Idem para la de Estanzuela, Zacapa	Agosto	[illegible]	682
Idem para la de Teculután	Agosto	9	683
Arbitrios a la Municipalidad de San Francisco El Alto	Agosto	11	697
Análogo para la Municipalidad de Patzicía	Agosto	11	698

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Análogo para la de Escuintla	Agosto	11	698
Contribución de Ornato en Huitán	Agosto	11	699
Inversión del impuesto de aguardiente en el Quiché	Agosto	11	699
Arbitrios a la Municipalidad de Amatitlán	Agosto	11	699
Arbitrios a la de Morales	Agosto	18	737
Arbitrios a la de Casillas	Agosto	18	737
Aumenta la Municipalidad de Patulul	Agosto	18	738
Arbitrios a la Municipalidad de Oratorio	Agosto	18	739
Arbitrios a la de Nueva Santa Rosa	Agosto	20	743
Arbitrios a la de Sansare	Agosto	20	744
Arbitrios a la de San Diego	Agosto	20	744
Arbitrios a la de Patulul	Agosto	20	746
Suprime el cargo de Alcalde tercero en Quezaltepeque	Agosto	20	747
Inversión de la contribución de Ornato en San Miguel Petapa	Agosto	20	747
Arbitrios a la Municipalidad de Ixhuatán	Agosto	20	748
Contribución de Ornato en Puerto Barrios	Agosto	21	750
Arbitrios a la Municipalidad de La Gomera	Agosto	21	752
Arbitrios a la de San Jacinto, Chiquimula	Agosto	21	752
Arbitrios a la de Villa Nueva	Agosto	21	752
Auxilio a la Municipalidad de Quezaltenango	Agosto	21	753
Contribución de Ornato en Mazatenango	Agosto	21	755
Arbitrios a la Municipalidad de Sanarate	Agosto	[illegible]	764
Fiesta titular de Nuevo Progreso	Agosto	25	774
Nuevo Muelle y Rastro de ganado en Lívingston	Agosto	25	787
Autoriza a las Municipalidades de las Cabeceras gastos para la celebración del 15 de septiembre	Septiembre	3	845
Arbitrios a la Municipalidad de San Luis Jilotepeque	Septiembre	6	860
Otros a la Municipalidad de Santa Ana, Nixtiquipaque	Septiembre	6	860
Análogo para la de Jalapa	Septiembre	7	864
Segrega una finca de San José Pinula y la anexa a Santa Rosa	Septiembre	7	864
Contribución de Ornato en La Gomera	Septiembre	7	865
Autoriza a la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez una suma	Septiembre	7	865
Análogo para la de Pueblo Viejo	Septiembre	7	866
Arbitrios a la de Jumaitepeque	Septiembre	7	866
Otros a la de Cuyotenango	Septiembre	7	867
Otros a la de Chiquimulilla	Septiembre	7	867
Otros a la de Tumbador	Septiembre	7	868
Otros a la de San Felipe	Septiembre	11	880
Auxilio a la Muncipalidad de San Carlos Sija para terminar un puente	Septiembre	17	909
Autoriza gastos a la de la Capital	Septiembre	18	914
Análogo a la misma	Septiembre	18	914
Arbitrios a la Municipalidad de Tucurú	Septiembre	20	922
Arbitrios a la de Chicacao	Septiembre	20	923
Suprime el Municipio de Santa Rosa Chujuyub, Quiché	Septiembre	21	924
Suspende la fiesta titular de Gualán, Zacapa	Septiembre	21	924

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Arbitrios a la Municipalidad de San Antonio Huehuetenango	Septiembre	21	925
Arbitrios a la de San Mateo, Quezaltenango	Septiembre	22	925
Arbitrios a la de Conguaco, Jutiapa	Septiembre	22	925
Autoriza a la de Sololá para auxiliar a viudas y huérfanos	Septiembre	23	927
Arbitrios a la de San Pedro Pinula	Septiembre	23	927
Arbitrios a las del Departamento de Sacatepéquez	Septiembre	23	928
Presupuesto de empleados Municipales en Escuintla	Septiembre	23	931
Arbitrios a la Municipalidad de Palín	Septiembre	24	934
Cuota de los Municipios de Huehuetenango para el presidio de la Cabecera	Septiembre	24	934
Arbitrios a la Municipalidad de Ocós	Septiembre	25	935
Arbitrios a la de La Unión, Chiquimula	Septiembre	25	936
La aldea Hincapié, se anexa a la Villa de Guadalupe	Septiembre	25	937
Arbitrios a la Municipalidad de Mazatenango	Septiembre	30	945
Arbitrios a la de Pueblo Nuevo, Retalhuleu	Octubre	7	952
Autoriza a la de Asunción Mita, para obtener un empréstito	Octubre	13	960
Arbitrios a la Municipalidad de San Gabriel Suchitepéquez	Octubre	13	961
Arbitrios a la del Puerto de San José	Octubre	13	962
Autoriza a la de San Andrés Itzapa, para comprar un terreno	Octubre	14	963
Arbitrios a la de El Estor, Izabal	Octubre	16	970
Arbitrios a la de Salcajá	Octubre	16	970
Arbitrios a la de Guazacapán, Santa Rosa	Octubre	18	971
Arbitrios a la del Chaparrón, Jalapa	Octubre	18	972
Arbitrios a la de Uzumatlán, Zacapa	Octubre	19	974
Arbitrios a la de San Antonio Nejapa, Chimaltenango	Octubre	19	974
Arbitrios a la Municipalidad de San Andrés Villa Seca, Retalhuleu	Octubre	27	981
Arbitrios a la de San Miguel Aroche, Santa Rosa	Octubre	27	981
Autoriza a la de San Miguel Petapa, para vender unos terrenos	Octubre	28	982
Autoriza a la Municipalidad de Jilotepeque para establecer una feria	Noviembre	9	986
Arbitrios a la de Santiago Atitlán, Sololá	Noviembre	29	1012
Arbitrios a la de San Lucas Tolimán	Noviembre	29	1013
Arbitrios a la de Salamá	Noviembre	29	1015
Arbitrios a la de Santa Cruz Naranjo	Noviembre	29	1015
Arbitrios a la de Parramos	Noviembre	29	1016
La finca "El Frutal", se anexa a Villa Nueva	Noviembre	29	1016
Arbitrios a la Municipalidad de San Pedro La Laguna	Noviembre	29	1016
Arbitrios a la de Antigua Guatemala	Noviembre	30	1017
Inversión de la contribución de ornato de Yepocapa	Noviembre	30	1018
Arbitrios a la Municipalidad de Santa Apolonia	Noviembre	30	1018
Arbitrios a la de Comalapa	Noviembre	30	1019
Arbitrios a la de San Juan Bautista	Noviembre	30	1019
Arbitrios a la Municipalidad de Puerto Barrios	Diciembre	8	1027

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Arbitrios a la de San Vicente Pacaya	Diciembre	8	1027
La aldea Chocojá, y un caserío se reunirán bajo el nombre La Paz	Diciembre	9	1029
Integra en forma mixta la Municipalidad de Santiago Atitlán	Diciembre	11	1031
Contribución de los Municipios del Quiché para el presidio de la Cabecera	Diciembre	11	1031
Arbitrios a la Municipalidad de Acasaguastlán	Diciembre	15	1034
Arbitrios a la de San Miguel Uspantán	Diciembre	15	1035
Arbitrios a la de Joyabaj, Quiché	Diciembre	16	1037
Arbitrios a la Municipalidad de Santa Bárbara, Sololá	Diciembre	16	1038
Arbitrios a la de Esquipulas	Diciembre	16	1038
Arbitrios a las del departamento de San Marcos	Diciembre	21	1043
AÑO DE 1921			
Arbitrios a la Municipalidad de Uspantán, Quiché	Enero	11	1054
Arbitrios a la de Santo Domingo, Suchitepéquez	Enero	11	1054
Arbitrios a la de Rabinal, Baja Verapaz	Enero	12	1055
Arbitrios a la de Cahabón, Alta Verapaz	Enero	12	1055
Arbitrios para las del departamento de Huehuetenango	Enero	13	1057
Banqueta al rededor de una ceiba en Villa Nueva	Enero	13	1059
Arbitrios a la Municipalidad de San Miguel Chicaj	Enero	13	1060
Arbitrios a la de Cuajiniquilapa	Enero	13	1060
Arbitrios a la de Chinique	Enero	14	1061
Arbitrios a la de Cotzal	Enero	14	1061
Arbitrios a la de Muluá	Enero	14	1062
Arbitrios a la de Río Hondo	Enero	14	1062
Cañería a la Municipalidad de San Felipe Sacatepéquez	Enero	15	1063
Arbitrios a la de El Palmar	Enero	17	1064
Arbitrios a la de Chajul	Enero	17	1065
Arbitrios a la de Jalapa	Enero	17	1065
Arbitrios a la de San José El Idolo	Enero	17	1066
Arbitrios a la de Iztapa	Enero	17	1066
Arbitrios a la de Cantel	Enero	18	1066
Arbitrios a la de San Vicente Pacaya	Enero	18	1067
Arbitrios a la Municipalidad de Moyuta	Enero	18	1067
Subsidio a la de Villa de Guadalupe para el edificio escolar	Enero	21	1071
Arbitrios a la Municipalidad de Cuilapa	Enero	21	1075
Arbitrios a la de Flores C. C., Quezaltenango	Enero	21	1076
Arbitrios a la de San Pedro Carchá	Enero	24	1079
Autoriza a la Municipalidad de San Juan Ostuncalco para establecer una feria	Enero	24	1079
Arbitrios a la de San Rafael Petzal	Enero	29	1083
Arbitrios a la de San Sebastián Coatán	Enero	29	1083
Arbitrios a la de Rabinal	Enero	31	1085
Arbitrios a la de Nueva Santa Rosa	Febrero	3	1088
Arbitrios a la de Tecpán	Febrero	4	1089
Arbitrios a la de Las Vacas	Febrero	4	1090

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Arbitrios a la de San Raimundo	Febrero	4	1090
Arbitrios a la de San Diego	Febrero	4	1090
Autoriza a la Municipalidad de San Felipe, para comprar un Terreno	Febrero	9	1099
Arbitrios a la de Purulhá	Febrero	9	1099
Arbitrios a la de Samayac	Febrero	16	1105
Arbitrios a la de San Benito	Febrero	22	1118
Arbitrios a la de Agua Blanca	Febrero	22	1118
Contribución de ornato en Cuyotenango	Febrero	23	1120
Arbitrios a la Municipalidad de Comalapa	Febrero	25	1124
Autoriza varias erogaciones a la Municipalidad de la Capital	Febrero	26	1125
Arbitrios a la de San Agustín Acasaguastlán	Febrero	26	1126
Arbitrios de la de Río Hondo	Febrero	26	1126
Reconstruye un edificio para oficinas públicas en El Progreso	Febrero	26	1127
Arbitrios a la Municipalidad de San Gabriel, Baja Verapaz	Febrero	26	1128
Arbitrios a las de Ciudad Vieja y Villa de Guadalupe	Febrero	28	1130
Arbitrios a la de El Tejar	Febrero	28	1131
Arbitrios a la de San Antonio Las Flores	Febrero	28	1131
Arbitrios a la de San Rafael, Santa Rosa	Marzo	2	1134
Arbitrios a la de Acatenango	Marzo	2	1135
Arbitrios a la de Chinique	Marzo	2	1135
Arbitrios a la de San Juan Ermita	Marzo	3	1136
Arbitrios a la de Nueva San Carlos	Marzo	8	1136
Arbitrios a la de Nueva Guanagazapa	Marzo	8	1137
Arbitrios a la de Huitán	Marzo	8	1137
Arbitrios a la de Zacualpa	Marzo	9	1141
Arbitrios a la de Morazán	Marzo	9	1142
Arbitrios a la de La Libertad, Petén	Marzo	9	1143
Arbitrios a la de San Antonio La Paz	Marzo	9	1143
Arbitrios a la de San Martín Jilotepeque	Marzo	9	1144
Arbitrios a la de Ixhuatán	Marzo	9	1144
Arbitrios a la de Pasaco	Marzo	9	1144
Contribución de Ornato en la capital, Ciudad Vieja y Villa de Guadalupe	Marzo	10	1146
Arbitrios a la Municipalidad de San José del Golfo	Marzo	10	1147
Ingresa a la Tesorería Municipal un arbitrio que percibía al "Asilo Joaquina"	Marzo	10	1149
AÑO DE 1920			
Marcas y Patentes			
Patente de Invención al Ingeniero inglés Alberto Francois	Marzo	20	178
Patente de invención a favor de William Wesley C°, de Massachussets, para extraer tinturas	Marzo	20	178
Patente de invención a favor de don Herculano Gálvez, para fabricación de tortillas de harina de cereales	Marzo	20	179

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Patente de invención a favor de don Herculano Gálvez para pastas sólidas de café molido	Marzo	20	180
Patente de invención a favor de don Albert Otto Trostel, para dibujos ornamentales en cuero	Marzo	20	180
Patente de invención a favor de don Francisco Díaz A., por su aparato "Mesa Esterilizable"	Marzo	24	182
A favor de "The Texas Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Marzo	31	186
A favor de "U. S. Light & Heat Corporation", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Marzo	31	187
A favor de "United States Fire Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Marzo	31	187
A favor de "Pillsbury Fleur Mills Company", de Minessota, registra una marca de fábrica	Marzo	31	188
A favor de "Foley & Company", de Chicago, registra una marca de fábrica	Marzo	31	188
A favor de "The Stanley Works", de Connecticut, registra una marca de fábrica	Marzo	31	189
A favor de "R. J. Reynolds Tobaco Company", de Winston Salem, North Carolina, registra una marca de fábrica	Marzo	31	189
A favor de "The Texas Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Marzo	31	190
A favor de "The Simons Hardwards Company", de Missouri, registra una marca de fábrica	Marzo	31	190
A favor de "W. M. Simpson Sons & C°", de Filadelfia, registra una marca de fábrica	Abril	3	191
A favor de "Cling Surrace Company", de Buffalo, Nueva York, registra una marca de fábrica	Abril	3	192
A favor de "The Andrew Jorgens C°" de Cincinati, Ohio, registra una marca de fábrica	Abril	3	192
A favor de "Peninsular Paint and Varnish Company Ltd", de Michigan, registra dos marcas de fábrica	Abril	3	193
A favor de "The Electric Auto Lite Company", de Toledo, registra una marca de fábrica	Abril	3	193
A favor de "United Shoe Machinery Corporation", de New Jersey, registra una marca de fábrica	Abril	3	194
A favor de don Pablo Schneevciss, vecino de esta capital, registra una marca de fábrica	Abril	3	194
A favor de "Novo Engine Company", de Lansing, Michigan, registra una marca de fábrica	Abril	3	195
A favor de "Newton Chambers & C°, Limited", de Inglaterra, registra una marca de fábrica	Abril	6	195
A favor de "Newton Chambers & C° Limited", de Inglaterra, registra otra marca de fábrica	Abril	6	196
A favor de "The American Tobaco C°", de Nueva York, registra dos marcas de fábrica	Abril	6	196
A favor de "S. F. Bowrer & C° Inc.", de Fort Mayne, Indiana, registra una marca de fábrica	Abril	6	197

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A favor de "Newton Chambers & C°", limited de Inglaterra registra una marca de fábrica	Abril	5	197
A favor de Mackie & Company Distillers Limited", de Escocia, registra una marca de fábrica	Abril	6	198
A favor de "Newton Chambers & C° Limited", de Inglaterra, registra una marca de fábrica	Abril	6	198
A favor de "Congoleum Company", de Filadelfia, registra una marca de fábrica	Abril	5	199
A favor de "Menley & James Limited", de Londres, registra una marca de fábrica	Abril	7	199
A favor de "Smith & Nichols", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Abril	7	200
A favor de "Lexinton Motor Company", de Indiana, registra una marca de fábrica	Abril	7	200
A favor de "I. Sierra & C°", de esta capital, registra una marca de fábrica	Abril	7	201
A favor de "A. J. White Limited", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Abril	7	201
A favor de "The Bovinine Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Abril	7	201
A favor de "Ywaman & Erbe Mfg.", de Rochester, Nueva York, registra una marca de fábrica	Abril	7	202
A favor de "Joseph Rodgers & Sons., Limited", de Inglaterra, registra una marca de fábrica	Abril	26	241
A favor de "I. Case Freshing Machine Company", de Wiscounsin, registra una marca de fábrica	Abril	26	242
A favor de "The Barbour Bros C°", de New Jersey, registra una marca de fábrica	Abril	26	242
A favor de "Hudson Motor Car C°", de Michigan, registra una marca de fábrica	Abril	26	242
A favor de "Hudson Motor Car C°", de Michigan, registra otra marca de fábrica	Abril	26	244
A favor de "J. I. Case Freshing Machine Company", de Wiscounsin, registra una marca de fábrica	Abril	26	245
A favor de "Edward More Sons", de New York, registra una marca de fábrica	Abril	26	245
A favor de "The International Takamine Corporation" de Nueva York, registra una marca de fábrica	Mayo	14	294
A favor de "Pepsodent Company", de Chicago, registra una marca de fábrica	Mayo	26	334
A favor de "The Duratex Company", de New Jersey, registra una marca de fábrica	Mayo	26	335
A favor de "Richardson Corporation", de New York registra una marca de fábrica	Mayo	26	335
A favor de "Richardson Corporation", de New York, registra una marca de fábrica	Mayo	29	341
A favor de "Richardson Corporation", de New York, registra una marca de fábrica	Mayo	29	346
A favor de "Richardson Corporation", de New York, registra otra marca de fábrica	Mayo	29	345

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A favor de "Fairbanks, Morse & Company", de Chicago, registra cuatro marcas de fábrica	Junio	3	356
A favor de "Robert A. Suffern", de New York, registra una marca de fábrica	Junio	3	356
A favor de "Detroit Steel Products Company", de Michigan, registra una marca de fábrica	Junio	10	381
A favor de "Dort Motor Car Company", de Michigan, registra una marca de fábrica	Junio	10	382
A favor de "Hanon & Son", de New York, registra una marca de fábrica	Junio	10	383
A favor de "Detroit Steel Products Company", de Michigan, registra una marca de fábrica	Junio	17	418
A favor de "Dort Motor Car Company", de Michigan, registra una marca de fábrica	Junio	17	419
A favor de "Kelly Springfield Tire Company", de New Jersey, registra una marca de fábrica	Junio	17	419
A favor de "W. T. Hansen C°", de New York, registra una marca de fábrica	Junio	17	420
A favor de "Hanon & Son", de Nueva York, registra tres marcas de fábrica	Junio	17	424
A favor de "Savage Arms Carporation", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Junio	17	425
A favor de "The Scotish Wollen Trade Mark Association, Limited", de Escocia, registra una marca de fábrica	Junio	17	426
A favor de "American Cyanamid Company", de Buffalo, Nueva York, registra una marca de fábrica	Junio	17	426
A favor de "Victor Manufacturing & Gasket C°", de Chicago, registra una marca de fábrica	Junio	17	427
A favor de "J. & P. Coates, Limited", de Escocia, renueva el registro de una marca de fábrica	Junio	29	456
Patente de perfeccionamiento al Licenciado don José Salazar Zebadúa y don Carlos Mazariegos	Julio	5	487
A favor de "Jon Kopings Och Vulcans etc.", de Suecia, registra una marca de fábrica	Julio	8	494
Patente de invención a la Electro Industrie E. G., de Suiza	Julio	8	494
Patente de invención a favor del Licenciado don Federico S. de Tejada	Julio	8	495
Patente de invención a favor de "Foreing Willite Road Construction Company", de Los Angeles, California	Julio	8	496
Patente de invención a favor de "Lacka Wana Steel Corporation", de Nueva York	Julio	8	496
Patente de invención a favor de "The Commercial Research Company", de Nueva York	Julio	8	497
Patente de invención a favor de "Hall Research Corporation", de Nueva York	Julio	20	552
A favor de "The Aeolian Company", de New York, renueva el registro de una marca de fábrica	Julio	24	572
A favor de "The Royal Worcester Corset Company", de Massachussetts, renueva el registro de tres marcas de fábrica	Julio	24	573

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A favor de "The Aeolian Company", de Nueva York, renueva el registro de una marca de fábrica	Julio	24	573
A favor de "Fairbanks, Morse & C°", de Chicago, registra dos marcas de fábrica	Julio	31	627
A favor de "The Aeolian Company", de New York, registra una marca de fábrica	Julio	31	627
A favor de "J. I. Case-Freshing Machine Company", de Wisconnsin, registra una marca de fábrica	Julio	31	628
A favor de "The Bayer Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Julio	31	628
A favor de "Merrel Soule C° de Syracusa", Nueva York, registra una marca de fábrica	Julio	31	629
A favor de "The Aeolian Company", de Connecticut, registra una marca de fábrica	Julio	31	629
A favor de "Geo P. Ide & C°", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Julio	31	630
A favor de don Héctor Montano, registra cuatro marcas de Comercio	Julio	31	630
A favor de don Máximo Sthal, registra cinco marcas de comercio	Julio	31	631
A favor de "The Bayer C°", de Nueva York, registra dos marcas de fábrica	Julio	31	631
A favor de la Compañía Méxicana de Petróleo "El Aguila", S. A. registra una marca de fábrica	Julio	31	632
A favor de "The Bayer C°", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Julio	31	632
A favor de "Arcade File Works", de Indiana, registra una marca de fábrica	Agosto	9	685
A favor de "G. & H. Barnett Compay" de Pensylvania registra una marca de fábrica	Agosto	9	685
A favor de "Nicholson Fille Company", de Providence Island, registra tres marcas de fábrica	Agosto	9	686
A favor de "Kearny & Foot Company", de New Jersey, registra una marca de fábrica	Agosto	9	686
A favor de "Nicholson Fille Company", de Providence Island, renueva dos marcas de fábrica	Agosto	9	687
A favor de "Alligator Oil Clothing Company", de Missouri, registra una marca de fábrica	Agosto	24	767
A favor de "Marlin-Rospwell Corporation", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Agosto	24	769
A favor de "Wire Wheel Corporation of America", de Buffalo, registra una marca de fábrica	Agosto	24	770
A favor de "The Wescott Motor Car Company", de Ohio, registra una marca de fábrica	Agosto	24	770
A favor de "Republic Motor Truck Co.", de Michigan, registra una marca de fábrica	Agosto	24	771
A favor de "Ligget & Myers Tobacco Company", de New Jersey, registra nueve marcas de fábrica	Agosto	24	771
A favor de "The Charles E. Hires Company", de Philadelphia, registra una marca de fábrica	Agosto	24	772

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A favor de "Ballard & Ballard C° Inc.", de Kentucky, registra tres marcas de fábrica	Agosto	24	772
A favor de "S. B. Leonardi & C°, Inc.", de New York, registra una marca de fábrica	Agosto	24	773
A favor de "Stanley Rule & Level Company", de New Britain, registra una marca de fábrica	Agosto	27	811
A favor de "Bethlehem Motor Corporation", de Pensylvania, registra una marca de fábrica	Agosto	27	811
A favor de "The Atlas Portland Cement Compay", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Agosto	27	812
A favor de "The Atlas Portland Cement Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Agosto	27	812
A favor de "The General Tire & Rubber Company", de Ohio, registra una marca de fábrica	Agosto	27	813
A favor de "Globe Rubber Tire Mfg C° Inc.", de New Jersey, registra una marca de fábrica	Agosto	27	813
A favor de "The General Tire & Rubber Company", de Ohio, registra una marca de fábrica	Agosto	27	814
A favor de "Wire Wheel Corporation of America", de Buffalo, registra una marca de fábrica	Agosto	27	816
A favor de "Foley & Company", de Chicago, registra una marca de fábrica	Agosto	31	831
A favor de "Jhon Walter & Sons. Limited", de Londres, registra una marca de fábrica	Septiembre	8	871
A favor de "J. I. Case Freshing Machine Company", de Wiscounsin, registra una marca de fábrica	Septiembre	8	872
A favor de "The Texas Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Septiembre	8	872
A favor de "Three in One Oil Company", de New Jersey, registra una marca de fábrica	Septiembre	8	873
A favor de "The Atlas Portland Cement Company", de Pensylvania, registra una marca de fábrica	Septiembre	8	873
A favor de "Cement Gun Company, Inc.", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Septiembre	8	874
A favor de "Velie Motors Corporations", de Illinois, registra una marca de fábrica	Septiembre	8	874
A favor de "The Indian Packing Corporation", de Chicago, registra una marca de fábrica	Septiembre	8	875
A favor de "The Haynes Automovile Company", de Kokomo, Indiana, registra una marca de fábrica	Septiembre	8	875
A favor de "The Dunlop Rubber Company Limited", de Londres, registra una marca de fábrica	Septiembre	8	876
A favor de don Rafael Samayoa, registra una marca de fábrica	Septiembre	8	877
A favor de "North American Dye Corporation", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Septiembre	8	877
A favor de "Fexible Steel Lacing Company", de Chicago, registra una marca de fábrica	Septiembre	8	878
A favor de "A. W Shaw Company", de Chicago, registra una marca de fábrica	Septiembre	8	878

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A favor de "Standard Steel & Bearings, Incorporated", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Septiembre	23	928
A favor de "George Steck & Cº.", de Nueva York, renueva una marca de fábrica	Septiembre	23	929
A favor de "C. J. Van Houten & Zoon", de Holanda, registra una marca de fábrica	Septiembre	23	929
A favor de "The Fisk Rubber Company", Massachussetts, registra una marca de fábrica	Septiembre	23	930
A favor de la Sociedad "Passarelli, García y Cía", registra una marca de comercio	Septiembre	23	932
A favor de "J. I. Case Freshing Machine Company", de Wiscounsin, registra una marca de fábrica	Septiembre	23	933
A favor de "Monroe Calculating Machine Company", de New Jersey, registra una marca de fábrica	Septiembre	23	933
A favor de "American Bosch Magnets Corporation", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Septiembre	30	940
A favor de "The De Wilbiss Manufacturing Company", de Toledo, registra una marca de fábrica	Septiembre	30	941
A favor de "The De Wilbiss Manufacturing Company", de Toledo, registra otra marca de fábrica	Septiembre	30	941
A favor de "United States Rubber Company", de New Jersey, registra una marca de fábrica	Septiembre	30	943
A favor de "The Dunlop Rubber Company Limited", de Londres, registra una marca de fábrica	Septiembre	30	943
A favor de "Seager, Evans & Cía., Limited", de Londres, registra una marca de fábrica	Septiembre	30	944
A favor de "The De Wilbiss Manufacturing Company", de Toledo, registra una marca de fábrica	Septiembre	30	945
A favor de "Passarelli, García y Cía.", registra una marca de fábrica	Septiembre	30	946
A favor de "Samuel Kirk & Sons, Limited", de Inglaterra, registra una marca de fábrica	Septiembre	30	946
A favor de "The De Wilbiss Manufacturing Company", de Toledo, registra una marca de fábrica	Septiembre	30	947
A favor de "The De Wilbiss Manufacturing Company", de Toledo, registra otra marca de fábrica	Octubre	4	951
A favor de "The White Company" y "The White Motor Company", de Cleveland, Ohio, registra dos marcas de fábrica	Octubre	7	952
A favor de "The Dunlop Rubber Company Limited", de Londres, registra una marca de fábrica	Octubre	14	965
A favor de "The American Tobacco Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Octubre	14	965
A favor de "The De Wilbiss Manufacturing Company", de Toledo, Ohio, registra una marca de fábrica	Octubre	14	966
A favor de "Ultramares Corporation", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Octubre	14	966
A favor de "Eduardo Aguirre Velásquez & Co.", registra la marca de comercio "Excelsior"	Octubre	14	967

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A favor de "The Dunlop Rubber Company, Limited", de Londres, registra una marca de fábrica	Octubre	14	967
A favor de don Felipe Yurrita, registra una marca de comercio	Octubre	14	968
A favor de "Ultramares Corporation", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Octubre	14	968
A favor de "The Dunlop Rubber Company, Limited", de Londres, registra una marca de fábrica	Octubre	20	976
A favor de "Auto Strop Safety Razor Co.", de Nueva York, registra dos marcas de fábrica	Noviembre	5	985
A favor de "Simmons Hardware Company", de Missouri, registra una marca de fábrica	Noviembre	9	987
A favor de "Simmons Hardware Company", de Missouri, registra otra marca de fábrica	Noviembre	9	987
A favor de "Simmons Hardware Company", de Missouri, registra otra marca de fábrica	Noviembre	9	988
A favor de "Bristol Myers Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Noviembre	9	988
A favor de "Arth Guinness Son & Co., Limited", de Londres, renueva el registro de una marca de fábrica	Noviembre	9	989
A favor de "Febeco Leather Corporation", de Wilmington, registra una marca de fábrica	Noviembre	12	999
A favor de "The Clipper Tyre Company, Limited", registra una marca de fábrica	Noviembre	12	999
A favor de "Underwood Typewriter Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Noviembre	16	1003
A favor de "Nashua Manufacturing Company", de New Hampshire, registra una marca de fábrica	Noviembre	18	1003
A favor de "Qualitas Patent Leather Corporation", de Wilmington, registra una marca de fábrica	Noviembre	18	1004
A favor de "Goldschmidt Thermit Co.", de New York, registra una marca de fábrica	Noviembre	18	1004
A favor de "Nashua Manufacturing Company", de New Hampshire, registra una marca de fábrica	Noviembre	18	1005
A favor de "The Bradford Dyers Association, Limited" de Inglaterra, registra cinco marcas de fábrica	Noviembre	18	1005
A favor de "The Cravenette Company, Limited", de Inglaterra, registra dos marcas de fábrica	Noviembre	19	1006
A favor de "Ford Motor Company, of Delaware", de Michigan, registra una marca de fábrica	Noviembre	19	1007
A favor de "Palmolive Company", de Wiscounsin, registra una marca de fábrica	Noviembre	23	1009
A favor de "Renfrew Mfg. C°" de Massachussetts, registra una marca de fábrica	Noviembre	29	1014
A favor de los señores Kiene Hermanos, de Quezaltenango, registra una marca de fábrica	Diciembre	2	1021
A favor de los señores Kiene Hermanos, de Quezaltenango, registra otra marca de fábrica	Diciembre	2	1022
A favor de "Thermos Limited", de Londres, registra una marca de fábrica	Diciembre	13	1032

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A favor de "Dunlop & C.º" de Nueva York, registra una marca de fábrica	Diciembre	18	1040
A favor de "The Solvay Proces Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Diciembre	18	1041
A favor de "American Safety Razor Cº Inc.", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Diciembre	18	1041
A favor de "Reo Motor Car Company", de Michigan, registra una marca de fábrica	Diciembre	31	1049
A favor de "The Peerless Motor Car Company", de Cleveland, Ohio, registra una marca de fábrica	Diciembre	31	1050
A favor de "Oakland Motor Car Cº" de Michigan, registra una marca de fábrica	Diciembre	31	1050
A favor de "Buick Motor Company", de Michigan, registra una marca de fábrica	Diciembre	31	1051
A favor de "The Dr. Miles Midical Company", de Indiana, registra cuatro marcas de fábrica	Diciembre	31	1051
AÑO DE 1921			
A favor de "Simmons Hardware Company", de Missouri, registra una marca de fábrica	Enero	12	1056
A favor de "Lambert Pharmacal Company", de Missouri, registra una marca de fábrica	Enero	12	1057
A favor de "Champion Inguition Company", de Michigan, registra dos marcas de fábrica	Enero	14	1062
A favor de "The Paraffine Companies, Inc", de San Francisco California, registra una marca de fábrica	Enero	15	1063
A favor de "American Chicle Company", de Nueva York, registra cinco marcas de fábrica	Enero	26	1080
A favor de "Amalgamated Leather Companies Inc.", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Enero	26	1081
A favor de "The Musterole Company" de Cleveland, Ohio, registra una marca de fábrica	Enero	26	1081
A favor de "Schlubach, Sapper & Cº, de esta capital, registra cuatro marcas de fábrica	Febrero	5	1095
A favor de "Kolberger Anstalten fur Exterikultur Wilh. Anhalt G. M. B. H.", de Alemania, registra una marca de fábrica	Febrero	5	1096
A favor de "Edmond Contre & Cº, de Burdeos, Francia, registra una marca de fábrica	Febrero	5	1096
A favor de "Westinghouse Union Battering Cº", de Pensylvania, registra una marca de fábrica	Febrero	5	1097
A favor de " Scripps Both Corporation", de Michigan, registra una marca de fábrica	Febrero	14	1101
Patente de invención a favor de don Guillermo Rodríguez	Febrero	14	1102
Renueva el registro de dos marcas de fábrica a favor de "Jonkopings och Vulcans Tands Ticksfabrik aaktiebolag"	Febrero	14	1103
Renueva el registro de dos marcas de fábrica a favor de la "Cadbury Brothers, Limited", de Inglaterra	Febrero	14	1104

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Patente de invención a favor de Charles David Isacson	Febrero	17	1106
A favor de "American Steel Export Company", de Nueva York, registra siete marcas de fábrica	Febrero	17	1106
Patente de invención a favor de Ernest Fenerheerd, Ingeniero	Febrero	17	1107
Patente de invención a favor de Samuel Conner Pandolfo	Febrero	17	1108
Patente de perfeccionamiento a favor de don Alejandro Velásquez	Febrero	17	1108
A favor de don Claudio Bornholt, de Quezaltenango, renueva dos marcas de fábrica	Febrero	17	1109
Patente de invención a favor de don Víctor Aguilar Peláez	Febrero	17	1109
A favor de "Alpine Evaporated Cream Cº", de San Francisco California, registra una marca de fábrica	Febrero	17	1110
Patente de Invención a favor de don Eugenio C. May	Febrero	17	1111
Patente de invención a favor de don Jean Francois Lafont, de Nueva Orleans	Febrero	17	1111
Patente de invención a favor del señor don Oscar Brews, de Londres	Febrero	18	1113
Patente de invención a favor de "The Floyd W. Robinson Cº", de Detroit, Michigan	Febrero	18	1114
A favor de "Borden Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Febrero	26	1128
A favor de "The Frigadaire Corporation", de Michigan, registra una marca de fábrica	Marzo	5	1137
A favor de "International Harvester Company", de Chicago, registra tres marcas de fábrica	Marzo	[illegible]	1140
A favor de "Elgin National Watch Company", de Chicago, registra una marca de fábrica	Marzo	9	1140
A favor de "American Chicle Company", de Jersey, New York, registra una marca de fábrica	Marzo	9	1141
A favor de "General Motors Truck Cº", de Michigan, registra una marca de fábrica	Marzo	11	1149
A favor de "International Harvester Company", de Chicago, registra una marca de fábrica	Marzo	11	1150
A favor de don Juan F. Melgar, registra una marca de comercio	Marzo	12	1150

AÑO DE 1920

Manifiestos y Proclamas

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Del ciudadano don Carlos Herrera, como candidato popular a la Presidencia de la República, proclamado por los dos partidos políticos militantes: "El Demócrata" y "El Unionista"	Julio	14	520
Toma de posesión del Presidente de la República, Discurso del Presidente de la Asamblea	Septiembre	15	901
Contestación del Presidente Herrera al Presidente de la Asamblea Legislativa	Septiembre	15	901

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Manifiesto dirigido por el Presidente Constitucional de la República con motivo de la toma de posesión de su cargo	Septiembre	15	902
AÑO DE 1921			
Mercados			
Arrendamiento del Mercado de Chiquimula	Enero	13	1058
AÑO DE 1920			
Minería			
Título de propiedad de unos placeres de oro ubicados en Sanarate y Salamá, a favor de don J. Nazario Rivera	Junio	12	394
Título de propiedad de una mina de plomo, en San Miguel Acatán, a favor de Teodoro, Aurelio y Marcos Recinos	Junio	12	396
Análogo a favor de don J. Vicente Molina y Brígido Ramos	Junio	12	397
Organiza la Dirección General de Minería	Junio	17	423
Título de una mina de mica, a favor de don Félix Velásquez, en San Martín Jilotepeque	Junio	22	438
AÑO DE 1921			
Título de una mina de mica a favor de Eustaquia López, en El Chol	Enero	17	1064
Comisión para proyecto de Ley de Hidrocarburos	Marzo	9	1142
AÑO DE 1920			
Monumentos			
Autoriza la erección de un monumento a la memoria del Ingeniero Francisco Vela	Noviembre	18	1002
AÑO DE 1920			
Nacionalidad Guatemalteca			
Concede la nacionalidad a don Elías S. Canetti, originario de Adrianópolis	Abril	30	255
Análogo para don Julio Ansen, originario de Dinamarca	Junio	10	381
Igual para don Otto Grotewold, de origen Alemán	Junio	18	428
A favor de la señorita Marta Koppin, originaria de Berlín, Alemania	Julio	22	558
AÑO DE 1921			
A favor de don Alfredo Neutze y Monteros, de origen alemán	Febrero	24	1122
AÑO DE 1920			
Policía Urbana			
Nombra a don Felipe Morán Gil, Director de Policía	Abril	18	206
Uniformes para la Policía Urbana	Abril	24	236

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Colchones para la misma	Mayo	8	276
Reparaciones en dos Secciones de Policía	Mayo	9	280
Impresión del Reglamento de Policía	Mayo	9	280
Uniforme para el Jefe de Policía, señor Von der Rossen	Mayo	15	299
Botones dorados para la Policía Urbana	Mayo	18	305
Los sueldos de la Policía Urbana se pagarán por quincenas	Mayo	19	310
Nombra a don Juan Leets, Director General de la Policía	Junio	8	371
Organiza la Policía de Escuintla	Junio	19	429
Análogo para la Baja Verapaz	Junio	22	437
Análogo para Zacapa	Junio	24	443
Las entradas por multas de la Policía corresponden por mitad a ésta y a los fondos de justicia	Junio	28	457
Uniformes de la Policía de Amatitlán	Junio	29	463
Organiza la Policía de la Antigua G	Junio	29	468
Análogo para Puerto Barrios	Junio	30	471
Adiciona el presupuesto de la Policía de Quezaltenango	Junio	30	472
Aumento de plazas a la misma	Julio	8	498
Organiza la de Retalhuleu	Julio	8	499
Organiza la de Chiquimula	Julio	9	504
Uniformes para la Policía	Julio	13	519
Nombra a don León Doninelli, Director de Policía de Quezaltenango	Julio	17	541
Uniformes para la Policía	Julio	17	541
Gorras para la Policía Urbana	Julio	27	591
Organiza la Policía de Sololá	Julio	27	594
Colchones para la Policía	Julio	27	595
Organiza la del Quiché	Julio	29	606
Uniformes para la Policía de Chiquimula	Julio	30	617
Análogo para la de Quezaltenango	Agosto	4	647
Presupuesto para la de Huehuetenango	Agosto	4	648
Otro para misma	Agosto	4	650
Uniformes para la del Cantón La Paz	Agosto	6	658
Crea Cuerpo de Policía en Ciudad La Paz	Agosto	6	659
Nombra Director de Policía del Cantón La Paz	Agosto	6	659
Crea Cuerpo de Policía en Jutiapa	Agosto	6	662
Organiza la Policía de Huehuetenango	Agosto	6	663
Análogo para Barberena	Agosto	6	663
Aumenta el Cuerpo de Policía de Chiquimula	Agosto	11	697
Organiza la Policía de Mazatenango	Agosto	12	704
Nombra al Coronel don Pedro de León, Director de la Policía	Agosto	12	708
Nombra a don Miguel Ortiz Narváez, Subdirector de la Policía	Agosto	16	717
Uniformes para la Policía de Chimaltenango	Agosto	17	724
Análogo para la de Chiquimula	Agosto	17	724
Relativo a la Policía de Mazatenango	Agosto	21	754
Organiza la Policía de Cobán	Agosto	24	769
Abrazaderas niqueladas para la Policía	Agosto	26	799

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Inodoro para la Segunda Sección de Policía	Agosto	26	801
Otro igual al anterior	Agosto	27	815
Establece Cuerpo de Policía en Jalapa	Septiembre	1	835
Organiza la de San Marcos	Septiembre	3	846
Trabajos en la Dirección General de Policía	Septiembre	3	846
Compra de abrazaderas	Septiembre	10	857
La Policía de la ciudad La Paz es dependencia de la Dirección General	Septiembre	15	914
Suprime las Policías de Sanidad y Tolerancia, cuyas funciones asume la Policía Urbana	Octubre	2	948
El ramo de Tolerancia depende directamente de la Dirección General de Policía	Octubre	16	970
El Director General de la Policía dimite el cargo	Diciembre	6	1024
Nombra Director de dicho Cuerpo a don Miguel Ortiz Narváez	Diciembre	7	1026
AÑO DE 1921			
Autoriza el cobro de arbitrios a la Dirección General de Policía	Enero	11	1053
Arbitrios a la Policía de la Antigua Guatemala	Enero	19	1068
Reglamenta la matrícula de perros	Febrero	5	1091
La Policía de las cabeceras depende de las Jefaturas Políticas	Marzo	9	1142
AÑO DE 1920			
Propiedad Literaria			
Concede a don Gustavo Solano, la propiedad literaria de su obra "La Sangre"	Agosto	31	825
Análogo a doña Emma G. de López, por su "Método Práctico para Aprender a Bordar"	Diciembre	9	1028
AÑO DE 1921			
Propiedad literaria a don Guillermo Rodríguez, por su obra "Guatemala Libertada"	Marzo	14	1153
AÑO DE 1920			
Piscicultura			
Reglamento a que debe sujetarse la pesca en el Lago de Atitlán	Septiembre	23	931
AÑO DE 1920			
Relaciones Exteriores			
Acredita una Misión Especial ante los Gobiernos de El Salvador y Honduras	Marzo	26	184
Cancela el nombramiento del Ministro de El Salvador	Abril	26	243

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Cancela el nombramiento del Secretario del Consulado en Nueva Orleans	Abril	26	243
Cancela la Patente al Cónsul en Tapachula	Abril	26	243
Reconoce la Personería del Cónsul interino de España	Abril	26	244
Análogo para Cónsul en varios departamentos	Abril	26	244
Gastos de la Legación en España	Abril	26	244
Cancela a don Joaquín Méndez el nombramiento de Ministro en Estados Unidos	Abril	27	246
Nombra al Doctor don José Matos, Ministro Plenipotenciario en la Argentina, Uruguay, Brasil y Chile	Abril	30	255
Análogo para el Licenciado M. Zeceña, en El Salvador	Abril	30	255
Reglamenta la administración de fondos en los Consulados	Mayo	[illegible]	263
El Licenciado Roberto Löwenthal, dimite un cargo	Mayo	5	267
Pago de cablegramas	Mayo	19	311
Don Francisco Sánchez Latour, dimite un cargo	Junio	1	350
Gastos en repatriación de guatemaltecos	Junio	1	351
Nombra a don Carlos Enrique Saravia, Tenedor de Libros del Ministerio del ramo	Junio	1	351
Nombra miembros de la Corte de Arbitraje de La Haya	Junio	12	397
Contribuye al monumento que se erigirá en París al "Genio Latino"	Junio	15	409
Entrega una suma al Licenciado Juan J. Conde	Junio	17	423
Nombra a don Eduardo Estrada Orantes, Cónsul en San Francisco California	Junio	23	439
Delegados al Congreso de la Unión Postal Universal en Madrid	Julio	2	479
Muebles para Oficina de la Antigua Guatemala	Julio	2	479
Delegado al Congreso Odontológico de Montevideo	Julio	10	509
Pagos por servicios de coches	Julio	10	509
Nombra al Doctor Juan J. Ortega, Ministro en Portugal	Julio	11	512
Cancela la plaza de Encargado de Negocios en Portugal	Julio	12	513
Nombra Delegado a la Conferencia Sanitaria de Montevideo	Julio	15	525
Nombra al Licenciado Rodolfo E. Sandoval, Secretario del Consulado en San Francisco California	Julio	16	535
Cancela la Patente de Cónsul en México	Julio	22	558
Cancela la patente de Cónsul en Niza, Francia	Julio	30	611
Nombra al Licenciado Pedro Arenales, Cónsul en Nueva Orleans	Septiembre	1	836
El Secretario de la Legación en Cuba, dimite el cargo	Septiembre	9	883
Nombra Subsecretario de Relaciones Exteriores al Licenciado Rafael Piñol y Batres	Septiembre	14	899
Nombra Delegado a un Congreso de Lechería en Chicago	Septiembre	18	917
Extraña del país a un extranjero pernicioso	Septiembre	21	924
Delegado a la Asamblea de Agricultura en Roma	Septiembre	23	925
Delegado al Centenario de la Independencia del Ecuador	Septiembre	23	926
Nombra al Doctor Julio Bianchi, Ministro en Washington, y Secretario, al Licenciado Miguel Prado	Septiembre	23	927

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Da por terminadas unas misiones ante Costa Rica y Nicaragua	Septiembre	30	942
Nombra Secretario de la Legación en La Habana	Octubre	1	947
Nombra Ministro en Nicaragua	Octubre	9	958
Análogo para Francia	Octubre	13	959
Nombra Delegado ad honorem a la Liga de las Naciones	Octubre	5	959
Nombra Delegados a la misma Liga	Octubre	13	960
Análogo al anterior	Octubre	13	960
Expulsa como extranjero pernicioso a don Lisandro Escobar	Octubre	14	964
Nombra Cónsul en Hong Kong	Octubre	15	969
Nombra Cónsul General en México, Distrito Federal	Octubre	15	969
Integra la Comisión de Investigación de la Oficina Internacional de Trabajo	Octubre	17	971
Nombra los Delegados a las Conferencias Centroamericanas de San José de Costa Rica	Noviembre	5	985
Aumenta con un Secretario más la Delegación a las Conferencias Centroamericanas	Noviembre	10	996
Acredita una Misión especial ante el Gobierno de México	Noviembre	20	1008
Gastos del Cuerpo Diplomático en la Antigua Guatemala	Diciembre	3	1022
Pésame por el fallecimiento del Vicecónsul de la Gran Bretaña	Diciembre	27	1047
AÑO DE 1921			
Cancela la patente del Cónsul de Maracaibo	Enero	23	1078
Nombra al Licenciado Rafael Piñol y Batres, Subsecretario de Relaciones Exteriores	Febrero	1	1087
Cancela la patente de Cónsul en París	Febrero	14	1101
El Ministro de Gobernación y Justicia se hace cargo de la Cartera de Relaciones	Febrero	14	1102
Misión para asistir a la toma de posesión del Presidente de los Estados Unidos	Febrero	14	1102
Admite al Ministro en Honduras la renuncia del cargo	Febrero	15	1104
Suspende el acuerdo de extrañamiento contra un mexicano	Febrero	18	1112
Nombra al Licenciado Gregorio Cardoza, Cónsul en San Francisco California	Febrero	21	1115
AÑO DE 1920			
Sección de Tierras			
Nombra al Licenciado J. Francisco Mena, Jefe de la Sección de Tierras	Abril	28	251
Título de propiedad del terreno "Brixon", en Lívingston a favor de Antonio Contreras M.	Junio	10	383
Título de los excesos del terreno "Los Patzán", en San Juan Sacatepéquez a favor de José Vicente Alvarado	Junio	10	383
Análogo a favor de doña Lesbia de Fleismann por el terreno "Las Canarias", en Pajapita	Junio	10	384

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Análogo a favor de don Dionisio Santiago L., por el terreno "La Argentina", en Flores	Junio	10	384
Certificación de la remedida del terreno "El Cauca" en Retalhuleu, a favor de don Guillermo Vásquez	Junio	10	385
Título de los excesos del terreno "San José", en Texcuaco, a favor de Reyes Esperías	Junio	10	386
Análogo a favor de doña Lesbia de Fleismann, por el terreno "Virginia", en Coatepeque	Junio	10	386
Reparaciones en la Sección de Tierras	Junio	11	390
Título de los excesos de la finca "Las Ruedas", en Jilotepeque, Jalapa	Julio	1	476
Título de los excesos de la finca "San Antonio", en Ciudad Vieja, Guatemala	Julio	1	477
Título de los excesos del terreno "Zapote" y "Tabacal", en Morazán, Baja Verapaz	Julio	1	477
Título de los excesos de la finca "El Perú", en Colomba	Julio	[illegible]	484
Remedida de la finca "San Antonio Yumar", en Mixco	Julio	3	484
Remedida de la finca "Las Tortugas", en San Vicente Pacaya	Julio	6	490
Título de los excesos de la finca "Los Arcos", en la Villa de Guadalupe	Julio	24	576
Certificación de la medida del terreno "Güisiltepeque", en San Pedro Pinula	Julio	24	577
Análogo del terreno "Amates", en El Chol	Julio	24	577
Título de los excesos del terreno "Santo Tomás", en Salamá	Julio	24	578
Análogo del terreno "San Juan Popabaj", en Tamahú	Julio	24	578
Análogo de los terrenos "Pantic", y "Tansertor", en Tamahú	Julio	24	579
Rescinde la venta de un terreno en Soloma	Julio	24	581
Título del terreno "Seacranch", en Chisec, Alta Verapaz	Julio	26	584
Título de los excesos del terreno "El Jute" o "La Providencia" en el Jícaro, Baja Verapaz	Julio	26	590
Título del terreno "Entre Ríos", en Gualán	Agosto	7	668
Título del terreno "Tenedores", en Puerto Barrios	Agosto	7	669
Certificación de remedida de la finca "Minerva", en Mixco	Agosto	7	676
Título de un terreno en Panzós a favor de Juan Mollinedo	Agosto	7	676
Modifica el acuerdo de 10 de junio anterior sobre adjudicación del terreno "Los Patzán", en San Juan Sacatepéquez	Agosto	7	677
Certificación de remedida del terreno "Victoria", en el Municipio de Guatemala	Agosto	7	677
Certificación a favor de la Municipalidad de la Antigua Guatemala	Agosto	7	678
Título de los excesos del terreno "El Cedral", en Amatitlán	Agosto	27	806
Desmembración en el terreno "El Ciprés", en Oratorio	Agosto	27	807
Certificación de la remedida de la finca "Las Pilas", en Santa Lucía Cotz	Agosto	27	807

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Título de un terreno en Izabal	Agosto	27	808
Título de un terreno en "Las Minas", Gualán	Agosto	27	808
Título de los excesos del terreno "El Portezuelo", en Chicacao	Agosto	27	809
Plazas de Escribientes Supernumerarios en la Revisión de Medidas	Septiembre	18	915
Título de los excesos de la finca "La Candelaria", en Pinula	Septiembre	18	917
Certificación de remedida de un terreno "Calderas", en Amatitlán	Septiembre	18	918
Adjudica el baldío "Miraflores", en La Libertad, Petén	Septiembre	18	918
Título de los excesos de la finca "La Providencia", en Colomba	Septiembre	18	919
Adjudica el baldío "San Felipe", en La Libertad, Petén	Septiembre	18	920
Remedidas de las fincas "Tres Banderas" y "El Japón", en Santa Bárbara, Sololá	Septiembre	18	920
Adjudica el baldío "Guaray y El Roblito", en Santa Lucía, Zacapa	Septiembre	18	921
Adjudica el baldío "La Laguna", en Cobán	Septiembre	18	921
Adjudica el terreno "Rubelpec", en El Estor	Septiembre	18	922
Título de los excesos del terreno "El Guayabal", en San Jerónimo, Baja Verapaz	Octubre	7	953
Título de los excesos de la finca "Santa Cecilia", en San Agustín Acasaguastlán	Octubre	7	954
Título de los excesos del terreno "El Nacimiento", en Santa María de Jesús, Sacatepéquez	Octubre	7	955
Título de los excesos de la finca "Bruselas", en Retalhuleu	Octubre	7	955
Remedida del terreno "Las Lajitas", en San Miguel Petapa	Octubre	7	956
Adjudica el baldío "Estrecho", en Puerto Barrios	Octubre	7	957
Rescinde un contrato de arrendamiento de tierras nacionales en el Petén	Diciembre	15	1035
AÑO DE 1920			
Sociedades y Empresas			
Aprueba Estatutos de la "Sociedad Coleccionista de Estampillas de Correos"	Marzo	25	183
Aprueba los Estatutos de la Sociedad Gremial de Albañiles	Junio	12	393
Autorización a la Compañía de Seguros contra Incendios "Helvetia"	Julio	10	510
Reduce las acciones de "El Ahorro Mutuo"	Julio	17	543
Auxilio a la Sociedad de Artesanos de Quezaltenango	Agosto	26	799
Aprueba los Estatutos del "Club Antigüeño"	Septiembre	16	905
Reforma el Reglamento de la "Sociedad Francesa de Beneficencia"	Octubre	20	974
Aprueba los Estatutos y escritura social de la Sociedad "Agrícola Central y Cía"	Noviembre	18	1002
Aprueba los Estatutos de la "Liga de Empleados Fraternidad"	Noviembre	30	1018

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Aprueba la escritura social y Estatutos de la "Asociación Agrícola de Pamaxán", Chicacao	Diciembre	[illegible]	1025
Aprueba los Estatutos de la "Cooperativa y Caja de Ahorros para Obreros"	Diciembre	21	1043
Exonera a la de "Auxilios Mutuos del Comercio", del uso de papel sellado y timbres	Diciembre	22	1046
Subsidio a la "Liga Antialcohólica", de Quezaltenango	Diciembre	24	1046
Análogo para "Federación Obrera de Guatemala"	Diciembre	24	1047
Concede el uso de una casa a la "Cooperativa y Caja de Ahorros para Obreros"	Diciembre	27	1047
AÑO DE 1921			
Aprueba la escritura social y Estatutos de "El Obrero", de San Marcos	Enero	12	1056
Autoriza a la "Central American Powder Company", para hacer negocios	Enero	13	1058
Análogo a la "American Foreing and Light Company"	Enero	13	1059
Aprueba los Estatutos de la "Asociación de Estudiantes Universitarios"	Febrero	[illegible]	1087
Autoriza a la Sociedad "Otis Mc. Allister & C°", para hacer negocios en el país	Febrero	[illegible]	1099
Aprueba los Estatutos de la "Cámara de Comercio de Guatemala"	Febrero	21	1116
Dona un sitio a la Sociedad "Cooperativa y Caja de Ahorros para Obreros"	Febrero	26	1127
Aprueba los Estatutos de la "Unión Ferrocarrilera de Escuintla"	Marzo	12	1152
AÑO DE 1920			
Telégrafos y Teléfonos			
Cambio de líneas entre Tenedores y El Sinchado	Marzo	19	177
La empresa de Teléfonos de Occidente, será administrada por la Municipalidad de Quezaltenango	Abril	24	234
Nombra a don Eléazar Asturias, Director General de Telégrafos	Abril	27	249
Nombra a don Francisco Vidaurre, Subdirector de Telégrafos y Teléfonos	Abril	27	250
Orden jerárquico de comunicaciones entre las Oficinas y el Ministerio del ramo	Abril	30	256
Contrato sobre impresión de formularios para telegramas	Mayo	[illegible]	276
Aprueba el anterior	Mayo	8	277
Presupuesto de la Dirección General de Telégrafos	Mayo	9	280
Nombra a don Max. de León, Jefe de la Central de Occidente	Mayo	15	302
Utiles para servicio del ramo	Mayo	17	303
Nombra al Doctor Alejandro Alonso, Cirujano Militar del Puerto de San José	Mayo	17	303

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Análogo para el Doctor Julio Sarti, en la Alta Verapaz	Mayo	17	303
Impresión de formularios para servicio oficial	Mayo	19	313
Nombra a don Rafael Flores, Subdirector General del ramo	Mayo	19	314
Nombra a don Daniel Rosal, Director General de Telégrafos y Teléfonos	Mayo	22	325
Teléfono para el Estado Mayor Presidencial	Mayo	24	329
Utiles para servicio del ramo	Mayo	25	329
Nombra a don Bartolomé de León E., Subdirector General del ramo	Mayo	26	337
Utiles para la Dirección General del ramo	Mayo	27	339
Licencia al telegrafista don Luis Galán	Mayo	31	347
Bicicletas para mensajeros de la Central	Mayo	31	350
Licencia al telegrafista Miguel Angel Gómez	Junio	5	363
Análogo para don José Romeo Lucas	Junio	5	363
La Sección Inalámbrica es dependencia del Ministerio de la Guerra	Junio	7	366
Instalación de líneas telegráficas en la Casa Presidencial	Junio	7	368
Muebles para la Oficina de Huehuetenango	Junio	8	373
Ayudante para la inspección de la Zona	Junio	9	379
Deroga un acuerdo sobre reparación de líneas	Junio	9	380
Sueldos para personal de la Estación Inalámbrica	Junio	12	401
Gratificación al Inspector don Mariano Girón J.	Junio	14	407
Sueldos al telegrafista don Julio Bolaños	Junio	17	416
Alquiler de local para la Oficina de Morales	Junio	17	417
Impresión de formularios y otros documentos	Junio	17	417
Traslada a otro lugar la Oficina del Quiché	Junio	17	418
Reparación de líneas	Junio	17	420
Alquiler de local para Oficinas de la Antigua	Junio	17	423
Establece unas plazas de Inspectores de Telégrafos	Junio	19	432
Reparación de líneas en Izabal	Junio	21	436
Utiles y enseres para servicios en la Central	Junio	21	436
Suprime las franquicias telegráficas de la prensa	Junio	26	452
Reparación en la Oficina de Chiquimula	Junio	26	453
Nombra a don Manuel C. Mirón, Director de la Escuela de Telegrafía	Junio	29	467
Utiles para servicio del ramo	Junio	29	467
Aumenta sueldo a mensajeros de Quezaltenango	Julio	1	476
Completa valor del presupuesto por junio	Julio	3	485
Utiles para nuevas líneas entre San Marcos y Coatepeque	Julio	3	486
Sobresueldo de un celador de líneas	Julio	6	491
Utiles para servicios del ramo	Julio	9	507
Sueldo al telegrafista de El Chol	Julio	15	531
Nuevas plazas de la Central de Quezaltenango	Julio	15	532
Plaza de celador de líneas en Coatepeque	Julio	15	532
Completa presupuesto del ramo en Quezaltenango	Julio	16	536
Local para Oficina en Puerto Barrios	Julio	17	544
Sueldo a don José Luis Carrillo	Julio	17	544
Utiles para la Escuela de Telegrafía	Julio	24	575

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Déficit de la Oficina de San Diego	Julio	28	603
Pago de un anuncio de la Escuela de Telegrafía	Julio	28	604
Déficit de la Oficina de San Miguel Chicaj	Julio	29	610
Utiles para reparación de líneas	Julio	29	611
Reparación en la Oficina de Lívingston	Julio	30	619
Sueldos al telegrafista J. Adrián Alvarado	Julio	30	620
Sueldos a varios telegrafistas de la Central	Julio	31	633
Utiles para la imprenta del Telégrafo	Agosto	3	645
Cajas para pedidos de útiles	Agosto	4	645
Establece Oficina en la Estación Jalapa	Agosto	7	673
Déficit de la Oficina de Comalapa	Agosto	7	673
Transporte de útiles telegráficos	Agosto	7	674
Gastos de viaje del telegrafista Daniel López R.	Agosto	10	690
Presupuesto de la Dirección General de Teléfonos	Agosto	10	690
Análogo para la de Telégrafos	Agosto	12	711
Análogo para la Central de Telégrafos de Quezaltenango	Agosto	12	711
Bicicletas para mensajeros ciclistas	Agosto	23	764
Papel para servicio del Almacén Central	Agosto	24	767
Impresión de formularios para telegramas	Agosto	27	810
Reparación de líneas en Huehuetenango	Agosto	27	817
Nombra a don Rafael Villacorta, Director General de Telégrafos	Septiembre	1	836
Uniformes para celadores diurnos	Septiembre	3	847
Sueldo de empleados extraordinarios de la Central	Septiembre	3	847
Transporte de útiles telegráficos a Cobán	Septiembre	4	851
Gastos en la Central de Quezaltenango	Septiembre	4	855
Sueldo de empleados de la Oficina de El Progreso	Septiembre	8	876
Contrato para la fabricación de garruchas; y acuerdo que lo aprueba	Septiembre	13	894
Local para la Oficina de Los Amates	Septiembre	13	896
Suprime el timbre de reconstrucción	Septiembre	17	908
Compra de alambre de cobre	Septiembre	17	908
Reparación de la Oficina de la Barra del Motagua	Septiembre	17	911
Deroga un acuerdo sobre distribución del valor de telegramas	Septiembre	24	935
Gastos en funerales de un Inspector del ramo	Noviembre	12	1001
Contrato de servicios en la Estación Inalámbrica; y acuerdo de aprobación	Noviembre	24	1010
AÑO DE 1921			
Gastos extraordinarios del ramo	Febrero	25	1124
Restablece la Oficina Telegráfica de Zacualpa	Marzo	2	1135

Índice de los Dictámenes de la Asamblea Nacional Legislativa

ÍNDICE

DE LOS DICTÁMENES DE LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA A LAS MEMORIAS ANUALES DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO

	[redacted]	DÍA	PÁG.
Ministerio de Instrucción Pública	Abril	21	1157
Ministerio de la Guerra	Abril	29	1159
Ministerio de Relaciones Exteriores	Mayo	1	1161
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Mayo	17	1165
Ministerio de Fomento	Mayo	19	1169
(No hubo Memoria de la Secretaría de Gobernación y Justicia).			
Sección Diplomática y Consular			
Autógrafas de Jefes de Estado			1175
Intervención del Cuerpo Diplomático y Consular en la capitulación del Doctor Manuel Estrada Cabrera			1181
Recepciones Diplomáticas y Consulares			1197
Tratados y Convenciones Centroamericanas			
AÑO DE 1920			
Conclusiones del Congreso Municipal Centroamericano, en que proclama la Unión de Centro-América	Noviembre	[redacted]	1209
Convenio para la celebración del Primer Centenario de la Independencia de Centro-América	Diciembre	[redacted]	1210
AÑO DE 1921			
Pacto de Unión de Centro-América, celebrado en San José de Costa Rica	Enero	19	1211

FIN DEL INDICE

UFM-BIBLIO
0 5 2 7 4 5